

Mario Crespo López

"República de hombres
encantados": el gobierno urbano
de Castilla durante el reinado de
Felipe III (1598-1621)

Departamento
Historia Moderna y Contemporánea

Director/es
Serrano Martín, Eliseo

<http://zaguan.unizar.es/collection/Tesis>



Universidad
Zaragoza

Tesis Doctoral

"REPÚBLICA DE HOMBRES ENCANTADOS": EL
GOBIERNO URBANO DE CASTILLA DURANTE EL
REINADO DE FELIPE III (1598-1621)

Autor

Mario Crespo López

Director/es

Serrano Martín, Eliseo

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Historia Moderna y Contemporánea

2013

“República de hombres encantados”.
El gobierno urbano de Castilla
durante el reinado de Felipe III
(1598-1621)

Mario Crespo López

Director:

Prof. Dr. D. Eliseo Serrano Martín

Programa:

Estado, Cultura y Sociedad en la Edad Moderna

Departamento:

Historia Moderna y Contemporánea



1542

Universidad
Zaragoza

2012

ÍNDICE

Introducción [6]

1. Aproximación bibliográfica al reinado de Felipe III [8]
2. Planteamiento e hipótesis [13]
3. Lectura historiográfica de lo literario [21]
4. Estructura de la tesis [28]
- Principales siglas empleadas [29]

I. La complejidad del hecho literario y la crítica política en el Siglo de Oro [30]

1. La representación teatral [35]
2. Academias y mecenazgos [43]
3. Historia y literatura de circunstancias [46]
4. Literatura censora, manuscrita y oral [54]
5. La letra para llegar al rey: arbitrios y remedios de particulares [66]

II. El gobierno urbano de Castilla. De la concepción teórica a la práctica de la justicia [70]

1. Concepción corporativa. El absolutismo y sus límites [73]
2. La ciudad castellana de la Época Moderna [87]

III. La vara (torcida) de la justicia en el gobierno urbano [96]

1. La tutela del rey y sus consejos [101]
2. El gobierno de la ciudad. El corregidor [106]
 - 2.1 Origen y definición [108]
 - 2.2 Elección y nombramiento [111]
 - 2.3 Naturaleza y movilidad [115]
 - 2.4 Funciones [122]
 - 2.5 Relaciones con el cabildo [127]
 - 2.6 Duración del corregimiento [129]
 - 2.7 El corregidor en la literatura [148]
3. El gobierno de la ciudad. Regidores y jurados [154]
4. El gobierno de la ciudad. Alcaldes, escribanos y alguaciles [160]
 - 4.1 Escribanos [160]
 - 4.2 Alcaldes [167]
 - 4.3 Alguaciles [172]
5. Las ciudades y las Cortes [180]
 - 5.1 Los procuradores, ministros y regidores [183]
 - 5.2 El Patrimonio del rey / El “Patrimonio del reino” [190]
 - 5.3 Merced y gracia [195]
 - 5.3.1 Cercanía, amistad e interés [196]
 - 5.3.2 Merced y gracia en las Cortes [201]
 - 5.3.3 Lerma y el gobierno urbano [206]
6. La residencia, la visita y el control urbano [212]

- 6.1 Abastecimiento y protección de bienes de propios [221]
- 7. La política de oficios [230]**
 - 7.1 La elección de los oficiales [232]
 - 7.2 Oligarquización y patrimonialización [240]
 - 7.3 Acrecentamiento de oficios [246]
 - 7.4 Venta de oficios [253]
 - 7.5 Oficios y corrupción [265]
- 8. La exención jurisdiccional y los privilegios de villazgo [276]**
- 9. Monarquía y clero: implicaciones urbanas de un conflicto jurisdiccional [285]**
 - 9.1 Atribuciones del rey en el ámbito eclesiástico [288]
 - 9.2 Inmunidad eclesiástica y gobierno urbano [297]
 - 9.3 La Iglesia ante las necesidades de la monarquía [303]
- 10. La corte en Valladolid (1601-1606) [318]**
 - 10.1 Defensa del traslado [322]
 - 10.2 Oposición al traslado [330]
 - 10.3 Los poetas y el traslado de la corte [333]
 - 10.4 Las advertencias literarias sobre la corte [339]

Conclusiones [349]

Fuentes y bibliografía [358]

- I. Fuentes manuscritas [358]**
- II. Fuentes impresas [362]**
- III. Obras de Época Moderna [363]**
- IV. Ediciones contemporáneas de obras de Época Moderna [371]**
- V. Artículos y monografías [378]**

Índice de tablas y gráficos

1. Categoría de los corregidores de las ciudades y villa con voto en Cortes (1598-1621) [117]
2. Corregidores que repitieron cargo en las 18 ciudades y villa con voto en Cortes (1598-1621) [117]
3. Corregidores que procedían de otro corregimiento distinto o que obtuvieron posteriormente una nueva provisión (1598-1621) [118]
4. Corregidores que fueron procuradores en Cortes (1598-1617) [121]
5. Rangos y media en la duración de los corregimientos de las ciudades y villa con voto en Cortes (1598-1621) [131]
6. Corregidores de Ávila [132]
7. Corregidores de Burgos [133]
8. Corregidores de Córdoba [133]
9. Corregidores de Cuenca [134]
10. Corregidores de Granada [135]
11. Corregidores de Guadalajara [136]
12. Corregidores de Jaén [136]
13. Corregidores de León [137]
14. Corregidores de Madrid [138]
15. Corregidores de Murcia [139]

16. Corregidores de Salamanca [139]
17. Corregidores de Segovia [140]
18. Corregidores de Sevilla [141]
19. Corregidores de Soria [142]
20. Corregidores de Toledo [143]
21. Corregidores de Toro [143]
22. Corregidores de Valladolid [144]
23. Corregidores de Zamora [145]
24. Alcaldes mayores del Adelantamiento de Castilla, partido de Burgos [146]
24. Alcaldes mayores del Adelantamiento de Castilla, partido de Campos [146]
24. Alcaldes mayores del Adelantamiento de León [147]
25. Elección de los procuradores de Cortes [186]
26. Peticiones de mercedes de los procuradores en Cortes (1602-1604 y 1607-1610) [203]

“No parece sino que se han querido reducir estos reynos a una república de hombres encantados que viven fuera del orden natural”.

(Martín González de Cellorigo,
Memorial de la politica necessaria y vtil restauracion a la Republica de España y estados de ella, y del desempeño vniuersal de estos reynos,
Valladolid, Juan de Bostillo, 1600)

“El que diere con la codicia en semejante bajeza, será de mil uno mal nacido y de viles pensamientos, y no le quieras mayor mal ni desventura: consigo lleva el castigo, pues anda señalado con el dedo. Es murmurado de los hombres, aborrecido de los ángeles, en público y secreto vituperado de todos”.

(Mateo Alemán, *Guzmán de Alfarache*, 1599)

Introducción

“Menester es tocar las apariencias con las manos para dar lugar al desengaño”.
(*Don Quijote*, II, cap. 11)

Tanto el planteamiento como buena parte del desarrollo de esta tesis doctoral se apoyan en el trabajo de investigación *El gobierno urbano de Castilla durante el reinado de Felipe III (1598-1621)*, dirigido por el Prof. Dr. D. Eliseo Serrano Martín y evaluado en septiembre de 2003 dentro del programa “Estado, Cultura y Sociedad en la Edad Moderna” de este Departamento de Historia Moderna y Contemporánea de la Universidad de Zaragoza. La presentación de ese trabajo para el Diploma de Estudios Avanzados era la culminación de cuatro años de investigación, complementarios de otras obligaciones y, con frecuencia, y por largas temporadas, interrumpidos por estas. El proyecto, inicialmente amparado por la Universidad de Cantabria, había gozado durante un curso de la beca de Tercer Ciclo de aquella Universidad donde obtuve la licenciatura, y, durante dos, de la beca predoctoral de la Fundación Caja Madrid. El interrogante principal del estudio era valorar las claves principales del gobierno de las ciudades en el reino de Castilla durante la cronología de Felipe III, un tema que, por aquel entonces, estaba muy poco trabajado. Para ello acudí, preferentemente, a la información que proporcionaban las Actas de las Cortes de Castilla, el Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico Nacional, la Real Biblioteca de Madrid y las principales obras que conformaban la tratadística de la época.

Con el paso de los años, la multiplicación de responsabilidades personales y laborales y mi creciente interés por otros ámbitos humanísticos han contribuido a variar mi perspectiva sobre un tema, que, como detallaré a continuación, ya cuenta con una bibliografía relativamente abundante¹. Pero, si es verdad que ahora conocemos mejor cómo se articulaba el reino de Castilla durante el reinado de Felipe III, no lo es menos que se trata de una época cuyas fuentes informativas son suficientemente ricas como para que no demos por cerrados algunos aspectos de notable interés, desde la historia cultural, urbana o política, así como desde la literatura de la época, con las prevenciones metodológicas que intento resumir en el apartado “Lectura historiográfica de lo literario” y tener en cuenta a lo largo de la tesis. Si con demasiada frecuencia se ha cometido lo que a mi juicio es un error, esto es, convertir la literatura en una fuente historiográfica sin más, la obra literaria pertenece a un contexto creativo que se nutre también de una época en la que pueden verificarse claves del gobierno urbano, la praxis política y las razones que explican los males del reino².

La literatura desvela una situación contextual que se verifica por otras fuentes. Autores como Jenaro Talens han apuntado a la funcionalidad ideológica y social del

¹ La aportación general más evidente es MARTÍNEZ MILLÁN, J. y VISCEGLIA, M. A., 2008. También MARTÍNEZ MILLÁN, J. 1998; *Felipe II y su tiempo...*, 1999; *Madrid, Felipe II y las ciudades...*, 2000; y ARANDA PÉREZ, F.J., 2004b. Varios estudios de estas obras serán utilizados para esta tesis.

² Esto mismo se ha planteado VILA VILAR, E., 2009. Estudios clásicos sobre la vinculación de literatura e historia son los de BRENES, C.O., 1960; SALOMON, N., 1965; DÍEZ BORQUE, J. M., 1975 y 1978; y MARAVALL, J. A., 1986a y 1986b. La Real Academia Española ha recibido en la última década a dos nuevos académicos que en su discurso de ingreso han tratado este tema: Carmen Iglesias, *De Historia y Literatura como elementos de ficción* (leído el 30 de septiembre de 2002, contestado por Ángel Martín Municio) y Álvaro Pombo, *Verosimilitud y verdad* (leído el 20 de junio de 2004, contestado por Carmen Iglesias). En páginas próximas se aborda esta cuestión específica.

marco narrativo³. No puede negarse, en lo que aquí nos atañe, que existe en este marco cierta estela de ridiculización de ciertos cargos de la república, por ejemplo del alcalde de pueblo o el escribano: con frecuencia la relación entre la literatura y el contexto histórico parece resumirse en “símbolos” o “representaciones”. Pero el personaje o el suceso adquiere significación en su propio contexto literario, no en un contexto predefinido, y si llega a ello es gracias a la intención del autor, incluso aunque el autor repita un prototipo o siga una tradición. La narración guarda su propio propósito, se denomine en su época cuento, novela, patraña o maravilla; un propósito de difícil descubrimiento, si nos atenemos al “engaño” que suponen estos entretenimientos para Mateo Alemán, “cuando con parábolas, ficciones, fábulas o figuras, mintiendo se dice verdad, no siéndola”⁴. El mundo referencial que alimenta el *Guzmán de Alfarache* no puede ser casual: *topoi* como las críticas a los jueces o a los pecados capitales que afectan a la práctica política no pueden evitar que relacionemos lo que cuenta Mateo Alemán con su contemporaneidad, máxime cuando buena parte de sus páginas parecen más sermones o consejos morales que una ficción inventada y escrita sólo para entretener. Cuando Alemán, en su célebre novela, dice “me acuerdo de las casas y repúblicas mal gobernadas, que hacen los pies el oficio de la cabeza” no se refiere a una tradición sobre el mal gobierno, sino que constata que el mal gobierno se da y es conocido: los autores del período de Felipe III algo conocen, al fin y al cabo, de repúblicas mal gobernadas⁵.

La investigación se ha ido enriqueciendo, por tanto, con aportaciones de la literatura escrita en unos años especialmente fructíferos desde el punto de vista creativo: poemas, comedias, entremeses, novelas, sermones y relaciones de sucesos son en parte consecuencia de una época cuyos males justificaban una crítica que encontraba cauce en la literatura escrita y oral.

Desde el trabajo de investigación presentado en 2003 hasta esta tesis de 2012 no se han descuidado otras fuentes, como las manuscritas, procedentes del Archivo General de Simancas, el Archivo Histórico Nacional, el Archivo de la Real Chancillería de Granada, la Biblioteca Menéndez Pelayo, la Biblioteca Nacional, la Real Academia de la Historia, la Real Biblioteca de Madrid y la Real Biblioteca del Monasterio del Escorial. La relación bibliográfica se ha ido ampliando, a su vez, de una manera casi desbordante, como corresponde a un tema de estudio tan amplio que goza de obras generales y específicas procedentes de diversos campos de estudio. En la bibliografía mención aparte merece el amplio conjunto consultado de obras de época, en ediciones antiguas o actuales, tratando de completar el panorama documental correspondiente al reinado de Felipe III.

³ TALENS, J., 1977.

⁴ ALEMÁN, M., 1983, 2ª, I, p. 510-511. Para Cristóbal Suárez de Figueroa, en el Alivio II de *El Pasajero* (1617), citado en BONILLA CERESO, R., 2010, p. 11, la novela es “una composición ingeniosísima, cuyo ejemplo obliga a imitación o escarmiento. No ha de ser simple, ni desnuda, sino mañosa y vestida de sentencias, documentos y todo lo demás que puede ministrar la prudente filosofía”.

⁵ ALEMÁN, M., 1983, 2ª, I, p. 149.

1. Aproximación bibliográfica al reinado de Felipe III

Hasta finales del pasado siglo no había sido el reinado de Felipe III (1598-1621), por lo general, objeto de predilección entre los historiadores de la Época Moderna. De ahí que aún quedaran por resolver muchas cuestiones al hilo del interrogante general de cómo se había gobernado la Corona de Castilla durante esa época. En los últimos años nuestros conocimientos sobre esta etapa se han nutrido de estudios sobre diversos temas situados en ámbitos históricos que tanto tienen en común, como las historias urbana, política y cultural⁶. La bibliografía, aún con sus carencias, se ha enriquecido con investigaciones sobre la praxis gubernativa, atendiendo además aspectos tan variados como la configuración de los reinos peninsulares⁷, la tratadística de la época⁸, la cultura y la violencia política⁹, la justicia¹⁰, la moral¹¹ o el funcionamiento de instancias capitales como los corregimientos¹² o determinados consejos¹³. La bibliografía se ha enriquecido en los últimos años con aportaciones sustanciales sobre temas tan variados como la política exterior¹⁴, la Iglesia¹⁵ o el mecenazgo artístico¹⁶. Las relaciones sociales y las elites locales¹⁷ están siendo otro aspecto fundamental de la historiografía moderna¹⁸, con evidente influencia en la realidad del gobierno urbano, enriquecido con nuevas y cuantiosas aproximaciones a las elites¹⁹. Quizá no estén demasiado estudiados aún, no obstante, los señoríos eclesiásticos y nobiliarios²⁰. Otra vía de investigación ha sido la abierta por los estudios económicos sobre la Corona²¹, y aspectos más concretos

⁶ FEROS CARRASCO, A., 1986 y 1994; GARCÍA GARCÍA, B.J., 1996; LÓPEZ GARCÍA, J. M., 1998; RIANCHO VIERA, M., 1998, GARCÍA-ALEGRE, G., 2005, etc. Ya GIL PUJOL, J., 1983, sobre la revaloración de la historia política y el tema del poder como activo historiográfico.

⁷ RUSSELL, C., 1988 y 1996; DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1988; RAMÍREZ, M., 1988; GIL PUJOL, X., 1996a, 1996b y 2006; DIOS, S. de, 1997; COLÁS LATORRE, G., 1999; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 2007 y 2008; GASCÓN PÉREZ, J., 2008.

⁸ GARCÍA GARCÍA, B.J., 1997; CASTELLANO CASTELLANO, J.L., 2000; ARANDA PÉREZ, F.J., 2004b y 2006b; hasta la tratadística sacerdotal, en BETRÁN MOYA, J.L., 2005 e IRIGOYEN LÓPEZ, A., 2008.

⁹ BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001; GELABERT, J. E., 2002; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 2007.

¹⁰ MANTECÓN, T. A., 2002; VILLALBA PÉREZ, E., 2004.

¹¹ SARRIÓN MORA, A., 2008.

¹² FORTEA PÉREZ, J. I., 2003 y 2006; MOLINA PUCHE, S., 2005a y 2005b.; ALBI, F., 2008.

¹³ Por ejemplo el de Órdenes, en POSTIGO CASTELLANOS, E., 1988; o el de Aragón, en ARRIETA ALBERDI, J., 1994, y RIVERO RODRÍGUEZ, M., 2008, pp. 391-406, en su trabajo sobre “consejos territoriales”.

¹⁴ BOMBÍN PÉREZ, A., 2004; MARTÍNEZ MILLÁN, J. y VISCEGLIA, M.A., 2008; ECHEVARRÍA BACIGALUPE, M.Á., 2010; ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., 2010; DÍAZ BLANCO, J.M., 2010. Congreso específico, GARCÍA GARCÍA, B.J., 2009.

¹⁵ HERA, A. de la, 1996; MARTÍNEZ RUIZ, E., 2004; VISCEGLIA, M.A., 2008.

¹⁶ MORÁN TURINA, J.M., 1989; PÉREZ GIL, J., 2002; ENCISO ALONSO-MUÑUMER, I., 2007; LAPUERTA MONTOYA, M., 2008; ENCISO RECIO, L.M., 2010.

¹⁷ SORIA MESA, E., 2000 y 2004; GÓMEZ GÓMEZ, I., 2000; MOLINA PUCHE, S., 2005a; GARCÍA GUILLÉN, B., 2009; MENDOZA GARCÍA, E.Mª., 2009.

¹⁸ RUBIO PÉREZ, L. M., 2002; MOLINA PUCHE, S., 2005a y 2007.

¹⁹ BENASSAR, B., 1983; MONTEMAYOR, J., 1996; FORTEA PÉREZ, J. I., 1981, 2000 y 2004; HERNÁNDEZ, M., 2004; ARANDA PÉREZ, F.J., 2008, pp. 133-140; GARCÍA GUILLÉN, B., 2009; IMÍZCOZ BEUNZA, J.Mª., 2009; MARCOS MARTÍN, A., 2009a y 2009b. Un acercamiento al estado de la cuestión, BRAVO CARO, J.J., 2009, y MOLINA RECIO, R., 2009. Sobre las elites, SORIA MESA, E., BRAVO CARO, J.J. y DELGADO BARRADO, J.M., 2009.

²⁰ FAYA, Mª.Á., 1999, sobre los señoríos eclesiásticos gallegos; HERAS, J.L. de las, 1999, sobre Béjar; GARCÍA HERNÁN, D., 2000, sobre el corregidor señorial; CRESPO LÓPEZ, M., 2010, sobre el Mayordomado de la Vega y Honor de Miengo, del ducado del Infantado.

²¹ GARCÍA GARCÍA, B.J., 1996, pp. 205-238; GELABERT, J. E., 1997a, 2003 y 2006; PERDICES DE BLAS, L., 1996; ANDRÉS UCENDO, J.I., 1998; PERDICES DE BLAS, L. y REEDER, J., 2003;

referentes a la gestión de los grupos aristocráticos²², las Casas Reales²³ o ciudades concretas²⁴. No puede olvidarse tampoco los acercamientos al modo de vida cortesano²⁵, los acontecimientos áulicos²⁶, la implicación de la corte en Madrid²⁷ o la mudanza a Valladolid²⁸. La importancia que en la reciente historiografía se ha dado tanto a la “cultura” como a la “libertad de acción” de los sujetos históricos²⁹ ha encauzado ciertos trabajos concretos: por un lado, algunos estudios biográficos³⁰, incluso sobre escritores del Siglo de Oro³¹; por otro lado, muy interesantes estudios sobre la extensión del “poder” en cargos hasta ahora poco atendidos, como el confesor fray Luis de Aliaga³², el capellán mayor³³ o los catedráticos universitarios³⁴.

En cuanto a determinados acontecimientos del reinado, particular interés ha merecido el tema de la expulsión de los moriscos, bien desde un punto de vista general³⁵ o bien sobre particularidades y contextos concretos³⁶, incluso con utilización de las fuentes literarias; resulta significativa la nueva mirada a los “espacios de frontera” en ámbitos de creación cultural como el literario³⁷, en una vinculación entre “historia” y “literatura” que, sin ser del todo novedosa, ya que aportaciones notables desde esta

CÁRCELES DE GEA, B., 2006; CARLOS MORALES, C. J. de, 2008; DÍAZ BLANCO, J.M., y FERNÁNDEZ CHAVES, M., 2009; VELARDE FUENTES, J., 2009.

²² YUN CASALILLA, B., 2005.

²³ CARLOS MORALES, C. J. de, 2006; en p. 202, la financiación de las casas reales es “una historia de atrasos, deudas y déficit flotante”. El volumen II de *La monarquía de Felipe III*, 2008, se dedica a la Casa del Rey, con detalle de sus servidores y criados.

²⁴ Entre otros, por citar estudios ya clásicos, BENNASSAR, B., 1983 sobre Valladolid (1ª ed., 1967); FORTEA PÉREZ, J. I., 1981 sobre Córdoba; MONTEMAYOR, J., 1996 sobre Toledo; APONTE MARÍN, Á., 2010, sobre Jaén.

²⁵ ÁLVAREZ-OSSORIO, 1997; GARCÍA GARCÍA, 1997; MARTÍNEZ MILLÁN, J., 2006, pp. 19-25, resume las líneas de investigación sobre la Corte. También MARTÍNEZ MILLÁN, J., 2008a, 2008b y 2011.

²⁶ RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F., 1989; BAENA GALLÉ, J.M., 1992; ALLO MANERO, Mª.A., 1993; BARRIOCANAL LÓPEZ, Y., 1997; FERRER, T., 1999; URREA FERNÁNDEZ, J., 2002b; RAINER, J., 2005; SERRANO MARTÍN, E., 2011.

²⁷ RÍO BARREDO, M. J. del, 2000; ENCISO RECIO, L. M., 2007.

²⁸ Entre otros, ALVAR EZQUERRA, A., 2010, pp. 16-20; WILLIAMS, P., 2008, pp. 201-209, y 2010, pp. 95-150.

²⁹ ELIAS, N., 1990; CHARTIER, R., 2000; CABRERA, M. Á., 2006; CABRERA, M. Á. y SANTANA ACUÑA, Á., 2006; CALZÓN GARCÍA, J. A., y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, N., 2006.

³⁰ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., 2004a y 2004b, sobre el marqués de Velada; MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., 2004, 2009 y 2010, sobre Rodrigo Calderón; OLIVARI, M., 2007, sobre la marquesa del Valle; ENCISO ALONSO-MUÑUMER, I., 2007 y 2010, sobre el conde de Lemos.

³¹ GARAU, J., 2006, sobre Jerónimo de Florencia; NÚÑEZ, C. A., 2007, sobre Antonio López de Vega; FERRÚS ANTÓN, B., 2008, sobre sor María de Ágreda y sor Francisca Josefa de la Concepción del Castillo; MADROÑAL, A., 2010, sobre Lope de Vega; DADSON, T.J., 2011, sobre Diego de Silva; CRESPO LÓPEZ, M., 2012, sobre Antonio Hurtado de Mendoza; PAZ, A. de, 2012a y 2012b; FORTEA, J.I., 2012; y CARREIRA, A., 2012, sobre Luis de Góngora.

³² POUTRIN, I., 2006.

³³ NEGREDO DEL CERRO, F., 2006, con un trabajo anterior (1996) sobre el confesor de Felipe IV, fray Antonio de Sotomayor.

³⁴ BURRIEZA SÁNCHEZ, J., 2002a.

³⁵ CANO, J., 2005; LOMAS CORTÉS, M., 2005. Uno de los trabajos para el ámbito de la Corona de Castilla, MORENO DÍAZ, F.J., 2009. Un acercamiento a la historiografía morisca, SORIA MESA, E., 2010.

³⁶ Entre otros, TAPIA SÁNCHEZ, S. de, 1991 sobre Ávila, y 1992-1993 sobre Castilla la Vieja; PLA ALBEROLA, P. J., 2006, sobre Játiva; o VILLANUEVA ZUBIZARRETA, O., 2006, sobre Valladolid. En MOLINER PRADA, A., 2009, la aportación más reciente que recoge un estado de la cuestión abordado por diferentes especialistas, con resumen historiográfico en SERRANO MARTÍN, E., 2009, pp. 297-320. Más reciente, sobre un caso particular, GARCÍA ARENAL, M., 2010.

³⁷ VÁZQUEZ, M. Á., 2007.

perspectiva son de hace décadas, puede completar nuestro conocimiento³⁸, máxime en una época en que, según se ha destacado, literatura y política se identifican de manera compleja y seguramente inaudita hasta entonces³⁹. Hay que tener en cuenta, asimismo, la existencia de estudios que utilizan, para una época en la que abundaron, y no por casualidad, los “arbitrios y medios de particulares”⁴⁰, obras literarias o “pseudoliterarias”, como la escritura epistolar⁴¹, los informes de embajadores⁴² y las “relaciones de sucesos”⁴³, que son fuentes por explorar más intensamente, entre otras formas literarias⁴⁴. La vía de estudio de la literatura femenina es también muy fructífera y viene a completar un panorama contextual y creativo complejo⁴⁵. Ciertos estudios sobre la literatura del Siglo de Oro parten de otras consideraciones novedosas: por ejemplo, la importancia de algunas manifestaciones olvidadas a la sombra del “canon”⁴⁶, dando pie al estudio del conflicto entre los espacios creativo y receptivo, y regresando a la distinción entre lo considerado “ortodoxo” y lo “heterodoxo”. Algunas de las obras literarias encuentran nuevos significados gracias a la situación histórica analizada⁴⁷ o la tratadística política del momento⁴⁸.

Referido a un autor concreto, Miguel de Cervantes, es necesario tener en cuenta que cualquier trabajo que utilice las fuentes cervantinas debe sumergirse en el proceloso mar que surgió en el entorno del IV Centenario de la primera parte del *Quijote*, considerando, además, trabajos clásicos como los de Castro (reed. 2002), Mades (1968) o Riquer (1970 o la reedición de textos publicada en 2003) que han abierto camino en las relaciones entre Cervantes, el *Quijote* y su época histórica. Resulta especialmente complicado realizar un balance de esta producción editorial nacida en el entorno del año 2005⁴⁹, incluso si nos atenemos a dilucidar qué obras resultan especialmente valiosas y aportan algo de luz a las relaciones entre los hechos históricos (particularmente, en lo que aquí concierne, el mundo urbano de Felipe III) y la creación literaria⁵⁰. Junto a

³⁸ Ello no obsta, como se verá en estas páginas, para depurar en lo posible el uso de lo literario. Entre otros, MATAS CABALLERO, J., 2005a, p. 239, ha advertido sobre el tratamiento poco riguroso de la literatura: “Las relaciones entre vida y literatura casi siempre han terminado por hacer un flaco favor al cabal y óptimo conocimiento de la segunda que suele acabar relegada por el ruidoso ajeteo de la primera. De hecho, es habitual la confusión que se suele producir entre la literatura y la vida literaria”.

³⁹ WRIGHT, E.R., 2001, p. 13; LÓPEZ-SALAZAR, J., 2005b, p. 38.

⁴⁰ BOUZA ÁLVAREZ, F., 2008, pp. 20-21; BRAVO LOZANO, J., 2008.

⁴¹ BARANDA, N., 1995. Para CASTILLO GÓMEZ, A., 2005 la correspondencia fue “una de las prácticas de escritura más significativas y de mayor extensión social”. Sobre la importancia de la correspondencia en el aprendizaje nobiliario, BOUZA ÁLVAREZ, F., 2003, pp. 89-90.

⁴² PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a.I. y GIL SANJUÁN, J., 2004.

⁴³ GONZÁLEZ CUERVA, R., 2006, pp. 289-294; por ejemplo, la *Comedia del prodigioso príncipe transilvano*, de 1596, atribuida a Lope, se basa en las relaciones de sucesos sobre el enfrentamiento Segismundo Bathory, príncipe de Transilvania, contra los otomanos. Este tipo de estudios tienen cierta tradición historiográfica (ROJO ORCAJO, J., 1935, v.g.). GARCÍA DE ENTERRÍA, M^a C., 1999, p. 348, habla nada menos que de siete mil relaciones de sucesos en los siglos XVI y XVII. Un caso concreto, aunque de finales del reinado de Felipe II, en SÁNCHEZ PÉREZ, M., 2011.

⁴⁴ FERNÁNDEZ MOSQUERA, S., 1998, pp. 63 y ss.

⁴⁵ BARANDA, N. y MARÍN PINA, M^a.C., 2006, y BARANDA, N., 2007.

⁴⁶ MATAS CABALLERO, J., 2005a; ZAVALA, I., y HERNÁNDEZ, D.-L., 2005; CASADO ARBONIÉS, M., CASTILLO GÓMEZ, A., NUMHAUSER, P. y SOLA, E., 2006.

⁴⁷ MARCOS ÁLVAREZ, F. de B., 2003.

⁴⁸ Así, JOSA, L., 2003, sobre Séneca y Juan Ruiz de Alarcón, e *ibíd.*, 2007, sobre la influencia concreta de Séneca en *El dueño de las estrellas*, de Alarcón.

⁴⁹ Sobre la bibliografía cervantina entre 1995 y 2005, PATIÑO EIRÍN, C., 2006, a quien, pese a alguna carencia, remito, para no hacer en exceso prolija en notas esta introducción. Con un alcance creo que mayor, MONTERO REGUERA, J., 2006.

⁵⁰ BANDERA, C., 2005; FORRADELLAS, J., 2005; JAURALDE POU, P., 2005. ESTÉVEZ, X., 2005, p. 103, tiene a Cervantes como “magistral notario de su tiempo”; para ALVAR ESQUERRA, A., 2005, p.

reediciones de biografías clásicas⁵¹, no han faltado nuevos acercamientos biográficos a la figura de Cervantes, que han unido aspectos biográficos y contextuales (algunos de los cuales han sido aportados por documentos de archivo)⁵² con el proceso creativo de sus obras⁵³ e incluso han recuperado sugestivas propuestas de estudio⁵⁴. Entre las relativamente cuantiosas aportaciones biográficas, se ha persistido en las relaciones entre Cervantes y otros autores contemporáneos, como Lope de Vega⁵⁵, autor al que se ha prestado especial atención⁵⁶, entre otras cosas por su cierto “antagonismo” con el autor del *Quijote*⁵⁷. Entre los trabajos de síntesis de las influencias de Cervantes, particular interés tienen los que desentrañan las lecturas y el bagaje cultural del autor⁵⁸, máxime si estas “influencias” se enriquecen con nuevos significados⁵⁹.

Son numerosos los estudios que toman como excusa cronológica el *Quijote* para desarrollar diferentes aspectos puramente históricos⁶⁰, en obras colectivas⁶¹ o en artículos⁶², sin que exista mayor profundización en las relaciones de la obra literaria con su contexto creador y receptor. La obra cervantina ha sido utilizada de manera impropia, a mi juicio, para desvelar cuestiones históricas. Muy abundantes son las referencias que acotan la obra literaria tomándola como justificación para desarrollar temas a veces increíbles, convirtiendo a Cervantes, al modo de las interpretaciones “esotéricas” que abundaron en el siglo XIX, poco menos que en un experto astrólogo, botánico, ingeniero, químico o arbitrista, o bien analizan el agua, la música, los mecanismos crediticios o la cotidianidad en las obras de Cervantes y particularmente en el *Quijote*, que, dicho sea de paso, parece ser la única obra que escribió⁶³. Frente al uso de la obra literaria como una suerte de centón de citas acríicas, sin atender a la complejidad relacional de historia y literatura, algunas investigaciones, sin embargo, tienen especial importancia para lo que aquí me ocupa, tanto por el asunto que tratan

26, “lo que resulta atractivo en Cervantes es (o al menos a mí me lo ha parecido) que si mezclamos sus textos con los de historiadores de su época, o con documentos de Simancas, por poner un ejemplo, encontraremos una mezcolanza que, a buen seguro, ha de llamar la atención”. Entiendo, como espero que se vea en estas páginas, que esa investigación debe ser bien prudente en la “mezcolanza” de fuentes.

⁵¹ MAYANS Y SISCAR, G., 2005, y FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M., 2005, “irreditables” a estas alturas si no es con un adecuado aparato crítico.

⁵² SLIWA, K., 2004; *Cervantes en Sevilla...*, 2005; PEDRUELO MARTÍN, E., 2005; MANCONI, F., 2006.

⁵³ BLASCO PASCUAL, F. J., 2005; MONTERO REGUERA, J., 2005b; MARTÍN JIMÉNEZ, A., 2010.

⁵⁴ AGUILAR PIÑAL, F., 2011, sobre la posibilidad de la existencia de dos contemporáneos que se llamasen Miguel de Cervantes.

⁵⁵ REY HAZAS, A., 2006.

⁵⁶ MUÑOZ SÁNCHEZ, J. R., 2004; HERRERO MUÑOZ, R., 2003-2004; CORNEJO, M., 2007; PEDRAJA JIMÉNEZ, F.B., 2008.

⁵⁷ Es antigua la línea de estudios que abunda en la enemistad entre ellos: TÓMOV, T.S., 1965.

⁵⁸ MONTERO REGUERA, J., 2006; PÉREZ-ABADÍN, S., 2006; LÓPEZ GRIGERA, L., 2007; SCHWARTZ, L., 2010.

⁵⁹ LERNER, I., 2005.

⁶⁰ ESTÉVEZ, X., 2005; RIVERO RODRÍGUEZ, M., 2005.

⁶¹ FEROS, A. y GELABERT, J. E., 2004.

⁶² DÍEZ BORQUE, J. M^a., 2006.

⁶³ PAZ GAGO, J. M^a., 2003; HERAS IBÁÑEZ, J. de las, 2005; TURÉGANO, P., 2005; GONZÁLEZ DE FAUVE, M^a.E., 2006; PLAZA TABASCO, J., 2006; GARCÍA GUERRA, E. M^a., 2007; PÉREZ SAMPER, M^a. A., 2007; y VICENTE GARCÍA, L.M., 2008. FRADES PAYO, J. M^a., 2005, p. 33, en su estudio de los conocimientos de química que al parecer tenía Cervantes, afirma que intenta “eludir en lo posible el defectuoso uso del texto como pretexto”. La crítica al “fetichismo cervantista” ya estaba en MENÉNDEZ PELAYO, M., 1947, pp. 264-265 y 278: por ejemplo, “atribuir al autor del *Quijote* singulares ideas científicas, y estudio positivo de todas ciencias y artes, liberales y mecánicas, claras y oscuras, con muchas trascendencias y marañas filosóficas que, a ser ciertas, convertirían el *Quijote*, de libro tan terso y tan llano como es, en la más enojosa de las enciclopedias”.

como por cierto distanciamiento con lo propiamente creativo. Entre estos trabajos, destacan los que toman como referencia el marco urbano de ciudades como Madrid o Toledo⁶⁴, así como los que analizan determinados comportamientos políticos en ámbitos concretos⁶⁵, estudian términos del ámbito geopolítico⁶⁶ o incluso perciben proyectos políticos en ciertas obras literarias⁶⁷. Las relaciones áulicas tienen especial interés por sus consecuencias en el ámbito urbano y sobre todo la óptica desde la que se analizan algunos oficios que vienen a ser consecuencia de la extensión y el ejercicio del poder e incluso en ocasiones de la limitación a éste⁶⁸. El análisis cervantino ha facilitado estudios sobre la sociedad española de la época⁶⁹ o, más en concreto, diferentes categorías sociales, como la caballería⁷⁰ o la hidalguía⁷¹, que vienen a unirse a otros trabajos sobre este grupo social⁷² y a los artículos que han tratado la obra de otros autores singulares de la época, como Mateo Alemán⁷³, Cristóbal Pérez de Herrera⁷⁴, el padre Juan de Mariana⁷⁵, Pedro de Valencia⁷⁶ y Luis de Góngora⁷⁷. También, trabajos sobre las formas de comunicación en el Siglo de Oro y la importancia de la circulación de manuscritos⁷⁸, con especial incidencia tanto en la cultura aristocrática de corte⁷⁹ como en la denominada “literatura popular”⁸⁰, la relación entre la creación y los discursos del mundo social que la obra literaria utiliza⁸¹, las bibliotecas⁸², la edición de textos⁸³, la enseñanza⁸⁴ o la difusión cultural de la lectura⁸⁵. En pocos casos se ha analizado, aunque sea de manera tangencial, las consecuencias que pudo tener en la creación de un escritor la política de su época, en especial la política urbana y su posible crítica en el trasfondo de sus páginas literarias.

⁶⁴ GARCÍA HERNÁN, E., 2004; PINTO, V., 2006; ARANDA PÉREZ, F.J., 2006a; LORENTE, E. y VÁZQUEZ, A., 2006.

⁶⁵ CORONAS GONZÁLEZ, S.M., 2005; LOSA, P., CÓZAR, R. y LÓPEZ, R.Mª., 2005.

⁶⁶ GELABERT, J.E., 2005.

⁶⁷ CORTEGUERA, L.R., 2005, sobre el *Quijote*; NEMSER, D., 2008 y 2010, sobre las *Soledades* de Góngora y el *Quijote*, respectivamente.

⁶⁸ CRESPO LÓPEZ, M., 2000 y 2002c; DÍEZ FERNÁNDEZ, J. I., 2005.

⁶⁹ MORCILLO, M., 2005; SEGARRA VARA, Mª. I., 2005.

⁷⁰ CÁTEDRA, P. M., 2005.

⁷¹ LÓPEZ-SALAZAR, J., 2005a y 2005b; ANES, G., 2006; PRESEDO GARAZO, A., 2006.

⁷² BENNASSAR PERILLIER, B., 2003.

⁷³ MAÑERO LOZANO, D., 2011.

⁷⁴ CAVILLAC, M., 1975a, 1975b, 1998^a, 1998b, 1999, 2002 y 2003; ; MARAVALL, J.A., 1984b, pp. 169-171; JOJIMA, P., 1998; BRAVO LOZANO, J., 2008, pp. 693-710.

⁷⁵ GARCÍA HERNÁN, E., 2004, pp. 127-154; MORENO GALLEGO, V., 2008; CRESPO LÓPEZ, M., 2009; ALVAR EZQUERRA, A., 2009b; BURRIEZA SÁNCHEZ, J., 2009; HERRERO SÁNCHEZ, M., 2009; OLMEDO RAMOS, J., 2009; VELARDE FUENTES, J., 2009.

⁷⁶ MARAVALL, J.A., 1983, pp. 247-303 y 1986b, pp. 233-234; BRAVO LOZANO, J., 2008, pp. 716-719; MAGNIER, G., 2010; y NIETO IBÁÑEZ, J.Mª., 2010.

⁷⁷ CARREIRA, A., 2012.

⁷⁸ PRIETO BERNABÉ, J.M., 2000; BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001 y 2003a.

⁷⁹ BOUZA ÁLVAREZ, F., 2003b. Sobre el concepto de Corte, entre otros, MARTÍNEZ MILLÁN, J., 2006, 2008a y 2008b.

⁸⁰ GARCÍA DE ENTERRÍA, 1999; CÁTEDRA, P. M., 2006.

⁸¹ CHARTIER, R., 1999.

⁸² DÍEZ BORQUE, J. Mª., 2007; SANZ AYÁN, C., 2009.

⁸³ RICO, F., 2005, y su bibliografía crítica asociada, como IGLESIAS FEIJOO, L., 2007.

⁸⁴ BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., 1995.

⁸⁵ CHARTIER, R., 2006; LUCÍA MEGÍAS, J.M., 2006; REY CASTELAO, O., 2006. Hay que reconocer, no obstante, que el auge último de estos estudios no soslaya valiosas referencias escritas hace décadas, como CHEVALIER, M., 1982 (intervención de 1971).

2. Planteamiento e hipótesis

La cronología delimitada (1598-1621) no puede ignorar tanto los procesos anteriores, habidos bajo Felipe II y aun Carlos V, como gran parte de las consecuencias posteriores que introducen los años iniciales del valimiento de Olivares con Felipe IV. No en vano, aunque sí en ocasiones de forma sesgada, se ha venido considerando el reinado de Felipe III como un período de transición que hace de gozne entre dos grandes momentos de nuestra historia: uno, correspondiente al siglo XVI, de máximo esplendor de los ideales imperiales; otro, el del siglo XVII, de “decadencia” en todos los órdenes (excepto en las artes, como es bien sabido, aspecto que, por cierto, aquí no es en modo alguno secundario, en especial considerando las creaciones literarias)⁸⁶. La clásica distinción entre “Austrias mayores” y “Austrias menores” parece muy implicativa, en este sentido, y consecuencia de las tendencias historiográficas predominantes en la historia de nuestras investigaciones, pero es obvio que únicamente sirve como punto de partida.

El amplio bagaje teórico que durante el siglo XVI y el primer tercio del siglo XVII enriqueció el conocimiento sobre el gobierno de la república, las cualidades, “derechos” y obligaciones tanto del rey como del pueblo o la importancia concedida a la justicia y a las leyes para hacer práctico un “buen gobierno”. La tratadística fijaba la concepción del sistema de gobierno del Antiguo Régimen y daba argumentos doctrinales a los críticos con una praxis política en la que hasta el rey figuraba limitado por las leyes⁸⁷. A efectos prácticos, tampoco la cierta confusión en los negocios tratados por la Cámara de Castilla clarificaba el panorama. Como recordó Gil Pujol en su “estado de la cuestión” sobre la historia política, “una alta concentración de poder en el rey y en la corte no significaba eficacia inmediata asegurada más allá de los muros de palacio”⁸⁸. El esquema gubernativo de la época y sus justificaciones teóricas suelen resultarnos sumamente complejos, dado el amplio número de poderes que disfrutaban de una jurisdicción concreta sobre determinados ámbitos y territorios, entre los cuales la ciudad ocupaba, desde diferentes perspectivas que resumiré, un lugar decisivo como centro político y de petición y recepción de mercedes y beneficios⁸⁹. Junto con este bagaje teórico, algunos aspectos sustantivos del gobierno urbano fueron propios de estos años de Felipe III, máxime cuando se ponen en relación con creaciones literarias concretas que servían de cauce tanto para el conocimiento de sucesos como para la crítica política. La literatura vendría a reflejar, con sus características creativas y ficcionales, muchas “desviaciones” de la praxis gubernativa y la incompetencia del personal administrativo que ya señalara Vicens Vives⁹⁰. En el rey residían todas las jurisdicciones, pero delegaba en oficiales la administración de justicia, lo más importante de la república; las cualidades de estos oficiales debían ser intachables, pero no lo eran. En este sentido, la “prescripción de las leyes” se antoja como un asunto clave, así como el exceso de “judicialización” y de pleitos, que denunciaba, entre otros, Sancho de Moncada en la *Restauración política de España*:

⁸⁶ Recientemente, sobre la generalidad del reinado decadente, ARANDA PÉREZ, F.J., 2008; MARTÍNEZ MILLÁN, J., 2008b, pp. 41-48; ALVAR EZQUERRA, A., 2010.

⁸⁷ En este sentido, MARAVALL, J.A., 1984b, pp. 15-38, sobre el valor que los escritores del XVII daban a la teoría política.

⁸⁸ GIL PUJOL, J., 1983, p. 75.

⁸⁹ ARANDA PÉREZ, F. J., 2006b y 2008, pp. 133-140.

⁹⁰ VICENS VIVES, J., 1974, pp. 132-133.

“Muchos se quejan que no pueden asentar el pie sin incurrir en alguna denuncia contra alguna de las leyes de España”⁹¹.

Presento algunos de los principales aspectos del gobierno de Felipe III, tomando como principal ámbito de estudio la ciudad y los poderes urbanos y el conflicto de intereses que se tejían bajo el “don” y el “beneficio” regios. Aun teniendo en cuenta que la red de relaciones era compleja e interesada, en un enmarañado juego de clientelas y patronatos, junto con una práctica administrativa que era heredera del pasado cercano, el modo de gobierno de la Corona se delimita en lo posible atendiendo al mundo urbano, esto es, a las relaciones existentes entre el rey y las ciudades, las Cortes y los diferentes oficios de gobierno, las instancias intermedias entre el rey y las ciudades⁹². En este planteamiento cobra singular importancia una figura como la del corregidor, cuya provisión y prerrogativas eran cuidadas por el monarca. No sólo se entiende la política como una “formulación de demandas” y la “cultura política” como el “conjunto de discursos o prácticas simbólicas mediante los cuales se realizan esas demandas”⁹³, sino que su estudio se enriquece desde la variedad de perspectivas, entre la teoría y la práctica, la individualidad y la colectividad, la gestión de objetivos, las identidades, las prácticas y los símbolos, la acción y la percepción, el conformismo y la protesta, las innovaciones y las inercias⁹⁴. La historia institucional no refleja ya el poder centralizador o centralizante del Estado, sino un ámbito competencial en el que rey y reino, en teoría, se veían obligados a negociar⁹⁵. Otra cosa era que el rey acabara imponiéndose o que, simplemente, lo acordado en las Cortes no se cumpliera, dando cauce a sus propios intereses y, en su caso, a los intereses de las elites urbanas o algunos particulares, sobre el bien general⁹⁶. En definitiva, las leyes se transgredían

⁹¹ En PERDICES DE BLAS, L., pp. 109-111.

⁹² GIL PUJOL, J., 1983, pp. 75-76, destaca la importancia de las instancias de poder de ámbito más limitado que el rey y la corte en la ejecución de la política gubernamental.

⁹³ Así, BAKER, K. M., 2006, p. 94: “Yo concibo la política como algo que tiene que ver con la formulación de demandas, como la actividad a través de la cual los individuos y los grupos de cualquier sociedad articulan, negocian, implementan e imponen las demandas respectivas que se hacen entre ellos y al conjunto. La cultura política es, en este sentido, el conjunto de discursos, o prácticas simbólicas, mediante los cuales se realizan esas demandas. Comprende las definiciones de las posiciones relativas de sujeto desde las que individuos y grupos pueden (o no) realizar legítimamente sus demandas a los demás y, por consiguiente, de la identidad y de los límites de la comunidad a la que pertenecen. Constituye los significados de los términos en que se formulan esas demandas, la naturaleza de los contextos en que se inscriben y la autoridad de los principios en razón de los cuales dichas demandas adquieren su legitimidad. Determina la constitución y el poder de las acciones y procedimientos mediante los que se resuelven las disputas, se arbitran legítimamente los conflictos entre demandas y se imponen las decisiones. La autoridad política es, desde este punto de vista, esencialmente una cuestión de autoridad lingüística. Primero, en el sentido de que las funciones políticas son definidas y asignadas dentro del marco de un cierto discurso político; y segundo, en el sentido de que el ejercicio de esas funciones toma la forma de una reafirmación legitimadora de las definiciones de los términos del propio discurso. Y el cambio político es, a su vez, esencialmente una cuestión de cambio lingüístico: una transformación del discurso mediante el que las demandas pueden ser legítimamente hechas; una transferencia de la autoridad lingüística mediante la que se reafirman o se desautorizan esas demandas”. También la noción de CASTELLANO CASTELLANO, J.L., 2005, p. 85, del concepto de “redes sociales” basado en interacciones de todo tipo y la transparencia recíproca de bienes, servicios, valores, etc.

⁹⁴ Sobre “cultura política”, GIL PUJOL, J., 1983, p. 87 y 2006, p. 167: “Busca relacionar la teoría y la práctica de las relaciones políticas, atendiendo a los objetivos de los protagonistas, tanto individuales como colectivos, y a cómo eran concebidos, formulados y perseguidos; al juego entre acción y percepción; a las identidades de grupo, clase y género, y a cómo éstas influían en las conductas; a las prácticas y símbolos de autoridad y de protesta; a las manifestaciones de vida política entre inercia e innovación”.

⁹⁵ DEDIEU, J.P., 2000, pp. 19 y ss.

⁹⁶ Para MARAVALL, J.A., 1983, p. 81, “a través de las ciudades, la nobleza dominó en las Cortes, y de esta forma se aseguró una discreta influencia en el gobierno del Estado”. Para DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.,

permanentemente⁹⁷. Esta situación venía a tener su correspondencia en parte de la literatura de aquel tiempo, especialmente crítica con determinadas prácticas gubernativas y determinados “brazos” del poder, contando además fenómenos literarios nada casuales, como la aparición de lo burlesco en la poesía⁹⁸. La república “miraba y sentía” y en ella “existía una conciencia clara de que cuanto hacían los reyes y sus oficiales era enjuiciado por la comunidad política”, hasta donde al pueblo le era dado conocer y, naturalmente, se expresaba por muy diversos medios⁹⁹. En el *Guzmán de Alfarache* se cuenta el caso de un labrador granadino dispuesto a ponerle un pleito al señor de su pueblo; al ver las armas reales en la fachada de la Chancillería, flanqueadas por la Justicia y la Fortaleza, dice:

*“Estoy considerando que estas cosas no son para mí, y de buena gana me fuera para mi casa; porque en ésta tienen tan alta la justicia, que no se deja sobajar ni sé si la podré alcanzar”*¹⁰⁰.

La ausencia de revueltas durante el reinado de Felipe III¹⁰¹ no implicaba ni que grupos o individuos del reino estuvieran contentos con la situación que vivían ni que no se articularan mecanismos contra el poder. Las denuncias de lo que pasaba ahí están: en informes, memoriales y peticiones que se encauzaban de muy diversa forma; también en el manuscrito acusador y anónimo; e incluso en la representación teatral de los corrales, maravilloso retablo entre ficticio y real, y en la obra novelesca, impresa precisamente con los precisos parabienes regios. El fenómeno sin duda es complejo: en cualquier caso, resulta evidente que las Cortes no fueron la única “válvula de escape” para las reivindicaciones del reino, entre otras cosas por los intereses “elitistas” y particulares de los representantes de algunas ciudades, sujetos a los juegos de mercedes y prebendas, y la propia política regia y su “necesidad” de servicios, así como la existencia de otros caminos para la crítica puntual y la censura de una mala praxis política cuya impunidad corrupta parece que proporcionaba argumentos constantes¹⁰².

En esta tesis se trata, en pocas palabras, de identificar las claves del gobierno urbano (el debate teórico sobre dicho gobierno, la política de oficios, las redes clientelares, la patrimonialización de cargos, la corrupción administrativa, etc.) y valorar

1988, p. 137, precisamente comentando a Maravall, existía una relación entre la oligarquía urbana y el servicio económico para el rey. En este sentido, COLÁS LATORRE, G., 1999, p. 242 escribe sobre la “política real de apropiación del capital castellano”. GIL PUJOL, X., 2006, p. 181, sobre la agregación o incorporación a la monarquía de los grupos dirigentes. En un juicio positivo para el monarca, sin tener en cuenta la unión de intereses del poder, para GONZÁLEZ ANTÓN, L., 2007, p. 210, “las gentes modestas, las mayorías, cada vez más sensibles ante la injusticia, pedían mayor acción de la Monarquía, a la que tenían por un refugio –a menudo inalcanzable— contra los poderes de las oligarquías”.

⁹⁷ COLÁS LATORRE, G., 1999, p. 238.

⁹⁸ PÉREZ LASHERAS, A., 1995.

⁹⁹ BOUZA ÁLVAREZ, F., 2008, pp. 41-42; aunque, añade en p. 16, abundando en los diversos mecanismos de protesta, que por ejemplo “es poco lo que se conoce sobre el recurso a lo oral y a lo visual como recursos de protesta u oposición en el Siglo de Oro”. Estudia *ibíd.*, 2000b, los conflictos habidos en Madrid en torno al alguacil Pedro García, en 1591.

¹⁰⁰ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, I, p. 120.

¹⁰¹ Circunstancia señalada, entre otros, por RIBOT GARCÍA, L.A., 2004, p. 45, como “un hecho sobre el que no se ha reflexionado lo suficiente y que, tal vez, contribuyó a reforzar los elementos de cohesión interna que, a la larga, permitirían a la Monarquía superar la gran crisis de mediados de siglo”. Sobre el tema, GIL PUJOL, X., 2006, pp. 355-395.

¹⁰² ALVAR EZQUERRA, A., 2010, p. 21: “La novedad de las novedades de aquel reinado fue la impunidad con la que se paseaban la corrupción y la cleptocracia. Es verdad que en reinados anteriores había habido procesos judiciales contra semejantes latrocinios. Pero la diferencia estribó ahora en que el abuso, la vanidad desmedida, la codicia salvaje, se adueñaron de las formas de hacer político”. No obstante, indica GIL PUJOL, X., 2006, pp. 196-197, que “no siempre es fácil distinguir entre la dispensa de favores en legítimo ejercicio del patronazgo y un favoritismo propiamente corrupto”.

en la creación literaria de aquellos años los problemas y cuestiones más acuciantes que se perciben en las fuentes estrictamente históricas. No se entiende la literatura como “fuente histórica” (desde luego no lo es, *stricto sensu*), sino la obra literaria como consecuencia de un “contexto” sociopolítico y cultural determinado, cuyas claves se verifican. De esa manera intentaré demostrar, entre otras cosas, que la literatura (tanto la escrita como la oral, la manuscrita y la publicada) no sólo se nutrió de lo que estaba sucediendo en la Castilla de la época sino que sirvió de cauce para la crítica política, adoptando diferentes formas creativas y fijándose en determinados problemas del gobierno estrechamente asociados a los problemas crónicos en la administración de la justicia. Como complemento al criterio de Maravall sobre el Barroco¹⁰³, se tiene aquí en consideración la realidad de la cultura barroca hispana en la perversión de los supuestos intereses de grupo, con el fin de mostrar un desánimo crónico (hay quien ha aplicado incluso el calificativo de “nihilista”) e ir más allá de la propia razón, incluso más allá de la “razón de estado”, que parece un término tan intocable como complejo en su delimitación efectiva¹⁰⁴.

De esta forma, se estudian, entre otros, dos conceptos de fondo. Por un lado, el “poder” entendido desde el ámbito del rey y del reino no sólo junto en Cortes sino también el representado en el microcosmos que suponía la ciudad o la villa, además de las relaciones de correspondencia entre tales agentes¹⁰⁵. Por otro lado, el concepto de “ciudad” como espacio concreto, enriquecido con una amplia tratadística y variable en función de las circunstancias políticas, sociales, económicas, culturales, estudiado desde las fuentes de archivo y una literatura que se fijaba sobre todo en los malos oficiales y la práctica cotidiana del poder¹⁰⁶. El estudio del gobierno urbano de la Corona de Castilla en la época de los Austrias ha sido ya analizado en gran parte desde diferentes perspectivas: los aspectos institucionales y de la historia del derecho han proporcionado títulos sobre la figura del corregidor, el comportamiento de las Cortes en su relación con el rey o el funcionamiento de diferentes consejos que vertebraban la “administración central” de la Monarquía hispánica, concluyéndose, en algunas investigaciones, que la tendencia política de los monarcas era contraria a la conservación de las libertades públicas representadas por las Cortes y el sistema municipal¹⁰⁷. En lo que se refiere a Castilla, la *autoritas regia* se había reforzado en el siglo XVI mientras erosionaba las cartas pueblas y los fueros de los municipios, que desde el siglo XII venían siendo entidades “de derecho público con jurisdicción autónoma”. Dos de las consecuencias de este proceso fueron la expansión de la división en estados (“mitad de oficios”) del concejo (unos cargos para los nobles y otros para los pecheros)¹⁰⁸ y cierta insistencia

¹⁰³ MARAVALL, J.A., 1975. Desde su posición crítica, RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F., 2008, p. 112, utiliza la expresión “vulgata maravalliana”.

¹⁰⁴ RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F., 2002; DÍAZ BLANCO, J.M., 2010.

¹⁰⁵ DUBET, A., 2004.

¹⁰⁶ Algunos historiadores subrayaron hace tiempo la importancia de la ciudad en la comprensión de los procesos históricos, como GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 57: “La historia tardomedieval y moderna de los países occidentales no se entiende sin saber cómo fueron sus ciudades, qué fuerzas se agitaron en sus recintos, quiénes las controlaron, de qué manera estuvieron organizadas. Y es que lo acaecido en las ciudades no ha afectado sólo a sus habitantes; de modo ininterrumpido y en grado creciente ha condicionado además el destino de las respectivas sociedades europeas en su conjunto”.

¹⁰⁷ Por ejemplo, SACRISTÁN Y MARTÍNEZ, A., 1981, pp. 430-431.

¹⁰⁸ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, L., 1998, pp. 138-139. Para *ibíd.*, p. 146, la división en estados es un “fenómeno jurídico administrativo resultado del debilitamiento de los derechos locales en beneficio del derecho regio, que canaliza una serie de expectativas de la pequeña y mediana nobleza, y que no sólo sirvió en beneficio de nobles, sino que fue también un grado más del aumento de la *autoritas regia*, al reafirmar su posición jurídica predominante, cosa que ya se pretendía cuando menos desde el

memorialística y literaria en el cuestionamiento de conceptos como la “honra” y la “limpieza de sangre”. La ciudad era un espacio concreto con un vínculo de comunidad, en el que se distinguían desigualdades entre los habitantes, así como diferentes grados de acceso a los procesos de oligarquización favorecidos por el propio rey. Pero, si se ha destacado el “centralismo” arropado por “el absolutismo de los reyes austríacos”¹⁰⁹, o un “repliegue progresivo” del municipio¹¹⁰ (en el caso de Aragón, el pactismo y los problemas más políticos que económicos configuraban otro tipo de relaciones con el rey), no es menos cierto que las “injerencias” de la Corona en la vida municipal para asegurarse la gobernabilidad de las ciudades, como han señalado González Alonso y Fortea Pérez¹¹¹, no fueron sistemáticas ni uniformes. Con Felipe II la esfera del poder municipal aún seguía siendo muy amplia y, por ello, objeto de atractivas apetencias; en palabras de Domínguez Ortiz, “en manos de las oligarquías locales estaban los aprovechamientos comunales, la organización de las milicias y, en gran parte, las obras públicas, la sanidad, la beneficencia, la enseñanza...”¹¹². Durante el reinado de Felipe III, ver como una pugna la relación del rey con las ciudades es un error de perspectiva notable, dados los intereses que confluían en unos y otros, y el progresivo peso de una élite urbana que se aprovechaba de procesos como la patrimonialización de los oficios. Las Cortes, presentadas a menudo como un ámbito para la reivindicación ciudadana, fueron en realidad, y con salvedades particulares, escenario para las pretensiones de las élites urbanas, con escaso interés real para la mayoría de los ciudadanos; de hecho, el tema de las Cortes es sin duda el que menos desarrollo tiene en la literatura preocupada por lo político. La teórica vitalidad de las Cortes se veía condicionada por la compra de voluntades por parte del rey, interesado sobre todo en la aprobación de los servicios de millones. Juan de Mariana o Fernando de Acevedo criticaron el egoísmo de los procuradores y la búsqueda de su propio beneficio, que entendían que era letal para el estado.

Ordenamiento de Alcalá”. El autor se remite al estudio clásico L. García de Valdeavellano, *Curso de historia de las instituciones españolas*, Alianza Editorial, Madrid, 1992, p. 542.

¹⁰⁹ Para RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO, R., 1976, p. 27, “ese centralismo, arropado por el absolutismo de los reyes austríacos, va a manifestarse, con destellos de mayor o menor brillo, durante el siglo XVI y regará, con pobres medios y medianos recursos, el XVII”. ALTAMIRA Y CREVEA, R., 1906, tomo III, p. 262, habla de “centralización monárquica”. Para DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, pp. 7-8, el estado “se constituyó como una superestructura asentada sobre células autónomas que pueden reducirse a dos tipos: municipios de realengo y señoríos”. Para Maravall, citado por DÍEZ BORQUE, J.Mª., 1976, p. 187, los cargos municipales se convirtieron “en un insuperable instrumento de dominación por el poder real, aplastando la autonomía de la vida municipal en lo civil y administrativo, en lo económico y hasta en lo militar”.

¹¹⁰ Para MATEOS ROYO, J.A., 1988, p. 174, “en contraste con la centuria del Quinientos, el siglo XVII asiste a un repliegue progresivo del municipio en la esfera de actuación. Ante el debilitamiento progresivo de su hacienda, el Concejo se ve obligado a ceder parcelas de intervención a particulares en ciertos abastos, con anterioridad bajo el férreo control municipal”. En opinión de CERDÁ RUIZ-FUNES, J., 1983, p. 127, durante los siglos XVI y XVII se da un “incremento del intervencionismo de la autoridad real en el régimen municipal, a través de sus oficiales reales (corregidor, o en alguna ciudad el adelantado mayor) y de nuevas disposiciones en forma de Ordenamientos de Cortes, Pragmáticas o incluso cartas específicas, señalando una normativa más generalizada”. Para GOUBERT, P., 1979, p. 91, las ciudades francesas podían suponer un obstáculo a los “intereses” del Estado por su potencia militar, su propensión a recaudar impuestos para reembolsar sus propias deudas o su “cierto espíritu de independencia”; entonces los “reyes y ministros se ocuparon pronto de las ciudades recalcitrantes y malas pagadoras”, imponiendo cargos municipales desde el siglo XV. No obstante, según HESPANHA, A.M., 1990, p. 183, “el poder intenta no ejecutar el orden penal, dejar la punición para otras instancias periféricas. Esta economía consistiría entonces en la devolución de *mecanismos de control* para instancias periféricas”.

¹¹¹ GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 77; FORTEA PÉREZ, J.I., 2004, p. 50.

¹¹² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, p. 11.

Indudablemente el estudio del gobierno urbano se diversifica, así, en aspectos muy diferentes. La patrimonialización de los oficios y el control urbano a través de las leyes, las Cortes y los procedimientos de residencia y visita eran mecanismos que muestran la situación coyuntural de una época que puede y debe estudiarse desde situaciones concretas, como aquí se verá, por ejemplo, en el análisis de ciertos juicios de residencia. El gobierno de la Corona podía conducirse de manera efectiva a través de la vía centro-periferia, en la que quedaba por definir la intervención de los favoritos del rey para beneficiar a sus protegidos (*creaturas, hechuras*) por medio del acceso a señoríos nobiliarios o eclesiásticos, regimientos municipales o corporaciones urbanas. Al fin y al cabo, leyendo a Francisco de Quevedo, “*ministros inferiores / tiene el rey, por cuya mano / pasa este gobierno*”¹¹³. La relación centro-periferia¹¹⁴, no implicaba, a mi juicio, un protagonismo exclusivo de la pugna entre la centralización y los poderes autónomos, sino sobre todo procesos de “oligarquización” y “patrimonialización” de cargos y bienes en los que la Monarquía era partícipe interesada. En las Cortes, el rey compraba las voluntades de los procuradores, que se beneficiaban, con frecuencia, de lo mismo que criticaban en memoriales y consensuaban en las condiciones para el servicio de millones. La reciente bibliografía ha atendido otros fenómenos relacionados, como las ventas de jurisdicciones¹¹⁵ o alcaldías¹¹⁶. Parte de los escritores de la época encontraron en estos procesos verdaderos filones para llevar a cabo lo que podría considerarse una “crítica al poder”, aspecto que abre otra dimensión para el conocimiento de una época¹¹⁷ en modo alguno carente de “conflictos”, en la máxima extensión del término. Maravall, de hecho, distinguió en este sentido tres grupos sociales: los integrados, afectos al sistema absolutista monárquico, los críticos que aceptaban el sistema con reservas y los discrepantes activos¹¹⁸. Gregorio Colás ha destacado que la ausencia de conflictividad en Castilla se debió, sencillamente, a que los reyes compensaron a los poderosos¹¹⁹. Para Mateo Alemán, por ejemplo, entre otros escritores, el gobierno político se veía duramente condicionado por la venta de oficios, proceso en el que se acababa produciendo un exceso de oficios, que se concedían, además, a personas incapaces. Mateo Alemán es especialmente contumaz en la crítica a la venta de oficios. En el *Guzmán de Alfarache* recuerda, de hecho, que “*Aristóteles dice que el mayor daño que puede venir a la república es de la venta de los oficios*”¹²⁰. De Sevilla dice que “*ninguno compra regimiento con otra intención que para granjería,*

¹¹³ QUEVEDO, F., de, 2011, *Cómo ha de ser el privado*, p. 171, vv. 1108-1110.

¹¹⁴ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1992.

¹¹⁵ LORENZO PINAR, F. J., e IZQUIERDO MISIEGO, J. I., 2005.

¹¹⁶ JIMÉNEZ ESTRELLA, A., 2004.

¹¹⁷ Siempre con las debidas precauciones ante la fuente utilizada. Entre muchos otros, FITZMAURICE-KELLY, J., 1910, p. 191: “la idea de que Cervantes y Shakespeare eran un par de panfletos políticos es una perversidad grotesca”; LÓPEZ-SALAZAR, J., 2005, p. 18, “el *Quijote* no es una hoja del mapa topográfico ni un protocolo notarial”; asimismo, SOONS, A., 1967, p. 12: “Guzmán [de Alfarache] carece de existencia fuera de un mundo enteramente imaginado, y su análisis como ente motivado sólo ha llevado a los críticos a pobres conclusiones”.

¹¹⁸ MARAVALL, J.A., 1986a, p. 9. Como ha indicado RIBOT GARCÍA, L.A., 2004, p. 40: “El poder ofrecía ciertamente una gran complejidad. Existían múltiples y variados poderes inmediatos a los diferentes súbditos: el jefe de la familia, las autoridades municipales, el señor, las autoridades eclesiásticas locales, los jefes y maestros gremiales, los cabecillas locales de bandos y clientelas... Los conflictos en consecuencia podían tener diversos objetivos, sin que en muchos casos afectaran ni pusieran en discusión el poder supremo del monarca, el cual, por otra parte, era concebido habitualmente por el pueblo como una referencia paternal y justiciera, capaz de resolver sus conflictos con los poderes intermedios”.

¹¹⁹ COLÁS LATORRE, G., 1999, p. 275.

¹²⁰ ALEMÁN, M., 1983, I^a, I, p. 118.

ya sea pública o secreta”¹²¹. A los escritores les importaba denunciar el cohecho, la desobediencia a las leyes, la extensión interesada y onerosa de los pleitos y el abuso de poder. Pero, volviendo al profesor Colás, estas denuncias tendrían como trasfondo la política regia, a lo que denomina “política real de apropiación del capital castellano”; al monarca es al primero que le interesaba, por ejemplo, la venalidad: “Parece evidente que para todos aquellos que podían escapar de su condición plebeya la política real era excepcional. Por el contrario, para quienes no tenían recursos era claramente perjudicial, al reducir cada día el número de los pecheros mientras crecían los impuestos. Además, la política incitaba al abandono de las actividades productivas al tiempo que ofrecía el ascenso y la consideración social. Finalmente es claro que si los Austrias [...] trataron de satisfacer estas exigencias, no fue porque las demandase la sociedad sino porque necesitaban dinero”¹²².

No hay que olvidar, además, las implicaciones (de diverso tipo y alcance) de la corte¹²³, cuyo análisis se extiende tanto a la Casa Real como a los consejos, los tribunales y los cortesanos. De hecho, uno de los acontecimientos más importantes del reinado de Felipe III fue el traslado cortesano a la ciudad de Valladolid en 1601-1606¹²⁴, con todo lo que conllevó si ahondamos al menos en cuatro aspectos: las motivaciones habidas tanto para ello como, posteriormente, para el regreso de la corte a Madrid; la conjunción de intereses diversos a favor y en contra del nuevo emplazamiento cortesano; los conflictos de carácter urbano que la corte provocó en Valladolid y Madrid y su necesaria “redefinición” política en el espacio del reino; y el nacimiento de una nueva cultura cortesana a la sombra de lo que podríamos denominar el “despilfarro” y la “extravagancia”. Tal situación dio lugar, por su parte, a diferentes creaciones literarias, la mayor parte de carácter efímero, que en distinta medida denunciaban la postura política tomada por cada uno de los agentes implicados en el traslado y las consecuencias que ello tenía para las poblaciones castellanas.

Por otro lado, el ministeriazgo personal de Lerma¹²⁵ parece que fue una continuación exagerada del protagonismo concedido por Felipe II a determinados consejeros como el Archiduque Alberto o Cristóbal de Moura; en el caso de Felipe III resultaron decisivos tanto su incapacidad personal (“la voluntad no la tuvo, que se la tuvieron”, escribiría Quevedo)¹²⁶ como la ambición del nuevo valido. Éste se interfirió en la relación administrativa rey-consejos incorporando los frutos de una ambición que, en cualquier caso, cabe definir en concreto, a través, especialmente, de la documentación de la Cámara de Castilla. Lo inusual de la delegación gubernativa por parte del monarca se completaba con la adquisición, por parte del duque, de notables riquezas y prebendas¹²⁷, aunque también se dieron algunas contradicciones a sus peticiones. La nobleza que estaba cerca del rey (como evidentemente fue el caso de Lerma), se preciaba de tener cargos de regidor o alférez en las ciudades más importantes (aunque, por supuesto, rara vez acudieran a las convocatorias de los cabildos) no sólo por el prestigio, sino por la notoria amplitud de competencias reservadas al municipio,

¹²¹ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, I, p. 152.

¹²² COLÁS LATORRE, G., 1999, p. 242.

¹²³ MARTÍNEZ MILLÁN, J., 2006.

¹²⁴ PINHEIRO DA VEIGA, T., 1989; URREA FERNÁNDEZ, J., 2002a.

¹²⁵ Estudiado, entre otros, por FEROS CARRASCO, A., 1986, 1994, 2000 y 2002; y WILLIAMS, P., 2006, 2008 y 2010. Otra referencia sobre el valimiento, MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., 2008a.

¹²⁶ BMP, M-140, *Grandes annales de quinze días*, p. 144. En VIVAR, F., 2002, p. 39 y ss. y 126-127, el valimiento y falta de resolución del monarca son los problemas más preocupantes para Quevedo y acicates para su obra literaria de carácter político.

¹²⁷ CARREIRA, A., 1998, p. 209. Ello no obsta la pregunta de FEROS, A., 2002, pp. 303-335, sobre si el régimen fue o no corrupto. Vid. nota 102.

de las que un noble ambicioso podía sacar ganancia. La intromisión del privado provocaba una red de lealtades y críticas que llegaba a partes extremas del sistema. La literatura presenta numerosos ejemplos de crítica a estas actuaciones, hasta el punto de que puede valorarse un significativo aumento, en estos años, de la crítica a los oficiales de gobierno y la corrupción judicial. Ello no viene sino a confirmar la intensidad del problema administrativo más grave: no la carencia de leyes¹²⁸, sino la falta de efectividad de éstas, perdidas en una maraña burocrática y a menudo corrupta, cuyos cauces de denuncia llegaban también a lo literario. Las leyes no las cumplían ni aquellos que las sancionaban. Numerosos textos, muchos perdidos y algunos aún solo manuscritos, denunciaban el incumplimiento de las leyes y el exceso de pleitos en el gobierno político¹²⁹. Asimismo, como aspecto auxiliar de la complejidad política, se señala toda una red clientelar de artistas y literatos, a menudo difusa, que tenía como centro a Lerma o a sus *hechuras* y, desde esa posición, ejercía una mayor o menor crítica¹³⁰. Desde las pugnas cortesanas, por ejemplo, como la actuación de Lerma, vendría a situarse en el trasfondo de algunos aspectos relevantes de la vida literaria, como la autoría del *Quijote* de Avellaneda¹³¹, que últimamente se ha atribuido a Baltasar Navarrete, eclesiástico próximo al poderoso valido¹³².

¹²⁸ Por ejemplo, las seis premáticas recogidas en RBME, 39-IV-28, *Premáticas que han salido este año de mil y seiscientos y onze años, publicadas en cinco dias del mes de Enero de dicho año: demás de las quales se mandan guardar otras que estaban hechas antes: y se da la orden que se ha de tener para la execucion y observancia dellas*, en Madrid, por Juan de la Cuesta, 1611: sobre vestidos y trajes; de tratamientos y cortesías; cerca de las colgaduras de las casas y hechura de joyas de oro y forma de labrar plata; los que pueden o no andar en coches, que son de cuatro caballos; prohíbe cazar con pólvora, perdigones y al vuelo, y uso de los arcabuces; se mandan guardar leyes de la Recopilación.

¹²⁹ Por ejemplo, entre otros que citaré, RBME, 90-VI-16, en un legajo de papeles diversos, un texto para la administración del gobierno político, sin fecha.

¹³⁰ Sobre el patronato literario, entre otros, SIEBER, H., 1998; y WRIGHT, E.R., 2001; DADSON, T.J., 2011.

¹³¹ IFFLAND, J., 1999; RIQUER, M. de, 2001 y 2003, pp. 387-535; ROJO VEGA, A., 2004; BLASCO PASCUAL, F. J., 2005b; NAVARRO DURÁN, R., 2005; GÓMEZ CANSECO, L., 2006; SÁNCHEZ PORTERO, A., 2006; MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., 2008, pp. 524 y ss.; MARTÍN JIMÉNEZ, A., 2010.

¹³² BLASCO PASCUAL, F.J., 2005b y 2006.

3. Lectura historiográfica de lo literario

Joseph Pérez recogió hace casi medio siglo el interrogante de Guyard “¿puede conocerse Francia a través de la literatura?”, en su comentario a un libro fundamental de Noël Salomon sobre el tema del campesino en la comedia de Lope de Vega¹³³. Para Pérez, “al exponer las complejas relaciones que se establecen entre los autores, el público y la sociedad contemporánea, la historia de la literatura ilumina las obras, sus orígenes, su significado y el entorno histórico y social en el que se elaboraron y publicaron”¹³⁴. Poco antes, en *El mundo social de La Celestina*, de 1964, José Antonio Maravall intentaba aplicar “ciertas categorías historiográficas a nuestras obras literarias”. Fue en 1986, en su libro *La literatura picaresca desde la historia social (siglos XVI y XVII)*, cuando Maravall concibió un método para el uso historiográfico de las obras literarias, particularmente el *Guzmán de Alfarache*, considerando que la picaresca no dejaba de ser un fenómeno de la crisis del siglo XVII:

“La manera de leerlas y captar su mensaje —no siempre el mismo a través de las situaciones—; esto es, indagar la reelaboración mental llevada a cabo por quienes las recibieron. Me interesa ver la deformación sufrida en cada situación histórica y la *lectura*, o lo que es lo mismo, la interpretación de tales obras, tal como en cada caso se refleja en el fondo de una situación. Para ello es conveniente, entiendo yo, servirse de pasajes significativos de una obra —no todos lo son en la misma medida— y en lugar de tratar de entenderlos, compararlos con otros del texto, escasamente relevantes, ponerlos en relación con aquellos que derivan de una misma visión en obras quizá secundarias, y aún en aquellas en que la cuestión estudiada se convierte en tópico; éstas se descubren llenas de un rico testimonio histórico que, eso sí, hay que contrastar con documentos de otras clases. Solo la coherencia final de los resultados obtenidos nos pondrá de manifiesto el grado de aceptabilidad de una interpretación determinada de la historia”¹³⁵.

La obra literaria queda, por tanto, para Maravall, “en el fondo de una situación” verificada documentalmente, como un complemento de otras fuentes de veracidad menos cuestionable. En este mismo sentido, Aldo Ruffinatto, abundando en las posibilidades historiográficas precisamente de la ficción picaresca, ha afirmado que “la relación entre ficción literaria y contexto histórico no se configura como interrelación entre dos sistemas semióticos distintos, sino más bien como enfrentamiento entre elementos que pertenecen al mismo sistema”¹³⁶, incluso aunque se aplicara la consideración, plena de sentido, de que el arte “conserva su carácter específico y su autonomía”¹³⁷.

Este tratamiento respetuoso pero fructífero de la obra literaria abre importantes posibilidades de investigación en las que se traslucen determinadas nociones del texto y su sentido. El concepto de “posmodernidad” ha proporcionado ciertas claves de acercamiento al pasado, sobre todo a través de la denominada “pluralidad” que no reclama una unidad última y sin embargo defiende la diferencia, lo marginal, lo

¹³³ SALOMON, N., 1965.

¹³⁴ PÉREZ, J., 1968, p. 458: “*En mettant à nu les rapports complexes qui se nouent entre les auteurs, le public et la société contemporaine, l’histoire littéraire éclaire à la fois les oeuvres, leur genèse, leur signification et le milieu historique et social où elles ont été conçues et publiées*”.

¹³⁵ MARAVALL, J.A., 1986, pp. 7-8.

¹³⁶ RUFFINATTO, A., 1998, p. 499.

¹³⁷ PÉREZ, J., 1968, p. 459: “*L’art fait bien partie des superstructures, mais il conserve son caractère spécifique et son autonomie*”.

fronterizo...en definitiva, la “variedad” y la “transversalidad” de una realidad que puede ser analizada desde muy diversos aspectos¹³⁸. Esta realidad no tiende a “reducirse” sino a “extenderse” en su planteamiento y metodología¹³⁹. Rotos los paradigmas marxista y estructuralista¹⁴⁰, cuestionado el modelo causalista social clásico de la decisiva historiografía de *Annales*¹⁴¹, por medio de aportaciones como las de Roger Chartier hablamos de “historia cultural de lo social”, que deriva en estudios hasta entonces poco o nada desarrollados, como la historia de la lectura o la historia de la corte¹⁴². La microhistoria, por ejemplo, ha facilitado un nuevo enfoque para conocer la cotidianidad de sujetos situados en los márgenes de aquella acción tradicionalmente considerada con mayor interés¹⁴³. A esta variación de objetos de investigación cabe unir las posibilidades epistemológicas del llamado “giro lingüístico” (“*linguistic turn*”)¹⁴⁴, a partir de los años setenta: la historia pasa a ser considerada como una “red lingüística arrojada hacia atrás” en la que prima la equivalencia de la “historicidad del texto” y la “textualidad de la historia”; la historia subsiste a través de los signos lingüísticos¹⁴⁵ y entre ellos, aunque prime la separación de “texto” y “contexto”, también pueden identificarse los poderes de una época¹⁴⁶. Planteado este aspecto en otros términos por William Sewell, todo “juego de lenguaje” (usa aquí la terminología de Wittgenstein) que forma parte de toda actividad humana (“formas de vida”) es un complejo semiótico con discursos interconectados¹⁴⁷. Lo real no es sólo “lo vivido”, sino los textos, las representaciones y las construcciones intelectuales¹⁴⁸. Creo que de esta manera se vienen a retomar pistas anunciadas hace décadas por Roland Barthes, cuando consideraba el texto como una

¹³⁸ BERMEJO PÉREZ, D., 2008, p. 309: “Lo propiamente nuevo de la posmodernidad no es su contenido fundamental, la pluralidad, que ya la modernidad del siglo XX, a través del arte y de la ciencia, había propagado, y que encuentra antecedentes preparatorios en la modernidad ilustrada y contrailustrada (Kant, Pascal entre otros); sino la aceptación de la pluralidad en toda su radicalidad, la consideración de la pluralidad como estructura normativa de la realidad y la despedida de la totalidad como unidad y del deseo de restauración de la misma”. Sobre el concepto de “transversalidad”, *ibíd.*, p. 314: “El concepto de transversalidad otorga a la pluralidad su auténtica radicalidad. Aporta las ideas de tránsito, imbricación, cruzamiento, intersección, multiplicidad de conexiones y relaciones a niveles y escalas diferentes; ideas necesarias para hacer justicia a los conceptos de unidad, pluralidad y totalidad sin excluir ninguno de ellos, poniéndolos en relación inseparable de mutua complementariedad y evitando los riesgos de la exaltación monopolar”.

¹³⁹ *Ibíd.*, p. 312: “Pluralidad no quiere decir caos, sino complejidad; no quiere decir exclusión, sino inclusión; no quiere decir reducción, sino extensión”.

¹⁴⁰ CHARTIER, R., 1999.

¹⁴¹ BURKE, P., 2006.

¹⁴² GARCÍA CÁRCEL, R., 2008. HAZAREESINGH, S., 2007, pp. 359-361, distingue cinco grandes temas de la historia cultural: la política simbólica, la memoria colectiva, el rito político, la historia de la mediación y la historia del imaginario y la sensibilidad.

¹⁴³ GIL PUJOL, X., 2006, pp. 190-191: “Gracias a ella ha sido posible cobrar conciencia de los insospechados márgenes de acción que una diversidad de personas y grupos de los sectores no privilegiados de la sociedad supieron encontrar en su vida cotidiana, en situaciones históricas concretas”.

¹⁴⁴ Terminología de Gustav Bergman y Richard Rorty. Entre otros, BAKER, K. M., 2006, pp. 105-106; SPIEGEL, G. M., 2006; GIL PUJOL, X., 2006, p. 192.

¹⁴⁵ AURELL, J., 2004, pp. 5-6; SERNA, J. y PONS, A., 2005.

¹⁴⁶ ELLIOTT, J.H., 1994, analiza el “lenguaje del poder” en época de Felipe IV. En VIVAR, F., 2002, pp. 80-91, el papel de la lengua en la formación de la identidad colectiva de la obra de Quevedo. ARANDA PÉREZ, F. J., 2004, estudia el discurso político de la España barroca. THOMPSON, I.A.A., 2005, por su parte, se ha planteado la interacción del lenguaje en la historia y en la política: en pocas palabras, la adopción de una nueva nomenclatura (por ejemplo el concepto “monarquía”, común en el XVII pero no en el XVI) puede leerse como un viraje de tipo ideológico.

¹⁴⁷ William Sewell, “Language and Practice in Cultural History: Backing away from the Edge of the Cliff”, *Franch Historical Review*, 21 (1998), citado por BAKER, K. M., 2006, p. 106; también, por supuesto, SEWELL, W.H., 2006.

¹⁴⁸ CHARTIER, R., 2000.

producción transversal y abierta, que concede importancia al lector (que llega a ser “co-autor”) y cumple la estereográfica pluralidad del significado (atiende no “a la verdad”, sino a la diseminación de perspectivas)¹⁴⁹. Este planteamiento entiendo que tiene cierta correspondencia con el tratamiento de las fuentes empleadas en la tesis. En la práctica política se verifica un discurso que encauza el intercambio de demandas¹⁵⁰. Y este discurso se desarrolla con diversas formas, entre las cuales se hallan no sólo los expedientes de la Cámara de Castilla, con ser esta una fructífera instancia para el cauce de relaciones políticas¹⁵¹. La tesis defiende, en este sentido, la validez de otras fuentes que puedan ampliar un conocimiento que se entiende complejo, no simple ni unívoco¹⁵². El texto no puede estudiarse como una unidad plena de significados objetivos por sí misma (como se entendía, por ejemplo, con el estructuralismo), sino que es obligada la aplicación de unos criterios más amplios, que permitan conjugar diferentes “fuentes” e implicaciones. En este caso, las fuentes de archivo empleadas proceden del Archivo General de Simancas, el Archivo de la Chancillería de Granada, el Archivo Histórico Nacional, la Biblioteca Nacional, la Real Biblioteca de Madrid, la Real Biblioteca del Escorial y la Real Academia de la Historia. La información que se consideraría “estrictamente histórica” procede de memoriales y tratadística de la época, las actas de las Cortes de Castilla, las secciones de Cámara de Castilla y Patronato Real de Simancas y varias residencias y visitas correspondientes al espacio y al período de tiempo estudiados. Para las aportaciones literarias, además de las ediciones de textos clásicos, especialmente importante es la Biblioteca Nacional, con su colección de pliegos poéticos que en una mayoría están a la espera de su estudio, así como los fondos de la Biblioteca de Menéndez Pelayo, entre los cuales se recuperan algunos títulos a menudo olvidados en los acercamientos historiográficos al Siglo de Oro.

Esto en modo alguno quiere decir que la literatura se entienda como una fuente histórica sin más. No lo es, de hecho, pero sí definiendo que lo son buena parte de las claves de su estudio. Hay que considerar en el acercamiento a la literatura de una época que, si es cierto que a veces se inspira en sucesos contemporáneos¹⁵³, no es exacto reflejo de aquella realidad; y ello, entre otras cosas, porque, aunque se concede que los propios coetáneos puedan recrear cierta “unidad de sentido” susceptible de ser narrada¹⁵⁴, aceptemos que ni siquiera ellos pueden captar “todas las dimensiones

¹⁴⁹ POZUELO YVANCOS, J. M^a., 1988b.

¹⁵⁰ HAZAREESINGH, S., 2007, estudia la contribución de la “historia cultural de la política”, resumiéndola en p. 368 como “*notamment, une meilleure compréhension du poids de la sensibilité, et du caractère complexe des identités collectives*”.

¹⁵¹ DEDIEU, J.P., 2000, p. 22.

¹⁵² RICOEUR, P., 1987, p. 295: “El historiador se halla en el puesto de un juez, puesto real o potencial de discusión en la que intenta probar que cierta explicación vale más que otra. Busca, pues, garantías, a cuya cabeza se halla la prueba documental”.

¹⁵³ WRIGHT, E.R., 2001, pp. 24-51; GONZÁLEZ CUERVA, R., 2006, y SÁNCHEZ JIMÉNEZ, A., 2007. Obras de Lope como *La tragedia del rey Don Sebastián y bautismo del Príncipe de Marruecos* (1593) y *La Dragontea* (1598) se basan en acontecimientos contemporáneos. Véase poco más adelante una referencia al uso que hacía este mismo autor de las “relaciones de sucesos” o algunas opiniones de James Fitzmaurice-Kelly sobre el *Quijote*. Luis Alfonso de Carvallo, en su *Cisne de Apolo* (1602), citado por MENÉNDEZ PELAYO, M., 1947, p. 221, afirmaba que “el poeta ha de tratar de todo, y dezillo todo, pues es pintor de todo lo que en el mundo pasa”.

¹⁵⁴ En este sentido KOSELLECK, R., 1993, pp. 141-142, en su capítulo “Representación, acontecimiento y estructura”: los acontecimientos “pueden ser experimentados por los contemporáneos afectados como un contexto de acontecimientos, como una unidad de sentido que se puede narrar”. KOCKA, J., 2002, p. 90, que se muestra contrario al “retorno a la narración”, entiende una de las nociones de la “narración” como un “principio de exposición [que] influye sobre el modo en el cual se plantea un problema de la historia y se emprende su estudio. Narración significa, por tanto, en puridad, no sólo un hecho en el plano de la exposición, sino también algo que influye sobre la investigación, si bien sólo de forma indirecta”;

sociales relevantes” de los sucesos que viven¹⁵⁵. De hecho, en el *Guzmán de Alfarache*, de Mateo Alemán, podemos leer:

“Común y general costumbre ha sido y es de los hombres, cuando les pedís reciten o refieran lo que oyeron o vieron, o que os digan la verdad y sustancia de una cosa, enmascararla y afeitarla, que se desconoce, como el rostro de la fea. Cada uno le da sus matices y sentidos, ya para exagerar, incitar, aniquilar o divertir, según su pasión le dita [sic]”¹⁵⁶.

La palabra literaria proporciona, de por sí, una distancia hacia su referente. Sobre la definición de la literatura, indicó, por otro lado, Fernando Lázaro Carreter, que “a diferencia de lo que ocurre con otros mensajes, que actúan en un espacio y en un tiempo definidos, el literario es utópico y ucrónico: aunque lo dicte un acontecimiento bien localizado, puede ocurrir que siga siendo válido cuando ya no quede noticia de aquello que lo motivó”¹⁵⁷. Asimismo, Lükacs señalaba que “la forma artística no es nunca una mera imagen mecánica de la vida social. Se produce sin duda como reflejo de sus tendencias, mas dentro de ese marco tiene su dinámica propia, su propia dirección hacia lo verídico o hacia lo no verídico”¹⁵⁸. Que la novela es ficción, experiencia e invención parece algo claro¹⁵⁹; de hecho, se trata de una cuestión sustantiva para la interpretación de algunas obras de la época, por ejemplo el *Quijote*¹⁶⁰. La literatura es una categoría discursiva que, como tal, no es ni verdadera ni falsa; aunque toda ficción sea un desvío significativo y obedece a razones estéticas y/o ideológicas¹⁶¹. En esas

otra acepción, tomada de Baumgartner, es “no sólo la estructura temporal de textos y argumentaciones históricos, sino también una forma de interpretación de la realidad fundamental y necesaria, dispuesta en las condiciones básicas de la existencia humana”.

¹⁵⁵ MILLÁN, J., 2002, p. 110. KOCKA, J., 2002, p. 92, afirma que “escribir la historia de un período significa hacer enunciados que no pudieron ser hechos nunca en ese período”.

¹⁵⁶ ALEMÁN, M., 1987, libro 1º, cap. I, p. 110.

¹⁵⁷ LÁZARO CARRETER, F., 1976, p. 22.

¹⁵⁸ LUKÁCS, G., 2005, p. 564.

¹⁵⁹ BENET, J., 1973, p. 127: “Yo creo que los valores literarios son independientes de los servicios informativos”. Para PÉREZ PAREJO, R., 2004b, p. 57, “la literatura ha generado y genera mundos, mundos paralelos, virtuales, cuyas relaciones con el mundo real dependen de múltiples factores. En todas las épocas los modelos de mundo literarios están relacionados con los modelos de mundo culturales, sociales y reales aunque ofrezcan una imagen distorsionada, deteriorada, difuminada o a veces nos muestren el revés de las imágenes. Todo ello independientemente del grado de desviación ficticia que mantenga con su imaginario real”. La introducción de las *Rimas* de Juan de Jáuregui, de 1618, recogían la triple dimensión de la obra poética, el alma, el cuerpo y el adorno: “*Considerese primeramente, que el alma, es el asunto, i bien dispuesto argumento de la obra: i quien errare en esta parte, no le queda esperanza de algun merecimiento. Luego se adviertan las sentencias proporcionadas, i concetos explicadores del asunto, que estos dan cuerpo, dan miembros i nervios al alma de la composicion*”.

¹⁶⁰ No sólo en el de Cervantes. También en el de Avellaneda, cap. II, se dice que “*estaba desvanecido con los vanos libros de caballerías, teniéndolos por muy auténticos y verdaderos*”. JAURALDE POU, P., 2005, pp. 104-105: “El *Quijote* no es un relato histórico; existe desde el comienzo una clara voluntad del autor de que sepamos que está jugando a recrear la realidad [...] Eso sí, la historia se inventa sobre una realidad también constantemente presentada como tal: caminos, ventas, arrieros, días y noches, gentes, lugares... Ahí, parece querer decir el autor, no hay fraude narrativo [...] Cervantes se sitúa en ese quicio clave que tanto va a hacer por su permanencia y por su modernidad: se narra sobre un mundo conocido, experimentado y real; se inventa a partir de ese mundo”.

¹⁶¹ PÉREZ PAREJO, R., 2004a, p. 260: “Toda ficción es desvío, por mínimo que sea, y ese desvío debe analizarse porque siempre es significativo y obedece a razones estéticas y/o ideológicas. En este sentido, la tarea del crítico debe centrarse en analizarlo, medir la desviación y preguntarse por los motivos, medidas y agentes de la transformación, ya que casi siempre se producen profundos desajustes entre el mundo real y el modelo de mundo que presenta el arte”; también *ibíd.*, 2004b, p. 73. Para HUTCHINSON, S., 2007, p. 125, “la ficción constituye en sí una paradoja múltiple, la de narrar lo que nunca fue ni ocurrió como si hubiera ocurrido; no son personas sus personajes ni son lugares los espacios

claves se sitúan los “modelos del mundo” o percepciones culturales del autor ¹⁶² que aquí se entiende no sólo desde su perspectiva biográfica, sino desde su situación de “función-autor”, relacionando textos, su producción, sus formas y su recepción¹⁶³. Un ejemplo de ello es la conclusión precipitada que se ha obtenido sobre la ideología de Quevedo en diversos estudios, como ha advertido Fernández Mosquera¹⁶⁴. Habitualmente no se analiza el conjunto de toda su obra ni su propia intertextualidad: a Quevedo, se dice, se le ha identificado gratuitamente con algún personaje o no ha habido suficiente prevención a que el impacto social y político de su poesía fuera más bien escaso en vida: “Las citas aisladas, las frases redondas a las que el estilo de Quevedo es tan proclive, las intervenciones descontextualizadas de distintos personajes, pueden ser utilizadas para hacer decir a Quevedo lo que nos convenga. Y, en ocasiones, la crítica parte de una imagen preconcebida del escritor, un retrato que no deriva de sus propias investigaciones sino de tópicos y conocimientos previos poco rigurosos, e intenta reafirmar o rechazar dicha imagen”¹⁶⁵. Esto no excluye, sin embargo, que se reconozcan algunos lugares comunes en su obra, como la sátira de los letrados¹⁶⁶, la beligerancia contra el mal privado y la crítica al mal gobierno del rey. Además parece pertinente recordar que, por otro lado, el nivel de la narración puede gozar de una completa autonomía y que no debe ser confundido con el focalizador ni con el autor, siguiendo a autores clásicos como Roland Barthes (“*qui parle (dans le récit) n’est pas qui écrit (dans la vie), et qui écrit n’est pas qui est*”: “el que habla (en el discurso) no es el que escribe (en la vida) y el que escribe no es la persona del escritor”)¹⁶⁷ y Gérard Genette (“*le narrateur est un rôle fictif, fût-il directement assumé par l’auteur*”)¹⁶⁸. Y sin embargo para el historiador cobra aquí importancia la “historicidad del trasfondo referencial”¹⁶⁹ e incluso, según los casos, la presencia de “modelos reales” en la utopía literaria, esté o no deformada por la intención del autor¹⁷⁰.

Otra observación merece ahora la relación entre literatura e historia¹⁷¹. En la nueva noción del uso de los textos, éstos se remiten al lugar social de su producción y destino y crean, a su vez, nuevos textos a partir de las fórmulas narrativas. Literatura y

que evoca, y sin embargo todos estos sucesos, personajes y espacios tienen estatuto de ser precisamente por lo que no son. Para nosotros son más reales Don Quijote y Sancho Panza que el rey Felipe III”.

¹⁶² PÉREZ PAREJO, R., 2004b, p. 50; “modelos de mundo” es un concepto postestructuralista, procedente de la Semiótica de la Cultura: “La percepción cultural que el sujeto tiene del mundo al que pertenece, un nuevo mundo resultante que, al haber pasado ya por el filtro de la cultura, difiere del mundo real ya que la cultura proporciona inconscientemente unas estructuras de percepción que deforman el objeto”.

¹⁶³ CHARTIER, R., 1993.

¹⁶⁴ FERNÁNDEZ MOSQUERA, S., 1997 y 1998. MARAVALL, J.A., 1984b, pp. 255-331, trata el tema del pensamiento de Quevedo.

¹⁶⁵ FERNÁNDEZ MOSQUERA, S., 1997, p. 159.

¹⁶⁶ MARAVALL, J.A., 1984b, pp. 300-301.

¹⁶⁷ BARTHES, R., 1977 (1966) y Genette, G., “Discours du récit”, Figures III, París, Seuil, 1972, p. 226, en GARCÍA LANDA, J. Á., 1998.

¹⁶⁸ En “Lope, figura del donaire” (1935), incluido en sus *Estudios sobre Lope de Vega*, FERNÁNDEZ MONTESINOS, J., 1967, p. 65, ya advertía de “la aberración inconcebible, de que aún no estamos curados en España, según la cual la vida real de un poeta condiciona la comprensión de su arte —cuando lo cierto es justamente lo contrario—”.

¹⁶⁹ CAVILLAC, M., 2003, p. 20.

¹⁷⁰ CÁTEDRA, P., 2005, p. 176, sobre el *Quijote*: “Sabemos ya desde hace muchos años, gracias a José A. Maravall o a Martín de Riquer, en qué medida la actualidad de ciertos modelos reales puede alimentar la utopía... o el sueño de una caballería real por parte de don Quijote. No me atreveré a hablar de intenciones, pero sí cabrá preguntarse si Cervantes quiere poner en claro su realidad con mirada deformadora, o, lo que más nos interesa, exhibir su propio arte, que no es, desde luego, el de historiador o cronista”.

¹⁷¹ Es un tema ya tratado en trabajos como NUEZ, S. de la, 1985.

crítica, por ejemplo, comparten rasgos de amplitud, heterogeneidad, ficcionalidad y retoricismo que caracterizan el propio lenguaje literario¹⁷². Naturalmente, existen en el discurso historiográfico datos, hipótesis, verificaciones y ciertos criterios de “cientificidad” de la que esta misma tesis quiere ser ejemplo. Pero la historia es un discurso en el que también intervienen construcciones y figuras que son propias de la escritura narrativa, por lo tanto también intervienen construcciones y figuras de la ficción literaria¹⁷³. Existe, por tanto, toda una “retórica de la ficción” a la que esta investigación no es desde luego ajena¹⁷⁴. La lectura de Cervantes, por ejemplo, puede realizarse de manera “oblicua”, analizando tanto “lo que dice” como “lo que no dice”, valorando los vacíos, las paradojas y las metalepsis de la ficción¹⁷⁵. Mateo Alemán avisa al lector en los inicios del *Guzmán de Alfarache*: “Mucho te digo que deseo decirte, y mucho dejé de escribir, que te escribo”¹⁷⁶. Seguro que el lector de la época conocía claves que están en la novela, pero no estrictamente en sus palabras.

Como telón de fondo, la “deconstrucción” de autores como Jacques Derrida, Roland Barthes o Paul de Man, que vienen a valorar la distancia, la ambigüedad o la “malinterpretación” que subyace a cualquier lectura¹⁷⁷, incluida la del historiador, que, con esta mirada, enriquece y relativiza su análisis. Sucesos históricos afectan a autores de la época que, como Cervantes, en sus obras no tengo duda de que desarrollan tanto una crítica al “poder” como un ejercicio deconstructivo en sí mismo (en el perspectivismo, el uso de la lengua, la valoración *biblioclástica*, la recepción entrópica, etc.). Además, procede atender, entre otros aspectos, yendo más allá de la valiosa propuesta cervantina de Américo Castro, “no sólo [a] lo que dice la novela sobre la sociedad de su tiempo, sino lo que explica la sociedad de su tiempo sobre el autor y su obra”¹⁷⁸. Recoge Pierre Vilar en su conocido artículo “El tiempo del *Quijote*” las palabras de Martín González de Cellorigo,

“no parece sino que se han querido reducir estos reynos a una república de hombres encantados que viven fuera del orden natural”¹⁷⁹,

¹⁷² POZUELO YVANCOS, J. M^a., 1998b.

¹⁷³ LOZANO, J., 1987, sobre los capítulos III (“La historia como narración”) y IV (“Estrategias discursivas y persuasivas en el texto de historia”), pp. 113-171 y 173-210.

¹⁷⁴ POZUELO YVANCOS, J. M^a., 1988, p. 85.

¹⁷⁵ HUTCHINSON, S., 2007, p. 130, recuerda las palabras de Cide Hamete Benengeli en el *Quijote*, quien pide “se le den alabanzas, no por lo que escribe, sino por lo que ha dejado de escribir”. Este artículo de Hutchinson destaca la importancia del papel creativo de los vacíos y las negatividades en la obra cervantina, que se alían con el pensamiento paradójico. Como ejemplo, en *ibíd.*, p. 123, la clausura de la biblioteca de Don Quijote: “A pesar de todo lo que tiene de verosimilitud, el *Quijote* está invadido de vacíos, imposibilidades, paradojas y metalepsis que en su conjunto constituyen una de las claves imprescindibles para que la obra sea considerada la primera novela moderna”.

¹⁷⁶ ALEMÁN, M., 1983, I, p. 94. Citado también por MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 2011, p. 32: “Su prédica, saturada de relatividades, evasivas y estratégicos despuntes no induce sino un creciente desconcierto en abono del fondo no didáctico sino transgresivo del escurridizo autor”.

¹⁷⁷ DERRIDA, J., 1971; POZUELO YVANCOS, J. M^a., 1988b.

¹⁷⁸ GARCÍA CÁRCEL, R., 2007, p. 117. Ya en FITZMAURICE-KELLY, J., 1910, p. 194: “El triunfo inmediato de Don Quijote no se debió, o por lo menos no se debió en especial, a las cualidades estrictamente artísticas de la obra. Estas tienen un atractivo irresistible para nosotros, que pertenecemos a una generación más analizadora. Para los lectores contemporáneos, el encanto de Don Quijote estaba en la amalgamación de elementos imaginativos y realísticos, en el cúmulo de episodios, en su infinita simpatía y en su chiste omnipresente. No se trataba entonces de averiguar si Don Quijote era un pozo de doctrina simbólica. En el lienzo de este cuadro se amontonaban tipos familiares para todo aquel que tenía ojos para ver a sus compañeros en los polvorientos caminos de España”. Para GUTIÉRREZ CARBAJO, F., 2002, p. 93, entre otros, aspectos de la literatura barroca como el desengaño, la dialéctica entre la ficción y la realidad, se relacionan con la decadencia y la crisis política.

¹⁷⁹ *Memorial de la politica necessaria y vtil restauracion à la Republica de España y estados de ella, y del desempeño vniuersal de estos reynos por [...] Martin Gonçalez de Cellorigo, abogado de la Real*

mostrando que la irrealidad no está en el *Quijote*, sino en un tiempo concreto que, a la vez, era una atalaya desde la que llegaba a considerar que “ha llegado el tiempo que todos juzgamos por de peor condición que los pasados”¹⁸⁰. Para Vilar, el economista ovetense al que cita vincula “la superestructura ilusoria, mítica y mística de su país y de su tiempo, al carácter parasitario de la sociedad, al divorcio entre su manera de vivir y su manera de producir”¹⁸¹. En el caso de don Quijote, el héroe se enfrenta a la vida lleno de ideales, y no puede ver la realidad si no es a través del encantamiento¹⁸², espejo deformante pero explicador. No sirven los clichés históricos para entender no ya una época cuya conceptualización se ha eludido con mucha frecuencia¹⁸³, sino una obra literaria que parece consecuencia de ella. El *Guzmán de Alfarache* es testigo de esta visión desencantada de la realidad que alcanza gravemente a la justicia:

“Si salíamos por las calles, donde quiera que ponía la mira, todo lo vía de menos quilates, falto de ley, falso, nada cabal en peso ni medida, traslado a los carniceros y a la gente de las plazas y tiendas. Demás desto, qué desesperación pone un escribano, falsario o cohechado, contra quien la verdad no vale, que sólo el cañón de su pluma es más dañoso que si fuera de bronce reforzado; un procurador mentiroso, un letrado revoltoso, de mala conciencia, amigo de trampear, marañar y dilatar, porque come dello; un juez testarudo, de los de yo me entiendo, que ni se entiende ni lo entienden”¹⁸⁴.

Durante el reinado de Felipe III la poesía satírica encontró un filón en los ministros corruptos y los altos magistrados incapaces¹⁸⁵. Quizá hubiera dicho Foucault que no hay objetos históricos preexistentes a sus propias relaciones¹⁸⁶: nada se da por preestablecido, hay una crítica al propio concepto de “contexto histórico”. Este, entiendo, es un aspecto clave de la tesis: el enfoque cambia en la medida en que no es una novela como el *Quijote* una suerte de fuente histórica que verifica modelos contextuales prefijados, como muchos autores citados han hecho, sino que es en cierta medida consecuencia de unas claves entre las que se encuentra un determinado entendimiento de la “cultura política”, que participa de la tensión política de su tiempo y a veces se opone a las realidades dadas para caracterizar su propio “contexto” histórico¹⁸⁷. Estas claves no pueden sujetarse por esquemas que van repitiéndose acríticamente de unos a otros, sino que debe fundamentarse y hallar un sentido más completo en el discurso historiográfico que encuentra razón en los datos de las fuentes históricas, en su variedad y su complejidad.

Chancillería de Valladolid, impresso en la misma ciudad, por Iuan de Bostillo, 1600, f. 26 rº. Sobre Cellórigo, MARAVALL, J.A., 1984b, pp. 175-180; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 2009, pp. 8 y ss., con selección del *Memorial de la política necesaria y útil restauración a la república de España* en pp. 681-686 (edición de Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1991, pp. 38-39, 98-99 y 162).

¹⁸⁰ En SILES, J., 1975, p. 46.

¹⁸¹ VILAR, P., 2001, p. 287.; es un artículo de 1967, reproducido en la revista *Pedralbes*, 25 (2005), entre otras publicaciones.

¹⁸² BLASCO, F.J., 2006, p. 295: “A aquel que se enfrenta a la vida con el alma llena de ideales, la realidad desnuda le parece *encantada*, puesto que él quiere ver palacios y lo que aquélla le devuelve son sólo ventas”.

¹⁸³ VALLADARES, R., 2008. RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F., 2008, p. 101, denuncia que sólo se vuelve a lo barroco para valorar “lo que afecta a sus procedimientos retóricos y a su manejo de las apariencias estéticas” y se soslayan “las grandes cuestiones que aquel tiempo plantea”.

¹⁸⁴ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, II, p. 278.

¹⁸⁵ Entre ellos, Alonso Ramírez de Prado, Pedro Franqueza y los hermanos Acebedo. En HERRERO GARCÍA, M., 1930 y 1946.

¹⁸⁶ CHARTIER, R., 2000.

¹⁸⁷ GRAF, E. C., 2007.

4. Estructura de la tesis

Después de esta introducción sobre estado de la cuestión, planteamiento, hipótesis y la lectura historiográfica de lo literario, la tesis se organiza en tres grandes apartados: “La complejidad del hecho literario y la crítica política en el Siglo de Oro”; “El gobierno urbano de Castilla. De la concepción teórica a la práctica de la justicia”; y “La vara (torcida) de la justicia en el gobierno urbano”.

La primera parte, “La complejidad del hecho literario y la crítica política en el Siglo de Oro”, no se plantea como un acercamiento a la literatura de la época, asunto de muy complejas implicaciones, sino a la relación del momento histórico con algunas manifestaciones literarias contemporáneas de singular interés. Ya que los problemas del reino estaban dentro, como denunciaban arbitristas y poetas, la corrupción, la mala praxis judicial o la perversión de los oficios aparecían en las obras, quizá no tanto en la literatura encomiástica o las relaciones de sucesos, pero sí en las comedias; si el teatro, según cierta concepción, extendía la potestad real y enseñaba al vulgo comportamientos ejemplares, para Francisco Cascales había sido criminalizado durante su breve período de prohibición y, en cualquier caso, ofrecía singulares censuras incluso, en ocasiones, sobre el comportamiento de la propia monarquía. La literatura ponía de manifiesto “*pesadas veras*” o vestía la mentira con “*apariencias verosímiles*”. El límite de la literatura con la verdad histórica planteaba el problema de la creación (solitaria, en academias, en complejas recreaciones populares), la recepción y la transmisión de lo literario, que cumplía también una indudable función social. Existían métodos censuradores del mal comportamiento en circulación manuscrita u oral: la ausencia de edición no implicaba falta de divulgación, aunque los rastros de esta difusión sean difíciles de ver y constatar con pruebas documentales. También la murmuración o la oratoria sagrada cumplían una labor necesaria para encauzar el desencanto frente a problemas como la alteración de la moneda de vellón, los excesivos servicios de millones o la política de Lerma y sus hechuras.

La segunda parte, “El gobierno urbano de Castilla. De la concepción teórica a la práctica de la justicia”, se entiende como muy necesaria para enmarcar la teoría del funcionamiento gubernativo a través del pensamiento antimaqueiavélico y contrarreformista. El poder absoluto del rey estaba limitado, en teoría, por el reino, las leyes y las concepciones morales. Todo el sistema aparecía cuestionado por la posibilidad de la existencia de un tirano, la falta de aplicación de la justicia y la consideración de que todo podía venderse. En la vertebración política de la república cobraba especial interés el espacio urbano; la ciudad se definía por características como la aglomeración distinta frente al territorio circundante, la historia (a veces mitificada), la diversificación de actividades y la atracción y distribución de informaciones, bienes y servicios. En la ciudad se vivían diferentes tensiones que escapaban al marco teórico: por un lado, la preservación de las ventajas económicas ante la venta de baldíos y privilegios de villazgo; por otro, las aspiraciones de caballeros, hidalgos y nuevos ricos, enlazando con la estrategia monárquica de control de las elites.

La tercera parte, “La vara (torcida) de la justicia en el gobierno urbano”, es la más extensa. La justicia era la cualidad principal para el orden de la república, vertebrada por un complicado sistema de jurisdicciones e instancias. Sin embargo, tratadistas, procuradores y escritores destacaban el incumplimiento de las leyes y las parcialidades en la provisión de cargos, que no siempre, o incluso rara vez, se daban a los más válidos; cabe recordar, en este sentido, las críticas de Mariana, Ibáñez de Santa Cruz o Pons al gobierno de Felipe II. A la provisión de oficios encauzada a través del

Consejo Real y la Cámara de Castilla había de unirse la política de merced y gracia, el intercambio de beneficios y servicios; se decía que “*todo se vende*” y, por tanto, todo era negociable y sujeto a las parcialidades, por ejemplo, del valido Lerma, especialmente durante el vigor del decreto de delegación de firma regia. Al gobierno urbano y sus bienes temporales había que unir la relación, a menudo conflictiva, con el clero, cuya inmunidad era violentada por el rey, en connivencia con las ciudades, para conseguir que contribuyeran económicamente a la hacienda del reino. Por otro lado, una pieza clave para el rey era el corregidor, al que dedico un capítulo bastante extenso. Defensor de la política monárquica en la ciudad, ejercía importantes responsabilidades en su relación con el cabildo local. Su naturaleza, movilidad y duración en el cargo dan idea de los patrones selectivos para su nombramiento. Se trataba de una figura que en la literatura solía aparecer en el ejercicio de su papel, oficial regio y aplicador de la justicia, si bien en algunos casos se denunciaron sus excesos, por ejemplo en las *Memorias* de Duque de Estrada; por otro lado, la residencia, si se producía, era el gran límite fiscalizador de su gobierno. La residencia y la visita eran procedimientos de control de los cargos pero, a la vez, métodos onerosos para las ciudades, debatidos y cuestionados en las cortes, ámbito para la queja casi constante por la elección de oficios, la patrimonialización y el acrecentamiento, la exención jurisdiccional y la venta de privilegios de villazgo. Por su parte, regidores y jurados tenían una mayor presencia literaria que los corregidores; en diversas obras e informes se revelaba la preocupación por su venta y la escasa calidad moral de algunos individuos que ocupaban esas responsabilidades. Asimismo, los alcaldes eran un fértil motivo literario, identificados normalmente como rudos e incultos y casi siempre susceptibles de mofa. Los escribanos y alguaciles también eran criticados con saña, así como situaciones frecuentes como el alargamiento de los pleitos y desviaciones morales como la codicia de los agentes de justicia. El desvío de la vara de la justicia, la corrupción, la prevaricación y el cohecho no sólo estaban presentes en las actas de las Cortes de Castilla sino en numerosas obras literarias de la época. Otro importante tema literario fue el traslado de la corte de Madrid a Valladolid, que provocó una reflexión comparativa entre ambas ciudades y puso de manifiesto los problemas de las grandes urbes, por ejemplo, en torno a los aposentos, la pobreza y la criminalidad.

A continuación siguen las conclusiones y la bibliografía, con distinción de las fuentes manuscritas e impresas, las obras de Época Moderna y los artículos y monografías leídos y citados.

PRINCIPALES SIGLAS EMPLEADAS

AGS: Archivo General de Simancas
ACC: Actas de las Cortes de Castilla
AHN: Archivo Histórico Nacional
ARChG: Archivo de la Real Chancillería de Granada
BMP: Biblioteca de Menéndez Pelayo
BN: Biblioteca Nacional de Madrid
CODOIN: Colección de documentos inéditos para la Historia de España
NR: Novísima Recopilación
RAH: Real Academia de la Historia
RB: Real Biblioteca de Madrid
RBME: Real Biblioteca del Monasterio del Escorial

I

La complejidad del hecho literario y la crítica política en el Siglo de Oro

Especialmente dos cosas encontró en España el embajador veneciano Simón Contarini y así lo escribió en su informe sobre el gobierno de Felipe III: por un lado, el catolicismo practicado más o menos (“*bien asentada la religión católica, y aunque no son buenos cristianos morales son cristianos*”); por otro, la dedicación literaria y legislativa (“*estar llena de hombres doctísimos en todas letras, y facultades particularmente en la scriptura, y Leyes cosa digna de alabanza y aplauso*”)¹⁸⁸. La precaución estaba justificada: Agustino Valiero advertía que “la abundancia de libros altera la república de las letras” (“*ingens librorum copia rempublicam literarum perturbat*”)¹⁸⁹. Para King, en su estudio pionero de las academias literarias del XVII, el historiador de las letras que se acerca a esta época tiene la sensación de que “toda la ilimitada energía que los españoles de los siglos XV y XVI vertieron en la Reconquista o en el descubrimiento y la colonización del Nuevo Mundo buscó una salida, durante este siglo relativamente más tranquilo, en la creación literaria”¹⁹⁰. La prevención de King encuentra refrendo en el elogio que se hace “al libro” en el *Marcos de Obregón* de Espinel:

“Fuime a mi posadilla, que aunque pequeña, me hallé con una docena de amigos que me restituyeron mi libertad, que los libros hacen libre a quien los quiere bien. Con ellos me consolé de la prisión que se me aparejaba, y satisfice el hambre con un pedazo de pan conservado en una servilleta, y a la dieta con un capítulo que encontré en alabanza del ayuno. ¡Oh libros, fieles consejeros, amigos sin adulación, despertadores del entendimiento, maestros del alma, gobernadores del cuerpo, guiones para bien vivir, y centinelas para bien morir! ¡Cuántos hombres de obscuro suelo habéis levantado a las cumbres más altas del mundo! ¡Y cuántos habéis subido

¹⁸⁸ CONTARINI, S., pp. 67 vº-68 rº., en BN, ms. 11007. En BN, ms. 13593, *Índice y inventario de los libros que ay en la librería de don Diego Sarmiento de Acuña Conde de Gondomar en su casa de Valladolid hecho a último de Abril del Año de 1623*, f. 168r-v y 169r., se muestra un listado de obras legislativas que no son castellanas; por orden cronológico: *Thomae Miers, 2da pars apparatus super constitutiones curiarum Cathaloniae*. fº. Barchinone, 1533; *Caroli 5i imperatoris, Variæ constitutiones*. fº. Basileae, 1543; *Antiquiores Barchinonensium leges. Cum commentario Jacobi a Monte Judaico et aliorum*. fº. 1544; *Secunda copilatio legum et ordinationum regni Castellae. Recopilata per Alfonsum de Montaluo*. fº. Idem. *Auctus et emendatus*. fº. 1549; *Fororum et obseruantiarum regni Aragonum frugiferum volumen*. fº. Caesaraugustae, 1552; *Didaci Castellae, Glossa super leges Tauri*. fº. Methymnae Campi, 1553; *Repertorium fororum et obseruantiarum regni Aragonum*. fº. Caesaraugustae, 1554; Michaelis del Molino, *Repertorium fororum et obseruantiarum regni Aragonum*. fº. Caesaraugustae, 1585; Martini Monter a Cueva, *Decisionum sacrae regiae audienciae regni Aragonum tom Ius*. fº. Caesaraugustae, 1598; *Josephi de Sese, Inhibitionum et magistratus iustitiae Aragonum tractatus*. fº. Barchinone, 1608. ELLIOTT, J.H., 1982, p. 200, habla de “una sociedad dedicada casi obsesivamente a la palabra escrita”.

¹⁸⁹ BOUZA ÁLVAREZ, F., 1999, p. 85.

¹⁹⁰ KING, W.F., 1963, p. 7.

*hasta las sillas del cielo! ¡Oh libros, consuelo de mi alma, alivio de mis trabajos, en vuestra santa doctrina me encomiendo!*¹⁹¹.

¿Será preciso abundar en el gran homenaje a la libertad individual que se hacía en un libro, contemporáneo al de Espinel, como es el *Quijote*, a pesar de que entonces sólo se vio como una burla de las novelas de caballerías¹⁹²? En esta época ya son los libros y su difusión, la escritura y sus lecturas, motivos convulsivos que no pueden pasar desapercibidos. La literatura se aprecia en esta época como cauce de sensibilidad, placer estético y sobre todo una vía para la comicidad y el entretenimiento; también para la crítica de la época y la desaprobación de comportamientos de manera más o menos crítica y artística. Burla, sátira, ironía, denuncia de corruptelas y comportamientos descarados, inteligente y más o menos hábil perversión de la “realidad” para exponer un mundo deseado o por lo menos un mundo de justicia; baste leer, por ejemplo, el elogio de la Edad de Oro en el *Quijote*. No se olvide tampoco el dicho recogido por Mateo Alemán: “*Que muchas livianas burlas acontecen a hacer pesadas veras*”¹⁹³. La ficción literaria (ya se ha insistido en ello en las páginas introductorias) tiene sus propias características creativas que la separan de un protocolo notarial, por ejemplo; y sin embargo resulta reveladora en su complementariedad con las fuentes estrictamente historiográficas. Características peculiares y aceptadas de la literatura de este tiempo, como la dialéctica entre la ficción y la realidad o el desengaño, encuentran acomodo en el contexto de “crisis” política y “decadencia” social. Para Jaime Siles, el “desengaño” (término, desde luego, no exclusivo de la lírica) no es en aquella época sino la consecuencia de “una desilusión ambiental e histórica, motivada por el desmembramiento político, el desastre administrativo, la crisis económica, la quiebra de valores, etcétera. Un fenómeno de desintegración total y social”¹⁹⁴. Nótese el ejemplo siguiente tomado de un conocido estudio filológico. Dámaso Alonso, entre otros autores, destacó en algunas composiciones de Góngora tanto el “mundo aparential” como el “fenoménico” o realista, en un contraste entre lo que “bien puede ser” y lo que “no puede ser”. Así, en esta letrilla, fechada en 1581:

*“Que sea el otro letrado
por Salamanca aprobado,
bien puede ser;
mas que traiga buenos guantes
sin que acudan pleiteantes,
no puede ser”*¹⁹⁵.

Estos dos planos del mundo (el de la verdad asociado a la descarnada realidad y el de la mentira asociado a la ilusión) aparecen en otras letrillas, como la posterior de 1601:

*“Todo se vende este día,
todo el dinero lo iguala;
la Corte vende su gala,
la guerra su valentía;
hasta la sabiduría*

¹⁹¹ ESPINEL, V., 2001, p. 688, relación primera, descanso octavo. MENÉNDEZ PELAYO, M., 1947, p. 210, es uno de los primeros críticos que consideraron el *Marcos de Obregón* como “una genialidad literaria”.

¹⁹² Aportaciones recientes sobre el *Quijote* como libro de caballerías son las de MARTÍNEZ MATA, E., 2005, y PARRILLA, C., 2005.

¹⁹³ ALEMÁN, M., 1987, libro 1º, cap. 2, p. 127.

¹⁹⁴ SILES, J., 1975, p. 46.

¹⁹⁵ ALONSO, D., 1967, pp. 67 y ss. Sobre Góngora y su tiempo, una obra clásica es la de CHURTON, E., 1862.

vende la Universidad,
¡verdad!”¹⁹⁶.

El mismo Góngora, cuyas *Soledades* han llegado a ser leídas en el contexto ideológico de proyecto imperial castellano¹⁹⁷, reconoció en una carta que la primera utilidad de los poemas es “*la educación de cualesquiera estudiantes de estos tiempos*”. En *El cortesano descortés*, de Salas Barbadillo, don Lázaro y su criado Federico organizan un certamen poético para festejar la aparición del sombrero de Lázaro, prenda que en verdad le caracterizaba socialmente, porque, como dice Federico, las coplas de los poetas “*con galas y flores lucidas visten la mentira de apariencias verisímiles*”¹⁹⁸, idea que contradecía, por cierto, la preceptiva señalada años antes por Luis Alfonso de Carvallo en su *Cisne de Apolo*¹⁹⁹. Carmen Bravo-Villasante apreció en la comedia *El lacayo fingido* de Lope el aprovechamiento del engaño de los personajes, antes que Cervantes se prodigara en este recurso en obras como *El retablo de las maravillas* o *La cueva de Salamanca*²⁰⁰ y obviamente en el *Quijote*, al igual que su apócrifo de Avellaneda. El desengaño y el embuste eran fructíferas materias literarias y argumentales.

En relación con la literatura del reinado de Felipe III, Anthony Close ha apreciado un cambio en la percepción literaria en torno a 1600, debida a tres factores²⁰¹: el cambio del reinado protagonizado por un monarca más ostentoso y frívolo que Felipe II²⁰²; el levantamiento de la prohibición de la representación de comedias en los teatros; y la publicación del *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán (1599), obra que influyó decisivamente en la comicidad de la época con su cierta “perversión respetuosa” de los distintos subgéneros. El *Guzmán* es obra poliédrica, base para los estudios de Maravall sobre la picaresca y “retrato” de toda una época: sus páginas parecen a veces más un memorial de denuncia que una ficción creativa. Por otro lado, el enorme trabajo de investigación y recopilación realizado por Antonio Rodríguez-Moñino, entre otros filólogos, ha remarcado una dificultad que incide en la cuestión de las fuentes literarias: su gran variedad y sus distintas recepción y transmisión, que van, en el caso de la poesía, desde cancioneros con cierta unidad cronológica, temática, estilística o geográfica, hasta volúmenes de composiciones varias y piezas sueltas, misceláneas y textos manuscritos, a lo que hay que añadir el material que ha llegado fragmentado o que sencillamente se ha perdido²⁰³.

¹⁹⁶ En ALONSO, D., 1967, pp. 104.

¹⁹⁷ NEMSER, D., 2008.

¹⁹⁸ SALAS BARBADILLO, A.G., 1621, acto III.

¹⁹⁹ Citado por MENÉNDEZ PELAYO, M., 1947, p. 220: “Las ficciones son en dos maneras: verosímiles y fabulosas; pero en todas ellas la poesía mira siempre, como a último blanco, a la verdad, escondiéndola bajo tropos, alegorías y parábolas de moral sentido y fructuosa enseñanza. Por eso Lactancio llamó veracísimos a los poetas, porque su verdad es la verdad de lo universal. Los poetas, para que no se perdiese de la memoria la rica y preciosa piedra de su doctrina y anduviese siempre a la vista, la engastaron en los engastes ricos de sus figuras y semejanzas, apropiándolas y ajustándolas a la verdad, como a la piedra el engaste”.

²⁰⁰ BRAVO-VILLASANTE, C., 1970, p. 15.

²⁰¹ CLOSE, A., 2006, pp. 119-122.

²⁰² GARCÍA BERNAL, J.J., 2006.

²⁰³ RODRÍGUEZ-MOÑINO, A., 1968, pp. 17-24: “Cuatro son los caminos por los cuales llegan al estudio los materiales que necesita: los volúmenes impresos con obra individual, los textos manuscritos, los pliegos poéticos y las antologías o cancioneros colectivos. Ninguno de ellos, por sí solo, presentará el panorama completo: será necesario aunar los cuatro para tener a vista los elementos indispensables y contar, además, con el hueco de lo perdido, de lo que el abandono y la incuria han ido destruyendo poco a poco”.

El año 1598 marcó el final del difícil reinado de Felipe II. Y lo hizo con la sensación generalizada de pérdida de prestigio de Castilla y de la “Monarquía Hispánica” en el contexto europeo. Al final de su reinado el espíritu del rey “había reprimido en los españoles el natural deseo de esparcimiento y goce de la vida, que ahora buscaba un rápido desquite materializado por el ambiente de la corte en su traslado a Valladolid” en 1601²⁰⁴. Los arbitristas y remediadores del reino ofrecen multitud de denuncias de la situación contextual bajo Felipe III, como el anónimo “Pónense algunas de las causas del empeño del Reino y el remedio de ellas”, fechado en Valladolid en 1610:

*“Vemos a las claras y a ojos vistos que se vaya perdiendo y acabando en lo temporal muy apriesa toda esta república, y que de cuarenta años a esta parte, si resucitasen los que han muerto y lo viessen de nuevo, no la conocerían, y que si va de esta manera cayendo otros cuarenta años y perdiendo cada día de lo que es, es cosa cierta y general sentimiento de todos que han de ser imposibles vivir y que no se caiga esta gran maquinaria y estatua de la cabeza de oro y los pechos de plata y los pies de barro que son los que la sustentan, y es forzoso que ha de venir a ser esto si no se pone remedio, pues vemos que el daño se dobla cada año sin reparo”*²⁰⁵.

Diferentes manifestaciones literarias del momento, situadas sin duda entre la más granada literatura en castellano, se encargaron de ahondar en los problemas del reino y en la comparación con las pasadas glorias imperiales. Francisco de Quevedo reflejó su honda preocupación por la patria en obras como *Política de Dios, Gobierno de Cristo* y *Grandes anales de quince días*, no exenta de críticas al rey²⁰⁶. *España defendida, y los tiempos de ahora, de las calumnias de los noveleros y sediciosos* (1609) se enmarcaba dentro de la corriente del “*Laus Hispaniae*”, de larga tradición ya entonces²⁰⁷; en la dedicatoria a Felipe III afirmaba que se había atrevido “*a responder por mi patria y por mis tiempos*”, debido a encontrarse ya

*“cansado de ver el sufrimiento de España, con que ha dejado pasar sin castigo tantas calumnias de extranjeros, quizá despreciándolas generosamente, y viendo que desvergonzados nuestros enemigos, lo que perdonamos modestos juzgan que lo concedemos convencidos y mudos”*²⁰⁸.

La noción de “pérdida de prestigio” en España, de arriando ante los intereses extranjeros y las potencias acechantes, fue asimismo claramente perceptible en escritores como Mateo Alemán o Miguel de Cervantes²⁰⁹, por citar algunos; no digamos

²⁰⁴ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 1995, pp. 245-246. Este mismo autor, en “La locura emblemática en la segunda parte del *Quijote*”, *ibíd.*, p. 52, afirma, sin que yo comparta esta interpretación tan tajante, que con la muerte de Felipe II se produce un “deshielo nacional y literario”, tal y como se observa en la *Fastiginia* de Tomé Pinheiro da Veiga: “Tras una represión y luto de medio siglo, ha vuelto a haber en España monarcas jóvenes, una corte alegre y un respiro de paz exterior. En Valladolid, alejado del maleficio madrileño, se redescubren la risa, la diversión y el galanteo”. Innumerables son los resúmenes historiográficos que abundan en el declive de esta época.

²⁰⁵ En PERDICES DE BLAS, L., 1996, pp. 39-40. El memorial, en AGS, *Patronato Real*.

²⁰⁶ PERAITA, C., 1994, p. 114.

²⁰⁷ Para ALBORG, J.L., 1977, p. 17, “Quevedo tenía clarísima conciencia de la ruina de la nación y de cada una de sus causas y las denunció en la medida que le fue posible, a veces en sólo un verso agazapado en una composición burlesca”.

²⁰⁸ Citado en *ibíd.*, p. 617.

²⁰⁹ Cuando Cervantes dedica a la Armada Invencible dos canciones que constituyen, según BASANTA, Á., 1981, p. 16, “su último canto al heroísmo idealista”, escribe una canción que rebosa “optimismo e ilusión en la victoria”, y luego otra en la que “reivindica para España la victoria moral justificando la

los textos de los arbitristas, alimentados por las desgracias nacionales. La crítica política cervantina parecía tener un ancho campo de actuación al mirar las atribuciones lermistas y el efectivo ejercicio de la corrupción. En *El coloquio de los perros* Cervantes aludía a la costumbre que tenían los pastores de despedazar las reses dejando los trozos peores con el pretexto del ataque de los lobos. Pero “*no había lobos; menguaba el rebaño...*”. Es decir, no es que el peligro viniera de fuera de forma catastrófica, sino que estaba dentro, y procedía de quienes guardaban el rebaño, protagonistas de subterfugios inadmisibles²¹⁰.

A continuación resumiré los caminos literarios por los cuales parece que la crítica política encontró cierto acomodo en unas décadas tan importantes para las letras castellanas. Situar las características de la literatura del reinado de Felipe III excede del contenido de esta tesis. Me centraré en la relación de la literatura con el poder político y la crítica del momento.

derrota por las circunstancias adversas”. El soneto al túmulo levantado en honor de Felipe II en Sevilla es una sátira a “la falsedad y el vacío de aquella supuesta grandeza heroica que al final se queda en pura fanfarronería”, una crítica a la pérdida de ideales verdaderos, a la muerte de un rey, finalmente, desilusionante. Un rey que se le ha llevado todo, no ha dejado más que un túmulo de fantasía y un soldado que “*no vio nada*”.

²¹⁰ Amezúa cree que este fragmento alude “figuradamente a tantos y tantos abusos y latrocinios como observaría él durante sus tiempos”. Citado en FRADEJAS LEBRERO, J., 1984, p. 235. Para MOR DE FUENTES, J., 1835, p. 41, el abuso de poder y la corrupción sugieren una perspectiva atractiva para tratar las desgracias de la vida de Cervantes: “Mientras el empobrecedor y despoblador de la nación, el idiota y cobarde Lerma, con sus allegados baladíes y codiciosos, rebosaba de opulencia y ostentaba funciones costosísimas y frenéticas en alcázares imperiales, el ingenio de los ingenios, el buscado en Argel a voz de pregón por sus proezas casi soñadas, yacía exánime sobre humilde lecho, y en el rincón mohoso de un lóbrego zaquizamí, batallando día y noche con la estrema indigencia”.

1. La representación teatral

Aunque brevemente, es preciso recordar la importancia que tuvo en el Siglo de Oro la representación de comedias, que viene a revelar, entre otras cosas, una determinada sociabilidad en el entorno del hecho teatral, que cuenta sin duda con una bibliografía amplia. En un estudio clásico, Aubrun especificaba las relaciones del teatro con su contexto y los rasgos de “verosimilitud” a los que recurría el dramaturgo²¹¹, entre los que figuraba el retrato, más o menos tergiversado, y con propósito seguramente crítico, de ciertos oficios de gobierno urbano²¹². Esta crítica podía estar animada por el temor del reino a la práctica de la justicia por parte de los oficiales, incluso el mal gobierno, explicado por diferentes actuaciones desde el poder.

En sí mismos, y por lo que implicaban, los teatros eran objeto de debate. No puede obviarse la existencia de una literatura contraria a ellos. La moral cristiana los podía ver como centros de mentira y lujuria; el teatro serviría para desahogar las penas y envolverse en un mundo ficticio y desmadrado. En el *Tratado de la tribulación* (Madrid, 1589), Pedro de Ribadeneira, con gran apoyatura de autoridades, escribía:

*“El medio más eficaz que algunos toman para engañar y disimular sus penas es entretenerse con farsas y representaciones, así por el gusto que hallan en ellas, como porque realmente se divierten más, y la novedad y variedad de las cosas que se representan suspende los males, y no los deja pensar en ellos, y veo que de poco acá se ha introducido y estendido mucho esta manera de entretenimiento y recreación, y aunque se representan algunas veces por hombres y mugercillas perdidas cosas indignas de la escelencia y honestidad cristiana, quiero tomar licencia para referir aquí algo de lo mucho que acerca de este punto dicen algunos esclarecidos y santísimos doctores que han sido lumbreras de la Iglesia católica, los cuales no reprenden los espectáculos solamente por haber sido antiguamente instituidos de los gentiles en honra de sus falsos dioses [...] sino también por la ofensa que por otros muchos respetos se hace a nuestro Señor en ellos, y por la corrupción de las costumbres y daño que se sigue a la república”*²¹³.

Pero el teatro no era sólo evasión de la realidad sino encubrimiento de las tensiones socioeconómicas o reflejo de la mentalidad nobiliaria²¹⁴. Debido a los fallecimientos de Catalina, hija de Felipe II, y de este mismo a los pocos meses, la representación de comedias en los teatros estuvo prohibida desde mayo de 1598 hasta abril de 1599²¹⁵. En ese contexto escribía Francisco Cascales a Lope de Vega una carta lamentando esa situación:

²¹¹ AUBRUN, C.V., 1968, p. 11: “Para hacerse entender mejor, el dramaturgo recurre a rasgos de verosimilitud, sacados de la realidad vivida por los espectadores, y los convierte en camino trillado que va de la experiencia cotidiana de los espectadores a su propia ficción dramática. En pequeña medida y solamente por mínimos detalles, es el teatro una imagen de la vida; hoy día ofrece al historiador un testimonio relativamente sospechoso y siempre superficial, sobre las realidades españolas del siglo XVII. Y le ofrece además otro —éste totalmente auténtico—, sobre la vida afectiva y las ilusiones, los deseos y las inhibiciones del pueblo madrileño”. Sobre el problema de la representación de la realidad en el teatro de la época, PORQUERAS-MAYO, A., 1982.

²¹² GALLEGO MORELL, M., 1994, pp. 21 y ss.

²¹³ Cito por una edición muy posterior, RIBADENEYRA, P. de, 1846, pp. 95-96.

²¹⁴ DÍEZ BORQUE, J.Mª., 1978, p. 139: “El sistema de valores de la comedia es aceptado y aplaudido por todos, aunque refleje, de forma excluyente, la mentalidad colectiva de la nobleza”.

²¹⁵ BARRERA, C. A. de la, 1890, pp. 83-84; VAREY, J.E. y SHERGOLD, N.D., 1958, p. 79; GARCÍA GARCÍA, B.J., 2000, pp. 145-146; SÁNCHEZ JIMÉNEZ, A., 2010, p. 18.

*“Muchos dias ha, señor, que no tenemos en Murcia comedias; ello debe ser, porque aquí han dado en perseguir la representación, predicando contra ella, como si fuera alguna secta, o gravissimo crimen. Yo he considerado la materia, i visto sobre ella mucho, y no hallo causa urgente para el destierro de la representación, antes bien muchas en su favor, i tan considerables, que si hoy no huviera comedias, ni theatros de ellas en nuestra España, se devieran hacer de nuevo, por los muchos provechos i frutos que de ellas resultan. A lo menos a mi me parece”*²¹⁶.

Obviamente, el cierre de teatros y la interrupción de las comedias que tan provechosas eran, según Cascales, tuvo clara repercusión en la época, hasta el punto de que se recibiera casi con alborozo la apertura para las representaciones y que, de hecho, aumentara la literatura de propósito burlesco²¹⁷. Las comedias se programaban muchas veces en corrales privados, para competencia de los teatros construidos por la ciudad, como sucedía en Sevilla²¹⁸. Hay que tener en cuenta, asimismo, la importancia que la recaudación de los teatros tenía para el mantenimiento de establecimientos benéficos como los hospitales de Madrid²¹⁹ o la Casa de la Doctrina de Burgos²²⁰. Para Cascales, el “teatro escénico” presentaba una vertiente didáctica muy interesante para la época, casi como si se tratara de la época clásica en que el teatro no era sólo un entretenimiento, sino que formaba al ciudadano en las cualidades éticas y por supuesto al gobernante:

*“Vamos, vamos al teatro Scenico, que alli hallará el rei un rei que representa el oficio real: adonde se estiende su potestad; cómo se ha de hauer con los vassallos: cómo ha de negar la puerta a los lisongeros: cómo ha de usar de la liberalidad, para que no sea avaro, ni prodigo; cómo ha de guardar equidad, par ano ser blando, ni cruel”*²²¹.

Es justo valorar la extensión de la afición teatral, que hacía de las piezas representadas sin duda un vehículo para la difusión de ideas y recreos. Un informe de la orden de San Agustín, hacia 1621, año en que, por cierto, también estuvieron cerrados los teatros²²², criticaba entre sus miembros que

“el exceso en oyr comedias y otros entretenimientos profanos es grande, tanto que no solamente las oyen en los teatros públicos pero las traen a los conventos y haçen representar comedias de amores profanas en las

²¹⁶ CASCALES, F. DE, 1779, década II, epístola III, “Al Apolo de España. Lope de Vega Carpio, en defensa de las Comedias i representación de ellas”, pp. 127-128.

²¹⁷ CLOSE, A., 2003, p. 277.

²¹⁸ RB, II/ 2355, recoge la denuncia del autor Nicolás de Salcedo: “*Pretende la ciudad prohibir al dicho Nicolás de Salzedo el teatro de comedias que ha fabricado [corral de San Pedro] y que solamente se pueda usar de los theatros que la misma ciudad va haziendo y que las comedias no se representen en otra parte*”. La Junta de Desempeño de Sevilla había conseguido la facultad de edificar teatros de comedias, lo que perjudicaba la actividad de los dos autores particulares, Salcedo con el corral de San Pedro y el conde de Gelves con el de Doña Elvira. Se decía que “*este negocio bien considerado tiene mucho de gobierno y las partes en sus pretensiones poco derecho porque ni Sevilla le tiene para impedir el representar en los corrales particulares mientras no tiene especial licencia del rey porque sería hazer estanco el qual nadie lo puede poner si no es el rey, ni los particulares tienen derecho para prohibirle a Sevilla el uso de sus corrales y así parece que el Audiencia de Sevilla proveyo conforme a derecho en que mandó que no habiendo más de un autor aquel repartiase los días representando corral un dia*”.

²¹⁹ VAREY, J.E. y SHERGOLD, N.D., 1958, p. 77, y 1960, p. 164.

²²⁰ MIGUEL GALLO, I. J. de, 1992.

²²¹ CASCALES, F. DE, 1779, década II, epístola III, “Al Apolo de España. Lope de Vega Carpio, en defensa de las Comedias i representación de ellas”, pp. 136-137.

²²² VAREY, J.E. y SHERGOLD, N.D., 1960, p. 166, por la muerte de Felipe III, del 31 de marzo al 28 de julio.

*yglesias a desora de la noche, y aun a hauido noche que en unos conventos se an representado dos, una inmediatamente después de otra*²²³.

Al comienzo del reinado de Felipe IV se prohibiría, de hecho, aunque en la práctica no de manera demasiado estricta, la impresión de comedias o novelas, por el daño “*que blandamente hacen a las costumbres de la juventud*”²²⁴.

Hemos de considerar, con Frank P. Casa y Berislav Primorac, que “aunque, como en toda literatura, es inevitable la presencia de elementos realistas, ni la intención de los dramaturgos ni los gustos de la época exigían una reproducción fidedigna de la realidad cotidiana”²²⁵. Para Díez Borque, “el espectador del XVII no busca la novedad ni, consecuentemente, encuentra novedad en la puesta en escena, sino que va a ver lo conocido, o sea, hay un acuerdo tácito entre escenario y espectador, con lo que se reduce la equivocidad esencial del signo escénico, a la vez que se aumentan las posibilidades de reconocimiento”²²⁶. Se trata de obras a las que cabe comprender mejor desde un contexto histórico concreto. Sin embargo, existe una nutrida serie de obras (clasificadas, de hecho, como “comedias de privanza”) que abordan el problema de la privanza y la dejación de deberes regios en manos de un favorito, entre aproximadamente 1604 y 1635, desde algunas atribuidas a Lope de Vega, como *Los Guzmanes de Toral* y *Las mudanzas de fortuna*²²⁷. En *El mejor alcalde, el rey*, del mismo Lope, se refleja, según Wilson y Noir, “el ideal de la Monarquía como última fuente de honor y justicia en el Estado, y de la responsabilidad personal del monarca en lo que se refiere a hacer justicia a todos sus súbditos”, lo que se ha interpretado como un comentario irónico a un rey, Felipe III, tan irresponsable como inaccesible²²⁸. Si las atribuciones son acertadas, en 1617, cuando los abusos de Lerma ya tenían sus horas contadas, Andrés de Claramonte compuso tres obras, *Tan largo me lo fiáis*, *Deste agua no beberé* y *La Estrella de Sevilla*, que, tomando como protagonistas, respectivamente, a los reyes castellanos Sancho IV, Alfonso XI y Pedro I, vendrían a denunciar conductas corruptas comparables a las vividas durante el reinado de Felipe III por el dramaturgo sevillano²²⁹. Los autores escondieron tras las máscaras de sus personajes los dardos de su crítica política. En la comedia titulada *Tanto es lo de más como lo de menos* Tirso de Molina muestra al rico avariento Mineucio; tras él, según Blanca de los Ríos, “pretendió retratar en arriesgada audacia satírica, al omnipotente valido de Felipe III, el duque de Lerma”²³⁰. Otro sutil ataque al valimiento se ha apuntado en la comedia

²²³ AGS, *Patronato Real*, Junta Grande de Reformación, leg. 15.5.

²²⁴ CAYUELA, A., 1993, p. 51.

²²⁵ CASA, F.P. y PRIMORAC, B., 1997, pp. 11-12.

²²⁶ DÍEZ BORQUE, J.M^a., 1975, p. 55 y 1978, p. 212.

²²⁷ Demostrado por AUSTIN CAUVIN, M., 1957 y MacCURDY, R. R., 1978, en WILSON, E.M. y NOIR, D., 1985, pp. 137-138. Citan, además, *La próspera fortuna de Ruy López d'Ávalos el bueno* y *La adversa fortuna de Ruy López*, de Damián del Poyo; *El arpa de David*, *No hay dicha sin desdicha* y *La segunda de Don Álvaro (La adversa fortuna de don Álvaro de Luna)*, de Antonio Mira de Amescua; *Privar contra su gusto*, de Tirso de Molina; *Cumplir con su obligación*, de Juan Pérez de Montalbán; *El conde don Pero Vélez* y *El gran Jorge Castrioto*, de Luis Vélez de Guevara; y *Ganar amigos*, *Los favores del mundo*, *La amistad castigada* y *Los pechos privilegiados*, de Juan Ruiz de Alarcón. Resume el estado de la cuestión sobre el rey en el teatro áulico GARCÍA LORENZO, L., 2006.

²²⁸ WILSON, E.M. y NOIR, D., 1985, p. 127.

²²⁹ RODRÍGUEZ LÓPEZ-VÁZQUEZ, A., 2008, p. 19.

²³⁰ ALBORG, J.L., 1977, p. 422. Según *ibíd.*, p. 409, tras la muerte de Felipe III y el ascenso del conde duque de Olivares “Tirso llegó a convertirse en una voz molesta para la política reinante”: disfrazaba “a gentes del momento bajo capa de viejos personajes históricos de parecidas circunstancias, que los oyentes captaban de inmediato”.

de Lope *La hermosa Ester*²³¹. En *El villano en su rincón*, también de Lope, se censuran las ambiciones cortesanas y se sanciona que sólo es buen valido quien no desea serlo²³². No por casualidad en la poesía de cordel renació a partir de 1601 el tema de don Álvaro de Luna, valido de Juan II, como aviso para el privado del tercer Felipe²³³. Quevedo no olvida que el rey don Juan (otro trasunto de Felipe III) era culpable de “*haberse sujetado / con extremo a su privado*”²³⁴. La virtud principal del valido era que fuese “desinteresado”, como destaca el propio marqués de Valisero en *Cómo ha de ser el privado*, de Quevedo:

*“Virtudes son el cuidado
y la verdad del prudente,
pero yo fuera eminente
en ser desinteresado”*²³⁵.

En *Lo que ha de ser*, de Lope, un alcalde dice sobre los reyes: “*Pensé, / como su grandeza es tanta, / que otros hablaban por ellos*”²³⁶. *La prudencia en la mujer*, de Tirso de Molina, se estrena hacia 1622, en pleno reinado de Felipe IV; los personajes de María de Padilla y el rey Rodrigo no son precisamente casuales. De hecho, el acto III puede parecer un tratado de educación de príncipes, como si el rey Felipe III hubiese dejado a su heredero unas utilísimas lecciones a consecuencia de sus errores gubernativos²³⁷. En uno de los parlamentos de la reina, esta aconseja a su hijo:

*“Nunca os dejéis gobernar
de privados, de manera
que salgáis de vuestra esfera,
ni les lleguéis tanto a dar
que se arrojen de tal modo
al cebo del interés
que os fuercen, hijo, después
a que se lo quitéis todo.
Con todos los grandes sed
tan igual y generoso,
que nadie quede quejoso
de que a otro hacéis más merced:
tan apacible y discreto,
que a todos seáis amable,
mas no tan comunicable
que os pierdan, hijo, el respeto.
Alegrad vuestros vasallos,
saliendo en público a vellos,
que no os estimarán ellos,
si no os preciáis de estimallos.
Cobraréis de amable fama
con quien vuestra vista goce;
que lo que no se conoce,*

²³¹ WEINER, J., 1986, p. 725, aunque el año de composición, 1610, sería anterior a la caída de Lerma y Rodrigo Calderón.

²³² GÓMEZ, J., 2011, pp. 100-101. También GÓMEZ SIERRA, E., 2006.

²³³ GARCÍA DE ENTERRÍA, M^a.C., 1973, pp. 310-312.

²³⁴ QUEVEDO, F., de, 2011, *Cómo ha de ser el privado*, p. 135, vv. 238-239.

²³⁵ *Ibíd.*, p. 129, vv. 149-152.

²³⁶ Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: www.cervantesvirtual.com

²³⁷ TORRES NEBRERA, G., 2010, p. 75; sobre la interpretación política de la obra, pp. 60 y ss

*aunque se teme, no se ama*²³⁸.

En otro momento de la obra el rey dice:

*“Ni el ser mi madre la reina,
ni yo de tan pocos años,
me impedirán que no imite
en la justicia a Trajano,
y pues soy naturalmente
a la caza aficionado,
a caza he de ir de traidores
antes que a fieras del campo”*²³⁹.

Otra comedia perfectamente comprensible en su determinado contexto político es *Cómo ha de ser el privado*, de Quevedo, compuesta hacia 1624 y rehecha más tarde. Es una exaltación del valimiento y las cualidades del buen ministro, tema afecto a Quevedo, que lo desarrolla, por ejemplo, en su *Política de Dios*. La excusa argumental de *Cómo ha de ser el privado* es la subida al trono de Fernando de Nápoles, que nombra como su privado al marqués de “Valisero” (anagrama de “Olivares”)²⁴⁰: “*Para aliviar este peso / he menester un valido*”, dice el rey, que tendrá a su ministro como un instrumento para el fortalecimiento del poder:

*“Porque un privado,
que es un átomo pequeño
junto al rey, no ha de ser dueño
de la luz que el sol le ha dado.
Es un ministro de ley,
es un brazo, un instrumento
por donde pasa el aliento
a la voluntad del rey.
Si dos ángeles ha dado
Dios al rey, su parecer
más acertado ha de ser
que el parecer del privado,
y así se debe advertir
que el ministro singular,
aunque pueda aconsejar
no le toca decidir”*²⁴¹.

Por otra parte, las comedias hagiográficas y doctrinales que abundan en los años finales del reinado de Felipe III han sido vistas como contraposiciones de la situación política: la condena de ministros prevaricadores frente a canonizaciones o beatizaciones de personalidades ejemplarizantes que merecen el elogio popular²⁴². Con todo, la institución monárquica fue solo relativamente cuestionada en el teatro de la época, interpretado como instrumento de propaganda para el poder²⁴³. La consideración de la monarquía como imagen divina pervive en Lope de Vega, por ejemplo en *Querer la propia desdicha*:

*“Con justo, con altos modos
hizo Dios un rey un hombre*

²³⁸ MOLINA, T. de, 2010, pp. 227-228.

²³⁹ *Ibid.*, 1969, p. 361, vv. 671-678.

²⁴⁰ ARELLANO, I. y GARCÍA VALDÉS, C.C., 2011, pp. 21 y ss.

²⁴¹ QUEVEDO, F., de, 2011, *Cómo ha de ser el privado*, pp. 135-136, vv. 249-264.

²⁴² AUBRUN, Ch. V., 1968, p. 76.

²⁴³ PEDRAZA JIMÉNEZ, F.B., y RODRÍGUEZ CÁCERES, M., 2007, p. 142.

*que su igual fuese en el nombre
y en la grandeza ante todo*²⁴⁴.

El rey tenía mucho de Dios, por eso no le gustaba a Lope mezclarle con los demás personajes; en su *Arte nuevo*, recomendaba:

*“Elíjase el sujeto, y no se mire
(perdonen los preceptos) si es de reyes,
aunque por esto entiendo que el prudente
Filipo, rey de España y señor nuestro,
en viendo un rey en ellas se enfadaba,
o fuese el ver que el arte contradice,
o que la autoridad real no debe
andar fingida entre la humilde plebe*²⁴⁵.

Los reyes intervenían en las comedias “como fuente de la ley y representantes supremos de la justicia: como agentes no de la justicia poética, sino de la justicia sin más”²⁴⁶. En *Lo cierto por lo dudoso*, de Lope, a la pregunta de don Pedro de qué es el rey, respondió don Enrique: “Justicia”²⁴⁷. Eso sí, se trataba de una justicia armonizada con el código del honor, de ahí que presentase algunos anacronismos y que *Fuente Ovejuna*, por ejemplo, pueda leerse como un canto a la monarquía teocéntrica²⁴⁸. La justicia aparece como el valor principal del monarca y la articulación dramática para la creación literaria. Lauro, en *El labrador venturoso*, de Lope, se expresa así: “*Por buen agüero he tomado / tener un rey por juez, / no para el premio que aguardo, / sino para la esperanza / del buen fin de sus cuidados*”²⁴⁹. “*Los reyes / cristal son al espejo de las leyes*”, se dice en *Tan largo me lo fiáis*, de Claramonte²⁵⁰. La comedia, así, superaba los meros límites de la autoridad real y concedía al rey un poder absoluto, que, en la práctica, era un poder limitado y sujeto a las leyes. Se decía del rey de *El mejor alcalde, el rey*, de Lope, que era “*recto y justiciero*”²⁵¹ y que, según Sancho, “*él pone y él quita leyes: / que estas son las condiciones / de soberbios infanzones / que están lejos de los reyes*”²⁵². En esta comedia de Lope, el mismo rey ha de pasarse por un juez pesquisador (de ahí la idea que da título a la obra) para hacer justicia al desobediente don Tello. También en la posterior *Cómo ha de ser el privado*, de Quevedo, exaltación de Olivares, el poder legítimo del rey está limitado por la justicia:

*“Si no es otra cosa el rey
que viva y humana ley
y lengua de la justicia,
y si yo esta virtud sigo,
rey seré sabio y felice,
porque quien justicia dice*

²⁴⁴ Acto II, escena VII, en PEMARTÍN, J., 1935, p. 439. También en *Los Tellos de Meneses*, acto II, escena X, puede leerse este soneto, reproducido en *ibíd.*, 451: “*Gran cosa un rey: de sólo Dios depende / el corazón del rey está en las manos / de Dios y en vano y con juicios vanos / presume el hombre que el de Dios entiende. / El sol tal vez calienta y tal ofende, / mas siempre es vida y luz a los humanos / que en los valles, los montes, selvas, llanos, / flores y frutos la corona extiende. / Si el rey es sol y en su virtud no hay falta, / pues Dios quiere que el hombre rey le nombre / cuyo atributo su grandeza exalta, / sirva a su rey después de Dios el hombre, / que si no fuera rey cosa tan alta / no le tomara Dios para su nombre*”.

²⁴⁵ OLIVA, C., 2006, p. 46.

²⁴⁶ COENEN, E., 2011, p. 34.

²⁴⁷ Acto II, escena XXII, en PEMARTÍN, J., 1935, p. 448.

²⁴⁸ CAÑAS MURILLO, J., 1997.

²⁴⁹ Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: www.cervantesvirtual.com

²⁵⁰ CLARAMONTE, A. de, 2008, p. 148, vv. 917-918.

²⁵¹ VEGA, L. de, 1997, p. 108, v. 1174.

²⁵² *Ibíd.*, p. 118, v. 1437-1440.

*dice merced y castigo,
no solamente el rigor.
Todo está en igual balanza
y a los principios se alcanza
autoridad y temor
con el castigo, y después
con honrrallos y premiallos
tienen amor los vasallos.
Esta política es
lección de naturaleza*²⁵³.

Se censuraron en el teatro, eso sí, algunas prácticas de gobierno como impropias de un buen rey. De hecho, la justicia real (absoluta y distributiva, en teoría) era un elemento dramático necesario, una práctica que llevaba pareja un gobierno, su premio y su castigo y, por tanto, unas notables posibilidades dramáticas²⁵⁴. En la variada conflictividad de la época rara vez afectaba al poder supremo del monarca²⁵⁵, aunque en el *Arte nuevo de hacer comedias* Lope de Vega escribiera que “*el prudente / Felipe, rey de España y señor nuestro / en viendo un rey en ella se enfadaba*” (vv. 159-161). Seguramente la crítica al rey tampoco hubiera sido en modo alguno bien vista en los corrales de comedias²⁵⁶, donde sin duda se prefería, y daba juego dramático suficiente, la crítica, y hasta ridiculización, de los oficiales de justicia en su más variado espectro. Incluso los servicios extraordinarios e impuestos reales no parecían encontrar especial crítica sobre las tablas; en *El villano en su rincón*, de Lope, Juan Labrador dice:

*“Yo soy rey en mi rincón
pero si el rey me pidiera
estos hijos y esta casa
haced cuenta que se pasa
a donde el rey estuviera
pruebe el rey mi voluntad
y verá que tiene en mí
que bien sé yo que nací
para servirle.
—En verdad
si necesidad tuviese
¿prestaréisle algún dinero?
—Cuanto tengo, aunque primero
tres mil afrentas me hiciese”*²⁵⁷.

Ni la mala situación económica ni las negociaciones de servicios monetarios²⁵⁸ hallaron más justificación al descontento del pueblo que la proporcionada por la

²⁵³ QUEVEDO, F., de, 2011, *Cómo ha de ser el privado*, p. 129, vv. 98-113.

²⁵⁴ GALLEGO MORELL, M., 1994, p. 21.

²⁵⁵ Como ha indicado RIBOT GARCÍA, L.A., 2004, p. 40.

²⁵⁶ Se recogen numerosos testimonios del afecto que el pueblo sentía por los reyes, como en PINHEIRO DA VEIGA, T., 1989, p. 52: “Era muy de ver la alegría universal de grandes y pequeños, en que se dejaba ver el exceso con que los españoles aman a su príncipe, viendo llorar de alegría hasta las verduleras; y natural y exteriormente se veía en el rostro de todos la alegría con que se daban los parabienes. Y en esta ocasión respecto a estos reyes, hay particulares razones, y no se sabe de ningún grave defecto de ellos”.

²⁵⁷ Acto II, escena XI, en PEMARTÍN, J., 1935, pp. 444-445. Cita también otro fragmento de *Los Tellos de Meneses*, cuando el rey pide a Tello veinte mil ducados para la guerra contra los moros: “*Besarás la manop al rey / y llevarásle una carta / con cuarenta mil ducados; / los veinte que el rey me manda / y veinte que yo le doy*”.

²⁵⁸ GELABERT, J.E., 1998a, pp. 103 y ss.

corrupción generalizada, la mala praxis judicial y la perversión de determinados oficios urbanos, entre otras cosas por su proximidad a la cotidianidad más pedestre y, quizá también, por aquellas palabras de Quevedo en *La hora de todos* de que “*en la ignorancia del pueblo está seguro el dominio de los príncipes*”²⁵⁹.

La idea de que la comedia era sin más un “arma de propaganda” monárquica se diluye con el comportamiento de los reyes de algunas obras, que aparecen como infieles, ineptos o avariciosos²⁶⁰. En *La Estrella de Sevilla*, por ejemplo, el rey se encapricha de la hermana del regidor Busto Tavera, comprometida con el noble Sancho Ortiz de las Roelas; para conseguir su deseo, soborna a la esclava Natilde, que acaba siendo descubierta y condenada por Busto. La comedia discurre por la solución a la tesis de si la única ley que debe imponerse es la del gusto del rey (“*su ley / no ha de atropellar lo justo*”, dice el afrentado regidor) y si el rey debe fiarse de lo que le dice su consejero más próximo, en este caso don Arias, lo que podría suponer a su vez unas críticas al mal valimiento²⁶¹. El comportamiento del rey, que no es sino un galán malicioso y egoísta, se guía, durante la mayor parte de la obra, por su propio interés y no duda en valerse de la merced del oficio para comprar el favor de Busto (“*si tú le das y él recibe, / se obliga, y está obligado; / pagará lo que le has dado, / que al que dan, en bronce escribe*”), de quien se sospecha que, como todo regidor, habrá cometido algún delito, “*llevado / de la ambición y el poder*”; además, insta a Sancho a que mate a su amigo e inminente cuñado. Siguiendo con Claramonte, el rey de *Tan largo me lo fiáis* también es un infractor de la ley, al anteponer la amistad y el interés personal. Claro está que se trata de un rey debilitado por su propia desafección hacia su función como monarca:

*“Envidian las coronas de los reyes
los que no saben la pensión que tienen,
y mil quejas y lástimas previenen,
porque viven sujetos a sus leyes.
Pero yo envidio los que guardan bueyes
y en cultivar la tierra se entretienen,
que aunque de su trabajo se mantienen
ni agravios lloran, ni gobiernan greyes.
Porque aunque con más ojos que Argos vivan
y miren por la espalda y por el pecho,
los vreyes no proceden como sabios
si del oír, con el mirar se privan:
que un rey siempre ha de estar orejas hecho,
oyendo quejas y vengando agravios”*²⁶².

²⁵⁹ En CARREIRA, A., 1998, p. 211.

²⁶⁰ CASA, F.P. y PRIMORAC, B., 1997, pp. 19-20.

²⁶¹ RODRÍGUEZ LÓPEZ-VÁZQUEZ, A., 2010, p. 59. Sobre el comportamiento del rey en *La Estrella de Sevilla*, también JOSA, L., 2002, y OLIVA, C., 2006, pp. 50-55.

²⁶² CLARAMONTE, A. de, 2008, p. 121, vv. 157-170.

2. Academias y mecenazgos

“Sólo esto quiero que consideres, que pues yo he tenido la osadía de dirigir estas novelas al gran Conde de Lemos, algún misterio tienen escondido, que las levanta”. Es lo que escribía Cervantes en su prólogo al lector de las *Novelas Ejemplares*, dedicadas a Pedro Fernández de Castro, primo del conde de Saldaña²⁶³. La historia de la literatura del Siglo de Oro, caracterizada, entre otras cosas, por su entendimiento con los problemas de su tiempo²⁶⁴, revela que durante el reinado de Felipe III acabó fomentándose una “cultura aristocrática en que jóvenes nobles rivalizaban en escribir versos a las damas de la corte o en celebrar los últimos acontecimientos públicos y reales”²⁶⁵, además de darse a lides paródicas más o menos institucionalizadas²⁶⁶. No es el caso ahora de comparar con la corte de su padre, quizá, por cierto, injustamente tratada por parte de cierta historiografía que la tuvo y la sigue teniendo por “oscura”²⁶⁷. Diferentes estudios tratan el tema (a veces, es cierto, difícil de verificar en las fuentes) de las academias literarias²⁶⁸ y los mecenazgos, como el de la casa de Béjar²⁶⁹, que fomentaron, junto con la protección literaria de algunos aristócratas escritores (como los condes de Lemos, Saldaña, Salinas y Villamediana)²⁷⁰, la creación poética²⁷¹. En 1585 se fundó en Madrid la Academia Imitatoria “a imitación de las de

²⁶³ Sobre el mecenazgo de Lemos, LINDE, L.M., 2005, pp. 121 y ss. CARREIRA, A., 1998, estudia el contexto concreto del servicio de los literatos de la época hacia determinados nobles. En la Real Biblioteca, *fondo conde de Gondomar*, epistolario, se puede constatar la protección del conde de Gondomar a algunos escritores, como el poeta Miguel de Carrión, el dominico Diego de Zamora o Prudencio de Sandoval, obispo de Pamplona y Tuy.

²⁶⁴ GACTO FERNÁNDEZ, E., 1999; WRIGHT, E.R., 2001, p. 13; GUTIÉRREZ CARBAJO, F., 2002, p. 93. No obstante, la cuestión del “realismo” del Siglo de Oro abre un debate aún inconcluso: ¿imitación directa de la realidad o conjunto de recursos de la retórica clásica y renacentista?, en LÓPEZ GRIGERA, L., 1986.

²⁶⁵ DADSON, T.J., 1985, p. 19.

²⁶⁶ REY, A., 2006, pp. 241-242.

²⁶⁷ Coincido, en lo que puedo saber, con BOUZA ÁLVAREZ, F., 1994, p. 465, en que la corte de Felipe II era “más divertida y galante de lo que quiere el tópico monocorde”. Curiosamente, en muchos aspectos el “Contrarreformismo” parece que encontró más eco en el reinado de Felipe III que en el de su padre, donde gozaron de predicamento algunos “humanistas”.

²⁶⁸ Capítulo de MONREAL, J., 1878, “Una academia”, pp. 347-387. KING, W. F., 1963 y REY HAZAS, A., 2008, pp. 662-665. De manera más general, y sobre Felipe IV, DELEITO, J., 1988b, pp. 156-160. DUQUE DE ESTRADA, D., 1956, p. 264, recuerda su propio ingreso en una de estas academias: “Admitiéronme en la Academia del Conde de Saldaña, a donde asistían los más floridos y sutiles ingenios de España: Lope Félix de Vega Carpio, fénix de nuestra España, piélagos de poesía y de quien han llenado sus vasos nuestros cisnes españoles, porque aunque le hayan adornado Góngora con lo crítico y con lo retórico, Mira de Mescua con lo pomposo, Villahermosa con lo elegante, como también Lupercio, su hermano, que vedó el gracejo, Villamediana con lo satírico y los demás con rosas y flores, todo esto es escogido de esta singular y caudalosa fuente [...] Aquí, pues, hice mis borrones, perseguí representantes y aun me las hacía a ellas feudatarias porque callase, que como el decir mal es natural y yo muchacho, apoyada ya mi opinión de señores, parecía bien el que maldijese. Aquí saqué a luz mis comediones de La igualdad de la desconocida y El venturoso vencido, que por mi mocedad parecieron bien, con algunos entremeses y bailes”. Los entretenimientos literarios de Duque de Estrada continúan reflejados en otras páginas de su curiosa obra autobiográfica.

²⁶⁹ DÍEZ FERNÁNDEZ, J.I., 2006.

²⁷⁰ Por encima de similitudes formales y aun temáticas, resulta significativa, no obstante, la distinción poética entre Salinas y Villamediana; mientras que quien fuera virrey de Portugal se dedicó sobre todo a la poesía amorosa, Juan de Tassis cultivó con profusión, además, la satírica y la crítica a algunas facciones del poder.

²⁷¹ DELEITO, J., 1988b, p. 155: “Los nobles tenían como cosa de buen tono el mecenazgo de los poetas, y los sentaban a su mesa y aposentaban en sus palacios, dándoles los medios de vivir que la publicación de sus obras no les consentía. Algunos hasta se adornaban con plumas de pavo real, utilizando la del vate

Italia”, bajo el patronazgo de varios miembros de la Corte, puesto que “autorizábanla con su presencia los grandes, títulos y ministros del rey, que se complacían en oír las discusiones y aplaudir las composiciones poéticas que allí se recitaban”²⁷². Tras vivir en Sevilla marginado por poderosos mecenas como el marqués de Tarifa o el conde de Gelves²⁷³, Cervantes acudió hacia 1612 a las reuniones de la Academia de Diego Gómez de Sandoval, conde de Saldaña y segundo hijo de Lerma²⁷⁴, y de la que también formaba parte Lope de Vega, quien en 1609 había dedicado al título su *Jerusalén conquistada*²⁷⁵. Desde los últimos años de Felipe II hasta el final del reinado de su hijo se documentan no menos de una docena de academias, una de ellas, creada hacia 1612, la “selvaje”, organizada por Francisco de Silva, hermano del duque de Pastrana, con presencia de Lope²⁷⁶. Todos los protectores de Cervantes estaban reunidos en la casa de Sandoval (Saldaña, Lemos, arzobispo de Toledo), la que controlaba políticamente el período de los Quijotes hasta la caída de Lerma. Existe una parte de cierta gracia concedida y cierto fomento literario, en el que prima el ejercicio expresivo que ha llegado a los manuales al uso; pero, junto a él, hay que recordar que hubo agobiantes restricciones de la censura asociativa y una excesiva orientación hacia determinados temas²⁷⁷. Así puede estudiarse la intencionalidad de las dedicatorias de algunas obras a los grandes protectores de las artes, que a la vez eran los principales ministros de la monarquía, caso del gran valido Lerma, aficionado a la poesía pero sobre todo omnipresente y en apariencia (casi) todopoderoso gobernante, artífice de la expulsión de los moriscos y a la vez recipiendario de panegíricos a su persona²⁷⁸ y significativos

menesteroso para componer rimas, que ellos firmaban, especialmente con amatorios fines. / Igual que los aristócratas, y por imitarlos, hacían los ricos; y los virreyes en sus provincias se rodeaban de poetas, empleándolos como secretarios y oficiales, para que los despachos fueran escritos galanamente. / En torno a las altas personalidades por razón del nacimiento, el cargo o la fortuna, se agrupaban los desheredados hijos de Apolo, desde el escritor genial hasta el ínfimo coplero, y no faltaban intrigantes que, por el camino de la versificación, buscaban una vara o un beneficio eclesiástico. / Aquellos pobres pretendientes, devorados por mutuos celos y envidias, se hacían sorda guerra, disputándose el favor del poderoso, como los canes hambrientos se disputan el hueso o la piltrafa que les arroja su amo; rivalizaban en adularle, le juraban adhesión hasta la muerte, y hasta en alguna ocasión le servían de terceros”.

²⁷² FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M., 1819, pp. 70-71.

²⁷³ OROZCO DÍAZ, E, 1992, p. 121. Según ARMAS, J.de, 1909, p. 14, a Cervantes le faltaron protectores decididos, a pesar de los elogios a Lemos y el Cardenal Sandoval, como puede verse en la escena del Licenciado Marqués Torres con Monsieur de Sillery.

²⁷⁴ KING, W.F., 1963, pp. 42-47; RQUER, M.de, 1994, p. 17. la academia estuvo activo entre 1605 y 1608 y de nuevo a partir de 1611, aproximadamente. Según ALONSO CORTÉS, N., 1908, p. 86, Cervantes tiene la protección de Saldaña, si en verdad son suyos los versos: “*O genio de Saldaña / honra y amparo de mi dulce pluma*”. Según ROMERA NAVARRO, M., 1941, p. 494, nota 3, también forman parte de este grupo Villamediana, Mira de Amescua y los hermanos Argensola.

²⁷⁵ Sobre Lope de Vega y la Corte de Felipe III, WRIGHT, E.R., 2001; en p. 15, “*two questions guide me. How did Lope de Vega’s ambition to enter the court of Philip III and Lerma shape his literary practice? And how, in turn, did Lope’s fame as a playwright and poet –earned outside the royal palace— shape the institution of literary patronage at court?*”.

²⁷⁶ KING, W.F., 1963, pp. 47-49. Este autor, pp. 31-79, recoge doce academias en el período señalado: de Pedro de Granada Venegas en Granada, de los Nocturnos de Valencia, del conde de Fuensalida en Toledo, de los Adorantes en Valencia, de Valladolid durante el período de corte, del conde de Saldaña, de Francisco de Silva, de Sebastián Francisco de Medrano, de Lupercio Leonardo de Argensola en Zaragoza, del conde de Guimerá en Zaragoza, de Huesca y de Montañeses del Parnaso en Valencia. Sobre las academias en Aragón, EGIDO, A., 1983, 1984 y 2010.

²⁷⁷ SÁNCHEZ, J., 1961, pp. 16-20.

²⁷⁸ Como los de Góngora (estudiado expresamente por MARTOS CARRASCO, J.M., 1997; vid, también ALONSO, D., 1967, pp. 248-258, nº 57) y Quevedo (*Breve compendio de los servicios de Dn. Francisco Gómez de Sandoval duque de Lerma*, publicado en varias obras y con copia ms. en BMP M-520). Una copia del Panegírico de Góngora, en BN, Papeles varios, mss. 4124, f. 13 rº-25 vº. También puede citarse

poemas como el de Gaspar Aguilar sobre la *Expulsión de los moros de España* (1610)²⁷⁹. El hecho de que determinadas agrupaciones literarias denominadas “academias” fueran creadas por poderosos y contaran entre sus asistentes con nobles como Pastrana y Feria puede llevar a identificar su génesis y devenir con determinadas intenciones políticas. King opina que “Lerma podía muy bien reconocer la conveniencia de vincular a sí y a su causa la lealtad de escritores famosos patrocinando su Academia”, hecho que coloca las polémicas literarias, sin duda, en una dimensión que las relaciona íntimamente con la situación del reino en aquellos años²⁸⁰.

aquí los sonetos laudatorios de la obra *Recibimiento hecho al excelentísimo Sr. D. Francisco de Rojas y Sandoval Duque de Lerma y Zea por el insigne Collegio Mayor y Universidad de Alcalá el día en que su Ex^a vino a tomar la posesión de patrón de dicho Collegio y Universidad siendo rector Don Juan Sánchez de Valdés*, 1606, en BN, ms. 6204.

²⁷⁹ RUIZ LAGOS, M., 1999, pp. 46-48.

²⁸⁰ KING, W.F., 1963, p. 47. La polémica literaria sobre el apócrifo *Quijote* de Avellaneda en autores como NAVARRO DURÁN, R., 2005, GÓMEZ CANSECO, L., 2006 y MARTÍN JIMÉNEZ, A., 2010.

3. Historia y literatura de circunstancias

El panorama literario de la época se enriquece con títulos historiográficos, entre ellos los que surgieron, con propósito más o menos propagandístico, en defensa de la expulsión de los moriscos. La Historia de rebus Hispaniae, del P. Mariana, es un compendio historiográfico de obras variadas, muchas de las cuales nutrían la mayor parte de las bibliotecas, como la del conde de Gondomar. Curiosamente, por lo general, las colecciones particulares no eran generosas en literatura creativa, lo que puede relativizar la influencia real de este tipo de obras o, al menos, introduce la posibilidad de la importancia de su transmisión oral. Las relaciones de sucesos, especialmente numerosas en esta época, y los poemas sobre acontecimientos áulicos debieron ser conocidos, leídos y divulgados.

Como resulta obvio, Felipe III fue objeto de odas y sonetos dentro de lo que podríamos denominar “ortodoxia” política, como pueden ser las rimas de Francisco de Medrano a diversos asuntos²⁸¹, ciertas composiciones encomiásticas de Lope de Vega²⁸² y Quevedo²⁸³ o algunos sonetos de Villamediana, obviamente antes de su destierro de 1618, al rey, al duque de Lerma²⁸⁴ o al presidente de Consejo de Castilla²⁸⁵. Es rica la literatura sobre acontecimientos del reinado: las exequias de su padre²⁸⁶, las fiestas nupciales (las de 1599²⁸⁷, con autores como Gaspar de Aguilar²⁸⁸ o Lope de Vega²⁸⁹), los

²⁸¹ MEDRANO, F. de, 1617, oda IV a Felipe III entrando en Salamanca (pp. 108-112), soneto IX a Felipe III en las escuelas de Salamanca (p. 113) o soneto XLIX a Felipe III, “*luego que heredó y se casó*” (p. 176).

²⁸² Por ejemplo de *La hermosa de Angélica* (1604) toma FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. XI, p. 351 uno de los epigramas inscritos en los arcos triunfales de la zaragozana calle del Coso durante los juegos de la sortija.

²⁸³ Vid. el soneto “Al rey Felipe III”, en QUEVEDO, F. de, 1994, pp. 83-84. Pero otras muchas en *El parnaso español*, en concreto en los apartados de las musas Clío y Melpómene, en QUEVEDO, F. de, 1852, III. Sobre su poesía, MENÉNDEZ PELAYO, M., 1947, p. 326: “Quevedo no hace versos por el solo placer de halagar la vista con la suave mezcla de lo blanco y de lo rojo: acostumbrado a jugar con las ideas, las convierte en dócil instrumento suyo, y se pierde por lo profundo como otros por lo brillante”.

²⁸⁴ Como el que dice, en VILLAMEDIANA, 1992, p. 46: “*En los hombros de Alcides puso Atlante / peso sólo capaz el mismo Alcides. / Tú, con su emulación, tus fuerzas mides / a dos mundos benéfico y abstante. / Y a su grandeza y obras semejante/ nunca del cielo la piedad divides / con que ayudas al bien y al mal impides, / compasivo al que erró, grato al constante. / Esta virtud y el generoso pecho / sólo igual a la sangre que alimenta, / franca mano a quien viene el mundo estrecho, / del tiempo gloria y del olvido afrenta*”. Atlante es Felipe III y Alcides, Lerma; como indicó RUESTES, M^a.T., 1992, p. 80, alude quizá a acontecimientos del reinado como la expulsión de los moriscos (“*nunca del cielo la piedad divides*”) y la reclusión de mujeres de vida escandalosa (“*compasivo al que erró*”).

²⁸⁵ En VILLAMEDIANA, 1992, p. 49: “*Sacro pastor, cuya vigilia alcanza / el virtual asunto soberano / por quien Astrea confió a tu mano / el cándido nivel de su balanza; / freno a la culpa, al mérito esperanza, / y miedo pones al aplauso vano, / afecto de piedad, celo cristiano, / que el poder ajustó con la templanza. / Acrisoló de tu virtud el vuelo / el celante cuidado, cuya fama / es prenda en ti de dos eternas vidas. / Que estos impulsos débiles del cielo / avisos son, y voz con que te llama: / mas él te acuerda, y tú, señor, no olvidas*”.

²⁸⁶ ARGENSOLA, B.L. de, 1974, pp. 104-108 (“Al rey don Felipe Tercero, nuestro señor, habiendo celebrado las exequias de su padre, de felice memoria”); también en la sucesión monárquica, p. 109 (“Al rey don Felipe Tercero, nuestro señor, cuando sucedió en la Monarquía”). En el caso de Aragón durante el XVI, SERRANO MARTÍN, E., 2011. Otra bibliografía sobre exequias, BAENA GALLÉ, J.M., 1992; ALLO MANERO, M^a.A., 1993; BARRIOCANAL LÓPEZ, Y., 1997; FERRER, T., 1999; URREA FERNÁNDEZ, J., 2002b.

²⁸⁷ RBME, 103-V-13, que contiene: *Relación del aparato que se hizo en la ciudad de Valencia para el recibimiento de la Serenissima Reyna doña Margarita de Austria desposada con el catholico y potentissimo Rey de España Don Phelipe Tercero deste nombre*, Valencia, en casa de Pedro Patricio Mey, 1599; *Relacion de la solene entrada que hizo la Magestad de la reyna de España, y Señora nuestra Doña Margarita de Austria, en la insigne y leal ciudad de Valencia, en la qual la aguardava la S.C.R.*

nacimientos²⁹⁰ y bautismos²⁹¹ o las entradas y partidas reales de determinadas ciudades como Madrid²⁹², Segovia²⁹³ y Lisboa²⁹⁴, que incluso se incorporan a otras obras, como el *Guzmán de Alfarache* apócrifo²⁹⁵, o las aclamaciones reales (así, la del propio Felipe III) que pueden leerse con detalle en avisos manuscritos de autoría dudosa²⁹⁶. Habitualmente este tipo de literatura sigue los rigores del protocolo y el lustre aristocráticos y desde luego, por su gestación y propósito, oculta los conflictos que se dieron, de hecho, en el desarrollo de algunos de estos sucesos, como por ejemplo en Sevilla durante las exequias por Felipe II²⁹⁷, acontecimiento de amplia huella literaria que tiene su propia bibliografía crítica sobre la edición de hojas sueltas²⁹⁸.

Magstad de del Rey Don Felipe III su marido y por estenso se relata todo el acompañamiento que se le hizo, con los nombres de todos los Grandes y Titulados, y muchos Caualleros: con las diferencias de libreas que cada uno traya, y los aparatos y regozijos que hizo la Ciudad en la dicha entrada, en Valencia, en casa de Diego de la Torre, 1599; Fiestas de Denia, al rey catholico Felippo III deste nombre dirigidas a doña Catalina de Çuñiga, Condesa de Lemos, Andrada y Villalva, virreyna de Napoles, en Valencia, en casa de Diego de la Torre, 1599; Romance a las venturosas bodas que se celebraron en la Insigne Ciudad de valencia. va nombrando todos los Grandes que se hallaron en ella debajo de nombres Pastoriles, en Valencia, en casa de Diego de la Torre, 1599. También la visión del extranjero, en LHERMITTE, J., 2005. En general, sobre fiestas públicas y solemnidades, la obra fundamental son las recopilaciones de ALENDA Y MIRA, J., 1904 y 1916-1923.

²⁸⁸ AGUILAR, G. (ed. 1910), sobre las fiestas organizadas en Valencia del 18 al 25 de mayo de 1599.

²⁸⁹ Como recuerda FERNÁNDEZ MONTESINOS, J., 1967, p. 181, en alusión a la impresión de *El Peregrino en su patria*, precisamente en 1599, y a diversas referencias en su obra dramática y poética. Una de las obras contemporáneas de Lope es *El lacayo fingido*, en la que uno de los personajes, Eleandro, dice: “Tuvo en Valencia sus bodas / el rey: vio las fiestas todas / mi hijo” (cito por la edición de Madrid, Taurus, 1970). En RBME, 103-V-13, de Lope de Vega: *Fiestas de Denia, al rey catholico Felippo III deste nombre dirigidas a doña Catalina de Çuñiga, Condesa de Lemos, Andrada y Villalva, virreyna de Napoles*, en Valencia, en casa de Diego de la Torre, 1599; *Romance a las venturosas bodas que se celebraron en la Insigne Ciudad de valencia. va nombrando todos los Grandes que se hallaron en ella debajo de nombres Pastoriles*, en Valencia, en casa de Diego de la Torre, 1599.

²⁹⁰ Entre otras, la *Relación* escrita en Valladolid en 1605, publicada por Juan Godínez de Millis, en edición de ALONSO CORTÉS, N., 1916 o de MARTÍN CEPEDA, P., 2005. El bautismo fue el 29 de mayo de 1605. También los poemas portugueses de CASTRO, F. de, 1606.

²⁹¹ COLMENARES, D. de, 1637, pp. 593 y ss.

²⁹² En RÍO BARREDO, M. J. del, 2000.

²⁹³ COLMENARES, D. de, 1637, pp. 593 y ss.

²⁹⁴ MATOS DE SAÁ, F. de, 1620.

²⁹⁵ LUJÁN, M., 2001, p. 210 y ss., libro tercero, cap. X, la entrada en Valencia.

²⁹⁶ RBME, I. III.30, *Avisos de Madrid. 30. 7bre, hasta 12 de octubre 1598*, 182 rº-183 rº: “Ayer domingo por la tarde alço el pendón esta Villa por el rey, que es la solemnidad que se acostumbra, y serbe de jurarle en cada Ciudad, y Pueblo principal, y se haze en esta manera que salen los Regidores Caballeros y Ciudadanos a caballo bien aderezados de Rua de la Cassa del Regimiento, y el Alfez Mayor de la Ciudad muy galan con lacayos y pajes de librea, y trae con las Armas Reales de Castilla y León un pendón, y el Corregidor a su lado, y quando aquí fueron delante quatro reyes de armas por ser la Corte que en otra parte no se hara, y con trompetas y atabales llegaron donde buelta por las calles a la plaça Mayor, y subieron en un tablado donde uno de los reyes de armas dixo al pueblo tres vezes, el Alfez con el pendón en la mano, castilla por el rey Católico Don Phelipe Nro. Señor Terçero deste nombre, que Dios guarde muchos años, de allí fueron a la plaça de Palazio, y hiçieron lo mesmo, y Su Magstad lo vio detrás de çierta vidriera que fue a ello de San Hieronimo y a la buelta de la Galeria de las Cassas del Regimiento que caen a la plaça de Sancto Salvador se hizo otro tanto conque se acabó la solemnidad deste acto, y lo mesmo se va haziendo en todo el reyno, y en Portugal se ha hecho a este modo”.

²⁹⁷ ARIÑO, F. de, 1873, pp. 101 y ss., y 281-288, sobre la disputa entre la audiencia, el cabildo y el regimiento sevillanos al respecto de qué instancia era la que representaba a la persona real. El asombro de Cervantes reflejado en su conocido soneto, “voto a Dios que me espanta esta grandeza...”, responde a la riqueza del túmulo al rey difunto en medio de los dispendios ciudadanos para manifestar el luto, como atestigua el propio ARIÑO, F. de, 1873, p. 101: “Hubo tanta falta de bayetas que subieron a 18 reales la vara, y no se hallaba, y para Inquisición, Audiencia, y Cabildo y Contratación de Indias se gastaron 48

Por otro lado, García de Enterría ha calculado la existencia de nada menos que siete mil relaciones de sucesos en los siglos XVI y XVII²⁹⁹. Un hecho sustancial como la expulsión de los moriscos dio lugar a una historiografía de época que es sobre todo antimorisca (Jaime Bleda, Martín González de Cellorigo, Damián Fonseca, Pedro Aznar Cardona, Marcos de Guadalajara, etc.)³⁰⁰, con excepciones como Jaime Ripol, que en su diálogo entre Alberto y Serapión define las posturas encontradas de los defensores y los detractores de la medida³⁰¹. Parte de la escritura de la época tardó bien poco (de hecho los panegíricos al monarca artífice de la obra son casi contemporáneos) no sólo en “calentar” el ambiente³⁰², sino en loar “un hecho tan famoso”, que venía a prevenir al Reino de una posible rebelión infiel³⁰³, bajo consejo de las autoridades religiosas³⁰⁴; véase la obra de los apologistas Pedro Aznar Cardona (1612), Damián Fonseca (1612), Jaime Bleda (1618) o Gaspar Aguilar (1610), que publicó todo un poema épico, en ocho cantos, que relacionaba la expulsión con la inspiración divina³⁰⁵. Pero también las advertencias del embajador inglés, que en uno de sus informes constataba el gran número de moros y no tenía reparos en dividir el país en tres clases de gente, “*los religiosos, los laicos y los moros*”³⁰⁶. Y el tema traumático tuvo su continuidad lúdico literaria: en las fiestas de Lerma organizadas por el valido en octubre de 1617, se hizo un “*baile de la expulsión de los moriscos*”³⁰⁷. ¿Puede considerarse sólo casualidad que

piezas de tamaño muy fino, porque hasta los criados y escribanos públicos y toda la justicia y sus caballos y mulas hubo luto, que fue la mayor grandeza que jamás los nacidos han visto”.

²⁹⁸ ASKINS, A. L.-F., 1970.

²⁹⁹ GARCÍA DE ENTERRÍA, M^a C., 1999, p. 348. Entre ellos, en RBME, 90-VI-16, *Relación de la jornada del excelentísimo condestable de Castilla, a las pazes entre España y Inglaterra, que se concluyeron y iuraron en Londres por el mes de agosto, año M.DC.III*, en Valladolid, por los herederos de Juan Íñiguez, 1604, f. 154-172.

³⁰⁰ La historia de los moriscos había sido el tema de MÁRMOL CARVAJAL, L. del, 1600, con copia en RB II/16274; y su huella en la literatura hasta el XVI, verdaderamente notable, prueba de su importancia social, económica y cultural; vid., por ejemplo, SOONS, A., 1967, pp. 16-19, sobre la conexión entre *El Abencerraje* y *Ozmín y Daraja* de Mateo Alemán. Un resumen de las relaciones publicadas sobre la expulsión en FONSECA, D., 1878, pp. 211-212, y DANVILA Y COLLADO, M., 1889, pp. 323-329.

³⁰¹ TALAVERA CUESTA, S. y MORENO, F.J., 2008, pp. 25 y ss, en la edición anotada de RIPOL (1613); SERRANO MARTÍN, E., 2009, pp. 307-310. Un ejemplo de la opinión antimorisca, en PELLICER DE SALAS, J., 1630, col. 742: “*Heché [sic] don Felipe Tercero las infames reliquias de los Moros que auian infestado torpemente a España, desde que se introduxeron por la culpa de don Rodrigo. Las razones que huuo para ello, fueron congruentes: estar convencidos de Apostatas de traydores, y no era decente, ni a la Religion, ni a la seguridad, tener trescientos y diez mil enemigos dentro de España, confederados con el Turco, y los Rebeldes. Ojala fueran como los Moriscos expelidos los Gitanos, y se limpiara España de ladrones*”.

³⁰² ARIZ, P.F.L., 1607, p. 20, en la aplicación a cada una de las naciones de un vicio o una virtud, aplicaba a los africanos el defecto de la “deslealtad”. Vid. también el sueño de Quevedo “El alguacil alguacilado” (1607), en el que despectivamente se relaciona la etimología de la palabra “alguacil” con el léxico morisco, en QUEVEDO, I., 1852, p. 304. ARGUIJO, J. de, 1941, p. 839, refiere una anécdota vivida por el conde de Villamediana, quien, invitando a la conversión a un alcalde moro al que conoció en Nápoles, le oyó decir: “Cristiano, no, no, no; cristiano, no; clérege, sí; clérege, sí”.

³⁰³ Vid. por ejemplo esta idea en la literatura de la época, en la autobiografía del capitán CONTRERAS, A. de, 1956, pp. 107-109.

³⁰⁴ FRAILE MIGUÉLEZ, M., 1890, pp. 29-30, sobre la monja de Carrión.

³⁰⁵ AGUILAR, G., 1610. Los sonetos preliminares de esta obra siguen esa línea de vinculación monárquica con lo divino (Vicente Pablo Tristán) y el recuerdo mitológico (Gaspar Mercader). Vid. sobre la obra de Gaspar Aguilar el estudio, con amplios aparato crítico y bibliografía, de RUIZ LAGOS, M., 1999, 9-114. Sobre los apologistas de la expulsión, MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F.J., 2005.

³⁰⁶ En THOMPSON, I.A.A., 2005b, pp. 82-83. MARIANA, J. de, 1841, p. 23, destaca entre los problemas internos de España, las acusaciones falsas a los “cristianos nuevos”.

³⁰⁷ BARRERA, C. A. de la, 1890, p. 282, n. 1. Indica RUIZ LAGOS, M., 1999, p. 46, que hasta prácticamente 1614 “viviría España inmersa en la resaca de la gran deportación decretada”. Sobre las

un Lerma ya “en horas bajas” organizara ese baile, cuando había sido uno de los artífices del decreto de expulsión y Aguilar, miembro de la Academia de los Nocturnos valenciana, le había dedicado su *Expulsión de los moros*? La protección académica y aristocrática alentó la publicación de una obra apologética, instalada en un contrarreformismo activo, utilizado por el poder político para llevar a cabo una actuación lamentable³⁰⁸. Es idea común en la historiografía que las razones que se argumentaron para la expulsión de los moriscos, cuya gestación fue bastante anterior si bien se fue concretando a partir de 1599³⁰⁹, no compensaron en absoluto los problemas que acarreó al poco tiempo la falta de industriales y agricultores³¹⁰; que esa “razón de estado”, como diría el cervantino perro Berganza, cuando “*se cumple, se ha de descumplir con otras razones muchas*”³¹¹. Llama la atención, y quizá no se haya estudiado el tema expresamente, la sutil pero constante crítica de Cervantes a la “razón de estado”, visible en otros pasajes de su obra, como el de la ínsula Barataria o el poema que insertó en los preliminares de *Dirección de secretarios de señores*, de Gabriel Pérez del Barrio³¹². Una obra sobre la “razón de estado”, la del italiano Botero, se conserva manuscrita en la Real Biblioteca del Monasterio del Escorial, dedicada personalmente al rey Felipe II en 1591. En ella se especificaba que “razón de estado” es “*el arte de acreçenta el señorío*” y que “*quien acreçienta, prudentemente a de fundar y assegurar bien lo que acreçienta*”³¹³.

Es evidente que los registros bibliográficos nos remiten también a la difusión de la literatura y la extensión de la lectura. La primera edición del *Quijote*, con una tirada de mil quinientos ejemplares, como es sabido, se agotó pronto. Fue una obra exitosa, que, culminando una “larga tradición paródica” sobre la caballería, se recreó después en diversos entremeses³¹⁴ y en cierta manera estuvo incluso presente en el carnaval de Leipzig (1614)³¹⁵. Y, a pesar de ello, fue poco frecuente en los registros de bibliotecas anteriores a 1650³¹⁶: aparece tan sólo en seis de un total de 65 analizadas por Díez Borque para el período 1600-1650, nutridas en buena parte por obras históricas, a

fiestas en Lerma (1617) y la comedia de Lope *Lo que pasa en una tarde*, representada entonces, CORNEJO, M., 2007.

³⁰⁸ Vid. RUIZ LAGOS, M., 1999, pp. 46-48.

³⁰⁹ CIR COURT, A. de, 1846, pp. 166-220; DANVILA Y COLLADO, M., 1889, pp. 239-240. hay varias pruebas de este interés, situado al comienzo del reinado de Felipe III. A él le pide Diego de Urrea, lector de árabe en El Escorial, un aumento de salario o alguna merced, indicando que sabiendo esta lengua “*sería principio de la secta Mahometuana reduciéndolos al conocimiento de Nuestra santa y católica fee*” [RBME, L.I.12, f. 291 rº-vº]

³¹⁰ Vid. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., y VINCENT, B., 1993, cap. 10, pp. 201 y ss. JANER, F., 1857, p. 99: “En pro de la religión, de la paz interior y de la seguridad del Estado se desatendieron las ventajas que con los moriscos obtenían las artes, el comercio, la agricultura y aun la hacienda de la gran nación española, saliendo, merced a los edictos de Felipe III, millares de industriales moriscos, que se llevaron tras sí los gérmenes todos de cultura y labranza”.

³¹¹ CERVANTES, M. de, 2001, p. 650. La bibliografía sobre el concepto de “razón de estado” es amplia: entre otros, SÁNCHEZ, M. S., 1988, pp. 46-65.

³¹² CORTEGUERA, L.R., 2005, pp. 137 y 144. El libro de Pérez del Barrio, *Dirección de secretarios de señores y las materias, cyvdados, y obligaciones que les tocan* (en Madrid, por Alonso Martín de Balboa, 1613) no es complaciente con la “razón de estado”. La octava de Cervantes es como sigue: “Vuestro libro nos informa, / que sólo vos aveys dado / a la materia de estado / hermosa y cristiana forma, / con la razón se conforma / de tal suerte, que en él veo, / que contentando al desseo / al que es más libre reforma”.

³¹³ BOTERO, J., (1591), 1593, fº. 15 rº-vº. [RBME, B.IV.5]. Botero, recuerda PEÑA ECHEVERRÍA, J., 1998, p. XIV, fue el primero en definir la expresión “razón de Estado”, si bien era usado antes e incluso en la cotidianidad española de finales del XVI.

³¹⁴ CRESPO LÓPEZ, M., 2005, páginas introductorias.

³¹⁵ CÁTEDRA, P., 2005, p. 158.

³¹⁶ REY CASTELAO, O., 2005, p. 128.

menudo meros centones³¹⁷. Cuando fray Luis Ariz, en su *Historia de las grandezas de Ávila*, se quejaba de que España “haya estado en tantos siglos tan necesitada de hombres inclinados a escribir, empleando sus ingenios en dar noticia a los venideros, de los memorables sucesos por donde una nación tan señalada como la suya caminaba”³¹⁸, venía a situarse el cronista benedictino en el importante momento que desde finales de Felipe II vivieron los estudios historiográficos en Castilla, comandados sin duda por el jesuita Juan de Mariana, cuya *Historia de España* figura, con la *Gramática* de Lebrija y la *Retórica* de Cipriano Suárez, entre los libros más importantes y editados de nuestro Humanismo. Se ha señalado, además, un aumento de la lectura de libros de asunto histórico en el Madrid de los años entre 1550 y 1650³¹⁹. Y hay obras, como el mismo *Quijote* o diversas comedias teatrales, cuyo análisis estructural y argumental revela notables y hasta decisivos conocimientos historiográficos de sus autores³²⁰.

Por ejemplo, la biblioteca del conde de Gondomar, protector de escritores³²¹, era rica en fondos religiosos, jurídicos e historiográficos³²². El listado de sus obras sobre “España y las Indias de Castilla y Portugal” comprendía títulos recopilatorios de la historia general³²³, de Aragón (Jerónimo de Blancas³²⁴), varios de historia portuguesa (escritos por José Teixeira³²⁵, Duarte Nunes do Leão³²⁶, Jerónimo Osorio, Obispo de Silves³²⁷, Andrés Resende y Diego Méndez de Vasconcelos³²⁸ y Manuel Constantino³²⁹)

³¹⁷ DÍEZ BORQUE, J. M^a., 2007, pp. 191 y ss.

³¹⁸ ARIZ, P. F. L., 1607, p. 4.

³¹⁹ PRIETO BERNABÉ, J.M., 2005.

³²⁰ AUBRUN, Ch. V., 1968, pp. 35-36, y ALVAR EZQUERRA, A., 2006.

³²¹ Recuérdese la nota 263 sobre que en el epistolario que se guarda en la Real Biblioteca se puede constatar la protección del conde de Gondomar a algunos escritores, como el poeta Miguel de Carrión, el dominico Diego de Zamora o Prudencio de Sandoval, obispo de Pamplona y Tuy.

³²² BN, ms. 13593, *Índice y inventario de los libros que ay en la librería de don Diego Sarmiento de Acuña Conde de Gondomar en su casa de Valladolid hecho a último de Abril del Año de 1623.*

³²³ *Habes in hoc volumine amice lector Aelii Antonii Nebrissensis Rerum a Fernando et Elisabe Hispaniarum foelicissimis Regibus gesta[rum] Decades duas; Necnon belli Nauariensis libros duos. Annexa insuper Archiepiscopi Roderici Chronica aliisque historiis antehac non excussis: Apud inclytam Granatam: [Xantus et Sebastianus Nebrissensis], 1545; Juan de Mariana, *Io. Mariana hispani. e Socie. Iesu, Historiae de rebus Hispaniae libri XX*, Toleti: typis Petri Roderici, 1592; Andreas Schott, *Hispaniae illustratae seu Rerum vrbiumq. Hispaniae, Lusitaniae, Aethiopiae et Indiae scriptores varii: tomis aliquot diuisi operâ & studio doctorum hominum*; Francofurti: apud Claudium Marnium & haeredes Iohannis Aubrij, 1603; A.S. Peregrinus [A. Schott] *Hispaniae Bibliotheca seu de academiis ac Bibliothecis*, Francofurti, 1606.*

³²⁴ *Ad Regum Aragonum veterumq. comitum depictas effigies, in regia Caesaraugustanensi deputationis aula positas, inscriptiones... Hieronymo Blanca... auctore, Caesaraugustae: ex officina Simonis Portonarijs ..., 1587; Aragonensium rerum commentarii Hieron. Blanca... auctore, Caesaraugustae: apud Laurentium Robles & Didacum fratres ..., 1588.*

³²⁵ *De Portugalliae ortu, regni initiis et denidenique de rebus a regibus, uniuersoque regno praeclaré gestis, compendium... per R.P.F. Ioseph Teixera... ordinis Praedicatorum... Parisiis: apud Ioannem Mettayer ..., 1582; Speculum Tyrannidis Philippi Regis Castellae in usurpanda Portugallia verique Portugallensium iuris in eligendis suis regibus ac principibus cum annotationibus, Parisiis, 1595.*

³²⁶ *Duardi Nonii Leonis... Censurae in libellum de Regum Portugalliae origine, qui fratris Iosephi Teixerae nomine circumfertur; Item de vera Regum Portugalliae Genealogia liber... Olisipone: Ex officina Antonij Riparij..., 1585.*

³²⁷ *Hieronimi Osorii, lusitani... De rebus Emmanvelis, Lusitaniae regis inuictissimi, virtute et auspicio... gestis, libri duodecim... Item, Io. Matalii Metelli... in eosdem libros praefatio et commentarius, de reperta ab Hispanis et Lussitanis, in Occidentis et Orientis Indiam, nauigatione, deque Populorum eius vita, moribus, ac ritibus...: omnia iam recognita & emendata... Coloniae: in Officina Birckmannica: sumptibus Arnoldi Mylii, 1586.*

y crónicas de Indias (por Juan Cristóbal Calvete de Estrella³³⁰, Giovanni Pietro Maffei³³¹, Gaspar Ens³³² y William Cornelisz Schouten³³³).

Los veinte primeros libros de la *Historia de rebus Hispaniae*, de Mariana, en latín, aparecieron en la imprenta toledana de Pedro Rodríguez, en 1592. La primera edición en castellano apareció en 1601 en Toledo, por Pedro Rodríguez, en dos tomos, con el título de *Historia general de España compuesta primero en latin, despues buelta en castellano por Iuan de Mariana de la Compañia de Iesus*. Luis Sánchez la volvió a imprimir en Madrid en 1608. Alonso Pérez sufragó a su costa una tercera edición castellana de la Historia, “*de nuevo corregida, y muy aumentada por el mismo*”, cuyo tomo segundo apareció en 1616 en la imprenta de Juan de la Cuesta, y cuyo primer tomo salió también en Madrid, por la viuda de Alonso Martín. La cuarta edición, de 1623, de nuevo en la imprenta de Sánchez. Mariana se había basado en historiadores como Diego de Valera (1412-1488), autor de una difundida *Crónica de España* (1482); Juan Ginés de Sepúlveda (1490-1573) que había escrito en latín (*De rebus gestis Caroli V*, 1556, y *De rebus gestis Philippi II*, 1564); Jerónimo de Zurita (1512-1580), historiador de los *Anales de la Corona de Aragón* (1562-1580) y los *Indices rerum ab Aragoniae regibus gestarum* (Zaragoza, 1578); Ambrosio de Morales (1513-1591), autor de *Antigüedades de las ciudades de España* (Alcalá de Henares, 1575), además de continuador de *Los cinco libros primeros de la Coronica general de España* (Zamora, 1553) de Florián de Ocampo (1513-1590), con la obra titulada *Los cinco libros postreros de la Coronica general de España* (Córdoba, 1586); y Esteban Garibay (1533-1600), escritor de *Los Quarenta Libros del Compendio Historial* (1570-1572) y *Origen, discursos e ilustraciones de las dignidades seglares de estos reynos* (1596). En una cronología más próxima a Mariana escribió el también jesuita Pedro de Rivadeneyra (1527-1611), quien, aparte de su obra política, publicó las biografías de los tres primeros generales jesuitas, San Ignacio, Diego Laínez y San Francisco de Borja, así como la *Historia eclesiástica del cisma del reino de Inglaterra* (Madrid, 1588) y la *Flos Sanctorum* (Madrid, 1599-1601), entre otras obras. El fraile jerónimo José de Sigüenza (1544-1606), por su parte, publicó *La Vida S. Geronimo Doctor de la Santa Iglesia* (Madrid, 1595), *Segunda parte de la Historia de la Orden de San Jerónimo* (Madrid, 1600) y *Tercera parte de la Historia de la Orden de San Jerónimo* (Madrid, 1605). A este conjunto hay que unir la literatura autobiográfica de las memorias de soldados como Jerónimo de Pasamonte, Alonso de Contreras o Diego Duque de

³²⁸ *Iacobi Menoetii Vasconcelli Libri quattuor a Lucio Andrea Resendio olim inchoati & a Iacobo Menoetio Vasconcello recogniti atque absoluti. Accesit liber quintus de antiquitate municipii Eborensis*, 1595.

³²⁹ *Insulae materiae historia: cui accesserunt orationes du[a]e habit[a]e coram Smo. D.N. Clemente Octauo in festo Sanctissimae Trinitatis, & Gregorio XIII. in festo Ascensionis Domini, & alia latina monumenta omnia per Emanuelem Constantinum Funcalensem Lusitanum... edita... Romae: ex typographia Nicolai Mutij*, 1599.

³³⁰ *Ioannis Christophori Calueti Stellae De Aphrodisio expugnato, quod vulgo Aphricam vocant, commentarius*, Antuerpiae: apud Martinum Nutium, 1551; y *Ioannis Christophori Calueti Stellae De Aphrodisio expugnato, quod vulgo Aphricam vocant, commentarius cum scholiis Bartholomaei Barrienti, Salmanticae*, 1576.

³³¹ *Ioannis Petri Maffei... e Societate Iesu Historiarum indicarum libri XVI; selectarum item ex India epistolarum eodem interprete libri IV; accessit Ignatii Loiolae vita postremo recognita, et in opera singula copiosus index Florentiae*: apud Philippum Iunctam, 1588.

³³² *Indiae Occidentalis Historiae: in qua prima regionum istarum detectio, situs, incolarum mores, aliaque... explicantur studio Gasparis Ens... Coloniae: [s.n.], 1612. También *India Orientalis descripta principio a Congi regno accepto*. f. 2 bus volum. Francofurti, 1598; y *Americae siue Indiae Occidentalis historia*. f. Sunt partes X cum appendice tomi vndecimi Americae. 5 voluminibus. Francofurti, 1594.*

³³³ *Guilielmi Cornelii Schoutenii, Diarium siue descriptio itineris fretum Magellanum versus*. 4°. Amsterdami, 1619.

Estrada³³⁴. Con estas obras, y otras históricas de diverso alcance, se nutrían la mayoría de las bibliotecas de la época, que normalmente carecían de libros de novela o poesía castellanos³³⁵. La biblioteca de Alonso de Barros, autor de los *Proverbios morales*, llegaba a 151 ejemplares, de los cuales sólo cinco eran “de entretenimiento”³³⁶; la del noble militar Francisco Arias Dávila y Bobadilla, IV conde de Puñonrostro, también tenía cinco libros de esta categoría, los *Emblemas* de Alciato, el *Decamerón*, el *Orlando furioso*, el *Canzoniere* de Petrarca y *Caballero de la cruz*, de caballerías³³⁷; el comediante Tomás de la Fuente, que no leía en latín, tenía 167 volúmenes, la mayoría religiosos, históricos, caballerescos y biográficos³³⁸. Curiosamente, frente a esta apreciación, la biblioteca de la joven Nise en *La dama boba*, de Lope, tenía, en vez de devocionarios, obras poéticas, comedias y novelas, entre ellas la *Galatea* y el *Guzmán de Alfarache*:

“¿Quién le mete a una mujer
con Petrarca y Garcilaso,
siendo su Virgilio y Taso
hilar, labrar y coser?
Ayer sus librillos vi,
papeles y escritos varios;
pensé que devocionarios,
y desta suerte leí:
Historia de dos amantes,
sacada de lengua griega;
Rimas, de Lope de Vega;
Galatea, de Cervantes;
el Camoes de Lisboa,
Los pastores de Belén;
Comedias de don Guillén
de Castro, Liras de Ochoa;
Canción que Luis Vélez dijo
en la academia del duque
de Pastrana; Obras de Luque;
Cartas de don Juan de Arguijo;
Cien sonetos de Liñan;
Obras de Herrera el divino,
el libro del Peregrino,
y El pícaro, de Alemán.
Mas, ¿qué os canso? Por mi vida,

³³⁴ Reunidas en el tomo *Autobiografías de soldados (siglo XVII)*, edición y estudio preliminar del Excmo. Sr. D. José María de Cossío, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, XL, 1956.

³³⁵ Entre otros, sobre esta cuestión, DÍEZ BORQUE, J.M^a., 2007. Para *ibíd.*, 2008, en las librerías españolas de 1600 a 1650 no tiene importancia cualitativa la novela, aunque se encuentren ejemplares de *La Celestina* o *El Quijote*. Según DADSON, T.J., 1987b, la biblioteca de Francisca de Paz Jofre de Loaysa, hija del regidor madrileño Gregorio de Paz, carecía de literatura de entretenimiento, la mayoría de sus libros eran de historia y religión; también la de Antonia de Ulloa, condesa de Salinas y de Ribadeo, en *ibíd.*, 1998, pp. 242-255. Una de las bibliotecas más importantes de la época, la del librero Cristóbal López, estudiada por *ibíd.*, 1998, pp. 283-301, contaba con 5841 libros, con 260 títulos distintos, más 12.575 pliegos sueltos. Sobre la poesía en bibliotecas de la época, LÓPEZ POZA, S., 2010.

³³⁶ DADSON, T.J., 1987, p. 34; en *ibíd.*, 1998, pp. 176-186, se destaca la notable variedad de su biblioteca, donde obviamente estaban los *Discursos* de su amigo Cristóbal Pérez de Herrera.

³³⁷ *Ibíd.*, 1998, pp. 155-164.

³³⁸ SANZ AYÁN, C., 2009, pp. 413 y ss.

*que se los quise quemar*³³⁹.

³³⁹ VEGA, L. de, 2001, pp. 146-147, vv. 2109-2134. También EGIDO, A., 1996.

4. Literatura censuradora, manuscrita y oral

La censura de las malas costumbres encontraba en la oralidad su primer mecanismo de potenciación. Ejemplos del poder de la murmuración, por ejemplo, o de la oratoria sagrada, aparecen en obras como el Guzmán de Alfarache. A pesar del teórico control de la autoridad sobre carteles e impresos, algunas actuaciones críticas escapaban al poder. Existía una rica literatura efímera que criticaba determinadas actuaciones políticas, como la alteración de la moneda de vellón, el exceso de impuestos y la escasa virtud de los cargos. Es obvio que la crítica social se aprecia en obras impresas como las novelas picarescas, que gozaron de cierto predicamento en la época. Unido a ello, el manuscrito, contra el que se queja Lope, resulta un medio eficaz no sólo para el juego literario, sino para la recepción y transmisión de informaciones y el embozo para encaminar la crítica. Un caso como el de Pedro de Granada Venegas, procurador en Cortes y escritor aficionado, resulta significativo en este contexto: el representante de Madrid era capaz de participar en la creación y difusión de pasquines contra la política de Lerma.

Si la censura de los vicios encontraba diferentes cauces no cabe duda de que la literatura era uno de ellos. En referencia a la vara torcida de la justicia, Mateo Alemán advertía el castigo al que era sometido el codicioso en el disciplinamiento del propio marco social:

*“El que diere con la codicia en semejante bajeza, será de mil uno mal nacido y de viles pensamientos, y no le quieras mayor mal ni desventura: consigo lleva el castigo, pues anda señalado con el dedo. Es murmurado de los hombres, aborrecido de los ángeles, en público y secreto vituperado de todos”*³⁴⁰.

Creo que resulta muy significativo que se reconocieran métodos censuradores de malos comportamientos por parte de la colectividad, con independencia, por supuesto, de si esos vicios llegaban a ser juzgados como delitos por las autoridades competentes. El pueblo tenía sus propios métodos de censura, entre los cuales ocupaba un notable lugar la literatura como cauce para la protesta individual con la vista puesta, a menudo, en la voz de la colectividad.

Es bien sabido que los poemas del conde de Villamediana³⁴¹, Lope de Vega³⁴², Góngora³⁴³ o Quevedo³⁴⁴, por ejemplo, circulaban manuscritos mucho antes de que fueran impresos y, de hecho, en los casos de estos autores lo fueron póstumamente³⁴⁵.

³⁴⁰ ALEMÁN, M., 1987, libro 1º, cap. 1, p. 119.

³⁴¹ Vid. en el prólogo de Diego Martínez Hartacho a Francisco de Villanueva, en VILLAMEDIANA, 1634: “Las obras del Conde de Villamediana se hizieron tan estimable lugar en el mundo, que antes de impresas las copiavan todos”.

³⁴² En el Memorial referido, estudiado y reproducido por GARCÍA DE ENTERRÍA, M^o C., 1971, Lope de Vega denuncia que “mandado está que algunos hombres que inquietan el vulgo, fastidian la nobleza, deslustran la policía, infaman las letras, y desacreditan la nación Española, no pregonen por las calles Relaciones, Coplas, y otros géneros de versos: pero su desobediencia y vida vagabunda, les ha dado atrevimiento a proseguir en este oficio”.

³⁴³ Sobre todo, CARREIRA, A., 2012. También, entre otros muchos, LUJÁN, N., 1987, p. 224.

³⁴⁴ BLECUA, J.M., 1983, p. IX: “Don Francisco de Quevedo, como otros muchos poetas españoles –fray Luis, Góngora, los Argensola, Villamediana—, no publicó sus obras poéticas, y sólo conozco dos menciones muy tardías de que tenía el propósito de publicarlas”.

³⁴⁵ En general, el estudio (creo que en buena parte pionero) de FRENK ALATORRE, M., 1982. La misma profesora, FRENK ALATORRE, M., 2005, p. 136, en su significativo capítulo “El manuscrito poético, cómplice de la memoria”, pp. 136-151: “El manuscrito poético es, como sabemos, el principal material de difusión de la poesía en el Siglo de Oro”. BOUZA ÁLVAREZ, F., 1997, pp. 45-46, señala algunas características notables de los manuscritos: “En líneas generales, el manuscrito supone, frente al impreso,

Hasta llegar a las primeras ediciones, algunas con errores, corrían los manuscritos en copias espurias, como ha indicado, entre otros, el profesor Blecua, refiriéndose a Quevedo: “Al no darlas a la estampa, los aficionados se procuraban copias de los manuscritos, pero estas copias fueron poco a poco creciendo con poemas que nunca escribió don Francisco, al mismo tiempo que se imprimían poemas suyos como anónimos en distintos romanceros y romancerillos de la época, procedentes de copias manuscritas y de cantores, muy alejadas de los originales. Porque una gran parte de la poesía de Quevedo, y de Góngora y Lope, se cantó por todas las esquinas y callejas de España, y no sólo en el siglo XVII”³⁴⁶. Esta observación está presente en otros comentadores, como Dámaso Alonso, al fijarse en la fortuna del soneto “Valladolid, de lágrimas sois valle”, escrito por Góngora durante su estancia en Valladolid, en el verano de 1603: “Pensemos cómo circularía este soneto, de mano en mano, entre los que tan a disgusto se encontraban en Valladolid”³⁴⁷. Melchor de Teves le contaba al conde de Gondomar cómo había conseguido copiar un soneto de un poeta celoso de que circulara: “Leísele un par de veces porque no me le quiso dar y por las consonantes le he escrito yo en casa”³⁴⁸. Gondomar, por cierto, tenía en su biblioteca diversos manuscritos de piezas teatrales: el teatro no se libraba de las copias a mano de obras enteras o de fragmentos³⁴⁹. Pinheiro da Veiga, en su valiosa *Fastiginia* sobre la corte en Valladolid, recordaba que “*tornando al puerco del corregidor, compusieron muchos romances que no pude adquirir, porque luego hicieron averiguación de quién los compuso*”³⁵⁰. Como resulta obvio, pues, ausencia de edición impresa no significaba falta de divulgación; abundando en ejemplos, compruébese, si no, la reticencia de los dramaturgos a imprimir sus comedias³⁵¹; o la circulación del *Quijote* manuscrito antes de que entrara en la imprenta de Juan de la Cuesta a finales de 1604³⁵². La obra de Cervantes es, a su vez, constante evocación de la cultura manuscrita, con sus referencias (a menudo sustantivas) a cartapacios, romances y traslados, textos, al fin y al cabo, referencias a otros textos³⁵³; hasta el narrador utiliza el conocimiento proporcionado por

la posibilidad de controlar en mayor grado la difusión de un texto por parte de su autor o de su poseedor. Su propia escasez frente a los impresos les otorga una primera condición de solemnidad y rareza; cabe decir que su carácter extra-ordinario casi los convierte en objetos, dignos de ser atesorados en algunos casos como *reserva preciosa* sólo abierta a manuscritos antiguos, iluminados o raros. Esa condición de rareza de lo único abarca también a textos mucho más humildes, pero que se convierten en no comunes por su carácter personal de hológrafos o de cifrados que sólo son capaces de leer quienes conocen una clave determinada. Así, contra lo declaradamente público de la tipografía, el manuscrito es un campo abierto a la individualidad, a lo irrepetible de lo personal, en especial en la literatura epistolar”. La materia de los manuscritos es muy amplia, según BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001, p. 59: tratados de preceptiva clerical o cortesana, relaciones de sucesos, poesías, coplas satíricas, escrituras de anticuario, sermones, carteles de justa y desafío, libelos infamantes, comedias, crónicas históricas, novelas, tratados genealógicos, discursos políticos, etc. Sobre el tema, también MARTÍN JIMÉNEZ, A., 2010, pp. 13-14.

³⁴⁶ BLECUA, J.M., 1983, p. IX. ETTINGHAUSEN, H., 1972, p. 211, estima que el noventa y nueve por ciento de los poemas de Quevedo nos han llegado a través de copias manuscritas e impresas.

³⁴⁷ ALONSO, D., 1967, p. 156.

³⁴⁸ En BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001, p. 42.

³⁴⁹ ARATA, S., 1996.

³⁵⁰ PINHEIRO DA VEIGA, T., 1989, p. 225, crónica del 14 de julio de 1605.

³⁵¹ Sobre este aspecto concreto, CHARTIER, R., 1999, p. 245: “La publicación impresa de una comedia no es más que la copia inerte de la representación teatral, que es su original y su verdad”.

³⁵² RODRÍGUEZ, J.C., 2003, pp. 53-54: “Es obvio que el primer *Quijote* circulaba manuscrito y que Lope y otra mucha gente lo conocía [...] a lo largo del Siglo de Oro los libros corrían manuscritos y por supuesto los poetas que se consideraban “grandes” en cualquier sentido, no editaban sus obras de poesía”. Se ha estudiado, por cierto, la divulgación del libro del *Quijote* en algunos ámbitos concretos, como Galicia, en REY CASTELAO, O., 2006.

³⁵³ BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001, pp. 16, 31-32, 59 y 70.

lo oral como método de distanciamiento y, a la vez, verosimilitud de la historia³⁵⁴. La literatura manuscrita no es únicamente una vía de investigación para la recepción de una obra, sino señal de disimulo interesado en la época, embozo que facilitaba el escarnio a través de la palabra. Así, el recurso a que otro escribiera con su letra lo que uno quería ocultar: se echaba mano, nunca mejor dicho, de jóvenes aprendices para que escribieran al dictado cartas infamantes, o bien se pagaba a estudiantes pobres o escritores “profesionales”, como un tal Lope de Ceballos y Cepeda, que confesaba escribir “*lo que se ofrece, como son memoriales y otras cosas*”³⁵⁵. Las implicaciones literarias son complejas.

Ahora bien, la influencia social y real de lo literario entonces ¿se revela más por lo escrito que por lo narrado u oído? Ténganse en cuenta los relativamente bajos porcentajes de alfabetización para poner en una más atinada consideración la importancia del “libro” como tal³⁵⁶. Para el período 1560-1590, apenas se ha llegado al 3% de personas instruidas en las ciudades de Castilla-la Vieja y Extremadura³⁵⁷. Ahora bien, hay que tener en cuenta el acceso al material escrito (manuscrito o impreso) por parte de los grupos sociales no letrados, a través de la lectura en voz alta que facilitaba la difusión, por ejemplo, de pliegos sueltos³⁵⁸ y relaciones de sucesos³⁵⁹. Quizá no sea vana, por tanto, la siguiente afirmación en un entremés del XVII: “*No hay idea ninguna / que no la haya visto el pueblo*”³⁶⁰. Igualmente hay que considerar el hecho de que sin duda esas personas que sabían leer (eclesiásticos, “letrados”, profesionales “liberales”, etc.) eran también las más influyentes en aquella sociedad; lo que se ha dado en llamar la “jerarquía cultural”³⁶¹ que podía hacer un uso más efectivo de la letra leída o escuchada.

Pero si “*lo que se escribe con lo que se habla tiene gran parentesco*”, como escribió Luis de Zapata Chaves³⁶², la “oralidad” ha dejado prueba escritas de su existencia activa³⁶³. Es, por ejemplo, un aspecto receptivo de primera magnitud a la hora

³⁵⁴ Entre otras, las aportaciones de MANZANO, J., 2005 y FRENCK ALATORRE, M., 2005, sobre todo pp. 48-85, y 2009.

³⁵⁵ BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001, pp. 31 y ss.; 2008, pp. 105-108.

³⁵⁶ PRIETO BERNABÉ, J.M., 2000, p. 75: “Ni lo oral ni lo icónico visual perdieron vitalidad frente a la civilización escrita, aunque ésta, sin embargo, siguió una imparable implantación, modificando poco a poco ciertos comportamientos colectivos que se asociaron con una lectura que fue dejando de necesitar la verbalización del texto para asegurar su total comprensión”.

³⁵⁷ Un 2,76%, exactamente, según REY CASTELAO, O., 2005, p. 108, siguiendo a Jean-Paul Le Flem, “Instruction, lectura et écriture en Vieille Castille et extremadura aux XVIe-XVIIe siècle”, *De l’alphabétisation aux circuits du livre en Espagne, XVIe-XIXe siècles*, París, 1987, p. 29. A ello se añade la escasa consideración hacia el libro por parte de escribanos que en los inventarios *post mortem* ni siquiera reflejaban a veces su detalle, en PRIETO BERNABÉ, J.M., 2000, pp. 22-24.

³⁵⁸ Recuérdese RODRÍGUEZ-MOÑINO, A., 1970, seguido por otros investigadores como Agustín Millares Carlo, Giuseppe Di Stefano, José Manuel Blecuá, Pedro M. Cátedra y Víctor Infantes. Una de las bibliotecas más importantes de la época, la del librero Cristóbal López, estudiada por DADSON, T.J., 1998, pp. 283-301, contaba con más 12.575 pliegos sueltos.

³⁵⁹ BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001, pp. 73-74. Para PRIETO BERNABÉ, J.M., 2000, pp. 49-55, “el no saber leer no suponía quedar fuera del alcance de la lectura y los libros”.

³⁶⁰ En RECOULES, H., 1973, p. 293, de *El juego del hombre*, recogido en *Flor de entremeses*, Zaragoza, 1676.

³⁶¹ PRIETO BERNABÉ, J.M., 2000, pp. 57 y ss.

³⁶² ZAPATA CHAVES, Luis de, 2001, “De disimulación y fingimiento”, p. 81.

³⁶³ Por ejemplo, en una carta de Juan de Silva al conde de Sabugal, fechada a comienzos de 1592, citada en BOUZA ÁLVAREZ, F., 1994, p. 487, indicaba que “viniendo de Toledo (donde tuve las fiestas de navidad) hallé aquí un gran rumor de que me hazían Presidente de la hazienda. Porque no piense usted que somos todos descepados, verdad es que era falso, mas a mi bástame que no parecía disparate a todos. El marqués de Poza es cortesano y me dixo que quando llegó a él esta nueva respondió que en su vida hauía visto mayor disparate”.

de valorar la transmisión del romancero³⁶⁴. Incluso cabe hablar de las relaciones de oralidad que se establecen entre personajes de las novelas, de los que hay numerosos ejemplos que pueden llegar incluso a ser parte sustancial de la narración o de la ficción narrativa, como se observa en el Cide Hamete quijotesco³⁶⁵. Andrés, mozo protagonista del cuento de Mateo Alemán titulado “En Malagón, en cada casa un ladrón”, dice a vuesa merced que “*me pregunta una cosa que muchas veces me han dicho de muchas maneras y cada una de la suya*”³⁶⁶. En el llamado posteriormente “Cuento de las maneras de engañar”, del mismo autor, puede leerse la torpeza de un estudiante que cuenta a un colega un hurto que ha cometido, y “*éste lo descubrió a un su amigo, de manera que pasó de palabra en palabra hasta venirlo a saber unos bellacotes andaluces*”³⁶⁷.

Sobre la murmuración, tuvieron fortuna en su época la letrilla que llevaba por estribillo “*murmurad a Narciso / que no sabe amar*”³⁶⁸ y el cuento clásico de “El valor de qué dirán”, aprovechado, entre otros, por Alcalá Yáñez en *El donado hablador*³⁶⁹: se haga lo que se haga, se actúe como se actúe, siempre se va a dar que hablar. En el *Guzmán de Alfarache*, donde uno puede “*graduarse de alcahuete*”³⁷⁰, se describe así la murmuración:

*“La mormuración, como hija natural del odio y de la invidia, siempre anda procurando cómo manchar y escurecer las vidas y virtudes ajenas. Y así en la gente de condición vil y baja, que es donde hace sus audiencias, es la salsa de mayor apetito, sin quien alguna vianda no tiene buen gusto ni está sazónada. Es el ave de más ligero vuelo, que más presto se abalanza y más daño hace”*³⁷¹.

La novela de Alemán, que en un momento se queja de que “*¡gran lástima es que críe la mar peces lenguados y produzca la tierra hombres deslenguados!*”³⁷², proporciona numerosos ejemplos del poder efectivo de la murmuración, que tiene una gran importancia en el texto y es reflejo del comportamiento social. El padre de Guzmán de Alfarache, por ejemplo, sufría murmuraciones por su manera de rezar:

*“Cada mañana oía su misa, sentadas ambas rodillas en el suelo, juntas las manos, levantadas del pecho arriba, el sombrero encima dellas. Arguyéronle maldicientes que estaba de aquella manera rezando para no oír, y el sombrero alto para no ver. Juzguen deste juicio los que se hallan desapasionados y digan si haya sido perverse y temerario, de gente desalmada, sin conciencia”*³⁷³.

La murmuración afectaba directamente a los implicados, por ejemplo, en la política de mercedes, como cuenta el *Guzmán de Alfarache*:

³⁶⁴ RODRÍGUEZ-MOÑINO, A., 1976, p. 220: “Los romances eran tan conocidos en los siglos XVI y XVII, estaban tan fielmente en la memoria de todos, que bastaban uno o dos versos para que el lector o el auditorio captase de qué se trataba. De ahí la enorme cantidad de alusiones en el teatro de los Siglos de Oro, en la prosa novelística –valga como ejemplo el *Quijote*– y en una serie de composiciones poéticas, generalmente de tipo burlesco, entretajadas de líneas del romancero”.

³⁶⁵ PARR, J.A., 2005; ASCUNCE, J.Á., 2007.

³⁶⁶ ALEMÁN, M., 1941, p. 714; 2001, p. 108. Es el libro segundo, cap. IX de la *Primera parte del Guzmán de Alfarache*.

³⁶⁷ *Ibíd.*, p. 739; 2001, p. 236. Fragmento del libro primero, cap. III, de la *Segunda Parte del Guzmán de Alfarache*.

³⁶⁸ ZAYAS, M. de, 1973, *El castigo de la miseria*, p. 110.

³⁶⁹ ALCALÁ YÁÑEZ, J. de, 1926, pp. 239-242.

³⁷⁰ ALEMÁN, M., 1983, 2ª, II, p. 504.

³⁷¹ *Ibíd.*, 1ª, I, p. 205.

³⁷² *Ibíd.*, 2ª, II, p. 673.

³⁷³ *Ibíd.*, 1ª, I, p. 113.

*“Sentía que tenían razón los que dello murmuraban; que, debiendo dar a cada uno lo que le viene de su derecho, lo habían corrompido la envidia y la malicia, buscando los oficios para los hombres y no los hombres para los oficios, quedando infamados todos”*³⁷⁴.

En esta obra se refleja cómo los pícaros recogen los rumores de la corte, en un circuito complejo de informaciones:

*“Nosotros, pues, recogido todo lo de todos, en cuanto se cenaba, referíamos lo que en la corte pasaba. Demás que no había bodegón o taberna donde no se hubiera tratado dello y lo oyéramos, que allí también son las aulas y generales de los discursos, donde se ventilan cuestiones y dudas, donde se limita el poder del turco, reforman los consejos y culpan a los ministros. Últimamente allí se sabe todo, se trata en todo y son legisladores de todo, porque hablan todos por boca de Baco, teniendo a Ceres por ascendente, conversando de vientre lleno y, si el mosto es nuevo, hierve la tinaja”*³⁷⁵.

En *Pero Vázquez de Escamilla* Quevedo arremete contra los delatores o “jueces entregadores”: *“Dos jueces entregadores, / por el partir de unos tantos / le solparon en Madrid / sin quemar y sin ser caldo”*³⁷⁶. A Quevedo, como a otros autores de la época, no se le ocultaba el poder de la murmuración para la crítica, el descontrol en la visión que el pueblo, o sectores del pueblo, tenían del gobierno. Me parecen en este sentido significativos los siguientes versos en que el valido presenta al rey el hecho de que sin duda ellos mismos son criticados, en *Cómo ha de ser el privado*:

*“A ti y a mí nos murmura
el vulgo, que no discierne
con razón tales sucesos,
y toda la culpa ofrece
al gobierno, sin mirar
que en reinos que no son breves,
sino imperios dilatados,
es imposible, no puede
ajustar las prevenciones,
prevenir los accidentes,
siendo, a toda monarquía
desunida defenderse
más difícil que cobrarse
lo que alguna vez se pierde,
como lo han visto en tus días”*³⁷⁷.

La murmuración en las comedias del Siglo de Oro juega sin duda un papel destacado: en *El lacayo fingido*, de Lope, el personaje Sancho exclama ante Leonardo, sobre los amores que cree secretos: *“¡Ea, que todo se sabe! ¿Qué te nos haces de nuevas?”*³⁷⁸. El cronista Pinheiro da Veiga afirmaba que los bellacos *“como no tienen vergüenza, inventan calumnias y tienen entrada con todos y salen como quieren, y los buenos cállanse y sufren como tales”*³⁷⁹. Los perros Cipión y Berganza, son

³⁷⁴ *Ibíd.*, 1ª, II, p. 266.

³⁷⁵ *Ibíd.*, 1ª, II, p. 313. También en ZAYAS, M. de, 1973, *Aventurarse perdiendo*, p. 58: “Vino el día, súpose el caso, dióse sepultura al malogrado y lugar a las murmuraciones”.

³⁷⁶ QUEVEDO, F. de, 2011, *Pero Vázquez de Escamilla*, pp. 252-253, vv. 104-107.

³⁷⁷ *Ibíd.*, *Cómo ha de ser el privado*, pp. 238-239, vv. 2905-2919.

³⁷⁸ VEGA, L. DE, 1970, p. 96.

³⁷⁹ PINHEIRO DA VEIGA, T., 1989, p. 225, crónica del 14 de julio de 1605.

“murmuradores”, aunque a veces lo nieguen en un genial juego argumental³⁸⁰; Berganza trata “*infinitas cosas, unas para decirse al oído, y otras para aclamarlas en público, y todas para hacer memoria dellas y para desengaño de muchos que idolatran en figuras fingidas y en bellezas de artificio y de transformación*”³⁸¹. Como ha indicado Jorge Alcázar, sin obviar fuentes clásicas en la obra, los perros cervantinos “no sólo hablan, sino que lo hacen con discurso razonado”³⁸². Naturalmente, en este proceso creativo, difusor y receptor debían tener en cuenta otras variables, como por ejemplo la siempre inquietante maledicencia que alimentaba censuras y acusaciones con mala fe, probablemente con un ulterior registro literario. No en vano, hacia 1592, Hernando de Vega había dado a su hijo, antes de irse a Madrid, una serie de consejos, entre ellos este:

*“Hay algunos en la corte que por hacerse graciosos cuentan quentos que no son verdad y hablan demasiado. Averos de guardar desto y aunque veays que la gente se ríe con ellos y los señores los admiten y aun algunas vezes los honran no se ha de tener ningun deseo de aquel estado, porque los mismos que huelgan y parece que tienen quenta con ellos, los tienen en lo sustancial y secreto en poco”*³⁸³.

La maledicencia no era algo lejano y, de hecho, la “mala lengua” resulta ser la solución de la adivinanza que le plantea Ramírez a Solano, en *El viaje entretenido* del escribano Agustín de Rojas:

*“¿Qué es cosa y cosa, que no es juez y juzga, no es letrado y arma pleyto, no es verdugo y afrenta, no es sastre y corta de vestir, y es todo esto, y no es nada desto, y si nada no haze goza del cielo, y si todo lo haze le lleva el diablo?”*³⁸⁴.

Obviamente, en este contexto informativo de testimonios orales se enredaba la crítica al comportamiento político, como puede apreciarse en el trasfondo de estas palabras de Rossell en 1615:

*“Nuestro buen rey es un santo, pero no concluye nunca con sus escrúpulos. Sus ministros prefieren jugar toda la noche y levantarse a mediodía que ocuparse de la guerra. Así hoy no se habla de otra cosa que de las fiestas del duque de Lerma. ¡Y que se queje quien le duela!”*³⁸⁵.

Asimismo, otra manifestación de la oralidad fue la oratoria sagrada, que alcanzó una importancia en el contexto político del Siglo de Oro que tal vez no se haya destacado aún lo suficiente. Algunas de estas intervenciones no sólo se llevaban a imprenta, sino que antes circulaban manuscritas: “*Yo conocí en Sevilla un hombre [...] el cual trataba de sólo trasladar sermones y le pagaban a medio real por pliego*”, se lee

³⁸⁰ CERVANTES, M. de, 2001, p. 649, habla Berganza: “*Acaba un maldiciente murmurador de echar a perder diez linajes y de caluniar veinte buenos, y si alguno le reprehende por lo que ha dicho, responde que él no ha dicho nada, y que si ha dicho algo, no lo ha dicho por tanto, y que si pensara que alguno se había de agraviar, no lo dijera. A la fe, Cipión, mucho ha de saber, y muy sobre los estribos ha de andar el que quisiere sustentar dos horas de conversación sin tocar los límites de la murmuración; porque yo veo en mí que, con ser un animal, como soy, a cuatro razones que digo, me acuden palabras a la lengua como mosquitos al vino, y todas maliciosas y murmurantes; por lo cual vuelvo a decir lo que otra vez he dicho: que el hacer y decir mal lo heredamos de nuestros primeros padres y lo mamamos en la leche. Vese claro en que, apenas ha sacado el niño el brazo de las fajas, cuando levanta la mano con muestras de querer vengarse de quien, a su parecer, le ofende; y casi la primera palabra articulada que habla es llamar puta a su ama o a su madre”*.

³⁸¹ Citado en SOONS, A., 1967, p. 35.

³⁸² ALCÁZAR, J., 2002, p. 38

³⁸³ RB II/1390 (2), p. 368.

³⁸⁴ ROJAS, A. de, 1614, 155 rº. La primera edición de esta obra es de 1603: EXTREMERA EXTREMERA, M.Á., 2009, p. 348.

³⁸⁵ En VILAR, P., 2001, p. 284.

en el *Guzmán de Alfarache*³⁸⁶. La obra de Alemán, por cierto, se ha relacionado estructural y doctrinalmente con la oratoria de su tiempo y sus repercusiones didácticas³⁸⁷. No fue menor la importancia de las prédicas en determinados contextos políticos: se ha comentado que los sermones del predicador real, Jerónimo de Florencia, por ejemplo, tuvieron no poca influencia en la caída de Lerma³⁸⁸. El propio ámbito religioso daba lugar a libelos críticos que se difundían con cierto entusiasmo³⁸⁹.

Numerosos investigadores han destacado la prolijidad literaria dedicada a la censura de vicios públicos y privados desde los albores del siglo XVII³⁹⁰. También la abundante carga crítica de la literatura censuradora de vicios y malas costumbres, sin que falte en ella incluso una suerte de enfrentamiento entre grupos sociales, como indicaba Mateo Alemán en este fragmento de uno de sus cuentos incluidos en el *Guzmán*:

*“La gente villana siempre tiene a la noble –por propiedad oculta–, un odio natural [...] Que así como unas cosas entre sí se aman, se aborrecen otras, por influjo celeste; que los hombres no han alcanzado hasta hoy razón que lo sea para ello. Que las cosas de diversas especies tengan esto, no es maravilla, porque constan de composiciones, calidades y naturaleza diversas; mas hombres racionales, los unos y los otros, de un mismo barro, de una carne, de una sangre, de un principio, para un fin, de una ley, de una doctrina, todos en todo lo que es hombres tan una misma cosa, que todo el hombre naturalmente ame a todo hombre, y en éstos haya este resabio, que aquesta canalla endurecida, más empedernida que nuez galiciana, persiga con tanta vehemencia la nobleza, es grande admiración”*³⁹¹.

El océano crítico sobre la novela picaresca no ha dejado de destacar el compromiso ético, e incluso satírico, de este tipo prosístico con su tiempo y con ciertos temas “característicos” del Siglo de Oro, como el inmovilismo social y la censura de determinada praxis del poder³⁹². De las veinte novelas picarescas que recoge Sevilla Arroyo de este género, doce, es decir, un 60%, fueron publicadas durante el reinado de Felipe III (me permito contar también *El Buscón*, escrita en esta época aunque publicada más tarde)³⁹³: la primera y la segunda parte del *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán (1599 y 1604), incluyendo la segunda parte apócrifa de Luján de Sayavedra (1602); la *Primera parte del guitón Onofre*, de Gregorio González (1604); el *Libro de entretenimiento de la pícara Justina*, de Francisco de Úbeda (1605); la *Historia de la vida del Buscón, llamado don Pablos*, de Quevedo (escrito hacia 1605, publicado en 1626); *La hija de Celestina. La ingeniosa Elena*, de Salas Barbadillo (1612-1614); la

³⁸⁶ Citado en BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001, p. 43.

³⁸⁷ RICO, F., 1987, pp. 17 y 45 y ss.

³⁸⁸ GARAU, J., 2006. Téngase en cuenta la importancia de los sermones en *Guzmán de Alfarache*, por ejemplo ALEMÁN, M., 1983, I, pp. 162-167.

³⁸⁹ CASTILLO GÓMEZ, A., 2009, pp. 59-73.

³⁹⁰ ROJO VEGA, A., 1997, p. 210, ha destacado el aumento de los pequeños impresos en el Valladolid de principios del siglo XVII. FERNÁNDEZ MOSQUERA, S., 1998, p. 63: “La primera mitad del siglo XVII fue especialmente proclive a la amonestación de vicios públicos y privados. Para lograrlo empleó distintos discursos que abarcaron todo el ámbito de la literatura en sentido estricto o de la comunicación, oral y escrita, en un sentido más abierto”.

³⁹¹ ALEMÁN, M., “Historia de los dos enamorados Ozmín y Daraja”, 1941, pp. 703-704; 2001, p. 85; pertenece al libro primero, cap. VIII, de la *Primera parte del Guzmán de Alfarache*. La tratadística tampoco es ajena a la distinción determinista de “*maneras de personas*”; para BOTERO, J., (1591) 1593, p. 98 vº, “*los más quietos y mejores de gobernar*” son los medianos, “*porque los poderosos difícilmente se abstienen del mal y los pobres por la necesidad en que se hallan suelen ser viciosos*”.

³⁹² SEVILLA ARROYO, F., 2001, p. V y ss.

³⁹³ *Ibid.*, p. X y REY, A., 2005, pp. XVI-XVII.

Novela y coloquio que pasó entre Cipión y Berganza, de Cervantes (1613); las *Relaciones de la vida del escudero Marcos de Obregón*, de Vicente Espinel (1618); *La desordenada codicia de los bienes ajenos*, de Carlos García (1619); la *Segunda parte de la vida de Lazarillo de Tormes, sacada de las corónicas antiguas de Toledo*, de Juan de Luna (1620); y el *Lazarillo de Manzanares, con otras cinco novelas*, de Juan Cortés de Tolosa. Cabría añadir *La vida del pícaro*, de Juan Martín Cordero, impresa en Valencia en 1601³⁹⁴. Es cierto que la mayoría de estas obras tuvieron en su momento escasas ediciones; sin embargo, el *Lazarillo de Tormes castigado* contó con tiradas en Madrid (por Luis Sánchez, 1599) y Alcalá (en casa de Juan Gracián, 1605) y la primera parte del *Guzmán de Alfarache* tuvo más de una docena entre 1599 y 1603 (Barcelona, 1599 y 1600; Madrid, 1599, 1600 y 1601; Zaragoza, 1599 y 1603; Bruselas, 1600; Coimbra, 1600; París, 1600; Sevilla, 1602; Tarragona, 1603; Milán, 1603); en 1604, Luis de Valdés afirmaba que del *Guzmán* pasaban “de cincuenta mil cuerpos de libros los estampados, y de veinte y seis impresiones” las que habían llegado a su noticia³⁹⁵. La primera parte fue continuada por Juan Martí (con el pseudónimo de Mateo Luján de Sayavedra) en un libro con cuatro ediciones cercanas (Barcelona, 1602 y 1603; Milán, 1603; Bruselas, 1604). La “otra” segunda parte, del mismo Alemán, gozó también de cierto éxito (Lisboa, 1604; Barcelona, 1605; Valencia, 1605; Milán, 1615)³⁹⁶. Alemán creó una obra llena de voluntarias perversiones textuales, entre las que incluyó unas “Ordenanzas mendicativas”³⁹⁷, aplicación literaria de un texto legal, recurso que también aparecería, por ejemplo, en los “estatutos y leyes de los ladrones” de la novela de Carlos García *La desordenada codicia de los bienes ajenos*³⁹⁸. Utilizando las posibilidades formales de los documentos gubernativos, Quevedo escribió numerosas “premáticas” sobre diversos temas (contra las cotorreras, los poetas hueros, los dadivosos, etc.)³⁹⁹, en una consciente confusión de formatos y géneros que sirvieron de vehículo a su crítica⁴⁰⁰, siguiendo el principio de que “ninguna cosa despierta tanto el bullicio del pueblo como la novedad”⁴⁰¹. Un seguidor de Quevedo, Luis Vélez de Guevara, también utilizaría en *El Diablo Cojuelo* (1641) el recurso de las premáticas y ordenanzas en la palabra impositiva de don Cleofás⁴⁰².

Un episodio rigurosamente histórico que produjo, por su importancia e implicaciones, cierta abundancia de literatura efímera fue el de la alteración de moneda (la de vellón en 1603, de oro en 1609 y 1612, y la de plata en 1620)⁴⁰³:

³⁹⁴ Sobre esta obra, CARRILLO, F., 1986, planteando precisamente un análisis contextual a través de la obra literaria.

³⁹⁵ CAVILLAC, M., 1998b, p. 94. Sobre el éxito del *Guzmán de Alfarache*, también MADROÑAL, A., 2010, pp. 129-130.

³⁹⁶ Utilizo la base de datos del Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español (CCPB), probablemente incompleta.

³⁹⁷ En el cap. II, libro tercero, de la *Primera parte del Guzmán de Alfarache*, recogidas como “cuento” en ALEMÁN, M., 1941, pp. 716-720; también 2001, pp. 115-116.

³⁹⁸ GARCÍA, C., 2001, p. 799-801, cap. XIII.

³⁹⁹ *Premáticas y aranceles generales*, en QUEVEDO, F. de, I, 1852, pp. 429-442. Sobre las premáticas para temas como el control de las mujeres, AZAUSTRE GALIANA, A., 2006, pp. 15 y ss.

⁴⁰⁰ FERNÁNDEZ MOSQUERA, S., 1998, p. 63: “Quevedo predica en los tratados, sermonea en los discursos, discursa en los memoriales y tratada en las prédicas. Sus tratados son sermones, sus memoriales amonestaciones, sus homilías discursos”. En este mismo sentido, parece coherente el uso por parte de Quevedo de las formalidades de la documentación legislativa. Véase CLOSE, A., 2006, pp. 119-120: cada novela formada por “abigarrados materiales” textuales es “un pretexto para el despliegue de humor, ingeniosidad, y fabulación alegre y divertida, que surge como respuesta lógica a la sùbita descongelación del ambiente social y cultural”.

⁴⁰¹ BMP, M-140, QUEVEDO, F. de, *Grandes annales de quinze días*, 8vº.

⁴⁰² VÉLEZ DE GUEVARA, L., 1965, tranco X, pp. 169-179.

⁴⁰³ Sobre la acuñación de moneda de vellón, monográficamente, GARCÍA GUERRA, E.Mª., 1999.

“¡Qué fue de ver a vuesa merced, excelencia, tú y señoría, cuando se bajó la moneda, disparando chistes, malicias, concejos, sátiras, libelos, coplillas, haldadas de equívocos, si baja, no baja, y navaja, y otras cosas deste modo: motetes de las alcuizas, y villancicos de entre jarro y boca de noche!”⁴⁰⁴.

Esto escribió Quevedo, bajo cuya autoría se difundió otro título singular, *De la fúnebre y lastimosa tragedia del cruel martirio del vellón, y exaltación de la moneda nueva, jamás vista, ni representada, de tres ingenios con Juan Rana*, compuesto hacia 1604⁴⁰⁵. En el *Quijote* de Avellaneda no falta una referencia monetaria al contexto de la época, cuando Sancho ve las armas relucientes del hidalgo:

“Por vida del fundador de la torre de Babilonia, que si ellas fueran mías, que las había de hacer todas de reales de a ocho, destos que corren ahora, más redondos que hostias”⁴⁰⁶.

Ya con el primer servicio de millones de 1601 se repartieron pasquines contra el rey y sus ministros (por ejemplo, las condiciones de dicho servicio imponían al rey que no vendiera cargos ni oficios públicos)⁴⁰⁷, por no hablar del debate sobre la justicia social de una fiscalidad indirecta que gravaba diferentes productos necesarios⁴⁰⁸. Más adelante se verá algún documento sobre la perversión de los valores que le son propios al poder: de hecho, según cierto texto, en el palacio del rey sólo habitan la inocencia y la ignorancia; otras virtudes se han ido. Al principio del reinado de Felipe III, colgaron un papel a la puerta de palacio, en Madrid, que decía:

“Un rey incipiente y un Duque insolente y un confesor absolvente, traen perdida toda la gente”⁴⁰⁹.

Obviamente, la situación de pobreza del pueblo, o de parte de él, pasó a la literatura y aun a la sátira poética, como en la composición de Góngora fechada a finales de 1614⁴¹⁰ que contiene los versos:

*“No está España para pobres
donde esconde cada qual
en el arca de Noé
lo que vais a demandar”⁴¹¹.*

El embajador inglés, Cornwallis, constataba las quejas del pueblo (quejas “*sin consuelo*”, por cierto) frente a la excesiva tributación impuesta por el rey y, de hecho, por el reino junto en Cortes con sus sucesivas, aunque negociadas, aprobaciones⁴¹². En

⁴⁰⁴ *El chitón de las Tarabillas, obra del licenciado Todo-se-sabe*, en QUEVEDO, F. de, I, 1852, pp. 247-256 (la cita concreta, en p. 249). QUERILLACQ, R., 1980, destaca la interpretación principal de *El Chitón* como una obra condenatoria de las medidas económicas de Olivares.

⁴⁰⁵ BN, *Miscelánea literaria*, ms. 17683, f. 9 vº y ss.

⁴⁰⁶ FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. III, pp. 248-249.

⁴⁰⁷ MARCOS MARTÍN, A., 2009a y 2009b.

⁴⁰⁸ GELABERT, J.E., 2003, p. 10. El debate se prolongó hasta el reinado de Felipe IV, que en 1630 presentó un memorial contra el “cáncer” que suponía la colecta de los servicios (en *ibíd.*, 2001, pp. 17 y ss.). Sobre el conjunto de sátiras políticas en Aragón, para el período de 1590 a 1626, GASCÓN PÉREZ, J., 2003. Sobre las sátiras a Felipe II, BOUZA ÁLVAREZ, F., 2000a y 2001, 126-135.

⁴⁰⁹ DANVILA Y BURGUERO, A., 1900, pp. 827-828.

⁴¹⁰ JAMMES, R., 1980, p. 39.

⁴¹¹ Sátira de Luis de Góngora al hidalgo Arranjifo, en BN, *Papeles varios*, ms. 4124, f. 75 vº. “*Noé*” está corregido como “*No he*”, en un juego semántico genial, casi un siglo anterior; JAMMES, R., 1980, pp. 40 y ss., para conocer el cambio de actitud de Góngora sobre este material poético, que quizá escribiera en dos momentos distintos.

⁴¹² En THOMPSON, I.A.A., 2005b, p. 84: “Todo el reino, pero especialmente Castilla, está excesivamente sobrecargado con tributos e impuestos, por lo que la gente incesantemente se queja, pero sin consuelo, ya que el rey, aunque él no puede no escucharlo ni sentirlo, todavía no tiene poder o medios para compensarlo, porque aunque las contribuciones y cargas sobre ellos son excesivas, no son en ningún

1608 aparecieron varios carteles en el Alcázar de Madrid contra la política de Lerma⁴¹³. Durante las averiguaciones del caso, acabaron requisándose varios escritorios, uno de ellos el de Pedro de Granada Venegas, al que requisaron varios sonetos, alguno de Góngora⁴¹⁴. Lo que Bouza Álvarez no dice es que este Granada Venegas, caballero de Alcántara y gentilhombre de la boca de S.M., en principio próximo al duque de Lerma, tuvo una academia literaria en Granada, ciudad a la que, en aquel 1608, estaba representando en Madrid nada menos que como procurador en Cortes (las de 1607-1610); había sido comisionado en diferentes ocasiones y Diputado del reino. ¿Tuvo algo que ver el caso de los papeles del Alcázar madrileño con el hecho de que a Granada Venegas no le hicieran merced del corregimiento de Toledo, que era el que deseaba, sino el de Ávila, para el que fue proveído en 1611?⁴¹⁵.

Otro ejemplo crítico lo proporciona Juan de Arguijo, veinticuatro de Sevilla, conocido entonces como eximio poeta y apreciado músico, que contaba graciosos cuentos y chascarrillos en su tertulia sevillana, frecuentada por artistas y escritores. Uno de estos textos ha llegado hasta nosotros en la forma que sigue:

“El duque de Lerma enriqueció con cien mil cuadros y jaspes y relicarios el convento de San Pablo, de Valladolid. Entró un día a bendecir la iglesia Vigil de Quiñones, el obispo. Era despepitado, y de cuando en cuando decía bajito, echando la bendición: —¡Válgate el diablo, ladrón, y lo que has hurtado!”⁴¹⁶.

El patronato y la donación del templo por Lerma se produjo a partir de 1601, año del traslado de la corte a Valladolid. Juan Vigil de Quiñones, también mencionado en el *Marcos de Obregón* de Espinel⁴¹⁷, fue obispo de la capital castellana entre 1607 y 1616⁴¹⁸. De ser la anécdota cierta, la crítica al gobierno de Lerma se estaba produciendo con escaso disimulo y sus formas estaban siendo conocidas, creadas o recreadas incluso por determinados círculos cortesanos.

Atención aparte merece la sátira poética de la mala praxis política⁴¹⁹, que encuentra en Villamediana a uno de sus más certeros opositores; se ha estudiado, por ejemplo, sus sátiras contra Rodrigo Calderón⁴²⁰. Para Luis Rosales, “la sátira, considerada como un arma política, como una gacetilla difamatoria que comentaba todas y cada una de las pragmáticas del Gobierno y denunciaba a todos y a cada uno de

caso equivalentes a los de que la Corona tiene necesidad”. Cornwallis escribió entre Valladolid y Madrid un “Discurso sobre el estado de España” (1607-1608), en *ibíd.*, pp. 77-101.

⁴¹³ Estudia el caso con detalle BOUZA ÁLVAREZ, F., 2008, pp. 95-109.

⁴¹⁴ Uno de ellos el que comienza “Llegué a Valladolid registré luego...”. Vid. la nota 277 sobre Pedro de Granada Venegas, creador de una academia literaria.

⁴¹⁵ Enterado Granada, por vía de merced suplicaba al rey “*se sirva de considerar que es inferior a otras muchas que se an echo por solo el seruiçio de las Cortes y diferente de lo que el a profesado y suplicado a V.Magd. y de los lugares que puede ocupar su persona en otros ministerios del seruiçio de V.Magd. continuando los aventajados que los señores reyes predecesores de V.M. dieron a los suyos cuios meritos por su parte no se an perdido*” [AGS, *Patronato Real*, leg. 88.480 y 88.482]. La provisión en AHN, *Consejos*, lib. 708. Vid. el apartado 2.3, “Naturaleza y movilidad” del bloque III.

⁴¹⁶ ARGUIJO, J. de, 1941, p. 842. Los cuentos de Arguijo están en *Sales españolas ó Agudezas del ingenio nacional recogidas por Antonio Paz y Meliá*, Madrid, s.n., Imprenta y Fundición de M. Tello, 1890-1902.

⁴¹⁷ ESPINEL, V., 2001, p. 695, relación primera, descanso doce. Sobre Espinel, PÉREZ DE GUZMÁN, J., 1881.

⁴¹⁸ AGAPITO Y REVILLA, J., 2004, p. 363.

⁴¹⁹ Sobre el concepto teórico de “sátira” en el Siglo de Oro, PÉREZ LASHERAS, A., 1994, pp. 61-106; sobre la distinción (con frecuencia intangible) entre lo satírico y lo burlesco, ARELLANO, I., 2006, pp. 335-345.

⁴²⁰ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., 2009, pp. 235 y ss.

los representantes, la sátira que se escribía con arreglo a un programa de asalto de poder, nace indudablemente con el Conde⁴²¹. Obviamente, este conde es Villamediana, nacido en Lisboa en 1586 y asesinado en Madrid en agosto de 1622, que es un filón no sólo para el conocimiento de la vida literaria del Siglo de Oro⁴²², sino para la crítica a determinadas acciones del poder: en opinión de Bouza se trata de “la expresión máxima del caballero *copleador* de espíritu burlón que convierte su pluma en estilete de mordacidad⁴²³; para Carreira, sus sátiras producían especial inquietud al dirigirse contra otra gente que, como él, era “noble y poderosa”⁴²⁴. Hombre al parecer de indudable atractivo, notable versificador y dramaturgo, fardón y mujeriego (tal vez amante de la reina Isabel, uno de los posibles motivos de su muerte⁴²⁵) fue consciente de la mordaz situación de su pluma (“*el corazón tuvo en la boca*”, dijo de él Quevedo)⁴²⁶, y desde esa perspectiva podemos leer su composición “al destierro” del padre fray Gregorio de Pedrosa (1571-1645) motivado “por un sermón que predicó en la Capilla Real”:

*“Un ladrón y otro perverso
desterraron a Pedrosa
porque les predica en prosa
lo que yo les digo en verso”*⁴²⁷.

En 1618 fue acusado como autor de ciertas coplas satíricas que circulaban por Madrid y fue desterrado en noviembre de ese año⁴²⁸.

Una novela singular de la época, el *Quijote* de Alonso Fernández Avellaneda (1614), viene a mostrar en un divertido episodio el proceso de publicación de “cartelería subversiva”. Don Quijote, Sancho y Bárbara (que el protagonista cree “la gran Zenobia”) llegan a Sigüenza. Don Quijote, “Caballero Desamorado”, escribe seis carteles en los que reta a cualquier caballero que no declare la hermosura de la princesa que llevan consigo. Le dice a su escudero:

“Toma, Sancho, estos papeles y busca un poco de engrudo o cera, y ponlos en las esquinas de la ciudad de manera que puedan ser leídos de todos”.

⁴²¹ ROSALES, L., 1969, p. 162.

⁴²² Ha dado pie a evocaciones novelescas sobre la época, alguna tan atinada, documentada y divertida como la de LUJÁN, N., 1987. Sobre su carácter, el romance de su contemporáneo Antonio Hurtado de Mendoza: “*Ya sabéis que era Don Juan / dado al juego y los placeres; / amábanle las mujeres / por discreto y por galán. / Valiente como Roldán / y más mordaz que valiente... / más pulido que Medoro / y en el vestir sin segundo, / causaban asombro al mundo / sus trajes bordados de oro... / Muy diestro en rejonear, / muy amigo de reñir, / muy ganoso de servir, / muy desprendido en el dar. / Tal fama llegó a alcanzar / en toda la Corte entera, / que no hubo dentro ni fuera / grande que le contrastara, / mujer que no le adorara, / hombre que no le temiera...*”. El mismo Hurtado de Mendoza, escribió que Villamediana “*habló lo más puro*” y que “*porque dijo mal bien, / dejó la vida bien mal*”, en versos recogidos, entre otros, por COTARELO Y MORI, E., 1886, p. 145.

⁴²³ BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001, p. 128.

⁴²⁴ CARREIRA, A., 1998, p. 203. El foco crítico de Villamediana era por tanto diferente al de otros escritores contemporáneos que pertenecían a la nobleza titulada, como Lope de Vega, Góngora o Quevedo.

⁴²⁵ Nótese los conocidos versos de su amigo Góngora: “*Mentidero de Madrid, / decidnos, ¿quién mató al conde?; / ni se sabe, ni se esconde, / sin discurso discurrid: / Dicen que le mató el Cid / por ser el conde Lozano; / ¡Disparate chabacano! / La verdad del caso ha sido / que el matador fue Bellido / y el impulso soberano*”. En la copia de BN, Papeles varios, ms. 8252, fº 13 rº., aparece este último verso tachado y cambiado por “la muerte del Cortesano”. Otros le homenajearon a su muerte, como Quevedo y Diego de Silva y Mendoza, conde de Salinas.

⁴²⁶ BMP, M-256, 93 vº. Sobre los versos que le dedica Góngora, los comentarios de ALONSO, D., 1967, pp. 180-182 y 186-189.

⁴²⁷ BMP, M-256, 26vº y 125rº. CARREIRA, A., 1992. Algunos sermones de Pedrosa están editados en una obra colectiva en Toledo, s.a.

⁴²⁸ MUÑOZ DE SAN PEDRO, M., 1946.

El narrador revela el temor de Sancho a “*hincar carteles de desafío*” sin permiso del alcalde del lugar y, aunque se lo cuenta a su amo, éste le insiste en que cumpla la orden. Y continúa:

“Llegóse Sancho sin decir palabra a nadie a la Audiencia, y comenzó a pegar en sus mismas puertas un papelón de aquéllos”.

Se le acercó un alguacil, pensando que se trataba del anuncio de alguna comedia y, ante la mala respuesta de Sancho, fue a contárselo al corregidor:

“¡Desafíos pone! –dijo el corregidor—. Pues ¿estamos ahora en Carnestolendas? Andad y traednos un papel de aquéllos; veremos qué cosa es; no sea algún dislate que llegue a oídos del obispo antes que tengamos acá noticia dél”.

Sancho reacciona con extrema violencia ante el alguacil cuando este arranca un cartel. Es prendido por varios corchetes. Identificado por el corregidor, es detenido. Con el conocimiento que la justicia real tiene de don Quijote, que en seguida se presenta en la plaza de Sigüenza, el corregidor y los suyos acaban formando parte de un gran engaño al Caballero Desamorado⁴²⁹. Más allá del argumento, el episodio muestra la autoridad real en el control de lo que se publicaba, para salvaguarda del orden y la moralidad pública.

No puede olvidarse que lo escrito, escrito queda, tanto para los lectores ávidos de mecha que prender como para los oficiales de justicia advertidos de la fuerza crítica de los textos⁴³⁰. Aunque por ley todo pliego publicado debía tener la licencia del corregidor, se imprimieron muchos sin ella⁴³¹, y, desde luego, con intención abiertamente crítica. Como indicó García de Enterría al hilo de la poesía de protesta, uno de los riesgos que corrían estos pliegos era “ser recogidos por la autoridad inmediatamente a su aparición en el mercado” e incluso “provocar un castigo para el impresor que se atreviera a darlos a la estampa”⁴³². Tampoco se cumplía la ley de 1558 que mandaba que todo manuscrito presentado para la licencia del Consejo Real fuese rubricado en todas y cada una de sus hojas para evitar fraudes. Esta circunstancia fue denunciada por Lope de Vega en un memorial escrito al rey Felipe III, que García de Enterría fechó entre 1605 y 1616. Pedía Lope, entre otras cosas, “*que los libreros no vendan papeles manuscritos con retulos de Comedias, en que se defrauda su Real autoridad, pues es mayor daño que la impresión sin licencia*”⁴³³. También se quejaba de las versiones que ofrecían por las calles y plazas los recitadores ciegos, bien alejadas de las concebidas por los poetas y además sujetas a peligrosas atribuciones⁴³⁴. No está de más recordar que en *La vida del Buscón* Quevedo incluye una “*Premática del desengaño contra los poetas güeros, chirles y habenes*”, escrita “*por uno que lo fue y se retiró a buen vivir*”, precisamente contra los poetas herederos del petrarquismo pastoril que se alejaban de la verdad⁴³⁵.

⁴²⁹ En FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. XXIV, pp. 537 y ss.

⁴³⁰ NAVARRO BONILLA, D., 2006, p. 114: “Toda práctica de escritura es [...] susceptible de convertirse, en virtud de su fuerza denunciante, en objeto potencialmente peligroso y sometido a la vigilancia de la acción de la justicia”.

⁴³¹ GONZÁLEZ CUERVA, R., 2006, p. 281.

⁴³² GARCÍA DE ENTERRÍA, M^a.C., 1973, pp. 305-306.

⁴³³ En GARCÍA DE ENTERRÍA, M^a C., 1971; citado a su vez en BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001, p. 40.

⁴³⁴ Muy frecuentes en obras como *El Buscón*, de Quevedo.

⁴³⁵ QUEVEDO, F. de, 2001, pp. 579-580, capítulos segundo y tercero. Otra crítica a la poesía pastoril en el *Coloquio de los perros*, en CERVANTES, M. de, 2001, p. 647, “por donde vine a entender lo que pienso que deben de creer todos: que todos aquellos libros son cosas soñadas y bien escritas para entretenimiento de los ociosos, y no verdad alguna”.

5. La letra para llegar al rey: Arbitrios y remedios de particulares

Desde finales del XVI se documenta un uso creciente de la escritura (manuscrita o impresa) para llegar a la Corona. De ahí la “inundación de arbitrios y medios de particulares”⁴³⁶. Sus autores estaban habitualmente preocupados no por problemas profundos, sino por “la crisis a corto plazo”⁴³⁷, en la que también entraba la denuncia de la corrupción de las costumbres y otros problemas socioeconómicos⁴³⁸. La relación de esta literatura, a menudo espontánea, con el trasfondo histórico es evidente: de hecho, de él se nutría y a él intentaba cambiar. “Arbitrista”, no obstante, era un concepto despectivo. Obras como el cervantino *Coloquio de los perros* lo criticaban; Pedro de Valencia consideraba que había que seguirlos con prudencia,

“con grande cautela de que no mortifique la parte y hagan algún daño irremediable, y tener siempre la mira al todo de la curación”⁴³⁹.

Aparte de los arbitristas, Quevedo es un magnífico ejemplo de escritor que denunciaba vicios y apuntaba remedios, defendiendo la idea de una España que resurgía de la decadencia en una obra como la *España defendida* que dirigió al rey en 1609⁴⁴⁰. Magdalena Sofía Sánchez se ha hecho eco, a este respecto, de lo que John H. Elliott ha sugerido, esto es, que “la publicación de arbitrios aumentó durante la Monarquía de Felipe III debido a la extendida corrupción en los círculos gubernativos, y debido a la subsiguiente asociación de este desgobierno político con la decadencia española. Si bien es verdad que el gobierno de Felipe III dotó de munición a los arbitristas, el hecho de que los arbitrios aparecieran en cuantioso número al principio del reinado de Felipe III sugiere que no representaron un juicio contra el carácter del gobierno de la nueva Monarquía”⁴⁴¹. Un informe como el de un secretario de Lerma, Íñigo Ibáñez de Santacruz, suponía el ensalzamiento del nuevo rey por contraste frente a un monarca, Felipe II, cuya incapacidad había creado o potenciado numerosos problemas crónicos en el funcionamiento del reino. Ibáñez criticaba de una manera cruel al viejo soberano, tachándole de hombre afeminado y de escasas luces⁴⁴², incapaz de soportar ministros más brillantes que él⁴⁴³ y apoyado por “sátrapas” que habían intentado crear una Junta

⁴³⁶ BOUZA ÁLVAREZ, F., 2008, pp. 20-21.

⁴³⁷ VILAR, P., 2001, p. 284: “El arbitrista corto de vista percibe la crisis a corto plazo, pero del naufragio de un mundo y de sus valores surge una genial tragicomedia”. Para FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J.A., 1986, p. 3, “los arbitristas van directamente al meollo de la cuestión, diagnostican los males de la Monarquía, proponen remedios, y sugieren los medios factibles para la aplicación de éstos; pero rara vez se ocupan del lado doctrinal de la razón de Estado, y sólo ocasionalmente nos hablan de los temas tradicionalmente asociados con la filosofía política”.

⁴³⁸ LÉPORI DE PITHOD, M.E., 1998, pp. 41-50 y 79-97.

⁴³⁹ En PERDICES DE BLAS, L., 1996, pp. 31-32.

⁴⁴⁰ VIVAR, F., 2002, p. 28 y ss.

⁴⁴¹ SÁNCHEZ, M.S., 1988, pp. 30-31, es traducción propia del texto en inglés. Sobre los arbitristas, entre lo publicado por el hispanista británico, ELLIOTT, J.H., 1982, pp. 201-203. También PERDICES DE BLAS, L. y REEDER, J., 2003, pp. 52-58.

⁴⁴² IBÁÑEZ DE SANTACRUZ, Í., “*Es imposible que un ciego corra aunque le vaya la vida porque no ve por donde*” [BN, ms. 7715, f. 6 vº].

⁴⁴³ *Ibíd.*, “*Suplio Dios bastantissimamente la insuficiencia que naturalmente tenia su Magd. para el Gouierno de una tan grande y estendida monarchia, el qual desde que como tan menudo comenzó a no poder sufrir cerca de si ministros que supiesen mas que el*” [BN, ms. 7715, f. 4 rº]

tiránica⁴⁴⁴. Criticaba el secretario “*los pantanos de Flandes*”, la fatídica jornada de Inglaterra, el excesivo empeño del crédito y los arduos procesos administrativos:

*“Va a un hato de cabras de unos pastores y a dozientos passos adelante ha de topar una senda tan angosta y por unos riscos tan altos que metido una vez en ella ha de ser imposible dexarse de despeñarse porque no ay dar la buelta a ninguna mano sino rodar y caer hasta el fondo”*⁴⁴⁵.

Para Ibáñez de Santacruz no había duda de que era preciso un cambio de rey porque estaba

*“resuelto y prouado quan çiego y herrado fue todo el gouierno passado y quan açertado y prudente va siendo el presente y las grandes y seguras esperanzas que deuemos tener de la prudencia y valor de su Magd.”*⁴⁴⁶.

Evidentemente, la abundancia de arbitrios no indicaba a la fuerza ningún tipo de vinculación con la política monárquica. Es decir, muchos tardaban en despacharse y la mayoría se perdieron en los laberínticos cauces administrativos hasta aparecer siglos más tarde en las manos de un investigador que hubo de creer que había hecho un descubrimiento decisivo. La desidia burocrática es, por tanto, otro aspecto relevante y un factor de interrogación de la crítica, a la vez que de aliento a ella. Así se expresaba Charles Cornwallis, que fue embajador inglés entre abril de 1605 y septiembre de 1609, en una carta a Robert Cecil enviada casi a su llegada a Valladolid:

*“Cuando las cosas son consultadas y determinadas aquí por los Consejos, son enviadas al Duque de Lerma (por cuyas manos pasan todo tipo de documentos sea cual sea su importancia), pero si hay un pájaro pendiente de ser disparado en el bosque, una liebre en el campo, o conejo en la conejera, los documentos duermen el sueño de los justos, aunque se refieran a la vida o el alma del pobre, o al bien más grande de la comunidad. Hay documentos importantísimos para los intereses de algunos súbditos de Su Majestad que han permanecido de esta forma casi dos meses, habiendo prometido despacharlos en dos días”*⁴⁴⁷.

Un médico importante, Cristóbal Pérez de Herrera, “reformador social y económico”, en palabras de Márquez Villanueva⁴⁴⁸, escribió a mano uno de sus

⁴⁴⁴ Vid. el comentario de FORTEA, J.I., 1997a, pp. 64-65. Se rodeó por “unos hombres tan faltos de la claridad de entendimiento como de experiencia”, y que además eran “siempre ellos los mandones y resolvedores de todo”, hasta que Felipe III, que había sido muy criticado por esta junta siendo Príncipe, la “atropelló y deshizo”. El título completo del texto de Ibáñez es *Las causas de que resultaron el ignorante y confuso gouierno que huuo en el tiempo del rey nuestro señor que sea en gloria y el Prudente y acertado modo de gouernar que ha tomado y prossiguira su Magd. con el fauor de Dios. Reffirire en este discurso no solamente con razones viuas sino con demostraciones tan claras y fuertes que quanto mayores y mas subtiles fueren los ingenios se que quedaran mas concluydos y conuencidos de estas verdades que no tienen respuesta.*

⁴⁴⁵ BN, ms. 7715, f. 5vº-6rº.

⁴⁴⁶ *Ibíd.*, f. 21vº-22rº. Además “lo consumió todo y al passo que yua si viniera quatro años mas lo acabara de destruyr todo sin genero de remedio. Pero como vio Dios tan apretado a su pueblo es tan misericordioso que jamás dexa de socorrer a la extrema neçessida y assí la reparó con lleuarsele para sí a tiempo tan apretado y punto tan crudo que todo pereçiera si no se le lleuara” [BN, ms. 7715, f. 3vº.]

⁴⁴⁷ En THOMPSON, I.A.A., 2005b, p. 70.

⁴⁴⁸ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 1990, pp. 553-554: “Uno de los hombres más notables en el despertar de un humanismo laico destinado a informar el pensamiento arbitrista y cuyo nombre saltaba en aquellos días a primer plano como reformador social y económico”. Sobre Pérez de Herrera, también CAVILLAC, M., 1975a, 1975b, 1998, 1999, 2002 y 2003; MARAVALL, J.A., 1984b, pp. 169-171; JOJIMA, P., 1998; BRAVO LOZANO, J., 2008, pp. 693-710.

innúmeros memoriales⁴⁴⁹ y lo intentó hacer llegar a Felipe III; al no obtener respuesta, decidió lo siguiente:

⁴⁴⁹ No es exagerada la indicación de “memoriales innúmeros” de Pérez de Herrera, cuyo conjunto de obras (según PALAU Y DULCET, A., 1961., pp. 71-73; CAVILLAC, M., 1975a, pp. CXCVII-CCII; referencias de la Biblioteca de Menéndez Pelayo de Santander y el Catálogo del Patrimonio Bibliográfico Español) viene a ser el siguiente: *Discvrso del Doctor Christoual Perez de Herrera, Protomédico de las galeras de España, por el rey nuestro señor, residente en su Corte. A la Católica y Real magestad del rey don Felipe nuestro suplicándole se sirue de que los pobres de Dios mendigantes verdaderos destos sus reynos, se amparen y socorren, y los fingidos se reduzgan y reformen*, Madrid, 1595 (dos ediciones en este año); *Respuestas del Doctor Christoual Perez de Herrera, Protomédico de las galeras de España, por el rey nuestro señor, a las objeciones y duda que se han opuesto al discvrso que escriuió a su Magestad de la reduccion y amparo de los pobres*, Madrid, 1596; *Vltima y Vndecima Duda a que responde el Doctor Christoual Perez de Herrera, Protomédico de las galeras de España, para acabar de facilitar la execucion y perpetuar el discurso que escriuió al rey nuestro señor, en la materia de la reduccion y ampaio de los pobres mendigantes de sus reynos*, Madrid, 1596; *Discvrso del modo que parece se podría tener en la execucion, para el fundamento conservación y perpetuidad de los albergues, y lo demas necessario al amparo de los verdaderos pobres, y reformacion y castigo de los vagabundos destos reynos*, Madrid, 1597; *Discvrso del Doctor Christoual Perez de Herrera, Protomédico de las galeras de España, en que se suplica a la Magestad del rey Don Felipe Nuestro Señor se sirva mandar ver si conuendra dar de nuevo orden en el correr de toros, para cuitar los muchos peligros y daños que se veen con el que oy se usa en estos reynos*, Madrid, 1597 (reeditado por la Unión de Bibliófilos Taurinos (Madrid, 1964); *Discvrso...al rey Felipe, en que se le suplica, que considerando las muchas calidades y grandezas de la villa de Madrid, se sirua de ver si conuendria honrarla, y adornarla de muralla, y otras cosas que se proponen, con que mereciesse ser Corte perpetua y asistencia de su gran Monarchia*, Madrid, 1597; *Discursos del amparo y reduccion de los legítimos pobres y vagabundos destos reynos*, Madrid, Luis Sánchez, 1598 (no citada por Palau, 1961); *Discursos del amparo de los legítimos pobres, y reduccion de los fingidos: Y de la fundación y principio de los Albergues destos reynos, y amparo de la milicia dellos*, Madrid, Luis Sánchez, 1598; *Discvrso decimo y vltimo al rey don Felipe nvestro señor, del exercicio y amparo de la milicia destos reynos*, Madrid, 1598; *Dubitationes ad maligni, popularisq.; morbi, qui nunc in tota ferre Hispania grassatur, exactam medellam, sapientissima a Regis cubiculo, eisdem Protomedicis generalibus propositae. A doctore Christophoro Pérez de Herrera apud triremes Hispaniarum Prothomedico Regio*, Madrid, 1599; *A la Católica y Real Magestad del rey don Felipe III nuestro señor: Suplicando a su Magestad, que atento a las grandes partes y calidades desta villa de Madrid, se sirua de no desampararla, sino antes perpetuar en ella la asistencia de su Corte, casa y gran Monarchia*, Madrid, 1600; *A la Católica Real Magestad del rey Don Felipe III, nuestro Señor: cerca de la forma y traça, como parece podrian remediarse algunos peccados, excessos, y desordenes en los tratos, vastimentos, y otras cosas, de que esta villa de Madrid al presente tiene falta, y de que suerte se podrian restaurar y reparar las necessidades de Castilla la vieja, en caso que su Magestad fuesse servido, de no hazer mudança con su Corte a la ciudad de Valladolid*, Madrid, 1600; *Alia viginti dubia practica et theorica in totius artis Apollineae notatu digna theoremata cum aliis triginta ex eis collectis et exortis [¿1600?]; Clypeus puerorum, sive De eorum curatione immutanda, necnon Valetudine tuenda, animadversiones aliquot, ad Professores Artis Medicae. A doctore Christophoro Pérez de Herrera, Salmanticensi, apud Hispaniarum Triremes olim Regio Prothomedico, nunc vero ejusdem Regis et Regni medico*, Valladolid, Luis Sánchez, 1604; *Defensa de las criaturas de tierna edad, y algunas dudas y aduertencias cerca de la curacion y conseruacion de su salud, a los Profesores de la Facultad de Medicina. Dirigida a los Caballeros Procuradores de Cortes destos reinos. Por Cristobal Pérez de Herrera Médico del rey N.S. y su protomédico de las galeras de España y médico del Reino. Traducido por el mesmo autor de otro que escribió en la lengua latina*, Valladolid, Luis Sánchez, 1604; *Elogio a las esclarecidas virtudes de la C.R.M. del rey N.S. Don Felipe II y de su exemplar y christianissima muerte, y carta oratoria, al poderosísimo rey de las Españas y Nuevo Mundo Don Felipe III nuestro señor su muy amado hijo*, Valladolid (Palau da Madrid), Luis Sánchez, 1604 (Presentado manuscrito a Felipe III cuatro días más tarde de la muerte de Felipe II en el monasterio de San Jerónimo); *Al Católico y poderosissimo rey de las Españas, y del Nuevo Mundo, don Felipe III, nuestro señor, que Dios prospere, y nos guarde muchos años. El Doctor Christoual Perez de Herrera, su Médico y del reyno, dedica este Epílogo y suma de los discursos que escribió del amparo y redución de los Pobres mendigantes y los demás destos reynos, y de la fundación de albergues y casas de reclusión y galera para las mugeres vagabundas y delinquentes dellos, con lo acordado cerca de esto por la magestad católica del rey Don Felipe II y su Consejo Supremo*, Madrid, Luis Sánchez, 1608; *Al católico y poderosísimo rey de las Españas y Nueuo Mundo Don Felipe III remedios para el bien de la salud del*

“por consejo de algunas personas muy religiosas y prudentes, me determiné de imprimirle, porque en la imprenta salen las cosas más acendradas y apuradas con las enmiendas de las probas della”⁴⁵⁰.

Así pudo saber el autor, por cierto, que la obra no debía editarse ni, por tanto, difundirse, “para no enseñar a los extranjerros nuestras flaquezas”. Arbitrios y remedios particulares abundaron durante el reinado de Felipe III y su propio “exceso” revela la necesidad que había de corregir aquello que se percibía como malo⁴⁵¹. No obstante, conviene relativizar su resolución efectiva, toda vez que incluso aquellos memoriales que se trataban por el reino junto en Cortes en el mejor de los casos se transformaban en leyes que, en la mayoría de las conveniencias, no se cumplían. La letra acababa ahogada en la propia letra, sin remedio.

cuerpo de la República en razón de muchas cosas tocantes al bien, prosperidad, riqueza y fertilidad destos reynos y restauración de la gente que se ha echado dellos, c. 1610 [firmado el 1-V-1610]; *Compendium totius Medicinae ad tyrones, eis magna distinctione, & claritate modum discendi, & prouectoribus reminiscendi insinuans, in tres libros diuisum, ex veterum ac neotericorum autoritatibus et monumentis, prout compendiosa et brevis materia exposcit, acutissime elaboratum*, Madrid, Luis Sánchez, 1614; *Brevis et compendiosus tractatus de essentia, causis, notis, praesagio, curatione et praecautione faucium et gutturis anginosorum vlcervm morbi suffocantis, garrotillo Hispaniae appellati. Cum quibusdam conclusionibus maximi momenti ex ipsius curationis medula decerptis, circa exactiorem cognitiomen et medellam hujus periculosissimi affectus. Ad Illustrissimum D. Joannem de Acuña, Marchionem de Valle, Regii Supremi Senatus Praesidem, et ipsius Consilii Senatores*, Madrid, Luis Sánchez, 1615; *El Doctor Christoual Perez de Herrera, medico del rey... suplica a los señores Caualleros Procuradores de Cortes, se siruan de considerar la gran justicia que tiene, para que se haga merced de igualarle su plaça con sus compañeros, en conformidad de lo que su señoría determinó por mayor parte de votos en treinta de Mayo deste año de 1615* [Madrid, 1615]; *Proverbios morales y Consejos christianos, muy provechosos para concierto, y espejo de la vida, adornados de Lugares, y Textos de las diuinas, y humanas letras*, Madrid, Herederos de Francisco del Hierro, s.a. [1617] (no citado por Palau; el Catálogo del Patrimonio Bibliográfico Español da 1618); *A los caualleros procuradores de Cortes del reyno que por mandado del rey... se juntaron en nueve de febrero deste año de MDCXVII en esta villa de Madrid... en razón de muchas cosas tocantes al buen gouierno, estado, riqueza y descanso destos reynos...* [Madrid, 1617]; *Relación de los muchos y particulares servicios que por espacio de cuarenta y un años el Doctor Cristóbal Pérez de Herrera Protomédico de las galeras de España, Médico del rey N.S. y del Reino, Protector y Procurador general de los pobres y albergues dél, ha hecho a la Majestad del rey Don Felipe II que está en el cielo, y a la de Don Felipe III N.S. que Dios guarde muchos y felícisimos años*, 1618; *Proverbios morales y Consejos christianos, muy provechosos para concierto, y espejo de la vida, adornados de Lugares, y Textos de las diuinas, y humanas letras. Y Enigmas filosoficas, natvrales y Morales, con sus Comentos. Divididos en dos libros. Al Sereníssimo Príncipe Don Felipe de Austria N.S. en manos de don Fernando de Azevedo, Arzobispo de Burgos, Presidente del Consejo, para que lo presente y ponga en las de Su Alteza*, Madrid, Luis Sánchez, 1618 (Los *Proverbios morales* se reimprimieron en *Poetas líricos de los siglos XVI y XVII*, ed. de Adolfo de Castro, Biblioteca de Autores Españoles, XLII, 1857, pp. 241-248; los *Enigmas* en Colección Cisneros, 18, Atlas, Madrid, 1943); *A los Caballeros Procuradores de Cortes del reyno que por mandado del N.S. se juntaron en razón de muchas cosas tocantes al Buen Gobierno, Estado y Riquezas para descanso destos reinos*, 1619; *Bis decem dubia cum aliis triginta ex eisde illatis & Decerptis in aliqua Apollineae artis practicae & Theoricae notatu digna praecepta in turonum saltim gratiam excogitata* [s.l., s.n., s.a.].

⁴⁵⁰ CODOIN, 1851, “Carta apologetica del Doctor Cristóbal Pérez de Herrera, médico de S.M. y del Reino, al Doctor Luis de Valle, médico de Cámara del rey nuestro señor y su protomédico”, en Madrid, a 1 de noviembre de 1610, p. 566. El discurso al que se refiere es *Al católico y poderosísimo rey de la España y Nuevo Mundo Don Felipe III remedios para el bien de la salud del República en razón de muchas cosas tocantes al bien, prosperidad, riqueza y fertilidad destos reynos y restauración de la gente que se ha echado dellos*, c. 1610 [firmado el 1-V-1610].

⁴⁵¹ MARTÍNEZ MILLÁN, J., 2011, pp. 23-25.

II

El gobierno urbano de Castilla. De la concepción teórica a la práctica de la justicia

“Escusar sería si los jueces guardasen las leyes y los ministros no se enviasen recaudos unos a otros como les está mandado”.

Algunos “lugares comunes” de la historiografía decimonónica, continuados con más o menos éxito hasta hace unas pocas décadas, cimentaron la idea de una estabilidad política que no era, en realidad, sino zozobra continuada sobre las bases de una tratadística (consecuencia de un pensamiento político) apoyada en fuentes grecorromanas, una política fiscal onerosa y con frecuencia intolerable para el llamado “cuerpo político” que era la ciudad castellana y unos cauces institucionales y políticos que intentaban hacer encajar los variados intereses de los órganos integrantes del denominado “cuerpo místico” de la monarquía hispánica⁴⁵². En las Cortes de 1618 se denunciaba:

“De la multiplicación de jurisdicciones nacen competencias entre los jueces, molestias y vejación de los naturales de estos reinos, en gran daño de la quietud pública y en conocida disminución de las haciendas particulares”⁴⁵³.

El proceso de afianzamiento del poder monárquico desde fines del siglo XV no era del todo incompatible con el mantenimiento, por ejemplo, de la autonomía urbana⁴⁵⁴, con independencia de que el rey no compartiera su entera soberanía⁴⁵⁵. La monarquía estaba interesada en el aumento de poder de las elites urbanas, mientras no contradijeran su política o directamente la favorecieran vía representación en Cortes. La idea recordada por Fernández Albaladejo de que durante el reinado de Felipe III el poder del reino “emergió con fuerza renovada, llegando a tutear a la propia Monarquía”, si bien es cierto que con un freno porque “no albergó nunca un proyecto revolucionario, limitándose a defender tenazmente los intereses urbanos que representaba”⁴⁵⁶, ha de revisarse sustancialmente. Tal complejidad no escondía ni la conjunción de intereses entre monarquía y elites ni la obediencia teórica al rey ni la variedad de vías para la crítica del “sistema”, sin que fuese necesario el establecimiento de una revolución violenta para ello. El esquema más o menos fijado se compaginaba con manifestaciones literarias que denunciaban el mal funcionamiento de la administración, la dejación de funciones o simplemente la corrupción, en una irrealidad ficcional bien estudiada y nada casual.

⁴⁵² Sobre esta crítica, véase JAGO, Ch.J., 1989, pp. 317-318, en su lectura de E. Belenguer, “La problemática del cambio político en la España de Felipe II. Puntualizaciones sobre su cronología”, *Hispania*, 146 (1980), pp. 529-578.

⁴⁵³ ACC, t. XXXII, p. 375-376, 27 septiembre 1618.

⁴⁵⁴ FORTEA PÉREZ, J.I., 1990a, p. 181.

⁴⁵⁵ *Ibid.*, 1986, p. 16.

⁴⁵⁶ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1992, p. 243. Una vía de beneficio para las ciudades fue la “comisión de millones”, creada “por vía de diputación” en 1611 a raíz del servicio de los 17,5 millones y en la que los comisarios miembros disponían de una “amplia y plena jurisdicción para la administración del servicio”, según *ibid.*, pp. 286, 323 y 332.

*“Todo anda revuelto, todo aprieta, todo marañado; no hallarás hombre con hombre; todos vivimos en asechanza los unos de los otros, como el gato para el ratón o la araña para la culebra, que, hallándola descuidada, se deja colgar de un hilo, y, asiéndola de la cerviz, la aprieta fuertemente, no apartándose della hasta que con su ponzoña la mata”*⁴⁵⁷.

Los soliloquios del pícaro Guzmán de Alfarache están repletos de una sabiduría universal: normas de comportamiento, a veces sea a través del *exemplum ex contrariis*⁴⁵⁸, que proporcionan un pensamiento edificante para el lector de la picaresca. Pero ni su autor, Mateo Alemán (1547-1615), ni sus personajes, pueden sustraerse del contexto histórico en el que nacieron y vivieron, esa España que parecía sujeta a encantamiento o “desvelada”⁴⁵⁹, cuya política estaba unida a la “misteriosa academia del desengaño”⁴⁶⁰ y que contaba con grupos intelectuales críticos⁴⁶¹. Por eso la palabra literaria, con ser creación, ficción, arte, desvela una situación contextual compartida por otros contemporáneos y por otros documentos de la época, como por ejemplo Lope de Vega, que en alguno de sus autos sacramentales vertió sentenciosamente pensamientos inquietantes sobre la Castilla de la época⁴⁶². La literatura del momento está llena de ejemplos sobre el buen gobierno, como se aprecia en autores como el ya mencionado Francisco Cascales⁴⁶³. Y es que la expresión artística se relaciona íntimamente con la vida⁴⁶⁴. Don Quijote, más allá de reflejo de un ideal, es un transformador de la realidad a la que se enfrenta “globalmente”: su objetivo es el mundo, su proximidad, La Mancha, su cruz y a la vez estímulo redentor, el encantamiento de todo lo existente y la subversión de los valores utópicos. Es ese “sentido oculto” el que prodiga las palabras

⁴⁵⁷ ALEMÁN, M., p. 95, I, libro segundo, cap. IV.

⁴⁵⁸ Así lo destaca el “Elogio de Alonso de Barros” al comienzo de la propia novela.

⁴⁵⁹ RB II/1145, 132vº - 133 rº: “¿Qué he de dormer? Desvelada / estoy, y mis líneas hacen / que, lo que otros deshacen, / se rehaga mi estacada; / observo sobre ella echada / al que ríe y al que llora; / pero no conviene ahora / el sacar a lus mis partos; / sino recoger los cuartos / mientras que me viene la hora”.

⁴⁶⁰ RB II/1144, 246 vº., *Alegoría política del temor, el desprecio, la lealtad, la experiencia, la esperanza y la desesperación*: “Un día, pues, que el ocio político quiso ocuparse en cuidados ajenos, concurren en su casa de visita para hazer una misteriosa academia de desengaños zínco personajes de los más introducidos en la República de España, y que suelen hazer los más principales papeles en todas las Monarquías. Juntaronse en fin la esperanza y el temor, la desesperación, el desprecio y la lealtad...”. AUBRUN, C. V., 1968, p. 286, ha destacado el papel de la comedia teatral en la reducción del mundo a una apariencia y un engaño que están en el origen de toda crisis espiritual.

⁴⁶¹ Alonso de Barros había publicado *Proverbios morales* (Madrid, 1598) con prólogo de Alemán. Ambos estaban en el mismo grupo ideológico de otros escritores críticos con la situación de Castilla. Por ejemplo, el licenciado Francisco Vallés, prior de Santa María del Sar, y Cristóbal Pérez de Herrera, a los que les unía una relación de amistad. Sobre ello, CAVILLAC, M., 1998a, 1998b, 1999 y 2003; DADSON, T.J., 1987; JOJIMA, P., 1998.

⁴⁶² VEGA, L. DE, 1893, auto *Las cortes de la muerte*, p. 602, habla el pecado: “No hay en el mundo contento / ninguno, pues todo cuanto / miro y toco, hallo un encanto, / un prodigio y un portento. / Todo es sombras y apariencias, / todo sueños y visiones, / todo antojos e ilusiones, / todo horrores y violencias [...] Verás engordar los ricos / con sangre de los menores, / y que los peces mayores / quieren comerse a los chicos. / Verás los necios premiados, / sin premio los entendidos, / los menguados aplaudidos / y los doctos retirados”. Sin embargo, RODRÍGUEZ-PUÉRTOLAS, J., 1970, pp. 96-97, indicaba cierto estatismo en el teatro y su sometimiento a una razón de estado santificada religiosamente.

⁴⁶³ CASCALES, F. DE, 1779, década III, epístola V, “Al licenciado Pedro Ferrer Muñoz, alcalde de la justicia por S.M. en la ciudad de Cordova. Es una instrucción para bien gobernar”, pp. 312-324.

⁴⁶⁴ ROSALES, L., 1972, pp. 7-8: “En los momentos capitales de la creación artística, vida y arte se suman. Es bien seguro que otros poetas tendrán, sobre este punto, opiniones distintas —y tal vez acertadas—, pero nosotros consideramos que la expresión artística guarda siempre una estrechísima relación con las formas de vida de una época. Se escribe lo que se vive, y en algunas ocasiones lo que quiere vivirse. Es igual: en uno y otro caso, todo valor poético verdadero se apoya siempre sobre una vividura de experiencia o ensoñación”. Vid. las páginas de relación de *El Buscón* de Quevedo con la realidad cotidiana de su época, en REY, A., 2005, pp. XXII-XXIV.

de aquella creación de hace más de cuatro siglos y les da una uniformidad y seguramente un por qué.

Aquel *“todo anda revuelto, todo apriesa, todo marañado; no hallarás hombre con hombre; todos vivimos en asechanza los unos de los otros...”*, ¿se refería únicamente a las vanidades y miserias humanas, en general? ¿O su sentido iba “más allá”, es decir, más hacia su tiempo, y revelaba un “andar revuelto”, una prisa, una desconfianza que estaba modificando las cosas en aquella Castilla de Felipe III? Un memorial, documento “historiográfico”, próximo en el tiempo a la novela de Alemán, advertía de que todo estaba en venta (los oficios, los pleitos...la confianza y, por supuesto, la justicia). No existía armonía en el gobierno, cada cual iba a lo suyo y, en tales circunstancias, era imposible guardar y hacer cumplir la ley. ¿Cabe otro mal mayor que ése para un gobierno al que la tratadística dota del adjetivo de “justo”? ¿Cabe mayor peligro que el descuido de quienes debían aplicar la justicia? Porque si la administración de justicia fallaba, fallaba el reino y la República⁴⁶⁵. ¿Cabe mayor agravio al rey, cuyas prerrogativas se veían enajenadas por el interés particular? En el memorial se lee la denuncia clara:

*“Se vende todo: vendense las comisiones de alguaciles y escribanos, y aun de los juezes, vendense las varas de alguaciles ordinarios, y las de los tenientes, y las vistas de los pleitos, las solturas de los presos, y los sucesos de las causas: Y por la mayor parte sin que lo sepan ni entiendan los ministros ni los juezes: escusar sería si los Juezes guardasen las leyes y los ministros no se enviasen recaudos unos a otros como les está mandado: porque sus criados y paniaguados los tienen muy bien vendidos sin que ellos lo sepan, y pareciéndoles a ellos que es poco inconveniente hazer plazer a un criado suyo soltando un preso o haziendo dar una vara o haziendo otra cosa semejante, destruyen el armonía del buen gobierno”*⁴⁶⁶.

Sin embargo, la denuncia contextual compartía un pensamiento sobre el sentido y el funcionamiento de la política, unas bases teóricas que, si por un lado parecían fijar la concepción del sistema, por otro venían a proporcionar argumentos doctrinales a quienes criticaban la mala praxis política.

⁴⁶⁵ Así lo advierte GUARDIOLA, L., 1785, p. IV.

⁴⁶⁶ RBME, L.I.12, 170 vº - 171 rº.

1. Concepción corporativa. El absolutismo y sus límites

“Tierra sin justicia es cueva de ladrones”.
(Tratado de comunidat)

La llamada “segunda Contrarreforma” del pensamiento se preocupó por los temas de carácter político, intentando elaborar una teoría propia sobre el estado moderno desde la perspectiva esencial del antimaquiavelismo⁴⁶⁷. Sin que sea un ejemplo extensible a otros corregidores, dada la notable cultura y bagaje biográfico del personaje, la biblioteca de Diego de Sarmiento, conde de Gondomar, en Valladolid, presentaba una amplia sección específica de “Libros de Policía y de razón de Estado” con una excelente representación de la tratadística europea: Campano, Diego de Simancas, Farnese, Tolosano, Mariana, Digby, Gentillet, Kirchner, Tomás Moro, Brancalasso...⁴⁶⁸. La escolástica medieval había entendido la sociedad desde un punto

⁴⁶⁷ ABELLÁN, J.L., 1981, pp. 60-61.

⁴⁶⁸ BN, ms. 13593, *Índice y inventario de los libros que ay en la librería de don Diego Sarmiento de Acuña Conde de Gondomar en su casa de Valladolid hecho a último de Abril del Año de 1623*, f. 128r - 129r: Giovanni Antonio Campano (*De regendo Magistratu liber unicus; eiusdem Oratio Cinericia Romae dicta...Louanii: apud Servatium Sassenum, 1548*); Johannes Ferrarius (*De republica bene instituenda paraenesis...: accessit rerum & uerborum memorabilium copiosissimus index. Basileae: per Ioannem Oporinum, 1556*); Antonio Cáceres Pacheco (*Libellus de praetura Urbana, Medina del Campo, excudebat Franciscus à Canto, typographus, 1557*); Diego de Simancas (*Collectaneorum de Republica libri novem... Venetiis: apud Bologninum Zalterium, 1569 y De republica recte instituenda conservanda & amplificanda libri IX: ex illustribus theologis, legum latoribus... collecti auctore Jacobo Simanca, episcopo Pacensi... In hac postrema editione... ab ipso auctore adjecti Coloniae: impensis Lazari Zetzneri, 1609*); Everard Digby (*Theoria analytica viam ad monarchiam scientiarum demonstrans, Londini, 1579*); Enrico Farnese (*De simulacro reip. siue De imaginibus politicae et oeconomicae virtutis Henrici Farnesij Eburonis I.C. et artis Oratoriae Interpretaetis Regij Panegyrici lib. IIII absoluti: In quibus quam Imperij faciem adumbrent quaedam Illustrium Familiarum insignia, Apologi, Emblemata, Fabulae, Adagia, Hieroglyphica, breuiter ostenditur... Papiae: ex officina typographica Andreae Viani, 1593*); Pedro Gregorio Tolosano (*De republica libri sex et viginti. Ex Officina Palthen, 1597*); Juan de Mariana (*De Rege et Regis Institutione libri III. Ad Philippum III. Hispaniae regem catholicum, Toleti, apud Petrum Rodericum typo. Regium, 1599*); Innocent Gentillet (*Commentariorum de regno aut quouis principatu recte et tranquille de administrando, lib. tres... Aduersus Nic. Machiauellum Florentinum... Ursellis: apud Cornellium Sutorium, 1599*); Egidio Romano (*Aegidii Columnae Romani Archiepiscopi Bituricensis Ordinis Fratrum Eremitarum S. Augustini... De regimine Principum Libri III per Fr. Hieronymum Samaritanum Senensem in Soc. Theol. Magistr. summa diligentia nuper recogniti, & una cum vita auctoris in lucem editi... Romae: apud Bartholomaeum Zannettum, 1607*); Giulio Antonio Brancalasso (*Philosophia regia, medulla politicorum: compendium artis catholic'e regnandi...: decem libris distincta in duos tomos Latinum vnum, Hispanum ver'i alterum digesta, tomus vnus inscriptus Anima reipublicae Neapoli: ex typographia Ioannis Baptistae Gargani & Iucretij Nuccij, 1609*); Hermann Kirchner (*Respublica: ad disputationis aciem methodicè revocata: exemplis, historicis et sentiis, cum Recentium tum Veterum Scriptorum diligentissimè illustrate Marpurgi Cattorum, 1609*; y *Legatus. Marpurgi, 1614*); Gaspar Ens (*Thesauri politici: pars secunda: relationes, instructiones, dissertationes, aliosque de rebus ad plenam imperiorum, regnorum provinciarum, omniunq.; quae ab ijs dependent cognitionem pertinentibus tractatus complectens; additis etiam quibusdam aliunde sumtis ex italica in latinam linguam traducta opera & studio Gasparis Ens L. Coloniae: apud Gerardum Greuenbruch, 1610*); Arnoldus Clapmarius (*De arcanis rerum publicarum libri sex, Francofurti: typis Johannis Bringeri: sumptibus Johannis Berneri, 1611*); Juan de Jesús María (*Instructio principum ethice, oeconomice, ac politice, Romae 1612*; hay otra documentada Moguntiae: apud Balthasarum Lippium: impensis Nicolai Steinii, 1612); Tomás Moro (*Utopia, Hanoviae, 1613*); Melchior Goldast (*Politica imperialia siue Dicursus politici, acta publica et tractatus generales de... Imperatoris et Regis Romanorum, Pontificis Romani, Electorum, Principum et communium Sacri Romano-Germani Imperij Ordinum, iuribus, priuilegiis, regalibus, dignitatibus, praeeminentiis, aliisque rebus generalibus ad statum publicum Sacri*

de vista antropomórfico, como un cuerpo cuyo bienestar general dependía “del desempeño autónomo (pero armónico y coherente) de las funciones (*officia*) de sus varios órganos o miembros”⁴⁶⁹. En el derecho canónico triunfaba la idea romanista de “*universitas*”, idea teológica de reino como “*cuerpo místico*” (a semejanza de las diversas partes del cuerpo de las que hablaba San Pablo), cuya cabeza era el rey⁴⁷⁰, que estaba “*sugeto a solo Dios*”⁴⁷¹. De este modo, las villas y las ciudades compartían con la Corona “una misma esencia, su carácter corporativo”⁴⁷².

En consonancia con esta comparación orgánica, Cosme Gómez recomendaba “*que la República imite al hombre, y siendo el hombre miembro de la República, y quien la gobierna, será imitación de sí mismo, según distintos respetos: o por mejor filosofar, una parte imite a la otra: la superior del hombre a la inferior: la libre a la necesaria: la racional a la vegetativa, y sensitiva: la voluntaria a la espontánea, y natural*”⁴⁷³.

Imperij pertinentibus...: quotquot indicio et hortatu amplissimorum virorum colligi, Francofurti: ex Officina typographica Iohannis Bringeri, 1614); Jean de Chokier (*Thesaurus politicorum aphorismorum: in quo principum, consiliariorum, aulicorum institutio propriè continetur... diuisus in libros sex auctore Ioanne a Chokier .. Romae: apud Bartholomaeum Zannethum, 1611; hay otra cum additionibus, Maguntiae, 1615*); Eberardi de Weihe, ed. lit. (*Aulicus politucus diversis regulis vel Ut iavolenus loquitur, definitionibus selectis, proborum voto probe instructus, ante multos sub nomine Duro de Pasculo ablegatus varriis acceptus & à bonis exceptus nunc multis thesibus auctior et emendatior ac repexus typis divulgatus cura Eberardi de Weihe... Francofurti: apud Petrum Kopffium, 1615*); Mateo López Bravo (*De Rege et regendi ratione: Libri duo*, Matriti: ex typographia Ioannis Sanchez, 1616); Philipus Honorius (*Thesaurus politicus: hoc est selectiores tractatus, monita acta, relationes et discursus pluriuariani et exquisitam regiae prudentiae et principum rerum publicarum...: opus collectum ex italicis cum publicatis tum manuscriptis variis variorum ambassadorum obseruationibus & discursibus accurato cum de lectu concinnatum & in gratiam politicae sapientiae & linguarum studiosorum nunc latine simul & italice editum: operis argumenta elenchus duplex italicus & latinus indicabit* Francofurti: typis Nicolai Hoffmanni: impensis haeredum Iacobi Fischeri, 1617); Frederich Marselaer (*Khpykeion siue Legationum insigne: in duos libros distributum* Antuerpiae: apud Guil. a Tongris..., 1618); Kaspar Schoppe (*Consilium regium in quo a duodecim Regibus & Imperatoribus Catholico Hispaniarum Regi demonstratur, quibus modis omnia bella feliciter profligare possit; accessit Stemma Augustae Domus Austriae...; item Clasicum Belli Sacri*. Tinici: typis Petri Bartholi, 1619; Molshemii, 1620); Clemente De Bonis (*De humanae vitae statibus eorumq.*, Bononiae: ex Typographia Victorij Benatij, 1619); Adam Contzen (*Politicorum libri decem in quibus de perfectae Reipubl. forma, virtutibus et vitiis*, Moguntiae: sumptibus Ioannis Kinckii..., s.a., pero 1620). A estas referencias se añaden *Nobilitas politica vel ciuilis*. Londini, 1608; Wilib. Birg., *S. Caesareae Maiestatis consilarii, Tractatus politici, historici et philologi*, Francofurti, 1613; Nicolai Belli, *Politicae dissertationes*. Francofurti, 1616; Joannis Casi Oxoniensis, *Sphaera ciuitatis*. Francofurti, 1616; Joachimi Krazii, *Viridarium politicae siue reipublicae*. Venetiis, 1619; y Alphonsi Carrilli, *Princeps Evangelicus*, Mediolani, 1621.

⁴⁶⁹ HESPANHA, A.M., 1982, p. 206. Un seguimiento de esta teoría de Hespanha referente a la Edad Moderna como un “período político corporativo”, en MARTÍNEZ MILLÁN, J., 1995, pp. 89-90

⁴⁷⁰ En el “Discurso de García de Loaisa, Maestro del señor Don Felipe 3º en que responde al señor Don Felipe 2º su padre lo que siente de la capacidad del Principe”, fechado el 20 de octubre de 1596, se dice que “*de la cabeça depende el buen gouierno y qual ella es tales son los successos en religion y justicia*” [RB II /1947 (11) f. 98rº].

⁴⁷¹ Recuerda DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1983, p. 210, que “Dios ha hecho al hombre sociable; una sociedad no puede existir sin autoridad, y por lo tanto esta autoridad es también de origen divino, pues forma parte del plan de Dios para el gobierno y perfección de la Humanidad”. COVARRUBIAS, S. de, *Emblemas morales*, 1978, centuria II, 106 indica que “*por Dios reynan los reyes y Él los coloca de su mano, y juntamente tenemos precepto suyo, de obedecerlos, y reverenciarlos*”

⁴⁷² GELABERT, J.E., 1998a, p. 92.

⁴⁷³ GÓMEZ TEJADA DE LOS REYES, C., 1665, p. 234. Continúa *ibíd.*, p. 236: “*Muchas y admirables son las oficinas para diferentes ministerios corporales; assi conviene también a la Ciudad bien gobernada*”. También para CEBALLOS, G. de, 1623, prólogo, f. 2, “*en el cuerpo humano ay un rey que le gouierna, que es la cabeza, la qual tiene sus subditos y vassallos, que son todos los miembros del*

Pero la misma esencia teórica no ocultaba las tensiones prácticas: las relaciones que se generaron entre las entidades corporativas de la sociedad no carecieron de tensiones en los distintos derechos y privilegios adquiridos por los distintos poderes⁴⁷⁴. Significativamente, en el *Guzmán de Alfarache* hay una aplicación desencantada de este “misticismo”:

“*Sí amigo –me respondía—, a ti te toca y contigo habla, que también eres miembro deste cuerpo místico, igual que otros en sustancia, aunque no en calidad*”⁴⁷⁵.

En su estudio *La oposición política bajo los Austrias*, José Antonio Maravall indicaba que “en toda ocasión y en múltiples partes, se mantuvieron actitudes discordantes, las cuales, hasta en repetidos casos, proyectaron y llegaron a patentizar una oposición”⁴⁷⁶. Martínez de Mata denunciaba, al respecto de la comunidad política, “no hallarse en cada una de sus partes amor y atención a la conservación de todos”⁴⁷⁷.

Dentro de las posibles formas de gobierno predominaba sin duda la justificación de la monarquía como “el mejor gobierno de todos, y el más bien recibido en el mundo”; y lo era precisamente porque “nos enseña la unidad del primer Motor, causa universalissima de las causas”⁴⁷⁸. Para el benedictino fray Juan de Salazar, en *La política española* (1619), “el imperio y señorío que tiene España en el mundo, es dicho con propiedad Monarquía”⁴⁷⁹. El rey tenía un poder absoluto (“*solutus a legibus*”), que se refería, según Gregorio López Madera, al hecho de que “los reyes no tienen en su señorío superior alguno”⁴⁸⁰. Como categoría histórica, el absolutismo se definía, a juicio

corpo”. En RAMÍREZ, P.C., 1634, 5º, p. 56, continúan estas comparaciones del reino con el cuerpo físico: “*Ut clarius appareat, hoc corpus politicum ad imaginem corporis physi*” “*Ut clarius appareat, hoc corpus politicum ad imaginem corporis physici, esse compaginatum, dicendum est, quod istius corporis caput est Rex, quod multipliciter comparatur ad membra, primo quia est altius & excellentius illis, non fui, sed caeterorum membrorum utilitate in altiori loco erectum, ita Rex non fui, sed Regni utilitate praesse debet, iuxta illud Ciceronis, afferentis, quod qui reipublicae praefuturi sunt, necesse omnino est. et duo praecepta Platonis teneant, unum, ut utilitatem civium sic tueantur, ut quidquid agunt, ad eam referant, obliti commodorum suorum, & totum corpus reipublicae ita curent, ut nedum partem aliquam tuentur, reliquas deferant*”. En relación con la República de Venecia PARUTA, P., 1599, p. 440: “*La città suole con assai conueneuole sembianza al nostro corpo rassomigliarsi, nelquale, come sono molte membra à varie operationi per la salute di lui ordinate, & disposte; così nella città deuono essere molti cittadini differenti di grado, & d’ufficio, che tutti però attendino ad un stesso fine, cioè al ben publico*”. Sobre el uso de un vocabulario anatómico para la teoría política, precisamente tomando como ejemplo a Pérez de Herrera, DAVID-PEYRE, Y., 1977.

⁴⁷⁴ LÓPEZ DÍAZ, M., 1997, p. 33. Se entiende, así, la visión del estado como “*luogo di mediazione e di organizzazione politica di forze diverse, di differenti attori ed interessi*”, según cita *ibíd.*, p. 22.

⁴⁷⁵ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, II, p. 268.

⁴⁷⁶ En MARAVALL, J.A., 1974, p. 213.

⁴⁷⁷ En *ibíd.*, pp. 221-222.

⁴⁷⁸ GÓMEZ TEJADA DE LOS REYES, C., 1665 (1ª ed. 1636), p. 12. Según esto, el gobierno monárquico, de una sola cabeza, es imagen de Dios, a través de la conocida teoría aristotélica del primer motor, reinterpretada por los autores cristianos.

⁴⁷⁹ En LADA CAMBLOR, J., 1961, p. 210. Referencia reciente a fray Juan de Salazar, RIVERO RODRÍGUEZ, Á., 2008, pp. 141-142.

⁴⁸⁰ LÓPEZ MADERA, G., *Excelencias de la Monarquía*, cap. II (1617), citado en GIRÁLDEZ Y RIAROLA, J., 1898, p. 78. Continúa LÓPEZ MADERA, G., 1625, f. 18: “*Es pues el poder absoluto y supremo, que dezimos pertenecer a los reyes de España, como Príncipes soberanos, solamente no reconocer, ni tener en sus estados superior alguno*”, pero de manera limitada por cuanto “*no son señores absolutos para destruir la justicia, sino para gobernar conforme a ella*”. En *Hispania sive de regis Hispaniae regnis et opibus*, 1629, p. 106, se dice que “*Rex hic nullum agnoscit superiorem in temporalibus [...]* Licet autem Rex absolutus sit, not tamen in omnibus suis regnis & dominiis parem & aequae absolutum possidet imperandi potestatem”. RAMÍREZ, P.C., 1634, 23º, p. 185, habla de “*quando a nullo regitur, nec pendet, absolutum appellat*”, y recurre a la definición de “plenitudo potestatis” dada

de González Alonso, “por la superposición de dos rasgos sustanciales: poder concentrado y carencia de instancias institucionalizadas que lo limiten”⁴⁸¹, si bien el reino junto en Cortes o las ciudades, a partir del desarrollo de sus propias prerrogativas autónomas y en la medida de lo posible, intentaron condicionar cuando les convino la actuación real. El antimachiavelismo contrarreformista tuvo como tema clave el “absolutismo” real, si el rey estaba o no sujeto a las leyes y hasta dónde debía y podía llegar su actuación. Pedro de Ribadeneira opinaba con rotundidad que el Príncipe “no es señor absoluto de las haciendas de sus súbditos, ni se las puede quitar a su voluntad”; si no fuera así, “no habría para qué juntarse como se juntan en las Cortes de los reynos para tratar de las necesidades de los reyes”⁴⁸². El reformismo escolástico acababa abriendo la vía para una suerte de “constitucionalismo” enriquecido con las aportaciones, v.g., del Padre Juan de Mariana. El asunto de la sumisión del rey a las leyes y, en general, la reformulación del derecho natural, aparecía ya en varios autores de la llamada “Escuela de Salamanca”, como Francisco de Vitoria (*De potestate civili*, 1528), Domingo de Soto (*De iustitia et iure*, 1557), Juan Ginés de Sepúlveda (*De regno et regis officio*, 1570), Fernando Vázquez de Menchaca (*Controversiarum illustrium aliarumque usu frequentium*), Luis de Molina (*De Iustitia et Iure*, 1593-1600) y Francisco Suárez (*Defensio Fidei Catholicae adversus Anglicanae sectae errores*, 1613); la doctrina del tiranicidio, además, ya podía leerse en Jean Bodin (*Les six livres de la république*, 1577) y J. Althusius (*Politica methodice digesta atque exemplis sacris et profanis illustrata*, 1603), si bien, como ya señaló Sánchez Agesta, Mariana fue aún más radical que estos autores⁴⁸³, como se aprecia en afirmaciones como “las leyes que rigen la sucesión, no se pueden alterar sin consultar la voluntad del pueblo, de la que derivan los derechos de los reyes”⁴⁸⁴. No debe olvidarse que *De Rege* fue escrito a indicación del consejero real García de Loaysa con el fin de tener a mano un manual para la educación del príncipe Felipe (III)⁴⁸⁵; en mayor alcance, el libro contraviene el naturalismo político expuesto por Maquiavelo y debe incluirse, por tanto, aunque con matices, en la vigorosa línea antimachiavelista que habría de dejar en la época otros títulos, como el *Princeps christianus adversus Nicholaus Machiavelum*, de Pedro de Rivadeneira (Colonia, 1604) y en el tema de la educación de príncipes que ya tenía cierta fuerza precursora en autores como fray Antonio de Guevara (*Reloj de príncipes*, 1534). El planteamiento de Mariana, no obstante, era original: frente a otros desarrollos metafísicos y teológicos anteriores o contemporáneos, Mariana apelaba al realismo histórico, al sentido común, digamos, con una intención eminentemente pedagógica, para lo que empleaba un lenguaje crudo, sencillo y desenfadado. *De rege*, que se divide en tres grandes partes, las formas de gobierno, la educación del príncipe y las virtudes para el buen gobierno, no es un texto sólo sobre el “tiranicidio”, quizá su aspecto más

por Baldo: “quod sit plenitudo potestatis, seu arbitrii, nulli necessitati subiecta, nullisque; iuris publici regulis limitata”. También DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1983, p. 210, indica que la Monarquía absoluta (*Rex legibus solutus*) implica que el rey está por encima de las leyes ordinarias.

⁴⁸¹ GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 100. El absolutismo ha sido definido como una tendencia del poder para controlar a los poderes intermedios, en relación a los cuales el poder del rey se considera superior [FORTEA PÉREZ, J.I., 1986, p. 16]. Por su parte, ARTOLA GALLEGU, M., 1983, p. 31, entiende la Monarquía absoluta de los Austrias atendiendo a que “en tanto como territorio comprende todos los antiguos estados ahora sometidos a un único monarca o rey”.

⁴⁸² RIBADENEIRA, P., 1788, cap. IX, pp. 102-103.

⁴⁸³ SÁNCHEZ AGESTA, L., 1981, pp. XXI-XXIII.

⁴⁸⁴ *De rege*, lib. I, cap. IV, “leges quibus constricta est successio, Mutare nemini liceo populi voluntate, a quo pendent iura regnandi”, citado en GONZÁLEZ DE LA CALLE, P.U., 1913, p. 400.

⁴⁸⁵ Sobre esta obra, entre otras referencias, BRAUN, H. E., 2007, singularmente su capítulo conclusivo, “*De rege and the History of Early Modern Spanish Political Thought*”.

valorado, sino una obra que quería limitar el ejercicio del poder y someterlo al derecho, estableciendo una sociedad “humana” en que todos estuvieran sometidos a un derecho común. Velarde Fuentes ha señalado al respecto del *De rege* que “el pueblo no tiene por qué admitir cualquier tipo de situación intolerable relacionada con lo que podríamos llamar una reacción tiránica, una situación opresiva terrible, una situación de corrupción del sector público, y así sucesivamente”⁴⁸⁶. Si en *De Rege*, el jesuita Mariana destacaba la “*importancia de la aquiescencia de la comunidad para moderar el poder de la Corona*”⁴⁸⁷, este aspecto de la aquiescencia entre el rey y el reino fue también notable en su obra *Discurso de las enfermedades de la Compañía*. Aunque no lo parezca, este libro, que no se publicó hasta 1768⁴⁸⁸, identificaba diversos problemas internos en el Gobierno de la Compañía de Jesús que tenían correspondencia con la noción del buen gobierno. Mariana desarrollaba para el gobierno interno nociones fundamentales de la política de estado, como la justicia, la buena formación del gobernante, la obligación del consejo al rey⁴⁸⁹, el funcionamiento de la monarquía y las Cortes del reino, el necesario respeto al parecer de la comunidad⁴⁹⁰ o el elogio a la armonía de todo el cuerpo político⁴⁹¹.

No pueden elevarse a norma las palabras de tratadistas y teólogos, ni los debates teóricos pueden esconder la concepción absoluta de una monarquía que resultaba en sí limitada por la ley natural, el derecho de gentes y la propia ley divina y actuaba con autoritarismo y siguiendo un interés que, según le conviniera, podía saltarse el dictado de sus propias leyes⁴⁹². El rey no podía obviar el orden piramidal que le situaba por debajo de Dios y, ante todo, debía “*bien regir*” con ayuda de buenos ministros que le auxiliaran en su labor. Las Cortes de Ocaña de 1469 indicaban con claridad las características del rey:

“El oficio del rey, así por su primera invención como por su nombre, es regir y hase de entender, bien regir; porque el rey que mal rige, no rige, mas disipa. Siguese que, pues, quitar e determinar quüistiones y dar a cada uno lo suyo es ofiçio de rey; e este tal exerciçio se llama justicia [...] pero, porque la carga del juzgado es grande y el que tiene el çetro de la justiçia ha

⁴⁸⁶ VELARDE FUENTES, J., 2009, p. 15. Sobre las limitaciones que *De rege* pone al poder real, SARRIÓN MORA, A., 2008, pp. 254-259.

⁴⁸⁷ Citado en ELLIOTT, J.H., 1989, p. 400.

⁴⁸⁸ Además del *Discurso* (pp. 81-230), incluye esta edición “testimonios de algunos jesuitas que hicieron memoria de Mariana y de este *Discurso*”, pp. 1-10; “Disertación sobre el autor, y la legitimidad de este *Discurso*”, pp. 11-80; y “Apéndice. Testimonios de algunos jesuitas españoles que concuerdan con Mariana”, pp. 231-308. Sobre este *Discurso*, entre otros, GARZÓN, F. de P., 1889, pp. 597-658. Llama la atención la existencia de textos críticos con el clero, como el informe de los agustinos ante Junta Grande de Reformación, en AGS, *Patronato Real*, Junta Grande de Reformación, leg. 15.5.

⁴⁸⁹ MARIANA, J. de, 1768, p. 151: “*Si el Monarca (sea quien fuere, que no saco ninguno) se resolviere por su cabeza, sin acudir a su Consejo, o contra el parecer de sus consejeros, por lo que dixere el que tiene a su lado, o por lo que él mismo juzga, aunque acierte en su resolución, por exceder los términos del buen Gobierno, sale del oficio del buen Monarca, y entra el los términos de tyranía, de que están llenas las Historias*”. Pero también las pp. 155 a 164, capítulos X a XII, “De la monarchia”, “De los daños que resultan de este Gobierno” y “De la justicia”.

⁴⁹⁰ MARIANA, J. de, 1768, p. 155: “*Para mí lo mismo es ser Gobierno sin satisfacción, que ir errado. Que es gran desatino que el ciego quiera guiar al que ve; de que proceden disgustos, menosprecio del que rige, como de cabezudo y sobervio, murmuraciones y aun motines*”; sobre la satisfacción, “*no la podrá haver quando el que sabe menos, que es uno, prevalece contra la Comunidad, que forzosamente sabe más*”.

⁴⁹¹ *Ibíd.*, p. 164: “*Es necesario que la harmonía tan alabada de Platón se conserve en esta Comunidad: que todos estén travados, como los números, con proporción, y orden; y los oficios se repartan entre todos conforme a como fuere cada uno: que a falta de esto, yo pienso jamás havrá sosiego*”.

⁴⁹² COLÁS LATORRE, G., 1999, pp. 233 y ss.

*menester quien le ayude, fue necesario que el rey buscase ministros de la justicia inferiores a él, entre los cuales repartiase sus cargos, quedando para él la jurisdicción soberana*⁴⁹³.

El reino terreno era imagen del reino celeste y ello explica la correspondencia ritual y las concepciones teóricas imbricadas con el respaldo de la teología. De hecho, afirma Álvarez Pellicer en sus *Breves reglas para gobernar* que “*la sugestión a Dios es el origen de toda legítima superioridad*” y el príncipe “*no tendrá más de justicia participada de lo que le comunicare la Justicia Eterna*”⁴⁹⁴.

La cuestión era sin duda sustantiva. Se hablaba de la naturaleza del poder del rey. La tan traída imagen orgánica de la sociedad incorporaba la idea del contrato entre monarca y reino, que resultaba muy apropiada y recurrente para las necesidades de la Castilla del siglo XVII⁴⁹⁵. La “república mixta”, destacada por Vitoria y Fernández de Medrano, sería consecuencia del “grado de acuerdo, de cohesión”⁴⁹⁶ entre unas partes cuyos intereses no siempre coincidían. Además, quedaban pendientes las complejas relaciones jurisdiccionales entre el poder temporal del rey y el poder espiritual de la Iglesia.

El rey estaba caracterizado por una serie de cualidades básicas, según recuerda Cosme Gómez:

*“Las virtudes dignas de un rey, y necesarias en su gobierno, fortaleza, prudencia, templança y justicia: quatro fuentes de donde manan, y se derivan como de corazón, y cabeça de la República a sus miembros las otras virtudes”*⁴⁹⁷.

Las metáforas de carácter legitimador utilizadas al respecto tenían que ver con la imagen del rey como padre o pastor, es decir, unas figuras que eran cercanas a la realidad cotidiana del pueblo⁴⁹⁸, que las podía relacionar y hacer propias. Para fray Juan de Santa María

*“no es otra cosa el rey, sino un Padre publico y comun de la Republica. Y por parecerse tanto el oficio del rey al de Padre, llamó Platón al rey Padre de familias”*⁴⁹⁹.

No es descabellado ver en estas palabras una crítica al valimiento. Francisco de Gurmendi, en la traducción de la *Doctrina phisica y moral de Príncipes* (1615), consideraba que otra cualidad importante del rey era hacerse amar y honrar, acciones que eran fundamentales en el gobierno:

⁴⁹³ En GELABERT, J.E., 1998a, pp. 93-94.

⁴⁹⁴ ÁLVAREZ PELLIZER, G., [1601], pp. 1-2. La “verdad increada” podrá aconsejar al Príncipe en su necesidad, como recuerda *ibíd.*, p. 1: “*Procure limpiar su entendimiento de perjuicios, y su voluntad de afecciones, y consulte a la verdad increada, que ella le responderá, o inmediatamente por sí, o por medio de las criaturas; pues ya en los Consejeros, ya en los Libros, o ya en los discursos propios debe atender a la voz del Sumo Rector, que en todas essotras le habla*”.

⁴⁹⁵ ELLIOTT, J.H., 1989, p. 396.

⁴⁹⁶ GELABERT, J.E., 1998a, p. 93.

⁴⁹⁷ GÓMEZ TEJADA DE LOS REYES, C., 1665, p. 13.

⁴⁹⁸ Para HESPANHA, A.M., 1990, pp. 176-177, “en busca de una legitimación para el poder del rey, se presentaban como símiles del oficio de reinar, del oficio del rey, las imágenes más corrientes, más vanales, más consensuales si quieren, del ejercicio del poder, el padre y el pastor. Realidades que toda la gente conocía, modos de ejercer el poder que estaban ahí, frente a todos”. Véase el pensamiento de Quevedo en su *Política de Dios y gobierno de Christo nuestro Señor*: “*Reinar es velar. Quien duerme no reina. Rey que cierra los ojos, da la guarda de sus ovejas a los lobos, y el ministro que guarda el sueño a su rey, le entierra, no le sirve*”, en QUEVEDO, F. de, 1852, p. 23..

⁴⁹⁹ SANTA MARÍA, J. de, 1621, cap. II, fº. 10.

*“El rey es obedecido y amado por medio de sus ministros y en tanto es mayor el amor y obediencia del reyno, en quanto es mayor la fidelidad de los ministros y el buen lenguaje de su consejo y gouernación. Y ansi deue el rey amar y honrar a los que aconsejan y gouernan, para que essa afabilidad que mostrare con ellos muestren con los regidos y gouernados”*⁵⁰⁰.

En la obra de Alonso Fernández de Avellaneda, don Quijote destaca la importancia de la “obediencia” en la relación de los súbditos con el rey y particularmente entre los soldados y sus superiores,

*“porque siendo obedientes los inferiores a los superiores, con buen orden y concierto, se hacen firmes y estables y dificultosamente son rompidos y desbaratados, como vemos lo son con facilidad muchas naciones por faltarles esta obediencia, que es la llave de todo suceso próspero en la guerra y en la paz”*⁵⁰¹.

Pero esto eran sólo los preceptos y consejos de la teoría política. Es verdad que el rey, unificador de los distintos reinos para autores como Quevedo⁵⁰², reunía en sí todas las prerrogativas y atribuciones para el gobierno de la república, circunstancia que se ponía de manifiesto, por ejemplo, en las regalías, que, perteneciéndole privativamente, tenían un carácter inalienable⁵⁰³. Para Simón Contarini, embajador veneciano,

*“al rey le toca solo la elección de los Ministros de Justicia, de su casa hacienda y estado, y todo aquello que consiste en gracia, y sobre lo que es gracia no hay disputa”*⁵⁰⁴.

Pero el comportamiento político sobre esas regalías y su juego de concesiones, dependiente sobre todo de las necesidades económicas, también había de provocar conflictos. El esquema de las relaciones políticas en la época no era tan cerrado como la tratadística ofrece. Encontramos limitaciones al poder regio precisamente por el propio corporativismo social y la autonomía pretendida por sus miembros como *officia*. El rey no podía abusar de su poder absoluto porque debía escuchar y atender a las Cortes, representantes (al menos teóricas: cabría tener en cuenta aquí la complejidad del concepto de “representación”) del reino. El trinitario Damián López de Haro no se olvidaba de su consulta al rey:

*“Es mucho de alabar en un Príncipe soberano, que siendo tan absoluto e independiente señor, no use de la autoridad de su poder, ni se valga de los derechos de rey justo, antes bien llama a Cortes, haze nueuas juntas, consulta nuevos y antiguos sabios, y atendiendo como padre de la patria a los clamores della, viene a resolverse en que se dexa todo a su voluntad, y a que contribuya cada uno con lo que mejor visto le fuere”*⁵⁰⁵.

Sobre el consejo que se debía proporcionar al rey por parte del súbdito, González Alonso recuerda que el monarca “tiene el derecho de recabar consejo y el deber, si se quiere, de escucharlo”, en una suerte de “deber ético en descargo de su

⁵⁰⁰ GURMENDI, F. de, 1615, lib. II, cap. III, fº. 102; LÓPEZ, D., 1615, fº. 347vº-349rº, emblema 144, “Consiliiarii Principum”.

⁵⁰¹ FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. IV, p. 265-266.

⁵⁰² VIVAR, F., 2002, p. 113 y ss

⁵⁰³ *Política para corregidores y señores de vasallos*, II, 16, 69 y 218, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 102: las regalías son “ceremonias, preeminencias y títulos que denotan ser [los reyes] supremos y soberanos señores en lo temporal en sus reynos”.

⁵⁰⁴ CONTARINI, S., p. 12 vº., en BN, ms. 11007.

⁵⁰⁵ LÓPEZ DE HARO, D., 1625, cap. V, fº. 13.

conciencia”. Pero la toma de decisiones le pertenecía al rey porque el poder era uno⁵⁰⁶, aunque pudiera delegarse en otras instancias para una administración en teoría más correcta⁵⁰⁷. Fray Diego Murillo establecía en su *Fundación milagrosa* que

*“para aconsejar, no ay duda sino que son buenos muchos; mas para resolver, y mandar, mejor es uno: y la razón es, porque la deliberación ha de ser espaciosa; y assi da lugar a que se consulte con muchos, y se mire de espacio lo que parece más acertado: pero la ejecución conuiene que sea apressurada, y esto mejor lo haze uno solo; porque donde ay muchos, suelen embaraçarse unos a otros”*⁵⁰⁸.

En esta línea la corriente escolástica promovía más una constitución rey-reino “integrada” que “dualizada”, en la que ambas esferas, rey y reino, se fundían en una misma comunidad que era correspondiente en sus beneficios y en sus males⁵⁰⁹. En 1599, durante las primeras Cortes de Felipe III, se afirmaba con rotundidad el sentido armónico del cuerpo de la república:

*“reyno y rey para lo seglar y temporal, son como cuerpo y cabeza místicos, y en ellos ha de haber la mesma correspondencia que hay en su tanto en un cuerpo natural y su cabeza, que todos los miembros exteriores e interiores sirven a alimentar y sustentar a los demás miembros y cuerpo, y de aquí viene aquella armonía de aquel divino artífice, que si el cuerpo está enfermo y flaco, lo está la cabeza, y al contraer flaqueza es cabeza es de todo el cuerpo”*⁵¹⁰.

La práctica de la justicia, basada en el principio angular de la atribución a cada uno de aquello que le es propio (*suum cuique tribuens*), aunque fuera una facultad inherente al monarca, no le había de servir para destruir la autonomía de cada uno de los cuerpos sociales, sino precisamente para mantener el orden social⁵¹¹; la ley, se decía en el viejo *Tratado de la comunidad*, es “*don de Dios, e doctina de sabios, corrección de errados, cabestro e freno de los malos, arredramiento de todo crimen o pecado*”⁵¹². El

⁵⁰⁶ GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 100. Según Castillo de Bobadilla en su *Política para corregidores y señores de vasallos*, II, 6, 18, citado en *ibíd.*, p. 100, “no en vano Dios nuestro Señor nos proveyó de dos orejas, de ojos, y de una sola boca; porque quiso darnos a entender que las cosas que pertenecen al entendimiento, en que consiste el consejo, no han de ser singulares; y las cosas que pertenecen a la voluntad, que se expresan por la boca, deben proceder de una voluntad sola”. Recuerda DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1983, p. 210 que “Dios no ha designado directamente a ninguna persona para ejercer el Poder supremo; la Soberanía residió originariamente en el cuerpo social, el cual, reconociendo la imposibilidad de que una muchedumbre se gobierne a sí misma, delegó la Soberanía en una persona o en una familia, la cual tiene así la doble sanción religiosa y civil y debe ejercer su cargo no en beneficio propio, sino de sus administrados”.

⁵⁰⁷ VALLEJO, J., 1992, pp. 41 y 53 distingue “*iurisdictio*” (que se resuelve en términos de “*habere potestatem*”) y “*administratio*” (que es la concreción del ejercicio de la “*iurisdictio*”).

⁵⁰⁸ MURILLO, Fray Diego, *Tratado segundo*, 1616, pp. 34-35.

⁵⁰⁹ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1992, p. 293.

⁵¹⁰ ACC, XVIII, p. 460-461, 4 diciembre 1599. Del mismo modo, el rey es imagen del Reino y de su felicidad o infelicidad, como se ve en la intervención en Cortes del procurador de Burgos Gil Ramírez de Arellano: “Ni los reinos pueden ser dichosos no lo siendo su rey, ni el rey no lo siendo sus reinos, de donde nace el dolor que nos aflige y lastima” [ACC, t. XX, p. 7 enero 1602].

⁵¹¹ HESPANHA, A.M., 1982, p. 209. El elogio servía a la autoridad de hábil recurso, incluso en Cortes: “Y siendo, como es, la justicia despues de la religion la primera y principal obligacion, parte y virtud que los Príncipes tienen, S.M: ha tenido y tiene gran quenta y cuidado con lo que toca a la administración della, y se ha administrado y exercido con la igualdad y rectitud que todos sabeis, de manera que en los felices tiempos de S.M. florece la justicia quanto en otros algunos, de que depende la seguridad, paz, quietud y reposo con que en estos reinos se vive” [ACC, t. XX, p. 7 enero 1602].

⁵¹² *Tratado de la comunidad*, 1962, p. 40b.

soberano debía mirar ante todo por el bien de la república. Fray Lucas de Alaejos, en *El reyno de Christo*, dedicado en 1617 a Felipe III, recordaba:

*“Ansi como la regla se hizo para el edificio y el pastor para el ganado, y no al reves el edificio para la regla, ni el ganado para el pastor, ansi también fue ordenado el rey para el reyno, y no el reyno para el rey”*⁵¹³.

El cartujo Juan de Madariaga iba más allá y recordaba que

*“el officio del buen rey, como dize el Filosofo, es mirar antes por la utilidad de los suyos, que por la suya propria; y que piense de sí, que es siervo de todos”*⁵¹⁴,

entendiendo el poder absoluto como un servicio a la “comunitas”. Juan Botero, en sus *Diez libros de la razón de estado*, escribiría en este sentido:

*“Es officio del rey procurar que las cosas pasen justamente entre sus vassallos lo qual consiste en mantener la tierra y las çiudades libres de violencia y engaño, la violencia es de los vandoleros, salteadores, ladrones y homiçidiarios, los quales con fuertes provisiones y con temor se deuen refrenar”*⁵¹⁵.

Las propias leyes, aunque emanaran del monarca, eran una limitación, por lo menos teórica, a su actuación, porque eran “*las reynas y gouernadoras de todas las acciones humanas*”⁵¹⁶. Estas leyes seguían la razón (“*la razón es alma de la ley*”⁵¹⁷) y contribuían decisivamente al buen concierto necesario en toda República: “*Todo el concierto de la República consiste en el concierto de lo escrito en sus leyes*”, afirmaba Gurmendi⁵¹⁸. Y el rey, por supuesto, debía dar ejemplo en el respeto a ellas, según tratadistas como Pedro Calixto Ramírez⁵¹⁹ o el mismo padre Mariana:

*“Tenga entendido el Príncipe que las leyes santas, en las que descansa la salud pública, serán estables y fielmente observadas, si él mismo las sanciona con el ejemplo. Arregle su vida y sus costumbres de tal manera, que casi no permita que otro sera mejor observador de las leyes que él”*⁵²⁰.

Lope de Deza se quejaba del peligro de que

⁵¹³ ALAEJOS, L. de, 1617, p. 3, cap. 2 [RBME C.III-7, ms.].

⁵¹⁴ MADARIAGA, J. de, 1617, dedicatoria “A Don Pedro de Castro Conde de Lemos”. Según MONTANER, E., 2002, p. 422, el libro fue retirado por las autoridades de la Orden, si bien se reeditó, sin indicación del autor, en 1626.

⁵¹⁵ BOTERO BENES, J., (1591) 1593 [RBME. B.IV.5, fº. 33 rº-vº].

⁵¹⁶ LÓPEZ MADERA, G., 1625, f. 60. En el *Gobierno eclesiástico y seglar*, 1604, fº. 147 vº, “el príncipe está sujeto a la ley y es ejecutor della” [ms. en RBME, b.III.19]. Para ÁLVAREZ PELLIZER, G., [1601], p. 1 “*fuieron necesarias leyes [...] para que pudiessen los hombres vivir libres de los otros, y de sí mismos*”.

⁵¹⁷ GÓMEZ TEJADA DE LOS REYES, C., 1665, p. 233.

⁵¹⁸ GURMENDI, F. de, 1615, lib. I, cap. VIII, fº. 32.

⁵¹⁹ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 2008, p. 117, sobre la obra de Ramírez *Analyticus tractatus de lege regia* (1616), “la intensidad del amor de los súbditos estaba estrechamente vinculada con el respeto del príncipe hacia las leyes del Reino”.

⁵²⁰ MARIANA, J. de, 1845, lib. I, cap. IX, “El príncipe está sujeto a las leyes”, pp. 100-101. Para el mismo *ibíd.*, p. 101, “*lo que no siendo permitido a ninguno, mucho menos lo será al príncipe, cuya potestad y cuidado la empleará dignamente en sancionar la justicia y castigar la maldad*”. También CEVALLOS, G. de, 1623, doc. XIII, f.85v: “*Justo es que los reyes sean sus subditos [de las leyes], porque a su exemplo, y imitacion la guarden todos*”. García de Loaysa, maestro de Felipe III, en su *Discurso en que responde al señor D. Felipe 2º su padre lo que siente de la capacidad del Príncipe por su natural...*, fechado el 20 de octubre de 1596, afirma que “*...de la cabeça depende el buen gouierno y qual ella es tales son los successos en religion y justicia...*” [RB II /1947 (11), fº. 98r.]

*“la ley solo es del rey en quanto se promulga, y luego es de todos, como cada uno ha menester, pues apenas ha salido de la turquesa Real, quando cae en manos de tantos enemigos, como la esperan para glosarla, e interpretarla, ampliarla, restringirla, defraudarla, buscarle cautelas y fugas”*⁵²¹.

Además el reino podía y debía ser exigente a la hora de conocer las leyes que regían su vida cotidiana⁵²². Ahora bien, como veremos, ¿las leyes, fuesen las que fuesen, eran efectivas? ¿Se trataba sólo de un problema de la letra impresa y sentenciada? La monarquía tenía sus limitaciones no sólo teóricas sino también en la práctica del cumplimiento legislativo, por no hablar de la serie de inconvenientes que podían derivarse de la actuación absoluta del rey.

“El primero es, que siendo el que gobierna uno solo, puede con facilidad engañarse en las leyes que haze; en el dictamen que sigue, en la decisión de las causas, y en otras semejantes determinaciones”.

Además el rey *“puede tener la voluntad deprauada, y apassionandose esta, puede contra el dictamen de la razón que le enseña lo bueno, a pesar de ella seguir lo peor”*⁵²³. En el *Tratado de la comunidad* se indica:

*“Las leyes solamente non son bastantes rregir la comunidat si non son rregladas con justiciã que el enemigo de la comunidat es injusticiã, que tierra sin justiciã es cueva de ladrones”*⁵²⁴.

Asimismo, se lee en los *Proverbios o sentencias* que *“el reyno sin justicia presto se asuela”*⁵²⁵. Diego López, comentando los *Emblemas* de Alciato, constataba que *“pecan los reyes, y hazen desatinos, y paganlo los vasallos”*⁵²⁶. Al respecto conviene distinguir, con autores como Mariana o López, al “señor justo” del “tirano”, según fuera su manera de gobernar:

*“El rey que vive y reyna con voluntad de sus vassallos, es señor justo y bueno, pero el que reyna contra voluntad de ellos, es tyranno, porque los que viven y permanecen en los estados, es porque el pueblo los consiente, porque el cetro del Príncipe y el estado Real está fundado en la concordia del pueblo y de todas las órdenes de la Republica, y si faltare esto, todo va perdido [...] Ninguna cosa ay peor en un reyno, que no aver concordia, porque luego será destruydo y asolado [...] porque no causa menos calamidad y desventura la discordia. Y porque mediante ella se destruyen y menoscaban las Ciudades y pueblos”*⁵²⁷.

⁵²¹ DEZA, Lope de, *Discurso de Don Lope de Desá dedicado al Sor. rey Don Felipe 3º sobre los defectos de nuestra jurisprudencia y juicio de las Leyes Civiles. Propone tres defectos en ellas quales son uno de muchedumbre, otro de obscuridad, y otro de poca autoridad en su observancia...* [¿1606?] [RB II / 2.886, fº 90]. Sobre Deza, MARAVALL, J.A., 1984b, pp. 174-175..

⁵²² El Reino *“supplica umilmente a V.Md. que de aquí adelante no se publiquen leyes ni pragmatikas sin que el reyno tenga noticia dellas porque podría adbertir algunas cosas conbenientes al seruicio de V.Md. y beneficio destos reynos y perpetuydad de las dichas pragmatikas y que no aya occasion de supplicar a V.Md. las derogue ni altere en que reciura la merced que de la grandeça de V.Md. espera”* [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 71.174, s.f.].

⁵²³ MURILLO, D., 1616, p. 35.

⁵²⁴ *Tratado de la comunidad*, 1962, p. 40c.

⁵²⁵ *Proverbios*, 1962, p. 518.

⁵²⁶ LÓPEZ, D., 1615, emblema 173, “Alius peccat, alius plectitur”, fº. 400. Sobre la literatura emblemática, MARAVALL, J.A., 1984b, pp. 197-222.

⁵²⁷ LÓPEZ, D., 1615, emblema 38, “Concordiae symbolum”, fº. 131, 132vº-133. En este mismo sentido, MARIANA, J. de, 1852, p. 101, cree que *“invertir a su arbitrio las leyes y referir todo lo que hiciere a su*

En su informe sobre el gobierno de la monarquía de Felipe III, el embajador de Venecia, Simón Contarini, indicaba que el rey era absoluto en la ejecución de la ley, pero no en su alteración:

*“Viniendo al punto de cómo se gobierna digo que los estados y reynos de este Gran rey tubieron en su origen más reputación que de dominio de príncipe absoluto como él se llama y desea sus subditos le atiendan, y aun lo que lo son, porque entre el rey y sus reynos han asentado sus leyes y modo de gobierno, y de manera que es absoluto en la ejecución de ellas si bien no es en alterarlas, pero la continuación de reyes prudentes que ha tenido España introdujo su poder, y adbitrio a que no de sabido la maña de Phelipe 2º pues fue quien más estiró esto importando mucho tener siempre a sus Ministros de su parte de que es la causa darles poco gusto pues nadie los hable libremente”*⁵²⁸.

La concordia entre las partes favorecía la prosperidad del conjunto de la república, de manera que resultaba inapropiado ejercer un poder absoluto sin atender las necesidades y peticiones de sus miembros. Entre las obligaciones del máximo gobernante se encontraba la primordial de que *“es officio del buen Príncipe mirar por su República”*⁵²⁹. Según esto, *“governar es dirigir los subditos al devido fin, como el piloto gobierna la nave, guiándola al puerto. El fin es vivir bien”*⁵³⁰, que es el objetivo inherente a cualquier *“comunitas”*. Asimismo el soberano debía mirar al reino, porque se debía a él y, en cierta forma, dependía de sus distintos cuerpos:

*“Deven tener los reyes: muy gran prudencia y moderación, para saber conservar el amor, y grangear las voluntades de aquellos a los quales presiden, y acordarse que el reyno, y Imperio que poseen, lo tienen por voluntad, y consentimiento del pueblo”*⁵³¹.

Pero el as oculto en la manga del rey en el ejercicio de su poder era la apelación, casi desesperada, a la *“necessitas”*: el reino debía socorrer al rey en su necesidad, excusa que justificaba los servicios extraordinarios, aunque debieran ser discutidas sus condiciones. Y así insistía Fernando de Acevedo, presidente de Castilla, en la apertura de las Cortes de 1617: Felipe III es *“señor de todos los bienes quanto a su conservación, y principalmente en casos de apretada necesidad”*⁵³². Aún antes, Juan Ginés de Sepúlveda, en *Del reino y de los deberes del rey* (1573), distinguía en la figura del rey al primer ciudadano, es decir, al administrador de una comunidad de ciudadanos: el gobierno era *“administración”*, no *“dominio”* a secas⁵³³. Un tratado antiguo definía la comunidad como el *“ayuntamiento de gente por consentimiento de derecho e conplimiento de prouecho”*⁵³⁴.

provecho y voluntad, sin respetar las instituciones y costumbres patrias, es propio de todos los tiranos; así como es natural a los Príncipes obrar de modo que no parezca que ejercen una potestad absoluta sobre las leyes”. Para ÁLVAREZ PELLIZER, G., [1601], p. 1: *“Es el dominio una medicina que inventó la necesidad del género humano, herido de la culpa original, para preservarse con la voluntaria sugestión a uno de la tyranica opresión de muchos”*.

⁵²⁸ CONTARINI, S., pp. 11 vº-12 rº., en BN, ms. 11007.

⁵²⁹ LÓPEZ, D., 1615, emblema 148, “Salus publica”, fº. 353.

⁵³⁰ GÓMEZ TEJADA DE LOS REYES, C., 1665, p. 233.

⁵³¹ LÓPEZ, D., 1615, emblema 38, “Concordiae symbolum”, fº. 132vº.

⁵³² En ELLIOTT, J.H., 1989, p. 401.

⁵³³ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1997, p. 120.

⁵³⁴ *Tratado de la comunidad*, 1962, p. 40a.

El jesuita Andrés Mendo, ya a mediados del XVII, destacaba la importancia del “oficio” del rey, obligado a cuidar del bien público⁵³⁵, aspecto que es muy común en la tratadística hispana⁵³⁶. Era un derecho del pueblo y un deber del gobernante procurar los alimentos necesarios para la supervivencia, puesto que

*“los primeros fundadores de una república, de una ciudad, de una comunidad, de una casa particular lo primero trataron, y han de tratar del sustento de los hombres y animales”*⁵³⁷.

En este sentido, “no ay rey rico si tiene vasallos pobres, ni rey pobre que tiene vasallos ricos. La riqueza del rey arguye que los vasallos están pobres y si lo están el reyno está perdido”⁵³⁸. De hecho, Lope de Deza va aún más allá, considerando que

*“el día que en su república un Governador procura de su parte la suficiente provisión tiene verdadera jurisdicción en sus súbditos para obligallos, y mantennellos al rigor de sus leyes: lo mismo cada Corregidor en su ciudad, cada superior en la comunidad, cada particular en su casa”*⁵³⁹.

El juicio sobre el gobernante comenzaba a partir de su propia actuación, que tenía su reflejo en el bienestar de sus administrados. Ejemplos notables aparecen en la literatura de la época, siendo quizá el más sintomático el de la ínsula de Sancho Panza. Don Quijote “con trazos de estadista construye una república ideal en su carta a Sancho Panza y en sus consejos para gestionar bien la Barataria”⁵⁴⁰. Y recuerda Menéndez Pelayo en su estudio “genealógico” del texto que los primeros consejos que don Quijote da a Sancho al respecto proceden del *Mercurio y Carón* del erasmista Alfonso de Valdés⁵⁴¹. Se trataría, por tanto, de un conjunto de normas de “buen gobierno”, tal vez en la línea de defensa de la ética gubernativa de Rivadeneyra o Quevedo⁵⁴², encajadas en la ficción literaria. El fracaso de Sancho Panza, en realidad, no habría sido más que consecuencia de la medida y eficacia de buena parte de su gestión⁵⁴³. Y se ha dicho más: la relación directa que se demuestra entre este gobierno imaginario con el real de Alonso de Valcárcel en el señorío de las Cinco Villas de la Sierra de Alcaraz, para que no falte tampoco aquí la hipotética relación con lo puramente “histórico”⁵⁴⁴. Para Mayans y Siscar las dos instrucciones dadas por don Quijote a Sancho, tanto la del buen gobierno como la económica, son “*dignísimas de ser leídas, i practicadas por todo buen*

⁵³⁵ MENDO, A., 1657, p. 77: “Ocuparse en ejercicios sin sustancia, es descuydar de lo que importa, y no cumplir con el oficio propio; que el ser rey más es oficio, que dignidad, y no se posee con justo título este nombre, mientras no se llena con el cuidado del bien público”.

⁵³⁶ CASTELLANO CASTELLANO, J.L., 2000, p. 31.

⁵³⁷ DEZA, Lope de, *Gobierno polytico*, 1618, fº. 10vº.

⁵³⁸ LÓPEZ, D., 1615, emblema 145, “Opulentia tyranni, paupertas subiectorum”, fº. 349vº.

⁵³⁹ DEZA, L. de, 1618, fº. 16.

⁵⁴⁰ RAMOS, Ó., 1997, p. 17. Sobre Barataria y su proyecto utópico, GORLA, P.L., 2007, y SANTOS, A., 2008.

⁵⁴¹ MENÉNDEZ PELAYO, M., 1959, p. 94-95. Tiene un gran interés tener conocimiento de la complejidad de influencias de cualquier obra literaria, y la aportación del polígrafo santanderino se antoja fundamental; sabemos así, por ejemplo, según *ibíd.*, p. 92, que “*las ideas platónicas acerca del amor y la hermosura habían llegado a Cervantes por medio de los Diálogos de León Hebreo, a quien cita en el prólogo del Quijote, y sigue paso a paso en el libro IV de la Galatea (controversia de Lenio y Tirsi)*”.

⁵⁴² CORTEGUERA, L.R., 2005, p. 144. CERVANTES, M. de, *Don Quijote*, 1999, I, cap. XLII, p., 427-428

⁵⁴³ SANTOS, A., 2008, pp. 233-239.

⁵⁴⁴ LOSA SERRANO, P., et alii, 2005, pp. 149-150, comparan el gobierno de Sancho Panza en Barataria con el del murciano Alonso de Valcárcel y Ortigosa en este señorío del conde de Paredes de Nava, Pedro Manrique de Lara; acusado Valcárcel de diversos excesos, fue sustituido por Francisco López de Parada.

*Governador i Padre de Familias*⁵⁴⁵. El propio Cervantes reconocía, en su línea de “historiar lo ficticio”, que Sancho “ordenó cosas tan buenas que hasta hoy se guardan en aquel lugar, y se nombran Las constituciones del gran gobernador Sancho Panza”⁵⁴⁶. En *El cortesano descortés*, de Salas Barbadillo, el juglar Marcelo, después de recibir el elogio por su habilidad y plantearse otros que lleguen a ser “hombre importante en la República”, dice:

“Goviernen otros la patria, que para mí no se hizo la toga consular, sino el entretener a los que la visten, quando se hallan libres de tan graves cuydados como los cercan”⁵⁴⁷.

No puede dejar de verse en esta intervención un elemento cómico evidente (que el divertido bufón de señores llegue a gobernar), si bien la respuesta de Marcelo no deja de esconder cierta sabiduría, que recuerda a la de Sancho; y no debe ser casualidad que en esta misma obra de Salas Barbadillo, poeta elogiado en el *Viaje del Parnaso*, se mencione a don Quijote y su Rocinante, porque el elemento cómico de la obra cervantina estaba muy presente en el escritor madrileño. El ideal del buen gobierno se percibe también en el discurso “programático” de Pedro de la Rana en su candidatura a la alcaldía de Daganzo, en el conocido entremés cervantino: es un ideario de buen gobierno por contraposición al mal gobierno que se ha hecho ya costumbre y motivo frecuente de crítica literaria. El soldado de *El juez de los divorcios* hace ante éste la siguiente apelación: “Por ley de buen gobierno, aunque no sea por otra cosa, está vuesa merced obligado a descasarnos”⁵⁴⁸. Hay quien diría, en vez de “por ley de buen gobierno”, “por razón de estado” y “por el bien común”.

“Todo el gouierno de una Republica, de vna comunidad, de vna casa, de vna compañía se compone de auer quien mande, y quien obedezca”⁵⁴⁹.

Cuando en 1663 Juan Enríquez de Zúñiga comenzaba uno de sus consejos políticos, claramente herederos de la tratadística castellana anterior, con semejante afirmación, recogía sin embargo un principio fundamental de lo que había sido el comportamiento político de la Corona de Castilla hasta entonces. Porque establecer una jerarquía, aunque fuese tan básica, entre quien mandaban y quienes obedecían se insertaba en el principio clave del funcionamiento político del Antiguo Régimen, a la vez que en un punto de encuentro de tortuosos caminos. De hecho, en el fragor de la experiencia política y sus alegorías anónimas, se produjo una vía alternativa de discurso anónimo que poco tenía que ver con la tratadística más exigua y citada y que nos envuelve el panorama político más en una declaración de intenciones que en un reflejo

⁵⁴⁵ MAYANS Y SISCAR, G., 1750, nº. 142, p. 173. Capítulos 42 y 43 de la segunda parte del *Quijote*. Se refiere Mayans al Padre de Familias tanto en lo gubernativo como en lo económico (no se olvide que “economía” hace alusión al gobierno de la casa).

⁵⁴⁶ CERVANTES, M. de, 1999, II, cap. LI, p. 453.

⁵⁴⁷ SALAS BARBADILLO, A.G., 1621, acto II. Otro personaje de la obra, don Sebastián, habla de los bufones en estos términos: “Estos tales no dan placer sino le venden, y el hazerle mecanico, siendo una joya inestimable, les ocasiona su infamia; esso mismo les sucede a las rameras publicas, que por ser mercaderes de los deleytres de Venus, se resbalan y despeñan a la común desestimación”. No puede olvidarse el comentario, realmente interesante del *Guzmán de Alfarache*, ALEMÁN, M., 1983, 2ª, I, p. 494: “Esto he venido a decir, porque de mí no se sienta que quiero contravenir a que los príncipes tengan en sus casas hombres de placer o juglares. Y no sería malo cuando los tuviesen tanto para su entretenimiento, quanto para recoger por aquel arcabuz algunas cosas, que no les entraría bien por otro. Y éstos, acontecen ocasiones en que suelen valer mucho, advirtiendo, aconsejando, revelando cosas graves en son de chocarrerías, que no se atrevieran a decir las con veras”.

⁵⁴⁸ *Entremeses*. Introducción de Francisco Ynduráin, Espasa-Calpe, Madrid, 1986 (11ª ed.) (Colección Austral, 686), p. 39.

⁵⁴⁹ ENRÍQUEZ DE ZÚÑIGA, J., 1663, Segunda Parte, Consejo LXII, fº. 152vº.

de lo que realmente estaba ocurriendo. En uno de los pasquines que llegaron a Valladolid en 1603 se narraba la llegada de todas las virtudes, que pedían posada en la Corte: habían encontrado acomodo la avaricia en casa del duque de Lerma, la alegría en la del obispo, la paciencia en la del marqués de Velada, la soberbia en la casa de la duquesa de Lerma, etc. Sin embargo, la justicia había pedido albergue en Palacio; el rey mismo fue quien le tuvo que decir a la justicia que allí sólo habitaban la inocencia y la ignorancia...⁵⁵⁰ Y he aquí, ni más ni menos, en la falta de administración de la justicia, donde habría de aposentarse la decadencia⁵⁵¹.

⁵⁵⁰ En DANVILA Y BURGUERO, A., 1900, pp. 827-828.

⁵⁵¹ GUARDIOLA, L., 1785, p. IV.

2. La ciudad castellana de la Época Moderna

“Lo que es bueno para una ciudad o prouincia particular, no lo es para la conseruación desta grande monarquía, assi como es a vezes dañoso a la salud de todo el cuerpo, lo que sería de gran prouecho para un miembro particular”.
(Juan de Madariaga, *Del Senado y de su Príncipe*, 1617)

¿Cómo se definía una “ciudad” en la Castilla de la Época Moderna? Se unen de manera compleja aspectos que tienen que ver con la antigüedad, el espacio físico de protección jurídica, cercado por murallas, la abundancia de población, la conjunción de intereses, la diversificación de actividades productivas o el gobierno común⁵⁵², hasta el punto de que los contemporáneos consideraban la ciudad un “mundo abreviado”⁵⁵³. La existencia de un “vínculo de comunidad” entre sus “ciudadanos” en la práctica desiguales, facilitaba las relaciones con el resto del reino y la monarquía, pero teniendo en cuenta los intereses de sus habitantes, principalmente sus elites, y procesos de la política regia o local que las afectaban, como la venta de privilegios de villazgo o la elección de oficios de justicia. El concepto se ha venido enriqueciendo con aportaciones literarias como las descripciones de viajeros, las historias de ciudades⁵⁵⁴ o los diálogos⁵⁵⁵.

Un aspecto que para los contemporáneos resultaba importante en la definición de “ciudad” era su antigüedad y, con ello, las referencias míticas. Para fray Diego Murillo *“es la antigüedad (segun dize Plinio) uenerable en los hombres, pero en las ciudades es cosa sagrada: y la más antigua parece que deue ser preferida a las otras”*⁵⁵⁶.

Ejemplo de la evocación antigua, con reminiscencias casi mitológicas, se encuentran en la historia de Toledo de Pedro de Alcocer o en la más comedia historia de Madrid por Gil González Dávila⁵⁵⁷. Uno de los personajes del *Quijote* de Avellaneda afirma ser de Ávila, ciudad *“conocida y famosa en España por los graves sujetos con que la ha honrado y honra en letras, virtud, nobleza y armas, pues en todo ha tenido ilustres hijos”*⁵⁵⁸. Las historias de las ciudades desempeñaban una función concreta, “la de trazar una genealogía particular de cada ciudad que arranque lo más lejos posible en el tiempo, pues el grado de nobleza, la preeminencia, se vincula a la antigüedad”⁵⁵⁹. Singularmente, las referencias mitológicas y la historia de la presencia romana contribuían a engrandecer el pasado de la ciudad al situarla como fuera de su tiempo, por un lado, en una suerte de nebulosa casi mitológica, y, por otro, en el ámbito de actuación del grandioso Imperio Romano, que obviamente aún pervivía en leyes y

⁵⁵² Las redondillas de Alonso de Ledesma en la “Enigma cincuenta y una, en metáfora de una ciudad”, en LEDESMA, 1611, p. 202, resumen las características de la ciudad. También LÓPEZ DE VEGA, A., 1641, pp. 273-274.

⁵⁵³ ACEVEDO, J. B. de, en BN, ms. 269, libro I, cap. XXI, f. 59 r. Sobre imágenes de ciudades hispanoamericanas, KAGAN, R.L., 1998.

⁵⁵⁴ MARCOS MARTÍN, A., 1997, p. 17.

⁵⁵⁵ AMELANG, J., 1997. Entre otros textos pertinentes, aunque de mediados del XVI, el *Diálogo en alabanza de Valladolid* de Damasio de Frías, que publicó ALONSO CORTÉS, N., 1912, pp. 100 y ss.

⁵⁵⁶ MURILLO, D., 1616, p. 4. En esta “Descripción de Zaragoza”, caps. 1-3, pp. 1-23, Murillo se fija en su antigüedad, su fertilidad y hermosura, la nobleza y la presencia de consistorios y tribunales.

⁵⁵⁷ ALCOÇER, P. de, 1554, especialmente los capítulos IIII-VI, f.º X-XIII; GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1623, cap. III, pp. 9-10. También, en este mismo sentido, VALDIVIELSO, I. de, 1616.

⁵⁵⁸ FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. XIV, p. 411.

⁵⁵⁹ MARCOS MARTÍN, A., 1992, p. 151; *ibíd.*, 1997, p. 17. También OSUNA, I., 2005, sobre poesía e historiografía local.

costumbres⁵⁶⁰. Con ello se venía a reforzar la identidad de la ciudad en tanto que instancia histórica y, en consecuencia, se fortalecía su entidad en los pilares del pasado para posibles reivindicaciones autónomas, como cuerpo integrante de la república.

Pero la ciudad era ante todo un hecho físico, “conformado por una cierta densidad de ocupación y asentamiento y por un determinado grado de monumentalidad de sus casas y edificios”⁵⁶¹. Se trataba de “una aglomeración de hombres, una concentración espacial de población dentro de unos umbrales de tamaño y densidad”⁵⁶², con unos elementos urbanísticos y arquitectónicos característicos⁵⁶³. Gaspar Escolano recomendaba en 1610, en este sentido,

*“que el ámbito de la ciudad sea no mayor de aquello que baste para poder vivir sus vezinos cómodamente en tiempo de paz, y sustentarse en el de la guerra”*⁵⁶⁴.

En *La garduña de Sevilla*, Castillo Solórzano describía esta capital como “ciudad insigne, metrópoli de la Andalucía, madre de nobles familias, patria de claros ingenios, erario de los tesoros que envían las Indias occidentales a España”⁵⁶⁵. A los personajes cervantinos Cortado y Rincón les impresiona de Sevilla “la grandeza y suntuosidad de su mayor iglesia, el gran concurso de gentes del río, porque era en tiempo de cargazón de flota y había en él seis galeras”⁵⁶⁶.

Los primeros elementos descritos en las historias de las ciudades de la Edad Moderna solían estar relacionados con las características geomorfológicas del espacio físico que ocupaba el poblamiento. Para Escolano, la primera cualidad de una ciudad era “que tenga su asiento en parte llana. Porque de ello se sigue poderse de cada día ensanchar, y comunicarse más fácilmente los ciudadanos”⁵⁶⁷; otra, “que tenga el sitio un par de aguas corrientes, que rieguen su campo, y passen por junto a su cerca”⁵⁶⁸. No podía faltar, en este sentido, otro elemento físico que pasaba a ser típico y definitorio: las murallas, cuyas connotaciones eran amplias puesto que no delimitaban solamente lo físico sino también lo jurídico, señalando una frontera que determinaba las relaciones urbanas “extramuros”⁵⁶⁹:

*“Qualquier villa está cercada,
y tiene tanto poblado,
que es la menor que he topado,*

⁵⁶⁰ Sobre ello, JUARISTI, J., 1992.

⁵⁶¹ MARCOS MARTÍN, A., 1992, pp. 138-139; e *ibíd.*, 1997, pp. 19-21. GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, pp. 57-58, menciona como primera característica de la ciudad que se trata de una aglomeración urbana porque “es, antes que nada, una realidad sensible”. En *El Quijote* (I, cap. L), se emplea la expresión “valer una ciudad”, tópico ponderativo que es recurrente en romances y libros de caballerías.

⁵⁶² MARCOS MARTÍN, A., 1992, p. 144.

⁵⁶³ *Ibíd.*, 1997, pp. 22-25.

⁵⁶⁴ ESCOLANO, G., 1610, cap. XX, col. 848.

⁵⁶⁵ CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, 1922, p. 258.

⁵⁶⁶ CERVANTES, M. de, 1999b, p. 65.

⁵⁶⁷ Sobre la brevedad de la vida existe una metáfora basada en la comunicación entre los núcleos de población, de la “ciudad” a la “villa”, expresada por LEDESMA, A. de, “El juego de P. En qué estás compañero? R. En penas. Pues sacote dellas. A la brevedad de la vida, y miserias della”, 1611, fº. 103: “De la ciudad de la vida / a la villa de la muerte, / ay cada dia correo / a la hora que pidieres”.

⁵⁶⁸ ESCOLANO, G., 1610, cap. XX, cols. 847 y 848.

⁵⁶⁹ MARCOS MARTÍN, A., 1992, p. 140; e *ibíd.*, 1997, pp. 21-22. Según CAVILLAC, M., 2002, p. 633, hacia 1597, fecha de uno de los textos de Cristóbal Pérez de Herrera, aún se mantenía la imagen de “ciudad amurallada”.

*tan grande como Granada*⁵⁷⁰.

Para Acevedo, la ciudad está “*cercada de muros*”⁵⁷¹. La referencia bíblico-mitológica a un Caín fundador de la primera urbe, recogida por varios tratadistas, nos indica que el fratricida, en efecto,

“*edificó esta ciudad [...] para resguardo de su vida, y por asegurarse detrás de dos murallas, y edificios de las injurias que podía temer de los comarcanos*”⁵⁷².

La ciudad era, por tanto, un espacio protector limitado, fortificado y protector: “*qualquier villa está cercada*”, escribió Alonso de Ledesma⁵⁷³. En su defensa del lugar de Argamasilla de Alba en comparación con la ciudad de Zaragoza, Sancho Panza afirma que

“*no tiene tantas torres como ésta, que no hay en mi lugar más de una sola; ni tiene esta tapia grande de tierra que la cerca al derredor*”⁵⁷⁴.

Dos años después del saqueo de los ingleses en 1596, el cabildo de Cádiz determinaba que “*es más necesario cercar la ciudad que concluir el fuerte que el capitán Cristóbal de Rojas había comenzado en la Caleta; porque la población, aunque el fuerte se termine, quedará tan sin defensa y abierta cual estaba antes*”⁵⁷⁵.

Otro aspecto definitorio de la ciudad era la diversificación de sus actividades productivas⁵⁷⁶. Sobre Sevilla, el *Guzmán de Alfarache* dice que

“*era bien acomodada para cualquier granjería y tanto se lleve a vender como se compra, porque hay mercantes para todo. Es patria común, dehesa franca, ñudo ciego, campo abierto, globo sin fin, madre de huérfanos y capa de pecadores, donde todo es necesidad y ninguno la tiene*”⁵⁷⁷.

Escribió fray Alfonso de Castrillo que en la ciudad “*las cosas necesarias a la vida se hallan más convenientes y con menos trabajo*”⁵⁷⁸. Jan de Vries ha establecido, además del número de habitantes y la densidad del asentamiento, otras dos dimensiones cuantificables de la ciudad: la proporción de las ocupaciones no agrícolas y su diversidad. Debe añadirse a ello la “centralidad”, siguiendo la “teoría del lugar central” (“*central-place*”) asumida por la mayoría de los recientes estudios sobre las redes y relaciones urbanas. Según esta teoría, las funciones urbanas se reducen básicamente a estas dos: las que servían a un área contigua a la ciudad (comercio al por menor y servicios) y las que abastecían a las áreas no necesariamente contiguas (funciones especializadas, actividades del sector secundario sobre todo)⁵⁷⁹, teniendo en cuenta

⁵⁷⁰ LEDESMA, A. de, 1611, p. 202.

⁵⁷¹ ACEVEDO, J. B. de, en BN, ms. 269, libro I, cap. XXI, f. 58 v.

⁵⁷² MÁRQUEZ, J., 1664, p. 12.

⁵⁷³ LEDESMA, A. de, “Enigma cincuenta y una, de la granada. En metáfora de una ciudad. Pintose una Provincia dentro de una gran floresta, y deleytosa. Redondillas”, 1611, fº. 20vº.

⁵⁷⁴ FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. VIII, p. 319.

⁵⁷⁵ ABREU, Fr. P. de, 1866, pp. 51-61. El 26 de agosto se comunica el acuerdo a Felipe II. Por otro lado la ciudad tiene un trazado de calles que también es destacado por algunos autores como LEDESMA, Alonso de, “Enigma cincuenta y una, de la granada. En metáfora de una ciudad. Pintose una Provincia dentro de una gran floresta, y deleytosa. Redondillas”, 1611, fº. 20vº. : “*Miré sus calles un día, / y aunque las más son hermosas, / llanas, alegres, vistas, / algunas agrías avía*”.

⁵⁷⁶ Para MARCOS MARTÍN, A., 1992, p. 147, “la ciudad concentra mano de obra liberada de la producción agraria, controla la producción artesanal y organiza la distribución de bienes y servicios”.

⁵⁷⁷ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, I, p. 145.

⁵⁷⁸ CASTRILLO, A. de, 1966, p. 27.

⁵⁷⁹ VELA SANTAMARÍA, F.J., 1997, pp. 15-16.

además el control que la ciudad ejercía sobre precios, pesas y medidas⁵⁸⁰. La red urbana se constituía, de esta forma, como “un sistema interrelacionado y jerarquizado cuya fisonomía representa una particular distribución de factores productivos y de poder que gobiernan su evolución en el tiempo”⁵⁸¹. Para Alberto Marcos Martín, “la ciudad se mostraba como un complejo orgánico de las diferentes clases sociales, como un lugar en el que se daban cita y se evidenciaban, con más nitidez que en el campo, las diferencias de riqueza, de posición, de rango”⁵⁸². El propio Aristóteles, “*a quien siguen muchos*”, según reconocía fray Juan Márquez, señaló que los hombres fundaban las ciudades “*por vivir en policía, y comercio, que es natural cosa en el hombre*”⁵⁸³. Un mérito para la ciudad era la independencia económica al respecto de otros núcleos de población, merced a la riqueza de la tierra; así, por ejemplo, Salamanca

*“es bastecida de todas las [cosas] que son menester para el vivir humano, sin tener necesidad de acudir para ello a ninguna de las ciudades comarcanas, en que las haze notable ventaja, siendo todas ellas tributarias desta, y otras muchas de España, por la necesidad que tienen della, y por la felicidad, y fertilidad de su terreno, que bunda de trigo, cevada, centeno, garvanços, vino, azeyte, miel, queso, manteca, fruta, lino, pesca, ganados, caça, prados, y montes”*⁵⁸⁴.

En este mismo sentido, para González de Ávila, Jaén

*“es tan fecunda que de lo que a ella le sobra (dígolo assi) y de sus migajas, viuen otras ciudades, y reynos, sin pedir el de Iaén ninguna cosa a los otros, ni a las ciudades vezinas”*⁵⁸⁵.

En el “literario” Madrid del Marcos Obregón, por ejemplo, “*todo sobra*”, mientras que en la cercana aldea “*todo falta*”⁵⁸⁶. Como es obvio, las actividades definitorias no tenían por qué ser económicas, o al menos directamente relacionadas con el comercio. Así, según González de Ávila, Salamanca

*“era una pequeña ciudad antes que huviesse Universidad en ella, que sobreviniendo se hizo mucho mayor, ensanchando sus calles, y multiplicando edificios con el gran concurso de los que venían a la nueva feria de los estudios, y letras”*⁵⁸⁷.

La ciudad era además un centro de atracción y distribución de todo tipo de información, bienes y servicios, así como un eje dinámico dentro de un determinado ámbito económico y social protegido desde el punto de vista físico y jurídico⁵⁸⁸:

*“El cuerpo deste reyno consta y es compuesto de las ciudades, villas y aldeas, y el vivir dellas es la labranza, crianza, trato y comercio, para lo qual, y sustento de sus ordinarios gastos, tienen sus propios en diversas cosas, unos en uno y otras en otro”*⁵⁸⁹.

⁵⁸⁰ MARTÍN GARCÍA, G., 1995, p. 115.

⁵⁸¹ SÁNCHEZ LEÓN, P., 1998, p. 440.

⁵⁸² MARCOS MARTÍN, A., 1997, p. 34.

⁵⁸³ MÁRQUEZ, J., 1664, p. 12. Sobre *El gobernador cristiano* de Juan Márquez, FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 2009, p. 11.

⁵⁸⁴ GONZÁLEZ DE ÁVILA, G., 1606, cap. III, pp. 11-12.

⁵⁸⁵ *Ibid.*, 1645, I, p. 213

⁵⁸⁶ ESPINEL, V., 2001, p. 686, relación 1ª, descanso octavo.

⁵⁸⁷ GONZÁLEZ DE ÁVILA, G., 1606, lib. I, cap. II, p. 6.

⁵⁸⁸ LANZA GARCÍA, R., 1997, pp. 166-167; MARCOS MARTÍN, A., 1997, pp. 46-48.

⁵⁸⁹ ACC, XII, p.445, 19 mayo 1593. Son palabras de Gerónimo de Salamanca, procurador de Burgos.

Asimismo, la ciudad se definía no sólo por ser cabeza de otras poblaciones, sino en contraposición con el espacio circundante⁵⁹⁰, por cuanto no era un organismo aislado sino integrado en una red de relaciones con las áreas rurales y otras urbanas que acababa implicando “una jerarquización y una especialización funcional” de las zonas de poblamiento⁵⁹¹. Incluso la población urbana más pequeña era un enclave complejo desde los puntos de vista económico, social e institucional, debido a que no era mera “agrópolis” dependientes sin más de la producción agraria, sino que eran sedes de una industria (lo que demuestra una cierta orientación mercantil) y de un gobierno local autónomo (integrado en un sistema político centralizado). La distinción entre “campo” y “ciudad” era, en este sentido, poco nítida y en cualquier caso compleja, según coyunturas específicas⁵⁹².

Hasta donde le fue posible, la ciudad trató de defender su patrimonio colectivo ante la extensión de las ventas de tierras baldías y las ventas y exenciones de lugares pertenecientes a su jurisdicción⁵⁹³, así como la pérdida de los rendimientos de los bienes propios⁵⁹⁴. El auge de los arbitrios⁵⁹⁵, que gravaban transacciones comerciales o

⁵⁹⁰ Es interesante constatar la separación entre la ciudad y el campo. Danteo, pastor del Tajo, habla en la “Comedia de la gloria de Niquea y descripción de Aranjuez”, del conde Villamediana, recogida en VILLAMEDIANA, 1648, fº. 12vº., sobre Felipe IV: “Aquí su gran nieto assiste / Filipo humana deidad, / que olvidando la Ciudad, / esta selva de luz viste”.

⁵⁹¹ MARCOS MARTÍN, A., 1992, p. 142. Según BENNASSAR, B. y VINCENT, B., 1999, p. 197, “todas las ciudades, incluso las más modestas, constituían, junto con sus campos, poderosas unidades cuya coherencia dependía de una densa red de relaciones”. En definitiva, sobre todas estas características tal vez pueda considerarse ejemplar la descripción que Gil González de Ávila hace de la ciudad de Salamanca: “*Está plantada la Salamanca que oy vivimos (que su planta tiene figura circular) en tres montes, y dos valles [...] Tiene muchos edificios fabricados con magestad, y grandeza: y muchos oficiales de todos officios, y artes, como se verá en el fin deste discurso. A esta Ciudad la cerca un antiguo muro que edificaron sobre un gran peñasco los moradores y vezinos della [...] Hacia la parte del Oriente tiene espaciosos campos, y tierras de pan llevar. Por la del Occidente los tiene muchos, y muy fértiles, donde se hallan muchas yervas medicinales. Por la del Septentrion tiene muy buenas salidas. Y por la del Mediodía lleva sus corrientes el Río Tormes, y se descubre un espacioso campo, y llanura, tocando con la vista en las tierras de Béjar, y Peña de Francia. Hacia esta parte tiene muchos jardines, prados, y huertas, para deleyte, y entretenimiento de los Ciudadanos, causando a los ojos todo junto una hermosa vista de río, jardines, huerta, campo, y sierras*” [GONZÁLEZ DE ÁVILA, G., 1606, lib. I, cap. II, p. 8; el lib. I, cap. III, pp. 9-11 está dedicado al río Tormes. En el lib. I, cap. III, p. 12, González de Ávila afirma que Salamanca “*goza de ayres delgados acomodados a la conservación de la salud y vida, principalmente de medio día*”]. También merece reseña la descripción que FRANCHI CONESTAGIO, G. de, 1610, fº. 2vº. hace de la ciudad de Lisboa: “*De todas las Ciudades, Lisboa es la mejor, y la más principal, dependiendo y proveyendose de ella todo el reyno, es pobladissima, y muchos creen, que después de París sea de las Ciudades de Christianos la de más vezinos, es de ayres sanissimos y muy templada, distante de la Equinocial treynta y nueve grados, con menguantes y crecientes, que son grandissimos en toda aquella costa y senos del mar; corre siempre viento que refresca el ayre; el sitio no es todo llano ni todo montuoso, repartido en cinco Collados, entre uno y otro se estiende una llanura hasta el Rio, fue antiguamente cercada de muros, y aora se ve una buena parte de las murallas y de las puertas...*”.

⁵⁹² SÁNCHEZ LEÓN, P., 1998, pp. 464-466.

⁵⁹³ GARCÍA SANZ, Á., 1989, p. 381.

⁵⁹⁴ Para Dou y Bassols “*propios del común*” son “*qualquier especie de bienes, que tiene el comun, por qualquiera título, del modo que tienen los particulares las cosas debaxo de su dominio y posesion*” [DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, (1800) 1975, tomo V, lib. II, tít. VIII, c. XII, art. XIII (3), p. 107]. Son bienes que no proporcionan una renta (al contrario que los comunales), pero son aprovechados por todos los vecinos. Comunales y propios son inalienables jurídicamente [GUTIÉRREZ ALONSO, A., 1997, p. 189].

arrendaban terrenos comunales, por ejemplo, eran respuestas ante una situación coyuntural⁵⁹⁶. La venta de baldíos, por ejemplo, era producto del aumento de la población y afectaba a todas las villas y ciudades del reino, las pequeñas lo mismo que las grandes poblaciones⁵⁹⁷. Como se verá más adelante, la exención de lugares de su cabeza de jurisdicción provocó agrias disputas en las Cortes, donde las elites urbanas podían reivindicar lo que consideraban suyo y en peligro de pérdida.

La ciudad también era el ámbito para la representación social; en ella se distinguían, siguiendo a Micer Juan Costa, tres partes: el rey (al que toca mandar), los ciudadanos (que obedecen y mandan juntamente, es decir, “que la sustentan en paz, y gobiernan los negocios publicos, deliberando en sus consejos lo que conviene al bien de todos”) y el vulgo de los oficiales (al que corresponde obedecer y “entre los cuales unos cultivan la tierra y exercitan la agricultura, y otros trabajan en otras cosas necessarias para la vida humana”)⁵⁹⁸. Baltasar Pérez del Castillo, autor de *El estado en que Dios llama a cada uno* (1578), reconocía la “necesidad de la división del trabajo para el buen orden de la ciudad y para la satisfacción de todas las necesidades humanas”⁵⁹⁹. De este modo, fray Alonso de Castrillo diferenciaba tres clases de ciudadanos divididos en dos grandes grupos, los que defendían a la república y los ciudadanos que eran imperfectos porque no trabajaban por el bien común, fin último de toda república. Entre los primeros se contaban los nobles y los caballeros, que

“gozan del título de defensores de la república, y es de saber que así como la cibdad y el cibdadano y el pueblo y la república pierden los nombres cuando pierden las buenas costumbres, así los defensores de la república pierden el nombre de nobles y caballeros cuando pierden los nobles preceptos y la noble doctrina de la caballería”.

En efecto, en la república no todos eran iguales ni debían aspirar a serlo, porque, según Castillo de Bobadilla,

*“es orden divina y natural que las criaturas menores y menos perfectas sirvan a las más dignas y de mayor perfección; y según el apóstol San Pablo, mientras este mundo durare, los hombres han de ser superiores a otros hombres”*⁶⁰⁰.

Juan de Merola defendía la existencia de estas distinciones porque había “partes principales que gobernaban y mandaban y partecillas de poco tono puestas baxo la disciplina de aquéllas, y otras medianas”⁶⁰¹. Yendo algo más allá, de la “ciudad” a

⁵⁹⁵ Para Dou y Bassols los arbitrios tienen su origen en las “urgencias de gastos, ya extraordinarios, ya ordinarios e indispensables en todos tiempos” de los pueblos [DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, (1800) 1975, tomo V, lib. II, tít. VIII, c. XII, art. XIII (7), p. 108].

⁵⁹⁶ GUTIÉRREZ ALONSO, A., 1997, p. 198.

⁵⁹⁷ SÁNCHEZ LEÓN, P., 1998, pp. 461-462.

⁵⁹⁸ COSTA, J., 1584, t. III, p. 600.

⁵⁹⁹ MARTÍNEZ ARANCÓN, A., 1987, p. 34. ESCOLANO, G., 1610, cap. XXV, col. 1077, recuerda que “según doctrina de Platón es el orden anima del universo: Ya esta cuenta, serán cuerpos sin alma las que no le tienen”.

⁶⁰⁰ *Política para corregidores y señores de vasallos*, III, 1, 1, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, pp. 92-93. Castillo de Bobadilla escribe desde un punto de vista más corporativo que individual: “Son los grupos sociales los que tienen atribuidas funciones determinadas y concretas, que cada persona debe cumplir puntualmente según su “estado” en el grado que le corresponda”, citado en *ibíd.*, p. 93.

⁶⁰¹ *Republica universal sacada del cuerpo humano*, Barcelona, 1587, citado en MARAVALL, J.A., 1984, p. 260.

quienes la habitaban y la conformaban, en 1610 Gaspar Escolano comentaba el término “ciudadanos”,

*“entendiendo por ellos (hablando con rigor) los que concurren, o pueden concurrir a los oficios del regimiento de la ciudad, que en los fueros, se llaman ciudadanos honrrados, a diferencia de lo restante del pueblo, que todos generalmente se dizen ciudadanos, por habitar en ciudad”*⁶⁰².

Ello abre una interesante diatriba entre “ciudadanos” de diferente “categoría”, en tanto que poseedores de una diferente “honra”. Se constataba en las palabras de Escolano, posiblemente, el generalizado proceso de patrimonialización de oficios urbanos. Aquellos ciudadanos imperfectos, por su parte, eran los diversos oficiales, que trabajaban con sus manos, y los mercaderes, que trabajaban “con el espíritu”⁶⁰³. Para Mateo López Bravo⁶⁰⁴, en *Del rey y de la razón de gobernar* (1616), los mercaderes eran necesarios porque hacían circular la riqueza y “con ellos las ciudades bullen vivas y laboriosas”⁶⁰⁵. Es evidente que entre todas estas distinciones sociales en el complejo ámbito de la ciudad no puede olvidarse el fenómeno de la pobreza y los mecanismos que el gobierno ciudadano fue estableciendo para el control de la población marginal⁶⁰⁶.

También la ciudad castellana del Antiguo Régimen ha de entenderse desde la perspectiva del privilegio, ejercido de manera colectiva por la comunidad ciudadana. La ciudad era un “señorío colectivo”⁶⁰⁷: el gobierno de la ciudad no afectaba sólo a su núcleo urbano sino también a su tierra, alfoz o territorio⁶⁰⁸. Bajo la autoridad del monarca, la ciudad ejercía una *potestas* (que era reflejo de la del monarca) sobre las corporaciones y los territorios sometidos⁶⁰⁹. Si esto fue una realidad clara en la Edad Media, en la Moderna la ciudad, en general, “sólo” conservaba atribuciones jurisdiccionales, como nombrar o confirmar a alcaldes, regidores y escribanos, administrar la justicia en primera instancia y percibir tributos que solían ser más simbólicos que otra cosa⁶¹⁰. Según recuerda Acevedo,

*“cualquier ciudad o villa caueza de partido se presume por derecho señora de todo lo que está cultiuado en su territorio”*⁶¹¹.

No obstante estas características importantes, Márquez indica que “*como resuelve Aristóteles, sola la habitación no haze ciudadanos*”⁶¹². Debía existir el llamado “vínculo de comunidad” tan apreciado por varios tratadistas. Gaspar Escolano, entre ellos, recordaba que

“San Agustín doctísimamente prueba que no pudo tener nombre de ciudad, junta de tan pocos y contados hombres: como a ella le compita por su

⁶⁰² ESCOLANO, G., 1610, cap. XXVII, col. 1107.

⁶⁰³ MARTÍNEZ ARANCÓN, A., 1987, p. 34.

⁶⁰⁴ Sobre Mateo López Bravo, MARAVALL, J.A., 1984b, pp. 171-172.

⁶⁰⁵ *Ibid.*, p. 137. Según Fray Juan de Santa María, hay “ocho diferencias de estados: labradores, oficiales, mercaderes, soldados, juezes, Eclesiásticos, señores y rey” [SANTA MARÍA, J. de, 1621, cap. I, f.º.3]

⁶⁰⁶ VINCENT, B., 1997.

⁶⁰⁷ FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1992, p. 246.

⁶⁰⁸ SORIA MESA, E., 1995, pp. 81 y ss. En este sentido, para ARANDA PÉREZ, F.J., 1999, pp. 37-38, el gobierno de la ciudad “coincide más con una administración territorial provincial que con una administración estrictamente local-ciudadana”.

⁶⁰⁹ FORTEA PÉREZ, J.I., 1990b, p. 126.

⁶¹⁰ GUTIÉRREZ ALONSO, A., 1997, pp. 195-196.

⁶¹¹ ACEVEDO, J. B. de, en BN, ms. 269, libro I, cap. XXI, f. 61 r.

⁶¹² MÁRQUEZ, J., 1664, pp. 5-6.

*naturaleza y definición, ser una muchedumbre de hombres, atada con vínculo de comunidad*⁶¹³.

Juan Botero también destacaba este aspecto:

*“Llamase Ciudad muchos hombres recogidos en un lugar para vivir con felicidad, y grandeza de Ciudad, se llama no el espacio del sitio o lo que rodean los muros sino la muchedumbre de los vezinos y su poder, y los hombres se juntan movidos del autoridad o de la fuerza o del plazer o del provecho que dello les resulta”*⁶¹⁴.

La tendencia organicista que se percibía en los tratados de la época insistía tanto en la división de diferentes órganos como en la fijación de un objetivo común para todos sus miembros:

*“En tanto que vivimos, cada uno tiene su puesto en la republica, con cuya variedad se compone y se conserva”*⁶¹⁵.

El bien anhelado había de ser común a todos, tal y como avisaba fray Juan de Madariaga:

*“Acontece que lo que es bueno para una Ciudad o Prouincia particular, no lo es para la conseruación desta grande Monarquía, assi como es a vezes dañoso a la salud de todo el cuerpo, lo que sería de gran prouecho para un miembro particular”*⁶¹⁶.

El “vínculo de comunidad” se lograba no sólo a través de una población, sino a través de la conjunción de intereses (que pasaban a ser comunes, como era propio de la república) y un gobierno que los unificaba. De hecho, la definición clásica de política es “buena gobernación de la ciudad”⁶¹⁷. El municipio se constituyó desde el siglo XII, en efecto, como “una entidad de derecho público con jurisdicción autónoma”⁶¹⁸; era un órgano administrativo a nivel local porque tenía un sistema de jurisdicción autónomo, autoridades propias, organización y competencias concretas⁶¹⁹. Sebastián de Covarrubias definía la ciudad, de hecho, como

“multitud de hombres ciudadanos, que se ha congregado a vivir en su mesmo lugar, debaxo de unas leyes y un gobierno”.

En *Lazarillo de Manzanares* un ermitaño decía de Barcelona que

*“el gobierno que en esta insigne ciudad siempre haya habido, se conocerá por la tranquilidad de que sus moradores han gozado, a que ha sido compañera una recta justicia, causa principal de la tranquilidad que he dicho”*⁶²⁰.

⁶¹³ ESCOLANO, G., 1610, cap. I, col. 5. Y continúa en cap. I, col. 6: “Pues como los hombres advirtiessen por impulso de naturaleza, quan bien les estava bivar en uno, y la experiencia les mostrasse quanto era de mayor provecho y gusto esta bivienda; de aquí es, dize Aristóteles, que començando a juntarse en cabañas, como aduares de Berberia; y después en cortijos, y pueblos abiertos, vinieron finalmente a encerrarse en grandes y cerradas ciudades”.

⁶¹⁴ BOTERO BENES, J., (1591) 1593 [RBME. B.IV.5, fº. 235 vº-236 rº]

⁶¹⁵ COVARRUBIAS, S. de, 1978, centuria I. 23.

⁶¹⁶ MADARIAGA, J. de, 1617, cap. III, p. 37.

⁶¹⁷ Citado en GELABERT, J.E., “Prólogo” a LÓPEZ DÍAZ, M., 1997, p. 12.

⁶¹⁸ DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, L., 1998, p. 138; cita a GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia de las Instituciones Españolas*, Alianza Editorial, Madrid, 1992, p. 542.

⁶¹⁹ ESCUDERO, J.A., 1985, pp. 583-584.

⁶²⁰ CORTÉS DE TOLOSA, J., 1620, 1620, cap. IX.

La ciudad era un “espacio comunitario-corporativo” que entretejía relaciones no sólo con el territorio circundante sino también con los poderes políticos superiores⁶²¹. No es necesario recordar la importancia concedida a los traslados de la corte o a los cambios de emplazamiento de tribunales tan importantes en el organigrama administrativo de la época como la Chancillería. La consideración del gobierno de la ciudad no sólo se delimitaba con su espacio próximo, sino obviamente con sus relaciones con la Corte y la Monarquía⁶²².

⁶²¹ LÓPEZ DÍAZ, M., 1997, p. 23.

⁶²² THOMPSON, I.A.A., 1997b, pp. 475-476.

III

La vara (torcida) de la justicia en el gobierno urbano

“Que el rey no permita ni dexa en mano de los ministros el arbitrio absoluto de hazer justicia, sino que lo más que pudiere los someta a la prescription de las leyes, reservando para sí el arbitrio”.
(Juan Botero, *Diez libros de la razón destado*, 1593).

Un proceso interesante en la noción fundamental de justicia, señalado por algunos autores, fue la evolución histórica de un “rey justiciero” a un “rey financiero”. En realidad, esta evolución era acorde a los principales problemas de Castilla, que eran económicos, en contraposición a los del reino de Aragón, que básicamente eran de carácter político⁶²³. En 1648 el mercedario fray Francisco Enríquez, siguiendo a fray Juan Márquez y la idea extendida del “gobierno de la casa”, publicaba que *“la conservación de la Monarquía Católica depende de que su Príncipe no tanto es Monarca Político, quanto Padre Económico”*⁶²⁴. Realidades como la desconfianza en la justicia real, la consolidación de otras jurisdicciones y las necesidades monetarias de la monarquía justificarían, al fin, esta variación en los intereses del soberano⁶²⁵. Naturalmente, estas necesidades se volcaron en una mayor presión fiscal, casi siempre intolerable, algo en lo que los tratadistas también insistieron. En los *Diez libros de la razón destado*, de Juan Botero, copiados en 1591, se aconsejaba al rey que

*“no a de cansar a los vasallos con imposiçiones no acostumbradas y mayores de lo que pueden llevar ni permitirá que las imposiciones hordinarias y combenientes se cobren ásperamente”*⁶²⁶.

En puridad, el poder soberano del monarca y el poder económico-administrativo de sus súbditos eran “poderes complementarios en una acción única de gobierno”⁶²⁷. En la teoría, habían sido los súbditos quienes habían dotado a su rey de ciertos derechos o dotes que habrían de constituir, propiamente, su “salario”⁶²⁸.

La naturaleza de la sociedad dentro del “cuerpo místico” implicaba un orden de cosas dispares (*“ordo autem maxime videtur in disparitate consistere”*, según Santo Tomás), una jerarquía de funciones, cargos y personas que conllevaba una aceptación necesaria de la existencia de instancias intermedias autónomas, dotadas de una determinada *iurisdictio* que era y debía ser respetada por todos los órdenes. Esta *iurisdictio* (*“habere potestatem”*⁶²⁹) era la capacidad de autorreglamentación basada en

⁶²³ COLÁS LATORRE, G., 1999, p. 239.

⁶²⁴ ENRÍQUEZ, F., 1648, cap. XXVIII, en RBME, 90-VI-13.

⁶²⁵ BARÓ PAZOS, J., 1998, p. 654.

⁶²⁶ RBME. B.IV.5, fº. 31 rº. Sobre Juan Botero, PERDICES DE BLAS, L., 1996, pp. 73-78.

⁶²⁷ *“Ad Reges potestas omnium pertinet, ad singulos proprietatis”*, cita BERNARDO ARES, J.M. de, 1999, p. 36. En realidad, la afirmación del poder real desde la segunda mitad del XV se basó en la sumisión política del Reino y su explotación financiera, si bien, como ya hemos repetido, podía pervivir un poder repartido en todo el cuerpo social en virtud del reconocimiento de derechos por parte del rey [FORTEA PÉREZ, J.I., 1990b, p. 118].

⁶²⁸ GELABERT, J.E., 1997, pp. 164-165. De este modo, el rey debía ocuparse en administrar su dote, defender al Reino y hacer justicia.

⁶²⁹ VALLEJO, J., 1992, pp. 41 y 159-160. En sentido judicial, *iurisdictio* implica “potestad de juzgar”; en sentido normativo, implica “la potestad, para sus titulares, de dictar normas, de establecer por tanto determinados modelos de conducta y sancionae su transgresión”.

tres poderes: el poder para hacer leyes (*potestas lex ac statuta contendit*), para juzgar conflictos internos (*potestas ius dicendi*) y para emitir preceptos (*potestas praeceptiva*). Por lo menos desde el siglo XV predominaba la opinión de que toda jurisdicción derivaba del soberano, que disponía de la *iurisdictio ordinaria* (y plena) y se arrogaba la facultad para delegar en otras instancias la *iurisdictio delegata* (y, por tanto, “semiplena”)⁶³⁰. No obstante, era el rey el único que podía ejercer la jurisdicción, puesto que el pueblo, los señoríos y otras instancias, como los señores nobles o las ciudades, no podían hacer leyes ni ordenanzas sin su autoridad y consentimiento⁶³¹. En teoría, todo pasaba por él. Así, para Gerónimo Castillo de Bobadilla “*todas las jurisdicciones residen en el Príncipe, y de él emanan y proceden como de fuente, y a él mismo tornan y se devuelven*”⁶³², entendiéndose como “*el principal oficio de los reyes administrar justicia a sus subditos y vassallos*”⁶³³. En su opinión, el pueblo estaba subordinado “*a su buen gobierno y justa disposición*”, quedando el rey “*por cabeza, y el pueblo por miembros de él*”. En este sentido, porque de él emanaba toda jurisdicción

“*al Pueblo no le quedó facultad de ejercer ni un mínimo acto de Jurisdicción, ni de hacer Leyes, ni Ordenanzas Generales, ni particulares, sin la autoridad del Príncipe*”⁶³⁴.

La justicia aparecía como el principio de ordenación inevitable del sistema político de la república, el principal valor que legitimaba el poder de la comunidad política: si se suprimía, la comunidad política se convertía en una gran bandada de ladrones, como ya dijo San Agustín: “*Remota igitur iustitia quid sunt regna nisi magna latrocinia*”⁶³⁵. Para Ribadeneira, la justicia (“*dar a cada uno lo que es suyo*”, en la definición tradicional⁶³⁶), era indispensable para la conservación de cualquier gobierno:

“*Sin la justicia no hay reyno, ni Provincia, ni Ciudad, ni Aldea, ni casa, ni familia, ni aun compañía de ladrones y salteadores de caminos que se pueda conservar: y donde no reyna la justicia, el mayor reyno es el mayor latrocinio: como lo afirma San Agustín*”⁶³⁷.

En los consejos de Felipe II a su joven hijo se observa también la importancia de la justicia:

⁶³⁰ HESPANHA, A.M., 1982, pp. 206-207; *ibíd.*, 1992, p. 29.

⁶³¹ *Política para corregidores y señores de vasallos*, II, 16, 128 y III, 8, 87, 152 y 153, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 102. El libro de Castillo de Bobadilla se publicó por primera vez en Madrid en 1597.

⁶³² *Política para corregidores y señores de vasallos*, II, 16, 76, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 99.

⁶³³ LÓPEZ MADERA, G., 1625, f. 63vº.

⁶³⁴ *Política para corregidores y señores de vasallos*, III, 8, 152 y 153, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 102. Según Castillo, II, 16, 128 y III, 8, 87, los señores y las ciudades carecen de la facultad de legislar.

⁶³⁵ ÁLVAREZ VIGARAY, R., 1997, p. 49-50.

⁶³⁶ LÓPEZ, D., 1615, emblema 31, fº. 110.

⁶³⁷ RIBADENEYRA, P., 1788, cap. V, pp. 59-60. Así también DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, 1975, II, lib. I, tít. VIII, cap. VIII, sección I, 1: “*No hay reyno, provincia, ciudad, ni pueblo, que pueda carecer de la justicia: Esta es la virtud, que repartiendo con igualdad, y dando a cada uno lo que es suyo, premiando a los buenos, y castigando a los malos, sosiega las sediciones, mitiga los animos exasperados, y establece la paz, la seguridad y confianza en las familias*”. ALONSO ROMERO, Mª.P., 1989, p. 504, recuerda que la justicia es la “principal virtud moral del príncipe, fundamenta el propio poderío real absoluto y le dota de una serie de atributos y facultades encaminados, precisamente, a su propia realización”. La justicia es el “fundamento y objetivo final del poder absoluto”.

*“En administrar justicia sereis recto guardando lo que las leyes disponen sin torcer a una ni otra parte, y no os cansen las querellas de los pobres sino procurad saver la verdad en todo”*⁶³⁸.

La justicia, para Lope de Deza, *“asegura a cada uno su hazienda”*⁶³⁹. En opinión de Tomás Garzón, en *El teatro de ingenios*, la justicia es *“un hábito del ánimo (según M. Tullio) que mira por la común utilidad, y distribuye el premio a cada cual según sus méritos”*. Este autor criticaba a quienes no se conformaban con lo que les tocaba:

*“Quien no procura usurpar lo ageno? Quien no se aplica lo de la comunidad? Quien conosco a nadie sino a sí mismo? Quien no apoca y deroga los merescimientos agenos? Y quién no es más que Argos en mirar los propios?”*⁶⁴⁰.

Así también Alonso de Ledesma:

*“El libro de la justicia
por do todo lo gobierna,
y el de la misericordia
Dios en un cuerpo enquaderna.
Dize Dios a los Iudíos,
mostrándole una moneda,
lo que es de Dios, daldo a Dios,
lo de César, daldo a César.
Provisor en tu distrito,
Corregidor en tu Audiencia,
superior en tu convento,
mira tú si le remedas”*⁶⁴¹.

Por su parte, Diego López, en uno de los emblemas de su *Declaración magistral*:

*“En la República bien ordenada, ninguna cosa deve guardarse más inviolablemente que la justicia, porque el buen juez no ha de moverse con dones, presentes, ni cohechos, ni afficion, ni con otra cosa semejante, porque luego haze agravio a la justicia, porque la deve guardar a quien la tiene, pues su deffinicion es dar a cada uno lo que es suyo. Y el que haze lo contrario la offende, pues quita al uno por dar a otro. Deven considerar los juezes de la tierra que tienen por juez a Dios, al qual ninguna cosa se le esconde, antes todo lo ve y juzga”*⁶⁴².

En las Cortes también se destacaba la importancia de la justicia:

*“Siendo, como es, la justicia despues de la religion la primera y principal obligacion, parte y virtud que los Príncipes tienen, S.M. ha tenido y tiene gran quenta y cuidado con lo que toca a la administración della, y se ha administrado y exercido con la igualdad y rectitud que todos sabeis, de manera que en los felices tiempos de S.M. florece la justicia quanto en otros algunos, de que depende la seguridad, paz, quietud y reposo con que en estos reinos se vive”*⁶⁴³.

⁶³⁸ BN, ms. 1257 (E 241) fº. 41vº-42rº.

⁶³⁹ DEZA, L. de, 1618, fº. 18.

⁶⁴⁰ GARÇON, T., “De los ingenios fantásticos inquietos y mal contentadizos”, 1600, pp. 172-173.

⁶⁴¹ LEDESMA, A. de, “El juego de los oficios y mudos. A la enseñança de Christo Nuestro Señor, y a la imitación de los fieles en sus virtudes”, 1611, fº. 71.

⁶⁴² LÓPEZ, D., 1615, emblema 31. Abstinencia, fº. 110.

⁶⁴³ ACC, XX, 7 enero 1602. Proposición de S.M.

En el encuentro que don Quijote y Sancho tienen con Roque Guinart, conocidos los mecanismos de funcionamiento dentro de los bandoleros, Sancho concluye que “*es tan buena la justicia, que es necesario se use aun entre los mismos ladrones*” (Quij., II, cap. LX). Con claridad afirmaba el jurista Castillo de Bobadilla que “*la cosa más importante a la República es la administración de justicia*”⁶⁴⁴. Por ello cabe tener en cuenta, sobre todo por sus implicaciones en el comportamiento político, la noción de tal virtud como facultad que debía preservarse de impurezas, incluso en aquellos numerosos y decisivos oficiales que la practicaban de manera delegada. Esta era una de las claves de la praxis gubernativa de la época, la cruz de un sistema que acababa funcionando precisamente en el incumplimiento y la desviación de la ley. La justicia provenía del rey, pero como éste no podía juzgarlo todo, “conservaba” una parte de su poder y “delegaba” en los oficiales de justicia⁶⁴⁵, aquellos que, como recuerda Diego López, “*deven vivir limpias las manos*”⁶⁴⁶ y cuya labor había de ser respetada sin paliativos, por el bien de la república⁶⁴⁷. En el *Tratado de la comunidad*, antiguo manuscrito probablemente del siglo XV, se indicaba lo siguiente, en este sentido, sobre los jueces, que “*han consigo justicia*” y deben tener un comportamiento irreprochable:

*“Juez propiamente es aquel que ha consigo justicia e deuen ser varones que ayan conciencia e firmeza virtud e su conversacion deue ser buena e honesta e non deben ser quexosos nin liuianos n in creer de ligero e deuen catar todas las cosas que perteneçen al juyzio e deuen ser curiosos e deligentes en saber la verdat antes que den sentencia e non deuen ser amigos espeçiales de aquel contra quien la deuen dar, por que amor non le engañen, por ende todo buen juez deue diligentemente catar que non turbe a juyzio por crueldat nin fauor nin cobdiçia de presentes nin serviçios que le sean promentidos o dados, que en quatro maneras pereçen los juyzios, conuien a saber: por temor o mala voluntad o amor o cobdiçia”*⁶⁴⁸.

⁶⁴⁴ *Política para corregidores y señores de vasallos*, I, 16, 1, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 98. Para Castillo está clara la distinción entre el ejercicio de las Armas y el de las Letras: “*Es la más recibida y común opinión que el Doctor se ha de preferir al Milite..., de forma que el estado público de justicia es de más excelencia y dignidad, y tiene mayor poderío y mando, que el estado militar*” (I, 10, 42), citado en *ibíd.*, p. 95. Bien aprendida traía la lección el rey cuando hacía sus proposiciones en las Cortes de 1617: “*Siendo como es la justicia, despues de la religion, la primera obligacion, parte y virtud de los Príncipes*” [ACC, t. XXIX, p. 33, 4 febrero 1617]. Para Gerónimo de Ceballos “*es la virtud mas heroyca que puede tener un Príncipe, y la que conserva más su cetro y magestad, porque es una virtud celestial y diuina, assentada por Dios en los animos de los hombres*” [CEBALLOS, G. de, 1623, doc. IX, f. 59].

⁶⁴⁵ GOUBERT, P., 1979, p. 118.

⁶⁴⁶ DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, 1975, lib. I, tít. VIII, cap. VIII, sección III, 1, p. 47 y 5,50, distingue la jurisdicción propia de la delegada. La propia es “*la que tiene qualquiera magistrado por las facultades nativas de su empleo, como la que tiene un alcalde ordinario, un corregidor, un intendente, y una audiencia*”; la delegada es “*la que exerce alguno por nombramiento, o comision de quien la puede delegar, limitada precisamente a las causas, que comprehende la comision, y algunas veces a la sola substanciacion de los autos hasta sentencia definitiva*”.

⁶⁴⁷ Así, en la “*Recopilación de Apuntamientos Políticos que el Pribado o Ministro Superior ha de tener presente y muy a la vista para el acierto del Gouierno de la Monarquía...*”, RB II /2885, f. 145vº, se aconseja al privado en la justicia: “*En ninguna manera ha de embarazarse en la administracion de ella, antes totalmente la dexa correr por los tribunales, cuiu autoridad en todo tiempo ha de ser venerada, porque si en alguna suerte se produce perderles respeto, de este principio de irreverencia, nazerán terribles riesgos de alborotarse la Paz común; y pervertirse el orden de todo*”.

⁶⁴⁸ *Tratado de comunidad*, 1962, p. 48a. La tratadística sobre las cualidades de los jueces es amplia; v.g., MURENA, M., 1785, destacando la autoridad, la equidad, la firmeza, la prudencia y la templanza.

En el emblema dedicado a la abstinencia, Alciato representa una jarra, símbolo de la mencionada limpieza de los jueces, además de una fuente,

*“lo qual significa la innocencia, y equidad, que guardó en administrar justicia. Son estas cosas, mediante las quales un juez, o un Corregidor alcança buen nombre en la República, y si le faltan, no puede ser buen juez ni buen Corregidor. Antes será cruel, y inhumano, porque donde ay cudicia desordenada, y sobornos, no puede guardarse justicia”*⁶⁴⁹.

Denunciando la corrupción de la administración estatal, el procurador Antonio de Villafañe apuntaba, sobre los jueces del reino, que *“las repúblicas dagnificadas por faltarles ejemplo para que se enmienden y cumplan con sus obligaciones”*⁶⁵⁰. En su *Fastiginia* (1605), el cronista Pinheiro da Veiga, escribió:

*“El rey o ministro que desacredita a los jueces y no los honra, no hace bien, porque con el crédito de la persona quita las fuerzas a la vara que gobierna”*⁶⁵¹.

Ahora bien, para salvaguardarse de la posible corrupción de estos oficiales, más importante que “hacer justicia” era la propia ley:

*“Que el rey no permita ni dexé en mano de los ministros el arbitrio absoluto de hazer justicia, sino que lo más que pudiere los someta a la prescription de las leyes, reservando para sí el arbitrio”*⁶⁵².

He aquí el problema clave, a mi juicio, de toda la política del reinado de Castilla a principios del siglo XVII: no la carencia de leyes, sino su incumplimiento⁶⁵³. Con la Junta de Desempeño General (1602-1607) se acabó condenando a sus dos principales muñidores, Alonso Ramírez de Prado y Pedro Franqueza⁶⁵⁴. Aún en 1617, en uno de sus tan numerosos como juiciosos memoriales presentados a las Cortes, el doctor Cristóbal Pérez de Herrera indicaba catorce proposiciones *“para el bien y riqueza destes reynos”* y señalaba como decimocuarta solución la siguiente:

*“Lo último, y de más importancia de todo, es proponer la forma que parece más eficaz, como se executen con gran facilidad y puntualidad todas las premáticas, reduziéndolas a moderado número, sin que algún platero, bordador, sastre, calcetero, jubetero, ni otro oficial, o persona, ni despensero, o cocinero, se atreva a hazer, ni vender cosa contra ellas, sino que se sepa, y sea castigado luego por ello, de forma que ninguno casi se escape, ni encubra: con que cessaran las costas y gastos tan grandes que se pretenden evitar para adelante”*⁶⁵⁵.

⁶⁴⁹ LÓPEZ, D., 1615, Emblema 31. “Abstinencia”, fº. 110vº.

⁶⁵⁰ ACC, t. XX, p. 341-342, 15 junio 1602.

⁶⁵¹ PINHEIRO DA VEIGA, T., 1989, p. 225, y continuaba: *“La justicia se ha de tratar como a mujer y se ha de respetar y traer en la cabeza; o si se la pusiese la mano, ha de ser para su destrucción”*.

⁶⁵² BOTERO BENES, J., *Diez libros de la razón destado...*, dedicada al rey el 6 de abril de 1591; edición impresa publicada en Madrid, Luys Sánchez, 1593 [RBME. B.IV.5, fº. 39 rº]

⁶⁵³ COLÁS LATORRE, G., 1999, p. 238, sobre la permanente transgresión de las leyes sancionadas por el rey.

⁶⁵⁴ CARLOS MORALES, C.J. de, 2008, p. 767.

⁶⁵⁵ PÉREZ DE HERRERA, C., *A los cavalleros procuradores de Cortes del reyno, que por mandado del rey nuestro señor se juntaron en nueve de Febrero deste año de M.DC.XVII. en esta villa de Madrid, Corte de su Magestad. En razón de muchas cosas tocantes al buen gouierno, Estado, Riqueza, y Descanso destes reynos*, en RB III/6575.

1. La tutela del rey y sus consejos

Un texto de 1623 destacaba la importancia de los consejos en el gobierno:

*“Tiene en su corte la Magestad Catolica muchos consejos para tener en su fuerça el buen gouierno de su corona y potencia y administrar las leyes con ygualdad a los suyos dandoles lo que combiene para viuir con religion y justicia”*⁶⁵⁶.

Tantos consejos, y con tal confusión jurisdiccional, que se ha llamado a este sistema “labyrintho cretense”⁶⁵⁷. Estos consejos en torno al rey eran, a un tiempo, tribunales de justicia, altas instancias administrativas y órganos de legislación⁶⁵⁸. Entre todos los que conformaban este sistema polisinodial de gobierno interesan aquí especialmente el Consejo Real y la Cámara de Castilla, por su vinculación directa con el gobierno de la ciudad en sus más complejas y diversas implicaciones. El Consejo Real de Castilla era el “supremo tribunal en materia de justicia, alto organismo administrativo, guardián de las leyes”⁶⁵⁹. Según González Dávila,

*“el Consejo excede con notable deferencia a las Cancellarias de Valladolid y Granada conoze de sus causas y visitas Reforma su gouierno, aduoca sus pleytos, da cédulas ordinarias para que informen dependiendo en todo del Consejo sin recurso ordinario a la persona real”*⁶⁶⁰.

Asimismo, para establecer ordenanzas concejiles era precisa la consulta de este consejo, que proveía “lo que se debe mandar, guardar o confirmar”, según consta en una cédula confirmada por Felipe III en 1610⁶⁶¹. Aunque la provisión de cargos públicos era competencia de la Cámara de Castilla desde su estatuto de 6 de enero de 1588, en los despachos de los corregimientos y jueces de residencia intervenía también el Consejo Real⁶⁶². Las Ordenanzas de 1598 dividían el Consejo en cuatro salas. Había tres salas de justicia y había otra de gobierno, sede del Presidente, dedicada a las cuestiones

⁶⁵⁶ RB II/ 1947 (1), fº. 1rº. Consejo Real y Supremo de Castilla y vidas de sus Presidentes [1623]. Justo Lipsio llamaba consejeros a “los que siendo leales y teniendo noticia de los negocios del mundo, y condiciones de los hombres, dan auisos saludables, aora sea en paz, o en guerra” [LIPSIO, I., 1604, Libro III, Cap. III, p. 55].

⁶⁵⁷ THOMPSON, I.A.A., 1981, p. 51.

⁶⁵⁸ FAYARD, J., 1982, p. 3.

⁶⁵⁹ *Ibíd.*, p. 12.

⁶⁶⁰ GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1623, 50v.-51r. Sus funciones son, en *ibíd.*, 52v.-54v.: “Tener el gouierno General del reyno como consejeros del Estado de Castilla hazer leyes y prematicas y derogar las hechas con consulta de su Magd., ordenar las curadurías y tutorías de los Grandes, dar licencia a las ciudades, villas y consejos para repartir, vender, emprestar y renobar trigo de sus positos, hazer gastos en edificios públicos, fiestas en casamientos de reyes, nacimientos de Príncipes y en honrras funerales de reyes, reynas y Príncipes y licencia para tener medicos y maestros y lo mismo a las Uniuersidades arbitrando sobre los propios y rentas de cada una, dar prouisiones para que las ciudades, villas y uniuersidades hagan ordenanças y las confirman examinan letrados y escriuanos, dan licencia para fundar uniuersidades, collegios, conuentos y hospitales, y quando son muchos los reducen a menor numero y la dan para que se impriman libros [...] cometensele cassos extraordinarios que se offrecen en el reyno, visitas de otros Consejos, Cancellarias y Uniuersidades y los embia su Magd. con embaxadas extraordinarias a otros Principes y reyes para asentar condiciones de casamientos, paçes y ligas, e informar a los santos pontífices romanos en cossas conuenientes a la grandeza destas Coronas y quando su Magd. comete negocios graues criminales o ciuiles a alguno de los Presidentes para que conozca dellos hasta llegar a sentencia”.

⁶⁶¹ ALTAMIRA Y CREVEA, R., 1906, tomo III, p. 262.

⁶⁶² Según Salustiano de Dios, citado por GARCÍA LÓPEZ, A., 1999, tomo I, p. 204.

de fomento, Concilio de Trento, moral y beneficencia, vigilancia de los tribunales, defensa de la jurisdicción real, así como el nombramiento y la prórroga de los jueces comisarios⁶⁶³. El decreto de 1588 detallaba además los negocios de la Real Cámara de Castilla, uno de los brazos del Consejo Real⁶⁶⁴, a la que habría de competir todos los negocios del Patronato Real (de gracia y de justicia), así como la provisión de oficios eclesiásticos y judiciales⁶⁶⁵. La Cámara ya existía anteriormente, puesto que se sabe que el presidente del Consejo Real lo era también de la Cámara, cuyo número de miembros no fue nunca muy preciso⁶⁶⁶; en todo caso fue desde 1588 cuando se le dio un reglamento específico.

Entre otros negocios de la Cámara regulados por el decreto de 1610 en su punto 14 destacaba el procedimiento para la provisión de oficios de justicia y de los altos funcionarios del estado (fundamentalmente miembros de chancillerías, audiencias y consejos); en teoría, las mercedes se solicitaban en función de los merecimientos de los aspirantes y los servicios que habían prestado a la monarquía. El proceso seguía varios pasos. Primero *“los memoriales de los que pretendieren oficios de Justicia se remitirán al Presidente, como se ha hecho hasta ahora, para que los lleve a la Camara y se den al Secretario de lo de Justicia”*. Después, *“habiéndose visto por el Presidente y los de la Camara [...] ordene el dicho Secretario las consultas; y señaladas de todos me las enviará el Presidente”*. El rey apuntaba en los memoriales y luego los devolvía al Presidente, *“para que escriba en ellas lo que yo le mandase y despues las vuelva al dicho Presidente”*⁶⁶⁷. El siguiente paso era dar aviso *“a los proveidos”*. Si aceptaban el cargo, *“en abiendo el Presidente que han aceptado, lo dirá en la Cámara, volviendo entonces las consultas al Secretario”*. Por último el Secretario preparaba los despachos y notificaba de nuevo cada oficio a los proveidos⁶⁶⁸.

No obstante se ha venido comprobando la existencia, al menos hasta 1616, de una cierta confusión sobre los negocios de la Cámara⁶⁶⁹. La cédula del 7 de septiembre

⁶⁶³ DIOS, S. de, 1986, pp. XXXVIII y ss.

⁶⁶⁴ *“Todos los negocios tocantes a mi Patronato Real de la Iglesia en estos mis Reinos de Castilla y en el de Navarra y islas de Canaria, de cualquier calidad que sean, así los que fuesen de Justicia, como de Gracia; y asimismo lo que toca a la provisión y nombramiento de las personas para las plazas de mis Consejos y de las Chancillerías y otras Audiencias de estos reynos, y de los demás oficios de Justicia de ellos”* [NR, lib. IV, tít. IV, ley 1 (6 de enero de 1588), citado en ALTAMIRA Y CREVEA, R., 1906, tomo III, p. 270]. También FAYARD, J., 1982, p. 8; MADARIAGA, J. de, 1617, cap. III, pp. 40-41: *“Para las cosas de gracia y merced, y provisiones de audiencias, corregimientos, plaças, perdones, y todo lo que es patronazgo real, como Obispados, abadías, canonicatos, pensiones; ecepto Encomiendas que las provee a vezes su Magestad sin consulta: tiene otro consejo, y se llama Cámara de Castilla, que solía dezirse consejo de cosas secretas: y en él entran el Presidente de Castilla, y tres, o quatro oydores del mismo Consejo Real de Castilla”*.

⁶⁶⁵ La instrucción de 1588 dividía la Cámara en tres secretarías: de la Cámara (para asuntos de gracia), de Justicia (para los nombramientos de oficios de justicia) y de Patronato Real. En febrero de 1608 una nueva instrucción al Consejo confirmaba ésta, sin citarla. [DIOS, S. de, 1986, p. XLIII-XLIV; DELGADO BARRADO, J.M., 1992, pp. 62-65].

⁶⁶⁶ FAYARD, J., 1982, p. 22.

⁶⁶⁷ *“Para que escriba en ellas lo que yo le mandase y despues las vuelva al dicho Presidente”*.

⁶⁶⁸ NR, tomo II, libro IV, título IV, ley IX, pp. 225-228. Sobre esta cuestión, también GARCÍA LÓPEZ, A., 1999, tomo I, pp. 204-205; ARTOLA GALLEGO, M., 1983, p. 35; GONZÁLEZ ALONSO, B., 1970, pp. 148 y 150. La Cámara de Castilla, según recoge DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, p. 18, era una institución que solucionaba la imposibilidad del rey para conocer todas las aptitudes de los numerosos pretendientes a los cargos.

⁶⁶⁹ NR, tomo II, libro IV, título IV, ley II, p. 28: *“Habiendo considerado, que para la expedicion de los negocios que se despachan por la Cámara conviene declarar algunas cosas, que el tiempo de los*

de aquel año intentaba solucionar el proceloso entuerto, distinguiendo los asuntos que debían ser consultados con el rey y los que no. El monarca había de ser consultado para la provisión de cualquier tipo de oficio y de aquellos bienes a él pertenecientes, así como “*las causas muy graves de perdones de muerte, y remisiones de penas corporales; y las pecuniarias por ser ya Hacienda mía*”⁶⁷⁰. Por su parte, la Cámara podía tratar sin consulta regia “*los perdones de muerte, remisiones de galeras y otras penas corporales, y algunas veces las pecuniarias aplicadas a la Real Cámara y destierros*”, además de

“las facultades para hacer mayorazgos; naturalezas para extranjeros, como no sea para rentas eclesiásticas, que para esto se ha de consultar: habilitar a hijos de clérigos y bastardos para tener oficios y gozar de honras; y a los mismos clérigos para dar a sus hijos alimentos: los bienes abintestatos y desesperados: los tácitos fideicomisos, y concubinatos; supliemento de leyes y falta de presentaciones; y todo lo demas que es ejercicio de la Cámara”.

Junto a ello,

*“en la Cámara solo se ventilaun, del modo mas legal, aquellas limitadas causas del Patronato, en que tuviere interés el Real Fisco; y con esta consideracion se señalaron las tardes de los lunes y miércoles para el despacho, y en ellas con un solo Relactor dauan los ministros expediente a todos sus encargos; y los Fiscales del Consejo atendian igualmente a la defensa de los derechos del Real Patronato”*⁶⁷¹.

Además, la Cámara convocaba las Cortes y comprobaba los poderes de los procuradores⁶⁷².

Sin embargo, de cara al gobierno y la justicia de las ciudades, con mucha frecuencia era preciso un control más directo. El nombramiento de jueces especiales se producía, en realidad, en situaciones de impotencia o debilidad, como un recurso paliativo para la insuficiencia de las instancias ordinarias de justicia. No siempre el Consejo de Estado aplicaba el mismo criterio en todos los casos (que obviamente eran, casi por definición, diferentes) y las

Ministros en ella, por el discurso de tantos años y otros accidentes, han hecho olvidar de aquello que por lo pasado se observó y guardó, o por no estar bien declaradas en las instrucciones que tiene la Cámara”. Denunciaba Antonio de Villafañe en las Cortes de 1602: “S.M., a suplicacion del reino, en uno de los años pasados se sirvió de mandar acrecentar una sala en el Consejo que solamente se ocupase en negocios desta calidad, y el reino paga los salarios de los señores jueces, que para esto se acrecentaron, los cuales se juntan pocas veces para el dicho efecto, de que se sigue que hay muchos pleitos pendientes en grado de mil y quinientas y muchas residencias atrasadas sin despacharse” [ACC, t. XX, p. 341-342, 15 junio 1602].

⁶⁷⁰ “*Que de aquí adelante inviolablemente se me consulten todos los oficios, así los que hubiere vacos y vacaren, como los nuevamente creados, por de poca consideracion que se juzguen [...] y también mando que se me consulten [...] las gracias que se suelen hacer por la Cámara de cosas ocultas que me pertenecen, y tierras baldías y oficios usurpados*”. Sobre esta cuestión, también ALTAMIRA Y CREVEA, R., 1906, tomo III, p. 271.

⁶⁷¹ RB II/ 2889, 5, fº. 108 rº y vº. Creación del Consejo de Cámara de Castilla (1585-1748). En virtud de las reales cédulas de 1588 y 7 abril 1603 (confirmada el 22 enero 1657), la clase principal de negocios que ha de tratar la Cámara es “*el conocimiento por vía de justicia del derecho del Patronato Real con todo lo anexo, y dependiente de qualquier manera que sea*”.

⁶⁷² FAYARD, J., 1982, pp. 22-23. Según AGUIRRE LANDA, I., 1998, p. 36, por vía de provisión se resolvía lo correspondiente a lo que supusiera un cambio de *status* (oficios públicos, civiles y eclesiásticos, naturalezas, legitimaciones, mayorazgos y mercedes), y por vía de cédula aquellos asuntos que modifican una situación ya establecida, salvo los casos de mayorazgo (licencias, permisos, etc.).

consultas para ello podían ser prolijas⁶⁷³. Realmente, las ciudades se quejaban de los gastos, las molestias y las injusticias que provocaban. Además generaban cierto rechazo porque, al fin y al cabo, sus funciones las podían llevar a buen puerto los jueces ordinarios si fueran competentes⁶⁷⁴. Estos jueces de comisión estaban dotados de una jurisdicción extraordinaria, limitada en el tiempo, que inhibía frente a las instancias ordinarias y que también daba pie a corruptelas y “desviaciones” de la vara de justicia⁶⁷⁵.

La pesquisa, la visita y la residencia fueron mecanismos de control de la justicias locales, siguiendo el principio de que

*“en toda administración y gobierno, notorio es cuánto importa la presencia del gobernador para ver y visitar ocularmente lo que está a su cargo, y proveer de remedio con la instancia y brevedad a lo que ocurre”*⁶⁷⁶.

Los pesquisadores solían ser, por propia definición, opuestos al corregidor y los demás jueces ordinarios. Las autoridades locales pedían al rey, eso sí, que sólo fueran enviados en aquellos casos de extrema necesidad⁶⁷⁷. La residencia era un sistema que servía esencialmente para enjuiciar la labor de los corregidores y demás justicias inferiores una vez que habían terminado su cargo⁶⁷⁸. Parece que su labor fiscalizadora, en efecto, surtió sus efectos positivos en la práctica⁶⁷⁹, pero justo en la época de mayor afianzamiento administrativo de la figura del corregidor⁶⁸⁰. El corregimiento señorial también estaba supeditado a la residencia⁶⁸¹. La visita, por su parte, era un instrumento idóneo para el control de los tribunales de justicia durante su ejercicio; de hecho, algunos procuradores de Cortes del siglo XVI habían llegado a pedir que se “institucionalizara” para el mejor desempeño del gobierno⁶⁸².

Otras instancias ocasionales intermedias podían fiscalizar en algún momento los cauces de comunicación entre el rey y las ciudades, y viceversa. Los tribunales de la Chancillería y de las diversas audiencias existentes en el reino eran instancias intermedias de apelación de las leyes aplicadas a nivel local. La Chancillería era un tribunal de apelación destinatario de la suprema jurisdicción regia. Hubo dos Chancillerías en Castilla, la de Valladolid y la de Granada (creada a partir de la

⁶⁷³ Por ejemplo, *Colección de cédulas, cartas-patentes...*, 1829, II, pp. 286-290, nº CLIII, consulta del Consejo de Estado, en Valladolid, a 26 de agosto de 1603, sobre el control del registro de las mercaderías portuarias en Vizcaya y Guipúzcoa y el conflicto derivado de ello.

⁶⁷⁴ ALONSO ROMERO, M^a.P., 1989, pp. 532-533.

⁶⁷⁵ LÓPEZ DÍAZ, M., 1997, p. 276.

⁶⁷⁶ ACC, t. XIII, p. 114, 3 diciembre 1593.

⁶⁷⁷ ALONSO ROMERO, M^a.P., 1989, pp. 534-535.

⁶⁷⁸ *Ibíd.*, p. 538.

⁶⁷⁹ Para CARRASCO MARTÍNEZ, A., 1997, pp. 128-129, la residencia “demostró ser el mecanismo que mejor respondía al objetivo de fiscalizar periódicamente la acción de los oficiales”.

⁶⁸⁰ Aún así, en las postrimerías del Antiguo Régimen, DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, 1975, lib. I, tít. VIII, cap. II, 21, p. 237. insistía en que “*todas las [personas] que tuvieran cargo de justicia, policía y gobierno están obligadas a residencia*”. La obligación de residencia y el juez encargado de ella constituían motivo de disputa en algunos concejos. Así se observa en la villa de Cáceres en el año 1603, cuando se formó una coalición entre el corregidor y los regidores para que la residencia fuera hecha por el corregidor entrante (más manipulable), frente a un juez desplazado expresamente a la villa (como solicitaban el procurador del común y sexmero) [SÁNCHEZ PÉREZ, A.J., 1987, pp. 44-45]

⁶⁸¹ CRESPO LÓPEZ, M., 2010, pp. 53-54 estudia el caso del Mayordomado de la Vega y Honor de Miengo.

⁶⁸² ALONSO ROMERO, M^a.P., 1989, p. 538. No obstante, a estas alturas aún creemos acertada la afirmación de ARTOLA GALLEGU, M., 1983, p. 38: “Conocemos mal las competencias y realizaciones de los visitantes, así como la frecuencia con que la corona acudió a utilizarlos”.

desaparecida en Ciudad Real). La Chancillería de Valladolid vivió un siglo de esplendor en el XVI, al hilo del auge del mundo urbano de su amplia jurisdicción⁶⁸³. Su decadencia posterior se debió, entre otras cosas, al trasvase de competencias al Consejo Real de Castilla⁶⁸⁴. La Chancillería se dividía en las siguientes salas: cuatro de lo civil (para asuntos civiles), una de lo criminal (para asuntos penales), una de hijosdalgo (para hidalguías y negocios de alcabalas) y una de Vizcaya. En agosto de 1599 se suspendieron todos sus negocios por la peste que asoló gran parte de Castilla; en 1601-1604 estuvo en Medina del Campo y en 1604-1606 en la ciudad de Burgos, hasta que en agosto de 1606, coincidiendo con la vuelta de la corte a la villa de Madrid, regresó a Valladolid⁶⁸⁵.

Los alcaldes de Corte, por su parte, conocían en primera instancia las causas civiles de la corte y su territorio, marcada en un radio de cinco leguas. Recibían en apelación causas criminales juzgadas en primera instancia por los tenientes del corregidor de Madrid (1561-1601 y desde 1606) o Valladolid (1601-1606). En la Sala de Provincia del Consejo Real de Castilla se veían sus apelaciones, así como los pleitos remitidos de la Sala de Justicia⁶⁸⁶. A menudo el ejercicio de estos alcaldes creaba problemas en el gobierno de la ciudad de Madrid sobre todo en la gestión del abastecimiento de la villa y el control de los mercados. A su vez, el ayuntamiento local sufría la injerencia de juntas de composición mixta con competencias privativas en alguna materia, como la junta de Policía y Ornato Público (1590) y la junta del Pósito (1592)⁶⁸⁷. Cristóbal Pérez de Herrera había llegado a proponer en 1597 una alianza entre la jurisdicción municipal de la villa y los tribunales del Consejo de Castilla para la mejora del gobierno urbano en una urbe con crecientes problemas de higiene y orden físico y moral⁶⁸⁸.

⁶⁸³ BENNASSAR, B., 1981 y 1983.

⁶⁸⁴ BARÓ PAZOS, J., 1998, pp. 637-657.

⁶⁸⁵ GUTIÉRREZ ALONSO, A., 1991, pp. 99-101.

⁶⁸⁶ FAYARD, J., 1982, pp. 20-24. La Sala de Alcaldes entró en competencia con la propia Chancillería, que acabó restando importancia a los Alcaldes de Corte.

⁶⁸⁷ HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., 1995, pp. 19-21.

⁶⁸⁸ CAPOROSI, O., 2004, p. 861. Se refiere a la obra *Discurso a la católica y real Majestad del R. D. F. nuestro señor, en que se le suplica, que considerando las muchas calidades y grandezas de la villa de Madrid, se sirva de ver si convendría honrarla y adornarla de muralla, y otras cosas que se proponen, con que mereciese ser Corte perpetua, y asistencia de su gran Monarquía* (1597), en BN, vc 1136/34.

2. El gobierno de la ciudad. El corregidor

“Para la buena administracion de justicia conviene que se sepa con particularidad como usan y exercen los Corregidores sus officios”.
(*Novísima Recopilación*)

El oficio de corregidor se convirtió, en la práctica, en uno de los nexos de unión directa entre la monarquía y las ciudades, así como un elemento básico del gobierno interior y de la administración territorial del reino⁶⁸⁹. Piezas clave en el gobierno interior de Castilla⁶⁹⁰ y representantes del rey⁶⁹¹, los corregidores velaron por la conservación de la monarquía, objetivo principal de la política de aquel tiempo⁶⁹². Para Fortea Pérez, “la corona precisaba de sus servicios para mantener el orden, administrar justicia y asegurar el correcto gobierno político y económico de los pueblos”⁶⁹³. Según el cronista Gil González Dávila, al no existir antiguamente corregidores que representaran de manera más directa al rey, la justicia regia se había puesto en práctica en las ciudades sólo en parte, dada la preponderancia del interés particular de los alcaldes locales:

*“Estauan por este tiempo las Ciudades y villas de Castilla muy señoras de sí mismas, llenas de maleça y malicia, por no tener Corregidores que amparassen la jurisdicción del rey, que se regían por Alcaldes ordinarios, elegidos por las mismas Ciudades, que atendiendo más al interés propio, que al publico de la justicia, quedauan sin castigo los delitos de los malhechores, con los quales se dissimulaua, por ser la justicia de compadres. Determinó el rey de poner Corregidores en ellas, que sin respeto curassen tan grande daño”*⁶⁹⁴.

El corregimiento llevaba el nombre de la capital de la jurisdicción que controlaba, si bien no se trataba exactamente de un ámbito de carácter territorial. Enríquez de Zúñiga (1663) destacaba que *“el Principe le puso de su Real seruicio, y bien de la Ciudad, y Partido que lleua a su cargo”*⁶⁹⁵. El corregidor, juez ordinario⁶⁹⁶, se

⁶⁸⁹ MARTÍN GARCÍA, G., 1995, pp. 128-129.

⁶⁹⁰ Salvando casos y problemas concretos, se trata de una figura que, como el resto de las de justicia, era muy cuidada por el Reino junto en Cortes en sus peticiones y súplicas al rey. En 1615, dentro del memorial de las cosas que se suplican en la concesión del servicio extraordinario, se recordaba: *“En todas las ocasiones que del servicio de V.M. se ofrecen, los regidores de capa y espada y letrados de las ciudades y villa de voto en Cortes, acuden con muy gran demostracion, puntualidad y veras [...] V.M. mande se tenga memoria en las plazas de asiento y corregimientos que se ofrecieren de que se vayan proveyendo en ellas las personas dichas segun sus partes y sujetos, pues lo merecen sus continuos servicios, demás de ser gran conveniencia para todos los negocios de las ciudades tener en las chancillerias y audiencias y otras partes quien acuda a procurar su beneficio”* [ACC, t. XXVIII, p. 248-249, 9 abril 1615].

⁶⁹¹ GUARDIOLA, L., 1785, pp. 45-46, *“representan al Soberano de quien dimana la jurisdicción ordinaria civil y criminal, que exercen con muchas preeminencias”*.

⁶⁹² RIVERO RODRÍGUEZ, Á., 2008. En GIL PUJOL, X., 1996b, p. 13, la idea de la conservación en arbitristas como Botero, Sánchez de Moncada y Fernández Navarrete.

⁶⁹³ FORTEA PÉREZ, J.I., 2003, p. 213; hasta 2.200 corregidores calcula que hubo en el Reino entre 1558 y 1658.

⁶⁹⁴ GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1638, cap. LI, fº.123.

⁶⁹⁵ ENRÍQUEZ DE ZÚÑIGA, J., 1663, Segunda Parte, Consejo LI, fº. 124vº.

⁶⁹⁶ El corregidor y el alcalde mayor *“son jueces ordinarios de la poblacion, para la que se les da el nombramiento”* [DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, (1800) 1975, lib. I, tít. VIII, cap. VIII, sección VII, 1, 15, p. 133].

hallaba íntimamente relacionado con el rey en su comunicación con las ciudades y demás entidades poblacionales de su reino, lo que no implicó, con el tiempo, más que cierta simpatía urbana hacia el cargo, defendiéndose sus atribuciones frente a las “injerencias” de los jueces especiales, sobre todo a lo largo del siglo XVI⁶⁹⁷.

En el siglo siguiente la realidad cambió por las dificultades sociales y económicas⁶⁹⁸. Si en 1575 había 63 corregimientos, a la altura de 1610 el territorio de Castilla se repartía en un total de 68⁶⁹⁹, más diez distritos o gobernaciones pertenecientes a las órdenes de Santiago, Calatrava o Alcántara⁷⁰⁰. Por medio de una resolución del Consejo Real de 9 de febrero de ese año los corregimientos quedaron distribuidos en cinco amplios partidos, que dependían de la Sala de Gobierno del dicho Consejo. En Castilla se aplicó, por tanto, un sistema corregimental en el que la estancia superior e inmediata era el Consejo de Castilla⁷⁰¹. De hecho, el corregidor debía informar detalladamente a la sala primera de dicho Consejo sobre temas muy concretos, según habría de detallar una Ordenanza de 1648⁷⁰². Del mismo modo, se establecían mecanismos para el control de la actuación de los corregidores:

“Habiendo entendido, que para la buena administracion de justicia conviene que se sepa con particularidad como usan y exercen los Corregidores sus oficios, y como administran los Propios y pósitos de las repúblicas que tienen a su cargo, o si toman o reciben dineros o cosas prestadas, y si viven con la honestidad y templanza que les obligan sus oficios; mando, que los sesenta y ocho Corregimientos que hay en esta Corona de Castilla, y los tres Adelantamientos, y los Maestrazgos de las tres Ordenes Militares, y el Priorato de San Juan, y todos los lugares de Iglesias, Prelados y Señoríos que se incluyen en estos distritos, se dividan y repartan en cinco Partidos: y que los cinco del Consejo, que asisten en la Sala de Gobierno con el Presidente, tengan cuidado de escribir a las personas que les pareciere, así Religiosos como seglares, que los podrán informar de la verdad, que les avisen como gobierna o vive el Corregidor y sus ministros, y si hacen agravio a algunas personas; si viven con escándalo, si administran justicia, si se coechan, o hacen otras cosas que pidan o sean dignas de remedio; y que de lo que se les respondiere, y tuviere necesidad a remediarse, de cada

⁶⁹⁷ SÁNCHEZ PÉREZ, A. J., 1987, pp. 44-45; ALONSO ROMERO, M^a.P., 1989, pp. 530-531; en esta centuria la institución corregimental alcanzó su máxima perfección y virtualidad. Esta situación hacía incluso que el propio corregidor, normalmente por motivos personales, criticara abiertamente la gestión del rey y de sus consejeros, como ocurrió en el proceso contra Alonso de Vega, ex-corregidor de Bailén, a finales del XVI [ALVAR EZQUERRA, A., 1997, pp. 121-143].

⁶⁹⁸ En Córdoba se envían corregidores pertenecientes a la nobleza con experiencia en el cargo, pero “este sistema resulta poco eficaz para hacer frente a las graves dificultades, crisis económica y malestar social, por las que atraviesa la ciudad en la centuria del Seiscientos” [ARANDA DONCEL, J., 1984, p. 139].

⁶⁹⁹ MARTÍNEZ RUIZ, E., 2007, p. 126 (voz elaborada por Javier Alvarado Planas).

⁷⁰⁰ Sobre estas órdenes, RADES Y ANDRADA, F. de, 1980.

⁷⁰¹ MOLAS RIBALTA, P., 1988, pp. 274-275.

⁷⁰² Extracto de la Ordenanza del 28 de septiembre de 1648, puesta en vigor en 1711 y 1749, reproducido en FAYARD, J., 1982, p. 14: “El estado de las cosechas y frutos, sus precios corrientes, de cría de ganados, su abundancia o escasez, el estado de los Propios y Arbitrios, sus cargas y destinos, el reparo de Puentes y Caminos, informando con particular cuidado de los homicidios, escándalos públicos y desórdenes que ocurren, avisando también el estado de los hospitales, casas de Niños de la Doctrina, Expósitos y obras pías [...] de los perjuicios de la Real Jurisdicción causados por abusos de la Eclesiástica; de las enfermedades epidémicas y langosta...”. La Sala Primera resolvía los conflictos de jurisdicción que, según Fayard, “eran numerosos debido a la falta de precisiones sobre las competencias de los diversos tribunales”.

*uno cuenta en la dicha Sala, para que, visto en ella, se provea lo que convenga*⁷⁰³.

Una fuente primordial para el estudio del corregimiento es la *Política para corregidores y señores de vasallos* de Gerónimo Castillo de Bobadilla (primera edición en Madrid, por Luis Sánchez, 1597), que con frecuencia citaré en estas páginas. La teoría del jurista, basada en parte en la práctica que él mismo había comprobado, puesto que había sido corregidor, enriquecía el contexto de la época y al intento de responder a la cuestión de qué papel jugaba el corregidor en las relaciones entre el rey y el reino, entre el soberano y las ciudades, aspecto del que también ofrece su óptica la literatura del momento.

2.1 Origen y definición

Castillo de Bobadilla respondía en su obra, entre otras muchas cuestiones, a la cuestión esencial de qué era un corregidor. Ante todo “*corregidor es un magistrado y oficio real*” que es tanto juez de primera instancia como garante del buen gobierno, porque

“en los pueblos o provincias contiene en si jurisdiccion alta y baxa, mero y mixto imperio, por el qual son despachados los negocios contenciosos, castigados los delitos, y puestos en execucion los actos de buena governacion”⁷⁰⁴.

Desde la Baja Edad Media, época en la que se había originado la figura del corregidor, se había consolidado la administración moderna con la creación de un mecanismo institucional que facilitaba un mayor poder político real⁷⁰⁵. Junto a ello, el corregimiento parecía expuesto a cierta esclerosis que beneficiaba al orden impuesto; Castillo de Bobadilla, insistía en recomendar a éste que en el ejercicio de su cargo “conservara”, más que innovase, en beneficio de la república:

“Procure conservar el estado de la ciudad, y no invente, ni ingenie novedades, sino que vaya por el camino que ordenaron los antiguos, y por do fueron los predecesores; porque las novedades, suelen causar daño antes que provecho en la República”⁷⁰⁶.

Todo ello porque el corregidor no era una figura enfrentada a la real; todo lo contrario: “*Si la figura del rey es reflejo de la divina, la del corregidor es simulacro de la real*”⁷⁰⁷. El corregidor no ejercía sus atribuciones a título propio, sino en nombre del rey, a quien representaba ante el municipio⁷⁰⁸.

⁷⁰³ NR, 1805, libro IV, título XV, ley I, p. 279-280.

⁷⁰⁴ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. I, cap. I, n. 31, p. 18. ENRÍQUEZ DE ZÚÑIGA, J., 1663, Segunda Parte, Consejo LI, f.º 121 y v.º., define el cargo como “*vn Magistrado grade, a quien el Principe da toda la jurisdiccion necessaria con mero y mixto imperio, para administrar vna Republica, ansi en las materias del gouierno Politico, como en las de justicia ciuyiles y criminales*”.

⁷⁰⁵ TOMÁS Y VALIENTE, F., “Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla”, 1997, p. 3019.

⁷⁰⁶ *Política para corregidores y señores de vasallos*, I, 5, 9, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 106.

⁷⁰⁷ TOMÁS Y VALIENTE, F., 1982a, p. 221-222, y GONZÁLEZ ALONSO, B., 1970, p. 138, remitiéndose a Castillo de Bobadilla, l. III, II, 5-9: “*Es el Corregidor como Príncipe de la ciudad y provincia que gobierna, y su persona y aun la de otro menor magistrado y ministro de justicia, es efigie del rey, y la vara que trae en las manos, figura del cetro real*”.

⁷⁰⁸ GONZÁLEZ ALONSO, B., 1970, p. 131. El propio corregidor debía seguir, como parece lógico, varias leyes: “*El Corregidor ha de observar los capitulos de Corregidores, y las otras leyes escritas, y lo*

La creación de la figura del corregidor estuvo relacionada con el interés regio por un mayor control de su propia jurisdicción. De hecho, una de sus misiones primordiales era la de “trasladar a las autoridades municipales las órdenes de la Corte”⁷⁰⁹, es decir, servir de vínculo directo de comunicación entre el rey y la corporación urbana, si bien por medio de diversos cauces que tanto enriquecían como complicaban su práctica⁷¹⁰. De ahí que corregidor pudiera ser relacionado, al menos en teoría, con el interés común propio de la “*comunitas*” y de la república, precisamente porque representaba al rey (“*es el mayor después del príncipe en la República que rige*”), que era el máximo garante del bien común. La defensa de “lo público” y el respeto a las decisiones tomadas por el rey y su Consejo eran, por lo tanto, objetivos primordiales del oficio de corregidor destacados por Castillo de Bobadilla, por encima del parecer del regimiento que representaba al cuerpo de la ciudad:

*“No dexé vencerse, ni engañarse de los Regidores, ni de dar su parecer, y proponer, y executar todo lo que convenga al servicio de Dios, y del rey, y utilidad publica, en las ocasiones que le pareciere ser forçoso y necessario, como cabeça que es del ayuntamiento, y el fiel, y veedor principal del bien comun de su Republica, y hazer proveer con el pecho y valor devido y conveniente, todo lo que las leyes concedieren y ordenaren a su oficio”*⁷¹¹.

En esta vía de comunicación política existía una correspondencia entre el rey y el corregidor en el ámbito de las negociaciones de los subsidios y servicios de las ciudades con voto en Corte; según González Alonso, esta comunicación era “incesante y ágil”⁷¹². Como ejemplo de esta correspondencia, la de Diego Sarmiento de Acuña, señor de Gondomar, durante su estancia en Valladolid⁷¹³. El conde de Miranda escribió a dicho corregidor el 30 de noviembre de 1602:

*“V.m. este con cuydado de si se tratare alguna cosa en el ayuntamiento desta ciudad sobre las cosas que tiene entre manos agora el reyno y auiseme muy particularmente lo que huuiere y no haura para quedar a entender que tiene esta orden sino proceder con recato, y lo mismo de lo que escriuan los procuradores de Cortes”*⁷¹⁴.

mismo dezimos que deve hazer y cumplir en las cédulas cartas y provisiones Reales que le fueren embiadas, las cuales quando en acto publico, judicial, o extra judicial, le fueren notificadas, las deve con toda reverencia tomar, besar, y poner sobre su cabeça, obedecerlas, y cumplirlas, segun y como por ellas se manda a la letra. Y advierta, que quando se lee y notifica la provision, y dize el nombre del rey, que si el Corregidor está sentado, se ha de alçar, y quitar la gorra, y tornarse a sentar y cubrir, y si está en pie, se quite la gorra” [CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. II, cap. X, n. 59, p. 324]. El corregidor (o, en su caso, el alcalde mayor o teniente), ha de acusar el recibo y el inmediato cumplimiento de las cédulas reales. Interesa destacar, no obstante, que estas leyes no se reducen a las provisiones reales, sino que se extienden a las comunicaciones enviadas desde el Presidente de Castilla o su Consejo, además de la carta del rey, que “*tienen fuerça de ley*”: “*La dicha regla del cumplimiento de los mandatos Reales se amplia en las cartas que el Presidente, o el Consejo escriben a los Corregidores: y lo que toca a la carta del rey, tiene fuerça de ley en todas las cosas*” [CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. II, cap. X, n. 60, pp. 324-325].

⁷⁰⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1983, p. 202.

⁷¹⁰ Así, v.g., el corregidor era el encargado de comunicar a la ciudad la convocatoria de Cortes: “*Su magd. es seruido tener y çelebrar Cortes generales destos reynos y para que tiempo manda que se hallen aqui los procuradores de essa çiudad que han de venir a ellas*” [RB II/ 2422 (52), f. 99r. Billeto de Luis de Molina y Salazar a Diego Sarmiento, corregidor de Toro. Madrid, 23 de noviembre de 1598].

⁷¹¹ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. III, cap. VII, n. 67, p. 109.

⁷¹² GONZÁLEZ ALONSO, B., 1970, pp. 132 y 210.

⁷¹³ RB, 2422 y BN, 6575.

⁷¹⁴ BN 13.141 (11) y (20).

Castillo de Bobadilla recoge en su obra la posibilidad de intervención del corregidor en caso de perjuicio del rey o de la República:

*“Si para tratar cosas del perjuizio del rey, o de la Republica (aunque con color y muestra de justicia y de razon, como dize Tiberio Deciano) instare el pueblo en que se juntare sin su orden, y se conformaren los vandos, como suelen hazerlo para algunas cosas, estorvelo el Corregidor con destreza y sin tumulto, sino por los mas licitos y honestos terminos que pudiere, sin que parezca que tiene en ello particular pretension, significando el castigo y riesgo de los que se juntaren a ello; y sino pudiere estorvar que se junten y congreguen sin el y apartadamente, no se halle presente el Corregidor, si no haga informacion dello, y no pudiendo el buenamente castigarlo, dé noticia dello al rey, y a su Consejo”*⁷¹⁵.

Una de las cuestiones en que más se manifestaba la posición estratégica del corregidor (entre el rey y las ciudades, las ciudades y el rey), aparte de otros encargos específicos⁷¹⁶, era sin duda la negociación para la concesión de los servicios extraordinarios. Como es sobradamente conocido, estos servicios, pedidos por el rey en caso de necesidad para todo el reino⁷¹⁷, habían de ser aprobados por el reino junto en Cortes. Pero la ciudad tenía mucho que decir en este sentido, puesto que concedía a sus procuradores el poder decisivo para la aprobación del servicio y sus regidores podían verse involucrados personalmente en el pago de los propios servicios⁷¹⁸. El corregidor, mientras tanto, se comportaba como el principal agente del rey en la ciudad y el más interesado en que las peticiones regias se vieran satisfechas. El conde de Miranda escribió al corregidor de Toro el 21 de febrero de 1601 la manera como debía actuar y como debía mantenerse la comunicación:

*“V.m. procure que se mire mucho como se encamina negoçio que tanto importa azertarse a los prinçipios, y de todo lo que se fuere haziendo me yra V.m. dando quenta, y no faltando siempre que se tratare desta materia en los ayuntamientos y también aduerto a V.m. que no conuiene que embie mas papeles de los que fueren por cosas yneçesarios, pues no es justo que estos anden por los lugares y plazas sino que solo siruan para lo que son”*⁷¹⁹.

⁷¹⁵ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. III, cap. VII, n. 12, p. 92.

⁷¹⁶ En *Colección de cédulas...*, 1829, III, pp. 415-416, nº CXXVIII, cédula real dada en Madrid a 19-III-1614, dando comisión al corregidor de Guipúzcoa para informarse si convendría vender jurisdicciones de términos despoblados, eximir algunos lugares de las cabezas de sus jurisdicciones como se hizo con la villa de Legazpi, de la jurisdicción de la de Segura, y crear oficios de regimientos, alferazgos, procuradores y corredores.

⁷¹⁷ En RB II/ 2422 (65), f. 133r.-135v., así expresa su parecer el licenciado Paz sobre la concesión de los quinientos cuentos en 1597: *“Lo que me paresçio y procure persuadir a esta çiuudad es que por derecho natural los subditos estan precisamente obligados a seruir y dar a su reyno todo lo necessario para su dignidad, estado y para la defensa de su reyno y republica”*.

⁷¹⁸ En AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 86.12, *“Lo que las ciudades y villas de voto en Cortes que vinieron en el servicio de los 18 millones pidieron a su Magd. les concediesse por via de condicion y supplicacion y de lo que su Magd. les concedio”* [1601], la ciudad de Segovia y la villa de Madrid piden que sus regidores no se vean involucrados en posibles penas relacionadas con la deuda del servicio. La condición 11ª de Segovia, en concreto, pide *“que no puedan ser presos ni esecutados los regidores ni vezinos de aquella ciudad ni su prouinzia por los mrs. que se deuieren deste seruicio // Respondiosele que se hara con ella lo que con las demas ciudades”*; la condición 3ª de Madrid es *“que los regidores que no estuuieren obligados a la paga de sus deudas y censos como particulares no puedan ser essecutados ni presos por ello / esto se le concedio por el tiempo deste seruicio”*.

⁷¹⁹ RB II/ 2422 (6), f. 10r.

Del mismo modo, el corregidor debía encargarse de negocios anejos al servicio de los millones, como se observa en esta carta del mismo conde de Miranda escrita en Valladolid el 27 de enero de 1603:

*“El rey no ha escripto a esa ciudad sobre que no se arienden las ssisas de la octaua parte del uino y aceite lo que V.m. ha uisto por su despacho a que me remito V.m. procure por su parte que esto se haga assi y de lo que se hiciere me auisara”*⁷²⁰.

En el ejercicio de su gobierno el corregidor debía tener cuidado, además, de preservar la jurisdicción real frente a la eclesiástica (la más importante jurisdicción privilegiada)⁷²¹, de la misma manera que era preciso

*“que nuestro corregidor no meta la hoz en la mies agena [...] usando indebidamente del cuchillo material en las causas de las Iglesias y de sus ministros y bienes”*⁷²².

Para llevar a cabo este principio Castillo de Bobadilla recogía tres reglas del corregidor para que no conociera asuntos eclesiásticos. La primera era que *“en las cosas y negocios propia y verdaderamente espirituales son los clerigos por Derecho Divino essentos del poder y Jurisdiccion de los Principes seglares”*. La segunda era que *“los clerigos y sus bienes en las cosas temporales, y en los delitos aunque no toquen ni conciernan a lo espiritual, de que acabamos de dezir: y en las causas civiles son tambien essentos de la jurisdiccion seglar por Leyes Canonicas, y constituciones Pontificales: las quales pudieron establecer los Pontifices, y fue, y es muy conveniente, util y necessario a la Republica Christiana, porque los ministros de la Iglesia no se embaracen ni mezclen en los negocios seglares”*. En virtud de la tercera regla *“el juez seglar no puede castigar corporalmente a ningun clerigo de mayores ordenes, sin que primero sea degradado por el juez Ecclesiastico, y entregado a la Justicia seglar, por muy grave y atroz que sea el delito”*⁷²³.

2.2 Elección y nombramiento

Respecto a su elección, consideraban tanto el rey como el reino junto en Cortes que *“la mayor quietud y buen gobierno destos reynos depende de ser los corregidores personas calificadas”*⁷²⁴. Castillo de Bobadilla recordaba en su obra que la elección del corregidor correspondía a la Cámara de Castilla, según el procedimiento común, manteniendo el principio de proveer en quien estuviera preparado para ello:

*“Que el que esta puesto por Adelantado general, o Praefecto summi Praetori, a quien llamamos Presidente del Consejo Real, y los señores del Consejo de la Camara, a cuyo cargo (segun la nueva orden) esta oy el elegir y consultar al rey nuestro señor los Corregidores: adviertan con mucho cuydado en el conocimiento de las personas que se han de proveer para los Corregimientos”*⁷²⁵.

⁷²⁰ BN 13.141, 21.

⁷²¹ HESPANHA, A. M., 1992, p. 43.

⁷²² CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. II, cap. XVIII, n. 5, p. 547. Continuaba *“porque segun San Cipriano, y otros, no deve el Emperador arrebatat los derechos del Pontifice, ni el Pontifice usurpar el nombre del Emperador”*.

⁷²³ *Ibid.*, lib. II, cap. XVII, n. 32, 35 y 38, p. 553-554.

⁷²⁴ En las Cortes de 1579, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1970, pp. 124-125, nota 25.

⁷²⁵ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. I, cap. II, n. 4, p. 21.

El conocimiento de quiénes habían de ser nombrados para tal oficio debía evitar a quienes manifestaran interés por ocupar tanto los propios corregimientos como otros oficios:

*“No se tenga por autoridad dar los Corregimientos y Oficios publicos a quien los busca, porque los mas pretenden entrar en ellos por comparacion, y ninguno se quiere medir por si”*⁷²⁶.

El propio Castillo de Bobadilla recogía un sumario de calidades en la elección del corregidor:

*“No ha de ser al que lo busca, sino al que huye dello: no al privado, por ruego, o por sangre, o servicios particulares, sino al apartado, que está adornado de virtudes; no al poderoso en la sustancia corporal y mundana, sino al poderoso en la fortaleza teologal, que es esforçarse a vencerse a si mismo, y despues vencer a los otros rebeldes; no al rico avariento, que es siervo de su dinero, sino al liberal y magnifico, que tiene de que serlo; no al pobre, flaco y necesitado, esclavo de lo que ha de ganar para se mantener, sino al pobre de espiritu, que tiene todo lo deste siglo en poco, y usa de virtud en mucho: no al morante de todo punto en las cosas concernientes al Oficio, sino al que tiene principios de saber gobernar, y prudencia para administrar justicia, a lo menos con consejo de letrado de confiança, a quien en esta parte todo se confie: no alterando por esto lo fundado y resuelto en los capitulos precedentes, que hallandose letrado de buen linage, rico, y de valor y virtud, es el mas a proposito para el magistrado y gobierno publico, assi de los pueblos bullicosos como de los pacificos”*⁷²⁷.

Dentro de las calidades, y en tanto que persona noble que había sido nombrada para ejercer una labor gubernativa, el corregidor recogía en sí mismo dos tendencias personales que habían de estar perfectamente delimitadas, la particular y la oficial:

*“Querria yo (y no seria de poco fruto) que el Corregidor considerasse en si dos personas, o sujetos uno en quanto es hombre particular noble, y otro en quanto es ministro de justicia. Y si entre estos dos vestidos huviere dissimilitud, ha de usar del publico, y sobreseer el privado, porque mas deve al bien comun usando del Oficio que tiene, que assi propio en quanto es hombre particular, atento que el Oficio no le obliga hazer cosa contra conciencia”*⁷²⁸.

Esta bipolaridad en la que basculaba el cargo se representaba también en los emolumentos del corregidor: pagado por cada municipio, pero dependiente de la Cámara de Castilla⁷²⁹. La complejidad de estas relaciones se observa bien en los

⁷²⁶ *Ibíd.*, lib. I, cap. III, n. 65, p. 42.

⁷²⁷ *Ibíd.*, lib. I, cap. XI, n. 25, p. 129.

⁷²⁸ *Ibíd.*, lib. I, cap. V, n. 31, p. 68.

⁷²⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1983, pp. 201 y 218. Por ejemplo, en el nombramiento de Diego Sarmiento y Acuña como corregidor de Valladolid el rey ordena a la ciudad: “Y mandamos a vos el dicho concejo que de los propios / desa dicha ciudad deis al dicho Don Diego Sarmiento de Acuña otros tantos maravedis de salario como haueis acostumbrado dar a los otros corregidores que hasta aqui an sido della que para los cobrar y hazer lo en esta nuestra carta contenido le damos poder cumplido” (BN, 13.141, h.1-6). Los procuradores de León piden en las Cortes de 1601 “que se señale a los corregidores de León de salario o ayuda de costa cada año 300 ducados los 200 para el corregidor y los 100 para su teniente librados en el receptor general de penas de Camara” [AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 86.12, “Lo que las ciudades y villas de voto en Cortes que vinieron en el servicio de los 18 millones pidieron a su Magd. les concediesse por via de condicion y supplicacion y de lo que su Magd. les concedio”, 1601].

juramentos iniciales y el protocolo que había de seguir el recién nombrado corregidor, como por ejemplo Diego Sarmiento en Valladolid⁷³⁰. Primero debía prestar juramento ante el Consejo de mirar por el cumplimiento de las órdenes regias y del bien común de la jurisdicción del corregimiento,

“demas del que hizo en el Consejo de hazer bien y fielmente su oficio, guardando el servicio del rey, y el bien comun de la tierra que lleva a cargo, y de hazer justicia a las partes, y de no llevar oficiales dados por personas de la Corte, ni de llevarles sus derechos”.

Días más tarde el corregidor entraba en el cabildo, donde *“se acostumbra presentarse el Corregidor con el título Real y provision de su oficio”*. En el nombramiento como corregidor de Valladolid de Diego Sarmiento y Acuña (12 de septiembre de 1602) la carta, dirigida al regimiento de la ciudad, comportaba el mandato de aceptar al corregidor:

*“Porque os mandamos que luego vista esta nuestra carta sin aguardar otro mandamiento alguno le reciuais por nuestro corregidor desa dicha ciudad y su tierra y le dexeis y consintais libremente usar el dicho officio y executar la nuestra justicia por si y sus oficiales [...] para exercerle todos os conformeis con el y con vuestras personas y gentes le deis el fauor y ayuda que menester huuiere y que en ello contrario alguno le no pongais ni consintais poner que nos por la presente le reciuimos y auemos por reciuido al dicho officio y le damos poder para lo exercer caso que por vosotros o alguno de vos a el no sea reciuido no embargante qualesquier usos estatutos y costumbres que cerca dello tengáis”*⁷³¹.

El tercer paso era el acatamiento de la provisión real y el juramento de practicar la justicia y preservar el secreto del cabildo:

*“Notificada la provision en el dicho ayuntamiento, y siendo obedecida, haze el Corregidor el juramento que en esto se requiere [...] que es de hazer justicia, y guardar el secreto del ayuntamiento”*⁷³².

Posteriormente el corregidor pasaba a *“tomar las varas”*⁷³³, símbolo de su justicia delegada. De manera voluntaria el nuevo titular podía hablar a los presentes:

⁷³⁰ Para SÁNCHEZ PÉREZ, A.J., 1987, p. 42, el juramento “no era sino una proclama pública de todos los poderes y obligaciones con que era investido el corregidor, y que se explicitaban con detalle en la posesión y título real de su nombramiento”.

⁷³¹ BN, 13.141, h. 1.

⁷³² Puede añadirse también la promesa (“fianza”) de asumir la residencia de su oficio (y de los oficiales que nombrare) a su término, según BN, 13.141, h. 1-6: *“Y otrosí os mandamos que al tiempo que le reciuieredes al dicho officio tomes del fiancas legas llanas y abonadas que hará la residencia que las leyes de nuestros Reinos disponen y que residira en el dicho corregimiento el tiempo ques obligado sin hazer ausencia y si la hiziere demas de las penas en que por ello incurre pague una dobla de oro por cada día que la hiziere lo qual aplicamos para obras publicas desa dicha ciudad y mandamos a la persona que tomare residencia al dicho Don Diego Sarmiento de Acuña que tenga especial cuydado de sauer si ha incurrido en la dicha pena y aueriguada la verdad dello la execute en él y en sus fiadores sin embargo de qualquier apelacion que dello interponga porque nuestra voluntad es que se execute la dicha pena y que assimesmo tomeis del las dichas fianças para los negocios de que conociere por commi... durante el tiempo del dicho officio”*. El juramento servía, según DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, *Instituciones del derecho público*, (1800) 1975, lib. I, tít. VIII, cap. II 20, p. 236, para que las personas públicas (aquellas destinadas al servicio del estado “en alguna de sus partes”) se ‘estrecharan` *“al cumplimiento de las obligaciones generales”*.

⁷³³ En el mismo nombramiento se expresa: *“Y mandamos a las personas que al presente tienen las varas de nuestra justicia desa dicha ciudad que luego las den y entreguen al dicho Don Diego Sarmiento de Acuña y no usen más dellas sin nuestra licencia so las penas en que incurren los que usan de officios publicos para que no tienen facultad”*.

“Puede el Corregidor, y aun es usado, dar el parabien de su venida al pueblo, diziendo brevemente el intento que trae de acertar a gobernar y administrar justicia, y encargando la paz y sossiego, y el respeto del Corregidor y oficiales que salen [...] el ayuntamiento suele responderle, dandole tambien la enorabuena de su venido, y significando el contento y satisfacion que esperan tener della, y las buenas partes de su persona, y encomendandole la ciudad, y el bien publico della”.

Una vez manifestadas las mutuas voluntades el corregidor debía avisar por carta al Presidente y al Consejo

“del dia que toma las varas, como lo dispone una ley Real: y esto es para saber desde quando corre el termino de la provision, y se aya de proveer el oficio”.

El primer día que convocara el cabildo el corregidor debía asegurar la existencia de un ámbito legislativo coherente con la confirmación regia:

“Deve pedir las ordenanças de la ciudad, y hazerlas leer, si fuere possible, y mandar guardar todas aquellas que estuvieren confirmadas por el rey, y las que no lo estuvieren, si son buenas y justas, haga que se lleven a confirmar, y guarde todo lo en ellas contenido, como sea en perjuizio de la jurisdiccion Real”.

En atención a su futura labor se consideraba pertinente que el corregidor recabara información sobre su jurisdicción:

“Podra en el principio del oficio cada dia con su prudencia yrse informando de su antecessor, y de los mas antiguos y versados en el gobierno de la Republica, o de alguno de los escrivanos del ayuntamiento, y hasta que este muy instruido y advertido de todo, sea cauto y circunspecto, y no haga deliberacion nueva, ni sin el acuerdo de los Regidores”⁷³⁴.

En el entorno político del rey y del regimiento y la ciudad discurría la cuidadosa actuación del corregidor, una de cuyas virtudes, común a los otros oficios de gobierno, había de ser la prudencia:

“Gran parte es de prudencia el callar y hablar a su tiempo: y assi el Corregidor mire mucho en esto, y use de recato, porque el mucho hablar arguye liviandad, y es ocasion de mentir y de descubrir los secretos”⁷³⁵.

El sustento de esta recomendación venía dado de las características del oficio, en contacto y enlace con dos poderosas instancias de poder; así, debía guardar los secretos derivados de su relación directa tanto con el rey como con el regimiento ciudadano:

“Deve callar el Corregidor y tener secretos los hechos y acuerdos de su cabildo, como avemos dicho: y assi mismo las cartas y mandatos de su rey, porque dellos resulte cumplimiento entero”⁷³⁶.

Tampoco debía abrir en privado las cartas dirigidas al regimiento

“que aunque el sobre escrito diga para justicia y Regidores, o para la ciudad, y le parezca que como cabeça della, y principal dueño de las cartas, las puede abrir y leer, pero en fin es un cuerpo indiviso, del qual aunque sea la cabeça el Corregidor, no puede estar sin los miembros, que son los

⁷³⁴ Para la teoría de todo el proceso, CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. III, cap. VII, n. 17-24, pp. 94-95.

⁷³⁵ *Ibíd.*, lib. I, cap. V, n. 7, p. 62. ORTIZ LUCIO, F., 1601, también destacaba la prudencia entre todas las calidades del juez. Igualmente, GUARDIOLA, L., 1785, p. XIV: “Siendo el arte de gobernar oficio de la prudencia con quien se hallan unidas las demás virtudes morales”.

⁷³⁶ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. II, cap. V, n. 41, p. 272.

*Regidores: y este cuerpo no se representa, sino donde se haze la congregacion por ciudad o villa*⁷³⁷.

La justificación aportada por Castillo de Bobadilla sobre esta franqueza comunicativa no dejaba de tener su enjundia: el oficio de corregidor, pese a ser de nombramiento real, formaba parte de un “*cuerpo indiviso*” juntamente con el regimiento. La ciudad era una república, un pequeño reino que lo era al modo y semejanza del reino encabezado por el rey, al igual que el corregidor era cabeza de la ciudad. De ahí que no sea correcto afirmar sin más que el corregidor era un oficial del rey, entre el rey y la ciudad. Si bien se trataba, en puridad, del principal defensor de la jurisdicción y los intereses regios, su administración era eminentemente local y estaba fuertemente imbricada en el funcionamiento político urbano. En el caso del corregimiento señorial en el caso del Mayordomado de la Vega y Honor de Miengo, su nombramiento correspondía al duque del Infantado, que enviaba la correspondiente provisión para el “ayuntamiento general” de la villa; los regidores también pedían fianzas al nuevo oficio⁷³⁸.

2.3 Naturaleza y movilidad

Estudiar la naturaleza, movilidad y duración de los corregidores de algunas plazas durante el reinado de Felipe III puede dar idea de los patrones de selección por parte del rey y su Consejo y de la diferente consideración de unas ciudades y otras, así como del cuidado que se tenía en la provisión de un cargo tan importante para los intereses regios. Se han incluido en este estudio los adelantamientos de Castilla (de los dos Partidos: Burgos y Campos) y de León, debido a que estaban equiparados en la práctica al corregimiento, si bien con algunas diferencias, que veremos, en torno a la naturaleza de sus titulares y su duración en el cargo. De hecho en las Cortes de 1617 y 1618 dos ciudades próximas (Burgos y Soria) intentaron conseguir la definitiva asimilación de los adelantamientos, en aras de una mayor claridad jurisdiccional⁷³⁹; Felipe III había eximido años antes algunas tierras del duque de Lerma de la jurisdicción del adelantamiento⁷⁴⁰.

⁷³⁷ *Ibid.*, lib. III, cap. VII, n. 68, p. 109.

⁷³⁸ CRESPO LÓPEZ, M., 2010, pp. 50-51.

⁷³⁹ ACC, t. XXIX, p. 407-408, 23 mayo 1617. Juan Rodríguez de Salamanca, procurador por Burgos, anunciaba el intento de reducir los adelantamientos de Burgos, León y Campos “*a los corregimientos de cuyo distrito son*”, que sería beneficioso. El memorial de ACC, t. XXIX, p. 412-413, 24 mayo 1617 pedía que “*se incorporen y reduzcan estos oficios de alcaldes de los tres adelantamientos a los corregimientos de cuyo distrito son*” por los “*daños, costas y vejaciones que de andar vagando con las audiencias en diferentes lugares los alcaldes de los adelantamientos de Burgos, León y Campos*”. Medio año más tarde, una carta de Soria fechada el 29 de diciembre de 1617 suplicaba al rey que los adelantamientos se redujesen a los corregimientos. [ACC, t. XXXI, p. 180-181, 10 enero 1618]. El acuerdo de 23 de septiembre de 1618 lo ponía como la condición 59ª del servicio: “*Por haberse visto con experiencia los daños, costas y vejaciones que de andar vagando con las Audiencias en diferentes lugares, los alcaldes de los adelantamientos de Burgos, León y Campos, resultan a los vasallos de S.M. que son de aquellas jurisdicciones y por el modo que tienen en el ejercicio de sus oficios, de que se siguen muy conocidos inconvenientes, y respecto de que la causa para que se criaron ha cesado, se pone por condicion que se incorpore en cada corregimiento de cada ciudad y villa de voto en Cortes lo que le tocara de los lugares que dentro de su partido hubiere de señorío o en otra forma, para que las dichas justicias conozcan de las causas y negocios con la misma jurisdicción, y como hoy la tienen y conocen los alcaldes de los dichos adelantamientos*” [ACC, t. XXXII, p. 549]. El Reino se conformaba, desde luego, con esta respuesta [ACC, t. XXXII, p. 586, 5 noviembre 1618]. También ARREGUI ZAMORANO, P., 2000, pp. 319 y ss.

⁷⁴⁰ KAGAN, R.L., 1991, p. 217.

Pelorson, en su obra clásica sobre los oficiales del reinado de Felipe III, ya distinguió en cada una de las sedes la tendencia de que se eligieran letrados (caso de Soria, v.g.) u oficiales de capa y espada (caso de Córdoba), o bien una suerte de mezcla de ambos grupos (caso de Burgos, entre otros)⁷⁴¹. Si tenemos en cuenta los libros de provisión de corregimientos⁷⁴², este esquema parece, en efecto, que se cumple, aun cuando la nómina de corregidores difiere, en casos concretos, del completo estudio de Pelorson.

La mayor parte de los corregidores procedía del heterogéneo grupo denominado de los caballeros (“de capa y espada”), frente al grupo de juristas o letrados⁷⁴³. Muchos habían seguido la carrera militar y desempeñado algún pequeño cargo en la administración realenga. Algunos habían conseguido el hábito de una Orden Militar, como García Bravo de Acuña, caballero de Santiago y corregidor de Granada (1613-1617 y a partir de 1621) o Rodrigo de Tordesillas, también caballero de Santiago y corregidor de Cuenca (1608-1611) y Jaén y Andújar (1614-1617). Un buen número de los corregimientos de “capa y espada” o que admitían la provisión de algún letrado estaban ocupados por oficiales que habían sido procuradores en Cortes, según se observará en una de las tablas siguientes. Todas las ciudades que contaron con un corregidor que había sido procurador de Cortes se consideraban plazas para caballeros (de “capa y espada”) o bien de tipo mixto (caballeros y letrados). En el primer grupo estaban las ciudades de Ávila, Cuenca, Granada, León, Segovia, Toro, Valladolid y Zamora. En el segundo grupo, Jaén. Menciones aparte merecen Guadalajara y Soria, cuyos corregimientos estaban ocupados casi siempre por letrados, y Sevilla, cuyos asistentes solían pertenecer a la nobleza titulada. Un caso bien identificado en las fuentes es el de Fernando de las Cabezas, regidor y procurador de Cortes por Zamora en 1602-1604 y corregidor de Soria en 1607-1610, que había

*“estudiado y graduado en la Universidad de Salamanca donde leyo cathedras y leturas extraordinaria en canones y leyes con aplauso de aquella Universidad”*⁷⁴⁴.

En el caso de los adelantamientos de Castilla (partidos de Burgos y Campos) y de León, los alcaldes mayores eran siempre letrados, sin excepción.

⁷⁴¹ PELORSON, J-M., 1980, pp. 122-133.

⁷⁴² AHN, *Consejos*, Libs. 707-708.

⁷⁴³ SÁNCHEZ PÉREZ, A. J., 1987, p. 40, nota 11, de los 69 corregimientos nombrados durante el reinado de Felipe III poco más de una veintena eran juristas.

⁷⁴⁴ AGS, *Patronato Real*, leg. 27.258-260. Además, su padre había sido corregidor en Loja, Alhama, Alcalá la Real y Antequera.

1. Categoría de los corregidores de las ciudades y villa con voto en Cortes (1598-1621)

	Caballeros	Letrados	Cabs. / Letrados	Títulos
Ávila	X			
Burgos			X	
Córdoba	X			
Cuenca	X			
Granada	X			
Guadalajara		X		
Jaén			X	
León	X			
Madrid			X	
Murcia	X			
Salamanca	X			
Segovia	X			
Sevilla				X
Soria		X		
Toledo			X	
Toro	X			
Valladolid	X			
Zamora	X			

Se han documentado un total de 142 provisiones de corregimientos entre 1598 y 1621 en las 18 ciudades y villa con voto en Cortes, que corresponden en realidad a 123 corregidores, puesto que hay algunos que repitieron su cargo en otra sede de entre estas cabezas jurisdiccionales (un 13,38 % del total). Fortea Pérez cuenta, en las 18 ciudades con voto en Cortes, 496 nombramientos en 387 individuos para el período de 1592 a 1665; 71 ejercieron más de una vez como corregidores en cualquier otra plaza, es decir, el 21,97%. Quienes repitieron en las 18 ciudades y villa con voto en Cortes durante Felipe III fueron los quince siguientes:

2. Corregidores que repitieron cargo en las 18 ciudades y villa con voto en Cortes (1598-1621)

Corregidor	Corregimiento	Inicio
Antonio de Bañuelos y Abellaneda	Zamora	19-IV-1600
	Jaén	17-VI-1607
Lic. Gerónimo de Aguayo Manrique	Cuenca y Huete	10-VI-1611
	Burgos	5-V-1618
Luis de Godoy y Ponce de León	Jaén	31-I-1602
	Murcia, Cartagena y Lorca	30-IV-1610
	Valladolid	3-III-1615
Pedro Gómez de Busto y Figueroa	León	23-VII-1601
	Valladolid	19-III-1613
Luis Manuel Gudiel	Burgos	13-IX-1614

	Córdoba	28-IX-1619
Luis de Guzmán	Segovia	15-VI-1613
	Granada	14-IV-1617
Diego López de Zúñiga	Córdoba	24-III-1607.
	Toledo	12-V-1612
Gonzalo Manuel	Burgos	6-III-1600
	Madrid	21-IV-1607
Fernando Páez Castillejo	Burgos	21-IV-1607
	Salamanca	3-XII-1612
Mosén Rubí de Bracamonte	Madrid	27-III-1599
	Granada	7-V-1607
Diego de Sandoval	Murcia	10-IV-1602
	Valladolid	12-XI-1604
Rodrigo de Tordesillas	Cuenca	13-IX-1608
	Jaén y Andújar	20-IX-1614
Gonzalo de Ulloa Carvajal	Salamanca	(Hasta 1601)
	Murcia	12-XI-1604
Diego de Vargas Carvajal	Cuenca	12-IV-1599
	Córdoba	(tal vez 1600)
Francisco de Villacís	Segovia	4-V-1599
	Toledo	16-III-1607
	Madrid	4-IV-1618

De los 123 corregidores hay 13 que procedían de otro corregimiento distinto o que obtuvieron posteriormente una nueva provisión (un 10,56 % del total de corregidores):

3. Corregidores que procedían de otro corregimiento distinto o que obtuvieron posteriormente una nueva provisión (1598-1621)

Corregidor	Corregimiento	Período
Diego Aponte Maldonado	Ágreda	en 1601
	Guadalajara	desde 15-III-1607
Lope de Bustamante Bustillo	Ágreda	En 1616
	Soria	desde 22-VIII-1620
Andrés de Cañas	Cuenca	1605-1608
	Badajoz	1618-1620
Diego del Castillo Carvajal	Antequera	en 1609
	Valladolid	desde 9-V-1620.
Martín Fernández Cerón	León	desde 12-IV-1599
	Badajoz	1602-1605
	Plasencia	

Rodrigo Flores de Benavides	Gibraltar	en 1610
	Toro	desde 27-IX-1617
Juan Baptista de Lejalde	Ávila	
	Badajoz	1615-1618
Diego de Pareja	Cáceres	1610-1611
	Salamanca	desde 30-IV-1616.
García de Silva y Figueroa	Toro	1601-1604
	Badajoz	1605-1608
Francisco de Trejo y Monroy	Burgos	1611-1614
	Málaga	1616-1618
Gerónimo de Valenzuela	Málaga	en 1600
	Zamora	desde 25-XII-1608
	Jerez de la Frontera	en 1611
Félix de Vallejo Pantoja	Ciudad Rodrigo	
	Toro	desde 21-XII-1604
Manuel Zuazo	León	desde 1608
	Badajoz	1620-1623

La movilidad en torno a la provisión de corregimientos no fue, en principio, muy llamativa, aunque sí se mantuvo un cierto ritmo de cambios en esta provisión. Aparte de los casos concretos ya mencionados, cabe indicar el caso de Soria, puesto que el licenciado Pedro de Arteaga (1604-1607) habría de ser más tarde alcalde Mayor del Adelantamiento de León (1609-1613), mientras que el Dr. Gutiérrez de Molina (1618-1620) lo había sido ya del Adelantamiento de Castilla, partido de Burgos (1606-1609).

Ávila y Granada fueron las únicas ciudades que contaron con corregidores que no habían ocupado el mismo cargo en otra ciudad, al menos durante el reinado de Felipe III. En Córdoba, cuatro de los seis corregidores documentados en este período fueron residenciados por un juez enviado *ad hoc*; en Granada tres de un total de siete; y en Sevilla, los siete corregidores del período, pertenecientes en su mayoría, por cierto, a la nobleza titulada.

En la provisión del oficio se tenían en cuenta tanto los méritos del candidato como las necesidades estratégicas de la plaza. Desde luego, quien podía tener mano en la concesión era no sólo el rey, por supuesto, sino quien estaba más cerca de él, el duque de Lerma. Su influencia al respecto dio sus frutos a través de las Cortes. Tuvo que esperar, no obstante, Juan Pérez de Granada, regidor de Salamanca y procurador en las Cortes de 1592-1598, para ver recompensada su merced, puesto que en 1602 se elevó al rey el primer memorial eensalzando sus méritos y hasta 1610 no recibió la provisión del corregimiento de Medina del Campo, eso sí, estando cierto de que “*pasando por mano*” de Lerma obtendría el favor⁷⁴⁵. El valido también recibió informaciones de otro

⁷⁴⁵ El primer memorial en ACC, t. XX, p. 136, 5 marzo 1602. El 26 de agosto de 1608 los dos procuradores de Salamanca se quejaban de que “*no habia salido*” ningún corregimiento para Juan Pérez de Granada, a pesar de la instancia del Reino a S.M. y a Lerma [ACC, t. XXIV, p. 457], aunque los interesados sabían “*que pasando por mano*” de Lerma conseguiría su objetivo [ACC, t. XXIV, p. 466-468, 30 agosto 1608]. La carta de Lerma sobre el candidato fue definitiva: “*Desea todo el bien a Juan Pérez de Granada, y que por su parte ha hecho muy buenos oficios para que S.M. le hiciera merced, y los*

procurador, Juan Timiño, de Guadalajara, sin que conste, sin embargo, que alcanzara una plaza de corregimiento⁷⁴⁶.

El corregidor interino tenía un papel relevante durante las ausencias del titular. Los meses de interinidad le podían servir para promocionar, “siempre que hubieran apoyado los intereses de la Monarquía durante su breve mandato”. Así, por ejemplo, Luis Enríquez Díaz de Acosta, regidor de Guadalajara y teniente del corregidor en 1612 y 1615, llegó a ser corregidor interino en noviembre de 1617; más tarde, fue promovido para alcalde mayor de Valladolid (1620), teniente del corregidor de Valladolid y corregidor de Arévalo⁷⁴⁷.

Un total de catorce procuradores de las Cortes habidas durante el reinado de Felipe III obtuvieron la merced de un corregimiento en alguna de las importantes ciudades o villa de voto en Cortes⁷⁴⁸. Se conoce bien el expediente de uno de ellos, Pedro de Granada Venegas, procurador de Granada en 1607-1610 y ya mencionado en el capítulo “Literatura censuradora, manuscrita y oral”. Era caballero de Alcántara y gentilhombre de la boca de S.M. En estas calidades había estado entre 1600 y 1604 en Valladolid. Él mismo afirmaba, sobre sus servicios en Cortes, que “*lo an visto el Duque de Lerma y otros de los maiores ministros de V.Magd.*”. Había apoyado los 12 millones para el desempeño, dos servicios ordinarios y extraordinarios, había servido en el encabezamiento de las alcabalas y en las últimas Cortes en el servicio de los 17,5 millones, así como en unas comisiones que le habían obligado a ir hasta presencia del rey, en San Lorenzo y Aranjuez. Fue también diputado del reino pero “*no se le hiço la merced que se suele por esperarla en cosas mayores*”⁷⁴⁹. Otro servicio que prestó Granada Venegas fue una comisión solicitada por el mismo Lerma el 12 septiembre 1606: “*Que acudiese a Granada a disponer como se hiçiese a su Magd. el seruiçio que mandaua y se hiço*”. Por todo ello el procurador pedía el corregimiento de Toledo, que por entonces debía de estar vaco, a la espera de proveerlo finalmente en la persona de Diego López de Zúñiga. Juan de Zúñiga, conde de Miranda, a la sazón presidente de Castilla, había comentado a Granada Venegas que le iban a conceder 100.000 mrs. de juro de por vida y el corregimiento de Ávila, no el de Toledo. Enterado Granada (que, a pesar de sus obedientes servicios, había estado implicado en el asunto de los carteles que aparecieron en el Alcázar de Madrid contra la política de Lerma, en 1608)⁷⁵⁰, por vía de merced suplicaba al rey

continuará con muy buena voluntad, y con ella y mucho gusto acudirá siempre a cualquier cosa del reino” [ACC, t. XXIV, p. 527, 2 octubre 1608]. Mención a su plaza en Medina del Campo (1610-1612) en PELORSON, J.-M., 1980, p. 129.

⁷⁴⁶ El Reino decidió que se escribiera a S.M. y Lerma en favor del citado Timiño, procurador por Guadalajara en las Cortes anteriores, en su pretensión de un corregimiento [ACC, t. XXIV, p. 458-459, 27 agosto 1608]. El memorial se presentó unos días más tarde [ACC, t. XXIV, p. 558-559, 15 octubre 1608].

⁷⁴⁷ GARCÍA LÓPEZ, A., 1999, tomo I, p. 206.

⁷⁴⁸ Ello sin contar el caso de quienes rechazaron el oficio. El 18 de abril de 1613 Don Cristóbal de Covalera, procurador de Jaén, pidió dos hábitos “*porque aunque su Md. auia mandado se le propusiese su persona para corregimiento dize que no le ha pedido ni le quiere*” [AGS, Patronato Real, Inquisición, leg. 28.69 (XXI)].

⁷⁴⁹ Antolín de la Serna, contador del Reino, dio certificación de ello el 14 octubre 1606. En la definición de GÓMEZ ÁLVAREZ, U., 1996, p. 70, encabezamiento “es el régimen de concierto por el que una Provincia, Ciudad, Corregimiento o Municipio se obligaba a pagar a la Hacienda Pública una cantidad fija en concepto de impuesto de alcabala, lo que facilitaba a la Hacienda, por un lado, la recaudación del tributo y, por otro, la disposición de una cantidad fija a ingresar por un período de tiempo determinado que, incluso, podía llegar a ser perpetuo”.

⁷⁵⁰ Se trata el caso en el apartado de “Literatura censuradora, manuscrita y oral”. Lo estudia con detalle BOUZA ÁLVAREZ, F., 2008, pp. 95-109.

*“se sirua de considerar que es inferior a otras muchas que se an echo por solo el seruiçio de las Cortes y diferente de lo que el a profesado y suplicado a V.Magd. y de los lugares que puede ocupar su persona en otros ministerios del seruiçio de V.Magd. continuando los aventajados que los señores reyes predecesores de V.M. dieron a los suyos cuios meritos por su parte no se an perdido”*⁷⁵¹.

La merced del rey, no obstante, no varió un ápice, y el 17 de junio de 1611 fue proveído para el corregimiento de Ávila⁷⁵².

4. Corregidores que fueron procuradores de Cortes (1598-1617)

NOMBRE	ORIGEN	PROCURACIÓN	CORREGIMIENTO
Fernando de las Cabezas	Regidor de Zamora	Zamora. 1602-1604	Soria (1607-1610)
Andrés de Cañas Frías	Regidor de Burgos	Burgos. 1602-1604	Cuenca (1605-1608)
Diego del Castillo Carvajal	Hábito de Santiago Regidor de Zamora	Zamora. 1602-1604	Antequera (1609-?) Valladolid (1620-?)
Diego Fernández de Argote	Sobrino de Fray Gaspar de Córdoba	Córdoba. 1602-1604	Zamora (1615-1617)
Luis de Guzmán	Veinticuatro de Córdoba Hábito de Calatrava Regidor de Cuenca	Cuenca. 1602-1604 Diputado del Reino	Segovia (1613-1616) Granada (1617-1621)
Diego Tomás de Oluxa	Regidor de Murcia	Murcia. 1602-1604	Zamora (1605-1608)
Juan Ramírez Faryle de Arellano	Regidor de Toro	Toro. 1602-1604	Zamora (1617-?)
Álvaro de Zúñiga	--	Salamanca. 1602-1604	Toro (1607-1611)
Gerónimo de Aguayo	Veinticuatro de Córdoba	Córdoba. 1607-1610	Cuenca y Huete (1611-1614) Burgos (1618-?) Ávila (1611-1614)
Pedro de Granada Venegas	Caballero de Alcántara	Granada. 1607-1610	Ávila (1611-1614)
Francisco de Rocamora y Tomás	Regidor de Murcia	Murcia. 1607-1610	Toro (1611-1614)
Fernando de Acuña Enríquez	Vecino de Zamora	Zamora. 1615	Jaén y Andújar (1620-?)
Diego Gallo de Avellaneda	Regidor de Burgos	Burgos. 1615	Segovia (1616-1620)
Manuel Pantoja Montero y Alpuche	Regidor de Toledo	Toledo. 1615	Cuenca y Huete (1617-1620)

FUENTE: AGS, *Patronato Real*, legs. 27.258-260, 88.480, 88.482, 88.464 y 88.587.

⁷⁵¹ AGS, *Patronato Real*, leg. 88.480 y 88.482. Posteriormente pidió que el precio del juro (100.000 mrs.) y lo que el rey le debía por sus gajes “*se le reçiba en quenta del preçio de las dichas jurisdicciones*” (Campotejar y Jaiena, lugares solariegos de su mayorazgo) que había comprado, y si montara más se le hiciera merced de una ayuda de costa [AGS, *Patronato Real*, leg. 88.481].

⁷⁵² AHN, *Consejos*, lib. 708.

Además de estos catorce casos, existió el contrario, el de dos corregidores que llegaron a ser procuradores. Antonio de Ulloa Pereira era corregidor de Valladolid (desde 1599) cuando fue elegido para una de las procuraciones de Toro en las Cortes de 1602, si bien falleció en junio de este mismo año, por cierto que al parecer con gran sentimiento de la ciudad⁷⁵³. Juan Bravo de Sarabia, por su parte, fue designado para el corregimiento de León el 11 de agosto de 1607. Parece que sólo estuvo unos meses en la plaza (la siguiente provisión lleva fecha de 13 de septiembre de 1608), porque fue elegido procurador por Soria para las Cortes de 1607-1610⁷⁵⁴.

Por otro lado, un total de nueve ciudades con voto en Cortes contaron con algún corregidor procedente de la representación del reino junto en Cortes: Burgos (uno sobre un total de 5 corregimientos provistos en el período), Cuenca (3 sobre un total de 7), Granada (uno sobre 6), Jaén (uno sobre 7), Segovia (dos sobre 6), Soria (uno sobre 7), Toro (dos sobre 7), Valladolid (uno sobre 8) y Zamora (3 sobre 6). Llama la atención la alta proporción de corregidores que fueron procuradores en Cuenca y Zamora, que por lo demás, eran tradicionales corregimientos de caballeros de “capa y espada”. La extracción geográfica de estos corregidores radicaba sobre todo en la ciudades de Castilla la Vieja, especialmente Zamora, cuyo regimiento proporcionó un total de tres corregidores. La distancia geográfica, precisamente, podía ser un inconveniente para el elegido. Así ocurrió a Francisco de Rocamora, procurador por Murcia (1607-1610) que había sido proveído para el corregimiento de Toro. Unos días antes, el 4 de junio de 1611, reconocen “*que se halla muy agradeçido a la mucha merced que V.Magd. le a hecho*” pero, dado que “*aunque el offiçio de correjidor de la çuudad de Toro es tan calificado y de ualor pero por ser tan distante de su tierra y tan diferente el temple della*” suplicaba al rey la merced de que “*el dicho offiçio se comute en el Andaluzia en Eçija o en otro qualquiera*”⁷⁵⁵. A pesar de todo, la provisión para Toro fue firmada sin remedio el 10 de junio.

En la provisión del oficio de corregidor debe notarse la presencia de tres corregidores muy relacionados con el duque de Lerma y situados en dos plazas sumamente importantes en el reino⁷⁵⁶: Valladolid y Madrid, en los años, además, en que se produjo el cambio de la Corte. En Madrid estuvo el licenciado Silba de Torres (1602-1607), que había sido ya teniente de corregidor con uno de los titulares anteriores, Mosén Rubí de Bracamonte. En Valladolid estuvieron Diego Sarmiento de Acuña (1602-1604) y, posteriormente, Fabián de Monroy (1607-1609).

2.4 Funciones

Las funciones del corregidor eran bastante variadas, como puede verse a través de la carta de nombramiento de Diego Sarmiento y Acuña como corregidor de

⁷⁵³ MARTÍ Y MONSÓ, J., 1901, p. 115, reproduce el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Valladolid, presidido por su teniente de corregidor, el mismo día del fallecimiento de Ulloa, el 20 de junio de 1602. En él se ponderaban sus servicios “*en el tiempo que a sido Corregidor desta Ciudad bolviendo por esta su republica en el tiempo que en ella ubo la enfermedad de peste acudiendo con gran cuydado al atajo y remedio della [...] en lo qual y en las cosas que se an ofrecido del serbicio de su magestad y necesidades que se an recrecido a esta Ciudad con la benida de la corte es notorio que gasto y consumio el patrimonio de sus Hijos y mucha parte de la dote de su muger quedando a dever deudas de manera que quedan necesitados lo qual esperaba restaurar con las Grandes mercedes que su magestad le avia de hacer...*”.

⁷⁵⁴ AHN, *Consejos*, libro 708.

⁷⁵⁵ AGS, *Patronato Real*, leg. 88.

⁷⁵⁶ FEROS, A., 1986, pp. 141-142.

Valladolid el 12 de septiembre de 1602, dirigida al “concejo justicia regidores caualleros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad”⁷⁵⁷. Sus competencias generales se resumían en que “tenga el oficio de nuestro corregidor della y su tierra con los officios de justicia y jurisdicción ciuil y criminal alcaldía y alguacilazgo”⁷⁵⁸. Por sus particulares características y atribuciones dentro del organigrama de la jurisdicción real, “trae vara en señal del señorío y cargo que exerce: es el mayor despues del principe en la Republica que rige: y suspende todos los otros officios de justicia de los lugares de su Corregimiento, segun que todo esto se contiene mas largamente en el titulo y provision de su cargo: y puede conocer de qualesquier negocios, aunque para ellos esten diputados juezes particulares, como son Alcaldes de Sacas, Advanas, Mestas, Hermandad, Prior y Consules, y otros”⁷⁵⁹.

De esta manera, al corregidor le competía, con independencia de que pudiera nombrar, cargos específicos⁷⁶⁰; la visita de los caminos y la renovación de los mojones⁷⁶¹; el respeto por la exenciones eclesiásticas⁷⁶²; el control de las penas destinadas a la Cámara⁷⁶³; los informes sobre registros de moneda de vellón⁷⁶⁴; la

⁷⁵⁷ BN 13.141, h. 1-6. La toma de posesión del nuevo corregidor se produjo el día 14 de septiembre. El rey pidió a los regidores de la ciudad “que luego vista esta nuestra carta sin aguardar otro mandamiento alguno le reciuais por nuestro corregidor desa dicha ciudad y su tierra y le dexeis y consintais libremente usar el dicho officio y executar la nuestra justicia por si y sus oficiales [...] para exercerle todos os conformeis con el y con vuestras personas y gentes le deis el fauor y ayuda que menester huuiere y que en ello contrario alguno le no pongais ni consintais poner que nos por la presente le reciuimos y auemos por reciuido al dicho officio y le damos poder para lo exercer caso que por vosotros o alguno de vos a el no sea reciuido no embargante qualesquier usos estatutos y costumbres que cerca dello tengáis”.

⁷⁵⁸ La íntima relación con la justicia es característica del oficio de corregidor. Don Rodrigo Calderón escribe al corregidor de Valladolid (ausente en una comisión en Galicia) “que buelua con la que le deseo a ser nuestro corregidor y mantenernos en justicia” (BN 13.141 (102), 205-206. Valladolid, 25 abril 1604).

⁷⁵⁹ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. I, cap. I, n. 31, p. 18.

⁷⁶⁰ “Que nuestra merced que en los dichos officios de alcaldía y alguacilazgo y otros officios a el anejos pueda poner y los quitar y remouer quando a nuestro seruicio y a la execucion de nuestra justicia cumpla y poner otros en su lugar y oygan libren y determinen los pleitos y causas ciuiles y criminales que es esa dicha ciudad estan pendientes y pendieren durante el tiempo que tuuiere el dicho officio y llevar los derechos y salarios a el pertenecientes”.

⁷⁶¹ “Otro si reciuais del juramento que durante el dicho tiempo visitara los caminos desa dicha ciudad a lo menos dos vezes al año y renouara los mojones si menester fuere y restituira lo que injustamente estuuere tomado conforme a la ley de Toledo e instrucion sobre ello hecha por los del nuestro consejo y no lo pudiendo buenamente restituir embie a nuestro consejo relacion dello porque lo proueamos como conuenga y que se informe si sin orden nuestra estan impuestos algunos portazgos e imposiciones nueuas en la dicha ciudad y lo remedie, y de lo que no se pudiere remediar nos embie relacion para que mandemos prouer lo que conuenga”.

⁷⁶² “Otro si mandamos al dicho don Diego Sarmiento de Acuña que durante el tiempo que tuuiese el dicho officio tenga mucho cuydado de que se guarde y cumpla lo dispuesto por el Sacro Concilio Tridentino cerca de las exempciones que los coronados pretenden tener segun que por las prouisiones e instrucciones libradas en nuestro consejo esta proueido y ordenado”.

⁷⁶³ “Mandamos que para que se sepa la diligencia que en esto haze el dicho don Diego Sarmiento de Acuña durante el dicho su officio todos los maravedis que él y sus oficiales condenaren para la dicha nuestra Cámara los executen y pongan en poder de uno de los escriuanos del concejo desa dicha ciudad y que en cada un año por el mes de diziembre tome las quantas de las dichas penas de Cámara y haga el alcançe liquido prouea como la persona a cuyo cargo fueren dé al nuestro recetor general dellas o a la persona que en la corte lo huuiere de hauer el dicho alcançe y realmente se lo entregue con las dichas quantas y en testimonio de como huuiere cumplido y executado el dicho alcançe y hauiendo hecho la dicha diligencia por todo el mes de enero siguiente de cada año embiara al nuestro consejo razón informe dello con aperceimiento que si assi no lo hiziere no le seran librados maravedis algunos de su salario”.

atención de los pobres, los niños y los estudiantes⁷⁶⁵; la atención del pósito⁷⁶⁶; la protección de la caza y la pesca⁷⁶⁷; la preparación de las honras fúnebres en caso de fallecimiento del obispo⁷⁶⁸; etc. En ocasiones, dependiendo de la coyuntura, el corregidor debía continuar algún tipo de residencia no finalizada, como ocurrió con Diego Sarmiento de Acuña, señor de Gondomar, en su nombramiento como corregidor de Valladolid el 12 de septiembre de 1602: se le pedía que continuara la residencia de Garci López de Chaves, interrumpida por la muerte del corregidor Antonio de Ulloa, e iniciar la residencia de éste (aunque fuera a título póstumo, se preveían hipotéticas consecuencias sobre sus fiadores y herederos) y sus oficiales⁷⁶⁹. Además el corregidor debía estar al cuidado de la salud pública, especialmente en los contextos de gran mortalidad catastrófica debidos a las malas cosechas y a la pestilencia⁷⁷⁰; no se olvide la que había sacudido a Castilla en los años siguientes a 1596. En este sentido al

⁷⁶⁴ Así, en 1605, según AGS, *Cámara de Castilla*, Diversos, leg. 48.

⁷⁶⁵ “*Que tenga especial cuydado de los pobres y haga que se guarden las leyes y pragmáticas destos nuestros Reinos y prouisiones sobre ellos dadas en el nuestro consejo y assimismo tenga cuydado de las casas de los niños de la dotrina christiana y de sauer como son tratados y que renta y bienes tienen y tomar las quantas dellos*”.

⁷⁶⁶ “*Que vea y tenga cuydado del pan del pósito y en que cómo se gasta y si se conserua y tiene cuydado dello como conuiene y está ordenado [...] y otrosi mandamos a vos el dicho Don Diego Sarmiento de Acuña que traygais al dicho nuestro consejo testimonio de como la pregmatica y ley de los pósitos esta executada y de como haueis executado los alcançes que se huuieren hecho en las quantas de los dichos positos y las penas en que se huuiere incurrido con aperceimiento que no le trayendo no se vera vuestra residencia como se declara en el capitulo diez y seis de la dicha ley*”. Posteriormente, en su corregimiento de Valladolid, Diego Sarmiento se atreve a elevar un memorial al conde de Miranda por medio de Juan de Amézqueta sobre el precio del pan: “*Que el pan coçido pueda benderse libremente sin tasa [...] pues no la auiedo abra mucho y abiendo mucho la abundançia bajara el preçio*” (RB II/ 2422 (7), f. 12r. Valladolid, 14 de marzo de 1605).

⁷⁶⁷ “*Y otrosí por quanto somos informado que comoquiera que por leyes y pragmáticas destos nuestros Reinos está proueydo la orden que çerca de la çaça y pesca se deue tener assi en los tiempos que se puede çaçar y pescar como en los demás; porque muchas personas assi eclesiasticas como seglares çaçan y pescan libremente y en esto a hauído y ay mucha desorden a cuya causa se halla muy poca çaça y pesca y se espera abra menos y esto ha procedido de no tener las justicias el cuydado que conuiene de la guarda de las dichas leyes y pregmáticas ni de executarlas; y porque nuestra voluntad es que se guarden mandamos al dicho don Diego Sarmiento de Acuña que tenga especial cuydado dello*”.

⁷⁶⁸ “*Y porque en carta de veínte y quatro de março del año pasado de mil y quinientos yncuenta y quatro se escriuio por los del nuestro consejo al nuestro corregidor de la dicha ciudad lo que pareció se hiziere si muriese el obispo que agora es o adelante fuere della os mandamos a vos el dicho don Diego Sarmiento de Acuña que si durante el dicho vuestro officio falleciere el dicho obispo veais la dicha carta la qual hallareis en el archivo de la dicha ciudad donde se mando poner para este effecto y cumplais lo que por ella está ordenado y mandado*”.

⁷⁶⁹ BN 13.141, h. 1-6.

⁷⁷⁰ A modo de ejemplo ilustrativo, el 23 de julio de 1598 el licenciado Pedro de Tapia escribe una nota al corregidor de Toro al respecto de la provisión de Felipe II para que el corregidor conozca la extensión y gravedad de la epidemia de peste: “*El Consejo ha mandado se embie a V.m. essa carta y essa prouision, para lo tocante a la salud de los lugares dessa jurisdiccion que estan apestados, para que V.m. acuda al remedio dellos conforme a la prouision. Tambien se lleua por mandado del Consejo esse libro que ha impresso el Doctor Mercado, para que los Medicos desse partido sepan como han de curar esta enfermedad. V.m. me auise del recibo con este correo*” [RB II/ 2422, f. 56r.] En este mismo sentido, el 29 de abril de 1600 el conde de Miranda escribe al corregidor de Toro: “*Su Md. desea entender el estado de la salud del reyno y assi me auisara V.m. luego si ay alguna enfermedad del mal de secas que corrio el año passado no solo en su jurisdiccion sino tambien en otras partes de donde tuuiere noticia*” [RB II/ 2422, f. 41r.].

corregidor le solía competer el cuidado de los hospitales⁷⁷¹. En relación con este tipo de atenciones, Lope de Deza, en su conocido *Discurso en defensa de la agricultura* (1618), pedía que los corregidores elaboraran una especie de catastro de los habitantes de su distrito, “con cierta averiguación de todo”⁷⁷², en aplicación de una cédula firmada una década antes para evitar la “carestía general”⁷⁷³.

El corregidor disponía además de la prerrogativa de nombrar determinados cargos del municipio. Eran sobre todo “cargos de honra”; unos estaban en propiedad de determinados linajes locales, pero otros eran nombrados directamente por él: alcalde mayor⁷⁷⁴, alcalde de alzadas, alcalde de mesta y alguacil mayor eran algunos de ellos⁷⁷⁵. A veces la ciudad (caso de Burgos en 1602), pretendía intervenir en el nombramiento de ciertos oficios tradicionalmente nombrados por el corregidor⁷⁷⁶. En todo caso, la correspondencia del conde de Gondomar hacia 1603 demuestra que el corregidor podía

⁷⁷¹ El 19 de julio de 1602 Juan de Amézqueta solicitaba al ya citado Diego Sarmiento y Acuña que le enviase las ordenanzas del hospital de Esgueva: “Yo tengo un ospital y aunque tengo hechas constituciones sobre la buena administracion y cura de los pobres, todauía querría mejorallas, y ansní deseo que V.m. procure sin dezir que es para mí una relacion de lo que se haze en el ospital de Esgueua, y otra de lo que se haze en el ospital de San Bartolomé” [BN 13.141, 14].

⁷⁷² DEZA, L. de, 1618, f.º 124 y 124vº, advertencias 1 y 5: “Todos los corregidores y los demás gobernadores en su jurisdicción el primer año de cada trienio hagan lista y censura de todas las personas generalmente de su distrito, de qualquier estado y calidad que sean registrando cada persona con su nombre y sobrenombre naturaleza y vecindad [...] haciendo rayz o capital, oficio, arte o ministerio que exercita, y de que vive, la calidad de su estado con cierta averiguación de todo”, y más tarde pide que “todos los corregidores hechas sus censuras las autorizen, cierren, y remitan a su Magestad y consejos, dentro de un año como fueren a los dichos gobiernos, con pena de revocación de sus oficios”.

⁷⁷³ Según la dicha cédula de 1608 los miembros de la Sala de Gobierno de la Cámara “podrán pedir cada año, despues de la sementera y al tiempo de la cosecha, a los Corregidores y Jueces ordinarios razón del estado en que se halla la tierra de su jurisdicción quanto a los temporales, y los remedios que se podrian aplicar para evitar la dicha carestía general; y tambien en que casos y cosas se deroga y usurpa mi jurisdiccion Real, y otras qualesquier que haya en sus distritos, que se deban remediar” [NR, 1805, tomo II, libro III, título II, ley IX, p. 10 y libro IV, título V, ley VI, pp. 232-235. Cédula en El Pardo, a 30 enero 1608, Punto 4].

⁷⁷⁴ En las Cortes de 1618 Diego de Tapia denunciaba la publicación de una pragmática “sobre que el Consejo de Cámara nombre los alcaldes mayores que llevan los corregidores de las ciudades y villas de estos reinos y que se ha promulgado sin dar noticia de ella primero al reino, como lo tiene suplicado, y que si se guardase y tuviese execucion esta pregmática tiene muchos inconvenientes” [ACC, t. XXXII, p. 425, 15 octubre 1618].

⁷⁷⁵ ARANDA PÉREZ, F.J., 1999, pp. 59-61. Durante el siglo XVI, afirma CERDÁ RUIZ-FUNES, J., 1987, pp. 371-372, se eligen cargos anuales según el derecho tradicional (alcalde, mayordomos, alguacil mayor, etc.). En Madrid había “oficios de concordia” elegidos anualmente por una determinada parroquia [HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., 1995, p. 29]. El alcalde de alzadas era nombrado por el corregidor pero “no le puede quitar ni mudar si no huuiere causa legitima, declarada por su Magestad, o por los señores de su Consejo”; a él “van los pleitos de primera ynstancia en grado de apelación” [Viñas, C. y Paz, R., “Relación de la Ciudad de Toledo”, *Relaciones histórico-geográficas-estadísticas de los pueblos de España hechas por iniciativa de Felipe II*, CSIC, 1951-1953, 2º vol., 2ª Parte, p. 495, citado en LORENTE TOLEDO, E., 1982, p. 29].

⁷⁷⁶ Así, la ciudad de Burgos escribía al conde de Miranda el 20 de abril de 1602 pidiéndole que los alcaldes mayores de Miranda de Ebro y Pancorbo los nombrara la ciudad, “atento que las villas de Miranda y Pancorbo son de la dicha çiudad y de su señorío y uasallaje” y que “le haga su regimiento juntamente con el [...] corregidor de lo qual la jurisdiccion real no reçibiria perjuicio pues se ha de exercer y usar en nombre de V.M. y las apelaciones de lo que haçen los dichos alcaldes mayores siempre ban y han de ir al regimiento de la dicha çiudad conforme al derecho y priuilegios que tiene y Burgos reçibira grandissimo beneficio pues escusaria los muchos continuos y inportunos pleitos que con tanto daño y costa ha tenido y tiene con los dichos alcaldes pues tambien es causa de que en aquellas villas no se administre la justia como conbiene al seruicio de Dios y de V.M.” [AGS, Cámara de Castilla, leg. 842].

intervenir y hasta anular determinadas actuaciones de sus alguaciles, por ejemplo, lo que sin duda daba pie a un intercambio de favores y beneficios que entroncaba directamente con la sociabilidad y las relaciones de servicio de su tiempo⁷⁷⁷.

Existe, por otro lado, una confusión de términos entre “corregidor” y “alcalde mayor”, aún no aclarada del todo⁷⁷⁸, si bien, curiosamente, en algunos fragmentos literarios sí se distingue, como en el *Marcos de Obregón* de Espinel: en Ronda el licenciado Morquecho de Miranda “*hacía oficio de Corregidor, siendo Alcalde Mayor*”⁷⁷⁹. En 1603, en esta misma ciudad andaluza, el corregidor y capitán de guerra, Diego de Castro y Mendoza, nombraba al alcalde mayor, que era también teniente de corregidor⁷⁸⁰. Según González Alonso, el alcalde mayor “era el juez de aquellos territorios que, estando sometidos a la jurisdicción regia, no formaban parte de ningún corregimiento, ni dependían, por consiguiente, del corregidor respectivo”⁷⁸¹. Juan Enríquez de Zúñiga (1663) afirmaba que

“es vn Vicario, o lugarteniente deste Corregidor, no para sus ausencias, y enfermedades, sino con ordinario, y continuo exercicio, como él. De donde se pueuan dos cosas: la primera que es igual suyo en todo, por no formarse de ambos dos Tribunales, sino solo vno”.

Así, el alcalde mayor gozaba de “*los mismos honores, y prehemencias, que el Corregidor*”. Las competencias en estos casos parecen estar divididas: el gobierno político correspondía al corregidor, la justicia al alcalde mayor⁷⁸². En Cáceres este era teniente de corregidor y le auxiliaba en causas judiciales, ocupando su puesto en su ausencia⁷⁸³.

No obstante, puede afirmarse que cada corregimiento tenía sus peculiaridades en función de las necesidades internas y los matices estratégicos. De hecho, el corregidor podía ser “de capa y espada” en territorios de frontera⁷⁸⁴. La preparación de las armadas

⁷⁷⁷ Así, en RB II/2106, doc. 8, Luis Maza de Mendoza le pide que interceda por un criado suyo que ha sido encarcelado por un alguacil mientras estaba viendo los juegos de palacio; en II/2106, doc. 115, Melchor Gamos se queja de haber sido injustamente encarcelado por un alguacil; en II/2106, doc. 66, Juan Ruiz de Velasco le pide que interceda por un paje de Alonso de Mesa, al que un alguacil ha quitado la espada; o en II/2106, doc. 203, Fernando do Palar le pide que se le autorice a circular por Valladolid sin que por ello le detengan los alguaciles.

⁷⁷⁸ CARNICER ARRIBAS, M^a.D., 1999, tomo I, p. 566, sobre Burgos: “Desde la aparición del cargo, y a lo largo de toda su existencia, se da la doble denominación [...]: Se utiliza tanto la de corregidor como la de alcalde mayor. Podemos señalar, aunque no es más que una impresión, que la primera es la utilizada con mayor frecuencia en su ámbito de actuación propio, es decir en Roa y en los lugares y villas de su tierra, mientras que el título de alcalde mayor suele ser el que se le atribuye desde otros ámbitos y particularmente desde la administración real”.

⁷⁷⁹ ESPINEL, V., 2001, p. 700, descanso catorce.

⁷⁸⁰ ARChG, caja 1477, pieza 5. Nombró a Diego Méndez de Sotomayor, que al querer “hacer ausencia” fue sustituido por Gaspar Vázquez de Mondragón.

⁷⁸¹ GONZÁLEZ ALONSO, B., 1970, p. 168.

⁷⁸² ENRÍQUEZ DE ZÚÑIGA, J., 1663, segunda parte, consejo LI, f^o. 121v^o-123v^o. Así parece verse en DUQUE DE ESTRADA, D., 1956, pp. 277-285, cuando el alcalde mayor advierte al corregidor sobre la “legalidad” de ciertos castigos. También RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, A., 1986, p. 204, para quien el alcalde mayor es “juez, en 1^a instancia, de causas civiles y criminales”. El término también aparece en corregimientos señoriales, como el Mayordomado de la Vega y Honor de Miengo, en CRESPO LÓPEZ, M., 2010, pp. 49, 197-198.

⁷⁸³ SÁNCHEZ PÉREZ, A.J., 1987, p. 47.

⁷⁸⁴ Son dos, por tanto, los tipos básicos de corregimientos, los de letras, “*que se dan a personas letradas*”, y los políticos o de capa y espada, “*que se dan a personas de mérito, y experiencia, sin ser necesaria la circunstancia de letrados*” [DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, (1800) 1975, lib. I, tít. VIII, cap. VIII, sección VII, 5, p. 122] La peculiaridad de las funciones de un corregidor de “capa y espada” se pueden observar en la petición de merced de Gaspar de Pereda, militar y caballero de Santiago: “*Siendo*

en el sur del reino, por ejemplo, dio lugar a una interesante documentación entre el rey y su Consejo de Guerra, el Capitán General y los corregidores y concejos de varias poblaciones⁷⁸⁵. A ello se unía el hecho circunstancial de que el corregidor se hiciera responsable de determinados encargos procedentes del rey o del ámbito de la Corte⁷⁸⁶. En el caso de un corregimiento señorial, por ejemplo el de la villa de la Vega y Honor de Miengo, el corregidor presidía la junta general, confirmaba las ordenanzas concejiles, vigilaba para que no se perjudicaran los bienes del duque del Infantado, visitaba los mojones y firmaba las probanzas de legitimidad y limpieza de sangre para que un vecino, por ejemplo, marchara a las Indias⁷⁸⁷.

2.5 Relaciones con el cabildo

El oficio del corregidor, en calidad de “cabeza de la ciudad” dentro del regimiento, debía “*dar autoridad al cabildo, y oír las partes en justicia sobre lo que se acordare*”⁷⁸⁸. Para empezar, al corregidor correspondía la convocatoria del cabildo, de manera que sin su autoridad la junta no era lícita, como indica Castillo de Bobadilla:

*“Esté advertido el Corregidor, que el solo como cabeça de la republica, y su Teniente, y no otro alguno, sino es vacando el oficio, tienen poderío, y autoridad para congregar y llamar a Regimiento, y sin su presencia no puede congregarse para tratar a voz de concejo las cosas publicas, sin pena y castigo, porque la tal junta se presumira ser ilicita, y contra el rey, y para mal fin”*⁷⁸⁹.

También, como recuerda Juan Bernardo de Acevedo, podía

“hazer juntar y congregar no solo a los Regidores della [de la villa o ciudad] en las horas ordinarias diputadas para eso y para horas extraordinarias, pero si se ofrece algún caso extraordinario pueden hazer venir a ella a todos

corregidor y capitán a guerra en las Quatro Villas de la Costa de la Mar tubo a su cargo el cumplimiento de assientos apresto y fabricas de nabios y despacho de Armadas no solamente de aquel distrito sino del señorío de Vizcaya y provincia de Guipuzcua, en lo qual assí en administracion de justicia como en lo tocante a guerra dio assimismo entera satisfacion como se vera por la aprouacion de cartas y çedulas de su Magestad y sentençia de la residencia” [BN, 7971, h. 18-20, 23 de julio de 1620]. MOLINA PUCHE, S., 2005b, pp. 80-81, cuenta el caso de la elección del corregidor de Chinchilla, Villena y las Nueve Villas, en 1611, en Antonio Álvarez de Bohorques Girón, veinticuatro de Córdoba, que había sido corregidor de Guadix y participado en varias acciones militares.

⁷⁸⁵ CODOIN, 1883, pp. 259-550.

⁷⁸⁶ El 19 de julio de 1602 Juan de Amézqueta solicita a Diego Sarmiento y Acuña que le envíe las ordenanzas del hospital de Esgueva: “*Yo tengo un ospital y aunque tengo hechas constituciones sobre la buena administracion y cura de los pobres, todauía querría mejorallas, y anssí deseo que V.m. procure sin dezir que es para mí una relacion de lo que se haze en el ospital de Esgueua, y otra de lo que se haze en el ospital de San Bartolomé*” [BN 13.141, 14]. Más tarde se le encargará que termine la historia de las tres Órdenes Militares que comenzó el Fray Antonio Rades de Andrada (*Chronica de las tres ordenes y cauallerias de Santiago, Calatraua y Alcantara: en la qual se trata de su origen y successo, y notables hechos en armas de los Maestres y Caualleros de ellas...*, Toledo, en casa de Iuan de Ayala, 1572): “*Que en medio de otras sus ocupaciones, no se olvide de ésta*” [ACC, t. XXI, p. 433, 14 junio 1603]

⁷⁸⁷ CRESPO LÓPEZ, M., 2010, pp. 51-53.

⁷⁸⁸ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. III, cap. VII, n. 25, p. 95.

⁷⁸⁹ *Ibíd.*, lib. III, cap. VII, n. 11, p. 92. No obstante hay excepciones a este principio, puesto que “*en algunos pueblos, en las juntas de los linages y estados de hijos dalgo, donde los ay, y en las del comun, y de la tierra, suelen tener provissionses, para que requiriendo a la justicia que se halle presente, si quisiere, puedan juntarse sin el*”.

*los Regidores de los demás lugares sujetos a aquella jurisdicción o por lo menos a dos de cada lugar*⁷⁹⁰.

El lugar del cabildo, que había de estar perfectamente fijado por la costumbre local, determinaba la distinción entre hechos públicos acordados con autoridad o sin ella:

*“Todas las cosas y negocios que se huvieren de acordar y platicar y ordenar por ciudad, se deven acordar y determinar en el dicho lugar del cabildo, o consistorio, y no fuera del, por que los hechos publicos, o comunes, consultados, o acordados fuera del lugar diputado, no tienen la autoridad que se requiere, antes traen sospecha del iniquidad y padecen otras nulidades”*⁷⁹¹.

No obstante, este lugar de reunión podía ser la casa del propio corregidor o el lugar que dispusiera:

*“O tal vez el aposento del Corregidor, que en estas y otras ocasiones practica es que valga lo que se haze fuera del consistorio: porque assi como aquella es carcel, donde el juez la señala tambien lo sera el cabildo, donde a necesidad el Corregidor lo congrega”*⁷⁹².

El procedimiento de resolución de los asuntos del cabildo con frecuencia obligaba a la votación, si bien este método se solía limitar a casos determinados:

*“Porque muchas vezes los Regidores no estan de un parecer, assi para nombrar los dichos comissarios, como para otros varios negocios que en el cabildo se ofrecen [...] y acaece, que lo que se propone esta dudoso, mande entonces el Corregidor que el negocio se vote por los Regidores, conforme a la costumbre del pueblo: y es muy acertado dexar passar adelante, ni diferir las contiendas, y vozes y varias opiniones de los Regidores en los negocios ordinarios, sino mandarles que voten, porque no vengan a encenderse y tener pesadumbres. Y el que no tiene voto, escusese de hablar, mas que para acordar alguna cosa que se olvida: y si los votos se dividieren, atengase el Corregidor a la mayor parte, como delante diremos, y si fueren yguales, podra el Corregidor en tal caso usar de gratificacion, aprovando la parte que mejor le pareciere, y llegando a ella: y si no es en este caso de ygualdad de votos, no le tiene el Corregidor en los Ayuntamientos”*⁷⁹³.

El sistema de votación en cada regimiento tenía sus peculiaridades. Según la petición de Luis de Guzmán (procurador por Cuenca y caballero de la orden Calatrava) de un hábito de Santiago para uno de sus hijos elevada en 1604 se justificaba *“para que ambos padre y hijo puedan mejor servir a V.Md. en el ayuntamiento de aquella ciudad*

⁷⁹⁰ ACEVEDO, J. B. de, en BN, ms. 269, cap. VIII, f. 26 r.

⁷⁹¹ Ello se relaciona con las limitaciones a la actuación del corregidor fuera del ámbito del regimiento: *“que nunca el Corregidor comunique su voluntad con los Regidores fuera del cabildo, para que ellos hagan lo que el quisiere: porque si es malo, ni lo deve tratar, ni ellos hazer por su respeto: y si es bueno, sin su contemplacion lo deven hazer: y mas peligroso es el ruego del Corregidor al Regimiento, que el soborno de un Regidor a un tercero, aunque no sea con interesse propio: y assi no deve el Corregidor hazerse parte en ninguna manera en lo que alli se trata, ni mostrarse aficionado en particular de ningun sucesso, mas que como persona publica, y que en universal atiende a la direccion del bien publico”*, en CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. III, cap. VII, n. 66, p. 108.

⁷⁹² *Ibíd.*, lib. III, cap. VII, n. 10, pp. 91-92. En la aprobación del servicio de millones de 1600 por la ciudad de Toro el corregidor, Diego Sarmiento de Acuña, convoca el regimiento en su casa: *“Me hallo con mas obligaciones que las de Corregidor porque estos caualleros quisieron honrrarme viniendo todos juntos a mi cassa para que en ella se hiziesse este seruicio como se hizo”* [RB II/ 2422 (61), f. 120r-121v.].

⁷⁹³ *Ibíd.*, lib. III, cap. VII, n. 35, p. 98.

con ocho votos que en ella tiene de 24 que ay allí”. Por otro lado, en la ciudad de Toro, v.g., es “*incompatible ser regidor della con habito y renta eclesiástica*”, según indicaba uno de sus procuradores, Alonso Ramírez Freyle de Arellano, en las citadas Cortes de 1604⁷⁹⁴. Lo significativo es que el procedimiento del voto secreto intentaba paliar posibles cohechos y se recomendaba para la resolución de

*“elecciones de procuradores de Corte, o de los estados, y en algunas otras ocasiones muy raras, donde se temen sobornos o negociaciones violentas de personas poderosas: y algunas vezes en tales casos se dan provisiones en el Consejo para votar secreto; y no dudo sino que tiene esto menos inconvenientes, y mas libertad para votar Christianamente que no votar publico, como se usa”*⁷⁹⁵.

En todo caso, por muy importante que fuese el asunto, Castillo de Bobadilla no consideraba apropiado que el corregidor encerrara a los regidores para que votasen los servicios debidos al rey:

*“No use el Corregidor en este caso de lo que algunos han hecho, que es tener a los Regidores en ayuntamiento hasta que se resuelvan, certificandoles que no saldrán de allí sin votar el negocio, porque algunas vezes suceden descatos y aviessa resolucion, por precipitarse en los votos, en especial quando se pretende encaminar algun negocio del servicio del rey; cuyo buen fin dessea dirigir el Corregidor: en lo qual queriendo atropellar la determinacion, es cierto el aborto, y mal suceso del: antes deve platicar allí sobre ello, para entender sus animos, como dize Patricio, y conociendo que estan inclinados a lo contrario, no deve dar lugar a que se vote, sino usar de industria y destreza y con algun color diferir la resolucion, y alçar el ayuntamiento, sin dar a entender su intento: porque diferido el trato del tal negocio, podria despues endereçarse el efecto: como quiera que nunca se deve contradézir manifestamente a la multitud, pues no la podra el Corregidor vencer con facilidad: y si la vencera, sera con gran perdida de amor, o de respecto si no como buen marinero tome a orça el viento que en popa es contrario, y muestre que lo que no puede negar ni estorvar, lo quiere conceder”*⁷⁹⁶.

Por otro lado, la espera de los regidores implicaba una desautorización para el regimiento, por lo que esta práctica estaba teóricamente desaconsejada⁷⁹⁷.

2.6 Duración del corregimiento

En principio la duración del oficio de corregidor era de un año como máximo, aunque ya en 1593 el reino junto en Cortes protestaba por esta medida. El riesgo de una ampliación del plazo anual era evidente, por una posible conjunción de intereses entre corregidor y ciudad (regimiento o cabildo), con lo que se tergiversaba su teórica

⁷⁹⁴ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.258.

⁷⁹⁵ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. III, cap. VII, n. 35, p. 98.

⁷⁹⁶ *Ibíd.*, lib. III, cap. VII, n. 43, pp. 101-102.

⁷⁹⁷ “*Aviendo llegado la hora, y entrados en el ayuntamiento, no se deve pasar, esperando allí a que vengan los Regidores que faltan, ni otra persona extraordinaria, porque es desautoridad esperar la ciudad a nadie que no sea persona Real y como dize Inocencio, el Canonigo llamado para el cabildo, ha de venir de mañana*” [*Ibíd.*, lib. III, cap. VII, n. 17, p. 94].

naturaleza y podía impedirse una correcta administración de la justicia⁷⁹⁸. En la práctica, sin embargo, la duración del corregimiento era, en el mejor de los casos, de tres años; de hecho, el procurador Diego de Ribera proponía directamente en 1602 la provisión del oficio en torno a ese tiempo⁷⁹⁹. El memorial sobre los corregidores presentado en Cortes a mediados de 1603 insistía en que no cupieran prorrogaciones, aunque las pidieran ciudades y villas, pese a lo cual había corregidores que estaban incluso más de cuatro años⁸⁰⁰. Y, justo entonces, esto era cierto en Ávila (Pedro Ortiz Ponce de León, 1598-1603), Guadalajara (Pedro Suárez del Castillo, 1598-1603), Murcia (Diego de Córdoba Ponce, 1598-1602) y Soria (Francisco Farfán de los Godos, 1599-1603), contando sólo las ciudades y villa con representación en Cortes. Al final del reinado de Felipe III (en concreto, a la altura de 1618) la duración del cargo ya estaba fijada en tres años, que se estimaba como el período de tiempo ideal para hacer las pertinentes visitas por los distritos⁸⁰¹. Es decir, había habido un cierto control de su temporalidad: se incumplía el plazo del año, pero venía a controlarse, de media, en torno a algo más de tres años.

Si se divide el reinado en dos períodos, en función de las fechas de provisión de corregimientos de las ciudades y villa tratadas, que serían, por un lado, de 1598 a 1604-1608, y, por otro, de 1604-1608 a 1621, la media de la duración de los corregimientos es muy similar, 40,091 meses y 41,834 meses, algo más de tres años, sin que el devenir del reinado hubiera modificado los períodos de duración de estos oficios. Tomando otros ejemplos aislados que puedan ser representativos, se comprueba, sin embargo, que no puede establecerse una regla general. La media del corregimiento de Ciudad Real es de 45,9 meses, y del de Palencia, 44, es decir, unos tres meses superior a la de las ciudades y villa con voto en Cortes. No obstante, la duración disminuye si se tienen en cuenta las tomas de posesión en un corregimiento como el de Oviedo: 36,21 meses (de 13 a 49,5 meses)⁸⁰².

⁷⁹⁸ ACC, t. XII, pp. 581-582, 27 agosto 1593: “*Por leyes destos reynos tiene vuestra Magestad mandado que no se provean corregidores por mas de un año, y que no se dé prorogacion mas de por otro año, aunque las ciudades y villas lo pidan, y que no se provean juezes pesquisidores sino sobre casos graves; y sin embargo desto, muchos de los corregidores han estado y están en los oficios quatro, o cinco y seis años, de que se sigue no administrar justicia con igualdad, por los amigos y enemigos que en tan largo tiempo cobran*”.

⁷⁹⁹ ACC, t. XX, p. 371-372, 6 julio 1602. Proponía que se proveyeran los corregimientos pasados tres años, tal y como se prometió en las Cortes de 1592, porque “*hasta ahora no se ha probeido ni remediado*”. El mismo Diego de Ribera Vázquez, en 1593, recordaba que el Reino había suplicado al rey que no enviara jueces de residencia aunque “*el señor Presidente a quien se remitió el memorial, respondió al reyno que por esta vez parecia necesario, respecto de hauer estado los corregidores a cinco y a seis años y mas. Y para que cese esta ocasion en lo de adelante, le parece se suplique a su Magestad sea servido mandar que los corregidores no puedan estar en los oficios mas que dos años, o tres a lo mas largo, de suerte que a los tres precisamente estén proveidos*” [ACC, t. XII, p. 431-432, 5 mayo 1593].

⁸⁰⁰ ACC, t. XXI, p. 425, 9 junio 1603: “*Por leyes destos reynos tiene V.M. mandado que no se provean corregidores por más de un año y que no se dé prorrogación más de por otro año, aunque las ciudades y villas lo pidan, y sin embargo desto, muchos de los corregidores han estado y están en los oficios quatro, cinco y seis años*”.

⁸⁰¹ ACC, t. XXXII, p. 297, 31 agosto 1618. Juan del Collado pedía en Cortes que los corregidores y alcaldes mayores “*no puedan visitar las villas y lugares de sus distritos sino fuere de tres en tres años*”.

⁸⁰² BN, ms. 454, f. 115^o-116^vo, “Relación de corregidores de Oviedo”. Quienes ocupan esta plaza son Diego de Lugo Solis, caballero de Santiago (20-III-1598); Diego de Sandoval, capitán de las Guardas de Castilla (22-IV-1599); Pedro de Miranda (11-XII-1601); Diego Bazán (12-IX-1605); Juan de Acevedo (22-X-1609); Juan de Rueda y Herrera, caballero de Santiago y Abad y señor de Rueda (30-XII-1612); Sancho de Tobar y Sandoval, señor de Boca de Guargano (5-VII-1615); y Antonio Chumacero y Sotomayor, oidor de Valladolid (29-V-1619).

Similares equiparaciones en la duración proporcionan los adelantamientos de Burgos, Campos y León en las mismas secuencias temporales: 44,416 y 45,526 meses. Según estos resultados, no obstante, duraban más en el cargo los alcaldes mayores de los adelantamientos que los corregidores de las ciudades de Cortes, pero tenían una duración similar a la de otras ciudades importantes de Castilla. Las medias, desde luego (sin tener en cuenta los rangos estadísticos, en algunos casos significativos, como puede verse en la siguiente tabla), indican que en las ciudades y villa con voto en Cortes la provisión del oficio se hacía cada menos tiempo. Los corregidores de estas 18 poblaciones estaban aproximadamente tres años y cuatro meses en el cargo; nada llamativo, desde luego, según las provisiones y peticiones de Cortes emitidas al respecto.

5. Rangos y media en la duración de los corregimientos de las ciudades y villa con voto en Cortes. 1598-1621 (en meses)

	Mínimo	Máximo	Media
Ávila	31	61	42,4
Burgos	35,5	50	43,3
Córdoba	27,5	72	44,25
Cuenca	29	42,5	36,6
Granada	24	55,5	39,2
Guadalajara	44	61	51,5
Jaén	24	50	35,2
León	11	72	34,4
Madrid	37,5	71,5	56,3
Murcia	31	65,5	45
Salamanca	35	53,5	44,6
Segovia	18,5	80,5	40,1
Sevilla	7,5	75	37,6
Soria	15,5	53,5	35,7
Toledo	32,5	62	40,7
Toro	16,5	48	36,8
Valladolid	12,5	49,5	31,5
Zamora	19,5	67,5	37,75
TOTAL	25,1	60,58	40,71

En las Cortes de 1599 el procurador Diego López Losa destacaba lo importante que era la rapidez en la llegada del nuevo corregidor a su oficio y su plaza, en beneficio de la administración de la justicia que a él estaba cometida⁸⁰³. Se recordaba, de hecho,

⁸⁰³ ACC, t. XVIII, p. 249, 19 mayo 1599: “*Que de no partir los Corregidores a servir sus oficios luego que son proveidos, y de detenerse, se siguen muchos inconvenientes, y no se administre justicia en los lugares a donde han de ir*”. Unos días más tarde el Reino acogía la queja y ordenaba “*que D. Francisco Manuel y D. Diego Lopez Losa, en nombre del reyno, haga hablen al Sr. Presidente de Castilla, suplicándole mande que los Corregidores que está proveidos partan luego a servir sus oficios, por haber dias que están nombrados y hacer mucha falta en las ciudades donde han de ir*” [ACC, t. XVIII, p. 253, 24 mayo 1599]. En las Cortes anteriores el Reino se había presentado un memorial para que se proveyeran las plazas de corregimientos con agilidad, sin que quedaran vacas por un tiempo: “*Por los muchos pleitos y negocios que ordinariamente hay en el Consejo Real y en los demás Consejos y tribunales desta Corte y en las Chancillerías de Valladolid y Granada y Audiencias de Sevilla y Galicia, aunque esté lleno el número de los juezes, les falta siempre tiempo y padecen los pleiteantes y se*

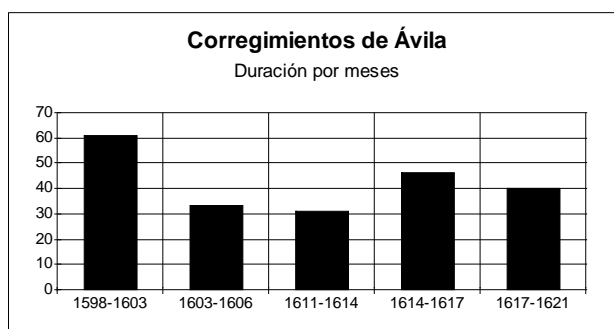
una petición que no era nueva en el reino. Las tomas de posesión conocidas a través de los libros de provisión, sin embargo, reflejan una cierta disparidad temporal; por ley el oficial elegido debía tomar posesión de su corregimiento al cabo de 40 días como máximo:

*“Que de aquí adelante todas las personas que fueren proveydas por su Magestad asi en plaças de asiento como temporales de qualquier estado y calidad que sean dentro de quarenta dias despues que se les entregase los titulos de las dichas plazas y ofiçios”*⁸⁰⁴.

Pero este tiempo, normalmente, era superado, incluso con la venia real⁸⁰⁵. En este período conocemos una toma de posesión bastante corta, nueve días, en el caso del corregidor de Soria Gutiérrez de Molina (1618), frente a una de 81 días, la del corregidor de Cuenca, Manuel Pantoja y Alpuche (1617).

Las gráficas siguientes muestran la duración en meses de los corregimientos y adelantamientos estudiados, junto con la nómina de corregidores con las fechas de provisión del cargo y algunas circunstancias destacadas de su mandato, sin obviar detalles de las residencias, si son el caso.

6. Corregidores de Ávila



- 1- **Pedro Ortiz Ponce de León**. Provisión el 20-IV-1598⁸⁰⁶.
- 2- **Luis Portocarrero**. Provisión el 26-V-1603⁸⁰⁷.
- 3- **Pedro de San? Rivera**. Provisión el 15-III-1606
- 4- **Juan Baptista de Lejalde**. Fecha de provisión desconocida⁸⁰⁸.
- 5- **Pedro de Granada Venegas**. Provisión el 17-VI-1611⁸⁰⁹.

destruyen y consumen sus haciendas, esperando la vista y determinación de los dichos pleitos, y esto creze quando hay algunas plazas vacas, y tanto más, quanto se dilata la provisión dellas, como muchas vezes acaece, y se ve en las que lo están al presente; y asimesmo ha dias que estan vacos algunos corregimientos por muerte de las personas que los tenian, de que tambien resultan muchos inconvenientes. / Suplica muy humildemente a vuestra Magestad sea servido de mandar proveer todas las plazas, de asiento y corregimientos que están vacos, y los que mas fuere necesario, y que de aquí adelante se provean luego como vacaren...” [ACC, t. XIII, p. 198-199, 17 febrero 1594].

⁸⁰⁴ AHN, *Consejos Suprimidos*, Residencias y visitas, libro 708, fº. 66vº, auto dado en Madrid el 30 de enero de 1617.

⁸⁰⁵ El 13 de marzo de 1620 el rey prorrogaba por otros 40 días el término para que Antonio de Torres tomara posesión del corregimiento de la villa de Carmona, dado que tenía su casa en Toro y aún estaba en Valladolid por un negocio de la Chancillería [AHN, *Consejos Suprimidos*, Residencias y visitas, libro 708, fº. 135]. Asimismo, el 2 de marzo de 1620 hacía lo propio con Pedro de Deza, conde de la Fuente, recién nombrado Asistente de Sevilla, ampliando el término 15 días más [AHN, *Consejos Suprimidos*, Residencias y visitas, libro 708, fº. 161vº-162rº]

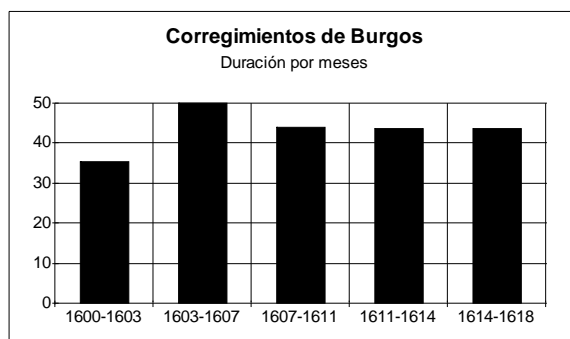
⁸⁰⁶ Aparece como prestatario del mercader morisco Luis de Fontiveros, en TAPIA, S. de, 1991, p. 216.

⁸⁰⁷ Según PELORSON, J.M. (1980), p. 123, es Luis Pantoja Portocarrero.

⁸⁰⁸ Según LORENZO CADARSO, P.L., 2009, pp. 213-214, fue corregidor de Badajoz en 1615-1618.

- 6- **Alonso Vélez de Guevara y Velasco**. Provisión el 21-I-1614
 7- **Carlos Guajardo Fajardo**. Provisión el 4-XII-1617
 8- **Juan Fermín de Veumonte**. Provisión el 5-III-1621

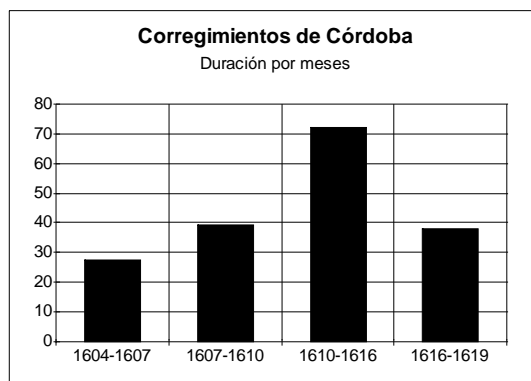
7. Corregidores de Burgos



- **Diego de Vargas Manrique**. Fecha de provisión desconocida (tal vez bajo Felipe II). Fallece siendo corregidor.

- 1- **Gonzalo Manuel**. Provisión el 6-III-1600⁸¹⁰.
- 2- **Fadrique de Vargas Manrique**. Provisión el 24-II-1603
- 3- **Fernando Paez de Castillejo**. Provisión el 21-IV-1607⁸¹¹.
- 4- **Francisco de Trejo y Monroy**. Provisión el 27-I-1611⁸¹².
- 5- **Luis Manuel Gudiel**. Provisión el 13-IX-1614⁸¹³.
- 6- **Gerónimo de Aguayo Manrique**. Provisión el 5-V-1618. Posesión el 1-VI-1618⁸¹⁴.

8. Corregidores de Córdoba



⁸⁰⁹ FORTEA PÉREZ, J.I., 2006, p. 87, sobre la conveniencia de que saliera ya de la ciudad. Tuvo una academia literaria en Granada, según KING, W.F., 1963, pp. 31-32, de la que ya se ha hablado al respecto de su participación en críticas manuscritas contra Lerma.

⁸¹⁰ También fue corregidor de Madrid desde el 21-IV-1607, siendo residenciado por Gutiérrez de Ayllón, según AHN, *Consejos*, lib. 708. No figura entre los corregidores de Burgos según PELORSON, J.M. (1980), p. 128.

⁸¹¹ Sería también corregidor de Salamanca a partir del 3-XII-1612, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

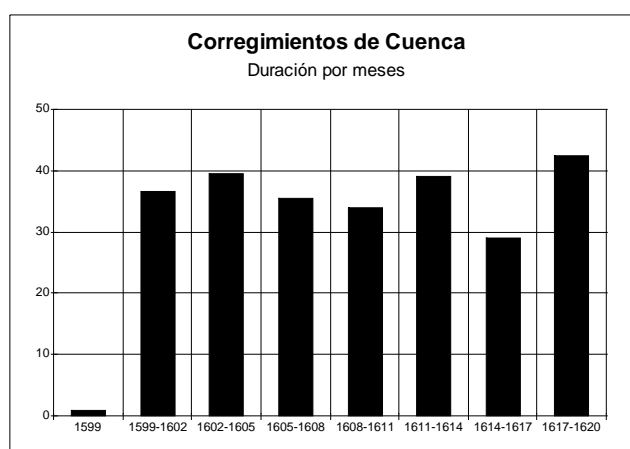
⁸¹² Según PELORSON, J.M. (1980), p. 129, fue corregidor de Málaga en 1616-1618.

⁸¹³ Sería también corregidor de Córdoba desde el 28-IX-1619, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

⁸¹⁴ Había sido corregidor de Cuenca y Huete desde el 10-VI-1611, según AHN, *Consejos*, lib. 708. Según PELORSON, J.M. (1980), p. 126 comienza su corregimiento en 1612.

- 1- **Diego de Vargas Carvajal**. Fecha de provisión desconocida (1600 o 1602⁸¹⁵). Residenciado por Pineda de Tapia según comisión de 12-IV-1604.
- 2- **Alonso de Valda y Cárdenas**. Provisión el 8-XII-1604. Residenciado por el licenciado Pedro González del Castillo⁸¹⁶.
- 3- **Diego López de Zúñiga**. Señor de las villas de Leva y de Tordesillas del Pinar del Condado de Pedrosa. Provisión el 24-III-1607⁸¹⁷.
- 4- **Juan de Guzmán**. Provisión el 15-VII-1610. Residenciado por el licenciado Hernando del Yermo.
- 5- **Gerónimo Zapata Osorio**. Provisión el 23-VII-1616. Residenciado por el licenciado Diego Aponte Maldonado (según comisión de 28-IX-1618).
- 6- **Luis Manuel Gudiel**. Provisión el 28-IX-1619⁸¹⁸.

9. Corregidores de Cuenca



- **Juan Suárez de Carvajal**. Residenciado por el licenciado Diego Fernández de Arteaga.
- 1- **Diego de Vargas Carvajal**. Provisión el 12-IV-1599⁸¹⁹.
- 2- **Martín de Porras**. Provisión el 27-V-1599
- 3- **Gerónimo Piñón de Zúñiga**. Provisión el 7-VI-1602⁸²⁰.
- 4- **Andrés de Cañas**. Provisión el 26-IX-1605⁸²¹.
- 5- **Rodrigo de Tordesillas**. Caballero de Santiago. Provisión el 13-IX-1608. Residenciado por el licenciado Juan Gutiérrez Aguado⁸²².
- 6- **Gerónimo de Aguayo y Manrique**. Provisión el 10-VI-1611⁸²³.

⁸¹⁵ Para PELORSON, J.-M. (1980), p. 125. FORTEA PÉREZ, J.I., 2006, pp. 87-88, recoge las quejas de la ciudad ante la Cámara de Castilla, que advirtió al rey de los “delitos atroces” cometidos durante su corregimiento.

⁸¹⁶ Según PELORSON, J.M. (1980), p. 125, es Alonso de Balde y Cárdenas.

⁸¹⁷ Según *ibíd.*, p. 126, fue corregidor de Écija en 1608. Sería más tarde corregidor de Toledo, a partir de 12-V-1612, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

⁸¹⁸ Había sido corregidor de Burgos desde el 13-IX-1614, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

⁸¹⁹ Sería también corregidor de Córdoba desde el 12-IV-1604, según AHN, *Consejos*, lib. 707.

⁸²⁰ Había sido corregidor de Ávila antes de 1598, según AHN, *Consejos*, lib. 707. Según PELORSON, J.M. (1980), p. 126, lo fue de Écija en 1617.

⁸²¹ Según LORENZO CADARSO, P.L., 2009, pp. 213-214, Andrés de Cañasfrías fue corregidor en Badajoz en 1618-1620.

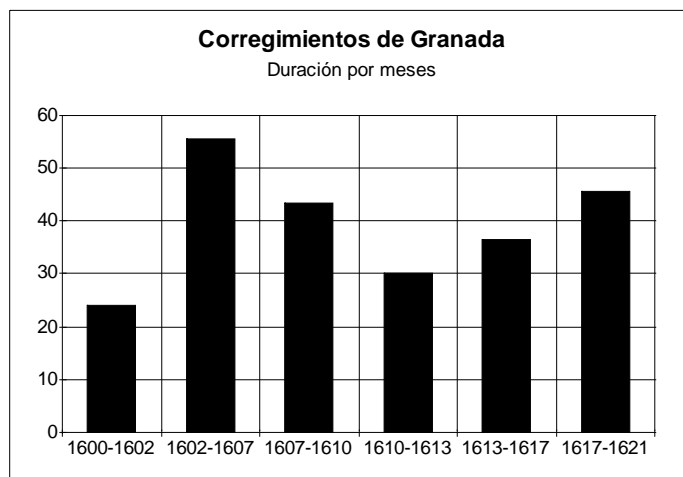
⁸²² Sería después corregidor de Jaén y Andújar, a partir del 20-IX-1614, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

7- **Antonio Vélez de Medrano**. Caballero de Alcántara. Provisión el 6-IX-1614⁸²⁴.

8- **Manuel Pantoja y Alpuche**. Provisión el 7-II-1617. Posesión el 28-IV-1617.

9- **Cristóbal Peña Pardo**. Provisión el 29-VIII-1620.

10. Corregidores de Granada



- **Juan de Gaviria**. (1599-1603⁸²⁵).

1- **Juan Pacheco**. Provisión el 12-X-1600⁸²⁶.

2- **Antonio de Pessoa**. Provisión el 17-IX-1602. Toma residencia a Juan de Gaviria. Residenciado por el licenciado Luis Dávila Aguayo (según comisión de 16-IX-1607).

3- **Mosén Rubí de Bracamonte**. Provisión el 7-V-1607. Fallece durante el corregimiento. Residenciado por el licenciado D.Diego Arias de Guzmán⁸²⁷.

4- **Gómez Zapata**. Comendador de Velbis de la Sierra de la Orden de Alcántara y gentilhombre de la boca de S.M. Provisión el 17-XII-1610. Fallece durante el corregimiento.

5- **García Bravo de Acuña**. Caballero de Santiago. Provisión el 15-VI-1613. Toma residencia a Gómez Zapata y a la persona del íterim⁸²⁸.

6- **Luis de Guzmán**. Provisión el 14-IV-1617. Residenciado por el licenciado Gerónimo de la Puebla Orejo (oidor de la Chancillería de Granada)⁸²⁹.

7- **García Bravo de Acuña**. Provisión el 5-II-1621.

⁸²³ Fue corregidor de Burgos desde el 5-V-1618, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

⁸²⁴ Según FORTEA PÉREZ, J.I., 2006, p. 87, Antonio Vélez de Medrano fue reemplazado al estar huido, implicado en la muerte de un clérigo.

⁸²⁵ Según PELORSON, J.M. (1980), p. 127.

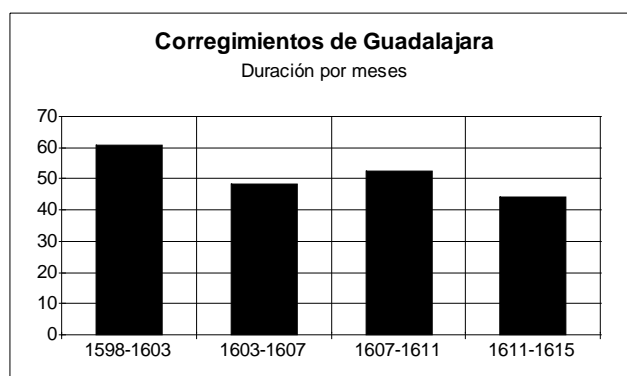
⁸²⁶ No aparece en la relación de *idem*.

⁸²⁷ Había sido corregidor de Madrid desde el 27-III-1599, según AHN, *Consejos*, lib. 707.

⁸²⁸ Para PELORSON, J.M. (1980), p. 127, el nombre era, en realidad, García Eraso de Acuña.

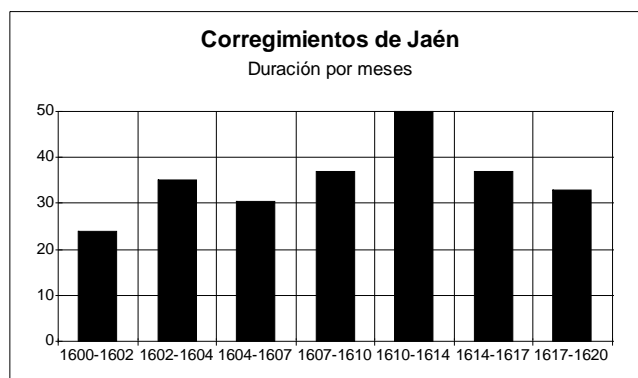
⁸²⁹ Había sido corregidor de Segovia desde 15-VI-1613, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

11. Corregidores de Guadalajara



- 1- **Pedro Suárez del Castillo**. Provisión el 22-I-1598. Tomó residencia a Juan García de Saavedra⁸³⁰.
- 2- **Bartolomé Loaisa de Cárdenas**. Provisión el 24-II-1603. Fallece durante su corregimiento⁸³¹.
- 3- **Aponte Maldonado**. Provisión el 15-III-1607⁸³².
- 4- **Antonio de Tapia Buitrago**. Provisión el 23-VII-1611
- 5- **Francisco Díaz Barruelo**. Provisión el 28-III-1615. Posesión el 27-IV-1615.

12. Corregidores de Jaén



- **Antonio de Vega** (1597-1600⁸³³).
- 1- **Luis del Alcázar**. Provisión el 24-I-1600. Fallece durante el corregimiento.
- 2- **Luis de Godoy y Ponce**. Provisión el 31-I-1602⁸³⁴.

⁸³⁰ AHN, *Consejos*, lib. 707, f. 83.

⁸³¹ Posterior a Loaisa inserta PELORSON, J.M. (1980), p. 127, a Pedro de Alarcón y Sotomayor (1606).

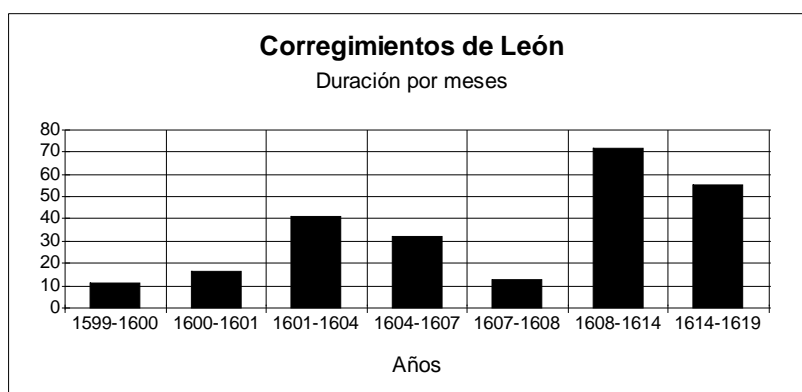
⁸³² Se encargó de la residencia del corregidor de Córdoba, Gerónimo Zapata Osorio, según comisión de 28-IX-1618 [AHN, *Consejos*, lib. 708]. Según PELORSON, J.M. (1980), p. 122 fue corregidor de Ágreda en 1601.

⁸³³ *Ibíd.*, p. 127 da 1599-1600. Pero ya aparece como corregidor en 1597, según AGS, *Patronato Real*, leg. 85.97. También AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 813.26.

⁸³⁴ FORTEA PÉREZ, J.I., 2006, p. 87, propone el año 1601 y recoge la conveniencia de que saliera de Jaén. Sin embargo, más tarde, desde 30-IV-1610, fue corregidor de Murcia, Cartagena y Lorca, y, desde el 3-III-1615, corregidor de Valladolid, según AHN, *Consejos*, lib. 708, datos corroborados en

- 3- **Alonso Ramírez de Arellano**. Provisión el 2-XII-1604.
- 4- **Antonio Bañuelos y Avellaneda**. Provisión el 17-VI-1607. Residenciado por el licenciado Cristóbal de Elgueta Horozco⁸³⁵.
- 5- **Alonso de Pareja**. Regidor de Cuenca. Provisión el 15-VII-1610
- 6- **Rodrigo de Tordesillas**. Caballero de Santiago. Provisión el 20-IX-1614⁸³⁶.
- 7- **Francisco de Brijuela**. Caballero de Santiago. Provisión el 14-X-1617. Fallece durante el corregimiento.
- 8- **Fernando de Acuña Henríquez**. Provisión el 9-VII-1620. Toma residencia a Brijuela y a la persona del ínterim⁸³⁷.

13. Corregidores de León



- **Alonso Enríquez Cornejo**. Fallece durante el corregimiento.
- 1- **Martín Fernández Cerón**. Provisión el 12-IV-1599. Toma residencia a Alonso Enríquez Cornejo⁸³⁸.
- 2- **Gabriel de Heredia**. Provisión el 6-III-1600. Toma residencia a Alonso Enríquez Cornejo. Fallece durante el corregimiento.
- 3- **Pedro Gómez de Busto y Figueroa**. Provisión el 23-VII-1601. Toma residencia a Alonso Enríquez Cornejo. Fallece durante el corregimiento⁸³⁹.
- 4- **Bernardo Catalán**. Provisión el 29-XII-1604. Fallece durante el corregimiento.
- 5- **Juan Bravo de Sarabia**. Provisión el 11-VIII-1607. No obstante dejó el oficio porque salió procurador por Soria⁸⁴⁰.

PELORSON, J.M. (1980), pp. 129 y 132. En lugar de Luis de Godoy sitúa *ibíd.*, p. 127 (erróneamente, a nuestro juicio) a Luis de Goce.

⁸³⁵ Había sido ya corregidor de Zamora desde el 19-IV-1600, según AHN, *Consejos*, lib. 707; AGS, *Patronato Real*, leg. 87.26; PELORSON, J.M. (1980), p. 133. Según *ibíd.*, p. 125, había sido corregidor de Córdoba en 1600.

⁸³⁶ Había sido corregidor de Cuenca desde el 13-IX-1608, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

⁸³⁷ Según FORTEA PÉREZ, J.I., 2006, p. 87, fue investigado por sus excesos.

⁸³⁸ Según PELORSON, J.M. (1980), p. 123, fue corregidor de Badajoz en 1603; para LORENZO CADARSO, P.L., 2009, pp. 213-214, de 1602 a 1605; fue también corregidor de Plasencia.

⁸³⁹ Sería desde el 19-III-1613 corregidor de Valladolid, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

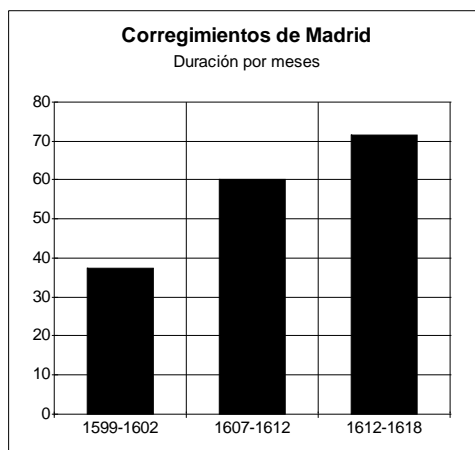
⁸⁴⁰ Años antes se había dado, curiosamente, el fenómeno contrario, el de un representante en Cortes que dejaba su procuración por haber sido nombrado corregidor. Diego de Orozco, diputado del Reino de Guadalajara dijo “*que sentia mucho no poder servir al reyno por hauerle hecho merzed su Magestad del corregimiento de Soria y hauer de ir a servirle*” [ACC, t. XII, p. 69, 1 junio 1592].

6- **Manuel Arévalo de Zuazo**. Provisión el 13-IX-1608. Toma residencia a Bernardo Catalán y “a la persona que ha servido el dicho officio en el interin que se proveya en propiedad”,⁸⁴¹.

7- **Cristóbal Sedeño**. Caballero de Montesa⁸⁴². Provisión el 13-IX-1614

8- **Luis del Corral y Arellano**. Provisión el 18-IV-1619. Posesión el 15-VI-1619.

14. Corregidores de Madrid



- **Rodrigo del Águila**. Residenciado por el licenciado Nuncibay.

1- **Mosén Rubí de Bracamonte**. Provisión el 27-III-1599. Residenciado por el licenciado Mosquera de Figueroa⁸⁴³.

2- **Luis de Molina y Salazar**. Provisión el 6-V-1602.

3- **Silba de Torres**. Residenciado por el licenciado Juan de Aguilera (según comisión de 7-V-1607). Había sido teniente de corregidor con Mosé Rubí de Bracamonte⁸⁴⁴.

4- **Gonzalo Manuel**. Provisión el 21-IV-1607. Residenciado por el licenciado Gutiérrez de Ayllón⁸⁴⁵.

5- **Pedro de Guzmán**. Fue caballero de la Reina. Provisión el 12-IV-1612. Fallece durante el corregimiento.

6- **Francisco de Villacís**. Provisión el 4-IV-1618⁸⁴⁶.

⁸⁴¹ Según PELORSON, J.M. (1980), p. 128, es Manuel de Zuazo o, según LORENZO CADARSO, P.L., 2009, pp. 213-214, Manuel Zuazo, corregidor de Badajoz en 1620-1623.

⁸⁴² Según PELORSON, J.M. (1980), p. 128 es caballero de Calatrava.

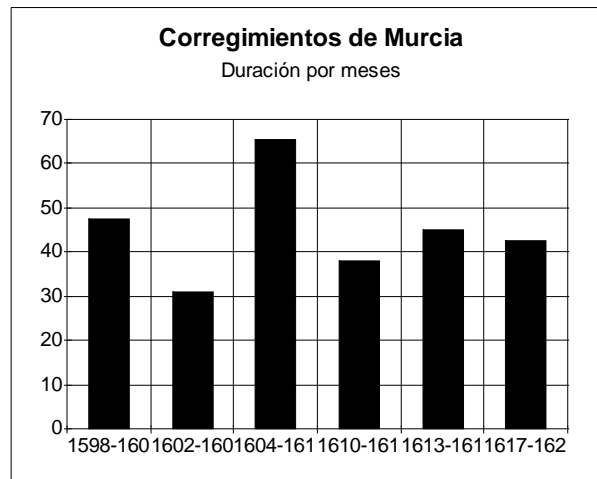
⁸⁴³ Sería a partir del 7-V-1607 corregidor de Granada, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

⁸⁴⁴ Aparece en RB II/ 767, f.121 rº-vº.

⁸⁴⁵ Había sido corregidor de Burgos desde 6-III-1600, según AHN, *Consejos*, lib. 707.

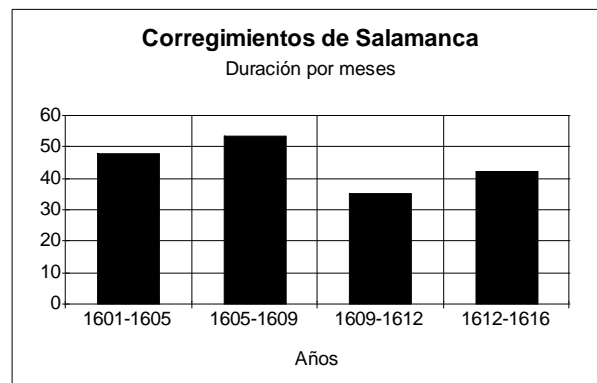
⁸⁴⁶ Fue corregidor de Segovia desde el 4-V-1599 y de Toledo desde el 16-III-1607, según AHN, *Consejos*, libs. 707 y 708.

15. Corregidores de Murcia



- 1- **Diego de Córdoba Ponce**. Provisión el 20-IV-1598. Fallece durante el corregimiento.
- 2- **Diego de Sandoval**. Provisión el 10-IV-1602⁸⁴⁷.
- 3- **Gonzalo de Ulloa Carvajal**. Provisión el 12-XI-1604. Residenciado por el licenciado Bernardo de Valcárcel⁸⁴⁸.
- 4- **Luis de Godoy Ponce de León**. Provisión el 30-IV-1610. Residenciado por el licenciado Saavedra⁸⁴⁹.
- 5- **Antonio de Quiñones Pimentel**. Caballero de Calatrava. Provisión el 6-VII-1613.
- 6- **Gaspar Dávila de Balmaseda**. Provisión el 5-IV-1617. Posesión el 30-IV-1617.
- 7- **Phelipe de Porres**. Provisión el 17-X-1620.

16. Corregidores de Salamanca



- **Gonzalo de Ulloa Carvajal**⁸⁵⁰.
- 1- **Francisco Manuel**. Provisión el 18-VIII-1601. Fallece durante el corregimiento.

⁸⁴⁷ Fue corregidor de Valladolid, según provisión el 12-XI-1604 [AHN, *Consejos*, lib. 707].

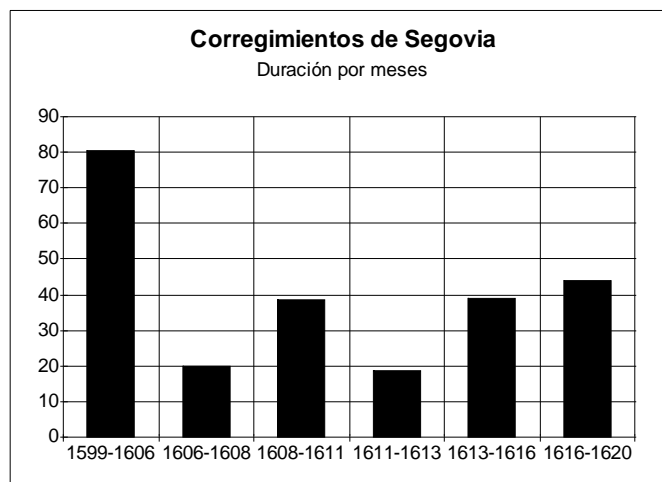
⁸⁴⁸ Había sido corregidor de Salamanca hasta 1601, según AHN, *Consejos*, lib. 707 y PELORSON, J.M. (1980), p. 130.

⁸⁴⁹ Fue corregidor de Jaén desde el 31-I-1602 y lo sería de Valladolid a partir de 3-III-1615, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

⁸⁵⁰ Sería corregidor de Murcia desde el 12-XI-1604, según AHN, *Consejos*, lib. 707.

- 2- **Pedro de Ribera**. Provisión el 13-VII-1605.
- 3- **Gerónimo de Vivero**. Regidor de Toro. Provisión el 27-XII-1609. Se entrega el título el 18-VI-1610.
- 4- **Fernando Paez de Castillejo**. Provisión el 3-XII-1612⁸⁵¹.
- 5- **Diego de Pareja**. Caballero de Montesa. Provisión el 30-IV-1616⁸⁵².

17. Corregidores de Segovia



- Iñigo de Carvajal Zapata

- 1- **Francisco de Villacís** (o Villaciz). Provisión el 4-V-1599⁸⁵³.
- 2- **Vicente Milán**. Provisión el 10-I-1606.
- 3- **Gaspar Dávila de Valmaseda**. Provisión el 13-IX-1608. Residenciado por el licenciado Melchor Enríquez de Montalvo (según comisión de 2-II-1612)
- 4- **Antonio de Cisneros y Castro**. Provisión el 2-XII-1611. Fallece durante el corregimiento.
- 5- **Luis de Guzmán**. Provisión el 15-VI-1613. Resid. a Antonio de Cisneros y a la persona del íterim⁸⁵⁴.
- 6- **Diego Gallo de Avellaneda**. Provisión el 10-IX-1616.
- 7- **Diego de Tapia y Ávila**. Provisión el 9-V-1620.

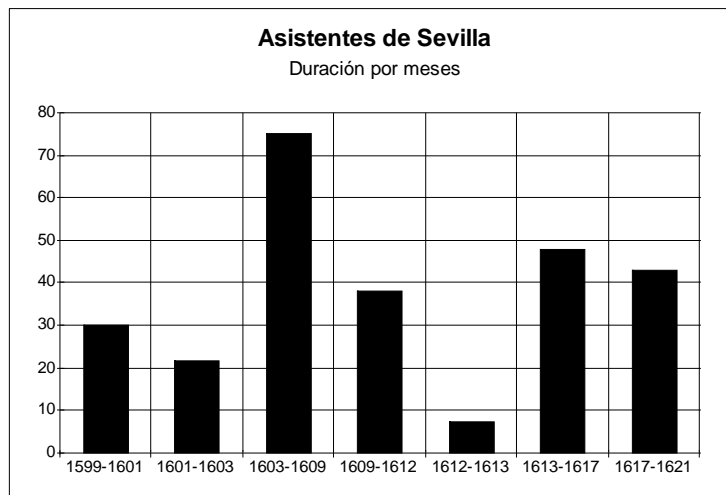
⁸⁵¹ Fue corregidor de Burgos desde el 21-IV-1607, según AHN, *Consejos*, lib. 708 y AHN, *Consejos*, leg. 41.473.

⁸⁵² Según PELORSON, J.M. (1980), p. 124, corregidor de Cáceres en 1610-1611.

⁸⁵³ Sería corregidor de Toledo desde el 16-III-1607 y de Madrid desde 4-IV-1618, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

⁸⁵⁴ Sería desde el 14-IV-1617 corregidor de Granada, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

18. Asistentes de Sevilla



- **Francisco Arias de Bobadilla**. Conde de Puñonrostro. Residenciado por el licenciado Pedro Gago de Castro.

1- **Diego Pimentel**. Provisión el 8-III-1599. Residenciado por el licenciado Fuenllana.

2- **Marqués de Montesclaros**. Provisión el 3-IX-1601. Residenciado por el Dr. Baltazar.

3- **Bernardino de Avellaneda**. Provisión el 10-VI-1603. Residenciado por el Lic. Morales Negrete⁸⁵⁵.

4- **Luis Méndez de Haro**. Marqués del Carpio. Provisión el 5-IX-1609. Residenciado por Mateo Vázquez de Omaña (según comisión de 3-XI-1612).

5- **Diego Sarmiento de Acuña**. Provisión el 28-X-1612⁸⁵⁶.

6- **Diego Sarmiento de Sotomayor**. Conde de Salvatierra, caballero de Alcántara. Provisión el 18-VI-1613. Se da comisión al licenciado Matheo Vázquez de Omaña para la residencia del marqués del Carpio. Residenciado por el licenciado Bonifaz Barrionuevo.

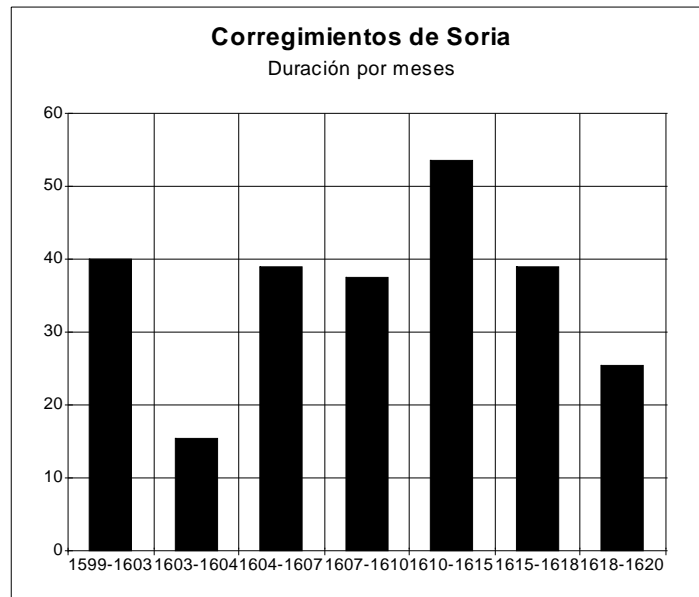
7- **Alonso de Bracamonte**. Conde de Peñaranda. Provisión el 14-VI-1617. Residenciado por el doctor Antonio de Salazar.

8- **Pedro de Deza**, Conde de la Fuente. Provisión el 23-I-1621.

⁸⁵⁵ Según PELORSON, J.M. (1980), p. 131, Bernardino González Delgadillo y Avellaneda.

⁸⁵⁶ Conde de Gondomar, fue corregidor de Toro (desde 1597) y Valladolid (1602), según AHN, *Consejos*, lib. 707.

19. Corregidores de Soria



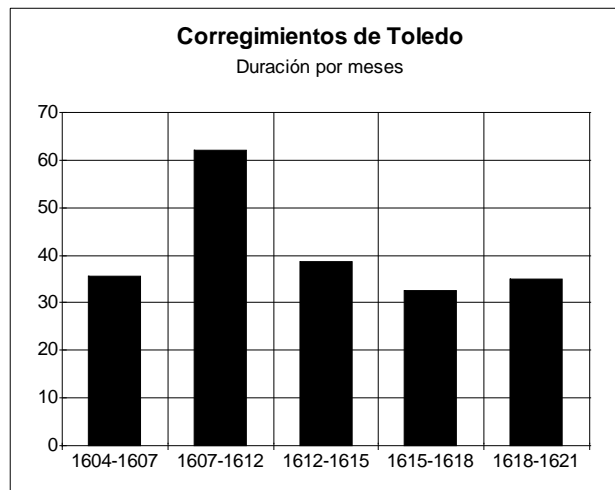
- **Miguel Soria de Herrera**. Fallece durante el corregimiento.
- 1- **Francisco Farfán de los Godos**. Provisión el 21-X-1599
 - 2- **Martín de Moreda**. Provisión el 24-II-1603. Fallece durante el corregimiento.
 - 3- **Pedro de Arteaga**. Provisión el 12-VI-1604⁸⁵⁷.
 - 4- **Fernando Cabezas**. Provisión el 16-IX-1607
 - 5- **Francisco de Paz y de la Serna**. Provisión el 27-X-1610
 - 6- **Diego Arce de Otalora**. Provisión el 5-IV-1615
 - 7- **Gutiérrez de Molina**. Provisión el 7-VII-1618. Posesión el 16-VII-1618. Fallece durante el corregimiento⁸⁵⁸.
 - 8- **Lope de Bustamante Bustillo**. Provisión el 22-VIII-1620. Resid. al Dr. Gutiérrez y a la persona del ínterim⁸⁵⁹.

⁸⁵⁷ Sería alcalde mayor del adelantamiento de León desde el 21-IX-1609, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

⁸⁵⁸ Había sido además alcalde mayor del adelantamiento de Castilla, partido de Burgos, desde 23-V-1606, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

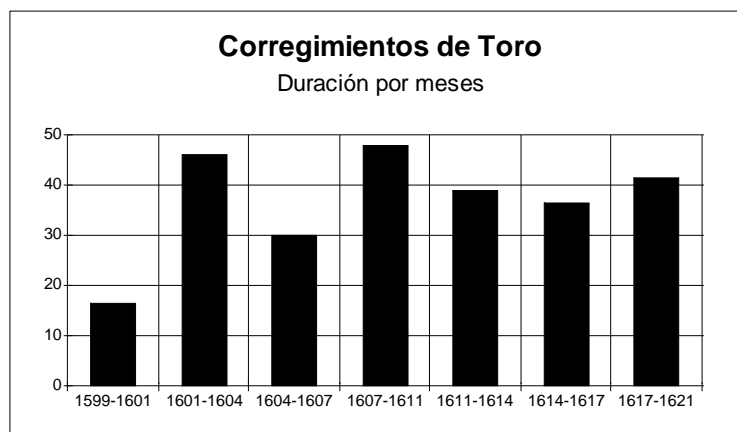
⁸⁵⁹ Según PELORSON, J.M. (1980), p. 122, Bustamante Bustillo fue corregidor de Ágreda en 1616.

20. Corregidores de Toledo



- **Conde de Torrejón**. Residenciado por el licenciado Alonso de Parada⁸⁶⁰.
- 1- **Alonso de Cárcamo y Haro**. Provisión el 27-III-1604. Residenciado por el licenciado Villoneta Montoya.
 - 2- **Francisco de Villacís** (o Villaciz). Provisión el 16-III-1607. Residenciado por el licenciado Rodrigo Yáñez⁸⁶¹.
 - 3- **Diego López de Zúñiga**. Provisión el 12-V-1612. Residenciado por el licenciado Amador Rodríguez⁸⁶².
 - 4- **Gregorio López Madera**. Alcalde de Casa y Corte. Provisión el 25-VII-1615.
 - 5- **García Suárez de Carvajal**. Provisión el 4-IV-1618.
 - 6- **Diego Hurtado de Mendoza**. Caballero de Santiago. Provisión el 5-III-1621.

21. Corregimientos de Toro



⁸⁶⁰ El 19 de diciembre de 1603 el beneditino fray Alonso de Barrantes notificó a Diego Sarmiento de Acuña que iban a cambiar al corregidor, en RB II/2110, doc. 122.

⁸⁶¹ Fue corregidor de Segovia desde el 4-V-1599 y lo sería de Madrid a partir del 4-IV-1618, según AHN, *Consejos*, libs. 707 y 708. Citado como tal, y malparado, en un largo pasaje de DUQUE DE ESTRADA, A., 1956, p. 277; véase el capítulo siguiente, 2.7., “El corregidor en la literatura de la época”.

⁸⁶² Había sido corregidor de Córdoba desde el 24-III-1607, según AHN, *Consejos*, lib. 708. Según FORTEA PÉREZ, J.I., 2006, p. 89, fue sustituido por su tibieza en la administración de justicia.

- **Diego Sarmiento de Acuña**

1- **Juan de Baeza**. Provisión el 5-X-1599

2- **García de Silva y Figueroa**. Provisión el 522-II-01. Toma residencia a Diego Sarmiento⁸⁶³.

3- **Félix de Vallejo Pantoja**. Provisión el 21-XII-1604⁸⁶⁴.

4- **Álvaro de Zúñiga**. Provisión el 17-VI-1607.

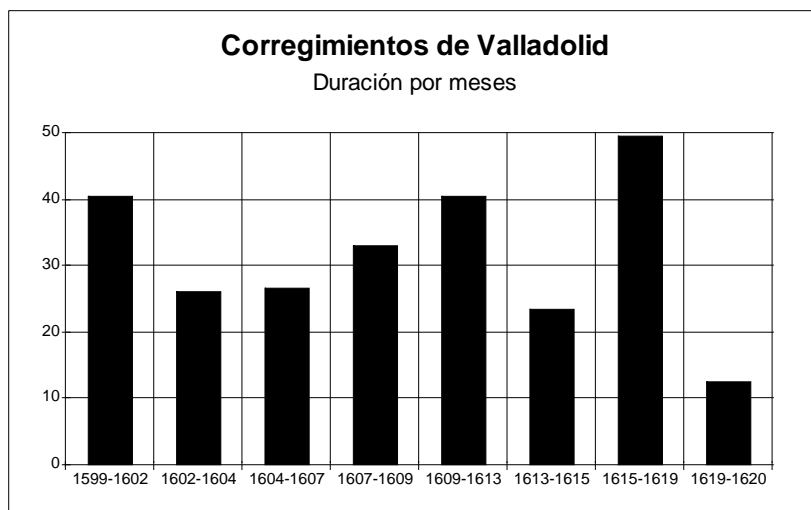
5- **Francisco de Rocamora Thomas**. Provisión el 10-VI-1611.

6- **Antonio de Alamas**. Caballero de Alcántara. Provisión el 13-IX-1614. Residenciado por el licenciado Basurto.

7- **Rodrigo Flores de Benavides**. Provisión el 27-IX-1617. Posesión el 21-X-1617⁸⁶⁵.

8- **Diego de Gante y Peralta**. Provisión el 5-III-1621.

22. Corregidores de Valladolid



- **Garci López de Chaves**. 1599⁸⁶⁶.

1- **Antonio de Ulloa**. Provisión dada en Valladolid el 4-V-1599. Toma posesión el 3-VI-1599. Fallece durante el corregimiento el 20-VI-1602⁸⁶⁷.

2- **Diego Sarmiento de Acuña**. Provisión el 12-IX-1602⁸⁶⁸.

3- **Diego de Sandoval**. Provisión el 12-XI-1604⁸⁶⁹.

4- **Fabián de Monroy**. Provisión el 24-I-1607.

5- **Juan de Avellaneda**. Provisión el 29-X-1609.

⁸⁶³ Según PELORSON, J.M. (1980), p. 123 y LORENZO CADARSO, P.L., 2009, pp. 213-214, Silva y Figueroa fue corregidor de Badajoz en 1605-1608.

⁸⁶⁴ Había sido corregidor de Ciudad Rodrigo hacia 1599, según AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 2302 y PELORSON, J.M. (1980), p. 125.

⁸⁶⁵ Según PELORSON, J.M. (1980), p. 126, fue corregidor de Gibraltar en 1610.

⁸⁶⁶ Según *ibíd.*, p. 132; su nombre era Garci Yepes de Chaves y Herrera.

⁸⁶⁷ MARTÍ Y MONSÓ, J., 1901, pp. 114-115.

⁸⁶⁸ En *ibíd.*, p. 22, regidor perpetuo de Valladolid desde el 17-VII-1612.

⁸⁶⁹ Según PELORSON, J.M. (1980), p. 129, fue corregidor de Murcia en 1603. Entre febrero y abril de 1604 ya se rumoreaba que Sarmiento de Acuña iba a dejar de ser corregidor, según se aprecia en las cartas de RB II/2110, docs. 146, 174, 175 y 191.

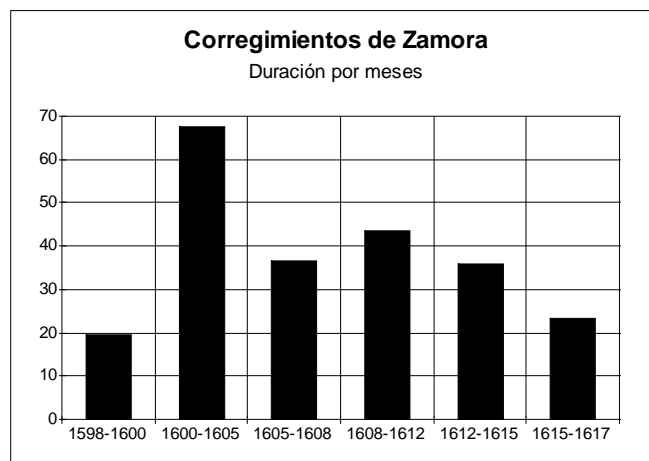
6- **Pedro Gómez de Busto y Figueroa**. Caballero de Alcántara. Provisión el 19-III-1613. Fallece durante el corregimiento⁸⁷⁰.

7- **Luis de Godoy Ponce de León**. Provisión el 3-III-1615. Residencia a Gómez de Busto y persona del íterim⁸⁷¹.

8- **Juan Thomas Favaro**. Caballero de Santiago. Provisión el 18-IV-1619

9- **Diego del Castillo Carvajal**. Caballero de Santiago. Provisión el 9-V-1620⁸⁷².

23. Corregidores de Zamora



- **Esteban Núñez de Valdivia**

1- **Diego de Torres**. Provisión el 12-VIII-1598.

2- **Antonio de Bañuelos y Avellaneda**. Provisión el 19-IV-1600⁸⁷³.

3- **Diego Tomás de Oluxa**. Provisión el 8-XII-1605. Fallece durante el corregimiento.

4- **Gerónimo de Valenzuela**. Caballero de Santaigo. Provisión el 25-XII-1608. Toma residencia a Oluxa y a la persona del íterim⁸⁷⁴.

5- **Diego de Montalbo**. Provisión el 8-VIII-1612.

6- **Diego Fernández de Argote**. Provisión el 15-VIII-1615. Posesión el 28-IX-1615.

7- **Juan Remírez Freyle y Arellano**. Provisión el 5-VIII-1617.

⁸⁷⁰ Había sido corregidor de León desde el 23-VII-1601, según AHN, *Consejos*, lib. 707.

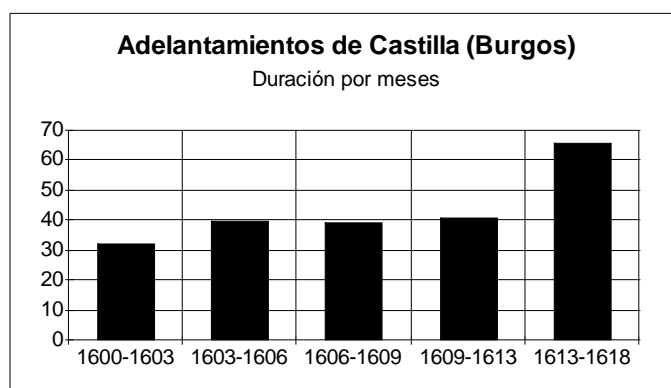
⁸⁷¹ Había sido corregidor de Jaén desde el 31-I-1602 y de Murcia, Cartagena y Lorca desde el 30-IV-1610, según AHN, *Consejos*, libs. 707-708.

⁸⁷² Según PELORSON, J.M. (1980), p. 122, fue corregidor de Antequera en 1609.

⁸⁷³ Ya es corregidor el 20-VI-1600 [AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 841] Más tarde sería corregidor de Jaén a partir del 17-VI-1607, según AHN, *Consejos*, lib. 708.

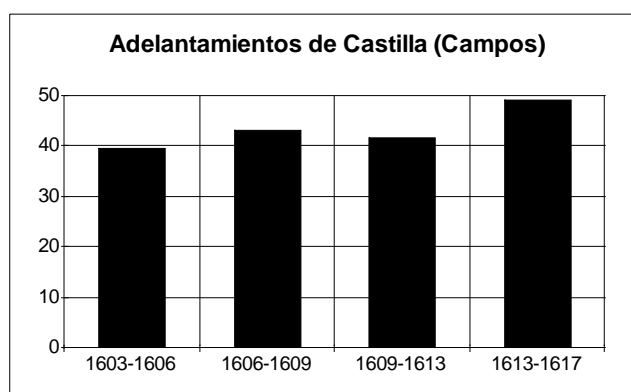
⁸⁷⁴ Según PELORSON, J.M. (1908), pp. 128-129, fue corregidor de Málaga (1600) y Jerez de la Frontera (1611).

24. Alcaldes mayores del adelantamiento de Castilla, partido de Burgos



- **Lic. Mosquera de Figueroa.** (1597-1599)⁸⁷⁵.
- 1- **Lic. Francisco Moreno y Moreda.** Provisión el 2-VI-1600
 - 2- **Lic. Juan Bautista Fermín.** Provisión el 2-II-1603
 - 3- **Dr. Pablo Gutiérrez de Molina.** Provisión el 23-V-1606
 - 4- **Lic. Antonio Orive de Vergara.** Provisión el 28-VIII-1609
 - 5- **Lic. Prado de la Canal.** Provisión el 17-I-1613⁸⁷⁶.
 - 6- **Lic. Diego de Soto.** Provisión el 7-VII-1618⁸⁷⁷.

25. Alcaldes mayores del adelantamiento de Castilla, partido de Campos



- **Lic. Heras Manrique**
- 1- **Lic. Antonio Collazos de Aguilar.** Provisión de 2-II-1603⁸⁷⁸.
 - 2- **Lic. Manuel Riveros de León.** Provisión de 23-V-1606.
 - 3- **Lic. Villaveta de Montoya.** Provisión de 27-XII-1609⁸⁷⁹.
 - 4- **Dr. Francisco de Castañeda.** Provisión de 15-VI-1613.
 - 5- **Lic. Gutiérrez de Ayllon.** Provisión de 15-VII-1617.

⁸⁷⁵ Según ARREGUI ZAMORANO, P., 2000, p. 356.

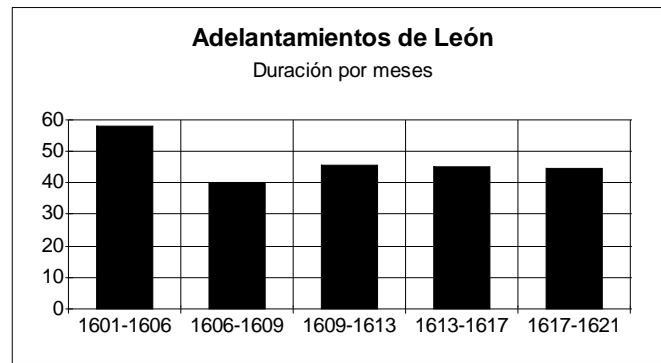
⁸⁷⁶ Según PELORSON, J.M. (1980), p. 132, fue teniente de corregidor en Valladolid en 1605.

⁸⁷⁷ Según *ibíd.*, p. 123, fue corregidor de Arévalo en 1611-1612.

⁸⁷⁸ Según *ibíd.*, p. 131, había sido teniente del asistente de Sevilla en 1599.

⁸⁷⁹ Había sido alcalde mayor de Trujillo. Según *ibíd.*, p. 133, fue corregidor de Vizcaya en 1603-1604. Interpreta como nombre Villanete y Montoya. ARREGUI ZAMORANO, P., 2000, p. 357, lee Villavete de Monfora (?).

26. Alcaldes mayores del adelantamiento de León



- Dr. Diego Daza

- 1- **Lic. Pedro de Medina.** Provisión el 28-VII-1601.
- 2- **Dr.D. Leonardo de Cos.** Provisión el 23-V-1606.
- 3- **Lic. Pedro de Arteaga.** Provisión el 21-IX-1609.
- 4- **Dr. Francisco Fernández Tejas.** Provisión el 6-VII-1613. Posesión el 3-X-1613.
- 5- **Lic. Andrés Baraona.** Provisión el 13-V-1617. Posesión el 13-VII-1617⁸⁸⁰.
- 6- **Lic. Fernando del Yermo.** Provisión el 5-II-1621.

⁸⁸⁰ Tal vez pudo ser el licenciado Baraona que según PELORSON, J.M. (1980), p. 132 había sido teniente de Valladolid en 1616.

2.7 El corregidor en la literatura de la época

El corregidor, representante del rey en un territorio más o menos amplio, tenía que dar a cada cual lo suyo; ése era su deber, y, a la vez, su mayor virtud en la correcta aplicación de la justicia. La literatura de la época recogió sobre todo su papel de representante del rey y administrador de la justicia. Así, Solórzano, en *El vizcaíno fingido*, de Cervantes, dice:

*“No hay para qué dar gritos, y más estando allí el señor corregidor, que guarda su derecho a cada uno”*⁸⁸¹.

Y más le valía porque, al menos en la teoría, “*ya se sabe que todo gobernador está obligado, antes que se ausente de la parte donde ha gobernado, dar primero residencia*” (*Quij.*, II, cap. 53), o sea, someterse a un juicio sobre su labor de gobierno. La residencia era un mecanismo de control y así se veía también en la literatura. En la altura de su cargo había también una mayor responsabilidad; escribió Mateo Alemán:

*“El corregidor y el regidor, el prelado y su vicario abran los ojos y sepan cuál no es pobre, para que sea castigado. Ése es oficio, ésa es dignidad, cruz y trabajo. No los hicieron cabezas para comer el mejor bocado, sino para que tengan mayor cuidado; no para reír con truhanes, sino para gemir las desventuras del pueblo; no para dormir y roncar, sino para velar y suspirar, teniendo, como el dragón, continuamente clara la vista del espíritu”*⁸⁸².

El fragmento de Alemán sitúa en su nivel de responsabilidad a los cargos más importantes de la república en lo temporal y lo espiritual. Rechaza la holgazanería y valora la equidad y el cuidado sobre las funciones que les son encomendadas a los corregidores. En la literatura de la época, el corregidor podía resultar un personaje respetable, la mayor justicia de la ciudad, tratada con una consideración algo más respetuosa que alcaldes y alguaciles, como se verá más adelante. “*Vuestra persona / merece por sí misma este respeto*”, dice un personaje de *El valiente Céspedes*, tragicomedia de Lope, al corregidor⁸⁸³. En *La tragedia del rey don Sebastián y bautismo del Príncipe de Marruecos*, también de Lope (1593), basada en hechos reales, el corregidor es quien “administra” la conversión al cristianismo del Muley Jeque, éxito social de singular consideración política y que le sitúa como verdadero representante del buen y católico rey en la ciudad⁸⁸⁴. En el *Marcos de Obregón* de Espinel, el protagonista pide a sus compañeros que traten con humildad y cortesía a los “*superiores nuestros*”, incluyendo al corregidor de Salamanca, Enrique de Bolaños, aunque sólo fuese por la conveniencia de no tener problemas con los ejecutores de la justicia⁸⁸⁵. En Espinel se recomienda el respeto a los poderosos, de hecho, como “fundamento de la paz” en la república:

“A las personas constituidas en dignidad, sean o no sean superiores nuestros, tenemos obligación de tratarlos con reverencia y cortesía; y no sólo a éstos, sino a todos los más poderosos, o por oficios, o por nobleza, o

⁸⁸¹ CERVANTES, M. de, *Entremeses...*, 1986., p. 123.

⁸⁸² ALEMÁN, M., p. 123, I, libro tercero, cap. VI.

⁸⁸³ VEGA, L. DE, 1901, p. 197.

⁸⁸⁴ *Ibid.*, pp. 521-561. Las “comedias de moros” tienen su particular predicamento en la época: MATAS CABALLERO, J., 2005b.

⁸⁸⁵ Bolaños fue corregidor de Salamanca durante el reinado de Felipe II. En ALEMÁN, M., p. 95, I, libro segundo, cap. V, uno de los amos de Guzmán, cocinero, le llena “*la cabeza de viento*” con empezar siendo “*pícaro de cocina*”: “*Fue subiéndome a corregidor de escalón en escalón, que si aprendía bien aquel oficio, saliendo tal, entraría en la Casa Real*”.

por hacienda; porque, siéndoles bien criados y humildes, en cierta forma los igualamos con nosotros, y haciendo al contrario, nos damos por enemigos de los que nos pueden agraviar muy a su salvo. Dios crió el mundo con estos grados de superioridad, que en el cielo hay unos ángeles superiores a otros, y en el mundo se van imitando estos mismos grados de personas, para que los inferiores obedezcamos a los superiores. Y ya que no seamos capaces de conocernos a nosotros propios, seámoslo de conocer a quien puede, vale y tiene más que nosotros. Esta humildad y cortesía es forzosa para conservar la quietud y asegurar la vida. Es muy gran yerro querer ajustar nuestras fuerzas con las de los poderosos: usar del rigor de nuestra condición con quien es más cierto el perder que el ganar. La humildad con los poderosos es el fundamento de la paz, y la soberbia la destrucción de nuestro sosiego, que al fin pueden todo lo que quieren en la república”⁸⁸⁶.

En *La garduña de Sevilla*, de Castillo Solórzano, el corregidor no parece tener más papel que el que le corresponde como administrador de la justicia:

“Preguntádoles el Corregidor qué hacían allí, respondió don Sancho que estar con su esposa, y ella confirmó lo mismo. Quiso don Juan sacar la espada contra ellos, mas el Corregidor le reportó”⁸⁸⁷.

Así también ocurre en la posterior *La inocencia castigada*, de María de Zayas⁸⁸⁸, o en *La burlada Aminta y venganza del honor*, de la misma autora:

“Con estos indicios salieron tras ellos algunos alguaciles y aun el mismo Corregidor [...] Y viendo la Justicia la poca culpa de los presos, los soltaron, y confiscaron la hacienda, parte para el Rey, y parte para la viuda”⁸⁸⁹.

Tampoco en *Rinconete y Cortadillo* el corregidor pasa de ser una “persona grave” que, cumplidor de su función contra la injusticia y el crimen, fomenta la reacción de los pícaros:

“En cuatro meses que estuve en aquella ciudad [Toledo] nunca fui cogido entre puertas ni sobresaltado ni corrido de corchetes ni soplado de ningún cañuto. Bien es verdad que habrá ocho días que una espía doble dio noticia de mi habilidad al corregidor, el cual, aficionado a mis buenas partes, quisiera verme. Mas yo, que, por ser humilde, no quiero tratar con personas tan graves, procuré de no verme con él. Y así, salí de la ciudad con tanta priesa, que no tuve lugar de acomodarme de cabalgaduras ni blancas ni de algún coche de retorno, o por lo menos de un carro”⁸⁹⁰.

Sin embargo, el corregidor no se libraba de la crítica por las perversiones en las que podía caer durante la práctica de su oficio. En *El caballero de Illescas*, de Lope, sí que aparece un corregidor al que se cuestiona su actuación, cuando intenta prender a Juan Tomás, defendido por un regidor en su propósito de servir como soldado⁸⁹¹. Quevedo escribió una “Letra satírica a diversos estados” con el estribillo de “Lindo chiste”, uno de cuyos fragmentos dice:

“Cásase con bendición

⁸⁸⁶ ESPINEL, V., 2001, p. 695, relación primera, descanso doce.

⁸⁸⁷ CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, 1922, p. 292.

⁸⁸⁸ ZAYAS, M. de, 1973, *La inocencia castigada*, p. 456 y ss.

⁸⁸⁹ *Ibíd.*, *La burlada Aminta y venganza del honor*, p. 101. La justicia confisca pertinentemente los bienes del procesado en otros fragmentos de novelas de Zayas, como en *El desengaño amando, y premio de la virtud*, p. 226, “dieron a don Fernando y a doña Clara por libres, confiscando la hacienda para el Rey”; *El traidor contra su sangre*, p. 561, “haciendo la justicia sus embargos, como de oficio le tocaba”.

⁸⁹⁰ CERVANTES, M. de, 1999b, p. 63.

⁸⁹¹ Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: www.cervantesvirtual.com

*el que las leyes escarba,
por añadir a su barba
aderezos de cabrón;
luego, con satisfacción
un corregimiento afana;
viénensele a dar de plana;
vuelve en sayas el limiste.
Lindo chiste”⁸⁹².*

Y este otro fragmento de una letrilla satírica en la que identifica las barbas del corregidor con las del diablo:

*“Con más barbas que desvelos,
el letrado cazapuestos
la caspa alega por textos,
por leyes cita los pelos.
A puras barbas y duelos
pretende ser el doctor
de Brujas corregidor,
como el barbado infernal,
y no lo digo por mal”⁸⁹³.*

Por su parte, Alonso de Ledesma, en el romance de la “Enigma segunda, en metáfora de un corregidor comendador”, critica al cargo que se encuentra ya “envarado”:

*“Tengo encomienda y gobierno
mas yo por mi cuenta saco
que vos os tirays la renta,
y a mí la Cruz me aveys dado.
Más por galán que discreto
me dio el rey aqueste cargo.
Porque lo que mando yo,
mandaría un juez de palo.
Oxalá fuera contrecho,
y no tan derecho y alto,
pues los bienes naturales
me vinieron ha hazer daño.
Quando yo estava en mi tierra,
engordava, y crecía a palmos
y fuera della me veo
amarillo, seco y flaco.
Andava como quería
en el verdor de mis años,
ya doblado, ya torcido,
sin ser de nadie notado.*

⁸⁹² En QUEVEDO, F. de, 1983, pp. 735-736, poema 671, manuscrito en la BN, ms. 4067, f. 35 rº. La barba era, al parecer, característica general entre los letrados.

⁸⁹³ En *ibíd.*, 1994, pp. 283-284, nº 88. Véase la crítica de Quevedo a los letrados en el “Sueño de la muerte” (1622), en *ibíd.*, 2007, p. 353: “Hay plaga de letrados. No hay otra cosa sino letrados, porque unos lo son por oficio, otros lo son por presunción, otros por estudio (y destos pocos), y otros (estos son los más) son letrados porque tratan con otros más ignorantes que ellos (en esta materia hablaré como apasionado), y todos se gradúan de doctores y bachilleres, licenciados y maestros, más por los mentecatos con quien tratan que por las universidades, y valiera más a España langosta perpetua que licenciados al quitar”.

*Pero ya mi gravedad,
dize, que por ningún caso
me he de torcer ni doblar,
sino estar siempre envarado*⁸⁹⁴.

Un extenso episodio literario da detalles sobre el abuso de poder de un corregidor concreto. En sus *Memorias*, el noble capitán Diego Duque de Estrada cuenta los tormentos a los que fue sometido, acusado de asesinato, por el corregidor de Toledo, Francisco de Villacís (o Villacíz), en 1611⁸⁹⁵. Si se atiende a esta autobiografía, cuyos datos “históricos” son en absoluto fidedignos, el reo fue interrogado y maltratado por parte del corregidor, a pesar de los privilegios y las obligaciones que les afectaban a todos, desde los honores debidos al linaje hasta el riesgo de que, si el castigo era desproporcionado, la próxima residencia del juez (acabó su gobierno toledano al año siguiente, de hecho) no fuese todo lo satisfactoria que debiera. Resulta interesante la descripción que logra el narrador del corregidor y el anuncio del suplicio:

“Llegué atravesando las plazas todas a la casa del Corregidor D. Francisco Villaziz, caballero del hábito de Santiago y sevillano, casado con una sobrina del Cardenal de Toledo, mozo valiente, arrogante y riguroso; y entré con tanta dificultad, que a palos quitaban la gente. Metieronme en su casa en una torre y me tuvieron sin comer hasta el otro día [...] Por la mañana (Octava del Corpus Christi), a los 18 de junio de 1611, a las diez horas del día, vi entrar a Pedro de Soria, verdugo de la ciudad, con grandes aparejos para el tormento, de crudelísima vista, y más los efectos, y tras él el corregidor con calza entera, capa y gorra con martinetes, lleno de joyas de diamantes, que así había de ir a la fiesta a la iglesia mayor. Venía con él el alcalde mayor, abogados, fiscal, escribano y procuradores en pro y en contra”.

El interrogatorio para arrancarle una confesión a Duque de Estrada es todo un ejemplo de envalentonamiento de un acusado que se veía herido en sus privilegios, así como de la abierta desmesura en el uso de los métodos de la justicia. Ya no es que al reo no se le permitiera tener letrado ni procurador, sino que fue claramente maltratado por parte de un corregidor que se vio constantemente provocado, bajo las acusaciones de pasado judío y la consigna “*¡ea, Corregidor, vos a atormentarme, y yo a sufrir!*”. Duque de Estrada fue sometido a los tormentos de la reja, el potro, el brasero y “*el hierro llamado bostezo*”, en todo un catálogo de instrumentos “*que atemorizarían al mismo infierno*”, según el propio autor:

“No me concedió el Corregidor tener letrado ni procurador (¡qué injusticia!), los cuales, porque alegaban no ser válida mi confesión, oyeron muy malas palabras, y así, apelando del tormento contra justicia por mi nobleza, se salieron, quedando los jueces, fiscal y verdugo y el escribano. No refiero las muchas preguntas por no alargar; sólo refiero que a todas dije no saber nada de lo que se me preguntaba, y, cansado de oírles, dije: “Ya me canso de hablar; vamos a la conclusión”. Díjome el Corregidor: “La conclusión será que os haré pedazos o me diréis la verdad”. Oíme tratar de vos y respondí con extraña cólera: “Vos sois el vos, y hacéis contra Dios y justicia en darme este tormento contra las leyes del reino, pues a hombres como yo no se da tormento si no es por crimen lesae Majestatis o facineroso”. “Eso postrero –replicó– quiero probaros y que vos lo confeséis para, probado, ahorcaros. ¡Desvergonzado! ¿A mí me

⁸⁹⁴ LEDESMA, A. de, 1611, p. 152.

⁸⁹⁵ DUQUE DE ESTRADA, D., 1956, pp. 277-285.

tratáis de vos?”. “Vos mentís –dije yo– y sois el desvergonzado y facineroso, y reventaréis primero que confiese, y no es mucho que persigáis a caballeros, pues descendéis de quien persiguió a Cristo, y ese hábito que traéis de Santiago más es en vos remiendo que honra, y si tuviera las manos libres os hiciera pedazos con ellas”. Airóse el Corregidor extrañamente, que, como dije, era mozo sevillano y valiente, y anduvo tan desatentado, que quiso sacar la espada. Rióse mucho en el Consejo esta acción del Corregidor para mí: ¡qué desalumbramiento de juez e impertinencia de reo!; ¡irritar a quien debía amansar! Yo estaba tan cargado de hierro, que sólo la lengua tenía libre y dolíame de ella. Tienen los atormentados esta licencia y hacen mal, pues causan ira a los jueces, en cuya mano está la venganza. Riéronse mucho de esta acción del Corregidor en el Consejo y de que, no dejándole sacar la espada, me dio en el pecho con la punta de la vara y mandó me desnudasen: que yo quisiera ser muerto por no verme desnudar de aquellas sucias y carniceras manos, enseñando mis carnes, cosa en que he sido toda mi vida tan honesto que aun de las mujeres me he avergonzado”.

A continuación de los tormentos y las provocaciones del reo, comenzó el alcalde mayor a advertir al corregidor sobre la posible ilegalidad de ciertos castigos y, en cualquier caso, del modo de infligirlos:

“Yo, en tanto, más muerto que vivo, decía: “¡Tirano, judío!, ante Dios te llamo si muero⁸⁹⁶; que si vivo, no me ha de quedar vivo hombre de tu linaje”. Fueron tantas las leyes que se le citaron, acusaciones y amenazas que se le hicieron, que, hallándose confuso y no sabiendo qué responder, dijo: “Sabe Dios que mi intento no era hacer injusticia; pasado se lo tendrá; él ha procedido como buen caballero; yo le favoreceré en lo que pudiere”. Salióse fuera y fuése a la iglesia mayor a la fiesta de la Octava, hallando tanta gente en la plaza que no había por dónde pasar, y por caer la reja del tormento a aquella parte se oían las voces, las cuales causaron grande lástima y llanto, de modo que cuando salió le echaron mil maldiciones, y él mandó a mucho alguaciles echasen la gente a palos”.

La actitud del corregidor de Toledo ante la inminencia de una residencia reflejaba cierta cautela, que tenía sin duda su constatación “histórica”: en 1602, el corregidor de Vizcaya se abstuvo de intervenir, como era su deber, en la extinción de ciertos alborotos y, según se informó, “la causa debió ser por estar ya nombrado su sucesor y temer la residencia”⁸⁹⁷. Bien distinta es la actitud que reflejan otros fragmentos literarios. Mucho antes, hacia 1560, cierto corregidor, que había sacado a subasta algunos oficios a su cargo, le contestaba así a Eugenio de Salazar sobre su próxima residencia:

“Andad, que ya tengo experiencia de eso; que mil ducados de cohecho nunca costaron quinientos de pena; que si una vasija está llena de miel, aunque la trastornen y vacíen, siempre se queda algo pegado en ella; y así a los corregidores, aunque más nos sigan y persigan y condenen, con un buen

⁸⁹⁶ En ALEMÁN, M., 2001, p. 261, *Segunda parte del Guzmán de Alfarache*, libro segundo, cap. II, se recomienda: “No son estos los casos que se han de tratar en tribunales de hombres, y, cuando se os ofrezcan, querrelaos ante Dios, donde rostro a rostro está la verdad patente, sin que favor solicite, letrado abogue, escribano escriba ni se tuerza juez”.

⁸⁹⁷ Colección de cédulas..., 1829, II, pp. 286-290, n.º. CLIII.

*cohecho que hayamos recibido pagamos todas las nonadillas que en residencia nos cargan, y aún nos queda pan para nuestro año*⁸⁹⁸.

La literatura de la época no manifiesta por el corregidor un mayor descrédito que por otros oficios inferiores de la república, pero también recoge en la práctica del corregimiento algunas conductas desviadas, como el abuso de autoridad, la corrupción y el cohecho.

⁸⁹⁸ SALAZAR, E. de, 1870, p. 302.

3. El gobierno de la ciudad. Regidores y jurados

El ayuntamiento, cabildo, concejo o regimiento era, en su origen, un cuerpo de representación de todo el pueblo. En él se trataba todo lo gubernativo y útil para los vecinos⁸⁹⁹. La autonomía de la ciudad procedía fundamentalmente del privilegio de administrarse a sí mismas⁹⁰⁰. Si la ciudad era en sí misma “un agregado de corporaciones, imagen reducida [...] de la íntima estructura del reino”⁹⁰¹, según la tratadística de la época, en el ámbito municipal el gobierno recaía en tres niveles principales: el corregidor y los oficiales del rey (para Dou y Bassols, “*magistrados que presiden*” y encarnación de la justicia real); el cabildo, capítulo o regimiento de la villa o ciudad (compuesto por la oligarquía de poder); y el concejo o la procuración del común (representantes del común de ciudadanos, “*que asisten, y algunos de estos con voto*”)⁹⁰². El ámbito jurisdiccional del Ayuntamiento estaba, para Castillo de Bobadilla, perfectamente delimitado:

*“El Ayuntamiento y senado de una Republica de su institucion y establecimiento solo es para dar su parecer a los que tienen la suprema autoridad, y no tiene poder ni autoridad de mandar, ni determinar, ni poner en execucion sus pareceres y deliberaciones, sino que se ha de referir en esto a los Corregidores, y lo contrario no lo deven consentir las justicias, porque es en perjuizio y diminucion y cayda de la magestad”*⁹⁰³.

La organización municipal variaba según dos modelos no estrictos, distinguidos geográficamente, *grosso modo*, por el curso del río Tajo. Al sur, el cabildo de las ciudades constaba de “veinticuatro” (regidores) en número variable, y jurados, que eran representantes de los barrios de las ciudades o de los poderosos cabildos colegiados (casos de Toledo y Sevilla)⁹⁰⁴. Al norte del río, en general, existían regidores y se daba entrada al estado de los hidalgos y los vecinos de la tierra⁹⁰⁵. Diferentes tratados de la época informan del funcionamiento del regimiento. Uno de ellos es el *Thesoro de regidores* de Juan Bernardo de Acevedo, “*alcalde mayor perpetuo de cosas vedadas del reyno de Granada*”⁹⁰⁶. Este libro recoge de manera pormenorizada la legislación que atañe al oficio y se divide en dos partes: la primera trata de la calidad, autoridad y obligaciones de los regidores, y la segunda de la jurisdicción de su cabildo. Los miembros del ayuntamiento, según Castillo de Bobadilla, habían de ser “*nobles, y los*

⁸⁹⁹ DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, (1800) 1975, lib. I, tít. VIII, cap. VIII, sección XII, 1, p. 199.

⁹⁰⁰ FORTEA PÉREZ, J.I., 1990b, p. 117.

⁹⁰¹ *Ibid.*, p. 122.

⁹⁰² ARANDA PÉREZ, F.J., 1999, p. 56; DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, (1800) 1975, II, lib. I, tít. VIII, cap. VIII, sección XII, 1, p. 199; HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., 1995, pp. 21-29.

⁹⁰³ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. III, cap. VIII, n. 103, p. 141.

⁹⁰⁴ CERDÁ RUIZ-FUNES, J., 1987, p. 370; ARANDA PÉREZ, F.J., 1997, p. 143. El oficio de jurado, por cierto, que tenía atribuciones más ceremoniales que de cualquier otro tipo, según OWENS, J.B., 1979-1980, p. 98, no salía bien parado en algunas creaciones literarias, como en un soneto con estrambote del conde de Salinas titulado “al retrato de un jurado”, en SILVA Y MENDOZA, D. de, 1985, p. 70, n° XXXIV: “*Sois senda de bayeta prolongada / que a las tinieblas llena de tristura; / retrato de la negra desventura / hecho en filo de esquina tapetada. / Sois paralelo en la región tiznada, / que desde allá bajáis hasta la oscura; / de espátula entintada la figura, / de rocín calavera en carbonada. / Y esto, de aropón y de rabel viudo, / penetré, con verte yo rebozado, / quijadas de candil agonizando. / Estoque de azabache muy agudo, / báculo de viuda suspirando, / todo lo parecéis, señor jurado. / Aquí se os quiso retratar borrado; / recibid el soneto y el retrato, / más parecido mientras más borrado”.*

⁹⁰⁵ FORTEA PÉREZ, J.I., 1990a, pp. 181-183.

⁹⁰⁶ ACEVEDO, J. B. de, en BN, ms. 269.

más beneméritos y ricos de las ciudades”⁹⁰⁷. Juan Enríquez de Zúñiga indicaba sobre el cargo de regidor que

“aunque su Dignidad, y grandeza se ha relajado tanto, que, como a los trages, se le ha atreuido la gente comun, y ordinaria, no por esso dexa de ser capaz de que la tengan Caualleros, Titulos, y Grandes”⁹⁰⁸.

El número de representantes del concejo (regidores, jurados, alcaldes y alguaciles) era variado⁹⁰⁹, máxime al producirse entonces una inflación de oficios que acusaba más la macrocefalia municipal mediante el acrecentamiento de oficios⁹¹⁰. En Cáceres, por ejemplo, donde había 24 regidores, se crearon dos nuevas regidurías en 1600, con oposición, en principio, del regimiento, que finalmente decidió comprar los cargos⁹¹¹: se aceptaba el acrecentamiento para beneficio de la elite urbana.

Con el tiempo la división de estados dentro del regimiento (y así ocurría por ejemplo en la ciudad de Toledo), tendió a homogeneizarse en “una oligarquía única con un marcado carácter caballeresco”⁹¹². Este proceso permitía que, con el tiempo, el poder lo acabara detentando una minoría cada vez más pequeña que, a su vez, restringía el acceso al grupo⁹¹³. Según se lee en Acevedo, los regidores tenían que ser “nobles y no plebeyos”⁹¹⁴.

De la misma manera, parece notarse una mayor autonomía municipal al desdoblarse la propiedad y el ejercicio del oficio, que se intentaba patrimonializar⁹¹⁵. Ello fue debido sin duda a la propia génesis del sistema: el oficio servía para pagar un determinado servicio (una prueba de la *fidelidad* del súbdito) y entraba de lleno en el juego de mercedes concedidas por el rey⁹¹⁶: el derecho de propiedad del oficio se

⁹⁰⁷ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. III, cap. VIII, n. 5-6, p. 118. Sobre la calidad de los regidores, también ARANDA PÉREZ, F.J., 1997, pp. 140-141. En 1603 Felipe III concede un privilegio por el que se dota al Ayuntamiento de Madrid de un “estatuto de regidores” que establece como requisitos para aspirar a una plaza en el gobierno urbano la hidalguía y la no realización de oficios mecánicos [GARCÍA MONERRIS, E., 1996, p. 1123]

⁹⁰⁸ ENRÍQUEZ DE ZÚÑIGA, J., 1663, Primera Parte, Consejo XXXI, f.º 70.

⁹⁰⁹ Eran 40 en la ciudad de Murcia en el año 1588 [CHACÓN JIMÉNEZ, F., 1979, p. 444]; de 16 a 24 caballeros regidores en Burgos [IBÁÑEZ PÉREZ, A.C., 1990, p. 76; HILTPOLD, P., 1978, pp. 54-55]; en Madrid pasaron de 19 en 1560 a 40 en 1640 [HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., 1995, pp. 23-25]; en Granada 44 regidores (1584) y 28 jurados (1556) [LÓPEZ NEVOT, J.A., 1994, pp. 115 y 191]. En una villa sin voto directo en Cortes, Cáceres, había 24 regidores aproximadamente [SÁNCHEZ PÉREZ, A.J., 1987, p. 55].

⁹¹⁰ ARANDA PÉREZ, F.J., 1997, pp. 144-145; CERDÁ RUIZ-FUNES, J., 1987, p. 371. Los acrecentamientos se debían a tres razones: la necesidad monetaria, el pronazgo directo sobre los nuevos regidores y el aumento del número de oficios renunciables que podían llegar a vacar en el futuro. En 1543-1665 se crearon entre 6.000 y 8.000 oficios con voz y voto en los ayuntamientos [THOMPSON, I.A.A., 1997b, pp. 477-478]

⁹¹¹ SÁNCHEZ PÉREZ, A. J., 1987, pp. 55-56.

⁹¹² ARANDA PÉREZ, F.J., 1997, p. 142. En Toledo el estado de caballeros era representante de los grupos nobiliarios, mientras que el estado de ciudadanos lo era de las “clases medias”.

⁹¹³ *Ibid.*, pp. 147-149. Para FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1992, p. 248, desde el siglo XVI este proceso de empatriciamiento constituye “no sólo una obvia apropiación, concentración y transmisión del poder urbano en manos de un reducido número de *familias políticas*, sino el hecho —más trascendente— de que estas familias llegaron a disponer de los principales resortes de ese poder como de algo propio y en su propio beneficio utilizado” (la cursiva del autor).

⁹¹⁴ ACEVEDO, J. B. de, en BN, ms. 269, libro I, cap. V, f. 18 r.

⁹¹⁵ ARANDA PÉREZ, F.J., 1997, pp. 146-147.

⁹¹⁶ Para CUARTAS RIVERO, M., 1984, p. 495, “al designar para los oficios a las personas cuya fidelidad era premiada o buscada sin mirar la idoneidad para el cargo, los reyes castellanos favorecieron la privatización de los mismos”. Hemos de referir aquí la aportación, creemos que importante, de

basaba, de hecho, en el concepto del oficio como merced, esto es, en la recompensa graciosa por los servicios prestados⁹¹⁷. Si Rivadeneyra en *El Príncipe cristiano* (1595) insistía en que la justicia es dar “*con igualdad a cada uno lo que es suyo*”, el príncipe debía atender la virtud y las obras de casa uno, no la hacienda o el linaje, para repartir los bienes de la república⁹¹⁸, incluyendo las regidurías, si era preciso.

Castillo de Bobadilla consideraba que los regidores tenían una gran importancia desde su condición representativa y su función normativa:

*“Es tanta la calidad de los Regidores, que representan el pueblo, y son toda la ciudad, y cabeça della, y pueden introducir costumbre”*⁹¹⁹.

Los tratadistas de la época insistían en las calidades que debían tener. En el viejo *Tratado de la comunidat* se establecían diferentes cualidades de los regidores que no se alejaban de las que debía tener el príncipe:

*“Los rregidores deuen de rregir el pueblo en tal manera que sean semejantes a buen prinçipe e deuen rregir e gouernar justamente e con derecho, asi mesmo deuen guardar que non sean orgullosos nin ofanos nin tengan personas que fagan orgullo o soberuia, otrosy se deuen guardar de allegar rriquezas nin rretener en sy moneda injustamente, que Valerio fue consul de Roma trez vezes e quando murio non auia con que lo enterrar. E asy otros muchos que quisieron el prouecho de la comunidat e non lo propio”*⁹²⁰.

Por otro lado, volviendo a Castillo de Bobadilla, el regidor

“ha de ser natural dellos [de los reinos], y vezino si es possible, del pueblo donde fuere proveydo al tal Oficio, a lo menos ha de ser preferido al forastero, por la mayor aficion y amor que tendra a la Republica, salvo a falta de naturales idoneos, que en tal caso bien pueden ser proveydos los estrangeros a tales oficios”.

Durante el siglo XVII también se percibió en las juradurías el proceso de “aristocratización”. Esto se observa entre los jurados de Córdoba, que en 1600 pedían a Felipe III que

*“las personas que de aquí adelante ubieren de ser admitidas a los dichos oficios sean personas ricas y principales, y que ellos ni sus padres ayan tenido oficios biles ni mecanicos, ni tengan tiendas publicas de ningun genero de mercaderías, ni traten por sí ni por ynterpositas personas”*⁹²¹.

En el caso de Murcia los métodos de creación de un oficio se basaban en el acrecentamiento por parte del rey (asignando una colación o parroquia a la que representar), la renuncia del jurado a favor de otro y la vacante por fallecimiento. Es significativo que en el siglo XVII se documenten sólo las dos primeras vías⁹²².

En su informe a la república de Venecia, el embajador Contarini dedica algunas páginas a los regidores, treinta o cuarenta personas de los cabildos o ayuntamientos “*a cuiu cargo esta el gobierno politico civil de las ciudades*”. Hasta aquí la información

MARTÍNEZ MILLÁN, J., 1995, p. 97: “A principios de la Edad Moderna, la noción de oficio público no existía y el carácter público no se distinguía con claridad de los intereses privados”.

⁹¹⁷ THOMPSON, I.A.A., 1981, p. 72.

⁹¹⁸ GELABERT, J.E., 1997, pp. 160-161.

⁹¹⁹ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. III, cap. VIII, n. 18, p. 121

⁹²⁰ *Tratado de la comunidad*, 1962, p. 47c-47d.

⁹²¹ ARANDA DONCEL, J., 1984, pp. 144-145.

⁹²² CERDÁ RUIZ-FUNES, J., 1987, pp. 385-391.

del embajador es más bien aséptica, pero no tanto la que refiere a continuación, que pone al lector en guardia ante uno de los grandes problemas de la época:

*“Estos oficios se venden por dinero su precio conforme a la calidad de los lugares en mucho daño sino porque los ejerza gente de baja esfera”*⁹²³.

Aparte de las otras leyes del reino aplicables, la normativa principal de la ciudad eran sus ordenanzas. La facultad para hacer ordenanzas correspondía “acumulativamente” al corregidor y al ayuntamiento, no a cada uno por separado:

*“El Corregidor solo sin el Ayuntamiento no puede hazer ordenanzas perpetuas, porque aquello pertenecia al pueblo privativamente, pero la dicha ley Real quiso que fuesse acumulativamente permitido al Corregidor con acuerdo del Ayuntamiento que representa el pueblo”*⁹²⁴.

Después las ordenanzas habían de ser confirmadas por el Consejo Real. Según una orden de Felipe III dada en Madrid por resolución del Consejo a 2 de marzo de 1610, “todas las ordenanzas de las ciudades, villas y lugares del reyno que vinieren al Consejo para que se confirmen, se vean en qualquiera de las Salas de Justicia, conforme al estilo que se ha tenido en el Consejo”⁹²⁵.

El funcionamiento del regimiento se basaba, *grosso modo*, en la vista de los problemas y cuestiones a tratar, bajo la presidencia del corregidor, y en la posterior votación. Sin embargo, según Acevedo, “en el cabildo mucha más potestad tiene el regidor que el corregidor”⁹²⁶. Para Castillo de Bobadilla

*“de derecho los Regidores solos tienen votos para determinar los negocios, y los jurados, o sesmeros, o quattros (que tienen la voz del comun) pueden proponer, o contradizeir lo que vieren que les conviene; y esto ante el Corregidor, cuyo cargo en este lugar es dar autoridad al cabildo, y oír las partes en justicia sobre lo que se acordare”*⁹²⁷.

Entre los privilegios de los regidores, entre otros, estaba sin duda la posibilidad de salir elegido procurador de Cortes⁹²⁸.

Desde el análisis de la literatura de la época, el regidor es uno de los personajes que aparecen en el “Testamento de Don Quixote”, de Quevedo; en contraste con los deseos del héroe cervantino (deseos que, por cierto, Sancho en el poema llama “sandeces”), el regidor y el cura proporcionan la honestidad y la seriedad que requiere el acto testamentario pero, eso sí, unido al “vil” cabrero:

*“Dejad por testamentarios
al cura que vos confiesa,
al regidor Pero Antón
y al cabrero Gil Panzuela...”*⁹²⁹.

Otro autor, Góngora, dedicó un soneto “a un libro del perfeto regidor, que compuso Iuan de Aguayo y Castilla, Veinte y quatro de Cordoua”:

*“Generoso don Iuan, sobre quien llueve
la docta erudición su licor puro,*

⁹²³ CONTARINI, S., pp. 35 vº-36 rº., en BN, ms. 11007.

⁹²⁴ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. III, cap. VIII, n. 155, p. 154.

⁹²⁵ NR, 1805, Tomo III, Libro III. Título XXVII, ley VII, p. 9. Esta dependencia del regimiento de la autoridad tutora se observa en los concejos de dependencia señorial, en los que se atendía al principio de “mitad de oficios”: unos oficios eran designados por el señor y otros por los hidalgos de la localidad, [CARRASCO MARTÍNEZ, A., 1997, pp. 122-123].

⁹²⁶ ACEVEDO, J. B. de, en BN, ms. 269, libro I, cap. II, f. 9 r.

⁹²⁷ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. III, cap. VII, n. 25, p. 95.

⁹²⁸ ARANDA PÉREZ, F.J., 1997, p. 143.

⁹²⁹ BMP, M-140, 238vº.

*con que nos dais en flor fruto maduro,
y un bien inmenso en un volumen breve,
Déle la eternidad, pues se le deue,
para perpetuo acuerdo en lo futuro,
a vuestro bulto heroico, en mármol duro,
glorioso entalle de inmortal relieve,
pues hoy da vuestra pluma nueva gloria
de Córdoba al clarísimo Senado,
y pone ley al Español language.
Con doctrina y estilo tan purgado,
que al olvido hará vuestra memoria
ilustre injuria, valeroso ultraje”⁹³⁰.*

En la escena XXII de *Peribáñez y el Comendador de Ocaña* se presentan ante el rey los regidores de Toledo, presentados por un paje y dispuestos a contribuir al servicio regio:

*“Paje: Aquí
tus pies vienen a besar
dos regidores, de parte
de su noble ayuntamiento.
Rey: Di que lleguen.
Regidor: Esos pies
besa, gran señor, Toledo,
y dice que, para darte
respuesta con breve acuerdo
a lo que pides, y es justo,
de la gente y el dinero,
juntó sus nobles, y todos
de común consentimiento,
para la jornada ofrecen
mil hombres de todo el reino
y cuarenta mil ducados”⁹³¹.*

Pero la literatura asumía también otros comportamientos de los regidores, asociados a la praxis desviada de sus funciones, al ejercicio corrupto del poder en su beneficio, sacando partido de su situación en el contexto socioeconómico de la ciudad que gobernaban. En *La Estrella de Sevilla*, de Andrés de Claramonte, don Arias, valido del rey, insta al monarca a que se aproveche de la debilidad de Busto Tavera, que como todo regidor, se piensa que tendrá alguna debilidad delictiva:

*“Causa tendrás suficiente,
que en Sevilla es regidor,
y el más sabio y más prudente
no deja, señor, de hacer
algún delito, llevado
de la ambición y el poder”⁹³².*

Las sospechas, sin embargo, no se corresponden con la realidad, aunque sólo sea de la obra. Porque Mateo Alemán, en *Guzmán de Alfarache*, tiene una opinión general bastante negativa de los regidores, situados en un mercadeo de intereses:

⁹³⁰ En GÓNGORA, 1634, 30rº., en “Sonetos varios”.

⁹³¹ Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: www.cervantesvirtual.com

⁹³² CLARAMONTE, A. de, 2010, p. 212, vv. 1192-1197.

*“Ellos traen entre sí la maza rodando, hoy por mí, mañana por ti, déjame comprar, dejaréte vender; ellos hacen los estancos en los mantenimientos; ellos hacen las posturas como en cosa suya y, así, lo venden al precio que quieren, por ser todo suyo, cuanto se compra, y vende”*⁹³³.

Otra crítica a su oficio es la del soneto de Lope en el que *“laméntase Manzanares de tener tan gran puente”*:

*“Quítenme aquesta puente, que me mata,
señores regidores de la villa;
miren que me ha quebrado una costilla;
que, aunque me viene grande, me maltrata.
De bola en bola tanto se dilata,
que no la alcanza a ver mi verde orilla;
mejor es que la lleven a Sevilla
si cabe en el camino de la Plata.
Pereciendo de sed en el estío,
es falsa la causal y el argumento
de que en las tempestades tengo brío.
Pues yo con la mitad estoy contento,
traíganle sus mercedes otro río,
que le sirva de huésped de aposento”*⁹³⁴.

Asimismo, Villamediana en las *“Glosas del Ave María”*:

*“Los regidores señor
tan conocidos hurtones
quítales las ocasion
que esta es la orden mejor
(entre todas)”*⁹³⁵.

En un encuentro entre Colmenares con el regidor, en los *Diálogos de apacible entretenimiento*, de Gaspar Lucas Hidalgo (1609), el regidor afirma:

“Mirad señor que los superiores de la República, no podemos dexar de ser más pesados que los demás. Vereys que la cosa más pesada del pueblo son las campanas, y están en lo más alto, y superiores a todo, señal que los que somos superiores en la ciudad, hemos de ser los más pesados y molestos”.

A lo que responde Colmenares:

*“Bien está en el caso del señor Regidor: las campanas en lo más alto no significan esso, sino que es muy de badajos ser pesados, y querer estar sobre los demás”*⁹³⁶.

⁹³³ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, I, p. 153.

⁹³⁴ VEGA CARPIO, Lope, 1792, pp. 93-94; 1856, nº 305, p. 394. La crítica al puente sobre el Manzanares tuvo cierta fortuna en la literatura del momento, como se aprecia en Góngora (soneto *“Duélete de esa puente, Manzanares...”*), Alonso Fernández de Avellaneda (cap. XXI) y el mismo Lope en *La Dorotea*.

⁹³⁵ BMP, M-256.

⁹³⁶ HIDALGO, G.L., 1609, 10 vº.

4. El gobierno de la ciudad. Escribanos, alcaldes y alguaciles

“En la realidad aquellos registros y manifestaciones solo sirven de granjería y modo de vivir y engrosar sus haciendas y caudales los escribanos y justicias de aquellas villas, con los abusos y corruptelas que han introducido”.
(Hernando de Ribera, 1616)

En la base del incumplimiento de las leyes se encontraban los oficios más modestos del gobierno urbano. Escribanos, alcaldes y alguaciles eran los oficios más susceptibles de padecer una corrupción especialmente dañina para la cotidianidad del reino, porque articulaban la administración judicial en su estrato más bajo. Son muy numerosos los ejemplos en el teatro de la época de ridiculización de oficios bajos de justicia (alcaldes, escribanos, alguaciles) precisamente por el temor a la justicia que representaban y su impacto directo en el pueblo⁹³⁷. Aunque su influencia era evidente, constituían los oficios perfectos para la medra personal de un amplio número de personas que no tenían por qué hacer caso a la alta tratadística del momento que censuraba la mala praxis política. Se trataba de oficios especialmente susceptibles de ser corruptos. De hecho, para Quevedo, en su sueño “El mundo por de dentro” (1612),

*“muchos hay buenos escribanos y alguaciles muchos, pero de sí el oficio es con los buenos como el mar con los muertos, que no los consiente y dentro de tres días los echa a la orilla”*⁹³⁸.

Los arbitrios y memoriales de la época, así como la literatura, criticaron el exceso y la patrimonialización de estos oficios, así como el abuso de los escribanos en sus necesarios trámites jurídicos, la montaraz incultura de los alcaldes o la torpeza y los cohechos de los alguaciles.

4.1 Escribanos

En el ámbito del regimiento se hallaban los escribanos públicos del número⁹³⁹, personajes tan recurrentes en la literatura satírica como en la realidad de la época. Las censuras contra ellos venían motivadas por cuestiones como su vínculo con la elite de poder⁹⁴⁰, su tiranía en lugares pequeños, su necesaria participación en numerosos actos de la vida cotidiana, su rapiña y codiciosa capacidad para alargar los pleitos, su escasa cultura y su excesivo número. Estaban en todo pleito, en todo acto jurídico de una sociedad cada vez más pleiteante y su cercanía con los actos que precisaban llevar a letra lo que ocurría, con validez legal, les hacía tan imprescindibles como corruptos y odiados. Caraman, en *Don Gil de las calzas verdes*, obra de 1615, de Tirso de Molina, criticaba a los abogados con estos versos:

*“Acomodéme después
con un abogado, que es
de las bolsas abogado,
y enfadóme que aguardando
mil pleiteantes que viese
sus proceso, se estuviese
catorce horas enrizando*

⁹³⁷ GALLEGO MORELL, M., 1994, p. 24.

⁹³⁸ QUEVEDO, F. de, 2007, p. 297.

⁹³⁹ ARANDA PÉREZ, F.J., 1997, pp. 143-144.

⁹⁴⁰ MENDOZA GARCÍA, E.Mª., 2009, para el caso de Málaga.

*el bigotismo, que hay trazas
dignas de un jubón de azotes.
Unos empinabigotes
hay a modo de tenazas,
con que se engoma el letrado
la barba que en punta está:
¡Miren qué bien que saldrá
un parecer engomado!
Dejéle, en fin; que estos tales,
por engordar alguaciles,
miran derechos civiles
y hacen tuertos criminales”⁹⁴¹.*

En la segunda parte del *Guzmán de Alfarache*, Mateo Alemán es prolijo en la crítica a los pleitos, a su exceso, su exagerado coste y las componendas entre los letrados:

“Déjense de pleitos los que pudieren excusarlos, que son los pleitos de casta de empleitas: vanles añadiendo de uno en uno los espartos y nunca se acaban si no los dejan de la mano. Traten dellos los poderosos y por causas graves, que cada uno de ellos tiene y puede tirar a la barra y tendránle respeto si gasta, tiene y no le falta; empero tú ni yo, que para cobrar cinco reales gastamos quince y se pierden ciento de tiempo, ganando mil pesadumbres y otros tantos enemigos... Y peor si los trujéremos con quien puede más. Porque no es otra cosa pleitear un pobre contra un rico que luchar con un león o con un oso a fuerzas.

Verdad es que se sabe de hombres que los han vencido; empero ha sido por maravilla o milagro. No son buenas burlas las que salen a la cara. ¿No ves y sabes que harán salir sol a media noche y lanzan los demonios en Bercebut?

A los pobretos como nosotros, la lechona nos pare gozques, y más en causas criminales, donde la calle de la justicia es ancha y larga, puede con mucha facilidad ir el juez por donde quisiere, ya por la una o por la otra acera o echar por medio. Puede francamente alargar el brazo y dar la mano y aun de manera que se les quede lo que le pusiéredes en ella. Y el que no quisiere perecer, dóyselo por consejo, que a el juez dorarle los libros y a el escribano hacerle la pluma de plata: y échese a dormir, que no es necesario procurador ni letrado”⁹⁴².

Quevedo les satirizaba, en una de sus letrillas, aludiendo a que su pluma “*pinta según moja en la bolsa del pretendiente*”⁹⁴³, sobre la prolongación de sus servicios mientras hubiera dinero para pagarles:

*“Invisible viene a ser
por su pluma y por su mano
cualquier maldito escribano,
pues nadie los puede ver.
Culpas le dan de comer:
al diablo sucede así,
mas no ha de salir de aquí”⁹⁴⁴.*

⁹⁴¹ MOLINA, T. de, 1969, pp. 72-73, vv. 412-430.

⁹⁴² ALEMÁN, M., 1983, 2ª, II, p. 612.

⁹⁴³ QUEVEDO, F. de, “Cosas más corrientes de Madrid, y que más se usan, por alfabeto”, 1852, I, pp. 474-475.

Y en otra denunciaba su rapacidad:

*“El signo del escribano
dice un astrólogo inglés
que el signo de cáncer es,
que come a todo cristiano.
Es su pluma de Milano,
que a todo pollo da bote,
y también es de Virote,
tirando al blanco de un real,
y no lo digo por mal”⁹⁴⁵.*

Lo cierto es que el escribano fue, seguramente con diferencia, el oficio peor tratado por la literatura de la época, que no es decir poco, “adornado” con los peores defectos morales, como la avaricia, el capricho y la maldad. En *Rinconete y Cortadillo* el escribano figuraba como bienhechor del criminal, porque “*si anda de buena no hay delito que sea culpa ni culpa a quien se dé mucha pena*”⁹⁴⁶. El escribano del *Entremés de la vieja Muñatones*, de Quevedo, afirma “*más quisiera una causa que cien bailes*”⁹⁴⁷, en clara alusión al beneficio económico que una sola causa le podía suponer. El ataque es terrible en uno de los sermones reproducidos en el *Guzmán de Alfarache*, de Mateo Alemán:

“A todos he hallado señales de su salvación; en sólo el escribano pierdo la cuenta, ni le hallo emienda (sic) más hoy que ayer, este año que los treinta pasados, que siempre es el mismo. Ni sé cómo se confiesa ni quién lo absuelve –digo al que no usa fielmente de su oficio—, porque informan y escriben lo que se les antoja, y por dos ducados o por complacer a el amigo y aun a la amiga –que negocian mucho los mantos— quitan las vidas, las honras y las haciendas, dando puerta a infinito número de pecados. Pecan de codicia insaciable, tienen hambre canina, con un calor de fuego infernal en el alma, que les hace tragar sin mascar a diestro y a siniestro la hacienda ajena. Y como reciben por momentos lo que no se les debe, y aquel dinero, puesto en las palmas de las manos, en el punto se convierte en sangre y carne, no lo pueden volver a echar de sí, y al mundo y al diablo sí. Y así me parece que cuando alguno se salva –que no todos deben de ser como los que yo he llegado a tratar—, al entrar en la gloria, dirán los ángeles unos a otros llenos de alegría: “Laetamini in Domino”. ¿Escribano en el cielo? Fruta nueva, fruta nueva”⁹⁴⁸.

Para Mateo Luján en el *Guzmán de Alfarache* apócrifo, el escribano tenía “*gran derecho en el infierno*”⁹⁴⁹. De hecho, se recoge en esta obra el sermón predicado en la iglesia de San Gil de Madrid, en el que venía a concluirse las pocas esperanzas de salvación eterna que tenían los escribanos:

“Informan y escriben lo que se les antoja, y por dos duados o por complacer a el amigo y aun a la amiga –que negocian mucho los mantos— quitan las vidas, las honras y las haciendas, dando puerta a infinito número de pecados. Pecan de codicia insaciable, tienen hambre canina, con un calor de fuego infernal en el alma, que les hace tragar sin mascar a diestro y a

⁹⁴⁴ En QUEVEDO, F. de, 1994, p. 280, nº 87.

⁹⁴⁵ En *ibíd.*, 1994, pp. 285-286, nº 88

⁹⁴⁶ CERVANTES, M. de, 1999b , p. 77.

⁹⁴⁷ QUEVEDO, F. de, 2011, *Entremés de la vieja Muñatones*, p. 379.

⁹⁴⁸ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, I, p. 117.

⁹⁴⁹ LUJÁN, M., 2001, p. 162, libro primero, cap. VIII.

*sinistro la hacienda ajena. Y como reciben por momentos lo que no se les debe, y aquel dinero, puesto en las palmas de las manos, en el punto se convierte en sangre y carne, no lo pueden volver a echar de sí, y al mundo y al diablo sí. Y así me parece que cuando alguno se salva –que no todos deben de ser como los que yo he llegado a tratar—, al entrar en la gloria, dirán los ángeles unos a otros llenos de alegría: “Laetamini in Domino”. ¿Escribano en el cielo? Fruta nueva, fruta nueva”*⁹⁵⁰.

En uno de los epitafios escritos al conde de Villamediana a su muerte podía leerse: *“En esta losa yace un mal cristiano, / sin duda fue escribano”*⁹⁵¹. En *El castigo de la miseria*, de María de Zayas, aparece un hombre *“que dijo ser Notario: si bien más parecía lacayo que otra cosa”*⁹⁵². Entre los sabios consejos de Monipodio en *Rinconete y Cortadillo* figuraba el ocultamiento de ciertos datos personales (los padres y la patria) en los documentos notariales:

*“Es cosa muy acertada encubrir eso que decís, porque si la suerte no corriere como debe, no es bien que quede asentado debajo de signo de escribano ni en el libro de las entradas: “Fulano, hijo de Fulano, vecino de tal parte, tal día le ahorcaron o le azotaron” o otra cosa semejante, que, por lo menos, suena mal a los buenos oídos. Y, así, torno a decir que es provechoso documento callar la patria, encubrir los padres y mudar los propios nombres, aunque para entre nosotros no ha de haber nada encubierto, y solo ahora quiero saber los nombres de los dos”*⁹⁵³.

En *Todo es dar como una cosa*, de Tirso, una madre embarazada dice que su hijo va a ser escribano porque *“desde que preñada me siento / se me antoja levantar / testimonios y arañar / cuanto tropo”*⁹⁵⁴. En el *Entremés famoso del juez de los oficios*, del sevillano Simón Herrero (1626), el dios Júpiter recibe a diversos oficios de la república y atiende sus deseos. El escribano le pide *“que aya diversas querellas / muertes, robos, cuchilladas, / odios, rencores, afrentas”*. La respuesta del dios no puede ser más contundente:

*“Por cierto, que él pide cosas
que me lastiman y afrentan,
accidente irreparable,
que hasta la muerte no cesa.
La respuesta que le doy,
que haga muy buena letra,
y que formando una O
haga tres puntos en ella.
Y verá hecha una muerte,
y cada vez que la vea,
verá que su petición
en sí mismo la chancela”*⁹⁵⁵.

Contribuía el escribano a la confusión judicial, como denunciaba Mateo Alemán: *“Eran dos alcaldes, llegaron juntos; quería cada uno advocar a sí la causa y prevenirla. Los escribanos por su interese decían a cada uno que era suya, metiéndolos en mal. Sobre a cuál pertenecía, se comenzó de nuevo entre*

⁹⁵⁰ ALEMÁN, M., 1987, libro 1º, cap. I, p. 117.

⁹⁵¹ BN, Papeles varios, ms. 8252, fº 12 vº-13 rº.

⁹⁵² ZAYAS, M. de, 1973, *El castigo de la miseria*, p. 120.

⁹⁵³ CERVANTES, M. de, 1999b, p. 77.

⁹⁵⁴ En GALLEGO MORELL, M., 1994, p. 24.

⁹⁵⁵ HERRERO, S., 1626, s.p.

*ellos otra guerrilla, no menos bien reñida ni de menor alboroto; porque los unos a los otros desenterraron los abuelos, diciendo quiénes fueron sus madres, no perdonando a sus mujeres propias y las devociones que habían tenido; quizá que no mentían. Ni ellos querían entenderse ni nosotros nos entendíamos*⁹⁵⁶.

Además, el de escribano era, obviamente, otro oficio susceptible de ser vendido⁹⁵⁷, lo que provocaba no sólo denuncias en Cortes, sino contradicción entre la propia ciudad, que se veía con derecho de nombrar a los escribanos porque era “*señora de las escribanías*”, y el Consejo Real, que defendía que era el rey el que proveía el oficio, como mandaba la ley, entre tres nombres propuestos. Es lo que ocurrió en 1600 en la ciudad de Alcaraz, cuando Juan Haldón vendió su oficio de escribano a Luis de Siles y renunciaba en la ciudad para que cumpliera el trámite de nombrarle, en unos autos que no fueron admitidos por el Consejo, que, por su parte, pidió a la ciudad tres nombres entre los que eligió a otro que no era Siles; el fiscal del Consejo alegaba que “*la ciudad no tiene derecho de nombrar, sino que su Magestad ha de proveer*”; la ciudad, por su parte, decía que era “*señora de las escribanías y que en ella se renuncian llanamente para que nombre a quien le pareciere*”⁹⁵⁸.

La escribanía también podía ser acrecentada⁹⁵⁹, lo que sin duda propició su exceso hasta un límite intolerable, denunciado en las propias Cortes. De hecho, por ese motivo la escritura del servicio de 1607 prohibió expresamente el examen de escribanos:

“Que por tiempo de doce años, que corran desde el dia que se otorgare el servicio que se ha de hacer, no se examinen ningunos escribanos Reales ni se den ni concedan licencias para ello en el Consejo Real y en el de Cámara, ni se les dé en los dichos Consejos ni en el de Hacienda oficio ni título para que en virtud de él se puedan examinar, por los grandes inconvenientes que resultan de haber tanto número de escribanos como hay, y examínanse muchos sin tener las partes y suficiencia que son menester”⁹⁶⁰.

Al año siguiente se concedió una cédula para que por cuatro años no se examinara ningún escribano real, según la citada condición del servicio,

“por los grandes inconuenientes que resultan y se an uisto de auer tanto numero de escriuanos como ay”⁹⁶¹.

⁹⁵⁶ ALEMÁN, M., 2001, p. 71, I, libro primero, cap. VI.

⁹⁵⁷ RBME, L.I.12, f. 120 vº. Sobre la venta de escribanías y los abusos de escribanos, VILLALBA PÉREZ, E., 2006.

⁹⁵⁸ RB, II/ 2355, f. 152 rº y ss.

⁹⁵⁹ Ya con Felipe II: ACC, XV, p. 429, 17 de febrero de 1597.

⁹⁶⁰ ACC, t. XXIII, p. 366-367, 29 agosto 1607. Pero aún en 1612 se elevó un memorial sobre el exceso que hacen los escribanos Reales: “*de tres partes de los hombres que tienen necesidad tener oficios las dos son escribanos, y el mayor daño es que los más de ellos son gente baja que se han conocido lacayos, cocheros, zapateros, albañiles y aun representantes, porque para ser escribanos no han menester más caudal de 600 o 800 reales para un fiat, con que se examinan*” [ACC, t. XXVII, p. 226-233, 3 marzo 1612].

⁹⁶¹ ACC, t. XXIV, p. 635-636 y AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.478, 22 noviembre 1608. De ahí que en 1612 el duque de Lerma indicara “*estas 4 notarías he dejado de firmar por ser contra la condicion del reyno*”, pese a que en un principio se había ordenado al Presidente del Consejo que se examinara a Martín Sarmiento (Valdeolmillos), Andrés Descos (Guadix), Antonio Álvarez (Vande) y Sebastián Delgado (Escalona) [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87. 474-477] La cédula se llevó al Consejo Real, Consejo de la Cámara y Hacienda [ACC, t. XXV, p. 182, 7 mayo 1609]. Desde hacía años el Reino veía el peligro de que hubiera muchos escribanos: “*No solo acudirían a los delitos, sino buscarían suuenciones y traças para que los aya, procurando sacar dinero de pleytos*”

Sin embargo, como resultaba costumbre, las sesiones posteriores de Cortes recogieron las quejas del incumplimiento de esta ley⁹⁶², lo que también hubo de ser recordado en las Cortes de 1615⁹⁶³. Una de las catorce proposiciones planteadas por Pérez de Herrera en un memorial de 1617 exponía claramente la solución:

*“Que no aya más escriuanos reales y notarios por muchos años, y como se atajarán pleytos, y se acortarán, y se escusen tantos solicitadores dellos, executores y Comissarios, y juezes de comisiones, y se castiguen testigos falsos y otros delitos”*⁹⁶⁴.

En las palabras de Pérez de Herrera se percibía el sistemático incumplimiento de la escritura de millones, si la escribanía suponía dos tercios del total de todos los oficios⁹⁶⁵. Y es que, por ejemplo, el propio escribano titular creaba, a cambio de un beneficio “extralegal”, la figura de un sustituto para que ejerciera el oficio como si tal cosa. Esta circunstancia conducía a otro gran problema. Una premática de Felipe II de 1589, ampliada al año siguiente, prohibía el arrendamiento de cualquier escribanía⁹⁶⁶, lo que sin duda era una práctica bastante frecuente. Las Cortes se quejaron de que algunos escribanos ponían sustitutos en su puesto, pero resulta que en realidad lo hacían con el permiso del propio Consejo de Cámara, como denunciaba en 1607 el procurador Pedro Maldonado y Verdesoto:

“Que a su noticia ha venido que los señores del Consejo de Cámara de S.M. han dado cédula a algunos escribanos del número para que puedan servir por sustituto sus oficios; de lo cual resultan agravios, injusticias, costas y

injustos” [ACC, t. XIX, p. 83-84, 29 febrero 1600]. En ACC, t. XIX, p. 97, 4 marzo 1600 se mantenía la protesta del Reino contra ellos.

⁹⁶² ACC, t. XXVI, p. 248, 11 diciembre 1610: *“No se guarda la condición puesta en el servicio de los 17 millones y medio, de que hay despachada cédula de S.M. para que no se examinen escribanos Reales ni se den fiat por tiempo de cuatro años”*. Era el punto 7 de los Capítulos de Cortes y memorial de ellos [ACC, t. XXVI, p. 281-282, 24 diciembre 1610] También, posteriormente, ACC, t. XXVII, p. 194, 18 febrero 1612. En 1615, en el memorial sobre las condiciones del servicio de millones que no se cumplen, se recordaba que *“por la condicion 37 del servicio de los 17 millones y medio se prohíbe que por tiempo de cuatro años no se den fe de escribanos, ni se examinen; guardóse un año solo, y después se han dado tantos fiat, así por el Consejo de Justicia, Cámara y Hacienda, que se ha llenado el reino de escribanos, sin haberse guardado ningun cumplido la dicha condicion y haberlo despues V.M. mandado de nuevo por consulta que le hizo el Consejo de la Cámara en 28 de Mayo de 1612, y que corriese desde este dia la suspension, sin que se descontase el tiempo que habia corrido”* [ACC, t. XXVIII, p. 132, 17 marzo 1615].

⁹⁶³ En el memorial sobre las condiciones del servicio de millones que no se cumplen, se recordaba que *“por la condicion 37 del servicio de los 17 millones y medio se prohíbe que por tiempo de cuatro años no se den fe de escribanos, ni se examinen; guardóse un año solo, y después se han dado tantos fiat, así por el Consejo de Justicia, Cámara y Hacienda, que se ha llenado el reino de escribanos, sin haberse guardado ningun cumplido la dicha condicion y haberlo despues V.M. mandado de nuevo por consulta que le hizo el Consejo de la Cámara en 28 de Mayo de 1612, y que corriese desde este dia la suspension, sin que se descontase el tiempo que habia corrido”* [ACC, t. XXVIII, p. 132, 17 marzo 1615]. KAGAN, R.L., 1991, p. 86, recuerda que en estas cortes de 1615 se pidió al rey que pusiera fin a *“la codicia y destemplanza de los abogados a causa de haber crecido e ir creciendo de manera que son intolerables las estorsiones que hacen a sus pleiteantes, pidiéndoles y sacándoles excesivos precios por el trabajo”*.

⁹⁶⁴ PÉREZ DE HERRERA, C., *A los cavalleros procuradores de Cortes del reyno, que por mandado del rey nuestro señor se juntaron en nueve de Febrero deste año de M.DC.XVII. en esta villa de Madrid, Corte de su Magestad. En razón de muchas cosas tocantes al buen gouierno, Estado, Riqueza, y Descanso destos reynos*, en RB III/6575.

⁹⁶⁵ ACC, t. XXVII, p. 226-233, 3 marzo 1612.

⁹⁶⁶ Premática, en que se declara y amplía, la en [sic] que se prohibió arrendar los oficios de Escribanías, Receptorías, y Procuradorías, y se mandó los sirviessen por sus personas, y tuviessen de patrimonio y hacienda propia la tercia parte del valor del oficio, Madrid, Pedro Madrigal [1590].

*vejeciones a los pleiteantes, y otros inconvenientes de mucha consideracion*⁹⁶⁷.

La queja se repitió en los Capítulos de Cortes de 1610:

*“Algunos escribanos del número de las ciudades, villas y lugares de estos reinos alcanzan cédulas por la Cámara para servir sus oficios por sustitutos que nombran para ello, los cuales les pagan enteramente los derechos de su oficio como si lo ejercieran, y ellos los llevan doblados a las partes”*⁹⁶⁸.

Se incumplía la ley y además se causaba un perjuicio a los pleiteantes, asunto fértil para la crítica a través de la literatura⁹⁶⁹. En *El donado hablador*, de Jerónimo de Alcalá, se acepta que *“el escribano y fiscal lleven sus derechos; que por eso compraron semejantes oficios y dieron su dinero”*⁹⁷⁰. Desde su atalaya de hombre de letras el procurador de *El juez de los divorcios* defiende, para el consiguiente beneficio propio, la existencia de pleitos de divorcio, ante la posibilidad de que la gente cese de pleitear y, por tanto, de sostener económicamente parte del sistema:

*“Desa manera moriríamos de hambre los escribanos y procuradores desta audiencia. Que no, no, sino todo el mundo ponga demandas de divorcios: que, al cabo, los más se quedan como estaban, y nosotros habemos gozado del fruto de sus pendencias y necesidades”*⁹⁷¹.

El problema de los escribanos, por tanto, no se detenía sólo en el acrecentamiento de su número: desde 1607 los procuradores se quejaban de sus frecuentes excesos en el ejercicio de sus oficios⁹⁷², uno de los cuales era prolongar e inventar causas⁹⁷³; otro, no señalar los derechos pecuniarios que les correspondían⁹⁷⁴. Una solución posible, expuesta en 1607, era que las visitas a sus cargos, interrumpidas desde 1596, se llevaran efectivamente a cabo⁹⁷⁵.

Las quejas contra los escribanos tenían corroboraciones concretas en fuentes de archivo. En 1602, apareció en una pared de Madrid el cartel: *“Quántos mueren por testar, por plumas falsas faltar”*, clara crítica que el corregidor intentaba aclarar, indicando que los escribanos *“no querían hazer testamento, si no iban a la parte de la*

⁹⁶⁷ ACC, t. XXIII, p. 589, 14 noviembre 1607.

⁹⁶⁸ ACC, t. XXVI, p. 288-289, 24 diciembre 1610, punto 28 de los Capítulos de Cortes y memorial de ellos.

⁹⁶⁹ En realidad, la crítica a la duración excesiva de los pleitos y los abusos judiciales aparece ya en obras bajomedievales, como el *Rimado de Palacio* de Pero López de Ayala, a finales del siglo XIV.

⁹⁷⁰ *Novelistas posteriores a Cervantes*, I, 1851, p. 514. Sobre la adquisición del oficio de escribano, EXTREMERA EXTREMERA, M.Á., 2009, pp. 157-178.

⁹⁷¹ CERVANTES, M. de, 1986, p. 42.

⁹⁷² Pedro de la Torre, procurador por Burgos, había entendido *“los excesos tan grandes que hacen los escribanos en el modo de ejercer sus oficios”* [ACC, t. XXIII, p. 293, 31 julio 1607 y ACC, t. XXIII, p. 304, 4 agosto 1607]

⁹⁷³ ACC, t. XV, pp. 485-487, 22 de abril de 1597.

⁹⁷⁴ Una carta de Córdoba pedía que se observara la pragmática de que los escribanos especificaran en las escrituras los derechos que llevaban [ACC, t. XXV, p. 484-485, 20 octubre 1609].

⁹⁷⁵ ACC, t. XXIII, p. 298, 1 agosto 1607. Rafael Cornejo informó de que no había pragmática *“que señalase el tiempo para visita de escribanos [...] sino costumbre del Consejo de enviar jueces de diez en diez años o cuando le parece, y que los últimos jueces que se despacharon fueron por el año pasado de 1596”*. Entonces se acordó que no se suplicara al rey *“salgan jueces de escribanos, pero cuando se entendieren se quieran proveer, se suplique en nombre del reino al Sr. Presidente de Castilla sean personas que lo merezcan”*. Una proposición de Pedro Castañón pedía que *“la ciudad que los hubiere menester [jueces de escribanos] acuda a hacer la diligencia que le estuviere bien”*. Días más tarde se solicitaba al rey que mandara *“que luego se visiten los escribanos de provincia con mucho rigor, para que sean castigados los que lo merezcan, por las grandes quejas que hay de ellos de la forma de usar sus oficios”* [ACC, t. XXIII, p. 368-369, 30 agosto 1607].

herencia”⁹⁷⁶. Al año siguiente, 1603, estalló en Bilbao y San Sebastián un grave conflicto por la escribanía de registros de mercaderías, cuyo libro fue durante años poco menos que un secreto para las autoridades, pese a la cédula real de 1601 que obligaba a tener libro registro de los productos extranjeros; el juez comisionado Hernando de Ribera, de hecho, informaba en 1616 de que

*“en la realidad aquellos registros y manifestaciones solo sirven de granjería y modo de vivir y engrosar sus haciendas y caudales los Escribanos y Justicias de aquellas villas, con los abusos y corruptelas que han introducido”*⁹⁷⁷.

Los manejos de los escribanos tenían otro agente colaborador: el testigo falso, contra el que también arremete Mateo Alemán:

*“Digamos algo de un testigo falso, cuya pena deja el pueblo amancillado y a todos es agradable gustando de su castigo por lo grave de su delito. ¡Que por seis maravedís haya quien jure seis mil falsedades y quite seiscientas mil honras o interés de hacienda, que no son después poderosos a restituir! ¡Y que de la manera que los trabajadores y jornaleros acuden a las plazas deputadas para ser de allí conducidos a el trabajo, así acuden ellos a los consistorios y plazas de negocios, a los mismos oficios de los escribanos, a saber lo que se trata, y se ofrecen a quien los ha menester! No sería esto lo peor, si no los conservasen allí los ministros mismos para valerse dellos en las ocasiones y para las causas que los han menester y quieren probar de oficio. No es burla, no encarecimiento ni miento. Testigos falsos hallará quien los quisiere comprar; en conserva están en las boticas de los escribanos”*⁹⁷⁸.

4.2 Alcaldes

En su *Tesoro de la lengua*, Covarrubias indica las diferentes clases de alcalde, entre las cuales los de las aldeas *“por ser rústicos, suelen dezir algunas simplicidades en lo que proveen, de que tomaron nombre alcaldadas”*⁹⁷⁹. El alcalde de pueblo, próximo en literatura al rústico de la comedia teatral, era un personaje ridiculizado con frecuencia en los entremeses de la época⁹⁸⁰, como se aprecia en *El mago*, de Quiñones de Benavente, autor de época de Felipe IV, protagonizado por Juan Rana y Bezón, o *Escandarbey*, de Bernardo de Quirós, en el que el alcalde no entiende la ficción de una comedia representada en su honor⁹⁸¹. El alcalde es un personaje también ridiculizado por Quiñones en *El retablo de las maravillas*, con su catálogo de sentencias que aplica *“a buen ojo”*:

*“Como son tantas las audiencias
traigo escritas aquí muchas sentencias
con que despacho presos, que es joicio,
pues en leyendo el preito el escribano,
hago que tome el preso por su mano
una destas sentencias, a buen ojo,*

⁹⁷⁶ En BOUZA ÁLVAREZ, F., 2008, p. 35, de AHN, *Consejos Suprimidos*, leg. 45205.

⁹⁷⁷ *Colección de cédulas...*, 1829, II, pp. 284-300, nº CLII, CLIII y CLIV. En 1623 Felipe IV aún exigía al corregidor el libro, en cédula real de 19-IV-1623.

⁹⁷⁸ ALEMÁN, M., 1983, 2ª, II, pp. 674-675.

⁹⁷⁹ COVARRUBIAS, S. de, 1998, p. 72, voz “alcalde”.

⁹⁸⁰ SALOMON, N., 1965, pp. 96-111.

⁹⁸¹ BERNARDO DE QUIRÓS, F., 2005.

*porque a mí no me achaquen que la escojo,
y al que llega con pena
le digo: ¡Dios te la depare buena!*⁹⁸²
Pilonga tiene argumentos para burlarse del tribuno:
Conglutine, halague, anhele,
circunloquie el reverendo,
raso, recio, romo, rucio
alcalde de aqueste pueblo”⁹⁸³.

Otros títulos del teatro de la época proporcionan también numerosos ejemplos de caricaturizaciones y burlas hacia el personaje del alcalde, como se aprecia en el entremés cantado *El guarda infante*, protagonizado por “Juan Rana”, personaje de gran éxito creado por el popular cómico Cosme Pérez⁹⁸⁴. En el *Entremés famoso de Turrada*, el alcalde deja sueltos a los presos porque le dicen que van a ir a Misa, cosa obviamente falsa⁹⁸⁵. En *El retablo de las maravillas*⁹⁸⁶, el alcalde le expone al regidor su escalofriante método de justicia:

“Alcalde: *Como son tantas las audiencias,
traigo escritas aquí muchas sentencias,
con que despacho presos que es joizio,
pues en leyendo el preito el Escribano
hago que tome el preso por su mano,
una destas sentencias, a buen ojo,
porque a mí no me achaquen que la escojo,
y al que llega con pena,
le digo, Dios te la depare buena.*

Regidor: *¿Y si es de muerte, y él no la merece?*

Alcalde: *Señor, si esso se ofrece,
yo le doy la sentencia,
confómese él allá con su conciencia”.*

Probablemente la crítica más feroz de Cervantes contra los cargos de la administración es la que vertió sobre los alcaldes, en especial por su rusticidad⁹⁸⁷, siguiendo, en realidad, un largo camino literario. La tratadística castellana prevenía sobre el gobierno por parte de quien fuera un labrador, entre otras razones, por su origen humilde, su escasa formación y sus modales vulgares⁹⁸⁸. Se salvaría, curiosamente, Sancho Panza en su ínsula Barataria, en cuyo gobierno sorprendió su mesura, honradez y corrección, dando principio a la idea de don Quijote:

*“No hay para qué tener envidia a los que los tienen [de] príncipes y señores,
porque la sangre se hereda y la virtud vale por sí sola lo que la sangre no
vela”*⁹⁸⁹.

⁹⁸² QUIÑONES DE BENAVENTE, L., 2005a, p. 175.

⁹⁸³ *Ibíd.*, p. 180.

⁹⁸⁴ *Joco seria*, 1645, 69rº-75rº.

⁹⁸⁵ *Ibíd.*, 86vº-93rº. Este entremés, llamado “de Lucía”, ha sido atribuido a Antonio Hurtado de Mendoza; tiene edición en internet de la Association for Hispanic Classical Theater, Inc.

⁹⁸⁶ *Ibíd.*, 178rº-185rº.

⁹⁸⁷ CONTRERAS, J., 2005, pp. 97-100; ESTÉVEZ, X., 2005, pp. 37-38, “sobresale el mal concepto en que tenía Cervantes a los alcaldes y regidores, a causa de la corrupción, y sobre todo, de su nula capacidad intelectual”.

⁹⁸⁸ CORTEGUERA, L. R., 2005, pp. 138-139; entre los escritores que trataron este asunto, Baltasar Castiglione, Juan de Castilla y Aguayo, Jerónimo Castillo de Bobadilla y Jerónimo Merota.

⁹⁸⁹ CERVANTES, M. de, 1999, II, cap. XLII, p. 428. Sobre la mesura de Sancho Panza, entre otros, GORLA, P.L., 2007, pp. 40 y ss.

Pero Sancho resultaba un caso excepcional. En el *Quijote* se compara varias veces a los regidores y alcaldes con burros. Camino de Zaragoza (luego, como es bien sabido, cambiará de destino por contraste con el Avellaneda) se encuentran los héroes con “*el pueblo del rebuzno*”, conocido así a juzgar por su estandarte, en el que se lee: “*No rebuznaron en balde / el uno y el otro alcalde*”. La simpática disputa posterior se centra en saber si fueron alcaldes o regidores los que rebuznaron; para Sancho, “*tan a pique está de rebuznar un alcalde, como un regidor*” (*Quij.*, II, cap. 27). El mismo Sancho Panza ha visto “*ir más de dos asnos a los gobiernos*” (*Quij.*, II, cap. 33). Y a pesar de que “*cuando menos se piensa el hombre, se halla con una vara en la mano*” (*Quij.*, II, cap. 66)⁹⁹⁰, y aunque así ocurriría, de hecho, con el propio Sancho, hubiera sido impensable que se nos hubiera presentado Alonso Quijano como alcalde de su pueblo; por muchas razones (entre otras, las meramente creativas y literarias), él no hubiera podido ser un alcalde “al uso” ni se hubiera dedicado al ejercicio del gobierno local⁹⁹¹. En el *Quijote* de Avellaneda Sancho afirma que entiende “*la lengua asnuna muy lindamente*”⁹⁹². En el *Persiles* un alcalde manda a un pregonero que traiga dos asnos para cumplir una sentencia y éste regresa con la noticia de que sólo ha visto a dos regidores llamados Berrueco y Crespo; el alcalde le responde:

*“Por asnos te envié yo, majadero, que no por regidores; pero volved, y traedlos acá por sí o por no, que se hallen presentes al pronunciar desta sentencia, que ha de ser sinembargo, y no ha de quedar por falta de asnos, que, gracias sean dadas al cielo, hartos hay en este lugar”*⁹⁹³.

La asimilación del alcalde con una bestia parda es un tema muy rico en la literatura de la época. Mateo Alemán cuenta en el *Guzmán de Alfarache* el siguiente caso:

*“Pensaron que no había más que hacer de lo que dijo un labrador, alcalde de ordinario de la villa de Almonacé de Zurita, en el reino de Toledo, habiendo hecho un pilar de agua donde llegase a beber el ganado, que, después de acabado, soltaron la cañería en presencia de todo el concejo y, como unos dicen “alto está” y otros “no está”, se llegó el alcalde a beber y, en apartándose, dijo: Par Dios no hay más que hablar, que, pues yo alcanzo, no habrá bestia que no alcance”*⁹⁹⁴.

Céspedes y Meneses, por su parte, en *El español Gerardo*, ofrece otra interesante acepción de la bestia, también aplicable a algunos alcaldes:

“Yo conozco que no por otra cosa llamamos a un caballo bestia y bruto, sino porque no sabe ni puede gobernarse de manera que libremente haga su

⁹⁹⁰ Continúa el labrador: “...o con una mitra en la cabeza”.

⁹⁹¹ LÓPEZ-SALAZAR, J., 2005b, p. 89: “Cervantes no quiso hacer a Alonso Quijana alcalde o regidor. No hacía falta desde el punto de vista literario y, además, hubiera desbaratado su personalidad. Sentarse en el ayuntamiento resulta útil y atractivo para el bolsillo y para la mentalidad del poderoso, pues permite gozar del patrimonio público y de ventajas fiscales, dar rienda suelta a la emulación, matar el aburrimiento pueblerino y defender a ultranza la autonomía concejil consagrada por la primera instancia, tan idolatrada palanca de poder como patente de corso. Evidentemente, todo esto queda muy lejos del mundo de valores de don Quijote, “de apacible condición y de agradable trato”, ávido de emular a los héroes y no a sus opulentos convecinos”.

⁹⁹² En FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. VII, p. 306.

⁹⁹³ CERVANTES, M. de, 1999a, *Persiles*, II, cap. X. Nótese la referencia a la “cofradía de los asnos” en ALEMÁN, M., 1983, 1ª, II, p. 260: “Larga es la cofradía de los asnos, pues han querido admitir a los hombres en ella y han estado comedidos en llevar las inmundicias con toda llaneza por aliviarles el trabajo; mas hay hombres tan viles, que se lo quitan del serón y lo cargan sobre sí, por tener un azumbre más de vino para beber”.

⁹⁹⁴ *Ibid.*, 2ª, II, p. 647.

*voluntad, porque en todo ha de seguir la ajena y otra le ha de regir y encaminar*⁹⁹⁵.

Por otro lado, los candidatos a la alcaldía de Daganzo representan un curioso catálogo de ridiculez e incompetencia, excepto Pedro de la Rana. Comienza el escribano de Daganzo avisando de lo siguiente:

*“Y mírese qué alcaldes nombraremos
para el año que viene, que sean tales,
que no los pueda calumniar Toledo,
sino que los confirme y dé por buenos,
pues para esto ha sido nuestra junta”*.

Para ello bien convendrá que se realice un examen para conocer las “*pruebas de su ingenio a la jurisprudencia encaminadas*”, como afirma el Bachiller tras una primera votación fallida. Alonso Algarroba opina lo mismo, toda vez que hay gran carestía de buenos alcaldes:

*“Que, pues se hacen examen de barberos,
de herradores, de sastres, y se hace
de cirujanos y otras zarandajas,
también se examinasen para alcaldes,
y, al que se hallase suficiente y hábil
para tal menester, que se le diese
carta de examen, con la cual podría
el tal examinado remediarse.
Porque, de lata en una blanca caja
la carta acomodando merecida,
a tal pueblo podrá llegar el pobre,
que le pesen a oro: que hay hogaño
carestía de alcaldes de caletre
en lugares pequeños casi siempre”*.

Con esto da comienzo el examen de cada uno de los cuatro candidatos. Humillos aporta como méritos ser cristiano viejo y religioso:

*“Sé de memoria
todas cuatro oraciones, y las rezo
cada semana cuatro o cinco veces [...]
Con esto, y con ser yo cristiano viejo,
me atrevo a ser un senador romano”*.

Jarrete afirma saber leer, estar sano y ser, por supuesto, cristiano viejo, lo que le faculta, a su juicio, para el cargo:

*“Sé leer, aunque poco [...]
sé calzar un arado bravamente,
y herrar, casi en tres horas, cuatro pares
de novillos briosos y cerreros;
soy sano de mis miembros, y no tengo
sordez ni cataratas, tos ni reumas,
y soy cristiano viejo como todos,
y tiro con un arco como un Tulio”*.

Berrocal intenta pasar el examen recordando su mérito principal, su capacidad de juzgar mejor que el mismo legislador Licurgo:

“Tengo en la lengua

⁹⁹⁵ En MARAVALL, J.A., 1983, p. 354.

*toda mi habilidad, y en la garganta;
no hay mojón en el mundo que me llegue:
sesenta y seis sabores estampados
tengo en el paladar, todos vináticos [...]
Cuando estoy armado a lo de Baco,
así se me aderezan los sentidos,
que me parece a mí que en aquel punto
podría prestar leyes a Licurgo
y limpiarme con Bártulo”.*

Pese a este panorama, Pedro de la Rana es el que saldrá finalmente elegido. Sus méritos no son glorias pretéritas plasmadas en su limpieza de sangre (la supuesta limpieza de sus antepasados), ni la altanería pretenciosa de quien se considera digno para el cargo, sino su programa de gobierno, que es todo un discurso de buena política, probablemente válido para cualquier oficio de poder y muy próximo a la tratadística del momento:

*“Yo, señores, si acaso fuese alcalde,
mi vara no sería tan delgada
como las que se usan de ordinario:
de una encina o de un roble la haría,
y gruesa de dos dedos, temeroso
que no me la encorvase el dulce peso
de un bolsón de ducados, ni otras dádivas,
o ruegos, o promesas, o favores
que pesan como plomo, y no se sienten
hasta que os han brumado las costillas
del cuerpo y el alma; y, junto con aquesto,
sería bien criado y comedido,
parte severo y nada riguroso;
nunca deshonoraría al miserable
que ante mí le trujesen sus delitos:
que suelen lastimar una palabra
de un jüez arrojado, de afrentosa,
mucho más que lastima su sentencia,
aunque en ella se intime cruel castigo.
No es bien que el poder quite la crianza,
ni que la sumisión de un delincuente
haga al juez soberbio y arrogante”⁹⁹⁶.*

El acertado candidato no oculta la existencia de la corrupción entre los oficiales de la administración, hecho que aparece incorporado en la propia definición de “alguacil” del *Tesoro de la lengua* de Covarrubias:

“A cierto género de araña ponçoñosa, que haze una tela donde se enredan las moscas y se mantienen dellas, dicho por los latinos phalangium, llaman comúnmente alguazil de moscas, y de aquí tomó ocasión el dicho tan celebrado, que las leyes se hizieron para castigar los pobrecillos desventurados que no tienen quien buelva por ellos ni fuerças para defenderse, y assí se quedan asidos en la telaraña; pero los ricos

⁹⁹⁶ “Mil sentencias ha dicho censorinas”, responderá a esta declaración Panduro, haciendo referencia a Catón Censorino.

quebrantan las leyes y las rompen como un pájaro que topa en la telaraña y se la lleva en las uñas”⁹⁹⁷.

Ante el gobierno de su ínsula Sancho reconoce, al estilo de Rana, que “*los buenos tendrán conmigo mano y concavidad, y los malos, ni pie ni entrada*” (*Quij.*, II, cap. 33). La justicia no debe atender a parcialidades de ningún tipo, si bien don Quijote aconseja a su escudero:

“Si acaso doblares la vara de la justicia, no sea con el peso de la dádiva sino de la misericordia” (II, cap. 42).

En el gobierno era necesaria, por tanto, como norma, una vara que no se torciera ni se dejara influir⁹⁹⁸. Entre otras distinciones entre el *Quijote* de Cervantes y el de Fernández de Avellaneda, cabe indicar precisamente la constante presencia de la justicia real en el entorno de los actos del protagonista del apócrifo, casi siempre susceptibles de ser motivo de prendimiento y severo castigo, como de hecho lo fueron⁹⁹⁹. Hay que considerar, no obstante, la importancia dramática que también tienen los alcaldes independientes y buenos servidores de la justicia, como los que aparecen en *La Estrella de Sevilla*, de Andrés de Claramonte¹⁰⁰⁰.

4.3 Alguaciles

El alguacil era otro oficial de justicia propio de la administración local, nombrado por el corregidor. Según Castillo de Bovadilla “*quiere dezir hombre que ha de prender y llevar presos a la carcel, y justiciar por mandado del rey, o de sus juezes, a los que huvieren cometido algun yerro*”¹⁰⁰¹. El alguacil era un cargo muy cercano al pueblo y seguramente, aunque hay casos honrosos como el de *La Villana de Sagra* de Tirso¹⁰⁰², de los más ridiculizados por la literatura de la época¹⁰⁰³. Hasta el *Tesoro* de Covarrubias se refiere a la corrupción en la definición que da. Resulta significativo que la germanía identificara la expresión “alguazil de manga” o alguacil compinchado que

⁹⁹⁷ COVARRUBIAS, S. de, *ob.cit.*, p. 87.

⁹⁹⁸ En FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. XXX, p. 639: “Viose obligado el alcalde, viendo los ruegos y seguridades que le daban gente tan principal, a condescender con su deseo; y así mandó a los corchetes le soltasen...”.

⁹⁹⁹ En *ibíd.*, cap. VII, p. 308, palabras de Mosén Valentín: “Y advierta que alguna vez podrá hacer alguno [desatino] por el cual le prenda la justicia y, no conociendo su humor, le castigue con castigo público y pública deshonor de su linaje; o, no habiendo quien le favorezca o conozca, quizá por haber muerto alguno en la campaña, tomado de su locura, le cogerá tal vez la Hermandad, que no consiente burlas, y le ahorcará, perdiendo la vida del cuerpo y, lo que peor es, la del alma”. En el cap. VIII, don Quijote es detenido: sus relaciones con los oficiales de justicia cubren precisamente el espacio entre el mundo imaginario del héroe y la realidad sometida a justicia.

¹⁰⁰⁰ GALLEGO MORELL, M., 1994, p. 24.

¹⁰⁰¹ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. I, cap. XIII, n. 10, p. 149. Sus competencias son relativamente reducidas: “*no tiene representacion Real, ni jurisdiccion, ni dignidad, pues su nombre mas es de solicitud, que de orden y honra: y assi se llama oficial o sirviente, porque es ministro y executor de la justicia, y del derecho de la parte: y tiene otros nombres varios, segun sus efectos y oficios*” [*Ibíd.*, lib. I, cap. XIII, n. 10, pp. 149-150].

¹⁰⁰² GALLEGO MORELL, M., 1994, p. 24.

¹⁰⁰³ También se ridiculiza al “alcaide” en obras como *El lacayo fingido*, de Lope (c. 1599). Sobre el alcaide de esta comedia escribe BRAVO-VILLASANTE, C., 17: “La costumbre de dar crédito a todas las mentiras le hacen más risible, su lenguaje con latinajos más cómico y ridículo y hasta en el final de la obra es el único que sale en camiseta, fingiendo que viste las galas del traje maravilloso, invisible, mientras los muchachos le apedrean”.

se recoge en el *Guzmán de Alfarache* de Mateo Alemán¹⁰⁰⁴, novela en la que también se leen fragmentos como este:

*“Diréte las estaciones que se te ofrecen por andar. Lo primero podía ser encontrar con alguacil muy gran desvergonzado, que ayer fue tabernero, como su padre, si ya no tuvieron bodegón; que si ladrón era el padre, mayor ladrón es el hijo. Compró aquella vara para comer o la trae de alquiler, como mula. Y para comer ha de hurtar, y a voz de “alguacil soy, traigo la vara del rey”, ni teme al rey ni guarda ley, pues contra rey, contra Dios y ley te hará cien demasías de obras y palabras, poniéndote a pique de poderte acomular una resistencia”*¹⁰⁰⁵.

Hay documentos reales en los que se ordenaba el castigo de alcaldes y alguaciles que no habían cumplido con su deber¹⁰⁰⁶. En la *Relación de la cárcel de Sevilla* Cristóbal de Chaves narra el caso de dos alguaciles que acaban abandonando su cargo tras un desventurado viaje desde la capital hispalense hasta el Puerto de Santa María, con el encargo de llevar a galera a unos cuantos galeotes:

*“Los alcaldes proveyeron que dos alguaciles los llevasen por el río, bien aherrojados con sus grillos y cadenas, los cuales eran treinta y seis. Y los dos alguaciles los embarcaron; y llegando a la venta de la Magarzueta, que es en el río, seis leguas de Sevilla, y tomándoles la noche, les pareció a los alguaciles sacarlos en tierra a dormir y cenar en la venta, porque llovía e iban mojados y con poca ropa los más dellos. Y habiéndose sacado, se dieron tal maña, que se desaherrojaron todos; y dellos se huyeron los doce, y los veinte y cuatro restantes recogieron los alguaciles en sus barcos y los volvieron a Sevilla. Y estando ya en ella, tuvieron temor los alguaciles de que si parecían los alcaldes los mandarían prender por el descuido que habían tenido; y así se huyeron los alguaciles, dejando los galeotes sueltos y en su libertad. Los cuales de un acuerdo y conformidad, no solamente no se huyeron ni ausentaron, sino se volvieron a la dicha cárcel de donde los habían sacado, pareciéndoles la vida della muy acomodada y a su gusto mientras no los entregaban a las galeras”*¹⁰⁰⁷.

La historia da una magnífica vuelta de tuerca: los galeotes que regresan a Sevilla no huyen, sino que prefieren volver a la cárcel, donde se hallan más a gusto que en ningún otro sitio.

Contra el mal gobierno del alguacil también pueden leerse las redondillas del riojano Juan de Salinas Castro (1559-1643) dedicadas a un alguacil de Segovia, Cristóbal Pérez Gajón y Cerneta, que cedió al obispo Andrés Pacheco (lo fue de Segovia entre 1587 y 1601) la vara de alguacil para que dispusiera de ella, a cambio de fanegas de trigo cada año:

*“Jugador sois de ventajas
Bajón y Corneta junto
pues dais en viendo el mal punto
con la vara en la baraja
que mal que la habéis tratado
el tiempo que la gozasteis
pues tan flaco la dejasteis*

¹⁰⁰⁴ CHAMORRO, M. I., 2002, p. 79: “Cuando el día de plazo no pagaban, ya teníamos *alguacil de manga* con quien estábamos concertados”.

¹⁰⁰⁵ ALEMÁN, M., 2001, II, p. 263, libro segundo, cap. III.

¹⁰⁰⁶ RB II/2592, sobre el alcaide y guardas de Guadix, orden dada en Valladolid, en diciembre de 1603.

¹⁰⁰⁷ CHAVES, C. de, 1983, p. 63.

*que al fin la echaron al Prado.
 Moysén para el pueblo amigo
 con la vara agua sacó,
 mas con vos aún no igualo,
 pues sacáis con ella trigo.
 Vara que sabe sacar
 lo que su dueño codicia
 ya no es vara de justicia
 sino vara de pescar.
 Uso tan nuevo y extraño
 quien jamás lo imaginara
 que se dé el trigo por vara
 como la raja y el paño.
 Los clérigos ciudadanos
 temen bravísimamente
 no se les vuelva serpiente
 salida de vuestras manos”¹⁰⁰⁸.*

El protagonista del entremés cervantino *El rufián viudo llamado Trampagos*, tranquiliza a sus amigos porque conoce al alguacil, que “*está untado*”:

*“Ténganse todos;
 ninguno se alborote, que es mi amigo
 el alguacil, no hay que tenerle miedo [...]
 Aunque viniera,
 no nos hiciera mal; yo lo sé cierto:
 que no puede chillar, porque está untado”.*

Con unos cuantos ducados uno es capaz de untar “*la pérgola del escribano y avivado el ingenio del procurador*” (*Quij.*, I, cap. 22). Hemos de notar que Covarrubias, en la voz “untar”, recoge la acepción aplicable a la corrupción del juez:

“Untar la mano al juez o a otra persona de quien pretendemos algún emolumento o favor, es sobornable con dineros o dádivas”¹⁰⁰⁹.

Este tipo de costumbres indeseables no impedía que estos oficiales llevaran a la práctica el llamado “estilo alguacilesco”, consistente en que, según Rodríguez Marín, “*llevaban el rey entre pecho y espalda, y a cada instante lo asomaban a la gorja*”¹⁰¹⁰. Sobre una bruja hechicera se narra en el *Guzmán de Alfarache*:

“Misterio debe tener, que con la misma libertad roba hoy que ayer y como el año pasado. Lo peor es que hurta como si se lo mandasen; y debe de ser así, pues el guarda, el malsín, el cuadrillero, el alguacil, todos lo ven y hacen la vista gorda, sin que alguno la ofenda: a estos tales trae contentos y les pecha con lo que a los otros pela”¹⁰¹¹.

En *Rinconete y Cortadillo* aparece bien clara la asociación de cierto alguacil con el delito, cuando Monipodio sentencia a Cortadillo lo siguiente:

¹⁰⁰⁸ RB II/812, 32 rº y vº, 33 rº.

¹⁰⁰⁹ COVARRUBIAS, S. de, 1998, p. 986, y continúa: “*Uno de los símbolos de Pythagoras es, hablando con el juez: No te sientes en la silla que está untada; esto se ha de entender con una alusión que las cosas que están untadas con sebo, manteca o azeite despiden de sí fácilmente qualquiera cosa que se les pegue. La silla del juez a donde está sentado, pro tribunali, significa la firmeza y constancia en la justicia, y ésta no la puede guardar si estando untada la silla con las dádivas, dones e interesses le han de hazer deslizar y torzer de lo recto y justo*”.

¹⁰¹⁰ RODRÍGUEZ MARÍN, F.. 1905, p. 23.

¹⁰¹¹ ALEMÁN, M., 2001, p. 70, I, libro primero, cap. V.

*“Cortadillo el Bueno [...] se quede con el pañuelo y a mi cuenta se quede la satisfacción deste servicio. Y la bolsa se ha de llevar el alguacil, que es de un sacristán pariente suyo, y conviene que se cumpla aquel refrán que dice: “No es mucho que a quien te da la gallina entera tú des una pierna della”. Más disimula este buen alguacil en un día que nosotros le podemos ni solemos dar en ciento”*¹⁰¹².

Quevedo tiene textos significativos contra los alguaciles, por ejemplo en varios de sus *Sueños*, obra en la que parece bastante obvia la sátira de oficios y estados, el poder corruptor del dinero y la crítica contra la mala justicia¹⁰¹³. En “El alguacil endemoniado” (c. 1605-1608), dedicado al conde de Lemos, identifica a los demonios con los alguaciles:

*“Bien mirado nosotros procuramos condenar y los alguaciles también; nosotros que haya vicios y pecados en el mundo, y los alguaciles lo desean y procuran con más ahínco, porque ellos lo han menester para su sustento y nosotros para nuestra compañía”*¹⁰¹⁴.

También en “El mundo por de dentro” (1612) identifica al alguacil con “Bercebú”¹⁰¹⁵. En el sueño de “El alguacil alguacilado”, de 1607 (también dirigido, por cierto, al conde de Lemos), relaciona la calidad del oficio con el origen árabe del sustantivo:

*“De pocos nombres que del tiempo de los moros quedaron en España, llamándose ellos merinos, le han dejado por llamarse alguaciles, que el alguacil es palabra morisca; y hacen bien, que conviene el nombre con la vida y ella con sus hechos”*¹⁰¹⁶.

Asimismo, el comienzo del romance de Quevedo en que “Censura costumbres y las propiedades de algunas naciones”¹⁰¹⁷:

*Cansado estoy de la Corte,
que tiene, en breve confín,
buen cielo, malas ausencias,
poco amor, mucho alguacil.
Ahíto me tiene España;
provincia, si antes feliz,
hoy tan trocada, que trajes
cuida, y olvida la lid...*

Lo de “mucho alguacil” tenía evidentemente su sentido y es una crítica que también aparece en un soneto atribuido a Villamediana¹⁰¹⁸: los de la villa de Madrid, de

¹⁰¹² CERVANTES, M. de, 1999b, p. 82.

¹⁰¹³ MADROÑAL, A., 2010, p. 132.

¹⁰¹⁴ QUEVEDO, F. de, 2007, p. 144.

¹⁰¹⁵ *Ibíd.*, p. 296.

¹⁰¹⁶ *Ibíd.*, I, 1852, p. 304; este sueño, en las pp. 302-307.

¹⁰¹⁷ En *ibíd.*, 1983, poema 749, p. 963.

¹⁰¹⁸ En RB II/1148, 1 rº, se atribuye a Góngora, si bien es más frecuente la atribución a Villamediana. “Poca justicia, muchos alguaciles, / seis caballeros y seiscientos dones, / abundancia de putas, y ladrones, / argentería de linajes viles. / Doncellas despuntadas de sutiles, / dueñas para hacer dueñas intenciones, / necios a pares, y discretos nones, / galanes con adornos mujerieles. / Maridos a corneta ejercitados. / Madres que acedan hijas con el vino, / bravos de mancomún y común miedo. / Jurados contra el pueblo conjurados, / amigos, como el tiempo, de camino, / las calles muladas: esto es Toledo”. En algunas versiones el primer cuarteto cambia: “Loca justicia, muchos alguaciles, / cirineos de putas, y ladrones, / seis caballeros y seiscientos dones, / argentería de linajes viles”.

hecho, “*solían ser casi ciento*”, de ahí que se intentaran consumir de nuevo durante Felipe IV¹⁰¹⁹. El *Marcos de Obregón* de Espinel también refiere que

*“hay muchos tribunales en Madrid y en cada uno más varas que días tiene el año, y con cada vara cinco o seis vagamundos que han de comer y beber y vestir de su ministerio”*¹⁰²⁰.

También este “Romance burlesco”, anterior a 1627¹⁰²¹, en el que los “alguaciles” son como las “alfileres”, en las que todo queda prendido:

*“Ya sueltan, Juanilla, presos
las cárceles y las nalgas;
ya están compuestos de puntos
el canto llano y las calzas.
Alguaciles y alfileres
prenden todo cuanto agarran;
levántanse solamente
los testimonios y faldas...”*

En el *Quijote* de Avellaneda, Sancho Panza no se arredra en anunciar una paliza a los alguaciles con los que antes se ha tenido conflicto, mostrando una clara falta de respeto hacia la autoridad y un deseo evidente de tomarse la justicia por su mano:

*“Yo le juro, por vida de los tres reyes de Oriente y de cuantos hay en el Poniente, que si cojo alguno dellos en descampado y de suerte que pueda hacer dél a mi sayo, que me tengo que hartar de darle de mojicones, dándole mojicón por aquí y mojicón por allí, éste por arriba y este otro por abajo”*¹⁰²².

La codicia de alguaciles y escribanos está documentada, por ejemplo, en el arriendo teatral madrileño de 1621, en una de cuyas condiciones se pedía que estos oficios pagaran su entrada, censurándose el comportamiento al respecto en los últimos tiempos:

*“Que todos los alguaziles y escriuanos paguen como siempre [...] no como al presente se haze que no embargante que no quieren pagar lleban dos y tres personas consigo y las meten de valde y no estar allí los alguaçiles ni porteros y ay muchas pesadumbres sobre ello y amenazan al arrendador y a los cobradores esto es en gran daño de la hazienda y arrendamiento”*¹⁰²³.

Objeto de las sátiras del conde de Villamediana fue el alguacil de corte Pedro Vergel, a quien dedicó varios sonetos aludiendo a la contumaz infidelidad de su mujer¹⁰²⁴. También se censuraba la ignorancia de los alguaciles; en la novela *El subtil*

¹⁰¹⁹ ALMANSA Y MENDOZA, A., 1886, p. 83, “quinta carta”, en Madrid, a 14 de octubre de 1621: “Consumiéronse los Alguaciles de la villa, que solían ser casi ciento y no han quedado más de los que bastan, para cada oficio de escribano dos. Mandóse que de ninguna manera los porteros de vara de Villa, ni Corte, no prendan, aunque sea in fraganti, y a los Alcaldes de las dos cárceles, no admitan los presos que ellos trajeren”.

¹⁰²⁰ ESPINEL, V., 2001, p. 753, relación tercera, descanso doce.

¹⁰²¹ En QUEVEDO, F. de, 1852, LXIX, n° 634, p. 260; y QUEVEDO, F. de, 1983, poema 776, pp. 1077-1078. Forma parte de *El Parnaso español*, “Las tres últimas musas castellanas. Segunda cumbre del Parnaso español. Euterpe. Musa sétima. Canta poesías amorosas y morales”.

¹⁰²² FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. XXXI, p. 645.

¹⁰²³ En VAREY, J.E. y SHERGOLD, N.D., 1960, p. 182.

¹⁰²⁴ Le dedicó varios sonetos, en alusión, por ejemplo, a sus cuernos, en *El grupo poético de 1610*, 1992, p. 58. BARRERA, C.A. de la, 1890, p. 387, nota 1. El tratamiento literario de la infidelidad conyugal y su relación con la justicia da para una tesis específica. En la comedia de Lope *El lacayo fingido* Sancho le avisa al alcaide que su mujer le engaña y éste dice: “¿Qué sintió con dolores / y me engañó esta mujer? / ¡Y dijo que iba al lugar / a visitar sus parientes! / ¡Mil castigos diferentes / tengo de hacerle dar. / ¿Pues yo no me soy justicia / y tengo horca y cuchillo?”.

cordobés Pedro de Urdemalas, de Salas Barbadillo, sobre el alguacil que llega de Motril para prender al protagonista

*“Aunque pocas veces son lerdos, él fue la excepción de la regla. Al fin, era hombre sumamente ignorante y con extremo supersticioso; tanto, que consultaba a los astrólogos mecánicos (no a los sabios, a quien se debe estimación) y veneraba sus errores”*¹⁰²⁵.

Las rondas de la justicia por las casas particulares proporcionaban al prosista o dramaturgo de principios del XVII innumerables situaciones para la crítica de la actuación de algunos oficiales. Estas intervenciones sucedían de verdad: en julio de 1603, el embajador francés Emery de Barrault se había quejado al corregidor de Valladolid del incidente que habían causado dos alguaciles que habían entrado en su casa para detener a un tal Adam de Chibau¹⁰²⁶. En la *Vida de Don Gregorio Guadaña*, de Enríquez Gómez, se llamaba a ciertos oficiales de justicia (a los “corchetes” o encargados de prender a los delincuentes, término que aparece en el *Tesoro de Covarrubias* y en la jerga de germanía también como “zafo” o ignorante¹⁰²⁷) “malsines” (esto es, cizañeros o soplonos), y se hacía burla de la “entrada” de la justicia en las casas:

*“Llamaron los malsines; y como los conocían por amigos, siendo traidores, abrieron luego. Entramos todos con aquella espantosa palabra: “Deténgase a la justicia”. Los corchetes agarraron de la moza y cerraron la puerta. El escribano y alguacil, siguiendo al juez, subieron la escalera con tanto ánimo como si fueran a ganar la casa santa. Llevaba el alguacil una linterna, dio luz a una sala, no halló persona; dio luz a una alcoba, hija de la sala, no halló alma; hizo oriente a otra, no halló cuerpo; y con la priesa que llevaban todos, se dejaron por mirar un aposento cuya ventana daba en otra calle. Ellos iban coléricos, yo no llevaba sino admiración...”*¹⁰²⁸.

Las rondas de la justicia por la ciudad (particularmente Madrid o Sevilla) o por las casas particulares también dieron lugar a cuentos y chanzas diversas, como la narrada por Juan de Arguijo entre un alcalde de corte y un religioso borracho; cuando el alcalde de corte lleva al convento al religioso, de nuevo bebido, para su sorpresa, éste le dice: “Señor, como es tan temprano, seré yo el primero que viene a casa”¹⁰²⁹. En tales rondas se desvelaba la corrupción y se alentaba el cohecho, como en la aventura que narra Berganza en el *Coloquio de los perros*, en la que un alguacil y un escribano estaban conchabados con dos mujeres del oficio, para acusar a sus clientes *in fraganti* y acusarles de mancebía¹⁰³⁰. En obras de Lope, como la tragicomedia *El valiente Céspedes*, la pretensión del corregidor de inspeccionar la casa de María, la protagonista, supone un momento singular de la trama, en la que, antes de herir a los oficiales, la protagonista pide a la justicia que su casa “no ha de mirarse con malicia”¹⁰³¹. En el

¹⁰²⁵ Fragmento tomado de www.cervantesvirtual.com. MOLINA, T. de, 1969, p. 101, v. 2: Quintana, al comienzo de la segunda jornada de *Don Gil de las calzas verdes*, de Tirso, menciona a “Pedro de Urdemalas”, personaje que toma su caracterización principal de la etimología de su apellido.

¹⁰²⁶ RB II/2106, doc. 43, carta de 31 de julio de 1603.

¹⁰²⁷ CHAMORRO, M.I., 2002, pp. 269 y 821, “especie de alguacil o ministro inferior de justicia, llamado así porque agarra a los reos”, en su primera acepción. “Corchetada” o corchetesca” es la cuadrilla de corchetes. Nótese su sentido peyorativo en obras de la época, como destacan GALLEGO MORELL, M., 1994, p. 24 y ARELLANO, I., 2007, p. 99, n. 33.

¹⁰²⁸ *Novelistas posteriores a Cervantes*, II, 1854, p. 264. Ejemplo tomado por CHAMORRO, M. I., 2002, p. 554 para el término de germanía “malsín”. Los corchetes aparecen en otras obras, como en el *Quijote* de FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. VIII, p. 325 y cap. XXX, pp. 637 y 639.

¹⁰²⁹ ARGUIJO, J. de, 1941, p. 832.

¹⁰³⁰ CERVANTES, M. de, 2001, pp. 652-653.

¹⁰³¹ VEGA, L. DE, 1901, pp. 197-198.

Guzmán de Alfarache se encuentra una de las críticas más directas y duras a los corchetes:

“Quien dice corchetes, no hay vicio, bellaquería ni maldad que no diga. No tienen alma, son retratos de los mismos ministros del infierno. Así te llevan asido, cuando no sea por los cabezones y te hicieron esta cortesía, será por lo menos de manera que con mayor clemencia lleva el águila en sus uñas la temerosa liebre, que tú irás en las dellos.

*Daránte codazos y rempujones, diránte desvergüenzas, cual si tú fueras ellos, y no más de porque con aquello que ni él ni ellos tienen más poder que para llevarte a buen cobro preso, sin hacerte injuria. Desta manera te harán ir a el retro vade, a la cárcel”*¹⁰³².

Cristóbal de Chaves describía en *Relación de la cárcel de Sevilla* una realidad corrupta que llegaba a un presidio del que, gracias a este escritor, se conocen detalles concretos de una realidad bastante alejada del ideal de la tratadística:

*“Suelen dormir de noche en la cárcel de ordinario ciento y más mujeres, sin las que de día entran a ver los demás sus conocidos, sin que la justicia lo pueda remediar ni quitar; porque como si fuese virtud, lo defienden el alcaide y los presos. Y es tanto la frecuencia de esto, que suele haber rufianes presos, y allí vienen sus amigas a dalles cuenta; y ellos, con billetes, desde allí avisan a sus amigos que están en libertad, los agravios que las tales reciben, para que las venguen. Y es de ver las comidas y regalos que les envían tan públicamente; y el acudir las mujeres a solicitar sus pleitos, y saberlo públicamente los jueces, y haber en esto tácita permisión. Y les pesa cuando son acusadas dello y les mandan dejar, con que dicen ellas quiéreme sacar de pecado, y ando en su libertad”*¹⁰³³.

En aquel contexto, la figura del alcaide resultaba clave en la permisividad de la corrupción:

*“Es de ver en anocheciendo los recaudos y billetes que recibe el alcaide para soltar a dormir fuera los que son favorecidos, y cuán repuesta llevan los que no negocian con dinero. Y cuando el alcaide se tarda, se ven mil arrimados por la calle aguardando a que venga, y otros mirando si su contrario sale fuera a dormir; y cuán poco remedio esto tiene, porque el alcaide manda en esto más que toda la justicia, y por su autoridad más que el rey, porque como todos le han menester y hay pocos que no pequen, porque me suelten a mí, permito que suelten a mi contrario; y esta es la excepción que alega el alcaide”*¹⁰³⁴.

Pero, obviamente, otros cargos debían participar en el asunto:

*“Antes que amanece hay muchos procuradores que llaman de abajo, que entran en la cárcel a saber los presos que han entrado de noche. Y hay un lenguaje entre ellos extraño: “¿Acá vuesa merced?” (y no lo conocen). “Pues ¿por qué, señor?” –Por esto, por esto—. “Ríase vuesa merced de eso: calle, dé acá dineros, que yo lo soltaré luego. El escribano y el juez son mis amigos, y no hacen más de lo que yo quiero”. Y si vino con mujer, dice: “Yo voy a hablar a la señora”. Y sobre esto se dan puñadas unos con otros, y acaece venirlo a hacer otro. Los que más hacen esto son unos que llaman zánganos, que tienen título”*¹⁰³⁵.

¹⁰³² ALEMÁN, M., 1983, 2ª, II, p. 614.

¹⁰³³ CHAVES, C. de, 1983, p. 16.

¹⁰³⁴ *Ibíd.*, p. 22.

¹⁰³⁵ *Ibíd.*, p. 24.

En las pendencias de la cárcel sevillana “*la justicia no halla hombre culpado ni testigo, ni hay quien lo ose decir*”¹⁰³⁶. En su *Relación*, Chaves se hacía eco del problema de conflictividad que creaba una ciudad como Sevilla:

*“Hombres y mujeres que entran presos y ocupan la ciudad viviendo mal, son la gente perdida que ya no caben en los lugares de todo el mundo donde nacieron, como son amigos de holgar y de vicios. Esta ciudad es tan opulenta y rica, que vienen de todo el mundo a ella, no solamente este género de gente, pero los pobres, llagados y tullidos sin pies y manos arrastrando por los caminos: que como es grande, entienden que caben en ella todos, y se puede encubrir la torpeza de cada uno”*¹⁰³⁷.

Está perfectamente claro que esta realidad era bien conocida por Cervantes, que en Rinconete y Cortadillo escribió:

*“Exageraba cuán descuidada justicia había en aquella tan famosa ciudad de Sevilla, pues casi al descubierto vivía en ella gente tan perniciosa y tan contraria a la misma naturaleza”*¹⁰³⁸.

¹⁰³⁶ *Ibíd.*, p. 18.

¹⁰³⁷ *Ibíd.*, p. 53.

¹⁰³⁸ CERVANTES, M. de, 1999b , p. 104.

5. Las ciudades y las Cortes

“Los más de ellos son poco idóneos para tales negocios, sacados por suertes, hombres livianos y de inclinación vendible, sin tener delante de los ojos otra cosa más que deseo de ganar la gracia del rey con el daño público y de ella sacar provecho para sí”.
(Juan de Mariana, *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón*, 1609)

Durante el siglo XVI las Cortes habían padecido la ruptura de la tradicional convocatoria estamental del “reino junto en Cortes” (nobleza-clero-ciudades), marcando un creciente protagonismo del estamento urbano¹⁰³⁹. Desde las de Toledo de 1538-1539, las Cortes se convirtieron, de hecho, “en la específica plataforma del poder interurbano de Castilla”¹⁰⁴⁰: las Cortes no se convocaron desde entonces como reunión específica de la nobleza y el clero, pero por ello no dejaron de participar en ella los grupos más privilegiados, bien como protagonistas de los temas a resolver, o bien como procuradores de las ciudades, utilizados por el poder monárquico, paradójicamente, para defensa y cauce de sus intereses¹⁰⁴¹.

Algunos historiadores han destacado que Castilla no fue un reino estable y totalmente pasivo, ideológica e institucionalmente, frente a la voluntad del rey. Si éste estaba supeditado, en cierta medida, a las necesidades del reino, esta limitación se tenía que observar sin duda, por lo menos teóricamente, en las Cortes, la institución que recogía las peticiones de uno y de otro¹⁰⁴². Naturalmente, las Cortes de la época acogían la petición extraordinaria del rey ante sus crecientes necesidades económicas. El reino debía contribuir al pago, poniéndose boca arriba las diversas cartas de un juego de privilegiados, interesados y pagadores. Charles J. Jago ha indicado que las Cortes de 1576-1577 y 1592-1598 demostrarían que la pugna entre rey y reino no tenía un “vencedor” claro y que la negociación de los diferentes asuntos se reforzaba con los argumentos jurídicos y políticos del rey, por una parte, y del reino, por otra. La campaña de oposición de las Cortes había comenzado más o menos en firme, según Jago, en 1563, cuando las ciudades se habían negado a aprobar el servicio ordinario por la dejadez manifestada por el rey ante los capítulos generales de las Cortes anteriores. La situación era inadmisibles para Felipe II: nada menos que se proponía el “derecho de consulta previa a la creación de impuestos”¹⁰⁴³. Pero el monarca, de hecho, incrementaría por su cuenta los almojarifazgos y establecería monopolios gubernamentales durante los dos años posteriores, demostrando bien a las claras que no toda la política fiscal había de pactarse, por el sencillo principio de que sólo al monarca competía el derecho de crear estos impuestos¹⁰⁴⁴. En definitiva, Felipe II dispuso de las regalías a su voluntad¹⁰⁴⁵. En las Cortes de 1575 doce ciudades no dieron poderes libres

¹⁰³⁹ Sobre el problema de si la representación de las Cortes era señorial o estamental, FORTEA PÉREZ, J.I., 1997b, pp. 424 y ss.

¹⁰⁴⁰ Citado en FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1992, pp. 239 y 244.

¹⁰⁴¹ La presencia de nobles entre los procuradores de Cortes demuestra un creciente interés de la corona por controlar las Cortes; bajo Felipe III y Felipe IV hay más de una trintena de ellos que son miembros de algún consejo, incluyendo un presidente, Juan de Acuña, procurador por Madrid en 1607 [THOMPSON, I.A.A., 1986, pp. 16-17].

¹⁰⁴² Según THOMPSON, I.A.A., 1986, p. 8, las Cortes castellanas fueron nada menos que “la más activa de todas las instituciones parlamentarias de la monarquías europeas”.

¹⁰⁴³ JAGO, Ch. J., 1989, pp. 320-321.

¹⁰⁴⁴ *Ibíd.*, p. 319.

¹⁰⁴⁵ THOMPSON, I.A.A., 1986, p. 17.

a sus procuradores, como respuesta a la pretensión regia de incrementar el encabezamiento de las alcabalas¹⁰⁴⁶. Ante esta tesitura, el rey acabó aceptando una reparación de agravios del reino antes de la exigencia de nuevos servicios, y, si bien no en la proporción deseada, el encabezamiento fue aumentado con posterioridad¹⁰⁴⁷.

Aunque los intereses del rey y del reino coincidían en señalar la defensa militar de las fronteras el principal objetivo político, sobre todo tras los traumas de la derrota de la denominada “Armada invencible” (1588)¹⁰⁴⁸, la falta de acuerdos en las Cortes de 1592-1598 (sobre todo en 1592 a 1595) vino a culminar la decadencia política de Felipe II. La pretensión de que el reino aceptara un servicio de millones abrió un debate donde el reino justificaba sus negativas: se criticaba la política exterior del rey y se insistía en la propia pobreza interior del reino, con el fin de excusar su renuncia a cualquier servicio de los llamados “extraordinarios”¹⁰⁴⁹. Se enfrentaban entonces dos visiones contrapuestas: la visión de la monarquía, por un lado, se basaba en la conservación de la fe como obligación del rey y del reino (ambos integrantes de la comunidad cristiana); la visión del reino era localista y aislacionista¹⁰⁵⁰, y estaba organizada, en teoría, en una verdadera “confederación”, sobre todo en el entorno de la aprobación del servicio de los quinientos cuentos¹⁰⁵¹.

Con el advenimiento de Felipe III surgió la crítica al gobierno anterior, en obras como *De Rege et Regis Institutione*, del P. Juan de Mariana¹⁰⁵², *Las causas de que resultaron el ignorante y confuso gobierno que hubo en el tiempo del rey nuestro Señor que sea en gloria*, de Íñigo Ibáñez de Santa Cruz, y el *Memorial* de Gaspar de Pons, las tres de 1599¹⁰⁵³. En la reunión del reino que habría de concluir en 1601, se produjo un hecho importante, la “definitiva instauración de la dinámica de los servicios en las negociaciones en materia fiscal entre rey y reino”¹⁰⁵⁴. En este contexto, los representantes de las ciudades plantearon una serie de reivindicaciones para la mejora del gobierno urbano de las poblaciones de Castilla que indican que, en principio, aquella no era una coyuntura fácil para el rey y sus consejos. Las ciudades se hicieron oír, en un

¹⁰⁴⁶ En 1560 el encabezamiento general (“precio pagado colectivamente por las municipalidades por el privilegio de administrar sus propias alcabalas”), se había incrementado un 37% [JAGO, C.J., 1989, pp. 319 y 322-323]. La cuestión del encabezamiento fue tema de debate constante en las Cortes de Felipe III, tanto sobre su gestión como sobre su cuantía.

¹⁰⁴⁷ El presidente de Castilla había sugerido como alternativa una disminución del aumento del encabezamiento en un 40% (un millón y medio de ducados, frente a los dos y medio pretendidos inicialmente), dentro de un contrato válido hasta 1581 [JAGO, C. J., 1989, pp. 325-326]

¹⁰⁴⁸ JAGO, C. J., 1989, p. 328.

¹⁰⁴⁹ *Ibíd.*, pp. 330-338; GELABERT, J.E., 2003, p. 10.

¹⁰⁵⁰ THOMPSON, I.A.A., 1997a, p. 47.

¹⁰⁵¹ FORTEA PÉREZ, J.I., 1990c, p. 76: en este caso, los capitulares de Salamanca, Valladolid, Toledo, Granada, Segovia, Burgos y Jaén.

¹⁰⁵² JAGO, C. J., 1992, vol. II, p. 117, cree que esta obra es “por un lado una fervorosa exhortación a favor de la defensa del constitucionalismo castellano y por otro una polémica dirigida contra el régimen del recién difunto Felipe II”. Por su parte, LYNCH, J., 1975 (3ª ed.), pp. 253-254, opina que se trata de “una apremiante denuncia del absolutismo”. El rey debe gobernar con un Consejo y con el consentimiento de sus súbditos; la Comunidad, representada en las Cortes, puede decidir en asuntos como la exigencia de tributos o la revocación de leyes.

¹⁰⁵³ Analizados en FORTEA PÉREZ, J.I., 1997a, pp. 64-65 y 73 y ss. y ya citados en esta tesis. En este sentido, y aparte de otros cambios, “el cambio de régimen se produjo también en un contexto político en el que coexistieron críticas inmisericordes del gobierno precedente junto con heterogéneas propuestas de reforma” [*Ibíd.*, p. 89]. Sobre el discurso de Ibáñez de Santa Cruz, BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001, p. 65.

¹⁰⁵⁴ FORTEA, J.I., 1990a, p. 64: en concreto, la aparición de los millones (1590) y el fallido servicio de los 500 cuentos (1596).

contexto en el que estaban viendo que gran parte de sus recursos eran esquilados, entre otras causas, por las malas cosechas y la peste de finales del XVI y principios del XVII. Era Gerónimo de Salamanca, procurador de la ciudad de Burgos, quien ya en 1593 había resumido estas carencias:

*“El cuerpo deste reyno consta y es compuesto de las ciudades, villas y aldeas, y el vivir dellas es la labranza, crianza, trato y comercio, para lo qual, y sustento de sus ordinarios gastos, tienen sus propios en diversas cosas, unos en uno y otras en otro”*¹⁰⁵⁵.

En las Cortes de 1598-1601 el reino aceptaba un servicio de 18 millones pagaderos en 6 años mediante las sisas sobre el vino y el aceite, con la condición de que fueran las Cortes y las ciudades quienes se encargasen de su administración: las Cortes a través de la Comisión de Millones (creada en 1602, permanente desde 1611), y cada una de las ciudades mediante una comisión formada por el corregidor y dos regidores¹⁰⁵⁶. No sólo el espacio fiscal de Castilla quedaba en cierta forma unificado, sino que la actuación política de la Corona quedaba condicionada, de esta manera, por la administración de un servicio, un *auxilium*¹⁰⁵⁷, que se basaba en que fuera justo y en que el reino comprendiera y aceptara las razones para su concesión¹⁰⁵⁸. Además, las condiciones de los millones trataban todos los asuntos sobre la gobernación del reino¹⁰⁵⁹. Pero ahí radicaba justamente el desequilibrio del entendimiento rey-reino: las demandas de las ciudades prácticamente se repetían de unas Cortes a otras y, en lo que respecta a asuntos como la provisión de oficios o los privilegios de villazgo, se trataba de una señal evidente de que el gobierno tenía fisuras muy graves. Naturalmente, algunas elites urbanas, con intereses en las procuraciones de Cortes, exponían en ellas sus propias demandas, con frecuencia coincidentes con los intereses regios, encauzados estos, además, con frecuencia, por medio de la compra de voluntades de los “representantes” de las ciudades. Así que la idea de una “pugna” rey-reino, por lo menos en Castilla, con beneficios para el reino, ha de ser cuestionada con rotundidad.

La venta de villazgos y oficios, el alza de precios y la acuñación de la desvirtuada moneda de vellón contribuían a hacer de las Cortes, por lo menos en estos

¹⁰⁵⁵ ACC, t. XII, p.445, 19 mayo 1593. En esta misma idea, ARREDONDO AGUERO, Diego de, *Discurso sobre la necesidad, ¿1605?, f. 1vº*, consideraba que “*quatro cosas hazen ricos y poderosos los reynos, y prouincias. Mucho numero de gente; abundancia de mantenimientos; armas para ofensa y defensa; riquezas de dinero para las empresas, y para el comercio con otras naciones*”.

¹⁰⁵⁶ THOMPSON, I.A.A., 1986, pp. 24-25; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1992, p. 295; GELABERT, J.E., 2003, p. 9. En 1601 se inhiere a cualquier otro tribunal o juez, pero las ciudades y el Reino podían nombrar administradores, receptores y ejecutores. Ello no impedirá la existencia de problemas en la jurisdicción de los servicios, reclamada por la Diputación del Reino, los corregidores, las Audiencias y Chancillerías, los cabildos, el Consejo de Hacienda y la Junta de Ministros (creada en 1602) [FORTEA PÉREZ, J.I., 1992, vol. II, pp. 58-59]. THOMPSON, I.A.A., 1997a, p. 51, explica los buenos resultados de Felipe III en estas Cortes como una consecuencia de la “atmósfera de desconfianza” vivida en los últimos años del gobierno de su padre.

¹⁰⁵⁷ JAGO, C.J., 1992, vol. II, pp. 119-121.

¹⁰⁵⁸ RIANCHO VIERA, M., 1997, pp. 25 y ss. En 1617 los procuradores de Toledo, más uno de Segovia, protestaban “*que ninguna de las que se trataren y acordaren cerca del dicho servicio que se hubiere de hacer a S.M., ni lo que ellos como caballeros procuradores de estas Cortes dijeren y votaren en él, no obligue a las ciudades de Toledo y Segovia ni las perjudique, ni a las libertades que deben y pueden gozar, sino que sólo ha de ser para direccion de lo que se tratare, para que cuando llegaren a consultarlo con las dichas ciudades por votos consultivos de los procuradores de estas Cortes, den el que tuvieren de las dichas ciudades de Toledo y Segovia, porque se les ha de dejar, como se les deja, libres sus votos decisivos, sin que queden obligadas a pasar por lo que en los votos consultivos dijeren sus procuradores*” [ACC, t. XXX, p. 164-165, 7 agosto 1617].

¹⁰⁵⁹ THOMPSON, I.A.A., 1986, pp. 18-19.

años, un escenario convulso donde las ciudades se amparaban en la exigencia de cumplimiento de leyes emitidas bajo Carlos V o Felipe II¹⁰⁶⁰. Si hubo medios de hacer efectivo el control sobre el patrimonio de cada ciudad o villa, éstos fueron la residencia y la visita, pero sólo, lógicamente, allí donde pudieron llevarse a cabo con cierta “normalidad” y teniendo en cuenta la prevención municipal ante la presencia de un juez especial¹⁰⁶¹. Entonces los jueces comisionados denunciaron el empleo indebido de los bienes propios y alhóndigas. La lentitud de la administración realenga y su pereza tanto en la resolución de pleitos (cada vez en aumento, por cierto)¹⁰⁶² como en la provisión de oficios, a la par que el proceso de “creciente concentración del poder y favor regio en manos de un reducido círculo de consejeros”¹⁰⁶³, completaban un panorama antagónico con cualquier visión idílica y del todo armónica del gobierno urbano de la Corona de Castilla durante el reinado de Felipe III¹⁰⁶⁴.

5.1 Los procuradores, ministros y regidores

Diecisiete eran las ciudades con representación (o “presentación”) en Cortes durante el reinado de Felipe III: Burgos, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Jaén, León, Murcia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo, Toro, Valladolid y Zamora, a las que se sumaba una villa, Madrid¹⁰⁶⁵. La totalidad de la Castilla peninsular estaba representada, puesto que los diversos territorios se debían a sus respectivas cabezas mencionadas. Así, por ejemplo, Salamanca votaba por Extremadura y Zamora por Galicia; Jaén, v.g., votaba por un total de 83 “*poblaciones, ciudades, villas, lugares, ventas, caserías y cortijos*”; León lo hacía también por un total de 5377 “*lugares, villas,*

¹⁰⁶⁰ Creemos que esto coincide con la opinión de FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1992, p. 283: “Al menos durante el primer tercio del siglo XVII existió en Castilla un proyecto que, frente a las pretensiones del absolutismo monárquico, apostó decididamente por la continuidad —dentro de la *monarquía hispánica*— de los supuestos teóricos de la constitución estamental”.

¹⁰⁶¹ Caso del conflicto en Bilbao, en 1603, en *Colección de cédulas...*, 1829, II, pp. 286-290, n.º. CLIII, habla de “*ponérseles hía miedo con el nombre de Juez de Comisión*”.

¹⁰⁶² MARAVALL, J.A., 1984b, pp. 300-301, recuerda que en Europa, la pérdida del recurso a la violencia había generado un aumento de los pleitos.

¹⁰⁶³ FEROS CARRASCO, A., 1986, p. 24. De la privanza se quejaría muchos años más tarde Juan Chumacero en su “*Memorial sobre la decadencia de esta Monarquía desde la época y estado en que la dejó el Señor Felipe Segundo. Dice en él que su daño y desórdenes dimanaban del Ministerio Privado, porque este puesto influye por naturaleza malísimos efectos contra la intención y perjuicio de los que le ejercen, aunque no siempre por culpa suya: de consiguiente pasa a demostrar lo con pruebas, y razones de experiencia, concluyendo que por su último parecer vienen a revolverse todas las consultas de Estado, Justicia, Guerra, y Hacienda. Desciende dea qué a proponer los medios propios a desterrar este mal; citando varios pasajes de Privanzas, sus desgraciadas consecuencias, y la necesidad de elegir sugetos en la forma que igualmente se manifiesta, con otras especies dignas de la atención de quantos desean el acierto en materias de su clase, y de todo buen Político*” [RB II/2886] También puede verse la “*Recopilación de Apuntamientos Políticos que el Pribado o Ministro Superior ha de tener presente y muy a la vista para el acierto del Gouierno de la Monarquía...*” [RB II /2885, f. 140rº - 160rº]

¹⁰⁶⁴ Sobre esta cuestión, JAGO, Ch., 1989, pp. 317-318 critica los tópicos sobre la época: la estabilidad de Castilla, carente de una ideología de oposición y de una fuerte base institucional para oponer resistencia a la Monarquía; sin embargo, sin ir más lejos, “las oligarquías que dominaban las principales ciudades castellanas, y por tanto, las Cortes, no existían ajenas a las presiones populares”. En 1992, pp. 117-121, afina más su crítica, concediendo una gran importancia a la aprobación del servicio de millones de 1601 cuya administración descansaría en las Cortes y las ciudades. En este mismo sentido, THOMPSON, I.A.A., 1986, pp. 18-19 y 24-25.

¹⁰⁶⁵ Según BN, ms. 2807 (olim I 336) eran cabezas de Reino: Burgos, León, Granada, Sevilla, Córdoba, Murcia, Jaén y Toledo. Son cabezas de provincia: Zamora, Toro, Soria, Valladolid, Salamanca, Segovia, Ávila, Madrid y Guadalajara.

ventas, granjas y caserías”¹⁰⁶⁶; Segovia “vota por si, y por quinientas y nueue villas y aldeas, granjas y caserías, que mira por su bien público como padre, y madre de todas ellas”¹⁰⁶⁷. Murcia, por su parte, “tiene voto en Cortes, como cabeça de reyno y de provincia”¹⁰⁶⁸. Los conflictos entre los territorios y sus “capitales” no fueron raros, especialmente dada la importancia de los votos para la recaudación de tributos. Así, la ciudad de Plasencia solicitaba al nuevo rey Felipe III la restitución del voto en Cortes, basándose en sus antiguos privilegios, su calidad de “ciudad” y de cabeza de obispado, y su historial de servicios al rey¹⁰⁶⁹. En 1607 Écija recordaba su antiguo voto y pedía que Sevilla no hablara por ella ni administrara el servicio de los 18 millones¹⁰⁷⁰; lo mismo pasaba entre Santiago de Compostela y Zamora¹⁰⁷¹.

Por otro lado, problemas particulares afectaban de manera muy variada la “elección” de los procuradores, por otro lado distinta en cada ciudad. Podía ocurrir, por ejemplo, que el procurador no tuviera la edad legal para ejercer sus funciones¹⁰⁷²; que

¹⁰⁶⁶ GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1645, pp. 214 y 345.

¹⁰⁶⁷ *Ibíd.*, p. 506.

¹⁰⁶⁸ *Ibíd.*, p. 296.

¹⁰⁶⁹ MATÍAS GIL, A., 1877, pp. 45-46.

¹⁰⁷⁰ La ciudad de Écija hizo una petición “en que dice que la de Sevilla no puede ni ha de hablar en Cortes por ella, ni en la receptoria que se le diere del repartimiento del servicio ordinario y extraordinario ni de otro servicio se ha de poner que acuda Écija con lo que tocara a Sevilla, por haber tenido voto en Cortes antiguamente y pretender al presente tenerle, y que se le ha de restituir”. De hecho, había un pleito por un veinticuatro de Sevilla que había ido a visitar a Écija por el servicio de los 18 millones. En concreto, los de Écija pedían “no se admita Sevilla, si no fuere mostrando poder particular de Écija”. Como resolución, la diputación del Reino “ha salido a esta causa en nombre de Sevilla, y que así es negocio entre partes; que siga su justicia y que no se ponga esta petición en los libros del reino” [ACC, t. XXIII, p. 129, 22 mayo 1607]

¹⁰⁷¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1973, pp. 100 y 102; THOMPSON, I.A.A., 1986, p. 14. En realidad, ya en 1601 las Cortes recibieron una petición del Reino de Galicia para que el rey “les mande nombrar procuradores de Cortes” pero la contestación es que “no conviene por haora a su real seruicio hazer novedad” [AGS, Cámara de Castilla, leg. 828]. En 1605 hubo otra solicitud [AGS, Cámara de Castilla, leg. 828]. En junio de 1607 las Cortes recibieron una carta de Zamora “en que dice no haber admitido la de Santiago los recaudos y órdenes que les envió; y que, demás de no obedecerlo, le habia escrito una carta hablandole de merced [tratamiento ínfimo] y otras razones descompuestas”; la ciudad “agraviada” pedía que los cuatro comisarios de la administración del servicio de los 18 millones hicieran todas las diligencias [ACC, t. XXIII, p. 189-190, 15 junio 1607]. No obstante, aunque varios procuradores apoyaron a los letrados del reino a Zamora, indicaban “que nunca han entendido que se habia de quererrellar en nombre del reino por escrito” [ACC, t. XXIII, p. 199-200, 23 junio 1607].

¹⁰⁷² Pasó en el recibimiento de Juan Ramírez y Diego de Bazán, regidores y procuradores de Toro, en 1602. Juan Ramírez en lugar del conde de Villalonso, difunto: con su poder venía una contradicción de Gerónimo de Biberio, regidor de Toro, “en que decía que por haber fallecido el Conde de Villalonso y D. Antonio de Ulloa, la dicha ciudad echó en suertes las dichas dos procuraciones, y que salieron nombrados en su lugar por Procuradores de Cortes D. Diego de Monsalbe y D. Diego de Soto, y que la una destas dos suertes no tuvo efecto por no ser vacado el regimiento de la una suerte, y que en esta razón lo habían declarado los señores del Consejo de S.M. pertenecer a D. Luis de Ulloa cuyo era el regimiento, y por no tener edad, S.M. habia sido servido de nombrar en su lugar a Don Diego de Baçan para que ejerza el dicho oficio, ansi de regidor como de Procurador de Cortes, y parece que la otra está en nulidad, la cual sigue la ciudad contra D. Diego de Soto y D. Diego de Monsalbe, a quien habia cabido la suerte, y hasta que el Consejo de S.M. declare haberla o no, contradecía el dicho poder que se da al dicho D. Juan Ramírez por tenerlo dado a los dichos D. Diego de Soto y D. Diego de Monsalbe, y declarando el Consejo no haber nulidad, se conformaba con el parecer de los demás regidores” [ACC, t. XX, p. 485-486, 17 septiembre 1602]. Por otro lado, según un billete de Tomás de Angulo, secretario de la Cámara, a los secretarios de las Cortes, el rey “se sirvió de suplir, por consulta de la junta de asistentes de Cortes, a D. Diego de Vargas y Ayala la edad que le faltaba para ser regidor de la ciudad de Toledo y tener voz y voto en el Ayuntamiento de ella”. Dio una cédula por la que “le dio la ciudad posesion del

poderosos grupos de la elite urbana protestaran contra los representantes elegidos, incluso viéndose implicado entre ellos el propio duque de Lerma¹⁰⁷³; o que fuera necesario sustituir por vía de urgencia al procurador ausente¹⁰⁷⁴. La convocatoria de Cortes no solía ser, por lo demás, de mucho agrado para las ciudades, que solían impacientarse, con razón, cuando éstas se alargaban:

*“De su dilacion a las ciudades y villas, por quienes hablan los Procuradores dellas, se las siguen mucha costa y gasto por los salarios que dan a los caualleros Procuradores, los cuales por estar fuera de sus casas y ausentes de sus haciendas, y con los continuos y grandes gastos que en esta corte se hazen, y por la gran carestía de los mantenimientos, se consumen y gastan sus haciendas”*¹⁰⁷⁵.

Ejemplos de esta inquietud se dieron no sólo en las Cortes de 1594, sino en las de 1598 y 1608¹⁰⁷⁶.

dicho regimiento con que cesó el servicio del que hacia D.Luis Ramirez de Vargas durante la dicha menor edad”. [ACC, t. XXXI, p. 524-526, 12 mayo 1618]. Según se lee en la petición de Luis Ramírez de Vargas, apoyada por la propia ciudad, “*D. Antonio de Vargas, regidor de Toledo, murió y renunció su oficio en Diego de Vargas su hijo, con que se le diese coadjutor que le sirviese por él hasta que tuviese 18 años conforme a la ley*”. Diego de Vargas “*acudió a la Cámara y pidió que atento que tenía cerca de 13 años y era hábil y suficiente, se le hiciese merced de suplirle la edad para poder servir ambos oficios de regidor y procurador de Cortes*” [ACC, t. XXXI, p. 536-537, 14 mayo 1618] La tardanza en la resolución del caso afectó los intereses particulares de Toledo en Cortes, que contaba con un solo procurador, Hernán García Conde [ACC, t. XXXI, p. 652, 23 junio 1618]. El caso se aclaró con el fallecimiento de Luis Ramírez [ACC, t. XXXI, p. 652-653, 23 junio 1618]. A los pocos meses se verificó la entrada en Cortes de Diego de Vargas [ACC, t. XXXII, p. 339, 12 septiembre 1618], pero no sin la demanda del Reino [ACC, t. XXXII, p. 340, 13 septiembre 1618; p. 354, 17 septiembre 1618; p. 431, 17 octubre 1618].

¹⁰⁷³ Si bien Lerma se había encargado de escribir al rey: “*Adviértase que los linages dizen que ellos no han nombrado sino al Duque solamente*” [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.445]. Lerma escribió al conde de Miranda, desde Aranjuez, el 14 de mayo de 1607: “*Los de las casas de linajes an nonbrado por ellos para procuradores de Cortes los mismos que la ciudad y en que entren en el reyno sus procuradores de Valladolid no se les quita el derecho a las partes para seguir despues su justicia*”; y añadía: “*Muy justo es que no falten en el reyno procuradores de Valladolid*” [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.440]. En un posterior memorial de Valladolid se informaba de que la copia del poder para sus procuradores Pedro Calderón y duque de Lerma no fue enviada al Consejo de Cámara sino al de Justicia “*por contradición que hicieron los linajes de dicha ciudad*”, y por ello se había despojado del voto a Valladolid, cuando “*no es justo que inpidan con despojo el que la ciudad tiene sino que Valladolid asista en el dicho reyno pudiéndose haçer sin perjuicio de las partes*”. Se pedía al rey que entraran en el Reino los procuradores o que el rey nombrara otros dos “*en el interin que se acaba el dicho pleyto*” [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.441]. El rey había nombrado ya jueces para el pleito de las procuraciones (Diego de Ayala, Juan Ocón, Álvaro de Benavides, Francisco de Mena y Diego de Alderete). Y Lerma añadía en un nuevo billete para Miranda: “*Suplico a V.Ex^a mande abrevyar esto*” [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.443 y 87.448].

¹⁰⁷⁴ En 1617 se admitía que Martín Abarca de Bolea sustituyera en el regimiento de Toro y la suerte de procurador de Cortes a Pedro de Deza, conde de la Fuente del Sauco, en el ínterin que estaba ausente en Roma [ACC, t. XXIX, p. 22-23, 4 febrero 1617]. A los pocos días se produjo su entrada [ACC, t. XXXI, p. 336-337, 20 febrero 1618].

¹⁰⁷⁵ ACC, XIII, p. 187, 10 febrero 1594. Proposición de Diego de Espinosa.

¹⁰⁷⁶ La ciudad de Ávila remitió a finales de 1597 una carta pidiendo la disolución de las Cortes “*que por haber sido tan largas, con los salarios de sus Procuradores está muy gastado*” [ACC, t. XV, p. 569, 13 diciembre 1597]. En 1598 Juan Pérez de Granada pedía que se disolvieran las Cortes [ACC, t. XV, p. 697, 5 noviembre 1598]. Más tarde, en 1608, Cristóbal de Paz afirmaba: “*De la dilación resulta gasto y costa a S.M. y a estos reinos y a su encabezamiento general y a las ciudades y villa de voto en Cortes que dan salarios a sus procuradores*” [ACC, t. XXIV, p. 471, 2 septiembre 1608].

25. Elección de los procuradores de Cortes

Ciudad/ Villa	Procedencia de los procuradores
Burgos	Procuradores regidores por elección (2)
León	Regidores por suertes (2)
Granada	Veinticuatro (2)
Sevilla	Veinticuatro por suertes (1) + jurado por suertes (1)
Córdoba	Veinticuatro por suertes (2)
Murcia	Regidores por suertes (2)
Jaén	Veinticuatro por suertes (2)
Toledo	Regidor por suertes (1) + Jurado por suertes (1)
Zamora	Regidor por suertes (1) + Caballero por nombramiento de los hijosdalgo y del común (1)
Toro	Regidores por suertes (2)
Soria	Regidores de las doce casas de los linajes (2)
Valladolid	Caballeros de las casas Tobar y Reoyo (2)
Salamanca	Procuradores por suertes (2)
Segovia	Regidores por suertes (2)
Ávila	Regidores por turno (2)
Madrid	Regidor por suertes (1) + Caballero hijodalgo de las parroquias (1)
Guadalajara	Caballero regidor (1) + Hijodalgo caballero por suertes (1)

Fuente: BN, ms. 2807 (olim I 336)

La figura de los procuradores, entre ministros del rey (a quien proporcionaban *auxilium*), representantes teóricos de cada una de las ciudades y regidores que desde la comunidad urbana defendían los intereses locales¹⁰⁷⁷, no es fácil de definir y se encuentra sometida a los subterfugios propios del sistema político de la época. Juan de Mariana, en su polémica obra *Tratado y discurso sobre la moneda de vellón* (1609), se prevenía sobre “*el dar por más lo que valía menos*”¹⁰⁷⁸ y criticaba su calidad, porque

*“los más de ellos son poco idóneos para tales negocios, sacados por suertes, hombres livianos y de inclinación vendible, sin tener delante de los ojos otra cosa más que deseo de ganar la gracia del rey con el daño público y de ella sacar provecho para sí”*¹⁰⁷⁹.

Para el embajador de Venecia, Simón Contarini, no había ninguna duda de que el rey compraba los votos de los procuradores para su beneficio:

*“Esta es santa costumbre de españoles comprar los votos de los que pueden grabar el pueblo con pretesto de que se convierte en usos útiles siendo las más veces siempre lo contrario, y aunque estos procuradores consultan a sus ciudades como los corregidores y regidores de ellas tienen la misma ambición, y codicia, son liberales del daño público resultando de esto la destrucción del reyno, y el desconsuelo y acabamiento de los vasallos, que con despecho le van desamparando de las ciudades”*¹⁰⁸⁰.

¹⁰⁷⁷ El procurador había de ser regidor de la ciudad a la que representaba: “*D.Luis [Ramírez de Vargas] no es ya regidor de Toledo, y sin serlo no puede ser procurador de Cortes*” [ACC, t. XXXI, p. 524-526, 12 mayo 1618]. Excepcionalmente, los “jurados” de Sevilla y Toledo podían entrar en el reino “*a negocios de sus ciudades por tener ellos voto en Cortes*”, pero no los jurados de las otras ciudades. [ACC, t. XXXII, p. 625-626, 22 noviembre 1618]

¹⁰⁷⁸ GELABERT, J.E., 1997a, p. 41 e *ibíd.*, 2001, pp. 23-24.

¹⁰⁷⁹ Citado en *ibíd.*, 1998a, p. 107.

¹⁰⁸⁰ CONTARINI, S., f. 36 vº y 37 rº, en BN, ms. 11007.

La crítica a esta práctica también puede leerse en el *De Rege* del P. Mariana o en las memorias de quien fuera presidente del Consejo de Castilla, Fernando de Acevedo. La calidad del voto de las Cortes era asunto sustantivo de la negociación entre la ciudad y el rey: no hace falta insistir en su trascendencia de cara a la resolución de los acuerdos¹⁰⁸¹. Las ciudades se opusieron con frecuencia a la concesión de plenos poderes (“*plena potestas*”) a los procuradores, con el fin de que tuvieran una limitada capacidad de decisión¹⁰⁸², siguiendo, en el fondo, una concepción atomizada del reino como un agregado de comunidades autónomas¹⁰⁸³. Los procuradores no eran, en teoría, “representantes”, porque acudían con poderes e instrucciones que limitaban su supuesta capacidad representativa; al final del reinado de Felipe II ningún nuevo servicio podía concederse sin la confirmación de las ciudades¹⁰⁸⁴. Significativo es el hecho de que en 1595, para facilitar la toma de decisiones, un procurador que defendía los intereses del rey propusiera que nada decidido en Cortes obligara a las ciudades¹⁰⁸⁵.

En todo caso, la participación en las Cortes suponía entrar en un juego de intereses, mercedes y beneficios cuya trascendencia implicaba incluso cambios en la orientación de los votos y cierta prosperidad personal para los representantes de las ciudades. Pero no todos los bienes recibidos por los procuradores estaban destinados directamente a un fin político. Las ayudas de costa eran concesiones pecuniarias realizadas en favor de los procuradores, en razón de los gastos que tenían en el alojamiento, el salario y las “dietas”, a los que les obligaba su estancia en la Corte¹⁰⁸⁶. Las ayudas debían ser aprobadas por la Junta de Cortes¹⁰⁸⁷; el 25 de enero de 1603 esta junta transmitía al rey, de acuerdo con un memorial del reino, lo justo de sus peticiones de ayuda económica, porque

“V. Magd. acostumbra mandarle librar a cuenta de sobras y ganancias del encauzamiento general dineros para sus gastos y para pagar los salarios a sus ministros”¹⁰⁸⁸.

¹⁰⁸¹ Por ejemplo, en 1619 una real cédula prohibía los telares de seda en un contorno de 15 leguas a la redonda de Toledo. Esta medida proteccionista de la ciudad y los arrabales encontraba justificación en el voto decisivo para aprobar el último servicio de millones. CEBRIÁN REY, A., 1988, pp. 249-250; la cédula en el Archivo Municipal de Toledo, *Seda, 1500-1650*: “...Entre otras condiciones que os emos conzedido de haver venido por Vuestro boto desçesibo en el servicio de los diez y ocho millones con que el reyno nos a servido por el consultibo de sus ciudades y Villa, es que no se pueda tejer ningún género de tegidos de seda de qualquier suerte e manera que sea quinze leguas en contorno de Toledo sino solamente en ella y sus arrabales...”.

¹⁰⁸² RIANCHO VIERA, M., 1997, p. 29.

¹⁰⁸³ FORTEA PÉREZ, J.I., 1997b, pp. 435-437.

¹⁰⁸⁴ THOMPSON, I.A.A., 1986, p. 31.

¹⁰⁸⁵ *Ibíd.*, 1997a, p. 55.

¹⁰⁸⁶ Juan de Henestrosa señalaba el 30 de noviembre de 1608 las atyudas de costa habidas en las últimas Cortes: 8 en las de 1592, 4 en 1598, 3 en 1602 y 3 en 1607-1608 [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 88.25].

¹⁰⁸⁷ El 31 de octubre de 1607 el duque de Lerma escribía un papel al conde de Miranda en que decía: “*Su Md. manda que se trate en la junta de cortes lo que toca a la ayuda de costa que pide el reyno y se le consulte lo que pareciere*” [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.403]. Recuerda TORRES, D., 1989, p. 135, que la Junta era un “órgano regio a pesar de su nombre”.

¹⁰⁸⁸ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.70. El informe de la Junta continúa con detalle: “*Por el mes de hebrero del año pasado V. Mad. fue seruido de mandarle librar doze mil ducados para los dichos gastos y salarios para lo qual se despachó cedula y asta agora no se le an pagado de que resulta padescer el reyno mucha necesidad y falta de su credito. Y que asimismo a mas de cinco meses que V. Magd. fue seruido de hazer merced de quinze mil ducados de ayuda de costa para los procuradores que siruen en estas presentes Cortes y que dellos no se les a pagado hasta agora más de la mitad [...]*”

En las Cortes de 1607 la Junta volvió a recordar al rey que los procuradores “no tienen ni lleban salario de sus ciudades diçen que por esta causa y estar todas las cosas en muy subidos preçios y ser muchos los gastos que hacen supplican a V.m. se sirba de haçerles merced de una ayuda de costa como siempre se a acostumbrado sirbiendose V.m. de que sea de mayor cantidad que hasta aqui por ser los tiempos y ocasiones muy diferentes de los pasados”¹⁰⁸⁹.

Entonces se decía también que los procuradores “están con nezesidad por estar muchos sin salario de sus ciudades y otros los tienen tan cortos que es como no tenerlos por ser tan grandes los gastos que an hecho en traer sus casas por ser de tan lejos y hauer dias que están fuera dellas”¹⁰⁹⁰.

La situación podía agravarse cuando la elección del procurador no siempre recaía en un regidor residente en la ciudad o villa que representaba, como ocurrió en 1607 con el duque de Alba (por Zamora)¹⁰⁹¹ y Alonso de Ágreda (por Soria)¹⁰⁹². Incluso no siempre el elegido aceptaba, por un motivo u otro¹⁰⁹³. Al inicio de las Cortes de 1607 el reino pedía treinta mil ducados de ayuda de costa

“y si no fuere seruido V.Md. de mandar se de esta cantidad lo sea de que se acrezienten los 15.000 ducados que se acostumbran a dar de primera ayuda de costa de mas de 21 años a esta parte”.

aquellos dichos procuradores de Cortes se hallan con necesidad con los muchos gastos que aquí hazen”. En conjunto, las ayudas de costa concedidas en las Cortes de 12 enero 1602-1604 fueron: 15.000 ducados (el 20 de mayo de 1602), 15.000 ducados (el 3 de octubre de 1602) y 12.000 ducados (21 junio 1603) [AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 87.419].

¹⁰⁸⁹ AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 87.394. 17 de septiembre de 1607. Del mismo modo, “por estar todas las cosas en tan subidos preçios y muchos de los procuradores destas cortes sin salario y los que los tienen tan cortos que es como no tenerlos están mui gastados y la asistencia que en ellas se a tenido y tiene es muy grande y mayor que en otras ocasiones” (AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 87.401).

¹⁰⁹⁰ AGS, Patronato Real, leg. 87.400 (marzo 1607) y 87.404 (mayo 1607).

¹⁰⁹¹ AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 87.63. 23 de marzo de 1607. El duque de Alba solicita su parecer al rey, que por vía del duque de Lerma acepta su buena voluntad: “en Zamora me a cabido la suerte de procurador de Cortes [...] pero como V.E. a de mirar tan bien por mi autoridad y el serbicio de su Magd. deseando yo este más que todo”.

¹⁰⁹² AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 87.436. El 19 de abril de 1607 el conde de Miranda escribe a Lerma pidiéndole una cédula para solucionar el problema surgido en este caso: “Como V. Exa. saue salio Don Alonso de Ágreda por procurador de Cortes de Soria donde ay costumbre de hazer pleito omenaje como en otras ciudades; y por ser don Alonso voto tan seguro olgué yo mucho dello y por no auenturar su salud siendo de tanta edad proveyóla Camara que se le diese çedula para que el pleito omenaje se le haga dispensando la ida en persona a Soria [...] porque realmente nos importa conserbar a Don Alonso...”.

¹⁰⁹³ AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 89.200. 27 de enero de 1617. Así se observa en la relación de procuradores de Cortes que habían renunciado a sus suertes por otros oficios:

- Joan Carrasco, procurador de Cuenca, la cedió a Alonso de Sandoval Puertocarrero y Pacheco.
- Sebastián de Labezares, jurado y procurador, renuncia en García de Sotomayor y “ay contradición del cabildo de la dicha ciudad”.
- Hernán García Conde, jurado y procurador de Toledo, renunció en Gregorio de Angulo: “La çidad escriue pidiendo se le passe”.
- Conde de la Fuente del Saucó, procurador de Toro, en Martín de Bolea “para que en el interin que el viene de Roma sirua su regimiento y la dicha suerte // contradixolo Toro y ay pleyto en el Consejo”.
- Jusepe Juarez de Caravajal, que había comprado el regimiento de Toro, trocó su suerte de procurador.
- Joan Coello de Contreras y Lorenzo Ramírez, habían comprado un regimiento en Jaén, donde “tienen echadas suertes para siempre los veyntiquatros y se sabe en cada offiçio para que Cortes les toca”.

Ante esta solicitud la Junta de Cortes informaba al rey:

*“Ha parecido a la Junta de las Cortes que assi por las causas que el reyno representa como porque sera bien para las cossas que se huieren de tratar en ellas del seruicio de Valladolid entren contentos con este buen principio les mande V.Md. hazer merced de 20.000 ducados de ayuda de costas que son 5000 más de los que se les acostunbra a dar y que esto de darles mas de lo acostumbrado sea solamente para esta vez”*¹⁰⁹⁴.

El 31 de octubre de 1607 el duque de Lerma escribía un papel al conde de Miranda sobre la ayuda económica:

“Su Md. manda que se trate en la junta de cortes lo que toca a la ayuda de costa que pide el reyno y se le consulte lo que pareciere”.

La primera ayuda (de veinte mil ducados) se había concedido al inicio de las Cortes. El reino pedía el 3 de noviembre otros treinta mil ducados de ayuda *“a quenta del encabeçamiento general para repartirlos entre si”* porque

*“ya es tiempo de darles segunda ayuda de costa y que el negocio de que se trata en estas cortes es de la consideracion e importancia que V.Mag. tiene entendido y que para tener al reyno grato y contento conuiene hazer con el alguna demostracion mas que otras vezes”*¹⁰⁹⁵.

¹⁰⁹⁴ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.404. 20 de mayo de 1607.

¹⁰⁹⁵ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.403.

5.2 El Patrimonio del rey / El “Patrimonio del reino”

El estado del patrimonio regio fue constante motivo de denuncia en las Cortes. La alteración de moneda, la venta de oficios o la política particular de Lerma fueron además motivo de crítica en los textos de la época. En el ámbito de queja y defensa de lo que cada “cuerpo” consideraba como propio, en la carta para las ciudades sobre el servicio de los quinientos cuentos, se recordaban los arbitrios usados por Felipe II:

*“Su Magestad ha ido usando de todos los arbitrios que se sabe, como son ventas de las jurisdicciones de algunos lugares de su corona, y de otros de los de las iglesias, con breves que para ello ha tenido de su Santidad, y de tierras y de encinas, acrecentamientos de oficios y de alferazgos, regimientos, juradurías, escribanías y otros, y habiendo esto llegado a término que ya lo que se hace es muy dañoso y perjudicial al reyno, y por esto muy contra la voluntad de su Magestad, se puede muy bien decir que son acabados todos los medios y arbitrios de que su Magestad se podrá prevaler para el sostenimiento y defensa de estos reynos”*¹⁰⁹⁶.

Para Gaspar de Pons (1599) era preferible el servicio del vasallo que el arbitrio regio, la venta de juro o rentas y el contrato de asientos¹⁰⁹⁷. Como si leyera cada noche el memorial de Ibáñez de Santacruz, el procurador Melchor de Ávila de Vargas se dirigía al recién entronizado Felipe con palabras muy claras:

*“La Magestad de nuestro rey y señor esta puesto en necesidad y sin patrimonio, y como metido en el hoyo profundo del menester y necesidad, si se cayó él, o si le han metido o echado, solo es razon atender el reyno en sacarle, pues es tan indigno de tan gran rey pedir y haber menester casi mendigar, quien nació para dar y enriquecer y sustentar, y hacer mercedes a sus vasallos”*¹⁰⁹⁸.

El mismo procurador presentaba en aquel diciembre de 1599 un informe exhaustivo exponiendo las cinco grandes necesidades del reino, con evidente implicación en el gobierno de las ciudades¹⁰⁹⁹. Para empezar, el primer punto hacía referencia a la necesaria devolución del patrimonio real por parte de quienes se habían apoderado de él:

“Es necesario que quienes en esta república han chupado, y como vasos y esponjas cogido en sí el patrimonio Real, que lo vomiten, que ni le será dificultoso a su Magestad, ni el reyno, a quien son, pues su temor y apilacion lo manifiesta, y asi es razon, que por aqui se empiece el desempeño de su Magestad”.

Había que tener mucho cuidado con el patrimonio eclesiástico, del que no solía sacarse demasiado beneficio y, por lo demás, podía ser especial motivo de conflicto:

“Que deje estas haciendas de iglesia y subsidios y diezmeros excusados, pues vemos que despues que los señores reyes piden y toman de las iglesias, se vuelve su hacienda dineros de trasgo, que todo se vuelve carbon y no se logra nada, ni jornada sucede bien”.

¹⁰⁹⁶ ACC, XV, p. 429, 17 febrero 1597.

¹⁰⁹⁷ FORTEA, J.I., 1997a, pp. 73-88: Otras propuestas del *Memorial* de Pons eran la conveniencia de erarios públicos (que se incluiría en una condición de millones de 1601), la mejora en la administración de las rentas (sobre todo de la alcabala por el crecimiento del encabezamiento en 1575 y la desigualdad en el cobro) y la creación de una junta que determinase lo necesario para los gastos ordinarios y bélicos.

¹⁰⁹⁸ ACC, t. XVIII, p. 460, 4 diciembre 1599.

¹⁰⁹⁹ ACC, t. XVIII, p. 463-469, 4 diciembre 1599.

Continuaba Ávila de Vargas con la denuncia del exceso de tributos existente, en especial aquellos que gravaban los productos de primera necesidad (sin importarle los impuestos en los productos propios del lujo y el exceso cortesanos):

“Ordeñar los pechos de los vasallos hasta sacar sangre, y ansi ha parecido cosa injusta y no usada aun de reyes y príncipes bárbaros y tiranos, de echar gabelas ni tributos sobre pan y harina, ni vino ni aceite, ni cosas tan necesarias ni comunes a la vida humana y sustento, pues seria pedir tributo del aire que respiramos, y del agua que bebemos [...] Dense libertad a los que rompen esta tierra madre de todos, que es al criar y labrar, y en esto no haya tributos, y háyalos, y muy crecidos, en las cosas de ornato y resplandor y regalos”.

Indicaba el procurador una guía para los tributos de cada miembro de la república (los “*hombres buenos*”), a partir de un padrón que habría de realizar cada corregidor en su territorio:

“Y allende harán los Corregidores padron de todos los hombres buenos, ansi labradores como oficiales, y pagarán estos de servicios: el labrador que labra con yunta de mulas o bueyes u otros jumentos, doce reales al año, y el oficial lo mesmo de servicio y pecho, si fuere jornalero sin viña ni heredad alguna, pero tubiere vecindad, casa o fuego, pague seis reales, y de esto envien los Corregidores cuenta con pago y razon al tesorero de su Magestad, y sea la primera paga en todo este mes de Enero”.

Seguidamente, pedía el procurador un mayor control de los juros reales para solucionar el empeño patrimonial:

“Puede su Magestad muy bien hacer averiguar el empeño de su patrimonio por juros, y porque de esto ha habido grande trasiego, y mas de cuatro millones, siendo de veinte su situacion y merced, está agora por varias mohatras, a quince o diez y seis, y otros de a diez y seis y catorce, están a nueve, doce, etc., haga su Magestad esto se averigüe”.

Por último, solicitaba una compensación a los que han “*situado algo*” en las casas de acuñación de moneda, y que se acuñara una moneda de vellón de doce maravedís de valor nominal:

“Incorpore en sí sus casas de moneda, y satisfaga a los que justamente tienen situado algo sobre ellas [...] haya sola una moneda de vellon que sea muy lucida, que en todo parezca plata, y sea de valor de doce maravedises y de peso de un ochavo, con solo castillo y leon de valor, y coste de diez maravedises, y valga de valor legal doce”.

Precisamente, en un contexto de continuas denuncias por la pérdida de moneda hacia el extrajero que procedían ya de las Cortes de 1592¹¹⁰⁰, el tema de la alteración del vellón sería una de las “denuncias estrella” en todas las Cortes convocadas por Felipe III y, cómo no, estuvo muy presente al comienzo de su reinado¹¹⁰¹. Los memoriales

¹¹⁰⁰ Así, Gerónimo de Salamanca denunciaba el 12 de septiembre de 1595 “*que al reyno son notorios los daños e inconvenientes que se siguen de sacar moneda destos reynos, y que aunque se ha suplicado a su Magestad en diversas Cortes, sea servido de mandar no se den licencias a particulares para la dicha saca, no se ha remediado*” [ACC, t. XIV, p. 242]

¹¹⁰¹ También antes, el 24 de octubre de 1594, se había presentado un memorial para que no se labrara moneda de vellón [ACC, t. XIII, pp. 351-359, 24 octubre 1594]. Sobre el arbitrio del vellón, GELABERT, J.E., 1997a, pp. 21-23, 30 y ss.; ÁLVAREZ VÁZQUEZ, J.A., 1987, p. 246. Obras clásicas son la de OÑA, Fray Pedro de, *Tratado y memorial de los inconuientes y daños que a causado en los reynos la moneda de vellón que estos años se labro y doblo en Castilla y del Renedio y reparo de todos ellos*, s.a. [BN, ms. 6279] o la del lic. PÉREZ, Agustín, *Discurso por el qual se muestra como la moneda*

prácticamente se repetían al pie de la letra, y alguno se sabe que llegó al presidente de Castilla. Pérez de Herrera fue uno de los que insistió en que el reino no podía soportar ni la saca de oro y plata ni la labra de vellón¹¹⁰². Uno de los problemas de fondo en la acuñación de este tipo de moneda era la necesidad *de facto* de “*dar oídos a personas que con aparentes razones de provecho procuren el suyo particular, aunque sea con general daño del reyno*”, según decía un memorial presentado en 1599 y 1600¹¹⁰³, dado que el proceso se “asentaba” con un particular, en este caso, por ejemplo, Juan Castellón sobre cien mil ducados que debía labrar en Segovia. El vellón, además, atentaba contra las leyes de los diferentes reinos que estipulaban el mantenimiento de la moneda en los mismos valor, liga y peso para las diferentes transacciones:

“En el dicho asiento se va contra las leyes de estos reynos que tratan de la labor de la moneda, que es contra los privilegios y contratos que están hechos en estos reynos de que se paguen los juros, censos y otras deudas, en moneda del mesmo valor, liga y peso que al presente corre, y la que se ha de labrar no lo será”.

Por otro lado, se trataba de un “fraude al propio fraude”, puesto que la moneda tenía un valor inferior a otros vellones acuñados anteriormente, con un claro desequilibrio, por ejemplo, en relación a otras monedas de cobre hechas fuera de Castilla:

“Que se quita a los dueños que hoy poseen la moneda de vellon, tres granos de plata en cada marco de ella [...] Que no teniendo hasta aqui el marco de la moneda de vellon mas de ciento diez maravedis de labor en veinte y siete cuentos y medio, agora, en la labor nueva, vendrá a tener treinta y seis cuentos, que hacen ciento cuarenta y cuatro maravedis [...] Que se ha de aumentar nuestra moneda de vellon, porque la traerán falsa fuera del reyno, pues media libra de cobre que vale fuera de él veinte maravedis, valdrá en éste, hecho moneda, ciento quarenta y cuatro, porque la harán de solo cobre líquido, sin echarle el grano de plata que ha de tener”.

La situación de los precios no era desde luego mucho más alentadora. En noviembre de 1600 el reino acordó que se diera al rey un memorial “*representándole los precios tan subidos que tienen todas las cosas del vivir humano*” y suplicarle que ordenara lo preciso

“para que abaraten las cosas, y se pueda vivir con menos trabaxo del que ahora se pasa, y se pueda tener mas fuerzas y sustancia para poder servir a su Magestad”,¹¹⁰⁴.

Unos días más tarde la queja cobró la forma de memorial¹¹⁰⁵. El aumento de los precios, generalizado “*en todas las provincias de estos reynos*”, retraía su comienzo hasta 1588, según el mismo texto:

“De doce años a esta parte, es muy notable el sentimiento que hay en todas las provincias de estos reynos, del grande y apresurado crecimiento de los precios en las cosas necesarias para la vida humana”.

de vellón que al presente corre en los Reinos de Castilla es conveniente desazerla y fabricar otra, s.a. [AGS, Cámara, leg. 1, doc. 81].

¹¹⁰² PÉREZ DE HERRERA, C., *A los cavalleros procuradores de Cortes del reyno, que por mandado del rey nuestro señor se juntaron en nueve de Febrero deste año de M.DC.XVII. en esta villa de Madrid, Corte de su Magestad. En razón de muchas cosas tocantes al buen gouierno, Estado, Riqueza, y Descanso destos reynos*, en RB III/6575.

¹¹⁰³ ACC, t. XVIII, p. 211-212, 4 mayo 1599; también ACC, t. XVIII, p. 596-599, 8 enero 1600.

¹¹⁰⁴ ACC, t. XIX, p. 549-550, 11 noviembre 1600.

¹¹⁰⁵ ACC, t. XIX, p. 554-557, 18 noviembre 1600.

Las causas del aumento de los precios alegadas entonces eran básicamente tres. La primera, la excesiva carga de los tributos reales (“*que oponen y cargan los vendedores diciendo que creciéndoles a ellos, no pueden ellos dejar de crecer los precios*”). La segunda, la esterilidad de los tiempos; se aconsejaba por ello no cargar tributo en los rastros para las carnes, que pudieran sacarse cueros de los reinos para la confección de zapatos y la prohibición de “*la regatonería de la corambre*” (esto es, el comercio al por menor de cueros). Y la tercera, cabía alegar la malicia de los vendedores (“*en los tratos y comercios en que no hay tasa, ellos hacen los precios*”)¹¹⁰⁶. Hacia 1600, la pretensión de imponer un medio de la harina no ayudaba al final de la indignación del reino de Castilla por los precios, y así lo recordaba Diego López de Herrera:

*“Obligando al reyno no lleben derechos ni alcabalas de las cosas siguientes, asi en lo realengo como en lo de señorios de trigo y cebada, de los pescados frescos de la mar y de los rios, leña y carbon, fruta verde, todo género de hortaliza, semillas y legumbres, de censos y tributos del paño, frisa, sayal, telas y mantas de lana de a ocho reales abaxo, ni de las cosas de las labores de las mugeres, pues lo tal se presupone se ha de combertir mas en pobres que en ricos, que es a lo que mas se mira y pretende”*¹¹⁰⁷.

Otros memoriales proponían soluciones poco menos que imposibles, como el de Luis de Castilla, arcediano de Cuenca¹¹⁰⁸. Como ya se ha indicado, la literatura, desde su genuino impulso individual, labrada en una colectividad entre divertida y sufriente, también fue alimentándose de esta indignación general; pocas décadas más tarde, Quevedo escribiría un *Memorial a la Magestad de Felipe Quarto glosado en este Padre nuestro* que es rico en referencias críticas a la errática y gravosa política fiscal:

*“Una cruz de tanto peso
con que tu reyno lastimas,
en vez de Simón la arrimas
otro madero más grueso.
Cese ya tan grave exceso
de donativos, millones,
y otras mil imposiciones
a quien posible no iguala
lo que es sisa y alcabala
que a tus abuelos pagamos
(Perdónanos)
La sal al cielo encumbraste,
el vellón rajó al abismo,
millones, un parasismo
dieron; pero no espiraron.
¿Qué fue lo que remediaron?
¿Tantas máquinas de guerra
en tus mares y en tus tierras?*

¹¹⁰⁶ Ejemplos del aumento de los precios en 1588-1600 son los siguientes: la vara de terciopelo pasó de 3 ducados a 48 reales; la vara de paño fino de Segovia pasó de 3 ducados a más de 4; los zapatos de cuatro reales y medio a 7 reales; el sombrero de fieltro guarnecido, de 12 reales a 24; y el sustento de un estudiante o de un criado en Salamanca pasó de costar 60 ducados a más de 120 ducados.

¹¹⁰⁷ ACC, t. XIX, p. 13, 3 febrero 1600.

¹¹⁰⁸ En su *Discurso sobre el remedio general de las necesidades de estos reynos, dedicado al Reino junto en Cortes* en Valladolid, 8 de mayo de 1604, que proponía dar al rey el trabajo de 20 ó 25 días de todo el Reino, en RAH, Fondo Marqués de Montealegre, *Tomo quarto de Misceláneas*, N-4 [9 1010], f.15-19.

*Tan pobre estás como estaban,
y al peso que nos agravas
doblas con que más adeudas
(nuestras deudas).
En Navarra y Aragón
no hay quien te tribute un real;
Cataluña y Portugal
son de la misma opinión,
solo Castilla y León
y el pobre reyno andaluz
llevan a cuestras la cruz;
caholica magestad
ten de nosotros piedad
pues no te sirven los otros
(Así como nosotros)...”*

5.3 Merced y gracia

En lo arbitrario de los procesos de decisión en la administración del Antiguo Régimen, cobraba importancia el “sistema presencial” del juego de influencias¹¹⁰⁹ y la figura del pretendiente¹¹¹⁰. La merced era una recompensa por los servicios prestados que estaba en el centro de los procesos de promoción y de provisión de oficios. Por ello mismo era susceptible de crítica, por ejemplo vía memorial¹¹¹¹. Según la premática de 1610 sobre el derecho del sello, que regulaba los tipos de despachos que devengaban tasas de sellado, esto es, los de mera justicia, de gracia y de justicia que contenían “algún favor”, la concesión de una gracia tenía que estar debidamente justificada¹¹¹². La corte, por su parte, era el escenario de mecanismos de relación e intercambios económicos que ponían en contacto a estratos de la República movidos por diversos intereses¹¹¹³. Se trataba de un centro político en el que para obtener resultados beneficiosos se debía estar físicamente cercano al poder. Y ello por dos ideas: porque el carácter personal de los servicios de los súbditos exigía dicha proximidad, y porque esta familiaridad favorecía “una especie de transmisión” de la dignidad regia: el servicio cortesano se basaba, de hecho, en la fidelidad personal¹¹¹⁴ y en que el pretendiente se sintiera partícipe del intercambio de servicios, mercedes y gracias al que el poder estaba obligado por principio. La crítica podía venir por la enajenación del patrimonio real y por el exceso de “liberalidad” del monarca: podía no darse el oficio al capaz, sino al que tenía dinero e incluso al que podía haber mentido sobre sus servicios. En el capítulo III del libro segundo de la primera parte del *Guzmán de Alfarache* se distingue a los hombres “de honra” y a los “honrados”:

*“Los de honra, cada uno la tienen de suyo; nadie los puede pelar, que no les nazca nueva pluma más fresca que la primera. Mas los honrados, de otro la reciben. Ya los ves, ya no los ves: tanto duran las mayas como mayo, tanto los favores como el favoreciente. Pásase y queda cada uno quien es”*¹¹¹⁵.

No se niega Guzmán a la política de mercedes, aunque advierte de la necesidad de que se haga con la debida prudencia:

“Todo tiene su tiempo y premio. Necesario es y tanto suele a veces importar un buen chocarrero, como el mejor consejero. No me pasa por el pensamiento atarles las manos a hacer mercedes, pues, como tengo dicho,

¹¹⁰⁹ HESPANHA, A.M., 1993, p. 190.

¹¹¹⁰ Para *ibíd.*, p. 189, el pretendiente se identifica con “ese personaje que pacientemente espera en la antesala de los despachos una decisión sobre su asunto y que intenta colar a los ministros un memorial con sus pretensiones”.

¹¹¹¹ THOMPSON, I.A.A., 1981, p. 72.

¹¹¹² ARRIETA ALBERDI, J., 1994, p. 508. La premática es de 17 de abril de 1610, en AGS, *Gracia y Justicia*, leg. 879, fajo 3.

¹¹¹³ HESPANHA, A.M., 1993, p. 196. Había, por un lado, relaciones entre un príncipe que detenta bienes de intercambio (rentas, distinciones, cargos) y unos cortesanos con servicios virtuales de naturaleza específica (gobierno, milicia, consejo) o general (servicio abstracto que proporciona prestigio y esplendor); por otro lado, relaciones entre cortesanos, con diferentes bienes de intercambio (matrimonios, reputación, crédito, redes clientelares); y, por último, había relaciones entre cortesanos y no cortesanos (juristas, eclesiásticos, prestamistas, etc.). Para FEROS, A., 1986, p. VII, “la corte pasó a ser un amplio mercado de compra-venta de favores políticos”. La “merced” es objeto concreto de motivo literario en obras como MONREAL, J., 1878, “Mercedes y señorías”, pp. 169-200.

¹¹¹⁴ HESPANHA, A.M., 1993, p. 183, 188 y 189.

¹¹¹⁵ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, II, p. 264.

*nunca el dinero se goza sino cuando se gasta, y nunca se gasta cuando bien se dispensa y con prudencia*¹¹¹⁶.

Por otro lado, frente a las vanidades y deseos de privanzas que ha conocido en Castilla, Alfarache conoce la excelencia en política de mercedes de una ciudad italiana, Florencia, que para él es verdadero ejemplo de gobierno:

*“Allí verdaderamente se saben conocer y estimar los méritos de cada uno premiándolos con justas y debidas honras, para que se animen todos a la virtud y no estimen los príncipes a pequeña gloria, que deben conocerla por la mayor que se les puede dar, cuando se dice dellos que con sus famosas obras compiten las de sus vasallos”*¹¹¹⁷.

5.3.1 Cercanía, amistad, interés

Para mejorar de manera más o menos segura en el organigrama administrativo de la época, no cabía otra opción que ganarse la amistad de quienes podían facilitar la merced, toda vez que otros mecanismos en teoría menos parciales, como la figura “oficial” del Contador General de Mercedes, habrían de resultar en la práctica un fracaso¹¹¹⁸. Un caso claro parece el del corregidor de Toro, Diego Sarmiento de Acuña, que gozó de la amistad del duque de Lerma y sus protegidos. Rodrigo Calderón, que ocupaba la secretaría de la Cámara, y por tanto recibía las peticiones de gracia¹¹¹⁹, le escribía desde San Lorenzo el Real el 18 de abril de 1602, unos meses antes de ser nombrado corregidor de Valladolid, ya entonces sede de la Corte:

*“Las amistades de los amigos se corresponden en la voluntad que los unos a los otros se tienen y de la de V.m. estoy yo bien asegurado y que sera con la fidelidad que la mia y conozco bien con las veras que me haze merced y V.m. deue asegurarse que le soy seruidor y que deseo mostrarlo en las ocasiones que se ofrecen y mas en las presentes. Al Duque mi señor di la de V.m. haziendo los buenos offiçios que pude...”*¹¹²⁰.

En efecto, Lerma reconocería dos días más tarde:

*“Nadie le desea mas servir que yo y que assi lo tengo de hazer sin dexar passar ocasion en que no procure dar muestras desta voluntad y de la satisfacion que tengo de lo bien que se empleara la merced que su Magd. le hiziere”*¹¹²¹.

Por esta época Sarmiento de Acuña gozaba también de la amistad del duque de Uceda:

*“Saue la afficion que tengo a su seruicio, y puede estar cierto que lo e procurado y procuraré mostrar en todo lo que en mi fuere en la ocasion presente y en qualquiera que se offrezca para ello”*¹¹²².

Otro ejemplo de petición de favor, la carta de Lopez de Vega al duque de Sessa, en 1613:

“Ofréceseme en que V. Ex^a. me haga merced de dos o tres cartas de favor para los oydores de Valladolid que tuviere más gusto, en razón de que

¹¹¹⁶ *Ibíd.*, 2^a, I, p. 492.

¹¹¹⁷ *Ibíd.*, 2^a, II, p. 596.

¹¹¹⁸ FEROS, A., 1986, p. 37.

¹¹¹⁹ *Ibíd.*, p. 44.

¹¹²⁰ RB II/ 2422 (18), f. 35r.

¹¹²¹ RB II/ 2422 (19), f. 37r. San Lorenzo el Real, 20 de abril de 1602.

¹¹²² RB II/ 2422 (20), f. 39r. Madrid, 24 de abril de 1602.

*faborezcan la justicia de Pedro de Ribadeneira en un pleyto que tiene en la Chancillería, el cual es marido de una sobrina mía*¹¹²³.

Sabido es que Lerma era el objetivo principal de los pretendientes que deseaban optar a alguna merced. Uno de los casos que pueden citarse al respecto fue el del obispo de Calahorra, que el 26 de mayo de 1604 representó al duque la disposición de su diócesis a contribuir al servicio extraordinario concedido en Cortes al rey y de paso suplicaba

*“se acuerde de el Licenciado D. Pedro Manso mi sobrino [...] y le traiga a una de esas plaças de corte para que más cerca a su Magd. y a V.Exa.”*¹¹²⁴.

Sin embargo, la línea y la fortaleza de la amistad no siempre estaban claras y, al fin y al cabo, la arbitrariedad era fácil motivo para la crítica. En 1619, Diego de Corral y Arellano respondía a una consulta del rey sobre “*el remedio universal de sus Coronas*”, y criticaba las mercedes, que “*podían hauerse ganado por importunidad y medios extraordinarios de los suplicantes o con falssa relacion de seruicios o ningunos*”, lo que suponía un fraude para el sistema y una puerta franca a lo que podríamos denominar “tráfico de influencias”. La denuncia ponía sobre aviso de la mentira y del soborno como medios para conseguir un oficio o una merced. Había además otro problema y era que el rey debía moderarse en sus gastos y mercedes

*“no tomando mas de aquello que les bastare así para su sustento y esplendor como para ayuda del gouierno y amparo de sus subditos de manera que no sea enerbado y enflaquecido demasiado el cuerpo de la Republica”*¹¹²⁵.

No fueron estas, desde luego, las únicas críticas al monarca por su política de concesión de mercedes; otros memoriales, como el de Luis Ortiz, fueron prueba de ello:

*“Los regimientos, escribanías y todos oficios que se proveen de m(erce)d o por renunciación quando se vendieren de unos a otros an de pagar por pasar los títulos las personas nombradas por el consejo de la Hacienda y quando se hicieren m(erce)des de los oficios que bacaren aunque se hagan a pribados, an de pagar la mitad de lo que valiere los tales oficios”*¹¹²⁶.

Otros memoriales eran prueba de la crítica al rey no sólo por su política de enajenación de su patrimonio real, sino por la concesión de oficios no a los más válidos, sino a quienes tenían el dinero para adquirir tal beneficio:

*“No se guarda la justicia distributiva, passando los bienes y premios de aquel que por sus buenas obras y servicios mereció tales mercedes, a los que no hizieron ningún servicio, ni provecho al reyno, ni tienen merecimiento, los quales gozando de aquello que no an trabajado ni merecido, quitan el premio y la voluntad de servir a los que sirven y tienen ánimo de servir, no hubiendose con qué apremiarse por la vacuidad y pobreza del patrimonio y thesoro Real”*¹¹²⁷.

Durante el reinado de Felipe IV fue elevado al monarca un memorial sobre las mercedes que pedían cuatro damas de Palacio para casarse; la Cámara respondió al rey con claridad: “*Los bienes comunes an de tocar a todos y no se an de amontonar en uno*

¹¹²³ En BARRERA, C. A. de la, 1890, p. 23, nota. Carta desde Lerma, a 16 de octubre de 1613.

¹¹²⁴ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.271.

¹¹²⁵ RB II/ 1947 (1), f.16vº.-17rº. y 21rº-23vº. [También BN 3202 y 3207] *Consejo Real y Supremo de Castilla y vidas de sus Presidentes* [1623] 1-II-1619, consulta que por orden del rey mandó el Consejo sobre “*el remedio universal de sus Coronas*”, siendo el “proponente el licenciado Don Diego de Corral y Arellano”.

¹¹²⁶ En RB II/1390 (2), p. 163.

¹¹²⁷ RBME, L.I.12, fº. 161rº, sin fecha. Son varios memoriales sobre el patrimonio real.

ni en pocos”¹¹²⁸. Este principio chocaba no obstante con la práctica de años anteriores. El mismo Lerma recibió un buen saco de críticas no sólo por su desmedida ambición, sino por descuidar tanto los favores prestados como a los viejos valedores. Así, en la curiosa carta a Lerma de “un antiguo valedor”¹¹²⁹, el autor recordaba a Lerma las promesas recibidas:

*“Refrescaré la memoria de passados beneficios,
quando a estudios y seruicios,
prometistes premio y gloria.
Quando señor embiastes preseas de la marquesa,
de mi señora duquesa, y memorial demandastes”*.

El antiguo valedor había estado en la corte pero su cercanía con el valido había sido inútil:

*“Frequente uestra morada muchos dias en Madrid,
también en Valladolid, no siruiendo aqui de nada.
En ella nunca he podido vesar, señor, vuestras manos,
mas porteros inhumanos, creo, la culpa an tenido,
porque aunque yo les dixera me mandauades vos ir,
ni me quisieron abrir, ni dar orden ni manera”*.

A pesar de que Lerma estaba muy ocupado (“*Veo las ocupaciones grauissimas que teneis, / veo que os entreteneis con trabajos y passiones*”) su antiguo amigo le recordaba que le convenía al poderoso hacer mercedes:

*“Mirá señor que os conuiene algunos días mostraros,
para vos desenfadaros, y que os vea el que a vos viene.
Porque poniendo los ojos, en pobres que os mirarán,
muchos mas despacharán, con menos gastos y enojos”*.

Obviamente no siempre la relación con un poderoso se concretaba en un beneficio por vía de merced. La amistad que unió a Rodrigo Calderón, antes de su caída, con Diego Sarmiento de Acuña, señor de Gondomar, no sirvió, por ejemplo, para consolidar la influencia de un tal Manuel Pereira, que se hallaba como huésped del conde de Salinas y a quien Gondomar había conocido en su comisión “portuguesa”. Pereira se presentó ante Calderón con un reconocido interés:

“Todos los que traxeren en buenos patentes como V.m. da serán acogidos ansí y seruidos en todo lo que se les ofreziere. Con todo ello quedamos muy amigos”.

Tal debía de ser la “hechura” del personaje que Gondomar reconocía ante Calderón: “*Confieso a V.m. que de aquí adelante miraré más por quién escribo*”. Calderón le respondió:

*“Prometo a V.m. que si no viniera tan bien acompañado este caballero como vino en su carta de V.m. y con ella salboconduto que traxo que me sacudiera con él un poco por que lo mereçió su termino en todo esso le seruí de la manera que el lo puede auer dicho y esté cierto V.m.”*¹¹³⁰.

En una carta fechada el 5 de octubre de 1606, Calderón se explicaba con más detalle y avisaba a Gondomar de que tuviera más cuidado con sus recomendaciones:

¹¹²⁸ BN 7971, f. 190-191. Madrid, 2 de julio de 1629. Estas palabras parecen copiadas del propio Corral y Arellano, quien sobre las mercedes, donaciones y ayudas de costa, indicaba “*lo que se daua a uno se quitaua a muchos [...] Y que aunque era çierto que no hay cossa con que los principes se hagan mas amables a los suyos que con la liberalidad, esto ha de ser dentro de los limites y templança deuida porque esta virtud tiene sus extremos*” [RB II/ 1947 (1), f. 21]

¹¹²⁹ RB II/ 4038 (56) Valladolid, 14 enero 1602.

¹¹³⁰ BN 12.914 (28).

*“Don Manuel Pereyra yra tan bien despachado como mereze su intercesion de V.m. y no llebar una cuchillada lo deue el auer venido acompañado con tal carta. Porque quando me la dio que fue en el Patio de Palaçio me dixo las primeras palabras. Que auia ¿ocho? meses que andaua por hablar al Duque mi señor sin que lo pudiese auer conseguido yo le dixee que con quién lo auia solicitado y a quien auia hablado respondiome que a naydie. Yo le dixee que lo creya ansi pues él no me auia jamas hablado ni yo vistole y que me espantaua que un caballero como él dixese aquello no siendo assi y crea V.m. que semejantes desacreditan a Su Exa. sin que tenga culpa, al fin emos tornado a hablar y quedado amigos que todo esto puede don Diego Sarmiento el de Valladolid”*¹¹³¹.

El abanico de peticiones de mercedes era muy variado, entendiendo como “merced” el beneficio concedido por la gracia del rey. Sin duda un ámbito de tales mercedes era el derivado de los oficios de la administración local: corregimientos, regimientos, secretarías de ayuntamiento, alguacilazgos, etc. En conjunto, una amplia variedad de cargos y de peticiones se ofrecía a la vista de los pretendientes, hecho sustantivo que encaja con la sensación que se percibe en memoriales y obras literarias de que *“todo se vende”*. Los ejemplos son innumerables. Alonso Antolínez, teniente del duque de Lerma en la alcaidía, artillería y Casa de Moneda de Burgos, pedía una ayuda de costa para continuar sus servicios en esa ciudad, de donde era natural¹¹³². Al guardián del convento de San Francisco de Madrid se le concedió la vara de alguacil de corte que había solicitado¹¹³³. Diego de Villarroel, soldado de la compañía de Diego de Sandoval, solicitaba la sobreguarda del campo de la villa de Sahagún

*“que al presente nombra el Ayuntamiento della a ynstancia de no auer hecho V. Magd. merçed della siendo de dar y azer merçed deste ofiçio de V.Magd. y estar como esta vaco”*¹¹³⁴.

Ana de Madrigal, viuda de Juan López de Peralta (hermano de fray Diego de Talavera, prior de Guadalupe), pedía una vara de alguacil de corte u otro oficio *“que se pueda bender o poner en persona suficiente para casar la hija”*¹¹³⁵. Diego de Urbina, rey de armas, regidor de Madrid desde hacía 20 años, solicitaba una plaza de aposentador para un hijo y su oficio de rey de armas pasara a otro, o casar una hija y que él pasase al servicio real¹¹³⁶. Antonio López de Calatayud pedía la presidencia de las audiencias del Nuevo Reino de Granada, Charcas o Guatemala:

*“Diçe que el a seruido quatro años el corregimiento de las diez y siete villas con general aprouación sin que en la residencia contra el ni ofiçial suyo aya auido capitulo ni cosa graue antes fue dado por limpio y recto juez: demas desto la aprouaçión de su persona en materia de gouierno es notoria por veinte y çinco años que es regidor desta Ciudad”*¹¹³⁷.

Otro caso era el de Ginés Rocamora, procurador por Murcia en las Cortes de 1592-1598, y más tarde corregidor de Chinchilla y su distrito *“en todo lo qual a gastado*

¹¹³¹ BN 13.141, f. 261-262. San Lorenzo el Real, 5 de octubre de 1606.

¹¹³² RB II/ 767, f. 48r.-v.

¹¹³³ RB II/ 767, f. 282r.

¹¹³⁴ RB II/ 767, f. 315r.

¹¹³⁵ RB II/ 767, f. 317r.-v. 16 de mayo de 1602.

¹¹³⁶ RB II/ 767, f. 414r.

¹¹³⁷ RB II/ 767, f. 104r.

mucha parte de su patrimonio”; solicitaba “*una scriuania de sacas de la villa de Yecla*”¹¹³⁸, destino nada despreciable.

De la misma manera, el corregimiento (se ve con detalle en el caso de los procuradores de Cortes) era un oficio muy apetecido¹¹³⁹. Así, Francisco de Vivero, alcaide de la fortaleza de La Coruña,

*“supplica a V. Exa. le haga merced con su magt. en el corregimiento que pide, de la misma çiudad, que es compatible para poderle serbir, por no tener ocupacion ninguna ni guarniçion de soldados con la fortaleza”*¹¹⁴⁰.

A pesar de todo, el corregimiento no siempre colmaba las pretensiones económicas de los solicitantes. Hacia 1619, Pedro de Córdoba, corregidor de Valladolid, había solicitado una encomienda

“por no hallarse para poder sustentarse con la decencia necesaria bolbio a suplicar le hiciere merced de ayuda de costa para poder seruir el dicho ofiçio por ser sus aprouechamientos tan tenues y su haçienda tan corta que le impusiuitaua de poderlo aceptar”.

Una vez que recibió la noticia de que la pretensión era inútil, solicitó, por el momento, una ayuda de costa de 1.200 ducados anuales¹¹⁴¹.

El corregidor podía recomendar a alguno de sus oficiales inferiores, como ya se vio en el estudio de la figura del corregidor tomando como ejemplo al de Valladolid. El conde de Gondomar no sólo recibía sino que concedía mercedes desde su oficio de corregidor en Valladolid, como sucedió con la vara de policía que le había pedido una

¹¹³⁸ RB II/ 767, f.321r.

¹¹³⁹ Era el contacto del rey con sus administrados y su presencia en las mercedes y gracias era muy frecuente. Entre numerosos ejemplos, Francisco de Mella y Aguilar, vecino de Zamora, pidió un oficio de corregidor [RB II/ 767, f.185r-v.].

¹¹⁴⁰ RB II/ 767, f.213r.

¹¹⁴¹ BN 7971, h. 7. La carta completa: “*Don Pedro de Cordoua gintilhombre de la boca de su Magestad Comendador de Torres y Canena, de la Orden de Calatraua diçe que hauiendo suplicado a su Magestad que atento a sus seruicios y las de sus Padres y Abuelos que refirio en un memorial que dio y a su mucha neçesidad le hiciere merçed de mejorarle de encomienda. Su Magestad fue seruido de mandar le fuese a seruir en el Corregimiento de Valladolid y por no hallarse para poder sustentarse con la decencia necesaria bolbio a suplicar le hiciere merced de ayuda de costa para poder seruir el dicho ofiçio por ser sus aprouechamientos tan tenues y su haçienda tan corta que le impusiuitaua de poderlo aceptar y entendido ansi por V.Illustrisima hiço consulta sobre ello de que resultó mandarle que atento no hauia encomienda a que promouerle señalase en qué otras cosas se le podía haçer merçed y cumpliendo con este punto = diçe que para proseguir en sus continuos seruicios y especialmente en el dicho Corregimiento su Magestad le puede haçer merçed de mill y ducientos ducados en cada un año de ayuda de costa. En el interin que no se le haçe otra equiualente mexorandole de Encomienda o en otra forma y estos se los podia señalar en los treçientos ducados que se le dan por su offiçio de gentilhombre de la boca de casa de aposento en las casas de incomoda partiçion por librança de los aposentadores y los quatro mill y ducientos ducados en la dicha arca y que todo esto lo goçe aunque este ausente desta corte y si su Magestad no fuere seruido de hacerle esta merçed se la podia hazer de las Alcaydías alta y baxa de los Castillos de la Villa de Martos que son de su orden de Calatraua y aora an bacado por muerte del Conde de Mejorada, que baldian hasta seisçientos ducados de renta y de los treçientos ducados de casa de aposento que la goçe aunque no asista en esta corte o promoberle a otra encomienda equiualente aunque sea de otra orden o en el Obispado de Abila que esta para probeerse le señale pension equiualente a lo dicho dandole cartas de fabor para que su Santidad tenga por bien de que la pueda llevar en habito secular dispensando para ello que con lo uno o lo otro acudira al seruicio de su Magestad y partira luego a seruir el dicho Corregimiento suplicando como suplica a V.S.I. pues le consta de su mucha neçesidad y que no ha de poder seruir en otra manera le faborezca con su Magestad para que le haga gratia destas mercedes en que la reçiuiira de V.S.I.”*.

miembro de los Sandoval¹¹⁴². Una carta del corregidor de la villa de Madrid, Mosén Rubí de Bracamonte, en 1600, encabezaba la amplia relación de procesados y sentenciados por criminales denunciados por el alguacil de vagabundos Francisco López. La finalidad del texto era evidente: servir de respaldo para una merced que beneficiara al alguacil¹¹⁴³. Así también, Rodrigo Calderón escribió una carta de recomendación a Zúñiga, corregidor de Cuenca, para que diera una vara “*de las que tiene que prober*” en Cuenca a Juan Fernández de Salazar¹¹⁴⁴.

Los regidores, como es lógico, también estaban inmersos en el juego de las mercedes. Diego Mudarra, regidor de Valladolid, pedía un hábito de Santiago o de las demás órdenes, la mayor renta posible y un oficio de asiento en la Corte¹¹⁴⁵. Por su parte, Francisco Díaz de Quiñones, regidor de León,

*“dice que a mas de siete meses que esta en esta corte pretendiendo que el Consejo de Camara le consulte un memorial en que pide su Magd. le haga merced del alcaidía de Guadix que a mas de cinquenta años que esta vaca y bale çiento y nobenta y çinco mil mrs. cada año y con aber echo todo su posible no lo a sido de que el Consejo le despache y para que lo haga tiene neçesidad de un decreto particular de su Magd.”*¹¹⁴⁶.

Una nota incorporada decía que “*ay memorial suyo de una plaça de mayordomo*”, caballero o de gentilhombre de la Camara de los príncipes de Saboya, aparte de una carta de recomendación del conde de Benavente. El propio regimiento era, a su vez, objetivo de otros oficiales. Por ejemplo, Francisco Hernández, ayuda de guarda-arnés de la caballeriza real, solicitaba un regimiento de los que estaban vacos en la villa de Arroyo Molinos, del maestrazgo de Santiago¹¹⁴⁷.

5.3.2 Merced y gracia en las Cortes

Para los procuradores de las dieciocho ciudades (y una villa) con voto en Cortes su cargo de representación implicaba unas “favorables perspectivas de medro individual”¹¹⁴⁸. Este interés particular de los procuradores era uno de los factores que contribuía a reducir la teórica vitalidad de una institución destinada, en principio, a encauzar las pretensiones del reino. Pero las memorias de Fernando de Acebedo, presidente del Consejo de Castilla (1616-1622), denunciaban que los representantes de las ciudades no se guiaran por la necesidad del rey o del reino, sino por su propio y personal interés:

¹¹⁴² RB II/2106, doc. 12, carta de María Benavides Sandoval, al de septiembre de 1603, agradeciéndole la merced que le había pedido muy poco antes, el 28 de agosto.

¹¹⁴³ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 86.270. Madrid, 22 de agosto de 1600: “*Certifico yo corregidor por el rey nuestro señor desta Villa de Madrid y su tierra que Francisco López mi alguacil de los vagabundos desta dicha villa ha seruido la dicha vara el tiempo que yo he sido corregidor y al presente la sirue y antes la hauia seruido siendo corregidor don Rodrigo del Águila mi antecessor en todo el qual tiempo ha seruido el dicho officio con particular cuydado diligencia y fidelidad y hecho muy grandes prisiones y limpiado esta villa de muchos ladrones vagabundos y amancebados y de dichas muchas personas facinorosas. Por los quales seruicios y particular inclinación que tiene a desterrar ladrones y personas facinorosas merece que su Magd. le haga qualquiera merced y por ser assi verdad di esta firmada de mi nombre en Madrid a veyntidos de agosto de 1600 años*”

¹¹⁴⁴ RB II/ 767, f. 386r.

¹¹⁴⁵ RB II/ 767, f. 197r.

¹¹⁴⁶ RB II/ 767, f. 238r-v.

¹¹⁴⁷ RB II/ 767, f. 199r.

¹¹⁴⁸ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, p. 23.

*“Nada los mueve sino el interés propio [...] porque aunque más justo sea la necesidad del rey, no mueve a estos tales sino el hábito, la encomienda, el oficio y el dinero que lleva de salario y ayuda de costa [...] Usábase vender unas suertes de procuradores a otros y hubo hombre que compró dos”*¹¹⁴⁹.

Parece, por tanto, que los representantes de las ciudades en Cortes pensaban sobre todo “no en una intervención colegiada en el poder, sino en las ventajas económicas que el cargo de procurador llevaba aparejadas”¹¹⁵⁰. Como es obvio, estas ventajas no derivaban solamente del sueldo, sino de la presión y la influencia que cada procurador podía ejercer, aparte de los cauces políticos habituales¹¹⁵¹. Resulta revelador que en las propias Cortes se discutieran los méritos de unos y otros procuradores, elevándose memoriales al rey o a su valido para que fueran los peticionarios satisfechos con corregimientos vacantes¹¹⁵². No en vano el P. Mariana o el embajador Contarini percibieron a las claras la compra de voluntades de los procuradores. El jesuita se quejaba de los sobornos para favorecer los intereses del rey:

*“¿No se queja continuamente el pueblo de que se corrompe con dádivas y esperanzas a los procuradores de las ciudades, sobre todo desde que son elegidos, no por votación, sino por el capricho de la suerte, nueva depravación de las Instituciones que revela el mal estado de nuestra República?”*¹¹⁵³.

Las peticiones de merced elevadas por los procuradores de Cortes eran muy variadas, dependiendo de su interés personal y su situación sociopolítica. De nuevo, al

¹¹⁴⁹ Citado en DÍEZ BORQUE, J.M^a., 1976, p. 136.

¹¹⁵⁰ *Ibíd.*, p. 135. También DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1983, p. 196, destaca que “la apetencia de poder era especialmente viva en las ciudades que disfrutaban de voto en Cortes, por las grandes ventajas anejas al cargo de procurador. En ellas todo vestigio de intervención popular había quedado extinguido”. No obstante la elección de los procuradores seguía la costumbre de cada lugar; en las Cortes de 1601 los representantes de la ciudad de Jaén pedían “*que se guarde a la ciudad la ordenança y costumbre que ha tenido de nombrar numero de procuradores por auerse consumido los que alli auia sin que otras personas se entremetan a usarlos // que su Magd. mandara que se guarden las leyes y para ello se ha dado copia al Consejo*” [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 86.12. “*Lo que las ciudades y villas de voto en Cortes que vinieron en el servicio de los 18 millones pidieron a su Magd. les concediesse por via de condicion y supplicacion y de lo que su Magd. les concedio*”]. Por otro lado, una cédula de Felipe IV condenaba los gastos de las Cortes celebradas durante el reinado de su padre: “*Por quanto he sido informado que los gastos que hizieron los procuradores de Cortes destos reynos estando juntos en las que se celebraron en tiempo del rey mi señor y padre que aya gloria y las ayudas de costa que dieron y se tomaron para si fueron con mucho exçeso acreçentandolos cada dia mas, consumiendo en esto buena parte de los seruiçios que conçedian y del encaueçamiento general de las alcaualas y terçias y que es muy neçesario poner remedio en ello para que los dichos gastos se moderen y reduzcan a lo justo. Por tanto por la presente mando al reyno que está junto en Cortes y a los procuradores dellas que de aquí adelante vinieren y se juntaren y a los diputados que dexan en su lugar disueltas las Cortes para la administracion del encaueçamiento general y seruiçio de los millones y que no den libranças de las ayudas de costa limosnas y otros qualesquier gastos hechos en estas dichas Cortes y que se tuuieren de hazer en las de adelante sin dar notiçia de las dichas libranzas al Presidente y Asistentes de Cortes y tener liçençia suya para ello y que los escriuanos de Cortes no las hagan ni despachen ni el diputado mas antiguo y los Contadores del reyno tomen la razón dellas ni los Reçeptores las paguen sin que preçeda la dicha liçençia que assi es mi voluntad y que desta mi çedula tomen la razon los dichos diputado mas antiguo, escriuanos de Cortes contadores y reçeptores y se asiente el treslado della en los libros de las dichas Cortes*” [BN 7971, f. 83].

¹¹⁵¹ MARAVALL, J.A., 1984, pp. 227-228.

¹¹⁵² GONZÁLEZ ALONSO, B., 1970, p. 128.

¹¹⁵³ *De rege...*, cap. VIII, citado en DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, p. 135. También se producían sobornos en las elecciones de ciertas congregaciones religiosas, como se ve en AGS, *Patronato Real*, Junta Grande de Reformación, leg. 15.5.

igual que las mercedes en torno a los oficios de gobierno urbano, se hallan aquí una amplia gama de peticiones dirigidas al rey que pueden resumirse en la tabla correspondiente a las Cortes de 1602-1604 y 1607-1610: hábitos y encomiendas, mercedes pecuniarias (juros, rentas, salarios, ayudas de costa, pensiones), plazas de Consejo, oficios (de Corte, de hacienda, del gobierno urbano, de justicia, de las milicias, etc.), propiedades y jurisdicción. Predominan los hábitos, los oficios de gobierno urbano y las mercedes pecuniarias, aunque, en realidad, todas las mercedes acababan comportando un beneficio económico. La petición de hábitos y mercedes pecuniarias directas (juros, pensiones, rentas, acrecentamientos de salario, etc.) tienen un amplio porcentaje tanto en las Cortes de 1602-1604 como en las de 1607-1610. Sin embargo, es realmente significativo el número de peticiones relacionadas con oficios, ya fueran de corte (gentilhombre, alguacil, paje, etc.), de gobierno urbano (corregidor, alguacil mayor, alcaide, gobernador, etc.), de hacienda (contador, tesorero, veedor, fator), de justicia (escribano del crimen, asiento en Chancillería, fiscal), del ejército (capitán, servicio en determinada compañía), u otros (de Indias, de asiento, perpetuidad, etc.): más de un 40% en 1602-1604 y casi el 50% en 1607-1610. Entre los oficios, tienen mayor peso, y en aumento, los urbanos: 16,98% en 1602-1604 y 21,42% en 1607-1610. Obviamente, la petición no se hacía sobre algo que fuese improductivo; los mismos procuradores que se quejaban de las perpetuaciones de oficios, pedían estas perpetuaciones para su personal uso y disfrute y el de sus descendientes.

26. Peticiones de mercedes de los procuradores de Cortes (1602-1604 y 1607-1610)

MERCED	1602-1604		1607-1610	
	Nº	%	Nº	%
Pecuniarias	30	28,3	9	16,97
Hábitos	21	19,81	11	19,64
Oficios de gobierno urbano	18	16,98	12	21,42
Oficios de hacienda	11	10,37	2	3,57
Oficios de corte	7	6,6	6	10,71
Encomiendas	4	3,77	4	7,14
Plaza de consejo	2	1,88	1	1,78
Título	2	1,88		
Oficios de justicia	2	1,88	3	5,35
Propiedad y jurisdicción	2	1,88	1	1,78
Capellanía	1	0,94		
Oficios militares	1	0,94	1	1,78
Otros oficios	5	4,71	4	7,14
Sin especificar			2	3,57

Fuente: 1602-1604: AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.199, 87.202, 87.204-206, 87.208, 87.258 y 87.259. Se trata de peticiones efectuadas entre el 19 de agosto y el 22 de septiembre de 1604, si bien Diego de Bazán, procurador por Toro, escribe ya el 20 de mayo, según consta en leg. 87.203. 1607-1610: AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, del legajo 88 los siguientes documentos: 467, 468, 474-477, 478, 479, 480, 481, 482-493, 542, 576-595, así como leg. 89.22.

Los procuradores insistían en sus memoriales en los servicios prestados al monarca, entre los cuales adquiriría un notorio protagonismo su intervención en favor de lo que más importaba a Felipe III: la aprobación de contribuciones extraordinarias. En 1604 Juan Ortiz, procurador por Guadalajara, exponía lo siguiente:

“Últimamente ha seruido en estas cortes en todo lo que en ellas se ha tratado con la aficion y voluntad que es notorio yendo en persona a aquella

ciudad por orden del Conde de Miranda a procur[ar] que viniese en el dicho seruiçio como vino y assistio a esto muchos días”¹¹⁵⁴.

También Lope Gutiérrez de Torreblanca, veinticuatro y procurador de Córdoba, que pedía un hábito de Santiago y un asiento de gentilhomme de la Cámara de los Príncipes de Saboya, recordaba que

“quando el reino bino en el seruiçio de los diez y ocho millones se allo en la conçesion del en la çiuad de Cordoua haçiendo mayor parte de botos y en estas cortes [de Valladolid] acudio con muy gran puntualidad a seruir a su Magestad procurando en todo su Magd. lo sea y biniendo en el cumplimiento de los diez y ocho millones y despues fue a Cordoua a cuia causa bino en que la dicha çiuad otorgase los ensanchez del seruiçio sin condiçion alguna”¹¹⁵⁵.

Por su parte, en el memorial de Luis García de Hoyos, regidor y procurador de la ciudad de Toro se destacaba que *“en estos dos últimos seruiçios fiço muchas diligencias para facilitar algunas difficultades que se ofrecieron de parte de algunos regidores de la dicha ciudad”¹¹⁵⁶*. Se puede recoger aquí, además, la petición de Juan Serrano Zapata, regidor y procurador de Ávila:

“Y siendo ymbiado desde esta corte y otras partes a la dicha ciudad por los ministros de V. Magd. a procurar se hiziessen los dichos seruiçios como la dicha ciudad los a hecho todos, sin faltar ninguno”¹¹⁵⁷.

Otro caso interesante fue el del licenciado García de Medrano, del Consejo del rey, que, tras elevar su correspondiente memorial, escribía a Lerma reconociéndose su *“echura”* y su *“criatura”¹¹⁵⁸*, y al conde de Miranda pidiéndole tuviera en cuenta su petición¹¹⁵⁹: dos hábitos, una encomienda (la de Ocaña) o una renta de por vida y la tesorería de la Orden de Santiago; hubo de conformarse Medrano con un juro de por vida por valor de quinientos ducados¹¹⁶⁰. En las Cortes de 1615, los procuradores reforzaron su postulación ante los cargos, con la pretensión de que los oficios de justicia

¹¹⁵⁴ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.258.

¹¹⁵⁵ RB II/ 767, f. 195r.-v.

¹¹⁵⁶ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 88.483.

¹¹⁵⁷ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 88.486.

¹¹⁵⁸ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.208. La carta es del 23 de agosto de 1604: *“Los enfermos señor bien podemos suplicar por escrito lo que se abia de pedir a boca pues no se puede mas por la yndispuçion - Mi memorial de las Cortes entiendo lo debe ya aber visto V.Exª.- Pido en el tres cosas en pago de lo que e serbido - Suplico a V.Exª. encamine aquello que sea mas aproposito para ayuda al remedio de mis hijos que por aber gastado mi hacienda sirviendo al rey no tengo otro que dejarles mas de la merced que por estas Cortes espero - Ni tengo otras inteligencias mas que esperar recibir de mano de V.Exª mucha merced - En todo echura soy de V.Exª. reconoçidissimo toda la vida a la merced reciuida por seruir la perpetuamente: el seruiçio a sido de la ynportancia que V.Exª. mejor que otro sabra - Fijar y asigurar los millones por los de adelante - Conbiene que seamos bien premiados los de ahora y los que abemos seruido con mas cuydado mas - V.Exª lo disponga quanto a mi toca como de persona y criatura suya”*.

¹¹⁵⁹ AGS, *Patronato Real*, leg. 87.200: *“Por no cansar a V.m. no le boy a besar las manos. Suplico a V.m. pase los ojos por ese memorial que la letra no es muy buena y sera menester entenderla: Y hagame merced V.m. de llebarlo mañana al Consejo de Camara y leerlo alli y hacerme en ello la merced que sabe V.m. le merece mi boluntad y el deseo que siempre tengo de su seruiçio”*.

¹¹⁶⁰ RB II/ 2423 (2), a 6 de marzo de 1606. Se concedía la merced a García de Medrano de 500 ducados *“que montan ciento y ochenta y siete mill y quinientos mrs. en cada un año para en toda su vida o hasta que se le haga otra merced equiuivalente”*. En RB II/ 2423 (1), a 27 de marzo de 1606. Se concedía que estos 500 ducados *“se situen en qualesquier crecimientos de rentas sin embargo que esten reserbadas”*.

fueran detentados por ellos, personas suficientemente capaces, con experiencia en la gestión gubernativa y en el servicio regio:

*“En todas las ocasiones que del servicio de V.M. se ofrecen, los regidores de capa y espada y letrados de las ciudades y villa de voto en Cortes, acuden con muy gran demostracion, puntualidad y veras [...] V.M. mande se tenga memoria en las plazas de asiento y corregimientos que se ofrecieren de que se vayan proveyendo en ellas las personas dichas segun sus partes y sujetos, pues lo merecen sus continuos servicios, demás de ser gran conveniencia para todos los negocios de las ciudades tener en las chancillerias y audiencias y otras partes quien acuda a procurar su beneficio”*¹¹⁶¹.

En el ámbito de las Cortes no sólo tenían su oportunidad los procuradores. Un alcalde de Corte, Juan Coello de Contreras, también pidió al rey su correspondiente merced¹¹⁶², con la salvedad, además, de vencer el “*genero descrupulo y disputa sobre la sangre y nobleça que heredo de sus padres*”. Asimismo, tanto el secretario real, Pedro de Contreras¹¹⁶³, como dos escribanos de Cortes, Juan de Henestrosa y Rafael Cornejo, elevaron sus peticiones particulares al monarca¹¹⁶⁴.

¹¹⁶¹ ACC, t. XXVIII, p. 248-249, 9 abril 1615, en el memorial de las cosas que se suplican en la concesión del servicio extraordinario.

¹¹⁶² AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.42: “*Vra. Magd. en estas cortes a hecho mayores mercedes que en otras conforme a la calidad y seruiçios de cada uno dado dos auitos juro y corregimiento y a otros auito juro y corregimiento y a otros auito para si o para su hermano [...] y por auerse entendido del conde de Miranda y otros ministros que Vra. Magd. le haría merçed de auyito como hasta agora no se a publicado bibe confusso y temerosso de que entre los cortesanos y los que no lo son podría resultar un genero descrupulo y disputa sobre la sangre y nobleça que heredo de sus padres a lo qual vra. magestad con su gran cristiandad y clemencia puede poner breue y conueniente remedio haciendole esta merçed*”.

¹¹⁶³ Solicitaba que pudiera testar los 150.000 maravedís que ya se le concedieron de por vida en las personas de su mujer o su hijo. El pleito quedaba por resolver en tanto que se recibiera el memorial de sus servicios en las últimas Cortes [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.258 y 87.259].

¹¹⁶⁴ Juan de Henestrosa pedía un título de secretario (que era una merced que al parecer ya había sido hecha en su día) y una buena ayuda de costa; se le concedieron 150.000 mrs. de juro y la posibilidad de testar 100.000 [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.258]. Rafael Cornejo pedía el título de secretario, una renta y lo que montara la receptoría del servicio ordinario y extraordinario correspondiente al trienio; el rey le concedió en principio 150.000 maravedís de juro y la receptoría, aunque el pleito quedó por resolver [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.258 y 87.259].

5.3.3 Lerma y el gobierno urbano

La aparición del valido o favorito fue un fenómeno común en varias cortes de Europa¹¹⁶⁵. Para la historiografía publicada hasta hace unas décadas, su imagen antipática procede de la corrupción inherente a la intervención del valido, entendida como injerencia en el poder en exclusivo beneficio propio¹¹⁶⁶. En realidad el valido surgió no sólo por una mera y coyuntural iniquidad del monarca unida a una hiperbólica ambición de su subordinado, sino por el contexto de una creciente “sobrecarga administrativa” unida, bien es cierto, a una “progresiva debilidad del rey” ante la atención que era requerida por tantos asuntos y complejidades “burocráticas”. Existían, por tanto, unas mayores necesidades de gobierno aun desde antes de 1598: de ahí que se haya percibido ya una continuidad entre Lerma y quienes actuaron como una suerte de “validos” en las décadas anteriores¹¹⁶⁷. Investigaciones recientes han destacado el papel de los círculos cortesanos en la interpretación de la figura del favorito, resquebrajando así el tradicional esquema paradigmático de “un Estado centralizado absolutista” para destacar el carácter “compuesto” no sólo de los diferentes cuerpos de la república, sino de las relaciones entre los diferentes agentes del poder por las vías del patronazgo y el clientelismo¹¹⁶⁸. Lerma, en calidad de “*Protector General y Aduogado de todo el mundo*”, como le consideraba su secretario Ibáñez de Santa Cruz¹¹⁶⁹, era el “centro de una red de patronazgo y clientelismo” extendida por casi toda Castilla y consecuencia de un programa de intervención en una oligarquía municipal cada vez más celosa de sus prerrogativas y competencias¹¹⁷⁰. Para Antonio Feros, la extensión de las redes clientelares por parte de Lerma “era la forma de mantenerse en la privanza y utilizar en provecho propio el “aparato” político de la Monarquía”¹¹⁷¹.

Si es la corte y su cultura la que puede proporcionar respuestas a las preguntas sobre el valimiento, el duque de Lerma aprovechó sin duda su influencia para intervenir en cierta forma en el gobierno urbano: de hecho, fue procurador de Cortes en dos ocasiones (por Madrid en 1607 y por Burgos en 1615¹¹⁷²) y tuvo cargos relevantes en

¹¹⁶⁵ FEROS, A., 1999, p. 313, que sigue aquí la obra fundamental de RUSSELL, C., 1988.

¹¹⁶⁶ Un ejemplo de que, según afirma ELLIOTT, J.H., 1999, p. 9, “los favoritos no han gozado de buena prensa en la historia” es el comentario de MOLAS RIBALTA, P., 1988, p. 281: “Los validos no sólo concentraban el poder, sino, sobre todo, influencias. El tráfico de favores por parte de políticos era mirado en la época con mayor indulgencia que en nuestros días. Un cierto grado de corrupción era inherente a la administración de la época barroca. Pero Lerma parece haberse significado especialmente por esta connotación negativa”. Por el contrario, SCHMIDT, P., 1999, p. 76, cree que “no es correcto hablar de un control completo de la burocracia por Lerma, como ha hecho la historiografía clásica”, y la desafección de algunas ciudades, por ejemplo Sevilla, o las contradicciones de algunas otras ante ciertas mercedes “lermistas” parecen corroborar esta apreciación.

¹¹⁶⁷ FEROS, A., 1986, p. 23; THOMPSON, I.A.A., 1999, p. 30. Para éste, 1999, p. 32, la administración de la época se consideraba “ineficaz, corrupta, obstruccionista e inamovible”, y era necesario un elemento de control (“extralegal”) regido por la razón de Estado. Los validos del XVII operaron en las áreas del poder (el gobierno) y el clientelismo (la gracia), interfiriendo en los canales de información y de acceso al rey.

¹¹⁶⁸ ELLIOTT, J.H., 1999, pp. 14-15; LÓPEZ DÍAZ, M., 1997, pp. 29-31. GELABERT, J.E., 1998a, p. 90: el término “modelo político” se enriquece si se entiende como un “sistema de poderes que se relacionaban los unos con los otros”, no tanto como una estructura rígida y piramidal.

¹¹⁶⁹ BN, ms. 7715, f. 20vº.

¹¹⁷⁰ THOMPSON, I.A.A., 1999, p. 35.

¹¹⁷¹ FEROS, A., 1986, p. 89.

¹¹⁷² Para THOMPSON, I.A.A., 1989, pp. 204-205, la participación de los grandes nobles en las procuraciones de Cortes (caso del duque de Lerma en 1607 y 1615, el conde de Alva de Aliste por

nada menos que ocho ciudades con voto en Cortes¹¹⁷³. Es curioso comprobar cómo fue en esta instancia del reino en la que se concretaron algunas de las intromisiones del duque en el gobierno urbano y en las instancias administrativas y judiciales, todas ellas con los parabienes del reino junto en Cortes: Melchor de Viedma le debía su oficio de oidor de la Audiencia de Canarias¹¹⁷⁴, Juan Pérez de Granada el corregimiento de Medina del Campo (1610-1612)¹¹⁷⁵, y él mismo había solicitado el oficio de alcalde de hijosdalgo de la ciudad de Antequera, con cumplidora aceptación del reino¹¹⁷⁶. Por su poder, Alonso de Montesdeoca pudo vender el oficio de veinticuatro de Córdoba del que le había hecho merced el rey a la muerte de Diego Fernández de Córdoba¹¹⁷⁷. Las ciudades, por otro lado, asistían con voz no siempre atendida y lacónico voto a la concesión de servicios económicos en Cortes: el desarrollo de las estrategias de contraprestación de servicios al rey estaba sin duda detrás de la intervención del valido y los suyos en el gobierno local, así como en las pretensiones y necesidades de las propias ciudades y sus elites. En general, la alta nobleza, y entre ella la que estaba más próxima al soberano, se preciaba de tener cargos de regidor o alférez en las ciudades más importantes (aunque rara vez acudiera a los cabildos), y no sólo por el prestigio, sino por la notoria amplitud de competencias reservadas al municipio¹¹⁷⁸. Lerma no ralentizó este proceso, como se ve en los casos de Gondomar en Valladolid, Algava y Arcos en Sevilla, Alva de Aliste en Zamora o Infantado en Guadalajara¹¹⁷⁹.

Uno de los hechos anecdóticos, y con consecuencias literarias, donde se puede observar la influencia de Lerma en las relaciones del rey con las ciudades fue el acontecimiento del parto de su propia hija. El rey escribió desde Zaragoza el 19 de septiembre de 1599 para encargar al asistente de Sevilla, Diego Pimentel, la organización del cortejo de la marquesa de Denia:

“Don Diego Pimentel, mi Asistente de Sevilla, ya habréis entendido como la Marquesa de Denia fue por mar a San Lucar a hallarse al parto de la Condesa de Niebla su hija: y porque su vuelta a Castilla ha de ser por allí, me ha parecido avisároslo, y encargaos mucho, como lo hago, tengáis particular cuidado de que entienda esa Ciudad de mi parte, de que toda la buena acogida y demostración que hicieren con ella, quedaré yo muy

Zamora en 1607, el marqués de Cañete por Cuenca en 1611 y el duque del Infantado por Guadalajara en 1615 y 1617) “acaso fue el primer aspecto de la extensión de la influencia de la Corte sobre los Ayuntamientos y procuraciones”.

¹¹⁷³ FEROS, A., 1986, p. 137, y THOMPSON, I.A.A., 1997b, pp. 489-490.

¹¹⁷⁴ ACC, t. XXV, p. 604, 10 febrero 1610: el rey hizo merced de una plaza de oidor en la Audiencia de Canaria a Melchor de Viedma. El Reino reconocía que se debía dar las gracias a Lerma y al Presidente de Castilla.

¹¹⁷⁵ ACC, t. XXIV, p. 527, 2 octubre 1608: “Vióse una respuesta del Sr. Duque de Lerma, su fecha en Valladolid a 19 de Setiembre de este año, a una carta del reino de 30 de Agosto de este año que le escribió en la pretension que tiene Juan Pérez de Granada, de que S.M. le haga merced de un corregimiento en consideracion de haber sido procurador de Cortes por la ciudad de Salamanca y de otros servicios”. La intervención de Lerma dio fruto: PELORSON, J-M., 1980, p. 129.

¹¹⁷⁶ ACC, t. XXVII, p. 330, 14 abril 1612. D. Cristóbal de Miranda, procurador de Burgos, es quien formalizó la petición: “El señor Duque de Lerma desea S.M. le haga merced, segun ha entendido, del oficio de alcalde de hijosdalgo de la ciudad de Antequera con voz y voto en el ayuntamiento”. El Reino acepta que haga.

¹¹⁷⁷ AGS, Cámara de Castilla, leg. 2302, 19 agosto 1600.

¹¹⁷⁸ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, p. 23.

¹¹⁷⁹ THOMPSON, I.A.A., 1997b, pp. 489-490.

*servido, por la estimación que hago de la persona de la Marquesa, y lo bien que su marido me sirve...”*¹¹⁸⁰.

Ya antes de que la carta se recibiera el municipio de Sevilla había acordado enviar emisarios a Huelva, con el fin de felicitar a los condes de Niebla por el nacimiento de su niña primogénita,

*“así como celebrar con fiestas la noticia de la feliz llegada de Sus Majestades a los reinos de Castilla y la liquidación de la peste que azotara la urbe meses atrás”*¹¹⁸¹.

La noticia tuvo acogida en la producción literaria del momento, y, así, circuló al menos una decena de sonetos anónimos, de carácter crítico, contra los dispendios de tal visita:

*“He aquí que la ciudad se vio ir en forma,
y de sus regidores el más digno
recitó el parabién en larga arenga.
Hizo en los bienes propios gran estrago
de la ciudad que sufre albarda y silla;
quintóla en joyas que llevó a Castilla,
con que fundar pudiera otra Cartago”*¹¹⁸².

Sin embargo, el veinticuatro sevillano Juan de Arguijo escribió unas quintillas en defensa de la actuación del cabildo de la ciudad, equiparando al rey con Dios, y a sus validos con los santos:

*“Vosotros, grosera grey,
¿qué hacéis con tales espantos?;
¿No veis que es costumbre y ley
que se honre Dios en sus santos
y en sus privados el rey?”*¹¹⁸³.

No obstante, sería en el reinado de Felipe IV cuando empezara a conocerse con mayor detalle hasta dónde había llegado la influencia del duque en el gobierno urbano, como puede observarse en la carta que el rey le mandó en 1624 sobre la

“junta particular que se hace en mi corte de algunos ministros míos donde se trata de averiguar y calificar las mercedes hechas por el rey mi señor y padre que está en gloria a vos y a vuestros hijos y criados actuales y que lo han sido y hacer justicia sobre ello”.

En esta carta aparecían señalados algunos de los beneficios logrados por Lerma. Así, el 10 de enero de 1600

“se le hizo merced perpetua de las alcaualas y tercias o tercios de la Villa de Ampudia que estaua en caueza de un quento de renta, y para la execuçion y cobranza de las alcaualas, tercias, seruicios y otras rentas de sus villas y lugares se le hizo merced perpetua en doce de abril de seiscientos y tres de que pudiere nombrar juezes executores y que estos pudieren proveer y

¹¹⁸⁰ ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *Anales eclesiásticos*, 1671 (1796), p. 194; BENITO RUANO, E., 1965, p. 143. Según ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego, *Anales eclesiásticos*, 1671 (1796) “carta muy semejante a otra que tuvo el Cardenal” de Sevilla.

¹¹⁸¹ BENITO RUANO, E., 1965, p. 143.

¹¹⁸² De *ibíd.*, pp. 148 y 152.

¹¹⁸³ Citado en *ibíd.*, p. 155.

nombrar alguaziles con bara de justicia y salario a cuenta de los consejos”¹¹⁸⁴.

Asimismo, el 23 de julio de 1601

“se le hiço merced perpetua de qualquier derecho que tubiesse su Mgd. a todo lo publico y concegil, baldío, montes y pastos de la Villa de Montessillo con prohibiçion de caza corta y pesca en la dicha Villa y su término, y de las alcaualas, terçias y demas rentas que perpetuamente pudiesen pertenecer a su Mgd.”.

Además había obtenido seis regimientos, en concreto en Valladolid, Madrid (*“con calidad de primer assiento”*), Toledo, Segovia, Guadalajara y Tordesillas, junto con un total de once alcaidías,

*“la primera de la ciudad de Burgos en veintitres de henero de 599 con quinientos ducados de salario que se le acrecentó en treçe de abril de 601 a dos mill y quatrocientos ducados y se le perpetuó la merced con mucha preheminiencia”*¹¹⁸⁵.

A estas mercedes habría que añadir las adquisiciones jurisdiccionales, como fue la compra de la villa de Roa y su jurisdicción, según una carta escrita por Diego Sarmiento de Acuña¹¹⁸⁶. Además se concedió a Lerma la merced

“de las escriuanias de sacas desde Gibrleon a Cartagena con facultad de teniente y ambos officios con boz y boto en el ayuntamiento primer asiento y boz y espada y otras calidades que constan de la merced que se remitió a Murcia”,

si bien esta concesión fue contradicha por la ciudad de Murcia¹¹⁸⁷. Esta no fue la única contradicción para un valido cuyo poder, tal vez, no siempre obtuvo los resultados

¹¹⁸⁴ Además Lerma ha tenido intereses en Sevilla: *“La Ciudad de Seuilla dize que ella esta conuenida y conertada sobre la venta y cession de una parte del officio de escriuano de sacas y cosas vedadas diezmos y aduanas de la dicha çiudad con el Marqués de Denia en çiento y setenta y tres mill ducados, para la paga de los quales tiene necesidad que V. Md. le haga merced de dalla facultad para que pueda tomar a çenso los dichos 173.000 ducados”* [AGS, Cámara de Castilla, Memoriales y Expedientes, leg. 806.19].

¹¹⁸⁵ BN 2355. Sucesos del año 1624.

¹¹⁸⁶ BN 13.141, h. 266. Madrid, 2 de noviembre de 1606: *“Aquí e sauido la compra que V. Exa. a echo de Roa y su tierra que me a alegrado sumamente por mill rraçones y así doy a V.Exa. mill norabuenas, con el amor y rreuerençia que deuo a sierbo y criatura tan obligado al seruiçio y aumento de V.Exa. y su casa”*. La respuesta de Lerma está firmada en Ventosilla el 8 de noviembre de 1606, y en ella el duque manifiesta su alegría por la compra de Roa.

¹¹⁸⁷ AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 87.417: *“Por muerte de Fulano Negrete hizo su Magd. merced al Duque de Lerma de las escriuanias de sacas desde Gibrleon a Cartagena con facultad de teniente y ambos officios con boz y boto en el ayuntamiento primer asiento y boz y espada y otras calidades que constan de la merced que se remitió a Murcia. La çiudad salio a ello scriuiendo a su Magd. y señor Presidente y otros pidiendo no se acreçentasen tales officios en el ayuntamiento, pues esto no auia lugar en Murcia respeto que el officio de escriuano de sacas de alli tenia dueño propio que era Juan Sanchez de Melgar, que al tiempo que hizo merced de los dichos officios de sacas al dicho Negrete lo litigo con el y por executoria se declaro no llegar su merced a Murcia porque aquel officio tenía ya dueño y asi no auiedo alli afficio de escriuano de sacas que era de lon que se hazia merced y a quien se daua la calidad de boz y boto y lo demas no se deuia acrecentar officios de regimientos contra las reales cedula y aplabra que su Magd. tiene dada a Murcia y asiento que se hizo en el reyno en la concession del seruiçio de los diez y ocho millones. Visto esto por el señor Duque no trato mas dello y solo vendio a Siuilla los offiçios que le pertenecian y asi no teniendo en Murcia offiçio de sacas que vender no a lugar el acrecentamiento de officios. Aora Seuilla pretende que conpro del señor Duque toda la merced y que a de gozar de los officios de regimientos de Murcia y para su desenpeño trata de que se vendan y como cosa tan perjudicial y dañosa Murcia lo contradize y a pedido al reyno salga a la causa y le ayude a la defensa pues se trata derechamente contra el contrato del asiento del seruiçio pues no perteneciendo al*

directos que anhelaba por su propia naturaleza. Los mismos procuradores de Cortes que le seguían le pusieron en aprietos. En las Cortes de Madrid de 1607 Martín de Jáuregui, representante de Sevilla, pedía que

“se revocara la merced que tenía hecha el duque, ministro, del uno por ciento de las mercaderías de aquella población, lo que producía una renta anual de doce quentos de maravedís; así como la de 12.000 ducados sobre la renta de la cochinilla que había dado a otro caballero de su Cámara”.

Quizá sucediera un cierto distanciamiento del valido por parte de una ciudad como Sevilla, que pudo permanecer al margen de las redes cortesanas tejidas por Lerma y los suyos. El hecho también se aprecia en los nombres de los destinatarios de las dedicatorias de libros de historia publicados en esta ciudad durante estos años: sólo tres tiene dedicados el duque de Lerma: *Hechos de don García Hurtado de Mendoza*, de Cristóbal Suárez de Figueroa (1613); *Consejo y consejero de príncipes*, de Lorenzo Ramírez de Prado (1617); y *Crónica de los moros de España*, de Jaime Bleda (1618)¹¹⁸⁸.

La época más fructífera de la influencia de Lerma fue seguramente entre 1612 y el 15 de noviembre de 1618, cuando podía firmar todos los decretos en nombre del rey y en su lugar; por entonces recibía, además, buena parte de la confiscación de los bienes de los moriscos expulsados¹¹⁸⁹. Los episodios sobre su paridad con el rey son muy numerosos, llegando a contarse anécdotas sobre su poder político, por encima incluso del mismo soberano. El capellán del convento de San Pablo de Valladolid, Pedro del Castillo, escribía una carta al duque aún en 1609 en la que reconocía “*V.E. tiene corazon de rey*” y, aún de manera más clara, “*yo en escribir a V.E. ago cuenta que escribo al rey nuestro señor*”¹¹⁹⁰. El año 1618, con la caída del duque de Lerma, marcó la última etapa del reinado de Felipe III, y fue entonces cuando el rey intentó resolver algunas cuestiones que llevaban siendo acuciantes hacía tiempo¹¹⁹¹. En realidad, desde el punto de vista de la crítica política encauzada a través de la literatura, fueron los ministros que iban cayendo en desgracia los protagonistas de las sátiras más contundentes¹¹⁹². En 1621 se creó una junta para comprobar las mercedes hechas por Felipe III, “*para saber a qué personas, de qué calidad y cantidades, particularmente por decretos del duque de Uceda y Lerma, o a sus criados y confidentes*”¹¹⁹³. Al año siguiente mandó Felipe IV tres decretos que obligaban a ministros, criados, regidores, jurados, veinticuatro y aposentadores desde 1592 en adelante, a que hicieran

señor Duque ni a Negrete oficios de sacas en Murçia Seuilla que tiene el derecho de su compra en caso que se le viera vendido toda la merced no a de ser de mejor condiçion que aquellos de quien tiene cession y derecho”.

¹¹⁸⁸ DOMÍNGUEZ BÚRDALO, J. y SÁNCHEZ JIMÉNEZ, A., 2009, p. 260. SÁNCHEZ MARCOS, F., 2007 estudia 134 obras de 1580 a 1684.

¹¹⁸⁹ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 1984, p. 134 y n. 144: “La expulsión fue un fruto característico de la bancarrota moral del sistema de favoritos”.

¹¹⁹⁰ Reproducida en MARCILLA, G., 1884, pp. 328-336. La carta tiene fecha de 3 de junio de 1609.

¹¹⁹¹ RBME, I.III.31, 6-14, “*Resolución que su Magd. D. Phelipe III tomó por septiembre de 1618, cerca de algunas cossas importantes a su monarchia*”. Este memorial, entre otras cosas, dice, en 12rº: “*El principio de declinar su magd. En la voluntad que tenía el Duque dicen traen muy antiguo: Origen derivado de las instancias con que pretendía las cosas para sus echuras en que governava con tanto efecto que juntandose a esto ser poco justificadas las más vino a fastidiar con ellas particularmente con las de Calderón*”.

¹¹⁹² HERRERO GARCÍA, M., 1946, p. 268 y ss.

¹¹⁹³ ALMANSA Y MENDOZA, A. (1621) 1886, p. 19, en Madrid, a 16 de mayo de 1621, “*Carta segunda que escribió un señor desta corte a un su amigo*”.

inventarios de sus bienes¹¹⁹⁴. En 1623 se publicó una significativa pragmática en la que se reducían un tercio los oficios públicos de ciudades, villas y lugares¹¹⁹⁵.

¹¹⁹⁴ CÉSPEDES Y MENESES, G. de, 1634, p. 79 y ss.; ALMANSA Y MENDOZA, A., (1622) 1886, pp. 122-123, octava carta, hacia 8 de marzo de 1622. Por uno de ellos, la *Copia de la forma que su majestad ha sido servido de mandar, se tenga en hazer los inventarios, que ha ha mandado hagan de sus haziendas todos los Ministros, que han sido, y son, la qual, rubricada de su Real mano, fecha en el Pardo en veinte y uno deste mes de Enero, y año de 22*, [Madrid] Francisco de Robles [1622], consultado en la BMP [(1767)], conocemos el detalle del decreto, que obligaba a declarar lugares, jurisdicciones, señoríos, bienes raíces, casas, heredamientos, términos redondos, juro, censos, rentas perpetuas, haciendas, dotes, rentas, patronazgos, capellanías, oficios perpetuos, regimientos, veinticuatrías, juradorías, derechos, oficios, mercedes, joyas, coches, etc.

¹¹⁹⁵ NR..., 1805, III, lib. VII, tít. VII, ley XVIII, p. 35.

6. La residencia, la visita y el control urbano

“Haber fecho y usado los dichos sus oficios en la dicha administración de los dichos propios y alhóndiga con mucha fidelidad y linpieça y ser dignos de semejantes y mayores ofiços de republica”.
(Diego de Anaya, 1600)

El control de los oficios se articulaba en el juicio de residencia y en la visita. Esta había sido fijada por Carlos V a consecuencia de las negociaciones de Cortes de 1523 y 1525 y precisamente por la ineficacia de las residencias¹¹⁹⁶, y se fue extendiendo desde entonces, al menos en teoría¹¹⁹⁷. La residencia era, según González Alonso, una “institución híbrida en la que el poder público fiscalizaba por su parte la gestión de los corregidores (pesquisa secreta y rendición de cuentas), a la vez que ofrecía a los vecinos un vehículo muy apreciado para mostrar sus quejas y deshacer posibles errores (capítulos y “residencia pública”)¹¹⁹⁸. De esta forma, la residencia servía tanto para el control de los oficios¹¹⁹⁹ como para la expresión de los problemas de la ciudad o de la villa en sus actividades internas y en su papel de cabeza de un distrito administrativo, puesto que podía plantear dificultades y quebrantamientos de las leyes que se daban en un determinado lugar durante un tiempo concreto. Se trata, por tanto, de una importante fuente de información para el estudio del gobierno urbano de Castilla¹²⁰⁰.

Quienes se encargaban de la residencia eran jueces especiales designados para esa labor específica. Las ciudades juntas en Cortes expresaron con frecuencia su malestar por esta circunstancia, indicando que para la ciudad o villa cuyo corregidor (u otro cargo) había de ser residenciado, el trámite suponía, casi siempre, la incómoda intromisión de un juez foráneo en los asuntos de gobierno urbano a nivel local, además de un gasto adicional para los propios del concejo. Castillo de Bobadilla ponía objeciones a que el corregidor entrante o un juez particular tomara residencia al saliente¹²⁰¹. Esta circunstancia, convertida casi en costumbre, fue también denunciada en Cortes, puesto que estos jueces

¹¹⁹⁶ Fueron las Cortes de Toledo, con esta justificación: “*Porque en las residencias nunca se alcanza cumplidamente a sauer la verdad de como los corregidores y sus ministros administran sus oficios, y mucho menos cómo los regidores rigen y gouiernan sus pueblos, y si se han en sus oficios como deuen, porque los que han de denunciar, por amistad o por tenor no lo hazen, ni quieren ser testigos contra ellos, suplicamos a vuestra Magestad mande que dos caualleros muy honrados, de buen entendimiento y conciencia, visiten todas las ciudades y provincias destos reynos, y se informen de la manera que las justizias y regidores y oficiales usan sus oficios*” [En ACC, t. XIII, p. 332-333, 1 septiembre 1594].

¹¹⁹⁷ GUARDIOLA, L., 1785, pp. 31 y 160-162. nota 1.

¹¹⁹⁸ GONZÁLEZ ALONSO, B., 1970, pp. 146 y 191.

¹¹⁹⁹ Apela fray Juan de Madariaga a la visita y la residencia porque “*no hay cosa que tanta licencia dé para delinquir a los luezes, Administradores, Prepositos, Diputados, Iurados, Regidores, Perlados, assi regulares como seculares, temporales, como perpetuos, como saber que no los han de visitar, ni pedir cuenta de sus oficios*” [MADARIAGA, Fr. Juan de, 1617, cap. XLII, p. 514]. En cuanto a las residencias, en *ibíd.*, p. 515, “*buelvo a decir con Platón, que ninguno de quantos tratan las cosas publicas, hasta el menor escriuano y alguazil, deue pasar sin residencia de tres en tres años, assi los oficiales reales como los de la Ciudad y reyno: y los que no tienen oficios perpetuos, luego en saliendo dellos*”.

¹²⁰⁰ Y no sólo desde el punto de vista del “poder público” que citaba González Alonso, sino también desde el “poder señorial”. En la RB se conserva un “*Quaderno de residencias. Lo que en él se contiene se vera en la hoja siguiente: Esta adicionado de todas las leyes y prematicas Reales concernientes a la dicha materia. En la Villa de Medina Celi a diez días del mes de septiembre de mil y seiscientos y doze años*”.

¹²⁰¹ FORTEA, J.I., 2003, p. 189.

*“a lo que principalmente atienden, es alargar y pedir prorogaciones por ganar salarios, viendo que los tienen ciertos en los propios de donde se manda que los cobren, y con esto hacen tan gran volumen de procesos, que embarazan con ellos al Consejo notablemente”*¹²⁰².

Una cédula de 16 de octubre de 1601 intentaba dar cumplimiento a una de las condiciones del servicio de millones (*“que con toda brevedad se sentencien en todas instancias, todos los pleytos que estan pendientes, en que su Magestad y sus Fiscales en su nombre, pretende, y pide hazienda, y se administre justicia”*) mandando a los escribanos de Cámara, en un nuevo intento por regular una situación especialmente onerosa,

*“que den memorial dentro de dos meses contados desde el dia que se les notificare, de todos los pleytos fiscales que en materia de hazienda nuestra passaren ante ellos, y estuuieren por determinar, con relacion del estado dellos, y se entreguen al nuestro Fiscal desse Consejo, para que salga a ellos y los siga y acabe”*¹²⁰³.

En general, si se enviaban jueces de residencia, era *“a costa de culpados”*¹²⁰⁴, por lo que al juez no le importaba alargar los procesos. Las quejas del reino fueron continuas a partir de 1592¹²⁰⁵ y llegaron al período de Felipe III¹²⁰⁶. Jaén¹²⁰⁷,

¹²⁰² ACC, t. XIV, p. 174-175, 7 julio 1595, en un memorial sobre que no fueran jueces de residencia *“sino que los corregidores las tomen los unos a los otros como se solia hacer, por haberse visto por experiencia el poco fruto que han hecho en el castigo de los excesos de los dichos corregidores y sus ministros, y que a lo que principalmente atienden, es alargar y pedir prorogaciones por ganar salarios, viendo que los tienen ciertos en los propios de donde se manda que los cobren, y con esto hacen tan gran volumen de procesos, que embarazan con ellos al Consejo notablemente, y así se quedan y están y están por ver muchas residencias, y los que han servido bien no son premiados, ni castigados los que lo merecen”*. ACC, t. XVIII, p. 179-182, 18 marzo 1599, en un nuevo memorial: *“Por haberse visto por experiencia el poco fruto que habian hecho en el castigo de los escesos de los dichos Corregidores y sus tenientes y oficiales, y que a lo que principalmente atendian, era a alargar sus comisiones, pidiendo prorogaciones por ganar salarios, viendo que los tenían ciertos en los propios del Concejo, con lo cual hacian tan gran volumen de procesos, que embarazaban con ellos en Consejo notablemente, y así se quejaban y estaban por ver muchas residencias, y los que habian servido bien, no eran premiados, ni castigados los que lo merecian [...] y porque agora vuestra Magestad ha mandado proveer algunos corregimientos, suplica humildemente a vuestra Magestad sea servido de mandar que así éstos como a los demás que de aqui adelante se proveyeren, no vayan los dichos jueces, si no fuere en la forma que en las dichas Cortes pasadas se suplicó, que es a pedimiento de la ciudad, villa o tierra, o de cualquier particular que lo pretendiere y pidiere, dando fianzas de pagar los salarios y costas si no hubiese culpados de quien se cobren, y que en nunguna manera vayan de oficio a costa de los propios, por tenerlos las ciudades y villas de estos reynos tan consumidos con las ocupaciones que han tenido y tienen del servicio de vuestra Magestad, que es imposible pagarlos sin muchos daños y molestias”*.

¹²⁰³ RB III/ 6483 (19).

¹²⁰⁴ ACC, t. XII, p. 51-52, 13 mayo 1592.

¹²⁰⁵ ACC, t. XII, p. 57, 22 mayo 1592. Pedro de Vozmediano y Juan Hurtado, regidores de Madrid, protestaron porque *“hauiendo entendido que se trata de enviar jueces de residencia que la tomen a los Corregidores destos reynos, y que dello podia resultar mucho inconveniente”*. Se acordó que fueran a El Escorial a presentar la solicitud al rey Juan Vaca de Herrera (Toledo) y Hernando de Varela (Granada). El rey respondió sobre el memorial *“que lo mandaria ver y proveer lo que mas conviniere al bien del reyno”* [ACC, t. XII, p. 60-61, 25 mayo 1592]. En ACC, t. XV, p. 104, 7 agosto 1596, se solicitaba *“que no se envíen jueces de residencia por el inconveniente y costa que desto se sigue”*.

¹²⁰⁶ En ACC, t. XVIII, p. 583-584, 4 enero 1600, el procurador Diego López Losa hacía notar que *“de muchos años a esta parte no ha visto ni entendido que en la ciudad de Segovia haya ido juez de residencia a tomarla a los Regidores del ayuntamiento, y que habia un año, poco mas o menos, que su Magestad envió a D. Rodrigo de Vera a tomar residencia a todo el Ayuntamiento, donde estuvo ocho o diez meses tomándola, y no se halló culpado ninguno del Ayuntamiento, y así se le pagó de propios su salario, y lo mesmo entiende que será en las demas ciudades, porque tiene por cosa cierta que ninguno quiere tener hacienda ajena en su poder”*.

Valladolid¹²⁰⁸ y Cuenca¹²⁰⁹ habían presentado sus protestas justificadas. Y las Cortes siguieron elevando memoriales, como en 1607 a propuesta del procurador de Córdoba, Jerónimo Manrique y Aguayo:

*“Es notorio el grande aprieto que las ciudades generalmente tienen y cuán empeñados y consumidos están sus propios, y que esto se va aumentando con nuevas costas y salarios que se recrecen con enviar a ellas particulares jueces de residencia, que las podrían tomar los que nuevamente van a ejercer sus oficios sin costas ni salarios; y que aunque es verdad que a los jueces que se despachan se les da comision para que los dichos salarios los repartan entre culpados, esto se hace muy pocas veces; y tomada la residencia al corregidor que deja la vara, se ocupa en cuentas de propios, pósitos y otras cosas, en que gastan y ocupan muchos dias y vienen a cobrar de los dichos propios en gran daño suyo”*¹²¹⁰.

Las Cortes de 1607-1608 apuntaron contra los jueces de residencia: *“Las costas y salarios que se les recrecen enuiar a ellas jueçes de residencia que no siruen sino de molestarlas y haçer grandes proçesos para gastar a las partes y dificultar y alargar la vista de las residencias y ocupar al consejo y dar motibo con los tales jueçes a los no bien yntençionados para que puedan executar sus pasiones”*. En relación con los pósitos, *“tomada [la residencia] se ocupan en las quantas de propios y posito en que gastan muchos dias y cobran dellos en gran daño suyo”*¹²¹¹. Estas quejas propiciaron que se pidiera una reducción en la duración real de los corregimientos, ya que su excesiva duración, pese a una vieja ley que estipulaba dos años de máximo¹²¹², había

¹²⁰⁷ ACC, t. XIII, p. 479-480, 26 febrero 1595, en el memorial para que no vaya juez de residencia a Jaén: *“El reyno, considerando el poco fruto que se ha sacado de dar algunos jueces, y en particular los que se han proveido para las residencias, y cuán destruidos y acabados tienen a los propios por sus salarios y oficiales, procurando medios y forma para que se les den términos y prorogaciones, y las muchas costas y gastos que se causan a los corregidores en lo que les detienen en tomalle residencia, y la muchedumbre de escrituras que traen de ochocientas, y doce y veinte mill fojas y mas, y los derechos que esto monta, que demás del daño general que se ha visto por experiencia, lo es el ver embarazado al Consejo Real con tanto número de residencias cargadas de papel, de manera que aunque haya el grande espediente que hay, y que no se ocupasen en otra cosa, no es posible se despachase”*. En el caso de Jaén *“cuya última residencia que se tomó en ella hasta ahora no se ha visto, y haberse vuelto de nuevo a proveer aquel corregimiento, y que sus propios están consumidos, suplican a vuestra Magestad que no se provea juez de residencia para aquella ciudad, pues tomándola el corregidor que está proveido, se conseguirá el bien de aquella ciudad y de sus vecinos, haciéndoles justicia”*.

¹²⁰⁸ ACC, t. XIII, p. 504, 16 marzo 1595: presentó una carta *“en que representa las muchas costas que le hizo el juez de residencia que fue el año de noventa y dos, y que le seria mucho inconveniente y daño si se volviese a enviar otro quando agora se provea el corregimiento de la dicha villa”*. También se quejó de *“los inconvenientes que se siguen de que vaya juez de residencia”* el 26 de agosto de 1596 [ACC, t. XV, p. 160].

¹²⁰⁹ ACC, t. XV, p. 134, 17 agosto 1596: escribió una carta *“pidiendo se hiciese diligencia para que no vaya juez de residencia a aquella ciudad, por estar proveido el corregimiento, atento a las costas e inconvenientes que dello se siguen”*.

¹²¹⁰ ACC, t. XXIII, p. 193-194, 18 junio 1607. El memorial aparece en ACC, t. XXIII, p. 228-229, 7 julio 1607.

¹²¹¹ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.408.

¹²¹² NR, vol. I, lib. III, tít. VII, ley III, f. 253 vº: *“Porque de durar los Corregidores en las ciudades y villas se suelen hazer parciales y vanderizos, y comunmente no se haze justicia, sino contra los pequeños que poco pueden, procurando contentar a los que tienen mano en los oficios, y a otras personas poderosas por auer prorrogacion, y durar mas en sus cargos, y no les contradigan en ellos, y los que son agraviados no pueden proseguir su justicia tan libremente como conuiene, y se siguen otros inconuenientes; por ende ordenamos y mandamos, que los Corregidores, o Assistentes que dieremos en la manera que las leyes lo disponen, no se prouean mas de por tiempo de un año; saluo si fueremos*

llegado a justificar el envío de un juez de residencia específico¹²¹³. Este mismo oficial era el que podía excederse en el tiempo de su comisión, en principio estipulado en noventa días en virtud de una ley de Carlos V¹²¹⁴: pero, según denunciaba en una carta la ciudad de Sevilla en 1595, por entonces allí llevaba un juez de residencia más de cuatrocientos días, hecho que era verdaderamente tan escandaloso para el reino como oneroso para la ciudad¹²¹⁵.

Las últimas Cortes de Felipe II y las primeras de su hijo proponían que fuera el propio corregidor quien tomara la residencia a su antecesor¹²¹⁶, recordando una ley de 1515¹²¹⁷. Así, cuando el corregidor iniciaba su gobierno hacía ante el cabildo la promesa

informados de la ciudad, o villa, do fuere proueydo, que conuiene que este mas tiempo, y en este caso no entendemos hazer prorrogacion mas de por otro año”.

¹²¹³ ACC, t. XII, p. 431-432, 5 mayo 1593: Diego de Ribera Vázquez, procurador de Ávila recordaba que el Reino había suplicado al rey que no enviara jueces de residencia aunque “*el señor Presidente a quien se remitió el memorial, respondió al reyno que por esta vez parecia necesario, respecto de hauer estado los corregidores a cinco y a seis años y mas. Y para que cese esta ocasion en lo de adelante, le parece se suplique a su Magestad sea servido mandar que los corregidores no puedan estar en los oficios mas que dos años, o tres a lo mas largo, de suerte que a los tres precisamente estén proveidos*”.

¹²¹⁴ NR, vol. I, lib. III, tít. VII, ley XXVIII, f. 270rº: “*Por los procuradores del reyno nos ha sido suplicado, que mandassemos limitar el tiempo porque han de ir los jueces de residencia, y que no pudiesse passar de tres meses, porque las ciudades dizen que tienen necessidad de Corregidores que sean Caualleros, y que del largo tiempo en que se detienen se les sigue daño, y a nos deseruicio: y queriendo proueer en ello: mandamos a los del nuestro Consejo, que con toda diligencia tengan aduertencia cerca desto, y lo prouean como mas conuenga al bien de nuestros reynos*”.

¹²¹⁵ ACC, t. XIII, p. 442-443, 1 febrero 1595. “*Hay ley en que se provee que los jueces de residencia que se enviaren, sea por tiempo de noventa dias, y que esto se ha guardado, sino es el que se envió a la dicha ciudad, que está al presente y ha estado mas de cuatrocientos dias, teniendo muchos ha acabadas las cosas de la residencia, y suplica al reyno le favorezca para que no se prorrogue mas el término al dicho juez, y que de aquí adelante se guarde inviolablemente la ley con todas las ciudades y villas del reyno, de que no estén los dichos jueces mas de noventa dias*”.

¹²¹⁶ ACC, t. XII, pp. 581-582, 27 agosto 1593: “*Ha suplicado el reyno a vuestra Magestad diversas vezes sea servido de mandar no se provean jueces de residencia, sino que las tomen los corregidores unos a otros*”. ACC, t. XIII, p. 330, 27 agosto 1594: Una carta de Cádiz representaba “*los daños y costas que se siguen a las ciudades y villas destos reynos en enviar jueces de residencia, y suplica al reyno haga instancia con su Magestad para que no vayan, y las tomen los corregidores*”. También en ACC, t. XIV, p. 174-175, 7 julio 1595, en el citado memorial sobre que no vayan jueces de residencia “*sino que los corregidores las tomen los unos a los otros como se solia hacer*”. ACC, t. XIII, pp. 332-333, 1 septiembre 1594: Otra carta de Cádiz pedía se suplicara al rey que mandara “*no vayan jueces de residencia con los corregidores, sino que la tomen los que van a los que salen de los oficios, y no salió ninguna cosa por mayor parte*”. Se votó “*y salió por mayor parte que se suplique a su Magestad mande que no se provean jueces de residencia de oficio, salvo quando lo pidieren las ciudades o villas o algún particular ofreciéndose a la costa*”. Se aprobó un memorial sobre ello el 5 de septiembre [ACC, t. XIII, pp. 335-336]. Otra propuesta de las mismas Cortes incluía la creación de unos cargos específicos para la residencia, según el procurador por Cuenca, Juan Suárez de Cañizares: “*Se deue suplicar a su Magestad mande crecer en el Real Consejo dos plazas mas, y que el reyno las pague, y se reparta con el servicio ordinario su salario y el de los alguaciles y escriuanos que hubieren menester llevar, y que estos anden siempre por el reyno visitando y tomando residencia, de manera que de en tres en tres años vayan a cada caueza de partido que tiene voto en Cortes, y dende la cabeza de los corregimientos que hay en cada partido, visiten y tomen residencia a todos los corregidores, alcaldes, regidores, escriuanos y demas oficios de justizia y gobierno de todo el partido, y desta manera se pueden quitar todos los jueces de comision y no dar ninguno, si no fuere para delito que requiera exemplar castigo, y se conseguirá desto hauer justizia recta, y no hauer nadie agraviado, ni cohechado, y se ahorrarian cada trienio trescientos mill ducados que cohechan y llevan mal llevados malos jueces, gobernadores, escriuanos y alguaziles, y mas ministros*” [ACC, t. XII, p. 505, 12 junio 1593].

¹²¹⁷ NR, vol. I, lib. III, tít. VII, ley I, f. 266vº (1515): “*Mandamos, que los Assistentes, y Corregidores de nuestros reynos, cumplido el tiempo de los dos años que huuieren tenido los oficios, hagan residencia, y*

(la “fianza”) de asumir la residencia de su oficio (y de los oficiales que nombrare) a su término. Así se observa en el caso de Diego Sarmiento y Acuña en Valladolid:

“Y otrosí os mandamos que al tiempo que le recuieredes al dicho officio tomes del fiancas legas llanas y abonadas que hará la residencia que las leyes de nuestros Reinos disponen y que residira en el dicho corregimiento el tiempo ques obligado sin hazer ausencia y si la hiziere demas de las penas en que por ello incurre pague una dobla de oro por cada día que la hiziere lo qual aplicamos para obras publicas desa dicha ciudad y mandamos a la persona que tomare residencia al dicho Don Diego Sarmiento de Acuña que tenga especial cuydado de sauer si ha incurrido en la dicha pena y aueriguada la verdad dello la execute en él y en sus fiadores...”¹²¹⁸.

Años más tarde constaba que Sarmiento había cumplido a la perfección con su oficio, y de ello era prueba la carta que el conde de Miranda le escribió el 10 de julio de 1605:

“He receuido la carta de V.m. con el testimonio de la residencia en que no auia que dudar, pues le hemos ydo mirando a las manos”¹²¹⁹.

Claro que Sarmiento y Acuña no era un corregidor cualquiera, sino que gozaba de la confianza del grupo lealista en la Corte. El propio señor de Gondomar, que se reconocía *hechura* del duque, había escrito a Lerma unos días antes recordándole sus servicios y su fidelidad, a la vez que pidiéndole que le tuviera en cuenta (“*no me olvide*”): La respuesta de Lerma no se hizo esperar muchos días:

“A Su Magd. e mostrado este papel y el testimonio de sus culpas de V.m. y queda satisfecho de lo vien que V.m. le a servido [de] que yo soy buen testigo”¹²²⁰.

La carta de Sarmiento y Acuña está fechada el 2 de julio de 1605; la respuesta de Lerma el 6 de julio de 1605. En carta fechada en Madrid a 4 de diciembre de 1617:

“Quando fueren los corregidores que nos proveyesemos a tomar las baras juntamente con ellos y al mismo tiempo baya un juez de rresidencia a cada una de las dichas ciudades villas y lugares destos reynos de manera que el tal juez de rresidencia por tiempo de noventa dias o menos lo que fuese nuestra voluntad se ocupe solamente en tomar la rresidencia y las quantas de propios rentas y penas”¹²²¹.

Durante el proceso de su residencia el corregidor no podría “*hazer ausencia*”, tal y como el propio Sarmiento hizo en el proceso que se le abrió al finalizar su corregimiento de Toro, encargado a García de Silva y Figueroa. El escribano Juan de Villalobos informaba el 29 de mayo de 1601 de cómo había estado el corregidor durante los treinta días de su residencia:

“Yo Juan de Villalobos escribano real y publico del numero desta ciudad de Toro y de la residencia quel señor don Garcia de Silba y Figueroa corregidor desta ciudad por su Magd., juez de residencia que por comision de su Magd. tomo a don Diego Sarmiento de Acuña corregidor que fue desta ciudad. El dicho don Diego Sarmiento estuuu y asistio en esta ciudad personalmente los treynta dias que la ley dispone en residencia desde el dia que se pregonu esta asta que se cumplieron los dichos treynta dias y dos

antes, si vieremos que cumple a nuestro seruicio, y al bien de la ciudad, o villa donde estuuuere el tal Assistente, o Corregidor”.

¹²¹⁸ BN 13.141, h. 1-6.

¹²¹⁹ BN 13.141, h. 253. Firmada en Peñaranda el 10 de julio de 1605.

¹²²⁰ BN 12.914 (25).

¹²²¹ AHN, *Consejos Suprimidos*, Residencias y visitas, libro 708, fº. 71.

*dias mas porque todos los dichos treynta dias le able y estube con el en esta ciudad el qual dicho don Diego Sarmiento de Acuña asistio y estubo a la residencia que se le tomo los dichos treynta dias”*¹²²².

Del largo trámite saldría el premio o el castigo. El propio Ayuntamiento de Toro escribió a Juan de Acuña al término del corregimiento del señor de Gondomar solicitando *“se sirua de honrrar y premiar al dicho don Diego Sarmiento de Acuña como lo merescen sus muchos seruiçios y las buenas partes y virtudes que ay en su persona”*. Los motivos aludidos por la ciudad se resumían en que Sarmiento

*“ha administrado justicia con gradissima entereza y suauidad, acudiendo con muy gran uigilançia y cuidado a todo lo que ha sido conueniente al seruicio de nuestro señor de su Magd. y bien y utilidad nuestra, de que esta çiudad se halla con tanta obligacion y reconocimiento que en demonstracion del no solo se ha contentado con que el dicho don Diego no aya tenido en su residencia cargo ni capitulo”*¹²²³.

La ciudad reconocía ante Juan de Acuña que

“si esta ciudad no entendiera que el auerse seruido su Magd. y V. md. de proueer este corregimiento fue a instancia y supplicacion de don Diego Sarmiento de Acuña que le tenia, todos fueros a echarnos a los pies de su Magd. a supplicar a V.m. no nos quitaran tan buen gobernador”.

La buena consideración existente hacia Diego Sarmiento de Acuña se comprueba por otras cartas; Juan de Acuña le escribió:

*“No me espanto que a V.m. le dexen por heredero todos los que le conoçieren porque naçio en buen sino y tan amable que haçen poco los que le siruen porque saue pagar muy bien y de contado”*¹²²⁴.

Pero es evidente que no todos los corregidores salían impolutos de su residencia. El 16 de septiembre de 1604 Diego de Argote y Aguayo, que fue corregidor de Murcia, elevaba a la Cámara una petición de perdón por una sanción económica derivada de su juicio de residencia:

*“Tiene pedido se le perdonen mill y treinta ducados en que fue condenado para vuestra camara y obras pias por la residencia de Murcia y que por raçon de aber condenado al licenciado Ulloa su alcalde mayor en mill ducados y que si el dicho alcalde no tubiese vienes de donde se cobrasen los pagase el por abelle nonbrado tiene suplicado no se cobren del sino de los fiadores que son muy ricos pues el nonbro un hombre docto y de buena fama y lo aproouo vuestro consejo y visto por vuestro consejo de Camara se mando suspender la execucion por dos meses abiendole echo mas de treçientos ducados de costas y porque a diez y siete deste mes de agosto se cumplio el termino destos dos meses y el executor a buelto a la dicha cobrança = suplica a Vra. Magd. umilmente se sirua que se le perdonen y que abiendo passado diez y seis años sin cobrarse agora a la vexez y muriendose lo traigan por las yglesias vyendo por que no tiene con que pagar suplica se le haga esta merced”*¹²²⁵.

La solicitud de residencia, pese a su refrendo legislativo, no carecía de discrepancias: Gómez de Córdoba defendía la polémica medida porque *“lo que más conviene es que vayan los dichos jueces de residencia por muchas razones que protesta*

¹²²² RB II/ 2422 (25), f. 48r.

¹²²³ RB II/ 2422 (24), f. 47r. Firma por acuerdo de Toro Francisco Salcedo en la misma ciudad a 15 de mayo de 1601.

¹²²⁴ RB II/ 2422 (2), f. 2r. Madrid, 13 enero 1601.

¹²²⁵ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.201.

decir”¹²²⁶, y que parecen claras aun ahora: el mayor control que se presupone a una persona que miraba y examinaba desde fuera, frente a los posibles acuerdos y contubernios entre corregidor y demás justicias locales, particularmente, según citan determinados memoriales, con los escribanos, “*en lo qual está la clave de todo el negocio*”¹²²⁷. Esta cierta “competencia” entre el juez de residencia y el corregidor, junto con una manifiesta confusión jurisdiccional, provocaba extrañas situaciones, como la de Ávila: hasta tres residencias de las mismas cuentas de propios y rentas se iban a acabar aprobando, de no ser por la queja de uno de sus procuradores en Cortes, Gaspar de Bullón¹²²⁸. La villa de Sieteiglesias protestaba en 1603 por la intromisión del corregidor de Medina del Campo y sus oficiales en el cobro del servicio de los 18 millones, siendo en realidad jurisdicción del arzobispo de Granada¹²²⁹; los propios corregidores podían sobrepasarse en su visita a sus términos, provocando graves pérdidas a las entidades locales, como ocurrió en 1618 con la residencia de Rodrigo Antonio Pacheco, corregidor de Plasencia¹²³⁰. En 1597 Diego de Espinosa ya había propuesto la creación de unos jueces comisionados permanentes encargados de estas cuestiones, con lo que de este modo se remediarían los denunciados y reiterados abusos de pesquisidores y jueces de residencia¹²³¹.

¹²²⁶ ACC, t. XVIII, p. 178, 16 marzo 1599. Los caballeros de Burgos habían hablado al Presidente sobre la conveniencia de no proveer jueces de residencia. El Presidente les recordó que había sido una orden de Felipe II y que el nuevo rey habría de mandar eso otro ahora.

¹²²⁷ En RB II/1390 (2), p. 118, de Luis Ortiz, vecino de Burgos.

¹²²⁸ ACC, t. XIII, p. 253-254, 18 mayo 1594: “*Hauiendo tomado las quantas de los propios y rentas de la ciudad de Avila el juez de residencia que estuvo allí, poco mas de año y medio ha, y despues hauerlas vuelto a tomar el corregidor que ahora está, y vistose en el Consejo, y aprouádose, y que un juez pesquisidor que está en aquella ciudad ha procurado se le diese comision para tornarlas a tomar y entiende se le ha cometido, de que resultará mucha costa y molestia a la dicha ciudad y vezinos della, sin ser necesario, ni hauer causa para que se vuelvan a tomar*”.

¹²²⁹ ACC, t. XXI, p. 510, 17 julio 1603, en el memorial de la villa de Sieteiglesias, se denunciaba “*que el corregidor de Medina del Campo y sus oficiales le hacen muchas molestias, costas y vejaciones para cobrar lo que le toca pagar del servicio de los 18 millones, siendo jurisdiccion al presente del Arzobispo de Granada*”. Pedía que cesaran las molestias y que no entraran en la villa. Se remitía a la comisión de la administración de los millones, para que escribiera al corregidor una carta para averiguación de esto.

¹²³⁰ AHN, *Consejos Suprimidos*, Residencias y visitas, libro 708, fº. 81. Madrid, 4-VII-1618: “*Era notorio los grandes gastos e incombinientes que habian resultado de que los corregidores de la dicha ciudad visitasen en cada un año los lugares y concejos de la dicha tierra*”. Por tanto, se pedía que no se visitaran “*más de una vez en el tiempo de sus oficios*”.

¹²³¹ ACC, t. XV, p. 485-487, 22 abril 1597: “*Que es cosa cierta y notoria los excesos y agravios que en estos reynos se hacen por los jueces pesquisidores que van a castigar delitos generales, y a tomar quantas de propios y pósitos de las ciudades y villas destos reynos, a causa de que por la mayor parte, los pesquisidores letrados, van pobres y gastados, por el mucho tiempo que asisten en esta Corte a sus pretensiones, que como todo su fin y pretension, mas que de hacer justicia es procurar alargar sus comisiones, ellos y los escribanos forman e inventan causas, y aun solicitan a las partes que las muevan, y les dan avisos y trazas para ello [...] Los jueces que van a tomar residencias, las podrian tomar en muy mas breve tiempo de lo que en ellas están, como se ve por experiencia, porque los tales jueces alargan el despacho y expediente de los negocios, y procuran que se les prorrogue término para las quantas, y se les prorroga [...] Los letrados a quien toman las tales residencias, como es notorio, quedan sin castigo por el recelo y sospecha que tienen de que otro dia aquellos letrados a quien toman residencia, se la pueden volver a tomar a ellos*”. La propuesta concreta era: “*Que su Magestad fuese servido de criar y nombrar doce jueces, de que hubiese número señalado, que fuesen buenos letrados, personas graves, de ciencia y experiencia, a los cuales se les dé un salario competente y ordinario, para que ellos y no otros, fuesen a las dichas residencias, pesquisas y otras comisiones de todos los Consejos y Tribunales desta Corte, sin que llevasen otros salarios ni derechos algunos, y para que con mas autoridad usen de los dichos oficios, se les dé el hábito y ropa que traen los señores consejeros*”. También Luis Ortiz, vecino de Burgos, en RB II/1390 (2), pp. 117-118: “*No se an de tomar como se toman al presente que las reciben los*

Ejecutores de los millones y administradores de rentas eran por tanto figuras poco gratas para las autoridades locales, como habían demostrado en los casos de Soria en 1592¹²³² y de Alcaraz en 1596¹²³³. Uno de los motivos tenía que ver, de nuevo, con el pago de las costas: las primeras Cortes de Felipe III, las de 1599, se hicieron eco de la necesidad de evitar el pago de varias costas procedentes de los ejecutores de rentas reales, mandándolas cometer a los propios corregidores, que al fin y al cabo también eran representantes de los intereses regios¹²³⁴; ello no era sino cumplir con las estipulaciones de las Cortes de 1525¹²³⁵. Si en 1599 el reino se quejaba igualmente del envío de jueces de sacas para tomar residencia a los alcaldes ordinarios de sacas, amparándose en su prescindencia y sus onerosos salarios y costas¹²³⁶, la condición vigésimo sexta del servicio de millones de 1601 limitaba radicalmente el término de estos jueces¹²³⁷. Parece que algo, por tanto, se lograba en el marco de las Cortes, dentro de las contraprestaciones inherentes a las escrituras de millones, pero en esencia sólo

corregidores nuevos a los biejos y a la causa unos corregidores consulten a otros asperas cossas, y todo en daño de la republica [...] y para que se haga como conviene se an de crear en la corte de nuevo otros ocho oydores del consejo Real que tomen estas residencias"; estas residencias no deberían durar más de treinta días, ante un escribano de la corte, no de los pueblos.

¹²³² ACC, t. XII, p.189, 28 agosto 1592. García de Medrano, Alcalde del crimen de la Real Chancillería de Granada y procurador por Soria, dijo que en Soria hay ya dos ejecutores y "*se quieren enviar mas*", y por ello "*suplica al reyno favorezca a la ciudad para que se cometa la cobranza al corregidor de allí, y quando esto no haya lugar, sea a un executor solo*". Se nombró para la diligencia a Antonio de Talavera (procurador de Jaén) y Antonio de Mampaso (procurador de Segovia).

¹²³³ ACC, t. XV, p. 197-18, 27 septiembre 1596: "*Hay un administrador en la ciudad de Alcaraz, administrando sus rentas, y que seria conveniente enterarse el reyno dello [...] que don Alonso de Fonseca le despache y escriba una carta al corregidor de allí, por ser su conocido, en que le pida le envíe testimonio como está administrando las rentas de aquella ciudad Xinés Galindo, u otra alguna persona, y desde qué tiempo, y de dónde emanan los recaudos porque lo administra, y por qué tiempo se lo han cometido, y de cuándo es la fecha de los dichos recados que tiene para lo que hace, o que envíe un tanto dellos*".

¹²³⁴ ACC, t. XVIII, p. 95-96, 21 enero 1599: "*Por enviarse por el reyno muchos executores a cobrar las rentas reales, es causa de muy grande y universal descontento por las muchas costas y molestias que reciben los deudores, sucediendo algunas veces pagar tres y cuatro veces mas de costas que el principal, de que es ocasion de estar los súbditos tan necesitados, y pues la hacienda de vuestra Magestad estará segura cometiendo a los Corregidores los hagan cobrar con brevedad y con la menos costa que ser pueda, se tiene por cierto mandará vuestra Magestad al Consejo, tribunales y chancillerias se haga así*". En un memorial de ACC, t. XVIII, p. 287-288, 16 junio 1599, se decía que "*de proveerse en el Consejo Real y otros tribunales de esta corte jueces pesquisidores, se han echado de ver grandísimos daños e inconvenientes en vidas, honras y haciendas de los súbditos y vasallos*", y se pedía con claridad que "*no se provean los dichos jueces, remitiéndose los casos que lo requieren a las justicias ordinarias de los distritos donde sucedieren*".

¹²³⁵ ACC, t. XV, p. 454, 17 febrero 1597, en la carta para las ciudades sobre el servicio de los 500 cuentos: "*Que no se den jueces executores a los que tienen libranzas o consignaciones, sino que se cometa la cobranza a los corregidores o jueces ordinarios, cada uno en su jurisdiccion, conforme a la ley hecha en las Cortes de Toledo año de mill y quinientos y veinte y cinco, y que en todo lo demas se excusen jueces quanto sea posible*".

¹²³⁶ ACC, t. XVIII, p. 163-165, 2 marzo 1599: "*Habiendo como hay en los distritos y obispados del reyno alcaldes ordinarios de sacas que por sí y sus tenientes conocen de todo género de cosas vedadas y pasadores de ellas, y ante quien se hacen los registros que por leyes se manda, no son necesarios tales jueces, y solo sirven de que con color de que toman residencias a los alcaldes ordinarios de sacas, afligen los lugares pidiéndoles cuenta de sus ganados mayores y menores haciéndoselos volver a registrar [...] fuera de que gastan y ocupan mas tiempo del necesario, y llevan de la gente mísera y necesitada a títulos de culpados, sus salarios, y de los oficiales que con ellos van, que es en gran cantidad*".

¹²³⁷ ACC, t. XIX, p. 795, 6 febrero 1601.

dentro de la teoría legislativa. Las Cortes, por ejemplo las de 1608, siguieron quejándose del envío de pesquisidores, hecho que contravenía otra condición de los millones, y pedían que las diligencias necesarias fueran hechas por las justicias ordinarias¹²³⁸.

Otro de los motivos de queja era el exceso de residencias que se hallaban por resolver y que contribuían a aumentar la acumulación de resoluciones administrativas; contra ésta las Cortes protestaron en diversas ocasiones¹²³⁹. En 1602 Antonio de Villafañe propuso que se agilizara este nudo burocrático con comisarios dedicados expresamente a ello:

*“S.M., a suplicacion del reino, en uno de los años pasados se sirvió de mandar acrecentar una sala en el Consejo que solamente se ocupase en negocios desta calidad, y el reino paga los salarios de los señores jueces, que para esto se acrecentaron, los cuales se juntan pocas veces para el dicho efecto, de que se sigue que hay muchos pleitos pendientes en grado de mil y quinientas y muchas residencias atrasadas sin despacharse [...] y los jueces que han usado mas de sus oficios sin el castigo que merecen sus excesos y la república dagnificada por faltarles ejemplo para que se enmienden y cumplan con sus obligaciones [...] Suplica al reino se sirva de nombrar comisarios que de su parte los representen al señor Conde de Miranda y le supliquen se sirva de mandar se despachen todas las causas de residencias y de mil y quinientas que hoy están pendientes en el Consejo, sin dar lugar a que la sala que para este efecto está señalada se ocupe en otra cosa”*¹²⁴⁰.

Los capítulos de Cortes de 1610 pedían que el corregidor o juez de residencia que tomara residencia al corregidor y oficiales pasados, la tomara también a los tesoreros, receptores y depositarios generales de las ciudades y villas¹²⁴¹, y se diera cumplimiento a una petición (hecha ley) de las Cortes de 1573 y 1578¹²⁴². Esta petición habría de toparse con otro problema, el de las villas eximidas y venalmente “liberadas” de residencias y visitas¹²⁴³. La venta de jurisdicciones no siempre acarrea la venta del

¹²³⁸ ACC, t. XXIV, p. 7-8, 5 febrero 1608: “A algunos obispados de él se han enviado administradores y alguaciles que hacen cala y pesquisa general de la pimienta, so color de una cláusula de su administración mal entendida, y asimismo otros alguaciles de la sal, a título de cobrar ciertas obligaciones, ejecutan otras que realmente no se deben, y los unos y los otros, para dar color a sus excesos, se acompañan con los tenientes de corregidores de las dichas ciudades; que cuando siendo justicia den por libras a las partes, quedan condenadas en salarios y costas, sin las que hacen en su defensa y molestias y prisiones que se les siguen”. El Reino pedía que “se revoquen ambas comisiones” y que “si en ellas fuere necesario hacer diligencias, se cometan a las justicias ordinarias de las cabezas de sus partidos”.

¹²³⁹ ACC, t. XII, p. 246-247, 31 octubre 1592. Según Fernando Arias de Saavedra y Caizedo, procurador de Córdoba, “hay gran número de corregidores con sus residencias en esta Corte, entre los cuales hay muchos caualleros pobres y necesitados que han servido a su Magestad muy bien, por lo qual no se deuen de tener sin gratificar y hazer merzed, y si alguno dellos merece castigo, tambien es justo no se dilate”. Se nombra a Hernando Arias de Saavedra y Juan de Vega “hagan luego la diligencia con el señor presidente”.

¹²⁴⁰ ACC, t. XX, p. 341-342, 15 junio 1602.

¹²⁴¹ ACC, t. XXVI, p. 287, 24 diciembre 1610.

¹²⁴² NR, vol. I, lib. III, tít. VII, ley XVII, f. 270vº: “Mandamos se ordene a los Corregidores y juezes de residencia la tomen a los tesoreros de las acaualas y depositarios generales de los lugares”.

¹²⁴³ ACC, t. XXIX, p. 77-78, 23 febrero 1617. La ciudad de Huete denunciaba que el Consejo de Hacienda trataba de vender “el que no se visiten y tomen cuentas y residencia, como ahora se hace, a 30 villas del partido y tierra de Huete que son eximidas”. El Reino decidió apoyar la denuncia para que no se hiciera.

privilegio de exención de residencia, y entonces era el mismo Consejo quien podía proveer a los jueces¹²⁴⁴.

6.1 Abastecimiento y protección de bienes de propios

Residencias y visitas intentaron ser, en todo caso, instrumentos para la protección de los bienes de propios y de los abastecimientos de ciudades y villas, por lo menos en torno a los años finales del XVI e iniciales del XVII¹²⁴⁵. Tres actuaciones de los inicios del reinado de Felipe III, en plena vorágine teórica sobre el procedimiento de residencias y visitas, refuerzan esta idea: la residencia de la ciudad de Trujillo (1598), la visita al alcalde de corte Francisco Gudiel (1600-1601) y la sentencia contra los alcaldes ordinarios de Almodóvar del Pinar (1600).

Un juez de residencia, el licenciado Hinojedo, dictó sentencia contra los alcaldes ordinarios y varios regidores, escribanos y alguaciles de Almodóvar del Pinar (Cuenca) de 1598 y 1599, por “*haber sido negligentes*”, entre otras cosas, en “[...] *no tener arancel de los derechos que han de llevar los scrivanos y demás ministros de justicia en la audiencia pública [...] visitar los oficios públicos y mesones [...] no tener aderezadas las calles públicas*”, además de que “*han consentido que personas particulares entren en los ayuntamientos sin tener boz ni boto*” y que “*han sido remisos en no hacer cobrar los alcances de los propios y rentas deste concejo y posito*”¹²⁴⁶.

Las libranzas de los bienes de propios y de la alhóndiga fueron motivo de condena en una residencia realizada en Trujillo, en aplicación de una ley de 1548¹²⁴⁷. El aceite de la lámpara del corregidor y el arreglo de su vivienda, el libro para asentar las condenaciones hechas por el alcalde mayor, así como el pago a ciertos obligados y comisionados (por determinado pleito o por acudir en persecución de gitanos de la zona), y las más graves libranzas, destinadas al “acrecentamiento” de salarios para regidores, comisarios, escribanos y alguaciles, junto con el descuido en la aplicación de

¹²⁴⁴ NR, vol. I, lib. III, tít. VII, ley XXVI, f. 270vº (1554): “*Mandamos a los del nuestro Consejo, que quando conuiniere embiar juezes de residencia a los lugares que se han eximido de otra jurisdiccion, y fecho villas, no estando por los priuilegios de la exempcion prouenido quien les tome residencia, los embien para que la tome a los oficiales de las tales villas*”.

¹²⁴⁵ En cuanto a las personas que poseen oficios, “*todas las que tuvieren cargo de justicia, policía y gobierno están obligadas a residencia*”, indica DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, 1800 (1975), tomo I, Lib. I, Tít. VIII, Cap. II, p. 237, 21. Por su parte, GARCÍA SANZ, Á., 1989, p. 381, cree que el sector agrario intentó en las Cortes defender el patrimonio colectivo de los concejos en contra de las ventas y exenciones de jurisdicciones y en contra de la venta de tierras baldías. ARREDONDO AGUERO, Diego de, *Discurso sobre la necesidad, ¿1605?*, f. 15 rº., denunciaba que “*han crecido las rentas y seruicios, estando diminuidos los vassallos, y del mal gouierno de los lugares en lo particular de su conseruacion, y administracion de sus propios, y de los gastos, y cargas de los Concejos en que los ricos se eximen, y cargan a los pobres de manera, que los echan de sus tierras*”.

¹²⁴⁶ ARChG, caja 1517, pieza 3.

¹²⁴⁷ NR, vol. I, lib. III, tít. VI, ley XXII, f. 261vº-262rº (1548): Asistentes, gobernadores, corregidores y jueces de residencia “*hagan tornar lo que hallaren mal gastado, y den pena a los que lo ouieren gastado como no deuen: de manera que quando se les tomare la residencia, esten fenecidas las dichas cuentas, y executados los alcances, y todo lo que fuere mal gastado: y hagan que los marauedis de las rentas de los propios solamente se gasten en cosa de prouecho comun, y no en intereses de los Regidores, y de aquellos a quien quieren hazer gracias, ni de otras personas no verdaderamente, ni se gasten en dadiuas, ni en ayudas de costas, ni presentes, ni den a los porteros, y reposteros, y aposentadores, y otros oficiales de nuestra Corte cosa alguna, saluo lo contenido en las leyes por nos ordenadas: y ansimismo no gasten los dichos propios, en fiestas, ni alegrías, ni en comidas, ni en beuidas, ni en otras cosas no necessarias al bien comun de la dicha ciudad, o villa: y si lo gastaren, o libraren como no deuen, que lo paguen de sus bienes...*”. Una importante pragmática de mayo de 1584 daba una serie de estrictas instrucciones sobre la conservación y el aumento de los pósitos [NR, vol. I, Lib. VII, Tít. V, Ley IX, f.213vº].

algunas penas de Cámara¹²⁴⁸, motivaron que el juez de residencia apercibiera y sentenciara a los implicados, condenándolos a la devolución del numerario o del cereal tergiversado¹²⁴⁹. Otras imputaciones, como la donación de limosnas a particulares necesitados e instituciones eclesiásticas, las crecidas en salarios de guardas de montes y el “alcaide de la limpieza”, el arreglo de la casa de un destacado regidor y los gastos destinados a las fiestas de toros, no implicaron condena, aunque se recomendó al respecto moderación en los gastos, máxime en época de pobres cosechas. No puede excusarse aquí el contraste entre la práctica y la teoría política que se lee en tratados como los de Acevedo, sobre el comportamiento de los regidores. La residencia que se hizo en 1598 fue la del corregidor de Trujillo, Rodrigo de Bazán (1594-1598), sus alcaldes mayores, los licenciados Baltasar Franco de Sarabia y Abastro de Alfaro, y los regidores de la ciudad, por parte del juez Diego de Anaya¹²⁵⁰, en el inicio del corregimiento de Gerónimo de Santa Cruz Fajardo (1598-1600). Los cargos presentados por el licenciado Anaya tenían que ver con el pago de ciertas cantidades de dinero procedentes de los bienes propios de la ciudad y que, en puridad, no estaban contemplados como partidas para dichos gastos. Parece que era Abastro de Alfaro quien se encargaba en Trujillo del control de las condenaciones que se aplicaban para la Cámara de Castilla, cuyo registro fue detalladamente examinado por Anaya¹²⁵¹. Su colega en la alcaldía mayor, el licenciado Franco de Sarabia, fue acusado de cinco cargos y condenado a que pagara al receptor general de la corte los 265 reales y 19 maravedís “*que libró y mandó pagar de los dichos gastos de justiçia contenidos en los dichos çinco cargos*”.

En definitiva, el juez Anaya presentó un total de 29 cargos contra los regidores de la ciudad de Trujillo¹²⁵², “*auiendo visto las quantas de propios y ventas de pan y*

¹²⁴⁸ Según NR, vol. I, lib. III, tít. VII, ley XIX, f. 269 (1525), el juez de residencia debía tomar “*las cuentas de las penas al escriuano del Concejo, presente el Corregidor, y delante del escriuano que fuere deputado para escriuir las dichas penas, y se informe si ha cobrado el dicho escriuano del Concejo todas las penas, en que el Corregidor y sus oficiales han condenado*”.

¹²⁴⁹ Se cumplía así el capítulo 10 de la importante ley de 1525, recogida en NR, vol. I, lib. III, tít. VII, ley XVII, f. 268vº: “*Que haga executar las sentencias que diere contra el Assistente, o Governador, o Corregidor, y sus oficiales, y que restituyan y paguen qualquier quantia, seyendo la condenacion de tres mil marauedis, o dene ayuso, aunque la condenacion no sea de cohecho, ni baraterias*”.

¹²⁵⁰ AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 2.762.

¹²⁵¹ Las condenaciones de estos años procedían, en esencia, de querellas y conflictos entre partes o pequeñas denuncias de algún alguacil. No obstante también sucedieron acontecimientos más graves, como asesinatos (Cristóbal García Becerra tuvo que pagar 10.000 mrs. por la muerte de Nuño García Calderón en 1598 y Bartolomé González Villarejo por la muerte de Juan Serrano en 1594), las residencias hechas a villas del término de Trujillo o las acuñaciones de moneda falsa (Rodrigo Álvarez y Francisco García fueron condenados al pago de la mitad de sus bienes, según testimonio del escribano Juan de Lucio, el 10 de julio de 1597). El licenciado Villaveta Montoya (alcalde mayor de Trujillo, antes que Abastro y Franco de Sarabia) y los regidores Fernando de Orellana y Melchor de Castilla condenaron a muerte de horca y al pago de los gastos del proceso a María Vega por envenenar a Juan Sánchez y Juan Morcillo; tras la apelación hubo una nueva sentencia (22-VI-1596) por la que fue sacada de la cárcel y condenada a 300 azotes y destierro de por vida de Trujillo, prohibiéndose su presencia en las cinco leguas que rodeaban la Corte.

¹²⁵² Estos regidores eran: Martín Alonso de Alarcón, Juan Barrantes, Gonzalo Becerra de Torres, Vasco Calderón Enríquez, Juan de Camargo, Juan de las Casas e Hinojosa, Melchor de Castilla, Pedro Cervera, Lorenzo de Chaves, Ramiro Coiayo, Bartolomé Fernández, Gaspar González, Juan de Herrera, Álvaro de Hinojosa, Pedro de Loaysa, Antonio de Mendoza, Juan Merlin, Baltasar de Orellana, Fernando de Orellana, Marcos de Orellana, Diego Pizarro, Sancho Pizarro de Aragón, Juan Pizarro de Aragón, Juan Pizarro de Carvajal García, Juan Pizarro de Orellana, Pedro Ruiz de Avilés, Rodrigo de Sanabria de Agüero, Antonio Sánchez de Paredes, Diego del Saz, Francisco de Sotomayor, Bernardino de Tapia, Gonzalo de Torres Alvarado, Diego de Vargas Carvajal y García de Vargas Docampo.

dinero del alhondiga desta dicha ciudad”, y por tanto su cuaderno de libranzas¹²⁵³. Se les absolvió de diecisiete cargos, por haber pagado de las rentas de la ciudad, entre otras cosas,

Sin embargo fueron condenados en los otros doce cargos. La pena aplicada fue, en cada caso, para quienes habían cometido la infracción (no al conjunto del cabildo, sino a los regidores concretos) y consistió en la restitución del dinero pagado procedente de los propios o de la alhóndiga de Trujillo, según los casos. Las condenas vinieron por haber pagado el abastecimiento de hielo para curas médicas, la costa de la persecución de gitanos, el almuerzo de Pascua Florida, un cabestro para los toros, las garrochas de las fiestas, la toma de las cuentas de propios y una comisión en la corte. Entre los cargos, un gasto que competía al corregidor, no al concejo:

*“Auer librado e gastado de los dichos propios 6.953 mrs. en esteras y encerados que hicieron para las casas desta ciudad donde bivia don Rodrigo Bazán corregidor que fue en ella no deuiendo gastarlo de los dichos propios sino a costa del dicho corregidor”*¹²⁵⁴.

También otro cargo injustificable, sobre salario de letrados y escribanos:

*“Por seis puercos que dieron a los doctores Basques y Alarcón abogados de esta ciudad y los cuatro a Bartolomé Dias e Joan Belardo escribanos del ayuntamiento lleuando como lleuan los dichos letrados y escribanos salario de esta ciudad por raçón de sus ofiçios”*¹²⁵⁵.

La última sentencia del licenciado Anaya fue contra el corregidor Bazán, por los dos cargos que se le imputaban individualmente en el ejercicio de su oficio, pese a que su fiador, Miguel Bote, intentó defenderle declarando, entre otras cosas, que *“las libranças de que se le hazen cargo se libraron e pagaron en conformidad de lo acordado por el ayuntamiento desta çuidad”*. En el primer cargo se le acusaba de que en cada una de las cuentas que tomó de los propios y la alhóndiga pagó cuarenta reales a los regidores, comisarios y escribanos (en total, 240 reales). En el segundo se presumía que había mandado pagar a los porteros del ayuntamiento catorce reales porque asistieron a aquellas cuentas, y doce reales a un *“escribiente”*. La sentencia fue bastante tajante debido, tal vez, a una suerte de cercanía de intereses entre corregidor, por un lado, y regidores y resto de oficiales del ayuntamiento, por otro¹²⁵⁶.

No obstante, los resultados de esta residencia, pese a las condenaciones dictadas, no fueron especialmente “negativos”. Al fin y al cabo, se acusaba al corregidor, los regidores y los alcaldes mayores de autorizar unos pagos de los propios y de la alhóndiga de Trujillo para los cuales no tenían licencia, pero en cantidades no muy elevadas. Tal vez por eso el propio licenciado Anaya declaraba al final de su residencia que los residenciados habían

¹²⁵³ - Estos gastos aparecían en el *“Quaderno de libranzas de gastos de justicia de que se hace cargo a don Rodrigo de Bazán corregidor que fue de la ciudad de Truxillo y a los Lic. Franco de Saravia y Abastro de Alfaro sus Alcaldes mayores”*, ordenados por Juan Velardo, escribano de número y receptor de las condenaciones de Cámara y gastos de justicia.

¹²⁵⁴ Condenaba Anaya al corregidor y algunos regidores a que *“den y paguen buelban y restituyan a los dichos propios los dichos 6953 mrs.”*.

¹²⁵⁵ Condenaba Anaya al corregidor, algunos regidores y Lic. Abastro de Alfaro que lo libraron *“a que den y paguen buelban y restituyan a la dicha ciudad y a sus propios”* los 3642 mrs.

¹²⁵⁶ *“Deuo condenar y condeno al dicho don Rodrigo de Vaçán a que dé y pague al receptor general de gastos de justicia de la corte de su Magestad y a quien por el lo ouiere de auer los beinte y ocho reales que libró y mandó pagar de los dichos gastos de justicia contenidos en los dichos dos cargos y por esta mi sentençia definitiba juzgando así lo pronuncio y mando”*. Fueron testigos Andrés Gómez y Gregorio Caballero, ante Francisco de Laguna.

“fecho y usado los dichos sus oficios en la dicha administración de los dichos propios y alhóndiga con mucha fidelidad y linpieça y ser dignos de semejantes y mayores ofiçios de republica”.

¿Después de veintinueve cargos contra los regidores y el corregidor, podía hablarse de *“mucha fidelidad y limpieza”*? Anaya se conformaba con la recomendación hecha tras la absolución del cargo 29º de los regidores y el corregidor, reforzando el control de la alhóndiga y las paneras locales, donde debía haber

“dos llaves que las tengan la una el mayordomo de la dicha alhondiga y la otra el regidor diputado para que las creces y sobras que ubiere en el trigo se sepan y queden por de la dicha alhondiga”,

aparte de que *“en todo guarden y cunplan lo que su Magestad les mandare por las facultades que les diere para tomar censos para la dicha alhondiga”*.

La culminación de la residencia aparecía, así, no como una rémora en la carrera personal de los administradores, sino como una posibilidad más para la promoción de quienes habían sido protagonistas del gobierno local durante los últimos años. De hecho, el licenciado Abastro de Alfaro fue teniente de corregidor de Medina del Campo desde 1607¹²⁵⁷, y el regidor Diego de Vargas Carvajal llegó a ser nada menos que corregidor de Cuenca (1599) y de Córdoba (¿1600?-1604).

Si la administración de justicia desde los cauces “normales” podía dar lugar a inconvenientes y quebrantamientos de las leyes, la situación había de complicarse si en el complejo esquema de control de los bienes propios y vecinales se entrometía un cargo administrativo relevante, no comisionado para actuar como tal¹²⁵⁸. Francisco de Gudiel, alcalde de casa y corte, siempre alegó en los descargos a la visita que le hizo Juan de Acuña que él no era un juez temporal, sino perpetuo, y que por tanto no estaba sujeto a las estrictas leyes que prohibían desde hacía décadas los “tratos” y las “granjerías” comerciales¹²⁵⁹. Al parecer, Gudiel, alcalde de casa y corte desde 1586¹²⁶⁰, era un oficial que participaba activamente en la especulación de los precios para su provecho¹²⁶¹. Llegó a ser consejero de Indias y murió en 1605, al parecer bastante endeudado¹²⁶². El 6 de diciembre de 1600 el rey ordenaba a Juan de Acuña el inicio de la visita, bajo la justificación de la sospecha que el comportamiento de Gudiel había provocado¹²⁶³.

¹²⁵⁷ PELORSON, J.-M., 1980, p. 129.

¹²⁵⁸ Según NR, vol. I, lib. II, tít. VI, leyes VI y VII, f. 95rº y 95vº (1532). Ley VIII, f. 95vº (1518) y ley XII, f. 96rº (1548), el alcalde de corte podía tener comisión para conocer delitos fuera de las cinco leguas de la Corte.

¹²⁵⁹ NR, vol. II, lib. VII, tít. III, ley XX, f. 208 (1558): *“Porque resultan muchos inconuenientes, y encarecimiento de los bastimentos en los pueblos donde los Veintiquatros, Regidores, y Jurados, y Escrivanos son regatones, y tratantes en oficio de regatería de mantenimientos. Mandamos, que ninguno de los susodichos, so pena de priuacion de sus oficios, no usen del dicho oficio, y tratos, y a los del nuestro Consejo, que den sobre ello prouisiones ordinarias: y en quanto a los otros tratos de mercaderías mandamos que los del nuestro Consejo, auida informacion, prouean lo que mas conuenga”*.

¹²⁶⁰ AGS, Cámara de Castilla, leg. 2791. PELORSON, J.-M., 1980, pp. 256-257 menciona esta visita de Don Juan de Acuña, indicando que uno de los argumentos de Gudiel fue que el salario dado por el rey no era suficiente *“à vêtir et chausser les dix enfants qu’il a”*. Frente a esta postura, la NR, vol. I, lib. II, tít. VI, ley I (1385) mandaba *“que les sean pagados sus salarios, porque puedan hazer justicia sin codicia, como deuen”*. Una ley de 1556 había acrecentado su salario en 25.000 maravedís anuales, hasta llegar a los 200.000 [NR, vol. I, lib. II, tít. VI, ley XI, f. 96rº]

¹²⁶¹ PELORSON, J.-M., 1980, p. 306: *“C’est enfin la spéculation sur les prix, tout ce qui dérègle le commerce, qui intéresse certains juristes (comme ce Lº Gudiel)”*.

¹²⁶² *Ibid.*, pp. 215, 256-257, 276-277, 293, 306 y 308.

¹²⁶³ Traslado de una cédula. El Pardo, 6 diciembre 1600: *“Sabed que ante nos se an dado algunas queexas del licenciado Gudiel alcalde de nuestra Casa y Corte sobre que a hecho y tratado en algunas cosas*

Realizada la visita, el 19 de septiembre de 1601 Acuña dio un plazo de 30 días para el descargo de la veintena de cargos que había encontrado contra el alcalde de casa y corte. En el preámbulo de su descargo, fechado el 26 de septiembre de 1601, Gudiel comenzaba recordando que nunca, en los quince años como alcalde de casa y corte, “*officio tan odioso a la Republica*”, había estado implicado en ningún tipo de actividad reprobable¹²⁶⁴, y que él mismo había solicitado sin temor la visita, con el fin de demostrar su inocencia, frente a quienes murmuraban sobre su comportamiento¹²⁶⁵. Esta última apreciación no está constatada, pero desde luego se contradice con la opinión que el propio Gudiel tenía del juicio de visita como algo

“tan ageno en el modo de proceder y tan extra ordinario de lo que el derecho divino y humano tiene dispuesto que los testigos que en el se hubieren examinado deuen de ser fidedignos y mayores de toda exception y tales en quien no se conozca odio, passion ni ynteres”.

Gudiel denunciaba ya por entonces a cuatro de sus principales acusadores, Francisco Fernández de las Cabras, Francisco de Alarcón, García de Alarcos y Justo Hernández, que “*son continuamente alcaldes y regidores de aquel lugar y atropellan a la gente comun y a los pobres*”. Alegaba Gudiel que

“estando un executor de la Chancilleria de Medina executando una carta de executoria contra los alcaldes de aquel lugar [en concreto, Francisco Fernández y Francisco de Alarcón] para auer de cobrar las costas de ellos y pagar al receptor de pedimiento de todo el lugar compro dos fanegas de tierras una del dicho Francisco Fernández y otra del dicho Francisco de Alarcón quedaron muy agraviados y traen pleyto sobre ello el dia de hoy en la Chancilleria de Medina”.

Junto a ello, Francisco de Alarcón

“tiene trato de muletas y otros ganados con que se come los pastos de las tierra del Alcalde y no quiere que nadie tenga ganado sino él y el dicho Justo Hernandez porque se le quito un mesón (de que abajo se hara mençion) y aunque estas causas en otros hombres no fueran considerables en unos rústicos como aquellos lo son mucho y uastantes con la falta de entendimiento que tienen, para arrojar a qualquiera cossa y mouer a otros pobres a lo mismo”.

Gudiel había visto las orejas al lobo y trataba de guardarse las espaldas atacando a sus principales enemigos en Tielmes. Era evidente que tenía intereses particulares en

fuera de lo que deuiera y estaua obligado al officio que tiene y no auer proçedido como deuiera y porque conbiene sauere y entender lo que en esto a passado os mando lo auerigues y entendais por la mejor forma y orden que os pareçiere para que por nos visto mandemos lo que mas a nuestro seruiçio conbenga” [Firmado: El rey / Luis de Salazar] Juan de Acuña (1543-1615) había sido Oidor de la Chancillería de Valladolid (1578), visitador de la Real Audiencia de Sevilla (1585), consejero de Castilla (1587), visitador de la Chancillería de Granada y de las Galeras de España, consejero de la Cámara de Castilla (1595) y uno de los que asistían al Consejo de Hacienda por las tardes; llegaría a ser presidente del Consejo de Hacienda y la Contaduría Mayor de Cuentas, presidente de Indias (1602-1609) y presidente del Consejo de Castilla (1610-1612) [FRANCISCO OLMOS, J.M^a de, 1999, pp. 14 y 71].

¹²⁶⁴ *“Se aduertia que en quinze años de alcalde, officio tan odioso a la Republica, no se le haze cargo alguno de cohechos, dadiuas, varaterias, juegos tratos con mugeres, injusticias de partes, violencias, malos tratamientos de litigantes, ni de hauer tenido tratos ni contratos con los obligados y tratantes de Madrid de lo qual ultimo se an dado muchos memoriales assi a su Magd. como a sus grandes ministros”*.

¹²⁶⁵ *“Que se eche de ver su buena vida y la seguridad de su consciencia se aduertie (como es notorio) que el dicho alcalde pidio esta visita por hauer entendido que esta mala voz que sus enemigos echauan en las orejas de los reyes era causa para quitarle los acrescentamientos que sus letras, partes y grandes seruiçios con aplauso de todos los de la Republica que no eran interesados pedian”*.

la villa: vendía puercos, ovejas y hortalizas de su propia huerta; compraba en la villa hacienda, mosto y gallinas para la venta; poseía varias cabezas de ganado que provocaban destrozos en los terrazgos vecinales; abusaba descaradamente del arrendamiento de su pequeño mesón, las compras de un determinado censo y de unas tierras, el pago del repartimiento de la alcabala y la remuneración a sus propios operarios; concedía comisiones a cambio de servicios, aprovechando su influencia; e incluso había retenido cierta cantidad de maravedís procedentes de la venta de unas fanegas de cereal. El segundo cargo contra Gudiel era poseer desde 1595 una serie de bienes en una villa, la de Tielmes, de donde no era natural, y además tenerlo “*por trato y granjería*”¹²⁶⁶. Como descargo alegaba Gudiel que había comprado la hacienda por dos cuentos y “*ducientas y tantas mill mrs.*” y que aunque la villa estuviera dentro de las cinco leguas que definía la jurisdicción de la corte (y por tanto de sus alcaldes¹²⁶⁷)

“*podiera hazer las dichas compras conforme a leyes claras y llanas y comunes resoluciones [...] porque la prohibicion de comprar solamente comprehende a los juezes temporales y no a los perpetuos*”.

Por otro lado, no era el único que se acercaba a esa zona con intereses porque “*ay tanta sobra de pastos por el poco ganado que en el dicho lugar ay que todos los que quieren de la tierra de Alcalá vienen allí a apascentar sus ganados*”. Se olvidaba Gudiel, al parecer, de una ley renovada en 1573 que mandaba a los alcaldes de corte que “*estén y residan de continuo*” en la corte¹²⁶⁸.

Más graves aún eran las acusaciones en torno a la intromisión de Gudiel, miembro de la junta de policía de Madrid¹²⁶⁹, en el abastecimiento de Tielmes. La villa surtía de trigo habitualmente a la creciente urbe y capital de partido¹²⁷⁰ y estaba situada en una posición un tanto incómoda con respecto a Madrid, a unas seis leguas de la Corte, fuera, por tanto, del marco jurisdiccional teórico de sus alcaldes específicos. Si le era solicitado un número determinado de fanegas de trigo que, por cierto, al parecer tardaban en ser remuneradas, Gudiel bien podía aprovecharse de la situación y, so pretexto de la demora en el pago por parte de Madrid, comprar trigo de Tielmes y especular con él¹²⁷¹. Lo hizo por lo menos una vez y no supo demostrar su inocencia.

¹²⁶⁶ “*Que desde el año de nouenta y cinco aca ha comprado en la dicha villa de Tielmes seis leguas de Madrid gran cantidad de tierras de pan llevar y cañamares y otras heredades y labrado una cassa huerta y viña paxar y palomar y bodega en ella, sin ser natural el ni sus padres de la villa de Tielmes donde lo tiene y en sus terminos ni hauer heredado vienes, ni hazienda de otras ningunas personas, teniendo husso y aprouechamiento en los montes y dehezas, pastos y prados, y otros aprouechamientos, teniendolo por trato y granjeria*”.

¹²⁶⁷ Según el memorial sobre Alcaldes de Cassa y Corte [1623], “*los Alcaldes tienen a su cargo el gouierno de la corte y hacen en ella oficio como de corregidores*”, con jurisdicción en el “*rastró de la Corte*”, es decir, cinco leguas [RB, II/1947 f.64rº].

¹²⁶⁸ NR, vol. I, lib. II, tít. VI, ley II, f. 94vº. Una pragmática de Felipe III publicada en 1600 distinguía unos Alcaldes ocupados en hacer “*Audiencia de Prouinciua*”, lo cual no facilitaba, desde luego, la residencia en otra villa que no fuera Madrid; las “*ausencias*” recogidas en el artículo 2 no se debían referir al tipo de las ausencias de Gudiel [NR, vol. I, lib. II, tít. VI, ley XVIII, f. 99rº].

¹²⁶⁹ La Junta de Policía y Ornato Público había sido creada por Felipe II e 6 de mayo de 1590 [NAVASCUÉS PALACIO, P., 1979, p. 18]. Coincide con la “*junta de aposento de la corte*” citada por BERMEJO CABRERO, J.L., 1989, pp. 195-196.

¹²⁷⁰ Sobre el “*nuevo modelo de abastecimiento*” para Madrid, LÓPEZ GARCÍA, J. M., 1998, pp. 103-113.

¹²⁷¹ Por NR, vol. I, lib. II, tít. VI, ley IX, f. 95vº (1528), los Alcaldes tenían la facultad de poner precio a los mantenimientos: “*Los dichos Alcaldes, o alguno dellos por si mismos pongan los precios del pan, y vino, y ceuada, y paja, y carnes, y caça, y aues, y otros mantenimientos que se truxeren a vender a nuestra Corte de fuera parte, informándose de los Fieles, y Regidores de la Ciudad, villa, o lugar donde*

El undécimo cargo tenía que ver con la provisión del pósito de Madrid, al que la cercana villa de Tielmes estaba obligada. El doctor Olmedilla, también alcalde de casa y corte, había pedido a la villa cien fanegas de trigo destinadas al citado pósito. La villa había solicitado a la junta de policía madrileña la exención de dicho repartimiento porque ya servía a Madrid con cuatro fanegas de pan cocido cada semana y a la villa de Alcalá de Henares con otros repartimientos diversos, además de que la cosecha había sido escasa. La junta, en la que por lógica se hallaba Gudiel, accedió a la petición de los de Tielmes, pero diez días más tarde él mismo compró del concejo 150 fanegas (cincuenta más que las solicitadas por Olmedilla)¹²⁷². El descargo hecho por Gudiel no deja de ser desconcertante, y reflejaba una grave intromisión de un particular en el abastecimiento de la Corte, aprovechando que Madrid tardaba en pagar las fanegas enviadas:

“Es verdad que yntercedio para que no acudiessen con las cien hanegas al posito de Madrid y que por su intercesion se proueyo assi no porque el conçejo no los tubiese al presente (que si tenia) sino porque si se lleuaron a la villa de Madrid pudieran estar aora por pagar como estan otras muchas”.

Recuérdese, en este sentido, el mandato recogido por Acevedo:

“Ni el Regidor puede hazer fiança por ningún bastecedor de mantenimientos a su República como lo afirma y resuelve Bovadilla. De donde se infiere que no pueden recibir dineros prestados del caudal del pósito de sus pueblos so graves penas establecidas por leyes del derecho imperial y real”¹²⁷³.

El vigésimo y último cargo contra Gudiel era la apropiación injustificada de una cantidad de maravedís (en concreto, 206.991 mrs.) procedentes de la venta de las 2.750 fanegas de cebada con las que el reino de Aragón “sirvió a S.M. en la jornada de su casamiento”, y que habían supuesto un total de 662.991 mrs.¹²⁷⁴ Gudiel reconocía la deuda, pero la justificaba apelando a los muchos gastos en las jornadas de Valencia (unos siete mil ducados en total), lo que, en la práctica, suponía aceptar una malversación, por lo menos “momentánea”, de los fondos obtenidos. Más tarde presentaría una carta de pago según la cual el veedor García Mazo de la Vega recibía 206.991 mrs. del precio de la cebada que estuvo a su cargo. No obstante, el resultado de esta residencia aparecía en un memorial en el que se pedía al rey que se cumplieran las leyes y llevaran a efecto las sentencias:

“Pocos días ha que don Juan de Acuña con especial comisión visitó los Regidores de Madrid, y con aver hallado muchos excessos, y muchos dineros del Posito entre ellos, y ser las leyes que lo castigan muy rigurosas, no se ha visto ningún castigo, y apenas han pagado lo que deven, y el Posito

estuuire nuestra Corte, del precio de las cosas que assi huuieren de poner, para que mas justamente las pongan...”.

¹²⁷² *“Hauyendose rrespondido a la dicha petiçion en la junta [...] luego dentro de diez dias compro del dicho conçejo çiento y cinquenta fanegas de trigo siendo aun mas cantidad de lo que el dicho alcalde Olmedilla le había rrepartido hauyendo rrepresentado el dicho alcalde Gudiel en la junta por ser de ella que no las podia dar el conçejo”.* Una ley prohibía a los regatones comprar viandas y pan a cinco leguas de la Corte para revender, lo que no entorpecía las intenciones de Gudiel, puesto que Tielmes estaba a seis leguas [NR, vol. II, lib. V, tít. XIV, ley I, f. 40rº (1480)].

¹²⁷³ ACEVEDO, J. B. de, en BN, ms. 269, libro I, cap. VII, f. 25.

¹²⁷⁴ *“Que hauyendo seruido el reyno de Aragon a su Magd. con dos mill setecientas y cinquenta fanegas de çeuada y hauyendose vendido por su mano y entrado en su poder seisçientas y sesenta y dos mill noveçientos y noventa y un mrs. resta deuiendo que no los ha pagado ducientos y seis mill nouecientos y noventa y un mrs. deuiendolos de pagar luego y no los rretener en su poder como lo ha hecho”.*

*esta hasta aora por pagar de muchos ducados, y la villa paga reditos dellos*¹²⁷⁵.

Asimismo, en el noveno cargo se acusaba a Gudiel de no pagar el repartimiento de la alcabala que había montado de todas las transacciones y los tratos realizados “*en daño y perjuicio del patrimonio real y de los vecinos pobres de la dicha villa de Tielmes a quien se rreparten treinta ducados poco mas o menos en que se estima lo que debera pagar de alcauala cada año*”; su deuda, por esto, ascendía a unos 180 ducados por seis años de fraude continuado¹²⁷⁶. En su descargo, empero, aseguraba Gudiel que sus acusadores “*an de auer depuesto que cossas aya vendido de que se deua pues sin venta no ay alcauala porque es el lugar tan ruin...*”. Y presentaba, para más prueba, una carta de pago de la alcabala.

Con la residencia del alcalde Gudiel surge una cuestión de suma importancia en la que se distinguen varios problemas del momento: el abastecimiento del núcleo urbano de Madrid, la “limpieza” de los oficiales encargados de su distribución y la invasión de competencias entre los diferentes ámbitos de la administración. El reino junto en Cortes se hizo eco de las dificultades que entrañaba el control de los pósitos (que obviamente contaban con legislación específica)¹²⁷⁷ y, en concreto, recogió la necesidad de surtir con la generosidad debida a los procuradores reunidos en regia convocatoria. En 1599 se pedían cuatro mil fanegas de trigo para ellos, al precio que se considerara justo¹²⁷⁸. En 1607, no obstante, las Cortes recogían las quejas de los campesinos: no se les pagaba a tiempo o el precio convenido ni justo, o sencillamente no se les pagaba, ni por el trigo ni por su transporte hasta el pósito¹²⁷⁹; con la excusa de

¹²⁷⁵ RBME, L.I.12, 171 r.º., “Memorial y breve discurso de lo que importa que se ejecuten las leyes”.

¹²⁷⁶ “*Que teniendo la dicha hacienda y tantos tratos y granjerias comprando y vendiendo y deuiendo pagar alcauala como vezino y persona que la deue no la ha pagado ni en los rrepartimientos que se an hecho desde el año de 95 que tiene la dicha hacienda tratos y granjerias hasta fin del año de 600, no le han hecho rrepartimiento ni puesto ni assentado en los tales rrepartimientos por solo ser alcalde y no darle disgusto en daño y perjuicio del patrimonio real y de los vecinos pobres de la dicha villa de Tielmes a quien se rreparten treinta ducados poco mas o menos en que se estima lo que debera pagar de alcauala cada año*”. ARREDONDO AGÜERO, D. de, ¿1605?, f. 15 r.º., denunciaba a quienes, en el pago de sisas y mantenimientos del servicio al rey, “*lo desfraudan, y consumen de manera, que por su causa, y no pagar las libranças a los tiempos que se deue, y puede estar hecha la cobrança, recargan los intereses de la dilacion contra la Real hacienda de manera, que su Magestad no recibe la mitad de lo que valen los seruicios*”.

¹²⁷⁷ La pragmática dada en Madrid, a 15 de mayo de 1584, sobre *Reglas para la conservación, aumento y distribución de los pósitos de los pueblos*, en NR, lib. VII, tít. XX, ley I, según NEVADO CALERO, J.G., 1997, pp. 22-24.

¹²⁷⁸ “*Que se den cuatro mil fanegas de trigo para la provision de las casas de los caballeros Procuradores de Cortes, por la falta que de ello hay, y la descomodidad que tienen por estar fuera de sus casas, y que sea de lo que se fuere trayendo para esta villa, que sea de lo más cercano, pagándolo a los precios que costare*” [ACC, t. XVIII, p. 344, 12 agosto 1599].

¹²⁷⁹ El licenciado Rodríguez de Morales recogía la demanda sobre los agravios que se hacen en el modo de proveer “*así en traerse más de lo necesario como en tomar a los labradores los ganados que tienen para su labor; y despues de traído el trigo no les sale cierta la medida por no haber la orden que conviene en poner las personas que lo midan, y pierden mucho en la medida, y también a las ciudades y otros lugares que de los pósitos les han tomado el trigo no se les paga al precio que les sale con los réditos, acarretos y costa que les tiene de ponerlo en los pósitos y en sacar libranzas para la paga, tomar la razon y hacer la cobranza, gastan mucho tiempo y dineros*” [ACC, t. XXIII, p. 193, 18 junio 1607]. Más tarde se comete al conde de Alba las averiguaciones sobre “*los gastos y excesos tan grandes que se hacen en la forma de conducir trigo para bastecer esta Corte, no pagando lo que se toma a los naturales de estos reinos y a las ciudades, villas y lugares de ellos, haciéndoles muy grandes vejaciones con jueces y ejecutores que se envían a ello, sin otras muchas molestias que les causan*” [ACC, t. XXIII, p. 322, 12 agosto 1607]. También al duque de Lerma “*le parecia muy conveniente para alivio de los naturales dél [el reino] que primero que se saque por fuerza trigo a los labradores se vea les quede lo que hubieren*

la necesidad de cereal los oficiales consideraban que la injusticia y el abuso podían campar a sus anchas. Así se destacaban “*las [vejaciones] que los hombres de armas hacen en los lugares donde están alojados, comiéndose los sembrados y rompiendo los candados de los pósitos y otras desórdenes*”¹²⁸⁰. La propuesta, de hecho, se puso en 1607 como condición nueva en el servicio de los 17 millones y medio¹²⁸¹. Una condición nueva sobre un problema viejo.

menester para sembrar y sustento del año en sus casas, y también lo necesario para bastimentos de las ciudades, villas y lugares donde se quisiere sacar trigo; y el que, conforme lo dicho, se pudiere tomar y sacar, se pague primero al dueño efectivamente antes de sacarlo de su casa, y que no se pueda compeler a ninguna persona lo traiga de acarreto si no fuere pagándose lo primero”; pedía que el Presidente de Castilla “ordene a los jueces que estan o fueren a conducir trigo para bastecer la Corte o a otras partes, se les envíe o lleven instrucción para que no excedan de lo contenido en la dicha proposición”, mientras se suplicaba al rey que se promulgara la ley [ACC, t. XXIII, p. 335-336, 22 agosto 1607]. La propuesta, de hecho, se puso como condición nueva en el servicio [ACC, t. XXIII, p. 370, 30 agosto 1607]. En octubre de 1607 “se trató de las vejaciones y molestias que hacen los jueces que andan por el reino sacando trigo para el pósito de esta Corte con ejecutar repartimientos de trigo que se les envían hechos de esta Corte para diferentes efectos y otros que ellos hacen de dineros que reparten, de que se siguen notables molestias y vejaciones a los lugares y vecinos de ellos”; se eligieron comisarios a Francisco Vela y a Christobal de Paz [ACC, t. XXIII, p. 487-488, 17 octubre 1607]. Pedro de Granada Venegas insistía, en concreto, en que “ha oído muchas y generales quejas de que, so color de la provision de la Corte, les sacan a los labradores el trigo a 18 reales y les molestan y detienen por la paga del dinero, y adelante a estos mismos les vuelven a repartir harina a 34 o a 36 reales” [ACC, t. XXIII, p. 577, 10 noviembre 1607]

¹²⁸⁰ ACC, t. XXIII, p. 577, 10 noviembre 1607.

¹²⁸¹ ACC, t. XXIII, p. 370, 30 agosto 1607. De ahí que cupiera la queja de Martín Cerón: “*En algunos lugares de la tierra de Guadalajara y Alcarria ha ido un juez para conducir trigo para el abasto de esta Corte y lo ha sacado de los dichos lugares sin pagarlo de contado primero, en conformidad de una de las condiciones del servicio de los 17 millones y medio, antes viniendo a la villa de Madrid para quien se trae, a que lo pague en harina, a razón de 25 reales por hanega, a cuenta del precio del trigo, y pretende lo han de tomar por fuerza*” [ACC, t. XXV, p. 10, 12 enero 1609]. Aun en 1617 se recordaba, según proposición de Juan Collado, que el trigo que se tomaba para el pósito de la Corte había que pagarlo, según la condición 20 de dicho servicio.[ACC, t. XXXI, p. 59-60, 17 noviembre 1617].

7. La política de oficios

“Muchos de palomas se buelven cuervos, y de corderos lobos, y no ay cosa que mejor descubra el secreto del hombre que el ofiçio, porque le pone el poder en la mano”.
(Juan Botero, *Diez libros de la razón de estado*, 1593)

Una de las quejas más repetidas entre las presentadas por los procuradores en las Cortes tenía que ver con el espinoso tema del funcionamiento de los tribunales y las audiencias del rey, que conformaban un auténtico “*laberinto de Creta*”, tal y como lo definió Ibáñez de Santacruz, que se quejaba de “*tanto enredo y encantamiento*” para resolver un asunto¹²⁸². En noviembre de 1599, Hernando de Quiñones insistía en la necesidad de que estas instancias guardaran sus ordenanzas referidas a la rapidez en la resolución de los pleitos, en especial aquellas que especificaban una priorización por antigüedad de cada asunto¹²⁸³. Dado que esto no era suficiente, Quiñones pedía la intervención del rey para fijar “*un breve término dentro del cual los tribunales y jueces, despues de vistos los pleitos, los determinen*”. En concreto, el procurador se permitía recordar a Felipe III la intención de su difunto padre de dividir el Consejo Real en cuatro salas, con el fin de agilizar más el funcionamiento de la justicia¹²⁸⁴ y, así, evitar gastos innecesarios a los pleiteantes¹²⁸⁵. Luis de Manrique fue uno de los muchos que había recordado años antes a Felipe II la lentitud en los trámites decisorios:

¹²⁸² BN, ms. 7715, f. 11v^o-12r^o: “*En que la razon cabia el laberinto de Creta que hauia que el negociante daua su memorial a Joan Ruyz Joan Ryuyz a su Magd. o le hazía relacion el rey a Joan Ruyz, Joan Ruyz a Gasol, Gasol a Uilela para sacar la relaçion, Uilela a Gasol, Gasol a la Junta, la Junta a Gasol, Gasol a Joan Ruyz, Joan Ruyz a Gasol, Gasol a las Partes que aun para refferido es largo quanto mas para passar por ello y esto es tan cierto que ha succedido esperar el pobre negociante para solo una remision. / Pues no es mejor que los memoriales que dan oy al Secretario Muriel los comunique a la noche con su Magd. y le pregunte a quién se han de remitir y que assiente lo que le manda y que a la mañana halle el negoçiante ya remitido su memorial sin andar en tanto enredo y encantamiento*”.

¹²⁸³ ACC, t. XVIII, p. 422-423, 12 noviembre 1599: “*Que los tribunales y audiencias de su Magestad, asi los de esta corte como de cualesquier otras ciudades, villas y lugares de ellos, vean y determinen los pleitos con brevedad, y guarden las ordenanzas que sobre esto tienen, y faciliten a los pleiteantes el despacho de sus negocios [...] Que no se guarda la ordenanza en que se manda que los pleitos se vean por su antigüedad*”. El memorial sobre el despacho de pleitos del Consejo y Audiencias se presenta unos días más tarde, siguiendo la exposición previa del procurador Quiñones: “*Que se guarde la ordenanza Real que dispone que los pleitos se vean por su antigüedad inviolablemente, sin dispensar con persona alguna*” [ACC, t. XVIII, p. 452-454, 26 noviembre 1599].

¹²⁸⁴ “*Que la orden que su Magestad, que está en el cielo, poco antes que falleciese dio, cerca de que el Consejo Real se dividiese en cuatro salas, y la una, que es la sala mayor, tratase de las cosas de gobierno, y la otra de negocios de provincia, y la otra de residencias y mil quinientas, y la otra de expedientes, se sirva su Magestad de mandar que se guarde y se señalen para cada sala jueces, y no se muden, por lo menos en un año*”. En el memorial: “*Tratándose en cada sala siempre de unas mismas materias, estarán los jueces mas prácticos, y acertarán mejor en ellas, y los pleiteantes y negociantes recibirán grande alivio y beneficio, y excusarán mucho tiempo y gastos, sabiendo luego que llegaren a la corte a qué sala y jueces han de acudir para tratar de su negocio [...] y aunque la dicha orden se empezó a poner en execucion, cesó luego, y volvieron los negocios a tratarse como antes se solia hacer: conuendria que su Magestad se sirviese mandarla executar puntualmente*”.

¹²⁸⁵ En el memorial: “*De la dilación que hay en determinarse los pleitos despues que los jueces los tienen vistos, se siguen grandes inconvenientes para el buen acierto de la determinación de ellos, y grandes gastos y ausencias de sus casas a los pleiteantes*”.

*“Recriminan mucho el no parecer Vuestra Magestad y negociar por billetes y por escrito, pareciendo a todo el mundo que esto es causa que se despachen pocas cosas y tarde, y claramente se ve”*¹²⁸⁶.

Junto a ello, las últimas Cortes del “rey Prudente” fueron escenario de otra petición por parte de las ciudades a la administración regia. Pedían mayor celeridad en el nombramiento de oficios de justicia, evitando la dilación en la provisión de “*plazas de justizia, de asiento y temporales*”, incluyendo corregimientos, así como en el despacho de oficios¹²⁸⁷, porque

*“aunque esté lleno el número de los juezes, les falta siempre tiempo y padecen los pleiteantes y se destruyen y consumen sus haciendas”*¹²⁸⁸.

La pretensión de rapidez y eficacia en los tribunales y audiencias del rey tenía su prolongación en los jueces de comisión y de residencia, enviados expresamente para juzgar asuntos particulares de la ciudad. Por lo general no constituían una figura administrativa muy simpática a los intereses de las ciudades, y así solían manifestarlo sus representantes en el reino¹²⁸⁹: los gastos, las molestias a los vecinos y el retraso en la correcta administración judicial se acababan achacando a su presencia. Junto a esto, la venta y enajenación de términos públicos y baldíos fueron prueba de cierto repliegue en la importancia y riqueza de las ciudades en esta época paero ya desde Felipe II. Según la queja presentada en las Cortes de 1586, “*se quita a los pueblos el propio sustento, cessa la cria y conservación de cavallos, y se disminuye el trato y comercio de las cosas referidas*”, además de que se consume “*tanta parte en los juezes, oficiales, y escrivanos, a quien se comete*”¹²⁹⁰.

¹²⁸⁶ British Museum, Egerton 330, f.º 8-11, citado en ESCUDERO, J.A., 1979, pp. 27-28.

¹²⁸⁷ ACC, t. XIII, p. 181, 7 febrero 1594. Diego de Ribera, procurador de Ávila, denunciaba “*que al reyno le es notorio el daño que en él se sigue de la dilacion que hay en proveer las plazas de justizia, de asiento y temporales, y en el despacho de los demás negocios que ocurren, que aunque haya mucho tiempo que están consultados, su Magestad no toma en ellos resolucion*”. ACC, t. XIII, p. 184, 8 febrero 1594: “*Se suplique a su Magestad en nombre del reyno por el breve y buen despacho de la provision de los oficios de justizia de plazas, asiento y corregimientos, especificando las causas que hay para ello, y de todos los demas negocios que tocaren a estos reynos con generalidad*”.

¹²⁸⁸ ACC, t. XIII, p. 198-199, 17 febrero 1594, en el memorial del Reino: “*Por los muchos pleitos y negocios que ordinariamente hay en el Consejo Real y en los demás Consejos y tribunales desta Corte y en las Chancillerías de Valladolid y Granada y Audiencias de Sevilla y Galicia, aunque esté lleno el número de los juezes, les falta siempre tiempo y padecen los pleiteantes y se destruyen y consumen sus haciendas, esperando la vista y determinación de los dichos pleitos, y esto creze quando hay algunas plazas vacas, y tanto más, quanto se dilata la provisión dellas, como muchas vezes acaece, y se ve en las que lo están al presente; y asimesmo ha dias que estan vacos algunos corregimientos por muerte de las personas que los tenían, de que tambien resultan muchos inconvenientes. Suplica muy humildemente a vuestra Magestad sea servido de mandar proveer todas las plazas, de asiento y corregimientos que están vacos, y los que mas fuere necesario, y que de aquí adelante se provean luego como vacaren...”.*

¹²⁸⁹ Así, en 1599 Francisco del Peso pide al Reino “*se suplique a su Magestad mande que no se provean jueces y inquisidores si no fuere sobre casos muy graves*” [ACC, t. XVIII, p. 274, 9 junio 1599].

¹²⁹⁰ *Capítulos generales de las Cortes del año de ochenta y seys, fenecidas y publicadas en el de nouenta*, Madrid, Pedro Madrigal, 1590, f.º 6: “*Los Términos publicos y valdios, que las ciudades, y villas, y lugares destos reynos han tenido siempre por propios, han sido la principal sustancia dellos, por ser pasto del ganado mayor y menor, y crias de cavallos, de que resultan los mantenimientos y cosas más necessarias y precissas de todo el reyno, y en que consiste la mayor parte de las alcavalas y rentas de V.m. y por se vender y enagenar, se quita a los pueblos el propio sustento, cessa la cria y conservación de cavallos, y se disminuye el trato y comercio de las cosas referidas, y las fuerças para llevar las cargas de los tributos y derechos que tocan a V.M. de tal manera se enflaquecen, que de mas de esperarse cada dia más pobreza, y mucho más lo que V. Magestad pierde con esta general disminución, que lo que se saca de las enagenaciones y ventas, en especial consumiendose dello tanta parte en los juezes, oficiales, y escrivanos, a quien se comete*”. El rey respondió que “*sí tenga la mano en esto*”.

Dentro de este aspecto se enmarcaba también la proposición de Juan de Lugo a principios de 1600 al respecto de la elección de los ministros de justicia, que habían de ser letrados y con experiencia:

*“Que de aquí adelante sean preferidos en la elección de las plazas de audiencias, las personas que tuvieren buena opinión de letras, con la dicha experiencia de oficios, y para los corregimientos, gobiernos y comisiones de los Concejos, se tenga la misma consideración de nombrar personas de experiencia”*¹²⁹¹.

Si Felipe II había sentido la necesidad de llevar a cabo un mayor control sobre los oficios de gobierno, en la llamada *Plática que el rey D. Phelipe II hizo a su hijo Phelipe III estando ya cercano a la muerte* el soberano aconsejaba al príncipe:

*“Los ministros de justicia, Pretores y Magistrados, procurad que sean buenos y sabios, y informaos de secreto cómo administran los oficios”*¹²⁹².

El propio Felipe II había tenido que oír en las Cortes de 1596 la exigencia de calidad en los regidores de las ciudades con voto en Cortes:

*“Que los dos caballeros de Burgos y los dos de Córdoua vean las calidades que conuerná que tengan los que de aquí adelante fueren regidores de las dichas ciudades y villas de voto en Cortes, para que cesen los inconvenientes que de lo contrario [que “no sean personas de la calidad que conviene”] resultan”*¹²⁹³.

En la política de oficios había de considerar no sólo la buena elección de los oficiales, cosa que, de hecho, no ocurría con frecuencia, sino otros procesos de singular importancia. Las elites urbanas tenían especial interés, por lo general, en acumular los cargos de gobierno y tenerlos a perpetuidad, aplicando una patrimonialización de lo que no era sino un cargo de la “república”. Este proceso no le era incómodo a la monarquía, que lo aprovechó en sus estrategias de control urbano: el acrecentamiento y la venta de oficios, fenómeno que no es sólo castellano, ha de verse tanto como un incumplimiento de las leyes y escrituras de millones, como una ventaja monetaria y uno de los puntales en la política urbana de la monarquía. Lo que se sobrevenía a ello, es decir, el exceso de oficiales, el alargamiento de pleitos, la incapacidad de los cargos o la corrupción generalizada, eran materia fértil para la queja y la crítica, aunque estas tuvieran en apariencia pocas consecuencias prácticas.

7.1 La elección de los oficiales

Que el rey debía nombrar a sus ministros y oficios públicos entre los más capacitados era algo que le exigían los tratadistas y los procuradores de la época, por el bien de la felicidad de la república¹²⁹⁴. También la literatura de esos años daba idea de las ventajas de un buen nombramiento. Mateo Alemán, en su “Arancel de necedades” impuesto en Zaragoza, de la segunda parte del *Guzmán de Alfarache*, imagina a la “razón” que, para evitar la “necedad”, redacta unas normas sobre los buenos oficiales:

¹²⁹¹ ACC, t. XVIII, p. 606-608, 11 enero 1600.

¹²⁹² COLLADO, F.G., 1869, p. 8.

¹²⁹³ ACC, t. XIV, p. 461, 29 enero 1596.

¹²⁹⁴ CASTELLANO CASTELLANO, J.L., 2000, pp. 33-34. Léase en GUARDIOLA, L., 1785, pp. VII-VIII: “El acierto en el régimen de los Pueblos depende, sin disputa, de que los Corregidores o Alcaldes en ellos estén dotados no solo de ciencia legal, pues sin ella, aunque su intención sea la más sana, no puede conseguirse la rectitud en la administración de Justicia; sino de todas las virtudes morales y civiles que prescriben las Sagradas Letras y Reales disposiciones”.

*“Porque lo primero se debe y conviene prevenir para la buena expedición y ejecución de justicia, son oficiales de legalidad y confianza, tales cuales convenga para negocio tan importante y grave, nombramos y señalamos por jueces a la buena policía, curiosidad y solicitud, nuestros legados, para que, como nos y representando nuestra persona misma, puedan administrar justicia, mandando prender, soltando y castigando, según hallaren por derecho”*¹²⁹⁵.

En este mismo sentido se expresa Sancho Panza, como gobernador de la ínsula Barataria:

*“Ahora verdaderamente que entiendo que los jueces y gobernadores deben de ser, o han de ser, de bronce, para no sentir las importunidades de los negociantes, que a todas horas y a todos tiempos quieren que los escuchen y despachen, atendiendo sólo a su negocio, venga lo que viniere; y si el pobre del juez no los escucha y despacha, o porque no puede o porque no es aquél el tiempo diputado para darles audiencia, luego les maldicen y murmuran, y les roen los huesos, y aun les deslindan los linajes”*¹²⁹⁶.

En *El viage entretenido*, de Agustín de Rojas (1614), los viajeros se encuentran con Leonardo de Sotomayor, capitán de infantería en Galicia, que les resume con estas palabras bien claras su labor de gobierno:

*“Todo mi cuydado era de ayudar y amparar al pobre, conservar al rico, limpiar la tierra de alguaziles y soplones, que con nombres de justicia quiebran las leyes y fueros della, contentándome con pocos y estos honrados christianos y hazendados: porque la necesidad en los juezes, haze doblar la punta a la espada, y torcer la vara de la justicia: esta es la que da entrada a los sobornos, puerta a los agravios, casa a las particularidades y excepciones de personas, perdonando los insultos de los ricos, y castigando demasiado las flaquezas de los pobres”*¹²⁹⁷.

Lo peor era la “vara torcida” de la justicia, que daba ocasión a la corrupción y al beneficio propio en detrimento del bien común. Por su parte, Francisco Cascales, en una de sus *cartas filológicas*, denunciaba con estas palabras la mala elección de cargos:

*“Padres de la patria, defensores de las ciudades, regidores de los pueblos, alimentadores de los pobres, amparadores de las viudas, patrones de las religiones, asylo de los afligidos, apoyo de las repúblicas, columnas del bien común, erario i depósito de nuestras vidas, grandes títulos son. ¿I a quién se dan esos títulos i renombres magníficos? ¿A quién? Callo; pues el hablar no aprovecha. Mas aunque yo lo calle, la fama que lo ve todo, pues es toda ojos, lo canta desde el alva hasta la noche assentada sobre el más alto colosso”*¹²⁹⁸.

La elección de buenos oficiales era fundamental para que hubiera buen gobierno. Así lo creían todos los tratadistas: “que se den las personas a los oficios y no éstos a las personas”¹²⁹⁹. El doctor Francisco Fernández de Liébana, en un informe para el presidente de Castilla, escribió:

¹²⁹⁵ ALEMÁN, M., 1941, p. 777; 1983, p. 743; 2001, p. 297, libro tercero, cap. I.

¹²⁹⁶ CERVANTES, M. de, 1999, II, cap. XLIX, p. 443.

¹²⁹⁷ ROJAS, A. de, 1614, libro segundo, 109rº-vº.

¹²⁹⁸ CASCALES, F. DE, 1779, década I, epístola III, “A un caballero salido de los estudios, que está en duda, si irá a la guerra, o se quedará en su tierra a servir su oficio de regidor. Instrucción como se ha de haver assi en la guerra, como haciendo su oficio de Regidor”, p. 37.

¹²⁹⁹ CASTELLANO CASTELLANO, J.L., 2005, p. 90.

*“Para que aya en estos reynos buen gouierno, administracion de justicia, execucion y guarda de las leyes, lo que importa es la buena prouission de corregidores, y otras justicias, y los del Consejo y Audiencia, y assi conuendra velar en esto, mirando quien sera más a proposito para cada cossa”*¹³⁰⁰.

No obstante, la obtención de un oficio era una de las pretensiones más comunes en una sociedad cada vez más cercana a lo burocrático y con unas necesidades administrativas cada vez más complejas, y eso, entre otras razones menos dignas, podía conllevar que el pretendiente perdiera calidad, como indicaba Castillo de Bobadilla:

*“La ambición es enemiga de la justicia, pues ordinariamente en estas pretensiones intervienen dadivas, y sumisiones, y adulaciones, que arguyen flaqueza de animo, en quien le ha de tener libre y entero”*¹³⁰¹.

La advertencia puede leerse también en Juan Botero:

*“No basta poner todo cuidado en elegir buenos oficiales, sino que es neçessario después de proveidos procurar que se conserven justamente, porque muchos de palomas se buelven cuervos, y de corderos lobos, y no ay cosa que mejor descubra el secreto del hombre que el ofiçio, porque le pone el poder en la mano”*¹³⁰².

Sin duda, Felipe II, lector de Botero, había querido controlar esta situación, tal y como se observa en una orden de 1588, anterior por tanto a la copia que de Botero se conserva en El Escorial, según la cual se intentaba

*“que no asistiessen en la corte los pretensores de oficios de justicia, so pena que por el mismo caso fuessen incapazes e inhabiles para ser proveydos: edicto santissimo, y digno del zelo de tan christiano rey: pero apenas fue publicado, quando fue olvidado, por los pecados del mundo, para que no se execute cosa buena”*¹³⁰³.

Debajo de la letra se hallaba un principio rector: el oficio estaba por encima de la persona porque, por ejemplo, *“dezir la ley que el privado del rey no sea Corregidor, es dar a entender que al Oficio se deve la persona, y no a la persona Oficio”*¹³⁰⁴.

En el corpus legislativo de Felipe III se intentó paliar la sujeción del oficio a intereses inmorales, y, de hecho, son relativamente numerosas sus leyes sobre, por ejemplo, el gobierno de los corregidores¹³⁰⁵. En la pragmática de 1614 se ordenaba que los oficios *“se provean y den a personas dignas, sin intervenir en el alcançarlas dadivas, ni promesas ni otro respeto alguno más que el bien de los oficios”*¹³⁰⁶. El

¹³⁰⁰ RB II/ 1947 (3), f. 72r.-72v. *Discurso de las partes que ha de tener un Presidente de Castilla del Doctor Francisco Fernández de Liébana informando de las que concurrían en la persona de Juan de Obando Presidente de Yndias.*

¹³⁰¹ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. I, cap. III, n. 68, p. 43.

¹³⁰² BOTERO BENES, Juan, 1591 (1593) [RBME. B.IV.5, fº. 38 vº].

¹³⁰³ CASTILLO DE BOBADILLA, G., (1704) 1978, lib. I, cap. III, n. 69, p. 44.

¹³⁰⁴ *Ibíd.*, lib. I, cap. XI, n. 7, p. 123.

¹³⁰⁵ LORENZO CADARSO, P.L., 2009, pp. 39-40.

¹³⁰⁶ RBME, 39-IV-28, “Colección de premáticas”, nº 34, *Premática sobre los que dan o reciben dadivas o promesas, para ser proveydos en oficios, o beneficios de provision, o presentacion Real, y otras cosas*, en Madrid, por Juan de la Cuesta, 1614, dada en Madrid, a 19 de marzo de 1614. También RB II/ 2222, nº 15, fº. 224 rº y ss. La pragmática obligaba a los que estuvieran en esa situación y a los que se hubieran beneficiado de ella, declarándoles *“inhábiles e incapaces para poderlos conseguir y retener en el fuero de la conciencia, y que como intrusos, y injustos detentadores, no puedan hazer, ni hagan suyos los salarios, estipendios, y emolumentos, frutos y rentas, que hubieren recibido y llevado, recibieren y llevaren [...] y sean privados de todas las honras, gracias, insignias y preheminiencias, que justamente pudieran, y*

verdadero problema era la ejecución de las leyes, máxime si en la práctica sólo se podía apelar al “*fuero de la conciencia*”.

La tratadística de la época ofrecía criterios para nombrar a los oficiales y dignidades, cuya buena elección, según Fernández Navarrete, constituía “*una de las cosas que más crédito da a los reyes, y sus Ministros*”¹³⁰⁷. Para Mariana, al menos, “*ciertamente es de desear y sería muy bueno que todos aquellos a quienes el Príncipe delegase su potestad real, fuesen absolutamente buenos y honrados*”¹³⁰⁸. Según traducía Francisco Gurmendi

*“los que están en los ojos de la república en lugares altos y auentajados, o por sabios, o por nobles están en aquellos puestos por personas que prometen, que cumplirán mejor que otros con aquello a que los obligan en tal oficio, o tal dignidad, y no cumplir con esto sería hazer trayción al Príncipe que los honró, y a la república que pone su confiança en ellos”*¹³⁰⁹.

Indicaba fray Juan de Santa María, por su parte, que a los idóneos se les podía conocer

“por la buena fama y opinión de virtud, letras y prudencia, que dellos corre por el mundo [...] quando en una Corte, en una Ciudad, o en una provincia, se halla un hombre que a todos huele bien, que derrama olor suavíssimo de virtud, santidad y buenas letras (olor de Christo, como dixo de si, y de los suyos San Pablo) no ay para que buscar otro conocimiento, que este es muy suficiente...”.

En el caso de los “*ambiciosos y solícitos pretendientes*”, aduladores y mentirosos, también se les podía conocer por sus obras, pero “*este conocimiento no es el que se requiere para darles oficios, sino para huyr dellos*”¹³¹⁰. También Francisco de Quevedo hacía una distinción de los servidores del rey, atendiendo a su modo de entrar a su servicio¹³¹¹.

devieran gozar, si los hubieran obtenido por buenos y licitos medios, y pierdan lo que assi hubieren dado o prometido con mas el doblo, y sean desterrados destos nuestros reynos por diez años”.

¹³⁰⁷ FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, P., 1722, 47, p. 116: “*Una de las cosas que más crédito da a los reyes, y sus Ministros, es la buena elección de sugetos para los oficios: Porque a la manera que el cuño Real testifica el valor intrínseco, y extrínseco de las monedas, assi el roquete, la mitra, la garnacha, la vara, la vandra, y la ginebra, dadas por mano del rey, y de su Privado, hazen fee, de que en los elegidos concurren con eminencia las partes necesarias para los oficios*”. Continúa en 32, p. 103, con un consejo al Privado: “*Procura tener en tu casa, y traer a tu lado hombres de letras, y experiencia; y no llamo letras las que no fueren fructuosas, o para reformation de costumbres, o para el gobierno político, y económico*”.

¹³⁰⁸ MARIANA, P. J. de, 1640 (1845), lib. III, cap. III, “*Si los hombres malos deben ser escluidos enteramente del gobierno y administración de la república*”, p. 285. En este mismo sentido, MADARIAGA, Fr. J., 1617, cap. XLII, p. 509, opina que “*quanto a los oficios seculares, basta que uno sea digno y suficiente para los que prouee el rey: como son el de Virrey, gouernador, Baylio, corregidor, oydor, Presidente, Alcalde mayor, Alcaldes de Corte, y otros semejantes: Aunque siempre es mejor darlos a los más dignos y suficientes de los que al presente se le ofrecen, o pretenden los tales oficios*”.

¹³⁰⁹ GURMENDI, F. de, 1615, lib. I, cap. XXIII, fº. 63vº-64.

¹³¹⁰ SANTA MARÍA, Fr. J. de, 1621, fº. 118-119: “*Otro segundo género de conocimiento, es el que dan de si los ambiciosos y solícitos pretendientes, que son muy ordinarios y asistentes en los palacios de los reyes y Príncipes, y casas de los ministros, procurando ganarles la gracia con lisonjas, cumplimentos y mentiras, y muchas vezes con dadivas y sobornos, para los quales no suele aver puerta cerrada, porque ellos traen sus llaves maestras, si es menester, no doradas, sino de oro, y de puntas de diamantes, con que allanan todas las dificultades y abren los más fuertes alcaçares, y cerraduras más ingeniosas. Este conocimiento no es el que se requiere para darles oficios, sino para huyr dellos...*”.

¹³¹¹ QUEVEDO, F. de, 1852, *Política de Dios...*, p. 37.

Según las provisiones de corregimientos durante el reinado de Felipe III y las solicitudes de las Cortes no puede afirmarse que hubiera una tendencia a encumbrar hacia estos puestos a los integrantes de la élite jurista¹³¹², aunque sí se pedía experiencia en asuntos de guerra y de paz¹³¹³. En 1600 el procurador Juan de Lugo pedía oficiales que tuvieran “buena opinión de letras” para las plazas de las audiencias y personas con “experiencia” para los corregimientos, gobiernos y comisiones de los Consejos¹³¹⁴, porque para el gobierno no bastaban ni los estudios universitarios¹³¹⁵ ni las sentencias sin compañía de letrados¹³¹⁶. La petición de “personas suficientes, diligentes y de mucha experiencia” no era solo para los oficios de gobierno, sino también para los puestos militares, según Marcos de Isaba¹³¹⁷. Recuerda Álvarez Vigaray desde su perspectiva de jurista lo que representaban las armas y las letras, elemento constituyente de la multiplicidad argumental de una novela de esta época como es el *Quijote*: “Las armas representan la guerra y también la fuerza coactiva del Estado para imponer el Derecho en la vida interna de la comunidad política. Las letras designan por antonomasia las del Derecho, aunque en sentido amplio puedan comprender la Teología [...] y las restantes humanidades”¹³¹⁸. Armas y letras se complementaban, pero no sin problemas. Ambas constituían “ruedas de un mismo carro, elementos necesarios para el orden en los Estados como en las sociedades”¹³¹⁹. El ejercicio de armas o letras, que obtuvo

¹³¹² Para PELORSON, J.M., 1997, pp. 63-64 y 66, en esta época se produjo una cierta promoción de las élites letradas (juristas): el momento más representativo de ello habría sido el desfile de 1605 para besar la mano del Príncipe Felipe por parte de los consejeros reales, donde había una importante proporción de juristas. Asimismo los abogados y gran parte de los profesores de derecho canónico “tenían vocación para echar raíces en la vida municipal de pueblos y ciudades”, adonde nada les impedía acceder. El acceso a los cargos municipales estaba prohibido, sin embargo, a jueces y otros funcionarios juristas.

¹³¹³ ACC, t. XVIII, pp. 606-608, 11 enero 1600: “Se ha visto que el buen gobierno de ellas [las repúblicas] se muestra particularmente en la buena eleccion de ministros, en cuya diligencia y cuidado se encomiendan las cosas de la guerra y las que se exercitan en tiempo de paz. Y para que esta eleccion vaya mas acertada, se suele hacer en personas que de lo uno o de lo otro tienen experiencia”.

¹³¹⁴ ACC, t. XVIII, pp. 606-608, 11 enero 1600: “Que de aqui adelante sean preferidos en la eleccion de las plazas de audiencias, las personas que tuvieren buena opinion de letras, con la dicha experiencia de oficios, y para los corregimientos, gobiernos y comisiones de los Consejos, se tenga la mesma consideracion de nombrar personas de experiencia, para lo cual seria conveniente que los que salen de los estudios, antes de ocuparlos en los tales oficios, hayan asistido dos o mas años abogando en los Consejos o Chancillerias, o en otras Audiencias de lugares graves de estos reynos, o practicando de manera que queden capaces de experiencia”.

¹³¹⁵ “En las Universidades que se aprenden muchas letras para entrar en colegios y leer cátedra, no se tiene experiencia en todo quanto allí se trata del gobierno de la república”.

¹³¹⁶ “Los Corregidores y Jueces de comision que por sí solos se rigen y gobiernan sin tener compañía en sus juicios y sentencias, faltándoles la experiencia que deben tener, se hallan con la mesma y mayor confusion y falta de resolucion en lo que han de proveer, en notable daño de los negocios de que tratan”.

¹³¹⁷ ISABA, M. de, 1594, 60vº.

¹³¹⁸ ÁLVAREZ VIGARAY, R., 1987, p. 54.

¹³¹⁹ CABRERIZO, F., “Las armas y las letras según Cervantes”, en FERNÁNDEZ DURO, C. et alii, 1905, p. 27-29. Y continúa: “Sin leyes no hay orden, sin orden no hay sociedad ni Estado, y sin sociedad ni Estado es punto menos que imposible la vida del hombre”. Para REMÓN, A., 1624, Libro I, Advertencia X, Punto 1º, f. 29 y 29 vº, “las letras y las armas son los dos braços deste cuerpo político: y no es de tan poca consideración esto, que no pida un muy especial cuidado y desvelo en quien gobierna. Hanse las armas y las letras para la defensa y conservación de una República, como la vedriera, y la reja, y red de hierro en la ventana, que está hecha en la pared, para ministerio y servicio de la casa, que por la vedriera entra la luz y la reja y red de hierro defiende a la vedriera”. En la Advertencia X, Punto 1ª, f. 26 afirmaba Remón: “Uno de los fundamentos y basas sólidas y fortissimas, sobre que estrivan qualesquiera generos de Estados y Señoríos, aun los de los menos políticos, es el de las letras y estudios,

tratamiento específico en la época¹³²⁰, marcaba la distinción entre el ideal caballeresco, por una parte, y la burocracia y los cortesanos, por otra¹³²¹. Las armas garantizaban la seguridad del Estado, por eso su fin era preservar la paz, ideal erasmiano¹³²². El ideal de cortesano experto en armas y en letras representaba un tópico universal extendido desde Garcilaso de la Vega, poeta y soldado, hasta Cervantes, soldado y poeta, a partir de la traducción que Juan Boscán había hecho de *El cortesano* de Castiglione, en 1534¹³²³. El debate sobre las armas y las letras tenía que ver con el carácter constitutivo del prototipo de cortesano renacentista, del que se ha llegado a afirmar (de manera discutible) que en esa época había perdido, tal vez, una parte de su función militar, sobre todo en los territorios hispánicos, en un ámbito de desarrollo estatal y complicación burocrática. Pero por aquel entonces no estaban las armas tan olvidadas, como demuestran los conflictos bélicos de Felipe II contra Inglaterra, las Provincias Unidas y el imperio turco¹³²⁴. Prueba de ello es la prolija documentación “sobre los negocios de mar y tierra” en 1607, en la que habían intervenido el Consejo de Guerra, el duque de Medina-Sidonia (Capitán General del Mar Océano y de la Costa de Andalucía) y varios concejos y corregidores, como los de Córdoba y Jerez¹³²⁵.

Junto a estas consideraciones se pedía como requisito para poder obtener un oficio de justicia el estatuto de limpieza de sangre. Se trataba de un medio de control, reafirmación de las calidades privilegiadas y de marginación del sector social “burgués” (identificado frecuentemente con el elemento judeoconverso)¹³²⁶. En las Cortes de 1570 se había dado pie a un debate sobre las calidades que debían tener los regidores de las ciudades con voto en Cortes, planteándose que ningún hijo de mercader pudiera serlo¹³²⁷. Castillo de Bobadilla alababa el privilegio existente en Ciudad Real, que cerraba *de facto* a los “confesos” el acceso a las regidurías, y arremetía con

y el aver Escuelas adonde se crien hombres doctos, que después gobiernen y enseñen a gobernar, regir y juzgar rectamente y sean Maestros de la juventud que ha de aprender dellos”.

¹³²⁰ NÚÑEZ DE VELASCO, F., 1614, obra dedicada, por cierto, al duque de Lerma.

¹³²¹ De *El Quijote*, citado en ETTINGHAUSEN, H., 1996, p. 29: “*El buen paso, el regalo y el reposo, allá se inventó para los blandos cortesanos; mas el trabajo, la inquietud y las armas sólo se inventaron e hicieron para aquellos que el mundo llama caballeros andantes*”

¹³²² Así se confirma en el *Quijote*: “*Con las armas se defienden las repúblicas, se conservan los reinos, se guardan las ciudades, se aseguran los caminos, se despejan los mares de corsarios*” [ÁLVAREZ VIGARAY, R., 1987, p. 55]. Indica al respecto ABELLÁN, J.L., 1981, p. 135, que “el fin de las armas, no menos que el de las letras, es de orden ascético y virtuoso, ejerciendo una función de *renovatio interna* de la que Don Quijote es consciente”.

¹³²³ Fray Antonio de Guevara, el obispo de Mondoñedo mencionado en el célebre escrutinio del *Quijote*, indica en su *Epístola*, I, 40, que “*al buen caballero tan bien le parece un libro so la almohada, como la espada en la cabecera*” [GARCÍA DE LA TORRE, M., 1983, pp. 19-20]. MADES, L., 1968, es uno de quienes destacó la presencia de la obra de Castiglione en el *Quijote*, cuyo ideal caballeresco se aprecia también en el *Quijote* de FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. III, pp. 248-249: “*Con que, vista mi gran valentía por el rey nuestro señor, es fuerza que su Majestad Católica me alabe por uno de los mejores caballeros de Europa*”.

¹³²⁴ En 1594 Marcos de Isaba observa: “*En lo antiguo, los españoles han sido bienquistos de todas naciones; de noventa años a esta parte, somos aborrecidos y odiados, y esto lo han causado las guerras*” [Citado en KAMEN, H., 1999, p. 50]. Y Sancho le pide a Don Quijote: “*Me parece que sería mejor, salvo el mejor parecer de vuestra merced, que nos fuésemos a servir a algún emperador, o a otro príncipe grande, que tenga alguna guerra, en cuyo servicio vuestra merced muestre el valor de su persona, sus grandes fuerzas y mayor entendimiento*” (*Quij.*, I, cap. 21), respondiendo al viejo ideal de caballero servidor en la lucha.

¹³²⁵ CODOIN, 1883, pp. 259-550.

¹³²⁶ HERNÁNDEZ FRANCO, J., 2000, p. 416.

¹³²⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, p. 154.

violencia contra judíos y conversos, que eran “*sediciosos, codiciosos y ambiciosos, y en consecuencia de esto muy perniciosos para las Comunidades y Oficios públicos*”¹³²⁸. En 1603 la ciudad de Granada trataba un pleito contra el morisco Miguel de Cazorla, pretendiente a un oficio de jurado en esta ciudad, y llevó hasta las Cortes su postura de suplicar al rey “*no se vendan oficios de los ayuntamientos de los lugares destos reinos a ninguno que sea morisco*”¹³²⁹. Un escalón más para las radicales medidas de los años posteriores. Fray Juan de Madariaga apelaba a la justicia distributiva para aquellos “*oficios que los Ciudadanos acostumbra proueer y distribuir entre si mismos*”¹³³⁰. El problema de la mitad de oficios, sistema por el que se reservaba un número de asientos del regimiento para los hidalgos y otro para los pecheros, y los pleitos planteados en algunas villas en las últimas Cortes del “rey Prudente”, aún coleaba¹³³¹; de hecho, se daba en el lugar de Getafe en 1608¹³³² y aún en 1619 en la villa de Torrejón de Ardoz¹³³³.

¹³²⁸ *Política para corregidores y señores de vasallos*, I, 4, 28, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 96. Puede traerse aquí a colación la cautelosa petición de Juan Coello de Contreras, alcalde de casa y corte, elevada al rey: “*Vra. Magd. en estas cortes a hecho mayores mercedes que en otras conforme a la calidad y seruçijos de cada uno dado dos auitos juro y corregimiento y a otros auito juro y corregimiento y a otros auito para si o para su hermano [...] y por auerse entendido del conde de Miranda y otros ministros que Vra. Magd. le haría merçed de auyito como hasta agora no se a publicado bibe confusso y temerosso de que entre los cortesanos y los que no lo son podría resultar un genero descrupulo y disputa sobre la sangre y nobleça que heredo de sus padres a lo qual vra. magestad con su gran cristiandad y clemencia puede poner breue y conueniente remedio haçiendole esta merçed*” [AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 87.42].

¹³²⁹ ACC, t. XXI, p. 90-91, 27 enero 1603: “*Sobre que pretende ser jurado de la dicha ciudad, de que resultarán muchos daños, y pide que el reino salga a la defensa deste negocio y favorecer la pretensión de la dicha ciudad*”. El Reino acordó que “*se salga a contradecir que no se venda ni dé el dicho oficio de jurado al dicho Miguel de Caçorla, y que se representen las causas que hay para ello*”.

¹³³⁰ MADARIAGA, Fr. J. de, 1617, cap. XLII, p. 509, y continúa: “*So pena de pecado mortal: Y assi se han de proueer de ordinario en los más dignos, y más bien quistos, y menos codiciosos: sino es que sean oficios de poca importancia*”.

¹³³¹ Así había sucedido en Morón y en Yepes. Don Rodrigo Osorio de Zárate “*dio una peticion en su nombre y en los demás del estado de hijosdalgo de la villa de Moron de la Frontera, en que significa que por parte de ciertos vecinos pecheros della, a nombre de concejo, se pretende y trata de hazer asiento con su Magestad, y ofrecen seis mill ducados porque no haya en la dicha villa mitad de oficios de hijosdalgo, lo qual es en mucho perjuicio de la nobleza de España, y será causa que en otras muchas partes se pida lo mesmo, de que resultarán grandes inconvenientes*” [ACC, t. XIII, p. 54-55 16 octubre 1593] En estas mismas Cortes, dos años más tarde, “*leyóse una peticion de algunos vecinos de Yepes, en que representan que en la dicha villa tienen un privilegio de don Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo, en que se contiene que los oficios della no se puedan dar sino a los pecheros, de que resultan inconvenientes, y que es contra las leyes destos reynos, que disponen que la mitad de los oficios se han de dar a los hijosdalgo*” [ACC, t. XIV, p. 312, 3 octubre 1595].

¹³³² RB II / 2392, *Información en derecho, por parte del lugar y vezinos de Xetafe, y estado de hombres buenos contra el estado de hijosdalgo del mismo lugar*, en Madrid, año de M.DC.VIII, por Luis Sánchez, que recogía el “*Memorial del hecho del pleito que el Estado de Hijosdalgo del lugar de Xetafe trata con el estado de los Buenos hombres Pecheros del dicho lugar sobre la mitad de oficios, que al prresente pende en el Consejo, en grado de segunda suplicación por parte del dicho Estado de Hijosdalgo, con la pena y fiança de las mil y quinientas*”.

¹³³³ En la petición de Antonio de Moya, en nombre de los hijosdalgo de la villa de Torrejón de Ardoz: “*Que teniendo sus partes posesión de más de cuarenta años de la mitad de los oficios de justicia de la dicha villa, pretende el estado de los buenos hombres con servicio de dineros que han hecho a S.M., se les despache privilegio para hacer las elecciones de los dichos oficios, sin distinción alguna en perjuicio de su parte, y con falsa relación que se ha hecho en el Consejo de la Cámara tienen ya despachada cédula, que no sólo es en perjuicio particular de sus partes, sino en general de toda la nobleza del reino, porque con sólo este ejemplar, comprando las demás villas y lugares semejantes privilegios, vernán a ser excluidos de los dichos oficios nobles todos los hijosdalgo de España*” [ACC, t. XXXIII, p. 280, 29 mayo 1619].

Castillo de Bobadilla pedía que los regimientos se dieran a aquellos con buen linaje, cualidad que “*incita a fortaleza, a lealtad, a generosidad y a las otras virtudes*”¹³³⁴. Esta matización no dejaba de tener interés, en un contexto de cierto debate sobre la idea de “linaje”, entre el aprovechamiento por parte de los hidalgos y elites locales y un cierto desprecio que se observa en algunas obras literarias¹³³⁵: “*En España, y aun en todo el mundo, no ay si solos dos linajes, el uno se llama el tener y el otro no tener*”, dicen en *La pícaro Justina*, con un realismo admirable¹³³⁶. Debe recordarse, en este sentido, la burla que se hace de la falsa apariencia social a través del “don” en los hidalgos arruinados, en obras como el *Buscón* de Quevedo (con el hidalgo montañés Toribio Rodríguez Vallejo Gómez de Ampuero) y el *Quijote* de Avellaneda (con “Pedro el Remendón”, padre de Sancho Panza), entre muchas otras¹³³⁷. En *San Diego de Alcalá*, de Lope, dice un alcalde labrador: “*Poner a sus hijos don / y sacar en ocasión / una gorra, y capa corta, / es el mayor fundamento / de la señora hidalguía*”¹³³⁸. La crítica al “don” se aprecia también en *La garduña de Sevilla*, de Castillo Solórzano:

“*Tenía la moza su poco de don, heredado de su difunta madre, y cuando no fuera así, ella era tan vana, que se le pusiera, por lo poco que cuesta el hacerlo*”¹³³⁹.

¹³³⁴ *Política para corregidores*, lib. III, cap. 8, n. 6 y 7, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, pp. 71-72: “*En nuestra España se va introduciendo también en los Regimientos, siendo assí que aun es prohibido ser escrivanos y mercaderes los que son Regidores, quanto más personas de peor suerte y condición, cuya vida sea vil y contraria a la virtud: Mayormente en los lugares grandes y populosos, donde ay copia de personas dignas de los dichos oficios: porque como queda dicho, el buen linage incita a fortaleza, a lealtad, a generosidad y a las otras virtudes, y el malo a faltas y fealdades*”. No se puede entrar ahora en este tema del “limpio linaje”, pero la condición se extiende también a los eclesiásticos: “*Que todos quantos huviessen de ser admitidos en la dicha yglesia, fuessen de limpio linage, descendientes de Christianos vijajos, sin mancha alguna de Iudios, Moros, o hereges*”, en RB, II/2355, f. 165r^o-176v^o, *Allegatio iuris pro defensione statuti ecclesiae Toletanae. Ad serenissimum et in summo gradu Catholicum Regem Hispaniae Philippum III. Tanquam eius Patronum & protectorem*.

¹³³⁵ Véase al respecto este fragmento de *La pícaro Justina*, de Francisco de Úbeda, en su edición de 1604, p. 55: “*¿Qué será lo que tan poco cuesta, como escribir uno de su linaje lo que sonó? Como el otro, que dixo aver descendido su linaje de la casa de los reyes de Aragón, y fue porque algunos de sus antepasados, moços de cavallos de la casa real, huyendo de miedo de sus amos, se hizieron descolgar en unos cestos, desde la muralla abaxo. Y esto fue descender de la casa Real*”.

¹³³⁶ ÚBEDA, F. de, 1604, p. 56.

¹³³⁷ QUEVEDO, F. de, 2001, pp. 584-586, libro segundo, capítulo quinto; FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. II, p. 237. También, por ejemplo, en el entremés *El examinador Miser Palomo*, de Antonio Hurtado de Mendoza. NAGY, E., 1974, pp. 51-56 estudia la falsa apariencia social en varias obras teatrales de la época.

¹³³⁸ Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: www.cervantesvirtual.com

¹³³⁹ CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, 1922, p. 33.

7.2 Oligarquización y patrimonialización

El proceso de oligarquización municipal sirvió para acentuar el exclusivismo nobiliario en las grandes ciudades de la época, como por ejemplo Madrid y Segovia¹³⁴⁰. Esta es una de las muchas razones por las que puede decirse, con fray Juan Bautista Aguilar, que es “*gran fortuna nacer hijo de ilustres padres*”¹³⁴¹. Los veinticuatro de Jaén constituían, por ejemplo, “un grupo restringido, compuesto por representantes de las familias de la pequeña y mediana aristocracia de la ciudad, aunque la antigüedad y el lustre de sus linajes fueran desiguales”¹³⁴². De la villa de Medina del Campo se decía:

“*Los beneficios son todos patrimoniales, como así mismo los oficios públicos, que se proveen entre sí; por lo cual se dize comunmente: En Medina ni el Papa provee beneficio, ni el rey officio*”¹³⁴³.

Por lo general la intromisión del noble titulado, próximo al monarca, en el gobierno urbano era aceptada por el reino junto en Cortes¹³⁴⁴. En Guadalajara se había dado facultad al poderoso duque del Infantado para que pusiera con voz y voto los dos oficios de alcalde de los padrones y de alcaide de los alcázares; el procurador y regidor Francisco Pérez reconocía el enorme poder del duque y la permisividad dada para ello, por temor de los propios regidores, en un cabildo muy dividido en función de conveniencias, favores y mercedes¹³⁴⁵. Esta pretensión de dotar de teniente un oficio (acrecentarlo, en suma) también la tuvo el duque de Arcos sobre una alcaldía mayor de Sevilla de la que disponía plenamente¹³⁴⁶: la propia ciudad de Sevilla reconsideró su protesta, porque era “*grande prenda*” que el oficio se conservara en la casa de Arcos, a la que aún no le había dado por enajenar sus oficios¹³⁴⁷.

¹³⁴⁰ MOLAS RIBALTA, P., 1988, p. 275. En general, SORIA MESA, E., 2009. Sobre Madrid, GUERRERO MAYLLO, A., 1990. ALTAMIRA Y CREVEA, R., 1906, tomo III, p. 260, insiste en la existencia de un cambio en la vida municipal de las ciudades y villas grandes, en el que sin duda influyó “la desigualdad de clases, el acaparamiento de los cargos concejiles por los nobles y gentes poderosas, las luchas caciquiles que esto originaba y la desaparición de la asamblea de vecinos, o concejo propiamente dicho, como dentro político del organismo municipal”.

¹³⁴¹ AGUILAR, Fr. J.B., 1722, discurso I, p. 275: “*Asciendes a soberanos honores, sin descender a la arena de las campañas. Y subes al Trono de la heroicidad sin cansancio, por fabricarte descansados los escalones, que subieron afanados tus Ascendientes, quando escalaron los Muros de sitiadas Ciudades*”.

¹³⁴² APONTE MARÍN, Á., 1998, p. 27. Para GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1645, f.º 214-215, Jaén “*governase por un Corregidor, con suficiente número de Ministros, y Regidores que ayudan a la salud del bien publico*”.

¹³⁴³ Con excepción del cargo de corregidor. *Jornada de Tarazona*, 1879, pp. 16-17.

¹³⁴⁴ Aunque Murcia contradujo la merced de la escribanía de sacas hecha al duque de Lerma [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.417].

¹³⁴⁵ ACC, t. XXIV, p. 256-258, 15 marzo 1608: “*Cuando la mayor parte del ayuntamiento lo consienta, es porque siempre la tendrá el Duque por tener tantos oficios, segun es pública voz y fama, y ser tan poderoso, aunque conocen el daño de la república que resulta de los dichos oficios*”. Se acordó que el Reino no siguiera en los dos votos acrecentados en la ciudad de Guadalajara. Francisco Pérez señalaba: “*Por tener tanta mano S.E. con la justicia y ayuntamiento de la dicha ciudad y ser muchos de los regidores obligados por mercedes recibidas por su casa a seguir su parecer, la ciudad y su ayuntamiento, por mayor parte, no ha contradicho el crecimiento de los oficios de alcalde, padrones y alcaide del alcázar con voz y voto, y porque el corregidor ha impedido se trate de ello, aunque hay cuatro regidores que lo contradicen y los sesmeros de la tierra de la dicha ciudad, que está presentada en Consejo su contradicción*” [ACC, t. XXV, p. 60-61, 11 febrero 1609].

¹³⁴⁶ ACC, t. XXV, p. 32-33, 27 enero 1609.

¹³⁴⁷ ACC, t. XXV, p. 62, 11 febrero 1609. La cédula del rey “*por la cual hace merced al señor Duque de Arcos de que pueda nombrar teniente en su oficio de alcalde mayor con las mismas calidades que lo*

También Rodrigo Calderón recibió una cédula para ser guarda mayor de los montes y baldíos de la ciudad de Plasencia y su término. El reino decidió respetar la merced y no salir a este negocio, a pesar de ser contraria a una condición de la escritura de millones¹³⁴⁸. No pararon ahí los beneficios obtenidos por el marqués de Sieteiglesias en Plasencia, con el *placet* del propio reino: éste aceptó que se le diera la depositaria de la ciudad “*con permisión de que tenga voz y voto en el ayuntamiento*” por dos vidas¹³⁴⁹. Él pidió otras dos más, todas con voz y voto, y el reino lo aceptó¹³⁵⁰. En Valladolid Calderón pudo nombrar un teniente con voz y voto para su oficio de correo mayor¹³⁵¹.

La teoría tradicional sobre el encumbramiento social y político de una “oligarquía nobiliaria” fue ya hace tiempo matizada a la luz de otros casos castellanos¹³⁵². El esquema puede no haber sido tan rígido ni tan adecuado a la formación de una oligarquía cerrada, que se basara únicamente en la limpieza de sangre o el título. Tomás y Valiente destacó la consecuencia inmediata de la venta o transmisión de oficios de regidores: la formación de una oligarquía rectora del gobierno de la ciudad¹³⁵³. Existió la oligarquización y cambio político pero no sólo a través de individuos pertenecientes a la nobleza titulada, sino de mecanismos que aseguraban, en cierta forma, la patrimonialización del oficio y, con ello, la consolidación de determinadas familias que, vinculadas a los intereses monárquicos, apoyaban el

tienen los señores alcaide de los alcázares, Almirante de Castilla y Marqués de Algaba” era del 12 de diciembre de 1608.. La razón de no seguir el pleito era: “*Habiendo de nuevo considerado esta ciudad que la dicha merced se hizo respecto de la persona del señor Duque y de los sucesores de su casa, y que esta es una grande prenda para que el oficio de alcalde mayor se conserve en ella [...] aunque los demás Grandes y señores enajenaron sus oficios, los de esta casa lo han conservado a instancia de esta ciudad*”.

¹³⁴⁸ ACC, t. XXIV, p. 276-277, 14 abril 1608. La carta de Plasencia llevaba fecha de 12 de marzo de 1608. También, entre otros, MARCOS MARTÍN, A., 2009a y 2009b.

¹³⁴⁹ ACC, t. XXV, p. 486-487, 23 octubre 1609.

¹³⁵⁰ ACC, t. XXV, p. 487-488, 24 octubre 1609. El Reino aceptó “*que por esta vez y quedando en su fuerza y vigor para adelante las condiciones del servicio de millones, que prohíben no se den depositarias con voz y voto en los ayuntamientos, antes se consuman, el reino da su consentimiento*” por dos vidas.

¹³⁵¹ ACC, t. XXVII, p. 81-82, 23 diciembre 1611. Bernardino de Zúñiga proponía que el teniente que nombrara Rodrigo Calderón, correo mayor de Valladolid, tuviera voto en el ayuntamiento. Según ACC, t. XXVII, p. 328-329, 14 abril 1612, en el ayuntamiento de Valladolid se leyó una carta de Calderón solicitando esta pretensión. Se acordó entonces hacer la conmutación del oficio de teniente de correo mayor con el de teniente de alguacil mayor de la Chancillería.

¹³⁵² Para GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 63, la expresión “oligarquía nobiliaria” puede considerarse una terminología manida y en exceso reduccionista. La teoría tradicional fue resumida por *ibíd.*, p. 60: la influencia paulatina de la nobleza de las ciudades, contra la “presunta democracia municipal” y disolución por parte del rey Alfonso XI del autogobierno de los concejos (introduciendo la figura del corregidor); en el siglo XVI se refuerza “la sumisión de las ciudades a sus propios agentes y a grupos oligárquicos integrados por miembros de la baja nobleza”. En definitiva, intuía GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 70, que “la sociedad castellana no era tan rígida, cerrada y monolítica, como con demasiada frecuencia se afirma. También en Castilla, en efecto, debieron ser las ciudades auténticas “corruptoras de las jerarquías tradicionales”.

¹³⁵³ TOMÁS Y VALIENTE, F., 1997, p. 3239 y 3241: con el paso del tiempo los regidores forman una asamblea reducida, órgano máximo del gobierno municipal en cuyo seno se eligen los oficios concejiles. Para DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1983, p. 111, “los *caballeros* formaban una clase media urbana, con rentas suficientes para permitirles vivir *noblemente*, o sea, sin trabajar por sus manos; casi todos eran propietarios rurales, y algunos incluso tenían el señorío de una villa o aldea, pero con frecuencia redondeaban sus ingresos con la posesión de oficios municipales”. Indica LORENTE TOLEDO, E., 1982, p. 7, que se constata “la gran intervención de la alta nobleza y de los caballeros de Toledo en el gobierno y administración de la ciudad, en todas sus manifestaciones”.

“edificio estatal” a cambio del privilegio¹³⁵⁴. Para González Alonso, durante los siglos XVI y XVII las ciudades castellanas “conservaron cierta flexibilidad”, lo que permitió “que personas de extracción plebeya se elevaran en la escala social e ingresaran en las filas de la minoría dirigente”¹³⁵⁵. En 1622, de hecho, había mercaderes y “*facedores de paños*” que pertenecían con todo derecho al regimiento de Segovia¹³⁵⁶. La instrucción posterior del conde duque de Olivares de 1624 reflejaba, en este sentido, una cierta variedad de situaciones en los regimientos de las diferentes ciudades, en cuanto a la observancia de exigencias de nobleza; se componen los ayuntamientos

*“de ciudadanos honrados, de caballeros y señores y en alguna [ciudad] de grandes, conforme los vecinos que la ciudad tiene. En algunas hay constituciones de nobleza y en otras no. En todas hay gran relajación en la observancia de calidad, daño de que se siguen otros muchos”*¹³⁵⁷.

La penetración de miembros de los sectores no privilegiados en los principales órganos de gobierno de las ciudades se produjo no sólo a través de la riqueza o de la formación universitaria (esencialmente jurídica), sino mediante otros dos mecanismos fundamentales, la patrimonialización y enajenación de oficios y la concesión de mercedes en forma de oficios. La nobleza acabó pasando, de este modo, de “estamento” a “elite de poder”, situándose en un nivel de preeminencia económica y sobre todo política¹³⁵⁸, convirtiéndose en activo político defensor de determinados intereses, desde los individuales y familiares a los grupales.

La patrimonialización de los oficios, en la que intervino el factor económico derivado de las necesidades de numerario de la monarquía¹³⁵⁹, se observaba en procedimientos como las renunciaciones de oficios para que el rey nombrara a la persona propuesta por el renunciante, según el modelo canónico de la *resignatio in favorem*¹³⁶⁰. Son numerosos los ejemplos de renunciaciones de oficios en los numerosos expedientes de la Cámara de Castilla: en Guadalajara, Antonio de Calatayud y Guzmán renunciaba

¹³⁵⁴ THOMPSON, I.A.A., 1981, pp. 70-73; FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1992, p. 248; FORTEA, J.I., 2004, p. 31; SORIA MESA, E., 2004, p. 54; ARANDA PÉREZ, F.J., 2006b, p. 30; MARCOS MARTÍN, A., 2009a, p. 35.

¹³⁵⁵ GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 63. También se remite a BENNASSAR, B., *Valladolid au Siècle d'Or. Une ville de Castille et sa campagne au XVI siècle*, París-La Haya, 1967, p. 132, para el caso de Valladolid: “Componían la *clase dominante* nobles atraídos por la Corte y altos funcionarios, pero ello no es óbice para que importantes hombres de negocios, como López de Calatayud, Boniseni, Nelli de Espinosa, se conviertan en regidores de la villa”. Para MARAVALL, J.A., 1984, p. 282, existía una proximidad de los mercaderes a los centros de poder, al menos, si no ya como participantes, sí como colaboradores de la minoría gobernante; son procuradores de Cortes o compran regidurías de concejos como en Logroño, Segovia, Medina o Sevilla. En *ibíd.*, p. 161, resaltaba la movilidad del sistema: “Hay cambios de personas, incorporación de individuos nuevos, lo que supone un considerable margen de movilidad vertical en el sistema: se da en él, constitutivamente, un movimiento continuo, hacia arriba o hacia abajo, de desplazamientos individuales, mucho mayor que en la tradición estamental”.

¹³⁵⁶ GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 65, citando a F. Ruiz Martín, “La Banca en España hasta 1782”, en *El Banco de España. Una historia económica*, Madrid, 1970, p. 82.

¹³⁵⁷ ELLIOTT, J.H., y PEÑA, J.F., *Memoriales y cartas del Conde Duque de Olivares. I. Política interior: 1621 a 1627*, Madrid, 1958, p. 64, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 72.

¹³⁵⁸ MARAVALL, J.A., 1984, pp. 7 y 156: “Por detrás de los órganos oficiales de gobierno existen instancias de poder y se afirma la supremacía de un grupo, no visible en cuanto órgano constituido, que es el que posee verdaderamente la capacidad de inclinar hacia un lado u otro las decisiones políticas”.

¹³⁵⁹ Según GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, pp. 79-80, “del oficio merced al oficio patrimonial se pasó sin solución de continuidad”.

¹³⁶⁰ GUERRERO MAYLLO, A., 1990, pp. 113-124, y TOMÁS Y VALIENTE, F., 1997, pp. 3239, 3241 y 3242.

en Juan Aguado¹³⁶¹; en Almería, Hernando de Ballesteros renunciaba en su sobrino¹³⁶²... La renuncia exigía un cierto control de las calidades del candidato, que, entre otras cosas, desde luego debía ser hidalgo. Además, el regidor debía vivir veinte días después de la renunciación¹³⁶³. Diego de Toledo y Guzmán, regidor de Toledo, renunció a su regimiento en la persona de Antonio de Uceda y se notificó al corregidor, Francisco Carvajal, “*para que hiziese averiguacion de sus calidades*”¹³⁶⁴. En Toro falleció Antonio de Deza y del Aguila y se pidió merced al rey para que el regimiento fuera a su hija Aldonza de Deza, “*poniendolo en el interin que muda estado en cabeça de don Antonio de Herrera su tio*”¹³⁶⁵; finalmente, Aldonza nombró regidor a su tío Pedro de Deza¹³⁶⁶, quien obviamente, y a pesar del abolengo familiar y su larga historia de servicio al rey, tuvo que demostrar que en él concurrían las cualidades precisas para el oficio, “*mayor de veynte y zinco años abil y suficiēte para ser regidor de la zitudad de Toro cauallero notorio y en quien concurren las demas calidades nesçesarias para usar y exerzer el dicho oficio*”, con información de testigos¹³⁶⁷. No siempre la renunciación se hacía efectiva sin contradicción: así, la provisión de uno de los regimientos de Toledo se demoró por diversas circunstancias¹³⁶⁸, pero siempre en el ámbito de la patrimonialización del regimiento y que si ya estaba reservado a la nobleza, ahora se convertía en propiedad familiar.

Aunque esta patrimonialización afectaba tanto a los oficios públicos de ámbito local (regimientos, escribanías) como a los cortesanos¹³⁶⁹, las reuniones del reino junto

¹³⁶¹ AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 2302, 23 y 24 de noviembre de 1598.

¹³⁶² AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 809.155, Almería, 3 abril 1599: Hernando de Ballesteros “*desde que tubo el dicho officio de regidor lo fue renunciando en Joan Ballesteros su sobrino a quien crio en su casa por no tener hijos [...] y no uiuio el dicho Hernando de Ballesteros sobre ella los veinte dias de la ley y V. Magd. le hizo merced del dicho offiçio al dicho Joan de Ballesteros con que su tio obiesse uiuido los dichos veinte dias y uiuio el dicho tiempo conforme a la dicha renunciacion de çinco de hebrero que era la que auia de lleuar y se quedo por inaduertençia y aora uuelue el dicho Joan de Ballesteros a supplicar a V. Magd. le haga merced attento los seruicios que el dicho su tio hizo a V. Magd. y por ser el persona en quien concurren las calidades y que seruire a V. Magd. y que la uoluntad del dicho su tio fue dexarle el dicho officio y que renuncio en tiempo y en forma y uiuio los veinte dias de la ley que V. Magd. le haga merced del dicho officio...*”.

¹³⁶³ En las Cortes se pidió que se eliminara esta condición de los veinte días, reduciéndola a diez, en A.C.C., t. XVIII, p. 413, 5 de noviembre de 1599 y XXIII, p. 597, 16 de noviembre de 1607.

¹³⁶⁴ AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 2302, 23 septiembre 1598.

¹³⁶⁵ AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 820, Toro, 28 de agosto de 1596 (por acuerdo de Toro).

¹³⁶⁶ AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 820, Toro, 18 de julio de 1600.

¹³⁶⁷ AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 820. Madrid, 29 de julio de 1600.

¹³⁶⁸ AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 2142, según la cédula dada en Toledo, 17 agosto 1620. Por cédula dada en Aranjuez el 19 de mayo de 1590, Felipe II había hecho merced de un regimiento de Toledo “*en el estado y banco de caualleros*” a Vela de Ayala, hijo del conde de Fuensalida, en quien este había cedido “*el derecho que tenia a el dicho officio en virtud de la renunciacion que en el hizo don Garcia de Ayala su hermano con que hasta que tubiesse hedad cumplida lo sirviese por el don Pedro de Ayala Manrique*”. Por cédula dada en San Jerónimo de Gandía el 9 de febrero de 1599, Felipe III mandaba que Juan de Torres Ayala “*sirbiese en el dicho rregimiento en lugar del dicho don Pedro que hera fallezido hasta que el dicho don Vela tuviese la dicha edad*”. Poco más tarde, el 20 de julio de 1599, el conde de Fuensalida renunciaba el oficio en Melchor de la Fuente Palma. Por nueva cédula dada en Denia el 4 de agosto de 1599, se indicaba al corregidor de Toledo “*que adbirtindolo en su ayuntamiento ubiese ynformacion si en la persona del dicho Melchor de la Fuente Palma concurrían las calidades que para serbir el dicho officio se rrequieren lo qual se contradijo por Diego Siruendo y Juan de Porras*”, regidores de Toledo en el estado y banco de los caballeros. Posteriormente “*se llevaron los papeles a el nuestro Consejo de Justicia donde abiendose alegado de ello por todas las dichas partes y por la del nuestro fiscal que salio a la causa por auto de rrevisa proueydo por los del dicho nuestro consejo*”. Melchor de la Fuente ocupó su regiduría, puesto que el 30 de marzo de 1619 renunciaba en su hijo Juan de Palma, certificándose la patrimonialización del cargo.

¹³⁶⁹ CUARTAS RIVERO, M., 1983, p. 226.

en Cortes recogieron gran parte de las demandas de las ciudades en contra de las perpetuaciones de oficios por vía del acrecentamiento y la negativa del consumo de los oficios vacos hasta el número existente en 1540. Las ciudades pedían que los oficios no se perpetuasen sino que quedasen anuales, y esta súplica se produjo ya en el memorial de Juan Gómez de Bedoya ante el Consejo de Hacienda (1590)¹³⁷⁰, en las últimas Cortes de Felipe II, en boca de Martín de Porras, en la votación sobre el servicio de millones¹³⁷¹, y en las condiciones del servicio de los quinientos cuentos¹³⁷². En 1596, Francisco de Céspedes, hidalgo de Tarancón, presentó al rey un memorial solicitando la supresión de los perpetuos¹³⁷³. Los ejemplos de peticiones similares son numerosos.

Ahora bien, existían también razones para favorecer la perpetuación del oficio. En 1586 se había autorizado a los concejos el consumo de regidurías vendidas, y así lo recordaba Hernando de Quiñones en 1599, habiéndose inaugurado otro reinado: en lo que aquí nos interesa, con el oficio perpetuo se reducía la posibilidad de que el escribano inventara falsedades sobre la propia renuncia¹³⁷⁴. Pedía Quiñones que se fomentaran las ventas de oficios a partir de un tercio de su renta sumada a lo que la averiguación de los corregidores diera como resultado¹³⁷⁵. Y no se podía pensar que, formalmente, el monarca “vendía” el oficio, porque en realidad usaba su merced:

“A su Magestad, en quanto a intereses no le va a decir nada en que estos oficios sean renunciables o perpetuos, porque cuando acaece vacar alguno, su Magestad no lo vende, sino hace merced de él”.

El matiz era importante desde un punto de vista moral. Parece que las recomendaciones del procurador Hernando de Quiñones fueron muy bien recibidas por Felipe III, a juzgar por la práctica de su reinado y las condiciones de millones de 1607; como era de prever en un régimen absolutista, las necesidades hacendísticas pudieron, en fin, más que las protestas de algunos representantes:

“Que las ciudades, villas y lugares de estos reinos que quisieren consumir o tomar para sí los oficios de depositarios, tesoreros, receptores, fieles ejecutores, guardas mayores o menores, alguacilazgos, cobradores,

¹³⁷⁰ GELABERT, J.E., 1998b, pp. 159-160.

¹³⁷¹ ACC, t. XIV, p. 252, 9 septiembre 1595: II: “Y atento a que el haber criado en los lugares de mill vecinos, y dende abajo, oficios perpetuos, se ha visto haber sido su destruccion, que su Magestad les haga merced de mandar se consuman luego en los tales lugares quedando anuales”.

¹³⁷² ACC, t. XV, p. 455-456, 17 febrero 1597: “Que en las villas de quinientos vecinos y dende abajo, y en los lugares que no son villas y no tienen mas de quinientos vecinos, puedan consumir los oficios perpetuos que en ellos se han criado, para que queden anuales, pagando el Concejo a los poseedores el precio que les costaron, quedando desde luego por consumidos”.

¹³⁷³ AGS, Exp. Hacienda, leg. 396, nº 3, en LÓPEZ-SALAZAR, J., 2005b, p. 93.

¹³⁷⁴ ACC, t. XVIII, p. 556-559, 24 diciembre 1599: “Su Magestad es señor de la propiedad de todas las alcaldías mayores y veintiquatrias, regimientos, juradurias, receptorias, procuraciones y de los demas oficios renunciables de aquestos sus reynos, y como rey y señor nuestro, por excusar falsedades de escribanos que hacen en las renunciaciones de los dichos oficios y los cargos que llevan sobre sus conciencias los difuntos que son causa de ellas, y por el perjuicio que al Patrimonio real le viene de esto, seria bien que su Magestad por ley mandase que todos los dichos oficios que vende o acostumbra vender fuesen perpetuos”.

¹³⁷⁵ “Sírvese su Magestad de mandar despachar sus cédulas reales a todos los Corregidores de las ciudades y villas, cabeza de partidos de estos reynos, mandándoles que luego hagan las averiguaciones de lo que valen los dichos oficios, y que hecha, se notifique a todos los que los poseen que si quisieren dar la tercera parte mas de lo que se averiguará que valen, que se les hará venta de ellos en propiedad”. A la altura de 1606, según Cabrera de Córdoba, “se espera que saldrá un arbitrio para perpetuar los oficios renunciables dentro de veinte días para que cada uno pueda disponer del que tuviere en vida o en muerte, pagando la décima parte de lo que le costó, y la veintena cuando lo vendiese, por el directo dominio con el que el rey se queda de todos los oficios”.

*ejecutores o cogedores de las Rentas Reales que se hubieren creado y acrecentado desde el año de 1540 a esta parte, lo puedan hacer pagando a los dueños lo que les hubieren costado [...] los consuman si quisieren o retengan en sí perpetuamente para poder nombrar persona que los ejerzan sin voz ni voto ni entrada en los ayuntamientos”*¹³⁷⁶.

En 1600 Alonso Muriel destacaba el “*grandísimo daño*” que suponía la perpetuación¹³⁷⁷, que, además, impedía, como parecía lógico, el consumo de los oficios que debían ir quedando vacos según establecían otras condiciones del servicio extraordinario¹³⁷⁸. Entre los daños de la perpetuación, hay que destacar, siguiendo la denuncia de la ciudad de Calahorra en 1603, las “*parcialidades*” de los regidores, que “*hacían excesivos agravios a toda aquella tierra fiándose en que siempre la habían de regir y gobernar*”¹³⁷⁹. En 1618, sin embargo, atendiendo los casos de algunas villas concretas¹³⁸⁰, parece como si la Corona estuviera ya saturada de la diatriba entre la perpetuación y el consumo, y persistiera en favorecer así que cada ciudad, villa o lugar protestara sobre su propia conveniencia, excusando incluso el servicio económico al rey¹³⁸¹.

¹³⁷⁶ ACC, t. XXIII, p. 364-365, 29 agosto 1607.

¹³⁷⁷ ACC, t. XVIII, p. 583-584, 4 enero 1600: “*El perpetuar los oficios es en grandísimo daño de los Ayuntamientos y de los pobres, y que así se publique a su Magestad, que lo que puede hacer, que es perpetuarlos a voluntad de las partes que los tienen, aunque tenga mayores necesidades no lo haga, porque es poner en los regimientos tiranos perpetuos que se queden con las haciendas de los lugares, como hasta aquí lo han hecho*”.

¹³⁷⁸ ACC, t. XXVIII, p. 132, 17 marzo 1615, en el memorial sobre las condiciones del servicio de millones que no se cumplen: “*Por la condicion 32 del servicio de los 17 millones y medio se dispone que los oficios de veintiquatruas, regidores, jurados u otros que tengan voz en los ayuntamientos, se vayan consumiendo como fueren vacando, así de los que había el año de 1540 como de los acrecentados, hasta que queden en el número antiguo; tampoco se guarda, porque en el Consejo de Hacienda se van perpetuando los dichos oficios, y por este camino se impide el efecto de la dicha condicion, pues perpetuándose no puede llegar caso de vacante ni consumirlos*”.

¹³⁷⁹ RB II/ 2392, f. 295rº y ss.

¹³⁸⁰ ACC, t. XXXI, p. 416, 2 abril 1618: “*Gobernándose desde el año de 1599 la villa de Villanueva de la Fuente por regidores anales [...] se han criado por el Consejo de la Cámara veinte oficios de regidores y el alferazgo mayor y escribanías, y se les ha despachado títulos y perpetuándoselos, y despojando a los que tenían los oficios anales, dieron la posesion a los que agora se perpetuaron y los están exerciendo*”.

¹³⁸¹ “*Por la condición 33 del servicio de los 17 millones y medio está dispuesto que no se trate por ningún tribunal de comprar ni ofrecer dineros, porque siendo los oficios de regimientos de los lugares anales se vuelvan perpetuos, y al contrario, que siendo perpetuos se vuelvan anales, y que si alguno le pareciere será mejor gobierno del que agora tienen, que los regimientos perpetuos sean anales o al contrario, acuda a S.M. dando las causas, y S.M. las remita al Consejo real de justicia los que fueren de lugares de lo realengo, y los que fueren del partido de Órdenes se remita al Consejo real de ellas, para que habiéndose informado primero del reino provean lo que más convendrá hacer por via de gobierno, sin que las partes sirvan a S.M. con maravedis algunos*”.

7.3 Acrecentamiento de oficios

El acrecentamiento de los oficios concejiles consistía en la creación de nuevos oficios para concederlos vía merced o venta¹³⁸². Se hacía por toda la vida o enajenándolos perpetuamente por juro de heredad, a cambio de un pago que se efectuaba habitualmente en dos plazos, el primero al recibir la merced y el segundo al siguiente año¹³⁸³. Este pago traía consecuencias en el ejercicio del oficio: por ejemplo, narraba Enrique Cock que los regidores y jurados de Palencia

*“gobiernan tomando para sí y quitando a los pobres, como se usa en España, porque compran los oficios con mucho dinero para honrarse y quierenlo sacar de la republica su poco a poco hasta que sean pagados”*¹³⁸⁴.

La práctica más habitual de la enajenación de oficios como perpetuos y por juro de heredad era vender al regidor la real cédula de perpetuidad de un título renunciable¹³⁸⁵. Pero fuera por vía de acrecentamiento o por vía de venta de perpetuidades, el oficio quedaba al fin enajenado de la Corona y “privatizado”, de manera que el derecho privado venía a afectar al gobierno de la comunidad local¹³⁸⁶.

Ya las Cortes de 1594 se quejaban del acrecentamiento de cargos por la carga económica de los salarios y la confusión creada por la existencia de un exagerado número de oficios:

“Que la experiencia ha mostrado quán dañoso es a la república el acrezentar en ella nuevos y más oficios, así por la carga que a sus empeñados propios se les echa con nuevos y más salarios, como por los inconvenientes que resultan de que haya mucho número de regidores, veintiquatros y jurados, que es grandísimo, cuyo número no solo no sirve de ayuda al gobierno, mas antes con la multitud de votos y pareceres se causa confusion, allende de que las personas que suplican a vuestra Magestad les haga merced de venderles semexantes oficios añadiéndolos, lo hazen por sus respectos y fines particulares, de los quales habrian de carecer, siendo posible, todos los que tienen oficios públicos, y a los semexantes no es posible les mueva otra cosa”.

A la ciudad de Granada

“vuestra Magestad le hizo merced de le conceder esta condicion, no obstante lo qual, lo ha sido de criar de nuevo y añadir en la ciudad de Loxa, que es una de las del dicho reyno de Granada, dos oficios de jurados, siendo la dicha ciudad de tan poca vezindad, y haviendo en ella, sin los dichos, veintiseis regidores y quatorce jurados, número muy excesivo, que bastaria para el gouierno de dos ciudades como ella [...] que los dichos dos oficios de jurados no se acrezienten en la dicha ciudad, y si lo estan, se les tomen los

¹³⁸² TOMÁS Y VALIENTE, F., 1997, p. 3243.

¹³⁸³ OWENS, J.B., 1979-1980, p. 97; SACRISTÁN Y MARTÍNEZ, A., 1981, p. 432, cita el caso de la venta de un cargo de regidor de León en favor de Diego Rubin de Villafañe (1617), según consta en un documento del archivo del conde de Tendilla.

¹³⁸⁴ COCK, E., 1879, p. 38. Según se ve en *ibíd.*, p. 11, en Segovia los cargos de regidores y jurados “son oficios que su Magd. da o vende”.

¹³⁸⁵ TOMÁS Y VALIENTE, F., 1997, p. 3243. Cita como ejemplo la compra por parte de Nuño Múgica de la perpetuidad de su oficio de regidor de Ávila por 60.000 maravedís el 1 de octubre de 1620, según AGS, *Cámara de Castilla*, Consumo y Perpetuidades, leg. 3.

¹³⁸⁶ MARTÍN GARCÍA, G., 1995, p. 189.

*títulos y se rasguen, y que en ella ni en otra ciudad o villa no se crezcan estos ni otros oficios”*¹³⁸⁷.

Tres años más tarde esto se incorporaba la protesta a las condiciones del servicio de los quinientos cuentos¹³⁸⁸. En ese mismo año 1597 se quejaban las Cortes del acrecentamiento de un oficio de escribano en la Chancillería de Valladolid, incumpléndose una cédula concedida en 1588¹³⁸⁹. En 1599 se emitía un memorial contra la pretensión del Consejo de Hacienda, para que vacaran los oficios acrecentados¹³⁹⁰. Pero, pese a todo, los acrecentamientos no se detuvieron durante Felipe III: los regimientos de Badajoz¹³⁹¹, Murcia¹³⁹², Jaén¹³⁹³, Toledo¹³⁹⁴, Segovia¹³⁹⁵, la alcaidía de Sevilla¹³⁹⁶, el alguacilazgo mayor de Murcia¹³⁹⁷, el alguacilazgo de Sevilla¹³⁹⁸ ... hasta

¹³⁸⁷ ACC, t. XIII, p. 255-256, 21 mayo 1594.

¹³⁸⁸ ACC, t. XV, p. 455, 17 febrero 1597: “*Que atento que aunque su Magestad ha hecho merced al reyno en Cortes pasadas y fuera dellas de mandar que no se vendan tierras baldías, ni árboles, ni el fruto dellos, ni se acrecienten oficios, que por expresa condicion deste contrato su Magestad y el Príncipe nuestro señor por sí y sus sucesores, prometan se guardará inviolablemente*”.

¹³⁸⁹ ACC, t. XV, p. 394-396, 25 enero 1597. Se había pretendido varias veces por parte del Consejo de Hacienda acrecentar un oficio de escribano del crimen de la Chancillería de Valladolid, y en las Cortes de 1588 el rey dio cédula para que no se hiciese. Ahora se vuelve a pretender y siguen existiendo inconvenientes para ello: “*principalmente por no haber necesidad en la sala del crimen de otro oficio, por haber otros tres, y antes lo fuera de que se consumiera uno dellos a causa de los pocos negocios que hay, y ser los mas de pobres y hechos de oficio y a pedimiento del fiscal, y destos no llevar derechos, y haberse acrecentado el uno dellos habrá quarenta años, y despues desto, ido estos oficios en disminucion por la mucha pobreza que han tenido y hay en las partes donde conocen los alcaldes, por ser la mayoría de montañas y gente necesitada, y haberles quitado el conocimiento de los pleitos del reyno de Galicia, que solian venir en grado de apelacion ante ellos, y el de los negocios que se ofrecen en los lugares donde reside la Corte de vuestra Magestad*”. Además “*los que lo pretenden, no lo hacen por el servicio de vuestra Magestad ni bien de la república, sino por su interés, y aprovecharse dél, de manera que los vasallos de vuestra Magestad reciben gran daño*”. Sobre la adquisición del oficio de escribano, EXTREMERA EXTREMERA, M.Á., 2009, pp. 157-178.

¹³⁹⁰ ACC, t. XVIII, p. 59-60, 4 enero 1599: “*Suplica humildemente a vuestra Magestad sea servido de mandar que precisamente cese, y que dé con su mano los oficios acrecentados como fueren vacando, y que si algunas estuviesen mandadas acrecentar, se retengan y no se despachen los títulos*”.

¹³⁹¹ ACC, t. XV, p. 518-519, 11 julio 1597: Alonso de Fonseca se quejaba de “*que estándose consumiendo los oficios de Procuradores del número en la ciudad de Badajoz, se acrecentaban dos oficios*”. En 1607 el Reino se quejaba de que algunos particulares de Badajoz, entre otras ciudades y villas, intentan “*en el consejo de Hacienda de que se consuman los oficios perpetuos de regimientos*” [AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 71.77].

¹³⁹² ACC, t. XV, p. 620-621, 29 mayo 1598. Según una carta de Murcia “*se ha acrecentado un regimiento en ella y sin embargo de la condición del servicio de los quinientos cuentos*”.

¹³⁹³ ACC, t. XIX, p. 392-393, 27 junio 1600. En el memorial aprobado sobre que no se acrecienta una veinticuatro de Jaén se decía que el obispo y el cabildo habían pedido el acrecentamiento, pero “*si la dicha iglesia tubiere necesidad para su fabrica, la puede supplir el obispo de la hazienda de las otras fabricas del obispado, que estan a su disposicion, y los prevendados que son ricos, dando alguna parte de sus rentas, sin tocar en el Patrimonio Real de vuestra Magestad, ni perjudica a la dicha ciudad*”. En conjunto, en la ciudad de Jaén “*no siendo de mucha vecindad, hay en ella quarenta y cinco veintiquatras y quarenta jurados, que es tan gran número, que con menos de la mitad estuuiera mejor gobernada*”.

¹³⁹⁴ ACC, t. XXIV, p. 123, 11 febrero 1608: Los dos caballeros de Burgos fueron elegidos comisarios para que no se acrecentara un oficio de regidor de Toledo.

¹³⁹⁵ ACC, t. XXXIV, p. 386-387, 6 septiembre 1619. Una carta de la ciudad de Segovia, fechada el 3 de septiembre de 1619 denunciaba el acrecentamiento de dos oficios de Procuradores de Causas.

¹³⁹⁶ ACC, t. XXI, p. 85, 18 enero 1603: “*Ha vacado una alcaidía de la ciudad de Sevilla, con voz y voto, y que, por ser acrecentada, se ha de consumir conforme a la condición puesta en el servicio de los 18 millones, se acordó que don Diego de Ayala y don Diego de Baçan se informen si es de las acrecentadas*”. ACC, t. XXI, p. 97-98, 31 enero 1603: Aprobación de un memorial sobre la alcaidía

la escribanía de la corte¹³⁹⁹ o las procuraciones de número de la villa de Madrid¹⁴⁰⁰ se dieron pese a las protestas, para beneficio económico de la corona y de unos pocos. Eso sin contar los acrecentamientos en poblaciones más pequeñas y que no eran cabezas de provincia, como las villas de Quintanar¹⁴⁰¹, Vara del rey¹⁴⁰² y Villanueva de la Fuente¹⁴⁰³, entre muchas otras.

mayor de Sevilla. La condición 17 del servicio de millones dice que se consuman los oficios que vayan vacando hasta llegar al número de 1540. Por muerte de Fernando de Porras sin renunciar vacó un oficio de alcaide mayor, del que había cinco acrecentados desde 1540.

¹³⁹⁷ Tras la petición de Pedro de la Torre, se nombren comisarios para que no se acreciente la vara de alguacil mayor en Murcia: Cristóbal de Paz y el licenciado Rodríguez de Morales [ACC, t. XXV, p. 11, 12 enero 1609]. Una carta de Murcia anunciaba “*que D.Rodrigo Puxmarin pretende que S.M. le haga merced de la vara de alguacil mayor de ella*” y pide se contradiga. Los dos de Valladolid, no obstante, indicaron un dato importante: “*Han entendido que a instancia del señor Duque de Lerma ha hecho S.M. merced de la vara de alguacil mayor de Murcia a D.Rodrigo Puxmarin, y que así, hasta que se avise a S.E. y se halle presente se le dé cuenta, son en que no se trate de esto*” [ACC, t. XXV, p. 88-89, 17 febrero 1609] Una nueva carta de Murcia, fechada el 13 de febrero de 1609, indicaba que el interesado era Rodrigo Puxmarin y Soto, nieto de Rodrigo Puxmarin y Soto, del hábito de Santiago, que fue cabeza del bando de los Soto [ACC, t. XXV, p. 96-97, 23 febrero 1609]. Unos día más tarde se nombraron nuevos comisarios para esta vara: Juan Bravo y Francisco de Rocamora [ACC, t. XXV, p. 100-102, 26 febrero 1609]. El parecer de varios procuradores, el 23 de marzo, fue que “*antes de la dicha condicion podia S.M. libremente vender, empeñar o hacer merced de cualquier vara de alguacil mayor o menor de cualquiera de las ciudades, villas y lugares de todo su reino, por pocos o muchos años, perpetuo o de por vida, como fuese servido, sin que de manera alguna se le pudiese impedir*”. En definitiva, “*no está prohibido a S.M. que pueda nombrar alguacil natural de cualquier ciudad, villa y lugar de su reino, sino a los corregidores en los lugares donde lo fueren por ley 4ª, título 6º, libro 3º de la Recopilación, y antes todos los oficios que se dan por S.M. de por vida, renunciables o perpetuos, dice la ley 1ª, título 3º, libro 7º de la Recopilación qe los hayan de tener vecinos y naturales*” [ACC, t. XXV, p. 144-145, 28 marzo 1609]. Una nueva carta de Murcia, fechada el 6 de diciembre, pedía que el Reino nombrara comisarios para contradecir la merced a Rodrigo Puxmarin de la vara de alguacil mayor [ACC, t. XXV, p. 543, 17 diciembre 1609].

¹³⁹⁸ ACC, t. XXVIII, p. 304, 12 mayo 1615. Antonio Fernández de Castro, vecino de Sevilla, en nombre de sus 20 alguaciles, denunciaba en las Cortes la pretensión de acrecentar otros 10.

¹³⁹⁹ ACC, t. XXVIII, p. 266-267, 28 abril 1615. La petición de los escribanos del crimen solicitaba que no se acrecentara un oficio de escribano de gobierno.

¹⁴⁰⁰ RB 2518, f.214 y 218-219. El Consejo de Hacienda había mandado acrecentar dos, para Alonso de Navarrete y Diego Ramírez de Arellano. En virtud de una condición del servicio de los 18 millones, lo contradecían los 48 procuradores del número que ya existían. En efecto, Diego Ramírez pretendía la merced de un oficio de procurador de número de la Corte de la villa de Madrid, y, se aseguraba, “*seruira con lo que fuese justo*”.

¹⁴⁰¹ ACC, t. XXXIII, p. 292-293, 1 junio 1619. Los vecinos de la villa de Quintanar se quejaban de que se habían acrecentado 7 oficios de regidores perpetuos sobre 14 que hay, sólo porque sirvieron con 2500 ducados.

¹⁴⁰² ACC, t. XXXIII, p. 341-342, 17 junio 1619. Francisco Gil Aponte, agente del Reino, se quejaba de que un regidor de la villa de Vara del rey “*anda por diferentes lugares instando que pidan se acrecienten oficios de regidores, y se entienda esta diligencia hace porque se le paga*”.

¹⁴⁰³ ACC, t. XXXI, p. 416, 2 abril 1618: “*Gobernándose desde el año de 1599 la villa de Villanueva de la Fuente por regidores anales [...] se han criado por el Consejo de la Cámara veinte oficios de regidores y el alferazgo mayor y escribanías, y se les ha despachado títulos y perpetuadoselos, y despojando a los que tenían los oficios anales, dieron la posesion a los que agora se perpetuaron y los están exerciendo*”. La justificación jurídica de la queja estaba clara: “*Por la condición 33 del servicio de los 17 millones y medio está dispuesto que no se trate por ningun tribunal de comprar ni ofrecer dineros, porque siendo los oficios de regimientos de los lugares anales se vuelvan perpetuos, y al contrario, que siendo perpetuos se vuelvan anales, y que si alguno le pareciere será mejor gobierno del que agora tienen, que los regimientos perpetuos sean anales o al contrario, acuda a S.M. dando las causas, y S.M. las remita al Consejo real de justicia los que fueren de lugares de lo realengo, y los que fueren del partido de Órdenes se remita al Consejo real de ellas, para que habiéndose informado primero del reino*

El proceso de acrecentamiento de oficios era contrario al de su consumición, que era la pretensión casi permanente de la mayoría de las poblaciones afectadas por el acrecentamiento. Martín de Porras, en la votación sobre el servicio de millones de Felipe II, solicitaba que se incluyera como condición el consumo de todos los oficios según fueren vacando, hasta llegar al número existente en 1540¹⁴⁰⁴. En efecto, como ya se ha indicado, se acabaría incorporando a las condiciones de los servicios extraordinarios de los años posteriores, de los quinientos cuentos en 1597¹⁴⁰⁵, en la condición 11ª del servicio de los 18 millones¹⁴⁰⁶ y en la 32ª del servicio de los 17 millones y medio¹⁴⁰⁷. La pragmática de 21 de enero de 1602 obligaba, en teoría, al consumo de los regimientos, juradurías y otros oficios, como las escribanías del número y del ayuntamiento, acrecentadas desde 1540 y su reducción a la cantidad que suponían en aquel entonces¹⁴⁰⁸. En 1601 Felipe III aceptó la consumición de los oficios perpetuos creados en lugares o villas de menos de quinientos vecinos, las juradurías y los regimientos acrecentados en cualquier villa o lugar desde 1540¹⁴⁰⁹. El reino pedía que las condiciones 17 y 18 se hicieran cuerpo de ley, tal era la preocupación sobre este asunto¹⁴¹⁰. Desde luego, el paso dado tenía visos de ser un golpe definitivo a una práctica que atentaba contra las capacidades administrativas locales y que había motivado numerosos

provean lo que más convendrá hacer por vía de gobierno, sin que las partes sirvan a S.M. con maravedis algunos”.

¹⁴⁰⁴ ACC, t. XIV, p. 252, 9 septiembre 1595: “*Que su Magestad se sirva de que todos los oficios que ha criado o añadido de nuevo en todas las ciudades y villas principales, se consuman como fueren vacando, quando por la vacacion se le volvieran a su Magestad, como lo ha mandado muchas veces, y que las mismas ciudades y villas no puedan pedir ni consentir lo contrario, como hoy día lo hacen, por ruegos o amistad, o parentesco, o otros respectos, sino que se confirmen los tales oficios, hasta que queden en el número que tenía cada ciudad y villa el año pasado de mill y quinientos cuarenta”.*

¹⁴⁰⁵ ACC, t. XV, p. 455-456, 17 febrero 1597, según la carta para las ciudades sobre el servicio de los 500 cuentos: “*Que se vayan consumiendo los oficios de veintiquatras, regimientos, juradurías y otros de los ayuntamientos que se han acrecentado como fueren vacando, y devolviéndose a su Magestad, hasta quedar en el número que había el año pasado de mill y quinientos y quarenta”.*

¹⁴⁰⁶ Así lo recuerda el procurador Francisco Gil de Aponte, “*su Magestad manda que los offiçios de regimientos que vacaren se consuman”.* Era su introducción a una queja porque, en virtud del fallecimiento del regidor de Salamanca Fernando Rodríguez, había vacado su oficio, pese a lo cual el rey había concedido la merced de él a Hernando de Verbiesca [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.421].

¹⁴⁰⁷ ACC, t. XXVIII, p. 132, 17 marzo 1615, en el memorial sobre las condiciones del servicio de millones que no se cumplen: “*Por la condicion 32 del servicio de los 17 millones y medio se dispone que los oficios de veintiquatras, regidores, jurados u otros que tengan voz en los ayuntamientos, se vayan consumiendo como fueren vacando, así de los que había el año de 1540 como de los acrecentados, hasta que queden en el número antiguo; tampoco se guarda, porque en el Consejo de Hacienda se van perpetuando los dichos oficios, y por este camino se impide el efecto de la dicha condicion, pues perpetuándose no puede llegar caso de vacante ni consumirlos”.*

¹⁴⁰⁸ NR, 1805, III, lib. VII, tít. VII, ley XIII y ley XIV y en RAH, Fondo Marqués de Montealegre, *Tomo quarto de Misceláneas*, N-4 [9 1010], f. 254-257, pragmática de Felipe III, en Ampudia, a 21 de enero de 1602.

¹⁴⁰⁹ ACC, t. XIX, p. 692-693, 1 enero 1601. Eran las condiciones 17 y 18 de la escritura del servicio de millones: 17. “*Que se vayan consumiendo los oficios de veintiquatras, regimientos, juradorias y otros que se han acrecentado, como fueren vacando, hasta quedar en el número que había en el año pasado de 1540”.* 18. “*Que en las villas de quinientos vecinos, y de ahí abajo, y en los lugares que no son villas y no tienen más de quinientos vecinos, se puedan consumir los oficios perpetuos que en ellas se han criado, para que queden annales, pagando el concejo a los poseedores el precio que les costaron, quedando desde luego por consumidos, y este precio se pueda sacar de los propios”.* Pragmática en Ampudia, a 21 de enero de 1602 [NR, 1805, III, lib. VII, tít. VII, ley XIII; también en RAH, Fondo Marqués de Montealegre, *Tomo quarto de Misceláneas*, N-4 [9 1010], f.246-249].

¹⁴¹⁰ ACC, t. XIX, p. 797-798, 6 febrero 1601.

informes particulares sobre la corrupción de los regidores perpetuos¹⁴¹¹. Pero, como muchas de las leyes emitidas a partir de las negociaciones de los servicios, los incumplimientos eran evidentes, como demostraban los casos de la villa de Llerena¹⁴¹², la ciudad de Mérida¹⁴¹³, el pleito de Almuñécar¹⁴¹⁴ o la pretensión de los escribanos de provincia¹⁴¹⁵. De hecho, la ciudad de Ávila mantenía un pleito en el Consejo Real por la consumición de un oficio de depositario general, con voz y voto en el ayuntamiento¹⁴¹⁶; un caso similar sucedía en León, ciudad que pedía se consumiera el oficio de depositario con voz y voto del licenciado Castro de Mendoza¹⁴¹⁷. La coyuntura particular del acrecentamiento podía facilitar el conflicto y la distinta opinión del cuerpo político ciudadano. Ya se ha señalado que en Guadalajara el rey había hecho merced al duque del Infantado de dos oficios acrecentados. La ciudad, por boca de su regidor Francisco Pérez, manifestaba ante el reino la disparidad de pareceres existentes al respecto; por un lado, había muchos

¹⁴¹¹ Por ejemplo, en RB II/1390 (2), p. 117, de Luis Ortiz, vecino de Burgos: “*Lo más de los regidores de los pueblos, por ser de por vida son ynterados, unos en las carnes [...] en las lanas otros en los cueros otros en el sebo, y otros en el pescado y aceyte y finalmente en todo lo necesario a la sustentación humana los quales con sus yndustrias encarecen las cosas en los excesivos precios que al presente está y para remedio de este daño se debe proveer que los regidores y todos oficios de Republica sean cadaveros y para que los concejos los compren y dello haya su Magd. grande aprovechamiento*”.

¹⁴¹² ACC, t. XV, p. 572, 30 enero 1598. Se presentó en la Corte un regidor de la villa de Llerena “*para procurar impedir la consumacion que se pretende hacer de los oficios de regimiento de la dicha villa*”.

¹⁴¹³ ACC, t. XV, p. 684, 26 septiembre 1598: el Reino recibe una carta de la ciudad de Mérida “*en que dice se trata de consumir los oficios de regimiento, y que el valor de ellos y el tres tanto con que se ha de servir a su Magestad por que lo tenga por bien, será mucha cantidad, y no habrá de donde sacarla, y será causa de notable daño*”.

¹⁴¹⁴ ARChG, caja 2593, pieza 8. En 1602 el jurado de Almuñécar, Cristóbal de Medrano, inicia un pleito contra el teniente de corregidor, Pedro de Velasco, y los regidores Agustín de Benavente, Luis de Castro y Juan de Heredia, “*que aviendose consumido el officio de escribano del ayuntamiento de aquella ciudad por carta executoria de esta audiencia y aviendose nombrado por escribano después de hecho el consumo a Asensio de Alcázar escribano Real y estando en quieta y pacífica posesión del dicho officio y mandando vuestra cédula Real de los millones que no se puedan quitar los dichos oficios al que una vez se le dieren sin vuestra licencia los susodichos con deliberado ánimo de nombrar por tal scribano a Luys de Zayas [pariente de los mencionados regidores] se juntaron en ayuntamiento [...] nombraron al susodicho por scribano*”.

¹⁴¹⁵ Frente a las pretensiones acrecentadoras de los escribanos de provincia [ACC, t. XIX, p. 81, 29 febrero 1600] en general el Reino defendía que se consumieran los oficios acrecentados y que no se acrecentara ninguno, frente a la decena de escribanos de provincia “*que en esta corte han pedido títulos de escriuanos del crimen*”. En 1586 había dos escribanos del crimen y se acrecentaron otros dos. A la altura de 1600 había cuatro escribanos del crimen y 23 de número en Madrid “*ante quien pasan las causas civiles y criminales de que conosce la justicia ordinaria della, y despacho suficiente, y aun son mas de los que eran necesarios*”. El Reino veía el peligro de que hubiera muchos escribanos: “*No solo acudirian a los delitos, sino buscarian suuenciones y traças para que los aya, procurando sacar dinero de pleytos injustos*” [ACC, t. XIX, p. 83-84, 29 febrero 1600]. En ACC, t. XIX, p. 97, 4 marzo 1600 se mantenía la protesta del Reino contra ellos. El problema de fondo era el gran número de escribanos, según observamos en las nuevas condiciones del servicio, ACC, t. XXIII, p. 366-367, 29 agosto 1607: “*Que por tiempo de doce años, que corran desde el dia que se otorgare el servicio que se ha de hacer, no se examinen ningunos escribanos Reales ni se den ni concedan licencias para ello en el Consejo Real y en el de Cámara, ni se les dé en los dichos Consejos ni en el de Hacienda officio ni título para que en virtud de él se puedan examinar, por los grandes inconvenientes que resultan de haber tanto número de escribanos como hay, y examínanse muchos sin tener las partes y suficiencia que son menester*”.

¹⁴¹⁶ ACC, t. XXIII, p. 44, 27 abril 1607: Había vacado y se había de consumir según el servicio de 18 millones. Se pedía que el solicitador del reino saliera en su defensa.

¹⁴¹⁷ ACC, t. XXVIII, p. 162, 28 marzo 1615.

“regidores obligados por mercedes recibidas por su casa a seguir su parecer, la ciudad y su ayuntamiento, por mayor parte, no ha contradicho el crecimiento de los oficios de alcalde, padrones y alcaide del alcázar con voz y voto, y porque el corregidor ha impedido se trate de ello”.

Por otro lado, *“hay cuatro regidores que lo contradicen y los sesmeros de la tierra de la dicha ciudad, que está presentada en Consejo su contradicción”.* Por encima de los intereses particulares insistía Pérez que Guadalajara *“es cabeza de una provincia y a quien el reino debe hacer la merced que hace a las demás de su congregación”*¹⁴¹⁸.

En el caso de los escribanos de provincia, la escritura del servicio de 1607 había prohibido expresamente por un período de doce años el examen de escribanos, por el excesivo número de ellos¹⁴¹⁹. En 1608 se concedió una cédula para que por 4 años no se examinara ningún escribano real, según la citada condición del servicio, *“por los grandes inconuenientes que resultan y se an uisto de auer tanto numero de escriuanos como ay”*¹⁴²⁰. Sin embargo, como resultaba una costumbre, sesiones posteriores de Cortes recogieron las quejas del incumplimiento de esta ley¹⁴²¹. La trampa estaba clara: el propio escribano titular creaba, a cambio de un beneficio extralegal, la figura de un sustituto para que ejerciera el oficio como si tal cosa¹⁴²². El problema de los escribanos

¹⁴¹⁸ ACC, t. XXV, p. 60-61, 11 febrero 1609.

¹⁴¹⁹ ACC, t. XXIII, p. 366-367, 29 agosto 1607: *“Que por tiempo de doce años, que corran desde el dia que se otorgare el servicio que se ha de hacer, no se examinen ningunos escribanos Reales ni se den ni concedan licencias para ello en el Consejo Real y en el de Cámara, ni se les dé en los dichos Consejos ni en el de Hacienda oficio ni título para que en virtud de él se puedan examinar, por los grandes inconvenientes que resultan de haber tanto número de escribanos como hay, y examínanse muchos sin tener las partes y suficiencia que son menester”.*

¹⁴²⁰ ACC, t. XXIV, p. 635-636 y AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.478, 22 noviembre 1608. De ahí que en 1612 el duque de Lerma indicara *“estas 4 notarías he dejado de firmar por ser contra la condicion del reyno”*, pese a que en un principio se había ordenado al Presidente del Consejo que se examinara a Martín Sarmiento (Valdeolmillos), Andrés Descos (Guadix), Antonio Álvarez (Vande) y Sebastián Delgado (Escalona) [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87. 474-477]. La cédula se llevó al Consejo Real, Consejo de la Cámara y Hacienda [ACC, t. XXV, p. 182, 7 mayo 1609].

¹⁴²¹ ACC, t. XXVI, p. 248, 11 diciembre 1610: *“No se guarda la condición puesta en el servicio de los 17 millones y medio, de que hay despachada cédula de S.M. para que no se examinen escribanos Reales ni se den fiat por tiempo de cuatro años”.* Era el punto 7 de los Capítulos de Cortes y memorial de ellos [ACC, t. XXVI, p. 281-282, 24 diciembre 1610] También, posteriormente, ACC, t. XXVII, p. 194, 18 febrero 1612. En 1615, en el memorial sobre las condiciones del servicio de millones que no se cumplen, se recordaba que *“por la condicion 37 del servicio de los 17 millones y medio se prohíbe que por tiempo de cuatro años no se den fe de escribanos, ni se examinen; guardóse un año solo, y después se han dado tantos fiat, así por el Consejo de Justicia, Cámara y Hacienda, que se ha llenado el reino de escribanos, sin haberse guardado ningun cumplido la dicha condicion y haberlo despues V.M. mandado de nuevo por consulta que le hizo el Consejo de la Cámara en 28 de Mayo de 1612, y que corriese desde este dia la suspension, sin que se descontase el tiempo que habia corrido”* [ACC, t. XXVIII, p. 132, 17 marzo 1615].

¹⁴²² Y eso que una premática de Felipe II, con fecha de 19-VII-1589, ampliada por otra dada en San Lorenzo, el 13-VI-1590, prohibía el arrendamiento de los oficios de escribano: *Premática, en que se declara y amplía, la en [sic] que se prohibió arrendar los oficios de Escribanías, Receptorías, y Procuradorías, y se mandó los sirviessen por sus personas, y tuviessen de patrimonio y hazienda propia la tercia parte del valor del oficio*, Madrid, Pedro Madrugal [1590]. ACC, t. XXVI, p. 288-289, 24 diciembre 1610, punto 28 de los Capítulos de Cortes y memorial de ellos: *“Algunos escribanos del número de las ciudades, villas y lugares de estos reinos alcanzan cédulas por la Cámara para servir sus oficios por sustitutos que nombran para ello, los cuales les pagan enteramente los derechos de su oficio como si lo ejercieran, y ellos los llevan doblados a las partes”.* Se recoge así una queja antigua, del procurador Pedro Maldonado y Verdesoto: *“Que a su noticia ha venido que los señores del Consejo de Cámara de S.M. han dado cédula a algunos escribanos del número para que puedan servir por sustituto*

no se detenía sólo en su acrecentamiento: desde 1607 los procuradores se quejaban de sus frecuentes excesos en el ejercicio de sus oficios¹⁴²³, y se contemplaba como solución posible una mayor regularidad de las visitas, interrumpidas desde 1596¹⁴²⁴. Aún en 1612 se elevó un memorial sobre el exceso que hacen los escribanos Reales:

*“De tres partes de los hombres que tienen necesidad tener oficios las dos son escribanos, y el mayor daño es que los más de ellos son gente baja que se han conocido lacayos, cocheros, zapateros, albañiles y aun representantes, porque para ser escribanos no han menester más caudal de 600 ó 800 reales para un fiat, con que se examinan”*¹⁴²⁵.

El dinero se había convertido en el principal conducto para conseguir un oficio real que podía convertirse en patrimonio familiar, fuesen cuales fuesen las cualidades del candidato; la hidalguía, y por supuesto la alta nobleza, revestían el nombramiento con las justificaciones precisas. Lo que hicieran los malos oficiales en el desarrollo de su labor era, obviamente, otro problema.

sus oficios; de lo cual resultan agravios, injusticias, costas y vejaciones a los pleiteantes, y otros inconvenientes de mucha consideracion” [ACC, t. XXIII, p. 589, 14 noviembre 1607]. Ya se ha recordado, sobre la venta de escribanías y los abusos de escribanos, VILLALBA PÉREZ, E., 2006.

¹⁴²³ Era Pedro de la Torre, procurador por Burgos en 1607, quien había entendido *“los excesos tan grandes que hacen los escribanos en el modo de ejercer sus oficios”* [ACC, t. XXIII, p. 293, 31 julio 1607 y ACC, t. XXIII, p. 304, 4 agosto 1607] Uno de los conflictos tenía que ver con sus propios derechos, según una carta de Córdoba que pedía que se observara la pragmática de que los escribanos especificaran en las escrituras los derechos que llevaban [ACC, t. XXV, p. 484-485, 20 octubre 1609].

¹⁴²⁴ ACC, t. XXIII, p. 298, 1 agosto 1607. Rafael Cornejo informó de que no había pragmática *“que señalase el tiempo para visita de escribanos [...] sino costumbre del Consejo de enviar jueces de diez en diez años o cuando le parece, y que los últimos jueces que se despacharon fueron por el año pasado de 1596”*. Entonces se acordó que no se suplicara al rey *“salgan jueces de escribanos, pero cuando se entendieren se quieran proveer, se suplique en nombre del reino al Sr. Presidente de Castilla sean personas que el caso requiere”*. Una proposición de Pedro Castañón pedía que *“la ciudad que los hubiere menester [jueces de escribanos] acuda a hacer la diligencia que le estuviere bien”*. Días más tarde se solicitaba al rey que mandara *“que luego se visiten los escribanos de provincia con mucho rigor, para que sean castigados los que lo merecieren, por las grandes quejas que hay de ellos de la forma de usar sus oficios”* [ACC, t. XXIII, p. 368-369, 30 agosto 1607].

¹⁴²⁵ ACC, t. XXVII, p. 226-233, 3 marzo 1612.

7.4 Venta de oficios

“*Perpetuos se venden oficios*”, es un verso de Quevedo¹⁴²⁶. Recordando a Aristóteles, Mateo Alemán afirmaba que “*el mayor daño que puede venir a la república es de la venta de oficios*”¹⁴²⁷. A finales del XVI y principios del XVII se produjo un cambio en la política sobre los oficios públicos, al pasar éstos de objetos de la merced real a fuente de rentas para las arcas regias, lo que no impidió que las Cortes se quejaran, habitualmente en vano¹⁴²⁸. De manera casi simultánea se publicaron el Edicto de Charles Paulet en Francia (12 de diciembre de 1604) y una Real Cédula para Indias (14 de diciembre de 1606), en las que se consagraba la hereditariadad de los oficios (incluso la venta entre particulares) y la búsqueda de una rentabilidad para la Hacienda. Las ventas de oficios públicos, que constituyeron un fenómeno europeo a la par que el de la consolidación del Estado¹⁴²⁹, habían encontrado una primera época de esplendor en el siglo XVI, bajo los reinados de Carlos I y Felipe II¹⁴³⁰. Anteriormente, la legislación prohibía “*vender, trocar y dar por precio ni otro respeto los oficios que deben proveerse por voto de los Concejos*”, como estipulaba una ley de 1436¹⁴³¹. Domínguez Ortiz ha fijado dos etapas para la venalidad de los cargos: en una primera etapa, fue “*instituida por señores y municipios, y el papel de la Corona se limitaba a prohibir o regularizar aquellas prácticas viciosas*”; en la segunda, más o menos desde 1540, “*la venalidad de cargos fue poco a poco admitida, institucionalizada [...] como regalía de la Corona y fuente de ingresos*”¹⁴³². Con toda seguridad se vendieron muchos más oficios de los que constan en las fuentes¹⁴³³. Fortea calcula entre seis mil y ocho mil los de todas las calidades vendidos en Castilla entre 1543 y 1664¹⁴³⁴, hecho que, según López Díaz, podía considerarse un mecanismo que, si bien parece que debilitaba la monarquía,

¹⁴²⁶ BMP, M-233, “Composiciones de un poeta desconocido del siglo XVII y poesías y prosas de otros autores de la misma centuria”, 112 rº. Sobre la venta, CUARTAS RIVERO, M., 1984, pp. 495-516. También, entre los memoriales específicos de la época, *Respuesta de el Padre Hernando de Morales de la Compañía de Jesus, a la muy noble y muy leal Ciudad de Sevilla en su ayuntamiento. En lo que se le consultó sobre si con segura conciencia, puede venir en que su Magestad venda doze mil vassallos, y un Oficio de Regidor perpetuo en cada Ciudad, y Villa, y las varas de Alguaziles mayores, en la casa Professa de la Compañía de Jesus*, 1630.

¹⁴²⁷ ALEMÁN, M., 1987, libro 1º, cap. I, p. 118.

¹⁴²⁸ TOMÁS Y VALIENTE, F., 1982b, pp. 51 y 110: así, ya en las Cortes de Valladolid de 1523 los procuradores piden que no se vendan oficios “*de la casa real y del Consejo e çibdades, alcaldes e ofiçiales de la corte e regimientos e asystençias, alguazilazgos, veynte y quatrias e qualesquier otros ofiços de las çibdades e villas e logares*”. La venta de oficios también se daba en Indias, como recuerda *ibíd.*, p. 91, aunque “*la Corona no vendió regimientos hasta muy avanzada la segunda mitad del siglo, siendo, por el contrario, práctica muy observada por ella la de donar regimientos, generalmente con carácter vitalicio, a antiguos conquistadores o a colonos fundadores, o a solicitantes de diversa índole (incluso residentes en la metrópoli) que esgrimían unos y otros méritos en su haber*”. También en “*Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla*”, 1997, p. 3026 Tomás y Valiente insiste en la justificación financiera de la venta de oficios: “*Durante el siglo XVII los oficios reales, tanto en los reinos de la metrópoli como en las tierras indianas, fueron para los reyes, antes que nada, un recurso financiero*”. En esta misma línea, para DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1983, p. 200, “*lo único que pretendían los reyes al vender oficios municipales fue procurarse una fuente suplementaria de ingresos*”. CUARTAS RIVERO, M., 1983, p. 228, indica que es bajo Carlos V cuando los oficios pasan a ser considerados como “*una manera de obtener recursos como otra renta de la Hacienda*”.

¹⁴²⁹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, p. 146.

¹⁴³⁰ GELABERT, J. E., 1997a, pp. 153-156.

¹⁴³¹ NR, 1805, III, libro VII, tít. IV, ley VIII, de Juan II (1436).

¹⁴³² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, pp. 149 y 151.

¹⁴³³ CASTELLANO CASTELLANO, J.L., 2005, p. 94.

¹⁴³⁴ FORTEA, J.I., 2004, p. 27.

también es cierto que reforzaba su penetración en el ámbito local¹⁴³⁵. En opinión de Magán García, “la práctica de la compra de oficios concejiles en el realengo significó un agente muy activo en el afianzamiento de las nacientes oligarquías locales en el agro castellano, a la par que generó un desenfrenado fermento de la corrupción administrativa”¹⁴³⁶. Por un lado, pues, oligarquía que compraba hasta la perpetuación de los regimientos en un proceso de clara patrimonialización por parte de la elite local¹⁴³⁷; por otro, una corrupción del “sistema” percibida y criticada por la representación de las ciudades y por la literatura. El conde de Villamediana, por ejemplo, reflejó con acritud esta situación en el siguiente fragmento:

*“Cada día están vendiendo
cien mil oficios, Señor.
Usan muy gran rigor
en destruir vuestra tierra,
gastóse aquesto en la guerra
o en Lerma diré mejor”*¹⁴³⁸.

De iure y de facto, las ventas de oficios podían ser una práctica criticable, pero no tan execrable como otras. Los teólogos aceptaban la venta si cumplían estas tres condiciones: primero, “*que la venta se haga a persona digna*”; segundo, “*que se venda por precio moderado*”; tercero, “*que se haga la venta por gran necesidad de la Republica o de su rey*”¹⁴³⁹. La concesión de mercedes en forma de oficios, practicada ya durante la Baja Edad Media¹⁴⁴⁰, derivaba, además, de la consabida concepción jurídica de que el rey era la fuente de poder y podía disponer con libertad de los diferentes oficios¹⁴⁴¹. Si existían limitaciones a esta práctica era porque “*los reyes no tienen dominio absoluto en los bienes y oficios publicos, sino politico gouierno y administracion*”¹⁴⁴², matiz fundamental para entender la venta. Si el Consejo de Hacienda atendía a estas condiciones, él mismo alentaba la venta, como se observa en las continuas quejas particulares de las ciudades en Cortes. Ahora bien, las críticas a esta venta procedían, eso sí, de dos factores posibles: por un lado, el modo más o menos lícito para llevar a buen puerto esa “*captatio benevolentiae*” necesaria para obtener el favor del poderoso e interceder ante el rey para obtener la merced de la venta¹⁴⁴³; por

¹⁴³⁵ LÓPEZ DÍAZ, M., 2004, p. 722.

¹⁴³⁶ MAGÁN GARCÍA, J.M., 1992, p. 318. Sobre la crítica de la época a la venta de cargos públicos en GIRÁLDEZ Y RIAROLA, J., 1898, pp. 115-118.

¹⁴³⁷ CASTELLANO CASTELLANO, J.L., 2005, pp. 96-97. JIMÉNEZ ESTRELLA, A., 2004, señala la vinculación del oficio al mayorazgo familiar.

¹⁴³⁸ En DÍAZ-PLAJA, F., 1957, p. 7.

¹⁴³⁹ CEBALLOS, G. de, 1623, Doc. XXXIII, f. 181rº.

¹⁴⁴⁰ Para CUARTAS RIVERO, M., 1983, p. 226, “los reyes bajomedievales consideraban los oficios públicos como una propiedad real que se podía dar como merced, que el rey entrega a personas adictas a él como premio a su fidelidad, a sus servicios, o por consideración a su apellido, merced que suponía una fuente de ingresos económicos para sus titulares”.

¹⁴⁴¹ GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, pp. 79-80.

¹⁴⁴² CEBALLOS, G. de, 1623, Doc. XXXIII, f. 181rº.

¹⁴⁴³ La cédula dada en Madrid el 19 de marzo de 1614 sobre provisiones de oficios (perpetuos o temporales), beneficios, prelacías, dignidades, encomiendas de Órdenes Militares, intentaba solucionar esta desviación, cuando manda “*se provean y den a personas dignas sin interuenir en el alcanzarlas dadivas ni promessas ni otro repeto alguno más que el bien de los oficios*”. Tanto a los que han incumplido esto como a los favorecedores “*sin que sea necessaria otra declarazion les declaramos por inhabiles y incapaces para poderlos conseguir y retener en el fuero de la conciencia, y que como intrusos y injustos detentadores, no puedan hazer ni hagan suyos los salarios, estipendios y emolumentos, frutos y rentas*” [BN, ms. 892 (olim E 19), f. 101-102].

otro lado, la consecuente posible pérdida del sentido del oficio de la república, que debía ser proveído, al menos en teoría, en los más capaces¹⁴⁴⁴. Posteriormente, el gobierno municipal, al que afectaban de manera directa estas compras, se veía mermado ante el peligro de la enajenación y posterior patrimonialización de un oficio que se llegaba a transmitir por herencia: los ejemplos de las fuentes sobre el beneficio al familiar son numerosos¹⁴⁴⁵.

La venta de oficios nunca estuvo legalmente regulada en Castilla (sí lo estuvo, sin embargo, su derogación). En el reino Tomás y Valiente destaca tres tipos de oficios vendibles: los de pluma (escribanías), los de poder (sobre todo regidurías¹⁴⁴⁶) y “de dineros” (categoría más imprecisa)¹⁴⁴⁷, sin que entren dentro de esta clasificación los oficios de justicia¹⁴⁴⁸. Las condiciones de aprobación de los sucesivos servicios de millones afectaban la práctica de enajenación de oficios, dado el interés que las ciudades tenían en ellos. Tanto es así, que las condiciones de millones de 1601-1602 acabaron, en teoría, con la venta de oficios municipales. Pero, obviamente, sólo en la teoría: las Cortes fueron, de hecho, escenario de la venta de oficios desde 1593 hasta 1620, así como receptores de las quejas por el incumplimiento sistemático de las citadas condiciones del servicio de millones. De hecho, las ventas alcanzaron su apogeo en la primera mitad del siglo XVII¹⁴⁴⁹. Ya en las últimas Cortes de Felipe II el Consejo de Hacienda trató de vender varios oficios, consiguiéndolo en ocasiones antes de que se

¹⁴⁴⁴ Indica FORTEA, J.I., 1999, p. 280, que “la venta y patrimonialización de los cargos públicos distorsionaba profundamente un esquema de distribución de oficios idealmente basado en la idoneidad de la persona para ejercer la función que se le encomendaba”.

¹⁴⁴⁵ Así, el testamento del veinticuatro de Granada Gaspar Pérez de Ribera, hecho el 9 de marzo de 1600, en ARChG, caja 2555, pieza 16: deja por heredero único y universal a su sobrino, el licenciado Gonzalo Pérez de Valenzuela, “*a quien e amado y tenido y tengo por hijo el qual quiero y es mi voluntad que aya y erede todos los dichos mis bienes y veinticuatría con tal cargo y vínculo y condición que los aya perpetuamente para siempre jamás él y sus hixos y descendientes legítimos por línea de baron o de embra y que nunca ni en ningún tiempo los pueda vender ni enajenar sino que siempre anden juntos*”. Asimismo, en ARChG, caja 1539, pieza 15, Antonio de Guevara, regidor de Lorca, mandó que lo “*tubiese en su cabeça*” Juan Navarro de Guevara “*durante que sus sobrinos no tubiesen edad para tenerlo*”.

¹⁴⁴⁶ Según GONZÁLEZ ALONSO, B., 1970, p. 129, nunca se vendieron corregimientos, debido a que “constituían la encarnación más viva de la concepción administrativa funcionalizada y proclive a la objetivación propia del Estado moderno, y todos estuvieron de acuerdo en admitir teóricamente que se debía proveer al oficio más que a la persona (simple servidora de aquél)”. LÓPEZ-SALAZAR, J., 2005b, p. 94, indica la importancia social del cargo de alférez, también sacado a la venta, apetecido por hidalgos y pretendientes de hidalguía: “De los cargos que Su Majestad sacó a la venta, el preferido, tanto por los hidalgos como por quienes tenían pretensiones hidalguistas, fue el de alférez, al estar adornado de singulares atavíos. Primero, tenía resonancias castrenses; cada vez que el municipio sirviera con gente de a pie o a caballo, el titular del oficio sería su alférez. Aunque se tratase de una milicia de opereta, venía bien a quienes, por regla general, tenían poco que ver con la guerra. En segundo lugar, era cargo unipersonal, pues, a diferencia de las regidurías, sólo había uno por concejo y no en todos los pueblos, lo que colmaba los deseos de distinción y singularidad propios de poderosos. Pero, además, el alférez tenía preeminencias muy acordes con la mentalidad nobiliaria: tras la justicia gozaba del primer asiento, del primer voto y del privilegio de portar el pendón en las procesiones y actos en los que fuese formado el cabildo y, sobre todo, cuando se alzase por los reyes”.

¹⁴⁴⁷ TOMÁS Y VALIENTE, F., 1982a, pp. 153-158.

¹⁴⁴⁸ Para MÁRQUEZ, Fr. J., 1664, f.º 117, los oficios de justicia no se deben vender porque “*es grande el peligro de que los Magistrados revendan al Pueblo por menudo lo que compraron en grueso, y no solo se restituyan por medio de vexaciones, y sobornos en lo que les costó el oficio, pero pretendan excessivas ganancias en él*”.

¹⁴⁴⁹ CASTELLANO CASTELLANO, J.L., 2000, p. 39.

cursara la denuncia: los alcaldes de huerta de la ciudad de Murcia¹⁴⁵⁰, seis juradurías de la ciudad de Alcaraz¹⁴⁵¹, el oficio de guarda mayor de la ciudad de Trujillo¹⁴⁵², los oficios de correderías de la ciudad de Toledo¹⁴⁵³, la alcaldía de sacas de Badajoz¹⁴⁵⁴. Además, se acrecentaron oficios para su venta: un oficio de escribano de la villa de Madrid¹⁴⁵⁵, hidalguías y oficios de la ciudad de Sevilla¹⁴⁵⁶, etc.

Ventas de oficios y rentas inherentes estaban lejos de ser bien vistas, al menos por quienes no estaban directamente interesados en ellas; incluso está cuestionado el paralelismo entre la venalidad y la corrupción¹⁴⁵⁷. De hecho, en 1596 el reino ya había manifestado su negativa a que el Consejo de Hacienda enviara jueces con ese fin¹⁴⁵⁸. En la carta para las ciudades sobre el servicio de los quinientos cuentos, que reflejaba varias condiciones, se exigía “*que no se vendan ni puedan vender oficios de guardas mayores de montes, ni otros ningunos que tengan jurisdicción*”¹⁴⁵⁹. En este mismo año 1597 el reino escribió un memorial para que no se vendieran oficios en Sevilla, tal y como pretendía Luis Gaitán de Ayala, miembro del Consejo de la Real Hacienda,

“que al presente está en la ciudad de Sevilla, tiene comision de vuestra Magestad de vender hidalguías y oficios acrecentados, así del cabildo de la dicha ciudad, como de lugares de la jurisdiccion della, y jurisdicciones en términos de los dichos lugares [...] tiene concertado y tratado de vender la jurisdiccion de los molinos que tiene en término de Alcalá de Guadaira, que lo es de la dicha ciudad”.

¹⁴⁵⁰ ACC, t. XIII, p. 43. 25 septiembre 1593. Según la carta de Murcia, “*se trata en el Consejo de Hazienda de vender unos oficios que les dan el nombre de alcaldes de huerta de la dicha ciudad, con voz y voto en el ayuntamiento*”.

¹⁴⁵¹ ACC, t. XIII, p. 481, 2 marzo 1595. La ciudad de Alcaraz eleva una petición “*en que dice que el Consejo de Hacienda ha vendido seis oficios de jurados en la dicha ciudad, de que le resultarán mucho daño, y suplica al reyno interceda con su Magestad para que no pase adelante la venta de ellos, por los inconvenientes que se siguen*”.

¹⁴⁵² El 30 de marzo de 1596 Trujillo escribe una carta al Reino en la que Carta de Trujillo] “*suplica la favorezca el reyno para que no se venda el oficio de guarda mayor de montes della*” [ACC, t. XIV, p. 539]. La denuncia continuaba dos años más tarde [ACC, t. XV, p. 578, 16 abril 1598].

¹⁴⁵³ ACC, t. XV, p. 518-519, 11 julio 1597. La denuncia es de Juan Vaca de Herrera.

¹⁴⁵⁴ ACC, t. XIV, p. 531, 28 marzo 1596. El licenciado Santisteban: “*A su noticia ha venido que se trata de vender el oficio de Alcalde de sacas de Badajoz, siendo oficio de jurisdiccion, y tan perjudicial al reyno que se ponga en precio ni venda, y se haga dilixencia para él, porque cuando ahora no surta efecto, adelante lo podrá tener y es contra los decretos que el reyno tiene*”. Aun dos años más tarde se continuaba con esta pretensión. ACC, t. XV, p. 598, 19 mayo 1598: el Reino suplica que no se venda el oficio de alcalde mayor de sacas del partido de Badajoz.

¹⁴⁵⁵ ACC, t. XIII, p. 285, 12 julio 1594. Se pedía entonces que Ginés de Rocamora y Juan Suárez hicieran diligencias con el Consejo de Hacienda “*para que no se venda un oficio de escriuano que se quiere acrezentar en esta villa de Madrid del juzgado de los fieles executores, atento que es nuevo, y de hauerle, resultarán inconvenientes*”.

¹⁴⁵⁶ ACC, t. XV, p. 481-483, 20 marzo 1597. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1984, p. 95, sobre las ventas en el Ayuntamiento de Sevilla: “Un cálculo presentado en las Cortes de 1599 evaluaba sus ocho alcaldías mayores en 16.000 ducados cada una, las 52 veinticuatrías a 8.500 y las 72 juradurías a 2.500”.

¹⁴⁵⁷ VICENS VIVES, J., 1974, pp. 138-141, cuestiona esta relación por la concepción feudal del poder público y el hecho de que donde no hubo venalidad fue donde precisamente aumentó la corrupción.

¹⁴⁵⁸ ACC, t. XIV, p. 433, 11 enero 1596: “*Habiendo el reyno tratado y conferido sobre los jueces que se dice quiere enviar el Consejo de Hacienda a vender oficios y jurisdicciones, y otras cosas*” se acuerda que se envíe un memorial al rey por medio de cuatro comisarios y “*que hagan dilixencia con su Magestad para que no partan dichos jueces*”.

¹⁴⁵⁹ ACC, t. XV, p. 457, 17 febrero 1597.

El caso es interesante porque el memorial exponía dos razones principales que deslegitimaban la venta que agraviaba a Sevilla. Por un lado, por “*privilegios antiguos que la dicha ciudad tiene por merced para que no se pueda hacer*”; por otro lado, por vía de contrato “*que los dichos oficios no se le puedan vender ni acrecentar, ni pueda ser vendido y separado ningun término della*”¹⁴⁶⁰. Por entonces se identificaban ya los inconvenientes de las ventas de oficios¹⁴⁶¹. El primero era la pérdida del principio de idoneidad para la provisión del oficio: no es la experiencia o la cultura jurídica, sino el dinero, el principio más valorado:

“Porque vendiéndose, no se dan a los hombres mas provechosos para la república, y para la paz y aumento della, sino a los mas ricos, alcanzándolos con solo el dinero, lo que se habia de conseguir por premio de la virtud”.

De esta forma, el oficio no era más que una renta a añadir a otras patrimoniales y con la que se podía obtener un determinado rendimiento¹⁴⁶². Por otro lado, el acrecentamiento de oficios provocaba un excesivo número de personas en los ayuntamientos (los regidores de Madrid, por ejemplo, aumentaron de 19 a 40 entre 1560 y 1640)¹⁴⁶³, lo que podía traer confusión e ineficacia¹⁴⁶⁴, y, en los lugares pequeños, abusos de autoridad¹⁴⁶⁵, porque la justicia

“toda consiste en la buena execucion della, y esta depende del executor, y teniendo el oficio comprado, disimulará y será remiso con quien se lo pagare, y usará de rigor con los pobres”.

En 1620 un veinticuatro de Jaén, Luis de Torres y Portugal, se quejaba de “*que los dueños propietarios de los dichos oficios [...] solo procuran tomar estos oficios porque con sus ganados y sus granjerías teniendo oficios de*

¹⁴⁶⁰ ACC, t. XV, p. 481-483, 20 marzo 1597. Ya el 10 de marzo Sevilla denunciaba “*que Luis Gaitan de Ayala está allí tratando de vender oficios y otras cosas en perjuicio de la dicha ciudad, y de los asientos y privilegios que tiene*” [ACC, t. XV, p. 470].

¹⁴⁶¹ ACC, t. XIV, p. 437-440, 18 enero 1596.

¹⁴⁶² “*Y los que los compran, como los tienen por hacienda propia, empleando en ellos parte de las que tienen, usan de los oficios como de trato, mirando solo su provecho particular, procurando adquirir con ellos lo que pudieran con el precio que les costara, y mucho más*”. Además “*de acrecentar escribanias y otros oficios semexantes, tiene el inconveniente y daño que es notorio, y ocasion de que lleven cantidad de derechos demasiados, y que se hagan agravios, porque con eso, no ternán tantos negocios los que antes lo eran, y porque no se disminuya la ganancia que tenían, y los acrecentados por tener la misma, harán cosas inducidas, y será causa de que se encubra la verdad y se haga sin justicia*”.

¹⁴⁶³ CASTELLANO CASTELLANO, J.L., 2005, pp. 96-97.

¹⁴⁶⁴ “*Que haber mucho número de personas en los ayuntamientos, suele causar no andar bien gobernados los lugares, por la confusion y diversidad de pareceres, bandos y parcialidades que se causa dello, y a las justicias impedimento, para poder hacer con libertad su oficio contra los regidores, parientes, amigos y criados*”. Por otra parte, el Reino defendía que se consumieran los oficios acrecentados y que no se acrecentara ninguno, como en el caso de la pretensión de diez escribanos de provincia “*que en esta corte han pedido títulos de escriuanos del crimen*”. En 1600 había cuatro escribanos del crimen y 23 de número en Madrid “*ante quien pasan las causas civiles y criminales de que conosce la justicia ordinaria della, y despacho suficiente, y aun son mas de los que eran necesarios*”. El principal peligro que se veía era, precisamente, que “*no solo acudirian a los delitos, sino buscarian suuenciones y traças para que los aya, procurando sacar dinero de pleytos injustos*” [ACC, t. XIX, p. 83-84, 29 febrero 1600]

¹⁴⁶⁵ ACC, t. XIV, p. 437-440, 18 enero 1596: “*Que en los lugares pequeños, introducir de nuevo oficios comprados, causará los mismos y mayores inconvenientes, por ser la gente dellos mas pobre, y de menos calidad que la que vive en las ciudades y lugares grandes, y los que compraren oficios, usaran dellos con mayor libertad, haciéndose señores de los vecinos y de todas las cosas de sus lugares*”.

*veinticuatro tienen libertad de hacer daño, lo cual resulta en daño de Su Magestad y de la república*¹⁴⁶⁶.

En el *Guzmán de Alfarache* se resume la pérdida de justicia con motivo de la compra de oficios:

*“Esto de pretender oficios y judicaturas va por ciertas indirectas y destiladeras, o, por mejor decir, falsas relaciones con que se alcanzan; y después de constituidos en ellos, para volver algunos a poner su caudal en pie, se vuelven como pulpos. No hay poro ni coyuntura en todo su cuerpo que no sean bocas y garras. Por allí les entra y agarran el trigo, la cebada, el vino, el aceite, el tocino, el paño, el lienzo, sedas, joyas y dineros. Desde las tapicerías hasta las epecerías, desde su cama hasta la de su mula, desde lo más granado hasta lo más menudo; de que sólo el arpón de la muerte los puede desasir, porque en comenzándose a corromper, quedan para siempre dañados con el mal uso y así reciben como si fuesen gajes, de manera que no guardan justicia; disimulan con los ladrones porque les contribuyen con las primicias de lo que roban; tienen ganado el favor y perdido el temor, tanto el mercader como el regatón, y con aquello cada uno tiene su ángel de guarda comprado por su dinero, o con lo más difícil de enajenar, para las impertinentes necesidades del cuerpo, demás del que Dios les dio para las importantes del alma”*¹⁴⁶⁷.

Junto a ello, quien adquiriría un oficio por compra era un *“ladrón de marca mayor”*, a quien se podría castigar, seguramente, por no cumplir bien con su oficio:

*“Si fueras ladrón de marca mayor, destos de a trescientos, de a cuatrocientos mil ducados, que pudieras comprar favor y justicia, pasaras como ellos; mas los desdichados que ni saben tratos ni toman rentas ni receptorías ni saben alzarse a su mano con mucho, concertándose después por poco, pagado en tercios, tarde, mal y nunca, estos bellacos vayan a galeras, ahórquenlos, no por ladrones, que ya por eso no ahorcan, sino por malos oficiales de su oficio”*¹⁴⁶⁸.

Si también se pretendía vender la vara de alguacil mayor de Jaén, y se denunciaba en Cortes que en tal caso la ciudad *“tiene muchas dificultades para la administración de justicia, y si se diese principio a esto, sería ocasión para que se tratase de hazer lo mismo en otras ciudades y villas”*¹⁴⁶⁹, el 1 de enero de 1601 se hacía constar en las actas de Cortes las condiciones en la escritura del nuevo servicio de millones aprobado por el reino. La condición décimosexta era muy clara al respecto de la venta de oficios:

*“Que no se vendan ni puedan vender ni empeñar oficios de guardas mayores de montes, ni otros algunos que tengan jurisdicción”*¹⁴⁷⁰.

Parecía que, en efecto, el rey y el Consejo de Hacienda no tenían espacio legal para continuar con las ventas, pero éstas siguieron, sin embargo, con las consiguientes protestas de las ciudades. De hecho, Sevilla denunciaría poco más tarde que *“se trata en*

¹⁴⁶⁶ APONTE MARÍN, Á., 1998, p. 70. Antes, en la pretensión de acrecentar un oficio de escribano del crimen de la Chancillería de Valladolid, se denunciaba que *“los que lo pretenden, no lo hacen por el servicio de vuestra Magestad ni bien de la república, sino por su interés, y aprovecharse dél, de manera que los vasallos de vuestra Magestad reciben gran daño”* [ACC, t. XV, p. 394-396, 25 enero 1597]

¹⁴⁶⁷ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, I, pp. 118-119.

¹⁴⁶⁸ *Ibíd.*, 2ª, II, p. 629.

¹⁴⁶⁹ ACC, t. XIX, p. 114-115, 9 marzo 1600. También se ve en ACC, t. XIX, p. 391, 23 junio 1600.

¹⁴⁷⁰ ACC, t. XIX, p. 692-693, 1 enero 1601.

*el Consejo de Hacienda de querer vender en cada uno tres regimientos*¹⁴⁷¹. A la altura del reinado de Felipe III el proceso de ventas había llegado a colmar buena parte de la autonomía local. El 30 de junio de 1600 el reino elevó una queja al Presidente del Consejo sobre el acrecentamiento de oficios y pedía que cesara este arbitrio, tomando como ejemplo el caso en un vecino de Murcia al que se había vendido una escribanía¹⁴⁷². En los años siguientes continuarían las ventas y los intentos de venta denunciados en el reino junto en Cortes. En 1607 volvía a ser Sevilla la ciudad que enviaba una carta de petición para que no se vendieran ocho oficios de fieles ejecutores por parte de Domingo de Zabala¹⁴⁷³. El posterior memorial señalaba los siguientes precedentes legislativos: uno, la ley emanada de las Cortes de Madrid de 1573 (“*que los oficios de fieles ejecutores se consumiesen y quedasen en las ciudades y villas del reino para que se sirviesen como de antes se solia hacer*”); otro, el corpus legislativo que prohibía la venta de estos oficios y de otros con jurisdicción; por último, la conocida condición del contrato del servicio de los 18 millones¹⁴⁷⁴. Las mercedes eran contradichas, si incumplían alguna de estas condiciones y así ocurrió en 1608 con la merced hecha por Felipe III a Íñigo Briceño, a cambio de 2500 ducados: en la práctica, una venta trocada en graciosa y real concesión¹⁴⁷⁵. Ésta podía pasar a través de las Cortes, receptoras frecuentes de peticiones de merced en forma de regimiento de la ciudad de Toledo¹⁴⁷⁶, un oficio de justicia¹⁴⁷⁷, un oficio pasivo en la ciudad de Cuenca¹⁴⁷⁸, etc. Existía, pues, un marco legal para encauzar la protesta de la ciudad. En Écija también se pretendía vender las varas de fieles ejecutores¹⁴⁷⁹, así como en Burgos y Toledo¹⁴⁸⁰. Las Cortes pidieron al

¹⁴⁷¹ ACC, t. XX, p. 713, 14 diciembre 1602.

¹⁴⁷² AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 85.487. 30 de junio de 1600: “*El reyno dize que por diuersos memoriales ha representado a V.Magd. los grandes daños e ynconuinentes que se an seguido a las çiudades villas y lugares destos reynos del mucho numero de ofiços de regimientos y escriuanías que se an acreçentado desde el año de quinientos y quarenta a esta parte suplicando a V. Magd. sea seruido de mandar que çese este arbitrio por ser tan dañoso y perjudicial y haora ha entendido que en la ciudad de Murcia se a acreçentado por el Consejo de Hazienda una escriuania del numero y juzgado de aquella ciudad y dado titulo della a Tomas Perez supplica humilmente a V. Magd. mande que no pase adelante y que se retenga el titulo pues ay en la dicha ciudad muchos mas escriuanos de los que heran neçesarios, que en ello reçiuirá muy particular merçed*”.

¹⁴⁷³ ACC, t. XXIII, p. 230, 10 julio 1607.

¹⁴⁷⁴ ACC, t. XXIII, p. 236, 13 julio 1607.

¹⁴⁷⁵ ACC, t. XXIV, p. 453-454, 25 agosto 1608, según la carta de la ciudad de Granada, fechada el 12 de agosto: “*Por muerte del alcaide Medrano vacó un oficio de veintiquatro de la dicha ciudad, por no haber servido el tiempo que la ley dispone, y que S.M. ha hecho merced de él a D.Íñigo Briceño, con cargo que dé 2500 ducados, y por ser contra la condición del servicio de los 18 millones, supplica se contradiga que no pase adelante esta merced*”. La ciudad pidió que se intentara que el oficio se consumiese.

¹⁴⁷⁶ ACC, t. XXVII, p. 152-153, 6 febrero 1612: se conceda a Hernando de Espejo, guardarropa y joyas de S.M., un regimiento de Toledo.

¹⁴⁷⁷ ACC, t. XXVII, p. 175-176, 13 febrero 1612. Según el memorial en favor de Juan Dencila González, regidor y procurador que fue de Soria en las Cortes de 1592-1598.

¹⁴⁷⁸ ACC, t. XXVII, p. 296, 10 abril 1612: Luis Suero de Quiñones, procurador de León, pide al rey “*haga merced al Marqués de Cañete que el oficio que tiene de Guarda mayor de los montes de la ciudad de Cuenca con voto activo en el ayuntamiento, sea tambien pasivo, como le tienen los regidores*”.

¹⁴⁷⁹ ACC, t. XXIV, p. 3, 4 febrero 1608: Antonio de Pazos y Blasco Bermúdez son los comisarios para que no se vendan dos oficios de fieles ejecutores de Écija.

¹⁴⁸⁰ Según el memorial sobre las condiciones del servicio de millones que no se cumplen, “*por la condicion 31 del servicio de los 17 millones y medio se prohíbe que no se puedan vender ni comprar oficios de fieles ejecutores para ningun efecto que tenga ningun lugar; tampoco se guarda, pues se vende en todo el reino, como se ha hecho en Sevilla y Burgos y en otras partes, y se trata de hacerlo actualmente en Toledo*” [ACC, t. XXVIII, p. 131, 17 marzo 1615].

Consejo Real “*que çesen en el despacho de los titulos de regimientos*”, indicando a su vez que

*“los officios de regimientos en los lugares que eran perpetuos y se quedaron anales y a mas de los diez y ocho millones con que el reyno siruio por esta y otras condiciones los conçejos consumieron otros que siruieron a su Magd. con gran suma de mrs. y se les despacho priuilegios prometiendlo su Magd. que no los boluiera a vender”*¹⁴⁸¹.

No sólo eran susceptibles de venta las regidurías: el oficio de impresor de las bulas de Cruzada del Monasterio de Nuestra Señora del Prado de Valladolid era de Rodrigo Calderón, que ganaba con él 7.000 ducados de beneficio anual; del mismo modo, la tesorería de la Casa de la Moneda de Madrid estaba en posesión a perpetuidad del duque de Uceda desde 1614¹⁴⁸². Por las mismas fechas que Sevilla, Guadalajara protestaba y pedía que no se vendieran “*las varas de los ejecutores de alcabalas*”¹⁴⁸³. Otros oficios susceptibles de venta eran la escribanía¹⁴⁸⁴, la procuración local¹⁴⁸⁵, la vara de alguacil¹⁴⁸⁶, la tesorería de la Casa de la Moneda de Sevilla¹⁴⁸⁷, alcaldías mayores y veinticuatrías¹⁴⁸⁸, la alcaldía del mar de la ciudad de Málaga¹⁴⁸⁹, el oficio de alguacil

¹⁴⁸¹ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.415.

¹⁴⁸² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, pp. 158-159.

¹⁴⁸³ ACC, t. XXIII, p. 261, 19 julio 1607. Memorial para que no se vendieran las varas de ejecutores de alcabalas [ACC, t. XXIII, p. 275-276, 21 julio 1607].

¹⁴⁸⁴ ACC, t. XX, p. 761, 31 diciembre 1602: Se pedía que no se vendiera el oficio de escribano de Granada para la administración del servicio de los 18 millones. ACC, t. XXIII, p. 376, 3 septiembre 1607: Se nombraron comisarios (Pedro de la Torre y Luis García de Hoyos) para que no se vendieran dos oficios de escribanos que se acrecentaron en un lugar de Castilla la Vieja. También se quiso vender un oficio de escribano de registros de censos en la ciudad de Ávila [ACC, t. XXV, p. 261, 10 junio 1609]. Del mismo modo, se contradujo la pretensión del Consejo de Hacienda de vender dos oficios de escribanos del crimen de la Corte [ACC, t. XXV, p. 188, 13 mayo 1609]; se presentó el correspondiente memorial [ACC, t. XXV, p. 217-218, 21 mayo 1609]. Igualmente, Jerónimo de Aguayo, procurador de Córdoba, denunció que en su ciudad se pretendía vender un oficio de escribano de registro de censos “*y por ser acrecentado suplica al reino vea si es contra condicion, y siéndolo, ordene se haga diligencia para que no se venda*” [ACC, t. XXV, p. 51-52, 7 febrero 1609]. Según Hernando García, en nombre de los escribanos del número antiguo de la ciudad de Soria, esta ciudad pretendía nombrar en 1612 una de las ocho escribanías “*nuevamente acrecentadas*” desde 1540 “*en las cuales la dicha ciudad no tiene ni esta en la dicha posesion y costumbre*” [AHN, *Consejos Suprimidos*, Residencias y visitas, leg. 42.636, cuad. 6].

¹⁴⁸⁵ ACC, t. XXIV, p. 255, 15 marzo 1608: Pedro de Granada Venegas y Christobal de Paz, comisarios para que no se vendan unos oficios de procuradores de la ciudad de Jaén, que están consumidos.

¹⁴⁸⁶ ACC, t. XXIV, p. 330, 16 mayo 1608: Es una petición de la villa de Martos “*en que dice se trata de vender varas de alguaciles mayores y menores de ella y de las de su partido*”.

¹⁴⁸⁷ Entre los descargos del alcalde de casa y corte, Francisco de Gudiel, en la visita que le hace Juan de Acuña en septiembre de 1601, dice que “*un officio de guarda de que se le hiço merced en la Cassa de la Moneda de Seuilla [...] que valia quatro mil ducados no a sido posible venderle ni hallar preçio por él*” [AGS, *Cámara de Castilla*, leg. 2791]. ACC, t. XXV, p. 324, 16 julio 1609: En la carta de Sevilla, fechada el 11 de julio, “*se ha entendido que la persona que trata de comprar el oficio de tesorero de la casa de la moneda de ella es con condicion que se le ha de dar voz y voto en el cabildo*”. Entonces el Reino no decidió nada. Al día siguiente el Reino consintió en la venta porque habría de servir “*en empeño para socorro de las urgentes necesidades que se ofrecen a S.M., y que se estaba procurando hacer provision en Flandes de gran suma de dinero para despedir la mayor parte del ejército con ocasión de las treguas*”. Además el comprador “*crecia el precio dándole voz y voto a él y a su teniente*” [ACC, t. XXV, p. 328-329, 17 julio 1609].

¹⁴⁸⁸ ACC, t. XXVI, p. 109-110, 7 octubre 1610: Según una carta de Sevilla, fechada el 27 de septiembre, el Consejo de Hacienda quería vender alcaldías mayores y veinticuatrías acrecentadas en la ciudad. En el memorial sobre las condiciones del servicio de millones que no se cumplen, “*por las condiciones 30 y 31*

mayor¹⁴⁹⁰, el peso de la ciudad¹⁴⁹¹, la correguría¹⁴⁹², etc. El interés por conseguir numerario a partir de la venta de oficios quedó demostrado por la real cédula de 19 de marzo de 1614 por la que se ordenaba al corregidor de Guipúzcoa no sólo que informase de la existencia de jurisdicciones de términos despoblados para vender, sino también de la creación de regimientos, alferazgos, procuradurías y corregurías¹⁴⁹³. La ciudad de Sevilla, en una petición firmada por Juan de Henestrosa, recordaba que en las Cortes de 1573

“se mando i proueio a su pedimiento que los ofiçios de juezes executores se consumiesen y quedasen en las çiudades y villas del reino [...] está mandado que no se uendan los dichos ofiçios ni otros ningunos que tengan jurisdiccion y lo mesmo se pidio y conçedio en el contrato del seruicçio de los diez y ocho millones y a llegado a su notiçia que vra. Magd. a mandado uender los ofiçios de fieles executores de la çiudad de Seuilla”.

Por todo ello suplicaba al rey *“mande cese la uenta de los dichos ofiçios y de otros desta calidad y que no se executase lo que esta mandado”*¹⁴⁹⁴.

En una petición del reino por la ciudad de Salamanca se pedía que se consumiera el regimiento concedido a Hernando de Verbiesca por fallecimiento de Fernando Rodríguez de Araúco,

*“por ser tan en perjuicçio del derecho de la dicha çiudad y ser derechamente contra el contrato fecho y aprobado por su Magd. en el seruicçio de los diez y ocho millones”*¹⁴⁹⁵.

De alguna manera también el concejo local debía decir algo sobre la disponibilidad del oficio, máxime de aquellas poblaciones pertenecientes a su jurisdicción, como se veía en la queja elevada en 1607 sobre algunas de ellas¹⁴⁹⁶. A la altura de este año para el reino estaba claro, aunque no se cumpliera, que

se prohibe no se puedan vender ni empeñar varas de alguaciles mayores ni otros que tengan jurisdiccion ni guardas de montes; hase quebrantado en la de Murcia y en Córdoba, donde hoy se están vendiendo los oficios de alguaciles de sierra y de la limpieza y guarda mayor del vino y otros” [ACC, t. XXVIII, p. 128-129, 17 marzo 1615].

¹⁴⁸⁹ ACC, t. XXV, p. 482, 20 octubre 1609: Se intenta vender el oficio de alcaide del mar de la ciudad de Málaga, cuyo nombramiento, sin embargo, corresponde a la ciudad desde los reyes Católicos.

¹⁴⁹⁰ El procurador Pedro de Granada Venegas protestó ante las Cortes porque se intentaba obtener por merced o compra el oficio de alguacil mayor de Granada *“sin décima, en la forma que es la de Toledo, que no perjudica no toca nada al corregimiento, sino sólo el nombre y autoridad del oficio, con 35000 maravedis de salario, y este oficio estuvo después en su bisabuelo y abuelo”* [ACC, t. XXVI, p. 243, 9 diciembre 1610].

¹⁴⁹¹ En las Cortes de 1615 hay dos peticiones de Zamora contra un juez del Consejo de Hacienda que trata de vender oficios, como el peso de la ciudad [ACC, t. XXVIII, p. 277, 2 mayo 1615]. En Palencia se pide que un juez del Consejo de Hacienda no venda el peso que tiene la ciudad [ACC, t. XXVIII, p. 273-274, 30 abril 1615].

¹⁴⁹² ACC, t. XXIX, p. 131, 9 marzo 1617: Según la carta de la ciudad de Toro, fechada el 2 de marzo, se pidió no se vendiera la correguría de Toro por el Consejo de Hacienda.

¹⁴⁹³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, p. 157-158. Cédula en *Colección de cédulas...*, 1829, III, n° CXXVIII, pp. 415-416.

¹⁴⁹⁴ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.416.

¹⁴⁹⁵ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.421.

¹⁴⁹⁶ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 71.177: *“Algunos particulares vecinos de las ciudades de Badaxoz Chinchilla Alcaraz y villas de Almansa y Villa Robledo y otras destos reynos por fines suios an intentado en el Consejo de Hacienda de que se consuman los ofiçios perpetuos de regimiento como no a de ser a su quenta sino a las de las tales ciudades y villas donde se pide y si se diese lugar a esto seria la total ruina dellas respecto de auer de ser un gobierno por personas que no pueden tener la esperiencia*

*“conforme a la condiçion del seruiçio de los diez y ocho millones no se pueden acreçentar ofiçios y seria yr contra ella”*¹⁴⁹⁷.

De esta forma, tomando la perspectiva de los pretendientes del oficio, Diego Pérez de Henar y Gaspar Salafranca, regidores de Cartagena y La Roda, se quejaban de que, habiéndoles hecho el rey merced de

“ciertos officios de regimientos y procuraciones del numero antes del assiento tomado con el reyno sobre el seruiçio de los 18 millones”,

habían tenido problemas porque

“les pusieron pleytos que aora penden en el Consejo pretendiendo que por auerse proueydo despues del otorgamiento del seruiçio se an de dar por ningunos las ventas de los dichos officios y ofrecen las villas pagar su valor y que se consuman y algunas dellas an procurado que el reyno lo pida sin ser el reyno parte para ello”.

El rey respondió que los oficios debían ser concedidos¹⁴⁹⁸. Pero un caso distinto era el de cuatro escribanías cuya cédula se dejaba de firmar *“por ser contra la condiçion del reyno”*, en palabras del propio monarca¹⁴⁹⁹. La extraordinaria medida era consecuente, además, con la cédula dada en Madrid el 22 de noviembre de 1608¹⁵⁰⁰.

Junto con otras peticiones particulares¹⁵⁰¹, la Comisión de Millones, una de cuyas funciones principales era velar por el cumplimiento de la escritura del servicio

y çiençia de los que aora lo açen y tener en estos grandes diferencia (sic) de mas de que seria cargarse de çensos y imposiçiones”.

¹⁴⁹⁷ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.454. Así lo manifiesta ante el intento de venta de las varas de los ejecutores de alcabalas: *“El reyno diçe a tenido hauiso de algunas çiuudades de voto en cortes se trata en el Consejo de Haçienda de V. Magd. de bender las baras de executores de alcaualas de sus partidos y an sinificado el sentimiento que dello tienen y el gran daño y perjuicio que se les seguiría y el poco ynterés y aprouechamiento que resultaría a V. Magd. y que aunque fuera mui grande respecto del conoçido ynconuiniendo que tiene no se hauia de dar lugar a ello y que sería notable si se bendiesen el que reçiuirian los subditos y naturales destes reynos con las molestias y vejaçiones que harian los ejecutores tiniendo los ofiçios en propiedad y hauiendoles costado su dinero pues todo su fin sería aprouecharse y alargar la cobrança para poder llevar muchos salarios y costas y la haçienda real no se cobraría con la comodidad y breuedad que al presente se haçe porque las çiuudades que tienen por suyas algunas de las reçeptorias de alcaualas lo administran con el menos daño que es posible tiniendo cuidado que las personas que nonbra por executores sean de satisfaçion y que hagan la cobrança con breuedad suauidad y pocas costas”*.

¹⁴⁹⁸ *“Su Magd. mandó que se despachassen los titulos y se cobrase el dinero dellos”* [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.42].

¹⁴⁹⁹ Las cédulas reales son una orden dirigida al Presidente de Castilla para que examine a Martín Sarmiento (vecino de Valdeolmillos), Andrés Descos (vecino de Guadix), Antonio Álvarez (vecino de Vande) y Sebastián Delgado (vecino de Escalona) para que sean escribanos y notarios públicos [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.474-477].

¹⁵⁰⁰ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.478: la cédula ordena *“...que por tiempo de quatro años que corran desde el dia que se otorgare la escritura deste seruiçio no se examinen ningunos escriuanos reales ni se den ni concedan fiat para ello en el Conssejo Real ni en el de la Camara y Hacienda ni se les de por ninguno de los dichos tres consejos officio ni titulo para que en virtud del se puedan examinar por los grandes inconuenientes que resultan y se an uisto de auer tanto numero de escriuanos como ay...y assimismo al Presidente y los del nuestro Conssejo de la Camara y al Presidente y los del nuestro Conssejo y Contaduria Mayor de Hacienda que durante el dicho tiempo no puedan dar ni den ningun officio ni titulo para que en virtud del se puedan examinar por conuenir asi al bien publico destes reynos...”*.

¹⁵⁰¹ ACC, t. XXVIII, p. 72, 27 febrero 1615: La carta de Toledo de 24 de febrero pedía que no se vendieran oficios de fieles, ejecutores y escribano del ayuntamiento. ACC, t. XXVIII, p. 202, 4 abril 1615: La ciudad de Córdoba y la villa de Illora pedían que no se vendiera oficios que son propios suyos. ACC, t. XXVIII, p. 331, 19 mayo 1615: En una carta de Soria, fechada el 11 de mayo, se pedía que el Consejo de Hacienda no vendiera oficios.

extraordinario, escribió un informe sobre la violación de la condición que prohibía las ventas de oficios, además de la perpetuación de muchos de ellos¹⁵⁰². La comisión recomendaba la desposesión

“a las ciudades, villas y lugares de los oficios de corregidurías, procuradurías, almotacenes, pesos y otros semejantes que los han tenido y usado de inmemorial tiempo a esta parte como propios suyos, y ahora se venden por el Consejo de Hacienda a diferentes personas, y algunos lugares por redimir vejación los compran”.

El propio Consejo de Hacienda negaba que actuara en contra de la citada condición de millones, y eso que recibía las críticas de procuradores como Juan Junco, en relación con dos ventas concretas que entendía inadmisibles: la de términos realengos y la de oficios. Con respecto a éste último aspecto, denunciaba el procurador el carácter consuetudinario que hasta ese momento envolvía a algunos oficios, como por ejemplo los medidores de trigo, ajenos a la venalidad¹⁵⁰³.

A ello cabía añadir el hecho en sí de la libre disposición de algunos cargos dentro de la administración local, sin intromisión del Consejo de Hacienda¹⁵⁰⁴. Unos días más tarde, en abril de 1615, las críticas arremetían contra este Consejo, aprovechando los memoriales de lo que suplicaban para la concesión del servicio extraordinario y criticando la disposición lucrativa de la jurisdicción de realengo de ciudades, villas y lugares¹⁵⁰⁵. En 1621, comentando una consulta del Consejo de Castilla, Fernández Navarrete indicaba:

*“Tengo por sin duda, que si con atención se miran las ventas de oficios, y las preeminencias que con ellos se han dado, las libertades, y exempciones que se han concedido, que si el Fisco usando del privilegio de la lesión, los pusiese en venta pública, sacaría dellos una gran suma de dineros”*¹⁵⁰⁶.

En cuanto a las cualidades de los beneficiados por la venalidad, es obvio que el gobierno de Felipe II había tenido que enfrentarse a varios problemas acuciantes, entre los que estaban este acceso a los cargos por vía de compra y el subsiguiente conflicto surgido sobre el origen de algunos oficiales, como recordaba Enrique Cock, a su paso

¹⁵⁰² ACC, t. XXVIII, p. 89-90, 7 marzo 1615: *“Habiéndose entendido que por el Consejo de Hacienda se vendían jurisdicciones y despoblados, y que los oficios de regidores y otros renunciables se hacían perpetuos, sirviendo con el dinero que las partes se contentaban, pareciendo contravenir a las condiciones del servicio de millones, pues mal podía llegar el caso de consumirse los regimientos cuando en el número antiguo no pudiendo vacar siendo perpetuos, para que lo contenido en dicha condición tuviese efecto, y así se contradujo en el Consejo Real y se alegó en forma de las causas que había para que cesase y no pasase adelante, y visto por competencias, se remitió al Consejo de Hacienda, en que se da a entender no ser contra condición, y por más que se ha procurado y hecho, no ha sido posible de que se deje de continuar el hacer semejantes ventas”*.

¹⁵⁰³ ACC, t. XXVIII, p. 157-158, 26 marzo 1615: *“Se van vendiendo por nuevos oficios los que en las repúblicas no lo eran en particular de ninguna persona, sino que se ocupaban en ellos los que se aplicaban hacerlos, sin haber derecho sentado de lo que se les había de dar ni prohibición que no lo pudiese hacer el que quisiese, como son medidores de trigo y otros”*.

¹⁵⁰⁴ *“Teniendo y poseyendo muchas ciudades y villas por propios suyos, unas por privilegios y otras por posesión inmemorial, algunos oficios, como son almotacenas, corregidurías, pesos y fieles ejecutores y otros semejantes, nombrando personas para su ejercicio, unos por arrendamientos, otros gratuitos y en algunos dándoles salario por su ejercicio, según parecía más convenia, los jueces que ha enviado el dicho Consejo de Hacienda de hecho los ha despojado y puesto en venta, obligando por este camino a pleitos y conveniencias”*.

¹⁵⁰⁵ ACC, t. XXVIII, p. 245-246, 9 abril 1615.

¹⁵⁰⁶ FERNÁNDEZ NAVARRETE, P., 1621, p. 20.

por Zaragoza, sobre los jurados de la ciudad¹⁵⁰⁷. Sin embargo, junto a este aspecto, no era menor el inconveniente de que los regidores de Toledo protestaran porque

*“no hay cosa más odiosa ni de donde se engendren mayores rencores y enemistades, ni más se turbe la paz de una congregación, que en entrar en examen y prueba de calidades y linajes”*¹⁵⁰⁸.

El reino junto en Cortes también manifestó, aun en tiempos de Felipe II, su pesar por la venta de oficios a extranjeros e incluso a quienes, siendo castellanos, no poseían la vecindad. En 1595 el doctor Carvajal, regidor de Salamanca,

*“representó que don Pedro Mexia de Tobar, ha comprado un regimiento de allí, de suerte de Córtes, no siendo vecino ni natural de la dicha ciudad, y los inconvenientes que de ello resultan a aquella república”*¹⁵⁰⁹.

De hecho, las Cortes favorecieron la pretensión de Salamanca y apoyaron la negativa de la cédula de vecindad porque *“seria ocasion si esto pasase adelante, a que se hiciese lo mesmo en otras ciudades”*¹⁵¹⁰.

Parece que el reinado de Felipe III no ocultó cierto afianzamiento de esta postura. El 8 de junio de 1603 la Junta de Cortes elevaba al rey los resultados del estudio de una petición hecha por el reino para que no se vendiera la vara de alguacil mayor de la Real Chancillería de Granada que tenía Luis Maza de Mendoza al extranjero Bartolomé Beneroso; la Junta opinaba *“que lo que el reyno supplica a V. Md. es muy conueniente a su seruicio y al bien del reyno [...] que se cierre la puerta a cosas semejantes”*, entre otras cosas porque *“sentirán mucho los naturales de los reynos que la essecucion de la justicia se hiziesse por mano de estrangeros”*¹⁵¹¹. En 1607, durante la renovación del servicio de millones, se puso por condición *“que ninguna persona extranjera destos reinos tenga oficio de justicia en ellos”*. En caso de que los tuvieran ya comprados

*“pueda la ciudad, villa o lugar donde los hubiere tomarlos por el tanto o para nombrar persona que lo sirva o para consumirlos como quisiere”*¹⁵¹².

¹⁵⁰⁷ Relación del viaje hecho por Felipe II, 1876, pp. 88-89: *“Algunos ciudadanos los unran de mala gana, porque se introdució costumbre que los mercaderes ricos por su dinero son preferidos a los sabios, y por esto ningún caballero busca esta plaça, a los cuales basta el lustre de sus parientes y nobleza de linaje para que sean honrados de los ciudadanos. Pero los mercaderes y semejante casta de hombres, que muchas veces poseen cosa mal ganada, no dexan a sus hijos después de su muerte ninguna honra si no la compran con su dinero. Por esto hay en muchas partes de España grandísima sospecha que los tales sean de muy baxo linaje o son nascidos de padres sospechosos de buenos christianos”*.

¹⁵⁰⁸ J.I. Gutiérrez Nieto, “La discriminación de los conversos y la tibetización de Castilla por Felipe II”, *Revista de la Universidad Complutense*, 87 (1973), pp. 121 y 22., y J.M. de Bernardo Ares, “Gobierno municipal y violencia social en Córdoba durante el siglo XVII”, *Axarquía. Revista de Estudios Cordobeses*, 1 (1980), p. 22, citados en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 75.

¹⁵⁰⁹ ACC, t. XIV, p. 238, 2 septiembre 1595.

¹⁵¹⁰ ACC, t. XIV, p. 241, 11 septiembre 1595. ACC, t. XIV, p. 346, 16 noviembre 1595: Sobre los que toman regimientos de lugares que no son vecinos, se acuerda que don Martín de Porras y Gaspar de Bullon *“vean un memorial que está hecho cerca desto, y hagan uno breve para su Magestad, remitiéndose a él, y se envíe a su Magestad el uno y el otro”*.

¹⁵¹¹ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.71. 8 de junio de 1603. Existe además otro problema: *“Los muchos ynconvinientes que resultan de enajenar ofiçios de execucion de justicia de mas de que ay ley que prohibe la venta dellos y particularmente a estrangeros y que por una de las condiciones del contrato del seruicio de los diez y ocho millones esta conçedido de que no se venderan ni enagenaran baras de alguaçiles mayores ni menores y V. Magd. dio su Real çedula para la obserbançia y cumplimiento de la dicha condicion”*.

¹⁵¹² ACC, t. XXIII, p. 404-405, 14 septiembre 1607. García de Porras y Antonio de Valdés pensaban, frente a ello, *“que no era necesario pedirlo por condicion porque estaba bien proveido por leyes lo que convenia”* [ACC, t. XXIII, p. 417, 18 septiembre 1607].

El procurador Juan Coello pedía que se consultara el perjuicio de que los hijos de extranjeros “*obtienen oficios y beneficios y gozan de los demas privilegios que gozan los verdaderamente naturales de estos reinos*”. Salamanca insistía por carta en septiembre de 1617 en los inconvenientes de esta situación¹⁵¹³. La ciudad de Sevilla solicitaba el 27 de marzo de 1619 que se contradijera el nombramiento como veinticuatro de la ciudad de Gregorio Roso Punzón, de naturaleza genovesa y, además, con cargo de depositario¹⁵¹⁴.

No obstante hay que hacer notar la presencia de otra corriente, al menos en las Cortes de 1609, contraria a la cerrazón a los no naturales. Procuradores como Pedro de la Torre, Pedro Castañón, Juan Coello y Francisco Pérez apoyaban que los corregidores quitaran “*las varas a los naturales, por la experiencia que se tiene de los inconvenientes que resultan a la buena administración de justicia*”¹⁵¹⁵. Parece que aquí estaba presente, precisamente, el principio de que la mejor administración de la justicia nacía de la no vecindad o naturaleza, algo que ya quedaba obsoleto ante la evidencia de una práctica política sujeta a múltiples intereses.

7.5 Oficios y corrupción

Las leyes del reino del reinado de Felipe II y Felipe III no soslayaron la prevaricación y el cohecho en algunos oficios de justicia y gobierno. Una pragmática de 1590 había sido publicada

“para que ningun Abogado lo pueda ser en las causas que se trataren en el Consejo y otros tribunales, en que su padre, hijo, o yerno, o cuñado fuere juez”.

El rey reconocía en ella:

*“Porque hemos sido informados que algunos de los procuradores desta nuestra Corte, y de las nuestras Chancillerías, Audiencias, tribunales y juzgados particulares destos nuestros reynos, se han concertado con algunos Abogados dellos de que por llevarles pleytos y negocios les den alguna parte de los intereses y ganancias que dellos proceden”*¹⁵¹⁶.

En su estudio sobre las instancias comerciales de esta época, Cárceles de Gea, siguiendo a Vicens Vives¹⁵¹⁷, ha destacado un aspecto crucial en el funcionamiento político de Castilla, y es que “todas las instituciones de la monarquía” participaban de “la desobediencia, incluida la real”¹⁵¹⁸, afirmación no menos cierta que inquietante. Incluso las congregaciones religiosas sufrían esta desobediencia¹⁵¹⁹. La literatura más crítica no era un ataque contra el “sistema” sino contra “la corrupción del sistema”¹⁵²⁰. El reino se tambaleaba en una aparente fortaleza institucional que en la práctica estaba

¹⁵¹³ ACC, t. XXX, p. 359, 20 septiembre 1617.

¹⁵¹⁴ ACC, t. XXXIII, p. 126-127, 8 abril 1619.

¹⁵¹⁵ ACC, t. XXV, p. 146, 28 marzo 1609.

¹⁵¹⁶ *Premática para que ningun Abogado lo pueda ser ... 1590.*

¹⁵¹⁷ VICENS VIVES, J., 1974, pp. 135-138: existía corrupción para “hacer funcionar el mecanismo del comercio americano a pesar de las leyes”.

¹⁵¹⁸ CÁRCELES DE GEA, B., 2006, p. 21.

¹⁵¹⁹ Así, en el Discurso del P. Mariana o en el documento de la Orden de San Agustín, en AGS, *Patronato Real*, Junta Grande de Reformación, leg. 15.5, nº 6: “Las leyes y constituciones de la orden no se guardan, ni se hace caso de las descomuniones ni obedecen a los Perlados, y en la Provincia se an atrevido a negar la obediencia al Provincial y recusarlo”.

¹⁵²⁰ ARELLANO, I., 2007, pp. 36-37.

sustentada en bases bien poco sólidas, como averiguó en su estancia cortesana el embajador inglés, Cornwallis:

*“Tampoco es de poca importancia para el rey que sus rentas y riquezas estén dirigidas en su mayor parte por gente marcada por la mancha de la falsedad e infidelidad, como aquellas que buscan su interés particular por encima del bien público”*¹⁵²¹.

El informe de otro embajador, el veneciano Contarini, insistía significativamente en lo mismo: procuradores de Cortes, corregidores y regidores eran “*liberales del daño público*”, llevados por la ambición y la codicia, “*resultando de esto la destrucción del reyno y el desconsuelo y acabamiento de los vasallos*”¹⁵²². Se ha llegado a decir que la corrupción no era, de hecho, sino “un lubricante necesario” para que el organigrama administrativo funcionara¹⁵²³. Cuando el buen Sancho se hizo cargo de Barataria, escribió a don Quijote sobre una práctica que parecía costumbre:

*“Hasta agora no he trovado derecho ni llevado cohecho, y no puedo pensar en qué va esto; porque aquí me han dicho que los gobernadores que a esta ínsula suelen venir, antes de entrar en ella, o les han dado o les han prestado los del pueblo muchos dineros, y que ésta es ordinaria usanza en los demás que van a gobiernos, no solamente en éste”*¹⁵²⁴.

Está tan bien armado el engaño de los duques en el *Quijote*, que se disimulan hasta los precedentes corruptos de la ínsula para dar mayor veracidad al episodio. La crítica política cervantina parece tener un ancho campo de actuación al mirar las atribuciones personificadas en el duque de Lerma y el efectivo ejercicio de la corrupción. En *El coloquio de los perros* Cervantes aludía a la costumbre que tenían los pastores de despedazar las reses dejando los trozos peores con el pretexto del ataque de lobos. Pero “*no había lobos; menguaba el rebaño...*”: es decir, no es que el peligro viniera de fuera de forma catastrófica, sino que estaba dentro, y procedía de quienes guardaban el rebaño, protagonistas de subterfugios inadmisibles. En este mismo sentido, Luis Larroque ha indicado que don Quijote hacía crítica sobre todo de “la corrupción generalizada o normalizada, que permite la obtención de beneficios sin merecerlos, por parte de quienes compran fraudulentamente determinados cargos”. Como reconocía el propio duque, ante la presencia de don Quijote en su castillo, “*no hay ningún género de oficio de estos de mayor cuantía, que no se granjee con alguna suerte de cohecho, cual más, cual menos*”¹⁵²⁵.

Ya se han visto numerosos avisos sobre la importancia de la justicia, en la misma literatura que censura a

*“los gobernadores y ministros de la justicia, que disimulan pecados por respeto de amistad, o porque les untaron las manos, o se gozan de hallar materia de vicios por la ganancia que se les espera, agravando el pecado del que habían de sacar dinero, disimulando el de los poderosos, por miedo o amistad”*¹⁵²⁶.

Los escritores de la época, desde los cronistas de corte hasta los más eximios prosistas, dejaron palabras críticas sobre el mal uso de la justicia y la subordinación a

¹⁵²¹ En THOMPSON, I.A.A., 2005b, p. 80.

¹⁵²² CONTARINI, S., pp. 36 vº-37 rº., en BN, ms. 11007.

¹⁵²³ VILLALBA PÉREZ, E., 2006, p. 158.

¹⁵²⁴ CERVANTES, M., de, 1999, II, cap. LI, p. 452.

¹⁵²⁵ LARROQUE, L., 2000, p. 155.

¹⁵²⁶ LUJÁN, M., 2001, p. 190, libro tercero, cap. II.

determinados intereses, incluso a los intereses propiciados por la denominada “razón de estado”, como censuraba Quevedo en su *Papel de las cosas corrientes en la Corte*¹⁵²⁷.

En *Don Gil de las calzas verdes* de Tirso, Caramanchel lanza su invectiva contra abogados y alguaciles¹⁵²⁸. “*Líbrete Dios de juez con leyes de encaje y escribano enemigo y de cualquier dellos cohechado*”, recomendaba el *Guzmán de Alfarache*¹⁵²⁹. Mateo Alemán criticaba al juez, entre otras cosas, porque “*públicamente vende a la justicia, recateando el precio y, si no le das lo que piden, te responden que no te la quieren dar, porque les tienes más costa y hay otro junto a ti que le da más por ella*”¹⁵³⁰. A los funcionarios de justicia se les aplicaban frases y motes propias del diablo, como “arredro vayas” o “Dios nos libre”; así aparece por ejemplo en el *Entremés de la vieja Muñatonos*, de Quevedo¹⁵³¹. En *El asalto de Matrique por el Príncipe de Parma*, de Lope: “*Dura cosa es servir tirano dueño: / grave, tener un pleito, el juez airado*”¹⁵³². En el *Entremés de los enfadosos*, Quevedo hace aparecer en escena a un juez “*con una ropa de mujer por sotana, cuello de clérigo italiano, ferreruelo más corto, sombrero de verdulera: figura redícula*”¹⁵³³. Según un regidor sevillano, las varas de la justicia, en *La Estrella de Sevilla*, “*derechas miran a Dios, / y si se doblan y bajan / miran al hombre, y del Cielo, / en torciéndose, se apartan*”¹⁵³⁴. El ridículo o absurdo de algunas sentencias judiciales también era objeto de crítica, como en este ejemplo del *Guzmán de Alfarache*:

“*Yo conocí un señor juez, el cual condenó a uno en cierta pena pecuniaria y aplicó della docientos ducados para la Cámara, y mandó por su sentencia que, en defeto de no pagarlos, fuese a servir diez años en las galeras a el remo, sin sueldo, y, en siendo cumplidos, fuese vuelto a la cárcel del mismo pueblo y en él fuese ahorcado públicamente. Para mí, habiendo de mandar una tan grande necedad, mejor dijera que lo ahorcaran primero y luego lo llevaran a galeras, a el revés*”¹⁵³⁵.

Sobre los errores judiciales, también en *Las dos hermanas*, de Lugo y Dávila:

“*Dieron sus quejas ante el juez; oyolas con severidad, que la prevención de Ronsardo no olvidó el disponer el ánimo del teniente, el cual, llamando reos a Lamia y a Fernando, éste le mandó poner en la cárcel y aquélla volver a su casa. Ejecutóse el decreto, quedó preso el galán sin culpa y la dama culpada se volvió libre. No es la vez primera en que se castiga el inocente y se premia al culpado*”¹⁵³⁶.

La chanza burlesca que tiene por objetivo la justicia alimenta algunas obras. De 1627 data la anécdota de la mujer que, denunciando a otra que la había llamado “puta”, acabó por renunciar a la querrela porque el relator se lo estaba llamando muchas más veces en el desarrollo del juicio, sin castigo:

“*Querellóse a un alcalde de corte una muger de que otra la avia llamado puta: hízose la causa, llegase el día de hazer relación della; y como el Relator dixesse muchas vezes, por cumplir con lo actuado, Fulana llamó puta a Fulana, porque tal testigo dize, que oyó llamarla puta, y tal, que oyó lo mismo, que la llamó puta; con que se quexa de que la llamasse puta.*”

¹⁵²⁷ AZAUSTRE GALIANA, A., 2006, pp. 45-46.

¹⁵²⁸ GALLEGO MORELL, M., 1994, p. 25.

¹⁵²⁹ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, I, p. 121.

¹⁵³⁰ *Ibíd.*, 2ª, II, p. 616.

¹⁵³¹ QUEVEDO, F. de, 2011, *Entremés de la vieja Muñatonos*, pp. 359-381.

¹⁵³² Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: www.cervantesvirtual.com

¹⁵³³ QUEVEDO, F. de, 2011, *Entremés de los enfadosos*, p. 382.

¹⁵³⁴ CLARAMONTE, A. de, 2010, p. 302, vv. 2811-2814.

¹⁵³⁵ ALEMÁN, M., 1983, 2ª, II, p. 616.

¹⁵³⁶ LUGO y DÁVILA, F., 2010, p. 178.

*Viendo al querellante, que tanto la puteavan, dixo: Señor, suplico a V.m. mande al Relator que lo dexa, que yo me aparto de la querella. ¿Por qué? Replicó el Juez. A que respondió: Señor, porque aquella muger no me llamó puta más de una vez, y este con referirlo, me lo ha llamado muchas*¹⁵³⁷.

Cabía también el conflicto entre las justicias, como narra Mateo Alemán:

*“Eran dos alcaldes, llegaron juntos. Quería cada uno advocar a sí la causa y prevenirla. Los escribanos por su interese decían a cada uno que era suya, metiéndolos en mal. Sobre a cuál pertenecía se comenzó de nuevo entre ellos otra guerrilla, no menos bien reñida ni de menor alboroto. Porque los unos a los otros desenterraron a los abuelos, diciendo quiénes fueron sus madres, no perdonando a sus mujeres propias y las devociones que habían tenido. Quizá que no mentían. Ni ellos querían entenderse ni nosotros nos entendíamos*¹⁵³⁸.

El soborno permitía, por ejemplo, que el adulterio, “*aunque se practica mucho*”, se castigara poco, porque “*nunca faltan buenos y dineros con que se allane*”¹⁵³⁹. Es denunciado incluso en piezas breves como los bailes; en *Los borrachos*, de Quevedo, se dice:

*“Ya los prende la justicia,
que en Sevilla es chica y poca,
donde firman la sentencia
el semblante de la bolsa.
Sajoles el escribano
de plata algunas ventosas,
con que bajó luego al remo
el pujamiento de sogas*¹⁵⁴⁰.

En el *Guzmán de Alfarache* se cuenta el caso de quien “*por ser hombre rico y – como dicen— el padre alcalde y compadre el escribano, se libró*”¹⁵⁴¹. Y más adelante, concluye el narrador:

*“Digo que tener compadres escribanos es conforme al dinero con que cada uno pleitea; que en robar a ojos vistas tienen algunos el alma del gitano y harán de la justicia el juego de pasa pasa, poniéndola en el lugar que se les antojare, sin que las partes lo puedan impedir ni los letrados lo sepan defender ni el juez juzgar*¹⁵⁴².

El delito, en efecto, podía redimirse con un pago, si bien había delitos en los que esto era imposible, como le sucedía a los condenados en *La inocencia castigada*, de María de Zayas:

*“El Asistente sustanció el proceso a los reos, y averiguado todo, los condenó a todos tres a muerte, que fue executada en un cadalso, por ser nobles y caballeros, sin que les valiesen sus dineros para alcanzar perdón, por ser el delito de tal calidad*¹⁵⁴³.

La obra de Quevedo presenta críticas a la corrupción del poder, incluso teniendo como bien estudiada motivación la historia de Roma¹⁵⁴⁴. Su obra no se centra tanto en

¹⁵³⁷ En GUZMÁN, T. de, 1683, p. 24.

¹⁵³⁸ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, I, p. 181.

¹⁵³⁹ *Ibíd.*, 2ª, II, p. 629.

¹⁵⁴⁰ QUEVEDO, F. de, 2011, *Los borrachos*, pp. 647-648.

¹⁵⁴¹ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, I, p. 115.

¹⁵⁴² *Ibíd.*, 1ª, I, p. 116.

¹⁵⁴³ ZAYAS, M. de, 1973, *La inocencia castigada*, p. 429.

¹⁵⁴⁴ En QUEVEDO, F. de, 1983, los sonetos 96, pp. 81-82, “Ruina de Roma por consentir robos de los gobernadores de sus provincias”, y 104, p. 87, “Las causas de la ruina del Imperio Romano”.

personajes concretos de los reinados de Felipe III y Felipe IV, sino en la inmoralidad de la aplicación de la justicia, seguramente como reflejo de una realidad que el autor bien conocía. Entre las composiciones que responden a esta intención figura el soneto “*Persuade a la justicia que arroje el peso, pues usa sólo de la espada*”¹⁵⁴⁵, u otro, “*a un juez mercadería*”, incluido en la recopilación *El Parnasso español* de 1648¹⁵⁴⁶. El juez podía hacer un “mal uso” de sus capacidades judiciales, lo que hacía que se “desviara” con respecto a los fines de protección de la “res publica”¹⁵⁴⁷. En el “Sueño de la muerte” (1622) escribió Quevedo una clara crítica a la desviación de la justicia:

*“En los tiempos pasados, que la justicia estaba más sana, tenía menos doctores, y hale sucedido lo que a los enfermos, que cuantas más juntas de doctores se hacen sobre él, más peligro muestra y peor le va, sana menos y gasta más. La justicia, por lo que tiene de verdad, andaba desnuda; ahora anda empapelada como especias”*¹⁵⁴⁸.

Si el juez se alejaba de la ley, ello era motivo de aguda crítica: en la *Vida de don Gregorio Guadaña*, de Enríquez Gómez, el protagonista tiene un recuerdo bien poco tranquilizador:

*“A mi letrado le daban un libro de Bártulo y otro de Baldo, y respondió que no quería llevar consigo sus mortales enemigos”*¹⁵⁴⁹.

Naturalmente, el juez era el que se hallaba “más próximo” a la corrupción y la mercadería de ciertos tratos inmorales. Alonso, el protagonista de la novela *El donado hablador*, de Jerónimo de Alcalá, una vez que se convirtió en criado de un letrado que iba destinado nada menos que como alcalde mayor de Córdoba, lo percibe de camino a la ciudad andaluza:

“Partimos de Madrid un lunes de mañana, con muy buena comodidad, así de mulas como de regalos para nuestro camino; que no sé qué tiene esto de ir a gobernar y estar puestos los hombres en alguna dignidad y grandeza, que luego hallan quien los preste, quien los sirva y regale; y con ser mi amo un pobre letrado, sin mil ducados de renta, ni aun ciento de principal, luego en viéndole con vara, salieron mercaderes a fiarle y amigos a prestarle, y lo

¹⁵⁴⁵ En QUEVEDO, F. de, 1983, pp. 48-49, poema 49.

¹⁵⁴⁶ En *ibíd.*, p. 101, poema 125: “*Las leyes con que juzgas, ¡oh Batino!, / menos bien las estudias que las vendes; / lo que te compran solamente entiendes; / más que Jasón te agrada el Vellochino. / El humano derecho y el divino, / cuando los interpretas, los ofendes, / y al compás que la encoges o la extiendes, / tu mano para el fallo se previno. / No sabes escuchar ruegos baratos, / y sólo quien te da te quita dudas; / no te gobiernan textos, sino tratos. / Pues que de intento y de interés no mudas, / o lávate las manos con Pilatos, / o, con la bolsa, ahórcate con Judas*”. También el soneto “*Contra un juez*”, en *ibíd.*, pp. 608-609, poema 603, manuscrito en BMP, ms. 108, f. 187 vº: “*Este letrado de resina y pez, / que en tiempo de Moisés fue Faraón, / no sólo siendo juez tuvo pasión, / mas siendo la Pasión, él fue su Juez. / Oyó cuerno en el Prado y Aranjuez; / graduose después de carnerón; / como del fuego huye del lechón, / si a San Antón encuentra alguna vez. / Es caballero de Avirón y Atán, / hijo de un vizcaíno de Belén / que, por lo perro, descendió de Can. / De la carda me dicen que es también, / y el apellido de Cardón le dan / los que en la Cruz cardaron nuestro bien*”. O este otro “*A la barba de los letrados*”, en QUEVEDO, F. de, 1983, poema 606, pp. 610-611, manuscrito en BMP, ms. 108, f. 189 vº: “*¡Qué amigo son de barba los Digestos, / hircoso licenciado! Mas sin duda / de barba de cabrón, intosa y ruda, / más se presumen brujas que no textos. / La caspa es benemérita de puestos; / la suficiencia medra por lanuda; / alegue Peñaranda la barbuda / en ciencia que consiste en pelo y gestos. / Son por fuerza ignorantes los rapados: / cortará la navaja decisiones / y deshará el barbero los letrados. / Mas, pues nunca se hallan en capones / ni se admiten lampiños abogados, / las leyes son de casta de cojones*”.

¹⁵⁴⁷ MANTECÓN MOVELLÁN, T.A., 2002, p. 73.

¹⁵⁴⁸ QUEVEDO, F. de, 2007, pp. 353-354. Para KAGAN, R.L., 1991, p. 87, En “El sueño de la muerte” el tópico literario de la crítica a los malos letrados no es una caricatura sin más.

¹⁵⁴⁹ *Novelistas posteriores a Cervantes*, II, 1854, p. 265.

*que no pudiera hallar veinte días antes, entonces lo traían a su casa a pedir de boca y medida de su deseo*¹⁵⁵⁰.

En su *Fastiginia* (1605), el portugués Pinheiro da Veiga lanzaba feroz invectiva:

*“El que juzga y no hace lo que debe, ahorcarle en una horca de setenta covados, como la de Amón, al que cae en venialidades, reprenderle en privado, y acabado el oficio, no servirse más de él”*¹⁵⁵¹.

Enríquez Gómez narró en la *Vida de Don Gregorio Guadaña* un episodio de corrupción en la ronda de unos oficiales a una casa particular, en la búsqueda del amante de una mujer casada:

*“Entre tanto que el juez procuraba abrir la alacena, apartó la dama al escribano y alguacil, y puso en sus manos un bolsillo con veinte doblones; el escribano dijo: “Está bien, no se hable más en esto”. No bien había mi juez abierto la alacena cuando el galán, que estaba como galápago dentro, dio un soplo a la luz, y dejándonos a oscuras, se abalanzó al suelo, dando encima de mi juez. Acudieron el alguacil y escribano, diciendo: “Resistencia, aquí de la justicia”; y como la sala había quedado en tinieblas, andábamos todos barajados unos con otros dando voces, como si tuviéramos un ejército de enemigos encima. El escribano, con más ligereza que su pluma, abriendo la puerta de la calle, puso al galán en ella. El juez pedía luz, la dama misericordia, la vieja agua bendita, el escribano doblones, el alguacil resistencia, mi letrado calle, y yo de risa pedía silla para sentarme, porque no la podía tener en pie. “Hola”, decía el juez, “prended esa vieja hechicera”. Ella respondió: “Hable como ha de hablar, señor juez de la langosta, que ahora todos somos de un color”. “Venga luz”, decía el escribano. “¿Luz?” replicó la vieja.; “la que salió por boca del ángel puede buscar, que aquí no se vive sino en tinieblas”*¹⁵⁵².

Por su parte, Jerónimo de Alcalá, en *El donado hablador*, reinterpreta la fábula esópica de “La confesión de los animales”, aplicándola a las “varas” de la justicia:

*“¿Han notado vuesasmercedes la vara de un alcalde de corte, la de un corregidor o juez ordinario y las de sus alguaciles y porteros? Pues entiendan que no es sin misterio los unos traerlas delgadas y los otros gruesas; y es la diferencia, que el alguacil o portero cumple con poner en ejecución lo que su superior le manda; pero la del juez ha de ser vara que tan presto se incline para el necesitado y pobre, como para el poderoso y rico, que haga a todas partes, sin exceptuar personas ni guardar respetos a calidades ni señoríos; que verdaderamente no son delgadas las varas de los jueces; por lo que dijo un poeta en unas coplas de un romance, en esta forma: ¡Qué de varas han torcido / Codicia, amistad y miedo, / Por ser ellas muy delgadas / Y asir de la punta el peso! Y no quiero decir con esto que sean desabridos y mal acondicionados los jueces, ni vocingleros, pues lo que se puede hacer con blandura y amor, mal trecho será llevado por violencia y fuerza de armas”*¹⁵⁵³.

Los emblemas de Alciato y sus comentarios por Diego López recogieron varias referencias a la corrupción, por ejemplo en el emblema 31, “Abstinentia”, sobre las cualidades del buen juez:

¹⁵⁵⁰ *Ibíd.*, I, 1851, p. 511.

¹⁵⁵¹ PINHEIRO DA VEIGA, T., 1989, p. 225, crónica del 14 de julio de 1605.

¹⁵⁵² *Novelistas posteriores a Cervantes*, II, 1854, pp. 265-266.

¹⁵⁵³ *Ibíd.*, I, 1851, pp. 513.

*“Donde ay codicia desordenada, y sobornos, no puede guardarse justicia. Contra un mal juez dan voces las constituciones Divinas, de las cuales salen las Humanas, porque en la República bien ordenada, ninguna cosa debe guardarse más inviolablemente que la justicia, porque el buen juez no ha de moverse con dones, presentes, ni cohechos, ni afición, ni con otra cosa semejante, porque luego haze agravio a la justicia, porque la deue guardar a quien la tiene, pues su diffinicion es dar a cada uno lo que es suyo. Y el que haze lo contrario la offende, pues quita al uno por dar a otro”*¹⁵⁵⁴.

“*Quien tiene el padre alcalde, no espere que le falte*”, recoge la paremiología castellana. Mateo Alemán en su *Guzmán de Alfarache* venía a dibujar un panorama más bien desolador, al respecto de la corrupción:

*“Un albañir [sic], un herrero, un carpintero y otro cualquier oficial, sin que alguno se reserve. Todos roban, todos mienten, todos trampean; ninguno cumple con lo que debe, y es lo peor que se precian dello”*¹⁵⁵⁵.

En la novela se narran casos concretos, como el de quien estuvo preso y “*por ser hombre rico y –como dicen– el padre alcalde y compadre el escribano, se libró*”¹⁵⁵⁶. “*No falta en la ciudad quien tiene cuenta con las bolsas ajenas*”, dice un personaje de un cuento del *Fabulario* de Sebastián Mey (1613)¹⁵⁵⁷. Y Quevedo, en una de sus letrillas satíricas, relacionaba bien a las claras el triunfo con el robo¹⁵⁵⁸. Uno de los galeotes del *Quijote* se lamentaba ante el héroe cervantino de que si hubiera tenido dinero

*“hubiera untado con ellos la péndola del escribano y avivado el ingenio del procurador, de manera que hoy me viera en mitad de la plaza de Zocodover, de Toledo, y no en este camino, atraillado como galgo”*¹⁵⁵⁹.

Carlos García, en *La desordenada codicia de los bienes ajenos* (1619) también consideraba “el hurto” como práctica habitual en todos los oficios y cargos, y su profusión venía justificada precisamente por la baja catadura moral de sus aprovechados:

*“Como todas las cosas deste mundo tienen su contrapeso y declinación, ordenó el tiempo que este abuso se remediase, buscando un modo de hurtar sin castigo, y de tal suerte disfrazado, que no solamente el hurto no pareciese vicio, pero fuese estimación por rara y singular virtud. Para este fin inventaron muchos buenos entendimientos, la variedad de oficios y cargos que hoy se practican en la república, de los cuales cada uno se sirve para hazer su agosto, y enriquecerse con hazienda agena”*¹⁵⁶⁰.

Antonio López de Vega criticaba en las *Paradoxas racionales* la corrupción de la época y la mala vida de la nobleza¹⁵⁶¹. El corregidor que hablaba hacía décadas con Eugenio de Salazar ante la inminencia de una residencia, le decía bien claramente que los corregidores “*aunque más nos sigan y persigan y condenen, con un buen cohecho*

¹⁵⁵⁴ LÓPEZ, D., 1615, f. 109rº-112rº.

¹⁵⁵⁵ ALEMÁN, M., 2001, p. 95, I, libro segundo, cap. IV. CAVILLAC, M., 2003, p. 15, ha destacado la representatividad de la novela en la España “ociosa” que en 1600 había denunciado González de Cellorigo.

¹⁵⁵⁶ ALEMÁN, M., 1987, libro 1º, cap. I, p. 115.

¹⁵⁵⁷ MEY, Sebastián, 2001, “El hombre verdadero y el mentiroso”, p. 103.

¹⁵⁵⁸ QUEVEDO, F. de, 1852, III, p. 87, nº 312: “*Mejor es, si se repara, / Para ser gran caballero, / El ser ladrón de dinero / Que ser Ladrón de Guevara: / El alguacil con su vara, / Con sus leyes el letrado, / Con su mujer el casado, / Hurtan en públicas plazas, / Que este mundo es juego de bazas, / Que sólo el que roba triunfa y manda*”.

¹⁵⁵⁹ CERVANTES, M. de, *Don Quijote*, I, 1999, cap. XXII, p., 208.

¹⁵⁶⁰ GARCÍA, C., 1619, pp. 150-151. Las cursivas son mías.

¹⁵⁶¹ NÚÑEZ, C.A., 2007, pp. 103-104.

que hayamos recibido pagamos todas las nonadillas que en residencia nos cargan, y aún nos queda pan para nuestro año”¹⁵⁶². Por eso el alcalde corrupto del *Entremés del tribunal con uñas* le espeta al pobre litigante:

“Si no mudáis, amigo, de fortuna,
la ley nunca se muda, siempre es una”¹⁵⁶³.

En el *Guzmán de Alfarache* se recomienda: “*Librete Dios de juez con leyes de encaje y escribano enemigo, y de cualquier dellos cohechado*”¹⁵⁶⁴.

Uno de los principales problemas de la justicia era el exceso de oficiales y la demora en la resolución de los pleitos. Característica de la literatura que critica la justicia es el exceso irracional de trámites en los tribunales y la carestía de las costas procesales¹⁵⁶⁵. Alonso Jerónimo de Salas Barbadillo, en su novela de significativo título *El curioso y sabio Alejandro, fiscal de vidas ajenas*, narra en un capítulo la “Vida del varón infeliz y perverso justamente llamado el pleiteante moledor y tramposo”, llamado “Martinillo Pleiteante”, que “no era pleiteante por necesidad, sino pleiteista artificioso por su malvada naturaleza”¹⁵⁶⁶. Vuelve a ser Quevedo referencia ineludible en este caso, en el “Sueño de la muerte” antes citado:

“Si no hubiera letrados no hubiera porfías, y si no hubiera porfías no hubiera pleitos, y si no hubiera pleitos no hubiera procuradores, y si no hubiera procuradores no hubiera enredos, y si no hubiera enredos no hubiera delitos, y si no hubiera delitos no hubiera alguaciles, y si no hubiera alguaciles no hubiera cárcel, y si no hubiera cárcel no hubiera jueces, y si no hubiera jueces no hubiera pasión, y si no hubiera pasión no hubiera cohecho: mirad la retahíla de infernales sabandijas que se producen de un licenciadito, lo que disimula una barbaza y lo que autoriza una gorra”¹⁵⁶⁷.

Vil y despiadadamente engañado, el litigante que aparece en el anónimo *Entremés del tribunal con uñas*, acaba entregando jubón, capa, camisa, calzones y zapatos a los oficiales que intervienen en su juicio, y además les premia con estas palabras:

“Dios se lo pague a sus mercedes todos
la limosna que me hazen por mil modos,
y Dios departe Amén, quien sin cohecho
les haga tanto bien como me han hecho”¹⁵⁶⁸.

En un romance de la época se habla del “pleiteante rendido” y “agente estafador / que más que merece medra”¹⁵⁶⁹. Sobre el exceso de pleitos, Mateo Luján:

“Los letrados, escribanos y procuradores, que toda su vida emplean en las ajenas, ¿qué dirán de los pleitos injustos que defendieron, usando de dilaciones contra los pobres, recibiendo precios desordenados contra la tasa de los aranceles, las acusaciones y embelesamientos en que viven, no con celo de justicia, que con cautelas sofisticas van intrincando; mas con el fin desordenado de adquirir más de lo honesto, para colocar sus hijos en la

¹⁵⁶² SALAZAR, E. de, 1870, p. 302.

¹⁵⁶³ *Entremés del tribunal...*, s.a., p. 9.

¹⁵⁶⁴ ALEMÁN, M., 2001, p. 58, I, libro primero, cap. I.

¹⁵⁶⁵ GACTO FERNÁNDEZ, E., 1999.

¹⁵⁶⁶ *Novelistas posteriores a Cervantes*, II, 1854, pp. 7-12. La novela, en las pp. 1-19: “*Considérale tan pequeño y negro, y hallarás que este fue un trasgo en los tribunales de los jueces y una pulga en los oficios de los escribanos criminales y civiles, más vivo que el azogue, más perjudicial y penetrante*”.

¹⁵⁶⁷ QUEVEDO, F. de, 2007, p. 356.

¹⁵⁶⁸ *Entremés del tribunal...*, s.a., p. 14.

¹⁵⁶⁹ Romance “Señora Valladolid”, de aprox. 1601.

cofradía de Bontempo y San Epicuro, y no escarmientan en los que han hecho lo mismo, y no lo han gozado sus hijos, porque lo bien ganado se pierde, y lo malo ello y su amo?”¹⁵⁷⁰.

También Mateo Luján se explaya en otro fragmento en la crítica a los abusos de la justicia:

“Dios te guarde, hermano, del juez apasionado y que desea meter al pobre preso en la horca; él le examina los testigos como quiere, deja lo que es descargo y toma sólo el cargo, y en él hace la letra gorda y vale dictando con tales palabras, que de una pulga le hace el caballo de Troya. Y, porque se parecen en algo a las palabras que ha dicho el testigo, y él está y el otro temblando delante del juez que le examina, no osa contradecir, y pasa el juez con ello, como si el testigo lo dijese, calificando el dicho, y el otro le firma; esto es aun cuando va por lo justo a su parecer, que otras veces le busca mil detenciones en la cárcel, hasta que parezcan testigos, y con pocos indicios da el caso por averiguado y la sentencia como si no le hubiera parido madre a aquel cristiano; y así echa años de galeras, como si fuera enviar a uno a divertirse, o como si fuesen buñuelos, que no va nada en que salgan pares o nones, tuertos o drechos. A muchos lo he oído, y me parece buen pensamiento, que a un juez primero le habían de hacer experimentar la cárcel y galeras, para que supiese el recreo que envía la gente, tan sin asco ni pesadumbre. Digo otra vez, hermano, que Dios te guarde de juez nuevo, que se quiere acreditar con rigores; y de verdugo viejo, que sabe el camino de cuello y espaldas”¹⁵⁷¹.

En las páginas del *Guzmán de Alfarache* de Alemán se leen críticas muy claras hacia los abusos judiciales:

“Debes creer que, como sean los pleitos contiendas de diversos fines, no es posible que ambas partes queden contentas de un juicio. Quejosos ha de haber con razón o sin ella, pero advierte que estas cosas quieren solicitud y maña; y si te falta, será la culpa tuya, y no será mucho que pierdas tu derecho no sabiendo hacer tu hecho, y que el juez te niegue la justicia, porque muchas veces la deja de dar al que le consta tenerla, porque no la prueba y lo hizo el contrario bien, mal o como pudo; y otras por negligencia de la parte o porque les falta fuerza y dineros con que seguirla y tener opositor poderoso. Y así, no es bien culpar jueces, y menos en superiores tribunales, donde son muchos y escogidos entre los mejores; y cuando uno por alguna pasión quisiese precipitarse, los otros no la tienen y le irían a la mano”¹⁵⁷².

Quevedo, en su sueño *El alguacil alguacilado* (1607) ironizaba sobre la abundancia de malos oficiales:

“Los jueces son nuestros faisanes, nuestros platos regalados, y la simiente que más provecho y fruto nos da a los diablos; porque de cada juez que sembramos, cogemos seis procuradores, dos relatores, cuatro escribanos, cinco letrados y cinco mil negociantes, y esto cada día. De cada escribano cogemos veinte oficiales, de cada oficial treinta alguaciles, de cada alguacil diez corchetes; y si el año es fértil en trampas, no hay trojes en el infierno donde recoger el fruto de un mal ministro”¹⁵⁷³.

¹⁵⁷⁰ LUJÁN, M., 2001, p. 190, libro tercero, cap. II.

¹⁵⁷¹ *Ibíd.*, p. 162, libro primero, cap. VIII.

¹⁵⁷² ALEMÁN, M., 2001, pp. 57-58, I, libro primero, cap. I.

¹⁵⁷³ QUEVEDO, F. de, I, 1852, p. 306 y 2007, pp. 161-162.

En *El donado hablador*, Jerónimo de Alcalá recuerda el cuento del barbero que no sabe cómo acertar para impedir trifulcas entre sus paisanos, sin el riesgo de ser prendido él mismo por la justicia:

*“Señores, yo soy desgraciado, y de serlo, y de no tener quien me favorezca, me ha costado más que yo ganaré en seis semanas por más que trabaje: por meter paz me condenaron en doce reales; después, viendo que con la paz me había ido tan mal, en la segunda pendencia dije: “Mueran, mueran”, y también, aunque no hubo sangre, fui condenado en gastos de justicia; ahora me trujeron a la prisión por decir: “Paz, guerra, mueran, paz”. Suplico a vuesasmercedes me digan qué he de hacer, qué diré, o cuando viere matarse los hombres, adónde tengo de irme; porque no hay que dudar sino que será menester alguna renta para tantas condenaciones como cada día me hacen. Dio mucha risa a los jueces el modo de proceder del buen hombre, y mandaron que saliese libre y sin costas, y de allí adelante se fueron a la mano en semejantes causas, aunque prestos se cansaron, volviéndose a lo que antes solían. ¿Qué me responderán de este cuento? Les pregunté a los que me escuchaban: pues verdaderamente es lo que sucede en este lugar: si lo oíste o lo dejaste de ver, págalo, y salga de donde saliere; que las diligencias que se hacen o hicieren no será razón queden sin premio, y el escribano y fiscal lleven sus derechos; que por eso compraron semejantes oficios y dieron su dinero”*¹⁵⁷⁴.

Y es que podía verse la justicia como un mundo abusivo y críptico. Así, se lee en la respuesta a una carta, en romance, copiada en una miscelánea literaria:

*“De un escribano la pluma
levanta tan alto el vuelo
y aunque por los cielos sube,
parar suele en el infierno.
No hay procurador, amigo,
que no procure el dinero;
ni relator que no haga
relación jurada en verbo,
pues el más tuerto abogado,
guarda siempre su derecho,
y aunque el pleito pierdan muchos,
para él, siempre gana el pleito”*¹⁵⁷⁵.

En ocasiones el juez era honrado, impidiendo el desvío de la vara de la justicia, como en la *Historia de Dorotea y Bonifacio*, de Mateo Alemán:

*“Y aunque hizo Claudio por impedirlo grandes diligencias, pretendiendo excusar (sic) los graves daños que dello pudieran resultar, ni ruegos ni dineros fueron parte a que la rabia del corazón se le aplacase al juez”*¹⁵⁷⁶.

También se plantea en la literatura la cuestión del “no todos son corruptos”. Después de que Berganza le cuente a Cipión un embuste de su amo alguacil, y reconocer que “le pesa” haber hablado mal de alguaciles y escribanos, Cipión le contesta:

“Sí, que decir mal de uno no es decirlo de todos; sí, que muchos y muy muchos escribanos hay buenos, fieles y legales, y amigos de hacer placer sin daño de tercero; sí, que no todos entretienen los pleitos, ni avisan a las

¹⁵⁷⁴ *Novelistas posteriores a Cervantes*, I, 1851, p. 514.

¹⁵⁷⁵ BN, Miscelánea literaria, ms. 17683, f. 124 r^o.

¹⁵⁷⁶ ALEMÁN, M., 1999, p. 40.

partes, ni todos llevan más de sus derechos, ni todos van buscando e inquiriendo las vidas ajenas para ponerlas en tela de juicio, ni todos se aúnan con el juez para “háceme la barba y hacerte he el copete”, ni todos los alguaciles se conciertan con los vagamundos y fulleros, ni tienen todos las amigas de tu amo para sus embustes. Muchos y muy muchos hay hidalgos por naturaleza y de hidalgas condiciones; muchos no son arrojados, insolentes, ni mal criados, ni rateros, como los que andan por los mesones midiendo las espadas a los extranjeros, y, hallándolas un pelo más de la marca, destruyen a sus dueños. Sí, que no todos como prenden sueltan, y son jueces y abogados cuando quieren”¹⁵⁷⁷.

Bien: en sus palabras está la salvedad de quienes no son corruptos pero, a la vez, la descripción de con qué métodos se desenvolvía la corrupción.

¹⁵⁷⁷ CERVANTES, M. de, 2001, p. 653.

8. La exención jurisdiccional y los privilegios de villazgo

*“De las cuales exenciones se han seguido grandes daños a la gente pobre
en la administración de la justicia,
respecto de haberse alzado con el Gobierno la gente poderosa”.*
(Juan Collado, 1618)

Un proceso que sin duda afectó al gobierno urbano fue la venta de privilegios de villazgo y de vasallos¹⁵⁷⁸. A lo largo del siglo XVI se había percibido un cierto anhelo de emancipación por parte de algunos lugares y pequeñas aldeas de las villas y ciudades (cabezas administrativas), que, por su parte, trataron en la medida de lo posible de resistir la tendencia a través de sus negociaciones de Cortes. Los privilegios de villazgo consistían, en palabras del profesor Gelabert, en “la expedición que el Consejo hacía, a cambio de un precio, del título mediante el cual determinado lugar sujeto a la jurisdicción de una entidad superior (villa o ciudad) alcanzaba, a su vez, jurisdicción propia”¹⁵⁷⁹. Las últimas Cortes de Felipe II abundaron en las quejas de las ciudades contra estos privilegios y sus consecuencias: hubo problemas y pleitos por esta práctica en Baeza¹⁵⁸⁰, Huete¹⁵⁸¹, Guadalajara¹⁵⁸², Talavera¹⁵⁸³, Úbeda¹⁵⁸⁴ y Córdoba¹⁵⁸⁵. Esta última

¹⁵⁷⁸ GELABERT, J.E., 1998a, p. 101. LORENZO PINAR, F.J. e IZQUIERDO MISIEGO, J.I., 2005, sobre las crecientes ventas jurisdiccionales en Valladolid con Carlos V y Felipe II. Ello también tuvo reflejo en la literatura del momento: “*Soy al cielo inmensas gracias / y a ti seis villas*” se dice en la comedia de Lope *El piadoso aragonés*, de 1626, citado en DÍEZ BORQUE, J.Mª., 1976, p. 190.

¹⁵⁷⁹ GELABERT, J. E., 1997a, p. 197.

¹⁵⁸⁰ ACC, t. XII, p. 232, 17 octubre 1592. Se indicaba que Martín de Porras (procurador de Burgos), Diego de Ordax Valencia (procurador de León) y el licenciado Gómez de Henebro (procurador de Valladolid) “*hagan las diligencias que conviniere en favor de la ciudad de Baeza, para que no se exenten de su jurisdicción los lugares de Vilches y Baños como lo pretenden*”.

¹⁵⁸¹ ACC, t. XII, p. 349, 26 enero 1593: “*Acordóse que Diego de Ordax [León] y el licenciado Henebro [Valladolid] hagan diligencia para que no se exente el lugar de Garcina Haro [Garcinarro] jurisdicción de Huete*”. Unas semanas más tarde se aprobó el memorial para el rey [ACC, t. XII, p. 389, 30 marzo 1593].

¹⁵⁸² ACC, t. XII, p.100, 19 junio 1592: “*Hay algunos pueblos de su jurisdicción que pretenden eximirse, y representa los inconvenientes que dello pueden resultar*”.

¹⁵⁸³ ACC, t. XII, p. 140, 18 julio 1592: “*Leyóse en el reyno una petición que dize la villa de Talavera, que cinquenta lugares de su jurisdicción tratan de eximirse y hazerse villas, y representa los inconvenientes que dello se pueden seguir, y dize que sirve, porque no se haga, a su Magestad, con ciento y ochenta mill ducados, y suplica al reyno le favorezca en este negocio*”. Se acordó que Juan de Castro (Toledo) y Juan Pérez de Granada (Salamanca) “*hablen a las personas y ministros de su Magestad que conviniere en favor de Talavera*”. Hernando de Varela (procurador de Granada) sustituyó como comisario a Juan de Castro [ACC, t. XII, p. 176, 11 agosto 1592].

¹⁵⁸⁴ ACC, t. XII, p. 294, 11 enero 1593: “*Acordóse que Diego de Ordax y el licenciado Henebro hagan diligencia con quien convenga, para que no se exente el lugar de La Torre de Perogila, de la jurisdicción de la ciudad de Ubeda*”.

¹⁵⁸⁵ ACC, t. XII, p. 41, 9 mayo 1592. Los caballeros de Córdoba “*hauian tenido orden de su ciudad para suplicar al reyno en su nombre les favorezca con S.M. en un pleyto que trata con la villa de Bujalance, su aldea, sobre que pretende eximirse de su jurisdicción, para que esto no se consiga, porque se quiere aprovechar de muchos arbitrios muy perjudiciales*”. Se acuerda que Ginés de Rocamora (procurador de Murcia) y el licenciado Gómez de Henebro (procurador de Valladolid) “*vayan adonde está su Magestad, y le den el dicho memorial y le supliquen en nombre del reyno, mande se haga lo que pretende Córdoba*” [ACC, t. XII, p. 75, 6 junio 1592]. La comisión se amplió posteriormente a don Antonio de Mampaso (procurador de Segovia) [ACC, t. XII, p. 82, 8 junio 1592]. El rey respondió “*que lo mandaria ver y proveer*”, remitiéndose el memorial al Señor Presidente [ACC, t. XII, p.100, 20 junio 1592]. En él se exponían, como posteriormente recogerían las Cortes, las razones para que no se eximiera: “*Demás de*

ciudad llegó a contraprestar económicamente la oferta de una villa de su partido y ofreció primero 40.000 y más tarde 50.000 ducados para conseguir retener a Bujalance dentro de su jurisdicción¹⁵⁸⁶. Lo interesante es que algunos de estos pleitos tuvieron continuidad en las Cortes de Felipe III, que reiteradamente protestaron por esta enajenación¹⁵⁸⁷. Sin duda, el beneficio que para las arcas del rey suponía este tipo de operaciones podía ser notable, como el propio Felipe III reconocía en el pleito que Segovia mantenía con el conde de Casarrubios por la jurisdicción de Navalcarnero: “*Soy el principal interesado en mas de quinientos mil ducados*”¹⁵⁸⁸. El tema estaba bien claro. Había que aprovechar también las peticiones de las propias villas: más de 26 querían eximirse en la provincia de Guipúzcoa, a la altura de 1614¹⁵⁸⁹. Con este plan, no extraña que un particular escribiera que “*no ay reino donde tanta jurisdicción esté enagenada como en los reynos de España*”¹⁵⁹⁰ o que se cantara:

“...perpetuos se venden oficios gobiernos
pues dan a los pobres verdugos eternos
compran vuestras villas el grande y pequeño
rabian los vasallos de perder tal dueño.
En vegas de pasto, realengo vendido,

que aquella ciudad unida con sus lugares ha servido y sirve aventajadamente en todas las ocasiones de paz y guerra, sería total destruccion de los vezinos de la misma villa, empeñándose y poniéndose en extrema necesidad por comprar el señorío y gouierno della con la sangre y hazienda de la gente mediana y pobre, para algunos vezinos ricos que lo negociaran” [ACC, t. XIII, p. 271-273, 22 junio 1594]. Un memorial posterior detallaba el haber menospreciado a la propia ciudad de Córdoba en el asunto: “*Sin tomar resolucion con la ciudad, se ha mandado despachar juez a dar posesion a la dicha villa de la jurisdiccion que pretende, y despojar della a la ciudad y de dos leguas de su término cerca de sus murallas, el mexor y de más heredamientos y de la mexor tierra della*”. Por ello la ciudad de Córdoba ofrece ahora 50.000 ducados “*porque cese la escepcion de esta villa y se quede en su jurisdiccion, pues dello ha de ser vuestra Majestad mas servido*”.

¹⁵⁸⁶ ACC, t. XIII, p. 269, 20 junio 1594. Se leía entonces una petición de Córdoba para que no se eximiera Bujalance a cambio de 40.000 ducados que ofrecía la ciudad. ACC, t. XIII, p. 370-371, 29 octubre 1594. Córdoba pasó a ofrecer 50.000 ducados “*porque cese la escepcion de esta villa y se quede en su jurisdiccion, pues dello ha de ser vuestra Majestad mas servido*”. El caso lo recoge GELABERT, J. E., 1997a, p. 203.

¹⁵⁸⁷ Es el caso de Huete y los lugares de La Peraleja y Loranca del Campo, según la queja de ACC, t. XIX, p. 541, 14 octubre 1600, y el memorial presentado en ACC, t. XXI, p. 482-483, 7 julio 1603. También es el caso de Guadalajara con respecto al lugar de Chiloeches, del que habría de salir beneficiado una institución eclesiástica. La carta que escribe la ciudad informaba de “*que S.M. hace merced al monesterio de San Bartolomé de Lupiana, de la Orden de San Jerónimo, del lugar de Chilueches, que es jurisdicción de la dicha ciudad*”. El Reino no acordó entonces nada [ACC, t. XXI, p. 448, 23 junio 1603] Una carta posterior, fechada el 19 de junio, anunciaba que cumpliría el servicio y que en consecuencia había otorgado poderes a sus procuradores; a cambio, pedía “*que no le sean enajenados de su jurisdicción los lugares della [...] a causa de algunas contradicciones de lugares desta comarca, le han impedido el uso dellas y está este negocio en el Consejo de Justicia, que con el favor de V.S. este negocio se vea y despache y esta ciudad consiga la merced y facultad que S.M. en aquella ocasión le hizo, pues son cosas muy justas, con que conservará esta ciudad sus montes, que por procurar atalallos los lugares desta comarca y que no se vendan tierras, han puesto el dicho pleito y contradiccion*” [ACC, t. XXI, p. 452, 28 junio 1603]. Sobre el caso de Chiloeches, GARCÍA LÓPEZ, A., 1999b, pp. 539-540.

¹⁵⁸⁸ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.393. Lo reconocía el rey en la cédula de 1608 para que el Consejo viera el pleito de Segovia con el conde de Casarrubios sobre Navalcarnero, en grado de segundauplicación, cumpliendo una de las condiciones del servicio de los 17,5 millones.

¹⁵⁸⁹ En *Colección de cédulas...*, 1829, III, pp. 417-421, n° CXXIX, carta de las villas de Azcoitia y Azpeitia, fechada a 20-VI-1614. El rey, por cédula dada en Madrid a 19-III-1614, había dado comisión al corregidor de Guipúzcoa para informarse si convendría vender jurisdicciones de términos despoblados, eximir algunos lugares de las cabezas de sus jurisdicciones como se hizo con la villa de Legazpi, de la jurisdicción de la de Segura, y crear oficios de regimientos, alferazgos, procuradores y corredores.

¹⁵⁹⁰ RB II/1390 (2), p. 154, de Luis Ortiz.

ya todo ganado se da por perdido”¹⁵⁹¹.

Pero la exención tenía también sus inconvenientes para las poblaciones que se habían emancipado. Concedida la administración municipal propia, los gastos que suponía tal concesión hacían que empeñaran sus bienes, en realidad a veces para provecho de “unos pocos que sólo querían eliminar a los caciques de la villa para ponerse en su lugar”¹⁵⁹². Gerónimo de Salamanca, procurador de Burgos, encontraba tres consecuencias negativas de la exención: la pérdida de “*fuerzas y autoridad*” en las cabezas de los partidos “*por disminuirse sus fuerzas y autoridad, y por esto no poder acudir como deuen a las ocasiones del servicio de su Magestad*”; la pobreza de los lugares eximidos “*porque para pagar su exencion se empeñan en grandes cantidades respecto de su pobreza*”; y el descuido en la administración de justicia, ya que “*no tienen en la administracion de la justicia la buena orden que conviene*”¹⁵⁹³. Estos perjuicios serían continuamente llevados ante las Cortes, en 1593¹⁵⁹⁴, 1597¹⁵⁹⁵, en las condiciones del servicio de 1600-1601¹⁵⁹⁶ o 1602, cuando se pedía:

*“Que S.M. mande no se vendan jurisdicciones ni se eximan lugares de la cabeza de su jurisdiccion, y se salga por el reino al pleito que se trata por algunas ciudades por venderse jurisdicciones”*¹⁵⁹⁷.

En 1596, en concreto, quedaron perfectamente definidos estos inconvenientes de las ventas de jurisdicciones “*dándoles las primeras instancias y eximiéndolas de las*

¹⁵⁹¹ BMP, M-233, “Composiciones de un poeta desconocido del siglo XVII y poesías y prosas de otros autores de la misma centuria”, 112 rº-113 vº. El poema se atribuye, como tantos otros, a Quevedo.

¹⁵⁹² DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, pp. 43 y 45.

¹⁵⁹³ ACC, t. XII, p. 119, 26 junio 1592: “*Se ha entendido que algunos lugares que son aldeas, tratan de eximirse de las jurisdicciones de las ciudades y villas a quienes están sujetos, lo cual sería muy dañoso y perjudicial, así para las cabezas de los partidos, por disminuirse sus fuerzas y autoridad, y por esto no poder acudir como deuen a las ocasiones del servicio de su Magestad, como tambien para los mismos lugares, porque para pagar su exencion se empeñan en grandes cantidades respecto de su pobreza, y no tienen en la administracion de la justicia la buena orden que conviene; que asimismo, suplica el reino a su Señoría interceda con su Magestad para que no permita se eximan los dichos lugares*”. Ya en las Cortes de 1586-1590 hubo queja por la falta de gobierno en aquellas villas eclesiásticas que habían sido vendidas: “*en ellas no se administra justicia como convendría...*”. *Capítulos generales de las Cortes del año de ochenta y seys, fenecidas y publicadas en el de nouenta*, Madrid, Pedro Madrigal, 1590, fº. 7: “*En Razón del propio motu de su Santidad se han vendido muchas villas Eclesiasticas: de las quales algunas se han comprado y essentado, y en ellas no se administra justicia como conuendria; porque los Alcaldes y Regidores de un año señalan los del venidero, y siempre a sus parientes y más amigos y ricos del lugar: y como estos mismos unos a otros se toman cuentas y residencia, ninguno teme las desordenes y agravios que hazen en su año, viendo que a de ser juzgado por el que el mesmo elige para el año siguiente*”.

¹⁵⁹⁴ ACC, t. XII, p. 304, 16 enero 1593: “*Que aunque ha suplicado diversas veces a vuestra Magestad se sirva de no permitir que los lugares de las jurisdicciones de sus ciudades se exenten y hagan villas de por sí, por lo mucho que esto impide a su real servicio, así por enflaquecerse las fuerzas de la ciudad donde se exentaren, como las suyas propias, por quedar consumidas con la paga de los censos que se han cargado para ello, y la justizia mal administrada, no puede dexar de volver a suplicar a vuestra Magestad mande no se exima ningun lugar, por los muchos y grandes inconvenientes que dello resultará*”.

¹⁵⁹⁵ ACC, t. XV, p. 457, 17 febrero 1597, en la carta para las ciudades sobre el servicio de los 500 cuentos: “*Que no se eximan jamas aldeas de la cabeza de su jurisdicción*”.

¹⁵⁹⁶ ACC, t. XIX, p. 431, 8 julio 1600, en la condición 16ª del servicio: “*Que no se eximan lugares de la cabeza de su jurisdiccion y que puedan las ciudades y villas volver a ella las que se han eximido*”. El rey concedió la primera parte, en principio. La segunda parte de esta condición se pidió por suplicación, no por condición [ACC, t. XIX, p. 441, 10 julio 1600 y ACC, t. XIX, p. 658-659, 25 diciembre 1600]. La condición 21ª de la escritura del servicio pide “*que no se eximan jamas villas, lugares y aldeas de la cabeza de su jurisdiccion*” [ACC, t. XIX, p. 694, 1 enero 1601].

¹⁵⁹⁷ ACC, t. XX, p. 53, 18 enero 1602.

ciudades y villas a que estaban sujetos”¹⁵⁹⁸. El descuido en la administración de justicia vendría dado porque en los oficios de justicia se habrían de colocar personas poco preparadas¹⁵⁹⁹; los nuevos regidores y alcaldes ordinarios se dejarían comprar la voluntad y serían parciales en sus decisiones, favoreciendo más el soborno que la virtud y la justicia:

“Y el venir a ser gobernados por sus alcaldes ordinarios, que no tienen la inteligencia y partes necesarias para ello, y administrar justicia, tiene grandes inconvenientes, porque se inclinarán en todas las causas por ser natural del pueblo e interesado, porque tocará a sus deudos, amigos y criados, y será causa que se disimulen y queden sin castigo muy atroces delitos, y se determinen las causas sin guardar en ellas justicia.

Que por la autoridad que tienen y mando, los que son alcaldes ordinarios en los lugares, se pretenderán los oficios con negociaciones y sobornos, y muchas veces con violencias, apoderándose dellos los mas poderosos y excluyendo los mas virtuosos, y que los gobernarán mejor, con lo qual, se causarán bandos y parcialidades, procurando los de cada una que los oficios anden en la suya, no pudiendo dexar de hacerse para conseguirlo muchas ofensas a Nuestro Señor, y los que los tienen y sus allegados, consumirán los propios y pósitos y correrán los gastos en daño de los demas vecinos, y harán desigualdades en los repartimientos y contribuciones en mucho desconsuelo de los a quien tocare [...] Muchos no querrán contratar en los tales pueblos ni venderán los vecinos dellos al fiado, por temer que los alcaldes ordinarios no han de apremiar a los deudores, y los han de ir sobrellevando.

Que los forasteros que tuvieren hacienda en los lugares eximidos, perderán mucha parte del labor della, por la dificultad que se les ofrecerá en arrendarla y cobrarla ante los alcaldes ordinarios, siendo parientes y amigos de los deudores”¹⁶⁰⁰.

La idea del “descuido” caracterizadora del gobierno continuó durante todo el reinado; un anónimo dirigido a Felipe IV, hacia 1621, señalaba que

“el descuido de los que gobiernan es sin duda el artífice de la desventura y puerta por donde entran todos los males y daños en una república, y ninguna, pienso, la padece mayor que la nuestra por vivir sin recelo ni temor alguno de ruin suceso, fiados en una desordenada desconfianza”¹⁶⁰¹.

Por otro lado, la atomización jurisdiccional favoreció, por ejemplo, la dejación en la custodia de los delincuentes:

“Que la execucion de la justicia se impedirá mucho con las exenciones y ventas de jurisdicciones, por haber muchos distritos distintos, y a esta causa los delinquentes, ternán cerca la huida, y por haberse de proceder por las otras justicias con requisitorias, demas de la dilacion que esto traerá consigo”.

¹⁵⁹⁸ ACC, t. XIV, p. 440-443, 18 enero 1596.

¹⁵⁹⁹ “Porque con esto se dexarán de gobernar por los corregidores puestos por vuestra Magestad, y sus tenientes, que de ordinario son personas graves y calificadas, y por la obligacion que tienen, y esperar a recibir de vuestra Magestad mayores mercedes, procuran hacer sus oficios con mucha rectitud y les ponen freno a los que no tienen el celo que deben, el cuidado con que se toman las residencias”. Además “que los Corregimientos se disminuirán, y se harán mas tenues, para no poder ir a ellos personas calificadas, siendo tan necesario y conveniente que lo sean”.

¹⁶⁰⁰ ACC, t. XIV, pp. 440-443, 18 enero 1596.

¹⁶⁰¹ En MARAVALL, J.A., 1983, p. 60.

Ante este panorama, parecía normal que se planteara que la apelación de las sentencias emitidas en primera instancia en estos lugares por los alcaldes ordinarios y de hermandad fueran al corregidor o alcalde mayor de la ciudad o villa cabeza de partido. En 1618 era Juan Collado quien lo proponía, insistiendo en que muchas villas se habían eximido de sus cabezas de partido,

*“de las cuales exenciones se han seguido grandes daños a la gente pobre en la administración de la justicia, respecto de haberse alzado con el Gobierno la gente poderosa”*¹⁶⁰².

El perjuicio a la administración de justicia tendría consecuencias negativas también para las rentas del rey, porque se defraudarían las penas pecuniarias¹⁶⁰³. Además, el propio lugar eximido perdería gran parte de sus beneficios en pagar los costes del privilegio, con la consiguiente ruina¹⁶⁰⁴, entre otras cosas también porque los labradores dejarían de cultivar la tierra para dedicarse a oficios de gobierno¹⁶⁰⁵. Para sufragar sus deudas la villa de Manchuela, eximida de la jurisdicción de Jaén, solicitaba poder romper tierras baldías, a lo que el reino se negó¹⁶⁰⁶. En 1596 Martín de Porras, en la votación sobre el servicio de millones, pedía que, si había de hacerse alguna exención “*por estar lexos de la cabeza o por otros respetos de la variedad de los tiempos*”, fuera estudiada por el Consejo Real “*con conocimiento de causa, pues es materia de gobierno, y de administrar justicia*”¹⁶⁰⁷. Las exenciones continuaron durante Felipe III, pese a la intervención del solicitador del reino a instancias de las quejas de los procuradores. Así ocurrió en los casos de la villa de Hornachuelos (jurisdicción de Córdoba)¹⁶⁰⁸, Villarrobledo (de San Clemente)¹⁶⁰⁹ y los lugares de Villalgordo (de

¹⁶⁰² ACC, t. XXXII, p. 362, 24 septiembre 1618.

¹⁶⁰³ “*Que las rentas de vuestra Magestad disminuirán, porque no se ejecutarán las penas de las leyes y premáticas, no se harán condenaciones para la cámara y cesará parte del comercio*”.

¹⁶⁰⁴ “*Que los lugares eximidos se disminuirán, así por la falta de justicia que ternán, como por señorearse dellos las personas entre quien anduvieren los oficios.*

Porque para pagar lo que costaren las exenciones y jurisdicciones se empeñarán y muchas veces sucederá enaxenarse los propios, exidos y pastos comunes, y excusará de sisas y otros repartimientos y arbitrios, con que se vendrán a consumir, y no tener con qué pagar el precio dellas, y será fuerza vender por execucion los vecinos, los propios de los concejos y hacienda de los particulares, sin quedarles con qué poder acudir a las cosas precisas de obligacion, que son de mucha importancia, así para el servicio de vuestra Magestad, como para su beneficio, y por este camino se podrán venir a despoblar los lugares y empobrecer la gente dellos”.

¹⁶⁰⁵ “*Dexarán el oficio de labrador, ocupándose en los de escribanos, procuradores y otros de justicia, y en ello criarán sus hijos y se disminuirá mucho la labor*”.

¹⁶⁰⁶ ACC, t. XIX, p. 366, 8 junio 1600: Se pide que no se rompan tierras baldías porque así se ha permitido a la villa de Manchuela (eximida de Jaén) “*para consumir los seguimientos de ella*”. En ACC, t. XIX, p. 369-371, 9 junio 1600 está el memorial para que no se dé licencia para romper tierras baldías para los consumos de oficios.

¹⁶⁰⁷ ACC, t. XIV, p. 552, 4 abril 1596: “*Que no se eximan de ninguna ciudad o villa ninguna de sus aldeas, y que en caso que a algunas, o por estar lexos de la cabeza o por otros respetos de la variedad de los tiempos, convenga darles en algo mas jurisdiccion de la que agora tienen, que esto lo haga el Consejo Real con conocimiento de causa, pues es materia de gobierno, y de administrar justicia, y por ello, ni a las aldeas que se les diese de nuevo o que se les ampliare, ni a las ciudades a cuyas aldeas no se les diere de nuevo ni se les ampliare, no se les pueda llevar cosa por precio, ni en otra manera, y que jamas por ningun acaecimiento que suceda, se tomaran bastimentos a ninguna parte ni universidad, sin que los paguen de contado al tiempo que se los embargaren*”.

¹⁶⁰⁸ ACC, t. XVIII, p. 175, 13 mayo 1599, en el memorial: “*Que los dos caballeros Procuradores de Cortes de la dicha ciudad hagan la diligencia que conviniere para que no se exente la dicha villa de Hornachuelos, y que el solicitador del reyno haga en ello todo lo que los dichos comisarios le ordenasen*”.

Jaén)¹⁶¹⁰, Legazpia (de la villa de Segura)¹⁶¹¹, Parraces (de Segovia)¹⁶¹² y Almarza¹⁶¹³. Prácticamente las últimas ventas de villas que llegaron a las Cortes de Felipe III pertenecían al partido de Llerena. La villa solicitaba en 1608 que se nombraran comisarios “*para procurar no se exima de su jurisdicción la villa de Villafranca*”, pretensión alentada por el duque de Arcos en el Consejo de Órdenes. La petición de la “díscola” Villafranca era contraria:

*“No se den comisarios y que se mande al solicitador no prosiga en nombre del reino en esta causa, sino que se remita a algunos de los letrados den su parecer en ella, y alegando otras razones más en forma”*¹⁶¹⁴.

El reino dio comisión para intentar que no se eximiera a los procuradores Juan Bravo de Saravia (de Soria) y Luis García de Hoyos (de Toro)¹⁶¹⁵. En 1610 el solicitador del reino advertía de que el Consejo de Órdenes estaba atentando contra la condición de millones¹⁶¹⁶ y, así, se elevó al rey el correspondiente memorial¹⁶¹⁷. La postura se reforzó varios años más tarde, en 1615, en un memorial sobre las condiciones del servicio de millones que no se estaban cumpliendo:

*“Por la condicion 22 del servicio de los 18 millones y por la 29 del de los 17 y medio se prohíbe que no se eximan jamás villas, lugares ni aldeas de la cabeza de jurisdicción; no se ha guardado porque se han eximido muchas, sin embargo de haber contradicho el reino algunas y seguido pleitos, como lo hizo en la exención de la villa de Bienvenida, que era de la jurisdicción de Llerena, y otros”*¹⁶¹⁸.

Pero el problema jurisdiccional planteado chocaba con otra realidad, otra modalidad de enajenación del patrimonio: las facultades y mercedes concedidas por el rey para comprar vasallos y lugares de realengo¹⁶¹⁹. Los interesados en conseguir estos

¹⁶⁰⁹ ACC, t. XXIII, p. 368, 30 agosto 1607.

¹⁶¹⁰ El memorial en ACC, t. XIX, p. 114, 9 marzo 1600.

¹⁶¹¹ ACC, t. XXIV, p. 507-508, 24 septiembre 1608: Se aprueba que el lugar de Legazpia se haga villa y se exima de la jurisdicción de la villa de Segura. Hay procuradores que no estuvieron de acuerdo. GELABERT, J. E., 1997a, pp. 203-204.

¹⁶¹² ACC, t. XXVII, p. 101-102, 17 enero 1612. Los procuradores de Segovia pedían que el Reino saliese para que no se eximiera Parraces de la jurisdicción de Segovia en beneficio del Escorial, motivo por el que había pleito pendiente en el Consejo.

¹⁶¹³ ACC, t. XXXI, p. 621, 12 junio 1618, según una carta de la ciudad de Ávila, se quería vender la jurisdicción del lugar de Almarza “*con color que está despoblado, estándolo*”.

¹⁶¹⁴ ACC, t. XXIV, p. 485-486, 12 septiembre 1608. También DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1984, p. 98.

¹⁶¹⁵ ACC, t. XXIV, p. 487, 13 septiembre: Bravo fue sustituido por Pedro Maldonado (procurador de Valladolid).

¹⁶¹⁶ ACC, t. XXV, p. 765, 3 junio 1610: “*Que por el Consejo de las Órdenes se eximían villas y lugares de la cabeza de su jurisdicción, que por parecerle era contra condición del servicio de millones, lo advertía*”.

¹⁶¹⁷ ACC, t. XXV, p. 789-791, 25 junio 1610: “*Se ha comenzado a introducir en el Consejo de Hacienda eximir los lugares de Órdenes de la cabeza de la jurisdicción, so color de que todos los lugares son villas, y que el gobernador no tiene cabeza de jurisdicción el lugar donde reside*”. Se refería el Reino a Villafranca y Bienvenida, del partido de Llerena.

¹⁶¹⁸ ACC, t. XXVIII, p. 129, 17 marzo 1615.

¹⁶¹⁹ ACC, t. XX, p. 108-114, 21 febrero 1602. Así, “*una facultad que dicen dio V.M. a don Francisco Piçarro, vecino de la ciudad de Truxillo, se le permite por ella pueda vender en cantidad de 33 quentos de maravedís de vasallos de la Corona de V.M., y que en execucion della ha concertado de vender algunos lugares*”. En virtud de esta facultad el Reino presentó un memorial pidiendo la prohibición de la venta de jurisdicciones.

bienes no eran sólo ciertos vecinos en aras de su “independencia” jurisdiccional¹⁶²⁰, sino particulares que querían incorporarlos a su patrimonio personal, limando por tanto el patrimonio realengo, en un juego de intereses que era susceptible de ser muy criticado¹⁶²¹. Este tipo de concesiones tenían varios inconvenientes para el rey. Para empezar, los de carácter legislativo. El rey incumplía las leyes de los reinos, porque había jurado conservar el patrimonio de la corona y no enajenarlo¹⁶²², además de la condición de los servicios de millones. Ya en 1600 se estaba dando lugar a ello. La ciudad de Granada se quejaba de que un oidor de su Audiencia, Luis de Padilla Meneses, “*trata de comprar de su Magestad los lugares de Val de Lecrin, que son de la jurisdiccion della*”¹⁶²³ y que se hallaban muy cerca de la cabeza del partido. Finalmente nunca llegó a efectuarse la operación, pero resulta significativo que en Granada la mayoría de los compradores de señoríos durante el reinado de Felipe III fueron regidores de la ciudad.¹⁶²⁴

La villa de Tarifa, por su parte, contradecía, por medio de Salvador Vázquez Palomino, el asiento que trataba de hacer Fernando Enríquez de Rivera, duque de Alcalá, que ya había sido señor de ella, con el rey, “*para que se le vuelva al señorío y jurisdiccion de la dicha ciudad, que por ejecutoria del Consejo se le ha quitado y vuelto a la Corona Real*”¹⁶²⁵. El duque ofrecía “*cierta suma so color de transacion y concierto*” una vez que por ambas partes estaba “*interpuesta segunda suplicacion con la pena de las mil y quinientas doblas*”; el memorial destacaba lo perjudicial de la venta, dado el carácter fronterizo de la ciudad y dado el número de poblaciones que estaban pleiteando en situaciones similares¹⁶²⁶. El duque insistió en la vuelta de la villa a su señorío, pese a estar incorporada ya a la Corona y pretender algo contrario a una de las condiciones de millones¹⁶²⁷. Los documentos presentados sobre el asunto demostraban la dificultad de dirimir la cuestión: eran el parecer del doctor Mogrovejo (letrado del reino) para que el

¹⁶²⁰ Por ejemplo en *Colección de cédulas...*, 1829, nº CXXXII, p. 452, el apuntamiento sobre la exención de la villa de Tolosa de los lugares de Abalazqueta, Amasa, Amezqueta, Anoeta, Beasain y Zaldibia, a los que se concedió jurisdicción en primera instancia y pagaron al rey 25 ducados por vecino.

¹⁶²¹ ACC, t. XXVIII, p. 157-158, 26 marzo 1615: “*Va vendiendo en los términos realengos de cada uno de ellos la jurisdiccion que cualquiera vecino de ellos quiere comprar en hacienda propia suya o del vecino que se la quiere consentir, de forma que por tiempo vernán a no tener las dichas ciudades, villas y lugares términos realengos considerables y estar toda la jurisdiccion en personas particulares y la Real tan disminuida y el respeto de los gobernadores de ella quanto se deja considerar, y en los pastos de las hierbas no haber aquella libertad que antes habia*”.

¹⁶²² “*Por leyes destos reinos está dispuesto que ninguno de los señores reyes de Castilla venda ninguna jurisdiccion ni lugar de los que están debaxo de su Corona*” y el rey otorgó escritura de juramento que sus predecesores otorgaron para “*conservar y tener en pie entero y sin disminucion alguna el patrimonio y señorío desta Corona y de no lo enagenar en todo ni en parte*”.

¹⁶²³ ACC, t. XIX, p. 389-390, 21 junio 1600.

¹⁶²⁴ ACC, t. XIX, p. 395, 4 julio 1600. En Val de Lecrin “*se comprenden diez y ocho lugares de la mejor tierra de su jurisdicción, y tan cercanos a la ciudad que se puede dezir son sus arrabales*”. SORIA MESA, E., 1995, 41.

¹⁶²⁵ ACC, t. XX, p. 376, 13 julio 1602.

¹⁶²⁶ “*La dicha villa es marítima y frontera en distancia de dos leguas y media de Africa, y seria de muy dañosa consecuencia, porque muchas ciudades, villas y lugares destos reinos que tratan pleitos en las chancillerias de Medina y Granada y otros tribunales, pretendiendo ser restituidos a vuestra Real Corona, los dejarían y nadie intentaría otros de nuevo, por entender que despues de gastadas sus vidas y haciendas en servicios, se han de ver frustrados de sus intentos, demas de que hacer semejante enajenacion es contra leyes destos reinos y contra el solemne juramento que V.M. fue servido de hacer en las últimas Cortes*”.

¹⁶²⁷ ACC, t. XXIX, p. 103, 15 julio 1617.

reino saliera en defensa de Tarifa, la petición del duque de Alcalá suplicando lo contrario, un papel de apuntamientos de razones y fundamentos para que se hiciera lo que pedía el duque, un memorial de algunos vecinos de Tarifa (en que decían “*es útil sea del Duque de Alcalá*”) y el parecer del licenciado Diego de Contreras, letrado del reino, en que resolvía que no tenía preciso que el reino saliera en favor de la villa. Por entonces se decidió que el reino continuara ni más ni menos que lo que había acordado en las Cortes de 1602¹⁶²⁸. El duque se defendió alegando defectos en la forma de votar el asunto en Cortes:

“V.S., por mayor parte, ha votado que el reino salga a coadyuvar la pretension que contra mí tiene el concejo de la ciudad de Tarifa en el pleito que está pendiente en grado de mil y quinientas”.

El defecto consistió en que

“no se votó el primer día dos veces, ni el siguiente se hallaron los mismos que lo habían empezado a votar, ni los ausentes fueron llamados, ni los porteros tuvieron orden de los llamar, ni dieron fe de haberlos llamado [...] Habiendo V.S. mandado que en la discordia de los dos abogados del reino se llevase a otro, y se llevó a D. Francisco de la Cueva, el cual desde el punto que tuvo los papeles en su poder y hasta que los volvió siempre dijo y afirmó que era cosa clara y manifiesta que el reino no debía salir a este negocio”¹⁶²⁹.

También Ciudad Rodrigo tuvo que enfrentarse a las pretensiones de Rui Gómez de Silva sobre el lugar de Paio, contradiciendo radicalmente su venta y apoyada por el reino y su solicitador, Francisco Gil¹⁶³⁰. En Granada, el ya citado Pedro de Granada Venegas pretendía vender un término de Alonso Venegas, su padre, llamado Campo Téjar (a siete leguas de Granada), con consentimiento de la ciudad de Granada, pero el Consejo de Hacienda reparaba en autorizarle “*por la condicion del servicio de los 18 millones y ensanches*”¹⁶³¹. Más tarde, insistió con la venta de la jurisdicción del lugar de Jaiena (¿Jamilena?), lugar de la ciudad de Alhama, perteneciente a su mayorazgo. El rey había mandado despachar cédula de diligencias, cometida al corregidor de Granada; según esto, no se seguía inconveniente ni perjuicio para nadie: el 8 de octubre de 1609 se otorgó escritura de venta, si bien Granada Venegas pedía “*para más firmeza de la dicha venta*” que el reino diera su consentimiento¹⁶³². El reino, entre la espada y la pared, dio su consentimiento con el lacónico aviso de “*sólo por esta vez*”¹⁶³³.

Más fácil lo tuvo el duque de Lerma en sus pretensiones de villazgos, al menos a tenor de lo que puede leerse en las actas de Cortes. Pedro de Vesga solicitaba que confirmara el rey la merced que había hecho a Lerma de la villa de Tudela de Duero, aldea de la ciudad de Valladolid, “*que demás de las causas que S.M. tuvo para ello, se lo pidió y suplicó la misma ciudad*”¹⁶³⁴. En 1612 el valido pidió, a través del procurador Francisco del Corral, su consentimiento para la compra de once villas de behetría; el permiso se elevaba por si contravenía “*en alguna de las condiciones del servicio de*

¹⁶²⁸ ACC, t. XXX, p. 123-124, 19 julio 1617.

¹⁶²⁹ ACC, t. XXX, p. 16-137, 24 julio 1617.

¹⁶³⁰ ACC, t. XX, p. 386, 23 julio 1602; ACC, t. XX, p. 400-401, 3 agosto 1602; y ACC, t. XX, p. 425, 20 agosto 1602. De nuevo se alegaba que la venta era contraria a una condición del servicio de los 18 millones.

¹⁶³¹ ACC, t. XXIII, p. 378-379, 4 septiembre 1607.

¹⁶³² ACC, t. XXV, p. 490, 27 octubre 1609.

¹⁶³³ ACC, t. XXV, p. 493-494, 30 octubre 1609.

¹⁶³⁴ ACC, t. XXV, p. 121-122, 10 marzo 1609.

millones que lo prohíben". Es evidente que se contravenía por aquella ley que lo prohibía. No sólo el duque no contravenía ninguna condición, sorprendentemente, sino que se trataba de un acto de "*justicia, por los grandes servicios que, no pueden decirse en poco tiempo, tiene hechos a esta monarquía*"¹⁶³⁵. Se dejaba aconsejar el reino por otra persona influyente e interesada, Rodrigo Calderón, marqués de Siete Iglesias, en la venta del lugar de Rueda¹⁶³⁶. No tuvo tantas dudas el reino (entre otras cosas porque no había mediado una cédula de diligencias) en enviar comisarios para que el Consejo de Hacienda no vendiera la villa de Becerril de Campos al marqués de Espínola¹⁶³⁷.

¹⁶³⁵ ACC, t. XXVII, p. 106-110, 19 enero 1612. La proposición fue presentada por el procurador Francisco del Corral: "*Que el señor Duque de Lerma ha comprado las once villas de las behetrias, que son Santa Maria del Campo, Maamud, Torquemada, Fuentes de Don Bermudo de Naba, Baquerín, Capillas, Palacios de Meneses, Boadilla del Rioseco, Maçuecos, Reverama, Presencio, y por si contraviene en alguna de las condiciones del servicio de millones que lo prohíben, tiene por conveniente el reino preste consentimiento, quedando para adelante las condiciones del dicho servicio con su fuerza y vigor*". Uno de los votantes dijo: "*En todo el mundo no tiene S.E. quien más aficionados sean, ni que les parezca que cualquiera cosa que sea de su servicio sea de gracia, sino justicia, por los grandes servicios que, no pueden decirse en poco tiempo, tiene hechos a esta monarquía*".

¹⁶³⁶ ACC, t. XXVII, p. 82-83, 23 diciembre 1611, en el memorial entregado por Rodrigo Calderón a Bernardino de Zúñiga, solicitaba consentimiento porque "*el lugar de Rueda, de la jurisdiccion de Medina del Campo, dice que por evitar las vejaciones que cada dia recibe de ejecutores y otras cosas, trata de eximirse*". Calderón tenía "*hacienda en este lugar*" y le constaba "*será de utilidad y alivio*".

¹⁶³⁷ ACC, t. XXVII, p. 196, 20 febrero 1612.

9. Monarquía y clero: implicaciones urbanas de un conflicto jurisdiccional

“Señor corregidor, a mí me toca la misericordia, y a V.m. la justicia”
(Pedro de Castro, obispo de Segovia)

Hasta el reinado de Felipe III había llegado con toda su fuerza el conflicto jurisdiccional entre la Monarquía y la Iglesia; cada una se reservaba funciones propias y por tanto una autonomía funcional establecida por derecho¹⁶³⁸. El carácter del poder real tenía como piedra angular el teologismo procedente de la antigua doctrina de Gelasio, que distinguía los dos Imperios o “cuchillos”, el espiritual y el temporal. Ambos poderes eran, para Castillo de Bobadilla, “en el uso distintos”¹⁶³⁹, y convenía diferenciarlos, según el principio escolástico distributivo:

*“Una de las cosas con que mas se perturba el buen gobierno de la vida humana, segun Santo Tomas, y otros, es no querer los hombres saber y cumplir puntualmente cada qual lo que le toca, segun su calidad, estado y oficio”*¹⁶⁴⁰.

Para Gerónimo de Deballos,

*“de la manera que el Pontifice no se puede entremeter en el gouierno temporal de los reyes, sino es en orden a las cosas espirituales, tampoco los reyes se pueden entremeter en disponer en lo eclesiastico”*¹⁶⁴¹.

La tratadística identificaba la confusión de jurisdicciones como un auténtico problema para el gobierno de la República:

*“Como dixo Osorio, la destruycion total de la Republica, nace de la perturbacion de los oficios, y en especial de que las Potestades y Juezes seglares y Eclesiasticos se metan los unos en la jurisdiccion de los otros, y querer cada qual manejar, exercer, y usar ambos cuchillos, no dando lo que es de Cesar a Cesar, y lo que es de Dios a Dios”*¹⁶⁴².

El propio Felipe II escribió sobre ello a su hijo, exhortándole por su bien a distinguir ambas jurisdicciones:

“Una de las cosas que mucho he desseado ver bien compuesta es lo de las competencias entre las jurisdicciones eclesiastica y seglar en que assi como he tenido con parecer de hombres doctos por obligado a mantener la jurisdiccion real y dexarla a mi hijo y sucessores en el punto que la halle y les toca. Assi he sentido mucho que los ministros de la una y otra parte ayan procurado usurpar en algunos casos mas de lo que les competia y con esto dado ocasion a muchas pesadumbres y exçessos que podrian con el tiempo creçer a mayores inconuinentes. Por tanto digo y declaro que desseandolos yo atajar tengo intento dandome Dios vida de procurar que viniendo su Santidad en lo mismo se assiente esto como conuenga y ponga cada cosa en su lugar por medio de personas graues de sçiençia y conçiencia que desapassionadamente aclaren lo que a cada una de las partes pertenece. Y por si nuestro Señor dispusiese de mi antes que lo pueda executar

¹⁶³⁸ HESPANHA, A. M., 1992, pp. 27-29. Para MARTÍNEZ MILLÁN, J. y VISCEGLIA, M.A., 2008, p. 163, el rey buscó afirmar su autoridad sobre todos los súbditos, incluidos los eclesiásticos.

¹⁶³⁹ CASTILLO DE BOBADILLA, G., 1704 (1978), lib. II, cap. XVIII, n. 2.

¹⁶⁴⁰ *Ibíd.*, lib. II, cap. XVIII, n. 1, p. 547.

¹⁶⁴¹ CEBALLOS, G. de, 1623, doc. XXV, f. 138vº.

¹⁶⁴² CASTILLO DE BOBADILLA, G., 1704 (1978), lib. II, cap. XVIII, n. 1, p. 547.

*encareçidamente encargo y mando al Príncipe mi hijo que lo lleue adelante aduirtiendo a no consentir que sea perjudicada la jurisdiccion real en lo que de verdad le toca, y a que no se regule el negoçio por solos los exemplos que se alegan de usurpaciones hechas por la una parte y la otra, sino que verdaderamente se hallare que les pertenece, declarando a los ministros sus amos, que no resçibiran seruiçio de que indeuidamente les amplifiquen y arrimen la jurisdiccion que no les toca, sino de que hallen la raya y limite derecho y justo, del qual no se aya de passar y que todo el cuydado se ponga en apurar bien la verdad”*¹⁶⁴³.

En cuanto a la potestad temporal “*parece que el cuchillo material, que es la jurisdiccion temporal, no pertenece a la Iglesia, ni a sus Príncipes, ni ministros, sino a los reyes y potestades seculares*”. Santayana recordaba que “*por secular y sugeto a la jurisdiccion real, debe estimarse todo aquel que no goze de el Fuero Eclesiástico, o tenga otro, que le exima de la potestad Secular*”¹⁶⁴⁴. Por su parte, el poder espiritual de la Iglesia “*castiga, no con el cuchillo material, sino con el espiritual, es a saber, con entredichos, suspensiones, y excomuniones: y esto se llama el cuchillo Eclesiastico*”¹⁶⁴⁵. La metáfora de estas relaciones podía ser también la del sol y la luna: “*La jurisdiccion eclesiastica, que es el sol, y lumbrera mayor, de la qual recibe luz la luna, y autoridad la jurisdiccion temporal, que es la menor*”¹⁶⁴⁶. No obstante, retomando el parecer de Castillo de Bobadilla, la Iglesia tenía el poder

*“temporal en hábito y potencia, no en acto; porque el uso y exercicio de él pasóle y concedióle la Iglesia a los emperadores y reyes, para que a beneplácito y en utilidad de ella usasen de él”*¹⁶⁴⁷.

Ello no implicaba una falta de protección entre una y otra jurisdicción. A Felipe III le recordaría Francisco de Padilla lo beneficioso que era para el poder temporal la protección de “*las cosas que pertenecen al servicio de Dios y de la Religión, sabiendo*

¹⁶⁴³ AGS, *Patronato Real*, Testamentos Reales, leg. 29.39. “Papel de su Md. catholica que aya gloria hecho en el monasterio de San Lorenzo el Real a 19 de agosto de 98 sobre que se componga y asiente lo de las competencias, entre las jurisdicciones eclesiastica y seglar”: BN, ms. 1257 (E 241): *Historia de la vida y hechos de el Ynclito y poderoso Monacha Amado y Sancto rey D. Phelipe III deste nombre. Al muy Catholico, alto y poderoso Señor rey D. Carlos Ioseph Segundo de las Españas y nuevo mundo. Por El Maestro Gil Gonçalez Dauila Coronista de los Señores D. Phelipe III y IIII y mayor de las dos Castillas y de las Indias. Obra póstuma. Que saca a la luz El liçençiado D.Ioseph Gonçalez...* “Consejos dados por Felipe II”, f.º.65rº: “*De las materias de Estado que tratareis se ajusten con los preceptos de la ley divina, por estar cierto que ningun reyno ni potencia humana tiene fuerzas para su conseruacion, sino es con este fundamento*”. Para CEBALLOS, G. de, 1623, doc. XXI, f. 123rº-vº., el rey “*no tiene jurisdiccion directe, ni indirecte, contra los eclesiasticos, ni sus bienes, aunque sean temporales, porque en entrando en el dominio eclesiastico, salen para siempre del seglar*”.

¹⁶⁴⁴ SANTAYANA BUSTILLO, L. de, 1742, p. 179.

¹⁶⁴⁵ CASTILLO DE BOBADILLA, G., 1704 (1978), lib. II, cap. XVII, n. 2, p. 493. Lo de las excomuniones no era broma, como sucedió cuando los clérigos de Toro excomulgaron en 1609 al corregidor y regimiento porque les pedían su contribución al servicio extraordinario, en GELABERT, J. E., 1997a, p. 239.

¹⁶⁴⁶ CASTILLO DE BOBADILLA, G., 1704 (1978), lib. II, cap. XVIII, n. 12, p. 549. Esta metáfora también en CEBALLOS, Gerónimo de, *Arte real*, 1623, Doc. XXI, f. 123rº., quien, sobre las dos potestades indica que “*cada una tiene su jurisdiccion distincta, y sus subditos: la eclesiastica a los eclesiasticos y a sus bienes, y la seglar y temporal a los seglares y a los suyos*”.

¹⁶⁴⁷ *Política para corregidores y señores de vasallos*, II, 17, 4, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B. (1981) p. 98.

que por esto nuestra piedad alcazará no solamente título de largo Imperio temporal, más también conseguirá la Gloria de los méritos eternos”¹⁶⁴⁸.

Pero durante su reinado las relaciones entre las jurisdicciones eclesiástica y seglar, entre el clero y la monarquía, distaron mucho de ser perfectas y totalmente pacíficas¹⁶⁴⁹. La teoría política del período podía distinguir perfectamente ambas jurisdicciones, pero la práctica política forzaba con frecuencia, por ejemplo, la ruptura de la inmunidad eclesiástica. La contribución a los servicios extraordinarios del rey (justificados por la “necesidad”: 1601, 1607, 1619) provocó arduas negociaciones entre los distintos agentes políticos, el rey y sus consejeros, las ciudades unidas en las Cortes, el embajador de Roma¹⁶⁵⁰ y sus contactos con el Papa, los cabildos catedralicios, el parecer doctrinal de los eclesiásticos, etc. La propia inmunidad eclesiástica, en contacto con la jurisdicción regia, complicaba el panorama del gobierno urbano de la Corona de Castilla, máxime después del Concilio de Trento, en que la Iglesia buscaba su propio espacio en “derechos, prerrogativas e inmunidades”, a menudo incómodos para la política regia¹⁶⁵¹. La literatura del momento planteó también el problema jurisdiccional. Cervantes, escritor de “*con la iglesia hemos topado*”, desarrolló en el capítulo 31 de la segunda parte del *Quijote* una dura crítica al clero porque, según ya escribía Mayans,

¹⁶⁴⁸ PADILLA, F. de, *Segunda parte*, 1605, centuria 7, cap. 5.

¹⁶⁴⁹ Difiero de la afirmación de DÍEZ BORQUE, J.M^a., 1976, p. 137 de que “el estamento eclesiástico no supuso limitación para el poder real ni se produjeron rozamientos entre ambos porque su sumisión al monarca era total y además Felipe IV todavía siguió llenando de eclesiásticos los Consejos, lo que sin duda apoyaba esta aceptación”.

¹⁶⁵⁰ Porque en Roma es “*donde todo se ve y save*”, según Juan Chumacero, en el *Memorial sobre la decadencia de esta Monarquía desde la época y estado en que la dejó el Señor Felipe Segundo. Dice en él que su daño y desórdenes dimanaban del Ministerio Privado, porque este puesto influye por naturaleza malísimos efectos contra la intención y perjuicio de los que le exercen, aunque no siempre por culpa suya: de consiguiente pasa a demostrar lo con pruebas, y razones de experiencia, concluyendo que por su último parecer vienen a revolverse todas las consultas de Estado, Justicia, Guerra, y Hacienda. Desciende dea quí a proponer los medios propios a desterrar este mal; citando varios pasages de Privanzas, sus desgraciadas consecuencias, y la necesidad de elegir sugetos en la forma que igualmente se manifiesta, con otras especies dignas de la atención de quantos desean el acierto en materias de su clase, y de todo buen Político* [RB II/2886].

¹⁶⁵¹ GELABERT, J.E., 1997a, pp. 237-239 e *ibíd.*, 1998a, p. 91. Para HESPANHA, A.M. 1992, pp. 41 y 43, la jurisdicción eclesiástica era la más importante jurisdicción privilegiada, con amplias competencias y una autonomía funcional que se plasmaba en la pluralidad de espacios normativos e instituciones reservados. Recuerda OSÉS GORRAIZ, J.M^a., 1991, p. 187, la defensa de la Iglesia hecha en esta época por Soto, Molina, Belarmino o Suárez: es “una institución visible y jurisdiccional”, además de “una autoridad jerárquica y legislativa directamente bajo el control del Papa”. Aparte de otras consideraciones analizadas en el texto, la influencia de Trento se notó en la propia construcción de seminarios en las cabezas de los obispados. El Reino junto en Cortes se quejaría posteriormente, en los últimos años de Felipe II, de que “*muchos dellos no lo han hecho, y algunos que lo han querido executar, habiendo anejado a los tales Seminarios algunos beneficios y préstamos, conforme a lo dispuesto en este Santo Concilio, se los han impetrado en Roma, y la malicia de los impetrantes ha defraudado e impedido tan Santa obra*”. El Reino suplicaba “*se sirva de mandar escreuir a su Santidad con instancia, para que con graves penas, mande a los Arzobispos y Obispos que no han puesto en execucion los dichos Seminarios, que dentro de un breve tiempo que para ello les señale, los hagan, y que asimesmo, se cumpla lo dispuesto por el dicho Santo Concilio en la anexion de los beneficios a esta obra*” [ACC, XIII, pp. 484-486, 4 marzo 1595]. No era el caso, desde luego, de los seminarios de Jaén y de Cáceres, aunque estas ciudades tuvieran conflictos con Baeza y Coria [ACC, XIII, p. 303-304, 27 julio 1594 y ACC, XIII, p. 458, 25 febrero 1595].

*“no le pareció bien a Cervantes que algunos frailes mandassen a algunos Señores: i contra esto hizo un fuerte sermón”*¹⁶⁵².

Su entremés *La elección de los alcaldes de Daganzo* supone, para Francisco Ynduráin, un “sensatísimo programa de relaciones entre Iglesia y Estado, desde el pintoresco ambiente de la aldea”¹⁶⁵³. En este sentido, para Alborg, en esta misma pieza, “el sacristán presenta también su candidatura para alcalde, pero los otros le mantean y le obligan a desistir de su pretensión; en lo cual no es difícil ver una censura contra la intromisión de eclesiásticos en los asuntos civiles”¹⁶⁵⁴. El candidato Pedro de la Rana se atrevía a dejar en su justo lugar al sotasacristán:

*“¿Quién te mete
a ti en reprehender a la justicia?
¿Has tú de gobernar a la república?
Métete en tus campanas y en tu oficio;
deja a los que gobiernan, que ellos saben
lo que han de hacer mejor que no nosotros:
si fueren malos, ruega por su enmienda;
si buenos, porque Dios no nos los quite”*.

9.1 Atribuciones del rey en el ámbito eclesiástico

El rey disponía de una serie de atribuciones “eclesiásticas” en el uso del Real Patronato¹⁶⁵⁵, como eran el derecho de presentación de obispos, la enajenación de lugares eclesiásticos, el derecho a la percepción de rentas eclesiásticas (el *fiscus ecclesiasticus*: las “tres gracias”, subsidio, cruzada y excusado¹⁶⁵⁶), la provisión de beneficios y la administración de las Órdenes Militares. El Papa Adriano VI había concedido a Carlos V la gracia

*“de la presentación de las Iglesias Metropolitanas, Catedrales, Colegiales, y Abadías Consistoriales de los reynos de Castilla, León, Aragón, Valencia y Catalonia, porque de los de Granada, ya el Papa Alexandro VI. avia concedido la presentación a los reyes Católicos, conquistadores de aquel reyno”*¹⁶⁵⁷.

¹⁶⁵² MAYANS Y SISCAR, G., 1750, nº 140, p. 172. No se olvide la identificación eclesiástica del escritor que se ocultaba tras el pseudónimo de Alonso Fernández de Avellaneda.

¹⁶⁵³ CERVANTES, M. de, *Entremeses*, 1986, p. 21.

¹⁶⁵⁴ ALBORG, J.L., 1977, p. 74. CASTRO, A., 1974, p. 99, cree que Rana “invectiva violentamente al sacristán, y traza la raya divisoria entre la autoridad secular y la eclesiástica”. Sobra decir, por lo demás, que el clero es protagonista de algunas alusiones que hoy podemos reconocer como críticas y que en cualquier caso no hemos tratado de referir aquí. Así, v.g., la criada Cristina pide a la su señora, en el entremés de *El viejo celoso*: “Señora Hortigosa, hágame merced de traerme a mí un frailecico pequeñito, con quien yo me huelgue” (*Entremeses...*, ob.cit., p. 171).

¹⁶⁵⁵ Era ésta una institución consistente en “una serie de derechos y obligaciones que adquirieron los fundadores o bienhechores de las Iglesias”, según ALDEA, Q., 1961, p. 64.

¹⁶⁵⁶ GELABERT, J.E., 1998a, p. 272. En torno a las “tres gracias” hubo actividad jurídica y literaria en el reinado de Felipe III: una cédula, en RBME, 90-VI-16, *Cédula en que se declara y pone el orden que se ha de tener en la distribución de la hazienda, que procediere de las tres gracias, y que el Consejo de Hazienda alce la mano de todo punto della, y no se entremeta en lo tocante ni dependiente della en materia alguna*, en Valladolid, 4 abril 1603, f. 129-132; también LÓPEZ DE LARA, A., 1610.

¹⁶⁵⁷ GONZÁLEZ DE ÁVILA, G., 1606, lib. III, cap. XVIII, pp. 401-402; ALDEA, Q., 1961, pp. 102-103. La bula es del 6 de septiembre de 1523. Un listado (incompleto) de los monasterios y prioratos que pertenecían a la presentación del rey, en AGS, *Patronato Real*, Real Patronato Eclesiástico, leg. 38.26.

Más tarde, un breve de Sixto V concedió a Felipe II y a su hijo el príncipe la facultad de presentar candidatos en las vacantes que ocurrieran en las iglesias de Sicilia y Cerdeña “*ad vitam tamen ipsorum Philippi Regis et Philippi eius filii*”¹⁶⁵⁸. Desde esta responsabilidad el monarca debía presentar para las prelacías hombres que fueran tan ejemplares en sus obras que parecieran “ángeles”¹⁶⁵⁹. El capellán del convento de San Pablo de Valladolid, Pedro del Castillo, escribía precisamente a Lerma avisándole del peligro de muchos clérigos mediocres que pretendían las mitras¹⁶⁶⁰; la queja era equivalente a las numerosas advertencias de la tratadística sobre las aptitudes de los oficios de gobierno seglar¹⁶⁶¹.

El rey gozaba además de multitud de rentas procedentes de su Patronato Real, como se observa con claridad en la fundación de obras eclesiásticas¹⁶⁶², la intervención regia en algunos pleitos entre partes¹⁶⁶³ o en la intervención ante el Papa en favor de algunas personas que por diversos motivos (ilegitimidad, minoría de edad, falta de hidalguía, procedencia conversa, etc.) veían obstaculizada la obtención de mercedes relacionadas con dichas órdenes¹⁶⁶⁴.

¹⁶⁵⁸ AGS, *Patronato Real*, Real Patronato Eclesiástico, leg. 38.58. Roma, 10 septiembre 1586.

¹⁶⁵⁹ ÁLVAREZ PELLICER, G., [1601], prólogo.

¹⁶⁶⁰ Citado en MARCILLA, G., 1884, pp. 328-336. Carta de 3 de junio de 1609: “*Entra V.E. a la parte de todas las religiones e yglesias, no solo como bien echor en estos beneficios y dadivas tan de rey, sino como fundador nuevo y reparador del culto divino, floxo y desmediado y como una nueva alma en todas las ceremonias muertas*”. Sobre la ambición de estos pretendientes a obispos: “*Aga merced en esta causa de no onrrar sino a los que son tales [religiosos y de oracion y obserbantes], porque deben de llegar los frailes ambiciosos a tan desenfrenados pensamientos, que no se contenta un pobre fraile con ser prior de un conbento tan ilustre como este sino que asmitras, y con estos pensamientos dejen caer totalmente las cosas de la religion*”. Y continuaba: “*Haya prelados berdaderamente frailes, penitentes y de oracion y que apoyen a los birtuosos y no les persigan*”. Esta crítica, también en el informe de la Orden de San Agustín, AGS, *Patronato Real*, Junta Grande de Reformación, leg. 15.5.

¹⁶⁶¹ FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I., 1994, entre otros, ha estudiado la existencia de una cierta elección premeditada en la geografía del patronazgo real.

¹⁶⁶² Así se observa, v.g., en una Real Cédula del Príncipe Don Felipe autorizando a tomar 9.000 ducados de la renta de las iglesias de la diócesis de Málaga que, unidos a 6000 que donó el obispo D. García de Haro, y a 960 de ciertas rentas, constituirán el patrimonio de un colegio seminario que se creará en Málaga. Con la renta de todo ello en un año, y con la quinta parte de los diezmos de particulares de la diócesis, durante tres años, se ha de hacer el edificio: “*y visto lo sobredicho en mi Consejo de la Cámara y lo que cerca dello ynformaron por mi mandado mi Presidente de la Chancillería de Granada y los corregidores de la dicha Ciudad de Malaga y de las de Ronda y Marbella (en cuyo distrito están los dichos ospitales y las ynformaciones que sobre ello hizieron)*” [AGS, *Patronato Real*, Real Patronato Eclesiástico, leg. 68.163. San Lorenzo, 8 octubre 1597]. Asimismo, el obispo de Mondoñedo escribía al rey el 16 de noviembre de 1613 por la necesidad de que se fundara un monasterio de frailes descalzos de la Orden de San Francisco [BN, ms. 4162 (2), f.33. Cédula. Madrid, 25 febrero 1614]. El rey respondió indicando que era mejor hacer traslado que nueva fundación, y así se lo hizo saber al vicario de la provincia franciscana de San Pablo. [BN, ms. 4162 (2), f.48, 15 febrero 1614].

¹⁶⁶³ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 88.428. En 1609 conventos de Carmelitas Descalzas y Agustinas Recoletas de Valladolid, Palencia y Medina elevan un memorial al rey en el que exponen la necesidad que padecen por no resolverse un pleito que tienen desde hace 7 años con el duque de Alburquerque. El problema es que dicho título “*y su madre consumen el estado*”. Los acreedores “*son tan pobres y desualidos que en todo este tiempo aunque el Presidente del Consejo ha proçedido con la ygualdad que acostumbra en los expedientes de su justia no han podido conseguir la vista de un artículo sobre los exçesivos alimentos en que se lleban toda la renta*”. Los conventos suplican al rey para que el Presidente del Consejo “*haga se determine esta causa tan piadosa o se remita a la Chancillería de Valladolid, adonde toca y de donde están más cerca los estados con que los acrehedores podran seguir su justicia por ser los mas de aquella Ciudad y casi todos de cerca de ella*”.

¹⁶⁶⁴ En RB, II/ 611 (28-45), f.º 48r-86v, hay varias cartas de Felipe III al duque de Sesa, Embajador en Roma, en 1602 para que interceda por determinados suplicantes en este sentido: Pedro Luis de Borja pide

Los negocios tocantes al Patronato Real pertenecían al Consejo de la Cámara de Castilla. Su cédula de creación, del 6 de enero de 1588, establecía que

“de alli adelante todos los negocios que fuesen de justiza tocantes a su patronadgo real en estos mis reynos de Castilla y de Nauarra y Islas de Canaria de qualquier calidad que fuesen se viesen y determinasen en el dicho mi consejo de la Camara y no en otro tribunal alguno”.

Una nueva cédula de 17 de noviembre de 1593 sancionaba que la apelación de estas cuestiones había de verse en el Consejo Real¹⁶⁶⁵. Pero, habida cuenta de los conflictos que ocurrían entre los diferentes tribunales, el 7 de abril de 1603 Felipe III ordenó que las apelaciones se estudiaran en el propio Consejo de la Cámara¹⁶⁶⁶. Un conflicto jurisdiccional permanente fue, en este sentido, el de los jueces eclesiásticos, y la posibilidad de que los jueces “seglares” pudieran conocer algunas de sus causas. En

hábito Orden de N. Sra. de Montesa pero tiene dos casos de ilegitimidad y además es menor de edad (30 agosto 1600); Pedro Osorio de Velasco, descendiente del Patriarca Pablo de Santa María (ob. de Burgos, “*de nación hebrea*”), pide que pueda tener hábito de orden militar (12 abril 1602); Francisco de Paz pide un hábito de San Juan (petición hecha por los procuradores de Cortes de Burgos) y aún está en pleito en el Tribunal de la Rota (27 mayo 1602); Álvaro Zores de Sotomayor, pide un hábito de San Juan pero carga con un caso de bastardía (9 julio 1602); Sigismundo de la Cerda y Luna, pide un hábito de Santiago, pero es bastardo y la madre no tenía nobleza (15 julio 1602 y 23 septiembre 1603); Juan de Borja pide un hábito de Santiago y la Encomienda de la Membrilla pero es menor de edad (23 julio 1602); Hernando de Sandobal pide un hábito de Santiago pero su abuelo materno no es hidalgo (22 noviembre 1602); Maximiliano de Austria (hijo del obispo de Córdoba, Leopoldo de Austria), obtuvo la iglesia de Cádiz por dispensa de ilegitimidad, luego fue promovido a la de Segovia y ahora lo es al arzobispado de Santiago, que se haya vaco (22 febrero 1603); Alonso de Anaya pide un hábito de Santiago pero es bastardo, al descender de un deán de Salamanca (30 noviembre 1604); Juan de Espinosa (hijo del Aposentador mayor del rey, Diego de Espinosa) pide un hábito de Alcántara, si bien sus abuelas no eran hidalgas. Junto a todo ello, el rey hace saber a Sessa que “*el Procurador del estado eclesiástico de la Corona de Castilla y León me ha hecho relacion que hauiendo tomado muchos hombres seglares y casados de estos reynos la media cruz de la Orden de San Juan, que llaman el tao con intento de eximirse el pagar diezmos de sus bienes patrimoniales; el rey mi señor (que haya gloria) escribió al gran Maestre de la dicha Religion y a su Santidad para que no concediesen de alli adelante a semejantes personas los dichos taos por el gran perjuicio que de ello se seguiria assi a las tercias reales de diezmos*” (71r.-72v.). En las Cortes de 1609 Jerónimo de Aguayo pide que el rey escriba a su embajador de Roma para que favorezca a Córdoba en el pleito que tiene con la Iglesia acerca de los rediezmos. [ACC, XXV, p. 49, 5 febrero 1609] Unos días más tarde se aprueba el memorial [ACC, XXV, p. 59, 10 febrero 1609] En dicho memorial sobre los rediezmos se suplica al rey “*se sirva de mandar escribir al dicho embajador de Roma para que no se embarace en este negocio, sino que deje a la iglesia y ciudad de Córdoba le dispongan como vieren que les conviene*” [ACC, XXV, p. 134-135, 17 marzo 1609].

¹⁶⁶⁵ AGS, *Patronato Real*, Real Patronato Eclesiástico, leg. 39.68: “*que si de los pleytos y negoçios que entonçes hauia pendientes y se mouiesen adelante en el dicho mi consejo de la Camara sobre cosas tocantes al derecho del dicho mi patronadgo Real las partes a quien tocasen pretendiesen que hauia fuerza y ynvocando el auxilio de ella apelasen y se agrauiasen en el dicho mi consejo Real y pidiese se truxesen a el por bia de fuerza los procesos y autos de los dichos negocios que en tal caso dieseen las prouisiones que fuesen necesarias para traer los dichos procesos al dicho mi consejo Real en el qual se viesen y determinase sobre el articulo de si hauia la dicha fuerza o no lo que fuese justia por los dichos tres del dicho consejo que su Magestad tenia proueydos por el de la Camara y por los que adelante fuesen della hallandose presente el secretario que entonçes era o fuese adelante del dicho mi patronadgo Real y no otra persona alguna*”. DIOS, S. de, 1986, p. XLIII.

¹⁶⁶⁶ AGS, *Patronato Real*, Real Patronato Eclesiástico, leg. 39.68: “*Mando que en el dicho mi consejo Real ni otro tribunal alguno no se puedan tratar ni traten las dichas causas ni alguna dellas siendo sobre el dicho mi patronadgo Real, o de lo que se pidiere o defendiere por alguna de las partes o por mi fiscal como de tal patronadgo sino que como se ha dicho todo ello se trate conozca fenezca y acabe en el dicho mi Consejo de la Camara [...] y si acaso de hecho se dieren por las partes peticiones [...] contra lo susodicho [...] que la parte interesada acuda al dicho mi Consejo de la Camara como a tribunal de justicia que tengo expresamente señalado y dedicado para el dicho efecto*”.

1607, en un pleito entre los doctores Garzón y Rodrigo de Vera, las Cortes escribieron un memorial en el que se afirmaba que el Consejo Real tenía por derecho

*“conocer por vía de fuerza de las causas que de los jueces eclesiásticos que por este tan eficaz y necesario remedio se llevan a los dichos tribunales, y de alzarlas en nombre de V.M. y los preladados y demás jueces eclesiásticos obligados a cumplir las provisiones y autos en ella insertos”*¹⁶⁶⁷.

Es interesante, asimismo, el recurso de la vía de fuerza en la Sala de Gobierno del Consejo Real de Castilla en aquellos pleitos eclesiásticos apelados al Tribunal de Roma o los concernientes a los jueces eclesiásticos residentes en la Corte¹⁶⁶⁸. En 1610, en los capítulos de Cortes y memorial de ellos se solicitaba incluso *“que los provisores y jueces eclesiásticos, que ejercen la jurisdicción sean residenciados cuando acaban sus oficios con los demás oficiales, notarios y receptores de las dichas audiencias”*, y, así, se pedía que se realizaran cada tres años¹⁶⁶⁹. Las bulas y letras apostólicas, por su parte, se llevaban a la citada Sala de Gobierno, comisionada para la observancia del Concilio de Trento¹⁶⁷⁰, y el Nuncio debía presentar al Consejo Real los breves de sus facultades para ver si estaban conforme con los derechos del patronato¹⁶⁷¹. Algunos asuntos se reservaban para el despacho del secretario del Patronato Real, como por ejemplo se hizo con todas las cédulas tocantes al convento real de la Encarnación, de Madrid, que eran despachadas y refrendadas por el secretario del Patronato Real, Jorge de Tovar, siendo señaladas previamente por Fernando Carrillo, presidente del Consejo de Indias, al que el rey había encargado el *“cuidado y asistencia”* del convento¹⁶⁷².

Por otro lado, tanto Carlos V como Felipe II habían realizado numerosas enajenaciones de lugares eclesiásticos (pertenecientes a obispados, monasterios y órdenes militares) de acuerdo con los pontífices, que concedían bulas para cada caso¹⁶⁷³. El problema era que estas bulas no siempre fueron aceptadas por las autoridades eclesiásticas castellanas, pese a que *de iure* manifestaban la autoridad del Papa y legalizaban la desvinculación y venta de jurisdicciones eclesiásticas¹⁶⁷⁴. Con motivo de la bula de 1574 el licenciado Busto de Villegas, miembro del Consejo de la Inquisición y entonces gobernador del Arzobispado de Toledo, escribía a Felipe II exponiendo sus dudas sobre la venta de vasallos y su jurisdicción eclesiástica, incluso bajo la forma de

¹⁶⁶⁷ ACC, XXV, p. 28-29, 24 enero 1607.

¹⁶⁶⁸ NR, Tomo I, libro II, título II, ley XI, p. 212, cédula de 30 de enero de 1608, cap. 25: *“Los negocios que se ofrecieren en materia del remedio de la fuerza, así los que tocaren a cosas dependientes del Concilio, como los de Jueces eclesiásticos Ordinarios que residen en la Corte, irán a la Sala de Gobierno; y quando fueren las materias graves que parezca al Presidente que conviene juntar para verlas la otra Sala de los cinco Jueces, lo podrá hacer: las demas cosas que se ofrecieren de este género en estos reynos, irán a las Chancillerías que tocaren”*.

¹⁶⁶⁹ ACC, XXVI, p. 299, 24 diciembre 1610.

¹⁶⁷⁰ ALDEA, Q., 1961, p. 109. NR Lib. 2, Tit. III, Ley LXII y DOU Y BASSOLS, R.L. de, 1800 (1975), Tomo I, Lib. I, Tít. VIII, Cap. V, 44, p. 290.

¹⁶⁷¹ ALDEA, Q., 1961, p. 181, según consta por tres autos del Consejo con fechas 22-XII-1564, 16-XI-1618 y 3-VII-1630.

¹⁶⁷² AGS, *Patronato Real*, Real Patronato Eclesiástico, leg. 39.85, cédula dada en San Lorenzo el Real, el 28 de julio de 1618.

¹⁶⁷³ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, pp. 56-57.

¹⁶⁷⁴ FAYA DÍAZ, M.ª.Á., 1998a, p. 1046, y 1998b. Las bulas fueron las siguientes: de Clemente VII (20-IX-1529) para desmembrar bienes y vasallos de las Órdenes Militares hasta la cantidad de 40.000 ducados; de Julio III (1-II-1551) para desvincular jurisdicciones de monasterios por un valor de 500.000 ducados; y de Gregorio XIII (6-IV-1574), para vender vasallos de mitras, monasterios y otras instituciones eclesiásticas hasta la cantidad de 40.000 ducados.

sanción papal, porque cuando se había planteado esto en capítulos de Cortes habían respondido cuatro versados teólogos “*que ni el Papa podia dar lizencia para ello por no tener el dominio destes bienes, ni su Magestad pedirlo con buena consciencia*”. La justificación podía servir como una de las bases teóricas para la posterior y recurrente negativa del clero castellano a contribuir en el servicio de millones aceptado en las Cortes, aun bajo la fuerza coercitiva de un breve.

Otro de los argumentos del licenciado Busto de Villegas era la generosidad clerical en el pago de tributos ya consolidados en beneficio de la Real Hacienda. Si un prelado contribuía con más pechos y derechos que “*dos mil labradores*” juntos o que “*cuatro mil caballeros o hidalgos*”, y si es verdad que el subsidio, las tercias y el excusado representaban la mitad de toda la renta eclesiástica, no existía motivo para, además de todo ello, usurpar su jurisdicción. Este hecho alimentaría más tarde la protección hecha en las Cortes de 1592-1598 a los bienes eclesiásticos¹⁶⁷⁵. Otro argumento era traído a colación en la protesta del gobernador del arzobispado de Toledo. El rey Felipe II tenía el título de “*Católico*”, lo cual desde luego no era baladí en este tipo de negocios. Ese honor no era gratuito y el rey lo sabía. De hecho, no podía permitir que la Iglesia Católica, por culpa de los pecados del “*siglo*”, huyera de España, feudo adonde en su día había venido a ampararse frente a las corrientes heréticas que sacudían el resto de Europa; en ley de caballero cristiano el rey no debía desamparar a los que se acogían bajo su brazo. Por otra parte, si la Iglesia era Madre y Santa, no parecía justo que la quitasen su “*dote*” y sus “*joyas*”¹⁶⁷⁶. Varios años más tarde, Pedro de la Torre, procurador de la ciudad de Burgos, en respuesta al presidente de Castilla, afirmaría que el rey Felipe III era “*el único protector en lo temporal de su Iglesia santa*”¹⁶⁷⁷.

Por otra parte, la provisión de beneficios eclesiásticos era también prerrogativa regia, a través de la Dataría romana¹⁶⁷⁸. Se trataba de una operación especialmente

¹⁶⁷⁵ ACC, XIII, p. 56, 20 octubre 1593: “*Las utilidades que nacen de que la iglesia y los ministros della sean ricos y tengan abundancia de bienes, bien claro nos lo muestra España, adonde resplandece la fe y la religion y el culto divino, y se muestran tantas y tan excelentes iglesias hauidas con tanta decencia y magestad, que por solo esto se deuia desear y procurar se conservase esta tan loable costumbre en estos reynos, y quando no atendiésemos a tan santa y pia consideracion como esta, y vengamos a tratar de materia tan grande mas caseramente, deuemos considerar que en la hazienda de los eclesiásticos, sin duda es suya la posesion, y del pueblo y seglares la propiedad, pues si el eclesiástico es muy honrado y se trata como tal, la gasta con tener y sustentar mucha casa y familia que es bien de la república*”. En 1595 se pide, no obstante, que los bienes raíces no entren en los eclesiásticos: “*Que ya al reyno le es notorio que la mayor parte de los bienes raices que hay en él, están enagenados de la jurisdiccion Real y en poder de Iglesias, Monasterios, Colegios y Hospitales, unos por mercedes de los reyes y señores, otros por capellanías, patronazgos, dotes de monjas y patrimonios de frailes y clérigos, a cuya causa, entrado una vez en su poder, jamas vuelven a salir*” [ACC, XIII, p. 496, 13 marzo 1595]

¹⁶⁷⁶ Es la “*Carta escripta al rey de Hespaña Don Phelippe 2º de este nombre por el licenciado Busto de Villegas del Consejo de su Magestad en la General Inquisicion, Gouernador del Arçobispado de Toledo sobre la venta de los vasallos, y jurisdiccion, seglar de las Iglesias de España*” en BN, ms. 1749, fº.323-333, fechada el 10 de julio de 1574. En el mismo ms., fº 335-346, se halla también otra “*Carta sobre lo mismo escripta por el padre maestro Fray Hernando de El Castillo de la Orden de Sancto Domingo Prior del Monasterio de Nuestra Señora de Atocha, y predicador de Su Magestad, su fecha de 15 de junio de 1574*”.

¹⁶⁷⁷ ACC, XXIII, p. 307-308, 4 agosto 1607. El mismo ÁLVAREZ PELLICER, G., [1601], prólogo, afirmaba en este sentido que “*el estado eclesiástico es la Antorcha que alumbra las Tinieblas del Siglo, y assi ha de ser de los mayores, o el mayor cuydado del Principe, contribuir en quanto pueda a su lucimiento*”.

¹⁶⁷⁸ ALDEA, Q., 1961, pp. 119-122. BN, ms. 1257 (E 241), fº. 42r: [Historia de la vida y hechos...]. Uno de los consejos dados por Felipe II a su hijo fue: “*Las dignidades y beneficios eclesiasticos los dareis a*

gravosa para el interesado, sobre todo por la expedición de bulas, hecho que dejó constancia en las Cortes de 1601:

*“Viose un memorial en que se representa los inconbenientes que resultan a los naturales destos reynos en la forma de la prouision de los beneficios eclesiasticos, y las pensiones que en ellos se cargan, y el mucho dinero que se saca fuera dellos para la expedicion de las bulas”*¹⁶⁷⁹.

De ahí el memorial presentado el 13 de febrero de 1601:

*“Se cargan tan graves pensiones, que los que las obtienen vienen tan necesitados que no les queda con que sustentarse cómodamente, ni audir a la obligacion de su oficio, ni hacer la caridad y limosna a los pobres, y a los deudos y personas a quien ayudar, lo qual solia ser de muy gran socorro para las familias de la gente honrada de las ciudades, villas y lugares de los dichos reynos, y aun se estendia la caridad de los eclesiásticos a que juntamente fundaban muchas dotaciones pias, de hospitales, remedios de huérfanos y otras obras públicas de que hay tanta memoria y aprouechamiento; todo lo qual ha cesado y se carece de tantos veneficios”*¹⁶⁸⁰.

En 1607 y 1608 se presentaron quejas sobre los inconvenientes del modo de transmitir y dar beneficios curados (es decir, los cargos eclesiásticos con obligación aneja de cura de almas)¹⁶⁸¹. Como ocurría con los oficios de gobierno urbano, las quejas

los mas dignos y eso , con parezer y consejo de hombres sabios”. Conocemos varios casos de presentación de estos beneficios. Si Martín de Gamboa hacía dejación de una pensión que tenía (por presentación regia) sobre el Obispado de Plasencia, el rey había nombrado a Pedro Cornelio, con el consentimiento del obispo de Plasencia; el entonces príncipe Felipe solicitaba que el Papa diera también su consentimiento y que se expidieran las correspondientes bulas [BN, ms. 4162 (2), f.12. Cédula. Madrid, 6 febrero 1598. El Príncipe, al duque de Sessa]. El rey intervino en el beneficio concedido por el prior y los frailes del monasterio y convento de San Pablo al duque de Lerma sobre la capilla mayor y sacristía. El duque dio 2000 ducados de juro y algunos ornamentos y pidió licencia para anejar algunos beneficios que sirvieran para el mantenimiento. El rey solicitó al Papa esta licencia, de hasta 2000 ducados de oro. Uno de los beneficios anejos era el de la parroquial de Santa María de la villa de Yecla (diócesis de Cartagena) vaco por muerte de Pedro de Herrera. Si no se cumpliera el contrato con los de San Pablo se pedía anejar a la parroquial de San Pedro de la villa de Lerma (que se había de erigir en colegial) [BN, ms. 4162 (2), f. 23. Cédula. Olmedo, 3 octubre 1605. El rey a Francisco de Castro, duque de Taurisano y embajador en Roma]. En 1612 presentó para la capilla de Burgohondo (diócesis de Ávila) al licenciado don Gabriel de Trexo Paniagua, del Consejo de la Inquisición; Miguel de Bricianos había hecho dejación de ella, reservándose 1000 ducados de pensión [BN, ms. 4162 (2), f. 19 y 21. Cédulas. El Pardo, 2 marzo 1612. El rey a Francisco de Castro, duque de Taurisano y embajador en Roma].

¹⁶⁷⁹ ACC, XIX, p. 785, 1 febrero 1601.

¹⁶⁸⁰ ACC, XIX, p. 808-811, 13 febrero 1601.

¹⁶⁸¹ En 1607 Juan Martínez de Lerma pide *“que se suplique a S.M. se haga instancia con su Santidad para que los beneficios y prebendas eclesiásticas no sean gravados con tan grandes pensiones, y que se examinen y reformen en justicia o por la via mas conveniente las dispensaciones y naturalezas concedidas a extranjeros para tener beneficios y prebendas eclesiásticas, y que adelante se les denieguen sin ninguna excepcion”* [ACC, XXIII, p. 587-588, 13 noviembre 1607]. En 1608 se señalaban tres perjuicios para el bien de estos reinos:

1- *“Que a beneficios semejantes [...] les cargan excesiva pension”*.

2- *“Que los que tienen beneficios curados los dan de ordinario a pension [...] y en razon de esto resultan muchos pleitos, inquietudes y diferencias a las personas eclesiásticas entre sí y con los Prelados, dándose a personas poco beneméritas y que no son aptas para servir ni residir en sus iglesias”*.

3- *“Que si el que es proveído por concurso a otro beneficio mayor y más rico tiene otro beneficio curado que dejar, le proveen en Roma sin concurso [...] contra lo dispuesto por el Santo Concilio, que en este caso y en todas las provisiones de beneficios curados, manda que se provean por edicto, oposicion y concurso, no obstante cualquier reservacion y afectacion aunque vaquen in curia”* [ACC, XXIV, p. 579-581, 27 octubre 1608].

normalmente iban acompañadas por una crítica a los beneficios concedidos a extranjeros. Así se dio en el caso de una canongía de Ávila¹⁶⁸² y en la prebenda de contralto de la capilla Real de Granada¹⁶⁸³. Sin embargo, no sólo se consideraba negativa la concesión de beneficios a extranjeros (“*porque por bulas apostólicas y leyes reales se manda que no se den beneficios ni pensiones a extranjeros*”). De hecho, una de las quejas presentadas al reino junto en Cortes era contra las llamadas “*cabezas de hierro*”, es decir, españoles residentes en Roma,

“en cuyas personas ponen las pensiones para que las gocen los extranjeros, y no sólo se contentan que se carguen en los canonicatos, dignidades, prebendas y otros beneficios, sino también en los curados, de forma que todo lo que se provee es con pensión”.

Las Cortes exigían el cese de esta situación solicitando que el propio Consejo retuviera “*todas las bulas, brazos seculares, breves y mandamientos que se hubieren expedido y expidieren sobre lo referido, declarando a los españoles en cuyas personas se ponen semejantes pensiones por no naturales de estos reinos*”¹⁶⁸⁴. Otro de los peligros de estos beneficios eran las pretensiones falsificadas o de origen incierto¹⁶⁸⁵.

Por otro lado, en 1587 el papa Sixto V había conferido a Felipe II la administración perpetua de todas las Órdenes Militares¹⁶⁸⁶. Felipe III aprovechó sin duda esta concesión, a tenor de las proporciones masivas de venta de hábitos de órdenes

¹⁶⁸² ACC, XXIII, p. 326-327, 17 agosto 1607, según carta de Ávila de 24 de julio: “*Los prebendados de las iglesias catedrales de estos reinos que tienen alternativa de su Santidad están en costumbre de proveer las dignidades y prebendas que vacan en sus meses*”. El obispo de Ávila hizo gracia de la calongía penitenciaria de la catedral al doctor Martín de Aguirre, canónigo magistral de Segovia. El Papa “*no estando informado de lo referido*” hizo gracia de la prebenda a Rodrigo Gómez, que reside en Roma. La ciudad pedía al Reino que intercediera por Aguirre, a lo que el reino accedió. Los comisarios elegidos por el Reino fueron Juan Coello y Pedro Maldonado [ACC, XXV, p. 496, 3 noviembre 1609].

¹⁶⁸³ ACC, XXIV, p. 880, 13 diciembre 1608, según carta de Granada de 1 de diciembre: “*En la capilla Real de Granada se pusieron edictos por la prebenda de contralto de ella, y se opusieron, entre otros, Gaspar de los reyes, portugués, y Francisco Villalta de Molina, natural de estos reinos, y el Cabildo, contrabiniendo a las leyes, en primer lugar ha nombrado al portugués, y en segundo al natural de estos reinos; pide la ciudad que al natural el reino ayude para que se le dé, suplicándolo a S.M., y que para adelante se haga lo mismo, para que no se hagan nombramientos en extranjeros*”. Unos meses más tarde, D. Pedro de Granada Venegas suplicaba en las Cortes que se guardara la costumbre “*de proveer en los beneficios eclesiásticos a los vecinos y naturales de la dicha ciudad y reino de Granada*” [ACC, XXV, p. 122, 10 marzo 1609].

¹⁶⁸⁴ ACC, XXVI, p. 257-259, 17 diciembre 1610.

¹⁶⁸⁵ BN, ms. 4162 (2), f.40. La cédula dada en Madrid el 31 de mayo de 1614 y dirigida a las justicias del Reino recogía la denuncia hecha por el fiscal licenciado Gilimón de la Mota de que Gómez Rodríguez y otras personas habían ido “*con siniestra relación*” para impetrar para el beneficio monasterial de San Lorenzo de Siabal, del patronazgo real (diócesis de Orense).

¹⁶⁸⁶ LÓPEZ PELÁEZ, A., 1897, p. 14. La medida contribuyó a quitar “*a la nobleza un solidísimo apoyo para sus arbitrariedades*”. La incorporación de estos asuntos en el organigrama polisindial es hasta cierto punto problemática. En 1611 se abrió un expediente de competencias entre secretarios para el despacho de las mercedes de hábitos dados por las Cortes. El 11 de agosto Francisco González de Heredia, secretario de Órdenes, escribió una comunicación a Tomás de Angulo, secretario del Consejo de la Cámara y del Consejo de Estado de Castilla. Con Felipe II Juan Vázquez de Salazar “*hazia el oficio de secretario de la Camara y el de la dicha orden de Santiago*”. En el año 1604 Juan Ruiz de Velasco “*pretendió como secretario de la Camara hazer las cédulas de hábitos dados por Cortes*”. González de Heredia expresaba a Angulo su queja: “*V.m. deue saber que quando su Magd. por consultas de los Consejos de Stado Guerra, Italia, y Indias haze merced de hábitos no hazen las cédulas dellos los secretarios de los dichos consejos en ninguna manera, sino que auisan de las tales mercedes para hazerles las dichas cédulas y embiarlas a firmar a su Md. y entregarlas a las partes*” [AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 88.542].

militares, aumentándose en gran número estas distinciones honoríficas; los miembros de la Orden de Santiago pasaron de 221 en 1572 a nada menos que 1459 en 1625¹⁶⁸⁷.

Existía además una línea de comunicación entre las diferentes órdenes religiosas y el Papa a través del rey¹⁶⁸⁸. En 1603, por mediación del embajador en Roma se pedía al Papa

“tuviese por bien que los conventos de frayles recoletos descalzos que ay en mis reynos pudiesen tener cabeza de su misma reforma que los gouierne”.

El inquisidor fray Francisco de Sosa había ordenado que abandonaran una casa nueva de la ciudad de Arcos, creada con licencia del Nuncio Domenico Ginnasio y del Arzobispo de Sevilla. Pedía el rey que no se hiciera novedad ni en este ni en otros seis conventos recientemente creados, en Valladolid, Palencia, Toro, Jerez de la Frontera, Ampudia y Tordesillas¹⁶⁸⁹.

Por otro lado, las Cortes de Castilla amparaban, la mayor parte de las ocasiones por vía de gracia, las necesidades materiales de algunos obispos y religiosos que acudían al reino en su necesidad. Lo afirmaba Gerónimo de Salamanca, procurador de Burgos, en 1594¹⁶⁹⁰. En las Cortes de 1608 y 1609 se recogieron algunos testimonios concretos¹⁶⁹¹, como las continuas peticiones de P. Maestro Rivera, provincial de los mercedarios de Andalucía, para que favorecieran la causa de que siguiera como general fray Alonso de Monroy, frente a la pretensión del prior del monasterio de Barcelona. Juan Coello de Contreras y Pedro Maldonado fueron los encargados de hablar al Nuncio y al presidente de Castilla sobre el asunto¹⁶⁹². El provincial suplicó más tarde que se nombraran comisarios para pedir al rey que no escribiera al Papa y su embajador en Roma para favorecer a los monasterios de Aragón y Cataluña:

¹⁶⁸⁷ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985, p. 16. Sobre el tema, también WRIGHT, L.P., 1982.

¹⁶⁸⁸ El 26 de marzo de 1620 Fray Esteban de la Trinidad, Provincial de la Orden de nuestra Señora del Carmen en el Andalucía escribe al rey en estos términos: “*Supplica a V. Magestad mande se remita al embajador de Roma una carta que escriue a su Santidad para que se la de antes que se celebre el Capítulo General por ser sobre la refoemación de cossas muy importantes a esta religión*”. La respuesta del rey fue que se consultase “*A Fray Luis de Aliaga*” [BN 7971, h. 17]. Asimismo, la religión de San Benito, en el pleito que trataba con la casa de San Benito de Valladolid por la elección del Padre General, suplicó al rey (“*pues es patrón y señor suyo*”) que escribiera al embajador que favoreciera a la casa de San Benito [RB II/ 767 (27), f. 71r.-v.].

¹⁶⁸⁹ BN, ms. 4162 (2), f.15. Cédula. Valladolid, 24 septiembre 1603.

¹⁶⁹⁰ ACC, XIII, p. 200-201, 19 febrero 1594: : “*A este reyno como tan catolico, donde florece la religion cristiana, se vienen a recoxer y amparar algunos obispos y arzobispos de Inglaterra y de Irlanda, y de Escocia, y de otras partes de Levante, y porque no es justo que anden mendigando por las calles en hábito y estado tan indecente, se suplique a su Magestad mande a los prelados destos reynos que los recoxan en sus obispados y les den lo necesario para que no haya lugar de que padezcan necesidad y sirvan de ruín exemplo a los extrangeros que no son católicos, que se huelgan de verlos menospreciados y abatidos*”.

¹⁶⁹¹ “*Que los sacerdotes no anden mendigando y pidiendo limosna públicamente por las calles, por la gran indecencia qe esto tiene, que D.Pedro de Granada Venegas y D.Juan Bravo hablen en nombre del reino al señor Cardenal de Toledo y le signifiquen los inconvenientes que resultan de no remediarlo*” [ACC, XXIV, p. 854, 28 noviembre 1608] El 30 de marzo de 1609 se concede una ayuda de 300 reales a D.Pablo Pacheco, obispo de Almuz (armenia) para un vestido [ACC, XXV, p. 149].

¹⁶⁹² ACC, XXIV, p. 496-497, 22 septiembre 1608. El 24 de septiembre de 1608 las Cortes reciben el agradecimiento oficial de parte del P. Maestro Fray Jerónimo de Bustamante por la decisión adoptada en defensa del andaluz [ACC, XXIV, p. 507].

*“El Nuncio de su Santidad habia pronunciado auto en favor del General de la dicha Orden en la pretension que tenia de que no era acabado su oficio”*¹⁶⁹³.

Posteriormente se haría público el memorial para que el rey no diera cartas en favor de los monasterios de la Merced en Aragón¹⁶⁹⁴. Consta, además, su intervención en el asunto de la relajación de costumbres manifestada en la Orden Tercera de los Franciscanos¹⁶⁹⁵, o en la elección de la abadesa de Santa Clara la Real de Tordesillas¹⁶⁹⁶. También la ciudad de Sevilla pidió en 1611 la intervención regia en la elección de los provinciales de los monasterios carmelitas de Andalucía¹⁶⁹⁷.

Pero, por supuesto, había unos límites a la capacidad de intervención real. En enero de 1620 el franciscano Pedro Díaz Morante solicitaba al monarca que interviniera para que no fuera trasladado de la corte el jesuita P. Gondino¹⁶⁹⁸. El principio de intervención estaba justificado como uno de los deberes del “príncipe de la república” en relación con el estado eclesiástico¹⁶⁹⁹. Sin embargo, el rey consultó con su confesor, fray Luis de Aliaga, quien le aconsejó que no se inmiscuyera en el gobierno de las órdenes religiosas:

“Me paresce que V.Md. no deue impedir que se execute el mandato que su superior le ha hecho, para que salga de aquí, pues se deue creer que serán causas bastantes las que le han mouido a ello, a su superior, al qual y a los demás en sus ordenes y religiones es justo dexarles que procedan libremente

¹⁶⁹³ ACC, XXV, p. 24, 21 enero 1609.

¹⁶⁹⁴ ACC, XXV, p. 33-34, 27 enero 1609.

¹⁶⁹⁵ *“Que cesase la introduccion que se habia empezado a hacer de la Orden de los Tercerones, que eran hombres que, vistiéndose de un paño frailiego, asistian por obligacion a los monasterios de San Francisco, y se casaban, como había algunos actualmente que lo estaban”* [ACC, XXIV, p. 855, 28 noviembre 1608]

¹⁶⁹⁶ BN, ms. 4162 (2), f.26. Cédula. Madrid, 25 febrero 1614. Ya se han indicado los textos del P. Mariana sobre los jesuitas hacia 1606 y de los agustinos en AGS, *Patronato Real*, Junta Grande de Reformación, leg. 15.5, hacia 1621.

¹⁶⁹⁷ Carta de Sevilla, 20 de diciembre de 1611: *“Pide se interceda con S.M. y Nuncio de su Santidad cerca de pretensiones que tienen los monasterios de los Carmelitas descalzos de la provincia del Andalucía, y entendiéndose era en razon de que los provinciales fuesen de dicha Andalucia y no de Castilla”* [ACC, XXVII, p. 132-133, 27 enero 1612].

¹⁶⁹⁸ BN 7971 (12), 16 (31 enero 1620): *“Pedro Díaz Morante de la Tercera Orden del glorioso Padre San Francisco, digo que el padre Gondino, de la Compañía de Jesús, predicador apostólico, a combertido y combierte en esta Corte a muchos pecadores encenegados en vicios, y nunca cessa de predicar ni de hazer confesiones generales, por que son tantos los que combierte, que apenas tiene lugar para confessarlos a todos, y desde el confessorario se va al pulpito, y desde el pulpito se buelue al confessorario. Esta Corte se trueca mucho con su doctrina y hará mucha falta si de aquí falta, y es muy invidiado y muy perseguido de los viziosos y mundanos. Su prouincial le manda salir de Madrid drento de quatro o cinco días, mandandole ir a una mission. Por amor de la Santissima Trinidad, le suplico y ruego a vuestra Magestad le mande que no le mude de esta Corte por esta quaresma, porque para los grandes vicios de esta Babilonia es muy necessaria su doctrina, por que destierra las ignorancias, planta virtudes, y destierra vicios, y no digo solo que confío vuestra Magestad le mandará quedar, porque la fe que tengo en la gran fe de vuestra Magestad, me asegura y haze cierto, lo hará vuestra Magestad, por el amor de Dios y de los proximos = La fuerça grande de nuestra santa fe, me hace fuerça a pedir esta merced, y otras semejantes, a vuestra Magestad”*. La respuesta del rey fue que se enviara “a Fray Luis de Aliaga”, su confesor.

¹⁶⁹⁹ ÁLVAREZ PELLICER, G., [1601]: El rey debe solicitar del Papa las providencias más apropiadas para que las “religiones” repeteran “la primitiva aspereza de su Instituto”.

*segun sus reglas y cargos, pues se ha de tener por cierto que lo que proueen es lo que conuiene para su buen gouierno”*¹⁷⁰⁰.

9.2 Inmunidad eclesiástica y gobierno urbano

El Padre Mariana recomendaba en su *Historia de España* que los sacerdotes participaran activamente en el gobierno de la República

*“para que conforme a su estado, procuren la salud pública con diligencia y esmero, y defiendan ellos mismos los derechos y libertades de la Iglesia y la religión santa”*¹⁷⁰¹.

Siguiendo este principio, Giráldez y Riarola recordaba que la potestad civil y la eclesiástica podían estar unidas en la misma persona¹⁷⁰². Pero, por otro lado, Castillo de Bobadilla defendía la integridad del poder real cuando afirmaba que

*“los obispos y personas eclesiásticas el ejercicio que tienen del Señorío y jurisdicción temporal no es como Sacerdotes, sino como Duques o Condes, o como otros señores temporales”*¹⁷⁰³.

En definitiva, ¿el cargo eclesiástico confería alguna preeminencia sobre el secular? ¿O el rey había de atender al obispo como un señor más?¹⁷⁰⁴. Al fin y al cabo, las propias Cortes castellanas debatían en lo profundo de algunas cuestiones el respeto absoluto al ámbito de la fe y lo eclesiástico: Gerónimo de Salamanca, procurador de Burgos, manifestaba en el debate sobre la pretensión de Soria de que fuera escindido el obispado de Osma, que *“esta materia no pertenece al reyno por ser espiritual”*¹⁷⁰⁵. No obstante, el reino escuchó las súplicas sorianas. En las cortes de 1592-1598, en concreto a principios de 1594, Soria presentó al reino dos cartas, una de la ciudad y otra de su iglesia colegial, *“en que suplican al reyno les haga merzed de suplicar a su Magestad se divida el obispado de Osma, y haya obispo en aquella ciudad e iglesia, por muchas*

¹⁷⁰⁰ BN 7971, h. 15. La consulta completa de Fray Luis de Aliaga es: *“He visto el memorial incluso de Pedro Díaz Morante de la Orden Tercera de San Francisco que ha dado a V.Md. para que mande que no muden desta Corte a otra parte al Padre Gondino de la Compañía de Jesús, y me paresce que V.Md. no deue impedir que se execute el mandato que su superior le ha hecho, para que salga de aquí, pues se deue creer que serán causas bastantes las que le han mouido a ello, a su superior, al qual y a los demás en sus ordenes y religiones es justo dexarles que procedan libremente segun sus reglas y cargos, pues se ha de tener por cierto que lo que proueen es lo que conuiene para su buen gouierno, V.Md. mandará lo que más fuere de su real seruicio. En Madrid a 4 de ebrero 1620”*. La respuesta del rey: *“Quedo aduertido desto”*.

¹⁷⁰¹ MARIANA, J. de, 1845, lib. III, cap. III, “De los obispos”, pp. 272-273: *“Será conveniente que a los sacerdotes se les confie también el gobierno de la República y se les encomienden magistraturas, y concedan honores, para que conforme a su estado, procuren la salud pública con diligencia y esmero, y defiendan ellos mismos los derechos y libertades de la Iglesia y la religión santa”*.

¹⁷⁰² GIRÁLDEZ Y RIAROLA, J., 1898, pp. 53-54: *“La [potestad] civil nace de la república inmediatamente, y se dirige al fin natural de la sociedad, que es su propia conservación para satisfacer las necesidades humanas; la eclesiástica fue establecida por ordenación divina para encaminar a sus súbditos a la eterna bienaventuranza, excediendo su poder no sólo a la autoridad privada de cada uno de ellos, sino a todo el mundo”*.

¹⁷⁰³ *Política para corregidores y señores de vasallos*, II, 17, 16, citado en GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981, p. 98.

¹⁷⁰⁴ No parecen ajenos estos interrogantes a la distinción de la “nobleza” que nos recuerda FAYARD, J., 1982, p. 172, la teológica fundada en la virtud, y la civil o política, que permite distinguir al plebeyo del noble.

¹⁷⁰⁵ ACC, XIII, pp. 157-160, 8 enero 1594.

causas que hay convenientes para ello". En la posterior votación sobre ello, Martín de Porras, procurador de Burgos, se negaba a ello porque

“este negocio es pleito entre partes, que entrambas son miembros deste reyno, el qual no deve acudir mas a la una que a la otra, en intercesion con su Magestad, mayormente siendo el obispado tan pequeño de tierra y pobre de hazienda, que en ambas cosas es de los menores de Castilla, y adonde menos se sufre la division, y seria un absurdo grande quedar en la iglesia de Osma muchas dignidades mas ricas que el propio obispo”.

No obstante, prevaleció el voto de Rodrigo Sánchez Doria, procurador de Córdoba, para que se enviaran dos comisarios (Rodrigo de Tordesillas, procurador de Segovia, y Lorenzo de Medrano, de Salamanca) y se vieran otros capítulos de Cortes sobre lo mismo¹⁷⁰⁶. Unos días más tarde se leía un memorial de la iglesia de Soria al rey, así como los capítulos de Cortes sobre el tema. La resolución fue que *“se nombren dos caualleros comisarios que favorezcan la pretension de Soria y hagan en ello las diligencias que convinieren”*, aunque había un grupo de procuradores que *“no se determinan a que se pida division del obispado”*; se nombró a Luis de Riquelme, procurador de Murcia, y Juan Suárez, de Cuenca¹⁷⁰⁷.

Si la cuestión no fue aclarada entonces, los procuradores de Soria insistieron en las Cortes siguientes, en 1602. Para ellos estaba claro que entonces era “buena ocasión” para erigir un obispado en su ciudad porque coincidía que el obispado de Osma se hallaba vacante¹⁷⁰⁸. De hecho, presentaron un completo memorial dirigido al rey como *“patrón universal y único de todas las iglesias destes reinos”*. Se destacaban en él los inconvenientes de que en el territorio representado sólo hubiera obispado en Osma. Primero, que no había juez eclesiástico en Soria, *“sino con muy limitada comision”* y tenían que acudir a Osma, donde no había justicia realenga. Segundo, que el obispado medía 34 leguas de largo, por lo que los obispos no hacían visitas anuales (16 años habían pasado desde la última Confirmación administrada en Soria y su tierra). Y tercero, que las pocas visitas que se hacían obligaban a que los procesos se vieran en Osma. Las razones a favor de la sede soriana eran varias. Primero, Soria *“es ciudad de voto en Cortes, cabeza de provincia y de cuatro obispados: Osma, Calahorra y parte de Sigüenza y Taraçona”*. Segundo, contaba con nada menos que 180 lugares en su jurisdicción, con 8000 vecinos y 380 pilas bautismales, *“con mucha nobleza de caballeros de haciendas muy gruesas de los doce linages en que está repartido el gobierno con la justicia”*. Tercero, su iglesia tenía lo necesario para ser catedral y en la ciudad había muchos monasterios, colegios episcopales y parroquias. Cuarto, se darían importantes provechos espirituales y temporales con la división porque habiendo más obispos y pastores habría mejor *“remedio de las necesidades de los pobres y correccion de las costumbres y compuscion de los subditos y eclesiásticos”*. Quinto, a los obispos *“les quedará cóngrua sustentación”* (unos diez mil ducados anuales a Osma y quince mil a Soria) *“pues hay otros muchos obispados en España que no tienen la mitad de lo que cada uno destes dos terná”*. Sexto, no es inconveniente que disten 10 leguas porque *“mientras en las provincias hubiere más obispados y estuvieren más cerca, serán mejor gobernadas y visitadas”*¹⁷⁰⁹.

Los obispos tenían su plaza en el Consejo Real:

¹⁷⁰⁶ ACC, XIII, pp. 157-160, 8 enero 1594.

¹⁷⁰⁷ ACC, XIII, p. 163-164, 11 enero 1594.

¹⁷⁰⁸ ACC, XX, p. 289-290, 17 mayo 1602.

¹⁷⁰⁹ ACC, XX, p. 299-303, 20 mayo 1602.

*“No es por su mayor noticia de las leyes humanas, sino por la mayor lumbre celestial que de la contemplación de Dios mora en ellos”*¹⁷¹⁰.

A veces unían a su condición de cabezas de la Iglesia en el ámbito diocesano el poder temporal sobre determinados bienes materiales:

*“Algunos Obispos, no contentos con sus diezmos y primicias, y con sus Iglesias y diocesis (de que segun algunos, que refiere Lelio Jordano, tienen territorio y jurisdiccion) poseen agora de los Emperadores y reyes, heredamientos, villas, castillos y ciudades con jurisdiccion temporal, alta, y baxa, mero, y mixto imperio”*¹⁷¹¹.

En las ciudades de señorío eclesiástico, cuando los obispos hacían su primera entrada, “el Ayuntamiento les hacía entrega de las llaves, como símbolo de la jurisdicción civil, y ellos, con la mano en el pectoral y la otra en los Santos Evangelios, en presencia del clero y del pueblo, juraban, ante el crucifijo, no alterar por sí las constituciones y franquicias de la población”¹⁷¹². Sin embargo, el poder de los obispos en algunas ciudades de las que eran señores chocó en ocasiones con los derechos del cabildo de la población. Los pleitos más “ruidosos” que los prelados sostuvieron con el municipio de Lugo en los siglos XVI y XVII tenían que ver precisamente con la elección de los alcaldes¹⁷¹³. El ayuntamiento no veía bien esta regalía de los obispos y elevaba su protesta si atisbaba cualquier informalidad en el procedimiento o su ejercicio. Aunque el Cabildo cedió al obispo la jurisdicción de la ciudad y el derecho de poner alcaldes (obtuvo confirmación eclesiástica en 1600), hubo pleitos posteriores entre ambos poderes, como ocurrió en tiempo del obispo Juan García; las ejecutorias de 1610 “sirvieron de ocasión para que, por el modo de cumplirse, se formara un proceso contra ambos”. El Papa Paulo V, en 1620, declaró en un documento que entonces había habido “*diversae lites, et causae et controversiae inter Episcopum et Capitulum*”¹⁷¹⁴.

Las relaciones entre los gobiernos eclesiástico y seglar fueron tensas en otros lugares en los que el poder efectivo del obispo o del arzobispo contaba con una cierta tradición histórica. Este fue el caso de Maximiliano de Austria, arzobispo de Santiago (1603-1614), que

*“vino a la corte en el año 1606. Dio sus quejas a su rey, y a su Consejo, diciendo que sus alcaldes le auian quitado su jurisdicción, depuesto a sus justicias, y puesto corregidor nombrado por ellos. Fue bien oído, y mediante su mucha justicia, se mandó a la Audiencia, que sin dilación quitasse el corregimiento puesto por ella, y boluiesse el del Arçobispo; y se les mandó, que en las prouisiones dixessen: Al reverendo en Christo Padre, sin llamarle de Vos. Que en Santiago, ni en todo el reyno no conociessen de las causas de los ordinarios; saluo que conociessen de las que no pasassen de seys mil marauedis, ni conociessen de las criminales”*¹⁷¹⁵.

¹⁷¹⁰ CASTILLO DE BOBADILLA, G., 1704 (1978), lib. II, cap. XVII, n. 10, p. 500. En RB, II/1947, “Consejo Real y Supremo de Castilla, y vidas de sus Presidentes” (1623): “*Sepa el mundo la grandeza de su gouierno y consejos que solo tienen la mira en el aumento de la fee catolica*”.

¹⁷¹¹ CASTILLO DE BOBADILLA, G., 1704 (1978), lib. II, cap. XVII, n. 13, p. 501.

¹⁷¹² LÓPEZ PELÁEZ, A., 1897, p. 28.

¹⁷¹³ Como apunta GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1650, fº. 170 y 371, en Lugo el señor de la ciudad es el obispo, y la gobierna con dos alcaldes, un merino y seis regidores; en Orense, de los doce regidores del ayuntamiento la mitad son de provisión episcopal.

¹⁷¹⁴ LÓPEZ PELÁEZ, A., 1897, pp. 28-29 y 51.

¹⁷¹⁵ GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1645, pp. 114-115.

Los usos tradicionales de gobierno afectaban a las poblaciones aun cuando hubieran cambiado de señorío. La villa de Morata suplicaba al duque de Lerma que eligiera para gobernar la villa el mismo procedimiento que había seguido hasta entonces el arzobispo que era dueño de la jurisdicción que la afectaba¹⁷¹⁶.

En ocasiones la queja venía por parte de la jurisdicción real, como se observa en la carta que el corregidor de Toro escribió al rey sobre la jurisdicción de la villa de Bóveda de Toro hacia 1600. Esta villa era “*encomienda de la Orden de San Juan y la jurisdizion del casco del lugar es del comendador y Toro su término de las dichas afuera es jurisdizion de V.Magd. que se administra por el corregidor desta çuadad*”. Hacía 10 o 12 años

*“se bendieron a esta ciudad sus propios a titulo de valdios [...] y asi el comendador de la Bobeda aprobechandose desta ocasion a pretendido adquirir jurisdizion no solo asta los mojones de sus labranças pero se a estendido aprender fuera dellos en lo que es pasto tierra y jurisdizion de sola esta çuadad y lo que peor es que en todo esto se an atrevido sus justiçias a traher bara alta y prender a los vecinos desta çuadad sacandolos de la jurisdizion real y lleuandolos a la villa de la Bobeda haçiendoles muchas bejaçiones para que consientan en su jurisdizion para desta manera husurparla a V.Magd.”*¹⁷¹⁷.

Otro caso de quejas. En 1604 se celebró en Sevilla un sínodo diocesano presidido por el cardenal Fernando Niño. Acudieron los diputados del deán y cabildo catedralicio, de la Universidad, de los beneficiados, de las parroquias, así como los “*Vicarios y demás personas que de derecho debian*”. Diego Ortiz de Zúñiga contaba que

*“se agraviaron los Beneficiados de la Ciudad de no haberse llamado sino uno de su gremio; pero más el Cabildo de la Ciudad de no haber sido llamado con alguna más relevante especialidad, ni señaládose su lugar a toda la satisfacción competente a su autoridad, de que apeló por vía de fuerza al Consejo Real de Castilla, en que duró muchos tiempos y aun años la lite; se determinó al fin en su favor, aunque después no ha habido otro Sínodo en que se execute lo que se ha mandado a honor del Cabildo de la Ciudad, y esta fue la causa de faltar los Diputados de la Ciudad”*¹⁷¹⁸.

El resultado de este sínodo fueron las Constituciones del Arzobispado de Sevilla del año 1609, que intentaban consagrar la inmunidad jurisdiccional de los eclesiásticos frente a las justicias seculares:

¹⁷¹⁶ RB II/ 767 (191), f. 412r.: “*La villa de Morata siendo de la dignidad arçobispal antes que nos rescatasemos eramos gobernados por un coregidor que el arçobispo nos ponía sin aber alcaldes y demas gobierno de regidores y deputados los nombraua el aiuntamiento doblados y el señor señalaba los que quería i todo el pueblo estamos de parecer de que desta mesma forma buesa Exa. nos haga merced y no de otra manera si llegare a efecto y entendiendo que el aiuntamiento biene de acuerdo de que si buesa Exa. les da alcaldes ordinarios conçederan con lo que todos los demas queremos i esto lo açen seis o ocho idalgos pobres que en esa Villa ay i otros tantos del estado de los pecheros que con ellos andan i esto no lo quieren si no es por su particular interes y no con çelo de quietar el pueblo a nos parecido de adbertir a vuessa Exa. porque quando se bea con el aiuntamiento si no los pudiere reduçir a lo dicho no se les conçeda lo que pidieren acerca de los alcaldes porque si vuessa Exa. se lo conçede todo el pueblo contradira la benta y esto que pedimos es todo en calidad del señor y vuessa Exa. açiendonos merçed de faboreçernos açernos dar probision de diligençias y juez de quantas quando el aiuntamiento no quisiere benir en lo dicho daremos botos para ello de diez partes las nuebe del lugar de lo qual reçibiremos gran bien y merçed”.*

¹⁷¹⁷ RB II/ 2422 (59), f. 117-118r.

¹⁷¹⁸ ORTIZ DE ZÚÑIGA, D., 1796, pp. 211-212.

*“Los vicarios podrán proceder contra las justicias, que quebrantaren la inmunidad de la Iglesia, sacando algun retraido della, o prendiendo alguno persona eclesiastica, hasta declararlos por descomulgados, i poner entredicho en casos de necessidad, i en los que uviere peligro en la tardança”*¹⁷¹⁹.

Estas ordenanzas protegían al clero frente a aquellos que *“(postpuesto el temor de Dios) se atreven a prender las personas Eclesiásticas, i ocupar, i destruir los diezmos, o los otros bienes, lugares, i heredamientos de la Iglesia”*¹⁷²⁰. La inmunidad estaba unida a la obligatoria residencia de los obispos en sus respectivas diócesis desde 1599, año en el que

*“publicó la santidad de Clemente Octauo sus letras Apostólicas, en que mandaua, que todos los Prelados que estuuiesen fuera de sus Iglesias, aunque fuessen Inquisidores generales, dexassen sus cargos, y oficios, y partiessen a la residencia de sus Iglesias”*¹⁷²¹.

La relación con el episcopado llegó a motivar la publicación de leyes para el mejor gobierno “secular”. Enrique Manrique, obispo de Plasencia (1610-1622), actuó

*“contra un Corregidor que con visitas maltratava los Lugares de la jurisdicción de Plasencia con tomarles cuentas a menudo: le hizo capitular en la residencia, y traído el processo al Consejo pareció también el zelo del Obispo, que dél resultó la Premática que se publicó en el reynado de Don Filipe Tercero, de que los Corregidores en su trienio no visiten más de una vez”*¹⁷²².

Sin embargo no todo era conflicto entre la jurisdicción eclesiástica y la seglar, máxime cuando estaba en juego la solución de problemas comunes. El entendimiento entre todos los cuerpos de la república se observó en Segovia como reacción al incendio que sufrió su catedral, por entonces bajo la autoridad del obispo Antonio Idiáquez (1613-1615), el día 18 de septiembre de 1614; González de Ávila indicaba que

*“para el reparo de tanto daño el Obispo dio seys mil ducados; el Cabildo cinco mil, Ciudadanos, y linages cuatro mil, y el cuerpo de la Ciudad treze mil ducados, y el resto del Obispado otra muy buena limosna, con que se reparó con ventaja, y mejoría lo que oy se goza, y se ve”*¹⁷²³.

En ocasiones la distinción jurisdiccional aparecía clara y se respetaba. Se decía de Pedro de Castro y Nero, obispo de Lugo (1599-1603) y de Segovia (1603-1611), que

“fue tan excelente en dar limosna, que le dixo un dia el Corregidor de Segovia: Señor Obispo, la mucha limosna que V.S. da es causa de que se

¹⁷¹⁹ *Constituciones del Arçobispado de Seuilla, hechas i ordenadas por el ilustrissimo i reuerendissimo Señor Don Fernando Niño de Guevara, Cardenal y Arçobispo de la S. Iglesia de Sevilla, en la Synodo que celebró en su Cathedral año de 1604. i mandadas imprimir por el Deán, i Cabildo, Canonigos in Sacris. Sede Vacante, Sevilla, Alonso Rodríguez Gamarra, 1609, Titulo de Officio Vicarii Foranei. Cap. III. Procedan las justicias seglares, en casos de inmunidad, hasta declararlos, fº. 35.*

¹⁷²⁰ *Ibid.*, Título De immunitate Ecclesiarum. Cap. IIII. “Contra los que quebrantan la inmunidad Ecclesiastica”, fº. 111vº.

¹⁷²¹ GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1645, pp. 494-495, al respecto de Pedro Portocarrero, obispo de Cuenca (1597-1599) e Inquisidor General.

¹⁷²² *Ibid.*, p. 510. En LORENZO CADARSO, P.L., 2009, pp. 39-40, varias pragmáticas sobre los correajimientos, entre otra la de 1618 de que las visitas se harían sólo cada cuatro años.

¹⁷²³ GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1645, p. 587.

*multipliquen vagabundos. El Obispo respondió: Señor Corregidor, a mí me toca la misericordia, y a V.m. la justicia*¹⁷²⁴.

La participación de los obispos en el gobierno urbano tenía otra vertiente auxiliar, como era el ámbito de la moralidad pública. Un caso paradigmático pueden ser la elaboración de las ordenanzas relativas a la casa pública de Granada. Según consta en la provisión del Consejo Real dirigida al corregidor de la ciudad de Granada Pedro de Antequera Artiaga en 1610, Diego Yañez Fajardo, en nombre de Pedro Zambrana Fajardo, alférez mayor de la ciudad de Alcaraz,

*“nos hizo relacion que por preuilegio nuestro su parte tenia y poseya por suyas las casas publicas de essa dicha Ciudad, y su reyno, y teniendo como tenia ordenanças por nos confirmadas de la manera que se auian de gouernar en la dicha casa, usadas y guardadas de poco tiempo a esta parte una cofradía de ciertos mercaderes de la dicha ciudad que llamauan los Congregados auian impedido que los días de fiesta vigiliias del año y la quaresma entera no entrassen hombres en la dicha casa [...] y porque recibia notorio daño y perjuzio, y perdía la renta de la dicha casa, nos pidió y suplicó mandassemos dar sobre carta del dicho preuilegio*¹⁷²⁵.

Por provisión del Consejo Real, Pedro de Castro, arzobispo que fue de la ciudad de Granada, envió una relación sobre ello, pidiendo *“que se guardasse una constitucion que auia, entre las que la dicha ciudad de Seuilla tenia dada a la casa publica”* según la cual se prohibía la apertura de la casa *“en ninguno de los Días de Domingo, e fiestas, y Quaresmas, y quatro temporas, y Vigiliias del año”*. Además debía cumplirse otro artículo que no estaba en las constituciones de Sevilla sobre las dotes recibidas por las mujeres para apartarse del trato público. El 12 de octubre de 1610 el Consejo confirmaba estas dos constituciones referidas por el arzobispo; unos días más tarde mandaba al corregidor que las hiciera cumplir¹⁷²⁶.

Junto a ello, no debe olvidarse que el obispo era la máxima autoridad diocesana y miembro del colegio apostólico, con lo que ello suponía como capacidad protectora ante la adversidad de su pueblo. A finales del reinado de Felipe III los pescadores asturianos, representados por el licenciado Andrés García de Valdés, cura de Candas, acudieron a Martín Manso, obispo de Oviedo (1616-1622), alegando *“que los delfines de aquel mar les rompían las redes, con que le quitauan el sustento”*. El obispo mandó entonces *“que se diessen censuras contra ellos”* en alta mar a bordo de un barco; el notario eclesiástico leyó las censuras en voz alta *“mandándoles se apartassen de aquellos mares, y no boluessen más. Y desde aquel día hasta aora no se han visto en puertos, playas, ni costas”*¹⁷²⁷.

¹⁷²⁴ *Ibíd.*, pp. 192 y 585.

¹⁷²⁵ Éste debe de ser el memorial impreso firmado por Francisco de Figueroa titulado *La ciudad de Granada, y Congregación del Espíritu Santo de la dicha ciudad con Don Pedro Zambran cuya es la casa publica*, en el que se pide que se guarde la ordenanza de 1570 (hecha a pedimento de la ciudad de Sevilla) para que la casa pública de Granada no abra en *“Domingos y Fiestas, quatro Temporas, Vigiliias y Quaresma”* AGS, *Patronato Real*, Junta Grande de Reformación, leg. 15.7 [¿1610?]

¹⁷²⁶ AGS, *Patronato Real*, Junta Grande de Reformación, leg. 15.8.

¹⁷²⁷ GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1650, pp. 157-158.

9.3 La Iglesia ante las necesidades de la monarquía

Uno de los aspectos de la relación entre la monarquía y las autoridades eclesiásticas fue el menoscabo de las atribuciones del Nuncio, a quien se prohibió toda intervención en los pleitos y causas eclesiásticas en primera instancia¹⁷²⁸. Precisamente siguiendo la petición número 38 de las Cortes de Madrid de 1593, Felipe II había dictado una ley contra las resoluciones de los Nuncios:

*“...que perteneciendo a Nos, como rey y Sr. Natural, por Derecho y costumbre inmemorial quitar y alzar las fuerças que hacen los jueces eclesiásticos destes reynos en las causas de que conocen...”*¹⁷²⁹,

con el fin de que los nuncios no conocieran en primera instancia asuntos propios de los ordinarios¹⁷³⁰. El control de lo eclesiástico, alentado por las preeminencias de las ciudades (representantes del reino) juntas en Cortes, interfería la autoridad del Nuncio en Castilla, cuyas competencias definía así fray Juan de Madariaga:

*“Con sus auditores juzga, y determina todo lo que a él va en grado de apelación de las provincias de la Corona de España aquende y allende el mar en los negocios de justicia: Y en los de gracia tiene también muy larga potestad con los límites que su Santidad le tiene señalados”*¹⁷³¹.

Uno de los episodios más comprometedores entre las relaciones con el Nuncio de Su Santidad fue el de la reserva de los privilegios eclesiásticos de Jaén. Ya en 1607 Diego Ruiz Navarra se quejaba de que *“está en posesion inmemorial el obispado de Jaén de proveer por concurso los beneficios curatos que en él vacan”*. Sin embargo, un particular

*“ha impetrado en Roma el curato de Villacarrillo y traido bulas de su Santidad para obtenerle, en derogacion de la costumbre y indulto que tiene el dicho obispado [...] y que este negocio pende en el Consejo por haber sido tambien contra las leyes de estos reinos”*¹⁷³².

El mismo duque de Lerma pidió a Pedro de Vesga y Francisco Vela, comisarios para cierta ayuda de costa, que comunicaran al reino

“que había hablado al Nuncio de su Santidad para que guardase a la ciudad de Jaén el indulto que tiene para proveer los prioratos y otras prebendas, y que le había respondido que holgaría que se enterase S.E. de que Jaén no tenía indulto, y que para ello sería bien comunicarlo con los comisarios que el reino nombrase”.

¹⁷²⁸ PHILIPPSON, M., 1887, pp. 142-143. En este mismo sentido, según *ibíd.*, p. 157, tomando en consideración la ley incluida en la *Nueva Recopilación*, lib. II, título III, ley 3, “nunca se han extremado tanto como entonces los principios y procedimientos del regalismo español; pues hasta llegó a prohibirse en absoluto a los jueces eclesiásticos que continuasen conociendo litigios que cualquiera de las partes considerara como civiles, en cuyo caso había de estarse a lo que resolviera el tribunal civil”.

¹⁷²⁹ *Ibíd.*, pp. 182-183. Es la ley incluida en la *Nueva Recopilación*, lib. II, título V, ley 80.

¹⁷³⁰ NR, tomo I, libro II, título IV, ley I, p. 230. El precedente de esta ley es claro: “*Los Procuradores de Cortes se nos han quejado que de algunos años a esta parte los Nuncios de S.S. en estos reynos, contra lo dispuesto en el santo Concilio de Trento, conocen en primera instancia de todas las causas que les parece, en perjuicio de la jurisdiccion de los Ordinarios, y advocan y retienen las que estan pendientes ante ellos: mandamos a los del nuestro Consejo tengan gran cuidado de que se execute en lo que a esto toca el santo Concilio de Trento, y que para ello se den las provisiones necesarias*”.

¹⁷³¹ MADARIAGA, Fr. J. de, 1617, p. 36. La Nunciatura tenía un tribunal emanado de las Cortes de Castilla de 1528, 1534 y 1537, según ALDEA, Q., 1961, p. 181.

¹⁷³² ACC, XXIII, p. 538, 31 octubre 1607. Comisarios, los procuradores de Córdoba.

Fue entonces cuando el reino decide que los dos procuradores de Córdoba, Jerónimo de Aguayo y Luis de Acevedo,

*“acudan al Nuncio y hagan instancia en que guarde y ejecute los autos del Consejo, como tiene obligacion y todos los demás jueces eclesiásticos lo hacen, por el derecho y posesión que S.M. tiene de alzar las fuerzas”*¹⁷³³.

El Nuncio, Decio Caraffa, arzobispo de Damasco, respondió

“que Jaén no tenía indulto, sino unas bulas de Clemente VII, y él, como Nuncio de su Santidad, había de defender su jurisdicción, y había dicho muchas veces a las partes que alegasen ante él del derecho que cada uno tenía, que estaba presto de hacerles justicia”.

Según los comisarios *“esto no se había de hacer, porque el imperio de S.M. y su posesión es alzar las fuerzas que en España se hacen por jueces eclesiásticos por mano de su Consejo”*. El reino solicitó la ayuda del duque de Lerma para que conociera *“la gravedad de este negocio”*¹⁷³⁴. La respuesta de Lerma no se demoró; para el duque era pertinente dar memorial al rey sobre la observancia del indulto de Jaén¹⁷³⁵. En el memorial se apelaba al

“derecho e inmemorial costumbre alzar y quitar las fuerzas que los jueces eclesiásticos hacen a los naturales de estos reinos y a otros que ante ellos litigan”.

El reino se quejaba con claridad de que el Nuncio

*“de presente hace en no cumplir los autos que el Real Consejo de V.M. ha proveído y provee cada día en las causas y pleitos eclesiásticos”*¹⁷³⁶.

El conflicto con el Nuncio no cesó, desde luego, con los indultos de Jaén. Algunos naturales del reino habían denunciado los *“agravios que reciben del Nuncio de su Santidad y jueces eclesiásticos por embarzarse en los negocios que no les tocan”*. Por ejemplo, se denunciaba la intromisión del Nuncio en asuntos de expolios (bienes adquiridos con rentas eclesiásticas que quedaban en propiedad eclesial al morir *ab intestato* el clérigo que las poseía), siendo ésta una cuestión privativa del Consejo y los jueces regios. Junto a ello, se pedía moderación en la tasa y *“en los derechos que se llevan en el tribunal del Nuncio, que son muy excesivos”*¹⁷³⁷. Ya en 1608 Jerónimo de Aguayo Manrique se quejaba de

“que los obispados de estos reinos cada día se crecen los derechos de los notarios y demás personas que intervienen en negocios eclesiásticos”.

El remedio no ocultaba la intervención secular: que el Consejo Real viera los aranceles y señalase los que fueran justos¹⁷³⁸.

En los últimos años del reinado de Felipe II ya se había observado una cierta preocupación en torno a los conflictos existentes entre las jurisdicciones eclesiástica y seglar, si se tiene en cuenta, como ya hemos visto, uno de los papeles manuscritos que

¹⁷³³ ACC, XXV, p. 19-20, 17 enero 1609.

¹⁷³⁴ ACC, XXV, p. 21-22, 19 enero 1609. Es la información proporcionada por los propios comisarios Jerónimo de Aguayo y Luis de Acevedo. Según aparecía en la *“Recopilación de Apuntamientos Políticos que el Privado o Ministro Superior ha de tener presente y muy a la vista para el acierto del Gobierno de la Monarquía...”* [RB II /2885, f. 140rº - 160rº], *“el Privado en primer lugar a de cumplir con Dios, estimándole más que al rey, de manera que concurriendo ocasiones de el seruicio Divino, y de el Real, no pudiendo concordarlos, se anteponga el primero”*.

¹⁷³⁵ ACC, XXV, p. 26-27, 22 enero 1609. Quienes dieron cuenta al rey de ello fueron el Lic. Rodríguez de Morales y D. Pedro Maldonado.

¹⁷³⁶ ACC, XXV, p. 220-221, 21 mayo 1609. Se pidió ver la consulta del Consejo de Justicia.

¹⁷³⁷ ACC, XXVI, p. 257-259, 17 diciembre 1610.

¹⁷³⁸ ACC, XXIV, p. 511, 25 septiembre 1608.

expresamente incorporó el rey a su testamento¹⁷³⁹. Esta preocupación se tradujo en el ámbito de la política urbana con Felipe III, como se aprecia en la insistencia en que el corregidor no permitiera injerencias de los eclesiásticos en la jurisdicción real e informara de ello su ello sucedía. Así, en el título de corregidor de Diego Sarmiento y Acuña:

*“Y otrosi mandamos al dicho corregidor que so pena de priuacion de officio embie al nuestro concejo relacion de seis en seis meses durante el tiempo que tuuiere el dicho officio si el obispo desa ciudad y su prouisor y otros juezes eclesiasticos della y de la diocesis de los lugares de su jurisdicion guardar lo que por prouisiones y cartas libradas en el nuestro consejo el año pasado de mil y quinientos y veinte y cinco esta ordenado çerca de la orden que los juezes y notarios eclesiásticos an de tener en el nuestro consejo lleuar de los derechos de los autos y escripturas que ante ellos pasaren y assimismo embie relacion al nuestro consejo dentro del dicho término si el dicho obispo y juezes eclesiásticos an usurpado y usurpan nuestra jurisdicion real”*¹⁷⁴⁰.

Insistiría en ello Castillo de Bobadilla:

*“Para que nuestro Corregidor no meta la hoz en la mies agena (contra lo que se dize en el Deuteronomio), usando indevidamente del cuchillo material en las causas de las Iglesias y de sus ministros y bienes, porque segun San Cipriano, y otros, no deve el Emperador arrebatar los derechos del Pontifice, ni el Pontifice usurpar el nombre del Emperador”*¹⁷⁴¹.

Pero también la Iglesia había de socorrer las necesidades de la monarquía y he aquí sin duda la principal dificultad jurisdiccional en la práctica política. Un tenso debate, en este sentido, se extendió a lo largo del reinado de Felipe III¹⁷⁴². Felipe Antonio Alosa, caballero de la Orden de Calatrava, consejero del rey y secretario de la Cámara de la Inquisición, escribió una exhortación a los eclesiásticos para socorrer al soberano con contribuciones voluntarias en caso urgente¹⁷⁴³. En principio, las dos condiciones puestas por los Papas para el socorro de la Iglesia a los príncipes seculares eran la “común necesidad o utilidad” y a la vez “que el pueblo no pueda socorrerla”¹⁷⁴⁴. La justificación general que proporcionaba Castillo de Bobadilla era que

¹⁷³⁹ AGS, *Patronato Real*, Testamentos Reales, leg. 29.39.

¹⁷⁴⁰ BN 13.141, h. 1-6. Valladolid, 12 de septiembre de 1602.

¹⁷⁴¹ CASTILLO DE BOBADILLA, G., 1704 (1978), lib. II, cap. XVIII, n. 5, p. 547.

¹⁷⁴² CEBALLOS, G. de, 1623, doc. XXI, f.124r^o: “*El daño del braço seglar, es fuerça que le ha de sentir tambien el eclesiastico*”. MANRIQUE, Fr. Á., 1814, cap. III, p. 10: “*Miserable estado es el de la Iglesia, quando para tener segura su defensa en el príncipe seglar, ha menester comprarla, y comprarla tan cara, que le venga a costar honra y dineros [...] Pero al contrario, es glorioso estado el suyo quando el aprieto común de la República la coge a ella en tan gran prosperidad, que pueda con lo que le sobra remediarle*”.

¹⁷⁴³ Según BRUNEL, A. de, 1665 (1959), pp. 460-461, bajo Felipe III los gastos habían subido por las guerras de Italia y Flandes, el traslado de la Corte a Madrid, el sostenimiento de los Príncipes de Saboya, las recepciones a los embajadores y la subida de la moneda de vellón: esto fue “*lo que acabó de debilitar el Estado y lo arrojó en una mayor miseria*”.

¹⁷⁴⁴ *Ibíd.*, cap. I, p. 6: Los Papas “*piden dos condiciones solamente, que ambas parece corren en España y bien apretadas, común necesidad o utilidad: tantam necessitatem, vel utilitatem aspexerint; y que el pueblo no pueda socorrerla: Ubi laicorum non suppetunt facultates. Ni la necesidad puede ser mayor (así lo supongo ahora, y así es cierto; ni en esto tengo cosa que añadir, a lo que he visto en otros memoriales) ni más común, pues redundá del rey, al reyno todo; ni puede estar el pueblo más exhausto*”. Este socorro o “donativo”, por otra parte, se ha convertido en ordinario (habitual), como observa CASTILLO DE

*“siendo como es el Papa padre de las Iglesias, y los reyes patronos, deve a los reyes necessitados socorro, segun el Derecho, que permite que al patron menesteroso le sustente la Iglesia”*¹⁷⁴⁵.

Por parte del rey había razones poderosas para que hiciera uso de los bienes temporales del clero:

“Si el patrimonio Real estuviessse tan exhausto y consumido, que se temiesse alguna gran cayda y eversion del estado Real, y peligro grande al bien universal del reyno, de tal manera, que sin el socorro y subsidio de los Eclesiasticos no se pudiesse bien reparar y guarecer, que entonces podra el rey, prevalerse de los bienes temporales dellos en la forma que los sacros Canones disponen”.

Así, en el servicio de los 8 millones de 1590,

“en la paga dello han contribuydo en sisas y otros arbitrios tambien los nobles, y en algunas partes los Eclesiasticos: y aunque algunas Iglesias catedrales lo han contradicho, y han procedido con censuras algunos Juezes Eclesiasticos contra las Justicias y Regidores, y otros oficiales que han hecho, y cobrado los dichos repartimientos y sisas, se han dado las provisiones ordinarias en el Consejo, para que los absuelvan, por aver sido y ser la causa de la dicha calidad del bien común, que se prefiere al particular”.

Los servicios de millones eran contribuciones extraordinarias que el rey pedía y el reino junto en Cortes aprobaba. En sus negociaciones se concedió máxima importancia no sólo a las gestiones de corregidores y regidores, sino al parecer de eclesiásticos influyentes¹⁷⁴⁶. Esto puede comprobarse, por ejemplo, en la opinión expresada por el licenciado Paz sobre la concesión de los quinientos cuentos en 1597:

*“Lo que me paresçio y procure persuadir a esta çiudad es que por derecho natural los subditos estan precisamente obligados a seruir y dar a su reyno todo lo necessario para su dignidad, estado y para la defensa de su reyno y republica”*¹⁷⁴⁷.

BOBADILLA, G., 1704 (1978), lib. V, cap. V, n. 4, p. 596: *“Por esta palabra Donativo entiendo aquello que liberalmente ofrece el subdito a su Principe, como el oro que llamavan Coronarium, el qual davan los Judios a los Emperadores, por ser mantenidos en los privilegios de su ley: y lo que los Regidores de las ciudades y comunidades del Imperio les ofrecían, poco a poco se convirtio en subsidio forçado. Lo mismo se puede dezir del impuesto, que en estos reynos se llama servicio, que fue voluntariamente concedido a los reyes para entretenimiento honrado de sus casas y estado, y despues ha sido convertido casi en servicio ordinario”*

¹⁷⁴⁵ *Ibíd.*, lib. II, cap. XVIII, n. 296, pp. 614-615. En *ibíd.*, lib. V, cap. V, n. 4, p. 595 las justificaciones de los tributos impuestos por los reyes se resumían en dos: *“la primera es para aliviar las cargas del reyno: la segunda para conservar la dignidad del: y la tercera para la utilidad universal y comun de todos”*. Para *ibíd.*, lib. V, cap. V, n. 6, pp. 596-597, la necesidad estaba por encima de la inmunidad eclesiástica: *“Aunque las personas Eclesiasticas son inmunes y essentas de todo pecho y tributo, como atras lo fundamos, y los hijosdalgo tambien; pero en los dichos casos, quando el rey; o el reyno padeciesse notable peligro de opression, o eversion de tal manera que sin el socorro y subsidio de los Eclesiasticos no se pudiesse amparar, defender, o guarecer, bien se podra prevaler el rey de los bienes temporales dellos, y del oro y plata prestado de las Iglesias”*.

¹⁷⁴⁶ RIANCHO, M., 1998, p. 291 y ss.

¹⁷⁴⁷ RB II/ 2422 (65), f. 133r.-135v. [1597] Se trata de las negociaciones de la ciudad de Toro. Asimismo, en Haro fray Juan de Arenas escribe sobre la legitimidad de exigir de los vasallos un servicio extraordinario; los regidores *“estan obligados a conceder lo que su Mt. pide y de no lo haçer peccarian mortalmente por no bedecer a su rey en cosa de tanta ymportancia y estan obligados a los daños que podrian resultar de la dilaçion”* (RB II/ 2422 (8) y (9). Haro, 26, 27 y 29 de marzo de 1597).

En el caso de los millones de la ciudad de Toro, intervinieron activamente los padres de San Francisco¹⁷⁴⁸, fray Pedro de Paladinas (prior del convento dominico de San Ildefonso¹⁷⁴⁹), fray Luis de Quirós (guardián de San Francisco)¹⁷⁵⁰ y el obispo de Zamora¹⁷⁵¹. En marzo de 1603, en el contexto del ensanche del servicio de los 18 millones, el rey escribía a Diego Sarmiento de Acuña, corregidor de Valladolid, sobre la posibilidad de pedir consejo a los eclesiásticos:

“Si fuere menester a los preladados, predicadores y religiosos demás autoridad y opinion que huuiere de las ordenes y otras personas assi eclesiasticas como seglares”.

Además el propio monarca escribía al obispo para que colaborara con el corregidor:

*“Se os embia con esta la carta mia que vereis para el obispo de esta çiudad encargandole os ayude a encaminar este negocio la qual le dareis en la ocasion y tiempo que entenderedes que conbiene”*¹⁷⁵².

El papel del obispo podía ser especialmente representativo. El corregidor de Jaén, Antonio de Vega, escribía al secretario Juan Vázquez sobre la conveniencia de volver a escribir al obispo con el fin de que continuara apoyando el servicio, algo especialmente necesario debido a que algunos clérigos lo rechazaban y publicaban su parecer desde una tribuna sin duda muy influyente: el púlpito de la iglesia¹⁷⁵³. La cuestión dio lugar a un buen número de memoriales y arbitrios¹⁷⁵⁴. Cuando el púlpito se hacía insuficiente, la documentación de la época demuestra la participación directa de algunos clérigos en algunos altercados contra la autoridad, como el los conflictos habidos en Vizcaya en 1603¹⁷⁵⁵.

¹⁷⁴⁸ RB II/ 2422 (32), f. 62r. Toro, 8 de agosto de 1600: *“me parece obligaçion forçosa en conçiencia y justiçia el servirle en el modo que mas conueniente pareçiere que se ha de creer y tener por çierto es el que el reyno tiene acordado y aprobado lo qual se fundara en raçon y derecho*. Los firmantes son fray Luis de Quirós, fray Francisco Gasco, fray Francisco Nuñez, fray Juan Sarmiento y fray Juan de Vibanco.

¹⁷⁴⁹ RB II/ 2422 (61), f. 120r.-121v. [septiembre-octubre de 1600]: Según el corregidor Sarmiento de Acuña *“luego que yo le auise hizo capitulo de todos los religiosos de su cassa diziendoles las raçones que auia para que aconsejassen bien y mandandoles so graues penas que quien lo entendiesse mal lo callasse, que esto y la authoridad y buena reputaçion en que aqui esta su persona fue de mucha ymportancia”*.

¹⁷⁵⁰ RB II/ 2422 (61), f. 120r.-121v. [septiembre-octubre de 1600]: Según el corregidor *“dezia a todos que estaban obligados a venir en este seruicio fundando esto excellentemente en un papel que hizo y firmo sobre ello”*.

¹⁷⁵¹ RB II/ 2422 (61), f. 120r.-121v. [septiembre-octubre de 1600]: Según el corregidor *“se hallo aqui en esta occassion y ayudo mucho la buena disposicion de todo porque en el pulpito y en todas partes persuadio este seruicio probando la justificacion con muy viuas y fuertes raçones diuinas y humanas”*.

¹⁷⁵² BN 13.141, h. 8-9.

¹⁷⁵³ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 85.97 [31 de diciembre de 1597]: *“que se voluiese a scriuir al obispo que aora a uenido de la visita que continuase el ayudarme como asta aqui lo ha hecho, y muy bien por çierto, pero aunque su Magestad le scriuio en tiempo del corregidor pasado, en el mio no lo ha hecho, y ay arta neçesidad porque de mas de que él solo puede haçer la informaçion contra el canonigo Pastrana, por ser clerigos y frailes los testigos, han perdido el respeto algunos predicadores [...] en los pulpitos se atreuen a hablar mal en el seruicio, y aunque yo procuro remediar esto, no puedo de todo punto, y en secreto haçe mucho daño”*.

¹⁷⁵⁴ Así, en BN, ms. 945 (6-7), f.51-114: *“De Don Luis de Castilla [del cabildo de Cuenca] sobre los arbitristas y apuntamientos por el estado eclesiástico en los millones”* [1604].

¹⁷⁵⁵ *Colección de cédulas, cartas-patentes...*, 1829, II, pp. 286-290, nº CLIII, consulta del Consejo de Estado, en Valladolid, a 26 de agosto de 1603: *“Los particulares que hicieron la desorden fueron doce, dos Clérigos con quienes se puede hacer demostración y no a voz de Comunidad: que para esto se habrá de tomar uno de dos caminos, o traerlos presos a esta Corte o enuialles un Juez”*.

Por otro lado, uno de los muchos problemas que podía plantear la negociación de los millones, de por sí tensa como lo era cualquier petición económica, era la pretensión de hacer pagar a las personas eclesiásticas sobre el consumo de determinados productos¹⁷⁵⁶. Entre otras cosas, interfería en ello la voluntad regia en “*ratione personae*”, es decir, al fin y al cabo una de las partes implicadas en el pago era la eclesiástica¹⁷⁵⁷. Esto fue lo que ocurrió durante el reinado de Felipe III. Téngase en cuenta la abundancia demográfica del clero y su posible fuente de ingresos para la Corona; baste el dato de que hacia 1617, un 11% de la población de Madrid eran frailes y monjas¹⁷⁵⁸, y que un informe del Consejo de Castilla, dos años más tarde, denunciaba que el exceso de clérigos estaba arruinando España¹⁷⁵⁹.

El problema sobre la contribución fiscal venía de atrás y contaba con varios episodios conflictivos. Ya desde el otoño de 1589 hubo conflictos en Ávila porque la nobleza y el clero exigían su exención en los servicios extraordinarios, lo que acabó provocando desde pleitos por los repartimientos hasta ejecuciones ejemplares (la de Diego de Bracamonte)¹⁷⁶⁰. En las reuniones de Cortes de mayo de 1600 se votó si el estado eclesiástico había de contribuir en la sisa del vino, sin que saliera en principio ninguna resolución por mayoría¹⁷⁶¹. Unos días más tarde el licenciado Falconi, procurador de Valladolid, se mostraba claramente partidario de que el estado eclesiástico contribuyese, bajo la autoridad papal expresada en forma de breve¹⁷⁶². El 23 de enero de 1601 Clemente VIII concedía el breve

*“para que el estado eclesiástico destes reynos de la Corona de Castilla contribuya en el seruicio que por los dichos reynos se huuiesse otorgado y otorgase a su Magestad, por tiempo de seys años, sobre la sisa del vino y azeyte”*¹⁷⁶³.

¹⁷⁵⁶ Según CASTILLO DE BOBADILLA, G., 1704 (1978), lib. V, cap. V, n. 31, p. 607, las personas exentas de sisas y derramas son: “*Las Iglesias, los clerigos, los frayles, los hijosdalgo los del Consejo del rey, y otros sus Oficiales mayores: y los Corregidores, los Doctores, y Licenciados por las universidades aprovadas, los Catedraticos, y aun los bachilleres Abogados en la Corte, y Chancillerias y Audiencias Reales, los hospitales, las cofradias, los muy pobres, las rameras, los forasteros en ciertos casos, y los que tienen, o tuvieron, doze hijos, y los paniaguados*”.

¹⁷⁵⁷ HESPANHA, A. M., 1992, p. 43.

¹⁷⁵⁸ Según la *Relación de las personas de Comunión que ay en la Villa de Madrid Corte de España un año con otro y en particular las que huvo el año pasado de 1617 y quantas parroquias y combentos, y quantos Frayles, y Monjas hay en ellos*, en BMP, M-548. CEBALLOS, G. de, 1623, doc. XXI, f.131vº: “*Ay en España mas de nueue mil conuentos de frayles, sin los de monjas, y mas de setenta mil religiosos, comprando ya los conuentos las mas principales casas de las ciudades, aunque sean de mayorazgos, incorporandolas en su dominio*”.

¹⁷⁵⁹ En MARAVALL, J.A., 1986b, t. I, p. 241.

¹⁷⁶⁰ TAPIA SÁNCHEZ, S. de, 1991, pp. 134-135.

¹⁷⁶¹ ACC, XIX, p. 98-106, 4 y 6 marzo 1600.

¹⁷⁶² ACC, XIX, p. 342-344, 27 mayo 1600: “*Por ser el servicio tan grandioso e importante, parece que seria cosa muy conueniente que en él contribuyesen y pagasen todos los súbditos y vassallos del reyno, sin eximirse persona alguna, procurando que pague el estado eclesiástico, si de derecho puede y debe pagar, y que para más seguridad se supplique a su Magestad procure consentimiento del dicho estado y obispos dél, y con el que pudiere alcanzarse, saque de Su Santidad dentro de un año breve, indulto, para que contribuyan y paguen en él*”. A finales del XVII así también se expresaba PORTOCARRERO Y GUZMÁN, P., 1998, p. 86: “*Que los eclesiásticos contribuyan en las públicas necesidades es tan justo que, a no serlo, no diera permiso la Sede Apostólica. Que los príncipes se valgan de las rentas de sus vasallos eclesiásticos en sus aprietos, es razón; como lo es que éstos ayuden a su naural señor, que los mantiene en paz, y asegura sus haciendas, no permitiendo la más leve extorsión del poderoso poco devoto*”.

¹⁷⁶³ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.266. En AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.270 hay una minuta sobre el Breve de 1601 “*para que el estado eclesiástico contribuyesse en el*

En abril 1601 el Consejo envió a los corregidores de las ciudades y villa con voto en Cortes una copia del documento papal para

“que el estado eclesiástico registrase ante la justicia seglar el bino y azeite que tubiesen y pagasen la octava parte de sisa que en ello se inponia para pagar el seruiçio de los 18 millones”.

En julio el rey escribía a los corregidores una carta

“mandando que por el tiempo que quedaua de aquel año se hiçiese la aberiguaçion del bino y azeite que hubiese en las casas del estado eclesiastico por horden de los perlados quedandose como se auia de quedar el breue en su fuerça y bigor”.

No obstante, pronto hubo noticias de que

“no se haçe ni manda haçer por los perlados el registro [...] ni pagan ni an pagado la sisa en el tiempo que se ha inpuesto”¹⁷⁶⁴.

En julio de 1602 se enviaba una cédula al corregidor de Burgos, Gonzalo Manuel, tras haberle sido enviada una copia autorizada por el conde de Miranda del breue sobre la contribución de los 18 millones, para que la averiguación de los productos existentes fuera hecha por los prelados y no por jueces legos, porque

“se podría seguir alguna desautoridad del dicho estado y otros inconuenientes porque no todos proçederan con la consideracion y respecto que yo deseo y se le deue”¹⁷⁶⁵.

En mayo de 1603 el rey escribía una carta a los corregidores sobre el servicio, insistiendo en lo mismo:

“Me a parecido que por el tiempo que queda deste año se haga la dicha aueriguación por orden de los prelados quedandose como a de quedar el dicho breue en su fuerça y vigor”¹⁷⁶⁶.

dicho seruiçio”. Según el Breve concedido por Paulo V en 1607, Clemente VIII *“quiso que tan bien contribuyesen las personas eclesiásticas y de su proprio motu quiso que las personas eclesiásticas pagasen como las seglares, y aunque fuesen religiosos viuiendo en los dichos reynos contribuyesen y pagasen el repartimiento o sisa que se hiziesse en el vino y azeite que se cogiesse y consumiessse en los dichos Reinos durante los dichos 6 años de la imposición”* [AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 88.53]. La cédula para que las ciudades con voto en Cortes puedan imponer en ellas (y ciudades, villas y lugares de sus tierras, partidos y provincias por quien hablan en Cortes) el servicio otorgado a S.M. sobre sisa de la octava parte del vino y aceite que se venda se firma en Valladolid el 9 de febrero de 1601 [AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 71.164].

¹⁷⁶⁴ AGS, Patronato Real, leg. 87.68. Al respecto de este asunto, una anotación de la Junta de Cortes decía: *“Que se consulte a su Md. lo que el reyno pide que es justo”* [AGS, Patronato Real, leg. 87.69].

¹⁷⁶⁵ AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 87.59. Valladolid, 1 de julio de 1602. La orden ha de trasladarse también a conocimiento del obispo: *“lo deis a entender a esa autoridad [el prelado] para que luego dé orden que la dicha aueriguacion se haga durante el dicho tiempo que queda deste año por mano de los perlados y no por la de ministros legos [...] y assimismo dareos orden que essa dicha autoridad lo auise a las demas justicias de las otras ciudades villas y lugares de su tierra partido y prouincia por quien habla en Cortes”.*

¹⁷⁶⁶ AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 87.61. En el memorial de ACC, XXI, p. 408-410, 27 mayo 1603: *“El Presidente del Consejo escribió en nombre de V.M. a los corregidores de las ciudades y villa de voto en Cortes por el mes de Abril del año pasado de 1601, enviando copia autorizada del indulto y breue que Su Santidad dio mandando en él que el estado eclesiástico registrase ante la justicia seglar el vino y aceite que tubiesen y pagasen la octava parte de sisa que en ellos se imponia para pagar el seruiçio de los 18 millones [...] V.M. se sirvió de escribir a los corregidores de las ciudades y villa de voto en Cortes, la fecha de la carta de primero de Julio del año de 1601, mandando que por el tiempo que quedaba de aquel año se hiziesse la averiguacion del vino y aceite que hubiese en las casas del estado eclesiástico por orden de los prelados”.*

Entre las averiguaciones realizadas sobre el caso puede mencionarse la de Jaén, no exenta de un nuevo conflicto con el obispo¹⁷⁶⁷. Las Cortes se hicieron eco de las dificultades al respecto del pago de las sisas, a través de las cartas y los avisos de algunas ciudades con representación como esta de 1603:

“Con ocasion del dicho mandato no se hace ni manda hacer por los preladados el registro del vino y aceite que tienen las personas eclesiásticas, aunque se ha acudido a ellos a pedírsele, ni pagan, ni han pagado la sisa en

¹⁷⁶⁷ En AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.62 [Jaén, 10 de mayo de 1603] Diego Fernández Marín, procurador de número de la ciudad, en nombre del licenciado Olea, canónigo de la santa iglesia de Jaén, provisor general en ella y su obispado, dijo que “*por la ciudad de Jaén justicia y reximiento della se a dado peticion ante la dicha justicia real ofreciendo ynformacion de ser util y prouechosso que la dicha justicia real conozca de las causas que procedieren acerca de la paga de la sisa del bino y aceite*” y manda “*que se haga ynformacion de todo ello*” y “*mande parecer ante si a los arrendadores que fueron de la dicha sisa*” el año 1602 “*y si an cobrado con libertad la dicha sisa de los dichos mis partes y personas eclesiasticas y si algunas los an dexado de pagar quien an sido y si se an quejado dello*”. Las averiguaciones se realizaron del 12 al 14 de mayo de 1603. Entre los testigos citados a declarar se encuentran los siguientes:

· Juan Cobo Gañavate, arrendador y coxedor de la renta y sisa del vino: Ha tenido problemas con “*Benito de Moya cura de la yglesia de San Lorenzo de esta ciudad*”, de forma que el dicho provisor ha de dar “*otro segundo mandamiento con censuras para que declarasse como este testigo lo pedia*”. Además “*de algunas personas seglares a dejado de cobrar mucha cantidad de maravedis de la dicha sisa porque no le an querido pagar*”.

· Diego García de Agreda, arrendador de la sisa de aceite en 1601 y 1602, “*siempre en todo el dicho tiempo este testigo a cobrado [...] quieta y paçificamente sin que tubiese neçesidad de acudir a el dicho prouisor por mandamientos para ello*”.

· Luis de Aguilar, notario de la Audiencia episcopal de la ciudad de Jaén, dice que el provisor “*por su mandado a dado comision para que el bicario de la ciudad de Andujar compela y apremie a las personas eclesiasticas paguen la dicha sisa a los arrendadores della del bino y aceite de lo que debieren y fueren obligados a pagar*”.

· Francisco Pérez de Ribera, que ha tenido la renta de la sisa del vino en 1601-2, “*cobró la dicha sisa de algunos clerigos aunque en poca cantidad porque en esta çidad son pocos los clerigos que coxen bino y los que lo traen de acarreto algunas veçes lo traen sisado y otras lo pagan ellos y lo mas hordinario se paga en las tauernas la dicha sissa*”.

En junio de 1603 Salazar Frías escribía al rey sobre estas averiguaciones: “*El Procurador General del estado eclesiastico de la Corona de Castilla y León [...] tiene particular cuidado de registrar y pagar con mucha puntualidad cada monasterio y persona eclesiastica*” y esto ha ocurrido también “*en la ciudad de Jaén y en todo su Obispado aunque el Corregidor que es al presente en aquella Ciudad por encuentro o ynteresses particulares que tiene con el Obispo aya hecho relacion a V.Mgd. o a los procuradores de Cortes de lo contrario desto*”. Se remite a “*esta declaracion hecha por los arrendadores, cobradores y solicitadores [...] que por ella se manifestara bien el motiuo siniestro con que el dicho Corregidor y ciudad de Jaén y abran ynformado de lo contrario de esto y la mesma certifiçacion y aueriguacion ofrezco de qualquiera otra ciudad y lugar de estos reynos para en caso necessario*” [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.64]. Salazar Frías volvió a escribir más tarde al rey sobre la situación: “*parece que aora Don Luis de Godoy corregidor de la ciudad de Jaén queriendo alterar el dicho orden tan asentado por diferentes medios pretende significar a V.Md. que conuenza a su real hacienda que en aquella tierra se cobre por mano de los seglares sin acudir a los juezes eclesiasticos sin que para ello aya motiuo ni razon alguna eficaz diferente en nada de todo lo que se a referido de los demas obispados del reyno saluo algunos encuentros y diferencias que el dicho corregidor a querido mouer con Don Sancho Dauila obispo que es al presente de aquel obispado de tal manera que aunque el y su prouisor y ministros estan prestos y le an ofrecido de ayudar a la dicha cobrança como lo an hecho y hazen siempre muy a satisfacion de las justicias seglares y de los corregidores de Ubeda y Vaeça, Alcalá la Real y Martos*”. El Procurador general del estado eclesiástico, en nombre del obispo de Jaén, suplicó al rey “*le deniegue al dicho corregidor lo que pretende mandandole que se acuda en todo a los dichos juez eclesiásticos como asta aora se a hecho*” [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.66].

*el tiempo que se ha impuesto, y que resultan muchos fraudes por esta ocasion contra el servicio en notable disminucion dél*¹⁷⁶⁸.

Era precisa, en fin, una nueva orden del papa Clemente VIII para “*que pagasen tambien los dichos eclesiasticos la dicha sisa de carne*”¹⁷⁶⁹, lo que se concedió el 11 de agosto de 1603¹⁷⁷⁰. La cobranza no había de realizarse “*por executores o ministros legos*” sino “*por las justicias eclesiasticas sus ordinarios*”¹⁷⁷¹. Pero los problemas de competencia jurisdiccional continuaron. El arzobispo de Granada escribía el 25 de noviembre de 1603 una carta al duque de Lerma en la que rechazaba el servicio de los ensanches y la sisa sobre la carne¹⁷⁷².

La Junta de Cortes pidió al rey que fueran seglares quienes registraran el vino y aceite de las casas de los eclesiásticos, después de que el conde de Miranda hubiera escrito a los corregidores de las ciudades,

“y aora ha tenido el reyno noticia por cartas de algunas de sus ciudades que con ocasion del dicho mandato no se haze ni manda hazer por los prelados el registro del vino y azeyte que tienen las personas eclesiásticas aunque se ha acudido a ellos a pedirlo ni an pagado ni pagan la sisa en el tiempo que se ha impuesto”.

Para la Junta de Cortes “*lo que el reyno representa es de mucha consideracion y muy justo lo que pide*”¹⁷⁷³.

En un escrito por acuerdo del reino, firmado en 1605 por el secretario Juan de Henestrosa, se recogían las quejas de las ciudades al respecto del desinterés de los obispos en la contribución del servicio:

“Ahora a tenido notiçia el reino por cartas y auisos de algunas ciudades de las de bocto en Cortes que con ocasion del dicho mandato no se haze ni manda açer por los perlados el registro del bino y açeite que tienen las

¹⁷⁶⁸ ACC, XXI, p. 408-410, 27 mayo 1603.

¹⁷⁶⁹ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 88.53. Breve de Paulo V [1607].

¹⁷⁷⁰ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.267: Breve de Clemente VIII “*sobre la contribución del Estado Eclesiástico en el seruiçio de los diez y ocho millones, con que estos reynos siruen a su Magestad, en lo procedido de la sisa del vino y azeyte, y sus ensanches*”. En la minuta sobre el Breve se dice que éste “*declara que el dicho estado eclesiastico contribuyesse en el dicho ensanche y sisa de la carne como estaua obligado a contribuir en la sisa del vino y azeyte*” [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.270]. El Breve de la sisa de la octava parte del vino y del aceite en RB, III/3711 (11), 9-XII-1603.

¹⁷⁷¹ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 88.53. Comentario en el Breve de Paulo V [1607]

¹⁷⁷² “*Las justicias de su Magd. cobran en esta ciudad y Arçobispado de la clerezia lo que agora llaman ensanches y la sisa nueba que se a impuesto sobre las carnes. La clerezia no la debe ni su Magd. en las cedula o orden que embia a las justicias y ciudades para la cobrança no les manda que cobren del estado eclesiastico antes por el contrario quando el año de 99 que consintió el reyno este seruiçio de los 18 millones su Magd. mando a las justicias seglares que no lo cobrasen y que lo cobrasen los prelados y juezes eclesiasticos y quando el reyno siruio a su Md. abra diez años con los ocho millones dejó esta Ciudad en su libertad a la clerezia y no pagó, negocio es de mucha importancia para el estado eclesiastico y a su Magd. no se le haze ningun [...] seruiçio en que los eclesiasticos de este Arçobispado no paguen ni por eso su Magestad dejara de cobrar por entero el seruiçio como lo cobro en los primeros millones aunque como digo la clerezia no pagó en este Arçobispado mas razon es que agora en tiempo de V. Ex. sea fauorecido con mas larga mano. Supplico humildemente a V. Ex. sea seruido de mandar poner remedio en ello y que el estado eclesiastico no contribuia en este Arçobispado como se lo da Dios y todo el derecho, pontifizes y reyes, ya ue V. Ex. la obligacion que tengo a la Iglesia como sieruo de ella y por mi dignidad seria gran fauor y merced que V. Ex. lo mandase*” (AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.65).

¹⁷⁷³ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.63.

personas eclesiasticas aunque se a acudido a ellos a pedirse lo ni pagar ni an pagado la sisa en el tiempo que se a impuesto”.

De esta circunstancia derivaba un grave perjuicio para el reino:

“Sería mui perjudicial el abuso que en las dichas ciudades villas y lugares quiere introducir el estado eclesiastico [...] pues serían menos los contribuyentes y maior la carga lleuada por menos personas con diminiçion de las fuerças y posiuilidad destos reinos con que se haria el cunplimiento del seruicio imposible o dificultoso”¹⁷⁷⁴.

Algunos preladados, como el titular de Calahorra, acataron el servicio, quejándose de que algunas diócesis no contribuyeran¹⁷⁷⁵.

El 17 de diciembre de 1604 Clemente VIII concedía otro breve *“sobre la contribución del Estado Ecclesiástico en el seruicio de los diez y ocho millones, con que estos reynos siruen a su Magestad, en lo procedido de la sisa del vino y azeyte, y sus ensanches”¹⁷⁷⁶*. Según la minuta, éste de 1604 se hacía

“para que el dicho estado eclesiástico contribuyesse en todo esto como los legos”, es decir, que el servicio había de sacarse *“no solamente del vino azeyte y carne que se compra y vende sino también del vino y azeyte que los cosecheros cogen de sus tierras y heredades y gustan en sus casas para el uso y consumo dellos y de sus familias”,*

así como de cualquier género del vinagre y vino que se vendiese y consumiese¹⁷⁷⁷, manteniéndose, eso sí, la intervención de la justicia eclesiástica por encima de la seglar¹⁷⁷⁸.

En 1605 llegaba el breve hasta las ciudades a través de sus correspondientes corregidores. Diego Sarmiento de Acuña, corregidor de Valladolid, recibía en marzo una carta del conde de Miranda en la que éste le ordenaba

“que luego se entregue a esa ciudad, y se saquen del las copias que pareçiere, y se embien a las partes y lugares de su tierra partido y prouincia, que fuere necesario para que todos lo tengan entendido y se

¹⁷⁷⁴ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.67. No obstante en la minuta sobre los breves se mantiene la ejecución del servicio en los eclesiásticos: *“Pocos días despues que se embio a las ciudades el breue passado que fue por julio del año pasado de 604 se embiaron cedula de Su Magestad para los corregidores mandandolos que porque con el breue se su Santidad se concedía que la execucion de lo tocante al dicho seruicio se hiziese por mano de ministros seglares, que diessen orden como no se hiziese la dicha execucion si no fuese por mano de los perlados por todo lo que faltaua por correr de aquel año porque en este tiempo se veria lo que conuendría hazer y con ocasion de aquellas cedula se ha quedado esto en este estado”* [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.269].

¹⁷⁷⁵ El 26 de mayo de 1604 el obispo de Calahorra representa al duque de Lerma que aunque el clero de este obispado se lamenta de pagar el ensanche de los millones conque el *“reyno sirue a su Magd. y tiene nueba y algunos recados de que consta que en el Arçobispado de Burgos no pagan los eclesiásticos y a mí me piden orden contra los jueçes seglares que lo cobran, yo me detengo por ser tan criado de su Magd. y deseoso de su Real seruicio”*. Además suplica *“que si ay brebe para que lo paguen se me embie un tanto, para que se publique u el orden que se deba guardar”* [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.271].

¹⁷⁷⁶ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.268.

¹⁷⁷⁷ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.270.

¹⁷⁷⁸ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 88.53: El Breve de Paulo V [1607] recuerda que el concedido en 1604 insiste en *“que los executores o ministros seglares no les apremiasen sino sus justiçias eclesiasticas ordinarias y ante ellos fuesen demandados y proçedan sus ordinarios como se auia declarado en sus breues”*.

*pueda usar del en la forma que Su Santidad le concede y del reciuo deste despacho me dara V.m.*¹⁷⁷⁹ .

Sin embargo el problema del cobro parecía algo crónico. Dos años más tarde, el 22 de marzo de 1607, Lerma escribía una carta al conde de Miranda. El rey había sido informado de “*la mala administracion de las personas a cuyo cargo está la cobrança faltan en cada paga para el cumplimiento de los tres millones mas que cien cuentos, i assi duzientos cuentos cada año o por falta de inteligencia i cuidado de las dichas personas o por demasiada inteligencia i cuidado*”, por lo que ordenaba “*que V.E. con mucho cuidado trate del remedio en la junta con quien sea comunicado este punto de la cobrança y buena administracion de los millones*”¹⁷⁸⁰ .

El 2 de octubre de 1607 Paulo V concedía un breve que prorrogaba el servicio de tres años concedido anteriormente:

“Prorrogamos el dicho seruiçio de tres años porque le prorrogó el Papa Clemente por sus breues dichos cuyo tenor se a aquí expresado con todas las declaraciones y clausulas y decretos que en ellos se daran por otros tres años que comiencen pasados los dichos tres años de la primera prorrogación”.

Por lo demás, seguía preservándose la jurisdicción: “*Y queremos y declaramos que los executores o ministros seglares offiçiales y cogedores de las dichas sisas no puedan compeler a los clerigos si no fuere sus ordinarios y ante ellos les pidan*”, a pesar de los intentos del marqués de Aytona, embajador en Roma, para que el Papa nombrara un juez “*conseruador de los Breues de las sisas del vino azeyte y otras cosas que pagan los eclesiasticos por la contribucion de los millones*”, porque “*no quiere quitar la iurisdiction a los ordinarios, ni crear otros juezes que conozcan desto, sino que lo executen los que lo han hecho hastaquí*”¹⁷⁸¹ . Las propias Cortes tuvieron que encargar una comisión a Juan Martínez de Lerma y Juan de Villafañe

*“cerca de los pleitos que hay en el Consejo de S.M. sobre quererse eximir los eclesiásticos de querer pagar las sisas impuestas para el servicio de los 18 millones en algunos lugares del partido y provincia de Guadalajara”*¹⁷⁸² .

El breve se vio en la Junta Secreta de Cortes¹⁷⁸³ . El 9 de diciembre de 1609 Rafael Cornejo solicitaba al secretario de la Cámara, Tomás de Angulo, que se acelerara la recepción del breve para que los eclesiásticos contribuyeran al servicio:

¹⁷⁷⁹ BN 13.141, h. 159. Valladolid, 15 de marzo de 1605.

¹⁷⁸⁰ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.426.

¹⁷⁸¹ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 88. 51: [Carta del marqués de Aytona fechada el 15 de octubre de 1607: “*Desde que reciui la carta de V. Md. de 30 de nouiembre del año passado 1606 hasta agora he hecho instancia a su Santidad para que attento las causas que en ella se dizen tuuiesse por bien de nombrar al Comisario General de la Cruzada, o a otra dignidad en essa Corte Juez conseruador de los Breues de las sisas del vino azeyte y otras cosas que pagan los eclesiasticos por la contribucion de los millones, y no ha sido posible alcançarlo, porque dize resultarían dello muchos inconuinientes, y no quiere quitar la iurisdiction a los ordinarios, ni crear otros juezes que conozcan desto, sino que lo executen los que lo han hecho hastaquí y le parece que con menos daño de los eclesiasticos se cobrarán estas sisas, por uia de los ordinarios*”. En este sentido es importante recordar a CASTILLO DE BOBADILLA, G., 1704 (1978), lib. II, cap. XVIII, n. 11, p. 549 cuando afirma que “*aun el Papa no puede (segun dizen los Doctores) sujetar los clerigos a los Juezes seglares*”.

¹⁷⁸² ACC, XXIV, p. 358, 4 junio 1608.

¹⁷⁸³ Según un billete del duque de Lerma del día 20 de noviembre de 1607: “*Su Magestad manda que se vea en la junta secreta de Cortes el Breue ynclusso sobre prorrogar la contribucion de los eclessiasticos en el seruicio de los 18 millones...*” [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 88.52].

*“Porque de auer dilacion resultan inconuinentes muy conoçidos y el mayor a mi entender es que en verificando las personas que por el reyno estan en las çiudades y villa de boto en cortes tomando la quenta final de lo proçedido del seruicio de los diez y ocho millones que esta pagado a su Magestad o quando se acaua de pagar, que se tiene por cierto lo esta ya o falta muy poco, con bastante causa dexara el estado eclesiastico de pagar la sisa siendo cumplido el seruicio de los diez y ocho millones porque su Santidad dio breue y será amparado de sus jueçes sin que aya defensa para estoruarlo con que se minorará mucho el valor del seruicio de los diez y siete millones y medio, y con este color le daran los clerigos a que no contribuian muchos seglares deudos y amigos suos diciendo es para consumir en sus casas lo que compran”*¹⁷⁸⁴.

El Consejo de la Cámara escribía al rey el 29 de abril de 1610 al respecto de las cartas que estaban escritas para los prelados y cabildos sobre la concesión del breve, avisándole que lo que verdaderamente importaba era que escribiera al embajador en Roma para lograr el documento papal que amparara la contribución:

*“Auiendose tratado esto muy particularmente en la Camara y considerandose que es punto de mucha consideracion y que seria introducir para lo de adelante que fuesse necessario hazer con los prelados y cabildos de las iglesias las negociaciones y diligencias que se hazen con las ciudades de voto en Cortes y hazerse por este camino inmortales los negocios y casi impossibles las concessiones de los seruicios reales, ha parecido representarlo a V.Md. para que siendo V.Md. seruido se escuse de embiar estas cartas, y que lo que conuiene es escreuir al embaxador en Roma que por todas las vias y modos posibles se haga instancia con su Santidad para que conceda este breue como concedio los passados aunque huuo también entonces contradicion del dicho estado eclesiastico”*¹⁷⁸⁵. El reino ordenó el 11 febrero de 1611 a los comisarios de millones que llevaran una carta al Presidente de Castilla en la que la ciudad de Valladolid se quejaba *“de haber salido el estado eclesiástico pretendiendo no deber*

¹⁷⁸⁴ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 88.69. El día 10 de diciembre Lerma escribió al Patriarca de Jerusalén, por Consejo de Rafael Cornejo, puesto que tan importante era que se trajera Breve para el servicio de los 17,5 millones, con el fin de que enviara minuta de lo que se había de escribir a Roma; así luego se ordenaría al secretario Andrés de Prada que escribiera las cartas [AGS, *Patronato Real*, leg. 88.68].

¹⁷⁸⁵ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.479. *“Los días passados embio V. Magd. a mandar que se escriuiessen cartas de V.M. a los prelados y cabildos de las iglesias cathedrales destes reynos diziendoles como por la contradicion que de su parte se hazia en Roma para que su Santidad no concediesse el breue que V. Md. tenía pedido para que el estado eclesiastico contribuyesse en el seruicio de los 17 millones y medio, Su Santidad tenía la mano en no concederle aunque mostraua voluntad y deseo de hazer a V. Md. esta gracia, y encargandoles que la alçassen de la contradicion que hauian hecho o hazian pues veyan la necesidad que hauia de que el dicho estado eclesiastico contribuyese en este seruicio así para que las ciudades de voto en Cortes viniessen en el como para que estos reynos pudiesen cumplir el dicho seruicio pues sin su ayuda y contribucion no seria possible hazerlo”*. Conservamos una carta del rey al embajador en Roma fechada en 1616 y cuyo objetivo es conseguir un nuevo Breve papal: *“Con toda instancia y por los buenos medios que ser pueda procureis guiar y encaminar con su Santidad la buena y breue resolución deste negoçio representandole todo lo que os pareciere que para ello es necesario y en particular que si los eclesiasticos no contribuyesen en este seruicio no podría cumplir con él el reyno, ni yo con los fines tan justos que pretendo por la diminucion en que vendria así por ser una gran parte la que toca al dicho estado [...] porque este breue (para escusar qualquier motiuo que los ecclesiasticos tengan para relebarse desta contribucion no ha de sonar que es a instancia mia sino de motu proprio [...]) El estado eclesiastico como tendreis entendido ha procurado relebarse [sic] de la contribucion de los seruicio pasados y en este se presume que hará lo mismo de que os he querido tan bien aduertir para que esteis a la mira de lo que por su parte se hiziere”* [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 89.169].

pagar la sisa del servicio de millones”. Una carta de Granada, de 1 de marzo despachaba un propio para avisar que cesaría la cobranza del servicio del estado eclesiástico mientras no hubiera un nuevo Breve¹⁷⁸⁶. En este contexto las Cortes ordenaron que se escribiera a la ciudad de Segovia sobre un tema sin solucionar hace tiempo: nada menos que lo que se debía hacer para que el estado eclesiástico contribuyera al servicio de los 17,5 millones¹⁷⁸⁷.

Llegado por fin el breve en latín, las Cortes ordenaron que se tradujera al romance para que el estado eclesiástico lo conociera y contribuyera al servicio¹⁷⁸⁸. Pero aun en este momento, las Cortes recibieron una carta de la ciudad de Oviedo, fechada el 25 de septiembre, según la cual “*el cabildo de la dicha ciudad pretende eximirse de contribuir en el servicio de millones, por decir no hay breve de su Santidad para ello*”¹⁷⁸⁹. La motivación principal de la contribución eclesiástica era “*que los dichos eclesiasticos comenzaron a pagar por ser causa del Señor*”¹⁷⁹⁰.

El deán de Salamanca, Gerónimo de Chirinoga, escribía a Tomás de Angulo el 7 de mayo de 1616 sobre la contribución de las sisas. Por la carta que le había entregado el corregidor de Salamanca conocía que la Cámara ya sabía el impedimento puesto por el cabildo salmantino para dicha contribución

*“y que se estrañaba mucho que en tiempo que yo era su cabeça y la gouernaba se hiçiesse una nouedad tan grande y tan perjudiçial por la consecuencia que harían otros y que en todo casso procurasse ataxarlo [...] Yo junté luego Cabildo y hable a algunos antes que entrasemos en el y propuesto el negoçio tuuo tantas dificultades que fue menester traça maña y valor para que se suspendiessen las çensuras puestas y se alçasse dandoles a entender que los 6 annos del brebe hauian de ser utiles y que faltaban siete pagas y que su Mgd. por haçer merçed al reyno se contentaba en que los 17 millones y medio del seruiçio passado que se hauian de pagar en 6 annos se pagassen en 8 ó 9 y que por ser sus necesidades tan grandes era justo que los eclesiasticos ayudamos a la contribuçion y siruiemos a su Mgd. con la haçienda con la vida y con otras raçones a este proposito les persuiadi a que se me remitiesse el brebe y demas papeles y hiçiesse lo que me pareçiesse con que queda remediado y ataxado este daño”*¹⁷⁹¹.

¹⁷⁸⁶ ACC, XXV, p. 648-649, 8 marzo 1610.

¹⁷⁸⁷ ACC, XXV, p. 678, 29 marzo 1610.

¹⁷⁸⁸ ACC, XXVI, p. 39, 9 agosto 1610. Se imprimieron 1000 en latín y 2000 en romance. El 18 agosto 1610 se ordenó enviar copias a las ciudades de voto en Cortes, una en romance [ACC, XXVI, p. 53]. En concreto, se enviaron 40 copias en latín y 40 en romance [ACC, XXVI, p. 99-100, 24 septiembre 1610].

¹⁷⁸⁹ ACC, XXVI, p. 111, 7 octubre 1610. Se envía copia del breve.

¹⁷⁹⁰ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 88.53.

¹⁷⁹¹ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 89.142. El deán de Salamanca Gerónimo de Chirinoga asegura a Tomás de Angulo, con ocasion del subsidio pedido por el obispo fray Diego Ordoñez al cabildo de la Catedral, que se continuará el servicio, según consta en la carta que envía el 9 de mayo de 1616: “*se continuará el seruiçio que su Mgd. recibe sin genero de contradizion pues es justo que todos siruamos a su Mgd. con la haçienda y con la vida en esta conformidad escribi a V. md. el ordinario passado y por si no ha llegado a sus manos lo torno haçer en esta porque el Corregidor despache el proprio que vino el qual ha andado con mucha diligencia en la buena direccion deste negocio*” [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 89.139]. Paulo V ha concedido Breve el 2 de mayo de 1616 [AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 89.136], lo cual no significa que se acaben los problemas. La clerecía de Toro, según carta de 19 de julio de 1616: “*Por parte de la clerecía desta ciudad se pretende no deber pagar las esnsanchas y nueuas sisas que esta ciudad a ympuesto para cumplir con el repartimiento de millones por no alcançar las urdinarias diçiendo que el breue de su santidad no comprehende esto sino*

En este caso las negociaciones habían sido encabezadas por el citado deán y el corregidor de Salamanca, Fernando Paez de Castillejo¹⁷⁹².

Ante nuevos servicios, viejos problemas no solucionados. A principios de 1617 los escribanos de las Cortes escribían al cardenal Borja, a Roma, para desengañar al Papa “*del conçeto que tiene de que los eclesiasticos an sido compelidos por jueçes laycos a la contribuçion de los millones*”¹⁷⁹³. En abril del año siguiente, con un nuevo servicio de 18 millones en perspectiva, el rey mandaba a su embajador para que suplicara al Papa el breve que facilitara esta nueva contribución¹⁷⁹⁴. Pero en su respuesta del mes de agosto Borja señaló al rey los problemas que había para ello: de nuevo, la distinción jurisdiccional y los beneficios eclesiásticos. Primero, se seguía compeliendo a personas eclesiásticas ante jueces seculares “*y que quando la otra concession fue menester que yo asigurase a su beatitud de que V.Magd. lo mandaria remediar*”; el Papa dijo “*conçederia el breue con clausula de nulidad en caso que algun eclesiastico fuese compelido ante juez seglar*”. Segundo, había recibido unas cartas según las cuales “*se trataua alli por ministros de V.Magd. de hacer contradiccion a las graçias de pensiones que se cargan sobre benefiçios, y prebendas en esa Corona, lo cual hizo reparar a su Santidad (por ser materia que mas le ofende) y se exasperó mucho viendo que la cantidad de pensiones es tan poca, que V.Magd. tiene de la asistencia de la Sede Apostolica para esta, y otras graçias importantes muy grande*”¹⁷⁹⁵.

No obstante, al día siguiente Borja enviaba a Tomás de Angulo el breve, no sin antes reiterar a éste sus inconvenientes¹⁷⁹⁶, y avisando también de que el Papa había incluido una “*clausula reservativa [...] para poder eximir a los eclesiasticos desta obligacion en tal caso*”¹⁷⁹⁷. Pronto las ciudades como Jaén pidieron a las Cortes el breve¹⁷⁹⁸. La jurisdicción eclesiástica, en las complejas negociaciones de los servicios

que solamente manda paguen en vino aceyte y carnes” [AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 89.137].

¹⁷⁹² El corregidor de Salamanca escribió a Tomás de Angulo el 9 de mayo de 1616 comunicándole lo sucedido en dichas negociaciones: “*El jueves que se contaron cinco deste mes a la una del día llego aqui un correo y me dio un pliego de V.m. y ley su carta y luego al punto fuy a casa del deán y le di la que benia de V.m. para él y después de aberle dicho las raçones que abia para que corrieran las sisas como hasta aquí quedó de acuerdo conmigo que juntaría su cabildo. También able a algunos prebendados los que me pareció que podrían ser mas a proposito dandoles a entender a todos que si no se ajustaban a las raçones que abia para que las sisas corriesen como hasta aquí yo no lo abia de consentir sino que corriesen como hasta aquí. An sido menester todas estas dilixençias para allanarlos y ansi lo estan y ban corriendo las sisas como hasta aquí y ansi podra V.m. decirlo en el consejo de la Camara*” [AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 89.140].

¹⁷⁹³ AGS, Patronato Real, leg. 89.196 (17 enero 1617).

¹⁷⁹⁴ AGS, Patronato Real, leg. 89.282. El 28 de mayo de 1618 acusa recibo de la carta del rey (25 abril 1618).

¹⁷⁹⁵ AGS, Patronato Real, leg. 89.172 (11 agosto 1618).

¹⁷⁹⁶ AGS, Patronato Real, leg. 89.171 (2 agosto 1618). Es una carta acompañando al Breve de prorrogación: “*Verá V.m. lo que a costado el alcanzalle, y cuan neçesaria cosa sea poner remedio en la compulsion de los eclesiasticos ante jueçes seculares, y silençio en lo que toca a las pensiones, pues la razon que significa y tiene su Santidad es mucha para entrambas cosas, y el daño que se seguiria de disgutalle tan grande (como se deja entender), no solo para la continuacion destas gracias, sino tambien para las conueniençias continuas del seruicio de su Magd.; y aunque aora se á reducido a conçeder esta graçia, se retirara para adelante, si le exasperan*”. Y añadía: “*Ame costado mucho desuelo este despacho porque al tiempo que batallaba con su Santidad [...] le vino nueba de que se resucitaba ay la platica de las pensiones y se me desabrio extraordinariamente*”.

¹⁷⁹⁷ AGS, Patronato Real, leg. 90.20 (27 agosto 1619).

¹⁷⁹⁸ ACC, XXXIV, p. 458-459, 20 septiembre 1619.

extraordinarios al rey, intentó preservar su autonomía pese a las necesidades del reino, aun cuando éstas obligasen al clero, en teoría, a ceder parte de su inmunidad¹⁷⁹⁹.

¹⁷⁹⁹ Según las cartas del Cardenal Borja a Tomás de Angulo, secretario de la Cámara (en AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, legs. 89 y 90), se observa la comunicación existente al respecto entre las Cortes, el rey y el Papa:

- El Cardenal acusa recibo del testimonio de los escribanos de las Cortes (4 dic. 1616) para informar al Papa de que los eclesiásticos no habían sido compelidos por jueces laicos a la contribución de millones (leg. 89.196, Roma 17 de enero de 1617).
- El Cardenal acusa recibo de una carta del rey (25 abril) sobre la contribucion del estado eclesiastico al servicio de millones (leg. 89.282, Roma 28 mayo 1618).
- Carta al rey (que le ha escrito el 22 abril 1618) sobre alcanzar del Papa el Breve de prorrogación para que los eclesiásticos contribuyan en el servicio de millones (leg. 89.171-172: Roma 11-12 diciembre 1618).
- Cartas sobre el Breve para que en los tribunales eclesiásticos se guarde el no admitir memoriales anónimos (cartas del rey el 5 abril y 2 agosto. Leg. 90.19-20, Roma 27 agosto).

10. La corte en Valladolid (1601-1606)

“No estarían los escritorios de los ministros de Vuestra Majestad tan llenos de memoriales remitidos, y las calles y mesones y posadas, de hombres tristes, desconsolados y desesperados, y de muchos y muchas que, detenidos en la Corte, pierden las haciendas y con ellas también las honras y las almas”.
(Carta de Luis de Manrique)

Uno de los acontecimientos más importantes del reinado de Felipe III fue el traslado cortesano de Madrid a la ciudad de Valladolid en 1601-1606¹⁸⁰⁰, con todo lo que conllevó si se tienen en cuenta al menos cuatro aspectos: las motivaciones habidas tanto para ello como, posteriormente, para el regreso de la corte a Madrid; la conjunción de intereses diversos a favor y en contra del nuevo emplazamiento cortesano; los conflictos de carácter urbano que la corte provocó en Valladolid y Madrid y su necesaria “redefinición” política en el espacio del reino; y el nacimiento de una nueva cultura cortesana a la luminosa sombra del despilfarro y la extravagancia¹⁸⁰¹.

La corte era el escenario de mecanismos de relación e intercambios económicos que ponían en contacto diferentes estratos de la República¹⁸⁰². La repercusión que tenía en la configuración social de la época se escapa del ámbito estrictamente político o institucional. Los pretendientes que acudían a la corte configuraban un determinado espacio de actuación gubernativa concreta. Tanto el *Tesoro* de Sebastián de Covarrubias (1611)¹⁸⁰³ como el muy posterior *Diccionario de Autoridades* (1724)¹⁸⁰⁴ definen el término corte distinguiendo el lugar de residencia del rey y el conjunto de servidores de éste. La definición no variaba desde Alfonso X, refiriéndose a un lugar centralizado por la figura del monarca, que estaba rodeado por una cantidad variada de consejeros y oficiales¹⁸⁰⁵. Sin embargo Covarrubias añadía una expresión que permite pensar en una ampliación del concepto hacia lo que podríamos denominar la “carrera de la corte”:

*“A quien no le fue bien en la corte, le pareció se avía dicho assí por corta; y que acorta la vida”*¹⁸⁰⁶.

Las cartas de un vecino de Madrid, Eugenio de Salazar, forman una de las muchas obras que, con una ingeniosa envoltura literaria, proporcionan datos sobre la vida cortesana. En la epístola que dirige al hidalgo Juan de Castejón, anterior a 1567, definía la corte como

¹⁸⁰⁰ PINHEIRO FA VEIGA, T., 1989; URREA FERNÁNDEZ, J., 2002a.

¹⁸⁰¹ En este aspecto, WILLIAMS, P., 2009, p. 26: “Las celebraciones con motivo del nacimiento del Príncipe en 1605 supusieron la apoteosis del nuevo estilo de vida cortesano y el nacimiento de lo que sería la corte barroca”.

¹⁸⁰² HESPANHA, A.M., 1993, p. 196.

¹⁸⁰³ COVARRUBIAS, S. de, (1611) 1977, pp. 363-364, se expresaba así: “*Quando significa el lugar donde reside el rey, está declarada su etimología por la Ley 27, título 9, de la Partida Segunda, que dize assí: ‘Corte es llamado el lugar do es el rey e sus vassallos, e sus oficiales con él, que le han continuamentede aconsejar e de servir, e los omes del reyno que se hallan hi, o por honra dél o por alcançar derecho o por fazer recabdar las otras cosas que han de ver con él’*”.

¹⁸⁰⁴ *Diccionario de Autoridades*. (Real Academia Española, 1724, ed. facsímil), Madrid, Gredos, 1976, p. 628: “*La ciudad o villa donde reside de assiento el rey o Príncipe soberano, y tiene sus Consejos y tribunales, su casa y Familia Real [...] Se llama también el conjunto o cuerpo de todos los Consejos, tribunales superiores, ministros, criados y oficiales de la Casa Real, y otras personas, que asisten y sirven a las personas reales, cuya cabeza es el rey o Príncipe soberano*”

¹⁸⁰⁵ KAMEN, H., 1986, pp. 54-57, se fija especialmente en la corte como espacio físico de Madrid, deteniéndose además en su actividad económica.

¹⁸⁰⁶ COVARRUBIAS, S. de, (1611), 1977, pp. 363-364.

*“acogida y estanque de los sucesos del mundo; presa de mentiras y navegación, donde siempre la aguja toma por norte al particular interés del navegante [...] mar donde los peces grandes se tragan a los peces chicos [...] una universidad grave, autorizada, lustrosa, llena y muy varia, donde tienen votos, así los malos como los buenos, así los simples como los prudentes”*¹⁸⁰⁷.

La corte aparecía así como un gran escenario “abierto” donde los personajes venían a desempeñar un papel que representaba el del propio mundo; era una ventana más hacia una realidad representada en toda su complejidad. Había, por un lado, relaciones entre un príncipe que detentaba bienes de intercambio (rentas, distinciones, cargos) y unos cortesanos con servicios virtuales de naturaleza específica (gobierno, milicia, consejo) o general (servicio abstracto que proporciona prestigio y esplendor); por otro lado, relaciones entre cortesanos, con diferentes bienes de intercambio (matrimonios, reputación, crédito, redes clientelares); y, por último, se daban relaciones entre cortesanos y no cortesanos (juristas, eclesiásticos, prestamistas, etc.). Una decisión como su traslado era todo un fenómeno convulsivo para el reino, y tal ocurrió en 1601, con motivo del cambio hacia una antigua sede, Valladolid. Jean Lhermitte escribió en sus *Memorias* que “no tardó Su Majestad en ponerse en camino y le siguieron al poco tiempo todos sus cónsules, de modo que la ciudad [Madrid] quedó del todo despoblada”¹⁸⁰⁸. Téngase en cuenta, por ejemplo, que la Corte no era sólo el espacio físico de la villa o ciudad en que se asentaba, sino allí por donde pasaba (y “pasó” de un lado a otro varias veces), con las obligaciones que ello requería para las poblaciones que estaban cerca o en su trayecto¹⁸⁰⁹. En estos años iniciales del reinado de Felipe III hay abundante legislación específica sobre los aposentamientos, junto con las quejas de algunas poblaciones sobre los gastos que implicaba un traslado de este tipo. Junto a ello, cabe considerar los numerosos oficios de la Casa Real que habían de moverse siguiendo a su rey con el traslado¹⁸¹⁰. Sin duda se trató de uno de los acontecimientos de gobierno más importantes del período, con posibles implicaciones en la concesión de mercedes (entre otras cosas porque variaba el “espacio de cercanía” del rey y se creaban, así, nuevos ámbitos para la petición y el beneficio) y la política urbana de

¹⁸⁰⁷ SALAZAR. E. de, “Carta a un hidalgo amigo del autor llamado Juan de Castejón, en que se trata de la Corte”, 1866, p. 11. Sobre la corte en el Madrid de Felipe II, entre otros, SIEBER, C.W., 1985.

¹⁸⁰⁸ LHERMITTE, J., 2005, p. 555.

¹⁸⁰⁹ En RB II/2345, *Premática en que se manda que los Aposentadores de V. Mag. Por hazer aposento de camino, ni otra manera, no lleven derechos algunos a ninguna ciudad, villa y lugar*, en Valladolid, por Luys Sanchez, 1606, dada en Tordesillas, a 7 de noviembre de 1605. En *Colección de privilegios...*, 1830, pp. 703-706, n° CXCI, carta de privilegio de Felipe III dada en Madrid, 26-IX-1606 (confirmada por Felipe IV en Madrid el 7-III-1622), en que libera a las villas de Gumiel de Mercado y Ventosilla de la obligación de alojamiento: “*Se han padecido notables trabajos y pérdidas de hacienda por la continuación con que han sido alojados en ellas hombres de armas, caballos ligeros y gente de infantería, y por las sacas de carruajes, así para mudar sus alojamientos, como para conducciones de bastimentos y otras cosas que se les han repartido, y han sido necesarias para mi servicio, las veces que allí hemos sido, y para el sustento de mi Real Corte*” [AGS, *Libros de Privilegios y Confirmaciones*, 293, art. 12]. También un memorial de finales del siglo XVI (tal vez 1597) sobre los medios para que los criados del rey paguen el hospedaje de la Corte, en el que los vecinos de Madrid se quejaban de que desde hacía 36 años les tomaban aposento la mitad de sus casas, muchas viejas y en mal estado, y muchos criados no pagaban el alquiler por la escasez de salarios: “*Quando la corte hubiese de mudarse su Magd. Se quedara con su derecho de aposento mejorado por las exenciones que la villa hubiere rescatado y los vecinos sin perder lo que perderían los que tienen casas esentas si la corte se mudase*” [RBME, L.I.12, 183 r^o-v^o].

¹⁸¹⁰ BMP, M-59, *Etiquetas de Palacio. Estilo i Gobierno de La Cassa Real que an de obserbar y guardar los criados de ella en el uso y Ejercicio de sus oficios Desde Mayordomo Mayor criados Mayores Hasta los demás criados ynferiores. Y funciones de la misma casa Real ordenadas Por el año de 1562 y reformadas el de 1617.*

ciudades como Valladolid, Burgos y Madrid. Algunos lo tomaron con resignación, como aquel poeta, Francisco de la Cruz, que popularizó el “*Dios lo quiere, el rey lo hace / no hay más sino obedecello*”; otros, sin embargo, dejaron fluir su crítica contra una decisión abiertamente controvertida¹⁸¹¹.

El traslado de la corte (oficialmente, desde el 10 de enero de 1601 hasta el 20 de febrero de 1606)¹⁸¹² tuvo consecuencias bien concretas en el gobierno interior de Castilla. Una de las más destacadas fue el cambio de emplazamiento de la Chancillería de Valladolid y de las ferias de Medina del Campo¹⁸¹³. La Chancillería y Tribunal de la Inquisición pasaron a Medina del Campo y después a Burgos¹⁸¹⁴. En esta decisión influyó tanto la decadencia que había sufrido el consulado burgalés¹⁸¹⁵ como la incompatibilidad existente entre dos juzgados cortesanos: la Chancillería ya existente en Valladolid y la Sala de Alcaldes de Casa y Corte procedente de Madrid¹⁸¹⁶. Aunque en la orden regia se especificaba que la Chancillería volviera a Valladolid si la corte se marchaba de esta ciudad, en 1604 pasó a Burgos y las ferias, de nuevo a Medina. La Chancillería estuvo en Burgos del 14 de noviembre de 1604 al 4 de julio de 1606, instalada en propiedades de Diego Miranda¹⁸¹⁷, y su nuevo traslado dejó su huella literaria, entre otras obras, en dos romances de Juan de Céspedes¹⁸¹⁸.

En 1598 se había reanudado la actividad de las ferias de Medina del Campo, por un breve tiempo, ya que serían después transferidas a Burgos¹⁸¹⁹. En Burgos las ferias

¹⁸¹¹ En DANVILA Y BURGUERO, A., 1900, p. 827.

¹⁸¹² ORTEGO RUBIO, J., 1881, pp. 88-89: el 3 de julio de 1600 fechó Felipe III una carta en Medina del Campo, anunciando su visita a Valladolid con la Reina. El 21 de enero de 1601 escribió desde Martín Muñoz anunciando su “asiento con la reyna, mi muy cara y amada muger, y con mi Corte, demostración propia de la gran fidelidad y amor a mi servicio de los naturales de ella”; el 9 de febrero entraron los reyes, seguidos de la corte, nobleza y tribunales. COLMENARES, D. de, 1637, p. 602: “*La Corte de España, que con apresurado consejo se avía mudado de Madrid a Valladolid año 1601, conocidas por la experiencia los inconvenientes, y daño que tan inconsiderada mudanza causava a ambas Castillas, se volvió este año [1606] por el mes de Febrero a Madrid*”.

¹⁸¹³ En virtud de una cédula dada en Tordesillas el 27 de enero de 1601, citada en ALONSO A.CORTÉS, N., 1908, p. 18: La Chancillería “*se passe a la villa de Medina del Campo [...] con todos los jueces, ministros e oficiales della [...] y esto que se haga con toda brevedad, de manera que para quince de febrero de este año este ia allí de asiento, y assimismo ordeno que por el tiempo que estubiere en la dicha villa de Medina del Campo, las ferias e pagos que se hacian en ella se hagan en la ciudad de Burgos*”.

¹⁸¹⁴ ORTEGA RUBIO, J., 1887, p. 42; MOLAS RIBALTA, P., 1988, p. 289.

¹⁸¹⁵ Según COCK, E., 1592 (1879), p. 46, era Burgos una “*ciudad, cuyo principal trato era en lanas, que embiavan a Flandes por mar, y se ha perdido mucho deste trato por las continuas guerras que ay en la provincia de Flandes y las alcabalas de España, por lo qual queda esta ciudad perdida y se veen muchas casas cerradas sin moradores*”. Dentro de esta necesidad, la ciudad pedía al Conde de Miranda el 20 de abril de 1602 “*Que V.M. mande se traygan a Burgos las mercaderías estrangeras que bienen a venderse a estos reynos de los de Françia y de otros del Poniente y las desenbarcan en los puertos de Castilla Vizcaya y Prouinçia de Guipuzcoa lo qual seria ayuda para algun reparo y aumento de aquella çidad*” [AGS, Cámara de Castilla, leg. 842]

¹⁸¹⁶ PABLO GAFAS, J.L. de, 1998, pp. 589-590, nota 19.

¹⁸¹⁷ GUTIÉRREZ ALONSO, A., 1991, p. 100. El anónimo autor de *El consuelo que un montañés*, 1606, evocaba: “*La Real Chancillería / bien se que pudiera honrarme / mas sin ella sere Burgos, / harto dixere esto baste*”.

¹⁸¹⁸ CÉSPEDES, J. de, 1606.

¹⁸¹⁹ VIGO, A. del, 1997, p. 86. COLMEIRO, M., 1863, p. 313: “Al mudarse la Corte de Madrid a Valladolid en 1601, se hubo de trasladar la Chancillería de esta ciudad a Medina del Campo, y sus ferias pasaron a Burgos, pregonando que los hombres de negocios acudiesen allí para hacer los pagos del mes de Marzo. Fue esta orden de Felipe III obedecida y cumplida, y debemos suponer que al volver la Chancillería a Valladolid, volvieron las ferias a Medina del Campo según lo había prometido el monarca;

tuvieron el soporte de las viejas dinastías financieras (San Vitores, Salamanca, García del Peso, etc.), así como la atención de banqueros como Cosme Ruiz y el genovés Juan Bautista Serra¹⁸²⁰. Sin embargo, según Abelardo del Vigo, las ordenanzas de 1602 “representan el acta de defunción de unas ferias que llegaron a ser de las más importantes de Europa en el siglo XVI; el canto de cisne de un poderoso centro económico financiero que continuará todavía unos pocos años movido por la inercia de su antiguo esplendor, para ir muriendo lentamente al compás cansino de nuestra economía”¹⁸²¹. El mismo Pérez de Herrera, ya en 1617, en su epílogo para el “*bien y descanso destes reinos*” recordaba como estímulo para impulsarlas de nuevo la importancia histórica de aquellos tratos¹⁸²².

La presencia de la corte provocó otros problemas competenciales. Uno fue el derivado de la presencia de los alcaldes de Corte. En 1600 Felipe III había definido sus competencias¹⁸²³, remitiéndose a las antiguas leyes de 1480¹⁸²⁴. Los alcaldes intervinieron, por provisión real, como tasadores en el asunto de los alquileres de casas de la nueva sede cortesana, ya que se habían producido algunos abusos¹⁸²⁵. Otro

pero tan pobres y quebrantadas, que apenas hay autor que les consagre un recuerdo”. En 1606, sin embargo, la villa de Medina se quejaba de que los pagos se hicieran en Valladolid: “*Por acudir a reparar el crédito de algunas personas que tratan en dinero, se ha hecho con la dicha villa tan grande novedad como ha sido sacar de ella los pagos de la feria de hebrero próximo pasado, y mandar que se hiciesen en la ciudad de Valladolid, y ahora se están haciendo en esta Corte los de la feria de octubre*” [CODOIN, 1850, p. 544]. Hacia 1600 en Medina decayó también, de manera drástica, la producción de impresos [PRIETO BERNABÉ, J.M., 2000, p. 43].

¹⁸²⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1983, pp. 145-146.

¹⁸²¹ VIGO, A. del, 1997, pp. 63-64. GALINDO Y FRANCO, A., 1984, p. 250, ha señalado, en este mismo sentido: “Cae el mercado de Medina del Campo, porque a lo hereditario medieval se superpuso una regresión en el tratamiento dinámico del mismo, de base consuntiva y productiva. Pasó a ser financiero por un proceso de sustitución y, al final, tras los banqueros foráneos que movían los hilos, pasó a depender de la pura y simple caja de la Monarquía; no había habido potencialidad de mercado y era normal que *el patio de las transacciones financieras* acudiera a residir en el lugar de las decisiones contractuales: la Corte, Madrid”.

¹⁸²² PÉREZ DE HERRERA, C., 1617b, f. 353: “*Reforzándose los tratos, y comercios, sin que por ello se pierda la nobleza; y procurando que vuelvan a recibir las Ferias, y pagos de Burgos, Medina del Campo, Rioseco, Villalón, y otras que se han acabado en todo punto*”. Se trata de uno de los “Apuntamientos para el bien y descanso destes Reinos” fechado el 1 de marzo de 1617, sólo unos días más tarde de que publicara otro memorial destinado a los procuradores en Cortes [en RB III/ 6575].

¹⁸²³ NR, tomo II, libro IV, título XXVII, ley XI, p. 316. En Madrid, a 14 de enero de 1600: “*Los Alcaldes de Corte acudan cada día personalmente adonde se venden los mantenimientos de esta nuestra Corte, y a los rastros, carnicerías, pescaderías, candelерías, y adonde hay regatones y bodegones, para proveer y remediar lo que por leyes está ordenado. Anden a caballo y no permitan a los Alguaciles traer varas que no sean de palo, ni arrendarlas: asistan a los repesos con puntualidad, vivan en sus cuarteles, y visiten las posadas: los informes de Alguaciles se hagan con mucho cuidado; y celen los procedimientos del Alcayde, y la observancia de la prohibición de las armas de fuego: hagan renovar los autos sobre cohetes: envíen relación de como son asistidos los pobres de la cárcel y eviten las pedreas*”.

¹⁸²⁴ NR, tomo II, libro IV, título XXVII, ley X, p. 315 y ley V, p. 326. De los seis alcaldes el más antiguo queda “*reservado, para que se ocupe en la expedición de los negocios criminales*” y los otros cinco para las causas civiles. De éstos el Presidente del Consejo “*nombre dos al principio de cada mes, para que conozcan en grado de apelación de las causas, que los otros tres Alcaldes hubieren determinado hasta en cantidad de cien mil maravedís; y de las que la Justicia ordinaria de esta Villa hubiere sentenciado hasta la dicha cantidad; las cuales queden acabadas con sola su sentencia, sin que pueda interponerse apelación alguna*”.

¹⁸²⁵ RAH, Fondo Marqués de Montealegre, Tomo cuarto de Misceláneas, N-4 [9 1010], f. 138-139, provisión de Felipe III de 19 de septiembre de 1601: “*Por quanto se ha entendido el exceso que en esa ciudad de valladolid ay en el excesivo precio que los dueños de las casas llevan a los que se las alquilan, en que conviene dar forma como precisamente se tassén todas las casas, o la parte dellas que se*

problema enfrentó al “alcalde de bosques”, encargado de preservar el espacio de la caza del rey, con los regidores de la ciudad¹⁸²⁶. Precisamente éstos tenían un conflicto con el protocolo de las fiestas de la plaza de la ciudad que se habría de plasmar en la repartición de las ventanas para las fiestas, según una queja formal elevada el 5 de agosto de 1604¹⁸²⁷.

10.1 Defensa del traslado

En principio, las candidatas para acoger la sede regia eran aquellas ciudades que ya lo habían sido antaño: Burgos, Toledo y Valladolid¹⁸²⁸. Las interpretaciones dadas en defensa del traslado de la corte a Valladolid han abundado en las impresiones *a posteriori*, intentando justificar la idoneidad de la “noble” Valladolid¹⁸²⁹ sin entrar en comparaciones con Madrid o sin buscar problemas de fondo. Matías de Novoa, ayudante de Cámara de Felipe III, afirmaba en sus *Memorias* que Valladolid era una

“ciudad de mucha consideración, antigüedad, grandeza y magnitud, de hermosos edificios, suntuosos templos y ricas fábricas para la hospitalidad, abundante en mantenimientos y mercaderías, y otros muchos regalos que le entran de los famosos puertos de San Andrés, Laredo, Galicia, Vizcaya y

huuiere de alquilar, poniendo remedio en ello”, nombra tres tasadores anuales, un alcalde de casa y corte, un aposentador real y un regidor de Valladolid.

¹⁸²⁶ Así se ve en una carta que escribe el conde de Miranda al corregidor el 11 de agosto de 1603: “*El Alcalde de los Bosques se me ha quejado diciendo que los thenientes y algunos regidores le piden la orden que tiene para hazer guardar los bosques y las dos leguas, de que me ha parecido auisar a V.m. para que les aduierta en el ayuntamiento que su Md. es seruido que las ordenes que tiene dadas sobre esto de la guarda de la caza quiere que se cumplan con mucha puntualidad como es justo que se haga en cosa ques tan del gasto de Su Mgd.*” [BN 13.141, h. 40]. Por otro lado, en 1602 se reúne la junta por orden de Lerma para tratar la paga de los guardas de los bosques que el rey ha señalado en esa comarca para que se guarde la caza [RB II/ 767, f. 127r.8 de octubre de 1602].

¹⁸²⁷ AGS, *Patronato Real*, Cortes de Castilla, leg. 87.201: “*La Ciudad de Valladolid diçe que en las primeras fiestas que ubo en la plaça della despues que bino V. Magd. y su Corte a hella el alcalde a quien tocó el repartir las bentanas lo hiço de las quella tiene en las casas de su ayuntamiento que acostunbra a repartir entre los regidores agrauia desta acudio a V. Magd. para que la hiçiesse merçed de mandar no se repartiessen como se hiço y despues aca la ciudad las a repartido como tenia de costumbre y la ultima fiesta el propio dia della quando se quería començar estando en ellas las mugeres de los regidores fueron alguaçiles de corte con mandamiento del alcalde don Melchor de Tebes y las quitaron puniendo en su lugar otras personas particulares de que pudo resultar un muy grande escandalo aunque luego quiso dar quenta a V.Magd. deste agrauio suplicando el remedio del no ubo lugar por se començar la fiesta. Supplica a V.Magd. umillmente en lo por benir no se haga semejante agrauio y que la merçed que V.Magd. la hiço de las dichas bentanas se le guarde como asta aqui pues ay menos ocasion para quitarselas que antes abiendose añadido mas bentanas en la plaça y en todas las que la çidad tiene no ay mas de para la mitad de los regidores y quando esta çidad no las tubiera propias hera justo el Alcalde se las diera como se dan a otros particulares por la calidad de sus ofiçios y serbiçios que açen a V.Magd.*”. El 31 de agosto responde el duque de Lerma: “*Su Magd. a visto este memorial y es seruido que a la ciudad se le conserbe la merzed que se le izo de sus ventanas y que para esto se le den los despachos nezarios*”.

¹⁸²⁸ FEROS CARRASCO, A., 2000, pp. 86-87, resume además la línea historiográfica clásica sobre los intereses de Lerma.

¹⁸²⁹ NR, vol. II, lib. V, tít. X, ley XIX, f. 26rº. (Juan II, 1422): “*Porque nuestra villa de Valladolid es la mas noble villa de nuestros reynos, es nuestra merced, y voluntad, que sea llamada la Noble villa de Valladolid*”. Sobre ello, entre otros, EGIDO, T., 2002, pp. 15-17.

Las Montañas; bañándola por la parte del Mediodía el celebrado río Pisuerga”¹⁸³⁰.

Nótese el documentado elogio de Pinheiro da Veiga en su “Pincigrafía”, tercera parte de la *Fastiginia*¹⁸³¹. El madrileño Rojas, en 1614, afirmaba que si la corte de España no estuviera en Valladolid, “*lo merecía porque es una de las mejores ciudades della*”¹⁸³². También Pedro de Salazar Mendoza (1618) destacó el hecho de que “*Valladolid era lugar muy a proposito, y capaz para recibir la Corte*”¹⁸³³. Para Márquez Villanueva, Valladolid constituía un “ambiente cortesano de inédito y más refinado espíritu” que Toledo, por ejemplo¹⁸³⁴, cuya vida cotidiana el conde de Villamediana habría de rematar con un tremendo soneto:

*“Poca justicia, muchos alguaciles,
seis caballeros y seiscientos dones,
abundancia de putas, y ladrones,
argentería de linajes viles.
Doncellas despuntadas de sutiles,
dueñas para hacer dueñas intenciones,
necios a pares, y discretos nones,
galanes con adornos mujeriles.
Maridos a corneta ejercitados.
Madres que acedan hijas con el vino,
bravos de mancomún y común miedo.
Jurados contra el pueblo conjurados,
amigos, como el tiempo, de camino,
las calles muladas: esto es Toledo”*¹⁸³⁵.

Por su parte, Valladolid representaba, para Jean Vilar, un arquetipo de la “*civilisation du non-faire, de la rente, de la fête, et du pauvre comme luxe*”¹⁸³⁶. Parece, por tanto, que se trataba de una “ciudad sana y ya recuperada”, después del descenso demográfico sufrido a partir de 1597¹⁸³⁷. Dos médicos vallisoletanos, de hecho, Luis de Mercado y Antonio Ponce de Santa Cruz, habían escrito remedios contra la peste,

¹⁸³⁰ ORTEGA RUBIO, J., 1887, p. 41. Las “Memorias de Matías de Novoa”, en *CODOIN*, t. LX, prólogo de A. Cánovas del Castillo, pp. 166-167.

¹⁸³¹ PINHEIRO DA VEIGA, T., 1989, pp. 287-316.

¹⁸³² ROJAS, A. de, 1614, 34 vº. Sobre Rojas, ALONSO CORTÉS, N., 1948.

¹⁸³³ SALAZAR MENDOZA, P. de, 1618, lib. cuarto, cap. V, fº. 179vº. En la interesante relación epistolar entre Rodrigo Calderón y el corregidor de Valladolid hay elogios a la ciudad de Valladolid. Calderón escribe desde Lerma el 12 de julio de 1605: “*Y agora y siempre me parezio a mi el mejor lugar del mundo para bibir asi la ciudad como sus campos y salidas y no me espanto que V.m. se le aficiona que por todos corre este mismo deseo*” (RB II/ 2423, 4.3). Por otra parte, el secretario del duque de Lerma elogia la dedicación del señor de Gondomar y su querencia por la tierra: “*V.m. pena de ser gallego a de ser buen vezino de Valladolid*” (BN 13.141, h. 241. Burgos, agosto de 1605).

¹⁸³⁴ MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 1995, p. 140, nota 55. *Ibid.*, p. 125, recuerda que Marcel Bataillon, en “Urganda entre *Don Quijote* y *La pícaro Justina*”, *Pícaros y picaresca*, Madrid, 1969, afirmó que los poemas de los preliminares del *Quijote* podrían ser obra nada menos que de “un cenáculo quijotizante de Valladolid, disfrazado de *Academia de Argamasilla*”.

¹⁸³⁵ En RB II/1148, 1 rº. La composición se atribuye a Góngora, si bien es más frecuente la atribución a Villamediana. En algunas versiones el primer cuarteto cambia: “*Loca justicia, muchos alguaciles, / cirineos de putas, y ladrones, / seis caballeros y seiscientos dones, / argentería de linajes viles*”.

¹⁸³⁶ VILAR, J., “Discours pragmatique et discours picaresque”, en *Actes Picaresque Espagnole*, Montpellier, Études sociocritiques, 1976, p. 39, citado en MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 1995, p. 246, nota 11.

¹⁸³⁷ ALONSO CORTÉS, N., 1908, pp. 5-6 y BENASSAR, B., 1981, pp. 87-90.

encabezando la bibliografía castellana sobre sus remedios y curación¹⁸³⁸, y el corregidor de Valladolid en 1599-1602, Antonio de Ulloa, se estaba significando en su política de curación de la enfermedad que asolaba la ciudad¹⁸³⁹. No puede olvidarse, además, el pasado antiherético de la ciudad (los procesos de 1559), que había sido destacado en un sermón predicado por Lorenzo de Ayala cuarenta años más tarde, elevando a Valladolid a llama contra la herejía y protectora de la fe católica¹⁸⁴⁰.

Las razones del traslado fueron varias en conjunto, no una sola. Hay que tener en cuenta, como indica Antonio Carreira, que “en aquel tiempo hubo poca información, no sólo por la inexistencia de cauces comparables a los actuales, sino porque la censura y el secreto eran resortes irrenunciables del poder, y el gobernante consideraba inútil o arriesgado tener bien informados a sus súbditos”¹⁸⁴¹. El informe contrario al traslado, del doctor Matute, deja bien claro que las razones aducidas eran

”que no es esta villa [Madrid] muy sana, que las personas reales no están muy sanos en ella, que la villa está gastada demasadamente, que la falta de pan y otros bastimentos es notoria, que hay muchos ociosos, vagabundos que si no fuese deshaciéndoles el palomar no se dividirían, y sobre todo que Valladolid es muy rica y abundante de trigo este año, y que parece mal gouierno enriquecer un lugar solo [Madrid] con la perseverancia de la corte en él dexando perdido el reyno que se viene a biuir a esta villa por la pobreza de los lugares mayormente de Castilla la Vieja”¹⁸⁴².

Sin embargo la historiografía sobre el tema ha destacado el papel del duque de Lerma y sobre todo su implicación personal e interesada en el asunto. Incluso la cueva de Montesinos del *Quijote* cervantino, habitada por personas encantadas por el mago

¹⁸³⁸ En ORTEGA RUBIO, J., 1881, p. 87: Luis de Mercado, *Libro en que se trata con claridad la naturaleza, causas, providencias y verdadero orden de curar la enfermedad vulgar y peste que estos últimos años se ha divulgado por toda España*, 1599; Antonio Ponce de Santa Cruz, *Causas y curación de las fiebres con secas pestilenciales*, 1600.

¹⁸³⁹ MARTÍ Y MONSÓ, J., 1901, p. 115, reproduce el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Valladolid, presidido por su teniente de corregidor, el mismo día del fallecimiento de Ulloa, el 20 de junio de 1602. En él se ponderan sus servicios “en el tiempo que a sido Corregidor desta Ciudad bolviendo por esta su republica en el tiempo que en ella ubo la enfermedad de peste acudiendo con gran cuydado al atajo y remedio della por su persona buscando los medios mas eficaces que pudo allar socorriendo y favoreciendo a los enfermos y eridos del dicho mal dandoles su hacienda a los pobres sustento medicos cirujanos barberos y botica demostración grande de su piedad amor de su patria y serbicio del rey nuestro señor y desta republica. En lo qual y en las cosas que se an ofrecido del serbicio de su magestad y necesidades que se an recrecido a esta Ciudad con la benida de la corte es notorio que gasto y consumio el patrimonio de sus Hijos y mucha parte de la dote de su muger quedando a dever deudas de manera que quedan necesitados lo qual esperaba restaurar con las Grandes mercedes que su magestad le avia de hacer...”.

¹⁸⁴⁰ RB II/2781, *Sermón que predicó el P.M.F. Lorenzo de Ayala, Predicador de Sant Benito el real de Valladolid, a los Edictos que el S. Officio de la Inquisición publicó en aquel Monasterio el Domingo tercero de Quaresma, este año de 1599. A la Serenísima Infanta de España, Doña Isabel Clara Eugenia de Austria*, Valladolid, Juan Godínez de Millis, 1599, 17 vº (121 vº): allí se vela “porque no entren las heregias y infidelidad a cancerar a España” y además “entre los Tribunales del Santo Oficio de España, a quien debe su conservación de la Fe, es el de Valladolid, a quien está más obligada, por auerse acudido en esta ciudad leal a Dios y al rey, luego al principio a apagar el fuego que se auia comenzado a encender en ella de la heregia, y ayer de la grandeza de las llamas, que son illustres.insignias desta ciudad, procedido fuego, y verdaderas llamas, que en essa puerta del campo deuoraron al fuego, y llamas encantadas de las herejías, y sus autores los hereges encantadores”.

¹⁸⁴¹ CARREIRA, A., 1998, p. 210. La distinta difusión de la posibilidad de la vuelta a Madrid demostraría la poca información que llegaba “al pueblo” y su desigual extensión: los procuradores en Cortes trataban el tema en 1602, pero aún a finales de 1605, en una carta al conde de Gondomar, Fray Juan de Terrones se resistía a creer los rumores que había escuchado por Zamora [RB II/2130, doc. 41].

¹⁸⁴² RAH, Fondo Marqués de Montealegre, *Tomo quarto de Misceláneas*, N-4 [9 1010], f. 294vº-295 rº.

Merlín, ha llegado a ser vista como una alegoría del encantamiento hecho por Lerma para el traslado de la corte a Valladolid (1601-1606)¹⁸⁴³: el valido, caracterizado como Merlín, sería el que moviera los hilos del encantamiento, de la eficaz seducción en su propio beneficio. El P. Sepúlveda se sorprendía de “*que un príncipe tan grande y un monarca tan poderoso como el rey de España se deje llevar de un gusto de hombre particular*”,¹⁸⁴⁴; ya Cabrera de Córdoba, en octubre de 1600, anunciaba que Lerma, que era regidor perpetuo y por juro de heredad del ayuntamiento de Valladolid, “*basta para que se haya de hacer, si bien se ha conocido de S.M. que huelga más de residir en esta tierra*”,¹⁸⁴⁵. Hay quien opina, como Pérez Bustamante en su clásico estudio sobre Felipe III, que al duque “le convenía el traslado porque alejaba al rey de la influencia de su abuela, y le aislaba, por lo menos temporalmente, de las sátiras contra su privanza que circulaban profusamente en Madrid”,¹⁸⁴⁶. Está bien dicho, creo, lo de “temporalmente”, puesto que nuevos pasquines antilermistas llegaron a Valladolid, a la vez que llegaron numerosos escritores¹⁸⁴⁷. Lejos de la villa, en Valladolid, radicaba una parte significativa de las propiedades lermistas¹⁸⁴⁸, aparte de su mayorazgo en la población de su título¹⁸⁴⁹. Pedro de Salazar Mendoza recogió al respecto de la razón del traslado que

“considerose para esta resolucion, que hauia más de quarenta años que Madrid sustentaua la Corte, y que tenia precissa necessidad de repararse ella, y su comarca, de algunas cosas, en que començauan a estar

¹⁸⁴³ ARMAS Y CÁRDENAS, J. de, 1905, p. 63-64. Así, el rey sería Durandarte, la emperatriz Belerma, alguno de los consejeros de Felipe II, Montesinos, y Lerma el mago Merlín.

¹⁸⁴⁴ En PÉREZ-BUSTAMANTE, C., 1950, p. 80.

¹⁸⁴⁵ En DÍAZ-PLAJA, F., 1997, p. 38.

¹⁸⁴⁶ PÉREZ-BUSTAMANTE, C., 1950, pp. 77-79. Este mismo investigador afirma que ni siquiera la autoridad de la Emperatriz, “a la que especialmente se encomendó que intercediese con el rey para que dejase sin efecto el proyectado cambio”, pudo conseguir que el rey cambiara de opinión. GUTIÉRREZ ALONSO, A., 1991, p. 96, reproduce la citada interpretación de Pérez-Bustamante. También SCHMIDT, P., 1999, p. 77, apunta esta posibilidad: “No sólo para escapar de la influencia de la Emperatriz, sino también del partido de oposición en la Corte, activó Lerma el traslado de la Corte a Valladolid. La mudanza a la ciudad de Castilla la Vieja representó sin duda una cima en su carrera (1601-1606), pero tuvo que capitular ante la significación de la antigua capital”.

¹⁸⁴⁷ DANVILA Y BURGUERO, A., 1900, pp. 827-828. En uno de los pasquines que llegaron a Valladolid en 1603 se narraba la llegada de todas las virtudes, que pedían posada en la Corte. Encontraron acomodo la avaricia en casa del duque de Lerma, la alegría en la del obispo, la paciencia en la del marqués de Velada, la soberbia en la casa de la duquesa de Lerma, etc. Sin embargo, la justicia pidió albergue en Palacio; el rey mismo fue quien le salió a abrir y le dijo que allí sólo habitaban la inocencia y la ignorancia.

¹⁸⁴⁸ MOLAS RIBALTA, P., 1988, p. 289. ALONSO A. CORTÉS, N., 1908, p. 7 y GUTIÉRREZ ALONSO, A., 1991, p. 96, recuerdan entre estas interpretaciones que defienden la implicación personal de Lerma las de Cabrera de Córdoba, en sus *Relaciones*, y Matías de Novoa, en sus *Memorias*. Por el contrario, en opinión de PÉREZ-BUSTAMANTE, C., 1950, p. 78, “no obedecía este traslado a razones de conveniencia pública ni aún a los intereses privados del Duque de Lerma”. Por su parte, ALONSO A. CORTÉS, N., 1908, p. 7, añade que el motivo del traslado pudo ser la pretensión de que Valladolid comenzara a confirmar la concesión del nuevo servicio de millones por seis años, aprobado ya en Cortes, interpretación que creo poco defendible.

¹⁸⁴⁹ VARONA MESTRE, J., s.a., pp. 47-48, en BN, ms. 10609: “*Deseando que esta villa [Lerma] por estar cerca de Burgos caueza de los reynos de España fuese la principal de sus estados le favoreció tanto el señor Phelipe III que en su caueza instituió el nuevo mayorazgo de dicha villa con título de Duque de Lerma y grandeza de primera clase*”.

*defectuosas. Que Castilla la Vieja estaua necessitada, y boluiera sobre si, con esta mudança*¹⁸⁵⁰.

A Salazar le sigue, en la línea de la “rumorología”, González Dávila: “*En publico se decia que la mudanza se hazia para reparar a Castilla la Vieja con la cercanía de su rey*”¹⁸⁵¹. También Juan de Mariana insistía en el propósito de mejorar la demografía y la economía del norte castellano:

“En diciembre de este año [1600] se publicó la orden de traslación de nuestra corte a Valladolid; resolución en que no tuvo parte el antojo del monarca ni de su privado el duque, sino causas todavía más deplorables. Madrid presentaba un cuadro muy lastimoso, y carecía de la abundancia que debe reinar en las cortes; por otra parte la decadencia de la agricultura en Castilla la Vieja, y la corta población a que se iba reduciendo esta provincia, hicieron elegir aquella ciudad para residencia de los reyes de España”¹⁸⁵².

En la misma idea, y según Gutiérrez Nieto, la obra de Cristóbal Pérez de Herrera sobre las necesidades de Castilla, publicada en 1600, “constituye un testimonio de primer orden para demostrar cómo la razón del traslado de la corte a Valladolid consistió fundamentalmente en dar nuevo impulso a la economía castellanoleonesa y no en las frívolas razones aducidas por la historiografía filomadrileña y antilemista”¹⁸⁵³. En su informe, Pérez de Herrera indicaba cuatro remedios para cambiar Madrid, entre ellos la mejora del precio y la calidad de mantenimientos y alojamientos¹⁸⁵⁴. Volveré en seguida a Pérez de Herrera, pero no desde la perspectiva puramente económica. Para Yun Casalilla el traslado “debió impulsar el ya centralizado comercio con el Norte”¹⁸⁵⁵. De nada había servido la petición de los procuradores de Madrid en las Cortes de 1601: “*Que no se mude la corte*”, a lo que se había respondido “*que su Magd. lo miraría y hara merced a esta villa en todo lo que se pudiere*”¹⁸⁵⁶. Se había llegado a crear para examinar la situación una Junta específica¹⁸⁵⁷, que aparecía detallada en el decreto real inserto en el memorial enviado por el doctor Matute¹⁸⁵⁸.

¹⁸⁵⁰ SALAZAR MENDOZA, P., 1618, lib. cuarto, cap. V, f.º 179v.º. ORTEGO RUBIO, J., 1881, p. 86, destaca que a comienzos del reinado de Felipe III “grande era la decadencia de Valladolid en estos tiempos; artes, comercio e industria, todo se hallaba paralizado”.

¹⁸⁵¹ BN, ms. 1257 (E 241), f.121r.º. [Historia de la vida y hechos de el Ynclito y poderoso Monacha Amado y Sancto rey D. Phelipe III deste nombre. Al muy Catholico, alto y poderoso Señor rey D. Carlos Ioseph Segundo de las Españas y nuevo mundo. Por El Maestro Gil Gonçalez Dauila Coronista de los Señores D. Phelipe III y IIII y mayor de las dos Castillas y de las Indias. Obra póstuma. Que saca a la luz El liçençiado D.Ioseph Gonçalez...]

¹⁸⁵² MARIANA, J. de, 1841, p. 2; no deja de ser destacable su opinión, que limita el alcance de los intereses de Lerma.

¹⁸⁵³ GUTIÉRREZ NIETO, J.I., 1984, p. 55. En esta obra Pérez de Herrera recoge la petición de Valladolid de que disminuyan las alcabalas, “y con esto y con la Chancillería Real, Inquisición, Obispado, Iglesia Catedral, Universidad y Colegios, y otras cosas que ella tiene, y con que V.M. se sirviese de acudir los veranos, que fuese servido a residir en ella como lo ha hecho en éste, siendo lugar apacible para este tiempo [...] iría reviviendo y mejorándose, y más con la enmienda de Medina y los demás lugares de Castilla la Vieja”.

¹⁸⁵⁴ PÉREZ DE HERRERA, C., 1600, f. 15v.º-16r.º.

¹⁸⁵⁵ YUN CASALILLA, B., 1984, p. 264.

¹⁸⁵⁶ AGS, Patronato Real, Cortes de Castilla, leg. 86.12. “Lo que las ciudades y villas de voto en Cortes que vinieron en el servicio de los 18 millones pidieron a su Magd. les concediesse por via de condicion y supplicacion y de lo que su Magd. les concedio” [1601].

¹⁸⁵⁷ Vid. el citado memorial de finales del siglo XVI (tal vez 1597), en RBME, L.I.12, 183 r.º-v.º, en el que ya se menciona la posible mudanza de la Corte: “Quando la corte hubiese de mudarse su Magd. Se

Es indudable que Lerma logró un beneficio económico con el traslado, como se observa en su capacidad especuladora con respecto a las fincas y los inmuebles vallisoletanos; Alvar Ezquerro concede especial protagonismo a los intereses de Lerma en la vieja Castilla y sus propios estados, aunque se adujeran algunas otras razones para el traslado¹⁸⁵⁹. Pero, no obstante, el profesor Feros Carrasco, especialista en el valimiento de Lerma, ha abierto la posibilidad de que las razones del cambio fueran en realidad eminentemente políticas. Y es que por entonces Madrid se había convertido en una ciudad “*bankrupt, dysfunctional and overpopulated*”, “un cuadro muy lastimoso, según el P. Mariana, con graves problemas de policía y salud pública; un “auténtico polvorín” en una aglomeración populosa y empobrecida¹⁸⁶⁰. Pérez de Herrera había publicado en 1595 su *Discurso del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos, importante para el buen gobierno de las ciudades y los pueblos*, que se había visto en las últimas cortes de Felipe II¹⁸⁶¹; en las de 1599 se acordaba

“*que es muy conveniente se ponga remedio en limpiar la corte de gente baldía y de mal vivir, y que no tienen oficio o negocio particular en ella*”¹⁸⁶².

No puede ser baladí, en este sentido, la certificación del corregidor de Madrid, Mosén Rubí de Bracamonte, de los servicios prestados por Francisco López, alguacil de vagabundos, entre octubre de 1598 y diciembre de 1600, de quien decía había “*hecho muy grandes prisiones y limpiado esta villa de muchos ladrones vagabundos y amancebados y de otras muchas personas facinorosas*”. Según el escribano Juan Correas, en estos dos años el total de condenados por denuncias de Francisco López en Madrid fue de cuatro personas a muerte y ejecutados, veinte enviados a galeras, treinta y cinco azotados y desterrados, seis azotados y a galeras, ciento diecinueve desterrados y

quedara con su derecho de aposento mejorado por las exenciones que la villa hubiere rescatado y los vecinos sin perder lo que perderían los que tienen casas esentas si la corte se mudase”.

¹⁸⁵⁸ RAH, Fondo Marqués de Montealegre, Tomo cuarto de Misceláneas, N-4 [9 1010], f. 296 rº: “*He visto lo que allí me dezís y es conforme a lo que esperaua de personas tan zelosas de mi seruijio como vosotros soís, y aunque pues la Junta aprueba la mudança de la corte se pudiera hazer por concurrir en esta ocasión materias tan grandes como sabeis, y resultó suspenderla por todo este invierno, holgarñe que en el entretanto continúe esta Junta dos días en la semana en Palacio y que en ella se resuelvan y se me consulten los medios con que se podrán reformar los vicios y pecados que ay en Madrid, y lo que será más a propósito para el reparo de Castilla la Vieja, y para en caso que todavía fuese necessario mudar la corte, tendreis prevenido el remedio de los daños que resultaran a Madrid y su comarca en la mudança*”.

¹⁸⁵⁹ ALVAR EZQUERRA, A., 1989, p. 277.

¹⁸⁶⁰ LÓPEZ GARCÍA, J.M., 1998, pp. 144-146; el Equipo Madrid de Estudios Históricos señala problemas estructurales, entre otros el endeudamiento, el caos urbanístico, la quiebra de los mantenimientos y el incremento de las actividades delictivas. Algunas composiciones poéticas, como el romance “Señora Valladolid”, aproximadamente de 1601, destaca la cantidad de gente que acogía la corte: “*Ya que al terçero Philippo, / a sus armas y a sus letras, / y a sus delficos talares / que dan divinas respuestas; / al antípoda remoto, / al galo, al ytal, al velga; / al discreto pensatibo / y al neçio que nada piensa; / al pleyteante rendido, / al que escriue y al que alega, / al agente estafador / que más que merece medra; / al mirabel bagamundo / de copete y sienes crespas, / garabato de vil gom, / de Caco llabe maestra; / a vellas mal maridadas, / a Didos, viudas siqueas, / a sirenas engañosas, / carne, pescado y donçellas; / al mohatrero prestante, / lazo de pobres haçiendas; / al garito que descassa, / a la cassante truchuela, / al lenon manso in vtroque, / corchete vil de su henbra, / lima sorda de su cassa, / nabaja de las ajenas; / al fin, al bueno y al malo, / a la mala y a la buena, / que de los reyes las cortes / se visten de varias mezclas; / ya que todos quantos digo / nuebamente los ospeda / para pena de Madrid, / mal dicho, para enmienda, / que de no purgarse en tiempo / vino a estar ynchada y gruessa, / tanto que ynportó sangralla / aprissa de todas venas / Era glotona epicúrea, / pero ya comiendo dieta / de sus muchas noches haçe / día y noche penitencia*” (vv. 61-108).

¹⁸⁶¹ ACC, t. XIII, pp. 538-539 y 558, 13 y 20 abril 1595.

¹⁸⁶² ACC, t. XVIII, p. 276, 12 junio 1599, juicio reforzado por un nuevo memorial, en ACC, t. XVIII, p. 286, 16 de junio 1599.

dos expuestos a la vergüenza pública y llevados a galeras, acusados en su mayoría de latrocinios, asesinatos y vagabundeo¹⁸⁶³. Pese al tamaño de Madrid, las cifras hablan por sí solas. Para Antonio Rey Hazas, si don Quijote nunca pasó por Madrid fue porque le hubiera detenido en seguida alguno de sus numerosos alguaciles y corchetes¹⁸⁶⁴. No puede ser casual que más de un tercio de los delitos narrados en *El Buscón* (obra escrita por Quevedo quizá en el próximo año de 1605) sucedieran en la villa¹⁸⁶⁵.

Retomando al doctor Pérez de Herrera, su casi coetáneo *Discurso de amparo de los legítimos pobres* proponía ya la creación de una junta general de los albergues de la que dependieran todas estas entidades benéficas¹⁸⁶⁶. No son casuales las palabras de González Dávila, “consultose con el parecer de algunos la mudanza de la Corte”¹⁸⁶⁷. También Pellicer de Salas apunta que “previnieron entonces los cuerdos”¹⁸⁶⁸. Si era importante para el amparo de la mendicidad que acuciaba a Madrid la creación de albergues y de casas de formación y orientación cristianas¹⁸⁶⁹, algunas ciudades castellanas adquirirían, para Pérez de Herrera, gran importancia en dicho problema, y en

¹⁸⁶³ AGS, *Patronato Real*, leg. 86.270. La certificación del corregidor Bracamonte lleva fecha de 22 agosto 1600, pero algunas informaciones de escribanos son posteriores. El alguacil había estado ya en el cargo en tiempo del corregidor Rodrigo de Águila.

¹⁸⁶⁴ REY HAZAS, A., 2008, p. 661.

¹⁸⁶⁵ CAPOROSSI, O., 2004, p. 846.

¹⁸⁶⁶ PÉREZ DE HERRERA, C., 1598, *Discurso* 6º, fº. 110vº-113rº. Según *ibíd.*, fº.3-4, el rey Felipe II había remitido los discursos al Lic. Rodrigo Vázquez de Arce, Presidente del Consejo de Castilla (“caballero tan piadoso y christiano, y de tantas letras y prudencia”), Don García de Loaysa Girón (maestro del Príncipe, arzobispo de Toledo y arcediano de Guadalajara), Fray Diego de Yepes (confesor del rey), Fray Pedro Fernández (confesor del Príncipe) y los consejeros de la Cámara, el Lic. Guardiola, Lic. Juan de Acuña y Lic. Valladares Sarmiento. También fue consultado el Consejo Real por mano del Lic. Gedeón de Hinojosa y Gerónimo de Corral, Presidente de la Chancillería. De la importancia de Rodrigo Vázquez en el proyecto de Pérez de Herrera da cuenta este soneto preliminar dedicado por Lope de Vega, en *ibíd.*, fº. 104vº: “El christiano valor que aveys mostrado, / en dar al pobre honesto, cielo y suelo, / vida, descanso, protección, consuelo, / a cambio al mismo cielo lo aveys dado: / Materia es esta de mayor estado, / y mas decente a vuestro santo zelo, / porque es de la República del cielo, / para el pobre de espíritu guardado. / El que preside en la suprema sala, / donde de Dios es el segundo hermano, / sus alimentos cotidianos cobre: / A Dios imita, y a Abraham yguala. / Llemele el rico Protector Christiano, / del consejo de Dios le llame el pobre”. No obstante el arzobispo Loaysa murió en 1599, y Vázquez de Arce murió en 1600, retirado a El Carpio, habiendo sido sustituido por el conde de Miranda y habiendo salido de la Corte en mayo de 1599. Pérez de Herrera seguía proponiendo el proyecto de albergues en 1617, como se aprecia en su memorial *A los cavalleros procuradores de Cortes del reyno, que por mandado del rey nuestro señor se juntaron en nueve de Febrero deste año de M.DC.XVII. en esta villa de Madrid, Corte de su Magestad. En razón de muchas cosas tocantes al buen gouierno, Estado, Riqueza, y Descanso destos reynos*, en RB III/6575. “Amparo de pobres”, por otro lado, es una expresión que aparece en obras literarias de la época, como el *Quijote* de FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. III, p. 254.

¹⁸⁶⁷ BN, ms. 1257 (E 241), f. 120vº. La letra redonda es mía. En LÓPEZ GARCÍA, J. M., 1998, p. 145: “Los consejeros y oficiales de los aparatos centrales del Estado de los Austrias llegaron a la conclusión de que Madrid ya no podía dar más de sí y, casi de inmediato, comenzaron a plantearse el traslado de la Corte a otra ciudad castellana”.

¹⁸⁶⁸ PELLICER DE SALAS, J., 1630, col. 676 y 677 comentario a la “estancia XLV” del Panegírico a Lerma de Góngora: “nouedad que sintió entonces, y llora oy España, dando cada día experiencias mayores del daño que previnieron entonces los cuerdos, y padecen los culpados aora”.

¹⁸⁶⁹ BN, ms. 1257 (E 241), f. 120vº. [Historia de la vida y hechos...] no excluye, por cierto, la importancia de razones divinas, o pasadas por el tamiz exculpatorio de lo divino: “Consultose con el parecer de algunos la mudanza de la Corte, diziendole al rey que asi combenia para el seruizio de Dios, y estaba tan atento a obedezzerle, que en diziendoselo sin dilacion se hauia de poner la mano en la ejecucion, y lo mismo si le dezian que miraba al bien vniversal de sus reynos”.

ellas había que construir seminarios¹⁸⁷⁰, alojar compañías de soldados¹⁸⁷¹ o guardar grandes reservas de armas¹⁸⁷², aprovechando, además, la presencia de universidad en algunas de estas capitales¹⁸⁷³. En este sentido, parece interesante rastrear la información que sobre este asunto proporcionan las actas de Cortes. Porque entre las razones que se oponían al traslado de la corte, dadas en el memorial contrario al traslado, presentado al rey a principios de 1600, se hacía una sintomática referencia a la pretensión regia de “*purgar y limpiar la corte de gente inútil y no forzosa y necesaria en ella*”. Si Diego de Barrionuevo, uno de los principales impulsores del memorial, aludía a esta pretensión, era porque sin duda se había puesto como justificación en favor de Valladolid. Para el reino junto en Cortes, esto en realidad se habría de lograr ordenando a esta gente “*acudir a sus tierras a poblarlas*”, pero no propugnando un cambio tan profundo en la estructura urbana y demográfica de Castilla¹⁸⁷⁴. El informe de Pérez de Herrera de 1600 insistía en evitar la entrada en la ciudad de “*gente escandalosa y superflua*”, entre otras cosas, para preservar el equilibrio demográfico castellano¹⁸⁷⁵. En diciembre de 1602, el procurador Gil González de Vera propuso ya el regreso de la corte a Madrid, y volvía a insistir en que, sobre la razón de

“*evitar pecados públicos, la experiencia ha mostrado por los que hay en Valladolid, que estos siguen a la Corte como la sombra al cuerpo, y que no nacen del lugar donde ella reside, sino de la diversidad de gentes que a ella acuden*”¹⁸⁷⁶.

El informe del doctor Matute, de hecho, insistía en que “*ay muchos ociosos, vagabundos que si no fuese deshaciéndoles el palomar no se dividirían*”¹⁸⁷⁷. Varios años después de este convulsivo y traumático acontecimiento, en 1619, en la consulta que por orden del rey mandó el Consejo sobre “*el remedio universal de sus Coronas*”, el licenciado Diego de Corral y Arellano insistía en el error de haber pretendido mover a los pobres de un sitio, cuando lo que se tenía que haber atajado era, precisamente, otra cosa: el parasitismo nobiliario¹⁸⁷⁸.

¹⁸⁷⁰ PÉREZ DE HERRERA, C., 1598, Discurso 3º, fº. 51rº: con el seminario de Santa Isabel la Real “*y otros, que se harán, siendo Dios servido, en Sevilla, Valladolid, y otras partes, se remediará todo, pues allí quiere V.M. como es razon, se recojan los niños y niñas, solo para ponerlos luego a oficios de la Republica*”.

¹⁸⁷¹ *Ibíd.*, Discurso 5º, fº. 97vº-98rº: en concreto, según la distribución de este autor, a Andalucía (Córdoba y Sevilla), Castilla la Vieja (Salamanca, Burgos y Valladolid) y el resto (Toledo, Granada, Murcia, Cuenca y Badajoz).

¹⁸⁷² *Ibíd.*, Discurso 9º, fº. 164vº. que hubiera “*mucha copia de armas en algunas fortalezas destes reynos, como son el alcázar de Segovia, y Toledo, Mota de Medina del Campo, Burgos, Murcia, Granada y Sevilla*”.

¹⁸⁷³ *Ibíd.*, Discurso 3º, fº. 57rº: en Sevilla, Valladolid o Salamanca.

¹⁸⁷⁴ ACC, t. XVIII, p. 610-614, 13 enero 1600.

¹⁸⁷⁵ PÉREZ DE HERRERA, C., 1600, f. 15vº-16rº.

¹⁸⁷⁶ ACC, t. XX, p. 702-710, 11 diciembre 1602. FEROS, A., 1986, p. 48, señala el fracaso de filtrar la entrada a la Valladolid cortesana de aquellas personas no deseadas.

¹⁸⁷⁷ RAH, Fondo Marqués de Montealegre, *Tomo quarto de Misceláneas*, N-4 [9 1010], f. 295 rº.

¹⁸⁷⁸ RB, II/1947, f.29vº. : “*Consejo Real y Supremo de Castilla, y vidas de sus Presidentes*” (1623): “*El rey puede y deve mandar que cada uno asista en su natural que si es la Corte fauorable por ser patria comun quanto mas lo deue ser la propia de cada uno que es la natura y verdadera, y no se ha de començar por la gente comun y vulgar que para que esta salga el medio que se propondra es el mas eficaz y releuante y seria iniquidad dexar los ricos y poderossos que son los que han de dar el sustento a los pobres*”.

10.2 Oposición al traslado

También circulaban por el reino, y particularmente por Madrid, opiniones nada positivas sobre Valladolid. Ya en 1592 Enrique Cock escribía unas palabras muy críticas sobre esta ciudad y su gente:

*“Sólo falta en esta villa buenas aguas, que no tiene fuentes la villa adentro y beven de Pisuerga, y relojes para saber, oyr o veer la hora que es; y tiene en abundancia pícaros, putas, pleytos, polvos, piedras, puercos, perros, piojos, pulgas, y de continuo al tiempo del invierno nieblas, que el día quasi se iguala con la noche por mucho tiempo [...] La gente, por ser medio cortesana, es sobervia y de mucha presunción, que dize y tienen por sí generalmente quasi todos que Valladolid es la mejor pieça de la christiandad. No sé si pecan por el común refrán, que se dize Villa por villa, Valladolid en Castilla, o si pecan de poca experiencia de no haver visto otras tierras o de nescios ignorantes y presuntuosos, porque su fantasía es que Valladolid es mejor que Flandes, Nápoles, y Roma, siendo Valladolid, a manera de dezir, corral de vacas para igualar con las ciudades de Flandes principales, Nápoles, Roma, Venetia y otras”*¹⁸⁷⁹.

El P. Sepúlveda se maravillaba de que Felipe III

*“deje tantas recreaciones y casas como tiene en Madrid y sus alrededores y se vaya a donde no tiene nada, ni donde tener un rato de entretenimiento ninguno, ni muchas leguas a la redonda, sino que ha de vivir en casa prestada o alquilada”*¹⁸⁸⁰.

Al conocerse el rumor del traslado, se había puesto en marcha “toda la capacidad política de una ciudad cortesana”, según Alvar Ezquerro. Hasta una docena de memoriales se enviaron a Felipe III, entre ellos, además de los que presentaron los procuradores de Cortes, los de Cristóbal Pérez de Herrera¹⁸⁸¹, Juan de Xerez, Lope de Deza¹⁸⁸², el corregidor de Madrid, Mosén Rubí de Bracamonte¹⁸⁸³, y el doctor Matute¹⁸⁸⁴. En definitiva, se procuraba “por todas las vías posibles estorbar esta mudanza”, como constaba literalmente en uno de los memoriales¹⁸⁸⁵. Matute, por ejemplo, hacía en su escrito un elogio de Madrid y una descripción de la pobreza en que habría de quedar en caso de trasladarse la corte: al fin y al cabo, Madrid se había empeñado en más de seiscientos mil ducados y los naturales “en más de un millón que han gastado en edificios”, además de unir a todo ello la parálisis de los pleitos, la falta de sisa para

¹⁸⁷⁹ COCK, E., 1879, p. 26, la descripción en pp. 23 y ss. El holandés Enrique Cock es autor de *Mantua Carpentana heroice descripta* (1584), Madrid, Imp. de D.G. Hernando, 1883, y de la *Relación del viaje hecho por Felipe II en 1585, a Zaragoza, Barcelona y Valencia*, introducción de A. Morel-Fatio y A. Rodríguez Villa, Madrid, Imp., Estereotipia y Galv^a. de Aribau y C^a, 1876. Sobre este humanista, ALVAR EZQUERRA, A., 1992; URREA FERNÁNDEZ, J., 2002a, p. 204.

¹⁸⁸⁰ En PÉREZ-BUSTAMANTE, C., 1950, p. 80.

¹⁸⁸¹ En RB III/6538: *A la Católica y Real Magestad del rey Don Felipe III, nuestro señor: Suplicando a su Magestad que atento las grandes partes y calidades desta villa de Madrid se sirva de no desampararla, sino antes perpetuar en ella la asistencia de su corte, casa y gran Monarchia* [1600]. Para este arbitrista “parece ser la villa de Madrid más digna desta merced y autoridad que otra alguna”.

¹⁸⁸² XEREZ, J. de, y DEÇA, L. de, 2001.

¹⁸⁸³ ALVAR EZQUERRA, A., 1989, pp. 281 y ss. y n. 42. Sobre los rumores del traslado, también PINTO, V., 2006, p. 49 y n. 4 y 5.

¹⁸⁸⁴ RAH, Fondo Marqués de Montealegre, N-4 [9 1010], *Tomo quarto de Misceláneas*, f. 293-296.

¹⁸⁸⁵ ALVAR EZQUERRA, A., 1989, pp. 275-276.

cubrir la deuda y la falta de sustento para los templos¹⁸⁸⁶. La misma penuria la habría de observar Agustín de Rojas al llegar a Madrid:

*“Luego, pues, que llegué a ella, afligióseme el alma de ver tanta tristeza, tanta soledad, tanta miseria y tanta desventura, y todo nacido por una mudanza”*¹⁸⁸⁷.

En las Cortes de 1600 el procurador Diego de Barrionuevo protestaba en contra de Valladolid:

*“Por haber estado aquella ciudad tan falta de salud, con que ha quedado tan perdida, que dicen personas que han venido pocos días ha de ella, que los mantenimientos son sin comparación más caros, y todas las demás cosas, que en esta villa, lo cual y tener recogida toda la ropa de las enfermedades que allí ha habido, y que agora la sacarán y venderán, se puede temer mucho a cuánto riesgo se ponen las personas reales y todos los Consejos y la demás gente que fuere”*¹⁸⁸⁸.

Unos días más tarde Barrionuevo insistía en sus argumentaciones¹⁸⁸⁹, apoyadas en el memorial escrito por el reino¹⁸⁹⁰, alegando, en comparación, la bonanza de los aires madrileños¹⁸⁹¹, la comodidad de Madrid¹⁸⁹², la capacidad de la villa para soportar las necesidades de la Corte¹⁸⁹³, la cantidad de instituciones eclesiásticas construidas con gran costa¹⁸⁹⁴, la posible ruina de Madrid por no tener comercio¹⁸⁹⁵ y el gran gasto que supondría el traslado tanto para los consejeros y oficiales como para la Hacienda

¹⁸⁸⁶ RAH, Fondo Marqués de Montealegre, *Tomo cuarto de Misceláneas*, N-4 [9 1010], f. 294 rº.

¹⁸⁸⁷ En ALONSO CORTÉS, N., 1948, p. 70.

¹⁸⁸⁸ ACC, t. XVIII, p. 585-586, 4 enero 1600.

¹⁸⁸⁹ *Ibíd.*, p. 603-604, 11 enero 1600.

¹⁸⁹⁰ *Ibíd.*, p. 610-614, 13 enero 1600.

¹⁸⁹¹ “*Considere mucho haber nacido en este lugar, y estar criado en los aires de él, que es una de las principales partes de la vida, pues es el último remedio que hay en ella, volver a quien está fuera de su nacimiento, con poca salud, para repararse de ella al lugar donde nació y se crió*”. Es el punto 1º del citado memorial: 1. “*Parece que habiendo nacido vuestra Magestad y criándose con los aires y clima de ella, mayormente siendo de suyo tan sana y de tan buen temple, que es una de las principales causas que conservan la salud, no es razón dexar tal naturaleza*”.

¹⁸⁹² Es el punto 2º del memorial: “*Que el puesto que los antecesores de vuestra Magestad, de gloriosa memoria, eligieron para el asiento de la dicha corte, fue con grandísimo fundamento, acuerdo y consideración, por ser el más cómodo que podía haber en todos estos reynos, el de esta villa de Madrid, por estar en el medio de todos ellos*”.

¹⁸⁹³ Es el punto 3º del memorial: “*Es comarca y distrito más capaz para sufrir y sustentar la corte de bastimentos y mantenimientos necesarios para la vida humana*”. También el punto 4º: “*No haber en ninguna parte de estos reynos casas reales ni recreaciones semejantes por qué trocarlas ni dexarlas*”.

¹⁸⁹⁴ “*Que considere con ojos de piedad la cantidad de monasterios, así de monjas como de frailes que quedarían perdidos, habiéndolos labrado a tanta costa, que los más están cargados de infinita cantidad de censos, que han tomado para la labor de ellos, y no solo ellos han hecho esto, sino toda la demás gente que han labrado y edificado casas a muy gran costa, compelidos solo para el ornato y policía de la villa*”.

¹⁸⁹⁵ “*Este lugar quede desamparado y desfavorecido para no tener género ninguno de trato, como le tienen los demás del reyno, se perderá y arruinará de todo punto muy en breve, y los edificios todos que han costado tanto trabajo de poner en el estado que al presente están, se caerían por el pie*”. También el punto 7º del memorial: “*Sería totalmente destruir y acabar del todo uno de los mejores lugares que vuestra Magestad tiene en sus reynos, acabándose todos los vecinos y naturales de él y muchos de los que asimesmo han de seguir la corte por tener empleadas todas sus haciendas, así en casas como en censos sobre ellas, que todos quedarían perdidos y asolados*”. Y el 8º: “*El que estos reynos recibirían por no poder pagar la dicha villa el precio de su encabezamiento, y haberse de repartir este daño por todo el reyno, y el que asimesmo recibirían monasterios y hospitales que se han fundado en esta corte con esperanza de las limosnas de ella, tomando censos sobre sí para sus edificios y fundaciones*”.

Real¹⁸⁹⁶. Se ha destacado que “fueron inútiles todas las diligencias de Madrid, y ninguna mella hicieron en el ánimo del rey las argumentaciones, discursos y pareceres en los que se señalaban los gravísimos inconvenientes de aquella medida”¹⁸⁹⁷. Pero no cesaron ni los lamentos por la marcha¹⁸⁹⁸ ni las críticas al traslado: en las Cortes de 1602, cuando se rumoreaba ya el regreso de la corte¹⁸⁹⁹, Gil González Vera proponía la vuelta a Madrid¹⁹⁰⁰, aduciendo varias razones claras: la insalubridad de Valladolid¹⁹⁰¹, la incapacidad de Castilla la Vieja para el abastecimiento¹⁹⁰² y el galopante endeudamiento de la villa, necesitada más que nunca de la corte¹⁹⁰³. El regimiento de Madrid insistió, acompañando su petición de promesas económicas, en la vuelta de la corte. Así lo recoge, entre otros, el cronista Cabrera de Córdoba; Madrid ponía sobre la mesa “la mucha necesidad que padecía con la falta de gente y las casas vacías que se iban cayendo de cada día, y la comarca con mucha pobreza [...] ofreciendo servir a S.M. con doscientos cincuenta mil ducados pagados en diez años, para las fábricas que fuere servido hacer allá. Madrid se ha querido cargar de tantos gastos y obligaciones para llevar allá la corte, que terná mucho trabajo en haber de cumplir con todo”¹⁹⁰⁴. No ha de pasar por alto el dato de que, si hacia 1602 los procuradores de Cortes hablaban ya de una vuelta de la corte a Madrid, aún a finales de 1605 en algunas zonas de Castilla no se hacía más que recoger con escepticismo el rumor¹⁹⁰⁵. Los reyes entraron en Madrid el 28

¹⁸⁹⁶ Es el punto 5º del memorial: “Se puede considerar el gasto innumerable que con la dicha mudanza se haría en general y el que en particular recibiría la hacienda de vuestra Magestad, porque así a sus consejeros, ministros y criados, era fuerza haberles de hacer merced de ayudas de costa para la dicha mudanza”. También el punto 6º: “Que sería menester tan gran traginería y carretería para la dicha mudanza, que sería divertirla de la labranza de los campos o cosechas de los frutos de la tierra, y del trato y comercio y acarreto de las cosas necesarias para la vida humana”.

¹⁸⁹⁷ ALVAR EZQUERRA, A., 1989, pp. 77-78. Sobre la actitud de Madrid ante el traslado, SÁNCHEZ ALONSO, B., 1924, pp. 331-339.

¹⁸⁹⁸ ALVAR EZQUERRA, A., 1989, p. 280, cita a Sepúlveda, que en Madrid: “Todo era confusión y lloros; todos andaban ya pasmados y atónitos; todo eran gemidos, lloros y maldiciones, y pasábanse a mucha furia, y en pocos días estaba aquel pobre lugar y desdichado pueblo de suerte que no le conocía nadie. Era de suerte que no parecía sino que moros o ingleses le habían saqueado y puéstole fuego”.

¹⁸⁹⁹ *Ibid.*, p. 279.

¹⁹⁰⁰ ACC, t. XX, p. 702-710, 11 diciembre 1602.

¹⁹⁰¹ Es el punto 2º de su proposición: “Es mal sana, sujeta a muchas enfermedades y corrimientos, como han experimentado casi todos los cortesanos el invierno pasado”. En realidad, el problema de la suciedad era común a todas las ciudades, principio que aplica IBÁÑEZ PÉREZ, A.C., 1990, p. 57 en su estudio del caso de Burgos: “Un problema planteado de manera continua era el de la limpieza de las calles y escuelas que, en Burgos, sobre todo en lo relativo a las últimas, alcanzaba cotas de verdadera necesidad, por los graves problemas sanitarios y de comodidad que planteaba el que se utilizaran como cloacas, de manera que la falta de corriente de agua las convertía en basureros donde se acumulaban todos los desperdicios y sobrantes domésticos de las casas colindantes y de las Pescaderías y Carnicerías”.

¹⁹⁰² Es el punto 4º de la proposición de Gil González Vera: “Los reinos de Leon, Galicia, Asturias y Vizcaya y las tierras a ellas comarcanas, son muy faltas y estériles de todo género de pan y aun de vino las mas dellas, y se proveen para su sustento de tierra de Campos y de los otros lugares que hay desde las montañas a Valladolid; y destas mismas partes se hacen las provisiones para las armadas que se juntan en los puertos destas provincias; y es cosa clara que habiéndose de proveer primero la Corte que tan gran gasto y consumo tiene, ha de haber falta notable y se han de subir y crecer los precios”.

¹⁹⁰³ Es el punto 6º de su proposición: “Siendo la mas pobre de propios que hay en toda España, está empeñada y adeudada en mas de setecientos mil ducados que tomó a censo por mandado de S.M. para las provisiones de la Corte, servicio de los reyes y ornato público, de que van corriendo grandes réditos”.

¹⁹⁰⁴ En MARTÍ Y MONSÓ, J., 1901, p. 611. La cifra de doscientos cincuenta mil ducados también en LÓPEZ GARCÍA, J. M., 1998, p. 312.

¹⁹⁰⁵ Así lo prueba, en RB II/2130, doc. 41, una carta de fray Juan de Terrones al conde de Gondomar, en Zamora, 15 de diciembre de 1605, al respecto de la existencia de rumores sobre la mudanza de la corte que se resiste a creer.

de marzo de 1606, para satisfacción, paradójicamente, de Lerma y los suyos, para quienes una sede u otra siempre fueron propicias¹⁹⁰⁶.

10.3 Los poetas y el traslado de la corte

El tema de la literatura relacionada con el traslado de la corte a Valladolid para todo un estudio monográfico, tales son la variedad y complejidad de los textos que pueden identificarse en este sentido (así como, por supuesto, los que puedan llegar a descubrirse) y el problema de su autoría y su recepción. De hecho, algunas de las composiciones que he analizado tienen una autoría sólo atribuida, lo que enlaza de lleno con el debate sobre la difusión de estos poemas críticos en su época, publicados sin mayor indicación que su contenido, o bien incluidos en colecciones misceláneas con poco o nulo detalle ecdótico. Entre sonetos, letrillas burlescas (como la de Quevedo que lleva por estribillo “*después que me vi en Madrid, / yo os diré lo que vi*”) y referencias puntuales en otras obras, el traslado de la Corte y la pugna entre Valladolid y Madrid dieron lugar a una interesante serie de romances, habitualmente contrarios al traslado, como los “*cuatro Romances nuevos muy curiosos*” atribuidos a Lope de Vega (1601)¹⁹⁰⁷; “*Señora Valladolid*”, posiblemente de Góngora, autor de “¿Qué lleva el señor Esgueva?” y del soneto “*Llegué a Valladolid, registré luego*”¹⁹⁰⁸, así como otros poemas sobre el mismo asunto; “*Alabanzas irónicas a Valladolid mudándose la corte de ella*” (que comienza “*No fuera tanto tu mal, / Valladolid opulenta*”) y el romance burlesco “*De Valladolid la rica, / de arrepentidos de verla*”, anterior a 1605, de Quevedo; el anónimo *Consuelo que un montañés hace a la Ciudades de Valladolid y Burgos y Montaña de Castilla la vieja en la ausencia de la Corte* (1606)¹⁹⁰⁹; y los dos romances de Juan de Céspedes a la *partida y despedimiento de la Real Chancillería, que reside en la Ciudad de Burgos, que se torna a Valladolid*. Otra composición es el romance “*Señora Doña Madrid*” en el pliego suelto impreso en Barcelona, en casa Sebastián de Cormellas (1601) y que comienza “*Competencia entre las dos villas, Madrid y Valladolid, sobre la yda de su majestad a Valladolid*”¹⁹¹⁰.

¹⁹⁰⁶ WILLIAMS, P., 2010, pp. 255-261. COTARELO Y MORI, E., 1886, p. 59: “Cuando la villa de Madrid consiguió que la corte volviese a su seno, regaló al duque de Lerma las casas del marqués de Poza, valuadas en 100.000 ducados; a sus hijos, los duques de Cea entonces, los alquileres de las del marqués de Auñón y las del licenciado Álvarez de Toledo para su vivienda, y a Pedro Franqueza, 7.000 ducados”. Sobre Franqueza y su caída en la sátira política de su tiempo, HERRERO GARCÍA, M., 1946, pp. 268 y ss.

¹⁹⁰⁷ ALONSO CORTÉS, N., 1912, pp. 69-71; también Javier Burrieza Sánchez en el catálogo dirigido por URREA FERNÁNDEZ, J., 2002a, pp. 203-207.

¹⁹⁰⁸ En GÓNGORA, 1634, soneto VI, 18 rº y vº, dentro de los “Sonetos burlescos”, y en DANVILA Y BURGUERO, A., 1900, p. 828: “*Llegué a Valladolid, registré luego / desde el bonete al clavo de la mula; / guardo el registro, que será mi bula / contra el cuidado del señor don Diego. / Busqué la corte en él, y yo estoy ciego / o en la ciudad no está o se disimula; / celebrando dietas vi a la gula, / que Platón para todos está en griego. / La lisonja hallé, y la ceremonia, / con luto, idolatrados los caciques, / amor sin fe, interés con sus viroles. / Todo se halla en esta Babilonia, / como en botica, grandes alambiques / y más en ella títulos que botes*”. Es uno de los sonetos que la autoridad requisó a Pedro Granada Venegas, tras los sucesos de Madrid de 1608, en que unos individuos colgaron varios carteles en el Alcázar contra la política de Lerma, en BOUZA ÁLVAREZ, F., 2008, pp. 104-105. Algunas versiones tienen variantes significativas, aparte de cambios ortográficos: el segundo cuarteto empieza “*Busqué la corte en ella, y yo estoy ciego*”; el segundo cuarteto termina “*que Platón para todos está en juego*”; el primer terceto acaba “*Venus sin fe, Cupido sin viroles*”; y el último terceto comienza “*De todo hay en esta Babilonia*”.

¹⁹⁰⁹ Utilizo el impreso de la Biblioteca Nacional, aunque también aparece en ALONSO CORTÉS, N., 1912, pp. 74-77.

¹⁹¹⁰ Está en la *Relación verdadera que da cuenta de un grandioso milagro que obró la Virgen del Rosario [...]* Lleva al fin tres romances muy curiosos [...] El segundo, la respuesta de Valladolid a Madrid

El romance “La mudanza de la corte”, de 108 versos, es una composición de escasa calidad (dato que ayuda a cuestionar la atribución a Lope de Vega)¹⁹¹¹, muy retórica, quizá escrita por un clérigo, y dividida en dos partes básicas: la primera es una larga despedida de Madrid (identificada con “*Sión*”), de la que recuerda diferentes lugares y barrios, con especial detalle en iglesias y monasterios; la segunda, desarrolla el lamento ante la próxima temporada en Valladolid (“*valle de Epiro*”). Los versos finales dan idea del tono de la pieza:

*Todo será llanto y pena,
dolor, rabia y alaridos,
hasta que alegres bolvamos
a ver tus campos floridos.*

Hacia 1601 podría situarse el romance “Señora Valladolid”, de Luis de Góngora¹⁹¹². No es raro el recurso de la personificación de la ciudad, como se ve en otras composiciones de este mismo autor (sonetos “*¿Vos sois Valladolid?, ¿Vos sois el valle?*” y “*Valladolid, de lágrimas sois valle*”, fechados en 1603, cuando el poeta

(Sevilla, por Juan Vejarano, 1682). WILSON, “Samuel Pepys's Spanish Chap-books, part I”, *Transactions of the Cambridge Bibliographical Society*, II, 2, 1955, pp. 146-48, pliego n.º 6/142, citado en NAVARRO DURÁN, 1984, p. 337. ALONSO CORTÉS, N., 1912, pp. 72-73, lo recoge de la *Segunda parte del Romancero general y flor de diversa poesía*, Valladolid, Luis Sánchez, 1605, con el romance “Madrid y Valladolid, / dos señoras de buen talle...”.

¹⁹¹¹ En BARRERA, C. A. de la, 1890, pp. 99-101, n.1: “*Altas y encumbradas torres, / grandes y encumbrados riscos, / haced lugar que pasemos / a Babilonia cautivos. / Romeros, sabinas, nervios, / encinas, cardos, quexigos, / hayas, alcornoques, fresnos, / cantuesos, hilo, tomillos; / abrid los convados brazos, / puertos sobervios y altivos, / sierras, tended vuestras faldas / y ensanchad vuestros caminos. / Descoged vuestras alforças, / montes del gran Apenino, / porque quepan nuestros duelos / en vuestros gruesos resquicios. / A Dios, amada Sión, / a Dios, prados, casas, ríos, / monasterios, anchas plazas, / fuentes, calles, edificios. / A Dios, Madrid, amada madre, / patria nuestra, Madrid rico, / corte del gran Salomón, / hechura de Carlos quinto. / Que en lugar de rubias trenzas / peináis cáñamos y linos, / esparciendo por las plantas / de rico aljófár rocío. / ¡Oh, tierra de promisión, / de leche, aceite y de vino, / de miel, azúcar y almendras, / de carne, caza y tocino, / abundante de cebada, / rica y colmada de trigo, / la más querida del cielo, / la de más ameno sitio. / A Dios, plaza de Madrid, / que ha llegado el plazo esquivo / de aquesta triste madrastra; / que los cielos dan castigo. / A Dios, Señora de Atocha, / que sois Madre de Dios mismo, / a Dios, nuestro amado amparo, / a Dios, Virgen de Lorito. / La Merced, la Trinidad, / el Carmen y San Benito, / la Vitoria, Santa Cruz, / a Dios, divino Agustino. / San Jerónimo y Bernardo, / San Andrés, San Bernardino, / San Pedro, San Sebastián, / la capilla del Obispo. / Los Ángeles, Santa Clara, / Vallecas, Santo Domingo, / Constantinopla, el Colesio, / y el monasterio de Pinto. / Sante Iuste, San Miguel, / San Nicolás, San Francisco, / Santa María, San Gil, / Colesio de Teatinos, / Fuentes del Prado y Peral, / Lavapiés y Leganitos, / Puerta del Sol, puerta hermosa, / Soto, puente, Sante Isidro. / Guerta y jardines de Chipre, / quinta de milagro quinto, / Brañegal, güerta del sol, / Alcázar gallardo y rico, / Casa del Campo, y del cielo, / parque, soto, zarzas, río, / cavañas hechas de parras / por milagroso artificio. / A Dios todo, a Dios, pues todo / tiene de Dios el principio, / contra nuestro gusto vamos / al hondo valle de Epiro, / adonde cabrán apenas / por nuestros pecados mismos, / llorando por ti, Sión, / las quexas de nuestros hijos. / Allí los desiertos campos / serán anchos edificios, / y nuestras sobervias torres, / en vez de casas, garitos. / Las cuevas serán palacios, / ricos jardines los riscos, / bello alcázar, tristes chozas, / y sepulturas los ríos. / Aquí cantarán llorando / los pobres, y allí los ricos / cantarán tristes endechas / en vez de agradables himnos. / Entonces, querida patria, / de tu amparo y de tu sitio / ausentes, conoceremos / el bien que no conocimos. / Y mientras tus pedernales, / entre centellas y ruido, / alumbran la oscura noche / turbando el silencio antiguo, / al brinco de tus centellas / los tiernos ojos heridos, / con lágrimas crecerán / del mar Bermejo los ríos. / Todo será llanto y pena, / dolor, rabia y alaridos, / hasta que alegres bolvamos / a ver tus campos floridos*”.

¹⁹¹² Biblioteca del CSIC de Madrid, fondo Rodríguez Marín, ms. 3857, fols. 196^r-199^v. Este romance ha sido estudiado por NAVARRO DURÁN, R., 1984, y de ella tomo la transcripción, que mantiene las grafías pero acentúa y puntúa según normas académicas. Está inserto en un código facticio copiado en Sevilla a principios del siglo XVII. El mismo copista trasladó la “Elegía de D. Fernando de Guzmán a la muerte de don Agustín de Cetina, hijo del contador Agustín de Cetina”, fechado en 1601, primer año de la Corte en Valladolid.

residió allí¹⁹¹³) o de Quevedo (el romance “*No fuera tanto tu mal, / Valladolid opulenta*”)¹⁹¹⁴; la personificación es recurso literario que da mucho juego en el poeta, que se dirige a Valladolid como una señora ante la que censurar vicios y alabar virtudes. El poema está escrito por “un hombre de pluma” (v. 49), “*medio censurante / entre Zoylo y poeta, / más escrito que leydo / como el son de Juan de Mena*” (vv. 53-56). La referencia a Mena no es casual, puesto que se refiere en otros versos a la mudanza de la fortuna, “*emblema de que la edad, / como noria dando vueltas, / tal vez los llenos derrana / y tal los vacíos llena*” (vv. 33-36), y más adelante “*¡O Fortuna!, ¿tu rueda?*” (v. 122). Esta mudanza es propia de quienes pretenden algo en la corte y creo que el poema es una gran crítica de las maldades cortesanas. Junto con una censura de la corte madrileña (“*glotona epicúrea, / pero ya comiendo dieta*”, vv. 101-102) y su abundancia de personajes de todo tipo (“*de no purgarse en tiempo / vino a estar ynchada y gruessa, / tanto que ynportó sangralla / aprissa de todas venas*”, vv. 97-100; el propio autor dice de sí “*pues no me da posada / por merced que me dé audiencia*”, vv. 47-48, aludiendo a la pretensión del cortesano), hay también una cuidada crítica a Valladolid como sede de una corte corrupta y multitudinaria, aprovechando lo que se decía de la ciudad como lugar desapacible:

“*Sereníssima señora
por corona y mitra sea,
sin permitir que la llamen
serrana de escarcha nieblas,
ni que vibra en Polvorança
los meses de ardientes siestas,
y los demás, salpicada,
por los lodos se pasea*” (vv. 137-144)
[...] *No permita que mosquitos
su faz beneranda ofendan,
que no es ella faraona
para que plagas padezca*” (vv. 157-160).

Aún mayor mordacidad tienen los versos referidos a los derechos sobre rentas eclesiásticas:

“*Que dar la puerta a tal
y dar a tal con la puerta
es treta contra escusados
cuyo susidio son tretas*” (vv. 169-172).

Otro romance de Góngora, el que empieza “*¿Qué lleva el señor Esgueva? / Yo os diré lo que lleva*”¹⁹¹⁵, resulta otro duro ataque a la vida cortesana en Valladolid, cayendo incluso en lo escatológico:

¹⁹¹³ En GÓNGORA, 1634, p. 18: “*Valladolid, de lágrimas sois valle, / y no quiero deciros quién las llora; / Valle de Josafat, sin que en vos hora, / quanto más día de juicio se halle. / Pisado he vuestros muros calle a calle, / Donde el engaño con la Corte mora, / y cortesano sucio os hallo agora, / siendo villano un tiempo de buen talle. / Todos sois Condes, no sin nuestro daño, / dígalo el Andalúz, que en un infierno / debajo de una tabla escrita posa. / No encuentro al de Buendía en todo el año, / al de Chinchón sí ahora, y el invierno / al de Niebla, al de Nieva, al de Lodosa*”. Sobre este soneto, ALONSO, D., 1967, pp. 155-158, nº 39.

¹⁹¹⁴ Incluso en el teatro (*Joco seria*, 1645, 141vº-145rº.) podía darse tal prosopopeya, como puede verse en el entremés titulado *El casamiento de la calle Mayor con el Prado viejo*, por ejemplo, donde van invitadas las calles madrileñas.

¹⁹¹⁵ Utilizo la versión de la página web:

<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/bibliotecavirtualandalucia>, consultada en junio de 2010. La letrilla del romance quizá inspire el soneto “*Valladolid, de lágrimas sois valle*”, del mismo Góngora, en ALONSO, D., 1967, pp. 156-157.

“Lleva, no patos reales
ni otro pájaro marino,
sino el noble palomino
nacido en nobles pañales” (vv. 43-46)
[...] Lleva, sin tener su orilla
árbol ni verde ni fresco,
fruta que es toda de cuesco,
y, de madura, amarilla (vv. 53-56).

No es la única vez que, al igual que Quevedo, Góngora toma como excusa el río Esgueva¹⁹¹⁶ o el Pisuerga¹⁹¹⁷ para concretar su burla. En las octavas XLV y XLVI del *Panegírico* al duque de Lerma (1617, según el manuscrito Chacón), hace otra mención al “Pisuerga sacro por la urna propia”, que Pellicer de Salas anota como alusiva al traslado¹⁹¹⁸.

Para Jauralde, en estos años aún no puede apenas intuirse al Quevedo “grave, asustado por el tiempo o por el devenir de España”¹⁹¹⁹, sino al joven poeta ávido de ganarse simpatías cortesanas. En ese ámbito se inscribe la letrilla burlesca de 48 versos que divulgó entonces el poeta madrileño, y que lleva por estribillo “*Después que me vi en Madrid, / yo os diré lo que vi*”, incluida mucho más tarde en la recopilación *Las tres musas últimas castellanas* (1670)¹⁹²⁰. Se trata de una desoladora descripción de Madrid sin la corte, vacía y sin recursos:

“Vi de pobres tal enjambre,
y una hambre tan cruel,
que la propia sarna en él
se está muriendo de hambre;
vi, por conservar la estambre,
pedir hidalgos honrados
al reloj cuartos prestados,
y aun quizá los pedí.
Yo os diré lo que vi” (vv. 21-29).

¹⁹¹⁶ El soneto al río Esgueva: “¡Oh qué malquisto con Esgueva quedo / con su agua turbia y con su verde puente! / Miedo le tengo: hallará la gente / en mis calzas los títulos del miedo. / ¿Quiere ser río? Yo se lo concedo; / corra (que necesaria es su corriente) / con orden y rüido, el que consiente / Antonio en su reglilla de ordo pedo. / Camine ya con estos pliegos míos / peón particular, quitado el parte, / y ejecute en mis versos sus enojos, / que le confesaré de cualquier arte, / que, como el más notable de los ríos, / tiene llenos los márgenes de ojos”. La versión está tomada de la siguiente página web: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/bibliotecavirtualandalucia>.

¹⁹¹⁷ Versión tomada de la página web: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/bibliotecavirtualandalucia>, si bien está incluido en BN, Papeles varios, ms. 4124, fº 169 vº.: “Jura Pisuerga, a fe de caballero / que de vergüenza corre, colorado, / solo en ver que de Esgueva acompañado / ha de entrar a besar la mano a Duero. / Es sucio Esgueva para compañero / (culpa de la mujer de algún privado), / y perezoso para dalle el lado, / y así ha corrido siempre muy trasero. / Llegados a la puente de Simancas, / teme Pisuerga, que una estrecha puente / temella puede el mar sin cobardía. / No se le da a Esguevilla cuatro blancas; / mas ¿qué mucho, si pasa su corriente / por más estrechos ojos cada día?”.

¹⁹¹⁸ Un fragmento de la octava o estancia XLVI es: “Pisuerga sacro por la urna propia, / y sacro mucho más por el Cayado / en muros tanto, en edificios medra, / que sus margenes bosques son de piedra”. El comentario de PELLICER DE SALAS, J., 1630, col. 678: “Habla Don Luis de cómo se enriqueció Castilla la Vieja con la mudança de la Corte; y se aumentó Valladolid en edificios, que Pisuerga en vez de bosques, y alamedas, tenía a su misma orilla casas de piedra. Toca Don Luis aquí cómo hizo Filipe III Obispado a Valladolid”.

¹⁹¹⁹ JAURALDE POU, Pablo, 1998, p. 118.

¹⁹²⁰ En QUEVEDO, F. de , 1852, LXIX, nº 658, pp. 299-300; QUEVEDO, F. de, 1983, pp. 729-730, poema 667; parcialmente, en JAURALDE POU, 1998, p. 121. Recogida en “Calíope. Musa octava. Canta virtudes y reprende vicios” de *El Parnaso español*.

Otro “Romance burlesco”, anterior a 1605, es un emocionado elogio de Madrid en contraste con Valladolid¹⁹²¹, que termina con los siguientes versos dirigidos a su ciudad natal:

*“En medio me vi de ti,
y no te hallaba a ti mesma,
Jerusalén asolada,
Troya por el suelo puesta,
Babilonia destruída
por confusión de las lenguas,
levantada por humilde,
derribada por soberbia.
Eres lástima del mundo,
desengaño de grandezas,
cadáver sin alma, frío,
sombra fugitiva y negra,
aviso de presunciones,
amenaza de soberbias,
desconfianza de humanos,
eco de tus mismas quejas.
Si algo pudieren mis versos
puedes estar, Madrid, cierta
que has de vivir en mis plumas,
ya que en las del Tiempo mueras”* (v. 93-112).

Se leen menciones despectivas a Valladolid en otras composiciones de Quevedo, como el romance “Responde con equivocación a las partidas de un inventario de peticiones”, que figura en la *Segunda parte del Romancero General* (Valladolid, 1605)¹⁹²²:

*“Fue yerro pedirme raso
en Valladolid la bella,
donde aun el cielo no alcanza
un vestido de esa seda”*.

Complementario de estos poemas puede considerarse el romance titulado “Alabanzas irónicas a Valladolid mudándose la Corte de ella”, incluido en *El Parnasso español*, escrito hacia 1606 por un Quevedo que se consideraba “hijo de Madrid / y nacido en sus riberas” (vv. 119-120)¹⁹²³. Aunque dice escribir alejado de la pasión que alimenta su defensa a ultranza de Madrid, el aviso de los cuatro primeros octosílabos no es gratuito: “No fuera tanto tu mal, / Valladolid opulenta, / si, ya que te deja el rey, / te dejaran los poetas”. Lo malo para Valladolid es que no la olvida Quevedo, que en estos versos hace una despiadada crítica de la ciudad, de sus calles (vv. 13-20), sus fuentes (vv.29-32), su playa mayor (53-56), sus ríos Esgueva y Pisuerga (vv. 57-72)... hasta los terribles versos

*“mirada sin pasión,
tienes muchas cosas buenas.
Para salirse de ti
tienes agradables puertas,*

¹⁹²¹ En QUEVEDO, F. de, 1852, LXIX, n° 639, pp. 264-265; y *ibíd.*, 1983, poema 781, pp. 1094-1097.

¹⁹²² En *ibíd.*, poema 736, p. 925.

¹⁹²³ En QUEVEDO, F. de, 1648, romance LXI, pp. 570-572. Otras ediciones en QUEVEDO, F. de, 1852, LXIX, n° 511, p. 198; QUEVEDO, F. de, 1983, poema 737, pp. 929-933; DÍAZ-PLAJA, F., 1997, p. 42 y JAURALDE POU, P., 1998, p. 159.

y no hay conserva en el mundo
que tan lindo dejo tenga” (vv. 107-112).

De un tono bien diferente es *El consuelo que un montañés hace a la Ciudades de Valladolid y Burgos y Montaña de Castilla la vieja en la ausencia de la Corte. Con una Satyra a los Poetas que han tratado mal la insigne y noble Valladolid* (Alcalá, en casa de Iuan Gracian, 1606)¹⁹²⁴. Este romance, de un total de 292 versos, presenta una expresión pretendidamente arcaizante, al modo de los romances medievales (por ejemplo en los versos 41-44: “*Maguer que fuera estrangero, / es tanta la vuessa honor, / que non tuuiera a gran fecho / me ensandenciera de vos*”). En los versos 1-36 el poeta recuerda el pasado glorioso de Castilla e introduce sus propias palabras dirigidas a consolar a este territorio, triste por la marcha de la corte. En los vv. 65-152 destaca la abundancia de gentes en la corte a la que hay que sustentar (“*Con esta nobleza y Corte / a su espalda y derredor, / anda sin hazer prouecho / de gente ruyn un millon*”, vv. 109-112). En los vv. 153-168 ensalza la nobleza de un territorio, Valladolid, que en realidad no necesita ser sede de una corte (como sin embargo le ocurre a Madrid) para conservar su grandeza. En los vv. 169-200 el poeta montañés apela al propio Dios, que también sufrió su Cuaresma, comparándolo con el sufrimiento de esta parte de Castilla. La Corte también ha beneficiado a estas zonas (vv. 201-240) y desde luego a la villa de Valladolid (vv. 241-272). El consuelo alcanza su clímax en los vv. 273-292, en los que el autor apela a la justicia del rey, cuya voluntad está guiada por Dios. A la luz de nuestro conocimiento del texto, su autoría resulta confusa, al igual que otras composiciones contemporáneas sobre el traslado de la corte (“*un hidalgo montañés / viendo su cuyta y dolor, / por la ausencia de la corte / en tal guisa la fabló*”, versos 33-36)¹⁹²⁵. No obstante, debe indicarse que el poema de “El consuelo...” continúa con una “Satyra a los Poetas...” cuyo comienzo es muy similar al de las “Alabanzas irónicas a Valladolid; mudándose la corte de ella” de Quevedo (“*No fuera tan tu mal; / Valladolid opulenta, / si, ya que te deja el rey, / te dejarán los poetas...*”). Los versos iniciales de la “*Satyra a los poetas*” incluida en el opúsculo anónimo, son “*Tolerable fuera el mal / noble Ciudad y opulenta, / si como te dexa el rey / te dexaran los Poetas...*”. El poeta consuela a Valladolid y las capitales próximas, destacando el bien que ha hecho la corte en ellas, y que es suficiente para provocar cierta compensación por la marcha.

Por otro lado, puede identificarse una cierta corriente literaria posterior al traslado de la corte a Valladolid, tendente a ensalzar la idoneidad de Madrid como “villa y corte” que se consolida a lo largo del siglo XVII¹⁹²⁶, con el complemento de algunas composiciones poéticas¹⁹²⁷. Doña Inés, en *Don Gil de las calzas verdes*, de Tirso,

¹⁹²⁴ Se ha hallado un ejemplar en la Biblioteca Nacional, inserto en un volumen de diferentes poemas y escritos en prosa, con la signatura R 4512. Una aproximación a este poema, con su transcripción, también en CRESPO LÓPEZ, M., 2002a.

¹⁹²⁵ BARRERA, C. A. de la, 1890, pp. 99-101, n. 1; GARCÍA DE ENTERRÍA, M^a. C., 1971, p. 145-146, n. 11; y WRIGHT, E.R., 2001, pp. 67-74, sobre la atribución a Lope de Vega de los poemas contenidos en *Aquí se contiene quatro Romances nuevos muy curiosos. El primero del gran sentimiento que la noble villa de Madrid hizo por la yda de su Majestad a Valladolid. El segundo trata de las tiernas quexas que se propusieron a la partida. El tercero de Don Álvaro de Luna. Y el quarto la respuesta que da Valladolid a las quexas de Madrid. Compuesto todo por Lope de bega en este año de mil y seyscientos y uno*, Impreso con licencia en casa de Miguel de Lorençana, frontero de la Real Audiencia de Sevilla [BN R.12176 (11)]. Para WRIGHT, E.R., 2001, p. 65, “las cuatro composiciones siguen un lugar común poético que describe a las ciudades rivales como mujeres compitiendo por un hombre” (“*the tour pieces follow a poetic commonplace that describes rival cities as women competign for one man*”). También BURRIEZA SÁNCHEZ, J., 2002b, pp. 203-207.

¹⁹²⁶ LÓPEZ GARCÍA, J.M., 1998, pp. 151 y ss.; ENCISO RECIO, L., 2007.

¹⁹²⁷ En GÓNGORA, 1634, soneto XXVI, p. 7, dentro de los “Sonetos heroicos”, este “a la grandeza y dilatación de Madrid, Corte de los reyes de España”: “*Nilo no sufre márgenes, ni muros. / Madrid, oh*

pregunta con intención: “¿No es mar Madrid? ¿No es arroyo / deste mar Valladolid?”¹⁹²⁸. El presbítero Gerónimo de Quintana, notario de la Inquisición, publicó en 1629 una *Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*, cuyo objetivo

“ha sido dar a entender que de muy antiguo, y antes que el gran Monarca del Orbe Filipo segundo, traxesse a ella su Corte [1561], es lugar principal y noble, y que por serlo hizieron en él su morada los reyes antiguos de Castilla”¹⁹²⁹.

No debe desdeñarse la aportación del teatro de aquel tiempo y su máxima figura, Lope, que hacia 1617 escribió *La niñez de San Isidro*, *La juventud de San Isidro* y *San Isidro, labrador de Madrid*, obras que, entre otras cosas, no eran sino encendidos elogios de la capital del reino¹⁹³⁰.

10.4 Las advertencias literarias sobre la corte

Con respecto al gobierno de la corte, existe toda una amplia tratadística (en buena parte leída y citada a lo largo de estas páginas) y una teorización sobre la práctica política y la privanza¹⁹³¹; se ha destacado, además, la huella editorial que dejó *El cortesano* de Castiglione, con varios títulos y comentaristas que continuaron su estela de avisos aúlicos¹⁹³², como se aprecia en libros sobre “avisos de corte”, entre ellos el *Labirinto de corte*, publicado en Nápoles en 1609 y que venía a ser un resumen de las

peregrino, tú que passas, / que a su menor inundación de casas / ni aun los campos del Tajo están seguros. / Émula la verán siglos futuros / de Menfis no, que el término le tassas; / del tiempo sí, que sus profundas bassas / no son en vano pedernales duros. / Dosel de reyes, de sus hijos cuna, / ha sido, y es Zodíaco luciente / de la beldad, teatro de Fortuna. / La embidia aquí su venenoso diente, / zepar suele, a privanzas, importuna: / Camina en paz, refiérela a tu gente”.

¹⁹²⁸ MOLINA, T. de, 1969, p. 84, vv. 687-688.

¹⁹²⁹ QUINTANA, G. de, 1629, en el “Intento del autor”.

¹⁹³⁰ LOPE DE VEGA, 1894, pp. 503-591. También de Lope, sobre las fiestas de la canonización de San Isidro, *Relación de las fiestas que la insigne villa de Madrid hizo en la canonización de San Isidro con las comedias que se representaron y los versos que en la iusta poética se escribieron*, en Madrid, por la viuda de Alonso Martín, 1622. Según PÉREZ, J., 1968, p. 462, la campaña para la canonización de San Isidro fue iniciada en 1588 y finaliza en 1622, en los años de especial crisis económica, cuando también se desarrolla la “comedia rústica”.

¹⁹³¹ GARCÍA GARCÍA, B.J., 1997, cita algunas obras sobre la privanza, entre las que no faltan títulos anónimos (*Advertimiento que se dio a S. Mgd. Sobre los Ministros y Privado no nombrándose el autor*), atribuciones (*Discurso de las privanzas*, atribuido a Quevedo) u obras prohibidas por la Inquisición (Eugenio de Narbona, *Doctrina política civil, escrita por aphorismos: Sacados de la doctrina de los sabios y ejemplos de la experiencia*, Madrid, 1621; prohibida la edición de Toledo, 1604).

¹⁹³² MADES, L., 1968; ÁLVAREZ-OSSORIO, A., 1997, pp. 82 y ss. Entre estos títulos durante el reinado de Felipe III: Antonio Navarro, *Primera parte del conocimiento de sí mismo*, Madrid, 1606; Alonso de Barros, *Proverbios morales*, en Madrid, por Alonso Martín, a costa de Miguel Martínez, 1608; Giulio Antonio Brancalasso, *Labirinto de corte con Los diez predicamentos de cortesanos. Dos libros en los quales estan comprehendidos todos los bienes, y males que pueden, y suelen acontecer en las Cortes de Principes resumidos de los autores politicos catholicos que hastagora [sic] han escrito en materia de estado, y de buen gouierno*, en Nápoles, por Juan Bautista Gargano y Lucrecio Nucci, 1609; Gutierre Marqués de Careaga, *Desengaño de fortuna muy provechoso y necesario para todo genero de gentes y estados*, en Barcelona, Francisco Dotil a costa de Ioan Simon, 1611; Francisco Sánchez, “el Brocense”, *Doctrina del estoico filósofo Epicteto, que se llama comúnmente Enchiridion*, en Barcelona, por los Herederos de Onofre Anglada, 1612; Blas Verdú, *Engaños y desengaños del tiempo. Con un Discurso de la expulsion de los Moriscos de España. Y unos avisos de Discrecion, para acertadamente tratar negocios*, en Barcelona, en casa de Sebastián Matheuad, 1612; Baltasar Álamos de Barrientos, *Tácito español ilustrado con aforismos*, en Madrid, por Luis Sánchez a su costa y de Iuan Hasrey, 1614; y Juan Fernandes Abarca, *Discurso de las partes y calidades con que se forma vn buen secretario con vna recopilacion de cartas misibas para su exercicio y vn tratado de las partes que an de tener los criados que an de serbir*, en Lisboa, por Pedro Craesbeeck, 1618.

advertencias de numerosos autores próximos¹⁹³³. Casos de alejamiento de la corte y elogio de la vida retirada (temas de los romanos Horacio y Juvenal, o de los renacentistas fray Luis de León y fray Antonio de Guevara), a la par que de crítica a la ambición y la soberbia cortesanas, los leemos en autores como Duque de Estrada¹⁹³⁴, Mateo Alemán, en su *Guzmán de Alfarache*¹⁹³⁵, en sonetos de Villamediana¹⁹³⁶ y en Quevedo, bien en forma de soneto (“a un amigo que retirado de la Corte pasó su edad”; “Despídese de la ambición y de la corte”¹⁹³⁷) o de romance (“Retirado de la corte responde a la carta de un médico”¹⁹³⁸; “Censura costumbres y las propiedades de algunas naciones”¹⁹³⁹; “Labradora haciendo relación en su aldea de todo lo que había visto en la corte”¹⁹⁴⁰), todos ellos incluidos en *El Parnasso español*. También Góngora, escribió, aún bajo Felipe II, un conocido soneto cuya lectura alumbró Dámaso Alonso¹⁹⁴¹, así como unos tercetos burlescos “a lo poco que ay que fiar de los favores de

¹⁹³³ *Labirinto de corte con los diez predicamentos de cortesanos. Dos libros en los cuales están comprendidos todos los bienes, y males que pueden, y suelen acontecer en las Cortes de príncipes a los que las siguen. Y se dan diferentes modos de salir felizmente del Laberinto para gloria de Dios, y con honras, y riquezas del mundo, como también para fundar una Corte Real. Con los avisos necesarios para ganar, y conservar la gracia de los mismos Príncipes, y de todos los géneros de personas que en cualquiera manera tratan con ellos. Resumidas de los autores políticos catholicos que hasta agora han escrito en materia de estado, y de buen gobierno, en Nápoles con licencia de superiores, por Juan Bautista Gargajo, y Lucrecia Nucci empressores. Año de nuestra salvación, M.DC.IX. Ejemplar de la RB, III/6104.*

¹⁹³⁴ DUQUE DE ESTRADA, D., 1956, p. 264. “De catorce años [1603] entré en la corte, edad florida de la juventud, en la cual la primera ocupación es gastar y triunfar, lucir entre caballeros, galantear entre damas y plegarse el sarmiento a donde quieren los hortelanos, que son los consejeros de la vida (comúnmente llamada la dulce Francia), cuyos frutos son recogidos al otoño de la edad en tantas enfermedades, pobreza y destierros”.

¹⁹³⁵ ALEMÁN, M., p. 94, I, libro segundo, cap. IV: “Ni quiero mandos ni dignidades, no quiero tener honra ni verla; estate como estás, Guzmán amigo; séanse enhorabuena ellos la conseja del pueblo, nunca se acuerden de ti. No entres donde no puedas libremente salir, no te pongas en peligro que temas, no te sobre que te quiten ni falte para que pidas, no pretendas lisonjeando ni enfrasques porque no te inquieten. Procura ser usufructuario de tu vida, que, usando bien della, salvarte puedes en tu estado”.

¹⁹³⁶ “Si para malcontentos hay sagrado, / dulce quietud del ánimo lo sea / en esta soledad, donde granjea / aviso y no fatigas el cuidado. / El metal en la lluvia desatado / sobre ambiciosa mano lograr vea / quien aun con los engaños lisonjea / de sus áulicas pompas adulado. / Sirenas sean lisonja de su oído / que, adulterando a la razón, las llaves / cierran la puerta del mejor sentido. / Yo entre estas mansas ondas, a las aves, / en canto ni adulado ni aprendido, / deberé el desmentir fatigas graves”, en VILLAMEDIANA, 1992, p. 59. También el siguiente: “Ya me engañarán las esperanzas, / ni me disgustarán los desengaños, / que el aviso costoso de mis daños / advertimiento saca de tardanzas. / Y con igual semblante a las mudanzas, / el escarmiento deberé a mis daños, / de lástima sujeto y no de engaños / justificando ofensas y venganzas. / Y retirado del común abuso / de anhelar vanamente pretendiendo / con mil indignidades mi desprecio, / nueva naturaleza haré del uso, / ufano ya de no quedar perdiendo / lo que menos se estima y es sin precio”, en *ibíd.*, pp. 247-248.

¹⁹³⁷ En QUEVEDO, F. de, 1983, poema 60, p. 56; poema 572, p. 587.

¹⁹³⁸ En *ibíd.*, 1648, romance XXXV, pp. 532-534; e *ibíd.*, 1983, poema 711, pp. 858-862. Seguramente escrito desde la Torre de Juan Abad en 1613.

¹⁹³⁹ En *ibíd.*, poema 749, pp. 963-967.

¹⁹⁴⁰ En *ibíd.*, poema 777, pp. 1079-1082.

¹⁹⁴¹ ALONSO, D., 1967, pp. 144-148: “La corte –pinta el poeta en este soneto– es una repelente confusión de vicios, de miseria espiritual y de suciedad: grandes altivos, titulados y gentiles hombres avarientos, caballeros míseros, mujeres taimadas, abundancia de inaguantables dueñas y de coches atestados de gente estólida, desgraciados pretendientes siempre en vilo, milicia burocrática y administrativa, jurisprudencia violenta e injusta, los corazones hechos “a la malicia”, lo mismo que las casas, las calles llenas de lodo e inmundicias arrojadas de las ventanas al “agua va”... El poeta deja con gusto ese mundo; y que lo disfruten los cortesanos”.

los *Príncipes Cortesanos, por lo qual se sale de la Corte*”, fechados en 1609 en Madrid¹⁹⁴².

La crítica a la vida de la corte tenía su precedente próximo en fray Antonio de Guevara con su *Menosprecio de corte y alabanza de aldea*. En *Aviso de privados* (cap. I) dice:

“¡Oh, triste del cortesano que en peinar el cabello, lavar la barba, sacar calzas, guarnecer espadas, renovar las botas, buscar senogiles, proveerse de talabartes, comprar gorras, aforrar capas, se le pasa la vida y aun se le consume la moneda!”¹⁹⁴³.

Por eso la corte es un gran teatro, un conglomerado de gentes muy diversas donde también existen los vagos, lacra bastante denunciada por entonces:

“Es esta una plaga que nota mucho en las cortes de los reyes y en los lugares grandes y populosos; y a esta causa los jueces criminales hacen gran diligencia e limpiar la república de esta mala gente”¹⁹⁴⁴.

El tema de la corte fue tratado con cierta profusión en el teatro áulico. Don Mendo, en *Las paredes oyen*, de Ruiz de Alarcón, se pregunta sobre otro personaje: “¿Aún no ha llegado a la corte / y ya en enredos se emplea?”¹⁹⁴⁵. Leandro, en *La dama boba*, de Lope, afirma:

“Es Madrid una talega
de piezas, donde se anega
cuanto su máquina pare.
Los reyes, roques y arfiles
conocidas casas tienen;
los demás que van y vienen
son como peones viles:
todo es allí confusión”¹⁹⁴⁶.

También la crítica de Juan en *El villano en su rincón*, de Lope:

“El cortesano recibe
por afrenta aqueste nombre,
siendo villano aquel hombre
bueno, que en la villa vive.
Yo, pues nos llama villanos
el cortesano a nosotros,
también os llamo a vosotros,
por afrenta, cortesanos”¹⁹⁴⁷.

Lope de Vega, en *La Circe*, incluye el cuento de “La prudente venganza”. Lisardo ha llegado a la corte bastante desanimado y el párrafo de Lope refuerza la sensación de tedio:

¹⁹⁴² En GÓNGORA, 1634, 55r°-56v°; ALONSO, D., 1967, pp. 207-213, n° 53: “¡Mal haya el que en señores idolatra, / y en Madrid desperdicia sus dineros, / si ha de hacer al salir una mohatra! / Arroyos de mi huerta lisonjeros / (¿lisonjeros? mal dije, que sois claros): / Dios me saque de aquí, y me deje veros. / Si corréis sordos, no quiero hablaros, / mejor es que corráis murmuradores, / que llevo muchas cosas que contaros. / Tenedme, aunque es otoño, rui señores, / ya que llevar no puedo ruicriados, / que entre pámpanos son lo que entre flores...”. También en RB II/1577 (2).

¹⁹⁴³ Citado en GUEVARA, A. de, 1984, p. 31. MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 1999.

¹⁹⁴⁴ COVARRUBIAS, S. de, 1998, p. 989, voz “vagar”.

¹⁹⁴⁵ RUIZ DE ALARCÓN, J., 1926, p. 237.

¹⁹⁴⁶ VEGA, L. de, 2001, p. 68, vv. 106-113.

¹⁹⁴⁷ Biblioteca virtual Miguel de Cervantes: www.cervantesvirtual.com

*“Entretuvo los primeros días en ver el palacio, sus consejos, sus pleiteantes, sus pretendientes; el Prado, eterna procesión de coches; el río de juego de manos, que le ven y no le ven, y ya está en una parte y ya en otra; los caballeros, los señores, las damas, los trajes y la variedad de figuras que de todas las partes de España, donde no caben, hallan en ella albergue. Después comenzó con más conocimiento a continuar visitas, que le pudieran haber divertido si duraran, por más que fuera la hermosura y discreción de Laura: tales ganados crían los prados de la Corte”*¹⁹⁴⁸.

La corte, confusa y bulliciosa, era también el lugar del olvido, como se lee en *Los tres maridos burlados*, de Tirso: este olvido “*en la corte sepulta brevemente todos los sucesos, por peregrinos que sean*”¹⁹⁴⁹. En *Los tres maridos burlados*, Tirso de Molina hace una mención inicial a Madrid que, ahora que es corte, es “*menos cortesana y obediente que debiera*”¹⁹⁵⁰.

La prosa de Quevedo también se ocupó del tema. Por ejemplo, dentro de las *Cosas que se cuentan de la corte y aun de fuera de ella*, en las *Capitulaciones de la vida de la Corte, y oficios entretenidos en ella*, escrito quizá hacia 1600, describe todo un catálogo de personajes con muy variados “*flores y modos de vida de la corte*” de los que hay que librarse¹⁹⁵¹. Los propios nobles no son ajenos a este elogio de la vida retirada, como se aprecia en un romance de Pedro Fernández de Castro, conde de Lemos (al que dedican obras Cervantes o Quevedo) “*en alabanza de la soledad, hecho por el conde cuando se retiró de la corte*”¹⁹⁵². Las misceláneas con manuscritos de la época ofrecen otros fragmentos sobre este mismo tema, como en esta composición sin título:

*Yo me ausento de la corte
a vivir en paz conmigo
que bastan treinta y tres años
que por los demás yo vivo.
Preguntaysme si me hallo
en este pueblo escondido
y es aquí donde me hallo
y allá donde me he perdido...*¹⁹⁵³.

Hubo en la España del Siglo de Oro el subgénero de los consejos y avisos al joven que pasaba a residir en ella, dentro de la amplia tradición de la educación de caballeros: léanse, dentro de este grupo, los avisos de Juan de Idiáquez para su hijo Alonso (1587), de Juan de Silva para su hijo Diego (1592), de Martín de Padilla y Manrique para su hijo el conde de Santa Gadea (1596), los recibidos por Luis de Requesens de su madre o los de Juan de Vega sobre oficios cortesanos¹⁹⁵⁴; el habitual tono de gravedad de estas obras fue sustituido por la ironía y la crítica de los posteriores textos parangonables. Puede ser además que este tipo de literatura sirviese para la burla en *El Buscón* de Quevedo, cuando Pablos se encuentra con el hidalgo montañés Toribio Rodríguez Vallejo Gómez de Ampuero, de quien recibe orientaciones para la corte; de hecho, el protagonista llama “avisos” a los consejos que le da el empobrecido

¹⁹⁴⁸ VEGA, L., de, 1999, p. 287.

¹⁹⁴⁹ MOLINA, T. de, 1999, p. 209.

¹⁹⁵⁰ *Ibíd.*, p. 195.

¹⁹⁵¹ QUEVEDO, F. de, I, 1852, pp. 459-467.

¹⁹⁵² En *Los príncipes de la poesía española...*, 1892, pp. 147-148: “...*estos montes y estos valles / de quien son menos soberbios / los pasaron ciudadanos / y cortesanos los ecos. / Cuya población son hojas, / y cuyas casas y techos / son páficos edificios / que suele llevarse el viento. / Desengañado aseguran / mi seguro y libre pecho: / bendigo mis desengaños / y alabo mis escarmientos*”.

¹⁹⁵³ BN, *Papeles varios*, ms. 8252, fº 11 vº.

¹⁹⁵⁴ Sobre Juan de Silva, BOUZA, F., 1994; sobre Juan de Vega, BARANDA, N., 1995, p. 167.

hidalgo¹⁹⁵⁵. Esta novela picaresca, una de las cumbres literarias del Siglo de Oro, es todo un catálogo de forma de vida de los “buscones” y “caballeros de rapiña” (utilizo expresiones de la obra) de Madrid, corte de la que el protagonista Pablos, no se olvide, acaba prácticamente huyendo. Se lee también una huida cortesana, en su particular circunstancia, en *Marcos de Obregón*:

*“Determiné de quitarme de tanto ruido como el de la corte y buscar quietud en tierra más templada que es Castilla, yéndome al Andalucía”*¹⁹⁵⁶.

Madrid fue uno de los escenarios principales de la picaresca (recuérdese de nuevo *El Buscón* de Quevedo). La literatura de la época era rica en definiciones de Madrid como “corte de España, mapa de los sucesos humanos”¹⁹⁵⁷, “madre y amparo de todos”¹⁹⁵⁸, “mar que todo lo sorbe y adonde todo va a parar”¹⁹⁵⁹. A modo de letanías ensalzadoras, Zayas denominaba a Madrid “Babilonia de España”, “nueva maravilla de Europa”, “madre de la nobleza”, “jardín de los divinos entendimientos”, “amparo de todas las naciones”, “progenitora de la belleza”, “retrato de la gloria”, “archivo de todas las gracias”, “escuela de las ciencias” y “el cielo parecido al cielo, que es locura dexarle si no es para ir al cielo”¹⁹⁶⁰. En el *Quijote* de Avellaneda se dice de Madrid que “por la babilonia de la corte, fácilmente se encubre y disimula cualquier desdichado”¹⁹⁶¹. En la primera parte del *Guzmán de Alfarache*, al comienzo del libro segundo, el protagonista resuelve ir allí:

*“Determiné pasar adelante y por entonces a Madrid; que estaba allí la Corte, donde todo florecía, con muchos del Tusón, muchos grandes, muchos titulados, muchos prelados, muchos caballeros, gente principal y, sobre todo, rey mozo recién casado. Parecióme que por mi persona y talle todos me favorecieran y allá llegado anduvieran a las puñadas haciendo diligencia sobre quién me llevara consigo”*¹⁹⁶².

También el protagonista del *Quijote* apócrifo quiere ir a la corte y trabar amistad “con los grandes, duques, marqueses y condes que al servicio de su real persona asisten”, y más adelante don Álvaro de Tarfe le pregunta, mientras está detenido, si no le parece bien tener amigos en la corte¹⁹⁶³. La “Instrucción y documentos para el noviciado de la corte”¹⁹⁶⁴ que comienza con el verso “A la corte vas, Perico...” es todo un catálogo de advertencias contra las mujeres de la Madrid cortesana, con la prevención de no terminar comido “de tías, madres y suegras / sin narices y con parches, / con unciones y sin cejas”. También *El cortesano descortés*, de Salas Barbadillo, presenta un ejemplo de mal cortesano, y así se lee en el prólogo “al vulgo”:

¹⁹⁵⁵ QUEVEDO, F. de, 2001, pp. 584-586, libro segundo, capítulo quinto. La célebre burla sobre el “don” del hidalgo se aprecia también en el *Quijote* de Avellaneda, cap. II: “¿Llamábase Francisco Don, Juan Don o Diego Don? –No, señor, --dijo Sancho--, sino Pedro el Remendón”.

¹⁹⁵⁶ ESPINEL, V., 2001, p. 755, relación tercera, descanso catorce.

¹⁹⁵⁷ LUGO y DÁVILA, F., 2010, p. 162.

¹⁹⁵⁸ SANZ DEL CASTILLO, A., 2010, p. 341.

¹⁹⁵⁹ ALEMÁN, M., 1983, 1ª, I, p. 145.

¹⁹⁶⁰ ZAYAS, M. de, 1973, *Amar solo por vencer*, p. 485.

¹⁹⁶¹ FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. XIX, p. 475.

¹⁹⁶² ALEMÁN, M., 2001, p. 88, libro segundo, cap. I. Los testimonios sobre pretendientes en la corte son muy numerosos ya desde Felipe II. Eugenio de Salazar escribía a Juan Hurtado de Mendoza, en Toledo, a 15 de abril de 1560: “Ya conozco y veo que vine por lana y volveré tresquilado, pues son tantos los que pretenden ser proveídos, que si Dios nos hiciese en los oficios un milagro semejante al de los cinco panes y dos peces, sería imposible caber bocado a la centésima parte de las bocas que acá están abiertas” [SALAZAR, E. de, 1870, p. 298].

¹⁹⁶³ FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. III, p. 248, y cap. IX, p. 331.

¹⁹⁶⁴ En QUEVEDO, F. de, 1648, romance L, pp. 553-554; *ibíd.*, 1983, poema 726, pp. 896-899; e *ibíd.*, 1994, pp. 432-438, n° 125.

*“Aquí te propongo un cortesano lleno de inútiles y vanas descortesías, retrato de muchos, que viéndole se desconocerán en el mismo, y atribuirán esta copia a otros que tendrán el mismo defeto, siendo ellos en ella igualmente interesados. Huye deste vilissimo vicio, porque la insolente descortesía solo se disculpa en el sugeto de un hombre loco”*¹⁹⁶⁵.

Jerónimo de Alcalá, en una obra publicada ya con Felipe IV, *El donado hablador* (1624), escribe de Madrid que se trata de un dragón que consume las haciendas de “pretendientes y negociantes”; la visión de quien va a la corte queda determinada sobre todo por la cantidad de personas, pero también por la desesperanza de la merced que no llega:

*“Entré en la corte, adonde admirado de ver tan gran número de gente por todas las calles, di mil gracias a Dios, considerando su gran providencia, que con tanta facilidad da para todos tan bastante sustento a manos llenas, sin que se pueda temer falta de cuanto se pueda pedir y desear, así de regalos de la mar como de la tierra. Fuime derecho al real palacio, allí consideré su grandeza, notando tantos señores como andaban por aquellos patios de una parte a otra, la muchedumbre de los pretendientes, cada hora esperando lo que por tantos meses y años no acaba de llegar, acabándose antes muchas veces la vida, cansada ya, y con justa razón, de tan prolijas esperanzas”*¹⁹⁶⁶.

En el *Lazarillo de Manzanares*, Juan Cortés de Tolosa señalaba una de las consecuencias de la cantidad de pretendientes y cortesanos: *“Como ay tanta diversidad de gente, no es milagro que mucha parte della sea de depravadas costumbres”*¹⁹⁶⁷. “Babilonia”, la llamará algún poeta, dados los excesos cortesanos... Cayetano Rosell incluyó entre las obras no dramáticas de Lope de Vega (BAE, 1856) un “romance sobre lo que es la corte”¹⁹⁶⁸; su autor se mostraba desengañado de la Corte, a la que describía, en el ágil octosílabo, como una “Babilonia” peligrosa.

Es un lugar común en la historiografía el aumento desmesurado de los gastos cortesanos con Felipe III¹⁹⁶⁹. A través de la crónica de Pinheiro da Veiga podemos hacernos una idea de lo que la corte supuso en materia de lujo y ostentación, con el ejemplo de dos nobles relacionados, por cierto, con la biografía y obra de Cervantes:

*“El Conde de Lemos, 28 pajes, 4 lacayos y 2 cocheros y algunos gentiles hombres, capas de velludo negro con un palmo de guarnición, forradas en setí prensado, mangas del mismo setí, popillas con la misma guarnición, calzas de obra que cuestan 54 cruzados, zapatos de velludo, gorras con penachos negros; lacayos, capas de raja y espadas doradas [...] El Duque de Sessa, 15 pajes y 12 lacayos casi de la misma manera, mas sin botones, y los forros de azabachado y espadas doradas”*¹⁹⁷⁰.

Aparte de su vida en la corte madrileña, después de su etapa sevillana Cervantes habitó en Valladolid entre finales de 1602 o principios de 1603 y finales de 1607 o

¹⁹⁶⁵ SALAS BARBADILLO, A.G., 1621.

¹⁹⁶⁶ *Novelistas posteriores a Cervantes*, I, 1851, pp. 510-511; la novela, en las pp. 491-584.

¹⁹⁶⁷ CORTÉS DE TOLOSA, J., 1620, cap. VIII, 34 vº.

¹⁹⁶⁸ VEGA CARPIO, Lope de, 1856, nº 42, p. 262. Menéndez Pelayo negaba la atribución a Lope, según leo en la anotación manuscrita por el propio polígrafo, en el ejemplar de su biblioteca: “No es de Lope. De autor incierto”.

¹⁹⁶⁹ CARLOS MORALES, C. J. de, 2006, p. 180. En un memorial de RBME, L.I.12, 205 rº: “Parece que sería de mucha importancia que el rey nro. Sor. Dixesse a los Grandes y señores y a los consejeros que moderase cada uno su casa en el vestir y el comer, que ellos lo harán sin duda, y este ejemplo suele ser muy eficaz”.

¹⁹⁷⁰ PINHEIRO DA VEIGA, T., 1916, p. 57.

comienzos de 1608¹⁹⁷¹. Algunos autores (Barreda, Fernández de Navarrete, Pellicer, etc.) atribuyen a Cervantes una *Relación* de las fiestas áulicas por el bautizo del príncipe Felipe (IV), publicada en 1605, cuya verosímil autoría vendría refrendada por un soneto contemporáneo, a su vez también dudoso, de Góngora¹⁹⁷²; ambos aspectos, puestos en entredicho, fueron negados en su día por Pascual de Gayangos, entre otros¹⁹⁷³. El caso es que esta *Relación* es otro de los textos que vienen a reflejar los dispendios realizados en la Valladolid cortesana:

*“Estaba el Corregidor, D. Diego Sarmiento de Acuña, con el Regimiento de Valladolid, en las ventanas de la casa de la Ciudad, que tenía colgadas de paños de seda, tocando muchos menestres, trompetas y atabales; y al tiempo que su Majestad iba entrando en la plaza Mayor, se comenzó a derramar mucha moneda de plata desde las ventanas, siendo cosa de ver la grita y baraunda del pueblo por tomalla; y pudo ser mucha, aunque la cantidad no se pudo averiguar, porque duró el esparcilla hasta que su Majestad volvió de las completas, que su Capilla le dijo en Nuestra Señora; y el Corregidor, autor desta demostración, empleada en tan conveniente ocasión, mandó que esta noche se pusiesen luminarias en todas las ventanas de las plazas y calles; con las cuales, y las diversas músicas que hubo en muchas partes, estuvo la ciudad muy regocijada, con gran concurso de gente, y tan clara, que parecía de día; y los vecinos lo hicieron siempre con tan interno amor, que fueron poco necesarias las órdenes del Corregidor”*¹⁹⁷⁴.

La crítica a las prácticas dispendiosas seguirían al comienzo del reinado de Felipe IV; en 1622, durante las fiestas de los jesuitas con motivo de la canonización de sus padres Ignacio de Loyola y Francisco Javier, se escribió:

*“La ciudad les da toros
y ellos han barajado, y piden oros,
yo escusara estos gastos
y el polvo les quitara con los bastos”*¹⁹⁷⁵.

Ese mismo año el rey había dado la orden de que los ministros que había habido desde 1592 hicieran inventario de sus bienes¹⁹⁷⁶. En una valiente carta al monarca, Luis de Manrique denunció la pasividad con que el propio rey desatendía las peticiones de sus súbditos¹⁹⁷⁷. Manrique dibujó con trazo preciso la corte de la corte y la situación de

¹⁹⁷¹ GAYANGOS, P. de, 1884, p. 7; CHAVES, M., 1894, pp. 154-157. Hay que considerar, como recuerda BLASCO, F.J., 2006, p. 267, el silencio documental sobre la biografía de Cervantes entre mayo de 1599 y el verano de 1604; sobre Cervantes en Valladolid, entre múltiples acercamientos biográficos, VEGA GARCÍA-LUENGOS, G., 2002, pp. 41 y ss; BLASCO, F.J., 2006, pp. 275-286.

¹⁹⁷² Reproducido en *Relación...*, 1916, pp. IX-X: “*Parió la Reina; el Luterano vino / Con seiscientos herejes y herejías; / Gastamos un millón en quince días / En darles joyas, hospedaje y vino. / Hicimos un alarde o desatino, / Y unas fiestas que fueron tropelías, / Al ánglico Legado y sus espías / Del que juró la paz sobre Calvino. / Bautizamos al niño Dominico, / Que nació para serlo en las Españas; / Hicimos un sarao de encantamento; / Quedamos pobres, fue Lutero rico; / Mandáronse escribir estas hazañas / A don Quijote, a Sancho, y su jumento*”.

¹⁹⁷³ GAYANGOS, P. de, 1884, p. 31.

¹⁹⁷⁴ *Relación...*, 1916, p. 12.

¹⁹⁷⁵ BN, Papeles varios, ms. 4124, f. 89 rº-90 rº. Es significativa, creo, la crítica poética durante el valimiento del conde duque de Olivares, tema que obviamente excede los límites de esta tesis, si bien hunde sus raíces en la época de Felipe III y la percepción que los poetas tenían de la realidad sociopolítica.

¹⁹⁷⁶ *Copia de la forma...*, 1622.

¹⁹⁷⁷ British Museum, Egerton 330, f. 8-11, citado por ESCUDERO, J.A., 1979, pp. 27-28. Dice don Luis de Manrique que el monarca trata todos los asuntos “*por billetes y por escrito [...] contra su obligación*”.

muchos pretendientes y aspirantes¹⁹⁷⁸, entre ellos un autor de comedias y desigual poeta llamado Miguel de Cervantes. El servicio áulico reunió en Madrid (1561), Valladolid (1601) y nuevamente Madrid (1605) a una gran cantidad de personas en situación diversa, que buscaban su puesto en las redes clientelares del tejido social¹⁹⁷⁹. Manrique no fue el único en poner sobre la mesa el problema; en un memorial quién sabe si perdido en el “*laberinto de Creta*” de aquel entonces, se pedía:

*“Que se empiece en la Corte echando de ella cinco o seis mil solicitadores y pretendientes de comisiones que se llaman ellos comissarios: todos sirven de alcahetes y cohechadores buscando maneras exquisitas para comprar y vender el favor que tienen con los ministros”*¹⁹⁸⁰.

El mismo Sancho Panza afirma que conoce la corte por medio de una breve estancia en la que ha observado el servicio prestado a los “grandes” (de dignidad) pese a ser “pequeños” (de estatura), como es el caso, según parece, del duque de Osuna:

*“Los años pasados estuve un mes en la corte, y allí vi que, paseándose un señor muy pequeño, que decían que era muy grande, un hombre le seguía a caballo a todas las vueltas que daba, que no parecía sino que era su rabo. Pregunté que cómo aquel hombre no se juntaba con el otro, sino que siempre andaba tras dél. Respondiéronme que era su caballero, y que era uso de grandes llevar tras sí a los tales”*¹⁹⁸¹.

La confluencia de pretendientes llevaba al pícaro Estebanillo González a dividir el mundo, precisamente, en dos “clases”, a las que asignaba determinadas funciones. “La función del *grande* consiste en “honrar” y esa honra sólo se mide en términos de favores. La función del *pequeño* consiste en recibir toda la honra que el *grande* esté dispuesto a dar”¹⁹⁸². Sancho Panza, pragmático, pide a don Quijote un salario “*de lo que me ha de dar cada mes el tiempo que le sirviere, y que tal salario se me pague de su hacienda*”, debido a que afirma con rotundidad: “*No quiero estar a mercedes que llegan tarde o mal o nunca*” (II, cap. VII). La experiencia de su creador lo atestigua. El juego de mercedes vertebraba un ámbito de relaciones complejo, diverso y perverso, y

real que es de oír y despachar a todos, grandes y pequeños”; y termina: “no estarían los escritorios de los ministros de Vuestra Majestad tan llenos de memoriales remitidos, y las calles y mesones y posadas, de hombres tristes, desconsolados y desesperados, y de muchos y muchas que, detenidos en la Corte, pierden las haciendas y con ellas también las honras y las almas. Que si fuesen oídos de Vuestra Majestad podrían ser despachados con una sola palabra”.

¹⁹⁷⁸ GONZÁLEZ ALONSO, B., 1970, p. 127. A finales del siglo XVI Castillo de Bovadilla aseguraba que “*la Corte está llena de pretendientes que ambicionan corregimientos, información exacta en todo punto, puesto que por esos años el consejo dictó un auto acordado tratando de aminorar los efectos del fenómeno*”. Se refiere a la instrucción del 6 de enero de 1588. Dice ISABA, M. de: 1594, f.º 63v.º.: “*Quiero me hallar si puedo con algun golpe de dinero para yr a pretender a la Corte que se me haga alguna merced*”.

¹⁹⁷⁹ Sobre el traslado de la Corte a Valladolid, véase ESCUDERO, J.A., 2002, pp. 255-273 y 483-511; VEGA GARCÍA-LUENGOS, G., 2002.

¹⁹⁸⁰ RBME, L.I.12, 204 v.º., memorial en el que “preguntase que sean las causas que las cosas valen tan caras, y como se podría remediar este daño”.

¹⁹⁸¹ *Don Quijote*, I, cap. 22.

¹⁹⁸² CORDERO DE BOBONIS, I., 1965, p. 188. Jerónimo Gudiel y Francisco de Úbeda son dos de los escritores que refieren la existencia de dos linajes en el mundo, aunque con un diferente contenido. Según GUDIÉL, G., 1577, 126E, hay dos tipos de linaje que proporcionan unas clases determinadas de bienes: “*Del primer linaje son la salud, hermosura y fueça corporal: del segundo todos los otros bienes temporales, que suelen llamar de fortuna*”. Más mordaz, para ÚBEDA, Francisco de, 1608, p. 55, los dos tipos de linajes son de otro calibre: “*Verdad es que algún buen voto a avido, de que en España, y aun en todo el mundo, no ay si solos dos linajes, el uno se llama, el tener y el otro no tener. Y no me espanto, que la codicia del dinero es mondonguera, y haze morcillas de sangre de toda broza, por ser toda de un color*”.

así lo percibieron visitantes extranjeros de la Corte, como Annibal de l'Ortigue en 1617¹⁹⁸³.

Antonio Liñán y Verdugo publicó en su *Guía de avisos y forasteros* (1620) numerosos cuentos con los que ilustraba cada uno de sus experimentadas advertencias, cuajadas por su vida de corte, sobre pleitos y engaños en los que se veían involucrados los pretendientes que acudían a Madrid. Advertía, así, de no tomar posada en “*ruin vezindad*”, cuidar los amigos, pasear por buenas calles, hacer negocios con gente de fiar, huir de “*los entretenimientos vanos*” y de los hombres peligrosos, desenvolverse bien si se es soltero o casado y con hijos, repartir el tiempo y cumplir con los deberes religiosos. En su prólogo a la *Guía*¹⁹⁸⁴, Maximiliano de Céspedes, médico real, pensaba que el libro era muy necesario, y así lo creía por el contexto en el que se publicaba, con proliferación de embustes y mentiras, búsqueda del beneficio particular y engaños incluso entre aquellos que se decían amigos:

“Verdaderamente alcançamos unos tiempos de los que advirtió y profetizó el Apóstol, que apenas se oyen verdades de la boca de los mayores amigos, y más familiares consejeros nuestros, ya todos anteponen al bien común el suyo particular, las fábulas deleytan, las verdades y lección de buenos libros cansa; es oydo el lisongero, y poco admitido el desengañado y verdadero amigo, y que nos dize lo que nos conviene, y avisa de lo que nos importa”.

El prólogo de Céspedes no era un ejercicio de ficción: estaba escrito por un maduro hombre de ciencia, para quien su tiempo está gobernado por la mentira, en el “mar de Madrid” del que escribía con admirable gracia Liñán, en un ejercicio descriptivo muy a tener en consideración. De hecho, para Jean-Louis Sarrailh, “el interés principal de la *Guía* de Liñán consiste en representar fielmente la sociedad madrileña de 1620 y en ser una pintura exacta de ciertos tipos característicos de una época ya decadente. No encontramos en este libro el relato de los acontecimientos ocurridos en Madrid por aquellos tiempos, tal como los enseña, por ejemplo, Cabrera de Córdoba. Pero existen pocas obras en las cuales se pueda estudiar, con mayor provecho que en la *Guía*, la historia social de la villa y corte, particularmente la de los pícaros”¹⁹⁸⁵, como se aprecia por ejemplo en este fragmento:

*“En esta su confusión de naciones, y un mundo abreviado, en la población, en gente inadvertida, y poco experimentada, por aver dado en semejantes vazios con la desdichada navegación de sus mal fundadas pretensiones, negociaciones y venidas a esta Corte bien escusadas, de quien fueron desastrados, y infelícísimos principios, el aver hospedadose en casas de gente viciosa y distrayda, entre vecindad, y varrios de mugeres livianas, o hombres sobrados, quimeristas y embusteros”*¹⁹⁸⁶.

Todo el catálogo de miserables personajes de la picaresca encuentra refrendo en el “estado de la cuestión” madrileña que propone Liñán. Entre esta “gente de corte” hay “milites” o militares, “capigorras” o entudiantones (que son “astrólogos” o “arbitrarios”), embelesadores, pegadillos que se juntan al pretendiente¹⁹⁸⁷, quimeristas o

¹⁹⁸³ Así, en este fragmento de uno de sus sonetos incluidos en *Pöesies diverses, où il traite de guerre, d'amour, gaieté, point de controverse, hymnes, sonnets...*, París, 1617, incluido en FARINELLI, A., 1903, p. 77: “Porter un chapelet pour prier l'Éternel./ Et prononcer toujours quelque vaine parole, / Pratiquer dans l'église une assignation; / Redouter moins l'enfer que l'Inquisition; / Telles sont les vertus de la cour espagnole”.

¹⁹⁸⁴ El prólogo lleva por título “Del doctor Maximiliano de Céspedes, médico de Su Magestad, en alabanza del assumpto deste libro, discurso Apologético”.

¹⁹⁸⁵ SARRAILH, J.-L., 1921, p. 150.

¹⁹⁸⁶ LIÑÁN Y VERDUGO, 1620, 11 vº-12 rº.

¹⁹⁸⁷ *Ibid.*, 92rº y ss.

alquimistas, barateros, catarriberas... Alguno de estos términos, como “catarribera”, delimitado ya en las cartas de Eugenio de Salazar¹⁹⁸⁸ y recogido en la germanía¹⁹⁸⁹, aparece en el apócrifo *Guzmán de Alfarache*¹⁹⁹⁰ y en poemas de Góngora (el soneto del trato de la corte)¹⁹⁹¹ y Quevedo (como el soneto que comienza “*Cuernos hay para todos, sor Corbera...*”¹⁹⁹² y el romance en el que “*encarece la hermosura de una moza con varios ejemplos, y aventajándola a todos*”)¹⁹⁹³.

Aparte de la fuente de información que supone la *Guía* para el estudio de las costumbres, hay que destacar que Liñán fue crítico con el mal comportamiento de los aprovechados de la Corte; encajaba su ideario con el propósito de Felipe III de “*limpiar la corte de los mal entretenidos y vagamundos y gente de mal vivir*”. De hecho, recogía sin crítica en su libro la ordenanza real de 3 de mayo de 1604, reiterada en mayo de 1609, sobre la creación en Madrid de seis cuarteles, cada uno de los cuales dotado de un alcalde, diez alguaciles, un escribano del crimen y dos oficiales, con obligación de visita a las casas y sobre todo los establecimientos públicos con ese propósito de limpieza¹⁹⁹⁴:

*“Que aunque es assi, que la Magestad Catolica de Felipo Tercero, rey y señor nuestro, que oy felicísimamente reyna, y reyne muchos siglos, en la Monarquía mayor de la Christiandad, que es esta de España, ha procurado por la mano de tantos ministros, vigilentes y fidelísimos, como en nuestros tiempos hemos conocido, y conocemos, aumentando nuevas salas de gobierno, y pulicia, dividiendo el cuydado de rondas y velas por cuarteles, que se examine y averigue el modo y vida de los que tienen casa de posadas, la satisfacion de su vida, y costumbres, y la de los forasteros negociantes, y pretendientes en esta Corte, limitando con todo rigor, a los unos la licencia, y a los otros la asistencia”*¹⁹⁹⁵.

¹⁹⁸⁸ SALAZAR, E. de, 1870, p. 298: “*Letrados que en esto no lo somos; soldados que, como quien por huir de los trabajos y desasosiego del mundo se casa, huyendo de la menor guerra, que es la de las armas, se vienen a meter en ésta, que es muy más inoportable. Y otros caballeros de espada y capa que con gana de comer y ambición de mandar, vienen a buscar oficios que les den mando sobre una ciudad y su tierra, porque sus patrimonios y rentas no bastan para que se le dar sobre un lacayo y un paje*”.

¹⁹⁸⁹ CHAMORRO, M. I., 2002, pp. 232-233.

¹⁹⁹⁰ LUJÁN, M., 2001, p. 196-197, libro tercero, cap. V: “*Vi algunos que acompañaban al alcalde por tenelle grato, y algún catarribera por ambición de que le valiese en sus pretensiones y con su favor granjear crédito y ocupación en su abogacía*”.

¹⁹⁹¹ Sigo la versión de RB II/1577 (2): “*Grandes más que elefantes y que abadas, / títulos liberales como rocas, / gentiles hombres, sólo de las bocas, / discreti cavalier, llaves doradas; / hábitos, pleitos, cambios y bajadas, / confusa multitud de damas locas, / carrozas de ocho bestias, y son pocas / con las que tiran y que son tiradas; / catarriberas, ánimas en pena, / con Bártulos y Baldos la milicia, / y los derechos con espada y capa; / casas y pechos todo a la malicia; / lodos de perejil y yerbabuena: / ¡dichoso el hombre que de ti se escapa!*”.

¹⁹⁹² En QUEVEDO, F. de, 1983, poema 593, pp. 601-602, manuscrito en BMP, ms. 108, f. 157rº.

¹⁹⁹³ En *ibíd.*, pp. 768-776 poema 682: “*...Paris el catarribera, / que en Ida juzgó a las diosas / y dio a Venus la manzana, / viendo a Palas en pelota...*”.

¹⁹⁹⁴ SARRAILH, J.-L., 1921, pp. 152-153.

¹⁹⁹⁵ LIÑÁN Y VERDUGO, 1620, 12 rº.

Conclusiones

La literatura (tanto la escrita como la oral, la manuscrita y la publicada) refleja, con sus propias características ficcionales, muchos problemas de la praxis gubernativa durante el reinado de Felipe III en torno a las claves del gobierno urbano de Castilla y el conflicto de intereses que se tejían bajo la política del don y del beneficio regio. Manifestaciones creativas como las “comedias de privanza”, la oratoria sagrada o las composiciones poéticas en libelos y pasquines, así como, obviamente, los textos más en concreto relacionados con el contexto, como los arbitrios, los remedios particulares o las relaciones de sucesos, no fueron ajenos a la realidad política. La literatura, como creación hija de una época y heredera de lo anterior, se nutrió de lo que estaba sucediendo en la Castilla de la época (lo que se ha denominado la “historicidad del trasfondo referencial”) y sirvió de cauce para la crítica política, aprovechando diferentes formas creativas y fijándose en determinados problemas del gobierno estrechamente asociados, a su vez, a los problemas crónicos en la administración de la justicia, cuya perversión parecía muy clara a pesar de los intentos legislativos para paliarla. La literatura censuró la corrupción, criticó el exceso de alguaciles y escribanos e identificó algunos oficios, como los alcaldes, con asnos: lectores y oyentes no se debieron de extrañar por ello.

Durante el siglo XVI y el primer tercio del siglo XVII la tratadística política enriqueció el conocimiento del gobierno de la república, las cualidades, “derechos” y obligaciones tanto del rey como del reino, la importancia concedida a la justicia y a las leyes para hacer práctico un “buen gobierno” o las características de algunos oficios de gobierno (caso de los corregidores con Castillo de Bobadilla o los regidores con Juan Bernardo de Acevedo). La relación entre el rey y las ciudades se establecía a través de un organigrama administrativo más o menos prefijado, sentenciado, por cierto, con un complejo y a menudo contradictorio tejido de instancias y leyes. Aparte de la convocatoria de Cortes (a las que las ciudades con voto enviaban sus procuradores o representantes) y de instancias intermedias como Chancillerías y Audiencias o la presencia interventora de la Cámara de Castilla y el Consejo Real en la administración de justicia, el gobierno de la ciudad contaba con un corregidor como pieza clave en la administración del reino y contacto con la monarquía, un cargo para la defensa de los intereses regios pero imbricado a la vez en el funcionamiento político urbano. El corregidor estaba sometido a un control por medio de visitas y residencias, además de sujetarse a ciertas normas derivadas de la jurisprudencia local. Los datos sobre la naturaleza y la duración de las provisiones de corregimientos, que no se vendían, no reflejan ninguna anomalía especial durante el reinado de Felipe III, a tenor de las 142 provisiones en las 18 ciudades y villa con voto en Cortes, que implicaron a un total de 123 corregidores. Tenía la ciudad o villa regidores y jurados, así como oficios de poca influencia, como escribanos, cuyos frecuentes desmanes eran demostración de una corruptela más o menos extendida.

El rey había reforzado su *auctoritas* pero no de una forma sistemática ni uniforme. Las relaciones de la Monarquía con las ciudades no eran estáticas sino que se articulaban en una red compleja bajo los intereses de clientelas y patronatos siguiendo una práctica política basada en la formulación de demandas, en ámbitos competenciales en los que rey y reino se veían obligados a entablar negociación, incluso fijándola por escrito para que, paradójicamente, no se cumpliera, como se aprecia de forma casi constante en las actas de las Cortes y las escrituras del servicio de millones. Como

advertía Mateo Alemán, el cuerpo de la república, frente a su armonía teórica, entendía diferentes calidades entre sus miembros... A las limitaciones teóricas y prácticas en el desarrollo de su poder “absoluto” oponía la monarquía cierto incumplimiento de las condiciones firmadas con el reino, así como el recurso de la merced como mecanismo de afinidad a los intereses regios. Las Cortes estaban más centralizadas y se articulaban en torno a la *necessitas* regia, en cierto diálogo con la *necessitas* del reino, como recordaba el procurador Melchor de Ávila de Vargas en 1599. Las peticiones del reino se articulaban a través de los memoriales presentados en Cortes pero también a través de textos como *De Rege*, del P. Mariana, que venían a cuestionar el absolutismo regio y defendían el acuerdo en la toma de decisiones que afectaran a todos. Pero la historia de las negociaciones de los servicios de millones, fundamental fuente de ingreso para la monarquía, está llena de incumplimientos de sus condiciones pactadas, la mayoría de las cuales afectaban a la política urbana. Así, entre otros problemas políticos, se incumplieron las leyes sobre consumos de regimientos, juradurías y otros oficios, así como sobre la venta de oficios y jurisdicciones; se produjeron sucesivas alteraciones de moneda; y se violó la escritura que prohibía el examen de escribanos, que llegaban a tan elevado número que suponían, según un informe de las Cortes de 1612, nada menos que dos tercios de todos los oficios. Pensar que el reino junto en Cortes era una instancia que cerraba cualquier otro tipo de exigencia al rey se antoja bastante inexacto, máxime con la cantidad de memoriales particulares (manuscritos e impresos), que se intentaban hacer llegar hasta el soberano o sus ministros.

Además, el conflicto y la crítica encontraban salida en parte de la literatura de aquel tiempo, especialmente dura con determinadas prácticas gubernativas de la política interior del reino de Castilla y más con la práctica no del rey, sino de ministros y oficiales¹⁹⁹⁶. La república (no sólo la “representada” en Cortes) juzgaba a su manera y con sus medios cuanto hacía el rey (seguramente más preocupado de las finanzas que de la justicia) y sobre todo los oficiales más próximos a la ciudad y eso en la medida que podía “conocerse” lo que sucedía. El “poder” se entiende desde el ámbito del rey y del reino no sólo junto en Cortes sino también el representado en el microcosmos que suponía la ciudad o la villa, además de los contactos de correspondencia entre tales agentes. La relación centro-periferia implicaba procesos de “oligarquización” y “patrimonialización” de cargos en los que monarquía y particulares eran partícipes interesados. Estos procesos están sin duda detrás de la crítica literaria a los regidores, por ejemplo. Parte de los escritores de la época encontraron en estos procesos verdaderos filones para llevar a cabo lo que podría considerarse una “crítica al poder”, lo que abre otra dimensión para el conocimiento de la época. Al reino le preocupaba obviamente el estado del patrimonio regio: si el rey se endeudaba, el reino tenía que pagar más y sufrir las consecuencias de nuevos servicios. Diego de Corral Arellano o Luis Ortiz, entre otros, fueron críticos con la concesión de mercedes, la enajenación patrimonial del rey y la relegación de la “justicia distributiva” que provocaba provisiones injustas y, además, un empobrecimiento del poder regio en beneficio de los intereses privados de las elites urbanas. Dos problemas complementarios, por tanto, preocupaban a la “república”: la enajenación del patrimonio real y el exceso de tributos. Si la situación económica no era muy esperanzadora, la aprobación de los servicios de millones (con el incumplimiento habitual de sus cláusulas en cuestiones como el arrendamiento y acrecentamiento de oficios), la alteración de la moneda de vellón y el aprovechamiento de los intereses personales en casi todo trato de mercedes y mercadeos (incluyendo la compra de votos de procuradores denunciada por Juan de Mariana o el

¹⁹⁹⁶ VIVAR, F., 2002, p. 126, recoge las palabras de Quevedo sobre los vasallos críticos con el rey: “Dignos son de todo castigo aquellos que con ánimo sacrilego se atreven a juzgar a los reyes”.

embajador Simón Contarini) proporcionaban un filón inexcusable a los escritores, que denunciaron esa terrible realidad de la época: “*se vende todo*”, incluso las voluntades, lo que hacía que, aunque hubiera leyes específicas, éstas no se cumplieran porque estaban determinadas por los intereses de cada cual y con frecuencia quien velaba por ellas era también un corrupto o se debía a determinada conveniencia que le impedía actuar con la necesaria rectitud.

Para el buen gobierno era necesario contar con buenos oficiales. Esto era un principio político básico que desarrollaban tratadistas como Jerónimo Castillo de Bobadilla, Francisco Fernández de Liébana, Pedro Fernández de Navarrete, Juan de Madariaga, Juan de Mariana, Alonso Remón o Juan de Santa María. Pero la realidad era que el pretendiente no siempre tenía la calidad precisa para su cargo. El rey prefirió enajenar oficios (cuya provisión era competencia de la Cámara de Castilla) aprovechando que podía disponer con libertad de los diferentes oficios de gobierno y considerarlos una merced, aunque, paradójicamente, también recibió críticas por la lentitud en resolver algunas provisiones. La baja calidad de muchos oficiales venía dada también por lo común de la pretensión de acceder a un puesto preeminente y el exceso de oficios creados (“acrecentamiento”). El acceso al oficio acentuó el proceso de oligarquización o empatriciamiento urbanos: los puestos estaban al alcance de nobles y comerciantes adinerados que eran quienes podían adquirirlos por vía de compra, renuncia o merced regia, consolidando ciertas familias su influencia en el ámbito local. Esto seguramente trajo complicaciones directas en la gestión gubernativa de ciudades y villas. Además, el proceso de patrimonialización pudo, por un lado, contribuir a vincular los intereses de los regidores con el proyecto monárquico, y, por otro, provocar sin duda una cierta desafección de muchos hombres de letras, quejosos ante la mala praxis en la “elección” de los oficios regidores y su escasa capacidad para el gobierno. Las Cortes, por su parte, denunciaron por lo general la perpetuación de los oficios (con excepciones como el procurador Hernando de Quiñones en 1599), práctica que facilitaba que los oficiales cometieran abusos sabiendo que siempre iban a gobernar. Uno de los argumentos defensivos de Francisco de Gudiel, alcalde de casa y corte, durante la visita a la que fue sometido fue el ataque a otros cuatro que eran “*continuadamente alcaldes y regidores*” y atropellaban “*a la gente común y a los pobres*”.

Las visitas y las residencias eran mecanismos necesarios de control del gobierno urbano que provocaban cierto rechazo en villas y ciudades porque podían suponer un gasto y en todo caso la injerencia de nuevos jueces en el ámbito local. Las aquí analizadas tenían que ver con casos relativos al abastecimiento, la correcta administración de justicia, el abuso de poder y el exceso de atribuciones competenciales, aspectos que están en la base de la corrupción administrativa de la época. La literatura reflejaba la cautela de los oficios ante la posibilidad de “ser residenciados”. La praxis (vara de justicia) desviada (como la perpetuación del oficio que criticaba Gudiel) podía provocar otros desvíos susceptibles de censura. La corrupción era un fenómeno casi crónico, que parece que acababa salpicando a unos y a otros de una manera u otra. Los ejemplos literarios de la época de denuncia de la corrupción son muy numerosos, como corresponde a un problema que estaba verdaderamente muy extendido y que la república percibía en cualquiera de sus tentáculos, que por supuesto afectaban a la Real Hacienda. Diego de Arredondo Agüero, en su *Discurso sobre la necesidad que ay en la Corona de Castilla de fundar un Consejo y Junta, a quien se cometan todas las cosas de su gobierno político* (hacia 1605), denunciaba a quienes, en el pago de sisas y mantenimientos del servicio al rey,

“lo desfraudan, y consumen de manera, que por su causa, y no pagar las libranças a los tiempos que se deue, y puede estar hecha la cobrança, recargan los intereses de la dilacion contra la Real hacienda de manera, que su Magestad no recibe la mitad de lo que valen los seruicios”¹⁹⁹⁷.

Para Felipe III fueron más poderosas las necesidades hacendísticas y, por conveniencia política, las mercedes concedidas a algunos de sus nobles más próximos, como el duque del Infantado, el marqués de Siete Iglesias y desde luego el duque de Lerma. No cabe duda de que Lerma intervino en el gobierno urbano ocupando cargos relevantes en ocho ciudades con voto en Cortes y siendo procurador en Cortes en dos ocasiones (por Madrid en 1607 y por Burgos en 1615). A ello se unió su influencia en la contraprestación de oficios del gobierno urbano. En toda esta adquisición de rentas y beneficios particulares (que fueron censurados “oficialmente” en los primeros años de Felipe IV, si bien Lerma y sus hechuras llevaba años siendo objeto de coplas y creaciones de la literatura efímera) se aprecia, por un lado, su voluntad en influir en la medida de lo posible en las decisiones del reino junto en Cortes y canalizar los intereses de las ciudades hacia los del rey, pero también perpetuar un uso que se estaba ya haciendo costumbre en la alta nobleza, como era ocupar altos cargos ciudadanos aunque verdaderamente el gobierno de la ciudad, en sí, le importara más bien poco y en todo caso menos que el prestigio, la percepción de prebendas y honores y el asiento en un puesto de control de influencias. Resulta sintomático que, en su caso, la compra de villas de behetría no supusiera en la práctica ninguna contravención de la escritura de millones. Por otro lado, también hay que matizar la influencia efectiva de Lerma, que quizá no fuera tan poderosa ni tan extendida por el reino como ha podido parecer; una ciudad como Sevilla, a través de sus procuradores, contradujo varias veces en Cortes la intención del valido, que bien puede decirse que no parecía gozar de las simpatías de todas las elites urbanas.

La merced era una recompensa del rey por los mecanismos prestados y un medio para el intercambio de favores políticos en el reforzamiento del proyecto monárquico. Su trascendencia se percibe en los procesos de promoción personal y en la provisión de oficios. Los Consejos y el Patronato Real estaban llenos de peticiones de súbditos, que exponían al rey la relación de sus fieles servicios. El propio reino junto en Cortes estaba viciado por las peticiones particulares de mercedes por parte de los propios procuradores o sus allegados y esta gracia se entendía como algo característico de quien estaba ejerciendo un servicio al reino, con merma de sus bienes particulares. El abanico de peticiones de mercedes era muy variado (títulos, encomiendas, hábitos, oficios o dinero); sin duda un ámbito de tales mercedes era el derivado de los oficios de la administración local: alguacilazgos, secretarías del ayuntamiento, regimientos, etc. Los corregimientos también entraban en la compensación de servicios vía merced; catorce procuradores de Cortes obtuvieron un corregimiento en alguna de las ciudades con voto. Significativamente, las peticiones de oficios de gobierno urbano ocupan un porcentaje notable de las solicitudes de los procuradores que, por otro lado, apoyaban las prohibiciones de acrecentamientos y ventas de oficios.

La venta de privilegios de villazgo era otro mecanismo de beneficio económico para el monarca y un medio para el reparto de mercedes. La exención jurisdiccional de sus cabezas de partido era una pretensión de muchos lugares pero también planteaba al menos tres problemas graves para el gobierno urbano, denunciados casi por sistema por las ciudades en las Cortes de finales de Felipe II y las de Felipe III. Por un lado, la exención hacía perder autoridad a las ciudades y villas cabezas de partido; por otro,

¹⁹⁹⁷ ARREDONDO AGUERO, D., ¿1605?, f. 15 rº.

empobrecía a los lugares eximidos; y, por último, hacía descuidar la buena administración de justicia, hasta el punto de que se volvió a pedir que las instancias de estos lugares pudieran ser apeladas en la villa o ciudad que había sido su cabeza de partido. Las condiciones de los servicios de los dieciocho millones (1601) y los diecisiete millones y medio (1607) eran claras, a pesar de todo, en la prohibición de la exención. Las medidas de Felipe IV al inicio de su reinado sobre la política de mercedes realizada por su padre (creación de una junta en 1621, decretos de inventarios de bienes en 1622, pragmática de 1623 reduciendo a un tercio los oficios públicos) no eran sino una señal evidente de que el rumbo de la política interior del reino de Castilla debía variar.

Ante este panorama, los administrados vivían en confusión (¿puede entenderse el tema literario del “encantamiento”, tan frecuente entonces, como una afortunada descripción de esta “confusión”?) y sentían la cada vez mayor ineficacia de quienes eran regidores no por formación ni interés basado en el bien común, sino que eran a menudo personas incapaces que habían accedido por su linaje o su dinero, considerando el oficio como una renta patrimonial personal. Esta realidad facilitaba que en su ejercicio gubernativo se llevaran a cabo frecuentes atropellos, injusticias y abusos de autoridad. Bajo el reinado de Felipe III continuaron tanto el acrecentamiento como la enajenación de oficios por venta de perpetuidades. Y ello a pesar de las quejas de las ciudades en Cortes desde 1594 para que no se despacharan títulos de los oficios acrecentados cuando vacaran. A pesar de las escrituras de los servicios de millones (1601, 1607 y 1619), y las contradicciones entre la Comisión de Millones y el Consejo de Hacienda (así, en 1615), muchos oficios se acrecentaron y vendieron, como puede verse en las actas de Cortes de 1598, 1603, 1609, 1615, 1618 y 1619. Un ejemplo de la contradicción entre la práctica política y la ley sobre el papel (vía pragmática real o pacto en Cortes por los servicios extraordinarios) era el acrecentamiento de los oficios de escribanos: su exceso hizo que se prohibiera su examen de ingreso, cosa que se incumplió, lo mismo que las prohibiciones expresas de arrendamiento del oficio, como habrían de denunciar los procuradores en 1607 y 1610. Pero, ¿qué podía esperarse de la praxis cotidiana cuando el propio rey enajenaba oficios, incumpliendo las cláusulas que él mismo sancionaba para su beneficio económico, o la Cámara de Castilla y los consejos de Hacienda o de Órdenes contribuían a la desobediencia de las condiciones de millones que regulaban la sangría financiera del reino?

Por otro lado, a pesar de la teoría de la distinción jurisdiccional y la complementariedad entre los poderes del monarca y el Papa, la práctica política tendía a romper la inmunidad eclesiástica que estaba sometida a la necesidad regia, según Castillo de Bobadilla, y cuyo ejemplo de cuestionamiento en la República de Venecia había hecho publicar a Paulo V el *interdetto* de sumisión. Al menos así lo entendió con frecuencia el clero castellano. La inmunidad, con todo lo que conllevaba, era la gran justificación que encelaba la postura clerical ante las pretensiones “seculares” para que contribuyeran a los servicios de millones y las sisas sobre determinados productos¹⁹⁹⁸. El rey era “católico” y debía proteger los intereses temporales de la Iglesia en el reino de Castilla, no depauperarlos. Pero el mismo rey, por medio del Real Patronato que se dirimía en la Cámara de Castilla, disponía de una serie de atribuciones que afectaban al ámbito eclesiástico, entre ellas las enajenaciones de propiedades de acuerdo con el Papa o la provisión de ciertos beneficios eclesiásticos. El monarca podía hacer uso de los bienes del clero en caso de necesidad, que era el que justificaba los servicios extraordinarios de millones, cuyas negociaciones fueron arduas. La opinión de obispos

¹⁹⁹⁸ GELABERT, J. E., 1997a, pp. 237-239.

y ciertas autoridades eclesiásticas era importante para que el reino contribuyera al pago. Por parte del clero, era preciso el breve papal para que, con la salvaguarda de la inmunidad, autorizase a que sus miembros pagaran la sisa del vino, el aceite y la carne para los servicios de millones. Sin embargo muchos obispos no ordenaban el registro de los productos eclesiásticos ni siquiera a los jueces eclesiásticos a quienes estaba conferida la encomienda o, para demorar los trámites, se escudaban en la injerencia de los jueces ordinarios en el asunto. La competencia jurisdiccional encontraba cauce complejo en la administración de justicia, con la posibilidad de que la justicia seglar conociera causas eclesiásticas o que el propio Nuncio interviniera en la primera instancia de ciertas causas. Las Cortes fueron eco de las pretensiones o las quejas episcopales y eclesiásticas, dando cuenta de la complejidad administrativa y legislativa; por ejemplo, aunque los obispos juraran no alterar las leyes locales, algunos, como el de Lugo, o el arzobispo de Santiago, disfrutaban de la regalía de elegir alcaldes o corregidores.

El traslado de la corte a Valladolid (1601-1606) afectó de lleno a la administración del reino. Supuso el desplazamiento de numerosos oficios y sobre todo de cambios de sedes de la feria de Medina del Campo y de la Chancillería de Valladolid, entre otros conflictos de competencias que afectaron a ciertos oficios de la Corte. Igualmente, el traslado y el regreso tuvieron consecuencias en las poblaciones del trayecto y villas próximas, obligadas a un aposentamiento oneroso y abusivo que el monarca alivió en algunos casos por vía de pragmática¹⁹⁹⁹. Los representantes de Madrid y otros arbitristas contrarios al traslado presentaron al rey al menos una docena de memoriales, incluso ya en el ámbito de las Cortes de 1600, sin que surtieran el efecto deseado. En las razones del traslado de la Corte de Madrid a Valladolid hay que atender varias causas, no una sola, que fortalecieron una decisión sin duda polémica. Estas razones diversas aparecen en la documentación previa al traslado, sobre

*“los medios con que se podrán reformar los vicios y pecados que ay en Madrid, y lo que será más a propósito para el reparo de Castilla la Vieja”*²⁰⁰⁰.

La economía del norte castellano, muy depauperada, podía verse mejorada con el complejo trajín cortesano y sus negocios y actividades. Se abandonaba de esta manera Madrid, una ciudad muy populosa que además presentaba graves problemas de policía y salud pública, como habían intentado demostrar los memoriales de Mariana, Pérez de Herrera y González de Vera o el informe del corregidor Rubí de Bracamonte sobre Francisco López, alguacil de vagabundos, y que parecía justificar el trasfondo real de los numerosos delitos que se cometían en Madrid a lo largo, por ejemplo, de la novela *El Buscón* de Quevedo. La salud pública representaba una razón política poderosa, defendida por autores como Pérez de Herrera, que podía animar un traslado cortesano que había de verse, en conjunto, como una solución inadecuada: los problemas derivados de la mendicidad no encontrarían solución en una decisión tan puntual que no hacía sino trasladarlos de una capital a otra a la que, por otra parte, no le eran ajenos. Además, los intereses patrimoniales del duque de Lerma en el norte de Castilla se iban a

¹⁹⁹⁹ Sobre los bastimentos de los lugares y el alojamiento de los hombres de armas de las guardas viejas de Castilla, las Cortes protestaron en diferentes ocasiones: ACC, XIV, p. 552, 4 abril 1596; XVIII, p. 95, 21 enero 1599; XIX, p. 377-382; XV, p. 457, 17 febrero 1597... Casos concretos fueron las protestas de la villa de Navalcarnero (ACC, XX, p. 156, 11 marzo 1602; XX, p. 197-198, 23 marzo 1602) o las quejas de las ciudades de Segovia, Zamora, Salamanca, Cuenca, Ávila, Huete y Toledo debido a que *“algunas compañías de las guardas de Castilla, artilleros y otra gente de guerra han hecho y hacen vejaciones costeano a los pueblos y obligándoles a que les den dineros y bastimentos”* (ACC, XXI, p. 474-475, 4 julio 1603).

²⁰⁰⁰ RAH, Fondo Marqués de Montealegre, *Tomo cuarto de Misceláneas*, N-4 [9 1010], f. 296 rº.

ver obviamente reforzados con la sede de la Corte en Valladolid, aprovechando así, además, el alejamiento del monarca de otras influencias que quedaban en Madrid y de las críticas y murmuraciones de que estaba siendo objeto tanto su política como el valimiento de Lerma. Pero el nuevo ámbito cortesano, en el que destacaba el lujo y la extravagancia como nunca antes²⁰⁰¹, no evitó que siguieran las críticas contra Lerma: en uno de los pasquines que circularon por Valladolid en 1603 se narraba el acomodo de todas las virtudes en distintas casas de la Corte (la avaricia en casa de Lerma, la alegría en la del obispo, la paciencia en la del marqués de Velada, la soberbia en la casa de la duquesa de Lerma, la inocencia y la ignorancia en el Palacio real, etc.); de manera reveladora, la justicia se quedaba sin sitio²⁰⁰². La vuelta a Madrid, como no podía ser de otra manera en un reinado en que todo estaba sujeto a mercado, se hizo porque, entre otras razones, la ciudad de Madrid había ofrecido un servicio económico para “las fábricas” que el rey hiciera en adelante en la villa. Pero poetas como Góngora y Quevedo celebraron el regreso, después de años de invectivas poéticas contra Valladolid, tal vez personalizando en ella lo que entonces no se atrevían a criticarle a Lerma directamente.

Durante el reinado de Felipe III, se encontraron la literatura y la política más que en ninguna otra época, bien sea a través de la protección nobiliaria, el patrocinio editorial, los intereses áulicos que unieron las biografías de cortesanos y escritores o la capacidad crítica de los autores implicados en el devenir de su tiempo. La literatura de la época sirvió de cauce para la crítica política y la denuncia de los grandes vicios que acuciaban al gobierno urbano del reino de Castilla. Algunas creaciones del momento se enriquecieron decisivamente con el contexto histórico y los problemas políticos más acuciantes. No es casualidad el auge de la novela picaresca en estos años, en la que se subvertían valores y tipos de textos, como ordenanzas y pragmáticas que eran redactadas en función de una comicidad fundamentada en la censura de los vicios sociales. En otras obras más o menos “canónicas” se aprecia una crítica a los oficios de gobierno en fragmentos que han venido a completar las denuncias llevadas a cabo por ciudades, villas o particulares en memoriales e intervenciones en las Cortes. Las advertencias literarias sobre la vida en la Corte, que tenían cierta tradición con autores como fray Antonio de Guevara o Eugenio de Salazar, hallaron en esta época fértiles motivos de inspiración, con numerosos memoriales (Luis de Manrique, Jerónimo Castillo de Bobadilla, Jerónimo Gudiel, Cristóbal Pérez de Herrera), jugosos fragmentos en títulos de Alcalá, Alemán, Cervantes, Cortés de Tolosa o Quevedo y obras específicas como *Labirinto de corte* (1609) y *Guía de avisos y forasteros* de Liñán y Verdugo (1620). Se trataba de una “literatura del desengaño” que no era precisamente angustiada, sino especialmente agria y que se encauzaba a través de la genialidad del escritor, de unas obras universales y valederas para lectores de distintas generaciones y épocas. Al fin y al cabo, estaban criticando los brazos ejecutores del poder, en quienes siempre ha desembocado la ira de quienes se sienten víctimas de alguna injusticia. Hasta las comedias, que solían servir para la propaganda monárquica, dejaron su espacio para la crítica del mal comportamiento político de rey y valido y de los excesos judiciales y gubernativos de los oficios ciudadanos. En ocasiones la crítica se vertebraba en los “*exempla ex contrariis*”, como hacía Cervantes con la defensa virtuosa del buen gobierno en Daganzo y Barataria o, en general, Alemán con el *Guzmán de Alfarache*²⁰⁰³.

²⁰⁰¹ Según GELABERT, J. E., 1998a, p. 278, los gastos cortesanos fueron el triple que durante Felipe II.

²⁰⁰² DANVILA Y BURGUERO, A., 1900, pp. 827-828.

²⁰⁰³ ALEMÁN, M., 1983, 2ª, I, p. 484: “Digo –por sin quieres oírlo– que aquesta confesión general que hago, este alarde público que de mis cosas te represento, no es para que me imites a mí; antes para que,

El componente social de esta creación literaria no era tampoco baladí, tanto en su génesis como en su recepción y divulgación. De hecho, un aspecto decisivo es la relación entre los escritores y sus protectores nobiliarios, así como la pertenencia a determinadas facciones “académicas”, en las que los Sandoval también ocupaban un espacio preeminente bien estudiado. Como es obvio, el concepto de literatura no se ciñe a las grandes obras ficticias publicadas, sino a toda manifestación creativa en el entorno de la palabra, incluyendo los fenómenos de la obra manuscrita o impresa sin licencia, como los pasquines contra el rey o Lerma por los servicios de millones o la alteración de la moneda de vellón, o piezas poéticas que no eran sino sátiras contra el gobierno, como los que le fueron requisados en Madrid, en 1608, a Pedro de Granada Venegas, nada menos que siendo procurador en Cortes por la ciudad de Granada. Se incluía la oralidad (con aspectos tan variados como la difusión oral de ideas, la recepción de lecturas en voz alta, la murmuración, la extensión de jocosidades o la oratoria sagrada, por ejemplo), ámbitos que favorecían la crítica, anónima o no (la censura que algunos clérigos hacían desde el púlpito sobre el pago de las sisas, v.g.), y transmitían una información de la que con frecuencia no han quedado registros pero que resulta verdaderamente significativa de lo que estaba ocurriendo.

Arbitrios y remedios particulares abundaron durante el reinado de Felipe III, en justa relación tanto con el aumento de la corrupción, en general, como con una mayor percepción de la decadencia política y económica e incluso una cierta reconsideración de la función del escritor como denunciador de males y remedios²⁰⁰⁴. El propio “exceso” de arbitrios revela la necesidad que había de corregir aquello que se percibía como malo, si bien conviene relativizar su resolución efectiva, toda vez que incluso aquellos memoriales que eran elevados por el reino junto en Cortes como mucho se transformaban en leyes que, en la mayoría de los casos, no se cumplían, lo que a su vez provocaba nuevas quejas por vía de Consejo o de las Cortes siguientes. No es que el rey y su Consejo no estuvieran al tanto de la corrupción y el cohecho; ya a finales del reinado de Felipe II se fue dictando un corpus legislativo para resolver esto o al menos intentarlo²⁰⁰⁵. Pero si puede afirmarse que el mecanismo del comercio americano funcionaba “a pesar de las leyes”²⁰⁰⁶ y que “todas las instituciones de la Monarquía participaban de la desobediencia, incluida la real”²⁰⁰⁷ (la desobediencia afectaba a algunos ministros y al valido Lerma) y la eclesiástica (se ve en varios informes de los jesuitas y los agustinos, por ejemplo), era porque, en efecto, algo crónico afectaba a la “república” desde hacía tiempo, algo que no lograban atajar ni las pragmáticas reales ni las condiciones de millones, por muy justas y pertinentes que fuesen²⁰⁰⁸. Un anónimo dirigido a Felipe IV, hacia 1621, señalaba “*el descuido de los que gobiernan*” como el

sabidas, corríjas las tuyas en ti. Si me ves caído por mal reglado, haz de manera que aborrezcas lo que me derribó, no pongas el pie donde me viste resbalar y sírvate de aviso el tropezón que di”.

²⁰⁰⁴ VIVAR, F., 2002, p. 28 y ss.

²⁰⁰⁵ Por ejemplo las pragmáticas de 1590 “*para que ningun Abogado lo pueda ser en las causas que se trataren en el Consejo y otros tribunales, en que su padre, hijo, o yerno, o cuñado fuere juez*” o aquella que prohibía “*arrendar los oficios de Escribanías, Receptorías, y Procuradorías*”.

²⁰⁰⁶ VICENS VIVES, J., 1974, pp. 135-138.

²⁰⁰⁷ CÁRCELES DE GEA, B., 2006, p. 21. Obras de la época, como el *Quijote* de FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000, cap. IV, p. 265-266, insisten en la importancia de la “obediencia” en la relación de los súbditos con el rey, porque, como afirma don Quijote, “*siendo obedientes los inferiores a los superiores, con buen orden y concierto, se hacen firmes y estables y dificultosamente son rompidos y desbaratados, como vemos lo son con facilidad muchas naciones por faltarles esta obediencia, que es la llave de todo suceso próspero en la guerra y en la paz*”. Pero no se olvide que quien recordaba esta obediencia vivía unos ideales caballerescos anacrónicos ya en su época.

²⁰⁰⁸ Las condiciones de los servicios de millones provocaban pragmáticas como la de prohibición de hacer oficios de regidores y jurados anuales en perpetuos [NR, 1805, Lib. VII, Tít. VII, Ley XV (1609)].

culpable de que entraran los males en la república”²⁰⁰⁹. No es que no funcionara el rey: a pesar de su desidia hacia el poder, a pesar de su carácter personal, a pesar de sus veleidades, pero sobre todo a pesar de la ambición de Lerma y de las elites urbanas, el aparato administrativo y legislativo del Estado estaba en marcha. No quedó el reino exento de leyes, precisamente. Alguna de ellas, de hecho, intentaban atajar el problema de fondo: lo que no funcionaba era la capacidad para llevar a cabo las leyes; los que no funcionaban eran los brazos ejecutores que hacían posible la maquinaria administrativa monárquica, los que vivían, siguiendo el escrito anónimo, “*sin recelo ni temor alguno de ruín suceso, fiados en una desordenada desconfianza*”. Los mismos que discutían y firmaban las leyes, las incumplían: las escrituras de millones fueron un ejemplo meridiano. Cuando Lerma quiso comprar once villas de behetría, pidió permiso por si “contravenía” alguna de las condiciones del servicio de millones que claramente lo prohibían, de hecho. He aquí el problema clave, a mi juicio, de toda la política del reinado de Castilla a principios del siglo XVII: no la carencia de leyes (¡las había hasta para regular el vestido y el tamaño de los cuellos!)²⁰¹⁰, sino su incumplimiento interesado²⁰¹¹. Mateo Alemán lo expresaba bien claro: “*No quiero persuadirme que el daño está en las leyes, antes en los ejecutores dellas, por ser mal entendidas y sin prudencia ejecutadas*”²⁰¹². Y recuérdese de nuevo el pasquín: la justicia no acababa de encontrar acomodo. Esta desidia burocrática la percibían incluso los embajadores extranjeros, como fue el caso del inglés Charles Cornwallis. De 1601 era un claro *Memorial y breve discurso de lo que importa que se ejecuten las leyes*²⁰¹³. Aún en 1617, en uno de sus tan numerosos como juiciosos memoriales presentados a las Cortes, el doctor Cristóbal Pérez de Herrera, a quien por desgracia el rey pocas veces hizo caso, indicaba catorce proposiciones “*para el bien y riqueza destos reynos*” y señalaba entre ellas, con toda claridad, que “*se executen con gran facilidad y puntualidad todas las premáticas, [...] de forma que ninguno casi se escape, ni encubra*”²⁰¹⁴.

²⁰⁰⁹ En MARAVALL, J.A., 1983, p. 60.

²⁰¹⁰ En RAH, Fondo Marqués de Montealegre, *Tomo quarto de Misceláneas*, N-4 [9 1010], f. 266-269, premática de Felipe III, en Valladolid, a 3 de marzo de 1602, para que “*no se pueda traer en vestidos, ni traje alguno, bordados, ni recamados, ni escarchados, de oro, ni plata; fino, ni falso, ni de perlas, ni aljofar, ni piedras, ni guarnición alguna de abalorio, sin embargo de lo permitido por otra ley*”. De hecho, el incumplimiento de la pragmática (llevar un cuello mayor que lo establecido) hizo que el alguacil Espinosa detuviera en Valladolid a un paje de Luis Manrique de Lara, según se quejaba éste al corregidor Diego de Sarmiento, en RB II/2106, doc.s 67 y 120.

²⁰¹¹ En el caso del rey, la “política de apropiación del capital castellano”, según COLÁS LATORRE, G., 1999, p. 242.

²⁰¹² ALEMÁN, M., 1983, 2ª, I, p. 574. Para Guzmán de Alfarache, el contraste está en Florencia (ALEMÁN, M., 1983, 2ª, II, p. 596): “El tiempo que allí residí vine a inferir por los efectos las causas, conociendo cuáles eran los habitantes, por la política con que son gobernados y en la observancia que a sus leyes tienen y en cuán inviolablemente son guardadas”.

²⁰¹³ RBME, L.I.12.

²⁰¹⁴ PÉREZ DE HERRERA, C., *A los cavalleros procuradores de Cortes del reyno, que por mandado del rey nuestro señor se juntaron en nueve de Febrero deste año de M.DC.XVII. en esta villa de Madrid, Corte de su Magestad. En razón de muchas cosas tocantes al buen gouierno, Estado, Riqueza, y Descanso destos reynos*, en RB III/6575.

Fuentes y bibliografía

Los inicios lejanos de esta tesis se remontan al año siguiente de terminar la licenciatura en la Universidad de Cantabria, esto es, el curso 1999/2000, cuando empecé a trabajar en la investigación que luego presentaría para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados por la Universidad de Zaragoza. En aquellos años internet, que hoy en día es medio imprescindible para cualquier investigación, estaba sólo en ciernes y apenas se utilizaba; de hecho, no tenía ni una mínima parte de la cantidad de fondos de archivo y libros reproducidos de que hoy disponemos. La mayor parte de las referencias consultadas para esta tesis lo han sido directamente en su formato papel, en las ediciones detalladas. No obstante, en los últimos años ocasionalmente me he servido de algunos recursos digitales, como el servicio “books” del buscador Google (books.google.es), el Corpus Diacrónico del Español (CORDE), de la Real Academia Española (corpus.rae.es/cordenet.html), la base de datos de la Universidad de La Rioja (dialnet.unirioja.es), el Persée para revistas francesas (www.persee.fr), la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (www.cervantesvirtual.com) o la Biblioteca Virtual de Andalucía (www.juntadeandalucia.es/cultura/bibliotecavirtualandalucia). Bibliotecas como la Real Biblioteca de Madrid o la Real Biblioteca del Monasterio del Escorial ofrecen sus catálogos *on line*, como paso previo para la consulta directa del material en sus salas de lectura.

I. Fuentes manuscritas

Archivo General de Simancas [Simancas, Valladolid, AGS]:

- * *Cámara de Castilla*, Memoriales y Expedientes: leg. 841, doc. 125; leg. 828, docs. 63, 66 y 134; leg. 842, doc. 51.
- * *Cámara de Castilla*, Diversos: leg. 1, doc. 81.
- * *Cámara de Castilla*, Renuncia de oficios: leg. 2302.
- * *Cámara de Castilla*, Visitas: leg. 2762; leg. 2791.
- * *Patronato Real*, Cortes de Castilla: leg. 27, docs. 258-260; leg. 71, docs. 174 y 177; leg. 85, doc. 487; leg. 86, docs. 12, 270; leg. 87, docs. 27, 42, 63, 70, 71, 199, 200-202, 204-206, 208, 258, 259, 271, 393, 394, 400, 403, 404, 415-417, 419, 421, 436, 440, 441, 443, 445, 448, 454, 474-479; leg. 88, docs. 25, 467, 468, 473-493, 542, 568, 576-595; leg. 89, docs. 22, 200.
- * *Patronato Real*, Inquisición: leg. 28, doc. 69.
- * *Patronato Real*: leg. 86.270.

Archivo Histórico Nacional [Madrid, AHN]:

- * *Consejos Suprimidos*, Residencias y visitas: libro 707; libro 708; leg. 42.636, cuad. 6.

Archivo de la Real Chancillería de Granada [Granada, ARChG]:

- * *Catálogo de Pleitos*: caja 1477, pieza 5; caja 1517, pieza 3; caja 1539, pieza 15; caja 2555, pieza 16; caja 2593, pieza 8.

Biblioteca de Menéndez Pelayo [Santander, BMP]:

- M-50
- M-59: *Etiquetas de Palacio. Estilo i Gobierno de La Cassa Real que an de obserbar y guardar los criados de ella en el uso y Ejercicio de sus oficios Desde Mayordomo Mayor criados Mayores Hasta los demás criados ynferiores. Y funciones de la misma casa Real ordenadas Por el año de 1562 y reformadas el de 1617.*
- M-140: *Grandes annales de quinze días*, de Quevedo.
- M-233: Composiciones de un poeta desconocido del siglo XVII y poesías y prosas de otros autores de la misma centuria.
- M-256: *Algunas poesías del Conde de Villamediana*, copiado por José de la Ossa, amanuense del marqués de Jerez de los Caballeros, Manuel Pérez de Guzmán, 1891.
- M-520: *Breve compendio de los servicios de Dn. Francisco Gómez de Sandoval duque de Lerma*, de Quevedo.
- M-548: Vecindario de España (1617-1714).

Biblioteca Nacional [Madrid, BN]:

- Ms. 269: Juan Bernardo de Acevedo, *Thesoro de regidores, donde sumariamente se trata de la autoridad, calidades y obligaciones del oficio de Regidor destos reynos de la Corona de Castilla.*
- Ms. 454, fols. 109 y ss.
- Ms. 892, doc. X.
- Ms. 1257 (olim E 241).
- Ms. 2.807, docs. 2, 3 y 7.
- Ms. 4124: Papeles varios.
- Ms. R 4512
- Ms. 6204: *Recibimiento hecho al excelentísimo Sr. D. Francisco de Rojas y Sandoval Duque de Lerma y Zea por el insigne Collegio Mayor y Universidad de Alcalá el día en que su Ex^a vino a tomar la posesión de patrón de dicho Collegio y Universidad siendo rector Don Juan Sánchez de Valdés*, 1606
- Ms. 6279
- Ms. 6575
- Ms. 7715
- Ms. 7971
- Ms. 8252: Papeles varios.
- Ms. 10609: José Varona Mestre, *Lerma profane sacra. Noticias de la Antigüedad, y fundación de esta villa y descripción de las nuevas fabricas i templos, que erigió en ella el Excmo. Sr. Cardenal Duque, con relación de las fiestas Reales en la colocación de el Augustísimo Sacramento en la iglesia collegial.*
- Ms. 11007: Papeles varios. Simón Contarini, *Discurso hecho a la República de Venecia por su embajador Simón Cantoreni [sic] sobre el estado de la monarchia de España en el reynado del Sr. Phelipe 3^o y valimiento del Duque de Lerma*, pp. 1-68.
- Ms. 12914, docs. s.n., 25 y 28.
- Ms. 13141, h.1-6, 11, 14, 20, 21, 102, 241 y 253.
- Ms. 13593: *Índice y inventario de los libros que ay en la librería de don Diego Sarmiento de Acuña Conde de Gondomar en su casa de Valladolid hecho a último de Abril del Año de 1623.*
- Ms. 17683: Miscelánea literaria.

Real Academia de la Historia [Madrid, RAH]:

- Fondo Marqués de Montealegre: N-4 [9 1010]; N-25 [9 1030]; N-33 [9 1038].
- Fondo Juan Sempere: tomo VI [9 5208].

Real Biblioteca [Madrid, RB]:

- II/ 767, docs. 27, 59, 191
- II/812
- II /1144
- II /1145
- II/1148
- II/1390 (2)
- II/1577
- II/1578 (5)
- II/ 1.947, docs. 1, 2, 3, 10, 11
- II/2106
- II/2110
- II/2130
- II/ 2222
- II/ 2355
- II/ 2392
- II/ 2.422, docs. 1-2, 7, 18-20, 24, 25, 46, 52, 56, 61
- II/ 2.423, doc. 4.3
- II/ 2518
- II/ 2781
- II/ 2825, docs. 7 y 9
- II/ 2885
- II/ 2886, docs. 2 y 3
- II/ 2.889, doc. 5
- II/ 4.038, doc. 56
- III/ 6.483, docs. 19, 20
- III/ 6575

Real Biblioteca del Monasterio del Escorial [El Escorial, Madrid, RBME]:

- 15-II-8. Lorenzo de Santayana Bustillo, *Gobierno politico de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez en ellos*, Zaragoza, imprenta de Francisco Moreno, 1742.
- 39-IV-28. *Premáticas que han salido este año de mil y seiscientos y onze años, publicadas en cinco dias del mes de Enero de dicho año: demás de las quales se mandan guardar otras que estaban hechas antes: y se da la orden que se ha de tener para la execucion y observancia dellas*, en Madrid, por Juan de la Cuesta, 1611; *Premática sobre los que dan, o reciben dádivas o promessas, para ser proveydos en oficios, o beneficios de prouission, o presentación Real, y otras cosas*, en Madrid, por Juan de la Cuesta, 1614.
- 42-V-43. Alonso López de Lara, *Compendio de las tres gracias de la santa cruzada, subsidio y escusado, que su Santidad concede a la Sacra católica real magestad del rey don Felipe III nuestro señor, para gastos de la guerra contra infieles, y la pratica dellas, assi en el Consejo, como en los Iuzgados de los Subdelegados*, Madrid, imprenta Real, 1610.

- 90-VI-13. Fray Francisco Enríquez, *Conservación de monarquías, religiosa y política*, Madrid, Domingo García y Morrás, 1648.
- 90-VI-16. Papeles diversos: *Para la administración del gobierno político*, sin fecha; *Cédula en que se declara y pone el orden que se ha de tener en la distribución de la hazienda, que procediere de las tres gracias, y que el Consejo de Hazienda alce la mano de todo punto della, y no se entremeta en lo tocante ni dependiente della en materia alguna*, en Valladolid, 4 abril 1603, f. 129-132; *Relación de la jornada del excelentissimo condestable de Castilla, a las pazes entre España y Inglaterra, que se concluyeron y iuraron en Londres por el mes de agosto, año M.DC.III*, en Valladolid, por los herederos de Iuan Iñiguez, 1604, f. 154-172.
- 103-V-13: *Relación del aparato que se hizo en la ciudad de Valencia para el recibimiento de la Serenissima Reyna doña Margarita de Austria desposada con el catholico y potentissimo Rey de España Don Phelipe Tercero deste nombre*, Valencia, en casa de Pedro Patricio Mey, 1599; *Relacion de la solene entrada que hizo la Magestad de la reyna de España, y Señora nuestra Doña Margarita de Austria, en la insigne y leal ciudad de Valencia, en la qual la aguardava la S.C.R. Magestad de del Rey Don Felipe III su marido y por estenso se relata todo el acompañamiento que se le hizo, con los nombres de todos los Grandes y Titulados, y muchos Caualleros: con las diferencias de libreas que cada uno traya, y los aparatos y regozijos que hizo la Ciudad en la dicha entrada*, en Valencia, en casa de Diego de la Torre, 1599; *Fiestas de Denia, al rey catholico Felippo III deste nombre dirigidas a doña Catalina de Çuñiga, Condesa de Lemos, Andrada y Villalva, virreyna de Napoles*, en Valencia, en casa de Diego de la Torre, 1599; *Romance a las venturosas bodas que se celebraron en la Insigne Ciudad de valencia. va nombrando todos los Grandes que se hallaron en ella debajo de nombres Pastoriles*, en Valencia, en casa de Diego de la Torre, 1599.
- b.III.19: Fray Gregorio de Alfaro, *Gobierno eclesiástico y seglar, que contiene el Pastoral del glorioso sant Gregorio Papa, traducido de latin en Castellano: y un libro de Republica, compuesto por Frai Gregorio de Alfaro monge y predicador de la orden de Ssant Benito*, ms. (impreso en Alcalá, 1604).
- b.IV.5: Juan Botero Benes, *Diez libros de la razón destado, con tres libros, de las causas de la grandeza, y Magnificençia de las ciudades de Juan Botero Benes, al illustrisimo y reuerendissimo Señor, el Señor, Volfango Teodorico arzobispo, y príncipe de Salczburg, traducido del italiano en castellano por mandado del rey nuestro señor, por Antonio Herrera su criado*, dedicada al rey el 6 de abril de 1591 (edición impresa en Madrid, Luys Sánchez, 1593).
- C.III-7: Fray Lucas de Alaejos, *El reyno de Christo*, ms. dedicado a Felipe III en 1617.
- H.III.21: *Formulario de abogados, notarios, jueces y alguaciles*.
- I. III.30. *Avisos de Madrid. 30. 7bre, hasta 12 de octubre 1598*, f. 170-184.
- I.III.31: Papeles varios.
- J.II.23: *Relación verdadera de los títulos que ai en España anssi de los rentas que cada uno tiene como de las casas solares y linajes de adonde deçienden y donde tienen sus estados lugares y rentas*, 1597.
- J.III.15: Juan de Tassis, conde de Villamediana, *Las obras satíricas del Conde de Villa Mediana*.
- L.I.12: Varios memoriales.
- L-II-4: Maximiliano Murena, *Tratado sobre las obligaciones del juez*, traducción al castellano por Cristóbal Cladera, Madrid, Plácido Barco López, 1785.
- *Tratado de la comunidad, que cosa sea, y las cosas necesarias para su buen gouierno. Tratase de las prendas que a de tener un buen príncipe y quales deban ser sus ministros y consejeros. Sin nombre de autor ni fin* [*Tratado de la comunidad, de su buen*

*gobierno, del príncipe y sus ministros, códice s. XV-XVI], y Proverbios o sentencias breves spirituales y morales [ms. s. XVI], en P. Bonifacio Difernan, O.S.A., introducción, estudio y publicación, “1º. Tratado de la comunidad. 2º. Proverbios o sentencias breves espirituales y morales”, *Anuario Jurídico Escorialense*, III (1962), pp. 453-544.*

II. Fuentes impresas

ACC. *Actas de las Cortes de Castilla*, tomos XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, Madrid, Imprenta Nacional (1861-1867) Imprenta del Banco Industrial y Mercantil (1866) Hijos de J. A. García (1885-1886) Sucesores de Rivadeneyra (1866-1909) Establecimiento Tipográfico de Fortanet (1919-1929) Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos (1923, 1928-1929, 1933) Maestre (1962-1980).

Capítulos generales de las Cortes..., 1950. *Capítulos generales de las Cortes del año de ochenta y seys, fenecidas y publicadas en el de nouenta*, Madrid, Pedro Madrigal, 1950.

CODOIN, 1850. “Relación de la antigüedad y sitio de Medina del Campo y sus ferias, y de la contratación de ellas, y del estado que tienen hasta hoy 18 de octubre de 1606”, en *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, tomo XVII, Madrid, Imp. de la Viuda de Calero, 1850, pp. 541-574.

CODOIN, 1851. “Carta apologética del Doctor Cristóbal Pérez de Herrera, médico de S.M. y del reino, al Doctor Luis de Valle, médico de Cámara del rey nuestro señor y su protomédico” (Madrid, 1 de noviembre de 1610), en *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, tomo XVIII, Madrid, Imp. de la Viuda de Calero, 1851, pp. 564-574.

CODOIN, 1883. “Cartas del rey nuestro señor don Felipe tercero de este nombre, del duque de Lerma, secretarios Andrés de Prada, Antonio de Aróstegui y otros dirigidas al duque de Medina-Sidonia en este año de 1607 sobre negocios de mar y tierra”, en *Colección de documentos inéditos para la Historia de España*, tomo LXXXI, Madrid, Imp. de Miguel Ginesta, 1883, pp. 259-550.

Colección de cédulas,..., 1829. *Colección de cédulas, cartas-patentes, provisiones, reales órdenes y otros documentos concernientes a las provincias vascongadas, copiados de orden de S.M. de los registros, minutas y escrituras existentes en el Real Archivo de Simancas, y en los del despacho y otras oficinas de la Corte*, tomo II, Condado y Señorío de Vizcaya, y tomo III, Provincia de Guipúzcoa, Madrid, en la Imprenta Real, 1829.

Colección de privilegios,..., 1830. *Colección de privilegios, franquezas, exenciones y fueros, concedidos a varios pueblos y corporaciones de la Corona de Castilla, copiados de orden de S.M. de los registros del Real Archivo de Simancas. Sirve de continuación a la colección de documentos concernientes a las provincias vascongadas*, tomo V, Madrid, en la Imprenta Real, 1830.

Copia de la forma..., 1622. *Copia de la forma que su majestad ha sido seruido de mandar, se tenga en hazer los inventarios, que ha ha mandado hagan de sus haciendas todos los Ministros, que han sido, y son, la qual, rubricada de su Real mano, fecha en el Pardo en veinte y uno deste mes de Enero, y año de 22, [Madrid] Francisco de Robles [1622].*

Novísima Recopilación..., 1805. *Novísima Recopilación de las Leyes de España. Dividida en XII. libros. En que se reforma la Recopilación publicada por el Señor Don Felipe II. en el año de 1567, reimpresa últimamente en el de 1775: Y se incorporan las*

pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones Reales, y otras providencias no recopiladas, y expedidas hasta el de 1804. Mandada formar por el Señor Don Carlos IV, Madrid, 1805, 3 tomos.

Novísima Recopilación..., 1807. *Novísima Recopilación de las Leyes de España. Tomo IV. Contiene sus dos índices generales, y el suplemento correspondiente a los años de 1805 y 806, Madrid, 1807.*

Premática, en que se declara..., 1590. *Premática, en que se declara y amplía, la en que se prohibió arrendar los oficios de Escribanías, Receptorías, y Procuradorías, y se mandó los sirviessen por sus personas, y tuviessen de patrimonio y hazienda propia la tercia parte del valor del oficio, Madrid, Pedro Madrigal, 1590.*

Premática para que ningun Abogado..., 1590. *Premática para que ningun Abogado lo pueda ser en las causas que se tratasen en el Consejo y otros tribunales, en que su padre, hijo, o yerno, o cuñado fuere juez: Y tratándose ante un juez solo no pueda abogar padre, hijo, yerno, ni cuñado de tal juez. Ni puedan hazer conciertos los Abogados y procuradores sobre el llevar parte del interés y ganancia del estipendio e intereses de los pleytos, Madrid, Pedro Madrigal, 1590.*

Relación de lo sucedido..., 1916. *Relación de lo sucedido en la ciudad de Valladolid desde el punto del felicísimo nacimiento del príncipe don Felipe Dominico Víctor nuestro señor hasta que se acabaron las demostraciones que por él se hicieron. Reimpresión con prólogo de Narciso Alonso Cortés, Valladolid, Imp. del Colegio Santiago, 1916.*

III. Obras de la Época Moderna

ACEVEDO, J.B. de. Juan Bernardo de Acevedo, *Thesoro de regidores, donde sumariamente se trata de la autoridad, calidades y obligaciones del oficio de Regidor destos reynos de la Corona de Castilla* [BN, ms. 269].

AGUILAR, G., 1610. Gaspar Aguilar, *Expulsión de los moros de España por la S.C.R. Majestad del rey Don Phelipe tercero nuestro Señor. Al excelentissimo señor don Francisco Gómez de Sandoval y Rojas Duque de Lerma, marqués de Denia, Conde de Ampudia, etc., por Gaspar Aguilar.* En Valencia, en casa de Pedro Patricio Mey, 1610.

AGUILAR, J. B., 1722. Fr. Juan Bautista Aguilar, *Fabio instruido de Lelio a Lauro. Gobierno moral, en Varios eloquentes libros recogidos en uno. Escrivieronlos diferentes autores...,* Madrid, Juan de Ariztia, 1722, pp. 255-349.

ALCOÇER, P. de, 1554. Pedro de Alcoçer, *Hystoria o descripcion de la Imperial cibdad de Toledo. Con todas las cosas acontecidas en ella, desde su principio, y fundación,* Toledo, Juan Ferrero, 1554.

ALAEJOS, L. de, 1617. Fray Lucas de Alaejos, *El reyno de Christo,* ms. dedicado a Felipe III en 1617. [RBME, C.III-7]

ALFARO, G. de, 1604. Fray Gregorio de Alfaro, *Gobierno eclesiástico y seglar, que contiene el Pastoral del glorioso sant Gregorio Papa, traducido de latin en Castellano: y un libro de Republica, compuesto por Frai Gregorio de Alfaro monge y predicador de la orden de Ssant Benito,* Alcalá, 1604 [ms. en RBME, b.III.19].

ÁLVAREZ PELLIZER, G., [1601]. Gabriel Álvarez Pellizer, *Breves reglas para govarnar,* Madrid, en casa de Diego Lucas Ximénez, s.a. [1601]

ARIZ, L., 1607. P. Fray Luys Ariz, *Historia de las grandezas de la ciudad de Ávila,* Alcalá de Henares, Luys Martínez Conde, 1607.

ARREDONDO AGÜERO, D. de, 1605. Diego de Arredondo Agüero, *Discurso sobre la necesidad que ay en la Corona de Castilla de fundar un Consejo, y Iunta, a quien se cometan todas las cosas de su gouierno politico, s.l., s.i., ¿1605?*

AZNAR CARDONA, P., 1612. Pedro Aznar Cardona, *Expulsion iustificada de los moriscos españoles y suma de las excellencias christianas de nuestro rey Don Felipe el Catholico Tercero*, en Huesca, por Pedro Cabarte, 1612.

BLEDA, J., 1618. Fr. Jaime Bleda, *Coronica de los Moros de España diuidida en ocho libros*, en Valencia, en la impression de Felipe Mey, a costa de Pablo Clapes, 1618.

BOTERO, J., (1591) 1593. Juan Botero Benes, *Diez libros de la razón destado, con tres libros, de las causas de la grandeza, y Magnificençia de las ciudades de Juan Botero Benes, al illustrisimo y reuerendissimo Señor, el Señor, Volfango Teodorico arzobispo, y príncipe de Salczburg, traducido del italiano en castellano por mandado del rey nuestro señor, por Antonio Herrera su criado, dedicada al rey el 6 de abril de 1591; edición impresa publicada en Madrid, Luys Sánchez, 1593 [RBME. B.IV.5]*

CASCALES, F. de, 1779. Francisco de Cascales, *Cartas philologicas, es a saber, de letras humanas, varia erudicion, explicaciones de lugares, lecciones curiosas, documentos poeticos, observaciones, ritos i costumbres i muchas sentencias exquisitas*, en Madrid, por don Antonio de Sancha, año de M.DCC.LXXIX (1779).

CASTRO, F. de, 1606. *Augustissimo Hispaniarum Principi recens nato Philippo Dominico Victorio Austriaco, Philippi hoc nomine secundi Lusitaniae Regis F. expectatissimo Natalitium Libellum dedicat Acad. Conimbricensis iussu D. Francisci de Castro a consiliis Catholicae Majestatis, et eiusdem Academia Rectoris, Conimbricae, Typis et Expensis Didaci Gomez Loureyro Academiae, et Regis Architypographi*, 1606.

CEBALLOS, G. de, 1623. Geronymo de Zevallos, *Arte real para el buen gobierno de los reyes, y Principes, y de sus vassallos. En el qual se refieren las obligaciones de cada uno, con los principales documentos para el buen gobierno. Con una tabla de las materias, reduzida a trezientos aforismos de Latín y Romance*, Toledo, a costa de su autor, 1623.

CÉSPEDES, J. de, 1606. Iuan de Céspedes, *Dos romances de la partida y despedimiento de la Real Chancillería, que reside en la Ciudad de Burgos, que se torna a Valladolid, y los razonamientos de los Patronos y defensores de la dicha Ciudad. Iuntamente con un casamiento de una vieja de setenta años, con un viejo de ochenta y quatro*, impresso con licencia, en Madrid, en casa de Iuan Serrano de Vargas, 1606.

CÉSPEDES Y MENESES, G. de, 1630. Gonzalo de Céspedes y Meneses, *Historias peregrinas y ejemplares. Con el origen, fundamentos y excelencias de España, y Ciudades adonde sucedieron*, Zaragoza, Juan de Larumbe, 1630.

CÉSPEDES Y MENESES, G. de, 1634. Gonzalo de Céspedes y Meneses, *Historia de don Felipe III. rey de las Españas*, en Barcelona, por Sebastián Cormellas, 1634.

COLMENARES, D. de, 1637. Diego de Colmenares, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y conpendio de las historias de Castilla*, en Segovia, por Diego Díez impresor a costa de su autor, 1637.

***El consuelo que un montañés...*, 1606.** *El consuelo que un montañés hace a la Ciudades de Valladolid y Burgos y Montaña de Castilla la vieja en la ausencia de la Corte. Con una Satyra a los Poetas que han tratado mal la insigne y noble Valladolid*, impresso con licencia en Alcala, en casa de Iuan Gracian que sea en gloria, 1606.

CONTARINI, S. Simón Contarini, *Discurso hecho a la República de Venecia por su embajador Simón Cantoreni [sic] sobre el estado de la monarchia de España en el reynado del Sr. Phelipe 3º y valimiento del Duque de Lerma* [BN, ms. 11007].

CORTÉS DE TOLOSA, J., 1620. Juan Cortés de Tolosa, *Lazarillo de Manzanares, con otras cinco novelas*, en Madrid, por la viuda de Alonso Martín, 1620.

COSTA, J., 1584. Micer Juan Costa, *Gobierno del ciudadano*, Zaragoza, Ioan de Altarach, 1584 [Edición actual introducida y anotada por Antonio Ubach Medina, Institución “Fernando el Católico”, Zaragoza, 1998].

DEZA, L. de, 1606. Lope de Deza, *Discurso de Don Lope de Deza dedicado al Sor. rey Don Felipe 3º sobre los defectos de nuestra jurisprudencia y juicio de las Leyes Civiles. Propone tres defectos en ellas quales son uno de muchedumbre, otro de obscuridad, y otro de poca autoridad en su observancia...* [¿1606?]

DEZA, L. de, 1618. Lope de Deza, *Gobierno polytico de agricultura, contiene tres partes principales. La primera, propone la dignidad, necesidad, y utilidad de la Agricultura. La segunda, diez causas de la falta de mantenimientos, y labradores en España. La tercera, diez remedios, y las advertencias y conclusiones que de todo el discurso se pueden sacar*, Madrid, Viuda de Alonso Martín de Balboa, 1618.

DIÁLOGOS, s.a. *Diálogos en que se muestra quanto convengan a su Magestad y a sus Vassallos, las reformaciones que se han propuesto convenir para el desempeño y aumento del Patrimonio de su Magestad, y de todos sus vassallos, y la facilidad para ponerlas en execución*, s.a. [RBME, 90-VI-16]

ENRÍQUEZ, F., 1648. Fray Francisco Enríquez, *Conservación de monarquías, religiosa y política*, Madrid, Domingo García y Morrás, 1648. [RBME 90-VI-13].

ENRÍQUEZ DE ZÚÑIGA, J., 1663. Juan Enríquez de Zúñiga, *Consejos políticos y morales divididos en dos partes. Los de la primera tratan de la vida política en general. Los de la segunda de lo tocante al gobierno de un Iuez*, Madrid, Andrés García de la Iglesia, 1663.

Entremés del tribunal..., s.a. *Entremés del tribunal con uñas*, Barcelona, por Pedro Escuder, s.a.

ESCOLANO, G., 1610. Gaspar Escolano, *Decada primera de la historia de la Insigne y Coronada Ciudad y reyno de Valencia*, primera parte, Valencia, Pedro Patricio Mey, 1610.

FERNÁNDEZ [DE NAVARRETE, P., 1621. Pedro Fernández de Navarrete, *Discursos políticos*, en Barcelona, por Sebastián Cormellas, 1621.

FONSECA, D., 1612. Damián Fonseca, *Iusta expulsion de los moriscos de España con la instruccion, apostasia y traycion dellos y respuesta à las dudas que se ofrecieron acerca desta materia*, en Roma por Iacomo Mascardo, 1612.

FRANCHI CONESTAGIO, G. de, 1610. Geronimo de Franchi Conestagio, *Historia de la unión del reyno de Portugal a la Corona de Castilla*, Barcelona, Sebastián de Cormellas, 1610.

GARCÍA, C., 1619. Carlos García, *La desordenada codicia de los bienes agenos. Obra apazible y curiosa, en la qual se descubren los enredos y marañas de los que no se contentan con su parte. Dirigida al Illustrissimo y Excellentissimo Sr., Don Luys de Rohan, conde de Rochafort*, en París, en casa de Adrián Tiffeno, a la enseña de la Samaritana, 1619.

GARÇON, T., 1600. Thomas Garçon, *El theatro de ingenios y sinagoga de ignorantes*, Barcelona, Jayme Cendrat, 1600.

GÓMEZ TEJADA DE LOS REYES, C., 1665. Cosme Gómez Tejada de los Reyes, *León prodigioso. Apología moral entretenida y provechosa a las buenas costumbres, trato virtuoso y político*, Valencia, Francisco Ciprés, 1665.

GÓNGORA, L. de, 1634. Luis de Góngora, *Todas las obras de Luis de Góngora en varios poemas. Recogidos por Don Gonzalo de Hozes y Cordoua, natural de la Ciudad de Cordoua*, en Madrid, en la imprenta del reyno, 1634.

GONZÁLEZ DE CELLORIGO, M., 1600. Martín González de Cellorigo, *Memorial de la politica necessaria y vtil restauracion à la Republica de España y estados de ella, y del desempeño vniuersal de estos reynos por [...] Martín Gonçalez de Cellorigo, abogado de la Real Chancilleria de Valladolid*, impresso en la misma ciudad, por Iuan de Bostillo, 1600.

GONZÁLEZ DÁVILA, G., s.a. Gil González Dávila, *Historia de la vida y hechos de el ynclito y poderoso Monarcha Amado y Sancto rey D.Phelipe IIIº deste nombre...* [BN 1.257]

GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1606. Gil González Dávila, *Historia de las antigüedades de la ciudad de Salamanca. Vidas de sus obispos y cosas sucedidas en su tiempo*, Salamanca, Imprenta de Artus Taberniel, 1606.

GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1623. Gil González Dávila, *Teatro de las grandezas de la Villa de Madrid Corte de los reyes Católicos de España. Al muy poderoso señor rey Filipe IIII*, Madrid, Thomas Iunti, 1623.

GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1638. Gil González Dávila, *Historia de la vida y hechos del rey Don Henriche Tercero de Castilla, ínclito en religión y iusticia*, Madrid, Francisco Martínez, 1638.

GONZÁLEZ DÁVILA, G., 1645. Gil González Dávila, *Teatro eclesiástico de las iglesias metropolitanas y catedrales de los reynos de las dos Castillas. Vidas de sus arzobispos, y obispos, y cosas memorables de sus sedes*, tomo primero, Madrid, Imprenta de Francisco Martínez, 1645.

GUARDIOLA, L., 1785. Lorenzo Guardiola y Sáez, *El corregidor perfecto, y juez exactamente dotado de las calidades necesarias y convenientes para el buen Gobierno Económico y Político de los Pueblos, y la más recta administración de Justicia en ellos; y avisado, entre otras cosas, de las muchas cargas y obligaciones de su Oficio: conforme todo a las Leyes Divinas, Derecho Real de España, y Reales Resoluciones hasta ahora publicadas sobre la nueva Planta y Escala admirable de los Corregimientos y Alcaldías Mayores de estos reynos*, en Madrid, en la imprenta y librería de Alfonso López, 1785.

GUDIOL, G., 1577. Geronymo Gudiel, *Compendio de algunas historias de España, donde se tratan muchas antigüedades dignas de memoria: y especialmente se da noticia de la antigua familia de los Girones, y de otros muchos linajes*, Alcalá de Henares, en casa de Juan Íñiguez de Lequerica, 1577.

GURMENDI, F. de, 1615. Francisco de Gurmendi, *Doctrina phisica y moral de príncipes [...] Traduzido de arabigo en Castellano por Francisco de Gurmendi*, Madrid, Andrés de Parra y Gaspar García, 1615.

GUZMÁN, T. de, 1683. Tomás de Guzmán, *Respuesta a un papelón, que publicó el buen zelo mahullador, alias, marramaquiz, en que muerde, y araña con frialdades de ingenio, y ardores de invidia, contra las comedias, y sus aprobaciones. Donde en términos escolásticos le enseña con cariños de miz, y le reprehende con rigores de zape, don Thomas de Guzmán, profesor de gramática y lógica en la insigne universidad de Salamanca*, Salamanca, Gregorio Ortiz, 1683.

HERRERO, S., 1626. Simón Herrero, *Entremés famoso del juez de los oficios*, impreso en Sevilla, Simón Fajardo, 1626.

HIDALGO, G. L., 1609. Gaspar Lucas Hidalgo, *Diálogos de apacible entretenimiento, que contiene unas carnestolendas de Castilla. Dividido en las tres noches, del Domingo, Lunes, y Martes de Antruexo*, en Barcelona, en casa Hyeronymo Margarit, 1609.

IBÁÑEZ DE SANTACRUZ, Í. Íñigo Ibáñez de Santacruz, *Las causas de que resultaron el ignorante y confuso gobierno que huuo en el tiempo del rey nuestro señor que sea en gloria y el Prudente y acertado modo de gouernar que ha tomado y prossigira su magestad con el favor de Dios. Reffirire en este discurso no solamente con razones viuas sino con demostraciones tan claras y fuertes que quanto mayores y mas subtiles fueren los Ingenios se que quedaran mas concluydos y conuencidos de estas verdades que no tiene Respuesta* [BN, ms. 7715]

ISABA, M. de, 1594. Marcos de Isaba, *Cuerpo enfermo de la milicia española, con discursos y avisos, para que pueda ser curado, útiles y de provecho*, impresso en Madrid, en casa de Guillermo Bruy, 1594.

JÁUREGUI, J. de, 1618. Juan de Jáuregui, *Rimas de don Ivan de Jauregui*, en Sevilla, por Francisco de Lyra Varreto, 1618.

Joco seria... 1645. *Joco seria. Burlas veras, o reprehension moral, y festiva de los desordenes publicos. En doze entremeses representados, y veinte y quatro cantados. Van insertas seis loas, y seis jacaras, que los Autores de Comedias han representado, y cantado en los teatros desta Corte. Compuestos por Luis Quiñones de Benavente [...] Recopilados por don Manuel Antonio de Vargas*, en Madrid, por Francisco García, 1645.

Laberinto de corte... 1609. *Laberinto de corte con los diez predicamentos de cortesanos. Dos libros en los quales están comprendidos todos los bienes, y males que pueden, y suelen acontecer en las Cortes de príncipes a los que las siguen. Y se dan diferentes modos de salir felizmente del Laberinto para gloria de Dios, y con honras, y riquezas del mundo, como también para fundar una Corte Real. Con los avisos necesarios para ganar, y conservar la gracia de los mesmos Príncipes, y de todos los géneros de personas que en cualquiera manera tratan con ellos. Resumidas de los autores políticos catholicos que hasta agora han escrito en materia de estado, y de buen gobierno*, en Nápoles con licencia de superiores, por Juan Bautista Gargajo y Lucrecia Nucci, 1609.

LEDESMA, A. de, 1611. Alonso de Ledesma, *Juegos de Noche Buena moralizados a la vida de Christo, martirio de Santos, y reformation de costumbres. Con unas enigmas hechas para honesta recreación*, Madrid, Alonso Martín, 1611.

LIÑÁN Y VERDUGO, A., 1620. Antonio Liñán y Verdugo, *Guía y avisos de forasteros, adonde se les enseña a huir de los peligros que ay en la vida de la Corte; y debaxo de novelas morales, y ejemplares escarmientos, se les auisa y advierte de cómo acudirán a sus negocios cuerdamente*, en Madrid, por la viuda de Alonso Martín, 1620.

LIPSIO, I., 1604. Justo Lipsio, *Los seys libros de las Politicas o Doctrina Ciuil de Iusto Lipsio, que siruen para el gouierno del reyno, o Principado. Traduzidos de lengua Latina en Castellana por don Bernardino de Mendoça*, Madrid, Imprenta Real, 1604.

LÓPEZ, D., 1615. Diego López, *Declaración magistral sobre los emblemas de Andrés Alciato con todas las Historias, Antigüedades, Moralidad, y Doctrina tocante a las buenas costumbres*, Nájera, Juan de Mongastón, 1615.

LÓPEZ DE HARO, D., 1625. Fr. Damián López de Haro, *Donativo real [...] y exhortación religiosa a los pueblos. De la amorosa y recíproca correspondencia que deuen tener con su Príncipe y Señor natural, como el Cesar con sus vassallos*, Madrid, Luis Sánchez, 1625.

LÓPEZ DE LARA, A., 1610. Alonso López de Lara, *Compendio de las tres gracias de la santa cruzada, subsidio y escusado, que su Santidad concede a la Sacra católica real magestad del rey don Felipe III nuestro señor, para gastos de la guerra contra infieles, y la pratica dellas, assi en el Consejo, como en los Iuzgados de los Subdelegados*, Madrid, Imprenta Real, 1610. [RBME, 42-V-43]

LÓPEZ MADERA, G., 1625. Gregorio López Madera, *Excelencias de la Monarquía y reino de España. En que de nuevo con grande aumento se trata de su origen, antigüedad, sucessiones, preeminencias, y precedencias, nobleza, religión, gouierno, perfeccion de sus leyes, valor, y dotrina de sus naturales; grandeza, potencia, y riquezas de sus reynos, Dignidades, y Titulos de sus vassallos, renombres de sus reyes, y consevación de su antiquissima lengua hasta aora*, Madrid, Luis Sánchez, 1625.

- LÓPEZ DE VEGA, A., 1641.** Antonio López de Vega, *Heráclito i Demócrito de nuestro siglo. Describe su legitimo filósofo. Diálogos morales, sobre tres materias, la Nobleza, la riqueza, i las Letras*, por Diego Díaz de la Carrera, 1641.
- MADARIAGA, J. de, 1617.** Fr. Juan de Madariaga, *Del Senado y de su Príncipe*, Valencia, Felipe Mey, 1617.
- MÁRMOL CARVAJAL, L. del, 1600.** Luis del Mármol Carvajal, *Historia del rebelión y castigo de los moriscos del reyno de Granada*, Málaga, Iuan Rene, 1600.
- MÁRQUEZ, J., 1664.** Fray Juan Márquez, *El gobernador christiano, deducido de las vidas de Moysen, y Josue, Príncipes del Pueblo de Dios*, Amberes, Jacobo Meursio, 1664.
- MATOS DE SAÁ, F. de, 1620.** Francisco de Matos de Saá, *Elegía a la partida de su majestad super lamentationem Ieremiae prophetae. Fin de la entrada y triumpho que la ciudad de Lisboa hizo a la C.R.M. del rey D. Phelipe 3º de las Españas y 2º de Portugal*, Lisboa, por Jorge Rodrigues, 1620.
- MAYANS Y SISCAR, G., 1750.** Gregorio Mayans y Siscar, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, Madrid, Pedro Joseph Alonso y Padilla, 1750.
- MEDRANO, F. de, 1617.** Francisco de Medrano, *Remedios de amor de Don Pedro Venegas de Saavedra con otras diversas Rimas de Don Francisco de Medrano*, en Palermo, por Ángel Orlando i Decio Cirilo, 1617.
- MENDO, A., 1657.** Andrés Mendo, *Príncipe perfecto, y ministros aiustados, documentos políticos y morales*, Salamanca, Imprenta de Diego de Cosío, 1657.
- MURENA, M., 1785.** Maximiliano Murena, *Tratado sobre las obligaciones del juez*, traducción al castellano por Cristóbal Cladera, Madrid, Plácido Barco López, 1785. [RBME L-II-4]
- MURILLO, D., 1616.** Fray Diego Murillo, *Fundación milagrosa de la capilla angélica y apostólica de la madre de Dios del Pilar y excellencias de la imperial ciudad de Çaragoça. Divídese en dos tratados compuestos por el padre F. Diego Murillo, predicador general, lector de Theología y padre perpetuo de la provincia de Aragón, de la orden de nuestro seraphico padre san Francisco*, Barcelona, Sebastián Mateuad, 1616.
- NÚÑEZ DE VELASCO, F., 1614.** Francisco Núñez de Velasco, *Diálogos de contencion entre la milicia y la ciencia: en los quales se discurre sobre el valor destas dos insignes facultades, e incidenter, se trataran algunos apuntamientos dignos de ser advuertidos en alabanza de ambas facultades*, Valladolid, Imprenta de Juan Godínez de Millis, 1614.
- OÑA, Fray Pedro de, s.a.** *Tratado y memorial de los inconuinientes y daños que a causado en los reynos la moneda de vellón que estos años se labro y doblo en Castilla y del Renedio y reparo de todos ellos*, s.a. [BN, ms. 6279]
- ORTIZ LUCIO, F., 1601.** Francisco Ortiz Lucio, *Tratado único del príncipe y iuez christiano, tomado del tratado quinze de los lugares comunes de la tercera impression, de la qual esta impressa una primera parte, y el privilegio. Es provechoso para juezes Eclesiásticos y seglares, e Inquisidores Apostólicos, y para litigantes, y para todos los que le leyeren*, en Madrid, por Luis Sánchez, 1601.
- ORTIZ DE ZÚÑIGA, D., 1796.** Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de Sevilla que contienen sus mas principales memorias desde el año de 1246 hasta el de 1671 formados por Don Diego Ortiz de Zúñiga ilustrados y corregidos por D. Antonio María Espinosa y Carzel*, Madrid, Imprenta Real, 1796.
- PADILLA, F. de, 1605.** Francisco de Padilla, *Segunda parte de la Historia ecclesiastica de España: contiene dos Centurias dende [sic] el año de quinientos y vno hasta el de setecientos del Nacimiento de Christo por el Doctor D. Francisco de*

Padilla...; con tablas de santos... y de las cosas mas notables que se contienen en esta Historia, en Málaga, por Claudio Bolan, 1605.

PARUTA, P., 1599. Paolo Paruta, *Della perfettione della vita politica. Libri tre a' quali vi sono state aggiunte le Postille ne' margini, & ampliati gli Indici*, Venetia, Apresso Domenico Nicolini, 1599.

PELLICER DE SALAS, J., 1630. Ioseph Pellicer de Salas y Tovar, *Lecciones solemnes a las obras de don Luis de Góngora y Argote, Píndaro andaluz, príncipe de los poëtas líricos de España*, Madrid, Imprenta del Reino, 1630.

PÉREZ, A., s.a. Agustín Pérez, *Discurso por el qual se muestra como la moneda de vellón que al presente corre en los reinos de Castilla es conveniente desaçerla y fabricar otra*, s.a. [AGS, Cámara, leg. 1, doc. 81]

PÉREZ DE HERRERA, C., 1598. Cristóbal Pérez de Herrera, *Discursos del amparo y reducion de los legítimos pobres y vagabundos destos reynos*, Madrid, Luis Sánchez, 1598.

PÉREZ DE HERRERA, C., 1600. Cristóbal Pérez de Herrera, *A la Católica y Real Magestad del rey don Felipe III nuestro señor: Suplicando a su Magestad, que atento a las grandes partes y calidades desta villa de Madrid, se sirua de no desampararla, sino antes perpetuar en ella la asistencia de su Corte, casa y gran Monarchia*, Madrid, 1600.

PÉREZ DE HERRERA, C., 1604. Cristóbal Pérez de Herrera, *Elogio a las esclarecidas virtudes de la C.R.M. del rey N.S. Don Felipe II y de su exemplar y christianissima muerte, y carta oratoria, al poderosísimo rey de las Españas y Nuevo Mundo Don Felipe III*, Valladolid, Luis Sánchez, 1604.

PÉREZ DE HERRERA, C., 1608. Cristóbal Pérez de Herrera, *Epílogo y suma de los discursos que escribió del amparo y reducción de los pobres mendigantes y los demás destos reynos, y de la fundación de albergues y casas de reclusión y galera para las mugeres vagabundas y delinquentes dellos, con lo acordado cerca desto por la magestad católica del rey Don Felipe II y su Consejo Supremo*, Madrid, Luis Sánchez, 1608.

PÉREZ DE HERRERA, C., 1610. Cristóbal Pérez de Herrera, *Al católico y poderosísimo rey de las Españas y Nuevo Mundo Don Felipe III remedios para el bien de la salud del cuerpo de la República en razón de muchas cosas tocantes al bien, prosperidad, riqueza y fertilidad destos reynos y restauración de la gente que se ha echado dellos*, c. 1610 [firmado el 1-V-1610].

PÉREZ DE HERRERA, C., 1617a. Cristóbal Pérez de Herrera, *Proverbios morales y consejos christianos, muy provechosos para concierto, y espejo de vida, adornados de Lugares, y Textos de las divinas, y humanas letras*, Madrid, Herederos de Francisco del Hierro, s.a. [1617]

PÉREZ DE HERRERA, C., 1617b. Cristóbal Pérez de Herrera, *A los cavalleros procuradores de Cortes del reyno, que por mandado del rey nuestro señor se juntaron en nueve de Febrero deste año de M.DC.XVII. en esta villa de Madrid, Corte de su Magestad. En razón de muchas cosas tocantes al buen gouierno, Estado, Riqueza, y Descanso destos reynos*, 1617 [RB III/6575].

QUEVEDO, F. de, 1648. Francisco de Quevedo, *El Parnasso español, monte en dos cumbres dividido, con las nueve musas castellanas, donde se contienen poesías de don Francisco de Quevedo Villegas, caballero de la Orden de Santiago, i señor de la villa de la Torre de Iuan Abad: que con Adorno, i censura, ilustradas i corregidas salen ahora de la Librería de don Joseph Antonio Gonzalez de Salas, caballero de la Orden de Calatraba, i señor de la antigua casa de los González de Vadiella*, en Madrid, lo imprimió en su officina del libro abierto Diego Díaz de la Carrera, 1648.

QUINTANA, G. de, 1629. Gerónimo de Quintana, *A la muy antigua, noble y coronada villa de Madrid. Historia de su antigüedad, nobleza y grandeza*, en Madrid, en la imprenta del reino, año M.DC.XXIX [1629]

RAMÍREZ, P. C., 1634. Petro Callisto Ramírez, *De suprema et absoluta principum potestate lege regia in eos translata. Cum quadam corporis polytici ad instar physici, capitis & membrorum connexione. Tractatus analyticus. In quo etiam de Potestate Baronum in suos vasallos, & quomodo illi gerere se debeant cum eis, dilucide, & miro ordine discutitur*, Caesaraugustae, Apud Ioannem a Lanaja & Quartanet, Regni, 1634.

RAPIN, R., 1674. R. Rapin, *Reflexions sur la Poetique d'Aristote et sur les ouvrages des Poetes Anciens et Modernes*, París, 1674.

REMÓN, A., 1624. Fr. Alonso Remón, *Gobierno humano sacado del divino, de sentencias y exemplos de la Sagrada Escritura...*, Madrid, Luis Sánchez, 1624.

RIBADENEYRA, P., 1788. Pedro de Rivadeneyra, *Tratado de la religión y virtudes que debe tener el Príncipe Christiano para gobernar y conservar sus Estados, contra lo que Nicolás Machiavelo, y los Políticos de este tiempo enseñan*, tomo segundo, Madrid, Oficina de Pantaleón Aznar, 1788.

ROJAS, A. de, 1614. Agustín de Rojas, *El viage entretenido de Agustín de Rojas, natural de la villa de Madrid. Con una exposición de los nombres Históricos y Poéticos, que no van declarados*, en Madrid, en casa de la viuda de Alonso Martín, 1614.

SALAS BARBADILLO, A. G., 1621. Alonso Geronymo Salas Barbadillo, *El cortesano descortés*, en Madrid, por la viuda de Cosme Delgado, 1621.

SALAZAR MENDOZA, P. de, 1618. Pedro de Salazar Mendoza, *Origen de las Dignidades seglares de Castilla y León. Con relación summaria de los reyes de estos reynos*, Toledo, Diego Rodríguez, 1618.

SANTA MARÍA, J. de, 1621. Fr. Juan de Santa María, *Republica y policia christiana, para reyes y príncipes y para los que en el gouierno tienen sus vezes*, Lisboa, Antonio Álvarez, 1621.

SANTAYANA BUSTILLO, L. de, 1742. Lorenzo de Santayana Bustillo, *Gobierno politico de los pueblos de España y el corregidor, alcalde y juez en ellos*, Zaragoza, imprenta de Francisco Moreno, 1742. [RBME, 15-II-8]

ÚBEDA, F. de, 1605. Francisco de Úbeda, *Libro de entretenimiento de la pícara Justina, en el qual debaxo de graciosos discursos, se encierran provechosos avisos. Al fin de cada número verás un discurso que te muestra como te has de aprovechar desta lectura, para huyr los engaños, que oy dia se usan. Es justamente arte poética, que contiene cincuenta y una diferencias de versos, hasta oy nunca recopilados, cuyos nombres, y números están en la página siguiente*, impresso en Medina del Campo, por Cristóbal Lasso Vaca, 1605.

ÚBEDA, F. de, 1608. Francisco de Úbeda, *Libro de entretenimiento de la pícara Justina, en el qual debaxo de graciosos discursos se encierran provechosos avisos*. Brucellas, en casa de Olivero Brunello, 1608.

VALDIVIELSO, I. de, 1616. Ioseph de Valdivielso, *Sagrario de Toledo. Poema heroico*, Madrid, Luis Sánchez, 1616.

VARONA MESTRE, José, s.a. José Varona Mestre, *Lerma profane sacra. Noticias de la Antigüedad, y fundación de esta villa y descripción de las nuevas fabricas i templos, que erigió en ella el Excmo. Sr. Cardenal Duque, con relación de las fiestas Reales en la colocación de el Augustísimo Sacramento en la iglesia collegial*, s.a.[BN, ms. 10609]

VEGA, L. de, 1622. Lope de Vega, *Relación de las fiestas que la insigne villa de Madrid hizo en la canonización de San Isidro con las comedias que se representaron y*

los versos que en la iusta poética se escribieron, en Madrid, por la viuda de Alonso Martín, 1622.

VILLAMEDIANA, 1634. Juan de Tassis, Conde de Villamediana, *Obras de D. Juan de Tassis, Conde de Villamediana, y correo mayor de Su Magestad, recogidas por el licenciado Dionisio Hipólito de los Valles*, en Madrid, por Diego Díaz de la Carrera, 1634.

VILLAMEDIANA, 1648. Juan de Tassis, Conde de Villamediana, *Obras de Don Juan de Tassis Conde de Villamediana y Correo Mayor de Su Magestad recogidas por el licenciado Dionisio Hipólito de los Valles*, Barcelona, Antonio Lacaualleria, 1648.

IV. Ediciones contemporáneas de obras de Época Moderna

AGUILAR, G., 1910. Gaspar Aguilar, *Fiestas nupciales que la ciudad de Valencia hizo al casamiento de Felipe III por Gaspar Aguilar. Publícalas nuevamente Francisco Carreres Vallo precedidas de un estudio biográfico y bibliográfico por Francisco Martí Grajales*, Valencia, 1910.

AGUILAR, G., 1999. Gaspar Aguilar, *Expulsión de los moros de España*, edición de Manuel Ruiz Lagos, Sevilla, Guadalmena (Textos Andaluces, 19), 1999.

ALCALÁ YÁÑEZ, J. de, 1926. Jerónimo de Alcalá Yáñez y Rivera, *El valor del qué dirán* (de *El donado hablador*), en *Cuentos de los siglos XVI y XVII*, selección hecha por M. Herrero García, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios (Biblioteca Literaria del Estudiante), 1926, pp. 237-242.

ALEMÁN, M., 1941. Mateo Alemán, *Cuentos viejos de la vieja España. Del siglo XIII al XVIII*, selección, introducción, prólogos y notas de Federico Carlos Sainz de Robles, Madrid, M. Aguilar editor, 1941, pp. 649-784.

ALEMÁN, M., 1983. Mateo Alemán, *Guzmán de Alfarache*, edición, introducción, notas y apéndices de Francisco Rico, Barcelona, Planeta (Clásicos Universales), 1983.

ALEMÁN, M., 1999. Mateo Alemán, *Historia de Dorotea y Bonifacio*, en *Desatinos y amoríos. Once cuentos españoles del siglo XVII*, edición de Gonzalo Pontón, Barcelona, Muchnik Editores, 1999, pp. 23-43.

ALEMÁN, M., 1987. Mateo Alemán, *Guzmán de Alfarache*, edición, introducción y notas de Francisco Rico, Barcelona, Planeta (Clásicos Universales Planeta), 1987.

ALEMÁN, M., 2001, I. Mateo Alemán, *Primera parte de Guzmán de Alfarache*, en *La novela picaresca española*, edición de Florencio Sevilla Arroyo, Madrid, Castalia, 2001, 47-138.

ALEMÁN, M., 2001, II. Mateo Alemán, *Segunda parte de Guzmán de Alfarache*, en *La novela picaresca española*, edición de Florencio Sevilla Arroyo, Madrid, Castalia, 2001, 221-339.

ALMANSA Y MENDOZA, A. de, 1886. Andrés de Almansa y Mendoza, *Cartas de Andrés de Almansa y Mendoza, novedades de esta corte y avisos recibidos de otras partes. 1621-1626*, Madrid, Imp. de Miguel Ginesta (Libros Españoles Raros y Curiosos, XVII), 1886.

Libro de cosas notables..., 2001. Anónimo, *Libro de cosas notables que han sucedido en la ciudad de Córdoba* (selección), en *Cuentos del Siglo de Oro*, edición a cargo de Félix Navas López y Eduardo Soriano Palomo, Madrid, Castalia, 2001, pp. 109-116.

ARBITRIOS, 2007. *Arbitrios sobre la economía aragonesa del siglo XVII*, edición, introducción y notas de Luis Perdices de Blas y José María Sánchez Molledo, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza / Gobierno de Aragón, 2007.

ARGENSOLA, B.L. de, 1975. Bartolomé Leonardo de Argensola, *Rimas*, Madrid, Espasa-Calpe, (Clásicos Castellanos), 1975, tomo II.

- ARGUIJO, J. de, 1941.** Juan de Arguijo, *Cuentos viejos de la vieja España. Del siglo XIII al XVIII*, selección, introducción, prólogos y notas de Federico Carlos Sainz de Robles, Madrid, M. Aguilar editor, 1941, pp. 813-851.
- ARIÑO, F. de, 1873.** Francisco de Ariño, *Sucesos de Sevilla de 1592 a 1604, recogidos [sic] por Francisco de Ariño*, ilustrados por D. Antonio María Fabié, Sevilla, Sociedad de Bibliófilos Andaluces, Imp. de D. Rafael Tarascó y Lassa, 1873.
- BARRIONUEVO, J. de, 1996.** Jerónimo de Barrionuevo, *Avisos del Madrid de los Austrias y otras noticias*, edición, introducción y glosario de José María Díez Borque, Madrid, Castalia / Comunidad de Madrid, 1996.
- BERNARDO DE QUIRÓS, F., 2005.** Francisco Bernardo de Quirós, *Escandarbey*, en *Entremesistas y entremeses barrocos*, edición de Celsa Carmen García Valdés, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 573), 2005, pp. 325-338.
- BRUNEL, A., 1665 (1959).** Antonio de Brunel, “Viaje de España”, en J. García Mercadal (recop.), *Viajes de Extranjeros por España y Portugal*, Madrid, Aguilar, 1959, vol. 2.
- CASTILLO DE BOBADILLA, G., 1704 (1978).** Jerónimo Castillo de Bobadilla, *Política para corregidores y señores de vasallos, en tiempo de paz, y de guerra. Y para jueces eclesiásticos y seglares y de saca, aduanas, y de residencias, y sus oficiales: Y para regidores, y abogados, y del valor de los corregimientos, y gobiernos realengos, y de las Órdenes*, Amberes, Iuan Bautista Verbussen, 1704, estudio preliminar de B. González Alonso, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local, 1978. [1ª edición, Madrid, Luis Sánchez, 1597].
- CASTILLO SOLÓRZANO, A. de, 1922.** Alonso de Castillo Solórzano, *La garduña de Sevilla y anzuelo de las bolsas*, Madrid, Ediciones de “La Lectura” (Clásicos Castellanos, 42), 1922.
- CASTRILLO, A. de, 1966.** Fray Alfonso de Castrillo, *Tratado de república con otras historias y antigüedades nuevamente compuesto por el Rvdo. Padre Fray Alfonso de Castrillo*, Burgos, 1521, en *Antología de escritores políticos del Siglo de Oro*, textos recogidos por Pedro de Vega, introducción de Enrique Tierno Galván, Madrid, Taurus (Clásicos de la Política, 2), 1966, pp. 25-36.
- CERVANTES, M. de, 1797.** Miguel de Cervantes, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha compuesto por Miguel de Cervantes Saavedra. Nueva edición, corregida de nuevo, con nuevas notas, con nuevas estampas, con nuevos análisis y con la vida del autor nuevamente aumentada por don Juan Antonio Pellicer*, Gabriel de Sancha, Madrid, 1797-1798, cinco tomos.
- CERVANTES, M. de, 1979.** Miguel de Cervantes, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, I, edición, introducción y notas de L.A. Murillo, Madrid, Clásicos Castalia, 1979 (2ª ed.).
- CERVANTES, M. de, 1986.** Miguel de Cervantes, *Entremeses*, introducción de Francisco Ynduráin, Madrid, Espasa-Calpe, 1986 (Colección Austral, 686) (11ª ed.).
- CERVANTES, M. de, 1998.** Miguel de Cervantes. *Don Quijote de la Mancha*, Edición del Instituto Cervantes dirigida por Francisco Rico, Barcelona, Instituto Cervantes / Crítica (Biblioteca Clásica, 50), 1998, vol. I.
- CERVANTES, M. de, 1999a.** Miguel de Cervantes, *Obras completas*, edición de Florencio Sevilla Arroyo, Madrid, Castalia, 1999.
- CERVANTES, M. de, 1999b.** Miguel de Cervantes, *Rinconete y Cortadillo, en Desatinos y amoríos. Once cuentos españoles del siglo XVII*, edición de Gonzalo Pontón, Barcelona, Muchnik Editores, 1999, pp. 59-104.

- CERVANTES, M. de, 2001.** Miguel de Cervantes, *La de los perros Cipión y Berganza*, en *La novela picaresca española*, edición de Florencio Sevilla Arroyo, Madrid, Castalia, 2001, pp. 643-663.
- CERVANTES, M. de, 2009.** Atribuida a Miguel de Cervantes, *La conquista de Jerusalén por Godofre de Bullón*, edición de Héctor Brioso Santos, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 644), 2009.
- CHAVES, C. de, 1983.** Cristóbal de Chaves, *Relación de la cárcel de Sevilla*, Madrid, José Esteban, editor (Clásicos El Árbol), 1983.
- CLARAMONTE, A. de, 2008.** Andrés de Claramonte, *Tan largo me lo fiáis. Deste agua no beberé*, edición de Alfredo Rodríguez López-Vázquez, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 619), 2008.
- CLARAMONTE, A. de, 2010.** Andrés de Claramonte, *La Estrella de Sevilla. El gran rey de los desiertos*, edición de Alfredo Rodríguez López-Vázquez, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 649), 2010.
- COCK, E., 1876.** Enrique Cock, *Relación del viaje hecho por Felipe II, en 1585, a Zaragoza, Barcelona y Valencia. Escrita por Henrique Cock, notario apostólico y archero de la guardia del cuerpo real, y publicada de real orden por Alfredo Morel-Fatio y Antonio Rodríguez Villa*, Madrid, Imp., Estereotipia y Galv^a. de Aribao y C^a., 1876.
- COCK, E., 1879.** Enrique Cock, *Jornada de Tarazona hecha por Felipe II en 1592 pasando por Segovia, Valladolid, Palencia, Burgos, Logroño, Pamplona y Tudela, recopilada por Enrique Cock, archero de su majestad, notario y escribano público. Precedida de una introducción, anotada y publicada de real orden por Alfredo Morel-Fatio y Antonio Rodríguez-Villa*, Madrid, Imprenta y Fundición de M. Tello, 1879.
- COLLADO, F. J., 1869.** Francisco Jerónimo Collado, *Descripción del túmulo y relación de las exequias que hizo la ciudad de Sevilla en la muerte de rey Don Felipe Segundo por el Licenciado Francisco Gerónimo Collado*, prólogo de Francisco de B. Palomo, Sevilla, Imp. de D. José María Geofrin, 1869.
- CONTRERAS, A. de, 1956.** Alonso de Contreras, “Vida del capitán Alonso de Contreras”, en *Autobiografías de soldados (siglo XVII)*, edición y estudio preliminar del Excmo. Sr. D. José María de Cossío, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, XL, 1956, pp. 75-248.
- CORTÉS DE TOLOSA, J., 1901.** Juan Cortés de Tolosa, *Lazarillo de Manzanares. Novela española del siglo XVII*, Madrid, Imp. de la Revista Española, 1901.
- COVARRUBIAS, S. de, (1611) 1977.** Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la Lengua Castellana y Española*. (1611) Madrid, Turner, 1977.
- COVARRUBIAS, S. de, 1978.** Sebastián de Covarrubias, *Emblemas morales*, ed. e introd. de Carmen Bravo-Villasante, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1978.
- COVARRUBIAS, S. de, 1998.** Sebastián de Covarrubias, *Tesoro de la lengua castellana según la impresión de 1611*, ed. de M. de Riquer, Barcelona, Alta Fulla (Ad Litteram, 3), 1998.
- DOU Y DE BASSOLS, R.L. de, 1975.** R.L. de Dou y de Bassols, *Instituciones del derecho público general de España con noticia del particular de Cataluña, y de las principales reglas de gobierno en qualquier estado*, tomos I y II, (Madrid, En la oficina de Don Benito García, y Cía., 1800), Barcelona, Banchs Editor, 1975.
- DUQUE DE ESTRADA, D., 1956.** Diego Duque de Estrada, “Memorias de D. Diego Duque de Estrada”, en *Autobiografías de soldados (siglo XVII)*, edición y estudio preliminar del Excmo. Sr. D. José María de Cossío, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, XL, 1956, pp. 249-484.

- El grupo poético de 1610..., 1992.** *El grupo poético de 1610. Antología.* Villamediana. Soto de Rojas. Jáuregui. Espinosa. Rioja. Carrillo y Sotomayor, preparación, selección y notas Luis Martínez de Merlo, Madrid, Club Internacional del Libro, 1992.
- ESPINEL, V., 2001.** Vicente Espinel, *Relaciones de la vida del escudero Marcos de Obregón*, en *La novela picaresca española*, edición de Florencio Sevilla Arroyo, Madrid, Castalia, 2001, pp. 665-771.
- FERNÁNDEZ DE AVELLANEDA, A., 2000.** Alonso Fernández de Avellaneda, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, edición de Luis Gómez Canseco, Madrid, Biblioteca Nueva (Clásicos de Biblioteca Nueva, 24), 2000.
- GARCÍA, C., 2001.** Carlos García, *La desordenada codicia de los bienes ajenos*, en *La novela picaresca española*, edición de Florencio Sevilla Arroyo, Madrid, Castalia, 2001, pp. 773-801.
- GONZÁLEZ, G., 2001.** Gregorio González, *El Guitón Onofre*, en *La novela picaresca española*, edición de Florencio Sevilla Arroyo, Madrid, Castalia, 2001, 341-392.
- GUEVARA, A. de, 1984.** Antonio de Guevara, *Menosprecio de Corte y Alabanza de Aldea. Arte de Marear*, edición de Asunción Rallo, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 213), 1984.
- LHERMITTE, J., 2005.** Jesús Saenz de Miera, *El Pasatiempos de Jehan Lhermitte. Memorias de un gentilhomme flamenco en la corte de Felipe II y Felipe III*, Madrid, Doce Calles / Fundación Carolina, 2005.
- LUGO Y DÁVILA, F., 2010.** Francisco Lugo y Dávila, *Las dos hermanas*, en *Novelas cortas del siglo XVII*, edición de Rafael Bonilla Cerezo, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 660), 2010, pp. 157-200.
- LUJÁN DE SAAVEDRA, M., 2001.** Mateo Luján de Saavedra, *Segunda parte de la vida del pícaro Guzmán de Alfarache*, en *La novela picaresca española*, edición de Florencio Sevilla Arroyo, Madrid, Castalia, 2001, 138-219.
- MANRIQUE, Á., 1814.** Fray Ángel Manrique, *Socorro del clero al Estado, escrito por un religioso en 1624. Pubícalo a sus expensas Don Juan López Cancelada, comisionado principal del crédito público de la provincia de León*, Madrid, Imprenta del Universal, 1814.
- MARIANA, J. de, 1768.** P. Juan de Mariana, *Discurso de las enfermedades de la Compañía por el P. Juan de Mariana. Con una disertación sobre el Autor y la legitimidad de la Obra. Y un apéndice de varios Testimonios de Jesuitas que concuerdan con Mariana*, Madrid, Imprenta de Don Gabriel Ramírez, 1768.
- MARIANA, J. de, 1845.** P. Juan de Mariana, *Historia de España, escrita por el P. Juan de Mariana, con la continuación de Miniada y demás autores hasta el año de 1808. Aumentada con todos los sucesos que comprenden la historia de su levantamiento, guerra y revolución, escrita por el Conde de Toreno, y las de los demás escritores de nuestros días hasta el pronunciamiento de 1º de septiembre de 1840. Redactada por una sociedad de literatos*, Madrid, Oficina del Establecimiento Central, 1841.
- MARIANA, J. de, 1845.** P. Juan de Mariana, *Del rey, y de la institución de la dignidad real*, traducido de la segunda edición hecha el año de 1640, Madrid, Imp. de la Soc. Literaria y Tipográfica, 1845.
- MEY, S., 2001.** Sebastián Mey, *Fabulario en el que se contienen fábulas y cuentos diferentes, algunos nuevos, y parte sacados de otros autores*, en *Cuentos del Siglo de Oro*, edición a cargo de Félix Navas López y Eduardo Soriano Palomo, Madrid, Castalia, 2001, pp. 101-108.

- MOLINA, T. de, 1926.** Tirso de Molina, *Los tres maridos burlados*, en *Cuentos de los siglos XVI y XVII*, selección hecha por M. Herrero García, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios (Biblioteca Literaria del Estudiante), 1926, pp. 188-236.
- MOLINA, T. de, 1969.** Tirso de Molina, *Don Gil de las calzas verdes. La prudencia en la mujer. El condenado por desconfiado*, Barcelona, Bruguera (Libro Clásico), 1969.
- MOLINA, T. de, 2010.** Tirso de Molina, *La prudencia en la mujer*, edición de Gregorio Torres Nebrera, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 662), 2010.
- Novelistas posteriores a Cervantes..., 1851.** *Novelistas posteriores a Cervantes. Colección revisada y precedida de una noticia crítico-bibliográfica por don Cayetano Rosell*, tomo I, Madrid, Imp. y Lit. de M. Rivadeneyra (Biblioteca de Autores Españoles, XVIII), 1851.
- Novelistas posteriores a Cervantes..., 1854.** *Novelistas posteriores a Cervantes. Tomo segundo, con un bosquejo histórico sobre la novela española, escrito por D. Eustaquio Fernández de Navarrete*, tomo II, Madrid, M. Rivadeneyra impresor-editor (Biblioteca de Autores Españoles, XXXIII), 1854.
- PÉREZ DE GUZMÁN, J., 1892.** Juan Pérez de Guzmán, *Los príncipes de la poesía española. Colección de poesías en su mayor parte inéditas de príncipes, grandes y títulos recogidas por D. Juan Pérez de Guzmán*, Madrid, Tipografía de Manuel Ginés Hernández, 1892.
- PINHEIRO DA VEIGA, T., 1911.** Tomé Pinheiro da Veiga, *Collecção de manuscritos ineditos agora dados á estampa. III, Fastiginia*. Porto, Biblioteca Publica Municipal do Porto, Typ. Progresso, 1911.
- PINHEIRO DA VEIGA, T., 1916.** Tomé Pinheiro da Veiga, *Fastiginia o fastos geniales*, traducción del portugués por Narciso Alonso Cortés, prólogo de José Pereira de Sampaio, Valladolid, Imp. Colegio de Santiago, 1916.
- PINHEIRO DA VEIGA, T., 1989.** Tomé Pinheiro da Veiga, *Fastiginia. Vida cotidiana en la Corte de Valladolid*, Ámbito / Ayuntamiento de Valladolid, Valladolid, 1989.
- PORTOCARRERO Y GUZMÁN, P., 1998.** Pedro Portocarrero y Guzmán, *Teatro monárquico de España*, edición, estudio preliminar y notas de Carmen Sanz Ayán, Madrid, Boletín Oficial del Estado / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998.
- PROVERBIOS, 1962.** *Proverbios o sentencias breues spirituales y morales* [ms. s. XVI], en P. Bonifacio Difernan, O.S.A., introducción, estudio y publicación, "1º. Tratado de la comunidad. 2º. Proverbios o sentencias breues spirituales y morales", *Anuario Jurídico Escorialense*, III (1962), pp. 453-544.
- QUEVEDO, F. de, 1852.** Francisco de Quevedo, *Obras de Don Francisco de Quevedo Villegas. Colección completa, corregida, ordenada e ilustrada por Don Aurelio Fernández-Guerra y Orbe*, Madrid, tomos I, II y III, Biblioteca de Autores Españoles, tomos XXIII, XLVIII y LXIX, Imp. y Est. de M. Rivadeneyra, 1852.
- QUEVEDO, F. de, 1983.** Francisco de Quevedo, *Poesía original completa*, edición, introducción y notas de José Manuel Blecua, Barcelona, Planeta (Clásicos Universales Planeta), 1983.
- QUEVEDO, F. de, 1994.** Francisco de Quevedo, *Poesía varia*, edición de James O. Crosby, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 134), 1994 (9ª ed.).
- QUEVEDO, F. de, 2001.** Francisco de Quevedo, *Historia de la vida del Buscón, llamado Don Pablos, ejemplo de vagamundos y espejo de tacaños*, en *La novela picaresca española*, edición de Florencio Sevilla Arroyo, Madrid, Castalia, 2001, pp. 563-604.

- QUEVEDO, F. de, 2007.** Francisco de Quevedo, *Los sueños*, edición de Ignacio Arellano, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 335), 2007 (5ª ed.).
- QUEVEDO, F. de, 2011.** Francisco de Quevedo, *Teatro completo*, edición de Ignacio Arellano y Celsa Carmen García Valdés, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 673), 2011.
- QUIÑONES DE BENAVENTE, L., 2005a.** Luis Quiñones de Benavente, *El retablo de las maravillas*, en *Entremesistas y entremeses barrocos*, edición de Celsa Carmen García Valdés, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 573), 2005, pp. 167-186.
- QUIÑONES DE BENAVENTE, L., 2005b.** Luis Quiñones de Benavente, *El mago*, en *Entremesistas y entremeses barrocos*, edición de Celsa Carmen García Valdés, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 573), 2005, pp. 209-229.
- RADES Y ANDRADA, F. de, 1980.** Francisco de Rades y Andrada, *Crónica de las tres órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, con un estudio sobre “La obra histórica de Rades y Andrada” por Derek W. Lomax*, Barcelona, El Albir, 1980.
- Relación de lo sucedido en la ciudad de Valladolid..., 1916.** *Relación de lo sucedido en la ciudad de Valladolid desde el punto del felicísimo nacimiento del príncipe Don Felipe Dominico Víctor nuestro señor hasta que se acabaron las demostraciones que por él se hicieron* (en Valladolid, por Juan Godínez de Millis, 1605), reimpresión con prólogo de Narciso Alonso Cortés, Valladolid, Imp. del Colegio Santiago, 1916.
- Relación de lo sucedido en la ciudad de Valladolid..., 2005.** *Relación de lo sucedido en la ciudad de Valladolid desde el punto del felicísimo nacimiento del príncipe Don Felipe Dominico Víctor nuestro señor hasta que se acabaron las demostraciones que por él se hicieron* (en Valladolid, por Juan Godínez de Millis, 1605), Patricia Martín Cepeda (ed.), Burgos, Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2005.
- RADES Y ANDRADA, F. de, 1980.** Francisco de Rades y Andrada, *Crónica de las tres órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, con un estudio sobre “La obra histórica de Rades y Andrada” por Derek W. Lomax*, Barcelona, El Albir, 1980.
- RIBADENEYRA, P. de, 1846.** Pedro de Ribadeneira, *Tratado de la tribulación repartido en dos libros. En el primero se trata de las tribulaciones particulares y en el segundo de las generales que Dios nos envía, y del remedio de ellas*, Palma, Imprenta y librería de Estevan Trías, 1846.
- RIPOL, J., 2008.** *Diálogo de consuelo por la expulsión de los moriscos de España*, en Santiago Talavera Cuesta y Francisco J. Díaz del Campo, *Juan Ripol y la expulsión de los moriscos en España*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CSIC), 2008, pp. 51-106.
- RUIZ DE ALARCÓN, J., 1926.** Juan Ruiz de Alarcón, *Las paredes oyen*, en *Teatro*, selección hecha por José Vallejo, Madrid, Junta para Ampliación de Estudios (Biblioteca Literaria del Estudiante), 1926, pp. 191-256.
- SALAZAR, E. de, 1866.** Eugenio de Salazar, *Cartas de Eugenio de Salazar, vecino y natural de Madrid, escritas a muy particulares amigos suyos*, Madrid, Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1866.
- SALAZAR, E. de, 1870.** Eugenio de Salazar, “Cartas de Eugenio de Salazar, vecino y natural de Madrid, escritas a muy particulares amigos suyos” (IV, a Juan Hurtado de Mendoza), *Epistolario español. Colección de cartas de españoles ilustres antiguos y modernos, recogida y ordenada con notas y aclaraciones históricas críticas y biográficas, por don Eugenio de Ochoa*, tomo segundo, Madrid, Imp. y Est. de M. Rivadeneyra (Biblioteca de Autores Españoles, LXII), 1870, pp. 297-303.
- SANZ DEL CASTILLO, A., 2010.** Andrés Sanz del Castillo, *El mosntruo del manzanares*, en *Novelas cortas del siglo XVII*, edición de Rafael Bonilla Cerezo, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 660), 2010, pp. 339-376.

SILVA Y MENDOZA, D. de, 1985. Diego de Silva y Mendoza, Conde de Salinas, *Antología poética*, edición e introducción de Trevor J. Dadson, Madrid, Visor (Visor de Poesía, CCII), 1985.

Tratado de la comunidad..., 1962. *Tratado de la comunidad, que cosa sea, y las cosas necesarias para su buen gouierno. Tratase de las prendas que a de tener un buen príncipe y quales deban ser sus ministros y consejeros. Sin nombre de autor ni fin* [Tratado de la comunidad, de su buen gouierno, del príncipe y sus ministros, códice s. XV-XVI], en P. Bonifacio Difernan, O.S.A., introducción, estudio y publicación, “1º. Tratado de la comunidad. 2º. Proverbios o sentencias breues espirituales y morales”, *Anuario Jurídico Escorialense*, III (1962), pp. 453-544.

VEGA, L. de, 1792. Félix Lope de Vega, *Rimas humanas y divinas del licenciado Tomé de Burguillos*, por don Ramón Fernández, tomo XI, en Madrid en la Imprenta Real, 1792.

VEGA, L. de, 1856. Félix Lope de Vega, *Colección escogida de obras no dramáticas de Frey Lope Félix de Vega Carpio*, por don Cayetano Rosell, Madrid, Biblioteca de Autores Españoles, M. Rivadeneyra, 1856.

VEGA, L. de, 1893. Félix Lope de Vega, *Obras de Lope de Vega publicadas por la Real Academia Española*, tomo III, *Autos y coloquios (fin). Comedias de asuntos de la Sagrada Escritura*, Madrid, Est. Tip. “Sucesores de Rivadeneyra”, 1893.

VEGA, L. de, 1894. Félix Lope de Vega, *Obras de Lope de Vega publicadas por la Real Academia Española*, tomo IV, *Comedias de vidas de santos*, Madrid, Est. Tip. “Sucesores de Rivadeneyra”, 1894.

VEGA, L. de, 1901. Félix Lope de Vega, *Obras de Lope de Vega publicadas por la Real Academia Española*, tomo XII, *Crónicas y leyendas dramáticas de España*, Madrid, Est. Tip. “Sucesores de Rivadeneyra”, 1901.

VEGA, L. de, 1970. Félix Lope de Vega, *El lacayo fingido*, edición e introducción de Carmen Bravo-Villasante, Madrid, Taurus Ediciones (Temas de España), 1970.

VEGA, L. de, 1997. Félix Lope de Vega, *El mejor alcalde, el rey*, edición de Frank P. Casa y Berislav Primorac, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 368), 1997.

VEGA, L. de, 1999. Félix Lope de Vega, *La prudente venganza*, en *Desatinos y amoríos. Once cuentos españoles del siglo XVII*, edición de Gonzalo Pontón, Barcelona, Muchnik Editores, 1999, pp. 255-295.

VEGA, L. de, 2001. Félix Lope de Vega, *La dama boba*, edición de Diego Marín, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 50), 2001.

VÉLEZ DE GUEVARA, L., 1965. Luis Vélez de Guevara, *El Diablo Cojuelo*, prólogo de María del Pilar Palomo Vázquez, ilustraciones de Goñi, Barcelona, Ediciones Marte, 1965.

VILLAMEDIANA, 1992. Conde de Villamediana, *Poesía*, edición, prólogo y notas de María Teresa Ruestes, Madrid, Planeta (Clásicos Universales), 1992.

XEREZ, J. de, y DEÇA, L. de, 2001. Joan de Xerez y Lope de Deça, *Razón de corte*, estudio introductorio, notas e ilustraciones por A.T. Reguera Rodríguez, León, Universidad de León, 2001.

ZAPATA CHAVES, L. de, 2001. Luis de Zapata Chaves, *Miscelánea. Silva de casos curiosos* (selección), en *Cuentos del Siglo de Oro*, edición a cargo de Félix Navas López y Eduardo Soriano Palomo, Madrid, Castalia, 2001, pp. 73-83.

ZAYAS, M. de, 1973. María de Zayas, *Novelas completas*, Barcelona, Bruguera (Libro Clásico), 1973.

V. Artículos y monografías

- ABELLÁN, J.L., 1981.** José Luis Abellán, *Historia crítica del pensamiento español*, tomo III: *Del Barroco a la Ilustración (siglos XVII y XVIII)*, Madrid, Espasa-Calpe, 1981.
- ABREU, P. de, 1866.** Fr. Pedro de Abreu, *Historia del saqueo de Cádiz por los ingleses en 1596*, Cádiz, Revista Médica, 1866.
- AGAPITO Y REVILLA, J., 2004.** Juan Agapito y Revilla, *Las calles de Valladolid. Nomenclátor histórico*, Valladolid, Maxtor, 2004.
- AGUILAR PIÑAL, F., 2011.** Francisco Aguilar Piñal, ¿Quién escribió el *Quijote*?, *Minervae Baeticae. Boletín de la Real Academia Sevillkana de Buenas Letras*, vol. 39 (2011), pp. 239-252.
- AGUIRRE LANDA, I., 1998.** Isabel Aguirre Landa, “Un formulario del Consejo de la Cámara del siglo XVI”, en Martínez Millán, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Actas del Congreso Internacional: Felipe II (1598-1998). Europa dividida: La Monarquía Católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*, tomo I: *El gobierno de la monarquía (Corte y reinos). Parte primera*, M. Rivero Rodríguez (coord.), Madrid, Parteluz, S.L., 1998, pp. 33-78.
- ALBI, F., 2008.** Fernando Albi, *El corregidor en el municipio español bajo la Monarquía Absoluta: (ensayo histórico-crítico)*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2008.
- ALBORG, J., 1977.** Juan Luis Alborg, *Historia de la literatura española*, tomo II, Madrid, Gredos, 1977 (2ª ed.).
- ALCÁZAR, J., 2002.** Jorge Alcázar, “El sustrato alegórico de *El coloquio de los perros*”, en Antonio Bernat Vistarini y John T. Cull (eds.), *Los días del Alción. Emblemas, Literatura y Arte del Siglo de Oro*, Barcelona, José J. Olañeta / Universitat de les Illes Balears / Collage of the Holy Cross (Medio Maravedí), 2002, pp. 37-43.
- ALDEA, Q., 1961.** Quintín Aldea, S.J., *Iglesia y Estado en la España del siglo XVII*, Santander, Universidad de Comillas, 1961.
- ALENDAY MIRA, J., 1904.** Jenaro Alenda y Mira, *Relación de solemnidades y fiestas públicas en España*, Obra premiada por la Biblioteca Nacional, Madrid, Rivadeneyra, 1904, 2 vols.
- ALENDAY MIRA, J., 1916-1923.** Jenaro Alenda y Mira, “Catálogo de autos sacramentales, historiales y alegóricos”, *Boletín de la Real Academia Española*, III (1916), pp. 226-239, 366-391, 576-590; IV (1917), 224-241, 356-376, 494-516, 643-663; V (1918), pp. 97-112, 214-222, 365-383, 492-505, 668-678; VI (1919), 441-454, 755-773; VII (1920), 496-512, 663-674; VIII (1921), pp. 94-108, 264-278; IX (1922), pp. 271-284, 387-403, 488-499; X (1923), pp. 224-239.
- ALLO MANERO, Mª. A., 1993.** María Adelaida Allo Manero, *Exequias de la Casa de Austria en España, Italia e Hispanoamérica*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, 1993 [microforma].
- ALLOZA APARICIO, A., 1998.** Ángel Alloza Aparicio, “El orden público en la Corte de Felipe II”, en Martínez Millán, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Actas del Congreso Internacional: Felipe II (1598-1998). Europa dividida: La Monarquía Católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*, Tomo II: *Economía, hacienda y sociedad*, J. Bravo Lozano y S. Madrazo (coords.), Parteluz, S.L., Madrid, 1998, pp. 29-51.

- ALONSO, D., 1967.** Dámaso Alonso, *Góngora y el "Polifemo"*, vol. II, *Antología de Góngora, comentada y anotada*, Madrid, Gredos (Biblioteca Románica Hispánica. VI. Antología Hispánica, 17), 1967.
- ALONSO CORTÉS, N., 1908.** Narciso Alonso Cortés, *La Corte de Felipe III en Valladolid*, Valladolid, Imp. Castellana, 1908.
- ALONSO CORTÉS, N., 1912.** Narciso Alonso Cortés, "Romances sobre el traslado de la Corte de Felipe III", en *Miscelánea vallisoletana*, Valladolid, Imp. del Colegio Santiago, 1912, vol. 2.
- ALONSO CORTÉS, N., 1948.** Narciso Alonso Cortés, "Varia fortuna de Agustín de Rojas", *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, XXIV (1948), pp. 25-87.
- ALONSO PALOMAR, P., 2008.** Pilar Alonso Palomar, "La fuerza mágica de la mujer: La manipulación amorosa (pastoriles y Cervantes)", *Edad de Oro*, XXVII (2008), pp. 7-27.
- ALONSO ROMERO, M. P., 1989.** María Paz Alonso Romero, "Las Cortes y la Administración de justicia", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León. Salamanca, del 7 al 10 de abril de 1987*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 501-563.
- ALTAMIRA Y CREVEA, R., 1906.** Rafael Altamira y Crevea, *Historia de España y de la civilización española*, Barcelona, Herederos de Juan Gili, 1906, tomo III.
- ALVAR EZQUERRA, A., 1989.** Alfredo Alvar Ezquerro, *El nacimiento de una capital europea. Madrid entre 1561 y 1601*, Madrid, Turner Libros / Ayuntamiento de Madrid, 1989.
- ALVAR EZQUERRA, A., 1992.** Alfredo Alvar Ezquerro, "Enrique Cock, un humanista holandés en la España de Felipe II", *Hispania*, 52, nº 181 (1992), pp. 521-557.
- ALVAR EZQUERRA, A., 1997.** Alfredo Alvar Ezquerro, "Castilla, 1590: Tres historias paralelas", *Studia historica. Historia moderna*, 17 (1997), pp. 121-143.
- ALVAR EZQUERRA, A., 2005.** Alfredo Alvar Ezquerro, "Cervantes y la comunicación de la historia", *Pedralbes. Revista d'Història Moderna*, 25 (2005), pp. 25-49.
- ALVAR EZQUERRA, A., 2009a.** Alfredo Alvar Ezquerro, "Las enciclopedias y los humanistas en Cervantes y el Quijote", en Alfredo Alvar Ezquerro (ed.), *Las enciclopedias en España antes de l'Encyclopédie*, Madrid, CSIC, 2009, pp. 427-448.
- ALVAR EZQUERRA, A., 2009b.** Alfredo Alvar Ezquerro, "El sentido histórico de la Historia de España del padre Mariana", *Torre de los Lujanes*, 65 (diciembre 2009), pp. 51-74.
- ALVAR EZQUERRA, A., 2010.** Alfredo Alvar Ezquerro, "Recorrido por un reinado inquietante", *Torre de los Lujanes*, 66 (junio 2010), pp. 11-28.
- ÁLVAREZ-OSSORIO ALVARIÑO, A., 1997.** Antonio Álvarez-Ossorio Alvariño, "El cortesano discreto: Itinerario de una conciencia áulica (siglos XVI-XVII)", *Historia Social*, dossier "Cultura de élites en la Monarquía Católica", 28 (1997), pp. 73-94.
- ÁLVAREZ VÁZQUEZ, J. A., 1987.** José Antonio Álvarez Vázquez, *Rentas, precios y crédito en Zamora en el Antiguo Régimen*, Salamanca, Colegio Universitario de Zamora, 1987.
- ÁLVAREZ VIGARAY, R., 1987.** Rafael Álvarez Vigaray, *El derecho civil en las obras de Cervantes*, Granada, Comares, 1987.
- AMELANG, J., 1997.** James Amelang, "Aspectos de la cultura urbana en la España moderna", en José Ignacio Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo*

urbano en la Corona de Castilla (s.XVI-XVIII), Santander, Universidad de Cantabria / Asamblea Regional de Cantabria, 1997, pp. 87-101.

ANDRÉS UCENDO, J.I., 1998. José Ignacio Andrés Ucendo, “Una herencia de Felipe II: los servicios de millones en Castilla durante el siglo XVII”, en José Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, tomo II, Jesús Bravo Lozano y Santos Madrazo (coords.), *Economía, hacienda y sociedad*, Madrid, Parteluz, 1998, pp. 53-65.

ANES, G., 2006. Gonzalo Anes, “Hijosdalgo y hombres buenos en la España cervantina”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCIII, cuad. I (enero-abril 2006), pp. 1-16.

APONTE MARÍN, A., 1998. Ángel Aponte Marín, *Reforma, decadencia y absolutismo. Jaén a inicios del reinado de Felipe IV*, Jaén, Ayuntamiento de Jaén (Col. Huellas), 1998.

ARANDA DONCEL, J., 1984. Juan Aranda Doncel, *Historia de Córdoba. 3. La época moderna (1517-1808)*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1984.

APONTE MARÍN, Á., 2010. Ángel Aponte Marín, *Gobierno municipal, élites y monarquía en Jaén durante el reinado de Felipe III (1598-1621)*, Jaén, Universidad de Jaén, 2010.

ARANDA PÉREZ, F. J., 1997. Francisco José Aranda Pérez, “Poder y ‘poderes’ en la Ciudad. Gobierno y sociedad en el mundo urbano castellano en la Edad Moderna”, en L.A. Ribot García y L. de Rosa (dirs.), *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Madrid, Actas Editorial / Istituto Italiano per gli Studi Filosofici (Colección El Río de Heráclito, 1), 1997, pp. 135-155.

ARANDA PÉREZ, F. J., 1999. Francisco José Aranda Pérez, *Poder y poderes en la Ciudad de Toledo. Gobierno, sociedad y oligarquías en la Edad Moderna*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha (col. Humanidades), 1999.

ARANDA PÉREZ, F.J., 2004a. Francisco José Aranda Pérez (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, Universidad de Castilla – La Mancha, 2004.

ARANDA PÉREZ, F. J., 2004b. Francisco José Aranda Pérez, “Los lenguajes de la Declinación. Pensamiento y discurso político en la España del Barroco”, en F.J. Aranda Pérez (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 811-842.

ARANDA PÉREZ, F. J., 2006a. Francisco José Aranda Pérez, *La construcción de un mito urbano: Toledo en la época del Quijote*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2006.

ARANDA PÉREZ, F. J., 2006b. Francisco José Aranda Pérez, “Repúblicas ciudadanas. Un entramado político oligárquico para las ciudades castellanas en los siglos XVI y XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 32 (2006), pp. 7-47.

ARANDA PÉREZ, F.J., 2008. Francisco José Aranda Pérez, “Castilla entre los Felipes: un mundo urbano en la encrucijada”, en José Martínez Millán / Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. IV, *Los reinos*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 127-150.

ARATA, S., 1996. Stefano Arata, “Teatro y coleccionismo teatral a finales del siglo XVI (el conde de Gondomar y Lope de Vega)”, *Anuario Lope de Vega*, 2 (1996), pp. 7-23.

ARELLANO, I., 2006. Ignacio Arellano, “Las máscaras de Demócrito: En torno a la risa en el Siglo de Oro”, en Ignacio Arellano y Victoriano Roncero (eds.), *Demócrito*

áureo. Los códigos de la risa en el Siglo de Oro, Sevilla, Renacimiento (Iluminaciones, 26), 2006, pp. 329-359.

ARELLANO, I., 2007. Edición de Francisco de Quevedo, *Los sueños*, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 335), 2007 (5ª ed.).

ARELLANO, I. y GARCÍA VALDÉS, C.C., 2011. Ignacio Arellano y Celsa Carmen García Valdés, “Introducción” a Francisco de Quevedo, *Teatro completo*, edición de Ignacio Arellano y Celsa Carmen García Valdés, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 673), 2011, pp. 11-119.

ARES MONTES, J., 1952. J. Ares Montes, “Cervantes en la literatura portuguesa del siglo XVII”, *Anales Cervantinos*, tomo II (1952), pp. 193-230.

ARMAS Y CÁRDENAS, J. de, 1905. José de Armas y Cárdenas (pseud. Justo de Lara), *Cervantes y el Quijote. El hombre, el libro y la época*, Habana, Imp. y Lib. “La moderna poesía”, 1905.

ARMAS Y CÁRDENAS, J. de, 1909. José de Armas y Cárdenas, *Cervantes y el Duque de Sessa. Nuevas observaciones sobre el Quijote de Avellaneda y su autor*, La Habana, Imp. P. Dernández y Cía., 1909.

ARREGUI ZAMORANO, P., 2000. Pilar Arregui Zamorano, *Monarquía y señoríos en la Castilla moderna. Los adelantamientos en Castilla, León y Campos. 1474-1643*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 2000.

ARRIETA ALBERDI, J., 1994. Jon Arrieta Alberdi, *El Consejo Supremo de la Corona de Aragón (1494-1707)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1994.

ARTOLA GALLEGO, M., 1983. Miguel Artola Gallego, “Administración territorial de los Austrias”, *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Col. Estudios de Historia de la Administración, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1983, pp. 31-40.

ASCUNCE, J.Á., 2007. José Ángel Ascunce, “Autorías y manuscritos del *Quijote* en el *Quijote*”, *Rilce*, 23.1 (2007), pp. 41-59.

ASENSIO, J. M^a, 1880. José María, *El Conde de Lemos, protector de Cervantes. Estudio histórico*, Madrid, Imp. Hispano-Filipina, 1880.

ASKINS, A. L.-F., 1970. Arthur L.-F. Askins, “Hojas sueltas zaragozanas a la muerte de Felipe II”, *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, XLVI (1970), pp. 109-125.

AUBRUN, C.V., 1968. Charles Vincent Aubrun, *La comedia española (1600-1680)*, Madrid, Taurus Ediciones (Persiles, 36), 1968.

AURELL, J., 2004. Jaume Aurell, “Los efectos del giro lingüístico en la historiografía reciente”, *Rilce*, 20.1 (2004), pp. 1-16.

AUSTIN CAUVIN, M., 1957. Mary Austin Cauvin, O.P., *The “Comedia de privanza” in the Seventeenth Century*, Universidad de Pennsylvania, 1957.

AZAUSTRE GALIANA, A., 2006. Antonio Azaustre Galiana, “Algunos aspectos de la risa en la prosa burlesca de Quevedo”, en Ignacio Arellano y Victoriano Roncero (eds.), *Demócrito áureo. Los códigos de la risa en el Siglo de Oro*, Sevilla, Renacimiento (Iluminaciones, 26), 2006, pp. 11-50.

BAENA GALLÉ, J.M., 1992. José Manuel Baena Gallé, *Exequias reales en la catedral de Sevilla durante el siglo XVII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1992.

BAKER, K.M., 2006. Keith Michael Baker, “El concepto de cultura política en la reciente historiografía sobre la Revolución Francesa”, *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 62 (2006), pp. 89-110.

- BANDERA, C., 2005.** Cesáreo Bandera, “*Monda y desnuda*”. *La humilde historia de don Quijote*, Madrid-Pamplona, Universidad de Navarra (Biblioteca Áurea Hispánica, 37), 2005.
- BARANDA, N., 1995.** Nieves Baranda, “Escritos para la educación de nobles en los siglos XVI y XVII”, *Bulletin Hispanique*, tome 97 (1995), pp. 157-171.
- BARANDA, N., 2007.** Nieves Baranda, “Desterradas del Parnaso. Examen de un monte que solo admitió musas”, *Bulletin Hispanique*, tome 109, nº 2 (2007), pp. 421-447.
- BARANDA, N. y MARÍN PINA, M^a.C., 2006.** Nieves Baranda y M^a Carmen Marín Pina, “Bibliografía de escritoras españolas (Edad Media-siglo XVIII). Una base de datos”, en *Edad de oro cantabrigense. Actas del VII Congreso de la Asociación internacional Siglo de Oro* (Aiso), Madrid, Iberoamericana Vervuert, 2006, pp. 425-436.
- BARÓ PAZOS, J., 1998.** Juan Baró Pazos, “La Chancillería de Valladolid: Un análisis institucional”, en *Valladolid, arte y cultura. Guía cultural de Valladolid y su provincia*, libro II, Valladolid, Diputación Provincial de Valladolid, 1998, pp. 637-661.
- BARRERA, C. A. de la, 1890.** Cayetano Alberto de la Barrera, *Nueva biografía de Lope de Vega*, tomo I, *Obras de Lope de Vega publicadas por la Real Academia Española*, Madrid, Est. Tip. “Sucesores de Rivadeneyra”, 1890.
- BARRIOCANAL LÓPEZ, Y., 1997.** Yolanda Barriocanal López, *Exequias reales en la Galicia del Antiguo Régimen. Poder ritual y arte efímero*, Vigo, Universidade de Vigo, 1997.
- BARTHES, R., 1977 (1966).** Roland Barthes, “Introduction à l’analyse structurale des récits” [*Communications*, 8, 1966, pp. 1-27], en Roland Barthes, Wolfgang Kayser, Wayne C. Booth y Philippe Hamon, *Poétique du récit*, París, 1977, pp. 7-57.
- BARTOLOMÉ MARTÍNEZ, B., 1995.** Bernabé Bartolomé Martínez, “Educación y humanidades clásicas en el Colegio Imperial de Madrid durante el siglo XVII”, *Bulletin Hispanique*, tome 97, nº 1 (1995), pp. 109-155.
- BASANTA, Á., 1981.** Ángel Basanta, *Cervantes*, Madrid, Cincel (Cuadernos de Estudio, 7, Serie Literatura), 1981.
- BENET, J., 1973.** Juan Benet, *La inspiración y el estilo*, Barcelona, Seix Barral, 1973.
- BENNASSAR, B., 1981.** Bartolomé Bennassar, “Valladolid en el reinado de Felipe II”, en VV.AA., *Valladolid, corazón del mundo hispánico. Siglo XVI*, Historia de Valladolid, III, Valladolid, 1981, pp. 71-134.
- BENNASSAR, B., 1983.** Bartolomé Bennassar, *Valladolid en el Siglo de Oro. Una ciudad de Castilla y su entorno agrario en el siglo XVI*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 1983 (1^a ed., París-La Haya, 1967).
- BENNASSAR, B., 2003.** Bartolomé Bennassar, “Los hidalgos en la España de los siglos XVI y XVII. Una categoría social clave”, en VV.AA., *Vivir el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la Época Moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensia, 119), 2003, pp. 49-60.
- BENNASSAR, B. y VICENT, B., 1999.** Bartolomé Bennassar y Bernard Vincent, “Las ciudades, puntos de reunión y vectores”, en *España. Los Siglos de Oro*, Barcelona, Crítica, 1999, pp. 192-215.
- BERMEJO CABRERO, J. L., 1989.** José Luis Bermejo Cabrero, *Estudios de historia del derecho y de las instituciones*, Madrid, Universidad de Alcalá de Henares (Colección Aula Abierta), 1989.
- BERMEJO PÉREZ, D., 2008.** Diego Bermejo Pérez, “Posmodernidad: Génesis y sentido de un término controvertido”, *Letras de Deusto*, 119, vol. 38 (Abril-junio 2008), pp. 293-322.

- BERMÚDEZ AZNAR, A., 2009.** Agustín Bermúdez Aznar, “Los manuales jurídicos en la España Moderna”, en Alfredo Alvar Ezquerro (ed.), *Las enciclopedias en España antes de l’Encyclopédie*, Madrid, CSIC, 2009, pp. 335-356.
- BERNARDO ARES, J. M. de, 1999.** José Manuel de Bernardo Ares, “El gobierno del rey y del reino. La lucha por el poder desde la perspectiva municipal”, en J. M. de Bernardo Ares (coord.), *La Administración Municipal en la Edad Moderna. Actas de la V reunión científica Asociación Española de Historia Moderna*, tomo II, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz / Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 25-49.
- BETRÁN MOYA, J.L., 2005.** José Luis Betrán Moya, “El pastor de almas: La imagen del buen cura a través de la literatura de instrucción sacerdotal en la Contrarreforma española”, en Eliseo Serrano, Antonio Luis Cortés y José Luis Betrán (coords.), *Discurso religioso y Contrarreforma*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005, pp. 161-201.
- BLANCHARD, J., 2003.** Joël Blanchard, “Le spectacle du rite: Les entrées royales”, *Revue Historique*, tome CCCV/3, n° 627 (Juillet 2003), pp. 475-519.
- BLANCO AGUINAGA, C., RODRÍGUEZ PUÉRTOLAS, J. y ZAVALA, I. M., 1979.** Carlos Blanco Aguinaga, Julio Rodríguez Puértolas e Iris M. Zavala, *Historia social de la literatura española (en lengua castellana)*, tomo I, Madrid, Castalia, 1979.
- BLASCO PASCUAL, F. J., 2005a.** Francisco Javier Blasco Pascual, *Miguel de Cervantes Saavedra. Regocijo de las musas*, Valladolid, Universidad de Valladolid (col. “Acceso al saber”, serie “Libro y Literatura”, 4), 2005.
- BLASCO PASCUAL, F. J., 2005b.** Francisco Javier Blasco Pascual, *Baltasar Navarrete, posible autor del “Quijote” apócrifo (1614)*, Valladolid, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 2005.
- BLASCO PASCUAL, F. J., 2006.** Francisco Javier Blasco Pascual, *Cervantes: Un hombre que escribe*, Valladolid, Difícil, 2006.
- BLECUA, J. M., 1983.** José Manuel Blecuca, “Introducción”, en Francisco de Quevedo, *Poesía original completa*, edición, introducción y notas de José Manuel Blecuca, Barcelona, Planeta (Clásicos Universales Planeta), 1983, pp. IX-XLVII.
- BOMBÍN PÉREZ, A., 2004.** Antonio Bombín Pérez, “Política italiana de Felipe III: ¿Reputación o decadencia?”, en Francisco José Aranda Pérez (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 249-266.
- BONILLA CERREZO, R., 2010.** Rafael Bonilla Cerrezo, “Introducción” a *Novelas cortas del siglo XVII*, edición de Rafael Bonilla Cerrezo, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 660), 2010, pp. 9-155.
- BOUZA ÁLVAREZ, F., 1994.** Fernando Bouza Álvarez, “Corte es decepción. Don Juan de Silva, conde de Portalegre”, en José Martínez Millán (dir.), *La corte de Felipe II*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 451-502.
- BOUZA ÁLVAREZ, F., 1997.** Fernando Bouza Álvarez, “Para qué escribir: De autores, público, impresores y manuscritos en el Siglo de Oro”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 18 (1997), pp. 31-50.
- BOUZA ÁLVAREZ, F., 1999.** Fernando Bouza Álvarez, “Escritura, propaganda y despacho de gobierno”, en Antonio Castillo Gómez (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Barcelona, Gedisa, 1999, pp. 85-109.
- BOUZA ÁLVAREZ, F., 2000a.** Fernando Bouza Álvarez, “Servidumbres de la soberana grandeza. Criticar al rey en la corte de Felipe II”, en Alfredo Alvar (coord.), *Imágenes históricas de Felipe II*, Centro de Estudios Cervantinos, Alcalá de Henares, 2000, pp. 141-179.

- BOUZA ÁLVAREZ, F., 2000b.** Fernando Bouza Álvarez, “Corte y protesta. El condestable de Castilla y el insulto de los maestros y oficiales de Madrid en 1591”, Enrique Martínez Ruiz (dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, Madrid, Actas, 2000, tomo II, pp. 17-32.
- BOUZA ÁLVAREZ, F., 2001.** Fernando Bouza Álvarez, *Corre manuscrito. Una historia cultural del Siglo de Oro*, Madrid, Marcial Pons, 2001.
- BOUZA ÁLVAREZ, F., 2003a.** Fernando Bouza Álvarez, “Escribir en la corte. La cultura de la nobleza cortesana y las formas de comunicación en el Siglo de Oro”, en VV.AA., *Vivir el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la Época Moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensia, 119), 2003, pp. 77-99.
- BOUZA ÁLVAREZ, F., 2003b.** Fernando Bouza Álvarez, *Palabra e imagen en la corte. Cultura oral y visual de la nobleza en el Siglo de Oro*, Madrid, Abada Editores, 2003.
- BOUZA ÁLVAREZ, F., 2008.** Fernando Bouza Álvarez, “Los medios de publicación en el Siglo de Oro y los orígenes de la opinión pública” y “Quién escribe dónde. Autoría y lucha política: Los pasquines del Alcázar (1608)”, *Papeles y opinión. Políticas de publicación en el Siglo de Oro*, Madrid, CSIC, 2008.
- BRAUN, H.E., 2007.** Harald E. Braun, *Juan de Mariana and Early Modern Spanish Political Thought*, Ashgate Publishing, 2007.
- BRAVO CARO, J.J., 2009.** Juan Jesús Bravo Caro, “El parecer y pertenecer a las elites de la Edad Moderna. Ascenso social y fuentes para su estudio”, en Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro y José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la época moderna. La monarquía española*, tomo IV, *Cultura*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 9-18.
- BRAVO LOZANO, J., 2008.** Jesús Bravo Lozano, “Arbitrismo y picaresca: Pocos pícaros y muchos arbitristas”, en José Martínez Millán / Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. III, *La Corte*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 667-722.
- BRAVO-VILLASANTE, C., 1970.** Carmen Bravo-Villasante, “Prólogo” a Lope de Vega, *El lacayo fingido*, Madrid, Taurus Ediciones (Temas de España, 87), 1970, pp. 7-20.
- BRENES, C.O., 1960.** Carmen Olga Brenes, *El sentimiento democrático en el teatro de Juan Ruiz de Alarcón*, Madrid, Castalia, 1960.
- BURKE, P., 2006.** Peter Burke, *¿Qué es la historia cultural?*, Barcelona, Paidós, 2006.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, J., 2002a.** Javier Burrieza Sánchez, “Las cátedras de pro religione en la Universidad de Valladolid”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 20 (2002), pp.149-186.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, J., 2002b.** Javier Burrieza Sánchez, “Cuatro Romances de la mudanza de la Corte y grandezas de Valladolid”, en Jesús Urrea Fernández (dir.), *Valladolid capital de la Corte (1601-1606)*, Valladolid, Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, 2002b, pp. 203-207.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, J., 2009.** Javier Burrieza Sánchez, “Mariana, el catolicismo y la Compañía de Jesús”, *Torre de los Lujanes*, 65 (diciembre 2009), pp. 75-101.
- CABRERA, M. Á., 2006.** Miguel Á. Cabrera, “Más allá de la historia social”, *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 62 (2006), pp. 11-17.

- CABRERA, M. Á. y SANTANA ACUÑA, Á., 2006.** Miguel Á. Cabrera y Álvaro Santana Acuña, “De la historia social a la historia de lo social”, *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 62 (2006), pp. 165-192.
- CABRERIZO, F., 1905.** Francisco Cabrerizo, “Las armas y las letras según Cervantes”, en Cesáreo Fernández Duro et alii. *Homenaje a Cervantes en el Tercer Centenario de la publicación del Quijote*. Madrid: Imp. de la Revista General de Marina, 1905.
- CALZÓN GARCÍA, J. A. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, N., 2006.** José Antonio Calzón García y Natalia Fernández Rodríguez, “Entre la transgresión y la norma: Pícaras y pecadoras penitentes en la narrativa española del Siglo de Oro”, *Archivum. Revista de la Facultad de Filología. Universidad de Oviedo*, tomo LVI (2006), pp. 67-96.
- CANO, J., 2005.** José Cano, “La sociedad moderna española en el *Quijote*: La cuestión morisca”, *Ensayos. Revista de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete*, 20 (Noviembre 2005), pp. 11-17.
- CAÑAS MURILLO, J., 1997.** Jesús Cañas Murillo, “El tema de la jerarquización social y su tratamiento dramático en *Fuente Ovejuna* de Lope de Vega”, *Anuario Lope de Vega*, 3 (1997), pp. 25-35.
- CAPOROSSI, O., 2004.** Olivier Caporossi, “La Babilonia del crimen o la nueva Roma de la policía cristiana: el discurso sobre la decadencia y la reformación de la Corte en la primera mitad del siglo XVII (1597-1645)”, en F.J. Aranda Pérez (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp.845-861.
- CÁRCELES DE GEA, B., 2006.** Beatriz Cárceles de Gea, *Derecho y comercio en la Corona de Castilla en el siglo XVII*, Madrid, UNED, 2006.
- CARLOS MORALES, C. J. de, 2006.** Carlos Javier de Carlos Morales, “Gasto y financiación de las casas reales de Felipe III”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 28 (2006), pp. 179-209.
- CARLOS MORALES, C. J. de, 2008.** Carlos de Carlos Morales, “Política y finanzas”, en José Martínez Millán / María Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. III, *La Corte*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 749-865.
- CARNICER ARRIBAS, Mª. D., 1999.** María Dolores Carnicer Arribas, “Notas para el estudio del corregidor señorial: La documentación judicial de la Villa de Roa y su Tierra en el Archivo Histórico Provincial de Burgos”, *La administración de justicia en la historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla - La Mancha sobre investigación en archivos. Guadalajara, 11-14 noviembre 1997*, Guadalajara, Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha / Anabad Castilla - La Mancha, 1999, tomo I, pp. 561-577.
- CARRASCO MARTÍNEZ, A., 1997.** Adolfo Carrasco Martínez, “Poder señorial y poder municipal en la Corona de Castilla durante los Siglos XVII y XVIII”, en L.A. Ribot García y L. de Rosa (dirs.), *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Madrid, Actas Editorial / Istituto Italiano per gli Studi Filosofici (Colección El Río de Heráclito, 1), 1997, pp. 93-115.
- CARREIRA, A., 1992.** Antonio Carreira, “Los poemas de Góngora y sus circunstancias: Seis manuscritos recuperados”, *Criticón*, 56 (1992), pp. 7-20.
- CARREIRA, A., 1998.** Antonio Carreira, *Gongoremas*, Barcelona, Península, 1998.
- CARREIRA, A., 2012.** Antonio Carreira, “Difusión y transmisión de la poesía gongorina”, en *Góngora. la estrella inextinguible. Magnitud estética y universo contemporáneo*, Madrid, Sociedad Estatal de Acción Cultural, 2012, pp. 87-99.

- CARRILLO, F., 1986.** Francisco Carrillo, “La vida del pícaro (1601): testimonio contextual de la picaresca”, en A. David Kossoff et alii (dirs.), *Actas del VIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas. 22-27 agosto 1983 Brown University, Providence Rhode Island*, vol. I, Madrid, Istmo, 1986, pp. 357-366.
- CASA, F.P. y PRIMORAC, B., 1997.** Frank P. Casa y Berislav Primorac, “Introducción” a Lope de Vega, *El mejor alcalde, el rey*, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 368), 1997, pp. 9-51.
- CASADO ARBONIÉS, M., CASTILLO GÓMEZ, A., NUMHAUSER, P. y SOLA, E., 2006.** Manuel Casado Arboniés, Antonio Castillo Gómez, Paulina Numhauser y Emilio Sola (eds.), *Escrituras silenciadas en la época de Cervantes*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2006.
- CASTELLANO CASTELLANO, J. L., 2000.** Juan Luis Castellano Castellano, “El rey, la corona y los ministros”, en Juan Luis Castellano Castellano, Jean Pierre Dedieu y María Victoria López-Cordón Cortezo (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid, Universidad de Burdeos / Marcial Pons, 2000, pp. 31-47.
- CASTELLANO CASTELLANO, J. L., 2005.** Juan Luis Castellano Castellano, “Redes sociales y administración en el Antiguo Régimen”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 31 (2005), pp. 85-102.
- CASTILLO GÓMEZ, A., 2005.** Antonio Castillo Gómez, “El mejor retrato de cada uno. La materialidad de la escritura epistolar en la sociedad hispana de los siglos XVI y XVII”, *Hispania*, LXV /3, nº 221 (2005), pp. 847-876.
- CASTILLO GÓMEZ, A., 2009.** Antonio Castillo Gómez, “Panfletos, coplas y libelos injuriosos. Palabras silenciadas en el Siglo de Oro”, en Manuel Peña Díaz (ed.), *Las Españas que (no) pudieron ser. Herejías, exilios y otras conciencias (s. XVI-XX)*, Huelva, Universidad de Huelva, 2009, pp. 59-73.
- CASTRO, A., 1974.** Américo Castro, *Cervantes y los casticismos españoles*. Madrid: Alianza Editorial, 1974.
- CASTRO, A., 2002.** Américo Castro, *El pensamiento de Cervantes*, edición de José Miranda, prólogo de Julio Rodríguez-Puértolas, Madrid, Trotta, 2002.
- CASTRO, A. y RENNERT, H. A., 1969.** Américo Castro y Hugo A. Rennert, *Vida de Lope de Vega (1562-1635)*, notas adicionales de Fernando Lázaro Carreter, Salamanca, Anaya, 1969.
- CÁTEDRA, P. M., 2005.** Pedro M. Cátedra, “De la caballería real de Alonso Quijano al sueño de la caballería de Don Quijote”, *Boletín de la Real Academia Española*, tomo LXXXV, cuadernos CCXCI-CCXCII (enero-diciembre 2005), pp. 157-200.
- CÁTEDRA, P. M., 2006a.** Pedro M. Cátedra (dir.), *La literatura popular impresa en España y en la América colonial. Formas & temas, géneros, funciones, difusión, historia y teoría*, Salamanca, Publicaciones del Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas, 2006.
- CÁTEDRA, P. M., 2006b.** Pedro M. Cátedra, *Del texto a la memoria. Aculturación tipográfica y lecturas populares en los siglos XVI y XVII*, Salamanca, Seminario de Estudios Medievales y Renacentistas, 2006.
- CAVILLAC, M., 1975a.** Michel Cavillac, “Introducción”, a su edición de C. Pérez de Herrera, *Amparo de pobres*, Clásicos Castellanos, 199, Espasa Calpe, Madrid, 1975, pp. IX-CCIV.
- CAVILLAC, M., 1975b.** Michel Cavillac, “Noblesse et ambiguïtés au temps de Cervantes: le cas du Docteur Cristóbal Pérez de Herrera”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tome 11 (1975), pp. 177-212.

- CAVILLAC, M., 1998a.** Michel Cavillac, “La reforma de los pobres y el círculo del doctor Pérez de Herrera (1595-1598)”, en José Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, tomo II, Jesús Bravo Lozano y Santos Madrazo (coords.), *Economía, hacienda y sociedad*, Madrid, Parteluz, 1998, pp. 197-204.
- CAVILLAC, M., 1998b.** Michel Cavillac, “Libros, lecturas e ideario de Alonso de Barros, prologuista del *Guzmán de Alfarache* (1599)”, *Bulletin Hispanique*, tome 100, nº 1 (1998), pp. 69-94.
- CAVILLAC, M., 1999.** Michel Cavillac, “Mendigos y vagabundos en 1596-1597: la carta del L^o Francisco Vallés a Cristóbal Pérez de Herrera”, *Bulletin Hispanique*, tome 101, nº 2 (1999), pp. 387-414.
- CAVILLAC, M., 2002.** Michel Cavillac, “El Madrid “utópico” (1597-1600) de Cristóbal Pérez de Herrera”, *Bulletin Hispanique*, tome 104, nº 2 (2002), pp. 627-644.
- CAVILLAC, M., 2003.** Michel Cavillac, “Pícaros y pobreza en tiempos del *Guzmán de Alfarache*: Cristóbal Pérez de Herrera y Mateo Alemán (1594-1604)”, *Torre de los Lujanes. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 51 (Octubre 2003), pp. 15-30.
- CAYUELA, A., 1993.** Anne Cayuela, “La prosa de ficción entre 1625 y 1634. Balance de diez años sin licencias para imprimir novelas en los reinos de Castilla”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tome 29-2 (1993), pp. 51-76.
- CEBRIÁN REY, A., 1988.** Alfonso Cebrián Rey, “Una visión de la crisis de la industria sedera toledana en el primer tercio del siglo XVII: el Memorial de Juan González de Vatres Montemayor”, *Espacio, tiempo y forma*, Serie IV, Historia Moderna, tomo 11 (1988), pp. 239-264.
- CERDÁ RUIZ-FUNES, J., 1987.** Joaquín Cerdá Ruiz-Funes, “Consideraciones sobre el municipio castellano de la Edad Moderna. Juraderías y jurados en Murcia, Toledo y Sevilla”, *Estudios sobre instituciones medievales de Murcia y su reino*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1987, pp. 367-423.
- Cervantes en Sevilla..., 2005.** *Cervantes en Sevilla. Documentos cervantinos en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla*, Sevilla, Consejería de Cultura / Archivo Histórico Provincial de Sevilla, 2005.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F., 1979.** Francisco Chacón Jiménez, *Murcia en la centuria del quinientos*, Murcia, Universidad de Murcia / Academia Alfonso X el Sabio, 1979.
- CHACÓN JIMÉNEZ, F., 1982.** Francisco Chacón Jiménez, “El problema de la convivencia: granadinos, mudéjares y cristianos viejos en el reino de Murcia. 1609-1614”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, tome 18-1 (1982), pp. 103-133.
- CHAMORRO, M^a.I., 2002.** María Inés Chamorro, *Tesoro de villanos. Diccionario de germanía. Lengua de jacarandina: rufos, mandiles, galloferos, viltrotonas, zurrapas, carcaveras, murcios, floraineros y otras gentes de la carda*, Barcelona, Herder, 2002.
- CHARTIER, R., 1993.** Roger Chartier, “¿Qué es un autor?”, en *Libros, lecturas y lectores en la Edad Moderna*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, pp. 58-89.
- CHARTIER, R., 1999a.** Roger Chartier, “Escribir y leer la comedia en el siglo de Cervantes”, en Antonio Castillo Gómez (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Madrid, Gedisa, 1999, pp. 243-254.
- CHARTIER, R., 1999b.** Roger Chartier, “Las prácticas de la historia”, en *Cultura escrita, literatura e historia. Coacciones transgredidas y libertades restringidas. Conversaciones de Roger Chartier con Carlos Aguirre Anaya, Jesús Anaya Rosique, Daniel Goldin y Antonio Saborit*, edición de Alberto Cue, México, Fondo de Cultura Económica, 1999, pp. 227-265.

- CHARTIER, R., 2000.** Roger Chartier, *Entre poder y placer. Cultura escrita y literatura en la Edad Moderna*, Madrid, Cátedra (Historia / Serie Minor), 2000.
- CHARTIER, R., 2006.** Roger Chartier, “Don Quijote en la imprenta”, en José Manuel Lucía Megías (ed.), *Imprenta, libros y lectura en la España del Quijote*, Madrid, Ollero y Ramos, 2006, pp. 481-498; también en *Inscribir y borrar. Cultura escrita y literatura (siglos XI-XVIII)*, Buenos Aires, Katz, 2006, pp. 61-87.
- CHAVES, M., 1894.** Manuel Chaves, *Páginas sevillanas. Sucesos históricos, personajes célebres, monumentos notables, tradiciones populares, cuentos viejos, leyendas y curiosidades*, con una carta-prólogo del señor don José Gestoso y Pérez, Sevilla, Imp. de E. Rasco, 1894.
- CHEVALIER, M., 1982.** Maxime Chevalier, “Para una historia de la cultura española del Siglo de Oro (Cuestiones de Método)”, en Eugenio de Bustos Tovar (dir.), *Actas del Cuarto Congreso Internacional de Hispanistas*, vol. II, Salamanca, Consejo General de Castilla y León / Universidad de Salamanca, 1982, pp. 331-340.
- CHURTON, E., 1862.** Edgard Churton, *Gongora an Historical & Critical Essay on the Times of Philip III. & IV. of Spain with translations*, London, John Murray, 1862.
- CIRCOURT, A. de, 1846.** Albert de Circourt, *Histoire des mores mudejares et des morisques, ou des arabes d’Espagne sous la domination des chrétiens*, París, chez G.-A. Dentu, imprimeur-libraire, 1846, tomo troisième.
- CLOSE, A., 2003.** Anthony Close, “Lo cómico y la censura en el Siglo de Oro, II”, *Bulletin Hispanique*, tome 105, nº 2 (2003), pp. 271-301.
- CLOSE, A., 2006.** Anthony Close, “La dicotomía burlas/veras como principio estructurante de las novelas del Siglo de Oro”, en Ignacio Arellano y Victoriano Roncero (eds.), *Demócrito áureo. Los códigos de la risa en el Siglo de Oro*, Sevilla, Renacimiento (Iluminaciones, 26), 2006, pp. 113-142.
- COENEN, E., 2011.** Erik Coenen, “Introducción”, a Pedro Calderón de la Barca, *A secreto agravio, secreta venganza*, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 671), 2011, pp. 9-104.
- COLÁS LATORRE, G., 1999.** Gregorio Colás Latorre, “Felipe II y los reinos hispánicos”, en José Luis Pereira Iglesias (coord.), *Felipe II y su tiempo. Actas de la V Reunión Científica. Asociación Española de Historia Moderna*, tomo I, Cádiz, Universidad de Cádiz / Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 233-275.
- COLMEIRO, M., 1863.** Manuel Colmeiro, *Historia de la economía política en España*, tomo II, Madrid, 1863.
- CONTRERAS CONTRERAS, J., 2005.** Jaime Contreras Contreras, “Conflicto social y estatutos de limpieza en la obra de Cervantes”, *Torre de los Lujanes. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 56 (Julio 2005), pp. 87-103.
- CORDERO DE BOBONIS, I., 1965.** Idalia Cordero de Bobonis, “La vida y hechos de Estebanillo González: Estudio sobre su visión del mundo y actitud ante la vida”, *Archivum. Revista de la Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Oviedo*. Tomo XV (1965), pp. 168-189.
- CORNEJO, M., 2007.** Manuel Cornejo, “Lope de Vega y las fiestas de Lerma en 1617. La teatralización de “las fiestas de Castilla” en *Lo que pasa en una tarde*”, *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, tome 37 (1) (2007), pp. 179-198.
- CORONAS GONZÁLEZ, S. M., 2005.** Santos M. Coronas González, *El buen gobierno de Sancho. Las constituciones de la ínsula Barataria*, Oviedo, Universidad de Oviedo, 2005.
- CORTEGUERA, L. R., 2005.** Luis R. Corteguera, “Sancho Panza quiere una ínsula: Cervantes y la política de los labradores gobernantes”, *Pedralbes. Revista d’Història Moderna*, 25 (2005), pp. 133-144 [edición inglesa: “Sancho Panza wants an island:

Cervantes and the Politics of Peasant Rulers”, *Romance Quarterly*, 52 (2005), pp. 261-270].

COTARELO Y MORI, E., 1886. Emilio Cotarelo y Mori, *El Conde de Villamediana. Estudio biográfico-crítico con varias poesías inéditas del mismo*, Madrid, Est. Tipográfico “Sucesores de Rivadeneyra”, 1886.

COTARELO Y MORI, E., 1900. Emilio Cotarelo y Mori, *Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepción pública de Emilio Cotarelo y Mori*, Madrid, Ducazal, 1900.

CRESPO LÓPEZ, M., 2000. Mario Crespo López, “Cervantes y la Corte. Apuntes biográficos, sociopolíticos y culturales de las relaciones áulicas de Cervantes”, *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, nº LXXVI (enero-diciembre 2000), pp. 63-145.

CRESPO LÓPEZ, M., 2001-2002. Mario Crespo López, “Iconología de los árboles a través de la literatura emblemática de la Época Moderna”, *Anales del Instituto de Estudios Agropecuarios*, XIV (2001-2002), pp. 151-170.

CRESPO LÓPEZ, M., 2002a. Mario Crespo López, “Un poeta montañés preocupado por la Corte de Castilla (Valladolid, 1601-1606)”, *Altamira*, LXVIII (2002), pp. 143-167.

CRESPO LÓPEZ, M., 2002b. Mario Crespo López, “Rey, instituciones y oficios de gobierno en la vida y la obra de Cervantes”, *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, nº LXXVIII (enero-diciembre 2002), pp. 133-167.

CRESPO LÓPEZ, M., 2002c. Mario Crespo López, “Cervantes y la Corte: Lecturas biográficas, patrocinio e interpretaciones políticas”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 24 (2002), pp. 255-295.

CRESPO LÓPEZ, M., 2002d. Mario Crespo López, *Mujeres de la Edad Moderna*, prólogo de J. Seoane Pinilla, Centro Asociado de la UNED en Cantabria, Santander, 2002.

CRESPO LÓPEZ, M., 2005. Mario Crespo López, *Sancho recuerda...*, Biblioteca de Menéndez Pelayo, Ayuntamiento de Santander, Santander, 2005.

CRESPO LÓPEZ, M., 2009. Mario Crespo López, *El P. Juan de Mariana. Aproximación a su vida y obra*, Madrid, Fundación Ignacio Larramendi, Biblioteca Virtual Ignacio Larramendi de Polígrafos, 2009. Enlace:

http://www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000602

CRESPO LÓPEZ, M., 2010. Mario Crespo López, *La villa de la Vega y su jurisdicción en el siglo XVII*, presentación de Juan Baró Pazos, Santander, Centro de Estudios Montañeses, 2010.

CRESPO LÓPEZ, M., 2012. Mario Crespo López, “Introducción” a Antonio Hurtado de Mendoza, *Cada loco con su tema. Los empeños del mentir*, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 704), 2012, pp. 9-146.

CUARTAS RIVERO, M., 1983. Margarita Cuartas Rivero, “La venta de oficios públicos en el siglo XVI”, *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1983 (Col. Estudios de Historia de la Administración), pp. 225-260.

CUARTAS RIVERO, M., 1984. Margarita Cuartas Rivero, “La venta de oficios públicos en Castilla-León en el siglo XVI”, *Hispania*, XLIV/ 158 (1984), pp. 495-516.

DADSON, T. J., 1985. Trevor J. Dadson, “Introducción”, a Diego de Silva y Mendoza, Conde de Salinas, *Antología poética*, Madrid, Visor (Visor de Poesía, CCII), 1985, pp. 9-32.

- DADSON, T. J., 1987a.** Trevor J. Dadson, “La biblioteca de Alonso de Barros, autor de los *Proverbios morales*”, *Bulletin Hispanique*, tome 89 (1987), pp. 27-53.
- DADSON, T. J., 1987b.** Trevor J. Dadson, “La biblioteca de una madrileña de clase acomodada del siglo XVII: la de doña Francisca de Paz Jofre de Loaysa (+1626)”, en *Varia bibliographica. Homenaje a José Simón Díaz*, Kassel, Reichenberger, 1987, pp. 207-216.
- DADSON, T. J., 1998.** Trevor J. Dadson, *Libros, lectores y lecturas. Estudios sobre bibliotecas particulares españolas del Siglo de Oro*, Madrid, Arco / Libros (Instrumenta Bibliologica), 1998.
- DADSON, T. J., 2011.** Trevor J. Dadson, *Diego de Silva y Mendoza. Poeta y político en la corte de Felipe III*, Granada, Universidad de Granada, 2011.
- DANVILA Y BURGUEIRO, A., 1900.** Alfonso Danvila y Burguero, *Don Cristóbal de Moura, primer marqués de Castel Rodrigo (1538-1613)*, Madrid, 1900.
- DANVILA Y COLLADO, M., 1889.** Manuel Danvila y Collado, “Quinta conferencia (19 de abril de 1889)”, *La expulsión de los moriscos españoles. Conferencias pronunciadas en el Ateneo de Madrid*, Madrid, Librería de Fernando Fé, 1889, pp. 237-346.
- DAVID-PEYRE, Y., 1977.** Yvonne David-Peyre, “La alegoría del cuerpo humano en el prólogo al Memorial de Cristóbal Pérez de Herrera (1610)”, en Maxime Chevalier, François López, Joseph Pérez y Noël Salomon (dirs.), *Actas del Quinto Congreso Internacional de Hispanistas celebrado en Bordeaux del 2 al 8 de septiembre de 1974*, vol. II, Instituto de Estudios Ibéricos e Iberoamericanos / Universidad de Bordeaux III, pp. 311-317.
- DEDIEU, J. P., 2000.** Jean Pierre Dedieu, “Procesos y redes. La historia de las instituciones administrativas de la Época Moderna, hoy”, en Juan Luis Castellano Castellano, Jean Pierre Dedieu y María Victoria López-Cordón Cortezo (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid, Universidad de Burdeos / Marcial Pons, 2000, pp. 13-30.
- DELEITO, J., 1988a.** José Deleito y Piñuela, *El rey se divierte*, Madrid, Alianza, 1988.
- DELEITO, J., 1988b.** José Deleito y Piñuela, *...también se divierte el pueblo*, Madrid, Alianza, 1988.
- DELGADO BARRADO, J. M., 1992.** José Miguel Delgado Barrado, “La Cámara de Castilla: Fuentes legislativas para un estudio institucional (1442-1759)”, *Hispania*, LII/1, nº 180 (1992), pp. 59-81.
- DERRIDA, J., 1971.** Jacques Derrida, *De la gramatología*, Buenos Aires, introducción de Philippe Sollers, Siglo XXI Argentina, S.A., 1971.
- DÍAZ BLANCO, J.M., 2010.** José Manuel Díaz Blanco, *Razón de estado y buen gobierno*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2010.
- DÍAZ BLANCO, J.M. y FERNÁNDEZ CHAVES, M., 2009.** José Manuel Díaz Blanco y Manuel Fernández Chaves, “Una elite en la sombra: los comerciantes extranjeros en la Sevilla de Felipe III”, en Enrique Soria Mesa y José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la época moderna. La monarquía española*, tomo III, *Economía y poder*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2009, pp. 35-50.
- DÍAZ DE LA GUARDIA Y LÓPEZ, L., 1998.** Luis Díaz de la Guardia y López, “La división de estados en concejos bajo competencia territorial de la Real Chancillería de Granada durante el reinado de Felipe II”, en Martínez Millán, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Actas del Congreso Internacional: Felipe II (1598-1998). Europa dividida: La Monarquía Católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*, tomo I: *El gobierno de la monarquía (Corte y*

- reinos). *Parte primera*, M. Rivero Rodríguez (coord.), Madrid, Parteluz, S.L., 1998, pp. 137-159.
- DÍAZ MARTÍN, J. E., 2003.** José Enrique Díaz Martín, *Cervantes y la magia en el "Quijote" de 1605*, Málaga, Universidad de Málaga, 2003.
- DÍAZ-PLAJA, F., 1957.** Fernando Díaz-Plaja, *El siglo XVII. La historia de España en sus documentos*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1957.
- DÍAZ-PLAJA, F., 1997.** Fernando Díaz-Plaja, *Felipe III*, Barcelona, Planeta (Los reyes de España), 1997.
- DÍEZ BORQUE, J. M^a., 1975.** José María Díez Borque, "Aproximación semiológica a la "escena" del teatro del Siglo de Oro español", en VV.AA., *Semiología del teatro*, Barcelona, Planeta, 1975, pp. 49-92.
- DÍEZ BORQUE, J. M^a., 1976.** José María Díez Borque, *Sociología de la comedia española del siglo XVII*, Madrid, Cátedra, 1976.
- DÍEZ BORQUE, J. M^a., 1978.** José María Díez Borque, *Sociedad y teatro en la España de Lope de Vega*, Barcelona, Bosch, 1978.
- DÍEZ BORQUE, J. M^a., 2006.** José María Díez Borque, "1605: Vida y literatura", en José Manuel Lucía Megías (ed.), *Imprenta, libros y lectura en la España del Quijote*, Madrid, Ollero y Ramos, 2006, pp. 71-90.
- DÍEZ BORQUE, J. M^a., 2007.** José María Díez Borque, "Bibliotecas y novela en el Siglo de Oro", *Hispanic Review*, vol. 75.2 (Spring 2007), pp. 181-203.
- DÍEZ BORQUE, J. M^a., 2008.** José María Díez Borque, "Novelas a la venta en librerías españolas del Siglo de Oro (1600-1650)", *Bulletin Hispanique*, tome 110, n° 1 (juin 2008), pp. 91-109.
- DÍEZ FERNÁNDEZ, J. I., 2006.** J. Ignacio Díez Fernández (ed.), *El mecenazgo literario en la casa ducal de Béjar durante la época de Cervantes*, Valladolid, Instituto Castellano y Leonés de la Lengua (Libros Singulares, 10), 2006.
- DIFERNAN, B., 1962.** P. Bonifacio Difernan, O.S.A., introducción, estudio y publicación, "1º. Tratado de la comunidad. 2º. Proverbios o sentencias breves espirituales y morales", *Anuario Jurídico Escorialense*, III (1962), pp. 453-544.
- DIOS, S. de, 1986.** Salustiano de Dios, *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca, Ediciones de la Diputación de Salamanca (Colección de Historia de las Instituciones de la Corona de Castilla, Serie Fuentes, I), 1986.
- DIOS, S. de, 1997.** Salustiano de Dios, "El absolutismo regio en Castilla en el siglo XVI", *Ius Fugit*, 5-6 (1997), pp. 53-236.
- DOMÍNGUEZ BÚRDALO, J. y SÁNCHEZ JIMÉNEZ, A., 2009.** José Domínguez Búrdalo y Antonio Sánchez Jiménez, "El mundo del libro a través de las relaciones clientelares en la Sevilla de entresiglos (1582-1621)", *Rilce*, 25.2 (2009), pp. 256-318.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1973.** Antonio Domínguez Ortiz, *Crisis y decadencia de la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1973 (3ª ed.).
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1983.** Antonio Domínguez Ortiz, *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Historia de España Alfaguara III, Alianza Universidad, Madrid, Alianza Editorial, 1983 (9ª ed.).
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1984.** Antonio Domínguez Ortiz, *La Sevilla del siglo XVII*, Sevilla, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla (Historia de Sevilla. Colección de Bolsillo, 93), 1984.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1985.** Antonio Domínguez Ortiz, *Instituciones y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Ariel, 1985.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., 1988.** Antonio Domínguez Ortiz, "Monarquía y estado en la España de los Austrias", en VV.AA., *Homenaje a José Antonio Maravall. 1911-1986*, Valencia, Generalitat Valenciana, 1988, pp. 127-138.

DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., y VINCENT, B., 1993. Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent, *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*, Madrid, Alianza Editorial (Alianza Universidad, 415), 1993.

DUBET, A., 2004. Anne Dubet, “Felipe III, las Cortes y las ciudades. Discurso reformador y negociación política en Castilla (1599-1618)”, *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, tome 34 (2) (2004), pp. 59-89.

ECHEVARRÍA BACIGALUPE, M.Á., 2010. Miguel Ángel Echevarría Bacigalupe, “Isabel Clara Eugenia, el Archiduque Alberto y el gobierno de Flandes (1599-1621)”, *Torre de los Lujanes*, 66 (junio 2010), pp. 111-124.

EGIDO, A., 1983. Aurora Egido, “Una introducción a la poesía en las Academias Literarias del siglo XVII”, *Estudios humanísticos. Filología*, 6 (1984), pp. 9-26.

EGIDO, A., 1984. Aurora Egido, “Las academias literarias de Zaragoza en el siglo XVII”, en Aurora Gloria Egido Martínez (coord.), *La literatura en Aragón*, Zaragoza, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1984, pp. 101-128.

EGIDO, A., 1996. Aurora Egido, “La Dama Boba aprende a leer”, en José Enrique Martínez Fernández (res.), *Philologica. Homenaje al profesor Ricardo Senabre*, Universidad de Extremadura, 1996, pp. 193-208.

EGIDO, A., 2010. Aurora Egido, “La Academia de los Anhelantes de Zaragoza y la casa llana”, en Rosa María Castañer Martín y Vicente Lagüéns Gracia (coords.), *De moneda nunca usada. Estudios dedicados a José M^a Enguita Utrilla*, Zaragoza, Instituto Fernando El Católico, CSIC, 2010, pp. 251-261.

EGIDO, T., 2002. Teófanos Egido, “Valladolid, Corte del rey Felipe III (1601-1606)”, en Jesús Urrea Fernández (dir.), *Valladolid capital de la Corte (1601-1606)*, Valladolid, Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, 2002, 14-29.

ELIAS, N., 1990. Norbert Elias, *La sociedad de los individuos. Ensayos*, edición de Michael Schröter, Barcelona, Península, 1990.

ELLIOTT, J.H., 1982. John Huxtable Elliott, “Instrospección colectiva y decadencia en España a principios del siglo XVII”, en John H. Elliott (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 198-223.

ELLIOTT, J. H., 1989. John Huxtable Elliot, “La decadencia de Castilla”, *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León. Salamanca, del 7 al 10 de abril de 1987*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 393-413.

ELLIOTT, J. H., 1994. John Huxtable Elliot, *Lengua e imperio en la España de Felipe IV*, prólogo de Ángel Rodríguez Sánchez, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensia, 91), 1994.

ENCISO ALONSO-MUÑUMER, I., 2007. Isabel Enciso Alonso-Muñumer, *Nobleza, poder y mecenazgo en tiempos de Felipe III. Nápoles y el conde de Lemos*, Madrid, Actas, 2007.

ENCISO ALONSO-MUÑUMER, I., 2010. Isabel Enciso Alonso-Muñumer, “Familia y poder: El ascenso y caída del VII conde de Lemos en la corte de Felipe III”, *Torre de los Lujanes. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 66 (junio 2010), pp. 61-92.

ENCISO RECIO, L. M., 2007. Luis Miguel Enciso Recio, “Madrid, villa y corte de la Monarquía de España a mediados del siglo XVII”, *Torre de los Lujanes. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 61 (Septiembre 2007), pp. 9-41.

ENCISO RECIO, L.M., 2010. Luis Miguel Enciso Recio, “El mecenazgo artístico nobiliario en España en el tránsito del siglo XVI al XVII”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCVII, cuaderno II (mayo-agosto 2010), pp. 185-230.

ESCUADERO, J. A., 1979. José Antonio Escudero, *Rey, ministros y grupos políticos en la España de los Austrias*, Santander, UIMP (Publicaciones de la UIMP, 49), 1979.

ESCUADERO, J. A., 1985. José Antonio Escudero, *Curso de Historia del Derecho. Fuentes e instituciones político-administrativas*, Madrid, 1985.

ESCUADERO, J. A., 2002. José Antonio Escudero, “El traslado de la Corte a Valladolid” y “La Corte de España en Valladolid: Los consejos de la Monarquía a principios del siglo XVII”, en *Administración y Estado en la España Moderna*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura, 2002, pp. 255-273 y 483-511.

ESTEBAN ESTRÍNGANA, A., 2010. Alicia Esteban Estríngana, “Agregación de territorios e integración de sus élites. Flandes y la monarquía de Felipe III (1598-1621)”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 32 (2010), pp. 261-304.

ESTÉVEZ, X., 2005. Xosé Estévez, *El contexto histórico-estructural de El Quijote*, San Sebastián, Universidad de Deusto, 2005.

ETTINGHAUSEN, H., 1972. Henry Ettinghausen, “Un nuevo manuscrito autógrafo de Quebedo”, *Boletín de la Real Academia Española*, tomo LII, cuaderno CXCVI (mayo-agosto 1972), pp. 211-279.

ETTINGHAUSEN, H., 1996. Henry Ettinghausen, “De Edad de Oro a Edad de Hierro: cabreros, caballeros, cautivos y cortesanos en el *Quijote*”, *Edad de Oro*, XV (1996), p. 25-39.

EXTREMERA EXTREMERA, M.Á., 2009. Miguel Ángel Extremera Extremera, *El notariado en la España Moderna. Los escribanos públicos de Córdoba (siglos XVI-XIX)*, Madrid, Calambur (Biblioteca Litterae, 19), 2009.

FARINELLI, A., 1903. Arturo Farinelli, *Más apuntes y divagaciones bibliográficas sobre viajes y viajeros por España y Portugal*, Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1903.

FAYA DÍAZ, M^a.A., 1998a. María Ángeles Faya Díaz, “La venta de señoríos eclesiásticos de Castilla y León en el siglo XVI”, *Hispania*, vol. 58, n^o 200 (1998), pp. 1045-1096.

FAYA DÍAZ, M^a.A., 1998b. María Ángeles Faya Díaz, “La venta de jurisdicciones eclesiásticas en la Corona de Castilla durante el reinado de Felipe II”, en José Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, tomo II, Jesús Bravo Lozano y Santos Madrazo (coords.), *Economía, hacienda y sociedad*, Madrid, Parteluz, 1998, pp. 239-303.

FAYA DÍAZ, M^a.A., 1999. María Ángeles Faya Díaz, “Los señoríos eclesiásticos gallegos y la venta de jurisdicciones en tiempos de Felipe II”, en José Luis Pereira Iglesias (coord.), *Felipe II y su tiempo. Actas de la V Reunión Científica. Asociación Española de Historia Moderna*, tomo I, Cádiz, Universidad de Cádiz / Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 101-115.

FAYARD, J., 1982. Janine Fayard, *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1982.

Felipe II y su tiempo...1999. *Felipe II y su tiempo. Actas de la V Reunión científica. Asociación Española de Historia Moderna*, Cádiz, Universidad de Cádiz / Asociación Española de Historia Moderna, 1999.

- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1992.** Pablo Fernández Albadalejo, *Fragmentos de Monarquía. Trabajos de historia política*, Madrid, Alianza Editorial (Alianza Universidad), 1992.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 1997.** Pablo Fernández Albadalejo, “Católicos antes que ciudadanos: Gestación de una ‘Política Española’ en los comienzos de la Edad Moderna”, en José Ignacio Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s.XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria / Asamblea Regional de Cantabria, 1997, pp. 103-127.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 2007.** Pablo Fernández Albadalejo, “*Lex Regia Aragonensium*. Monarquía compuesta e identidad de reinos en el reinado de Felipe III”, en *Materia de España. Cultura política e identidad en la España Moderna*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pp. 65-91.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 2007.** Pablo Fernández Albadalejo, “Unión de armas, autonomía de cuerpos: sobre los lenguajes de unión en la Monarquía Católica, 1590-1630”, en Manuel-Reyes García Hurtado (ed.), *Modernitas. Estudios en homenaje al Profesor Baudilio Barreiro Mallón*, A Coruña, Universidade da Coruña, 2008, pp. 111-119.
- FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P., 2009.** Pablo Fernández Albadalejo, *La crisis de la monarquía*, Josep Fontana y Ramón Villares (dirs.), *Historia de España*, vol. 4, Barcelona, Crítica / Marcial Pons, 2009.
- FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., 1995.** Manuel Fernández Álvarez, “El Madrid de Felipe II”, *Poder y sociedad en la España del Quinientos*, Madrid, Alianza Editorial, 1995.
- FERNÁNDEZ DURO, C., 1905.** Cesáreo Fernández Duro et alii, *Homenaje a Cervantes en el Tercer Centenario de la publicación del Quijote*. Madrid, Imp. de la Revista General de Marina, 1905.
- FERNÁNDEZ MONTESINOS, J., 1967.** José Fernández Montesinos, *Estudios sobre Lope de Vega*, Salamanca, Anaya, edición especial para Las Américas Publishing Company, 1967.
- FERNÁNDEZ MOSQUERA, S., 1998.** Santiago Fernández Mosquera, “El sermón, el tratado, el memorial: la escritura interesada de Quevedo”, *La Perinola. Revista de Investigación Quevediana*, 2 (1998), pp. 63-86.
- FERNÁNDEZ MOSQUERA, S., 1997.** Santiago Fernández Mosquera, “Ideología y literatura: Perturbaciones literarias en la exégesis ideológica de la obra de Quevedo”, *La Perinola. Revista de Investigación Quevediana*, 1 (1997), pp. 151-169.
- FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M., 1819.** Martín Fernández de Navarrete, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra, escrita e ilustrada con varias noticias y documentos inéditos pertenecientes a la historia y literatura de su tiempo*, Madrid, Imp. Real, 1819.
- FERNÁNDEZ DE NAVARRETE, M., 2005.** Martín Fernández de Navarrete, *Vida de Miguel de Cervantes*, estudio preliminar de José Lara Garrido, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, 2005.
- FERNÁNDEZ-SANTAMARÍA, J. A., 1986.** José A. Fernández-Santamaría, *Razón de estado y política en el pensamiento español del Barroco (1595-1640)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.
- FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I., 1994.** Ignacio Fernández Terricabras, “Por una geografía del patronazgo real: Teólogos y juristas en las presentaciones episcopales de Felipe II”, en Enrique Martínez Ruiz, Vicente Suárez Grimón y Manuel Lobo Cabrera (coords.), *Iglesia y sociedad en el Antiguo Régimen. III Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna. 1994*, vol. I, Universidad de Las Palmas, 1995, pp. 601-610.

- FEROS CARRASCO, A., 1986.** A. Feros Carrasco, *Gobierno de Corte y Patronazgo Real en el Reinado de Felipe III (1598-1621)*, tesina dirigida por Pablo Fernández Albaladejo, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1986.
- FEROS CARRASCO, A., 1994.** A. Feros Carrasco, *The King's Favorite, The Duke of Lerma: Power, Wealth and Court Culture in the Reign of Philip III of Spain, 1598-1621*, a dissertation submitted to the Johns Hopkins University, Baltimore, Maryland, 1994.
- FEROS CARRASCO, A., 2000.** Antonio Feros Carrasco, *Kingship and Favoritism in the Spain of Philip III 1598-1621*, Cambridge University Press, 2000.
- FEROS CARRASCO, A., 2002.** Antonio Feros Carrasco, *El duque de Lerma. Realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002.
- FEROS, A. y GELABERT, J., 2004.** Antonio Feros y Juan Gelabert (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Madrid, Taurus, 2004.
- FERRER, T., 1999.** Teresa Ferrer, "Las fiestas públicas en la monarquía de Felipe II y Felipe III", en Mónica Bietti y Jesús Urrea (coord.), *Glorias efímeras. Las exequias florentinas por Felipe II y Margarita de Austria*, Madrid, Sociedad Estatal para las Conmemoraciones de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, pp. 43-51.
- FERRÚS ANTÓN, B., 2008.** Beatriz Ferrus Antón, "Mayor gloria de Dios es que lo sea una mujer... Sor María Jesús de Ágreda y sor Francisca Josefa de la Concepción del Castillo (Sobre la escritura conventual en los siglos XVI y XVII)", *Revista de Literatura*, tomo LXX, nº 139 (enero-junio 2008), pp. 31-46.
- FITZMAURICE-KELLY, J., 1910.** James Fitzmaurice-Kelly, "Las obras de Cervantes", en *Lecciones de literatura española*, traducción directa del inglés por Diego Mendoza, con un prólogo de Rufino José Cuervo, Madrid, Librería General de Victoriano Suárez, 1910, pp. 175-201.
- FONSECA, M. Fr. D., 1878.** M. Fr. Damián Fonseca, *Relación de la expulsión de los moriscos del reino de Valencia*, Valencia, Sociedad Valenciana de Bibliófilos, 1878.
- FORRADELLAS, J., 2005.** Joaquín Forradellas, "Don Quijote, entre el libro y la historia", *Boletín de la Real Academia Española*, tomo LXXXV, cuadernos CCXCI-CCXCII (enero-diciembre 2005), pp. 273-294.
- FORTEA PÉREZ, J. I., 1981.** José Ignacio Fortea Pérez, *Córdoba en el siglo XVI: las bases demográficas y económicas de una expansión urbana*, Córdoba, Publicaciones del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1981.
- FORTEA PÉREZ, J. I., 1986.** José Ignacio Fortea Pérez, *Fiscalidad en Córdoba. Fisco, economía y sociedad: Alcabalas y encabezamientos en Tierras de Córdoba (1513-1619)*, prólogo de M. Avilés Fernández, Córdoba, Servicio de Publicaciones Universidad de Córdoba / Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 1986.
- FORTEA PÉREZ, J. I., 1989.** José Ignacio Fortea Pérez, "Trayectoria de la Diputación de las Cortes", *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León. Salamanca, del 7 al 10 de abril de 1987*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 33-87.
- FORTEA PÉREZ, J. I., 1990a.** José Ignacio Fortea Pérez, *Monarquía y Cortes en la Corona de Castilla. Las ciudades ante la política fiscal de Felipe II*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 1990.
- FORTEA PÉREZ, J. I., 1990b.** José Ignacio Fortea Pérez, "Poder real y poder municipal en Castilla en el siglo XVI", en VV.AA., *Estructuras y formas de poder en la historia*, Universidad de Salamanca, 1990.
- FORTEA PÉREZ, J. I., 1990c.** José Ignacio Fortea Pérez, "Fiscalidad real y política urbana en el reinado de Felipe II", en E. Fernández de Pinedo (ed.), *Haciendas forales y*

hacienda real. Homenaje a D. Miguel Artola y D. Felipe Ruiz Martín. II Encuentro de Historia Económica Regional (1987), Bilbao, Universidad del País Vasco, 1990, pp. 63-79.

FORTEA PÉREZ, J. I., 1992. José Ignacio Fortea Pérez, “reino y Cortes: El servicio de millones y la reestructuración del espacio fiscal en la Corona de Castilla (1601-1621)”, en J.I. Fortea Pérez y C.M^a. Cremades Griñán (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, Murcia, Universidad de Murcia, 1992, vol. II, pp. 53-95.

FORTEA PÉREZ, J. I., 1997a. José Ignacio Fortea Pérez, “Entre dos servicios: La crisis de la Hacienda real a fines del siglo XVI. Las alternativas fiscales de una opción política (1590-1601)”, *Studia historica. Historia moderna*, 17 (1997), pp. 63-90.

FORTEA PÉREZ, J. I., 1997b. José Ignacio Fortea Pérez, “Las ciudades, las Cortes y el problema de la representación política en la Castilla moderna”, en J.I. Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s.XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria / Asamblea Regional de Cantabria, 1997, pp. 421-445.

FORTEA PÉREZ, J. I., 1999. José Ignacio Fortea Pérez, “Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI”, *La administración de la justicia en la Corona de Castilla en Época Moderna y en el tránsito al estado liberal. XV Cursos de Verano de Laredo*, 1999 (apuntes mecanografiados).

FORTEA PÉREZ, J.I., 2000. José Ignacio Fortea Pérez, “Principios de gobierno urbano en la Castilla del siglo XVI”, Enrique Martínez Ruiz (dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, Madrid, Actas, 2000, tomo I, pp. 261-308.

FORTEA PÉREZ, J. I., 2003. José Ignacio Fortea Pérez, “*Quis custodit custodes?* Los corregidores de Castilla y sus residencias (1558-1658)”, en VV.AA., *Vivir el Siglo de Oro. Poder, cultura e historia en la Época Moderna. Estudios en homenaje al profesor Ángel Rodríguez Sánchez*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensia, 119), 2003, pp. 179-221.

FORTEA PÉREZ, J. I., 2004. José Ignacio Fortea Pérez, “Corona de Castilla-Corona de Aragón. Convergencias y divergencias de dos modelos de organización municipal en los siglos XVI y XVII”, *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, tome 34 (2) (2004), pp. 17-57.

FORTEA PÉREZ, J. I., 2006. José Ignacio Fortea Pérez, “*Príncipes de la república.* Los corregidores de Castilla y la crisis del reino (1590-1665)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 32 (2006), pp. 73-110.

FORTEA PÉREZ, J. I., 2012. José Ignacio Fortea Pérez, “Contextos históricos para entender la poesía de Góngora”, en *Góngora. la estrella inextinguible. Magnitud estética y universo contemporáneo*, Madrid, Sociedad Estatal de Acción Cultural, 2012, pp. 61-71.

FRADEJAS LEBRERO, J., 1984. José Fradejas Lebrero, “Dolor de España en Gabriel Alonso de Herrera”, en *Estudios sobre el Siglo de Oro. Homenaje al profesor Francisco Yndurain*, Madrid, Editora Nacional (Cultura y Sociedad), 1984, p. 228-244.

FRADEJAS LEBRERO, J., 1997. José Fradejas Lebrero, “Pliegos de cordel sobre Madrid”, *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, tomo XXXVII (1997), pp. 321-358.

FRADES PAYO, J. M., 2005. Jesús M^a. Frades Payo, “Ingeniería química ¿en un lugar del Quijote?”, *Ensayos. Revista de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete*, 20 (Noviembre 2005), pp. 33-44.

FRAILE MIGUÉLEZ, P. Fr. M., 1890. P. Fr. Manuel Fraile Miguélez, *Un proceso inquisitorial de alumbrados en Valladolid o vindicación y semblanza de la monja de*

Carrión, Valladolid, Imp., Libr., Heliografía y Taller de Grabados de Luis. N. de Gaviria, 1890.

FRANCISCO OLMOS, J. M. de, 1999. José María de Francisco Olmos, *Los miembros del Consejo de Hacienda en el siglo XVII*, Madrid, col. Temas Históricos, 1999.

FRENK ALATORRE, M., 1982. Margit Frenk Alatorre, “*Lectores y oidores. La difusión oral de la literatura del Siglo de Oro*”, en Giuseppe Bellini (dir.), *Actas del Séptimo Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas celebrado en Venecia del 25 al 30 de agosto de 1980*, Roma, Bulzoni Editore, 1982, pp. 101-123.

FRENK ALATORRE, M., 2005. Margit Frenk Alatorre, *Entre la voz y el silencio. La lectura en tiempos de Cervantes*, México, D.F., Fondo de Cultura Económica (Lengua y Estudios Literarios), 2005.

FRENK ALATORRE, M., 2009. Margit Frenk Alatorre, “Juegos del narrador en el *Quijote*”, *Nueva Revista de Filología Hispánica*, tomo LVII, nº 1 (2009), pp. 211-220.

GACTO FERNÁNDEZ, E., 1999. Enrique Gacto Fernández, “La justicia en las fuentes literarias”, *La administración de la justicia en la Corona de Castilla en Época Moderna y en el tránsito al estado liberal. XV Cursos de Verano de Laredo*, 1999 (apuntes personales).

GALINDO Y FRANCO, A., 1984. Arturo Galindo y Franco, “Economía castellana del siglo XVII: Un apunte desde la distribución y el mercado”, *El pasado histórico de Castilla y León. Actas del I congreso de historia de Castilla y León. Burgos, 1983*, volumen II: *Edad Moderna*, Col. Actas, Junta de Castilla y León, Salamanca, 1984, pp. 245-256.

GALLEGO MORELL, M. 1994. Manuel Gallego Morell, *La justicia en la obra de Tirso de Molina*, Madrid, UNED, 1994.

GARAU, J., 2006. Jaume Garau, “Notas para una biografía del predicador real Jerónimo de Florencia (1565-1633)”, *Revista de Literatura*, tomo LXVIII, nº 135 (enero-junio 2006), pp. 101-122.

GARCÍA-ALEGRE SÁNCHEZ, G., 2005. Genoveva García-Alegre Sánchez, “Unas anotaciones a los *Comentarii* de César para la educación del príncipe Felipe, futuro Felipe III”, *Revista de Filología Española*, tomo LXXXV, fasc. 1º (2005), pp. 49-59.

GARCÍA ARENAL, M., 2010. Mercedes García Arenal, “La vida de un morisco entre España y el Magreb después de la expulsión de 1609”, *Torre de los Lujanes*, 66 (junio 2010), pp. 93-110.

GARCÍA DE ARRIETA, A., 1827. Agustín García de Arrieta, *Espíritu de Miguel de Cervantes o filosofía de este singular ingenio, presentada en máximas, reflexiones, moralidades, sentencias y agudezas sobre los asuntos más importantes para el gobierno civil y moral del hombre, sacadas de todas sus obras y distribuidas por orden alfabético de materias y por el nuevo editor e ilustrador de sus obras escogidas*, París, Imp. de Gaultier-Languionie, 1827 (2ª ed.).

GARCÍA BERNAL, J.J., 2006. José Jaime García Bernal, *El fasto público en la España de los Austrias*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2006.

GARCÍA CÁRCCEL, R., 2007. Ricardo García Cárcel, “De Alfred Morel-Fatio a Pierre Vilar. La historiografía francesa sobre Cervantes y el *Quijote*”, *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, tome 37 (2) (2007), pp. 107-121.

GARCÍA CÁRCCEL, R., 2008. Ricardo García Cárcel, “Veinte años de historia social de la España moderna”, *Historia Social*, 60 (2008), pp. 91-112.

- GARCÍA CÁRCCEL, R., 2011.** Ricardo García Cárcel, *La herencia del pasado. Las memorias históricas de España*, Barcelona, Galaxia Gutenberg / Círculo de Lectores, 2011.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, M^a. C., 1971.** M^a Cruz García de Enterría, “Un memorial “casi” desconocido de Lope de Vega”, *Boletín de la Real Academia Española*, tomo LI, cuaderno CXCII (enero-abril de 1971), pp. 139-160.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, M^a.C., 1973.** M^a Cruz García de Enterría, *Sociedad y poesía de cordel en el Barroco*, Madrid, Taurus, 1973.
- GARCÍA DE ENTERRÍA, M^a. C., 1999.** M^a Cruz García de Enterría, “¿Lecturas populares en tiempo de Cervantes?”, en Antonio Castillo Gómez (comp.), *Escribir y leer en el siglo de Cervantes*, Madrid, Gedisa, 1999, pp. 345-362.
- GARCÍA GARCÍA, B. J., 1996.** Bernardo José García García, *La Pax Hispanica. Política exterior del Duque de Lerma*, Leuven (Lovaina), Leuven University Press, 1996.
- GARCÍA GARCÍA, B. J., 1997.** Bernardo J. García García, “La aristocracia y el arte de la privanza”, *Historia Social*, dossier “Cultura de élites en la Monarquía Católica”, 28 (1997), pp. 113-125.
- GARCÍA GARCÍA, B.J., 2000.** Bernardo José García García, “Beneficencia y teatro en el Madrid de Felipe II. La prohibición de las representaciones de 1598”, Enrique Martínez Ruiz (dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía*, Madrid, Actas, 2000, tomo II, pp. 145-160.
- GARCÍA GARCÍA, B. J., 2009.** Bernardo J. García García (dir.), *Tiempo de paces, 1609-2009. La Pax Hispanica y la Tregua de los Doce Años. Del 27 de octubre de 2009 al 31 de enero de 2010*, Madrid, Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales / Fundación Carlos de Amberes, 2009.
- GARCÍA GUERRA, E. M^a., 1999.** Elena Ma^a García Guerra, *Las acuñaciones de moneda de vellón durante el reinado de Felipe III*, Madrid, Banco de España (Estudios de Historia Económica, 38), 1999.
- GARCÍA GUERRA, E. M^a., 2007.** Elena M^a. García Guerra, “Agentes e instrumentos crediticios en la Corte madrileña durante la Edad Moderna. Un guía de excepción: Miguel de Cervantes”, *Torre de los Lujanes. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 61 (Septiembre 2007), pp. 55-69.
- GARCÍA GUILLÉN, B., 2009.** Bartolomé García Guillén, “Las compras de regidurías como mecanismo de ascenso social en las villas de la Hoya de Málaga durante el seiscientos”, en Enrique Soria Mesa y José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la época moderna. La monarquía española*, tomo III, *Economía y poder*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2009, pp. 51-58.
- GARCÍA HERNÁN, E., 2004.** Enrique García Hernán, “Construcción de las historias de España en los siglos XVII y XVIII”, en Ricardo García Cárcel (coord.), *La construcción de las historias de España*, Madrid, Fundación Carolina / Marcial Pons, 2004, pp. 127-193.
- GARCÍA LANDA, J. Á., 1997.** José Ángel García Landa, “Sobre la competencia del narrador en la ficción”, *Atlantis*, XIX, 2 (1997), pp. 77-101; GARCÍA LANDA, José Ángel, *Acción, relato, discurso. Estructura de la ficción narrativa*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca (Acta Salmanticensia. Estudios Filológicos, 269), 1998.
- GARCÍA LÓPEZ, A., 1999a.** Aurelio García López, “Prosopografía y corregidores. El ejemplo de la ciudad de Guadalajara (siglos XVI-XIX)”, *La administración de justicia en la historia de España. Actas de las III Jornadas de Castilla - La Mancha sobre investigación en archivos. Guadalajara, 11-14 noviembre 1997*, Guadalajara, Junta de

Comunidades de Castilla - La Mancha / Anabad Castilla - La Mancha, 1999, tomo I, pp. 193-217.

GARCÍA LÓPEZ, A., 1999b. Aurelio García López, “El corregidor y el conflicto ciudad-lugar en el reino de Castilla (ss.XVI-XVII)”, en José Manuel de Bernardo Ares (coord.), *La Administración Municipal en la Edad Moderna. Actas de la V reunión científica Asociación Española de Historia Moderna*, vol. II, Cádiz, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz / Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 529-540.

GARCÍA LORENZO, L., 2006. Luciano García Lorenzo, “De dioses a bufones. Los reyes en el teatro clásico español”, en Luciano García Lorenzo (ed.), *El teatro clásico español a través de sus monarcas*, Madrid, Fundamentos (Monografías RESAD), 2006, pp. 9-18.

GARCÍA MARTÍN, J. M^a., 1977. José María García Martín, *La burocracia castellana bajo los Austrias*, Jerez de la Frontera, Instituto García Oviedo / Universidad de Sevilla, 1977.

GARCÍA MONERRIS, E., 1996. Encarnación García Monerris, “La oligarquía urbana en la Edad Moderna”, *Hispania*, LVI/3, 194 (1996), pp. 1121-1131.

GARCÍA SANZ, A., 1989. Ángel García Sanz, “Las Cortes, la economía y la política económica”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 367-392.

GARCÍA DE LA TORRE, M., 1983. Moisés García de la Torre, *La prosa didáctica en los Siglos de Oro*, Madrid, Ed. Playor (Col. Lectura Crítica de la Literatura Española, 8), 1983.

GARZÓN, F. de P., 1889. Francisco de Paula Garzón, S.I., *El Padre Juan de Mariana y las escuelas liberales. Estudio comparativo*, Madrid, Biblioteca de la Ciencia Cristiana, 1889.

GASCÓN PÉREZ, J., 2003. Jesús Gascón Pérez (ed.), *La rebelión de las palabras. Sátiras y oposición política en Aragón (1590-1626)*, prólogo de Teófanos Egido, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza / Instituto de Estudios Altoaragoneses / Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (Larumbe, 27), 2003.

GASCÓN PÉREZ, J., 2008. Jesús Gascón Pérez, “El reino de Aragón a principios del siglo XVIII”, en José Martínez Millán / Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. IV, *Los reinos*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 173-196.

GAYANGOS, P. de, 1884. Pascual de Gayangos, *Cervantes en Valladolid o sea descripción de un manuscrito inédito portugués intitulado Memorias de la Corte de España en 1605 existente en la Biblioteca del Museo Británico de Londres*, Madrid, Est. tip. de El Correo, 1884.

GELABERT, J. E., 1997a. Juan Eloy Gelabert González, *La bolsa del rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica / Grijalbo Mondadori, 1997.

GELABERT, J. E., 1997b. Juan Eloy Gelabert González, “Tráfico de oficios y gobierno de los pueblos en Castilla (1543-1643)”, en L.A. Ribot García y L. de Rosa (dirs.), *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Madrid, Actas Editorial / Istituto Italiano per gli Studi Filosofici (Colección El Río de Heráclito, 1), 1997, pp. 157-186.

GELABERT, J. E., 1998a. Juan Eloy Gelabert González, “La evolución del gasto de la monarquía hispánica entre 1598 y 1650”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 18 (1998), pp. 265-297.

GELABERT, J. E., 1998b. Juan Eloy Gelabert González, “Arbitrios y ciudades, 1556-1598”, en Luis A. Ribot García y Ernesto Belenguer Cebriá (coords.), *Congreso*

Internacional Las sociedades ibéricas y el mar a finales del siglo XVI, tomo IV, *La Corona de Castilla*, Madrid, Sociedad Estatal Lisboa '98, 1998, pp. 137-165.

GELABERT, J.E., 2001. Juan Eloy Gelabert González, *Castilla convulsa (1631-1652)*, Madrid, Marcial Pons, 2001.

GELABERT, J. E., 2002. Juan Eloy Gelabert González, “*Tiempos de borrasca. Notas sobre la violencia política en la Castilla del siglo XVII*”, en José Ignacio Fortea, Juan Eloy Gelabert y Tomás A. Mantecón (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 219-237.

GELABERT, J. E., 2003. Juan Eloy Gelabert González, “La bolsa del rey y la vida de los súbditos, 1550-1650”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 29 (2003), pp. 7-20.

GELABERT, J. E., 2005. Juan Eloy Gelabert González, “Lugares de la Mancha”, *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, LXXXI (2005), pp. 185-206.

GELABERT, J. E., 2006. Juan Eloy Gelabert González, “Comercio, guerra y paz en los puertos atlánticos (1598-1609)”, en José Ignacio Fortea y Juan Eloy Gelabert (dirs.), *La ciudad portuaria atlántica en la historia: Siglos XVI-XIX*, Santander, Puerto de Santander / Universidad de Cantabria (Biblioteca Navalía, 10), 2006, pp. 281-300.

GIL PUJOL, J., 1983. Javier Gil Pujol, “Notas sobre el estudio del poder como nueva valoración de la historia política”, *Pedralbes*, 3 (1983), pp. 61-88.

GIL PUJOL, X., 1996a. Xavier Gil Pujol, “Visión europea de la Monarquía española como Monarquía compuesta, siglos XVI y XVII”, en Conrad Russell y José Andrés-Gallego (dirs.), *Las monarquías del Antiguo Régimen. ¿Monarquías compuestas?*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pp. 65-95.

GIL PUJOL, X., 1996b. Xavier Gil Pujol, *Imperio, monarquía universal, equilibrio: Europa y la política exterior en el pensamiento político español de los siglos XVI y XVII*, Università di Perugia (Lezioni, 12), 1996.

GIL PUJOL, X., 2006. Xavier Gil Pujol, “Notas sobre el estudio del poder como una nueva valoración de la historia política”, “Culturas políticas y clases dirigentes regionales en la formación del estado moderno: un punto de inflexión”, “La historia política de la Edad Moderna, hoy: progresos y minimalismo”, “Del estado a los lenguajes políticos, del centro a la periferia: dos décadas de historia política sobre la España de los siglos XVI y XVII” y “Más sobre las rebeliones y revoluciones del siglo XVII y sobre su ausencia”, en *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna*, Barcelona, Universitat de Barcelona, 2006, pp. 73-111, 151-208, 267-324 y 355-395.

GIRÁLDEZ Y RIAROLA, J., 1898. Joaquín Giráldez y Riarola, *De las teorías de derecho político en los escritores españoles de los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Imp. de E. Rasco, 1898.

GÓMEZ, J., 2011. Jesús Gómez, “La imagen del monarca en la comedia *El villano en su rincón*”, *Nueva Revista de Filología Hispánica*, tomo LIX, nº 1 (2011), pp. 97-118.

GÓMEZ ÁLVAREZ, U., 1996. Ubaldo Gómez Álvarez, *Revisión histórica de la presión fiscal castellana (siglos XVI-XVIII)*, tomo I, *Análisis tributario del caso de la provincia de León, sus partidos y concejos en el s. XVII*, Oviedo, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Oviedo, 1996.

GÓMEZ CANSECO, L., 2006. Luis Gómez Canseco, “Los ataques del doble o el loco de Avellaneda”, *Torre de los Lujanes. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 58 (Abril 2006), pp. 111-121.

GÓMEZ GONZÁLEZ, I., 2000. Inés Gómez González, *La justicia en almoneda. La venta de oficios en la Chancillería de Granada, 1505-1834*, Granada, Comares, 2000.

- GÓMEZ SIERRA, E., 2006.** Esther Gómez Sierra, “Y el rey en lo suyo. *El villano en su rincón*, de Lope de Vega, y algunos momentos de su pasado y su futuro”, en Luciano García Lorenzo (ed.), *El teatro clásico español a través de sus monarcas*, Madrid, Fundamentos (Monografías RESAD), 2006, pp. 65-92.
- GONZÁLEZ ALONSO, B., 1970.** Benjamín González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos, 1970.
- GONZÁLEZ ALONSO, B., 1981.** Benjamín González Alonso, *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen. Las Comunidades de Castilla y otros estudios*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1981.
- GONZÁLEZ ANTÓN, L., 2007.** Luis González Antón, *España y las Españas. Nacionalismos y falsificación de la historia*, Madrid, Alianza, 2007.
- GONZÁLEZ DE LA CALLE, P.U., 1913.** Pedro Urbano González de la Calle, “Ideas político-morales del P. Juan de Mariana (Apuntes y notas)”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 29 (julio a diciembre 1913).
- GONZÁLEZ CUERVA, R., 2006.** Rubén González Cuerva, “*El prodigioso príncipe transilvano: La larga guerra contra los turcos (1593-1606) a través de las Relaciones de sucesos*”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 28 (2006), pp. 277-299.
- GONZÁLEZ DE FAUVE, M^a.E., 2006.** María Estela González de Fauve, “Medicina y sociedad en la época del *Quijote*”, *Cuadernos de Historia de España* (Universidad de Buenos Aires), LXXX (2006), pp. 205-212.
- GONZALO SÁNCHEZ-MOLERO, J.L., 2009.** José Luis Gonzalo Sánchez-Molero, “Los relojes de príncipes en tiempos de Cervantes”, en Alfredo Alvar Ezquerro (ed.), *Las enciclopedias en España antes de l’Encyclopédie*, Madrid, CSIC, 2009, pp. 385-410.
- GORLA, P.L., 2007.** Paola Laura Gorla, “El gobierno de Sancho: entre experiencia y conocimiento”, en *Rutas cervantinas*, Sevilla, Renacimiento (Iluminaciones, 34), 2007, pp. 33-45.
- GOUBERT, P., 2007.** Pierre Goubert, *El Antiguo Régimen. 2. Los poderes*, Madrid, Siglo XXI, 1979.
- GRAF, E. C., 2007.** E.C. Graf, *Cervantes and Modernity. Four Essays on Don Quijote*, Lewisburg, Bucknell UP, 2007.
- GUERRERO MAYLLO, A., 1990.** Ana Guerrero Mayllo, *Oligarquía y gobierno municipal en la corte de la monarquía hispánica. El concejo de Madrid entre 1560 y 1606*, tesis doctoral dirigida por Antonio de Bethencourt y Massieu, Madrid, UNED, 1990.
- GUTIÉRREZ ALONSO, A., 1991.** Adriano Gutiérrez Alonso, “Burgos en el siglo XVI” y “Burgos en el siglo XVII”, en A. Montenegro Duque (dir.), *Historia de Burgos III. Edad Moderna (1)*, Pamplona, Caja de Ahorros de Burgos, 1991, pp. 21-150.
- GUTIÉRREZ ALONSO, A., 1997.** Adriano Gutiérrez Alonso, “Ciudades y Monarquía. Las finanzas de los municipios castellanos en los Siglos XVI y XVII”, en L.A. Ribot García y L. de Rosa (dirs.), *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Madrid, Actas Editorial / Istituto Italiano per gli Studi Filosofici (Colección El Río de Heráclito, 1), 1997, pp. 187-211.
- GUTIÉRREZ CARBAJO, F., 2002.** Francisco Gutiérrez Carabajo, *Movimientos y épocas literarias*, Madrid, UNED (Cuadernos de la UNED), 2002.
- GUTIÉRREZ NIETO, J. I., 1984.** Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, “De la expansión a la decadencia económica de Castilla y León. Manifestaciones. El arbitrista agrarista”, *El pasado histórico de Castilla y León. Actas del I congreso de historia de Castilla y León. Burgos, 1983*, volumen II: *Edad Moderna*, Salamanca, Junta de Castilla y León (Col. Actas), 1984, pp. 11-75.

- HAZAREESINGH, S., 2007.** Sudhir Hazareesingh, “L’histoire politique face à l’histoire culturelle: État des lieux et perspectives”, *Revue Historique*, tome CCCIX/2, n° 642 (Avril 2007), pp. 355-368.
- HERA, A. de la, 1996.** Alberto de la Hera, “La Iglesia en la Monarquía hispánica”, en Conrad Russell y José Andrés-Gallego (dirs.), *Las monarquías del Antiguo Régimen. ¿Monarquías compuestas?*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pp. 97-111.
- HERAS, J. L. de las, 1999.** José Luis de las Heras, “Un gobierno municipal de señorío: el caso de la industrial villa de Béjar”, en José Manuel de Bernardo Ares (coord.), *Felipe II y su tiempo. Actas de la V Reunión Científica. Asociación Española de Historia Moderna*, Cádiz, Universidad de Cádiz / Asociación Española de Historia Moderna, 1999, pp. 117-127.
- HERAS IBÁÑEZ, J. de las, 2005.** Jorge de las Heras Ibáñez, “Referencias botánicas en el *Quijote*”, *Ensayos. Revista de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete*, 20 (Noviembre 2005), pp. 135-145.
- HERNÁNDEZ, M., 2004.** Mauro Hernández, “Ayuntamientos urbanos, trampolines sociales. Reflexiones sobre las oligarquías locales en la Castilla moderna”, *Mélanges de la Casa de Velázquez. Nouvelle série*, tome 34 (2) (2004), pp. 91-114.
- HERNÁNDEZ BENÍTEZ, M., 1995.** Mauro Hernández Benítez, *A la sombra de la Corona. Poder local y oligarquía urbana (Madrid, 1606-1808)*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1995.
- HERNÁNDEZ FRANCO, J., 2000.** Juan Hernández Franco, “Estabilidad estamental, prestigio y movilidad social en los cabildos eclesiásticos de la España Moderna: El Cabildo Catedral de Murcia y las pruebas de limpieza de sangre”, en *Historia y Humanismo. Homenaje al Prof. Pedro Rojas Ferrer*, Murcia, Universidad de Murcia, 2000, pp. 411-431.
- HERRERO GARCÍA, M., 1930.** Miguel Herrero García, “Sátiras contra los Acebedos”, *La Revista de Santander*, tomo 2º (1930), pp. 19-28.
- HERRERO GARCÍA, M., 1946.** Miguel Herrero García, “La poesía satírica contra los políticos del reinado de Felipe III”, *Hispania*, VI (1946), pp. 267-296.
- HERRERO MUÑOZ, R., 2003-2004.** Roberto Herrero Muñoz., “Lope de Vega y la Orden de Malta”, *Archivo Hispalense. Revista histórica, literaria y artística*, tomos LXXXVI-LXXXVII, n° 261-266 (2003-2004), pp. 245-254.
- HERRERO SÁNCHEZ, M., 2009.** Manuel Herrero Sánchez, “El padre Mariana y el tiranicidio”, *Torre de los Lujanes*, 65 (diciembre 2009), pp. 103-121.
- HESPANHA, A. M., 1982.** Antonio Manuel Hespanha, *História das Instituições. Épocas medieval e moderna*, Coimbra, Livraria Almedina, 1982.
- HESPANHA, A. M. 1990.** Antonio Manuel Hespanha, “De la ‘Iustitia’ a la Disciplina”, en VV.AA., *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, Alianza Editorial, 1990, pp. 175-186.
- HESPANHA, A. M., 1992.** Antonio Manuel Hespanha, *Poder e instituições no Antigo Regime. Guia de Estudo*, Lisboa, Edições Cosmos, 1992.
- HESPANHA, A. M., 1993.** Antonio Manuel Hespanha, *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- HILTPOLD, P., 1978.** Paul Hiltbold, “Burgos y el declive de representación en el Consejo Real y la Chancillería (1550-1600)”, *Boletín de la Institución ‘Fernán González’*, 190 (1978/1), pp. 49-66.

HUTCHINSON, S., 2007. Steven Hutchinson, “Vacíos del ser y del saber en el *Quijote*”, *Rilce. Revista de Filología Hispánica*, 23.1 (2007), pp. 123-132.

IBÁÑEZ PÉREZ, A. C., 1990. Alberto Cayetano Ibáñez Pérez, *Burgos y los burgaleses en el siglo XVI*, Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1990.

IFFLAND, J., 1999. James Iffland, *De fiestas y aguafiestas, Risa, locura e ideología en Cervantes y Avellaneda*, Madrid-Pamplona, Universidad de Navarra (Biblioteca Áurea Hispánica, 7), 1999.

IGLESIAS FEIJOO, L., 2007. Luis Iglesias Feijoo, “Cervantes, el *Quijote* y la ecdótica: A propósito de un libro de Francisco Rico (artículo-reseña)”, *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, LXXXIII (2007), pp. 89-109.

IMÍZCOZ BEUNZA, J.M^a., 2009. José María Imízcoz Beunza, “Las redes sociales de las élites. Conceptos, fuentes y aplicaciones”, en Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro y José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la época moderna. La monarquía española*, tomo I, *Nuevas perspectivas*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 77-111.

IRIGOYEN LÓPEZ, A., 2008. Antonio Irigoyen López, “Los tratados de perfección sacerdotal y la construcción de la identidad social del clero en la España del siglo XVII”, *Hispania. Revista Española de Historia*, LXVIII, n° 230 (2008), pp. 707-734.

JAGO, C. J., 1989. Charles J. Jago, “Crisis sociales y oposición política: Cortes y Monarquía durante el reinado de Felipe II”, en *Las Cortes de Castilla y León en la Edad Moderna. Actas de la Segunda Etapa del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y León. Salamanca, del 7 al 10 de abril de 1987*, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1989, pp. 315-340.

JAGO, C. J., 1992. Charles J. Jago, “Fiscalidad y cambio constitucional en Castilla, 1601-1621”, en J.I. Fortea Pérez y C.M^a. Cremades Griñán (eds.), *Política y Hacienda en el Antiguo Régimen. II Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, Murcia, Universidad de Murcia, 1992, vol. II, pp. 117-132.

JAMMES, R., 1980. Robert Jammes, “Dos sátiras vallisoletanas de Góngora”, *Criticón*, 10 (1980), pp. 31-57.

JAURALDE POU, P., 1998. Pablo Jauralde Pou, *Francisco de Quevedo (1580-1645)*, Madrid, Castalia (Nueva Biblioteca de Erudición y Crítica), 1998.

JAURALDE POU, P., 2005. Pablo Jauralde Pou, “El *Quijote*, el lector, la crítica”, *Revista de Filología Española*, tomo LXXXV, fasc. 1° (2005), pp. 81-111.

JIMÉNEZ ESTRELLA, A., 2004. Antonio Jiménez Estrella, “El precio de las almenas: Ventas de alcaldías de fortalezas reales en época de los Austrias”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n° 22 (2004), pp. 143-172.

JOJIMA, P., 1998. Paula Jojima, “El *Guzmán de Alfarache*: a favor o en contra de Pérez de Herrera y su *Amparo de pobres*”, en José Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, tomo IV, Virgilio Pinto Crespo (coord.), *Literatura, cultura y arte*, Madrid, Parteluz, 1998, pp. 327-345.

JOSA, L., 2002. Lola Josa, “Las claves míticas y poéticas del rey tirano por amor de *La Estrella de Sevilla*”, en Roberto Castilla Pérez (coord.), *Ronda, cortejo y galanteo en el teatro español del siglo de Oro. Actas sobre el I Curso de Teoría y Práctica de Teatro, celebrado en Granada, los días 7-9 de noviembre de 2002*, Granada, Universidad de Granada, 2003, pp. 63-85.

JOSA, L., 2003. Lola Josa, “Hombres libres para el bien de la república”, en Olivia Navarro y Antonio Serrano (coord.), *En torno al teatro del siglo de oro. Actas de las Jornadas XVI-XVII celebradas en Almería*, Almería, Instituto de Estudios Almerienses, 2004, pp. 45-56.

JOSA, L., 2007. Lola Josa, “Servicio, que no dominio, o el gobierno en aquella edad de oro: la fuente filosófica de la tragedia *El dueño de las estrellas*, de Juan Ruiz de Alarcón”, *Conceptos. Revista de investigación graciana*, 4 (2007), pp. 43-52.

JUARISTI, J., 1992. Jon Juaristi, *Vestigios de Babel. Para una arqueología de los nacionalismos españoles*, Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, 1992.

KAGAN, R. L., 1991. Richard L. Kagan, *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 1991.

KAGAN, R. L., 1998. Richard L. Kagan y Fernando Marías (colaborador), *Imágenes urbanas del mundo hispánico. 1493-1780*, Madrid, Iberdrola, 1998.

KAMEN, H., 1984. Henry Kamen, *Una sociedad conflictiva. España, 1469-1714*, Madrid, Alianza, 1984.

KAMEN, H., 1986. Henry Kamen, *Vocabulario básico de la Historia Moderna. España y América, 450-1750*, Barcelona, Crítica, 1986.

KAMEN, H., 1988. Henry Kamen, *La Inquisición española*, Barcelona, Crítica, 1988 (3ª ed.).

KAMEN, H., 1999. Henry Kamen, “*El tiempo del trueno. El ocaso del siglo dorado*” en Raymond Carr (dir.), *Visiones de fin de siglo*, Madrid, Taurus, 1999, p. 47-64.

KING, W. F., 1963. Willard F. King, *Prosa novelística y academias literarias en el siglo XVII*, Madrid, real Academia Española (Anejos del Boletín de la Real Academia Española, X), 1963.

KOCKA, J., 2002. Jürgen Kocka, “¿El retorno a la narración? Alegato a favor de la argumentación histórica”, *Historia social y conciencia histórica*, selección y presentación de Jesús Millán, traducción de Elisa Chuliá, Madrid, Marcial Pons, 2002.

KOSELLECK, R., 1993. Reinhart Koselleck, *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós, 1993.

LADA CAMBLOR, J., 1961. Jesús Lada Camblor, “*La política española*, de Fray Juan de Salazar”, *Berceo*, 58 y 59 (1961), pp. 49-66 y 207-234.

LAÍNEZ, R.L., 1876. Ramón L. Laínez, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, Cádiz, Tip. de La Mercantil, 1876.

LANZA GARCÍA, R., 1997. Ramón Lanza García, “Ciudades y villas de la Cornisa Cantábrica en la época moderna”, en J.I. Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s.XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria / Asamblea Regional de Cantabria, 1997, pp. 165-200.

LAPUENTE SÁEZ, I., 1905. Isidoro Lapuente Sáez, *Estudio crítico de nuestro libro rey. Homenaje a la obra de El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha en el tercer centenario de su aparición*, Madrid, Est. tip. “El Trabajo”, 1905.

LAPUERTA MONTOYA, M., 2008. Magdalena de Lapuerta Montoya, “La corte y el arte”, en José Martínez Millán / Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. III, *La Corte*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 583-650.

LARROQUE, L., 2001. Luis Larroque Allende, *La ideología y el humanismo de Cervantes*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2001.

- LÁZARO CARRETER, F., 1976.** Fernando Lázaro Carreter, *¿Qué es la literatura?*, Santander, UIMP (Publicaciones, 45), 1976.
- LÉPORI DE PITHOD, M.E., 1998.** María Estela Lépori de Pithod, *La imagen de España en el siglo XVII. Percepción y decadencia*, Mendoza, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo, 1998.
- LERNER, I., 2005.** Isaías Lerner, *Lecturas de Cervantes*, Málaga, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Málaga, 2005.
- LINDE, L.M., 2005.** Luis M. Linde, *Don Pedro Girón, duque de Osuna. La hegemonía española en Europa a comienzos del siglo XVII*, Madrid, Ediciones Encuentro, 2005.
- LOMAS CORTÉS, M., 2005.** Manuel Lomas Cortés, “La organización naval hispánica y la expulsión de los moriscos (1609)”, *Estudis*, 31 (2005), pp. 301-320.
- LÓPEZ DÍAZ, M^a, 1997.** María López Díaz, *Señorío y municipalidad. Concurrencia y conflicto de poderes en la ciudad de Santiago (siglos XVI-XVII)*, prólogo de J.E. Gelabert, Santiago, Universidad de Santiago de Compostela / Consorcio de Santiago de Compostela, 1997.
- LÓPEZ DÍAZ, M., 2004.** María López Díaz, “Enajenación de oficios y gobierno de los pueblos: Las ciudades gallegas en el siglo XVII”, en F.J. Aranda Pérez (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Actas de la VII^a Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 721-738.
- LÓPEZ GARCÍA, J. M., 1998.** José Miguel López García (dir.), *El impacto de la Corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1998.
- LÓPEZ GRIGERA, L., 1986.** Luisa López Grigera, “Sobre el realismo literario del Siglo de Oro”, en A. David Kossoff et alii (dirs.), *Actas del VIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas. 22-27 agosto 1983 Brown University, Providence Rhode Island*, vol. II, Madrid, Istmo, 1986, pp. 201-209.
- LÓPEZ GRIGERA, L., 2007.** Luisa López Grigera, “Algo más sobre lo risible en el *Quijote*: la retórica causante de risa”, *Rilce*, 23.1 (2007), pp. 133-143.
- LÓPEZ NEVOT, J. A., 1994.** José Antonio López Nevot, *La organización institucional de Granada durante el siglo XVI (1492-1598)*, Granada, Ayuntamiento de Granada / Universidad de Granada, 1994.
- LÓPEZ PELÁEZ, A., 1897.** Antolín López Peláez, *El señorío temporal de los obispos de Lugo*, tomo II, La Coruña, Imp. y Libr. de Eugenio Carré, 1897.
- LÓPEZ POZA, S., 2010.** Sagrario López Poza, “La poesía en bibliotecas particulares notables del siglo XVII”, en Begoña López Bueno (dir.), *Grupo Paso. IX Encuentro Internacional sobre poesía del Siglo de Oro. El canon poético en el siglo XVII*, Sevilla, Universidad de Sevilla / Grupo Paso, 2010, pp. 19-48.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., 2005a.** Jerónimo López-Salazar Pérez, “El mundo rural en La Mancha cervantina: Labradores e hidalgos”, en Porfirio Sanz Camañes (coord.), *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex / Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 15-62.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, J., 2005b.** Jerónimo López-Salazar Pérez, “Hidalgos de carne y hueso en La Mancha cervantina”, *Pedralbes. Revista d’Història Moderna*, 25 (2005), pp. 51-101.
- LORENTE TOLEDO, E., 1982.** Enrique Lorente Toledo, *Gobierno y administración de la ciudad de Toledo y su término en la segunda mitad del siglo XVI*, Toledo, Excmo. Ayuntamiento de Toledo, 1982.
- LORENTE TOLEDO, E. y VÁZQUEZ GONZÁLEZ, A., 2006.** Enrique Lorente Toledo y Alfonso Vázquez González, “La ciudad de Toledo en la época del *Quijote*”, en

Félix Pillet y Julio Plaza (eds.), *El espacio geográfico del Quijote en Castilla – La Mancha*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, 2006, pp. 107-138.

LORENZO CADARSO, P.L., 2009. Pedro Luis Lorenzo Cadalso, *Estudio diplomático de la evolución del expediente administrativo en la Edad Moderna: El ejemplo del nombramiento de corregidores de Badajoz*, Cáceres, Universidad de Extremadura, 2009.

LORENZO PINAR, F. J. e IZQUIERDO MISIEGO, J. I., 2005. Francisco Javier Lorenzo Pinar y J. Ignacio Izquierdo Misiego, “Ventas jurisdiccionales en Valladolid en tiempos de los Austrias Mayores”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 27 (2005), pp. 191-221.

LOSA SERRANO, P., CÓZAR GUTIÉRREZ, R. y LÓPEZ CAMPILLO, R. M^a., 2005. Pedro Losa Serrano, Ramón Cózar Gutiérrez y Rosa M^a. López Campillo, “El gobernador de un señorío cervantino en 1605”, *Ensayos. Revista de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete*, 20 (Noviembre 2005), pp. 147-153.

LOZANO, J., 1987. Jorge Lozano, *El discurso histórico*, Madrid, Alianza, 1987.

LUCÍA MEGÍAS J. M., 2006. José Manuel Lucía Megías (ed.), *Imprenta, libros y lectura en la España del Quijote*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 2006.

LUJÁN, N., 1987. Néstor Luján, *Decidnos, ¿quién mató al conde? Las siete muertes del conde de Villamediana*, Barcelona, Plaza & Janés, 1987.

LUKÁCS, G., 2005. George Lukács, “La novela histórica y el drama histórico”, en José Manuel Cuesta Abad y Julián Jiménez Heffernan (eds.), *Teorías literarias del siglo XX. Una antología*, Madrid, Akal, 2005, pp. 548-564.

LYNCH, J., 1975. John Lynch, *España bajo los Austrias. II. España y América (1598-1700)*, Península, 1975 (3^a ed.).

MacCURDY, R. R., 1978. Raymond R. MacCurdy, *The Tragic Fall: Don Álvaro de Luna and other Favorites in Spanish Golden Age Drama*, Chapel Hill, 1978.

MADES, L., 1968. Leonard Mades, *The Armor and the Brocade. A study of Don Quixote and the Courtier*, New York, Las Americas Publishing CO., 1968.

Madrid, Felipe II y las ciudades...2000. Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía, Madrid, Actas, 2000.

MADROÑAL, A., 2010. Abraham Madroñal, “El año literario de 1609. Alrededores del Arte nuevo, de Lope de Vega”, *Torre de los Lujanes*, 66 (junio 2010), pp. 125-145.

MAGÁN GARCÍA, J. M., 1992. Juan Manuel Magán García, “Dependencia jurisdiccional del municipio castellano moderno”, *Espacio, tiempo y forma*, Serie IV, Historia Moderna, tomo 15 (1992), pp. 313-331.

MAGNIER, G., 2010. Grace Magnier, *Pedro de Valencia and the Catholic Apologists of the Expulsion of the Moriscos*, Leiden, Brill (The medieval and early modern Iberian world), 2010.

MANCONI, F., 2006. Francesco Manconi, “Cervantes en Cerdeña”, *Torre de los Lujanes. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 59 (Diciembre 2006), pp. 121-132.

MANTECÓN, T. A., 2002. Tomás A. Mantecón, “El mal uso de la justicia en la Castilla del siglo XVII”, en José Ignacio Fortea, Juan Eloy Gelabert y Tomás A. Mantecón (eds.), *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Santander, Universidad de Cantabria, 2002, pp. 69-98.

MANZANO, J., 2005. Julia Manzano, “El *Quijote* (obra singular) como paradigma y como desmentido”, *La Página*, año XVII, n^o 3-4, 61/62 (2005), pp. 33-35.

- MAÑERO LOZANO, D., 2011.** David Mañero Lozano, “Pedro Patricio Mey y Mateo Alemán. Nuevos enigmas del *Guzmán apócrifo*”, *Nueva Revista de Filología Hispánica*, tomo LIX, nº 1 (2011), pp. 79-96.
- MARAVALL, J. A., 1972.** José Antonio Maravall, *El mundo social de “La Celestina”*, Madrid, Gredos (Biblioteca Románica Hispánica), 1972 (3ª ed.).
- MARAVALL, J. A., 1982.** José Antonio Maravall, *Utopía y reformismo en la España de los Austrias*, Madrid, Siglo Veintiuno Editores, 1982.
- MARAVALL, J. A., 1983.** José Antonio Maravall, *La cultura del Barroco. Análisis de una estructura histórica*, Barcelona, Ariel, 1983 (3ª ed.).
- MARAVALL, J. A., 1984a.** José Antonio Maravall, *Poder, honor y élites en el siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1984 (2ª ed.).
- MARAVALL, J. A., 1984b.** José Antonio Maravall, “Empirismo y pensamiento político (Una cuestión de orígenes)”, “La crisis económica del siglo XVII interpretada por los escritores de la época”, “La literatura de emblemas como técnica de acción sociocultural en el barroco”, “Ensayo de revisión del pensamiento social y político de Quevedo” y “El tema de las cortes en Quevedo”, en *Estudios de historia del pensamiento español*, serie tercera, *El siglo del barroco*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1984, pp. 15-38, 151-222 y 255-331.
- MARAVALL, J. A., 1986a.** José Antonio Maravall, *La literatura picaresca desde la historia social (siglos XVI y XVII)*, Madrid, Taurus, 1986.
- MARAVALL, J. A., 1986b.** José Antonio Maravall, *Estado moderno y mentalidad social (siglos XV a XVII)*, dos tomos, Madrid, Alianza, 1986 (1ª ed., 1972).
- MARCILLA, G., 1884.** Gumersindo Marcilla, *Curiosidades bibliográficas de Valladolid*, Imp. y Libr. Nacional y Estranjera de Hijos de Rodríguez, 1884.
- MARCOS ÁLVAREZ, F. de B., 2003.** Francisco de Borja Marcos Álvarez, “Dificultades conceptistas en el Góngora cancioneril: *Trepan los gitanos*”, *Anuario de Estudios Filológicos. Universidad de Extremadura*, XXVI (2003), pp. 203-216.
- MARCOS MARTÍN, A., 1992.** Alberto Marcos Martín, “¿Qué es una ciudad en la época moderna? Reflexión histórica sobre el fenómeno de lo urbano”, en *De esclavos a señores. Estudios de historia moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1992, pp. 137-154.
- MARCOS MARTÍN, A., 1997.** Alberto Marcos Martín, “Percepciones materiales e imaginario urbano en la España Moderna”, en J.I. Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s.XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria / Asamblea Regional de Cantabria, 1997, pp. 15-50.
- MARCOS MARTÍN, A., 2009a.** Alberto Marcos Martín, “Las ventas de oficios en Castilla en tiempos de suspensión de las ventas (1600-1621)”, *Chronica Nova*, 33 (2007), pp. 13-35.
- MARCOS MARTÍN, A., 2009b.** Alberto Marcos Martín, “Enajenaciones del patrimonio regio, poder real y condiciones de millones durante el reinado de Felipe III (1598-1621)”, en Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro y José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la época moderna. La monarquía española*, tomo I, *Nuevas perspectivas*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 113-132.
- MARÍN LÓPEZ, N., 1988.** Nicolás Marín López, *Estudios literarios sobre el Siglo de Oro*, edición póstuma al cuidado de A. de la Granja, Granada, Universidad de Granada, 1988.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 1984.** Francisco Márquez Villanueva, “El problema historiográfico de los moriscos”, *Bulletin Hispanique*, tome 86, nº 1-2 (1984), pp. 61-135.

- MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 1990.** Francisco Márquez Villanueva, “Sobre el lanzamiento y recepción del *Guzmán de Alfarache*”, *Bulletin Hispanique*, tome 92, n° 1 (1990), pp. 549-577.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 1995.** Francisco Márquez Villanueva, *Trabajos y días cervantinos*, Alcalá de Henares, Centro de Estudios Cervantinos (Biblioteca de Estudios Cervantinos), 1995.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 1998.** Francisco Márquez Villanueva, *Menosprecio de Corte y alabanza de aldea (Valladolid, 1539) y el tema áulico en la obra de Fray Antonio de Guevara*, Universidad de Cantabria, Santander, 1998.
- MÁRQUEZ VILLANUEVA, F., 2011.** Francisco Márquez Villanueva, “La vida secreta de Guzmán de Alfarache”, *Claves de Razón Práctica*, 212 (mayo 2011), pp. 24-32.
- MARTÍ Y MONSÓ, J., 1901.** José Martí y Monsó, *Estudios histórico-artísticos relativos principalmente a Valladolid basados en la investigación de diversos archivos*, Valladolid – Madrid, Imp., Lit., Enc. y Fábrica de Libros rayados de Leonardo Miñón, 1901.
- MARTÍN GARCÍA, G., 1995.** Gonzalo Martín García, *El ayuntamiento de Ávila en el siglo XVII. La elección de los Regidores Trienales*, Ávila, Institución “Gran Duque de Alba” de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, 1995.
- MARTÍN JIMÉNEZ, A., 1993.** Alfonso Martín Jiménez, *Tiempo e imaginación en el texto narrativo*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1993.
- MARTÍN JIMÉNEZ, A., 2010.** Alfonso Martín Jiménez, *Guzmanes y Quijotes. Dos casos similares de continuaciones apócrifas*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 2010.
- MARTÍNEZ ARANCÓN, A., 1987.** Ana Martínez Arancón, *La visión de la sociedad en el pensamiento español de los Siglos de Oro*, Madrid, UNED (Cuadernos de la UNED), 1987.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., 2004a.** Santiago Martínez Hernández, *El marqués de Velada y la corte en los reinados de Felipe II y Felipe III. Nobleza cortesana y cultura política en la España del Siglo de Oro*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2004.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., 2004b.** Santiago Martínez Hernández, “Aristocracia y gobierno. Aproximación al cursus honorum del Marqués de Velada, 1590-1666”, en Francisco José Aranda Pérez (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 155-167.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., 2008.** Santiago Martínez Hernández, “Los cortesanos. Grandes y títulos frente al régimen de validos”, en José Martínez Millán / Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. III, *La Corte*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 435-581.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., 2009.** Santiago Martínez Hernández, *Rodrigo Calderón. la sombra del valido. Privanza, favor y corrupción en la corte de Felipe III*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica / Marcial Pons, 2009.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, S., 2010.** Santiago Martínez Hernández, “El valido del valido: Don Rodrigo Calderón, marqués de Siete Iglesias”, *Torre de los Lujanes*, 66 (junio 2010), pp. 29-59.
- MARTÍNEZ MATA, E., 2005.** Emilio Martínez Mata, “La invectiva contra los libros de caballerías en su contexto burlesco”, *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, LXXXI (2005), pp. 265-284.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., 1995.** José Martínez Millán, “Las investigaciones sobre patronazgo y clientelismo en la administración de la monarquía hispana durante la edad moderna”, *Studia Historica. Historia moderna*, vol. 15 (1995), pp. 83-106.

- MARTÍNEZ MILLÁN, J., 1998.** José Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, Madrid, Parteluz, 1998.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., 2005.** José Martínez Millán, *La Inquisición española*, Madrid, Alianza, 2007.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., 2006.** José Martínez Millán, “La corte de la monarquía hispánica”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 28 (2006), pp. 17-61.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., 2008a.** José Martínez Millán, “La formación de la monarquía católica de Felipe III”, en José Martínez Millán / Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. I, *La Casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 118-302.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., 2008b.** José Martínez Millán, “La monarquía de Felipe III: Corte y reinos”, en José Martínez Millán / Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. III, *La Corte*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 41-81.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J., 2011.** José Martínez Millán, “Corte y casas reales en la monarquía hispana: La imposición de la casa de Borgoña”, *Obradoiro de Historia Moderna*, Monográfico *Poder, imagen, opinión pública y propaganda en la Edad Moderna*, 20 (2011), pp. 13-42.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. y VISCEGLIA, M. A., 2008a.** José Martínez Millán y Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, cuatro volúmenes.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. y VISCEGLIA, M.A., 2008b.** José Martínez Millán y Maria Antonietta Visceglia, “Nueva política con Roma”, en José Martínez Millán / Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. I, *La Casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 160-187.
- MARTÍNEZ RIPOLL, A., 2009.** Antonio Martínez Ripoll, “Iconografía y emblemas en los siglos XVI y XVII”, en Alfredo Alvar Ezquerro (ed.), *Las enciclopedias en España antes de l'Encyclopédie*, Madrid, CSIC, 2009, pp. 449-478.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., 2004.** Enrique Martínez Ruiz (dir.), *El peso de la Iglesia. Cuatro siglos de Órdenes Religiosas en España*, Madrid, Actas, 2004.
- MARTÍNEZ RUIZ, E., 2007.** Enrique Martínez Ruiz (dir.), *Diccionario de Historia Moderna de España. II. La administración*, Madrid, Istmo, 2007.
- MARTOS CARRASCO, J. M., 1997.** José Manuel Martos Carrasco, *El panegírico al Duque de Lerma de Luis de Góngora: estudio y edición crítica*, Barcelona, Universitat Pompeu Frabra, Facultat d'Humanitats, Departament d'Humanitats, 1997.
- MATAS CABALLERO, J., 2005a.** Juan Matas Caballero, *Espada del olvido. Poesía del Siglo de Oro a la sombra del canon*, León, Servicio de Publicaciones de la Universidad de León, 2005.
- MATAS CABALLERO, J., 2005b.** Juan Matas Caballero, “Luis Vélez de Guevara y las comedias de moros”, en Felipe B. Pedraza Jiménez, Rafael González Cañal y Gemma Gómez Rubio (eds.), *Espacio, tiempo y género en la comedia española. Actas de las II Jornadas de teatro clásico. Toledo, 14, 15 y 16 de noviembre de 2003*, Almagro, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, 2005, pp. 319-340.
- MAYANS Y SISCAR, G., 2005.** Gregorio Mayans y Siscar, *Vida de Miguel de Cervantes Saavedra*, introducción de Teófanos Egido, Valladolid, Junta de Castilla y León / Ayuntamiento de Valladolid / Caja Duero, 2005.
- MENDOZA GARCÍA, E.Mª., 2009.** Eva María Mendoza García, “Vínculos de los escribanos con las élites de poder en el municipio malagueño durante el siglo XVII”, en Enrique Soria Mesa y José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la época*

moderna. *La monarquía española*, tomo III, *Economía y poder*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2009, pp. 209-221.

MENÉNDEZ PELAYO, M., 1947. Marcelino Menéndez Pelayo, “Las poéticas. Siglos XVI y XVII”, en *Historia de las ideas estéticas en España*, cap. X, t. II, *Edición Nacional de las Obras Completas*, t. II, edición revisada y compulsada por Enrique Sánchez Reyes, Madrid, CSIC [Santander, Aldus] 1947, pp. 205-359.

MENÉNDEZ PELAYO, M., 1959. Marcelino Menéndez Pelayo, *San Isidoro, Cervantes y otros estudios*, selección y nota preliminar de José María de Cossío, Madrid, Espasa-Calpe (Colección Austral, 251), 1959 (4ª ed.).

MIGUEL GALLO, I.J. de, 1992. Ignacio Javier de Miguel Gallo, “El proceso de consolidación del teatro en Burgos (1550-1605): Miguel Giginta y la Casa de Niños de la Doctrina”, *Bulletin Hispanique*, tome 94, n° 1 (1992), pp. 45-74.

MILLÁN, J., 2002. Jesús Millán, “Los sujetos históricos: modelos, tipos ideales y estrategias de investigación”, en M. C. Romeo e I. Díaz (eds.), *El siglo XX. Historiografía e historia*, Valencia, Universitat de València, 2002.

MOLAS RIBALTA, P., 1988. Pere Molas Ribalta, *Edad Moderna (1474-1808)*, Madrid, Espasa-Calpe (Manual de Historia de España, 3), 1988.

MOLINA PUCHE, S., 2005a. Sebastián Molina Puche, “Elite local: Análisis de un concepto a través de las familias de poder del corregimiento de Villena-Chinchilla en el siglo XVII”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 31 (2005), pp.197-222.

MOLINA PUCHE, S., 2005b. Sebastián Molina Puche, “El gobierno de un territorio de frontera. Corregimiento y corregidores de Chinchilla, Villena y las nueve villas: 1586-1690”, *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea. Universidad de Valladolid*, 25 (2005), pp. 55-84.

MOLINA PUCHE, S., 2007. Sebastián Molina Puche, “La diferenciación social en el siglo XVII. Las elites locales del corregimiento de Chinchilla-Villena”, *Historia Social*, 58 (2007), pp. 3-22.

MOLINA RECIO, R., 2009. Raúl Molina Recio, “La historiografía española en torno a las élites y la historia de la familia”, en Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro y José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la época moderna. La monarquía española*, tomo II, *Familia y redes sociales*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, pp. 9-38.

MOLINER PRADA, A., 2009. Antonio Moliner Prada (ed.), *La expulsión de los moriscos*, Barcelona, Nablá Ediciones, 2009.

MONEVA Y PUYOL, J., 1905. Juan Moneva y Puyol, *El clero en el Quijote*, Zaragoza, Mariano Salas (Lecciones universitarias del *Quijote*, II), 1905

MONREAL, J., 1878. Julio Monreal, *Cuadros viejos. Colección de pinceladas, toques y esbozos, representando costumbres españolas del siglo XVII*. Madrid, Oficinas de la Ilustración Española y Americana, 1878.

MONTANER, E., 2002. Emilia Montaner, “Imágenes de divina y humana política: la portada en los libros de educación de príncipes”, en Antonio Bernat Vistarini y John T. Cull (eds.), *Los días del Alción. Emblemas, Literatura y Arte del Siglo de Oro*, Barcelona, José J. Olañeta / Universitat de les Illes Balears / Collage of the Holy Cross (Medio Maravedí), 2002, pp. 419-428.

MONTEMAYOR, J., 1996. Julian Montemayor, *Tolède entre fortune et déclin*, Panazol, Presses Universitaires de Limoges, 1996.

MONTERO REGUERA, J., 2005a. José Montero Reguera, *El Quijote durante cuatro siglos. Lecturas y lectores*, Valladolid, Universidad de Valladolid (Acceso al saber), 2005.

MONTERO REGUERA, J., 2005b. José Montero Reguera, “Amores y desamores cervantinos: entre la interpretación biográfica y la tradición literaria”, *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, LXXXI (2005), pp. 285-307.

MONTERO REGUERA, J., 2006. José Montero Reguera, *Materiales del Quijote: La forja de un novelista*, Vigo, Universidade de Vigo, 2006.

MOR DE FUENTES, J., 1835. José Mor de Fuentes, *Elogio de Miguel de Cervantes Saavedra donde se deslindan y desentrañan radicalmente, y por un rumbo absolutamente nuevo, los primores incomparables del Quijote*, Barcelona, Imp. de la viuda e hijos de Gorchs, 1835.

MORÁN TURINA, J.M., 1989. José Miguel Morán Turina, “Felipe III y las artes”, *Anales de la Historia del Arte*, 1 (1989), pp. 159-179.

MORCILLO, M., 2005. Matilde Morcillo, “La sociedad española a través de la rura de Don Quijote de la Mancha”, *Ensayos. Revista de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete*, 20 (Noviembre 2005), pp.167-182.

MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J., 2005. Francisco Javier Moreno Díaz del Campo, “El espejo del rey. Felipe III, los apologistas y la expulsión de los moriscos”, en Porfirio Sanz Camañes (coord.), *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex / Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 231-246.

MORENO DÍAZ DEL CAMPO, F. J., 2009. Francisco J. Moreno Díaz del Campo, *Los moriscos de la Mancha. Sociedad, economía y modos de vida de una minoría*, Madrid, CSIC, 2009.

MORENO GALLEGO, V., 2008. Valentín Moreno Gallego, “Juan de Mariana ante la imprenta de Luis Sánchez. El *textus receptus* de la *Historia General de España*”, *Bulletin Hispanique*, tome 110, nº 1 (juin 2008), pp. 111-144.

MUÑOZ SÁNCHEZ, J. R., 2004. Juan Ramón Muñoz Sánchez, “El *Amadís de Gaula* como posible fuente de *La Galatea*”, *Nueva Revista de Filología Hispánica*, tomo LII, nº 1 (2004), pp. 29-44.

MURILLO, L.M., 1979. Luis Miguel Murillo, “Introducción” a Miguel de Cervantes, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, I, Madrid, Clásicos Castalia, 1979 (2ª ed.).

NAGY, E., 1974. Edward Nagy, *El pródigo y el pícaro. La escuela de la vida en el Siglo de Oro español*, Valladolid, Editorial Sever-Cuesta, 1974.

NAVARRO BONILLA, D., 2006. Diego Navarro Bonilla, “Por y contra la escritura: Las causas judiciales de la cultura escrita”, en Manuel Casado Arboniés, Antonio Castillo Gómez, Paulina Numhauser y Emilio Sola (eds.), *Escrituras silenciadas en la época de Cervantes*, Alcalá de Henares, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alcalá, 2006, pp. 113-131.

NAVARRO DURÁN, R., 1984. Rosa Navarro Durán, “Una nueva sátira sobre el traslado de la Corte: El romance *Señora Valladolid*”, *Anales de Literatura Española*, 3 (1984), pp. 327-347.

NAVARRO DURÁN, R., 2005. Rosa Navarro Durán, “Datos sobre Avellaneda en el texto del *Quijote*”, *Boletín de la Real Academia Española*, tomo LXXXV, cuadernos CCXCI-CCXCII (enero-diciembre 2005), pp. 505-527.

NAVARRO GONZÁLEZ, A., 1981. Alberto Navarro González, “El elemento didáctico en *El Persiles* de Cervantes”, en *Actas del I Simposio de Literatura Española. Salamanca, del 7 al 11 de mayo de 1979*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1981 (Acta Salmanticensia, Filosofía y Letras), pp. 279-307.

- NAVASCUÉS PALACIO, P., 1979.** Pedro Navascués Palacio, introd. a Juan de Torija, *Tratado breve sobre las Ordenanzas de la Villa de Madrid, y policía de ella*, Madrid, Antonio Pérez de Soto, 1760, Valencia, Albatros Ediciones (Magerit), 1979.
- NEGREDO DEL CERRO, F., 1996.** Fernando Negredo del Cerro, “Gobernar en la sombra. Fray Antonio de Sotomayor confesor de Felipe IV”, en M^a Amparo López Arandia (coord.), *Entre el cielo y la tierra. Las elites eclesiásticas en la Europa moderna*, Úbeda, UNED (Monográfico de la revista *Mágina*, 13), 1996, pp. 85-102.
- NEGREDO DEL CERRO, F., 2006.** Fernando Negredo del Cerro, “La capilla de Palacio a principios del siglo XVII. Otras formas de poder en el alcázar madrileño”, *Studia Historica. Historia Moderna*, vol. 28 (2006), pp. 63-86.
- NEMSER, D., 2008.** Daniel Nemser, “(Re)producing Empire: Gongora’s Soledades, productive space, and the reversal of Spanish decline”, *Bulletin of Hispanic Studies*, 85 (2008), pp. 639-658.
- NEMSER, D., 2010.** Daniel Nemser, “Governor Sancho and the Politics of Insularity”, *Hispanic Review*, vol. 78.1 (winter 2010), pp. 1-23.
- NEVADO CALERO, J.G., 1997.** Juan Gregorio Nevado Calero, *El pósito de Espiel y Villaviciosa en la Época Moderna*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 1997.
- NIETO IBÁÑEZ, J. M^a., 2010.** Jesús M^a Nieto Ibáñez, “Pedro de Valencia, autor de un tratado sobre la educación de los príncipes”, *Bibliothèque d’Humanisme et Renaissance*, tome LXXII (2010), n^o 1, pp. 83-89.
- NUEZ, S. de la, 1985.** Sebastián de la Nuez, “Literatura e historia de la cultura y del pensamiento”, en José María Díez Borque (coord.), *Métodos de estudio de la obra literaria*, Madrid, Taurus, 1985, pp. 229-275.
- NÚÑEZ, C. A., 2007.** César A. Núñez, “Un solitario en la corte. Las *Paradoxas racionales*, de Antonio López de Vega”, *Nueva Revista de Filología Hispánica*, tomo LV, n^o 1 (2007), pp. 77-119.
- OLIVA, C., 2006.** César Oliva, “Comedia y máscara en la comedia lopesca”, en Luciano García Lorenzo (ed.), *El teatro clásico español a través de sus monarcas*, Madrid, Fundamentos (Monografías RESAD), 2006, pp. 45-63.
- OLIVARI, M., 2007.** Michele Olivari, “La Marquesa del Valle: Un caso de protagonismo político femenino en la España de Felipe III”, *Historia Social*, 57 (2007), pp. 99-126.
- OLMEDO RAMOS, J., 2009.** Jaime Olmedo Ramos, “El padre Mariana: biografía y biografías”, *Torre de los Lujanes*, 65 (diciembre 2009), pp. 23-50.
- OROZCO DÍAZ, E., 1992.** Emilio Orozco Díaz, *Cervantes y la novela del Barroco (Del Quijote de 1605 al Persiles)*, edición, introducción y notas de J. Lara Garrido, Granada, Universidad de Granada, 1992.
- ORTEGO RUBIO, J., 1881.** Juan Ortego Rubio, *Historia de Valladolid*, Valladolid, Imp. y Libr. Nacional y Extranjera de Hijos de Rodríguez, 1881.
- ORTEGO RUBIO, J., 1887.** Juan Ortego Rubio, *Investigaciones acerca de la historia de Valladolid*, Valladolid, Imp. y Librería Nacional y Extranjera de H. de Rodríguez, 1887.
- ORTIZ DEL BARCO, J., 1905.** Juan Ortiz del Barco, *Cervantes por Cervantes en el aniversario 289 de su muerte*, Málaga, Tip. de la Unión Mercantil (Folletín de “El Monitor”), s.a. [1905]
- OSÉS JORRAÍZ, J.M^a., 1991.** Jesús María Osés Jorraíz, “Hobbes: La República cristiana”, *Revista de Estudios Políticos*, 72 (1991), pp. 173-200.

OSUNA, I., 2005. Inmaculada Osuna, “Las ciudades y sus *Parnasos*: poetas y varones ilustres de letras en la historiografía local del Siglo de Oro”, en Begoña López Bueno (dir.), *Grupo Paso. VII Encuentro Internacional sobre poesía del Siglo de Oro. En torno al canon: aproximaciones y estrategias*, Sevilla, Universidad de Sevilla / Grupo Paso, 2005, pp. 233-283.

OWENS, J.B., 1979-1980. John Bingner Owens, “Los regidores y jurados de Murcia, 1500-1650: Una guía”, *Anales de la Universidad de Murcia. Filosofía y Letras*, vol. 38, nº 3 (1979-1980), pp. 95-150.

PABLO GAFAS, J.L. de, 1998. José Luis de Pablo Gafas, “La invención de la Corte: La creación de la Sala de Alcaldes y el proceso de modernización institucional en el reinado de Felipe II (1561-1598)”, en Martínez Millán, J. (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica. Actas del Congreso Internacional: Felipe II (1598-1998). Europa dividida: La Monarquía Católica de Felipe II (Universidad Autónoma de Madrid, 20-23 abril 1998)*, tomo I, M. Rivero Rodríguez (coord.), *El gobierno de la monarquía (Corte y reinos). Parte segunda*, Parteluz, S.L., Madrid, 1998, pp. 579-594.

PALAU Y DULCET, A., 1961. A. Palau y Dulcet, *Manual del librero hispanoamericano*, tomo XIII, Librería Palau, Barcelona, 1961.

PARR, J.A., 2005. James A. Parr, “Sobre el cuestionamiento de la oralidad y la escritura en el *Quijote*: Cide Hamete y el supernarrador”, *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, LXXXI (2005), pp. 309-328.

PARRILLA, C., 2005. Carmen Parrilla, “Libros de caballerías en el *Quijote*. Lectura y lectores: ¿el texto espejo?”, *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, LXXXI (2005), pp. 329-362.

PATIÑO EIRÍN, C., 2006. Cristina Patiño Eirín, “Balance de la crítica en torno al *Quijote* (1995-2005)”, en Ana Goy Diz y Cristina Patiño Eirín (eds.), *El tapiz humanista. Actas del I Curso de Primavera IV Centenario del Quijote*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2006, pp. 81-105.

PAZ, A. de, 2012a. Amelia de Paz, *Góngora y el señor inquisidor. Un autógrafo inédito de Don Luis en edición facsímil*, Madrid, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2012.

PAZ, A. de, 2012b. Amelia de Paz, “Vida del poeta”, en *Góngora. la estrella inextinguible. Magnitud estética y universo contemporáneo*, Madrid, Sociedad Estatal de Acción Cultural, 2012, pp. 31-45.

PAZ GAGO, J. M., 2003. José M^a. Paz Gago, “Señora, donde hay música no puede haber cosa mala (DQ II, 34). La música en el *Quijote*”, *Edad de Oro*, XXII (2003), pp. 361-371.

PEDRAZA JIMÉNEZ, F. B., 2008. Felipe B. Pedraza Jiménez, *Lope de Vega. Vida y literatura*, Valladolid, Universidad de Valladolid / Ayuntamiento de Olmedo (Olmedo Clásico, 1), 2008.

PEDRAZA JIMÉNEZ, F. B., y RODRÍGUEZ CÁCERES, M., 2007. Felipe B. Pedraza Jiménez y Milagros Rodríguez Cáceres, *Las épocas de la literatura española*, Barcelona, Ariel (Literatura y Crítica), 2007.

PEDRUELO MARTÍN, E., 2005. Eduardo Pedruelo Martín, “Cervantes en Valladolid. Los orígenes archivísticos del proceso Ezpeleta”, *Torre de los Lujanes. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 57 (Noviembre 2005), pp. 39-44.

PELORSON, J.-M., 1980. Jean-Marc Pelorson, *Les Letrados juristes castillans sous Philippe III. Recherches sur leur place dans la société, la culture et l'état*, 1980 [nueva edición, Valladolid, Consejería de Cultura y Turismo, Junta de Castilla y León, 2009].

- PELORSON, J.-M. 1997.** Jean-Marc Pelorson, “Saber y poder en la España del Siglo de Oro: Los letrados juristas castellanos y su lugar en el estado y en el gobierno”, en *El poder de los saberes en la historia*, Valladolid, Instituto de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, 1997, pp. 55-74.
- PEMARTÍN, J., 1935.** José Pemartín, “La idea monárquica en Lope de Vega”, *Acción Española*, tomo XIV, nº 79 (septiembre 1935), pp. 417-459.
- PEÑA DÍAZ, M., 2005.** Manuel Peña Díaz, “El donoso y grande escrutinio o las caras de la censura”, *Hispania*, LXV/3, nº 221 (2005), pp. 939-956.
- PEÑA ECHEVERRÍA, J., 1998.** Javier Peña Echeverría, “Estudio preliminar”, *La razón de Estado en España. Siglos XVI-XVII (Antología de textos)*, Madrid, Tecnos (Clásicos del Pensamiento, 128), 1998, pp. IX-XLI.
- PERDICES DE BLAS, L., 1996.** Luis Perdices de Blas, *La economía política de la decadencia de Castilla en el siglo XVII. Investigaciones de los arbitristas sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Madrid, Síntesis, 1996.
- PERDICES DE BLAS, L. y REEDER, J., 2003.** Luis Perdices de Blas y John Reeder, *Diccionario de pensamiento económico en España (1500-2000)*, Madrid, Síntesis / Fundación ICO, 2003.
- PÉREZ, J., 1968.** Joseph Pérez, “Littérature et société dans l’Espagne du Siècle d’Or”, *Bulletin Hispanique*, 70 (1968), pp. 458-467.
- PÉREZ-ABADÍN BARRO, S., 2006.** Soledad Pérez-Abadín Barro, “La Arcadia y otros modelos literarios del *Coloquio de los perros* de Cervantes: Apuntes sobre magia”, *Nueva Revista de Filología Hispánica*, tomo LIV, nº 1 (2006), pp. 57-101.
- PÉREZ BUSTAMANTE, C., 1950.** Ciriaco Pérez Bustamante, *Felipe III. Semblanza de un monarca y perfiles de una privanza*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1950. [Nueva edición, prólogo de M.Á. Ruiz Carnicer, Pamplona, Urgoiti Editores, 2009].
- PÉREZ DE COLOSÍA RODRÍGUEZ, M^a.I. y GIL SANJUÁN, J., 2004.** María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez y Joaquín Gil Sanjuán, “Inicios del declive hispano según los embajadores venecianos”, en Francisco José Aranda Pérez (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 267-279.
- PÉREZ GIL, J., 2002.** Javier Pérez Gil, *El palacio de la Ribera. Recreo y boato en el Valladolid cortesano*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid, 2002.
- PÉREZ DE GUZMÁN, J., 1881.** Juan Pérez de Guzmán, “Introducción” a Vicente Espinel, *Vida del escudero Marcos de Obregón*, Barcelona, Biblioteca Arte y Letras, 1881, pp. 3-32.
- PÉREZ LASHERAS, A., 1994.** Antonio Pérez Lasheras, *Fustigat mores. Hacia el concepto de la sátira en el siglo XVII*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza (Humanidades, 24), 1994.
- PÉREZ LASHERAS, A., 1995.** Antonio Pérez Lasheras, *Más a lo moderno (Sátira, burla y poesía en la época de Góngora)*, Zaragoza, Anexos de Tropelías (Colección Trópica, 1), 1995.
- PÉREZ PAREJO, R., 2004a.** Ramón Pérez Parejo, “Simbolismo, ideología y desvío ficcional en los escenarios y paisajes literarios: El caso especial del Renacimiento”, *Anuario de Estudios Filológicos. Universidad de Extremadura*, XXVII (2004), pp. 259-274.
- PÉREZ PAREJO, R., 2004b.** Ramón Pérez Parejo, “Modelos de mundo y tópicos literarios: la construcción ficcional al servicio de la ideología del poder”, *Revista de Literatura*, tomo LXVI, nº 131 (enero-junio 2004), pp. 49-76.

PÉREZ SAMPER, M^a. de los Á., 2006. María de los Ángeles Pérez Samper, “Lo cotidiano en el *Quijote*”, *Torre de los Lujanes. Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 58 (Abril 2006), pp. 85-102.

PHILIPPSON, M., 1887. Martin Philippson, “Felipe II y el Pontificado”, en VV.AA., *Estudios sobre Felipe II*, Madrid, 1887, pp. 87-192.

PINTO, V., 2006. Virgilio Pinto, “Madrid en la época de publicación del *Quijote*. Una ciudad nueva en busca de identidad”, en José Manuel Lucía Megías (ed.), *Imprenta, libros y lectura en la España del Quijote*, Madrid, Ollero y Ramos, 2006, pp. 47-70.

PLÁ ALBEROLA, P. J., 2006. Primitivo J. Plá Alberola, “Benemejís y Señera ante la expulsión de los moriscos”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, nº 24 (2006), pp. 153-226.

PLAZA TABASCO, J., 2006. Julio Plaza Tabasco, “El agua en el *Quijote*: Ficción o realidad del paisaje manchego”, en Félix Pillet y Julio Plaza (eds.), *El espacio geográfico del Quijote en Castilla – La Mancha*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha, 2006, pp. 245-259.

PORQUERAS-MAYO, A., 1982. A. Porqueras-Mayo, “La verdad universal y la teoría dramática en la Edad de Oro”, en Eugenio de Bustos Tovar (dir.), *Actas del Cuarto Congreso Internacional de Hispanistas*, vol. II, Salamanca, Consejo General de Castilla y León / Universidad de Salamanca, 1982, pp. 421-428.

POSTIGO CASTELLANOS, E., 1988. Elena Postigo Castellanos, *Honor y privilegio en la Corona de Castilla. El Consejo de las Órdenes y los Caballeros de Hábito en el siglo XVII*, Soria, Junta de Castilla y León, 1988.

POUTRIN, I., 2006. Isabelle Poutrin, “Cas de conscience et affaires d’État: le ministère du confesseur royal en Espagne sous Philippe III”, *Revue d’Histoire Moderne et Contemporaine*, tome 53, nº 3 (2006), pp. 7-28.

POZUELO YVANCOS, J. M., 1988a. José M^a. Pozuelo Yvancos, *Del formalismo a la neorretórica*, Madrid, Taurus (Teoría y Crítica literaria), 1988.

POZUELO YVANCOS, J. M., 1988b. José M^a. Pozuelo Yvancos, *La teoría del lenguaje literario*, Madrid, Cátedra (Crítica y Estudios literarios), 1988.

PRESEDO GARAZO, A., 2006. Antonio Presedo Garazo, “Los ingeniosos hidalgos gallegos en la época de Alonso Quijano”, en Ana Goy Diz y Cristina Patiño Eirín (eds.), *El tapiz humanista. Actas del I Curso de Primavera IV Centenario del Quijote*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2006, pp. 229-249.

PRIETO BERNABÉ, J. M., 2000. José Manuel Prieto Bernabé, *La seducción de papel. El libro y la lectura en la España del Siglo de Oro*, Madrid, Arco Libros, (Cuadernos de Historia, 76), 2000.

PRIETO BERNABÉ, J. M., 2005. José Manuel Prieto Bernabé, “Recibida y admitida de todos... la lectura de la historia en la sociedad madrileña del Siglo de Oro”, *Hispania*, LXV/3, 221 (2005), pp. 877-938.

PUYOL Y ALONSO, J., 1916. Julio Puyol y Alonso, *Elogio de Cervantes. Discurso leído en la Junta pública de 24 de abril de 1916 para conmemorar el tercer centenario de la muerte de Miguel de Cervantes*, Madrid, Real Academia de la Historia, Est. tip. de Fortanet, 1916.

QUERILLACQ, R., 1980. René Querillacq, “A propos du *Chitón de las tarabillas* de Quevedo”, *Bulletin Hispanique*, tome 82, nº 3-4 (1980), pp. 402-420.

RAINER, J., 2005. Johann Rainer, “Tú, Austria feliz, cástate. La boda de Margarita, princesa de Austria Interior, con el rey Felipe III de España. 1598/99”, *Investigaciones*

Históricas. Época Moderna y Contemporánea. Universidad de Valladolid, 25 (2005), pp. 31-54.

RAMOS, Ó., 1997. Óscar Ramos, “Don Quijote de la Mancha, epopeya”, *Boletín de la Academia Colombiana*, t. XLVII, 198 (oct.-dic. 1997), pp. 11-19.

RECOULES, H., 1973. Henri Recoules, “Recuerdos de Valladolid en un baile del siglo XVII”, *Boletín de la Biblioteca de Menéndez Pelayo*, XLIX (1973), pp. 293-302.

REY, A., 2005. Alfonso Rey, “Estudio preliminar”, Francisco de Quevedo, *La otra vida del Buscavida, por otro nombre don Pablos*, Santander, Sociedad Menéndez Pelayo / Biblioteca de Menéndez Pelayo, 2005, pp. IX-XXXVI.

REY, A., 2006. Alfonso Rey, “La comicidad en la obra de Quevedo. Cuestiones preliminares”, en Ignacio Arellano y Victoriano Roncero (eds.), *Demócrito áureo. Los códigos de la risa en el Siglo de Oro*, Sevilla, Renacimiento (Iluminaciones, 26), 2006, pp. 233-261.

REY CASTELAO, O., 2005. Ofelia Rey Castelao, “Lectores y libros en tiempos del *Quijote*”, *Pedralbes*, 25 (2005), pp. 103-131.

REY CASTELAO, O., 2006. Ofelia Rey Castelao, “Libros y lectura en Galicia a comienzos del siglo XVII. La difícil difusión del *Quijote* en las periferias culturales”, en Ana Goy Diz y Cristina Patiño Eirín (eds.), *El tapiz humanista. Actas del I Curso de Primavera IV Centenario del Quijote*, Santiago de Compostela, Universidade de Santiago de Compostela, 2006, pp. 251-274.

REY HAZAS, A., 2006. Antonio Rey Hazas, “Algunas consideraciones sobre Cervantes y Lope de Vega”, en Rafael Bonilla y Angelina Costa (eds.), *El Quijote (1605-2005). Actas de las Jornadas celebradas en Córdoba del 2 al 4 de marzo de 2005*, Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Córdoba, 2006.

REY HAZAS, A., 2008. Antonio Rey Hazas, “Madrid: Corte y literatura en la primera mitad del siglo XVII”, en José Martínez Millán / Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. III, *La Corte*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 651-667.

RIANCHO VIERA, M., 1997. Magdalena Riancho Viera, “La concesión de servicios de millones y la problemática de los poderes durante el reinado de Felipe III”, *Edades. Revista de Historia*, vol. I (1997), pp. 25-33.

RIANCHO VIERA, M., 1998. Magdalena Riancho Viera, *Los servicios de millones y su administración durante el reinado de Felipe III*, Tesis doctoral realizada bajo la dirección del Prof. Doctor D. José Ignacio Fortea Pérez, Universidad de Cantabria, Santander, 1998.

RIBOT GARCÍA, L. A., 2004. Luis Antonio Ribot García, “Conflicto y lealtad en la Monarquía Hispánica durante el siglo XVII”, en F.J. Aranda Pérez (coord.), *La declinación de la monarquía hispánica en el siglo XVII. Actas de la VIIª Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2004, pp. 39-66.

RICO, F., 1987. Francisco Rico, “Introducción” a Mateo Alemán, *Guzmán de Alfarache*, Barcelona, Planeta (Clásicos Universales Planeta), 1987, pp. 7-79.

RICO, F., 2005. Francisco Rico, *El texto del Quijote. Preliminares a una ecdótica del Siglo de Oro*, Barcelona, Universidad de Valladolid / Destino, 2005.

RICO, F. y FORRADELLAS, J., 1998. Francisco Rico y Joaquín Forradellas, “Lecturas del *Quijote*” en *Don Quijote de la Mancha*. F. Rico (dir.), volumen complementario, Barcelona, Instituto Cervantes / Crítica, 1998.

RICOEUR, P., 1987. Paul Ricoeur, *Tiempo y narración*, Madrid, Cristiandad, 1987.

- RÍO BARREDO, M. J. del, 2000.** María J. del Río Barredo, *Madrid, Urbs Regia. La capital ceremonial de la Monarquía Católica*, prólogo de Peter Burke, Marcial Pons, Madrid, 2000.
- RIQUER, M. de, 1970.** Martín de Riquer, *Aproximación al Quijote*, prólogo de Dámaso Alonso, Madrid, Salvat (Biblioteca Básica, 19), 1970.
- RIQUER, M. de, 1994.** Martín de Riquer, “Introducción”, *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*. Barcelona, RBA (ed. cedida por ed. Planeta), 1994.
- RIQUER, M. de, 2003.** Martín de Riquer, *Para leer a Cervantes*, Barcelona, Acantilado, 2003.
- RIVERO RODRÍGUEZ, Á., 2008.** Ángel Rivero Rodríguez, “Política y políticos en el tiempo de Felipe III: Tácito, Séneca, Lipsio”, en José Martínez Millán / María Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. I, *La Casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 136-148.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M., 2005.** Manuel Rivero Rodríguez, *La España de Don Quijote. Un viaje al Siglo de Oro*, Madrid, Alianza, 2005.
- RIVERO RODRÍGUEZ, M., 2008.** Manuel Rivero Rodríguez, “Los consejos territoriales”, en José Martínez Millán / María Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. III, *La Corte*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 372-434.
- RODRÍGUEZ, J. C., 2003.** Juan Carlos Rodríguez, *El escritor que compró su propio libro. Para leer el Quijote*, Barcelona, Debate, 2003.
- RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F., 1989.** Fernando Rodríguez de la Flor, *Atenas castellana. Ensayos sobre cultura simbólica y fiestas en la Salamanca del Antiguo Régimen*, Salamanca, 1989.
- RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F., 2002.** Fernando Rodríguez de la Flor, *Barroco. Representación e ideología en el mundo hispánico (1580-1680)*, Madrid, Cátedra (Crítica y Estudios literarios), 2002.
- RODRÍGUEZ DE LA FLOR, F., 2008.** Fernando Rodríguez de la Flor, “Revival Barroco”, *Revista de Occidente*, nº 328 (septiembre 2008), pp. 100-118.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ-VÁZQUEZ, A., 2008.** Alfredo Rodríguez López-Vázquez, “Introducción”, a Andrés de Claramonte, *Tan largo me lo fiáis. Deste agua no beberé*, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 619), 2008, pp. 9-111.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ-VÁZQUEZ, A., 2010.** Alfredo Rodríguez López-Vázquez, “Introducción”, a Andrés de Claramonte, *La Estrella de Sevilla. El gran rey de los desiertos*, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 649), 2010, pp. 9-139.
- RODRÍGUEZ MARÍN, F., 1905.** Francisco Rodríguez Marín, *Cervantes en Andalucía*. Sevilla, Imp. de “El Correo de Andalucía”, 1905.
- RODRÍGUEZ MARÍN, F., 1918.** Francisco Rodríguez Marín, *El modelo más probable del Don Quijote*, Madrid, Tip. de la “Revista de Archivos”, 1918.
- RODRÍGUEZ MARÍN, F., 1947.** Francisco Rodríguez Marín, *Estudios cervantinos*, Madrid, Patronato del IV Centenario de Cervantes, Atlas, 1947.
- RODRÍGUEZ-MOÑINO, A., 1968.** Antonio Rodríguez-Moñino, *Poesía y cancioneros (siglo XVI). Discurso leído ante la Real Academia Española el día 20 de octubre de 1968 en su recepción pública por el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez Moñino y contestación del Excmo. Sr. D. Camilo José Cela*, Madrid, Real Academia Española, 1968.
- RODRÍGUEZ-MOÑINO, A., 1970.** Antonio Rodríguez-Moñino, *Diccionario bibliográfico de pliegos poéticos sueltos (siglo XVI)*, Madrid, Castalia, 1970.

- RODRÍGUEZ-MOÑINO, A., 1976.** Antonio Rodríguez-Moñino, *La transmisión de la poesía española en los Siglos de Oro*, prólogo y edición al cuidado de Edward M. Wilson, Barcelona, Ariel (Letras e Ideas), 1976.
- RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO, R., 1976.** Rafael Rodríguez-Moñino Soriano, *Razón de estado y dogmatismo religioso en la España del XVII. Negociaciones hispano-inglesas de 1623*, Barcelona, Labor, 1976.
- RODRÍGUEZ-PUÉRTOLAS, J., 1970.** Julio Rodríguez-Puértolas, “La transposición de la realidad en los *autos sacramentales* de Lope de Vega”, *Bulletin Hispanique*, tome 72, n° 1-2 (1970), pp. 96-112.
- RODRÍGUEZ-SAN PEDRO BEZARES, L. E., 2006.** Luis E. Rodríguez-San Pedro Bezares, *Atmósfera universitaria en Cervantes*, Salamanca, Ediciones de la Universidad de Salamanca, 2006.
- ROJO ORCAJO, T., 1935.** Timoteo Rojo Orcajo, *Las fuentes históricas de “El Isidro” de Lope de Vega*, Madrid, Tipografía Católica, 1935.
- ROJO VEGA, A., 1997.** Anastasio Rojo Vega, “Libros y bibliotecas en Valladolid (1530-1660)”, *Bulletin Hispanique*, tome 99, n° 1 (1997), pp. 193-210.
- ROJO VEGA, A., 2004.** Anastasio Rojo Vega, “Propuesta de nuevo autor para *La pícaro Justina*: Fray Bartolomé Navarrete O.P. (1560-1640)”, *Dicenda. Cuadernos de Filología Hispánica*, 22 (2004), pp. 201-228.
- ROLDÁN-FIGUEROA, R., 2006.** Rady Roldán-Figueroa, “*Filus Perditionis*: The propagandistic use of a Biblical Motif in Sixteenth-century Spanish Evangelical Bible Tranlations”, *The Sixteenth Century Journal*, vol. XXXVII, n° 4 (winter 2006), pp. 1027-1055.
- ROMERA-NAVARRO, M., 1941.** Miguel Romera-Navarro, “Querellas y rivalidades en las academias del siglo XVII”, *Hispanic Review*, IX (octubre 1941), pp. 494-499.
- ROSALES, L., 1969.** Luis Rosales, *Pasión y muerte del Conde de Villamediana*, Madrid, Gredos, 1969.
- ROSALES, L., 1972.** Luis Rosales, “A propósito de las antologías y de esta antología”, *Poesía española del Siglo de Oro*, Estella, Salvat Editores (Biblioteca Básica Salvat, 87), 1972, pp. 7-10.
- ROWE, E. K., 2006.** Erin Kathleen Rowe, “St. Teresa and Olivares: Patron Sainthood, Royal Favorites, and the Politics of Plurality in Seventeenth-century Spain”, *The Sixteenth Century Journal*, vol. XXXVII, n° 3 (Fall 2006), pp. 721-737.
- RUBIO PÉREZ, L. M., 2002.** Laureano M. Rubio Pérez, “El Estado y el marquesado de Astorga. Relaciones de poder, rentas y economía señorial, siglos XVII-XVIII”, *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea. Universidad de Valladolid*, 22 (2002), pp. 83-116.
- RUESTES, M^a.T., 1992.** María Teresa Ruestes, “Prólogo”, Conde de Villamediana, *Poesía*, edición, prólogo y notas de María Teresa Ruestes, Madrid, Planeta (Clásicos Universales), 1992, pp. IX-XCV.
- RUFFINATTO, A., 1998.** Aldo Ruffinatto, “Ficción picaresca y realidad histórica en la España de Felipe II y sus contornos”, en José Martínez Millán (dir.), *Felipe II (1527-1598). Europa y la monarquía católica*, tomo IV, Virgilio Pinto Crespo (coord.), *Literatura, cultura y arte*, Madrid, Parteluz, 1998, pp. 497-508.
- RUIZ LAGOS, M., 1999.** Manuel Ruiz Lagos, “Estudio”, en Gaspar Aguilar, *Expulsión de los moros de España*, Sevilla, Guadalmena (Textos Andaluces, 19), 1999, pp. 9-114.
- RUSSELL, C., 1988.** Conrad Russell, *The crisis of Parliaments. English History 1509-1660*, Oxford University Press, 1988 (1^a ed., 1971).

RUSSELL, C., 1996. Conrad Russell, “Gran Bretaña a comienzos del siglo XVII: monarquía compuesta y reino múltiple”, en Conrad Russell y José Andrés-Gallego (dirs.), *Las monarquías del Antiguo Régimen. ¿Monarquías compuestas?*, Madrid, Editorial Complutense, 1996, pp. 31-43.

SACRISTÁN Y MARTÍNEZ, A., 1981. Antonio Sacristán y Martínez, *Municipalidades de Castilla y León. Estudio histórico-crítico*, estudio preliminar por A. M^a. Guilarte, 14, Madrid, Instituto de Estudio de Administración Local (Col. “Administración y Ciudadano”), 1981.

SALOMON, N., 1965. Noel Salomon, *Recherches su le thème paysan dans la “comedia” au temps de Lope de Vega*, Bourdeaux, Bibliothèque des Hautes Études Hispaniques, 1965.

SÁNCHEZ, J., 1961. José Sánchez, *Academias literarias del Siglo de Oro español*, Madrid, Gredos, 1961.

SÁNCHEZ, M. S., 1988. Magdalena Sofía Sánchez, “Political language and the acceptance of reason of state”, *Dynasty, State and Diplomacy in the Spain of Philip III*, Baltimore, Maryland, The John Hopkins University, University Microfilms International, 1988, pp. 24-65.

SÁNCHEZ AGESTA, L., 1981. Luis Sánchez Agesta, “El Padre Juan de Mariana, un humanista precursor del constitucionalismo”, en MARIANA, Juan de, *La dignidad real y la educación del rey (De rege et regis institutione)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1981.

SÁNCHEZ ALONSO, B., 1924. Benito Sánchez Alonso, “La villa de Madrid ante el traslado de la Corte”, *Revista del Archivo, Biblioteca y Museo del Ayuntamiento de Madrid*, 3 (junio 1924), pp. 331-339.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, A., 2007. Antonio Sánchez Jiménez, “Raza, identidad y rebelión en los confines del imperio hispánico: los Cimarrones de Santiago del Príncipe y *La Dragontea* (1598) de Lope de Vega”, *Hispanic Review*, volume 75.2 (Spring 2007), pp. 113-133.

SÁNCHEZ JIMÉNEZ, A., 2010. Antonio Sánchez Jiménez, “Introducción” a Lope de Vega, *Isidro*, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 656), 2001, pp. 11-133.

SÁNCHEZ LEÓN, P., 1998. Pablo Sánchez León, “El campo en la ciudad y la ciudad en el campo: Urbanización e instituciones en Castilla durante la Edad Moderna”, *Hispania*, LVIII/2, 199 (1998), pp. 439-470.

SÁNCHEZ MARCOS, F., 2007. Fernando Sánchez Marcos, “Historiografía y dedicatorias en la monarquía hispánica del siglo XVII”, *Pedralbes*, 27 (2007), pp. 17-34.

SÁNCHEZ PÉREZ, A. J., 1987. Antonio José Sánchez Pérez, *Poder municipal y oligarquía. El concejo cacereño en el siglo XVII*, Cáceres, Institución Cultural “El Brocense”, 1987.

SÁNCHEZ PÉREZ, M^a., 2011. María Sánchez Pérez, “La escalada del crimen en la mentalidad del siglo XVI en una relación de sucesos de 1588”, *Nueva Revista de Filología Hispánica*, tomo LIX, nº 1 (2011), pp. 173-185.

SÁNCHEZ PORTERO, A., 2006. Antonio Sánchez Portero, *La identidad de Avellaneda, el autor del otro Quijote*, Calatayud, 2006.

SANTOS, A., 2008. Antonio Santos Aparicio, *Barataria, la imaginada. El ideal utópico de don Quijote y Sancho*, Navarra, Centro de Estudios Cervantinos / Universidad de Cantabria, 2008.

- SANZ AYÁN, C., 2009.** Carmen Sanz Ayán, “La biblioteca de un autor de comedias en los albores del teatro barroco: Tomás de la Fuente”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo CCVI, cuaderno III (septiembre-diciembre 2009), pp. 403-443.
- SARRAILH, J.-L., 1921.** Jean-Louis Sarrailh, “Algunos datos acerca de D. Antonio Liñán y Verdugo, autor de la *Guía y avisos de forasteros* (1620)”, *Revista de Filología Hispánica*, VIII (1921), pp. 150-160.
- SARRIÓN MORA, A., 2008.** Adelina Sarrión Mora, “Identificación de la dinastía con la confesión católica”, en José Martínez Millán y María Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. I, *La Casa del rey*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 246-299.
- SCHMIDT, P., 1999.** Peter Schmidt, “Felipe III (1598-1621)”, en Bernecker, W.L., Collado Seidel, C. y Hoser, P. (eds.), *Los reyes de España. Dieciocho retratos históricos desde los Reyes Católicos hasta la actualidad*, prólogo de Santos Juliá, Madrid, Siglo XXI 1999 (1ª ed. Munich 1997), pp. 73-91.
- SCHWARTZ, L., 2010.** Lia Schwartz, “Cervantes, lector de Jenofonte y las *Obras de Xenophonte* traducidas por Diego Gracián”, *Rilce*, 26.1 (2010), pp. 202-213.
- SEGARRA VARA, Mª I., 2005.** Mª Isabel Segarra Vara, “El poetón y el caballero. Rangos, valores y mentalidades en la sociedad cervantina”, *Ensayos. Revista de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete*, 20 (Noviembre 2005), pp. 193-205.
- SERNA, J. y PONS, A., 2005.** Justo Serna y Anaclet Pons, *La historia cultural. Autores, obras y lugares*, Madrid, Akal, 2005.
- SERRANO MARTÍN, E., 2009.** Eliseo Serrano Martín, “La historiografía morisca”, en Antonio Moliner Prada (ed.), *La expulsión de los moriscos*, Barcelona, Nablá Ediciones, 2009, pp. 297-320.
- SERRANO MARTÍN, E., 2011.** Eliseo Serrano Martín, “Imágenes del rey e identidad del reino en los rituales y celebraciones públicas en Aragón en el siglo XVI”, *Obradoiro de Historia Moderna*, monográfico *Poder, imagen, opinión pública y propaganda en la Edad Moderna*, 20 (2011), pp. 43-71.
- SEVILLA ARROYO, F., 2001.** Florencio Sevilla Arroyo, “Presentación”, *La novela picaresca española*, Madrid, Castalia, 2001, pp. V-LIII.
- SEWELL, W. H., 2006.** William H. Sewell, Jr., “Por una reformulación de lo social”, *Ayer*, 62 (2006), pp. 51-72.
- SIEBER, C.W., 1985.** Claudia W. Sieber, *The invention of a capital: Philip II and the firts reform of Madrid*, A dissertation submitted to the Johns Hopkins University in conformity with the requirements for the degree of doctor of Philosophy, Baltimore, Maryland, 1985.
- SIEBER, H., 1998.** Harry Sieber, “The magnificent fountain: Literary patronage in the Court of Philip III”, *Cervantes. Bulletin of the Cervantes Society of America*, 18, nº 2 (1998), pp. 85-116.
- SILES, J., 1975.** Jaime Siles, *El barroco en la poesía española. Conscienciación lingüística y tensión histórica*, Madrid, Doncel, 1975.
- SLIWA, K., 2004.** Krzysztof Sliwa, “Andrea de Cervantes, nieta más querida de la abuela paterna, Leonor Fernández de Torreblanca, y Constanza de Ovando y Figueroa, la simpática sobrina de Miguel de Cervantes Saavedra”, *Rilce. Revista de Filología Hispánica*, 20.2 (2004), pp. 241-254.
- SOONS, A., 1967.** Alan Soons, *Ficción y comedia en el Siglo de Oro*, Madrid, Estudios de Literatura Española, 1967.

SORIA MESA, E., 1995. Enrique Soria Mesa. *La venta de Señoríos en el reino de Granada bajo los Austrias*, Granada, Universidad de Granada (Biblioteca Chronica Nova de Estudios Históricos, 28), 1995.

SORIA MESA, E., 2000. Enrique Soria Mesa, “Las pruebas de nobleza de los veinticuatro de Córdoba. El control de la familia”, en Juan Luis Castellano Castellano, Jean Pierre Dedieu y María Victoria López-Cordón Cortezo (eds.), *La pluma, la mitra y la espada. Estudios de Historia Institucional en la Edad Moderna*, Madrid, Universidad de Burdeos / Marcial Pons, 2000, pp. 291-301.

SORIA MESA, E., 2004. Enrique Soria Mesa, “Genealogía y poder. Invención de la memoria y ascenso social en la España moderna”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 30 (2004), pp. 21-55.

SORIA MESA, E., 2009. Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro y José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la época moderna. La monarquía española*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, 4 vols.

SORIA MESA, E., 2010. Enrique Soria Mesa, “Una nueva encrucijada. La reciente historiografía sobre los moriscos”, *Tiempos modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, vol. 7, nº 21 (2010), 13 págs.

SORIA MESA, E., BRAVO CARO, J.J. y DELGADO BARRADO, J.M., 2009. Enrique Soria Mesa, Juan Jesús Bravo Caro y José Miguel Delgado Barrado (eds.), *Las élites en la época moderna. La monarquía española*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 2009, cuatro tomos.

SPIEGEL, G. M., 2006. Gabrielle M. Spiegel, “La historia de la práctica: Nuevas tendencias en Historia tras el giro lingüístico”, *Ayer. Revista de Historia Contemporánea*, 62 (2006), pp. 19-50.

TALAVERA CUESTA, S. y MORENO, F.J., 2008. Santiago Talavera Cuesta y Francisco J. Díaz del Campo, *Juan Ripol y la expulsión de los moriscos en España*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico (CSIC), 2008.

TALENS, J., 1977. Jenaro Talens, “Contexto literario y real socializado. El problema del marco narrativo en la novela corta del Seiscientos”, *La escritura como teatralidad*, Valencia, Universidad de Valencia, 1977, pp. 123-181.

TAPIA SÁNCHEZ, S. de, 1991. Serafín de Tapia Sánchez, *La comunidad morisca de Ávila*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1991.

TAPIA SÁNCHEZ, S. de, 1992-1993. Serafín de Tapia, “Las redes comerciales de los moriscos en Castilla la Vieja”, *Studia Historica. Historia Moderna*, X-XI (1992-1993), pp. 231-243.

THOMPSON, I.A.A., 1981. Irving Anthony A. Thompson, *Guerra y decadencia. Gobierno y administración en la España de los Austrias, 1560-1620*, Barcelona, Crítica, 1981.

THOMPSON, I.A.A., 1986. Irving Anthony A. Thompson, “La Corona y las Cortes en Castilla, 1590-1665”, *Revista de las Cortes Generales*, 8 (1986), pp. 8-60.

THOMPSON, I.A.A., 1997a. Irving Anthony A. Thompson, “Oposición política y juicio del gobierno en las Cortes de 1592-98”, *Studia historia. Historia moderna*, 17 (1997), pp. 37-62.

THOMPSON, I.A.A., 1997b. Irving Anthony A. Thompson, “Patronato real e integración política en las ciudades castellanas bajo los Austrias”, en J.I. Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s. XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria / Asamblea Regional de Cantabria, 1997, pp. 475-496.

THOMPSON, I.A.A., 1999. Irving Anthony A. Thompson, “El contexto institucional de la aparición del valido”, en J.H. Elliott y L. Brockliss (dirs.), *El mundo de los validos*, Madrid, Taurus, 1999, pp. 25-41.

THOMPSON, I.A.A., 2005a. Irving Anthony A. Thompson, “La monarquía de España: la invención de un concepto”, en F.J. Guillamón Álvarez, J.D. Muñoz Rodríguez y D. Centenero de Arce (eds.), *Entre Clío y casandra. Poder y sociedad en la monarquía hispánica durante la Edad Moderna*, Murcia, Universidad de Murcia (Cuadernos del Seminario Floridablanca, 6) , 2005, pp. 31-56.

THOMPSON, I.A.A., 2005b. Irving Anthony A. Thompson, “Sir Charles Cornwallis y su *Discurso sobre el estado de España (1608)*”, en Porfirio Sanz Camañes (coord.), *La monarquía hispánica en tiempos del Quijote*, Madrid, Sílex / Universidad de Castilla-La Mancha, 2005, pp. 65-101.

TOMÁS Y VALIENTE, F., 1982a. Francisco Tomás y Valiente, *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Editorial, 1982.

TOMÁS Y VALIENTE, F., 1982b. Francisco Tomás y Valiente, *La venta de oficios en Indias (1492-1606)*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 1982 (2ª ed.).

TOMÁS Y VALIENTE, F., 1997. Francisco Tomás y Valiente, *Estudios, artículos, conferencias*, vol. IV, *Obras Completas*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997.

TÓMOV, T.S., 1967. Tomás S. Tómov, “Cervantes y Lope de Vega (Un caso de enemistad literaria)”, en Jaime Sánchez Romeralo y Norbert Poulussen (dirs.), *Actas del Segundo Congreso Internacional de Hispanistas celebrado en Nijmegen del 20 al 25 de Agosto de 1965*, Holanda, Instituto Español de la Universidad de Nimega, 1967, pp. 617-626.

TORRES NEBRERA, G., 2010. Gregorio Torres Nebrera, “Introducción” a Tirso de Molina, *La prudencia en la mujer*, Madrid, Cátedra (Letras Hispánicas, 662), 2010, pp. 9-100.

TURÉGANO, P., 2005. Pilar Turégano, “Números, monedas y otras medidas en el *Quijote*”, *Ensayos. Revista de Estudios de la Escuela Universitaria de Magisterio de Albacete*, 20 (noviembre 2005), pp. 215-237.

URREA FERNÁNDEZ, J., 2002a. Jesús Urrea Fernández (dir.), *Valladolid. Capital de la Corte (1601-1606)*, Valladolid, Cámara de Comercio de Valladolid / Ayuntamiento de Valladolid / Instituto Universitario de Historia Simancas, 2002.

URREA FERNÁNDEZ, J., 2002b. Jesús Urrea Fernández, “Exequias por la reina Margarita de Austria en Valladolid”, en Mónica Bietti y Jesús Urrea (coord.), *Glorias efímeras. Las exequias florentinas por Felipe II y Margarita de Austria*, Madrid, Sociedad Estatal para las Conmemoraciones de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, pp. 79-85.

VALLADARES, R., 2008. Rafael Valladares, “El Barroco como concepto historiográfico”, *Revista de Occidente*, nº 328 (septiembre 2008), pp. 119-135.

VALLEJO, J., 1992. Jesús Vallejo, *Ruda equidad, Ley consumada. Concepción de la potestad normativa (1250-1350)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales (col. Historia de la Sociedad Política), 1992.

- VAREY, J.E. y SHERGOLD, N.D., 1958.** John Earl Varey y N.D. Shergold, “Datos históricos sobre los primeros teatros de Madrid: contratos de arriendo 1587-1615”, *Bulletin Hispanique*, tome 60, nº 1 (1958), pp. 73-95.
- VAREY, J.E. y SHERGOLD, N.D., 1960.** John Earl Varey y N.D. Shergold, “Datos históricos sobre los primeros teatros de Madrid: contratos de arriendo 1615-1641”, *Bulletin Hispanique*, tome 62, nº 2 (1960), pp. 163-189.
- VÁZQUEZ, G. J., 1903.** Gabino de J. Vázquez, *El Buscapié cervantino*, Mérida de Yucatán, Imp. de la Lotería del Estado, 1903.
- VÁZQUEZ, M. Á., 2007.** Miguel Ángel Vázquez, “Poesía morisca (o de cómo el español se convirtió en lengua literaria del Islam)”, *Hispanic Review*, vol. 75.3 (Summer 2007), pp. 219-242.
- VEGA GARCÍA-LUENGOS, G., 2002.** Germán Vega García-Luengos, “La trascendencia literaria de la Corte de Felipe III. Memoria sucinta del Valladolid más áureo”, en Jesús Urrea Fernández (dir.), *Valladolid capital de la Corte (1601-1606)*, Valladolid, Cámara de Comercio e Industria de Valladolid, 2002, pp. 41-47.
- VELA SANTAMARÍA, F. J., 1997.** Francisco Javier Vela Santamaría, “El sistema urbano del norte de Castilla en la segunda mitad del Siglo XVI”, en L.A. Ribot García y L. de Rosa (dirs.), *Ciudad y mundo urbano en la época moderna*, Madrid, Actas Editorial / Istituto Italiano per gli Studi Filosofici (Colección El Río de Heráclito, 1), 1997, pp. 15-43.
- VELARDE FUENTES, J., 2009.** Juan Velarde Fuentes, “La economía y el Estado en Juan de Mariana”, *Torre de los Lujanes*, 65 (diciembre 2009), pp. 11-22.
- VERUAGA PRIETO, Á., 2008.** Ángel Veruaga Prieto, *Lectores y bibliotecas en la Salamanca moderna (1600-1789)*, Salamanca, Junta de Castilla y León, 2008.
- VICENS VIVES, J., 1974.** Jaime Vicens Vives, “Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII”, *Coyuntura económica y reformismo burgués*, Barcelona, Ariel, 1974 (4ª ed.), pp. 99-141.
- VICENTE GARCÍA, L. M., 2008.** Luis Miguel Vicente García, “Leer en el cielo: Astrólogos literarios de Imperial a Cervantes”, *Edad de Oro*, XXVII (2008), pp. 365-409.
- VIDART, L., 1894.** Luis Vidart, “Prólogo” a M. de Foronda y Aguilera, *Cervantes en la Exposición histórico-europea*, Madrid, Est. Tip. de Agustín Auriol, 1894.
- VIGO, A. del, 1997.** Abelardo del Vigo, *Cambistas, mercaderes y banqueros en el Siglo de Oro español*, Biblioteca de Autores Cristianos, 578, Madrid, 1997.
- VILA VILAR, E., 2009.** Enriqueta Vila Vilar, “La literatura como fuente histórica: Un largo debate para un caso práctico”, *Minervae Baeticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras*, vol. 37 (2009), pp. 9-26.
- VILAR, P., 2001.** Pierre Vilar, “El tiempo del *Quijote*”, en *Crecimiento y desarrollo. Economía e historia. Reflexiones sobre el caso español*, Barcelona, Crítica, 2001, pp. 280-291; también, entre otras publicaciones, en “Don Quichotte et l’Espagne de 1600. Les fondements historiques d’un irréalisme”, *Pedralbes. Revista d’Historia Moderna*, 25 (2005), pp. 13-23.
- VILLALBA PÉREZ, E., 2004.** Enrique Villalba Pérez, *¿Pecadoras o delincuentes? Delito y género en la corte (1580-1630)*, Madrid, Calambur (Biblioteca Litterae, 5), 2004.
- VILLALBA PÉREZ, E., 2006.** Enrique Villalba Pérez, “Sátrapas de la pluma. El control sobre las escribanías en el Siglo de Oro”, José Manuel Lucía Megías (ed.), *Imprenta, libros y lectura en la España del Quijote*, Madrid, Ayuntamiento de Madrid, 2006, pp. 139-158.

VILLANUEVA ZUBIZARRETA, O., 2006. Olatz Villanueva Zubizarreta, “Camino de Berbería. El exilio forzoso de los moriscos vallisoletanos en 1610”, *Investigaciones Históricas. Época Moderna y Contemporánea. Universidad de Valladolid*, 26 (2006), pp. 61-79.

VINCENT, B., 1997. Bernard Vincent, “Ciudades y marginalidad”, en J.I. Fortea Pérez (ed.), *Imágenes de la diversidad. El mundo urbano en la Corona de Castilla (s.XVI-XVIII)*, Santander, Universidad de Cantabria / Asamblea Regional de Cantabria, 1997, pp. 347-361.

VISCEGLIA, M.A., 2008. Maria Antonietta Visceglia, “La corte de Roma”, en José Martínez Millán / Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. IV, *Los reinos*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 947-1011.

VIVAR, F., 2002. Francisco Vivar, *Quevedo y su España imaginada*, Madrid, Visor (Biblioteca Filológica Hispánica, 55), 2002.

WEINER, J., 1986. Jack Weiner, “Lope de Vega, un puesto de cronista y La hermosa Ester”, en A. David Kossoff et alii (dirs.), *Actas del VIII Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas. 22-27 agosto 1983 Brown University, Providence Rhode Island*, vol. II, Madrid, Istmo, 1986, pp. 723-730.

WILLIAMS, P., 2006. Patrick Williams, *The great favourite. The Duke of Lerma and the court and government of Philip III of Spain, 1598-1621*, Manchester University Press, 2006.

WILLIAMS, P., 2008. Patrick Williams, “El favorito del rey: Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, V marqués de Denia y I duque de Lerma”, en José Martínez Millán / Maria Antonietta Visceglia (dirs.), *La monarquía de Felipe III*, vol. III, *La Corte*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 185-259.

WILLIAMS, P., 2009. Patrick Williams, “El Duque de Lerma y el nacimiento de la corte barroca en España: Valladolid, verano de 1605”, *Studia Historica. Historia Moderna*, 31 (2009), pp. 19-51.

WILLIAMS, P., 2010. Patrick Williams, *El gran valido. El duque de Lerma, la corte y el gobierno de Felipe III 1598-1621*, Segovia, Junta de Castilla y León, 2010.

WILSON, E.M. y MOIR, D., 1985. Edgard M. Wilson y Duncan Moir, *Historia de la literatura española. Siglo de Oro: Teatro (1492-1700)*, Barcelona, Ariel (Letras e Ideas), 1985 (6ª ed.).

WRIGHT, E.R., 2001. Elizabeth R. Wright, *Pilgrimage to Patronate. Lope de Vega and the Court of Philip III, 1598-1621*, Lewisburg, Bucknell University Press, London, Associated University Presses, 2001.

WRIGHT, L.P., 1982. L.P. Wright, “Las órdenes militares en la sociedad española de los siglos XVI y XVII. La encarnación institucional de una tradición histórica”, en John H. Elliott (ed.), *Poder y sociedad en la España de los Austrias*, Barcelona, Crítica, 1982, pp. 15-56.

YUN CASALILLA, B., 1984. Bartolomé Yun Casalilla, “La crisis del siglo XVII en Castilla: Indicadores, cronología y factores en la Tierra de Campos (1580-1649)”, *El pasado histórico de Castilla y León. Actas del I congreso de historia de Castilla y León. Burgos, 1983*, volumen II: *Edad Moderna*, Salamanca, Junta de Castilla y León (Col. Actas), 1984, pp. 257-278.

YUN CASALILLA, B., 2005. Bartolomé Yun Casalilla, “Economía moral y gestión aristocrática en tiempos del *Quijote*”, en Josep María Delgado Rivas y Eloy Martín

Corrales (eds.), “La economía en tiempos de Don Quijote”, *Revista de Historia Económica*, Año XXIII (2005), pp. 45-68.

ZAVALA, I.M., y HERNÁNDEZ, D.-L., 2005. Iris M. Zavala y Domingo-Luis Hernández (eds.), “Lecturas heterodoxas del *Quijote*”, *La Página*, Año XVII, nº 3-4, 61/62 (2005).

ZIMIC, S., 1976. Stanislav Zimic, “Cervantes frente a Lope y a la Comedia Nueva (Observaciones sobre *La entretenida*)”, *Anales Cervantinos*, 15 (1976), pp. 19-119.

ZIMIC, S., 1994. Stanislav Zimic, “*El casamiento engañoso* y *El coloquio de los perros*”, *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo*, LXX (1994), pp. 67-108.